

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es una institución internacional autónoma de carácter académico, creada en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica.

Hoy en día, es uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos. Ejecuta más de 50 proyectos locales y regionales para la diseminación de estos derechos entre las principales entidades no gubernamentales y entre las instituciones públicas del hemisferio americano.

IIDH

La actuación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

La actuación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)

La actuación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Con el apoyo de:

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Agencia Danesa de Cooperación Internacional
Real Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega

© 2008 Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Reservados todos los derechos.

346.013.4

I59p Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La actuación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : IIDH, 2008

1328 p. 22X14 cm.

ISBN 978-9968-917-85-8

1. Discriminación contra la mujer 2. Derechos humanos.

Las ideas expuestas en los trabajos publicados en este libro son de exclusiva responsabilidad de los autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Isabel Torres García
Oficial de Programa Derechos Humanos de las Mujeres
Coordinación académica

Lizeth Ramírez Camacho
Compiladora

Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH
Diseño y diagramación

Editorama S.A.
Impresión

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955
e-mail: uinformacion@iidh.ed.cr
www.iidh.ed.cr

Índice

Presentación	11
Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a los países de América Latina (1982-2008)	15
• Argentina	17
• Bolivia.....	55
• Brasil.....	91
• Chile.....	122
• Colombia.....	159
• Costa Rica.....	217
• Cuba.....	229
• Ecuador	265
• El Salvador.....	302
• Guatemala	335
• Honduras.....	372
• México	402
• Nicaragua.....	454
• Panamá.....	502
• Paraguay.....	520
• Perú.....	540
• República Dominicana.....	606
• Uruguay	643
• Venezuela	669

Recomendaciones Generales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	721
• Recomendación General N° 1: Presentación de informes por los Estados Partes	723
• Recomendación General N° 2: Presentación de informes por los Estados Partes	723
• Recomendación General N° 3: Campañas de educación y divulgación	724
• Recomendación General N° 4: Reservas	725
• Recomendación General N° 5: Medidas especiales temporales	725
• Recomendación General N° 6: Mecanismo nacional efectivo y publicidad	726
• Recomendación General N° 7: Recursos	727
• Recomendación General N° 8: Aplicación del artículo 8 de la Convención	728
• Recomendación General N° 9: Estadísticas relativas a la condición de la mujer	729
• Recomendación General N° 10: Décimo aniversario de la aprobación de la CEDAW ..	730
• Recomendación General N° 11: Servicios de asesoramiento técnico sobre las obligaciones en materia de presentación de informes ..	731
• Recomendación General N° 12: Violencia contra la mujer	732
• Recomendación General N° 13: Igual remuneración por trabajo de igual valor	733
• Recomendación General N° 14: Circuncisión femenina	735
• Recomendación General N° 15: Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el SIDA	737

• Recomendación General N° 16: Mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares y rurales.....	739
• Recomendación General N° 17: Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto.....	740
• Recomendación general No. 18: Mujeres discapacitadas	741
• Recomendación general No. 19: La violencia contra la mujer.....	742
• Recomendación general No. 20: Reservas formuladas en relación con la Convención ..	752
• Recomendación general No. 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares	752
• Recomendación general No. 22: Enmienda del artículo 20 de la Convención.....	768
• Recomendación general No. 23: Vida política y pública	770
• Recomendación general No. 24: Artículo 12 de la CEDAW, la mujer y la salud.....	789
• Recomendación general No. 25: sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención CEDAW, referente a medidas especiales de carácter temporal	803
Casos e investigaciones resueltas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en uso del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW	821
• Comunicación No. 1/2003, Sra. B.-J. contra Alemania.....	823
• Comunicación No. 2/2003, Sra. A. T. contra Hungría.....	844
• Comunicación No. 3/2004, Sra. Dung Thi Thuy Nguyen contra Países Bajos	868

• Comunicación No. 4/2004, Sra. A. S. contra Hungría.....	893
• Comunicación No. 5/2005, Sra. Şahide Goekce (difunta) contra Austria.....	919
• Comunicación No. 6/2005, Sra. Fatma Yildirim (fallecida) contra Austria.....	959
• Comunicación No. 7/2005, Cristina Muñoz-Vargas y Sainz de Vicuña contra España.....	995
• Comunicación No. 8/2005, Rahime Kayhan contra Turquía	1018
• Comunicación No. 10/2005, Sra. N. F. S. contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1037
• Comunicación No. 11/2006, Sra. Constance Ragan Salgado contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.....	1049
• Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, 27 de enero de 2005	1071

Observaciones Generales de otros Comités de tratados de la ONU relacionados con los derechos humanos de las mujeres	1231

• Comité de Derechos Humanos. Observación general N° 4: Artículo 3 - Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos.....	1233
• Comité de Derechos Humanos. Observación general N° 18: No discriminación	1234
• Comité de Derechos Humanos. Observación general N° 28: Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres	1240

-
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 14: El derechos al disfrute más alto posible de salud (artículo 12)..... 1254
 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 16: La igualdad de los derechos del hombre y la mujer al disfrute de derechos económicos, sociales y culturales 1291
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación general N° XXV: Relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género 1310

Anexos

- Estados Parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1313
- Estados Parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW. 1321
- Procedimientos Protocolo Facultativo CEDAW: La comunicación 1325
- Procedimientos Protocolo Facultativo CEDAW: La investigación 1327

Presentación

El IIDH ha desarrollado desde hace varios años, mediante su programa específico, acciones tendientes a la educación y promoción de los derechos humanos de las mujeres. Además de la producción de publicaciones especializadas y materiales pedagógicos en la materia, el IIDH se sumó a los esfuerzos de muchas organizaciones durante el proceso para la aprobación del *Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)* y más recientemente, brindando asistencia técnica para que los países latinoamericanos ratifiquen este instrumento internacional¹.

En continuidad de las acciones desarrolladas y con el objetivo de contribuir a la divulgación y promoción de los derechos humanos de las mujeres, el IIDH presenta esta compilación sobre la actuación del *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)*, desde su establecimiento en 1982 hasta el 2008, año de esta publicación.

La compilación contiene todas las observaciones finales que el Comité ha emitido a cada uno de los países de América Latina, después de revisar los informes periódicos presentados por los Estados Parte. Igualmente, pone a disposición las 25 Recomendaciones Generales formuladas por el Comité

¹ Ver sistematizaciones sobre los procesos desarrollados en la sección especializada DerechosMujer-web IIDH en <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer/>

CEDAW, en las que publica su interpretación del contenido de las disposiciones de la Convención.

A partir de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en 1999, el Comité ha analizado 10 comunicaciones y realizado una investigación, las que se incluyen para propiciar el uso de este instrumento internacional. Completan esta compilación, las Observaciones Generales de otros comités de tratados de la ONU relacionados con los derechos humanos de las mujeres.

Esperamos que este libro se constituya en una herramienta de información y de trabajo en materia de derechos humanos por parte de las instituciones del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil.

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo IIDH

**Observaciones finales
del Comité para la Eliminación
de la Discriminación contra la Mujer a
países de América Latina
1982-2008**

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a países de América Latina (1982-2008)

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, 1979) obliga a los Estados Parte¹ a rendir informes periódicos ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación (Comité CEDAW), describiendo las medidas legislativas, judiciales y administrativas para hacer efectivas las normas de la Convención, así como los obstáculos que se han encontrado para su implementación.

Los Estados Parte deben someter un informe inicial un año después de la entrada en vigor de la Convención e informes periódicos cada cuatro años o cuando el Comité lo solicite. El Comité tiene una compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Parte².

Los Estados presentan el informe por escrito y en forma oral ante el Comité, estableciéndose un diálogo entre las personas expertas que lo integran y quienes representan al Estado. Al finalizar, el Comité formula observaciones finales que enfatizan en los logros, retos y obstáculos que se enfrentan en la implementación de la Convención, así como recomendaciones al Estado para su mejoramiento.

¹ Son Estados Parte de un tratado, aquellos que han primero firmado y después ratificado dicho instrumento, así como los que se han adherido sin previa firma. La adhesión tiene el mismo efecto legal que la ratificación: un Estado que se convierte en un Estado Parte, está obligado por ley a obedecer al instrumento internacional. Para ver el listado de firmas y ratificaciones actualizado visite la siguiente dirección web: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/8.htm>

² Esta información puede encontrarse en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/reporting.htm#guidelines>

Las observaciones finales a los países de América Latina que contiene esta compilación son los documentos oficiales del Comité CEDAW (desde su establecimiento en 1982 hasta junio del 2008), que han sido transcritos textualmente y por ello se respeta la numeración de los párrafos originales. Los textos han sido obtenidos del sitio web de la División para el Adelanto de la Mujer (DAW) de la ONU.³

El Programa Derechos Humanos de las Mujeres del IIDH, mediante su sección especializada DerechosMujer-web IIDH, actualiza permanentemente la información e irá ingresando cada nueva observación del Comité. Todas las observaciones y las que se emitan después de junio del 2008, estarán disponibles en <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer>, en el apartado Protección de derechos/Sistema Universal.

³ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

ARGENTINA

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo novenos periodo de sesiones. Suplemento No. 38 (A/59/38), 2004

356. El Comité examinó el informe de seguimiento del quinto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/5/Add.1) en su 660ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2004 (véase CEDAW/C/SR.660).

Presentación por el Estado Parte

357. Al presentar el informe de seguimiento del quinto informe periódico, la representante de la Argentina expuso un panorama del nuevo enfoque del actual Gobierno, que asumió sus funciones en mayo de 2003, en las esferas política, económica, social y cultural, y en materia de derechos humanos. Un aspecto central de los esfuerzos del Gobierno fueron las iniciativas encaminadas a promover el crecimiento con justicia social, erradicar la corrupción y poner fin a la cultura de impunidad en las instituciones públicas y las organizaciones privadas. El gobierno se propuso restablecer la movilidad social, promover el desarrollo y el crecimiento económico, crear empleos y lograr una distribución más equitativa de la riqueza, y al mismo tiempo incrementar la inclusión social de las mujeres y los hombres, así como fortalecer, proteger y asistir a las familias. La representante del Estado Parte también puso de relieve el importante papel de la sociedad civil en esos esfuerzos. También en el Poder Judicial se había llevado a cabo una renovación institucional, y dos de los tres nuevos miembros de la Corte Suprema de Justicia eran mujeres. La reconstrucción se basaría asimismo en una firme política de derechos humanos que también reconocía la labor llevada a cabo por las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo.

358. Los devastadores efectos de las políticas aplicadas desde mediados del decenio de 1970 y la crisis económica de 2001-2002 se reflejaron en los índices de pobreza de 2002, según los cuales el 42,3% de los argentinos vivían por debajo de la línea de pobreza y el 21,5% estaban desocupados. En 2003, esas tasas se redujeron a 36,5% y 14,5%, respectivamente. Entre las principales políticas encaminadas a aliviar la crisis y las elevadas tasas de pobreza figuraban la Ley de Emergencia Económica, la Ley de Emergencia Sanitaria, el Programa Nacional de Emergencia Alimentaria y el Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados.

359. Los gastos sociales se habían incrementado a fin de luchar contra la pobreza, apoyar la inclusión social y fortalecer a las familias. Los programas sociales habían sido reemplazados por una red federal de políticas sociales, que comprendía el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social y el Plan Familia. Mediante nuevas y eficientes metodologías de prestación de servicios, incluso a nivel provincial, se aseguraba que llegase directamente a los beneficiarios aproximadamente el 94,4% del presupuesto asignado para programas sociales, en lugar del 40% que les llegaba en años anteriores.

360. Entre las medidas que tenían incidencia directa en la situación de las mujeres figuraban el incremento de los salarios del sector privado, la iniciación de negociaciones encaminadas a celebrar convenios colectivos, el incremento del salario mínimo para 2004, las remuneraciones del sector público y las pensiones mínimas. Se había ampliado significativamente el alcance de algunos programas sociales, mediante medidas como las pensiones para las madres con siete o más hijos y las pensiones vitalicias para todas las personas de más de 70 años de edad, la mayoría de las cuales eran mujeres, que anteriormente carecían de cobertura de la seguridad social.

361. La crisis había generado una multiplicidad de organizaciones y formas de participación social, especialmente de las mujeres. Esas organizaciones se habían convertido en el

vehículo para la aplicación de distintas estrategias de apoyo a las familias. Esa movilización social también profundizaba la conciencia de las personas —y especialmente de las mujeres— acerca de sus derechos y del ejercicio efectivo de éstos, así como la realización de la igualdad de oportunidades. Dichas organizaciones formaban parte de los Consejos Consultivos de Política Social, que tenían el cometido de asegurar la aplicación de los planes sociales. Las organizaciones de la sociedad civil eran fundamentales para la elaboración y la aplicación de programas de asistencia y la restauración del entramado social.

362. Existían acuerdos institucionales entre el Consejo Nacional de la Mujer y diversos órganos de la rama ejecutiva del Gobierno. Dicho Consejo participaba en la elaboración de políticas estratégicas encaminadas a restaurar la cultura de trabajo y fortalecer la igualdad de derechos y obligaciones entre las mujeres y los hombres dentro de la familia. El Consejo Nacional de la Mujer había elaborado distintos programas para el fortalecimiento de las capacidades y la prestación de asistencia técnica en ámbitos relacionados con la mujer a nivel provincial y municipal, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de promoción de los derechos en las esferas del trabajo remunerado y no remunerado, la violencia y la salud. La representante destacó dos de los programas del Consejo que contaban con financiación internacional, a saber, el Programa Plan Federal de la Mujer y el Programa de Promoción del Fortalecimiento de la Familia y el Capital Social, y asimismo señaló que muchos de los programas sociales del gobierno mejoraban directamente la calidad de la vida de las mujeres.

363. En conclusión, la representante hizo referencia al programa “Manos a la Obra” y a su papel en la creación de oportunidades económicas para las mujeres.

Observaciones finales del Comité

Introducción

364. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por haber presentado en tiempo su informe de seguimiento de sus informes periódicos quinto y sexto, que el Comité había solicitado cuando examinó dichos informes en 2002, así como por dar respuesta a las preocupaciones planteadas en esa ocasión. El Comité felicita al Estado Parte por su delegación, encabezada por la Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer. Encomia al Estado Parte por la presentación oral hecha por la delegación, en la que se procuró clarificar la actual situación de las mujeres en la Argentina y se brindó información adicional sobre la aplicación de la Convención en el país.

365. El Comité encomia al Estado Parte por su voluntad política declarada y sus esfuerzos por mejorar la condición de las mujeres en la Argentina, y agradece el franco y constructivo diálogo que tuvo lugar entre la delegación y los miembros del Comité.

366. El Comité tiene conciencia de que el Estado Parte sigue experimentando la grave crisis económica que ha repercutido en la vida política, social e institucional del país.

Aspectos positivos

367. El Comité felicita al Estado Parte por las políticas y programas sociales que ha establecido, en particular en la esfera de la reducción de la pobreza, la creación de empleos y el acceso a la educación, con la finalidad de reparar el daño ocasionado al entramado social por la grave crisis económica, financiera, política y social experimentada por el país desde 2001.

368. El Comité encomia al Estado Parte por las medidas que ha adoptado para incrementar la participación de las mujeres en la vida pública en el proceso de renovación del país.

Celebra particularmente que se haya designado a dos mujeres como magistradas de la Corte Suprema de Justicia, y que actualmente las mujeres constituyan el 41,67% en el Senado de la Nación, el 33% en la Cámara de Diputados y el 27% de los miembros de las legislaturas provinciales. Asimismo celebra que, luego de la sanción de la Ley Nacional No. 25.674 y el correspondiente Decreto No. 514/2003, conocidos como Ley de Cupo Sindical, una mujer forme parte actualmente del órgano de presidencia de la Confederación de Trabajadores.

369. El Comité comprueba con reconocimiento que las 21 Áreas de la Mujer Provinciales que integran el Consejo Federal de la Mujer se hayan consolidado a los efectos de la aplicación de las políticas y los programas para el adelanto de la mujer.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

370. Si bien celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte, al Comité le preocupa que el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer carezca de recursos financieros y humanos suficientes para la eficaz promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros en la etapa actual de renovación política, económica y social. Al Comité también le preocupa que el Consejo Nacional de la Mujer tenga un papel limitado en la estructura gubernamental y no forme parte del Gabinete Presidencial.

371. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca el mecanismo nacional existente a fin de lograr que tenga mayor eficacia como catalizador para la igualdad entre los géneros en todas las esferas de la vida del país, y tanto en el plano federal como en los planos provincial y local, suministrándole un grado suficiente de visibilidad, poder, y recursos humanos y financieros en todos los niveles y mejorando su capacidad para coordinar eficazmente la labor de los mecanismos existentes en los planos nacional y local. Asimismo exhorta al Estado

Parte a que fortalezca la capacidad del mecanismo para llevar a cabo con eficacia actividades encaminadas a lograr el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros, y a asegurar que las perspectivas de género se incorporen en todas las políticas y programas.

372. Si bien celebra la adopción y la aplicación de políticas y programas sociales y económicos encaminados a contrarrestar los efectos de la crisis en el país, en particular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social, el Plan Familia, la Ley de Emergencia Económica, la Ley de Emergencia Sanitaria, el Programa Nacional de Emergencia Alimentaria y el Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, al Comité le preocupa que las mujeres sean principalmente beneficiarias de dichas medidas, en lugar de ser participantes y actoras en pie de igualdad en su diseño y su aplicación. Al Comité le preocupa que ese enfoque pueda perpetuar visiones estereotipadas acerca del papel de las mujeres y los hombres en lugar de prestar un apoyo efectivo a la potenciación política y económica de la mujer.

373. El Comité recomienda que el Estado Parte haga hincapié en el enfoque de potenciación de la mujer e incorpore perspectivas de género en todos sus proyectos, políticas y programas sociales y económicos, de forma de asegurar que apoyen el logro del objetivo de la igualdad entre los géneros y el goce de sus derechos humanos por parte de las mujeres. Invita al Estado Parte a evaluar periódicamente tales medidas, así como su incidencia en las mujeres de forma de asegurar que no perpetúen la discriminación contra la mujer.

374. Al Comité le preocupan las malas condiciones de trabajo de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía. En particular, le preocupa la persistencia de desigualdades de carácter discriminatorio entre la remuneración de las mujeres y la de los hombres, así como la falta de prestaciones y servicios sociales para las mujeres. Preocupa al Comité que, en la situación reinante de

dificultad e incertidumbre económicas, las mujeres puedan enfrentarse a obstáculos mayores que los habituales para hacer valer sus derechos y tomar medidas contra las prácticas y actitudes discriminatorias en su empleo y en sus actividades económicas.

375. El Comité insta al Estado Parte a que haga todos los esfuerzos necesarios por asegurar la aplicación de la legislación que obliga a los empleadores a pagar una remuneración igual por un trabajo igual, y asimismo a que se esfuerce por asegurar que las mujeres obtengan prestaciones y servicios sociales adecuados. Asimismo exhorta al Estado Parte a que asegure la plena observancia de la legislación vigente, de forma que las mujeres puedan utilizar los recursos disponibles sin temor a represalias por parte de sus empleadores.

376. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales, particularmente habida cuenta de su extrema pobreza y su falta de acceso a la atención de la salud, la educación, las posibilidades de obtención de crédito y los servicios comunitarios.

377. El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, velando por que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan pleno acceso a la educación, los servicios de atención de la salud y las posibilidades de obtención de crédito.

378. El Comité expresa su preocupación por el incremento en la incidencia de la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y el acoso sexual en el lugar de trabajo, que puede estar correlacionado con la crisis existente en el país. Al Comité le preocupa asimismo que los autores de actos de violencia escapen con frecuencia al castigo.

379. El Comité insta al Estado Parte a que vele por la aplicación de un enfoque comprensivo en relación con la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta

su recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer. Dicho enfoque debe comprender la aplicación efectiva de la legislación vigente, a nivel provincial, para luchar contra todas las formas de violencia contra las mujeres. Además, el Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de sancionar a nivel federal una ley aplicable en todo el territorio del país, con el fin de combatir y erradicar la violencia contra las mujeres y asegurar que las mujeres que son víctimas de la violencia y el acoso sexual tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, y que los autores de tales actos sean efectivamente enjuiciados y castigados, y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias. El Comité recomienda también que el Estado Parte inicie una campaña nacional de sensibilización pública sobre la violencia contra las mujeres y la inaceptabilidad social y moral de dicha violencia, especialmente en el período de dificultades que vive actualmente el país, y que incremente sus esfuerzos por impartir a los funcionarios públicos, en particular el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal del Poder Judicial y los profesionales de la salud, una capacitación sensible a las cuestiones de género en lo tocante a la violencia contra las mujeres, que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres.

380. Si bien celebra el establecimiento del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, al Comité le preocupa la falta de información sobre los esfuerzos del Estado Parte por evaluar la eficacia de dicho Programa. El Comité expresa también su preocupación por la elevada tasa de embarazo de adolescentes, por la elevada tasa de mortalidad materna, la tercera parte de la cual se debe a los abortos ilegales, y por el incremento de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA. Al Comité también le preocupa que la crisis esté teniendo una incidencia negativa en el acceso de las mujeres y las adolescentes a servicios completos de salud, en particular en lo tocante a la salud reproductiva y sexual.

381. El Comité insta al Estado Parte a que vele por asegurar que en el momento actual se garantice a las mujeres y las adolescentes el acceso a los servicios de salud, en particular de salud reproductiva y sexual. Exhorta al Estado Parte a asegurar que en todas las escuelas se imparta educación en materia de salud sexual y reproductiva. Asimismo insta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la elevada tasa de mortalidad materna, así como la tasa de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, entre las mujeres. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información completa sobre la evaluación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

382. Al Comité le preocupa que en el informe se brinden insuficientes datos sobre los tipos de enseñanza profesional y técnica por sexo y por esfera de estudio, así como por la falta de información sobre la forma y los niveles en que se imparte la educación sexual.

383. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe incluya datos e información completos sobre la situación y las oportunidades educacionales de las mujeres, en particular sobre la enseñanza profesional. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe brinde información sobre la existencia y la prestación de servicios de educación sexual.

384. El Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo a la fecha de las reuniones del Comité.

385. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales. Invita al Estado Parte a que prepare su próximo informe periódico ajustándose a las directrices del Comité para la presentación de informes.

386. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete instrumentos internacionales principales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por tanto, el Comité alienta al Gobierno de la Argentina a que considere la posibilidad de ratificar el tratado del que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

387. El Comité pide que se difundan ampliamente en la Argentina las presentes observaciones finales, a fin de que el pueblo de la Argentina, en particular los funcionarios, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales de mujeres, sean conscientes de las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. También pide al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
séptimo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/57/38), 2002**

339. El Comité examinó los cuarto y quinto informes periódicos de la Argentina (CEDAW/C/ARG/4) y (CEDAW/C/ARG/5) en su sesión 584^a, celebrada el 16 de agosto de 2002 (véase CEDAW/C/SR.584).

Presentación del informe por el Estado parte

340. Al presentar los informes periódicos cuarto y quinto, la representante de la Argentina señaló que en ellos se facilitaba información sobre la aplicación de la Convención durante dos etapas presidenciales de partidos políticos distintos. Sin embargo, el Consejo Nacional de la Mujer, que se había creado hacía 10 años como organismo dependiente del ejecutivo nacional, se había ocupado, en todo momento, de diversos objetivos concretos relacionados con la aplicación de la Convención, con independencia de los cambios que había habido en la cúpula política.

341. La representante ofreció un panorama general de la situación institucional, social y económica que vivía su país a raíz de la grave crisis que había estallado en diciembre de 2001 y expuso cómo había afectado dicha crisis a las mujeres en particular. La tasa de desempleo había ido en aumento desde 1995 y había alcanzado un máximo histórico en 2002. Sólo se disponía de datos desglosados por sexo sobre este fenómeno de las zonas del Gran Buenos Aires, en las que afectaba más a los hombres (23,2%) que a las mujeres (20,1%). Pese a la crisis actual, el Gobierno había adoptado medidas para aumentar el número de trabajadoras fijando cuotas de mujeres en los planes de empleo y en los cursos de formación profesional.

342. El Gobierno ha ejecutado varios planes de emergencia para hacer frente a la crisis; por ejemplo, un plan urgente de alimentación con arreglo al cual se procuraba ayuda económica a los ciudadanos para que compraran alimentos y un “plan de jefes y jefas de hogar” destinado a garantizar a determinadas familias su derecho a la inserción social, lo que incluía la asistencia de los hijos a la escuela, la atención sanitaria, la formación y la colocación en empleos. Se había decretado la emergencia sanitaria para garantizar a los ciudadanos el acceso a los productos y servicios de sanidad.

343. La representante declaró que los mecanismos de ayuda a la mujer de la Argentina habían acusado las reducciones del gasto público y que el Consejo Nacional de la Mujer había sufrido recortes presupuestarios del 75% en 2000 y otro 27% en 2001. La representante señaló que, sin embargo, el Consejo había seguido ejecutando la mayoría de sus planes y programas y había formulado otros.

344. El Gobierno nacional, sirviéndose del Consejo Nacional de la Mujer en calidad de organismo ejecutor, había puesto en práctica el plan federal para la mujer, cuyo objetivo era fortalecer las instituciones municipales, provinciales y nacionales que se ocupaban de la mujer. A pesar de que los fondos del plan se habían recortado de 15 millones de pesos a 10 millones, con lo que algunas actividades se habían retrasado y otras aplazado, aquél había dado buenos resultados; por ejemplo, se habían adquirido y distribuido computadoras para todas las oficinas de zona provinciales; se habían celebrado seminarios, cursos prácticos y cursos de formación relacionados con las cuestiones de género, así como prestado asistencia técnica, y se había procurado ayuda económica a los proyectos locales que guardaban relación con las medidas políticas públicas en que se tenían en cuenta las cuestiones de género. También se habían formulado dos programas financiados desde el extranjero para incorporar una perspectiva de género en proyectos financiados por el Banco

Mundial y para promover un desarrollo familiar en que se tuvieran en cuenta las cuestiones de género.

345. Por lo que respecta a las observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero que había hecho el Comité en 1997, la representante expuso varias medidas que había adoptado el Gobierno; por ejemplo, promulgar y aplicar una ley de cuotas en la que se disponía que se eligiera un mínimo del 30% de mujeres para el Congreso Nacional. Los resultados de la reforma habían quedado demostrados en las elecciones nacionales de 2001, en las que la participación de mujeres había alcanzado el nivel mínimo del 30%.

346. El Gobierno también había adoptado medidas para adaptar el Código Penal del país a las disposiciones de la Convención al haber aprobado la Ley de delitos contra la integridad sexual, de 1999, y había elaborado procedimientos e indicadores para reunir datos desglosados por sexo, así como un sistema de indicadores de diferencias de género para formular y supervisar medidas políticas.

347. Por lo que respecta a la violencia que sufren las mujeres, la representante declaró que los poderes legislativos de 20 provincias habían aprobado diversas leyes, que versaban, por ejemplo, sobre la jurisdicción civil, los matrimonios de derecho y de hecho, los mecanismos de denuncia oficial, las relaciones familiares, los programas y tratamientos educativos y terapéuticos y la prestación de asistencia médica y psicológica gratuita. Por lo que respecta al plano nacional, en la ley de reforma tributaria de 2000, había disposiciones relativas al seguro médico, la jubilación y las pensiones de las trabajadoras domésticas, y el Congreso estudiaba unos 10 proyectos de ley que trataban de la cuestión del acoso sexual. A partir de 1999, se habían promulgado unas leyes para atajar el problema del pago de las pensiones alimenticias y de la imposición de sanciones por impago de éstas.

348. La representante reconoció que había cuestiones fundamentales que resolver por lo que respecta a la violencia

que sufrían las mujeres; por ejemplo, la prestación de ayuda especializada a las mujeres víctimas de la violencia, la coordinación entre los diversos organismos estatales, el acceso fácil y gratuito a la protección jurídica y el aumento de la concienciación de las mujeres con respecto a sus derechos humanos.

349. Por lo que respecta al Protocolo Facultativo de la Convención, la representante declaró que, en abril de 2002, el Gobierno había presentado una solicitud para que el Congreso dejara de estudiar el Protocolo. Sin embargo, el proyecto de ley se encontraba todavía en el Senado, donde se estaba debatiendo su aprobación futura.

Observaciones finales del Comité

Introducción

350. El Comité agradece al Estado parte la presentación de los cuarto y quinto informes periódicos de la Convención que se ajustan a las directrices formuladas por el Comité para la elaboración de los informes, así como las respuestas proporcionadas a las consultas del grupo de trabajo presesión.

351. El Comité agradece al Estado parte el envío de una delegación encabezada por la Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer de Argentina, a pesar de la grave crisis que afronta el país.

352. El Comité evaluó la grave crisis económica, financiera, política y social que vive Argentina desde 2001 e hizo suya la decisión del Grupo de Trabajo presesión de solicitar al Estado parte que presentara información amplia y actualizada sobre el impacto de la crisis en la población femenina del país y decidió, en consecuencia, ajustar su método de trabajo para el análisis de los informes ya que su contenido carece de actualidad.

Solicitud de un informe de seguimiento

353. El Comité manifiesta su insatisfacción por la falta de información durante el diálogo constructivo sobre el impacto de la crisis en la población femenina del país que incide negativamente en la aplicación de la Convención; por ello el Comité decide solicitar al Estado parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1, inciso b, de la Convención, la presentación de un informe de seguimiento, en enero de 2004 para que sea analizado por el Comité en junio de 2004.

354. El Comité aclara que en ningún caso el informe de seguimiento sustituirá la presentación del sexto informe periódico de la Argentina, previsto para el 14 de agosto de 2006, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención.

355. El informe de seguimiento solicitado deberá tener en cuenta las esferas de preocupación de acuerdo a la Convención, señaladas en los párrafos que se indican a continuación y dar respuestas a las recomendaciones formuladas por el Comité en estas observaciones finales, así como incluir información amplia, actualizada y sistemática, incluyendo datos desagregados por sexo en la medida de sus posibilidades, del impacto de la crisis en la población femenina del país y de las medidas adoptadas para reducir y superar sus efectos negativos en las mujeres.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

356. Preocupa al Comité la situación de las mujeres como resultado del aumento creciente de la pobreza, y la pobreza extrema, que se ha extendido a más de la mitad de la población, y que puede recaer en forma desproporcionada en la población femenina. En especial, preocupan al Comité las mujeres jefas de hogar que viven en la pobreza y se encuentran desocupadas, con hijas e hijos a su cargo, las mujeres de las

zonas rurales, de las poblaciones indígenas y de los sectores más vulnerables de la población.

357. El Comité recomienda que el Estado parte preste especial y permanente atención a la situación de las mujeres y tome todas las medidas necesarias para evitar que el mayor peso de la crisis recaiga sobre ellas, en especial en las zonas rurales, las poblaciones indígenas y los sectores más vulnerables de la población. También pide al Estado parte que en el Programa para Jefes y Jefas de hogar desocupadas y con hijos menores de 18 años o discapacitados a su cargo, se tenga en cuenta una perspectiva de género a fin de que los pocos recursos para subsidios sociales de los que se dispone, puedan distribuirse sin discriminación.

358. Preocupa al Comité la precariedad del empleo femenino, en particular, la situación de las mujeres desempleadas y las trabajadoras del sector informal.

359. El Comité recomienda al Estado parte que se realicen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral y proteger a las mujeres de la violación de sus derechos laborales básicos y de los despidos discriminatorios.

360. Preocupan al Comité la alta tasa de mortalidad materna y que, con el creciente deterioro de los servicios de salud, las mujeres, y en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se vean desprotegidas de su derecho a la atención integral a la salud, en particular, la salud sexual y reproductiva. Asimismo, el Comité expresa preocupación porque, en este contexto crítico, se tienda a incrementar la incidencia del VIH/SIDA, especialmente entre las mujeres.

361. El Comité recomienda que el Estado parte garantice el acceso de las mujeres a los servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, y que adopte las medidas necesarias para reducir la alta tasa de mortalidad materna. El

Comité le recomienda también que preste especial atención a la prevención del VIH/SIDA y a la lucha contra él.

362. Preocupa al Comité que la crisis haya afectado sensiblemente al acceso de las mujeres, en particular de las niñas, a la educación pública, por falta de recursos para iniciar o continuar sus estudios.

363. El Comité recomienda al Estado parte a que se desplieguen todos los esfuerzos posibles para garantizar el acceso de las niñas en condiciones de igualdad con los niños a la educación prestando especial atención a aquellas de sectores más vulnerables.

364. Preocupa al Comité que, si bien el Estado parte cuenta con un amplio marco normativo en el ámbito de la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar, este problema se ha agravado en la situación actual. Preocupa al Comité que la crisis pudiera aumentar el riesgo de la trata de mujeres y niñas, así como la explotación con fines de prostitución.

365. El Comité pide al Estado parte que se tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre violencia contra la mujer y se tomen todas las medidas necesarias para proteger integralmente a las víctimas, penalizar a los agresores y contrarrestar la tendencia creciente de esta problemática. El Comité solicita al Estado parte que evalúe la problemática de la trata, sobre todo, de mujeres y niñas y que refuerce las medidas internas y, en su caso, internacionales con países que constituyan origen, tránsito o destino de la explotación de las mujeres y niñas víctimas de trata en particular para prevenir la explotación de la prostitución.

366. El Comité observa con preocupación el intento de desjerarquización institucional del Consejo Nacional de la Mujer, así como la falta de una estrategia formal de articulación y coordinación entre las distintas agencias estatales.

367. El Comité advierte de la importancia de la continuidad, autonomía de gestión y coordinación del mecanismo nacional

para el avance de las mujeres en estos momentos de crisis en el país y recomienda su fortalecimiento.

368. El Comité recomienda al Estado parte incluir e involucrar a las mujeres en el proceso de reconstrucción económica, financiera, política y social del país.

369. El Comité pide que la Argentina dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, y las medidas que deben adoptarse por tal fin.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
segundo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/52/38/Rev.1), 1997**

273. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de la Argentina (CEDAW/C/ARG/2 y Add. 1 y 2 y CEDAW/C/ARG/3) en sus sesiones 355ª y 356ª, celebradas el 22 de julio de 1997 (véase CEDAW/C/SR.355 y 356).

274. En su presentación del informe, la representante de la Argentina señaló que se habían efectuado profundas transformaciones en el país desde 1989, cuando el Gobierno Nacional había asumido el poder. Desde entonces, los programas de salud, educación y bienestar social se habían trasladado a las provincias con el objeto de fortalecer el sistema federal.

275. La reforma de la Constitución Nacional de 1994 había representado un paso importante hacia el logro de la igualdad de la mujer argentina. Se había asignado rango normativo constitucional a muchos de los tratados de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las

formas de discriminación contra la mujer, por lo que se les consideraba complementarios de los derechos reconocidos en el texto de la Constitución. Además, la Constitución promovía la acción positiva para lograr la igualdad de jure y de facto de la mujer y reafirmaba la necesidad de un régimen especial de seguridad social que amparara a la mujer durante el embarazo y la lactancia.

276. La representante observó que el Consejo Nacional de la Mujer había aplicado una política decidida de vigilancia de la aplicación de la Ley de Cupos que lo había llevado incluso a interponer acciones judiciales para pedir que no se reconocieran oficialmente las listas de partidos políticos que no cumplieran las disposiciones de la ley.

277. La representante destacó también el lugar destacado que ocupaba en la jerarquía institucional el Consejo Nacional de la Mujer, que tiene rango ministerial e informa directamente al Presidente de la Nación. El Consejo se había propuesto en fecha reciente descentralizar sus estructuras, reforzando los mecanismos en las provincias. Hasta la fecha se habían establecido 24 consejos provinciales de la mujer en 9 de las 24 provincias del país. El Consejo Nacional también proporcionaba asistencia técnica y capacitación para reforzar los mecanismos provinciales.

278. En cuanto a la situación laboral de la mujer, el Consejo Nacional de la Mujer había establecido una estrecha colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de promover la participación de la mujer en el mercado de trabajo.

279. Con el objeto de lograr una mayor difusión de la información sobre los derechos de la mujer, el Consejo Nacional de la Mujer había distribuido gratuitamente 35.000 ejemplares de una revista bimensual y un CD-ROM con información sobre legislación nacional e internacional de interés para la mujer, que incluía la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing.

280. La representante informó al Comité de las medidas que se habían adoptado para prevenir la violencia en la familia y prestar asistencia a las víctimas de la violencia. Con ese propósito se habían establecido centros de información y asesoramiento y servicios de atención telefónica permanentes. En un acuerdo suscrito entre el Consejo Nacional de la Mujer y el Ministerio de Justicia se propuso crear un programa de capacitación para los asesores y funcionarios que atienden a las víctimas de la violencia. En colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Consejo Nacional de la Mujer había iniciado un programa nacional de capacitación sobre la violencia contra la mujer.

281. La representante afirmó que, en todos los niveles de enseñanza, más del 50% de los alumnos eran mujeres. El Ministerio de Educación y Cultura había establecido una entidad especial encargada de los asuntos de la mujer, cuyas funciones comprendían la revisión de los programas de estudio, la capacitación de personal en las provincias y la administración de un concurso de investigación sobre la mujer en el sistema educativo.

282. La representante indicó que la salud de la mujer había mejorado en el último decenio. La esperanza de vida de las mujeres superaba por un margen cada vez mayor a la de los hombres y se habían reducido las tasas de mortalidad derivada de la maternidad. El Ministerio de Salud había iniciado programas de capacitación para promover la salud de la mujer.

283. Con el objeto de prestar asistencia a la mujer rural, en 1989 se puso en marcha un proyecto para ofrecer capacitación y facilidades de crédito a las agricultoras.

284. La Secretaría de Recursos Naturales había declarado su determinación de incorporar una perspectiva de género

en todos sus programas y políticas, de conformidad con lo previsto en la Plataforma de Acción de Beijing.

285. La representante informó al Comité que se habían adoptado medidas para la plena aplicación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para las Amas de Casa, aprobado mediante la Ley 24.828. Además, se habían presentado al Congreso Nacional proyectos de ley para reglamentar las relaciones laborales y el régimen de pensiones de las mujeres empleadas en el servicio doméstico.

286. Para concluir, la representante observó que se estaban preparando instrumentos jurídicos para garantizar a las mujeres el pago de alimentos. Un proyecto de ley por el cual se establecería un registro nacional de evasores del pago de alimentos había sido aprobado por la Cámara de Representantes y se encontraba en esos momentos ante el Senado.

Observaciones finales del Comité

Introducción

287. El Comité expresó su agradecimiento por las respuestas exhaustivas proporcionadas por el Gobierno de la Argentina a todas las preguntas enviadas con antelación, así como la actualización de la información contenida en los informes periódicos segundo y tercero que la delegación había hecho en su presentación.

288. El Comité agradeció mucho que la delegación hubiera reiterado la firme decisión adoptada por el Gobierno, como parte de la democratización, de seguir desarrollando una ideología política de igualdad para la mujer y garantizar la plena aplicación de la Convención.

Aspectos positivos

289. El Comité acogió con satisfacción la consolidación de la democracia en la Argentina.

290. El Comité encomió al Gobierno por haber asignado a la Convención rango normativo en paridad con la Constitución.

291. El Comité tomó nota con satisfacción de que en la Constitución se reconociera la competencia del Congreso Nacional para adoptar leyes de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato.

292. El Comité se felicitó del incremento del número de mujeres parlamentarias como resultado de la eficaz aplicación de la Ley de Cupos.

293. El Comité encomió el hecho de que en la Constitución se reconociera el derecho de las personas afectadas, el Alto Comisionado y las asociaciones de interponer rápidamente recurso de amparo contra actos u omisiones que lesionen o amenacen derechos reconocidos por la Constitución.

294. El Comité tomó nota asimismo con satisfacción de la creación del Consejo Federal de la Mujer y del Consejo Nacional de la Mujer, organismos encargados de promover y coordinar las políticas de igualdad.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

295. El Comité expresó inquietud por las consecuencias negativas de las reformas económicas para la mujer, y por las enmiendas introducidas recientemente en las leyes laborales y de seguridad social.

296. El Comité expresó preocupación por la persistencia de los estereotipos de las funciones sociales de la mujer y del hombre.

Principales esferas de preocupación

297. El Comité tomó nota de que la reforma del Código Penal que lo pondría en consonancia con lo dispuesto en la Convención, estaba aún pendiente.

298. El Comité expresó preocupación por el hecho de que el porcentaje de mujeres en las carreras técnicas seguía siendo mínimo.

299. Preocupó al Comité el hecho de que en los informes del Gobierno de la Argentina faltaran datos y un análisis sobre la situación de las mujeres que eran objeto de trata y de explotación con fines de prostitución.

300. El Comité expresó preocupación por la muy reducida presencia de mujeres en puestos de dirección en el sector privado.

301. El Comité expresó preocupación por la elevada tasa de desempleo de las mujeres (20,3%) que era cinco puntos porcentuales superior a la de los hombres (15,7%).

302. El Comité tomó nota con preocupación de que no existieran reglamentos sobre las relaciones laborales de las empleadas del servicio doméstico.

303. El Comité expresó preocupación por el hecho de que no existieran normativas que penalizaran el acoso sexual en el lugar de trabajo en el sector privado.

304. El Comité demostró inquietud porque, pese al desarrollo económico y social de la Argentina, seguían siendo elevadas la mortalidad y la morbilidad de la mujer como consecuencia del parto y los abortos.

305. El Comité expresó preocupación por el hecho de que las condiciones de vida de la mujer en las zonas rurales fueran menos satisfactorias que en las zonas urbanas.

Sugerencias y recomendaciones

306. El Comité recomendó que se reformara cuanto antes el Código Penal para que estuviera en consonancia con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sus recomendaciones generales y la Convención interamericana para la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia contra la mujer.

307. El Comité sugirió que se mantuvieran y consolidaran los planes del Gobierno en materia de igualdad y que sus resultados se evaluaran de forma más sistemática. Los esfuerzos que se realicen en esta dirección deberán indicarse en los próximos informes periódicos.

308. El Comité recomendó que se mantuvieran y reforzaran los programas destinados a eliminar los estereotipos de las funciones sociales de la mujer y el hombre. Debería procurarse un incremento del número de mujeres que estudian carreras técnicas y ocupan puestos que han estado reservados al hombre, y además el hombre debería compartir con la mujer la tarea de atender a los hijos.

309. El Comité recomendó que aumentaran los servicios de atención de niños pequeños que no estuvieran todavía en edad de comenzar la enseñanza obligatoria, y que se aprobaran reglamentos al respecto.

310. El Comité sugirió que se mantuvieran y reforzaran los programas para sensibilizar a la policía, a los jueces y a los profesionales de la salud en relación con la gravedad de todas las formas de violencia contra la mujer.

311. El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que incluyera en su próximo informe datos jurídicos y sociológicos relacionados con el artículo 6 de la Convención.

312. El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que informara sobre las medidas adoptadas para evitar, tanto en el sector público como en el privado, la discriminación en el

acceso al empleo y para hacer cumplir los convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 100 relativo a la igualdad de remuneración y No. 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.

313. El Comité sugirió que se reglamentaran las relaciones laborales de las empleadas domésticas.

314. El Comité recomendó que se penalizara el acoso sexual en las relaciones laborales en el sector privado.

315. El Comité sugirió que, de conformidad con su recomendación general 17 (décimo período de sesiones) y la Plataforma de Acción de Beijing, el Gobierno de la Argentina asignara un valor al trabajo no remunerado y lo incluyera en las cuentas nacionales en la forma de una cuenta subsidiaria.

316. El Comité recomendó que se complementaran las estadísticas desglosadas por sexo relacionadas con la educación, el empleo y la seguridad social, con datos en particular sobre el número de maestros y profesores en los diferentes niveles del sistema de enseñanza; el número de estudiantes que disfrutaban de becas; el trabajo a tiempo parcial; el número de contratos de duración indeterminada y a plazo fijo; el salario medio; y la pensión de jubilación media.

317. El Comité recomendó que se intensificaran los programas destinados a promover el empleo de mujeres, en particular las jóvenes.

318. El Comité sugirió que se adoptaran más medidas de todo tipo para reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de la maternidad.

319. El Comité recomendó que se revisara la legislación por la que se penaliza a las mujeres que optan por el aborto.

320. El Comité recomendó que se intensificaran los programas y servicios dirigidos a las mujeres rurales.

321. El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que difundiera ampliamente estas observaciones en todo el país a

fin de dar a conocer a la población las disposiciones adoptadas en relación con la aplicación de la Convención y las medidas que habrán de adoptarse para lograr la igualdad de facto de la mujer.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
tercer período de sesiones. Suplemento
No. 38 (A/43/38), 1988**

341. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CEDAW/C/5/Add.39 y Amend.1) en sus sesiones 112a. y 118a., celebradas el 22 y 25 de febrero de 1988, respectivamente (CEDAW/C/SR.112 y 118).

342. Al presentar el informe, la representante de la Argentina informó al Comité que, con el restablecimiento de la democracia, su país había experimentado un renacimiento. El Gobierno se había comprometido a hacer de los derechos humanos un instrumento eficaz para la sociedad y esos derechos incluían la igualdad entre el hombre y la mujer. En 1985 se había ratificado la Convención, lo que había dado impulso a numerosas reformas institucionales en el plano nacional y provincial.

343. En 1987, el Ministerio de Salud y Acción Social había creado una Subsecretaría de la mujer, cuyos objetivos principales eran promover los derechos de la mujer y eliminar las desventajas a que debía hacer frente la mujer en todas las esferas de la vida. En el plano nacional, más de 10 provincias habían establecido órganos gubernamentales para que se ocuparan directamente de la situación de la mujer.

344. Aunque en la Constitución se establecía el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, recientemente se habían introducido reformas legislativas, como la de la patria potestad compartida por ambos padres, así como la relativa a

la eliminación de toda medida jurídica que discriminase entre los niños nacidos dentro del matrimonio y los nacidos fuera de él. Con respecto a la ley de matrimonio, la oradora dijo que ambos cónyuges podían elegir conjuntamente el domicilio conyugal, la mujer no estaba obligada a usar el apellido del marido, se habían introducido nuevas causales de divorcio y la mujer tenía derecho a volver a casarse una vez obtenido el divorcio.

345. Todavía existían prácticas discriminatorias, por ejemplo en el código penal, con respecto al adulterio. A pesar de la voluntad del Gobierno de alcanzar la igualdad de jure no se llegaría a la igualdad plena mientras no se hubieran erradicado los prejuicios y las prácticas discriminatorias. Para prestar asistencia en esas actividades, la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia había creado una comisión encargada de preparar una serie de anuncios de televisión sobre la discriminación sexual.

346. Se habían asignado recursos financieros a los gobiernos provinciales a fin de ayudarlos a preparar campañas de promoción, impartir capacitación y establecer guarderías. Las organizaciones no gubernamentales seguían desempeñado una función muy importante en todas las reformas y los programas mencionados.

347. En Buenos Aires se habían introducido nuevos libros de texto que no contenían modelos estereotipados ni discriminatorios. También se habían establecido cursos a distancia a fin de reducir la tasa de deserción escolar de las mujeres.

348. La oradora dijo que la igualdad entre el hombre y la mujer estaba garantizada por la República y que en la Ley de Contrato de Trabajo se disponía que no habría diferencia entre la remuneración del hombre y la mujer por trabajo de igual valor. Sin embargo, sería necesario revisar algunas leyes de protección, como la que reglamentaba el trabajo nocturno.

También era necesario dar mayores garantías laborales a las empleadas domésticas.

349. Los principales obstáculos y dificultades que se oponían a la integración eran de carácter económico, ya que la mujer era la más perjudicada por la crisis actual. La introducción de nuevas tecnologías también había resultado perjudicial para la mujer. Los datos estadísticos mostraban que los prejuicios sociales repercutían sobre el empleo de la mujer. El Instituto Nacional de Estadística y Censos estaba estudiando a qué se debía la falta de datos relacionados con el empleo de la mujer. Por ejemplo, no se había considerado trabajo productivo la labor de la mujer en el campo o en el hogar.

350. En la Argentina no había discriminación entre el hombre y la mujer en la prestación de servicios de salud y recientemente se habían establecido servicios de salud pública especialmente adaptados para la mujer, como los exámenes para la detección del cáncer y los servicios de planificación de la familia. Además se había incluido a las amas de casa como “trabajadoras autónomas” en programas de jubilación.

351. En las zonas rurales la mujer participaba principalmente en la ganadería y en las actividades agrícolas en pequeñas escala; el Gobierno había establecido programas de asistencia técnica para los productores y sus familias y había difundido también información sobre los derechos de la mujer. Asimismo, se habían establecido planes de acción comunitaria para la mujer de las zonas rurales, los cuales incluían la comercialización de productos agrícolas locales, el suministro de agua, el tendido de líneas telefónicas en las zonas rurales y el establecimiento de guarderías. No obstante, pocas mujeres asistían a las escuelas agrotécnicas debido a las arduas tareas escolares, la falta de servicios y la incompatibilidad del estudio con las obligaciones familiares.

352. La mujer había desempeñado una función muy importante en la política de la Argentina, y en el actual

proceso de democratización. No obstante, su participación en las listas de candidatos de los partidos políticos y otros procesos similares dejaba mucho que desear. Era necesario invertir esa tendencia y estudiar los prejuicios sociales.

353. En un mundo en que se gastaban 1.800 millones de dólares por minuto en armamentos, las desigualdades socioeconómicas habían creado una enorme brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo. No obstante, y a pesar de la deuda externa, la oradora estaba convencida de que en una democracia había posibilidades de crecimiento, objetivo que su Gobierno no abandonaría.

354. El Comité felicitó a la representante de la Argentina por la presentación del informe inicial y señaló que, evidentemente, el Gobierno estaba empeñado en aplicar la Convención, así como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. La Argentina había atravesado un nefasto período de gobierno militar cuya consecuencia aún se hacían sentir. El informe era sincero, en el sentido de que admitía con franqueza los obstáculos con que se había tropezado y que quedaban por superar. Sin embargo, faltaban datos con respecto a la situación de la mujer en relación con los aspectos considerados en los artículos 10, 11 y 12 de la Convención. Las medidas adoptadas por el Gobierno eran encomiables; era notable la forma en que se había reducido la tasa de analfabetismo tras la caída de la dictadura y lo mucho que se había hecho para modificar el sistema de enseñanza. Las expertas señalaron que un nuevo comienzo para el país también significaba un nuevo comienzo para la mujer.

355. Se solicitó información sobre la forma en que la Convención afectaba o remplazaba a la legislación nacional y la relación que existía, en general, entre el derecho internacional y el interno.

356. Se preguntó qué medidas se habían adoptado para dar publicidad a la Convención y al informe del país y si se había tomado alguna medida para identificar las necesidades

de determinados grupos de mujeres, como las madres solteras y las mujeres migratorias.

357. Se solicitó mayor información sobre la labor y el funcionamiento de las diferentes oficinas públicas que se ocupaban de asuntos de la mujer y se preguntó si la labor de las diferentes instituciones era objeto de coordinación. Se preguntó si las organizaciones no gubernamentales y las oficinas públicas a cargo de los programas destinados a la mujer colaboraban en relación con diversas cuestiones, como el cuidado prenatal y postnatal, los servicios de aborto, etc.

358. También se preguntó qué mecanismo ofrecía el Gobierno para garantizar a la mujer la igualdad de derechos y si en algún caso las mujeres habían invocado las disposiciones de la Convención. Se preguntó si las oficinas públicas tenían en cuenta las exigencias de la mujer.

359. Se preguntó por qué se hacía referencia a la legislación de protección como una medida para acelerar la igualdad de facto, y cuando ese tipo de reglamentación en realidad daba lugar a una mayor discriminación contra la mujer, y si se habían propuesto en alguna esfera medidas temporales especiales, como la acción en pro de la mujer o el establecimiento de cuotas. No se habían proporcionado estadísticas sobre el grado en que, en la práctica, los hombres compartían con la mujer las tareas del hogar y la crianza de los hijos y se preguntó cuántas familias podían pagar una empleada doméstica. También se solicitó información sobre la influencia de las instituciones religiosas en la promoción de la mujer.

360. Se solicitó mayor información sobre los programas destinados a rehabilitar a las prostitutas, se preguntó si la prostitución había aumentado o disminuido, cuántos centros para mujeres golpeadas había, cuáles eran las leyes relativas a la violencia contra la mujer y si las leyes que penaban la violación incluían la violación por el marido. También se señaló que las leyes que penaban el adulterio podían ser

discriminatorias y que en tal caso sería necesario revisarlas y se solicitó información sobre la reacción de las organizaciones de mujeres al respecto.

361. Se solicitó información sobre la participación de la mujer en los partidos políticos y los sindicatos. Se expresó la esperanza de que la mujer argentina, que había tenido en fecha reciente una participación muy marcada en la resistencia contra la dictadura siguiera participando en la vida política. También se preguntó si había programas destinados a alcanzar un mayor nivel de participación de la mujer en la adopción de decisiones y si las organizaciones feministas eran independientes de los partidos políticos o estaban afiliadas a ellos.

362. Las expertas solicitaron información sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención en los tribunales y se preguntó si ambos padres podían dar su nacionalidad a los hijos.

363. En la educación subsistían vestigios de discriminación fundada en el sexo. No había estadísticas acerca del número de mujeres que asistían a instituciones de enseñanza superior y, si bien se indicaba que la educación era obligatoria, no se mencionaba hasta qué edad lo era. Se preguntó hasta qué punto la educación era gratuita, cuál había sido el efecto del plan de alfabetización y si saber leer y escribir era un requisito para postular a un cargo parlamentario. También se señaló que las mujeres constituían el 70% de todas las personas matriculadas en cursos a distancia y se preguntó si dichos cursos constituían una medida de emergencia para reducir las tasas de deserción escolar.

364. Se pidieron aclaraciones sobre la participación de la Subsecretaría en las actividades del Ministerio de Salud. Se pidieron detalles sobre el sistema general de atención de la salud, el derecho de aborto y el seguro médico para las madres solteras. También se preguntó si las empleadas domésticas

recibían prestaciones sociales y si existían prestaciones de desempleo.

365. Algunos miembros del Comité formularon observaciones sobre la declaración contenida en el informe acerca del efecto de las nuevas tecnologías en el empleo de la mujer y se preguntó si se habían realizado estudios sobre el tema. El desempleo estaba muy extendido entre las mujeres de las zonas rurales y se preguntó qué tipo de capacitación se les proporcionaba y si se disponía de resultado sobre los efectos del desempleo. El Comité también tenía interés en saber cuántas mujeres utilizaban los servicios disponibles de guarderías, cuánto costaban esos servicios y, en especial, cuál era la relación entre su costo y el sueldo percibido. También se formularon preguntas en relación con la seguridad en el empleo durante la maternidad.

366. Se reconoció que el Gobierno estaba realizando grandes esfuerzos a fin de afianzar los derechos de las empleadas domésticas y examinar y abolir leyes de protección obsoletas, como la prohibición del trabajo nocturno sólo en el caso de la mujer. Se formularon observaciones sobre la legislación destinada a suprimir la discriminación contra la mujer en los sindicatos y se preguntó si se habían presentado muchos casos. Otras preguntas se refirieron al hostigamiento sexual en el trabajo, al porcentaje de mujeres en la fuerza laboral, a las tasas de desempleo de hombres y mujeres, a los sueldos mínimos, a la edad de jubilación de hombres y mujeres, a los planes para introducir la licencia de paternidad, a los detalles de la aplicación de las disposiciones sobre la reenumeración igual por trabajo de igual valor y a las estadísticas sobre las diferencias entre el sueldo de la mujer y del hombre. Se solicitó información acerca del sistema de impuestos sobre la renta y se preguntó si alentaba o desalentaba a la mujer a buscar empleo.

367. Se examinó en detalle la situación de la mujer de las zonas rurales. Se prestó especial atención a los programas de extensión rural y la forma en que afectaban a la mujer. Se

formularon preguntas sobre las condiciones existentes y los planes de acción futura del Gobierno para mejorar la situación de esas mujeres, la atención sanitaria y la distribución de la propiedad de la tierra, el porcentaje de población indígena, la función de las cooperativas, si las hubiere, el trabajo estacional, la mecanización de las tareas domésticas y agropecuarias y su efecto en la mujer.

368. Se encomió al Gobierno de la Argentina por la nueva ley de la familia y se solicitó información adicional sobre la revisión de las causales de divorcio. También se pidieron aclaraciones acerca del efecto que la ley había tenido sobre las relaciones consensuales y acerca de los criterios que se utilizaban para determinar el derecho a recibir alimentos.

369. Se preguntó cuáles eran los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio y los de los nacidos fuera de él.

370. Respondiendo a las preguntas formuladas, la representante de la Argentina dijo que en las zonas rurales se habían realizado, con la colaboración de los gobiernos provinciales y los medios de información campañas de difusión de información acerca de la ratificación de la Convención; también se habían celebrado seminarios de estudio de la Convención abiertos a la participación del público. La Convención podía invocarse directamente en los tribunales; la ratificación por la Argentina de la Convención Americana de Derechos Humanos, que los tribunales habían aplicado directamente, había constituido un buen precedente.

371. Había tres oficinas principales encargadas de asuntos relacionados con la mujer. Una era la Subsecretaría de la Mujer, del Ministerio de Salud y Acción Social, que estaba a cargo del programa “Mujer, Salud y Desarrollo”. La otra era la Dirección General de la Mujer de la Subsecretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. A instancias de la Subsecretaría de la Mujer se habían creado a nivel provincial otros órganos encargados de los asuntos

de la mujer. La representante de la Argentina señaló que no había un organismo de coordinación; añadió que, por su parte, prestaría especial atención a las observaciones formuladas por el Comité a ese respecto.

372. La Subsecretaría de la Mujer estaba integrada sólo por mujeres y constaba de cuatro departamentos, cada uno de los cuales se ocupaba de cuestiones diferentes, como estudios e investigaciones, promoción y participación, relaciones institucionales y coordinación, y planificación. Por el momento no se preveía la introducción de medidas especiales temporales.

373. Estaba en marcha la modificación de las pautas sociales y culturales, lo que incluía el apoyo a la mujer trabajadora, mediante debates públicos y programas de los medios de información. La representante dijo que los hombres jóvenes estaban más dispuestos a compartir las labores domésticas como parte del matrimonio, pero que no disponía de estadísticas ni de estudios de casos al respecto. El trabajo no remunerado de la mujer aún no se incluía en los índices nacionales. Los programas de los medios de información se transmitían por los canales de televisión del Estado, que eran la mayoría, pero no por los canales privados. No existían servicios de orientación ni asesoramiento prematrimonial. La religión oficial de la Argentina era la religión católica romana. En cuanto a las instituciones religiosas y su influencia en el adelanto de la mujer, podía decirse que algunas eran conservadoras y otras de vanguardia. En algunos casos se habían entablado acciones judiciales por explotación de la mujer como objeto sexual en los medios de información y la industria publicitaria. Algunos programas habían sido prohibidos por ese motivo.

374. Recientemente se había creado una comisión para mujeres golpeadas, así como centros encargados de prestarle asistencia, que informaban a las víctimas sobre sus derechos y sobre la forma de presentar denuncias ante la policía y entablar demandas judiciales. Los centros procuraban además

influir en la opinión pública con miras a erradicar las prácticas sexistas y discriminatorias. En general la sociedad argentina no consideraba que la violencia contra la mujer fuese una señal de virilidad o masculinidad; la propensión a ejercerla se daba sólo en los estratos socioculturales más bajos.

375. El Código Penal contenía numerosas disposiciones relativas a la violación que establecían distintas penas de prisión según el grado de violencia o intimidación empleado. Las penas iban de seis a 15 años de prisión.

376. Había agrupaciones privadas y religiosas que se ocupaban de rehabilitar a las prostitutas. El Estado no tenía un programa específico a ese efecto. La expresión “mujer honesta” utilizada en la legislación argentina tenía una connotación moral cuyo objeto era proteger a las mujeres. La oradora estaba de acuerdo en que se trataba de una expresión anticuada y afirmó que pronto se revisaría.

377. El movimiento feminista no estaba afiliado a ningún partido político y era independiente. Otras organizaciones de profesionales mantenían estrecho contacto con la Subsecretaría de la Mujer, y algunas, como la Asociación de Mujeres de Carreras Jurídicas, prestaban asesoramiento gratuito a quienes lo pedían. Algunos movimientos, como el de las amas de casa, que habían protestado por el aumento de los precios, habían dado lugar a la creación de un organismo estatal encargado de los asuntos del consumidor.

378. No había estadísticas sobre la participación de la mujer en los sindicatos pero podría decirse sin temor a equivocarse que su falta de participación en ellos se debía a las actitudes machistas que imperaban en las organizaciones. En cuanto a su participación política, se había observado en las mujeres un mayor interés en postularse para cargos públicos desde que el Gobierno actual había iniciado sus reformas.

379. La nacionalidad se determinaba por el lugar de nacimiento (jus soli) y no por el parentesco (jus sanguinis).

380. En lo referente a la política educativa del Gobierno, la oradora dijo que se había creado en la Universidad de Buenos Aires una comisión consultiva para la elaboración y coordinación de proyectos orientados a eliminar la discriminación contra la mujer en la educación. En Buenos Aires, en los libros de texto no había modelos estereotipados. La enseñanza mixta era la norma en las escuelas del Estado de la Argentina. Las escuelas privadas eran supervisadas por el Estado y en algunos casos también recibían subsidios.

381. La mujer y el hombre tenían las mismas oportunidades de ingresar a las universidades, que eran gratuitas. La educación primaria era obligatoria y gratuita en las escuelas del Estado. Los cursos a distancia habían dado buenos resultados, especialmente en las zonas más alejadas. En uno de los proyectos de éxito se usaban un televisor y cintas de video; los alumnos se reunían en un centro comunitario ubicado en un lugar céntrico y seguían las lecciones. Al finalizar el curso, se realizaba una evaluación y se otorgaba certificados; el programa incluía los niveles primario y secundario.

382. La oradora dijo que había 1.184.964 analfabetos funcionales y que el Gobierno estaba aplicando un plan nacional de alfabetización para remediar esa situación.

383. El derecho igual a remuneración por igual trabajo estaba previsto en la Constitución. En caso de discriminación respecto de las escalas salariales, los tribunales podían aceptar la demanda y fallar con arreglo a los principios enunciados en la Convención y la legislación nacional.

384. Las disposiciones de legislación de protección se eliminarían en cuanto se consideraran obsoletas.

385. La representante también respondió a preguntas que se habían formulado con respecto a prestaciones relacionadas con la vejez, la incapacidad y la muerte. Las aportaciones a las cajas correspondientes eran suministradas por los particulares, el empleador o el Estado, según procediera. No existía discriminación respecto de esas disposiciones. Se podía

cobrar jubilación después de 30 años de servicio; las mujeres se podían jubilar a los 55 años de edad y los hombres a los 60 años. La representante explicó los diferentes planes relativos al sistema de seguridad social.

386. Se otorgaba un día de licencia de paternidad con ocasión del nacimiento del hijo. En general las licencias eran con goce de sueldo. En relación con la licencia para atender a los hijos o a asuntos familiares la representante dijo que las mujeres podían solicitar estado de excedencia por dos motivos: el nacimiento o la enfermedad de un hijo y la atención de asuntos familiares de gran importancia. Para ello debían probar que tenían un año de antigüedad en el empleo, que estaban empleadas y que residían en el país. La licencia podía ser de seis meses a un año, según las circunstancias. La representante describió la situación de las madres solteras jóvenes. A solicitud de la interesada se prestaban servicios de planificación familiar. No se distribuían gratuitamente dispositivos de control de la natalidad. El aborto era ilegal, pero no se consideraba infanticidio.

387. El sistema de impuesto a los réditos (impuesto sobre la renta) era progresivo y se aplicaba a los ingresos individuales que superaban un mínimo no imponible.

388. Las cooperativas de mujeres eran muy activas en las zonas rurales, aunque no muy numerosas. Sus actividades abarcaban desde la limpieza de oficinas hasta la cría de conejos. Había cooperativas mixtas en diversas esferas, como los servicios eléctricos, los servicios de crédito y al consumidor, los seguros, la vivienda y la horticultura, entre otros.

389. Se habían elaborado muchos programas para asistir a la mujer rural, especialmente en materia de capacitación técnica, cooperativismo, empresas en pequeña escala y comercialización. En cuanto a los trabajadores agrícolas migratorios (trabajadores “golondrina”), la oradora dijo que la remuneración era igual para ambos sexos. El Instituto

Nacional de Tecnología Agropecuaria destacaba extensionistas en las zonas rurales con miras a promover el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de la mujer. También se había iniciado un programa de alfabetización. La tierra era de propiedad privada. Tanto las mujeres que trabajaban en zonas rurales como las empleadas domésticas estaban protegidas por las correspondientes leyes laborales.

390. Aproximadamente el 1% de la población era de origen indígena. Las comunidades indígenas contaban con suministros de agua potable, educación y orientación para la venta de sus artesanías. Las asociaciones religiosas las ayudaban en esta última tarea. La migración ya no constituía un problema tan serio como en el pasado, pues se había tratado de crear empleos en los lugares de origen de los trabajadores.

391. Desde 1983 se habían aprobado las siguientes leyes y decretos en pro de la mujer, además de la ratificación de la Convención: ley sobre la patria potestad conjunta, ley de matrimonio y divorcio vincular, ley sobre igualdad de derechos entre los hijos nacidos dentro del matrimonio y los nacidos fuera de él, derecho de pensión en caso de convivencia en matrimonio aparente, decreto sobre exámenes para la detección de cáncer, decreto sobre planificación familiar, ley sobre la eliminación de la discriminación en los sindicatos, decretos de creación de órganos gubernamentales encargados de la condición de la mujer, aprobación de la Convención Americana de Derechos Humanos y sus Protocolos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, y de otros instrumentos internacionales.

392. La representante dijo que esperaba haber respondido a la mayoría de las preguntas y agradeció al Comité su interés y sus observaciones. Agregó que tendría presentes todas las sugerencias formuladas.

393. El Comité agradeció a la representante sus detalladas respuestas y aclaraciones. Sin embargo, se solicitó una aclaración adicional.

394. En la declaración introductoria se había mencionado que el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor estaba aceptado en la Argentina; sin embargo, en la respuesta sólo se había hecho referencia a igual remuneración por igual tarea. Tras un breve diálogo con la representante, el Comité expresó preocupación por el hecho de que no siempre estuvieran claras para los Estados partes las consecuencias del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor. Era preciso establecer criterios a fin de posibilitar la comparación entre los puestos que ocupaba predominantemente la mujer y aquéllos ocupados predominantemente por el hombre y obtener una evaluación de puestos que fuera neutral respecto del sexo. Las medidas de esa índole también permitirían mejorar las ocupaciones predominantemente femeninas, con lo que constituirían un medio de eliminar la discriminación en razón del sexo en lo relativo a la remuneración.

395. También sería muy provechoso que la Subsecretaría formara parte del Consejo de Ministros en que se adoptaban decisiones y políticas.

396. El Comité deseó a la representante de la Argentina el mayor de los éxitos en sus actividades.

BOLIVIA

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. CEDAW/C/BOL/CO/4,
8 de abril de 2008**

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo, terceros y cuatro de Bolivia (CEDAW/C/BOL/2 a 4) en sus

sesiones 811 y 812, celebradas el 15 de enero de 2008 (véase CEDAW/SR.811 y 812. La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/BOL/Q/4/Add.1

Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto, que, si bien fueron presentados con considerable retraso respecto al calendario establecido, se ajustan a las directrices del Comité relativas a la presentación de informes, son sinceros y autocríticos y tienen en cuenta sus anteriores observaciones finales. El Comité agradece también las respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

3. El Comité encomia al Estado Parte por la delegación de alto nivel que lo ha representado, encabezada por la Ministra de Justicia y la Viceministra de Género y Asuntos Generacionales. El Comité manifiesta su reconocimiento al Estado Parte por la presentación oral, en la que se ofreció una visión general de los avances recientes y los problemas que aún quedan por resolver para lograr la igualdad de género en Bolivia, así como por las aclaraciones a las preguntas formuladas por el Comité durante el diálogo.

Aspectos positivos

4. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención en el año 2000.

5. El Comité observa con satisfacción las numerosas iniciativas emprendidas para aplicar la Convención mediante la aprobación de un amplio número de leyes, políticas, planes y programas, entre ellos, la Ley 1674 contra la Violencia Doméstica; la Ley 1779 de Reforma y Complementación

de Régimen Electoral; la Ley 1788 de Reforma del Poder Ejecutivo que formula políticas de igualdad desde la perspectiva de género; la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y de Pueblos Indígenas; la Ley 2033 de Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual; y la Ley 3325 sobre la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados; el Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres; el Plan Nacional de Maternidad y Nacimientos Seguros; y el Plan Nacional de Salud Reproductiva.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

6. El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al Parlamento y al poder judicial, a fin de asegurar su plena aplicación.

7. El Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer y la igualdad entre géneros. Si bien el Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas realizadas así como los proyectos de ley actualmente en curso para mejorar la situación de la mujer en Bolivia, el Comité muestra su preocupación sobre el hecho de que aún se mantengan preceptos discriminatorios, en especial en el derecho penal y

civil del Estado Parte. En este sentido, el Comité hace especial referencia al artículo 317 del Código Penal, el cual favorece, en casos de violación y otros abusos, la impunidad del culpable si éste contrae matrimonio con la víctima, así como al artículo 130 del Código de Familia sobre las causas del divorcio.

8. El Comité urge al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de género. El Comité insta al Estado Parte a que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, derogue sin demora todas las leyes que discriminan contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil, y asegure la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres.

9. El Comité, si bien toma nota de las diversas reestructuraciones del actual Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales, expresa su preocupación por la inestabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, así como por su limitado poder de decisión y recursos financieros y humanos insuficientes para promover eficazmente la aplicación de la Convención y la igualdad entre los géneros, tanto en los ámbitos de la administración central como departamental y municipal. Asimismo, el Comité expresa su preocupación por la falta de una política integral de institucionalización y transversalización del enfoque de género, particularmente en los departamentos y municipios, como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado Parte.

10. El Comité solicita al Estado Parte que asegure la estabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y los dote de facultades de adopción de decisiones y recursos financieros y humanos suficientes, tanto en la esfera de la administración central como regional y municipal, para promover y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia sustantiva de incorporación de una perspectiva de género para la aplicación de la Convención

en todos los ámbitos de políticas y en todos los niveles del Gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que formule, adopte y aplique un plan de acción nacional integral y amplio a fin de lograr la igualdad de género y el adelanto de la mujer.

11. Preocupa al Comité la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres en Bolivia, en particular entre las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, así como su insuficiente acceso a la tierra, a la vivienda y a los servicios sociales básicos. El Comité observa que una economía de mercado sin dimensión social, que ha contribuido a aumentar la pobreza, puede tener un efecto mayor sobre la situación de pobreza de las mujeres. Las condiciones de pobreza en que viven las mujeres se ponen de manifiesto en la elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios, el deficiente acceso a los servicios de atención de la salud, en particular de la salud sexual y reproductiva, y el alto índice consiguiente de mortalidad materna, así como la falta de acceso a la tierra, la vivienda, las oportunidades de capacitación para la generación de ingresos y los servicios sociales básicos.

12. El Comité recomienda que se estudie el efecto de la economía de mercado sobre la situación de pobreza de las mujeres y se incluyan medidas adecuadas al efecto en la estrategia de reducción de la pobreza.

13. El Comité insta al Estado Parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural de las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidad. Recomendamos al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para ejecutar programas educativos eficaces en todo el país, particularmente en las esferas de la alfabetización funcional, las profesiones y la capacitación para la generación de ingresos, incluido

el suministro de planes de microfinanciación, como medio de atenuar la pobreza, y adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra, a la vivienda, a la atención sanitaria y a los servicios sociales básicos.

14. El Comité se muestra especialmente preocupado por la situación de invisibilidad y exclusión social que sufre la comunidad de origen afroboliviano debido a que no se la incluye en las estadísticas nacionales, lo que obstaculiza su acceso a los servicios básicos estatales y hace especialmente que las mujeres afrobolivianas se vean perjudicadas por la combinación de las formas de discriminación basadas en la raza y en el género.

15. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para permitir que los hombres y las mujeres de la comunidad afroboliviana tengan acceso a todos los servicios sociales básicos, mediante su inclusión en las estadísticas nacionales, se ocupe del problema de la vulnerabilidad especial de las mujeres afrobolivianas y en su próximo informe dé cuenta de las medidas adoptadas al respecto.

16. Al Comité le preocupa la limitación del acceso de las mujeres a la justicia, debido a las altas tasas de analfabetismo que padecen, a la falta de información respecto de sus derechos, a la falta de asistencia jurídica adecuada a sus necesidades, a los dilatados procesos judiciales y al coste asociado a los mismos, así como al hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la Convención.

17. El Comité insta al Estado Parte a que cree las condiciones necesarias para que las mujeres, en particular las mujeres en situación de pobreza y las mujeres rurales e indígenas, accedan a la justicia, y promueva, según proceda, el conocimiento básico de la legislación entre las mujeres y de sus derechos en los idiomas pertinentes, así como capacidad para reafirmarlos con eficacia. Además, insta al Estado Parte a que adopte medidas adicionales para difundir, en las

formas que convenga, información acerca de la Convención, los procedimientos que se aplican con arreglo al Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y ejecute programas de capacitación destinados a los fiscales, jueces y abogados en los que se traten todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo.

18. Al mismo tiempo que aprecia los esfuerzos realizados por el Estado Parte, preocupa al Comité la existencia de un número aún elevado de mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, que no poseen documentos de identidad y en consecuencia no pueden acceder a las instituciones públicas ni a los servicios y los beneficios sociales que les corresponden.

19. El Comité pide al Estado Parte que continúe agilizando y facilitando el proceso de inscripción de las mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, y expida certificados de nacimiento y los documentos de identidad necesarios. El Comité insta al Estado Parte a que establezca metas y calendarios precisos para ese proceso y a que en su próximo informe reseñe los adelantos realizados al respecto.

20. Pese a la existencia de programas de sensibilización, preocupa al Comité la evidente persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, en la educación y en la sociedad en general, los cuales refuerzan las concepciones de inferioridad de la mujer y afectan a su situación en todas las esferas de la vida y durante todo su ciclo de vida. Al Comité le preocupa el hecho de que la última reforma educativa no haya tratado estos temas en profundidad.

21. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres, tanto en zonas rurales como urbanas, que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los

roles tradicionales en la familia, que se ponen de manifiesto en la educación, el empleo, la política y la sociedad. También recomienda que se aliente a los medios de comunicación a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y los roles y responsabilidades compartidos de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

22. Aun felicitando al Estado Parte por el reconocimiento de la diversidad cultural y las diferencias, así como de las particularidades de sus comunidades indígenas, en sus leyes políticas, al Comité le preocupa que el énfasis en tales particularidades pueda obstaculizar la adherencia a las normas de no discriminación y a la igualdad formal y sustantiva de las mujeres y hombres contenidas en la Convención. Al Comité le preocupa especialmente la posibilidad de que el reconocimiento de la justicia comunitaria por el Estado Parte —si bien más accesible a la población indígena y campesina— pueda constituirse en un mecanismo de perpetuación de estereotipos y prejuicios que constituyan discriminación contra la mujer y violen los derechos humanos consagrados en la Convención.

23. El Comité urge al Estado Parte a que asegure la conformidad de los conceptos y prácticas indígenas tradicionales con el marco jurídico de la Convención y a que cree las condiciones para un amplio diálogo intercultural que, respetando la diversidad, garantice la vigencia plena de los principios, valores y normas de protección internacionales de los derechos humanos, en especial de las mujeres.

24. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas legislativas y políticas tendentes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, sigue observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este fenómeno en el Estado Parte, llegando a alcanzar niveles de feminicidio, así como por la falta de datos estadísticos al respecto. En particular, el Comité se muestra preocupado por las debilidades de la

Ley 1674 contra la violencia en la familia o en el hogar y de la Ley 2033 de protección a las víctimas de violencia sexual, especialmente por la prioridad acordada a la reconciliación y la integridad familiar, así como por el hecho de que los funcionarios judiciales inducen a las mujeres víctimas a renunciar a hacer valer sus derechos ante la justicia.

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, incluya datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, así como información sobre las medidas adoptadas para combatir el problema, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.

26. Aunque el Comité toma nota de las iniciativas recientes del Estado Parte encaminadas a resolver el problema de la trata, tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas, incluyendo la Ley 3325 sobre la trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados, el Comité continúa preocupado por la persistencia de este fenómeno y por la información insuficiente acerca de sus causas y su magnitud en el Estado Parte, así como por la falta de medidas apropiadas para luchar contra el fenómeno de la trata y explotación sexual de mujeres y niñas, tanto en el ámbito nacional como regional.

27. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la promulgación y plena aplicación de la legislación relativa a la trata, tráfico y explotación sexual de personas, así como de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra todas las formas de trata y explotación sexual de las mujeres. El Comité alienta al Estado Parte a que impulse, en la medida de lo posible, acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur. Recomienda, además, que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual, así como medidas punitivas efectivas a los responsables de estos crímenes.

28. Al Comité le preocupa que el Estado Parte haya establecido escasas medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres, como dispone el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, y el hecho de que el Gobierno parezca no comprender el carácter, la finalidad y la necesidad de las medidas especiales de carácter temporal que la Convención contempla.

29. El Comité insta al Estado Parte a que establezca una base legislativa para la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general 25 del Comité, y adopte dichas medidas cuando sea necesario para acelerar el logro de una igualdad sustantiva de las mujeres en todas las esferas que abarca la Convención.

30. Sin dejar de acoger con agrado la designación reciente de cinco mujeres como ministras y destacar la importancia de las disposiciones jurídicas por las que se establecen cuotas para la participación de la mujer en órganos elegidos, el Comité expresa preocupación por la insuficiente

representación de mujeres en cargos de responsabilidad en muchas de las esferas de la vida profesional y pública, como por ejemplo en la judicatura, y especialmente en las categorías más elevadas. También le preocupa que la participación de la mujer en los niveles elevados de la vida económica siga siendo muy inferior a la del hombre. Mientras que el Comité toma nota del proyecto de ley contra el acoso político actualmente en curso, expresa su especial preocupación por la incidencia de este tipo particular de violencia contra mujeres que ocupan cargos públicos.

31. El Comité recomienda que se adopten políticas dinámicas y efectivas para aumentar la participación de la mujer a todos los niveles de la vida profesional y pública, incluso adoptando medidas especiales de carácter temporal, y que se sancione debidamente el incumplimiento de las disposiciones existentes orientadas a establecer un porcentaje mínimo y máximo de cada sexo y que se establezcan otros medios eficaces y dinámicos de apoyar su cumplimiento. El Comité insta al Estado Parte a que apruebe lo antes posible el proyecto de ley contra el acoso político con el fin de combatir y erradicar este tipo de violencia y asegurar que las mujeres que sean víctimas de acoso político tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, que los autores de tales actos sean enjuiciados y castigados de forma apropiada y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias.

32. Al mismo tiempo que observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir el analfabetismo y mejorar el acceso y la permanencia en la escuela de las niñas y niños, como por ejemplo el bono escolar “Juancito Pinto” o el programa de alfabetización “Yo sí puedo”, al Comité le preocupa el escaso nivel de educación de las niñas y mujeres, en particular sus altas tasas de analfabetismo y deserción escolar. Al Comité le preocupa especialmente la educación de las niñas y mujeres de las zonas rurales e indígenas, las cuales siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto

al acceso a la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad debido fundamentalmente a la falta de infraestructura, las distancias, el riesgo de sufrir violencia, el coste del transporte y el idioma.

33. El Comité urge al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité relativa a medidas especiales de carácter temporal, a fin de reducir la tasa de analfabetismo y deserción escolar de las niñas, en especial en las zonas rurales e indígenas, y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial y en los idiomas pertinentes, a las mujeres y niñas.

34. Pese a la existencia de legislación en materia de empleo, preocupa al Comité la persistencia de desigualdades en el mercado de trabajo, en particular las limitadas oportunidades de empleo para las mujeres y la existencia de una importante brecha salarial entre hombres y mujeres, de una clara segregación ocupacional y de malas condiciones de trabajo.

35. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificadas por Bolivia. El Comité insta al Estado Parte a que establezca mecanismos eficaces de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente y garantice la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración por trabajo igual.

36. El Comité nota con preocupación la falta de una política de empleo general dedicada a las mujeres del sector no estructurado, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar, que están privadas de todo tipo de protección y prestaciones sociales. Asimismo, al Comité

le preocupa la falta de datos sobre el trabajo de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía.

37. El Comité recomienda la adopción de una política de empleo sensible a la perspectiva de género destinada a las mujeres del sector no estructurado, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar. El Comité recomienda además la recopilación sistemática de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico respecto a la mujer en los sectores estructurado y no estructurado de la economía.

38. El Comité nota, con especial preocupación, la gran vulnerabilidad de las niñas que realizan trabajo infantil y los peligros concretos que amenazan en la calle a las niñas, tengan o no familia. El Comité también nota las debilidades en el diseño y en la dotación de recursos financieros del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010), incluso en su hincapié en las niñas, lo cual le impide contar con mecanismos de control y seguimiento de su impacto en materia de género.

39. El Comité solicita al Estado Parte que aborde la cuestión del trabajo infantil en general y la situación vulnerable de las niñas en especial, y que subsane las debilidades en el diseño del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010) y en la dotación de recursos financieros a dicho Programa y conforme sus políticas y su legislación a las obligaciones que había asumido de conformidad con los Convenios No. 138 y No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

40. El Comité expresa preocupación por el reconocimiento y la protección insuficientes de la salud sexual y los derechos reproductivos de las mujeres en el Estado Parte, en particular el hecho de que la Ley 1810, ley marco sobre derechos

sexuales y reproductivos, que fue aprobada en 2004, se encuentre aún paralizada, sólo a la espera de su promulgación, lo cual supone un freno en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de todas las bolivianas. El Comité se muestra especialmente preocupado por los datos ofrecidos por el Estado Parte acerca de la brecha existente entre la tasa de fecundidad observada y la tasa de fecundidad deseada de las mujeres en Bolivia, especialmente en el medio rural, así como por el alto número de embarazos entre las adolescentes y sus consecuencias para el disfrute de sus derechos.

41. El Comité exhorta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para resolver la situación de impasse en que se encuentra la Ley 1810 y promulgarla lo antes posible. Asimismo, el Comité insta al Gobierno a que fortalezca la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminadas a brindar un acceso efectivo a las mujeres y a las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, de acuerdo con la recomendación general 24 del Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por incorporar la educación sexual en función de la edad en los planes de estudios y organice campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes.

42. Preocupa al Comité la falta de una perspectiva de género en la prestación de servicios de salud, que es limitante para las mujeres en edad de procrear. El Comité manifiesta su preocupación por las elevadas tasas de mortalidad materna en el Estado Parte, cuya principal causa son los problemas relacionados con los embarazos y la falta de atención médica oportuna, particularmente en zonas rurales. El Comité se muestra asimismo preocupado por las dificultades existentes en el acceso al aborto legal —terapéutico o por razones

éticas— debido, entre otras cosas, a la falta de reglamentación de las disposiciones legales en vigor, y el consiguiente recurso de muchas mujeres al aborto ilegal en condiciones de riesgo.

43. El Comité recomienda al Estado Parte que integre una perspectiva de género en su política nacional de salud, en consonancia con la recomendación general 24 y mejore el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente las de zonas rurales y las indígenas. El Comité exhorta al Estado Parte a que actúe sin dilación y adopte medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, parto y posparto y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado Parte a que proceda a la reglamentación de las disposiciones legales vigentes, relativas al derecho al aborto terapéutico de las mujeres bolivianas. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que permita que las mujeres accedan a servicios de calidad para la atención de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo de cara a reducir las tasas de mortalidad materna.

44. Sin bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para incrementar la edad para contraer matrimonio de las mujeres, particularmente mediante la reforma en curso del Código de Familia, expresa su preocupación por el hecho de que dicha reforma establezca la edad mínima para contraer matrimonio en 16 años tanto para las mujeres como para los hombres, ya que esa edad tan temprana puede constituir un impedimento para que las niñas prosigan sus estudios y las induzca a abandonarlos antes de tiempo.

45. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias en la reforma actualmente en curso para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a

los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, con el fin de ajustarla a las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a las del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a las de la recomendación general 21 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre la igualdad en las relaciones matrimoniales y familiares.

46. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico en el informe, que dificulta la evaluación precisa de la situación real de la mujer en la mayor parte de los ámbitos tratados en la Convención. El Comité observa con preocupación que la escasez de datos pormenorizados podría también constituir un impedimento para el propio Estado Parte a la hora de concebir y poner en marcha políticas y programas específicos y evaluar su eficacia en lo que respecta a la aplicación de la Convención.

47. El Comité exhorta al Estado Parte a que refuerce sin demora su actual sistema de recopilación de datos en todos los ámbitos tratados en la Convención, para poder evaluar con exactitud la situación real de la mujer y realizar un seguimiento adecuado de la evolución de las tendencias. El Comité insta al Estado Parte a que evalúe, utilizando indicadores cuantificables, el impacto de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Alienta al Estado Parte a que utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité solicita que el Estado Parte, en su próximo informe, incluya esos datos, desglosados por zonas urbanas y rurales y por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer y el hombre.

48. El Comité insta al Estado Parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo al periodo de las reuniones del Comité.

49. El Comité insta al Estado Parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique en forma plena la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

50. El Comité subraya que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Solicita que se integre una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

51. El Comité observa que la adhesión de los Estados a los nueve instrumentos internacionales principales de derechos humanos⁴ promueve el goce por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno de Bolivia a que considere la posibilidad de ratificar los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

⁴ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

52. El Comité solicita que se difundan ampliamente en Bolivia estas observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios del gobierno, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y las que promueven los derechos humanos, conozcan las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas adicionales que es preciso adoptar en ese sentido. El Comité solicita al Estado Parte que siga difundiendo de manera amplia, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

53. El Comité solicita al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales en su próximo informe periódico, en relación con el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que en 2011 presente en un informe conjunto su quinto informe periódico, previsto para julio de 2007, y su sexto informe periódico, previsto para julio de 2011.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
período de sesiones. Suplemento
No. 38 (A/50/38), 1996**

42. En sus sesiones 262^a, 263^a y 267^a, celebradas el 17 y el 20 de enero de 1995 (véase CEDAW/C/SR.262, 263 y 267), el Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CEDAW/C/BOL/1 y Add.1).

43. Al presentar el informe de Bolivia, la representante dijo que el tiempo que había transcurrido entre la presentación del informe inicial en 1991 y su presentación en 1995 había

creado un problema para el país, porque durante ese lapso el Gobierno había cambiado y, en consecuencia, se habían producido cambios de importancia en relación con la política de igualdad. Después de muchos años de dictadura, el país estaba concluyendo su primer decenio de democracia. Al mismo tiempo, existía una crisis económica general y se habían producido ajustes estructurales. Como consecuencia de ello, debido a la prioridad otorgada a la estabilización macroeconómica, muchas cuestiones sociales habían sido postergadas. La representante dijo que su país tenía una larga historia de activos movimientos en pro de la mujer. Esas organizaciones habían cumplido un papel importante para que el país volviera a la democracia y habían establecido las bases para las medidas gubernamentales relativas al adelanto de la mujer y para la elaboración de políticas sociales destinadas a lograr la igualdad y mitigar la pobreza.

44. Los tres cambios principales fueron la reforma del Poder Ejecutivo, en el que se descentralizó el sistema de adopción de decisiones, el establecimiento de la Oficina del Subsecretario de Asuntos de Género dentro del Ministerio de Desarrollo Humano y Sostenible y las reformas de la Constitución y del marco jurídico, de acuerdo con una economía de mercado, en las que se hace referencia a Bolivia como país multiétnico y multicultural. La representante dijo que, si bien en el informe inicial se había dado la impresión de que la igualdad de jure se aplicaba plenamente y que los obstáculos residían únicamente en la aplicación práctica, existían todavía leyes y prácticas que violaban el principio de igualdad. La política social había sido abordada anteriormente de manera sectorial, en varias dependencias administrativas, pero en el Programa de la Mujer, creado en 1992 en el Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia y, más tarde, la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales, creada en 1993, se habían propuesto políticas sectoriales para la población femenina a fin de velar por que la perspectiva de la situación de la mujer se aplicara de manera general.

45. La medida de política más importante fue la Ley de Participación Popular, que había descentralizado el Estado y sus recursos económicos, reconoció la situación jurídica de las organizaciones de base, brindó financiación gubernamental para esas organizaciones, respetó las tradiciones y costumbres de los pueblos, integró la igualdad entre hombres y mujeres y estableció el principio de la igualdad de oportunidades y dio facultades para que el Gobierno, en todos los niveles, estableciera programas para la mujer. Otro paso importante fue la promulgación de la Ley de Reforma Educativa, que establece el principio de la educación universal, gratuita y obligatoria, sobre la base del principio de igualdad de oportunidades y de igualdad entre los sexos. A diferencia de los intentos anteriores de imponer la “hispanización”, en la actualidad se preveía la educación bilingüe y multicultural que redundaría especialmente en beneficio de las niñas y las mujeres. Otro paso importante fue la aprobación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia. Ello demostró que el Gobierno comprendía que la falta de respeto de los derechos humanos constituía también un obstáculo para el desarrollo y reveló su preocupación particular por la violencia en el hogar. El plan se estaba ejecutando por conducto de un grupo interministerial de tareas, y ofrecía asistencia jurídica gratuita y servicios de atención de la salud para las mujeres víctimas de la violencia.

46. La representante dijo que, aunque las mujeres seguían soportando la mayor parte del peso de la pobreza, se introducirán cambios mediante la aplicación de la planificación participatoria. La oradora subrayó los cambios recientes más importantes, que se describen en la adición al informe inicial, y subrayó que el mensaje más importante que deseaba comunicar era que Bolivia había institucionalizado sus políticas públicas con un enfoque que tenía en cuenta la situación de la mujer.

Observaciones generales

47. El Comité encomió el informe, bien estructurado y franco, que se ajustaba a las directrices generales, y su presentación sincera y objetiva. El informe demostraba la voluntad política del país y estaba arraigado en la realidad nacional al mostrar que el Gobierno era consciente de los obstáculos que debía superar. Las nuevas reformas legislativas y administrativas demostraban claramente el enfoque integrado adoptado para las cuestiones relativas a la mujer. El Comité encomió el hecho de que Bolivia hubiera ratificado la Convención sin reservas y felicitó al Gobierno por sus planes futuros para la mejor aplicación de la Convención y, en particular, para aliviar la situación de las mujeres indígenas y de las zonas rurales. Los miembros del Comité se vieron favorablemente impresionados por la reforma del Poder Ejecutivo y por la creación de la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales. Encomiaron el establecimiento de un grupo interministerial de tareas y las medidas adoptadas y las comisiones creadas para erradicar la violencia contra la mujer, en particular la violencia en el hogar entre los cónyuges, así como entre el primer y segundo grado de consanguinidad. También consideraron encomiables las medidas adoptadas para elaborar un código de salud. El Comité se congratuló de los esfuerzos realizados para presentar a Bolivia como una sociedad multicultural y multiétnica.

48. En respuesta a las observaciones formuladas por los miembros del Comité de que el Gobierno debía adoptar medidas para incorporar la Convención en la legislación nacional y a las preguntas de si en la actualidad la Convención podía ser invocada en los tribunales o si existían iniciativas para incorporar las disposiciones de la Convención en la Constitución, la representante declaró que ya el 15 de septiembre de 1989 la Convención había pasado a ser parte de la legislación de Bolivia y se podía invocar en los tribunales. Si bien en la época en que se preparó el informe inicial la

Convención era muy poco conocida por los jueces y otras autoridades públicas, en la actualidad cada vez más abogados estaban recurriendo a la Convención.

49. Los miembros recomendaron como una de las tareas prioritarias la realización de un inventario de las leyes que aún eran discriminatorias para las mujeres, con miras a enmendarlas. Preguntaron sobre el grado de motivación del Gobierno en la adaptación de las leyes nacionales a los requisitos de la Convención y si ello se hacía de modo sistemático o caso por caso. En respuesta a esas preguntas, la representante dijo que la Subsecretaría Nacional tenía una Dirección de Reformas Legales cuya tarea era adaptar la legislación boliviana a los requisitos de la Convención. La representante mencionó las enmiendas que se estaban introduciendo en varias leyes, como la Ley de Trabajadoras del Hogar en cuanto al horario de trabajo, la Ley General del Trabajo, en lo relativo al proteccionismo excesivo de la mujer, la Ley de Violencia Intrafamiliar, que revocaría el artículo 276 del Código Penal, y el Código de Familia en lo que se refiere a la edad mínima para contraer matrimonio, la libre elección de cónyuge y las causas de divorcio. Otras enmiendas se referían a los artículos relativos a la violencia sexual con miras a considerar la violencia doméstica como delito perseguible de oficio, el Código de Salud y la Ley de Tierras, que debe dar a las mujeres acceso a la propiedad de tierras, así como la Ley de Partidos Políticos. Además, se estaban enmendando varios decretos municipales en favor de la mujer.

50. Los miembros recomendaron que el bajo número de mujeres en puestos de responsabilidad se considerase un aspecto digno de atención particular. A la pregunta sobre las perspectivas de que la mujer estuviera mejor representada en los partidos políticos y en los puestos de responsabilidad, y sobre cualquier mecanismo para aumentar la participación de la mujer, la representante dijo que, aunque la Ley de Participación Popular daba a la mujer igualdad de oportunidades, en ella no se fijaban cuotas de participación.

La Subsecretaría de Asuntos de Género, no obstante, estaba estudiando la posibilidad de introducir medidas provisionales para paliar la situación.

51. Los miembros del Comité expresaron la esperanza de que se adoptasen medidas para corregir en la práctica la discriminación que a menudo ejercían los empleadores. Considerando que el índice de desarrollo de Bolivia mostraba un nivel más bien alarmante, por un lado, y que el grado de compromiso del Gobierno parecía muy elevado, por otro, sería importante que el país presentase su informe siguiente con puntualidad y que en él diera más importancia a los programas emprendidos.

52. Teniendo en cuenta que Bolivia se consideraba una de las economías de crecimiento más rápido de América Latina, los miembros del Comité preguntaron si el reciente crecimiento económico había tenido una repercusión positiva en la situación de la mujer. La representante explicó que se estaban introduciendo medidas de distribución de los ingresos y que, aunque se estaban teniendo en cuenta las demandas locales, se está prestando particular atención a las demandas de la mujer. El Gobierno también estaba elaborando estadísticas por sexos. Se había puesto en marcha un mecanismo de investigación e información sobre la mujer para estudiar el impacto de la pobreza en la población femenina.

53. Respondiendo a la observación formulada por algunos miembros de que debería alentarse a las mujeres a conocer mejor sus derechos ante la ley y que la falta de acceso a la asistencia jurídica a menudo constituía uno de los obstáculos para el adelanto de la mujer, la representante dijo que los principales obstáculos a la aplicación de la Convención era la resistencia, los prejuicios y la ignorancia por parte de los jueces sobre el contenido de la Convención, así como la crisis del propio sistema jurídico. Todas las observaciones formuladas por los miembros del Comité constituirían la base para el examen de futuras políticas sobre la mujer en Bolivia. A fin de superar esas dificultades, la Secretaría había

emprendido un programa de concienciación y capacitación para funcionarios jurídicos.

54. Los miembros del Comité elogiaron a la representante del Gobierno por la franqueza de sus respuestas y expresaron su esperanza de que el informe siguiente daría cuenta de todos los obstáculos y los fracasos encontrados por la Secretaría Nacional en la aplicación de sus políticas y se verían complementados por amplias estadísticas. Dando las gracias a los miembros del Comité por las preguntas formuladas, la representante del Gobierno dijo que constituirían la base para futuras políticas y servirían como orientación en la elaboración de informes periódicos.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 2

55. Los miembros hicieron preguntas sobre el tipo de mecanismos por conducto de los cuales la Secretaría Nacional introducía políticas sectoriales, sobre sus poderes de adopción de decisiones, sus recursos y los canales de cooperación con otros organismos del Gobierno. La representante contestó que esos mecanismos eran los centros de coordinación para el desarrollo rural, la educación y la participación popular, algunos comités que se ocupaban de cuestiones concretas, otros contactos de diversa índole en el nivel social e internacional, y que la Secretaría Nacional estaba representada en siete de las nueve provincias del país. La Secretaría tenía poder para adoptar resoluciones obligatorias y promulgar decretos obligatorios y estaba trabajando en coordinación con la Comisión de la Mujer de la Cámara de Diputados y todos los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados. Contaba con recursos suficientes; el 25% de esos recursos procedían del Gobierno nacional y el 75% restante de la asistencia internacional. Otras fuentes habían llevado a cabo diversos programas más en la esfera de la salud y la educación, pero era difícil cuantificar su repercusión en las mujeres.

56. Dado que Bolivia seguía caracterizándose por la dominación masculina, los miembros preguntaron en qué modo la Secretaría Nacional estaba velando por que la Ley de Participación Popular garantizase la igualdad de oportunidades a nivel comunitario. La representante mencionó en ese contexto un plan diseñado por la Subsecretaría en colaboración con la Secretaría Nacional para la Participación Popular, que debería fortalecer a las organizaciones no gubernamentales a nivel local y mantener un diálogo con las instituciones políticas locales a fin de introducir la perspectiva de la mujer en el nivel municipal. Una transferencia de recursos financieros sobre la base de criterios demográficos apoyaría los programas locales y de mujeres.

Artículo 3

57. Cuando los miembros preguntaron sobre los efectos positivos de la reforma educativa en las niñas de las zonas rurales, la representante dijo que un ejemplo notable era la enseñanza bilingüe en la zona del guaraní. Había repercutido positivamente en los problemas de abandono escolar, la repetición de cursos y el analfabetismo funcional.

58. Los miembros del Comité acogieron favorablemente la institucionalización de políticas de igualdad en el país, particularmente en una época de cambios frecuentes de dirigentes políticos, y señalaron la importancia de resaltar el aspecto de la igualdad de la mujer dentro del proceso de desarrollo.

Artículo 4

59. Los miembros pidieron ejemplos concretos de medidas especiales provisionales, y preguntaron si estaba prevista alguna de esas medidas para corregir el elevado índice de analfabetismo, el bajo índice de empleo de las mujeres y el bajo índice de participación de las mujeres en las decisiones políticas o de otro tipo para proteger a las mujeres indígenas y de las zonas rurales. La representante dijo que, aunque de momento no existían medidas provisionales especiales, se

estaba debatiendo su adopción a fin de fomentar una mayor asistencia de las niñas a la escuela.

Artículo 5

60. A la pregunta de si se había hecho algún esfuerzo por evitar los estereotipos sexuales en la enseñanza, la familia y los medios de comunicación y de si existía algún estudio al respecto, la representante dijo que dentro de la reforma educativa el Gobierno estaba modificando los planes de estudios y los libros de texto y capacitando simultáneamente a los profesores.

61. En cuanto al papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en relación con el Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, la representante dijo que en su elaboración se habían tenido en cuenta las aportaciones de aquéllas, así como en la elaboración del proyecto de Ley de Violencia Intrafamiliar.

62. En cuanto a las medidas adoptadas con objeto de cambiar la actitud de los funcionarios judiciales encargados de tramitar las denuncias relativas a la violencia contra las mujeres, la representante declaró que en el seno de la Secretaría Nacional existía un departamento que se ocupaba de la capacitación de diversos sectores de la judicatura.

63. En relación con la supuesta contradicción entre las afirmaciones formuladas en los párrafos 84 y 85 del informe relativas a la discriminación contra las mujeres que ocupan determinados puestos, la representante explicó que ciertos estudios habían puesto de manifiesto la discriminación jurídica, social y cultural de las mujeres en el lugar de trabajo y la ausencia de mecanismos eficaces para enfrentarse a ella, ya que las leyes no preveían sanción alguna. La práctica había mostrado que las mujeres que ejercían profesiones similares y que estaban en posesión de la misma titulación académica que los hombres ganaban entre un 30% y un 50% menos que sus colegas varones.

Artículo 6

64. Dado que la prostitución existía en prácticamente todos los países del mundo, los miembros opinaron que Bolivia no debería tener recelos en cuanto a la referencia a la “aprobación directa” que aparecía en el párrafo 86 del informe y estimaron que la práctica de realizar reconocimientos médicos periódicos a las prostitutas era una medida loable. Se solicitó más información acerca del número de prostitutas, las capas sociales de las que procedían, las condiciones en las que trabajaban y las medidas adoptadas para lograr su reintegración social.

65. En relación con la posible protección de las prostitutas contra el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), la representante dijo que aunque el Programa Nacional sobre el SIDA establecía medidas de prevención para las prostitutas, por el momento no se habían adoptado leyes correspondientes.

66. Algunos miembros recomendaron al Gobierno que examinara los diversos aspectos de la prostitución, ya que ésta se consideraba un caso grave de violación de los derechos humanos y una de las formas más graves de esclavitud. La representante explicó que existía una contradicción en Bolivia entre el Código Penal y los reglamentos policiales, por cuanto existía legislación de carácter abolicionista contra el proxenetismo, pero mientras las prostitutas eran penalizadas, los hombres quedaban impunes.

67. En relación con una pregunta sobre el significado de “delitos contra la moral sexual”, la representante afirmó que dichos delitos deberían ser eliminados del Código Penal puesto que resultaban discriminatorios contra las mujeres.

68. Dado que en el informe se indicaba que no existía trata de mujeres, algunos miembros del Comité preguntaron si había medidas concretas para prevenir que las mujeres emigraran con objeto de prostituirse. Algunos miembros estimaron que el contenido de los párrafos 88 y 99 del informe

era contradictorio, por cuanto diversos estudios habían demostrado que existía una estrecha relación entre la trata de mujeres y la prostitución.

Artículo 7

69. En cuanto a las iniciativas emprendidas por el Gobierno o la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales con objeto de proporcionar apoyo a organizaciones no gubernamentales de mujeres, la representante declaró que el Gobierno reconocía el papel de esas organizaciones como agentes del desarrollo. Su autonomía era plenamente respetada y no recibían apoyo financiero alguno del Gobierno. Junto con otras entidades, habían participado en la elaboración del Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer; no obstante, era importante que adoptaran un enfoque distinto frente al Estado y reconocieran la función de éste y sus funciones.

70. Varios miembros del Comité preguntaron qué incentivos se estaban ofreciendo para aumentar la participación de la mujer en la vida política y su representación en los partidos políticos y si las mujeres integradas en partidos políticos obtenían apoyo financiero para sus campañas. La representante explicó que la Secretaría Nacional estaba preparando a la sazón una reforma de la Ley de Partidos Políticos, que debería incrementar la participación de la mujer. No se proporcionaba apoyo gubernamental a partidos políticos ni a las mujeres por su participación.

71. Algunos miembros preguntaron si la Ley sobre Participación Popular estaba siendo aplicada y si respetaba las diversas formas de organizaciones jurídicas entre las mujeres indígenas y si las mujeres y los hombres indígenas recibían capacitación jurídica. La representante aclaró que con arreglo a dicha Ley los municipios estaban obligados a incorporar en sus planes las solicitudes de las organizaciones de mujeres y que estaba previsto proporcionar capacitación jurídica y establecer redes locales de información y comunicación en

los planos municipal y local. Destacó el objetivo de que en los próximos tres años al menos el 10% de las estructuras municipales estuviera integrado por mujeres.

72. Considerando la ausencia de un sistema de cuotas, preguntaron si había en marcha un programa tendiente a utilizar las organizaciones populares a fin de preparar programas de educación cívica para elevar la conciencia cívica de las mujeres, informarles de la necesidad de votar y tomar parte en la vida política y, por consiguiente, contar con tarjetas de identificación con objeto de inscribirse para participar en las votaciones. La representante dijo que a la sazón el 46% de la población mayor de 10 años no tenía tarjetas de identificación. El Gobierno estaba trabajando, con ayuda extranjera, en un programa nacional de inscripción, y se esperaba que para 1997 todos los ciudadanos tendrían tarjetas de identificación. La edad mínima para votar era de 18 años.

73. Algunos miembros del Comité preguntaron acerca del número actual de ministras y acerca de la situación de las mujeres en la policía. Preguntaron si las mujeres tenían las mismas posibilidades que los hombres de ser ascendidas.

74. Los miembros preguntaron si se había reanudado la formación de las mujeres para carreras militares y qué posibilidades tenían las mujeres de seguir dichas carreras. La representante contestó que actualmente ésta no era una cuestión que precisara un debate nacional. En la actualidad revestía mayor urgencia invertir en actividades tales como educación y salud.

Artículo 8

75. Varios miembros preguntaron cuáles eran los requisitos para ingresar en el servicio diplomático y si esos requisitos eran distintos para las mujeres y los hombres. Asimismo, quisieron saber si los maridos se oponían a que sus mujeres trabajaran en el extranjero o si no se les permitía acompañar a sus mujeres que trabajaban en el servicio diplomático.

Artículo 9

76. En relación con las preguntas sobre la transmisión de la nacionalidad, la representante dijo que las bolivianas casadas con extranjeros podían transmitir su nacionalidad a su marido y sus hijos.

Artículo 10

77. Algunos miembros preguntaron por las razones de la considerable diferencia en la tasa de analfabetismo entre mujeres y hombres y si el Gobierno estaba adoptando medidas para promover la educación de adultos para las mujeres. Asimismo, se formularon preguntas relativas al porcentaje de alumnos matriculados en instituciones de enseñanza privada y pública y si existían planes para privatizar el sistema educacional.

78. Puesto que la educación bilingüe cesaba en el quinto grado, se preguntó de qué manera podían participar plenamente en todo el sistema de educación los grupos no hispanos. Algunos miembros opinaron que podía existir una contradicción entre las políticas educacionales, cuyo objetivo era respetar las diversas culturas, y aquellas tendientes a evitar la creación de estereotipos en cuanto a sexo. Los miembros preguntaron si había estudios sobre las diferencias por razón de sexo o la condición de la mujer en el nivel terciario de la enseñanza. Se pidió a la representante del Gobierno que aclarara dicha cuestión. Algunos miembros preguntaron asimismo si la educación sobre salud incluía información sobre planificación de la familia y prevención del VIH y el SIDA.

Artículo 11

79. Los miembros del Comité dieron por hecho que el plan de empleo contenía medidas para eliminar las diferencias por razón de sexo. No obstante, en cuanto a los sueldos, las mujeres indígenas constituían el grupo más desfavorecido. Algunos representantes preguntaron si existían iniciativas concretas para introducir un planteamiento de la formación

profesional que tuviera en cuenta la situación de la mujer y si existía un sueldo mínimo garantizado por la ley, y en tal caso, si era diferente para las mujeres y los hombres.

80. En cuanto a la alta tasa de crecimiento de la venta ambulante que llevan a cabo principalmente mujeres, se preguntó si ese sector terciario de la actividad económica urbana estaba incluido en las estadísticas oficiales del país. Los miembros del Comité preguntaron si existía una ley sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo, si había medidas para el bienestar y la protección de las mujeres trabajadoras del hogar y qué programas respondían a las necesidades económicas de las mujeres migrantes. La representante contestó que el Parlamento estaba examinando una ley para reglamentar las condiciones para las trabajadoras del hogar.

81. Debido a la falta de centros para el cuidado del niño, se preguntó si las muchachas tenían que soportar la carga de atender a sus hermanos además de ayudar en el trabajo doméstico, lo cual, por consiguiente, les impedía asistir a la escuela.

Artículo 12

82. Respondiendo a una pregunta sobre el aborto, la representante explicó que era legal únicamente en caso de violación y peligro para la vida de la madre. No especificó la tasa actual de abortos, pero dijo que la práctica del aborto estaba muy difundida y éstos se realizaban en condiciones nada seguras, correspondiendo a esta causa el 30% de la mortalidad derivada de la maternidad. El Gobierno no tenía la intención de legalizar el aborto. En cuanto a los programas para aumentar los conocimientos acerca de la planificación familiar, dijo que el Gobierno apoyaba plenamente la Declaración aprobada en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, relativa a los derechos reproductivos y a la educación sexual para los menores de 20 años teniendo en cuenta la salud de la familia.

83. Se preguntó si había una base constitucional o jurídica para la alta tasa de fecundidad de las mujeres, o si las razones eran de carácter social o cultural. Se hicieron observaciones sobre la malnutrición crónica que afectaba a las mujeres y se preguntó qué porcentaje de las mujeres en general tenía acceso a la maternidad en condiciones de seguridad, cuál era la situación en las zonas rurales y qué medidas había tomado el Gobierno para reducir los embarazos en la adolescencia y el alto nivel de mortalidad derivada de la maternidad.

84. Los miembros del Comité preguntaron si las víctimas de la violación podían denunciar los incidentes a los fiscales públicos y, en tal caso, si se estaban tomando medidas para eliminar cualesquiera prejuicios jurídicos contra estas víctimas. Asimismo, se preguntó si existían centros de crisis que atendían a las víctimas de la violación o abusos sexuales de otro tipo y cómo la policía y los tribunales abordaban los casos de violencia contra las mujeres y si recibían formación sobre este problema.

Artículo 14

85. Dado que las mujeres rurales parecían ser las más desfavorecidas, los miembros del Comité estimaron que tenían que ser objeto de atención especial y pidieron que en el próximo informe se hiciera más hincapié en su situación.

86. Se hizo una pregunta acerca de la parte de la población a que pertenecía la población indígena, si la población indígena se podía equiparar a la de las zonas rurales y si las poblaciones no indígenas tenían unas condiciones de vida mejores. Se preguntó además qué proporción de los recursos de los municipios se dedicaba a las mujeres indígenas, cómo participaban éstas en los programas generales y si había programas especiales dedicados a ellas. Los miembros del Comité preguntaron además qué tipo de inversiones nacionales e internacionales se hacían en desarrollo rural y cómo éste había beneficiado a las mujeres de esas zonas. Se preguntó si las inversiones habían aumentado

su productividad, si las mujeres podían utilizar la tecnología y hasta qué punto ésta era favorable al medio ambiente. Se pidió información acerca de las iniciativas que se emprendían para crear servicios preescolares en las zonas rurales y se preguntó si las organizaciones no gubernamentales de mujeres o las mujeres que trabajaban a nivel de la comunidad habían creado programas para mejorar las condiciones de las niñas en las zonas rurales.

Artículo 16

87. Los miembros del Comité encomiaron al Gobierno por la aprobación de un nuevo Código de Familia, aunque todavía quedaban por aprobar varias disposiciones relativas al matrimonio, el divorcio y la asistencia a las familias. En cuanto a la pregunta de si existían disposiciones jurídicas que dieran el derecho al marido a prohibir a su mujer el ejercicio de determinadas ocupaciones si éstas chocaban con sus tareas domésticas, la representante contestó que se había revisado la restricción. Se pidió información sobre la existencia de un proyecto de ley acerca del cambio de la disposición jurídica que impedía a las mujeres acusar a un cónyuge violento y se preguntó si se habían adoptado medidas para sensibilizar a los jueces con respecto a las mujeres y a los menores.

88. Los miembros del Comité observaron que las normas relativas a la tutela estaban en contradicción flagrante con las disposiciones de la Convención. En cuanto a la situación de las madres solteras en relación con la adopción, se dijo que una madre soltera podía adoptar a un niño y transmitirle su nacionalidad.

89. Los miembros del Comité preguntaron sobre el porcentaje de niños abandonados y recabaron información sobre las medidas previstas para prevenir el abandono de los niños. Se interesaron también por las “madres de alquiler” y la adopción de niños bolivianos por mujeres que viven fuera de Bolivia. Se solicitó información sobre las medidas para proteger a las extranjeras en su condición de esposas de

bolivianos y se preguntó si un marido boliviano podía impedir que su mujer de origen extranjero y sus hijos salieran del país.

90. Algunos miembros del Comité preguntaron si la igualdad jurídica y las responsabilidades comunes según se describen en el párrafo 376 del informe originaban desigualdades sociales.

91. Los miembros del Comité instaron al Gobierno a que reconsiderara la disposición descrita en el párrafo 326 del informe, según la cual tenía que pasar un plazo de 300 días para que una mujer pudiera volver a contraer matrimonio. Pidieron aclaraciones sobre las disposiciones relativas al nombre de una persona descrita en los párrafos 309 y 310 del informe y preguntaron si era cierto que pese al derecho de la madre a transmitir su nombre a sus hijos, todavía eran los maridos quienes tomaban las decisiones en las familias.

Observaciones finales del Comité

Introducción

92. El Comité encomió al Gobierno de Bolivia por haber presentado el informe en el plazo exigido y de acuerdo con las directrices. El Comité observó que la presentación oral complementó el informe inicial presentado en 1991 y que se centró en el período comprendido entre 1992 y 1995, durante el cual el país aplicó importantes medidas para promover políticas que tuvieran en cuenta la situación de la mujer y que favorecieran el adelanto de la mujer, con lo cual se superó una política neutra, que no distinguía entre hombres y mujeres y que mantenía los modelos tradicionales. El Gobierno encomió los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales así como del Gobierno actual.

Aspectos positivos

93. El Comité observó que Bolivia había logrado grandes adelantos en la tarea de introducir e institucionalizar políticas públicas que tuvieran en cuenta las diferencias de trato por razón de sexo. Esto se reflejó en la creación de un organismo gubernamental para cuestiones de la mujer, la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales. El Comité tomó nota también de que la Secretaría se encargaba de políticas y programas basados en un planteamiento intersectorial y regional.

94. El Comité consideró que la recientemente promulgada Ley sobre Participación Popular tenía gran importancia, puesto que descentralizaba el poder y los recursos a nivel municipal y daba a las organizaciones populares, incluidas las organizaciones de mujeres, reconocimiento jurídico y acceso a los recursos. Así pues, la ley tenía por objeto dar igualdad de oportunidades a las organizaciones populares, para lo cual se disponía que las municipalidades aplicaran en sus políticas una perspectiva imparcial en el trato del hombre y la mujer.

95. El Comité encomió las reformas en la enseñanza, que tenían por objeto proporcionar educación bilingüe, lo que favorecía la enseñanza de las niñas, y el desarrollo de una sociedad multicultural que superara las diferencias por razones de sexo.

Motivos principales de preocupación

96. El Comité observó con preocupación que el presupuesto del mecanismo nacional de Bolivia para la mujer se financiaba sólo parcialmente con cargo al presupuesto nacional y que dependía en gran medida de subsidios internacionales.

97. El Comité expresó preocupación por la repercusión de los programas de ajuste estructural en la mujer y por la feminización de la pobreza.

98. El Comité observó con preocupación las desventajas concretas de la mujer de las zonas rurales.

Sugerencias y recomendaciones

99. El Comité recomendó al Gobierno de Bolivia que prestara particular atención a la enmienda del artículo 276 del Código Penal para abolir la disposición que impedía una solución justa a los problemas de la violencia doméstica.

100. El Comité recomendó que a fin de lograr la participación política efectiva de la mujer, el Gobierno estableciera cuotas para la representación de la mujer en los altos niveles de la administración pública y señaló esta recomendación a la atención de los partidos políticos.

101. El Comité pidió que en futuros informes figuraran estadísticas sobre los resultados de programas como el Plan de Participación Popular, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la reforma educativa.

102. El Comité sugirió al Gobierno que estudiara los diversos aspectos de la prostitución, que se consideraba un caso grave de violaciones de los derechos humanos y una de las formas más abominables de la esclavitud.

103. El Comité pidió que en el próximo informe se diera más visibilidad al problema de la mujer de las zonas rurales, incluidas las medidas para mitigar dicho problema.

104. El Comité recomendó que se hiciera un inventario de las leyes que discriminan a la mujer, a fin de enmendarlas.

BRASIL

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/BRA/CO/6, 10 de agosto de 2007

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Brasil (CEDAW/C/BRA/6) en sus sesiones 795^a y 796^a, celebradas el 25 de julio de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.795 (B) y 796 (B)). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/BRA/Q/6 y las respuestas del Gobierno del Brasil, se recogen en el documento CEDAW/C/BRA/Q/6/Add.1.

Introducción

2. El Comité agradece al Estado Parte la presentación de su sexto informe periódico, que se ajusta a las directrices del Comité para la presentación de informes y tiene en cuenta las observaciones finales anteriores del Comité. El Comité encomia al Estado Parte por la presentación por escrito de sus respuestas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité y por su exposición oral, en la que detalló la evolución de la situación relativa a la aplicación de la Convención en el Brasil.

3. El Comité encomia al Estado Parte por el envío de una delegación de alto nivel, encabezada por la Ministra de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, e integrada por otros representantes de la Secretaría Especial y de los Ministerios de Desarrollo Agropecuario, Relaciones Exteriores, Salud y Justicia. El Comité expresa su agradecimiento por el diálogo constructivo mantenido entre la delegación y los miembros del Comité.

4. El Comité acoge con satisfacción el reconocimiento por el Estado Parte de la contribución activa del movimiento en favor de la mujer en el Brasil, y su cooperación con organizaciones no gubernamentales para el logro de la igualdad entre los géneros.

Aspectos positivos

5. El Comité encomia al Estado Parte por su voluntad política y su compromiso sostenidos de eliminar la discriminación contra la mujer, expresados en importantes políticas, planes y programas y en la reforma jurídica, así como en el establecimiento de mecanismos descentralizados para fomentar la igualdad entre los géneros.

6. El Comité encomia al Estado Parte por sus iniciativas graduales por ajustar la legislación al principio de la igualdad entre el hombre y la mujer contenido en la Constitución y en la Convención, en particular la Ley 11340 (Ley Maria da Penha) de 7 de agosto de 2006 sobre la violencia contra la mujer en el hogar y la familia, así como el nuevo Código Civil (2003), la Ley 11106 de 28 de marzo de 2005 por la que se enmienda el Código Penal, otras leyes relativas al empleo, la maternidad y la salud, y una serie de iniciativas legislativas emprendidas a nivel estatal en distintos ámbitos.

7. El Comité acoge con satisfacción la variedad de políticas, planes y programas en esferas fundamentales de la vida de la mujer, como la erradicación de la pobreza, la autonomía económica, la violencia contra la mujer, la violencia sexual contra niños y adolescentes, la trata de personas, la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH/SIDA.

8. El Comité encomia al Estado Parte por su estrategia para alentar el establecimiento de mecanismos institucionales a fin de supervisar y aplicar políticas de igualdad entre los géneros a nivel estatal y municipal.

9. El Comité encomia al Estado Parte por su adhesión a procesos plenamente participativos para definir sus prioridades y elaborar propuestas de políticas de igualdad entre los géneros, como la Primera Conferencia Nacional sobre Políticas para la Mujer, celebrada en julio de 2004, y la Segunda Conferencia Nacional, prevista para agosto de 2007.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

10. Si bien recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde este momento hasta la presentación del próximo informe periódico. Por consiguiente, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas y a que, en su próximo informe periódico, comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Asimismo, exhorta al Estado Parte a que transmita estas observaciones finales a todos los ministerios competentes, a otras estructuras gubernamentales a todos los niveles y al Parlamento a fin de garantizar su plena aplicación.

11. Preocupa al Comité el persistente desfase entre la igualdad de jure y de facto de hombres y mujeres, especialmente entre los sectores más vulnerables de la sociedad, como las mujeres de ascendencia africana y las mujeres indígenas, así como otros grupos marginados, situación que se ve agravada por las diferencias regionales, económicas y sociales.

12. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos por eliminar el desfase entre la igualdad de jure y de facto de hombres y mujeres, velando por la aplicación plena

de los planes, leyes y políticas, y sin olvidar el seguimiento y la evaluación periódicos y eficaces de los efectos, especialmente en lo que atañe a los grupos de mujeres en situación más desfavorecida. Recomienda al Estado Parte que vele por que los encargados de la aplicación de dichas leyes y políticas a todos los niveles tengan plena conciencia de sus obligaciones.

13. Preocupan al Comité las dificultades que ha tenido el Estado Parte para aplicar de manera coherente las disposiciones de la Convención en todos los niveles de la República Federativa, debidas a los diferentes grados de voluntad política y compromiso de las autoridades estatales y municipales.

14. El Comité señala que incumbe al Estado Parte, en particular a los tres poderes del Estado, e independientemente de la estructura constitucional de dicho Estado Parte, la plena responsabilidad por el cumplimiento, a todos los niveles, de sus obligaciones en virtud de la Convención. Recomienda que se asegure la uniformidad de las normas y los resultados en la aplicación de la Convención en todo el país, entre otras cosas mediante el establecimiento de mecanismos de ejecución y coordinación eficaces. Recomienda también que todas las autoridades, a nivel federal, estatal y municipal, tengan plena conciencia de los compromisos internacionales contraídos por el Brasil con arreglo a la Convención y en el ámbito de los derechos humanos en general.

15. Preocupa al Comité que en los últimos años sólo raras veces se hayan invocado las disposiciones de la Convención en causas judiciales, lo que revela un desconocimiento de ésta. También le preocupa que las mujeres apenas conozcan los derechos que les confieren la Convención y su Protocolo Facultativo y la legislación interna conexas.

16. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que la Convención y la legislación interna conexas formen parte integral de la enseñanza y formación profesional de los

funcionarios judiciales, incluidos los jueces, los abogados, los fiscales y defensores públicos, así como de los programas de estudios de las universidades, para sentar bases firmes en el país de una cultura judicial que respalde la igualdad entre los géneros y la no discriminación. También exhorta al Estado Parte a que aumente la concienciación de las mujeres acerca de sus derechos, especialmente entre las mujeres de las zonas remotas y los grupos más desfavorecidos, mediante programas de capacitación jurídica básica y asistencia jurídica que les permitan hacer valer todos sus derechos con arreglo a la Convención. Alienta al Estado Parte a que prosiga su labor de difusión de conocimientos sobre la Convención y el Protocolo Facultativo entre el público en general para crear concienciación acerca de los derechos humanos de la mujer.

17. Preocupa al Comité la fragilidad y capacidad limitada de los mecanismos para fomentar la igualdad entre los géneros establecidos en algunos estados y municipios en relación con las funciones de coordinación y supervisión que les fueron encomendadas. Le preocupa también que los recursos humanos y financieros de la Secretaría Especial de Políticas para la Mujer tal vez no se correspondan con su mandato.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca sus mecanismos de fomento de la igualdad entre los géneros, tanto a nivel federal como a nivel estatal y municipal, mediante el aporte de recursos humanos y financieros suficientes y actividades de fortalecimiento de la capacidad para que puedan llevar a cabo con eficacia las tareas que les fueron encomendadas.

19. El Comité reconoce las iniciativas que se han puesto en marcha, especialmente en el sector de la educación, para eliminar los mitos y los estereotipos negativos sobre las funciones y responsabilidades de los hombres y las mujeres en la familia y la comunidad en general, pero expresa su inquietud por el carácter generalizado de esos estereotipos y subraya la necesidad de nuevos cambios culturales.

20. El Comité exhorta al Estado Parte a que ponga en práctica medidas amplias para acelerar los cambios en las actitudes y prácticas generalmente aceptadas que reducen a la mujer a funciones subordinadas y en los estereotipos que se aplican a ambos géneros. Estas medidas deberían incluir campañas de concienciación y educación dirigidas a mujeres y hombres, niñas y niños, padres, maestros y funcionarios públicos, con arreglo al apartado f) del artículo 2 y al apartado a) del artículo 5 de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique sus iniciativas para que en los medios de comunicación se debatan y promuevan imágenes positivas y no estereotipadas de la mujer y se fomente el valor de la igualdad entre los géneros.

21. El Comité encomia la promulgación por el Estado Parte de la importante nueva ley sobre la violencia en el hogar, la Ley 11340 (Ley Maria da Penha) de 7 de agosto de 2006, conforme a las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales anteriores, así como otras medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la violencia contra la mujer, pero expresa su preocupación por el carácter generalizado de la violencia contra las mujeres y las niñas que, al parecer, no se denuncia suficientemente. Le preocupa también que la sociedad en general aún no haya reconocido esta forma de violencia como una violación de los derechos humanos.

22. El Comité exhorta al Estado Parte a que siga dando prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, y a que adopte rápidamente medidas eficaces para la aplicación plena de las nuevas leyes, como la creación a la mayor brevedad de tribunales especiales que entiendan en casos de violencia en el hogar en todo el país, y la participación plena de todos los actores competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los funcionarios judiciales y otros profesionales que se ocupan de la eliminación de la violencia contra la mujer. Asimismo, el Comité recomienda el

seguimiento y la evaluación sistemáticos de los efectos de la Ley 11340 (Ley Maria da Penha), entre otras cosas mediante la reunión de datos desglosados según el tipo de violencia y la relación entre el perpetrador y la víctima. El Comité recomienda también que se emprendan nuevas campañas de concienciación del público respecto del carácter inaceptable de la violencia contra la mujer por tratarse de una violación de los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga plenamente en cuenta su recomendación general 19 y la información contenida en el Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer (A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

23. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la trata de personas, tanto a nivel nacional como internacional, incluida su adhesión al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional mediante el Decreto No. 5948 de 27 de octubre de 2006; no obstante, expresa su preocupación por el alcance de dicho fenómeno, así como por la insuficiencia en cuanto a cantidad y calidad de los servicios de apoyo que proporcionan atención y cuidados especializados a las víctimas.

24. El Comité exhorta al Estado Parte a que aplique con eficacia sus medidas para combatir la trata, ponga cabalmente en práctica su Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y termine de elaborar, sin demora, el plan nacional sobre la trata de personas, que deberá incluir una dimensión sobre cuestiones de género, raza y edad. El Comité pide al Estado Parte que examine la posibilidad de aprobar leyes contra la trata que aseguren el castigo adecuado de los perpetradores y ofrezcan protección y apoyo a las víctimas sobre la base del respeto de los derechos humanos, incluidos programas de reintegración a largo plazo. El Comité también pide al Estado Parte que adopte medidas orientadas a reducir

la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas frente a los tratantes.

25. Preocupa al Comité el hecho de que la Ley No. 9504 de 30 de septiembre de 1997, por la que se establece un sistema de cupos, haya resultado ineficaz y haya tenido poco efecto, si alguno tuvo, sobre la participación de la mujer en la vida política. Sigue preocupando al Comité que la representación de las mujeres siga siendo muy insuficiente a todos los niveles y en todas las instancias de la adopción de decisiones políticas, incluso en los órganos electivos, en los más altos niveles de la judicatura y en la diplomacia.

26. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas sostenidas de carácter jurídico y de otro tipo para aumentar la representación de las mujeres en órganos constituidos por elección y designación en los más altos niveles de la judicatura y en la diplomacia. Recomendamos que el Estado Parte introduzca medidas jurídicas y de otro tipo, entre ellas la enmienda o la sustitución de leyes ineficaces y la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para aumentar el número de mujeres en cargos políticos y públicos en un marco cronológico concreto, en consonancia con la recomendación general 23 del Comité. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación entre los hombres y las mujeres en relación con la importancia de la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en la vida política y pública y en el proceso de adopción de decisiones, como componente necesario de una sociedad democrática, y que cree condiciones favorables que propicien y estimulen esa participación.

27. Si bien el Comité reconoce aspectos positivos en la aplicación del artículo 11 de la Convención, incluidos el Programa en favor de la igualdad entre los géneros, el Programa para promover la autonomía económica de la mujer en la esfera laboral y el Programa para combatir la

pobreza, expresa su preocupación por la discriminación de que son objeto las mujeres en el empleo, manifestada en la persistente diferencia salarial, que aumenta a medida que su nivel de educación es mayor, la segregación laboral y el reducido número de posibilidades para la promoción profesional. También preocupa al Comité la situación de las trabajadoras domésticas, principalmente las mujeres de ascendencia africana, que por lo general se han visto excluidas de la protección de las leyes laborales y son vulnerables a la explotación por parte de sus empleadores, incluso al abuso sexual.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte políticas y medidas concretas para acelerar la erradicación de la discriminación contra la mujer en materia de remuneración y que trabaje con miras a asegurar la igualdad de oportunidades de facto de las mujeres y los hombres en el mercado laboral. También recomienda que se adopten y apliquen nuevas medidas que permitan compaginar las responsabilidades familiares y profesionales, incluido el cuidado de los niños a precios asequibles, y que se promueva la distribución equitativa de las tareas domésticas y familiares entre las mujeres y los hombres. El Comité exhorta al Estado Parte a que garantice que las trabajadoras domésticas estén debidamente protegidas contra la discriminación, la explotación y los abusos. Recomendamos que la Ley 11324 (2006), que permite a un empleador de un trabajador doméstico deducir de su declaración fiscal un porcentaje de su cotización a la Seguridad Social, se estudie a fondo y se evalúe a fin de determinar si ese incentivo ha contribuido considerablemente a la formalización del trabajo doméstico. Alienta al Estado Parte a que apruebe sin demora el proyecto de ley 7363/2006 que regula el trabajo doméstico e incluye a los trabajadores domésticos en el Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio.

29. El Comité observa las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la salud de la mujer, incluida la salud sexual y reproductiva, como la Política nacional

de derechos sexuales y reproductivos (mayo de 2006), el Pacto nacional para la reducción de la mortalidad materna y el Plan Integrado de lucha contra la feminización del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; no obstante, expresa su preocupación por el hecho de que la tasa de mortalidad materna siga siendo elevada, lo que indica condiciones socioeconómicas precarias, bajos niveles de información y educación, una dinámica familiar vinculada a la violencia en el hogar y un muy difícil acceso a buenos servicios de salud. También preocupa al Comité la proporción de embarazos entre las adolescentes. Le preocupa además el elevado número de abortos en condiciones de riesgo, las sanciones punitivas impuestas a las mujeres que se someten a abortos y las dificultades para acceder a cuidados para tratar las complicaciones derivadas de los abortos.

30. El Comité alienta al Estado Parte a que siga esforzándose por aumentar el acceso de las mujeres a la atención de salud, en particular a los servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que refuerce las medidas orientadas a prevenir los embarazos no deseados, especialmente fomentando el conocimiento y la concienciación respecto de las diversas opciones en materia de anticonceptivos y los servicios de planificación de la familia, y facilitando el acceso a los mismos. El Comité pide también al Estado Parte que siga de cerca la ejecución del Pacto nacional para la reducción de la mortalidad materna a nivel estatal y municipal, incluso mediante el establecimiento de comités sobre mortalidad materna en los lugares en que aún no existan. El Comité recomienda que el Estado Parte se ocupe con carácter prioritario de la situación de los adolescentes y que proporcione educación adecuada de preparación para la vida, prestando especial atención a la prevención de los embarazos y el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. El Comité recomienda también al Estado Parte que acelere la revisión de la legislación que penaliza el aborto a fin de

eliminar las sanciones punitivas impuestas a las mujeres que se someten a un aborto, en consonancia con la recomendación general 24 del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁵. El Comité insta al Estado Parte a que proporcione a las mujeres acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos en condiciones de riesgo.

31. Sin dejar de observar las medidas adoptadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas de las zonas rurales, incluido el establecimiento de un Programa nacional de documentación para trabajadoras rurales, el Comité expresa su preocupación por el alcance de la desigualdad y la pobreza de las mujeres del medio rural, que se pone de manifiesto en tasas de analfabetismo relativamente elevadas, una tasa de matrícula más baja, las dificultades de acceso a los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y la vulnerabilidad ante la violencia. También preocupa al Comité la situación de las mujeres del medio rural que aún carecen de documentación, como tarjetas personales de identidad o números de registro personal, necesarios para recibir las prestaciones de la Seguridad Social y de otros programas, como el Programa de subsidio familiar, y para obtener acceso a créditos y a la propiedad de la tierra.

32. El Comité insta al Estado Parte a que se asegure de que todos los programas y políticas de desarrollo rural incorporen una perspectiva de género y aborden de manera explícita el carácter estructural de la pobreza que afecta a las mujeres de las zonas rurales. Recomendamos al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para ejecutar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo empresarial, capacitación y microfinanciación, como medios de mitigar la pobreza. También recomendamos que el Estado Parte siga

⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, Número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

ampliando el acceso al Programa nacional de reforma agraria y se asegure de que el Programa nacional de documentación para trabajadoras rurales llegue a todas las mujeres en las zonas rurales más apartadas. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta la situación de las mujeres del medio rural en sus esfuerzos por eliminar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia.

33. El Comité agradece la explicación proporcionada en el informe y durante el diálogo constructivo sobre el uso de los términos “equidad” e “igualdad” y sobre el significado que se atribuye a cada uno pero sin dejar de reconocer las especificidades de los diferentes idiomas, sigue considerando preocupante el empleo del término “equidad” en relación con los hombres y las mujeres, porque incluye nociones subjetivas de comparabilidad y equivalencia que podrían transmitir un mensaje equívoco, teniendo en cuenta que el objetivo de la Convención es la realización práctica de la plena igualdad de jure y de facto de la mujer en relación con el hombre.

34. El Comité alienta al Estado Parte a que siga reflexionando sobre este asunto, al tiempo que reitera su opinión de que lo fundamental en la aplicación de la Convención es el logro de la igualdad entre los géneros en su sentido más profundo, tanto la igualdad jurídica/formal como la igualdad efectiva/sustantiva en todas las esferas de la vida.

35. Preocupa al Comité la falta de datos adecuados sobre las mujeres de ascendencia africana, las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables y marginados, que a menudo sufren múltiples formas de discriminación. El Comité señala que esta falta de información y de datos estadísticos adecuados le ha impedido formarse una idea general de la situación de hecho de esas mujeres en todas las esferas que abarca la Convención y de los efectos de las políticas y los programas gubernamentales orientados a eliminar la discriminación de que son objeto.

36. El Comité pide al Estado Parte que mejore la reunión de datos desglosados por sexo, raza y edad, según proceda, en todas las esferas que abarca la Convención y que incluya análisis y datos estadísticos adecuados, desglosados por sexo, raza y edad, y por medio urbano y rural, en su próximo informe, de manera que se proporcione un cuadro completo de la aplicación de todas las disposiciones de la Convención. También recomienda que el Estado Parte evalúe periódicamente los efectos de sus leyes, políticas, planes y programas para asegurarse de que las medidas adoptadas conducen al logro de los objetivos deseados, y que, en su próximo informe, proporcione información al Comité acerca de los resultados alcanzados en la aplicación de la Convención.

37. El Comité insta al Estado Parte a que, en su labor orientada al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, siga utilizando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

38. El Comité también hace hincapié en que una aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se integre una perspectiva de género y se plasmen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las labores encaminadas a lograr los objetivos de desarrollo del Milenio y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

39. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos de derechos humanos⁶

⁶ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional

aumenta el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Gobierno del Brasil a que considere la posibilidad de ratificar el tratado en el que todavía no es parte, a saber, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

40. El Comité pide al Brasil que difunda ampliamente las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios, los magistrados, abogados y las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto entre la mujer y el hombre, así como de otras medidas que deben adoptarse a ese respecto. El Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” (resolución S-23/3, anexo).

41. El Comité pide al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, que deberá presentar de conformidad con el artículo 18 de la Convención en marzo de 2009.

sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
octavo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/58/38), 2003**

76. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto combinados del Brasil (CEDAW/C/BRA/15) en sus sesiones 610^a, 611^a y 616^a, celebradas los días 1º y 7 de julio de 2003 (véase CEDAW/C/SR.610, 611 y 616).

Presentación por el Estado parte

77. Al presentar el informe, la representante del Brasil destacó que el informe, que abarcaba 17 años, ofrecía una visión general de las medidas adoptadas por el Gobierno desde 1985, en cumplimiento de lo dispuesto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Era el resultado de un esfuerzo colectivo realizado por organizaciones de mujeres y expertos en derechos humanos en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia, por conducto del Consejo Nacional para los Derechos de la Mujer (CNDM). El informe constituía un importante instrumento para el Gobierno, cuyos principales objetivos incluían la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos. Además, en 2002 el Brasil había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención y reconocido la competencia de los tribunales internacionales de derechos humanos.

78. La representante informó al Comité de que se habían creado tres mecanismos institucionales para luchar contra la discriminación, a saber, la Secretaría Especial de políticas sobre la mujer, creada el 1º de enero de 2003, la Secretaría Especial para la promoción de políticas de igualdad racial y la Secretaría Especial de derechos humanos, que dependían

directamente de la Presidencia de la República. El nuevo Gobierno estaba dispuesto a fortalecer las políticas públicas para proteger y promover los derechos de la mujer y consignar al respecto los recursos presupuestarios y humanos que fueran necesarios.

79. Tras actualizar la información que figuraba en el informe del Brasil, la representante se refirió a nuevas iniciativas legislativas y a los progresos realizados en las esferas de la autonomía económica de la mujer, el trabajo, la salud, la enseñanza y la violencia contra la mujer.

80. Entre las disposiciones legislativas, la representante destacó una ley de 1996, en la que se reconocía el derecho a la planificación de la familia en el contexto del Sistema de Salud Unificado y la entrada en vigor de un nuevo código civil en enero de 2003. A pesar de las mejoras constitucionales y legislativas, seguían existiendo ciertos prejuicios y actitudes sexistas y discriminatorias en relación con la mujer. Por ejemplo, las empleadas del servicio doméstico no estaban totalmente amparadas por la legislación laboral y no existía un reconocimiento legislativo de los derechos de las personas que mantenían relaciones homosexuales. Era muy urgente que se reformara el Código Penal de 1940 para eliminar disposiciones que discriminaban a la mujer, como las graves penas impuestas por aborto, que la legislación vigente permitía en contadas ocasiones. Además, la representante deploró el hecho de que no existiera ninguna ley para luchar contra la violencia en el hogar y proteger a las víctimas de esa violencia.

81. Después de destacar que las características más destacadas de la sociedad brasileña eran la desigualdad y las elevadas tasas de exclusión social, la representante se refirió a ámbitos en los que persistía la discriminación contra la mujer. La pobreza prevalecía entre la población negra o de origen africano, población ésta cuyas mujeres se encontraban en una situación especialmente desfavorecidas. El programa “Hambre cero” del Gobierno, que constituía la directriz fundamental para luchar contra el hambre y las causas estructurales de la

pobreza, incluía medidas relacionadas especialmente con la mujer.

82. Aunque, por lo general, las mujeres tenían un nivel de enseñanza superior al de los hombres, esa circunstancia no plasmaba en tasas comparables de logros profesionales y de remuneración para la mujer. Entre las mujeres negras, los indicadores de logros educativos eran considerablemente inferiores que en el caso de las mujeres blancas. Se habían emprendido nuevas iniciativas para aumentar la tasa de asistencia a la escuela y la financiación de la enseñanza, así como para revitalizar todos los niveles de enseñanza a los efectos de superar la discriminación racial y estructural.

83. Aunque el acceso de la mujer al poder se estaba produciendo a diferentes niveles, como consecuencia, entre otras cosas, de su acceso al mercado de trabajo y de la mejora de su nivel de enseñanza, seguía siendo baja su representación en la vida política. La representante ofreció una visión general del número de mujeres que desempeñaban cargos en diferentes sectores de la administración, después de lo cual señaló que las mujeres brasileñas representaban más del 51% del electorado, pero únicamente el 8,75% de los representantes elegidos en el Congreso Nacional. Aún no había dado resultados significativos una ley de 1995 en la que se exigía que los partidos políticos presentasen como mínimo un 30% y como máximo un 70% de candidatos de alguno de los dos sexos. Además, había escasas mujeres en la judicatura.

84. La representante destacó que el nuevo Gobierno, que incluía a cinco ministras, estaba intentando adoptar medidas para aumentar las políticas de acción afirmativa más allá de las cuotas electorales, mejorar la representación de la mujer brasileña en la administración pública y en el plano internacional y estimular una mayor participación política de la mujer por conducto de campañas en los medios de comunicación y de medidas de fomento de la capacidad. Por otra parte, se estaban ejecutando programas para superar la resistencia de la judicatura a atender a las demandas de la

mujer, programas que incluían la organización de seminarios nacionales para sensibilizar a los miembros del poder legislativo y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley sobre la igualdad de los géneros; la toma de conciencia en relación con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos; las reformas legislativas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer; y la legislación destinada a fortalecer los derechos de la mujer.

85. En 1983 se había puesto en marcha un programa general de salud de la mujer. No obstante, se tropezaba con dificultades para ejecutarlo cabalmente. Por ejemplo, la tasa de muerte derivada de la maternidad seguía siendo muy elevada. Aunque se observaba una tendencia a la feminización de la epidemia del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), su incidencia estaba disminuyendo desde 1999 de resultados del programa del Ministerio de Salud de lucha contra el SIDA, que gozaba de reconocimiento internacional. Se estaba preparando una serie de medidas suplementarias en la esfera de la salud de la mujer, incluidas medidas encaminadas a reducir la mortalidad derivada de la maternidad y mejorar los derechos sexuales y reproductivos.

86. La representante señaló que la situación del trabajo y el empleo en el Brasil era precaria y que la tasa de desempleo era elevada. Aunque la mujer representaba el 40,4% de la población activa, había que superar obstáculos como la elevada tasa de desempleo de la mujer, los sueldos tradicionalmente inferiores que ésta percibía y la falta de estructuración de las relaciones laborales en que intervenía la mujer. La situación laboral de la mujer se veía agravada por factores de raza y etnia, así como por aspectos regionales, dado que la pobreza se concentraba entre las mujeres de las zonas rurales, en las principales zonas urbanas y en algunas regiones del país. El nuevo Gobierno estaba poniendo en marcha diversas medidas para contribuir a mejorar las oportunidades de la mujer en el sector de la producción.

87. En relación con la violencia contra la mujer, la representante destacó la creación en 1985 de comisarías especiales de policía para las mujeres víctimas de la violencia. En una histórica sentencia del Tribunal Supremo, de 1991, se rechazaba la “legítima defensa del honor”. La explotación sexual y el tráfico de mujeres y niñas estaban aumentando en el país. Uno de los objetivos del nuevo Gobierno era poner en marcha un programa general para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, que incluía preparar legislación sobre la violencia en el hogar, mejorar los servicios para las víctimas de la violencia y prevenir la violencia contra la mujer.

88. Para concluir, la representante destacó importantes mejoras en la condición de las mujeres brasileñas y las contribuciones esenciales de las organizaciones de mujeres, incluidas las de mujeres de origen africano, a los efectos del establecimiento de políticas públicas en apoyo de la aplicación de la Convención. Sin embargo, la exclusión social y el elevado índice de pobreza afectaban principalmente a las mujeres en un país que era uno de los que registran mayores diferencias en materia de distribución de ingresos. Ciertos conceptos, estructuras y procesos socioculturales mantenían a la mujer en una situación de subordinación y justificaban la desigualdad de su acceso a los recursos económicos, sociales y políticos. El Gobierno y la Secretaría Especial de políticas sobre la mujer, en diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, estaban dispuestos a hacer todo lo posible para lograr la igualdad entre la mujer y el hombre y entre las propias mujeres, así como para eliminar la discriminación contra la mujer, particularmente contra la mujer negra e indígena.

Observaciones finales del Comité

Introducción

89. El Comité manifiesta su agradecimiento al Estado parte por su informe inicial y sus informes periódicos segundo,

tercero, cuarto y quinto combinados, los cuales, aunque presentados con mucho retraso, son sinceros, informativos, detallados y autocríticos y aportan información sobre todos los niveles de la República Federal.

90. El Comité encomia al Estado parte por la delegación de alto nivel que lo ha representado, encabezada por la Secretaria Especial de políticas sobre la mujer, de nivel ministerial, y en la que figuraban la Secretaria Especial para la promoción de políticas de igualdad racial, representantes de dos ministerios y representantes de organizaciones no gubernamentales. El Comité manifiesta su reconocimiento al Estado parte por la presentación oral, en la que se ofrece una visión general de los avances recientes y los problemas que aún quedan por resolver para lograr la igualdad de género en el Brasil, así como por las extensas respuestas escritas y las aclaraciones a las preguntas formuladas por el Comité.

91. El Comité expresa su reconocimiento por el retiro de las reservas al párrafo 4 del artículo 15 y a los apartados a), c), g) y h) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención.

Aspectos positivos

92. El Comité encomia al Estado parte por su Constitución Federal de 1988, en la que se consagra el principio de la igualdad de derechos y obligaciones del hombre y la mujer; se prohíbe la discriminación en el mercado laboral por razones de sexo, edad, color o estado civil; se protege la maternidad como derecho social, razón por la que se garantiza la licencia de maternidad sin que se pierda el puesto de trabajo ni el sueldo; y se reconoce la obligación del Estado de suprimir la violencia en la familia.

93. El Comité encomia al Estado parte por el número de reformas legislativas adoptadas desde la ratificación de la Convención en 1984, que incluyen las siguientes: la Ley relativa a los pleitos de paternidad relacionados con hijos nacidos fuera del matrimonio; la Ley relativa al derecho a

la planificación de la familia; la Ley en la que se tipifica el hostigamiento sexual; y la Ley en la que se prevé que se dicten órdenes de alejamiento en los casos de violencia en el hogar. Además, el Comité acoge favorablemente la reciente reforma del Código Civil, en la que se introduce la igualdad entre los cónyuges en términos no sexistas, aunque reconoce que siguen existiendo algunas disposiciones anacrónicas.

94. El Comité acoge favorablemente la creación de la Secretaría Especial de políticas sobre la mujer, que depende directamente del Presidente y desempeña funciones de asesoramiento, coordinación y supervisión en relación con las políticas sobre la mujer. El Comité considera que la puesta en marcha del nuevo mecanismo nacional a nivel ministerial pone de manifiesto la firme voluntad política y el compromiso del Gobierno de hacer lo posible para lograr la igualdad entre la mujer y el hombre de conformidad con la Convención.

95. El Comité encomia al Estado parte por poner en marcha el programa “Hambre cero” destinado a luchar contra el hambre y las causas estructurales de la pobreza, programa que influye considerablemente en la situación de la mujer.

96. El Comité reconoce el papel dinámico y catalizador de las organizaciones no gubernamentales de mujeres en relación con la igualdad entre los géneros. Además, reconoce la relación de colaboración entre el Gobierno y las organizaciones de mujeres a los efectos de preparar el informe inicial y los informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto combinados.

97. El Comité observa con reconocimiento que el Estado parte ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención y aceptado las modificaciones del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relacionadas con el calendario de reuniones del Comité.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

98. El Comité expresa preocupación por las grandes diferencias existentes entre las garantías constitucionales en materia de igualdad entre la mujer y el hombre y la situación social, económica, cultural y política en que se encuentra de hecho la mujer en el Estado parte, diferencias que se acentúan en el caso de las mujeres de ascendencia africana y las mujeres indígenas.

99. El Comité pide al Estado parte que vele por la plena aplicación de las garantías constitucionales mediante una reforma legislativa amplia orientada a proporcionar una igualdad de jure y que establezca un mecanismo de supervisión para asegurar el pleno cumplimiento de las leyes. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que los encargados de aplicar las leyes a todos los niveles tengan pleno conocimiento del contenido de esas leyes.

100. El Comité observa con preocupación que, si bien los tratados internacionales en que el Brasil es parte se han incorporado al derecho interno, existe un desacuerdo en la judicatura acerca de la doctrina jurídica relativa a la situación de esos tratados internacionales y su aplicabilidad directa.

101. El Comité recomienda que se emprendan actividades de fomento de la concienciación de las autoridades judiciales y otras autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes para modificar la opinión predominante en relación con la situación de los tratados internacionales en la jerarquía de las leyes del Brasil.

102. El Comité expresa preocupación por el hecho de que las profundas disparidades regionales en materia económica y social, particularmente en el acceso a la educación, el empleo y la atención de la salud, plantean dificultades en la aplicación uniforme de la Convención en todo el país.

103. El Comité recomienda al Estado parte que vele por la uniformidad de los resultados en la aplicación de la Convención en el Brasil, no sólo a nivel federal sino también al nivel estatal y municipal, mediante una coordinación eficaz y el establecimiento de un mecanismo orientado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención a todos los niveles y en todas las esferas.

104. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Código Penal contenga aún varias disposiciones que discriminan a la mujer. Causan preocupación los artículos 215, 216 y 219 en que, para enjuiciar al autor de los delitos a que se refieren esos artículos, se exige que la víctima sea una “mujer honesta”. También es preocupante que en el artículo 107, en que se abordan los “delitos contra las buenas costumbres”, se prevea una disminución de la condena si el autor contrae matrimonio con la víctima o si ésta contrae matrimonio con un tercero. El Comité toma conocimiento de que los anteproyectos de ley de reforma del Código Penal se están examinando en el Congreso Nacional.

105. El Comité exhorta al Estado parte a que conceda prioridad a la reforma de las disposiciones discriminatorias del Código Penal sin demora a fin de armonizarlo con la Convención y tener en cuenta las recomendaciones generales del Comité, en particular la recomendación general 19 relativa a la violencia contra la mujer.

106. Pese a la decisión adoptada por el Tribunal Supremo Federal en 1991, el Comité ve con preocupación que en la judicatura se siga aplicando a veces la excepción de la legítima defensa del honor a los hombres acusados de atacar o asesinar a mujeres. Preocupa al Comité que esas decisiones conduzcan a graves violaciones de los derechos humanos y tengan consecuencias negativas para la sociedad, al fortalecer las actitudes discriminatorias respecto de la mujer.

107. El Comité recomienda que el Estado parte ponga en práctica programas de capacitación y fomento de la

concienciación para familiarizar a los magistrados, los fiscales y otros profesionales del derecho con la Convención y su Protocolo Facultativo. También recomienda que el Estado parte lleve a cabo actividades de sensibilización orientadas al público en general en relación con los derechos humanos de la mujer.

108. El Comité expresa preocupación por la evidente persistencia de opiniones, comportamientos e imágenes estereotipados y conservadores sobre el papel y las responsabilidades de la mujer y el hombre, que refuerzan la situación de inferioridad de la mujer en todas las esferas de la vida.

109. El Comité recomienda que se formulen políticas y se ejecuten programas orientados a los hombres y las mujeres con objeto de contribuir a eliminar los estereotipos vinculados a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general. También recomienda que se aliente a los medios de difusión a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

110. El Comité expresa preocupación por los efectos de la pobreza sobre las mujeres brasileñas de ascendencia africana, las mujeres indígenas, las mujeres cabezas de familia y otros grupos de mujeres socialmente excluidos o marginados y su posición desventajosa en relación con el acceso a la educación, la salud, el saneamiento básico, el empleo, la información y la justicia.

111. El Comité insta al Estado parte a que en las medidas de erradicación de la pobreza que adopte se preste atención prioritaria a las mujeres brasileñas de ascendencia africana, las mujeres indígenas, las mujeres cabezas de familia y otros grupos de mujeres socialmente excluidos o marginados mediante políticas y programas que cuenten con fondos suficientes para atender a sus necesidades concretas.

112. Sin dejar de reconocer los esfuerzos realizados para hacer frente a la violencia contra la mujer, incluido el pronto establecimiento de comisarías especiales de policía (DEAM) y centros de acogida para mujeres, el Comité expresa preocupación por la persistente violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia en el hogar y la violencia sexual, la indulgencia con que se castiga a los autores de esos actos de violencia y la ausencia de una ley concreta sobre la violencia en el hogar. El Comité también expresa preocupación por el hecho de que la violencia contra la mujer, incluidas la violencia en el hogar y la violencia sexual, no se aborda en grado suficiente debido a la falta de información y de datos.

113. El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para combatir la violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19 del Comité de prevenir la violencia, castigar a los infractores y prestar servicios a las víctimas. El Comité recomienda que el Estado parte adopte sin demora una ley sobre la violencia en el hogar y tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de una ley de ese tipo y evaluar su eficacia. El Comité solicita al Estado parte que proporcione información general y datos sobre la violencia contra la mujer en su siguiente informe periódico.

114. El Comité expresa preocupación por las informaciones según las cuales las mujeres indígenas son víctimas de abusos sexuales por parte de integrantes de unidades militares y buscadores de oro en las tierras indígenas. El Comité observa que el Gobierno está considerando la posibilidad de preparar un código de conducta para reglamentar la presencia de las fuerzas armadas en tierras indígenas.

115. El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas necesarias para fomentar la concienciación respecto de la situación de las mujeres y las niñas indígenas y vele por que la violencia sexual contra ellas sea perseguida y castigada como un delito grave. También insta al Estado parte a adoptar medidas preventivas, como la rápida realización de

investigaciones disciplinarias y la ejecución de programas de educación en materia de derechos humanos dirigidos a las fuerzas armadas y a los encargados de mantener el orden público.

116. El Comité expresa preocupación por el aumento de las diversas formas de explotación sexual y de la trata de mujeres y niñas en el Brasil, tanto en el plano interno como en el plano internacional. Es particularmente inquietante la participación de personal policial y su complicidad en la explotación y la trata, así como la impunidad de los maltratadores, los agresores, los explotadores y los tratantes, según se indicaba en el informe del Estado parte. El Comité observa que existe una falta de datos desglosados por géneros y que la información sobre la explotación sexual de los niños y adolescentes de la calle es insuficiente.

117. El Comité recomienda la formulación de una estrategia amplia para combatir la trata de mujeres y niñas, que debería incluir el enjuiciamiento y el castigo de los infractores y la prestación de apoyo y protección a las víctimas. El Comité recomienda la introducción de medidas orientadas a eliminar la vulnerabilidad de la mujer ante los tratantes, en particular de las muchachas y las niñas. El Comité recomienda que el Estado parte promulgue leyes de lucha contra la trata y atribuya especial prioridad a la lucha contra la trata de mujeres y niñas. El Comité pide al Estado parte que, en su siguiente informe, incluya información general y datos amplios sobre la cuestión, así como sobre la situación de los niños y los adolescentes de la calle y las políticas adoptadas para abordar sus problemas concretos.

118. Sin dejar de encomiar la designación reciente de cinco mujeres como ministras y de destacar la importancia de las disposiciones jurídicas por las que se establecían cuotas para la participación de la mujer en órganos elegidos, el Comité sigue preocupado por el hecho de que las mujeres aún están muy insuficientemente representadas a todos los niveles e instancias del proceso de adopción de decisiones políticas.

También le preocupa que la aplicación de las cuotas sea controvertida y carezca de eficacia.

119. El Comité recomienda la adopción de una estrategia amplia para acelerar la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la vida política, tanto en órganos designados como en órganos elegidos, hasta que se alcance una representación equilibrada de hombres y mujeres. El Comité recomienda que se sancione debidamente el incumplimiento de las disposiciones existentes orientadas a establecer un porcentaje mínimo y máximo de cada género y que se establezcan otros medios eficaces de apoyar la aplicación.

120. El Comité expresa preocupación por la insuficiente representación de mujeres en cargos de responsabilidad en algunas esferas de la vida profesional y pública, como en la judicatura y la diplomacia, especialmente en las categorías más elevadas. También le preocupa que la participación de la mujer en los niveles elevados de la vida económica siga siendo muy inferior a la del hombre.

121. El Comité recomienda que se adopten políticas dinámicas para aumentar la participación de la mujer a esos niveles y que, cuando proceda, se adopten medidas especiales de carácter provisional para garantizar la potenciación real del papel de la mujer en igualdad de términos con los hombres, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.

122. Aunque el acceso de la mujer a la educación ha mejorado, la alta tasa de analfabetismo y el bajo porcentaje de mujeres que prosiguen sus estudios más allá de la enseñanza primaria causan preocupación al Comité. También le preocupan la persistencia de la segregación sobre la base del género en las esferas docentes y sus consecuencias para el desarrollo profesional. Le preocupa asimismo el hecho de que, aunque el profesorado es una profesión en que predominan

las mujeres, éstas están insuficientemente representadas en la enseñanza superior.

123. El Comité recomienda que se fortalezcan las medidas proactivas para fomentar el acceso de la mujer a todos los niveles de la educación y la docencia, especialmente en favor de los grupos de mujeres marginadas, y que se aliente activamente la diversificación de las posibilidades educacionales y profesionales para las mujeres y los hombres.

124. El Comité expresa preocupación por la discriminación contra la mujer en el mercado del trabajo, que hace que las mujeres ganen considerablemente menos que los hombres independientemente de sus aptitudes o formación. También le preocupa que las deficientes condiciones de empleo de la mujer en general, incluida la segregación vertical y horizontal, se vean agravadas por la raza o el origen étnico. El Comité expresa también especial preocupación por la precaria situación de los trabajadores del servicio doméstico, la mayoría de los cuales no tienen reconocidos los derechos de que disfrutaban otras categorías de trabajadores, como el límite obligatorio de la jornada de trabajo.

125. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar la aplicación del artículo 11 de la Convención y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular los relativos a la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración por igual trabajo y trabajo de igual valor para mujeres y hombres. El Comité recomienda que se adopten medidas para eliminar la segregación ocupacional, en particular mediante la educación y la capacitación. El Comité exhorta al Estado parte a incluir a todos los trabajadores del servicio doméstico en el ámbito de su legislación laboral.

126. El Comité expresa preocupación por la elevada tasa de mortalidad derivada de la maternidad, particularmente en las regiones más remotas, en que el acceso a los servicios de

salud es muy limitado. También expresa preocupación por las condiciones de salud de las mujeres de grupos desfavorecidos y por la elevada tasa de abortos clandestinos y sus causas vinculadas a la pobreza, la exclusión y la falta de acceso a la información, entre otras. El Comité también ve con preocupación el hecho de que, pese al progreso alcanzado en la lucha contra el VIH/SIDA, hayan aumentado el número de mujeres infectadas, especialmente de mujeres jóvenes.

127. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, especialmente las jóvenes, las mujeres de grupos desfavorecidos y las mujeres del medio rural, a la información y los servicios de atención de la salud, en particular los relacionados con la salud sexual y reproductiva. Esas medidas son esenciales para reducir la mortalidad derivada de la maternidad e impedir que se recurra al aborto y proteger a la mujer de sus efectos negativos para la salud. También recomienda que se establezcan programas y políticas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anti-conceptivos y el acceso a ellos en la inteligencia de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité también recomienda que se fomente ampliamente la educación sexual, orientada particularmente a los adolescentes, prestando especial atención a la prevención del VIH/SIDA y la lucha contra ese flagelo.

128. El Comité observa una carencia de datos completos sobre la mujer de las zonas rurales, incluidos datos sobre la raza o el origen étnico, así como una información insuficiente sobre la situación general de la mujer.

129. El Comité recomienda que el Estado parte genere datos completos desglosados por género, incluidos datos sobre la raza o el origen étnico, que muestren la evolución y los efectos de los programas para las mujeres de las zonas rurales del país y los presente en su próximo informe periódico.

130. El Comité ve con preocupación que el Estado parte utilice la expresión “medidas positivas” para describir algunas de sus medidas orientadas a eliminar la discriminación y que no la utilice para describir medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad.

131. El Comité recomienda que el Estado parte, al formular las políticas para el logro de la igualdad entre los géneros, no sólo elimine la discriminación, sino que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, adopte medidas especiales de carácter temporal para acelerar el proceso orientado a lograr la igualdad.

132. Si bien reconoce que las opiniones del Estado parte sobre el concepto de “equidad” tienen en cuenta situaciones concretas de desigualdad y sientan las bases para la adopción de medidas especiales de carácter temporal, el Comité observa que las palabras “igualdad” y “equidad” se utilizan como sinónimos en todo el informe en la descripción de leyes, políticas, planes y estrategias.

133. El Comité recomienda que las palabras “equidad” e “igualdad” no se utilicen como sinónimos o indistintamente y que las leyes, las políticas, los planes y las estrategias se basen en una comprensión clara, tanto teórica como práctica, de la palabra igualdad, para garantizar que el Estado parte cumpla sus obligaciones en virtud de la Convención.

134. El Comité pide al Estado parte que, en su siguiente informe periódico, que debería presentar en 2005, responda a las cuestiones planteadas en las observaciones finales. Además, pide al Estado parte que mejore la reunión y el análisis de datos estadísticos, desglosados por género, edad, raza y origen étnico, y que informe sobre los resultados de los programas y las políticas, en etapa de planificación o de ejecución, en su siguiente informe periódico al Comité.

135. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados por las conferencias, cumbres y períodos

extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el vigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que en su siguiente informe periódico incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos relacionados con artículos pertinentes de la Convención.

136. El Comité pide que las observaciones finales se difundan ampliamente en el Brasil para que el pueblo brasileño, en particular los funcionarios de la administración pública, magistrados y políticos, cobre conciencia de los pasos que se han dado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y las medidas adicionales que se requieren a ese respecto. Además, pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

CHILE

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/CHI/CO/4, 25 de agosto de 2006

42. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Chile (CEDAW/C/CHI/4) en sus sesiones 749^a y 750^a, celebradas el 16 de agosto de 2006 (véase CEDAW/C/SR.749 y 750). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/CHI/Q/4, y las respuestas de Chile en el documento CEDAW/C/CHI/Q/4/Add.1.

Introducción

43. El Comité agradece al Estado Parte la presentación de su cuarto informe periódico, que tiene en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité y la recomendación general 19, pero observa que el informe no hace referencia a las otras recomendaciones generales del Comité. El Comité observa con reconocimiento la calidad del informe y expresa su agradecimiento por las respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas preparadas por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, así como su exposición oral y las aclaraciones adicionales que el Estado Parte ofreció en respuesta a las preguntas formuladas por el Comité.

44. El Comité felicita al Estado Parte por su delegación de alto nivel, presidida por el Ministro del Servicio Nacional de la Mujer, que incluyó a representantes de varios ministerios del Gobierno que tienen a su cargo la aplicación de medidas incluidas en las esferas abarcadas por la Convención. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo franco y constructivo entablado por la delegación y los miembros del Comité.

Aspectos positivos

45. 4. El Comité felicita a la primera mujer que ejerce la Presidencia del país por el nombramiento de un gabinete formado en un 50% por mujeres, así como por el logro de un 48,4% de mujeres que ejercen la jefatura de los departamentos del Estado y el 50% de las gobernaciones.

46. El Comité observa con satisfacción la solidez del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, su propuesta de un aumento presupuestario del 30% en 2006, y los considerables esfuerzos realizados para promover la igualdad de género y la incorporación de perspectivas de género en todas las políticas públicas.

47. El Comité encomia al Estado Parte por las reformas administrativas emprendidas desde su segundo y tercer informes periódicos en 1999, con inclusión de las modificaciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otras leyes relacionadas con el delito de violación, incluida la violación conyugal (1999); las modificaciones del Código del Trabajo (2001); las modificaciones de la Ley sobre abandono de familia y el pago de pensiones alimenticias (2001); las modificaciones de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (2000); la Ley que establece procedimientos y penas por los actos de violencia en el hogar (2005); la Ley por la que se crearon los Tribunales de Familia (2004); la Ley relativa al acoso sexual laboral (2005); y la nueva Ley de Matrimonio Civil (2004).

48. El Comité encomia al Estado Parte por la adopción de estrategias de reducción de la pobreza que se refieren concretamente a la mujer, en particular el Programa Nacional de Habilitación Laboral para Mujeres de Escasos Recursos, preferentemente Jefas de Hogar; y el programa “Sistema Chile Solidario: Protección Social Integral a las 225.000 Familias más Pobres del País”, iniciado en 2002 con el objetivo de ayudar a las familias que padecen exclusión social y económica, y que se centra principalmente en la mujer.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

49. A la vez que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar todas las disposiciones de la Convención, en forma sistemática y constante, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones consignadas en las presentes observaciones finales exigen que el Estado Parte les otorgue atención prioritaria desde este momento y hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y a que comunique las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Hace un llamamiento al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento para asegurarse así de que sean puestas en práctica en su totalidad.

50. Al mismo tiempo que acoge con beneplácito las reformas legislativas realizadas desde 1999, y la voluntad política declarada del Estado Parte en el sentido de aplicar plenamente la Convención, al Comité le preocupa el lento progreso en la introducción de nuevas reformas legales, en particular el proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen patrimonial por el que se concede al marido y a la mujer iguales derechos y obligaciones, que ha estado pendiente desde 1995, y el proyecto de ley de cuotas presentado en 1997, destinado a promover el derecho de la mujer a participar en la vida pública nacional.

51. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure que el cambio sostenible hacia la plena igualdad de la mujer y el hombre en todos los aspectos de la vida pública y privada se alcance mediante una amplia reforma legal. El Comité insta a que se deroguen o se modifiquen sin dilaciones todas las disposiciones legislativas que constituyan discriminación contra la mujer, según se establece en el artículo 2 de la Convención, e insta al Estado Parte a que cubra las lagunas

legislativas y sancione las demás leyes necesarias a fin de que el marco jurídico del país cumpla plenamente las disposiciones de la Convención y garantice la igualdad entre el hombre y la mujer, tal como se consagra en la Constitución de Chile. Alienta al Estado Parte a que establezca un calendario claro y a que aumente la concienciación de los legisladores y el público en general acerca de la urgente necesidad de dar prioridad a las reformas jurídicas a fin de lograr la igualdad de jure para la mujer. El Comité también insta al Estado Parte a que adopte medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en la recomendación general 25 del Comité, en relación con todas las esferas de la Convención en que ello sea apropiado y necesario.

52. Al Comité le preocupa la significativa diferencia salarial entre el hombre y la mujer, que aumenta con la edad de la mujer, su nivel de educación y las responsabilidades en el trabajo, observándose que las mujeres que desempeñan cargos directivos reciben como promedio un 50% menos que la remuneración percibida por los hombres. El Comité observa asimismo con preocupación el hecho que la mujer tiene tasas de desempleo superiores a las del hombre, pese a que la fuerza de trabajo femenina tiene un mayor nivel de educación. Además, si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar las condiciones de trabajo y las oportunidades de las mujeres que realizan trabajos de temporada y ocasionales, incluido el establecimiento de guarderías, el Comité sigue preocupado por el hecho de que sólo el 39,7% de las mujeres trabajadoras de bajos ingresos tienen contrato de empleo, lo que representa una considerable desventaja en el marco del sistema de seguridad social.

53. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio detallado sobre la participación de la mujer en el mercado de trabajo, y recopile datos desglosados por sexos, y en particular determine los factores que contribuyen a la

situación desventajosa de la mujer en el mercado de trabajo, como se refleja en la diferencia salarial, las altas tasas de desempleo y el hecho de que pocas mujeres desempeñen cargos directivos. El Comité también pide al Estado Parte que establezca un sistema general para supervisar los contratos de las mujeres trabajadoras de carácter temporal y de temporada, y adopte medidas para eliminar las prácticas que crean una situación de desventaja para la mujer en el sistema de seguridad social. El Comité solicita al Estado Parte que facilite datos desglosados e información sobre la situación de la mujer en los mercados de trabajo estructurado y no estructurado. Esta información se debe desglosar en función de la edad de las mujeres, su nivel de aptitudes, educación y especialización, y sector de empleo, así como por zonas urbanas y rurales, y se deberá incluir en el próximo informe.

54. Al mismo tiempo que acoge con satisfacción los recientes progresos en los puestos de adopción de decisiones en la vida pública, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que la participación de la mujer en el Parlamento, en los municipios, y en el servicio exterior, siga siendo escasa.

55. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos encaminados a reformar el sistema electoral binominal, que es desfavorable para la representación política de la mujer, y a que adopte medidas, en particular medidas especiales de carácter temporal, destinadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre a fin de incrementar la participación de la mujer en la vida política, particularmente en el Parlamento y los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal, y la recomendación general 23 sobre la mujer en la vida pública. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas a fin de aumentar el número de mujeres que cursan estudios para seguir una carrera en el servicio exterior, a fin de cumplir los compromisos relativos a la igualdad de género establecidos

en el Programa de Mejoramiento de la Gestión, y cumplir las obligaciones del Estado Parte en virtud del artículo 8 de la Convención.

56. A la vez que toma nota de las recientes iniciativas del Estado Parte para abordar el problema de la trata de mujeres y niñas, incluida la ratificación, en noviembre de 2004, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de la información acerca de las causas y el alcance de la trata en Chile como país de origen, de tránsito y de destino, la falta de legislación nacional y la ausencia de medidas adecuadas para combatir el fenómeno de la trata y la explotación de la prostitución.

57. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte una estrategia general contra la trata y un plan de acción para combatir este fenómeno. Esa estrategia debería incluir una investigación cualitativa y cuantitativa y la ejecución de programas preventivos y de protección, en particular medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas que son víctimas de explotación sexual y de trata y para procesar a los traficantes. El Comité pide al Estado Parte que presente en su próximo informe datos e información generales sobre la trata de mujeres y niñas y sobre la prostitución, así como sobre las medidas en vigor para combatir estos fenómenos y sus repercusiones.

58. El Comité toma nota de la meta del Estado Parte de reducir los embarazos de adolescentes en un 45% para el año 2015, y acoge con satisfacción las medidas adoptadas a este respecto sobre el particular, así como las medidas destinadas a garantizar el derecho a la educación de las jóvenes embarazadas y las madres jóvenes. No obstante, al Comité le siguen suscitando preocupación las altas tasas de embarazos de adolescentes y el aumento de los niveles embarazo de la primera etapa de la adolescencia, que sigue siendo la causa

más importante de los abandonos escolares por parte de las niñas.

59. El Comité exhorta al Estado Parte a que fortalezca las medidas destinadas a prevenir los embarazos no deseados entre las adolescentes. Ello debería incluir medidas legales, en particular el enjuiciamiento de los hombres que mantienen relaciones sexuales con niñas menores de edad, así como medidas educativas para las niñas y los niños que favorezcan las uniones y la procreación responsables. El Comité también exhorta al Estado Parte a que adopte medidas adecuadas para la continuación de la educación de las madres jóvenes, así como su acceso a la escolaridad, y a que supervise la efectividad de estas medidas e informe sobre los resultados conseguidos en su próximo informe.

60. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia del reconocimiento y la protección de los derechos relacionados con la salud reproductiva de la mujer en Chile. Le sigue suscitando preocupación el hecho de que el aborto en cualquier circunstancia constituya un delito enjuiciable con arreglo a la legislación chilena, lo que puede llevar a las mujeres a la búsqueda de abortos inseguros e ilegales, con los consiguientes riesgos para su vida y su salud, así como por el hecho de que los abortos clandestinos sean la causa principal de mortalidad materna.

61. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte medidas concretas para mejorar el acceso de la mujer a la atención de la salud, en particular los servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que fortalezca las medidas destinadas a la prevención de los embarazos no deseados, en particular haciendo que sean más ampliamente disponibles y asequibles todos los tipos de anticonceptivos seguros y métodos de planificación de la familia, sin ninguna restricción, y aumentando los conocimientos y la concienciación acerca de la planificación de la familia entre las

mujeres y también entre los hombres. El Comité también insta al Estado Parte a que reduzca las tasas de mortalidad materna mediante servicios de maternidad segura y asistencia prenatal, y a que adopte medidas para garantizar que las mujeres no tengan que buscar procedimientos médicos inseguros, como los abortos ilegales, debido a la falta de servicios adecuados en relación con el control de la fecundidad. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la revisión de las leyes relativas al aborto con miras a suprimir las disposiciones punitivas aplicables a las mujeres que se someten a abortos y les dé acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos inseguros y reduzca las tasas de mortalidad materna, de conformidad con la recomendación general 24, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

62. El Comité observa con preocupación que la nueva Ley de Matrimonio Civil, que ha estado en vigor desde noviembre de 2004, haya aumentado la edad mínima para contraer matrimonio, tanto de los niños como de las niñas, sólo hasta los 16 años de edad.

63. El Comité insta al Estado Parte a que siga revisando su legislación con vistas a aumentar la edad mínima legal para contraer matrimonio a los 18 años para ponerla en conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la recomendación general 21 relativa a la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.

64. El Comité lamenta la falta de datos suficientes, desglosados por sexos, en el informe y en las respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relacionadas con muchas de las disposiciones de la Convención.

65. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe datos estadísticos desglosados por sexos y

análisis en relación con las disposiciones de la Convención, indicando los efectos de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos en cuanto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer.

66. El Comité exhorta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, junto con esfuerzos encaminados a realizar una campaña nacional que informe y eduque correctamente a los funcionarios de la administración pública y al público en general acerca de la Convención, su Protocolo Facultativo y el Comité.

67. El Comité alienta al Estado Parte a que amplíe sus consultas con organizaciones no gubernamentales con respecto a la aplicación de la Convención y las presentes observaciones finales y también en la preparación del próximo informe periódico.

68. El Comité insta al Estado Parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerza las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

69. El Comité también hace hincapié en que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Exhorta a que se integre una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

70. El Comité felicita al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁷. Señala que la adhesión del Estado Parte a esos

⁷ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la

instrumentos contribuye a que la mujer disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

71. El Comité pide que se difundan ampliamente en Chile las presentes observaciones finales con el objeto de que la población, en particular los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de facto y de jure de la mujer, así como otras medidas que es preciso adoptar a ese respecto. La Comisión pide al Estado Parte que siga divulgando ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

72. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones expresadas de las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que deberá presentar en cumplimiento del artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a presentar su quinto informe periódico, que debe presentar en enero de 2007, y su sexto informe periódico, que debe presentar en 2011, en un informe combinado en enero de 2011.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
cuarto período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/54/38/Rev.1), 1999**

202. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Chile (CEDAW/C/CHI/2 y CEDAW/C/CHI/3) en sus sesiones 442^a y 443^a, celebradas el 22 de junio de 1999 (véanse los documentos CEDAW/C/SR.442 y 443).

Presentación por el Estado parte

203. En su declaración la representante del Gobierno de Chile describió el contexto social, cultural y político en el que el Gobierno de Chile da cumplimiento a la Convención e informó al Comité de los arreglos institucionales realizados a partir de la restauración de la democracia. Recordó que Chile había establecido en 1949 el primer mecanismo gubernamental de la mujer en la Presidencia de la República. Destacó que la creación del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) en 1991, había constituido un factor preponderante para la incorporación de la perspectiva de género en la política pública y la consolidación del principio de la igualdad de las mujeres chilenas, con efecto en todo el país a través de las direcciones regionales.

204. Entre las actividades realizadas por SERNAM en el ámbito legislativo, la representante destacó que uno de los hitos del siglo para la condición de las mujeres chilenas había sido la reforma de la constitución política aprobada recientemente, por la que se consagra la igualdad jurídica de mujeres y hombres al más alto rango legislativo, al modificarse los artículos 1 y 19. En cuanto al derecho de familia, se refirió igualmente a la adopción de la Ley de Violencia Intrafamiliar de 1994, para cuya mejor aplicación se había creado la Comisión Interministerial de Prevención de

Violencia Intrafamiliar coordinada por SERNAM, y destacó la modificación del Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación por la ley publicada en octubre de 1998, la que constituye una importante reforma para el futuro de los niños y niñas de hoy.

205. Con el propósito de garantizar la igualdad entre marido y mujer en el orden personal y patrimonial, la representante señaló también la ley de 1994, por la que se había establecido la participación en los gananciales como régimen patrimonial opcional dentro del matrimonio.

206. La representante hizo notar también la puesta en marcha del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1994-1999, que se había integrado al Programa de Gobierno en 1995 y se había transformado en el principal instrumento de apoyo al cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Plataforma de Acción adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995. También destacó las propuestas de Políticas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres Rurales que SERNAM había preparado en conjunto con la sociedad civil.

207. La representante de Chile subrayó el compromiso de los Gobiernos democráticos para superar la extrema pobreza en Chile y, en ese sentido, informó que SERNAM había puesto en marcha un programa integral para habilitar laboralmente a las mujeres de escasos recursos, preferentemente las jefas de hogar, lo que había permitido disminuir el número de hogares pobres en el país, por el aporte económico de las mujeres.

208. La representante también hizo hincapié en que era en el ámbito laboral donde se habían producido mayores transformaciones legales y realizado importantes actividades programáticas, tanto en lo que se refiere al acceso y mejora de las condiciones de inserción de las mujeres en el mercado de trabajo, como la promoción de las responsabilidades familiares compartidas y la protección de la maternidad.

Subrayó que SERNAM continuaba desarrollando el Programa de Trabajadoras Temporeras para adecuar la oferta de los sectores públicos a sus necesidades y otorgarle capacitación en liderazgo, favoreciendo su visibilidad. Entre los avances legislativos mencionó la modificación del Código de Trabajo que otorgaba servicios de sala de cuna a las trabajadoras y la protección del fuero maternal a las trabajadoras domésticas.

209. La representante destacó los importantes logros alcanzados en la salud de la mujer y la niña chilena, destacando la reducción de la mortalidad materna a 0,2 por cada 100.000 nacidos vivos. Reconoció la incidencia de los embarazos de adolescentes e informó de las Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad que se fundan en un nuevo enfoque educativo y que SERNAM había puesto en marcha, en cooperación con otros organismos del Estado, con el objeto de prevenir tales situaciones. Asimismo, indicó que el aborto inducido era un problema de salud pública en Chile; se estimaba que se realizaba un aborto por cada cuatro embarazos y constituía la segunda causa de muerte materna. Ello no obstante, destacó que la legislación chilena prohibía y penalizaba el aborto en todas sus formas.

210. La representante informó también al Comité de los avances en la participación política de las mujeres en varias instancias e instituciones de los tres poderes del Estado, en especial en el nivel de base; sin embargo, seguía siendo muy limitada en las instancias de toma de decisión, como la Corte Suprema o el Senado. Hizo referencia a los esfuerzos desarrollados por varios grupos con vistas a asegurar niveles de participación de mujeres en el Congreso. Informó también que se había facilitado la incorporación de criterios de igualdad de oportunidades para funcionarias y funcionarios en varios ministerios del Gobierno.

211. La representante mencionó los esfuerzos realizados por SERNAM para lograr la institucionalización de la dimensión de género en las políticas públicas del Estado. En este sentido indicó que SERNAM había llevado a cabo

una tarea creciente de sensibilización y capacitación en la perspectiva de género a funcionarios públicos y había realizado programas de difusión de los derechos de las mujeres estableciendo centros de información de los derechos de la mujer en todas las regiones del país.

212. La representante concluyó señalando que el Gobierno de Chile estaba en el proceso de elaborar un nuevo plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que abarque un periodo de 10 años, 2000–2010, de manera tal que las políticas de igualdad trasciendan los gobiernos y se transformen en políticas del Estado. Recalcó que este plan sería preparado con la participación de todos los sectores de la sociedad chilena.

Observaciones finales del Comité

Introducción

213. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Chile por la presentación de su segundo y tercer informes periódicos, en especial el haber incorporado en el tercer informe algunos datos solicitados por el Comité en ocasión del examen del informe inicial. El Comité agradece la amplia y detallada respuesta a las preguntas formuladas por el Comité, acompañada de datos estadísticos, en cuya preparación se incluyeron las aportaciones de los ministerios y servicios públicos que tienen que ver en las materias de referencia, así como las de un grupo de organizaciones no gubernamentales de mujeres y redes temáticas. El Comité agradece asimismo la presentación oral que mostró en forma transparente y sincera los avances logrados y los obstáculos que se han enfrentado y aún se plantean para alcanzar la igualdad de jure y de facto de las mujeres chilenas. En ambos casos, el Comité obtuvo un panorama más amplio de la situación general de la aplicación de la Convención.

214. El Comité encomia al Gobierno de Chile la decisión de hacerse representar con una delegación encabezada por la

Directora Ministra del Servicio Nacional de la Mujer integrada por especialistas en los temas de la Convención. El Comité toma nota de que tanto el tercer informe, como las respuestas dadas a las preguntas del Comité incluyen datos referidos al cumplimiento de los compromisos de la Plataforma de Acción de Beijing.

Aspectos positivos

215. El Comité felicita al Gobierno de Chile por lograr la aprobación de varias reformas legislativas, incluyendo la enmienda a los artículos 1 y 19 de la Constitución de la República sobre la igualdad de mujeres y hombres; la Ley de Violencia Intrafamiliar; las reformas por las que se mejoran las condiciones del acceso al empleo y la capacitación, las jornadas de trabajo y beneficios sociales para las trabajadoras, incluyendo las trabajadoras domésticas, así como las reformas del Código Civil relacionadas con el derecho de familia. Esas reformas refuerzan la igualdad jurídica entre marido y mujer estableciendo un régimen de bienes, introducen un patrimonio familiar común y disponen el tratamiento equitativo de los hijos, independientemente de que hayan nacido dentro o fuera del matrimonio.

216. El Comité encomia al Gobierno por la voluntad política demostrada para aplicar la Convención y el fortalecimiento del SERNAM mediante la continuidad de sus programas como servicio público descentralizado en las 13 regiones del país, otorgándole además autonomía presupuestaria, así como la adopción del plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y su implementación a nivel nacional.

217. Asimismo, el Comité elogia la adopción de políticas y la realización de varias actividades y programas del Gobierno con vistas a asegurar la igualdad de las niñas y las mujeres en la educación, alcanzando el 94,6% de alfabetización en el país. El Comité encomia las políticas correspondientes al mejoramiento de las condiciones de vida de las trabajadoras

temporeras; de capacitación laboral para los jóvenes de ambos sexos y el programa de becas para las jefas de hogar, así como el alto nivel de cobertura de atención de la salud primaria. El Comité encomia la decisión del Gobierno de incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer social, a fin de lograr su integración en la definición y adopción de políticas públicas y la incorporación del principio de igualdad en varias esferas creando bases sólidas para la equidad de género.

218. El Comité encomia los esfuerzos realizados por el Gobierno de Chile para difundir información relativa a los derechos humanos de la mujer en diversas esferas sociales y al ejercicio de esos derechos. También observa con satisfacción las medidas adoptadas con la participación de todos los sectores gubernamentales y la sociedad civil con objeto de prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, entre ellas el establecimiento de una dependencia específica en el área de carabineros y la creación de 17 oficinas especializadas del poder judicial.

219. El Comité toma nota con agrado del seguimiento que se ha dado a la aplicación de las recomendaciones y decisiones de las conferencias mundiales del decenio de 1990, entre ellas la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

220. El Comité se percata de que, aunque las mujeres de Chile han desempeñado un importante papel en la defensa de los derechos humanos y en la restauración de la democracia en su país, la persistencia de estereotipos y actitudes tradicionales que se agravaron como resultado de las secuelas de 20 años de dictadura militar ha hecho más lenta la aplicación cabal de la Convención.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

221. Para el Comité es motivo de preocupación la desprotección de las mujeres en materia de derecho de familia, lo cual limita, entre otras cosas, la capacidad de la mujer para administrar sus propios bienes o los bienes poseídos en común. El Comité está preocupado también por la inexistencia de disposiciones relativas a la disolución del vínculo matrimonial. Esos aspectos resultan gravemente discriminatorios para la mujer, tanto en sus relaciones familiares como en lo que atañe al pleno ejercicio de sus derechos económicos y sociales.

222. El Comité recomienda al Gobierno que elabore y apoye enérgicamente leyes que autoricen el divorcio, permitan a la mujer volverse a casar tras el divorcio y reconozcan derechos iguales a ambos cónyuges en la administración de los bienes durante el matrimonio y derechos iguales en relación con esos bienes en caso de divorcio. El Comité recomienda también que se otorgue a la mujer el derecho a iniciar proceso de divorcio en igualdad de condiciones que los hombres.

223. Preocupa al Comité la persistencia de conceptos estereotipados sobre el papel de las mujeres y los hombres en la sociedad. El Comité toma nota de que los patrones sociales imperantes, tales como el la deserción escolar de las adolescentes debido al embarazo temprano, las tareas domésticas que se asignan a las jóvenes y a las mujeres y las obligaciones diferentes que se encomiendan a las mujeres y a los hombres, revelan que subsisten prejuicios sociales y culturales profundamente arraigados que afectan negativamente al logro de la igualdad de la mujer. Preocupa al Comité que los cambios legislativos, aunque son positivos, han sido insuficientes para alcanzar la plena igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

224. Para el Comité es motivo de preocupación el bajo índice de participación de la mujer en la política y la

administración gubernamental, en particular en puestos de adopción de decisiones.

225. El Comité insta al Gobierno a fortalecer las medidas adoptadas aplicando estrategias amplias, entre ellas medidas especiales temporales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de adopción de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. En particular, el Comité recomienda que el Gobierno tenga en cuenta las recomendaciones generales 21 y 23, relativas a la igualdad en el matrimonio, las relaciones familiares y la vida pública, que fortalezca e intensifique las medidas dirigidas a crear conciencia de la importancia del papel, las actividades y las contribuciones múltiples de la mujer en la comunidad y en la familia y que, en general, promueva la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

226. El Comité observa con preocupación la alta tasa de embarazos de adolescentes y el hecho de que un alto porcentaje de esas jóvenes sean madres solteras y que un gran número de ellas está en los primeros años de su adolescencia. El Comité observa que un considerable número de los embarazos de adolescentes pueden estar vinculados a actos de violencia sexual contra las jóvenes. Observa también que muchas jóvenes son embarazadas por muchachos adolescentes. Además, el Comité toma nota con preocupación de que únicamente las adolescentes embarazadas son expulsadas de los establecimientos educacionales privados, en los ciclos secundario y preparatorio.

227. El Comité recomienda que el Gobierno y SERNAM examinen la situación de la población adolescente con prioridad y exhorta al Gobierno a adoptar varias medidas para que se presten servicios efectivos de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información

de los adolescentes, incluso mediante la difusión de programas de planificación de la familia e información sobre métodos anticonceptivos, aprovechando entre otros medios la puesta en marcha de programas eficaces de educación sexual. Insta también al Gobierno a esforzarse por lograr la promulgación de una ley en que se prohíba explícitamente la expulsión de las jóvenes adolescentes de los establecimientos educacionales, privados y públicos, por causa de embarazo.

228. El Comité manifiesta su preocupación ante el inadecuado reconocimiento y protección de los derechos reproductivos de las mujeres en Chile. El Comité está preocupado, en particular, por las leyes que prohíben y penalizan toda forma de aborto. Esas leyes afectan a la salud de la mujer, dan lugar a que aumente la mortalidad derivada de la maternidad y ocasionan nuevos sufrimientos cuando las mujeres son encarceladas por violar esas disposiciones. El Comité está preocupado también por que las mujeres sólo puedan someterse a esterilización en una institución de salud pública. Asimismo, está preocupado por que sea necesario el consentimiento del marido para la esterilización y por que la mujer que desee ser esterilizada debe haber tenido ya cuatro hijos. El Comité considera que esas disposiciones violan los derechos humanos de todas las mujeres.

229. El Comité recomienda que el Gobierno contemple la posibilidad de llevar a cabo una revisión de la legislación relacionada con el aborto con miras a enmendarla, en particular con objeto de proporcionar abortos en condiciones de seguridad y permitir la interrupción del embarazo por razones terapéuticas o relacionadas con la salud de la mujer, incluida la salud mental. El Comité insta también al Gobierno a revisar las leyes en que se exige que los profesionales del sector de la salud informen sobre las mujeres que se someten a aborto a los organismos encargados de hacer cumplir las leyes, los cuales imponen sanciones penales a esas mujeres. También pide al Gobierno que refuerce las medidas encaminadas a la prevención de embarazos no deseados, incluso ampliando la

disponibilidad sin restricciones de medios anticonceptivos de toda índole. El Comité recomienda que se reconozca el derecho de las mujeres a obtener la esterilización sin requerir el previo consentimiento del marido o de ninguna otra persona. En ese sentido, el Comité sugiere que el Gobierno tenga en cuenta su recomendación general 21, relativa al matrimonio y las relaciones de familia, y 24, relativa al artículo 12, sobre la mujer y la salud.

230. El Comité toma nota con preocupación de que un gran número de trabajadoras del pequeño comercio y del sector informal tienen reducidos ingresos, lo que les dificulta la posibilidad de incorporarse al sistema provisional actual. Asimismo, preocupa al Comité que a pesar de los esfuerzos realizados a través de SERNAM, las trabajadoras de temporada enfrenten situaciones particularmente precarias en sus condiciones de trabajo, salarios y cuidado de los niños.

231. El Comité solicita al Gobierno que en su próximo informe incluya datos sobre el contenido y aplicación del nuevo plan de igualdad de oportunidades 2000-2010 que está en preparación, así como información estadística sobre la condición de las mujeres trabajadoras y el avance en sus condiciones de vida, y acerca de las facilidades para el cuidado de los niños y el problema del acoso sexual en el trabajo.

232. El Comité solicita que el Gobierno le proporcione datos en su próximo informe sobre los avances en la situación de las mujeres rurales y las mujeres indígenas, en especial sobre sus condiciones de salud, empleo y educación.

233. El Comité solicita que en el próximo informe se incluyan datos acerca de la incidencia entre las mujeres de todas las edades del consumo del tabaco y sobre el abuso del alcohol y otras sustancias.

234. El Comité recomienda que el Gobierno de Chile incluya en su próximo informe periódico las medidas adoptadas para atender las preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales.

235. El Comité recomienda que se dé amplia difusión en Chile a las presentes observaciones finales a fin de que toda la sociedad chilena y, en particular, el Gobierno, los administradores y los políticos tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de la mujer de jure y de facto y las demás medidas necesarias a ese respecto. El Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
período de sesiones. Suplemento
No. 38 (A/50/38), 1996**

105. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CEDAW/C/CHI/1) en sus sesiones 264^a y 271^a, celebradas los días 18 y 24 de enero de 1995.

106. Al presentar el informe de Chile y su actualización, la representante de Chile puso de relieve la importancia que atribuye el Gobierno del país a sus compromisos internacionales y, en particular, a la Convención. Señaló además que gracias al proceso persistente y sostenido de consulta que promueve el Gobierno, los cambios políticos recientes en Chile no han afectado al programa de ejecución de la Convención. El Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) había desplegado esfuerzos especiales para actualizar el informe inicial presentado en 1991. La representante hizo una amplia introducción en la cual se refirió a informaciones generales sobre las características socioeconómicas del país y el marco general de disposiciones constitucionales y legislativas referidas a los derechos de la mujer. Luego

se refirió a los aspectos concretos de la situación de las mujeres.

107. La representante señaló que en 1990 uno de cada tres embarazos había terminado en un aborto, aunque éste era ilegal en Chile. En todos los grupos de edades ha disminuido el índice de fecundidad. Las políticas de planificación de la familia estaban encaminadas a establecer un acceso no discriminatorio a los métodos de control de la natalidad y a métodos para corregir la infecundidad. La infección con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) es menos frecuente entre las mujeres que entre los hombres, aunque se había producido un aumento considerable del número de mujeres infectadas.

108. Indicó que la tasa de pobreza era más alta entre las mujeres que entre los hombres y que las mujeres representaban una mayor proporción de los indigentes. En la actualidad, uno de cada cuatro hogares tiene una mujer como jefe de familia y entre esos hogares había una tendencia a una mayor pobreza que en los hogares encabezados por hombres. Informó además de que en 1991 el Servicio Nacional de la Mujer había adoptado un plan nacional contra la violencia intrafamiliar.

109. La representante destacó que se había producido un aumento considerable en la participación de la mujer en la mano de obra en los sectores estructurado y no estructurado en los últimos decenios y que el empleo de la mujer aumentaba a un ritmo mucho más rápido que el del hombre. Sin embargo, la tasa de desempleo entre las mujeres era más alta que entre los hombres. Informó además de que el nivel de educación de la mujer había mejorado. No obstante, las mujeres no habían estado en condiciones de mejorar su posición en el mercado de trabajo debido a la desigualdad del valor que se atribuía al trabajo que cumplían. Por otra parte, los estudios realizados habían revelado que cuanto mayor era el nivel de educación de la mujer esta sufría una mayor discriminación en los salarios.

110. La representante subrayó que las mujeres habían tenido una escasa participación en el Poder Ejecutivo del Gobierno; había tres ministras en el Gobierno. La participación de la mujer en el poder legislativo había sido baja tradicionalmente. En el período de 1990 a 1994 las senadoras representaban apenas el 6,5% y las diputadas el 5,8% de las cámaras. Había aumentado la participación política de la mujer en los partidos y en algunos de ellos representaban del 40% al 50% de los afiliados. Si bien había un diálogo respecto de la discriminación política contra la mujer en los niveles de adopción de decisiones la presencia de la mujer seguía registrando un perfil bajo.

111. La representante subrayó que el contexto político de Chile explicaba los motivos por los cuales los cambios legislativos introducidos por el Gobierno habían sido limitados, particularmente en lo que guardaba relación con la mujer. El delicado equilibrio político actual, al que se llegó tras 17 años de dictadura, había creado una situación en la cual era sumamente difícil aprobar legislación sin contar con el apoyo de la oposición.

112. La representante hizo hincapié en que las políticas de los gobiernos militares respecto de la mujer se habían orientado hacia la asistencia, eran paternalistas y reforzaban las modalidades tradicionales en cuanto al papel que cumple la mujer en la sociedad. En 1990, el primer Gobierno democrático, respondiendo a las demandas de las mujeres, nombró a mujeres para que ocuparan puestos del más alto nivel y creó el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM). Los logros del SERNAM entre 1991 y 1993 habían incluido el reconocimiento de la discriminación contra la mujer, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales del Servicio y el reconocimiento de algunas realidades persistentes tales como la violencia en el hogar y la precaria situación de la mujer que trabaja.

113. La representante manifestó que, con el propósito de incorporar un aspecto que representara los intereses de la

mujer en todas las políticas gubernamentales, el Gobierno actual asumió que la discriminación contra la mujer no se expresaba en situaciones ocasionales ni parciales, sino más bien que era un fenómeno sistemático y que, por consiguiente, exigía cambios estructurales y culturales. En consecuencia, el Gobierno de Chile había concebido una política de igualdad de oportunidades encaminada a dirigir el cambio estructural de manera de eliminar la discriminación. En el curso del decenio siguiente, se iniciarían programas y planes de acción en ese marco. La representante señaló el complicado proceso de ejecución de la política, que exigía la coordinación entre los ministerios y la determinación de esferas de prioridad máxima y su integración en los objetivos y planes presupuestarios de cada ministerio.

114. En el período de 1994 a 1999 se había concebido el plan de igualdad de oportunidades como instrumento de fundamental importancia para cumplir la primera etapa de esa política. El plan trataba de mejorar la posición de la mujer en el mercado de trabajo, así como de promover su participación política y social, concretamente en los niveles principales de adopción de políticas. La ejecución del plan tendría efectos colaterales sobre el sistema jurídico, sobre la salud, las políticas de formación y educación y las modalidades de atención de los niños, así como la distribución de responsabilidades entre el hombre y la mujer.

115. La principal responsabilidad del Servicio es la promoción, ejecución y actividades complementarias del plan. El refuerzo institucional del Servicio constituía así una de las principales prioridades, particularmente debido a que la ejecución adecuada del plan y de otras medidas positivas análogas contribuiría al cumplimiento de la Convención por parte de Chile.

Observaciones generales

116. Los miembros del Comité celebraron el retorno de Chile a la democracia. Tomaron nota con satisfacción de que Chile había ratificado la Convención sin reservas.

117. Los miembros expresaron su inquietud porque el informe inicial de Chile no se ajustaba a las directrices definidas por el Comité, y recomendaron que se tuvieran en cuenta en la preparación de los informes futuros. Los miembros del Comité prestaron su asesoramiento sobre ese tema. Se expresó también preocupación por la ausencia de estadísticas y de datos más concretos en cuanto al adelanto de la mujer hacia la igualdad de facto en todas las esferas de la vida. La representante señaló que en la versión del informe inicial actualizada en 1994 se seguía la estructura sugerida por el Comité y que éste contenía muchas respuestas a sus inquietudes.

118. Los miembros pusieron de relieve que tras 17 años de dictadura, era necesario reinstaurar los derechos humanos de la mujer y preguntaron si el Gobierno democrático había tomado medidas a ese respecto. La representante manifestó que el papel protagónico de la mujer contra la dictadura en el pasado había ayudado a crear el Servicio Nacional de la Mujer y a introducir las inquietudes de la mujer en el programa de trabajo del Gobierno. No obstante, informó al Comité que el movimiento en pro de la mujer había disminuido su protagonismo político. Señaló que existían buenas relaciones de trabajo entre el Servicio y las organizaciones no gubernamentales de mujeres.

119. Respondiendo a la inquietud expresada por los miembros respecto del modelo económico neoliberal, y sobre si se habían previsto o se habían adoptado medidas encaminadas a la prevención y reducción de los efectos negativos sobre la mujer, la representante informó al Comité de que el Gobierno había optado por un modelo basado en el crecimiento con equidad. En ese contexto, el Gobierno

desempeñaba una función dinámica en la vinculación del desarrollo económico y social con su papel de redistribución, así como con la ejecución de las políticas destinadas a diversos sectores sociales y a grupos bien definidos. Informó al Comité que el Gobierno había elaborado un programa nacional para superar la extrema pobreza. En ese marco, el Servicio tenía en ejecución varios programas, incluido el Plan Nacional de apoyo a las mujeres jefas de hogar de escasos recursos, en coordinación con otros ministerios. Ese programa aplicaba un planteamiento intersectorial, que abarcaba a las mujeres ancianas. La representante describió además con mayor detalle las cinco medidas para la mujer que trabajaba en el agro. Especial importancia concedieron las expertas del Comité a la situación de las trabajadoras llamadas “temporeras” sobre las cuales el informe no proporciona ninguna información. Algunos miembros sugirieron la necesidad de reforzar las actividades relacionadas con la disminución de la mortalidad infantil, corregir el desnivel de remuneraciones entre hombres y mujeres y atender el desempleo de la mujer.

120. Los miembros encomiaron la creación del SERNAM y pidieron más información sobre sus programas, objetivos, relaciones institucionales y facultades.

121. Los miembros preguntaron si en la preparación del informe de Chile habían participado organizaciones no gubernamentales y pidieron que se diera publicidad al informe y se lo difundiera, juntamente con las observaciones que habían formulado. En ese contexto, los miembros deseaban saber si los factores culturales y religiosos no formaban también parte de los obstáculos que impedían los cambios jurídicos, y pidieron información acerca de la participación de los hombres en las actividades encaminadas a lograr el adelanto de la mujer de Chile.

Preguntas relacionadas con determinados artículos

Artículo 1

122. En respuesta a la preocupación expresada por los miembros sobre la falta de definición del término jurídico de discriminación en la Constitución de Chile, la representante respondió que Chile no lo consideraba necesario, puesto que la Convención, con arreglo al artículo 5 de la Constitución de Chile relativo a la ratificación de tratados internacionales, se considera ley.

Artículo 2

123. Los miembros pidieron más información sobre la política y el plan de igualdad de oportunidades, inclusive sus objetivos, su efecto en la política pública en general y su base legislativa. La representante informó al Comité que el plan abordaba ocho esferas: legislativa, la familia, educación, cultura, trabajo, salud, participación y apoyo institucional. El plan demostraba que el compromiso del Gobierno en su totalidad se había presentado al Poder Ejecutivo, y se había previsto para el 8 de marzo de 1995 un acto oficial de adopción de dicho Plan. Señaló a la atención del Comité la actualización del informe, y concretamente su análisis del artículo 2, en el cual se toma nota de las medidas, inclusive reformas legislativas, adoptadas en el marco del plan a la fecha.

Artículo 3

124. Respondiendo a las preguntas sobre el Status del Servicio Nacional de la Mujer y su capacidad de ejecución, la representante señaló que el Servicio fue creado por ley y que su directora tenía rango ministerial. Observó que su presupuesto y proyectos en el plano jurídico son objeto de negociaciones directas del Servicio en el Parlamento y que el Servicio sostenía relaciones directas con todos los ministerios. Tenía una función de coordinación más bien que de ejecución, por elección propia. Agregó que las inquietudes y necesidades

de la mujer deberían considerarse en la corriente principal de las decisiones públicas y que los distintos ministerios deben llevar a cabo la ejecución. No obstante, cuando existía un desajuste institucional, el Servicio ejecutaba programas, por ejemplo, los centros de información sobre los derechos de la mujer, programas para mujeres jefas de familia, para la prevención de la violencia intrafamiliar, para trabajadoras temporeras y la prevención del embarazo precoz. El Servicio también tenía oficinas regionales y sus directores eran miembros de los gabinetes regionales.

Artículo 4

125. Los miembros pidieron más información sobre la interpretación y aplicación del artículo 4, puesto que habían observado que determinadas medidas adoptadas por Chile eliminaban la protección de la mujer. La representante hizo referencia al Convenio No. 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por Chile en octubre de 1994. El objetivo de ese Convenio y de otras medidas adoptadas por el Gobierno era alentar a los hombres a que asumieran sus responsabilidades familiares y las compartieran.

Artículo 5

126. Los miembros expresaron su reconocimiento por la gran prioridad que daba el mecanismo nacional a la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer en la familia. Con referencia a las sanciones que se imponen a los infractores propuestas en la Ley No. 19.325, la representante informó al Comité que se presentaban tres tipos: asistencia obligatoria al asesoramiento terapéutico, multas y, en los casos más graves, penas de cárcel. Además existían medidas de protección tales como el derecho de la mujer a abandonar el hogar y a lograr la protección de los ingresos de la familia. Respondiendo a preguntas de los miembros sobre si, en casos de violencia, se podía invocar la Convención en los tribunales, la representante recordó que el artículo 5 de la Constitución de Chile concede

a la Convención el estatuto de ley. Informó al Comité que se habían organizado programas de capacitación y toma de conciencia para el personal policial.

127. Los miembros expresaron su preocupación por el elevado número de violaciones mencionado en el documento y pidieron información sobre las medidas jurídicas y prácticas adoptadas para combatir esa situación.

Artículo 6

128. Los miembros expresaron su preocupación respecto de la situación de las prostitutas y su vulnerabilidad ante la violencia. En su respuesta, la representante reconoció que la Ley No. 19.325 se refería únicamente a la violencia en el hogar y excluía a las prostitutas, cuyos casos se consideran con arreglo al derecho penal. Puso de relieve que en Chile la práctica de la prostitución no estaba condenada y agregó que se garantizaba el control sanitario de las prostitutas. Convino en la sugerencia de los miembros de que se elaboraran estudios y estadísticas sobre este grupo a fin de concentrar en ellas las políticas y programas, habida cuenta además del peligro de la infección de las prostitutas con el VIH.

Artículo 7

129. Para responder a los pedidos de más información sobre el cumplimiento del artículo 7. La representante manifestó que Chile había ratificado la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y había participado en la Conferencia Interparlamentaria en París. Acogió con agrado las sugerencias de los miembros de crear redes entre las mujeres que participaron en la recuperación de la democracia en Chile y de estudiar mecanismos tales como los cupos, que se consideran la forma más expedita de incrementar la presencia de la mujer en posiciones de forma de decisiones.

130. Los miembros hicieron preguntas sobre la situación de las detenidas políticas. Se preguntó si el Gobierno había formulado alguna política para ayudar a las mujeres que, directa o indirectamente, habían sufrido los efectos de la

detención. La representante respondió que se había aprobado una ley en la cual se determinaban las prestaciones que establece el Gobierno para ayudar a las familias afectadas.

Artículo 8

131. Respondiendo a preguntas respecto de la representación de la mujer chilena en el plano internacional, la representante puso de relieve que un aumento del número de mujeres en el servicio diplomático exigiría tiempo, aunque se hacían esfuerzos para tener una representación femenina visible en las conferencias internacionales de alto nivel.

Artículo 10

132. Los miembros observaron que en Chile los libros de texto contenían estereotipos tradicionales y discriminatorios de los papeles masculino y femenino y sugirieron algunas modificaciones. La representante respondió que se había promulgado una ley de educación neutral y que se había organizado un seminario de capacitación para maestros sobre sensibilización con respecto a la problemática de la mujer. Se prevé que en 1995 se formularán directrices para preparar modelos de libros de texto.

133. Los miembros acogieron con beneplácito la iniciativa del programa sobre educación para la paz y solicitaron más información al respecto. La representante dijo de que ese programa estaba vinculado con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y era ejecutado por el Ministerio de Educación. El programa proporcionaba a los estudiantes una introducción al tema de los derechos humanos y a los métodos de solución de controversias por medios pacíficos y se llevaba a cabo en los establecimientos de enseñanza pública y privada.

134. Los miembros observaron que la relación que existía entre el nivel de educación de la mujer y su remuneración no era la misma que en el caso del hombre. Se interesaron por conocer las causas de esa disparidad, si ello afectaba el acceso de las niñas a la enseñanza superior y qué medidas adoptaba

el Gobierno para rectificar esa situación. También expresaron su preocupación por la incidencia del analfabetismo entre las mujeres y desearon saber sus causas y si existían programas encaminados a ayudar a la mujer adulta a continuar su educación.

Artículo 11

135. Respondiendo a una solicitud de información sobre las trabajadoras temporeras, la representante dijo que la política general que se aplicaba a todos los trabajadores agrícolas garantizaba la limitación de la jornada de trabajo y condiciones laborales mínimas. En ese contexto, el Gobierno había ratificado diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las condiciones de trabajo de mujeres y hombres. Señaló concretamente, que se llevaba a cabo un programa de jefas de hogar que comprendía servicios de guardería, formación, educación, promoción de la participación de la mujer en el quehacer público y prestación de asistencia médica.

136. La representante estuvo de acuerdo con la observación de que el empleo de la mujer en régimen de dedicación parcial podía dar lugar a que quedara marginada del mercado de trabajo. Informó al Comité de que el SERNAM intentaba determinar cuáles eran los verdaderos intereses de la mujer y estudiaba la experiencia de otros países en la materia. En respuesta a la observación sobre la importancia asignada por el SERNAM a determinar el papel de la mujer y del hombre en la procreación, dijo que las modificaciones introducidas en la legislación laboral estaban encaminadas a lograr que el hombre y la mujer compartieran las responsabilidades familiares. Se ponían en práctica nuevas iniciativas, como la de servicios de guardería en los lugares de trabajo de padres y madres. También recalcó que en 1994 Chile había ratificado el Convenio de la OIT sobre ese tema.

137. Respondiendo a una solicitud de información sobre las medidas adoptadas por el SERNAM para mejorar las

condiciones de trabajo de la mujer, respondió que había una ley del Ministerio de Trabajo que disponía la capacitación de su personal en determinadas cuestiones, como la licencia de maternidad y la no discriminación. Esa ley recibía el apoyo del Banco Mundial y se consideraba un instrumento especial para mejorar la situación de las trabajadoras. Los miembros quisieron saber si la legislación laboral reconocía la garantía de igual remuneración establecida en el Convenio No. 101 de la OIT y si Chile había ratificado ese Convenio. Preguntaron si en el mercado de trabajo se discriminaba contra la mujer embarazada y si existía disparidad de salarios en el sector público.

Artículo 12

138. Los miembros observaron la incidencia alarmante del embarazo en la adolescencia y preguntaron si se iban a adoptar medidas orientadas a ese sector de la población femenina, concretamente con respecto al acceso a la educación. La representante respondió que se proyectaba un programa especial, en cooperación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), para prevenir el embarazo precoz y prestar apoyo a las adolescentes embarazadas. El proyecto abarcaría información en las escuelas, un estudio de la sexualidad entre la juventud chilena y la difusión de sus resultados. Una circular administrativa publicada por el Ministerio de Educación prohibía la discriminación contra las estudiantes embarazadas, si bien no se había aplicado en la mayoría de los centros educativos porque no tenía fuerza de ley. El Gobierno realizaba gestiones en el Parlamento y por conducto de la opinión pública para que se promulgara la ley correspondiente.

139. Los miembros expresaron su preocupación de que el aborto, aunque era ilegal, estuviese tan generalizado. Preguntaron si el Ministerio de Salud había propuesto conceptos de planificación de la familia, de qué manera se registraban los abortos ilegales y cómo podían costearlos las mujeres del sector rural. La representante respondió que

Chile había suscrito sin reservas el documento final de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo. Si bien la política de planificación de la familia se había descuidado durante muchos años, el Ministerio de Salud llevaba a cabo un programa de procreación responsable en el que se informaba a hombres y mujeres de los diversos medios de control de la natalidad. Recordó que el Gobierno consideraba la práctica del aborto un grave problema de salud pública, que el aborto no podía considerarse un medio de control de la natalidad y que su prevención era uno de los propósitos de la política de planificación de la familia. Esa política procuraba mejorar las condiciones de salud de madres e hijos y reconocía, al mismo tiempo, el derecho de cada pareja a tener la cantidad de hijos que deseara.

140. La representante, en respuesta a las preguntas sobre actividades encaminadas a tomar conciencia del problema del VIH y el SIDA, indicó que se había establecido una comisión especial dependiente de diversos ministerios y se habían organizado campañas en los medios de información. Añadió que la acción era muy lenta porque los sectores sociales y las organizaciones religiosas no habían llegado a un consenso sobre el tema.

Artículo 14

141. Los miembros solicitaron más información sobre la mujer pobre del sector rural. La representante informó al Comité de las gestiones realizadas por el Gobierno para reunir información exacta que ayudara a cuantificar los problemas a que hace frente la mujer pobre en ese sector. Se refirió a medidas orientadas a la mujer rural, por ejemplo, servicios de guardería, reforma de la legislación y, en algunos casos, la posibilidad de que las mujeres que son jefas de familia tuvieran acceso a la propiedad. Los miembros sugirieron medidas educativas y actividades generadoras de ingresos. También se sugirió la aplicación de tecnología apropiada con el objeto de aliviar la carga que imponían a la mujer sus múltiples actividades.

Artículo 15

142. En respuesta a la inquietud expresada por los miembros con respecto al divorcio, la representante convino en que era otra de las preocupaciones del Gobierno, especialmente por la gran cantidad de separaciones conyugales que se registraban. Hizo hincapié en que no existía consenso en Chile sobre el tema. El Gobierno estaba sometiendo la cuestión a un debate público y algunos legisladores preparaban un proyecto de ley para presentarlo al Parlamento.

143. En respuesta a preguntas relativas a la capacidad jurídica de la mujer casada para administrar sus bienes y a la clase de régimen que existía, la representante dijo que la mujer tenía plena capacidad jurídica en la materia y que recientemente se habían introducido modificaciones en la legislación con respecto a los bienes de los cónyuges que disponían la protección económica de la mujer casada.

Artículo 16

144. Los miembros solicitaron aclaraciones con respecto a la condición jurídica de los hijos, la patria potestad y la tutela. La representante informó de una reciente ley, todavía no aprobada por el Senado, que establecería los mismos derechos para los hijos legítimos e ilegítimos, concedería también a la madre la patria potestad y la tutela y admitiría la comprobación de la paternidad mediante exámenes de sangre.

145. Los miembros también quisieron saber cuál era la edad mínima para contraer matrimonio en Chile y si era la misma para ambos sexos. Se les informó de que existía una recomendación del Comité que sugería que fuese 18 años, lo que sería compatible con la edad fijada para ejercer el derecho de voto y adquirir responsabilidad desde el punto de vista civil y penal.

146. En lo que concierne a la existencia de disposiciones que otorguen la misma protección y los mismos derechos de apoyo financiero a la mujer casada y a la soltera, la

representante respondió que las madres casadas tenían el mismo derecho que las solteras a recibir apoyo financiero para sus hijos, pero no para ellas mismas.

Observaciones finales del Comité

Introducción

147. El Comité felicitó a la representante de Chile por la presentación del informe y por el esfuerzo realizado por el Gobierno para actualizar la información, que reflejaba diversos adelantos alcanzados desde 1991. El Comité agradeció asimismo la presencia de la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

148. El Comité hizo referencia al hecho de que los que habían preparado el informe ni habían seguido el formato estándar para los informes ni las recomendaciones del Comité sobre la interpretación de ciertos artículos y la presentación de información al respecto.

149. El Comité observó que el informe era de carácter descriptivo y general y contenía pocas referencias analíticas que estuvieran respaldadas por datos y estadísticas concretos. Observó además que en el debate sobre la aplicación de los artículos, se prestaba más atención a las respuestas relativas a las disposiciones jurídicas y normativas, y no se proporcionaba suficiente información sobre medidas concretas. El Comité observó que, en consecuencia, era imposible determinar la medida en que existía una laguna entre la igualdad de hecho y de derecho.

Aspectos positivos

150. El Comité reconoció la voluntad política demostrada por los gobiernos correspondientes al período democrático en el mejoramiento de la condición de las mujeres chilenas y destacó como hechos francamente positivos los siguientes:

- a) La ratificación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con carácter de ley nacional;
- b) La introducción progresiva de reformas jurídicas, concretamente destinadas a eliminar la discriminación y a proteger los derechos de la mujer;
- c) La creación del Servicio Nacional de la Mujer, como órgano encargado de coordinar las iniciativas del Poder Ejecutivo para aplicar las disposiciones de la Convención;
- d) La iniciación de un programa de enseñanza para la paz en las escuelas, que se refería especialmente a todas las formas de violencia contra la mujer a fin de aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;
- e) La iniciación de un programa local de jefes de familia para mejorar la situación de la mujer;
- f) El mejoramiento de las condiciones de trabajo de las trabajadoras agrícolas.

Motivos principales de preocupación

151. El Comité expresó preocupación por la existencia de leyes que mantenían disposiciones discriminatorias y situaciones de desventaja de las mujeres en relación con los hombres, que contradecían los avances evidentes logrados en la democracia y en el desarrollo económico del Estado parte.

152. El Comité también expresó preocupación por la situación de las mujeres de las zonas rurales, que no tenían acceso a las mismas oportunidades de recibir servicios que las mujeres de las ciudades, así como por el bajo porcentaje de mujeres que ocupaban puestos de responsabilidad política y por la mortalidad materna resultante de abortos clandestinos.

Sugerencias y recomendaciones

153. El Comité sugirió que el Gobierno de Chile preparara su segundo informe de conformidad con las directrices y que proporcionara información suficiente y fundamentada en datos, que permitiera conocer no sólo la situación jurídica de las mujeres sino también la situación real, incluidos los obstáculos que se plantean, en lugar de basarse en referencias jurídicas.

154. El Comité instó al Estado parte a que promoviera la eliminación de las disposiciones jurídicas discriminatorias que todavía existían, en particular en relación con la familia y a que se lograra la compatibilización de la legislación chilena con la Convención.

155. El Comité instó al Estado parte a que introdujera leyes que facilitaran el derecho a un divorcio legal.

156. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe proporcionara información más completa, incluidas las estadísticas pertinentes, sobre la aplicación de cada uno de los artículos, especialmente en temas como la violencia contra la mujer, la prostitución, la participación política, la salud reproductiva, las condiciones laborales y salariales, la situación de las trabajadoras “temporeras”, las mujeres en situación de pobreza, la situación de facto de la mujer en la familia, el embarazo precoz y la situación de las organizaciones no gubernamentales.

157. El Comité expresó interés en recibir información sobre el posible fortalecimiento del SERNAM. También se solicitó más información sobre el plan de igualdad de oportunidades.

158. El Comité recomendó que se revisaran las leyes extremadamente restrictivas sobre el aborto, habida cuenta de la relación que existía entre el aborto clandestino y la mortalidad materna.

159. El Comité sugirió la conveniencia de que el SERNAM difundiera el informe presentado al Comité, así como las observaciones de éste como un medio para sensibilizar a los sectores que pudieran contribuir a mejorar las condiciones de las mujeres chilenas.

COLOMBIA

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. CEDAW/C/COL/CO/6,
02 de febrero de 2007**

73. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Colombia (CEDAW/C/COL/5-6) en sus sesiones 769ª y 770ª, celebradas el 25 de enero de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.769 y 770). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/COL/Q/6, y las respuestas de Colombia figuran en el documento CEDAW/C/COL/Q/6/Add.1.

Introducción

74. El Comité agradece al Estado Parte la presentación de sus informes periódicos quinto y sexto combinados, que cumplen las directrices del Comité para la preparación de los informes periódicos. El Comité observa que el informe es ilustrativo, de calidad y tiene en cuenta las recomendaciones generales del Comité. El Comité agradece también al Estado Parte sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones y la presentación oral y otras aclaraciones ofrecidas en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

75. El Comité encomia al Estado Parte por haber enviado una delegación de alto nivel, encabezada por la

Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, que incluía al Viceministro del Interior del Ministerio de Justicia y del Interior, y a los Viceministros de Salud y Bienestar y Relaciones Laborales del Ministerio de Protección Social, altos funcionarios de otros ministerios y programas pertinentes y un representante de la sociedad civil.

76. El Comité agradece la buena preparación de la nutrida delegación enviada, que coordinó eficazmente sus respuestas y contribuyó al diálogo amplio, franco y constructivo entablado entre la delegación y los miembros del Comité, lo cual permitió comprender mejor la situación real de las mujeres en Colombia.

77. El Comité felicita al Estado Parte por haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención el 23 de enero de 2007.

Aspectos positivos

78. El Comité observa con satisfacción los progresos realizados por el Estado Parte desde el examen de su informe anterior en 1999 para eliminar la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros, incluida la aprobación de varias leyes, planes estratégicos y programas y proyectos concretos relacionados con muchas de las disposiciones de la Convención, en particular en los sectores de la educación y la salud, así como en lo que respecta a la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones. También acoge con agrado la importante contribución de los tribunales y el poder judicial a la promoción de la igualdad entre los géneros y el disfrute por la mujer de sus derechos humanos.

79. El Comité observa con reconocimiento la aprobación y la aplicación de la Ley de Cuotas (Ley 581 de 2000), que garantiza a las mujeres al menos un 30% de los cargos públicos de libre designación al máximo nivel decisorio y otros niveles desde los cuales se ejerce la dirección de cada una de las

entidades públicas; el Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la Justicia en Colombia, 2006-2010; y el Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres de octubre de 2003. Además, acoge con agrado la incorporación de la perspectiva de género en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, que también incluye un capítulo sobre la igualdad de la mujer.

80. El Comité encomia los importantes progresos realizados por el Estado Parte para crear y fortalecer los marcos normativos y los mecanismos institucionales a fin de hacer frente al problema de la persistente violencia en el país, y en particular a todas las formas de violencia contra la mujer, así como para prestar mayor atención a los desplazados internos, sobre todo a las mujeres y los niños. El Comité felicita también al Estado Parte por los esfuerzos realizados, en los planos nacional e internacional, con objeto de mejorar la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad relativa a la mujer, la paz y la seguridad.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

81. El Comité recuerda al Estado Parte su obligación de aplicar de manera sistemática y continuada todas las disposiciones de la Convención y considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren una atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del siguiente informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas, y en el siguiente informe periódico incluya información sobre las medidas adoptadas y los resultados logrados. Pide al Estado Parte que difunda las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.

82. Si bien observa que el Estado Parte ha adoptado medidas para fortalecer su marco legislativo, normativo e institucional con objeto de hacer frente a la persistente violencia en el país, al Comité le preocupa cómo afectará a la plena aplicación de la Convención el clima general de violencia e inseguridad reinante en Colombia. Al Comité le preocupa que las medidas adoptadas no sean suficientes y que la situación imperante ponga a las mujeres y las niñas en peligro constante de convertirse en víctimas de todas las formas de violencia.

83. El Comité insta al Estado Parte a que siga intensificando sus esfuerzos para reducir y eliminar el persistente clima de violencia e inseguridad en el país a fin de crear un entorno propicio para la plena aplicación de la Convención y el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos. Exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Insta al Estado Parte a que haga frente a las causas subyacentes de la violencia contra la mujer y a que mejore el acceso de las víctimas a la justicia y los programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento efectivos y evalúe periódicamente la repercusión de todas sus estrategias y medidas adoptadas para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención.

84. Si bien observa que el Estado Parte ha hecho esfuerzos por prestar apoyo a las mujeres y los niños desplazados internos, le preocupa que esos grupos de población, en particular las cabezas de familia, sigan estando en situación de desventaja y siendo vulnerables en lo que respecta al acceso a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como en peligro ante todas las formas de violencia. Al Comité le preocupan también

los efectos de los conflictos y los desplazamientos en la vida familiar.

85. El Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para atender las necesidades específicas de las mujeres y los niños desplazados internos, y a que garantice su acceso en pie de igualdad a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como su seguridad y protección ante todas las formas de violencia, en particular la violencia en el hogar.

86. Al Comité le preocupa que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer no tenga capacidad y recursos suficientes para coordinar efectivamente la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores del Gobierno y, en particular, para coordinar efectivamente la aplicación de las políticas y los programas nacionales en los departamentos y los municipios desde una perspectiva de género.

87. El Comité exhorta al Estado Parte a que supervise atentamente la capacidad de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer a fin de cumplir plenamente su responsabilidad de promover la igualdad entre los géneros y el disfrute por la mujer de sus derechos humanos. Alienta al Estado Parte a que fortalezca el papel de la Consejería en lo que respecta para coordinar la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y niveles del Gobierno. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte fortalezca la capacidad de los mecanismos nacionales para coordinar la aplicación en los departamentos y los municipios de una serie de políticas, programas y planes sectoriales dirigidos específicamente a promover la igualdad entre los géneros.

88. Si bien observa que la definición del principio de la igualdad entre la mujer y el hombre empleada por el Gobierno se ajusta directamente a la utilizada en la Convención y ha sido refrendada por la Corte Constitucional de Colombia,

al Comité le preocupa que en lo que respecta a la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, el objetivo del Estado Parte suele ser lograr la igualdad de la mujer en vez de acelerar el logro de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Observa también que se suele utilizar el concepto de equidad, en vez del de igualdad, en la elaboración y la aplicación de políticas y programas para la mujer.

89. El Comité señala a la atención del Estado Parte el apartado a) del artículo 2 de la Convención, en el que se pide la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer. El Comité señala también a la atención del Estado Parte el artículo 1 de la Convención, en el que figura una definición de la discriminación contra la mujer, y su relación con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, en la cual el Comité aclaró que dichas medidas especiales de carácter temporal son un medio necesario para acelerar el logro de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Recomienda que el Estado Parte fomente el diálogo entre los representantes de las entidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil a fin de asegurar que las iniciativas desplegadas por el Estado Parte para lograr el objetivo de la equidad de la mujer se encuadren en el marco general del principio de la igualdad de facto (sustantiva) entre la mujer y el hombre establecido en la Convención.

90. Si bien observa que se han adoptado medidas para hacer frente a la violencia en el hogar, al Comité le preocupa que el traspaso de competencias de los jueces de familia a los comisarios de familia, los jueces civiles o los jueces municipales pueda reducir en la práctica el acceso de la mujer a la justicia. Le preocupa el uso de la conciliación en los casos de violencia en el hogar, así como la falta de una supervisión eficaz de los efectos de dichos procedimientos en el acceso de la mujer a la justicia y a las vías de recurso. Le preocupa

también que no haya suficientes datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer en el hogar.

91. El Comité insta al Estado Parte a que estudie los efectos y la eficacia de sus mecanismos destinados a hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar. En particular, el Comité exhorta al Estado Parte a que estudie detenidamente el uso de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer en el hogar a fin de hacer un seguimiento de los resultados a largo plazo de los casos sometidos a mediación y evaluar los efectos de la conciliación en el acceso de la mujer a la justicia y la protección de sus derechos. Exhorta al Estado Parte a que mejore, en un plazo establecido, su sistema para recopilar periódicamente datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer en el hogar, desglosados por sexo, tipo de violencia y relación de la víctima con el autor de los hechos. Alienta también al Estado Parte a que siga intensificando la coordinación entre todas las instituciones que prestan ayuda y apoyo en los casos de violencia en el hogar.

92. Si bien acoge con agrado el enfoque integrado que el Estado Parte ha adoptado para luchar contra la trata de personas, al Comité le preocupa la persistencia de dicho problema. Al Comité le inquietan los nexos que existen entre el tráfico de drogas, que se sirve de las mujeres para que hagan las veces de “mulas”, y otras formas de trata de mujeres y niñas, en particular para el turismo sexual y la explotación económica de las mujeres y las niñas en las labores domésticas. Le preocupa que no se haya facilitado suficiente información sobre la incidencia de la trata dentro del país. El Comité lamenta que se hayan proporcionado datos e información insuficientes sobre la explotación de la prostitución y la eficacia de las medidas adoptadas para combatirla.

93. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, y le pide que evalúe plenamente el alcance de dicha trata, incluida la que tiene lugar dentro del país, y que

compile y analice datos e información de manera sistemática con el propósito de hallar formas más eficaces de prevenir ese fenómeno. Asimismo, recomienda al Estado Parte que refuerce las campañas nacionales de concienciación sobre los riesgos y las consecuencias de participar en actividades de tráfico de drogas, centrándose sobre todo en las mujeres y las niñas en situación de riesgo, incluidas las que viven en zonas rurales, y que amplíe las oportunidades económicas para esas mujeres y niñas. Insta al Estado Parte a que adopte medidas para lograr la recuperación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata, así como para prestarles apoyo y hacer posible su reinserción social. Alienta al Estado Parte a que intensifique el adiestramiento de los oficiales encargados de imponer la ley, la migración y el control de fronteras, y fortalezca la cooperación regional e internacional, en particular con los países de destino, para combatir eficazmente las operaciones de tráfico y trata. Insta al Estado Parte a que examine y supervise el efecto de las medidas adoptadas y a que, en su próximo informe periódico, exponga los resultados alcanzados. El Comité también pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico presente datos y análisis estadísticos de la explotación de la prostitución, así como de la eficacia de las medidas adoptadas para eliminar ese problema.

94. Aun cuando reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la salud de la mujer, incluida su salud sexual y reproductiva, como el establecimiento de la Política de Salud Sexual y Reproductiva y el fallo C-355 de mayo de 2006 de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en casos en que la continuación del embarazo constituya un riesgo para la vida o la salud de la madre, en casos de malformaciones graves del feto o en casos de violación, el Comité expresa su preocupación por las altas tasas de mortalidad materna, sobre todo entre las mujeres pobres, de las zonas rurales e indígenas y de ascendencia africana. En particular, son motivo de preocupación para el Comité la gran cantidad de abortos ilegales y en condiciones de riesgo que se practican y la mortalidad materna conexa,

así como la posibilidad de que, en la práctica, las mujeres puedan no tener acceso a los servicios para la interrupción del embarazo de forma legal o a la atención médica garantizada para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo.

95. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para aumentar el acceso de la mujer a los servicios médicos, en particular los de atención de la salud sexual y reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que refuerce las medidas dirigidas a prevenir los embarazos no deseados, entre otras cosas, aumentando los conocimientos y la información acerca de diferentes métodos anticonceptivos y servicios de planificación familiar que existen para las mujeres y las niñas, así como el acceso a ellos, y adopte medidas para evitar que las mujeres recurran a procedimientos médicos de riesgo, como el aborto ilegal, debido a la falta de servicios adecuados de planificación familiar y anticoncepción o a su inaccesibilidad. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención prioritaria a la situación de las adolescentes y las mujeres rurales e indígenas, incluidas las de ascendencia africana, y proporcione educación sexual apropiada, con atención particular a la prevención de los embarazos y las enfermedades de transmisión sexual, incluso como parte del programa regular de estudios. Insta al Estado Parte a que garantice que las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal puedan acceder a ese tipo de servicios, entre otras cosas, aclarando las responsabilidades del personal de salud pública. Recomendamos que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que el marco normativo y las directrices vigentes que rigen el acceso a servicios de calidad para la interrupción del embarazo de forma legal y para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo se apliquen en la práctica, y que los profesionales médicos y sanitarios reciban

suficiente capacitación e información sobre sus obligaciones, a fin de reducir las tasas de mortalidad materna.

96. Al tiempo que observa las medidas adoptadas para eliminar los estereotipos en el sistema de educación, incluso por medio del Programa de Educación en Género y Diversidad, el Comité expresa preocupación por el hecho de que no se está supervisando debidamente el efecto de esas medidas y no se están realizando estudios o investigaciones y por la ausencia de análisis de los efectos y las consecuencias sociales de la persistencia de los estereotipos relacionados con las funciones de género para la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.

97. El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos para combatir los estereotipos que perpetúan la discriminación directa e indirecta de la mujer. Alienta al Estado Parte a que estudie y examine sistemáticamente el efecto que tienen los estereotipos de género prevalecientes para la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Exhorta al Estado Parte a que refuerce las medidas educativas y elabore una estrategia más integral y diversificada en todos los sectores a fin de eliminar los estereotipos, trabajando con múltiples interesados, incluidas las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, los medios de difusión y el sector privado para avanzar en esa esfera. Pide al Estado Parte que haga un seguimiento del efecto de las medidas adoptadas y que, en su próximo informe periódico, presente los resultados alcanzados.

98. Aunque reconoce que se han adoptado medidas para aumentar la representación de la mujer en la administración pública a los niveles nacional y local, incluso por medio de la Ley de Cuotas, es motivo de preocupación para el Comité la insuficiente representación de las mujeres, incluidas las indígenas y las de ascendencia africana, en los órganos electivos a todos los niveles, y, en particular, que haya

disminuido recientemente la representación de las mujeres en el Parlamento y en el poder judicial.

99. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todas las esferas, en particular en los órganos electivos y en el poder judicial. Al respecto, pide que se sigan aplicando medidas especiales de carácter temporal para acelerar la promoción de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité. Es preciso adoptar medidas en particular para aumentar el número de mujeres indígenas y de ascendencia africana que participan en la vida política y pública y que ocupan puestos de adopción de decisiones en todos los ámbitos. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus iniciativas para proporcionar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de dirección de la sociedad. Alienta al Estado Parte a supervisar los progresos hechos y los resultados alcanzados.

100. El Comité expresa preocupación por el aumento del número de mujeres que trabajan en el sector no estructurado, donde tienen menos derechos, prestaciones y oportunidades de adelanto. Observa con inquietud que no se han estudiado los efectos de la industria maquiladora ni de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de la mujer y que tampoco se han estudiado los posibles efectos negativos de los acuerdos de libre comercio en el bienestar económico de la mujer colombiana ni se han elaborado políticas para contrarrestarlos.

101. El Comité alienta al Estado Parte a reforzar sus actividades para ampliar el acceso de la mujer al empleo en el sector estructurado, incluso aumentando sus oportunidades de educación y capacitación. Alienta al Estado Parte a examinar los efectos de la industria maquiladora y de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de

la mujer. Asimismo, sugiere que el Estado Parte estudie el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de la mujer y examine la posibilidad de adoptar medidas compensatorias que tomen en cuenta sus derechos humanos.

102. Al tiempo que observa que se han adoptado medidas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas de las zonas rurales, el Comité expresa preocupación por la persistencia de altos niveles de pobreza entre las mujeres que viven en esas zonas y su vulnerabilidad constante al conflicto armado. La situación de desventaja de las mujeres de las zonas rurales se refleja en sus altas tasas de analfabetismo y bajas tasas de matriculación escolar y finalización de estudios, así como en su escaso acceso a los servicios médicos, incluidos los de salud sexual y reproductiva. Es motivo de preocupación para el Comité que las políticas y los programas que actualmente se dirigen a las zonas rurales sigan teniendo un alcance limitado y la estrategia de desarrollo rural no sea integral ni aborde debidamente el carácter estructural de los problemas que siguen teniendo las mujeres de las zonas rurales.

103. El Comité insta al Estado Parte a garantizar que todas las políticas y los programas de desarrollo rural tengan una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que enfrentan las mujeres. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para aplicar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo de empresas, formación especializada y microfinanciación, como formas de mitigar la pobreza. Insta también al Estado Parte a que garantice que en los esfuerzos para eliminar la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, incluida la violencia resultante del conflicto armado, se tome en cuenta la situación de las mujeres de las zonas rurales.

104. El Comité alienta al Estado Parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la

Convención, relativa a la duración de los períodos de sesiones del Comité.

105. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga pleno uso, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

106. El Comité también subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Insta a que en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

107. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁸. El Comité señala que la adhesión del Estado Parte a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

108. El Comité pide que se dé amplia difusión en Colombia a las presentes observaciones finales a fin de que sus habitantes en particular, los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos conozcan las medidas que se

⁸ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

han adoptado y se han de adoptar para garantizar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer. El Comité pide al Estado Parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

109. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico preparado con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que presente su séptimo informe periódico, previsto para febrero de 2007, y su octavo informe periódico, previsto para febrero de 2011, en un informe combinado en 2011.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
cuarto período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/54/38/Rev.1), 1999**

337. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Colombia (CEDAW/C/COL/4) en sus sesiones 422^a y 423^a, celebradas el 3 de febrero de 1999 (véanse CEDAW/C/SR.422 y 423).

Presentación por el Estado parte

338. Al presentar el informe, la representante destacó la adhesión del Gobierno de Colombia al objetivo de la igualdad entre el hombre y la mujer. Esa adhesión quedaba de manifiesto en el Plan para la Igualdad de Oportunidades para

la Mujer y el Hombre, que estaba en proceso de adopción y formaba parte del Plan Nacional de Desarrollo. La institución coordinadora de ese Plan sería la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, principal organismo gubernamental encargado de coordinar las actividades de promoción de la igualdad y la participación de la mujer. El Plan constituiría una parte importante del cumplimiento de los compromisos contraídos a nivel internacional con respecto al adelanto de la mujer, en particular, la Plataforma de Acción de Beijing.

339. La representante señaló que en el artículo 13 de la Constitución de 1991 se había introducido el concepto de que la igualdad entre la mujer y el hombre es un derecho fundamental. También, señaló que en el artículo 93 se establecía que los tratados, que se basaban en la interpretación de la declaración de derechos y garantías fundamentales, prevalecían sobre las leyes nacionales.

340. Entre los mecanismos constitucionales destinados a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos en Colombia se encontraba la denominada “acción de tutela”, en virtud de la cual las personas podían acudir a los tribunales para solicitar la protección de sus derechos humanos fundamentales. Las leyes también se podían llevar ante los tribunales y ser declaradas inconstitucionales por ellos. La representante señaló que se había creado un importante cuerpo de leyes en materia de derechos humanos en los ocho años que habían transcurrido desde la adopción de la Constitución de 1991.

341. La representante informó al Comité de que, entre las actividades llevadas a cabo recientemente por la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, cabía citar la colaboración con organizaciones de mujeres en la promoción de la participación política de la mujer y de sus derechos de ciudadana, el fortalecimiento de las redes de mujeres y el examen del plan de desarrollo nacional para 1998-2002 con diversas organizaciones de mujeres.

342. La representante indicó que la Ley 294 sobre la violencia en el hogar había sido aprobada en 1996 y que también se había ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Asimismo, describió la Ley 360, aprobada en 1997, en la que se preveía el endurecimiento de las penas para los casos de violencia. Además, el título del capítulo del Código Penal relativo a los delitos sexuales se había modificado para hacer hincapié en que esos delitos constituían violaciones de la libertad y la dignidad de las personas más que atentados contra la moral.

343. La representante afirmó que las mujeres desplazadas tenían que hacer frente a grandes problemas, como el de la violencia, y que el Gobierno había introducido el Plan Nacional de Atención a las Personas Desplazadas para dar prioridad a sus necesidades. También habló de las consecuencias de los conflictos armados para la mujer.

344. La representante informó al Comité de que la representación de la mujer en la vida pública en Colombia seguía siendo reducida y de que el Presidente había nombrado recientemente a dos ministras. Aunque se había registrado un leve incremento en la tasa de matriculación de las niñas en la enseñanza primaria, el nivel educativo de éstas seguía siendo inferior al de los varones. Entre las iniciativas destinadas a aumentar el acceso de las niñas a la enseñanza figuraba un proyecto para luchar contra los estereotipos en los libros de texto y promover la educación mixta.

345. La representante señaló que cada vez eran más la mujeres que entraban en el mercado laboral, especialmente en las zonas urbanas. Sin embargo, pese a su nivel de educación, recibían sueldos inferiores a los de los hombres y ocupaban menos puestos directivos. Además, las mujeres se veían afectadas por el desempleo.

346. La representante indicó que la esperanza de vida era de 64,3 años entre los hombres y de 73,24 años entre las

mujeres. El Gobierno de Colombia había adoptado una serie de medidas con respecto a la salud sexual y genésica en el marco del Sistema Integral de Seguridad Social y Salud y había puesto en marcha varias campañas de información, entre otras cosas, sobre la prevención del VIH/SIDA.

347. La representante destacó los importantes progresos registrados en cuanto a la integración del concepto de igualdad entre el hombre y la mujer en el sector rural.

Observaciones finales del Comité

348. El Comité expresó su agradecimiento por el cuarto informe del Gobierno de Colombia que refleja ampliamente, con franqueza y espíritu crítico, los avances logrados desde la presentación del informe anterior, las dificultades y obstáculos que aún entorpecen la aplicación de la Convención y los programas puestos en práctica para lograr el adelanto de la mujer y el ejercicio de sus derechos.

349. El Comité resaltó que la importancia otorgada por el Gobierno de Colombia a la Convención quedaba demostrada por la presencia de la delegación encabezada por la Directora de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, en momentos en que el país sufre las consecuencias de la catástrofe ocasionada por el terremoto que sumió a la nación en una tragedia estremecedora. El Comité valoró en toda su magnitud este gesto, que pone de manifiesto la voluntad política del Gobierno colombiano de mejorar la condición de la mujer.

350. El Comité expresó su agradecimiento por las amplias respuestas a las preguntas formuladas y por el fructífero diálogo que tuvo lugar, lo que contribuyó a una mejor comprensión de la situación de las mujeres en el país y a una evaluación profunda del cumplimiento de cada artículo de la Convención.

351. El Comité acoge con beneplácito el hecho de que el Gobierno de Colombia respalde la aprobación de un protocolo facultativo a la Convención.

Aspectos positivos

352. El Comité observa que la Convención puede ser invocada ante tribunales nacionales, ya que goza de primacía dentro del ordenamiento jurídico, por lo cual ante un conflicto de normas, prima su aplicación.

353. El Comité toma nota de los importantes avances registrados en la adopción de medidas legislativas de protección a la mujer. La Constitución de 1991 establece la igualdad jurídica del hombre y la mujer y define la discriminación. Al amparo de la Constitución se han aprobado importantes leyes sociales, entre ellas las de educación, seguridad social, divorcio de matrimonio religioso, protección de la mujer jefa de hogar y sanción del abuso sexual y de la violencia en el hogar.

354. El Comité observa que la acción de tutela o recurso de amparo ha sido el mecanismo constitucional más utilizado por las mujeres en defensa de sus derechos. También fue creada la figura del Defensor del Pueblo, con una Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y el Anciano, que le asesora ejerciendo un papel positivo para solicitar la revisión de tutelas.

355. El Comité elogia el hecho de que el Gobierno haya creado un mecanismo nacional: la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, dependiente de la Presidencia de la República, que cumple funciones de asesoría del Gobierno en este tema está facultada para proponer políticas y programas, y resalta el hecho de que esta Dirección ha trabajado en coordinación con diversas organizaciones no gubernamentales de mujeres.

356. El Comité reconoce que hay más amplia cobertura en la educación primaria, que se ha reducido el analfabetismo en las mujeres y que en el Plan General de Educación para 1996-2005 se hace especial referencia al objetivo de superar toda situación de discriminación o aislamiento, entre otras cosas, mediante la integración en la enseñanza de la noción de igualdad entre el hombre y la mujer. Asimismo, se han realizado investigaciones y consultorías para documentar los asuntos de género y se está elaborando una estrategia de sensibilización para editoriales de libros de textos con el fin de erradicar estereotipos.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

357. La realidad económica y social del país sigue interponiendo un grave obstáculo a la participación plena de la mujer en la sociedad y al mejoramiento de su situación, y entorpece también la aplicación de la Convención. Como consecuencia de las políticas de reestructuración y ajuste económico que escasamente tienen en cuenta el desarrollo social más de la mitad de la población de Colombia vive por debajo del límite de pobreza. Además, las desigualdades en la distribución de los ingresos y las diferencias existentes entre las zonas urbanas y rurales obstaculizan la aplicación de la Convención.

358. El Comité observa con preocupación la persistencia, del fenómeno de la violencia generalizada como consecuencia del conflicto armado existente en el país. Las mujeres son las principales víctimas y son decenas de miles las desplazadas y jefas de hogar que carecen de recursos para subsistir, en un contexto en el cual tienen que asumir más responsabilidades, tanto reproductivas como productivas hacia sus familias y comunidades.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

359. El Comité toma nota con preocupación de que se ha divulgado muy poco el texto de la Convención, según se establece en las disposiciones constitucionales relativas a los derechos de la mujer, y de la legislación complementaria que se ha promulgado.

360. El Comité recomienda que se tomen medidas para la divulgación de esas normas y para la alfabetización jurídica de la población en general, y de la mujer en particular, como paso indispensable para que conozcan y defiendan sus derechos.

361. El Comité destaca las lagunas que existen en los mecanismos de seguimiento y control de las leyes vigentes. No se cuentan con mecanismos eficaces para hacer cumplir los fallos judiciales ni existen estudios o evaluaciones relativas al cumplimiento de las leyes que favorecen a la mujer.

362. El Comité recomienda que se tomen medidas prácticas de seguimiento y control de las leyes, se realicen investigaciones para medir su eficacia y se creen mecanismos que garanticen el cumplimiento de los fallos judiciales.

363. El Comité alerta sobre el hecho de que no se han establecido de forma sistemática programas de capacitación para dirigentes o funcionarios gubernamentales, estatales o integrantes del aparato judicial o de los cuerpos policiales encargados de la aplicación de las normas y procedimientos relativos al cumplimiento de la ley y a la aplicación de la Convención.

364. El Comité recomienda que se inicien programas de capacitación para todas las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

365. El Comité expresa su preocupación por el nivel de autoridad y jerarquía del mecanismo nacional asesor del Gobierno, que limita sus funciones a propuestas de políticas y programas.

366. El Comité recomienda que el Gobierno valore la posibilidad de reforzar el papel de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, mediante una ley nacional que eleve su rango al de organismo autónomo con todas las prerrogativas y los recursos requeridos, para que pueda ejercer una influencia más efectiva en la sociedad colombiana.

367. El Comité observa con preocupación que, aunque existen programas diversos beneficiosos para la mujer, los programas de ajuste económico restringen el gasto público y limitan la disponibilidad de recursos, lo cual a su vez afecta a la incorporación de los intereses de la mujer en las políticas y programas estatales.

368. El Comité recomienda que en la asignación de los recursos presupuestarios se dé prioridad a las necesidades de la mujer, especialmente a la de escasos recursos, especialmente su acceso al empleo, a la educación y a los servicios públicos, ya que la inversión social en la mujer constituye una de las medidas más eficaces para luchar contra la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible.

369. El Comité señala que, a pesar de las iniciativas emprendidas, no ha sido posible incorporar en la legislación medidas especiales provisionales encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, de manera de garantizar la participación política de la mujer, al amparo de la Constitución, pues son consideradas discriminatorias, y los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales se muestran renuentes a hacerlas efectivas.

370. El Comité recomienda que se analice la posibilidad de tomar medidas especiales provisionales, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de promover una mayor inserción de las mujeres en la adopción de decisiones en la vida política y administrativa del país.

371. El Comité reconoce las dificultades que afronta el Gobierno de Colombia para imponer la ley y el orden públicos en una situación de conflicto interno y violencia paramilitar. El Comité toma nota del alcance de la violencia contra las mujeres bajo custodia, incluidos los secuestros y las desapariciones. El Comité también ve con preocupación el creciente peligro en que se encuentran los integrantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos.

372. El Comité insta al Gobierno de Colombia a que establezca un sistema nacional eficaz que incluya procedimientos de presentación de quejas, de manera que los responsables de comportamientos delictivos, ya sean funcionarios del Estado o particulares, comparezcan ante la justicia. El Comité recomienda al Gobierno que extreme las medidas de seguridad para todas las personas que promueven y defienden los derechos humanos, especialmente ante hechos de secuestro o de otra índole que atenten contra su integridad física, y que preste particular atención a la situación de las mujeres.

373. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos realizados, el Gobierno cuenta con poca capacidad para velar por el cumplimiento de las normas que sancionan la violencia en el hogar. Por otra parte, las comisarias de la familia no cuentan con los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de su mandato, ni son supervisadas sistemáticamente por la entidad gubernamental competente. Como consecuencia de ello, la atención a las víctimas es insuficiente. El Comité subraya que, dado que está en juego una cuestión de derechos humanos el Gobierno debe intervenir para reducir la violencia contra la mujer, investigar los casos y tratar de prestar apoyo a las víctimas de la violencia.

374. El Comité recomienda que se tomen medidas efectivas que garanticen el cumplimiento de la ley y que se preste la debida atención a las comisarias de la familia para que puedan cumplir con su función.

375. El Comité observa con preocupación que actualmente el Congreso tiene ante sí un proyecto de ley con el que se pretende despenalizar la violencia en el hogar, tanto en el derecho civil como en el penal, y pasar la competencia para conocer de esas violaciones de los derechos humanos a una instancia administrativa.

376. El Comité recomienda que se reevalúe este proyecto, pues constituye un retroceso en los avances realizados en el país en materia legislativa para abordar y enfrentar la problemática de la violencia en el hogar y el abuso sexual.

377. El Comité muestra su preocupación por el hecho de que, aunque la legislación nacional condena los tratos inhumanos y degradantes, muchas mujeres tienen que prostituirse para sobrevivir y existe la trata de mujeres; faltan mecanismos de prevención y el Estado tiene poca capacidad para enfrentarse a las organizaciones delictivas nacionales e internacionales dedicadas al proxenetismo, que actúan con gran impunidad.

378. El Comité recomienda que el Comité Interinstitucional que ha emprendido diversas acciones para prevenir y sancionar la trata de mujeres organice una estrategia de trabajo más enérgica y efectiva para enfrentar ese grave problema.

379. Preocupa profundamente al Comité la situación de los niños de la calle, especialmente las niñas, en lo que atañe a sus derechos humanos y su integridad física.

380. El Comité recomienda que se integren de manera sistemática las necesidades de esos niños, especialmente de las niñas, en todos los planes y programas de erradicación de la pobreza, desarrollo social y lucha contra la violencia.

381. El Comité observa que no hay una labor sistemática para contrarrestar las tradiciones culturales discriminatorias y transformar los estereotipos sexistas, y que en los medios de comunicación se mantienen imágenes estereotipadas de la mujer.

382. El Comité recomienda que se realice una labor sistemática de educación sobre las cuestiones de género por todas las vías posibles y en todos los sectores, y que se elaboren programas dirigidos a hacer tomar conciencia al personal de los medios de comunicación acerca de la igualdad de género, con miras a erradicar los estereotipos sexistas en todos los medios.

383. El Comité toma nota de que hay muy poca participación femenina en los órganos de dirección y de adopción de decisiones y de que se carece de medidas concretas para impulsar su participación.

384. El Comité recomienda que, de manera sistemática, se desglosen por sexo las estadísticas y se incluyan en el próximo informe periódico, y que se tomen medidas que garanticen una mayor inserción de la mujer en la adopción de decisiones.

385. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que todavía existe una alta tasa de deserción escolar de niñas y jóvenes y porque sus causas están vinculadas a estereotipos sexistas. También le preocupa que, las opciones vocacionales que hacen las mujeres al llegar al nivel superior todavía están en función del género.

386. El Comité recomienda que se apliquen medidas reglamentarias y de otra índole, en especial programas de asesoramiento vocacional, para evitar que las niñas y las adolescentes abandonen la escuela y cambiar la tendencia de altas tasas de deserción escolar entre las niñas. Recomendando que se pongan en práctica programas vocacionales para promover el acceso de los hombres y las mujeres a todas las carreras.

387. El Comité ve con preocupación el hecho de que las mujeres constituyen la mayoría de los desempleados y que, por lo general, trabajan en el sector no estructurado y en la prestación de servicios, a menudo como empleadas domésticas. Observa que, dentro de esos grupos, las mujeres reciben las remuneraciones más bajas y que hay diferencias

en el pago que reciben las mujeres y los hombres por el mismo trabajo y por trabajo de igual valor.

388. El Comité recomienda que se tomen las medidas pertinentes para mejorar la condición de la mujer trabajadora, en especial la creación de guarderías y la puesta en práctica de programas de capacitación para promover la inserción de la mujer en la fuerza laboral y la diversificación de su participación mediante la aplicación de medidas legislativas y la dedicación de mayor empeño por lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

389. El Comité ve con preocupación el hecho de que, si bien la legislación protege la maternidad y establece la licencia pertinente, en ocasiones se viola la ley y se exigen requisitos para el acceso de las mujeres al empleo, tales como pruebas de embarazo.

390. El Comité recomienda que se adopten medidas para exigir el cumplimiento de la ley y se sancione a los que incurren en estas prácticas discriminatorias. El Comité reitera que debe ponerse a la mujer al corriente de sus derechos mediante una mayor divulgación de las leyes que la protegen como trabajadora.

391. El Comité acoge con beneplácito las medidas preventivas que ha adoptado el Gobierno, por ejemplo, el haber fijado una edad mínima para trabajar, pero observa con preocupación la generalización del trabajo infantil, que da lugar a la explotación de las niñas y la violación de sus derechos a la salud, educación y a futuras oportunidades.

392. El Comité insta al Gobierno a que adopte y aplique una política de educación obligatoria, por ser ésta una de las medidas más eficaces para que las niñas no trabajen durante las horas escolares.

393. El Comité observa con gran preocupación que el aborto, segunda causa de mortalidad materna en Colombia, es sancionado como conducta ilegal. No se permite excepción alguna a la prohibición del aborto, ni aun cuando esté en

peligro la vida de la madre, o cuando tenga por objeto salvaguardar su salud física y mental o en casos de violación. Preocupa también al Comité el hecho de que las mujeres que soliciten tratamiento por haberse sometido a un aborto, las que recurran al aborto ilegal, así como el médico que las atienda, serán objeto de enjuiciamiento penal. El Comité considera que esta disposición jurídica relativa al aborto constituye no sólo una violación de los derechos de la mujer a la salud y a la vida, sino también una violación del artículo 12 de la Convención.

394. El Comité solicita al Gobierno de Colombia que evalúe la posibilidad de tomar medidas, de manera inmediata, para derogar esta ley. Además, el Comité invita al Gobierno de Colombia a suministrar periódicamente estadísticas sobre las tasas de mortalidad materna, desglosadas por región.

395. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la esterilización es el medio más utilizado para la planificación de la familia. El Comité considera que el uso generalizado de la esterilización es una práctica que podría evitarse si las parejas tuviesen mayor información y educación sobre el uso de métodos de planificación de la familia, y si pudieran acceder fácilmente a ellos.

396. El Comité recomienda una mayor difusión del uso de métodos anticonceptivos y que se adopten las medidas necesarias para que estén al alcance de las mujeres, incluidas las de los sectores más vulnerables, y que se adopten medidas para alentar a los hombres a que hagan uso de esos métodos, en particular de la vasectomía.

397. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres de las zonas rurales, donde existe gran atraso en la infraestructura de servicios básicos, una baja cobertura en salud y educación, así como una deficiente calidad de vida para la mayor parte de la población. Estos factores entorpecen la incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo y la eliminación de sus difíciles condiciones de vida que, sumadas

a la violencia, convierten a la población femenina rural en uno de los sectores más discriminados y vulnerables.

398. El Comité recomienda que se amplíen los programas existentes para mejorar la condición de la mujer de las zonas rurales, especialmente de las poblaciones desplazadas, y que se conceda prioridad a ese sector de la población a fin de que mejoren los indicadores de salud, educación y calidad de vida.

399. El Comité recomienda que las personas encargadas de tareas de planificación y de la ejecución de programas reciban capacitación sobre cuestiones de género. Recomendamos asimismo que se pongan en marcha programas de microcrédito a fin de mejorar la situación económica de la mujer, así como programas encaminados a impulsar el ejercicio de los derechos humanos a la salud y la educación entre las mujeres desplazadas y las del medio rural.

400. El Comité pide al Gobierno de Colombia que, en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención, haga referencia a las preocupaciones planteadas en las presentes observaciones finales.

401. El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones en Colombia a fin de que la población, y en particular las autoridades de gobierno y los políticos, estén al corriente de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y el hombre y las medidas complementarias que deben adoptarse a ese respecto. Pide además al Gobierno que difunda ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
período de sesiones. Suplemento
No. 38 (A/50/38), 1996**

602. El Comité examinó los informes segundo y tercero, combinados y revisados, de Colombia (CEDAW/C/COL/2-3/Rev.1) de fecha 21 de septiembre de 1993, en la sesión que tuvo lugar el 31 de enero de 1994.

603. La representante del Gobierno de Colombia presentó dicho documento y respondió a las preguntas que el Comité le había remitido de antemano y que habían sido preparadas por el grupo previo al período de sesiones.

604. El Comité consideró que el informe de Colombia, en cuya elaboración no sólo habían participado organismos gubernamentales, sino también organizaciones no gubernamentales, se ajustaba a las directrices del Comité para la presentación de informes y aportaba información detallada sobre la aplicación de la mayoría de los artículos de la Convención. Además, hacía un análisis de autocrítica de los obstáculos que todavía persistían. Se señaló la amplia información aportada sobre la violencia contra la mujer, que se consideró de sumo interés; se lamentó que no hubiera ninguna referencia a la Recomendación General 18 del Comité sobre mujeres discapacitadas; y se preguntó en qué forma había incidido en la vida de las mujeres y de las familias, urbanas y rurales, el desarrollo de la guerrilla y el narcotráfico.

605. No obstante la existencia del documento, cabe señalar que éste adolece de algunos defectos, como la falta de análisis de los artículos 1 y 2 de la Convención, pese a la particular importancia que ellos revisten. El Comité recomienda por esto que, en los futuros informes, Colombia observe un análisis adecuado de cada uno de los artículos de la Convención, de conformidad con el artículo 18.

Avances conseguidos

606. Cabe destacar como los puntos más significativos en el empeño por lograr un plano de igualdad para la mujer colombiana, los siguientes:

- Desde 1992 se permite el divorcio para todos los matrimonios, incluso el católico, y se suma la causal de mutuo consentimiento;
- En 1992, la Corte Constitucional reconoció el trabajo en el hogar como valorable en dinero, lo cual constituye un precedente y establece jurisprudencia;
- En 1990 se reguló el régimen patrimonial de las uniones de hecho;
- Por disposición legal, ha quedado suprimida la partícula de en el nombre de la mujer casada;
- La Ley de Apoyo a la Mujer Cabeza de Familia (1993) le otorga el acceso a la seguridad social, tanto a ella como a sus dependientes;
- La Ley 50 de 1990 amplió de 8 a 12 semanas la licencia remunerada por maternidad.

607. Además, el Comité señaló el incremento de la participación de las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, que se ha equiparado al de los hombres, incluso en la enseñanza universitaria; el descenso del analfabetismo y de la fecundidad –aunque se mantienen diferencias en el número de hijos por mujer, según su nivel educativo– así como el aumento del número de mujeres que desean trabajar fuera de casa y que consiguen un empleo.

608. El Comité asignó especial importancia a la Constitución de 1991, que contenía varios artículos relacionados con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y con las Recomendaciones Generales del Comité, así como varios fallos de la Corte Constitucional referentes a: 1) la condena

a un plantel educativo por expulsar a una joven por causa de su embarazo, el plantel fue obligado a readmitirla; 2) la obligación de incluir la educación sexual en la educación primaria.

Obstáculos y sugerencias

609. El Comité lamentó que la nueva Ley General de Educación de diciembre de 1993 no hubiera incluido medidas de acción afirmativa relacionadas con la educación no sexista, ni disposición alguna específicamente relacionada con las mujeres. Ello obligaba a la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia a seguir impulsando con fuerza programas destinados a superar los estereotipos sobre hombres y mujeres en los libros de texto y demás material escolar, en la formación del personal docente y en los programas de estudio escolares.

610. También señaló que la Consejería Presidencial y el Ministerio de Trabajo deberían difundir en mayor medida que hasta ahora los derechos de las mujeres en el trabajo y buscar formas de apoyarlas y protegerlas más eficazmente contra los abusos de las empresas en sectores como floricultura, confección, alimentación y especialmente en el sector informal. Sería conveniente formar especialmente a los funcionarios responsables de vigilar la correcta aplicación de la legislación laboral, por ejemplo a los inspectores de trabajo, sobre los derechos de las mujeres trabajadoras.

611. Basándose en la información aportada sobre la violencia contra la mujer y sobre las mujeres prostitutas, el Comité solicitó que en el próximo informe, se la completara con nuevos datos y análisis y, sobre todo, con nuevas medidas destinadas a eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas. Se sugirió que se hiciera todo lo necesario para que, en los casos de violencia doméstica, el agresor fuera el que abandonara el domicilio en vez de la agredida, como ocurría en muchos lugares del mundo.

612. El Comité comentó negativamente el alto número de abortos espontáneos y la mortalidad materna derivada de ellos, lo que hacía pensar al Comité en la posible conveniencia de modificar la legislación vigente y en la necesidad de seguir avanzando en la difusión de la planificación familiar, sobre todo en las zonas rurales.

613. El Comité señaló que las políticas de igualdad debían intensificarse en relación con las mujeres más pobres y con menor nivel de formación y superar las diferencias que todavía existieran entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales.

614. Aunque el Comité valoró positivamente que algunas mujeres colombianas hubieran llegado a ocupar puestos de muy alta responsabilidad (tres ministras, entre ellas la de Asuntos Exteriores), el Comité consideró que se debía avanzar más rápidamente en la participación de las mujeres en la toma de decisiones, por ejemplo apoyando desde el Gobierno programas concretos para mujeres candidatas en las elecciones.

615. Para impulsar y coordinar estas medidas y seguir avanzando en la ampliación de la Convención, el Comité recomendó que se reforzara el mecanismo gubernamental responsable de las políticas de igualdad —en la actualidad la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia— dotándole, por ley, de la competencia suficiente para proponer, impulsar, coordinar y ejecutar medidas en favor de las mujeres; de mayor nivel jerárquico dentro de la administración; de mayor autonomía y de más recursos humanos y económicos. Si todo ello se establecía por ley, se evitaría que los cambios de gobierno afectaran negativamente a su funcionamiento.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
novenos período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/49/38), 1994**

450. El Comité examinó los informes periódicos combinados y revisados segundo y tercero de Colombia (CEDAW/C/COL/2-3/Rev.1) en su 250ª sesión, el 31 de enero (véase CEDAW/C/SR.250).

451. Al presentar el informe, la representante leyó una carta del Presidente de Colombia dirigida a la Presidenta del Comité, en la que el Presidente reafirmaba el compromiso del Gobierno de garantizar la igualdad de derechos para la mujer, tal como se declaraba en la Constitución del país. Ese compromiso se había demostrado mediante el establecimiento de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia y la adopción de una política integrada para la mujer y una política de desarrollo para las mujeres rurales.

452. La representante se concentró en los logros de su país desde 1987, año de la presentación del informe inicial. Dijo que la ratificación de la Convención había sido resultado de presiones ejercidas por organizaciones de mujeres, grupos internacionales y la naciente conciencia de las instituciones nacionales, además de los acontecimientos promovidos por las Naciones Unidas en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. La creación del Consejo Colombiano para Integración de la Mujer en 1980 había supuesto un hito en cuanto a que reconocía la necesidad de crear un mecanismo nacional para coordinar las diversas actividades sectoriales que tenían por objeto integrar a las mujeres en esas actividades. Se habían iniciado con éxito algunas medidas sectoriales que habían llevado a la creación en 1990 del Comité de Coordinación y Control de la Convención y al establecimiento de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia.

453. En relación con la celebración del Año Internacional de la Familia, 1994, dijo que el Gobierno había velado por que el concepto general de la familia no hiciera peligrar los logros y los progresos conseguidos con respecto a la condición jurídica de la mujer. Había que respetar los derechos de todos los miembros de la familia y debía ser posible conciliar los proyectos individuales con los de la familia. Una cuestión prioritaria debía ser la de la violencia en la familia.

454. En cuanto a los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la representante dijo que la Consejería Presidencial había sido designada centro de coordinación para la movilización de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y también para la preparación del informe nacional.

455. La representante garantizó a los miembros del Comité que sus observaciones se tendrían en cuenta para la elaboración de las políticas futuras del Gobierno y también para la preparación del siguiente informe.

Observaciones generales

456. Los miembros encomiaron al Gobierno de Colombia y a las organizaciones no gubernamentales colombianas por los progresos conseguidos pese a las dificultades creadas por la violencia y la recesión económica. Se mencionó en particular la Constitución de 1991, que reconocía numerosísimos derechos a las mujeres, y la buena representación de las mujeres en la vida económica, pese a que su proporción en las instituciones representativas públicas seguía siendo baja. A pesar de que algunas mujeres ocupaban cargos políticos importantes, su representación en la adopción de decisiones políticas todavía era muy limitada. Los miembros celebraban el nombramiento de tres ministras y esperaban la pronta promulgación del proyecto de ley que garantizaba la participación adecuada y efectiva de las mujeres al nivel de adopción de decisiones de la administración pública y alentaba a los partidos políticos a

presentar más candidatas en las elecciones. Además, instaron al Gobierno a que adoptara programas para las mujeres rurales en aplicación de la Convención.

457. Los miembros agradecieron el mensaje enviado por el Presidente y el informe denso, autocrítico y sincero, además de las amplias respuestas dadas. Encomiaron el establecimiento de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, y manifestaron la esperanza de que el nuevo Gobierno mantendría los esfuerzos ya realizados en pro del adelanto de la mujer.

458. En respuesta a una pregunta relativa a por qué el Comité de Coordinación y Control no había funcionado desde su establecimiento, pese a que podría haber complementado los esfuerzos de la Consejería Presidencial, la representante dijo que aunque el establecimiento del Comité había demostrado la intención del Gobierno de crear un mecanismo nacional de coordinación para las cuestiones relativas a la mujer, no podía cumplir su mandato debido a lo débil de su estructura institucional. Por ello, el presente Gobierno había creado la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia.

459. En cuanto al presupuesto de la Consejería y su estructura de organización, y la coordinación entre éste y otros departamentos gubernamentales que se ocupaban de programas de la mujer, la representante dijo que la Consejería formaba parte de la estructura administrativa del Estado, dependía del Presidente, tenía que coordinar recursos para proyectos y programas que garantizaban el adelanto de la mujer y los derechos de los ancianos. También servía de centro de coordinación a nivel nacional e internacional para cuestiones relativas a la mujer y conexas. Por primera vez, se habían integrado las cuestiones relativas a la mujer en las relativas al desarrollo. Las funciones de la Consejería consistían en definir políticas, proporcionar orientaciones técnicas para integrarlas en los órganos gubernamentales, elaborar métodos para promover los programas sociales y económicos y coordinar

las actividades de los ministerios, institutos, órganos regionales y organizaciones no gubernamentales. Con miras a fortalecer la Consejería, estaban elaborándose estrategias para convertirla en una institución permanente que pudiera sobrevivir un cambio de gobierno. La Consejería también apoyaba las oficinas ministeriales y municipales de mujeres para fortalecerlas de tal manera que pudieran sobrevivir un cambio de gobierno, no sólo por su estructura jurídica sino también por su visibilidad.

460. La Consejería había sido establecida por el Presidente, y en ella trabajaban 50 personas. Su programa también incluía cuestiones relativas a los jóvenes, a los ancianos, los discapacitados y la familia, así como actividades que generaban ingresos, y su objetivo era hacer que la mujer pudiera beneficiarse del proceso de desarrollo. Además, desempeñaba actividades de coordinación con otros sectores sobre temas tales como elaboración de programas, educación mixta y programas no sexistas, servicios sanitarios para mujeres, crédito y capacitación para mujeres en microindustrias, y apoyo a las mujeres cabeza de familia. La Consejería ya se había institucionalizado en la medida en que los actuales candidatos a las elecciones presidenciales ya consideraban distintas estructuras administrativas para una oficina nacional de la mujer.

461. La Consejería tenía su propio presupuesto, proporcionado en parte por subsidios nacionales y en parte por organismos internacionales de cooperación. Ministerios, institutos descentralizados e instituciones regionales y municipales proporcionaban otros fondos para programas especiales.

462. Los miembros pidieron información sobre los programas y las medidas dirigidas a las mujeres incapacitadas.

463. En observaciones adicionales, los miembros señalaron que era necesario fortalecer la Consejería Presidencial y

esperaron que la institución pudiera mantenerse incluso si el gobierno cambiaba. Preguntaron cuáles habían sido los mayores logros de la Consejería. Además, inquirieron sobre las consecuencias en las vidas de las mujeres urbanas y rurales de las guerrillas y el tráfico de drogas.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 2

464. La representante subrayó las disposiciones más importantes de la Constitución, que había entrado en vigor en 1991 y consagraba el principio de igualdad entre los sexos. Las disposiciones de la Convención se habían incorporado a las leyes nacionales.

465. Otras leyes que contribuían a la igualdad entre hombres y mujeres eran la ley de seguridad social, la ley general de educación y la ley que permitía el divorcio y prestaba apoyo a las mujeres solteras cabeza de familia. En la actualidad se discutía un proyecto de ley relativo a la violencia sexual, el hostigamiento sexual y la participación de la mujer en la administración pública.

Artículo 3

466. Entre las instituciones que se ocupaban del adelanto de la mujer, la representante mencionó la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, la Oficina para las Mujeres Rurales, y 11 oficinas ministeriales y municipales para asuntos de la mujer y programas sectoriales.

Artículo 5

467. La representante dijo que los medios de comunicación de masas y la enseñanza oficial seguían tendiendo a reproducir los papeles sexuales estereotipados tradicionales, y que las responsabilidades de la procreación y la crianza de los niños seguían siendo responsabilidad principal de las mujeres.

468. En respuesta a preguntas relativas a la violencia contra las mujeres, la representante dijo que en comparación con la importancia del problema, los servicios para las víctimas seguían siendo escasos. Las estadísticas y los estudios eran insuficientes y se basaban en datos parciales, pero la información disponible era alarmante. Según un estudio reciente, el 65% de las mujeres casadas o que vivían en uniones consensuales declaraban que habían tenido alguna lucha violenta con su pareja. Una de cada cinco mujeres decía que había sido golpeada, y una de cada 10 declaraba haber sido obligada a mantener relaciones sexuales. Las leyes vigentes no contemplaban el delito de violencia contra la mujer ni establecían sanciones contra este delito. Dado que la Constitución hacía una referencia específica a la violencia en el matrimonio, estaban realizándose esfuerzos para adoptar normas jurídicas pertinentes para penalizar la violencia contra la mujer.

469. En cuanto a la pregunta de si las mujeres víctimas de violencia recibían asesoramiento jurídico gratuito, la representante mencionó las comisiones de las familias que se habían creado en 1989 para impedir estas violencias y prestar asistencia gratuita a las víctimas. En la actualidad, había alrededor de 100 comisiones, que recibían apoyo especial del Gobierno. Se trataba de órganos parecidos a los policiales que tomaban medidas de emergencia hasta que las autoridades pertinentes judiciales y administrativas se ocuparan del caso. Sin embargo, debido a limitaciones presupuestarias y a falta de conciencia sobre la cuestión, no todos los municipios habían establecido tales comisiones.

470. En lo concerniente a la disponibilidad de tales comisiones en las zonas rurales, la representante dijo que todavía no existían en todas las zonas rurales. Estaban realizándose esfuerzos para establecer más comisiones de la familia a fin de crear una red nacional y proporcionar la formación necesaria a los oficiales, además de hacer extensivos los servicios jurídicos gratuitos por todo el país.

471. Con respecto a la pregunta sobre formación especial para los oficiales que trabajaban en las comisiones de la familia, la representante dijo que aunque todavía no existía ningún programa sistemático de formación, se habían conseguido algunos progresos y se estaban organizando seminarios y programas de formación para el personal judicial que tenía que ocuparse de las mujeres víctimas de violencia y para los oficiales de las comisiones de la familia.

472. En respuesta a una pregunta sobre los refugios para víctimas de la violencia, la representante dijo que solamente había unos cuantos, dirigidos por organizaciones no gubernamentales.

473. En observaciones adicionales, los miembros encomiaron los esfuerzos realizados para obtener datos más fidedignos sobre la violencia contra la mujer. Señalaron que no se habían mencionado las medidas para eliminar las causas que eran raíz de la violencia. Dijeron que una de las medidas más importantes consistía en educar a toda la sociedad y manifestaron la esperanza de que en los informes siguientes también se tratara la cuestión de la violencia.

Artículo 6

474. En cuanto a la prostitución, la representante dijo que la invisibilidad del problema y la insensibilidad ante él habían dificultado la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención. Todavía se consideraba que era un problema de moral privada, no un problema ético en una sociedad que pretendía basarse en la democracia.

475. En respuesta a la pregunta de si había programas de prevención y tratamiento del VIH/SIDA para prostitutas, la representante dijo que desde 1992 el Ministerio de Salud impartía información a las prostitutas sobre la prevención del VIH/SIDA y la utilización de condones. Estos programas de formación se limitaban sólo a las principales ciudades. También resultaba difícil prevenir el VIH/SIDA mediante programas de exámenes médicos debido al elevado costo de

estos programas. Aparte de algunas ciudades grandes, por lo general todavía no había servicios específicos para atender a las prostitutas afectadas por el VIH/SIDA. En diciembre, el Instituto de Bienestar de la Familia había iniciado un programa ambicioso de servicios preventivos y sanitarios a muchachas en situación de riesgo de convertirse en prostitutas.

476. Los miembros pidieron que los siguientes informes contuvieran más información sobre la prostitución. También dijeron que era necesario prestar especial atención al fenómeno del aumento de la prostitución callejera. Algunos miembros manifestaron preocupación ante el hecho de que sólo se penalizara muy estrictamente la violación de menores de 14 años de edad, dado que también las ancianas y las discapacitadas eran igualmente vulnerables.

Artículo 7

477. La representante dijo que no había medidas jurídicas que discriminaran a las mujeres en su participación política. Sin embargo, pese a que había aumentado su participación, las estadísticas mostraban que en la práctica las mujeres no habían alcanzado los niveles más deseables equitativa y continuamente. Aunque había más mujeres en puestos directivos sindicales y del sector público, en el sector privado su participación era mucho menor. La representante también subrayó la información dada en el informe sobre la función de la mujer en las organizaciones de la comunidad, los partidos políticos y el movimiento cooperativo. Dijo que 180 organizaciones no gubernamentales habían dedicado sus actividades de 1993 al adelanto de la mujer.

478. Los miembros señalaron que no era válida la declaración hecha en el informe en el sentido de que las mujeres todavía no se habían organizado en números suficientes para constituir un grupo de presión. Las mujeres no podían esperar a estar organizadas, tenían que tomar medidas en todas las esferas para conseguir una mayor participación en la adopción de decisiones. También preguntaron si se había

tomado alguna iniciativa para promover la participación de la mujer en la vida política aumentando su participación en los partidos políticos o en las listas electorales.

Artículo 8

479. La representante señaló que, en la actualidad, el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores estaba ocupado por una mujer y que el 10% de los embajadores eran mujeres.

Artículo 10

480. La representante dijo que se habían adoptado medidas para mejorar y fomentar el concepto de igualdad mediante la elaboración de textos escolares no sexistas. La mujer constituía entre el 49% y el 52% de la matrícula escolar, desde la enseñanza primaria a la universitaria, y había una marcada tendencia hacia la educación mixta. Aunque había aumentado considerablemente el número de mujeres que estudiaban carreras de administración, economía, ingeniería, derecho y agronomía, todavía se concentraban en las esferas tradicionales.

481. En cuanto a las preguntas sobre si se había aprobado el proyecto de Ley General de Educación, y si contenía medidas específicas para luchar contra la discriminación de las mujeres estudiantes y medidas positivas para eliminar estereotipos tradicionales, la representante dijo que la Ley había sido aprobada en diciembre de 1993. En ella no figuraban medidas ni disposiciones dedicadas específicamente a la mujer. La Ley no contenía ninguna medida especial dirigida a la educación.

482. Algunos miembros solicitaron más información sobre la participación de la mujer en los diversos ámbitos en que se impartía capacitación pedagógica.

483. En las observaciones adicionales, algunos miembros solicitaron más información sobre las disposiciones referidas a la educación no sexista y mostraron su inquietud por el hecho

de que en la ley no se prestara más atención a la cuestión de la enseñanza.

Artículo 11

484. La representante señaló que en diciembre de 1993 se había aprobado una Ley de protección de la mujer como cabeza de familia, en la que se reconocía a ésta el derecho a la seguridad social, y el acceso en condiciones favorables a la educación, el empleo, el crédito, las microempresas y la vivienda de bajo costo. Dicha Ley era un primer ejemplo de las actividades positivas que se estaban emprendiendo en Colombia.

485. En respuesta a las preguntas relativas a las medidas adoptadas en pro del bienestar y los derechos laborales de la mujer que trabajaba en el sector no estructurado y el proyecto de ley sobre seguridad social mencionado en el informe, la representante dijo que en diciembre de 1993 se aprobó la Ley 100, en la que se creaba una base para un sistema integrado de seguridad social. Con arreglo a dicha Ley, la seguridad social ya no era responsabilidad exclusiva del Estado. En lo relativo a las pensiones de vejez e invalidez, se podía elegir entre un plan de seguridad social mantenido por el Estado y otro financiado por fondos de pensiones del sector privado. En el plazo de siete años, toda la población, incluidas las personas que no podían pagar las primas, estarían cubiertas por un plan de seguro médico. Se subvencionarían las contribuciones de las personas más vulnerables y sin recursos económicos de zonas rurales y urbanas y entre otras prioridades, se prestaría especial atención a la mujer durante y después del embarazo, las madres lactantes, las mujeres cabeza de familia y los trabajadores del sector no estructurado.

486. En cuanto a las preguntas relativas a si se estaban aplicando las leyes vigentes, y por qué medios, y si los inspectores de trabajo penalizaban los incumplimientos, la representante dijo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tenía autoridad para supervisar la aplicación de las

leyes por medio de su División de Relaciones Especiales, que en la actualidad estaba realizando un estudio sobre la discriminación contra la mujer en el empleo. Los resultados de dicho estudio se utilizarían para un programa de formación y concienciación de los inspectores de trabajo en ese ámbito.

487. Al ser preguntado sobre si la mujer disponía de servicios de defensa y abogados de oficio, la representante respondió que se disponía de servicios de abogados laboristas de oficio para los sectores vulnerables de la población tales como niños trabajadores, mujeres, mujeres indígenas y personas con discapacidad. No obstante, la mujer generalmente no está bien informada sobre sus derechos laborales y los servicios gratuitos de que dispone.

488. En relación con la información adicional solicitada sobre la participación de la mujer en el mercado de trabajo, el aumento de la presencia de la mujer en la población activa, las categorías profesionales, las diferencias salariales, el empleo de la mujer en el sector no estructurado y el aumento del número de mujeres cabeza de familia, la representante señaló a la atención de los miembros un documento de 1993 titulado “La mujer latinoamericana en cifras”, distribuido durante la sesión. La integración de la mujer en el mercado de trabajo ha sido más rápida que la del hombre, aunque la mujer también ha tenido que hacer frente a numerosos factores adversos, tales como su concentración en el sector no estructurado con la consiguiente precariedad en cuanto a seguridad social y protección legal, una tasa de desempleo más alta y la pobreza que afecta en mayor medida a las mujeres que son cabeza de familia.

489. En las observaciones adicionales, los miembros felicitaron al Gobierno por todos los esfuerzos realizados y pidieron que se les diera el porcentaje de mujeres que son cabeza de familia.

Artículo 12

490. En respuesta a una pregunta sobre los planes para modificar las leyes vigentes sobre la interrupción voluntaria del embarazo, la representante dijo que el aborto todavía era ilegal. El último intento para legalizarlo se había realizado en 1993, pero hubo que retirar el proyecto de ley debido a la fuerte oposición de miembros del Congreso.

491. En cuanto a la pregunta sobre la existencia de campañas para fomentar la utilización del condón para reducir la propagación del VIH/SIDA, la representante dijo que a pesar de la férrea resistencia por parte de grupos religiosos, el Ministerio de Salud había conseguido considerables recursos para destinarlos a una campaña intensiva en los medios de comunicación para fomentar su utilización. No obstante, aún no se había logrado la distribución generalizada de condones.

492. En las observaciones adicionales, algunos miembros manifestaron que la mujer de Colombia no debía luchar por la legalización del aborto con el fin de reducir la natalidad, sino para proteger a la mujer de los abortos ilegales que provocaba la muerte de tantas mujeres. También manifestaron que los programas y campañas oficiales en materia de planificación familiar no habían contribuido a solucionar los problemas asociados con el aborto.

Artículo 13

493. La representante mencionó especialmente la Ley sobre pensiones y seguridad social recientemente aprobada, en la que figuraba, entre otras, la obligación de organizar programas especiales de información y educación para mujeres en las esferas de la educación sanitaria y sexual en las zonas menos desarrolladas del país, centrándose, sobre todo, en la población rural y los jóvenes.

Artículo 14

494. La representante complementó la información contenida en el informe refiriéndose a un documento de política para la mujer rural en el que figuraban los objetivos generales y las estrategias básicas en relación con la mujer rural y que había sido aprobado a finales de 1993. El propósito era mejorar la calidad de vida de la mujer rural logrando la igualdad de oportunidades para participar en las estrategias sectoriales y en la vida política, tener más acceso a los recursos productivos y aumentar sus ingresos. También debían fortalecerse los mecanismos nacionales destinados a la mujer rural.

495. En las observaciones adicionales, algunos miembros señalaron que era necesario establecer leyes y reglamentos por los que se regularan las prácticas laborales de los productores de flores.

Artículo 15

496. Aunque la Constitución contemplaba la plena igualdad de la mujer ante la ley, en la práctica dicho principio no se había traducido en una igualdad plena. El principal obstáculo era la falta de información de numerosas mujeres sobre sus derechos y sobre los mecanismos legales de que disponían para hacer uso de esos derechos. Con el fin de superar dicho obstáculo, la Consejería Presidencial llevará a cabo, durante el Año Internacional de la Familia, una amplia campaña de difusión de información sobre los derechos fundamentales de la familia y en particular, sobre los derechos de la mujer.

Artículo 16

497. La representante señaló tres novedades importantes, a saber, una decisión del Tribunal Constitucional de 1992 según la cual el trabajo doméstico quedaba reconocido como una contribución a los bienes de las parejas no casadas y una ley aprobada en 1992 según la cual se permitía el divorcio de todos los matrimonios, incluidos los celebrados por la Iglesia

Católica; y una disposición que autorizaba el divorcio por consentimiento mutuo.

498. El Comité difirió sus observaciones finales sobre los informes de Colombia hasta su 14º período de sesiones.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
segundo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/42/38), 1987**

452. El Comité examinó el informe inicial de Colombia (CEDAW/C/5/Add.32) en sus sesiones 94a. y 98a., celebradas el 6 y el 8 de abril de 1987 (CEDAW/C/SR.94 y 98).

453. Al presentar el informe, la representante de Colombia dijo que, aunque la mujer había progresado mucho en su país, aún quedaban por superar importantes obstáculos antes de alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en esferas como las comunicaciones, la coordinación con organizaciones benéficas, y los problemas relacionados con la vivienda y la alimentación. Por lo tanto, había que adoptar medidas concretas especiales para consolidar la integración de la mujer en el proceso de desarrollo. También dijo que los obstáculos debían ser considerados como estímulos para hacer esfuerzos aun mayores a fin de alcanzar los objetivos fijados para el año 2000.

454. La representante señaló a la atención del Comité el informe adicional que se había presentado durante el período de sesiones, y se refirió en particular a los datos estadísticos actualizados que contenía. No podía considerarse que se tratara de un informe completo, dijo, pues era sumamente difícil obtener información y estadísticas acerca de algunos sectores marginales de la sociedad. El informe adicional contenía también documentos que provenían de los Ministerios de

Justicia, Agricultura y Educación, y del Instituto de Bienestar Familiar.

455. Al presentar los dos informes, la representante reseñó la Convención artículo por artículo, y puso de relieve los logros más importantes de su país. Las cuestiones políticas eran de gran importancia para Colombia, pero las mujeres no habían podido superar todavía los obstáculos que les impedían beneficiarse de los derechos políticos que poseían. Las facultades de la mujer sufrían en particular limitaciones muy graves en los sindicatos. La representante subrayó las reformas legislativas encaminadas a promover la igualdad ante la ley, y explicó que en su país había tres clases de uniones matrimoniales: la unión libre, el matrimonio católico y el matrimonio civil. La representante dijo que estaba en condiciones de proporcionar más detalles acerca de la cuestión si el Comité lo deseaba.

456. Los miembros del Comité elogiaron a la representante de Colombia por su excelente presentación del informe y manifestaron su satisfacción por la franqueza con que estaba redactado. Se elogió lo pormenorizado que estaba el informe y se dijo que, para un país en desarrollo, lo relativamente avanzado de la legislación colombiana era una prueba de la voluntad política del Gobierno de eliminar la discriminación. Ahora bien, se estimó que parte de la información solicitada no era totalmente pertinente y que el informe inicial no cumplía los requisitos fijados en las normas generales para la presentación de informes. Se consideró que la información legislativa facilitada no bastaba, que el ritmo de aplicación de las leyes adolecía de lentitud, y que los estereotipos tradicionales parecían persistir en el país. El informe no indicaba con claridad qué medidas se habían ejecutado realmente. Las expertas estimaban que la presentación tardía de un informe adicional creaba confusión y sugirieron que el Grupo de Trabajo I estudiara la conveniencia de fijar un plazo para la presentación de informes adicionales por los Estados partes.

457. Cuando se formularon comentarios de carácter general, se preguntó qué se quería decir al hablar de la “ubicación geográfica” de la mujer. Se indicó que había una contradicción entre la afirmación de que las mujeres representaban una importante mitad de la fuerza laboral del país y que, por otra parte, un aumento de la licencia de maternidad podría obligar a que las mujeres dejaran de pertenecer a la fuerza laboral. En ninguno de los informes se hacía referencia al problema demográfico del país ni a la situación de los niños abandonados. Una de las expertas lamentaba la falta de datos detallados acerca de las mujeres de las zonas rurales, mientras que otra calificó de patética la reseña que daba el informe acerca de los problemas con que se enfrentaba la mujer rural. Se acogió con satisfacción la presencia de mujeres en puestos de adopción de decisiones, pero se estimó que las pocas mujeres de que se trataba no eran representativas de la condición de la mujer en todo el país.

458. Algunos miembros del Comité mencionaron la cláusula de la Constitución según la cual las mujeres deben tener los mismos derechos políticos que los hombres, y preguntaron de qué forma se protegían sus derechos civiles, sociales y de otra índole, y si el Gobierno proyectaba adoptar medidas concretas para asegurar la puesta en práctica del principio de la igualdad entre mujeres y hombres. Se preguntó si alguno de los derechos que se concedían tradicionalmente al hombre se habían hecho extensivos a la mujer mediante enmiendas constitucionales, si la discriminación estaba prohibida en virtud de sanciones o medidas legislativas, y qué órgano fiscalizaba la ejecución de las leyes contra la discriminación. Se pidió que se aclarase la aparente contradicción que había entre la afirmación de que la legislación colombiana no toleraba ningún tipo de discriminación, y la referencia que hacía el Código Civil a que las palabras que designan el sexo femenino (mujer, niña, viuda) “no se aplicarán a otro sexo, a menos que expresamente las extienda la ley a él”. También preguntó si en el país existía una clara distinción entre autoridades legislativas, autoridades judiciales y autoridades administrativas.

459. Se preguntó si había problemas de uso indebido de drogas entre las mujeres, y en particular entre las muchachas que cursaban estudios.

460. Se observó que había cierta discrepancia entre la importancia que daba el informe al papel de la mujer en el desarrollo, y la reciente limitación de las actividades del Consejo Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo. Se preguntó si otro organismo se había hecho cargo de las funciones de dicho Consejo, y si los consejos regionales habían llegado a entrar en funciones, y también se pidió información sobre la existencia de cualquier otro órgano similar. Se señaló la importancia de los esfuerzos encaminados a inculcar la conciencia del propio valor tanto entre las mujeres como entre los hombres, y las expertas pidieron que se les diera más información acerca de las medidas concretas tomadas en dicha esfera.

461. Se pidió que se precisara si existían medidas especiales provisionales para favorecer la igualdad y si se recurría a ellas. La declaración hecha al presentar el informe y el propio informe parecían contradecirse a ese respecto. Se preguntó si el hecho de que en Colombia la mujer estuviera encargada del cuidado de sus hijos no contradecía la responsabilidad compartida en la crianza del hijo, que se estipulaba en la Convención. Se pidió información sobre las medidas concretas que se aplicaban en materia de planificación de la familia y educación sexual, si se practicaba la enseñanza mixta, y qué medidas se habían tomado para proteger a la mujer contra su utilización como objeto sexual por los medios de información.

462. Se solicitó información sobre las funciones y los métodos de trabajo del Instituto de Bienestar Familiar, y algunas expertas preguntaron si se había hecho cargo de las tareas de Instituto de Asuntos de la Mujer. Preguntaron si el Instituto se ocupaba sólo de las mujeres que tenían hijos o si atendía también al resto de las mujeres. También preguntaron qué programas había para cambiar la estructura patriarcal

de la sociedad y qué papel desempeñaba en ese contexto el Consejo para la Integración de la Mujer al Desarrollo. Otras preguntas se refirieron a la distribución de las tareas domésticas en la familia y al porcentaje de familias que podían contar con servicio doméstico. Se observó que el hecho de que el Instituto de Asuntos de la Mujer estuviera dirigido por la esposa del Presidente no hacía más que reforzar la imagen estereotipada de que las primeras damas participan en actividades sociales.

463. Se preguntó si había normas y programas para enfrentarse con los problemas de la violencia doméstica y el acoso sexual.

464. Refiriéndose a la cuestión de la prostitución, se preguntó qué órgano estaba encargado de combatir la prostitución, abordar los problemas vinculados a ésta e integrar a las prostitutas en la vida social. Se preguntó cuáles eran las sanciones que se aplicaban, si se les imponían a las propias prostitutas y si existía alguna ley que excusara la violación en casos de prostitución.

465. Se observó que la participación de la mujer en la vida política parecía limitarse a su derecho de voto, y que no se hacía referencia a su participación en la vida política cotidiana. También se señaló que la actuación de la mujer colombiana en la política del país no había sido destacada. Las mujeres debían presentar un frente común a fin de ocupar el lugar que les correspondía en la vida política.

466. Se pidieron datos sobre el número de embajadoras y de mujeres que trabajaban en el servicio exterior.

467. Algunas expertas preguntaron si el Gobierno había tomado medidas para combatir la alta tasa de analfabetismo y si éstas incluían también a la mujer de las zonas rurales; cuáles eran las “diversas causas” que motivaban la elevada tasa de deserción escolar de las niñas y qué hacían éstas después de abandonar la escuela; y si la población rural que deseaba recibir educación secundaria tenía que trasladarse a

las ciudades. Como las estadísticas en materia de educación no daban ningún dato sobre las ciencias jurídicas y políticas, se preguntó si ninguna mujer estudiaba estas materias. Otras preguntas se refirieron a las razones que motivaban la falta de mujeres en la educación de adultos y al número y especialidad de las profesoras.

468. Se pidió que se explicara la discriminación en materia de admisión a las escuelas de medicina e ingeniería y de derechos de matrícula en las universidades privadas y públicas, y se preguntó si existían disposiciones adecuadas a favor de la mujer en las universidades estatales.

469. Se formularon muchas preguntas en materia de empleo. Se preguntó si se habían adoptado medidas para eliminar la discriminación en materia de reenumeración, si una mujer casada necesitaba el consentimiento de su cónyuge para celebrar un contrato de trabajo, cuál era la edad de jubilación de la mujer y del hombre, si las trabajadoras recibían subsidios de maternidad; cuáles eran las tasas de desempleo en las zonas urbanas y rurales, si existía el seguro de desempleo, por qué la fuerza laboral femenina había disminuido entre 1973 y 1983, si había sucedido lo mismo a la fuerza laboral masculina, y si se había asignado un valor monetario al trabajo doméstico.

470. Algunas expertas formularon preguntas acerca del trabajo doméstico reenumerado: qué porcentaje de mujeres trabajaban en el servicio doméstico, si tenían derecho a prestaciones de seguridad social y a la protección del empleo, y si estaban protegidas contra la explotación. Las expertas también preguntaron cuándo se iba a promulgar la ley relativa al mejoramiento de las condiciones de trabajo del servicio doméstico, y si las organizaciones de mujeres estaban esforzándose por acelerar su promulgación; también preguntaron si la nueva ley daría a las trabajadoras del servicio doméstico la posibilidad de recurrir a los tribunales en caso de que los empleadores no acataran las disposiciones de la ley, y si ésta iba a limitar el número de horas de trabajo diarias.

471. Una pregunta guardaba relación con el sistema de “contratos de aprendizaje”; se preguntó si esta práctica era restrictiva y si tenía aceptación entre las mujeres.

472. Se preguntó si las propuestas y estrategias elaboradas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social habían tenido algún resultado. Algunas expertas se interesaron por las disposiciones especiales que regían el empleo de mujeres y las razones de que hubiera segregación en los empleos técnicos y empresariales. Se preguntó si se aplicaba algún sistema de evaluación en el empleo y qué papel desempeñaban los sindicatos en esa esfera.

473. Se formularon observaciones sobre la legislación vigente en virtud de la cual se prohibía que las mujeres realizaran ciertos tipos de trabajo. Dado que esta clase de legislación tenía efectos adversos para la mujer, algunas expertas preguntaron si estaba previsto enmendarla. También se preguntó si el trabajo nocturno de la mujer, que en principio se prohibía pero que tenía lugar en la práctica, estaba sujeto a sanciones legales.

474. Se preguntó si se habían creado efectivamente la Oficina de Asuntos Laborales y Seguridad Social para la Mujer y los comités consultivos propuestos.

475. Algunas expertas preguntaron si se permitía el aborto, con qué frecuencia se realizaba, cuántas mujeres morían como consecuencia de él, si la Asociación Pro-Bienestar de la Familia Colombiana había logrado resultados positivos y si estaba subvencionada por el Estado; también preguntaron qué porcentaje de mujeres aprovechaban los servicios de planificación de la familia y el alcance de éstos, dado que muchos de dichos servicios se prestaban en hospitales administrados por la Iglesia Católica.

476. Se hicieron varias preguntas sobre las trabajadoras rurales, las cuales constituían un altísimo porcentaje de la mano de obra. Se expresó la esperanza de que las trabajadoras de zonas rurales pudieran beneficiarse de la seguridad

social y de los programas de capacitación y tuviesen acceso a la propiedad de tierras y al crédito. Se preguntó si la referencia al trabajo especializado realizado por hombres y al trabajo no especializado realizado mayoritariamente por mujeres suponía una discriminación y si las mujeres estaban empleadas principalmente en trabajos estacionales. Se solicitó más información sobre la Federación Nacional de Cafeteros y su personalidad jurídica, así como sus programas y la accesibilidad de éstos para las mujeres. Se preguntó si había alguna justificación para que las mujeres recibieran salarios más bajos, si las nuevas tecnologías se ponían también a disposición de las mujeres, y si éstas tenían acceso a la asistencia internacional multilateral o bilateral. Algunas expertas preguntaron si existían otros proyectos similares al proyecto de floricultura que se iba a realizar en Bogotá; por otra parte, expresaron inquietud acerca de los riesgos para la salud que suponía dicho proyecto y preguntaron si las mujeres que participaran en él percibirían el salario mínimo.

477. Se preguntó si las mujeres y los hombres gozaban de igualdad de derechos en cuanto a la celebración de contratos y la administración de bienes, y cuál de ellos elegía el domicilio familiar. Algunas expertas quisieron saber si a un hombre que asesinara a su cónyuge por haber cometido adulterio se le imponía una pena reducida. Algunos miembros del Comité acogieron con satisfacción el anuncio de que la ley ya no permitía matar a la mujer sorprendida en flagrante acto de adulterio, y preguntaron qué disposiciones penales regían actualmente en caso de adulterio.

478. Se examinaron los tres tipos de unión matrimonial. Era de esperar que una unión libre que hubiera durado muchos años pudiese legalizarse en beneficio de ambos miembros de la pareja y de sus hijos, y se pidió información sobre las disposiciones relativas a los bienes en tales uniones de facto. Habida cuenta de que la ley canónica tenía preferencia sobre la ley civil y de que el Código Civil se aplicaba únicamente a los matrimonios inscritos, se preguntó cuál era la situación

jurídica de un matrimonio entre dos personas que no fueran católicas. Se preguntó si la separación de un matrimonio católico podía convertirse en divorcio y si se estaban adoptando medidas para armonizar los procedimientos de separación matrimonial con arreglo al derecho canónico y al derecho civil.

479. Se preguntó si la influencia de la Iglesia Católica en la sociedad había tenido como resultado un fortalecimiento de los estereotipos sexuales tradicionales, y se solicitó más información sobre la tasa de nacimientos, que se cifraba en el 1,5%.

480. Se solicitó información sobre el número de niños pequeños colombianos que salían del país cada año para su adopción en el extranjero, y si se estaba estudiando la posibilidad de crear mecanismo de apoyo a las madres menesterosas cuya única alternativa era renunciar a sus hijos.

481. La representante de Colombia inició su respuesta diciendo que había que tener en cuenta que Colombia era un país en desarrollo de América Latina. Se habían efectuado grandes progresos, pero aún seguía habiendo diferencias sociales y regionales. En cuanto a la aparente confusión causada por los dos informes presentados por su Gobierno, la representante subrayó que ambos eran documentos oficiales y se debían examinar.

482. La representante explicó que el 75% de la fuerza laboral femenina de que se hablaba en el informe se refería únicamente a los trabajadores de la industria de la floricultura. La expresión “ubicación geográfica” significaba que la condición jurídica y social de las mujeres era diferente según la zona geográfica del país en que vivieran. Los principios de “moralidad pública” significaban que no se toleraba el comportamiento indecente y que no se permitía la proyección de películas obscenas ni la venta de materiales pornográficos. Las formas ordinarias de publicidad, que denigraban a la

mujer, eran ilegales. Los niños abandonados no representaban más que una pequeña parte de la sociedad. Se encontraban principalmente en Bogotá, que era una capital superpoblada, y eran objeto de medidas gubernamentales y de la acción de instituciones encaminadas a erradicar la pobreza y proteger a la familia.

483. La representante dijo también que en Colombia, como en todos los demás países, había diferencias sociales debidas a factores económicos y que toda situación de marginalización representaba un obstáculo para alcanzar la igualdad.

484. El Consejo Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo funcionaba desde 1978. Al cambiar el Gobierno en 1982, el Consejo no desapareció, pero el nuevo Gobierno estaba estudiando la mejor manera de coordinar las actividades del Consejo con las del Instituto de Bienestar Familiar. Se estimulaba a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que elaboraran y pusieran en práctica programas en favor de la mujer.

485. Entre las leyes ya promulgadas con miras a mejorar los derechos de la mujer figuraban una ley que liberalizaba el régimen de bienes patrimoniales, una ley acerca del reconocimiento de hijos ilegítimos, una ley que otorgaba a la mujer el derecho de voto, una ley sobre igualdad de derechos del padre y la madre, y sobre el derecho de la mujer a percibir alimentos, una ley en virtud de la cual la mujer no tenía ya la obligación de llevar el apellido de su marido, una ley que reconocía a la mujer iguales derechos y obligaciones civiles, una ley que legalizaba el divorcio en caso de matrimonio civil, y una ley que daba a los hijos iguales derechos en materia de herencia, tanto si eran legítimos como si eran ilegítimos.

486. La representante explicó que las tribus indígenas habían formado una sociedad matriarcal y que las mujeres colombianas tenían plena conciencia de su valor. En las zonas rurales, las mujeres adoptaban la mayor parte de las decisiones importantes en el plano familiar. La tradición española de

la superioridad del hombre sólo prevalecía en las ciudades. La idea de la discriminación tendía a desaparecer entre los jóvenes, aunque seguía habiendo prejuicios muy arraigados.

487. La Constitución garantizaba la igualdad de derechos políticos. La igualdad de derechos civiles, económicos y sociales quedaba plasmada en otros instrumentos jurídicos. Del cumplimiento de la Constitución se encargaban la Corte Suprema de Justicia y la Oficina del Procurador General, en la cual existía un servicio de derechos humanos y una sección que se ocupaba de la aplicación de la Convención. Las mujeres tenían derecho a recurrir a los tribunales.

488. La representante explicó que el adulterio no era ya un delito ni causa suficiente para privar al cónyuge adúltero de derechos sociales y económicos o de la guarda de sus hijos.

489. Colombia tropezaba con un problema de drogas, pero ya se habían iniciado campañas nacionales y un programa de sustitución de cultivos para luchar contra dicho problema. Varios organismos oficiales participaban en el establecimiento de programas apropiados para niños y adultos encaminados a evitar el uso indebido de drogas y rehabilitar a los toxicómanos.

490. Los padres tenían las mismas obligaciones por lo que se refería al cuidado de sus hijos. En cuanto al Instituto de Bienestar Familiar, la representante explicó que sus funciones consistían en procurar evitar que las familias se disolvieran, proporcionar asesoramiento matrimonial, ayudar a proteger a los menores de edad, supervisar los programas de estudios escolares, y luchar contra la malnutrición. Colombia estimaba que el hecho de que la esposa del Presidente dirigiera el Instituto era muy positivo; su cargo era algo más que un sencillo cargo de ceremonial.

491. El fomento de la prostitución era un delito penal y el Gobierno había organizado programas de rehabilitación para las prostitutas.

492. La representante dijo que la alta tasa de analfabetismo no contradecía en absoluto el gran número de mujeres que ocupaban puestos de adopción de decisiones, ya que dichos puestos los ocupaban personas que reunían las condiciones profesionales necesarias. El Gobierno había establecido programas para reducir el analfabetismo en las zonas rurales. Entre ellos figuraban programas de capacitación en técnicas agrícolas y programas especiales de capacitación para mujeres. Dado que la economía nacional se basaba principalmente en el cultivo de café y de flores, que ocupan a muchas mujeres, podía decirse que la mujer contribuía sobremanera a la economía del país.

493. Tanto las escuelas públicas como las privadas eran mixtas y en unas y otras se impartían los mismos programas de enseñanza. La enseñanza primaria duraba cinco años, aunque estaba previsto aumentar la duración del ciclo a nueve años. La enseñanza pública de nivel primario y secundario era gratuita y había establecimientos escolares tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Las universidades estatales admitían alumnos de ambos sexos, y para ingresar en universidades privadas o estatales era necesario aprobar un examen de admisión. Aproximadamente el 70% de los estudiantes de ciencias políticas y de derecho eran mujeres. En cuanto a la supuesta discriminación contra la mujer en lo concerniente al ingreso en las escuelas de medicina y de ingeniería, la representante indicó que tan solo dos universidades desalentaban el ingreso de mujeres ya que el número de mujeres matriculadas en dichas escuelas rebasaba los niveles normales. Con todo, el 48% de los estudiantes universitarios eran mujeres. La tasa de abandono era alta tanto entre los hombres como entre las mujeres. Las muchachas que abandonaban los estudios contraían matrimonio o conseguían empleos que requerían menos formación. Había más de 30 universidades en el país, aunque sólo unas pocas estaban ubicadas en zonas rurales.

494. En Colombia la mujer no necesitaba el permiso del marido para realizar trabajos reenumerados, tenía derecho a heredar y podía contraer obligaciones de toda índole. No había discriminación alguna entre los sexos con respecto a la fuerza laboral calificada o no calificada. Las mujeres se jubilaban a los 55 años de edad. Las disposiciones reglamentarias que se aplicaban exclusivamente a la mujer tenían por objeto proteger a las mujeres embarazadas y a las madres. No había disposiciones legislativas especiales que regulasen el trabajo doméstico. El personal doméstico no residente trabajaba siete horas por día; el personal residente participaba en la vida familiar y tenía un horario de trabajo más variable. Había organizaciones no gubernamentales que vigilaban de cerca las condiciones de trabajo de dicho personal. La representante dijo que no se disponía de datos estadísticos sobre el número de mujeres que trabajaban como empleadas domésticas.

495. La representante explicó que el aborto estaba prohibido; sin embargo, no se enjuiciaba a las mujeres que abortaban. El aborto sólo se practicaba en unas pocas instituciones privadas. Se prestaban servicios de asesoramiento en materia de planificación de la familia a cerca del 60% de las parejas, lo que había permitido reducir la tasa anual de crecimiento de la población al 1,5%.

496. Las mujeres de las zonas rurales tenían acceso al crédito, a la propiedad de la tierra y a las nuevas tecnologías, aunque las mujeres utilizaban maquinaria agrícola en muy contadas ocasiones. La mujer también podía celebrar contratos, administrar bienes y recurrir a los tribunales con toda libertad y en las mismas condiciones que los hombres.

497. La Federación Nacional de Cafeteros era una asociación de cultivadores y fabricantes que organizaba la producción, el consumo interno y las exportaciones de café; se trataba de una organización muy importante que desarrollaba programas en beneficio de las zonas rurales. Hasta la fecha se habían llevado a cabo 144 programas en favor de la mujer. El proyecto de ley relativo a la Federación, que se estaba

debatiendo en el Parlamento, preveía iguales oportunidades para la mujer y el hombre.

498. En cuanto a los riesgos profesionales en la industria de la floricultura en Colombia, señaló que sólo se utilizaban productos químicos de aceptación universal.

499. La representante dijo que en las zonas rurales el 32,2% de las mujeres tenían trabajo y que no se disponía de los correspondientes datos estadísticos respecto de las zonas urbanas. En 1986, más del 30% de los créditos bancarios se concedieron a mujeres.

500. En cuanto a las uniones matrimoniales, explicó que el matrimonio católico y el matrimonio civil eran igualmente válidos, ya que ambos debían inscribirse en el Registro Civil. Además, había muchas uniones consensuales. Desde 1981, las parejas tenían la facultad de escoger entre el matrimonio civil y el religioso; ambos generaban derechos y obligaciones por lo civil. Los cónyuges que optaban por el matrimonio civil podían solicitar el divorcio, mientras que en el matrimonio religioso sólo se admitía la separación. La división de los bienes competía a los tribunales civiles. En el país había la más absoluta libertad religiosa. En algunos casos de unión consensual, la mujer podía percibir pensiones alimentarias, se le podían traspasar las pensiones de su conviviente, y podía recibir asistencia financiera con cargo a la seguridad social.

501. En 1986 fueron adoptados unos 3.700 niños, el 50% de ellos por padres adoptivos que vivían en el extranjero.

502. La representante concluyó expresando la esperanza de que algunos de los problemas que se habían mencionado se hubieran resuelto ya cuando se presentara el próximo informe de Colombia.

COSTA RICA

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo octavo período de sesiones. Suplemento No. 38 (A/58/38), 2003

31. El Comité examinó los informes inicial, periódicos segundo y tercero combinados y cuarto de Costa Rica (CEDAW/C/CRI/1-3 y CEDAW/C/CRI/4) en sus sesiones 612^a, 613^a y 619^a, celebradas el 2 y el 9 de julio de 2003 (véase CEDAW/C/SR.612, 613 y 619).

Presentación por el Estado parte

32. Al presentar los informes, la representante de Costa Rica informó al Comité sobre los avances que se habían realizado en el país a favor de las mujeres dentro de un marco de gradual reforma del Estado.

33. En materia de estructura política, la representante de Costa Rica indicó que en 1998 se había creado el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), que había sustituido al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, como rector de las políticas nacionales en torno a las mujeres. Además, se había nombrado una Ministra de la Condición de la Mujer, quien al mismo tiempo ejercía como Presidenta Ejecutiva del INAMU.

34. La representante de Costa Rica destacó los avances realizados en materia de política y medios con la aprobación de la Ley de Igualdad Social de la Mujer en 1990, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las mujeres, y la Ley de Paternidad Responsable en 2001 para evitar la discriminación de las mujeres con hijos e hijas nacidos fuera del matrimonio o no reconocidos por el padre. Esa ley había agilizado los procesos de reconocimiento de paternidad y ha

impuesto la obligación de cumplir con las responsabilidades económicas por parte de los padres.

35. En materia de participación política de la mujer, la representante de Costa Rica informó al Comité que el avance más importante se había realizado con la aprobación de la Ley de Reforma del Código Electoral, que había establecido una cuota mínima de 40% de participación política de las mujeres para los puestos de elección popular. Los resultados obtenidos con esa ley reafirmaban la importancia de las cuotas mínimas de participación política de las mujeres.

36. La representante de Costa Rica destacó los avances realizados en materia de salud sexual y reproductiva con la formulación de la política nacional de salud, dentro de la cual se contemplaba el área de salud y derechos sexuales reproductivos, que reconocía el derecho de las mujeres a contar con servicios de consejería profesional, y el Programa de Prevención y Detección de Cáncer Cérvico-Uterino y de Mama. Una atención especial fue otorgada a la necesidad de expansión del modelo de atención en salud de las mujeres a todos los centros de salud del país.

37. La representante de Costa Rica informó al Comité sobre los avances realizados en materia de violencia y explotación sexual con la puesta en funcionamiento en 1997 del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Ese sistema, que contaba con la participación de un gran número de representantes públicos y de la sociedad civil, había creado redes de atención y prevención de la violencia intrafamiliar, centros especializados de atención y albergues para mujeres agredidas y un centro operativo telefónico de emergencia. Además, se habían creado una Comisión de alto nivel para establecer políticas de prevención de muerte de mujeres y una política nacional de atención y prevención de la violencia y el maltrato contra las personas menores de edad afectadas por violencia intrafamiliar. Asimismo quedaban resistencias para aplicar la Ley contra la Violencia Doméstica y estaba pendiente de aprobación

el proyecto de ley de penalización de la violencia contra las mujeres adultas. Con esas leyes se pretendía evidenciar la impunidad y la discriminación de género en el sistema penal costarricense. En cuestiones de explotación sexual sólo se habían logrado avances limitados debido a la desarticulación que existe entre el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y las estrategias de atención a las víctimas.

38. En materia de educación, la representante de Costa Rica destacó la revisión de programas de estudio para erradicar estereotipos de género y evitar lenguaje e imágenes sexistas en los libros y el aumento del número de mujeres en las universidades estatales y su acceso equitativo a becas, investigaciones, plazas docentes y régimen académico. La representante de Costa Rica subrayó la falta de una política educativa de Estado para erradicar las prácticas discriminatorias en la educación.

39. La representante de Costa Rica informó al Comité sobre los avances que se habían realizado en materia de trabajo y economía. Destacó la creación de la Comisión Interinstitucional sobre Derechos Laborales de las Mujeres y la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza dentro del Plan Nacional de Reducción de la Pobreza cuyo programa “Creciendo Juntas” recibió una especial atención. El objetivo de ese programa era lograr la inserción laboral y productiva de mujeres en condiciones de pobreza y extrema pobreza a través del fortalecimiento personal y colectivo de las mujeres, su capacitación técnica y laboral y su inserción productiva. La representante de Costa Rica indicó sin embargo la falta de una política de empleo y la persistencia de desigualdades de género en materia de acceso a puestos de trabajo y a bienes productivos.

40. En la cuestión de ruralidad, la representante de Costa Rica destacó la sensibilización y capacitación del personal de instituciones del sector agropecuario para incorporar una perspectiva de género pero subrayó las escasas políticas de

atención a la pobreza femenina rural y la baja cobertura de la seguridad social.

41. La representante de Costa Rica informó al Comité sobre los avances realizados en el tema de migraciones con la incorporación de la relación migrantes-género pero destacó la insuficiencia de datos disponibles sobre esa población.

42. En relación con el eje de diversidad, la representante de Costa Rica destacó la incorporación, en el censo del año 2000, de un indicador sobre las condiciones de vida de poblaciones “minoritarias” que buscaba obtener más información sobre las poblaciones afrodescendiente e indígena.

43. En conclusión, la representante de Costa Rica recalcó el compromiso asumido por el Estado de Costa Rica en 1985 al promulgar, sin reservas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Observaciones finales del Comité

Introducción

44. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por la presentación de sus informes inicial, segundo y tercero combinados y el cuarto informe que, aunque con un sensible retraso, proporcionan una amplia gama de datos sobre los avances alcanzados y los problemas que aún afronta el Estado parte para la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

45. El Comité nota con beneplácito el alto nivel de la delegación de la República de Costa Rica, encabezada por la Ministra de la Condición de la Mujer, acompañada de la Ministra de Salud y otros altos funcionarios, y agradece la franqueza de la presentación de los informes y de las respuestas proporcionadas a las preguntas planteadas por el Comité.

46. El Comité encomia al Estado parte por haber ratificado, desde septiembre de 2001, el Protocolo Facultativo de la Convención.

47. El Comité nota con beneplácito que el Estado parte incorporó a la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de preparación de los informes, en particular el cuarto informe periódico.

Aspectos positivos

48. El Comité encomia al Estado parte por la creación, desde 1986, de un mecanismo nacional, como entidad rectora de las políticas nacionales relacionadas con la mujer, mecanismo que fue fortalecido en 1998, al crearse el Instituto Nacional de las Mujeres, organismo autónomo descentralizado; encomia, asimismo, la creación de la Red Nacional de Oficinas Ministeriales, Sectoriales y Municipales de la Mujer.

49. El Comité observa con beneplácito que el Estado parte ha dado a la Convención jerarquía de ley constitucional, como un tratado jurídicamente obligatorio con precedencia sobre las leyes nacionales. El Comité también encomia al Estado parte por la adopción de la Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género, 2002-2006, con el objeto de lograr la incorporación del enfoque de género en el programa nacional del Gobierno.

50. El Comité observa con agrado que la Constitución consagra la igualdad de todas las personas ante la ley y prohíbe la discriminación y que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer explícitamente consagra la igualdad de mujeres y hombres; observa asimismo que la legislación nacional incluye diversas leyes generales que regulan, entre otras, las áreas de familia, trabajo, educación, en tanto otras piezas legislativas están en proceso de análisis y aprobación, con el fin de eliminar la discriminación contra las mujeres.

51. El Comité nota con satisfacción que el Estado parte ha adoptado un número importante de leyes específicas y reformas a leyes generales nacionales, aprobadas por la Asamblea Legislativa, con el objeto de asegurar la plena aplicación de la Convención en el esquema jurídico de Costa Rica, entre ellas la Ley 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, la Ley de Paternidad Responsable, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Educación de 1995 y las reformas al Código Electoral de 1996, por las que se establece una participación mínima del 40% de mujeres en los procesos electorales. El Comité recibe con agrado la adopción de la Ley contra la Violencia Doméstica y la aplicación de un programa de atención integral a la violencia intrafamiliar.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

52. Aunque la Constitución consagra la igualdad de todas las personas ante la ley y prohíbe la discriminación, el Comité observa con preocupación que la Convención no es invocada directamente en los procesos judiciales y que aún existe resistencia social y patrones socioculturales que obstaculizan la aplicación práctica de tales normas legales.

53. El Comité recomienda que Estado parte ponga en marcha a nivel nacional un amplio programa de difusión de la Convención y de sus implicaciones en la defensa de los derechos de las mujeres, así como que desarrolle actividades de educación y capacitación jurídica de las mujeres, de los profesionales litigantes del derecho, de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los jueces y magistrados, a fin de garantizar que se conozcan las disposiciones de la Convención y se asegure su utilización en los procesos judiciales.

54. Aunque el Comité nota con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte desde 1994, para combatir y

erradicar la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, observa con preocupación que el problema ha sido considerado en el marco de la salud y no se le reconoce como una violación de los derechos humanos y una grave discriminación contra las mujeres. Le preocupa también al Comité que la Ley contra la Violencia Doméstica no penalice la violencia intrafamiliar ni la violación en el matrimonio y que en su aplicación los tribunales no incluyan criterios uniformes, en particular en el grado de aplicación de las medidas de protección de las víctimas, al tiempo que se promueve la práctica de las “juntas de conciliación” entre los agresores y las víctimas de violencia intrafamiliar.

55. El Comité pide al Estado parte que reconozca que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos, y una grave discriminación contra la mujer, que promueva la adopción y promulgación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y la elaboración de los reglamentos y procedimientos judiciales necesarios para su mejor aplicación. Asimismo, el Comité pide al Estado parte, que fortalezca los programas de combate a la violencia contra las mujeres, incluyendo la capacitación y concienciación de los funcionarios judiciales y jueces, así como que aliente a los jueces a reducir la utilización del recurso de “conciliación” entre agresores y víctimas y vigile que los derechos de las mujeres sean debidamente protegidos durante tales “juntas de conciliación”. El Comité también recomienda al Estado parte que, al desarrollar las medidas antes sugeridas y cualquier otra enfocada a la eliminación y sanción de la violencia contra la mujer, tenga en cuenta las disposiciones de la Convención y la recomendación general 19 del Comité.

56. El Comité toma nota del esfuerzo del Gobierno por combatir la explotación sexual y la prostitución forzada, mediante la promulgación de la Ley 7899 contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, la creación de la Fiscalía de Delitos Sexuales y la Unidad de

Explotación Sexual del Ministerio de Seguridad Pública. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que en los niveles de toma de decisión política o judicial y, en general, en la sociedad costarricense no parece existir conciencia de las implicaciones sociales y culturales del delito de tráfico de personas y explotación sexual de mujeres y niñas.

57. El Comité pide al Estado parte que fortalezca las acciones orientadas al combate del tráfico de personas y la explotación sexual de mujeres y niñas, y fomente la toma de conciencia en todos los sectores de la sociedad costarricense, en particular las autoridades judiciales y de seguridad pública, los educadores y los padres de familia, para aplicar medidas de prevención de la explotación sexual infantil, de adolescentes y de adultos. Se recomienda asimismo adoptar medidas enérgicas contra la trata de mujeres y niñas, y la revisión, de ser el caso, de las instituciones existentes responsables de atender este problema, propiciando la reincorporación de la participación y colaboración de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

58. El Comité observa que las disposiciones del Código Electoral, que establece cuotas mínimas del 40% de participación de mujeres, no han sido plenamente acatadas por los partidos políticos.

59. El Comité recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos y fortalezca las medidas legislativas o de procedimiento que sean necesarios, para asegurar la correcta aplicación de las leyes vigentes y pugnar por la aprobación de las reformas a los artículos 5 y 6 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, con el objeto de asegurar la participación de las mujeres, tanto en las estructuras de los partidos como en los puestos de elección popular, entre otras, mediante la alternancia de mujeres y hombres en las listas de candidatos que presenten los partidos políticos en los procesos electorales. El Comité también recomienda que el Estado parte considere la adopción de medidas temporales, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención para promover la creación

de mecanismos eficaces orientados a una mayor participación de mujeres en el nivel de toma de decisiones de los órganos de gobierno.

60. El Comité observa con preocupación que, a pesar de las medidas adoptadas enfocadas a la modificación de conceptos sociales estereotipados y de los logros alcanzados, persisten criterios y prácticas, en particular en la docencia, que propician la segregación de las mujeres en la educación superior y, en general, la discriminación contra las mujeres en todo el sistema educativo.

61. El Comité recomienda que el Estado parte continúe aplicando medidas orientadas al cambio de estereotipos sociales que propician la discriminación de las mujeres y obstaculizan su desempeño igualitario en la sociedad.

62. El Comité nota con preocupación que, aunque la Constitución Política garantiza el derecho al trabajo y el principio de no discriminación en el ámbito laboral, persisten normas y prácticas que discriminan a la mujer trabajadora y existe una brecha salarial desfavorable para las mujeres, con mayor impacto en el sector privado que en el servicio público; también nota con preocupación las precarias condiciones de trabajo y de vida de las trabajadoras domésticas, entre ellas las trabajadoras migrantes, así como de las trabajadoras asalariadas, las rurales y las del sector informal y las mujeres indígenas.

63. El Comité pide al Estado parte que continúe promoviendo la aprobación de las propuestas de reformas al Código de Trabajo contenidas en el proyecto de ley de equidad de género y le solicita que en su próximo informe, el Estado parte incluya datos sobre los resultados de las acciones destinadas a “neutralizar los efectos negativos de los tratados de libre comercio sobre el empleo femenino y la calidad de vida de las mujeres”, según lo indicado por el Estado parte. El Comité solicita asimismo que el Estado parte adopte las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean

necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, entre ellas las trabajadoras migrantes, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales e indígenas, el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada de maternidad.

64. El Comité nota con preocupación que algunos grupos de trabajadoras no se benefician de la aplicación de la Ley sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, en particular en el sector privado.

65. El Comité solicita al Estado parte que promueva una adecuada reglamentación de la Ley sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia a fin de que sea acatada sin exclusiones y debidamente implementada por el sector privado.

66. El Comité observa con preocupación que el impacto de la pobreza es mayor entre las mujeres y que el Estado no aplica la perspectiva de género en sus acciones nacionales de combate a la pobreza.

67. El Comité pide al Estado parte que preste atención específica a los hogares con jefatura femenina y a los grupos de mujeres en condición de vulnerabilidad, así como las mujeres rurales, las mujeres mayores, las indígenas y las discapacitadas, en la definición y puesta en marcha de programas de combate a la pobreza, y que busque asegurar su acceso a recursos productivos, a la educación y a la formación técnica.

68. El Comité toma nota con agrado de los programas de atención a la salud integral de las mujeres y los avances logrados, así como la creación de la Comisión Interinstitucional de Salud Sexual y Reproductiva y de las Consejerías en Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales de 1994 y del nuevo Modelo de Atención Integral de la Salud. No obstante, el Comité expresa su preocupación ante la limitada divulgación de los derechos de atención de la salud integral de las mujeres y la inexistencia de un programa nacional de información

y/o educación sexual y planificación familiar, que permita la concienciación de las mujeres y de los hombres sobre sus derechos y responsabilidades en el proceso reproductivo. Le preocupa también que, a pesar de las medidas adoptadas y la adopción de la Ley de Protección a la Madre Adolescente, continúe el incremento de embarazos adolescentes y la aparente falta de conciencia entre los varones, adolescentes o adultos, sobre su responsabilidad paternal.

69. El Comité pide al Estado parte que fortalezca sus programas de atención a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y que, con la mayor brevedad posible, ponga en marcha un programa nacional que proporcione a las mujeres y a los hombres información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles y los que puedan permitirles ejercer su derecho a decidir de manera libre e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos que quieran tener, así como que refuerce las medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluyendo la disponibilidad de preservativos. Pide también al Estado parte que continúe fortaleciendo los programas de apoyo a las adolescentes embarazadas y madres y los programas de educación sexual orientados a la prevención de embarazos entre la población adolescente.

70. El Comité toma nota de la interpretación que la Sala Constitucional de Costa Rica ha dado al principio de igualdad y la opinión del Estado parte sobre la necesidad de utilizar los dos conceptos de equidad e igualdad incluso en el ámbito jurídico. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación porque los términos “igualdad” y “equidad” parecen ser utilizados en los planes y programas del Estado parte como sinónimos.

71. El Comité pide al Estado parte que tome nota de que en el marco de la aplicación de la Convención, los términos “equidad” e “igualdad” no son intercambiables ni sinónimos y que la Convención incluye la obligación de los Estados

de eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de jure y de facto de mujeres y hombres.

72. El Comité pide al Estado parte que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo al período de reunión del Comité.

73. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su quinto informe, que debía ser presentado en mayo de 2003, y su sexto informe, que deberá ser presentado en mayo de 2007, de forma combinada en 2007.

74. Teniendo en cuenta los aspectos relacionados con el género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados por las Naciones Unidas en sus conferencias, reuniones en la cumbre y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones sobre la infancia (el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

75. El Comité pide que las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en Costa Rica para que el pueblo de Costa Rica, y en particular los altos funcionarios del Gobierno y los políticos, tomen conciencia de las medidas

que se han adoptado en relación con la igualdad de la mujer, de hecho y de derecho, y de las medidas futuras necesarias a ese respecto. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente y, en especial, entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

CUBA

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. CEDAW/C/CUB/CO/6,
25 de agosto de 2006**

1. En sus sesiones 739^a y 740^a celebradas el 8 de agosto de 2006 (véanse los documentos CEDAW/SR.739 y 740), el Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Cuba (CEDAW/C/CUB/5-6). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/CUB/Q/6 y las respuestas de Cuba figuran en el documento CEDAW/C/CUB/Q/6/Add.1.

Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por sus informes periódicos quinto y sexto combinados que siguen las directrices del Comité y hacen referencia a las observaciones finales anteriores del Comité, aunque lamenta que se hayan presentado con retraso. El Comité también expresa su agradecimiento al Estado Parte por las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas

planteadas por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y por la exposición oral y ulteriores aclaraciones en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

3. El Comité encomia al Estado Parte por su delegación de alto nivel presidida por el Viceministro de Relaciones Exteriores, y que incluyó a la Secretaria General de la Federación de Mujeres Cubanas, a un miembro del Consejo de Estado y a representantes del Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Federación de Mujeres Cubanas, la Oficina Nacional de Estadística e instituciones especializadas. El Comité aprecia el diálogo franco y constructivo que se ha celebrado entre la delegación y los miembros del Comité.

4. El Comité observa que los efectos del bloqueo se reflejan en la difícil situación económica y social predominante en el país, que ha tenido repercusiones para la mujer en lo relativo al goce de sus derechos, en particular en la esfera socioeconómica, impidiendo la plena aplicación de la Convención.

Aspectos positivos

5. El Comité acoge con beneplácito la aprobación de la Ley de la Maternidad de la Mujer Trabajadora (Decreto-Ley No. 234) en 2003, dirigida a fortalecer el reconocimiento de la responsabilidad de ambos progenitores en la educación de los hijos.

6. El Comité encomia al Estado Parte por la modificación de su Código Penal con respecto a la violencia en el hogar, estableciendo como circunstancia agravante el hecho de que la violencia sea perpetrada por un cónyuge o pariente.

7. El Comité encomia al Estado Parte por sus esfuerzos encaminados a evaluar y actualizar el Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Cuarta Conferencia Mundial sobre

la Mujer, mediante seminarios nacionales de seguimiento destinados a asegurar la existencia de políticas eficaces para lograr el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer y de la igualdad de género.

8. El Comité observa con satisfacción el aumento de la representación de la mujer en todos los niveles, incluidos los órganos gubernamentales a nivel municipal, provincial y nacional. También encomia la alta representación de la mujer en el Parlamento.

9. El Comité celebra como un logro importante el alto porcentaje de mujeres que trabajan y siguen carreras en las esferas científica y técnica.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

10. A la vez que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar todas las disposiciones de la Convención en forma sistemática y constante, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones consignadas en las presentes observaciones finales exigen que el Estado Parte les otorgue atención prioritaria desde este momento y hasta la presentación del próximo informe periódico. El Comité insta, en consecuencia, al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y a que comunique las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Hace un llamamiento al Estado Parte para que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios per tinentes y al Parlamento para asegurarse así de que sean puestas en práctica en su totalidad.

11. Al Comité le preocupa el hecho de que, aunque los artículos 41 y 42 de la Constitución estipulan que todos los ciudadanos tienen iguales derechos y que se prohíbe la discriminación por motivos de sexo, en la legislación del Estado Parte no hay una definición explícita de la

discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención.

12. El Comité alienta al Estado Parte a que incorpore plenamente una definición de la discriminación contra la mujer que abarque tanto la discriminación directa como la indirecta, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, en su Constitución u otro texto legislativo nacional apropiado. Alienta al Estado Parte a que fortalezca los programas de educación y capacitación, en particular los destinados a los jueces, abogados y personal encargado de la aplicación de la ley, con respecto a la Convención y su aplicabilidad en el derecho interno y con respecto al significado y el alcance de la discriminación indirecta. El Comité también alienta al Estado Parte a que fortalezca las medidas de concienciación de la población y de educación para mejorar el conocimiento, por parte de las mujeres, de sus derechos y de la Convención.

13. Al tiempo que observa que la edad legal mínima para contraer matrimonio es de 18 años, tanto para las niñas como para los niños, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que en casos excepcionales se puedan autorizar edades mínimas para contraer matrimonio de 14 años para las mujeres y de 16 años para los varones.

14. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la legislación relativa a la edad para contraer matrimonio con vistas a eliminar las excepciones que permiten el matrimonio de mujeres de 14 años de edad y de hombres de 16 años, y a que ponga su legislación en consonancia con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y con la recomendación general 21 del Comité.

15. Aunque aprecia las razones del Estado Parte para designar a la Federación de Mujeres Cubanas, una organización no gubernamental con importante experiencia

en la promoción y aplicación de los derechos humanos de las mujeres cubanas, como mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, al Comité le preocupa el hecho de que esta situación institucional pueda limitar la autoridad e influencia del mecanismo nacional dentro de la estructura gubernamental y pueda disminuir la responsabilidad del Estado Parte respecto de la aplicación de la Convención. Al Comité le preocupa asimismo que los recursos financieros de la Federación, que consisten en las cuotas de sus asociados y sus actividades económicas, puedan ser insuficientes y, como resultado de ello, limiten la realización eficaz de sus funciones, por parte de la Federación, en la promoción del goce por parte de las mujeres de sus derechos humanos y de la igualdad de género.

16. El Comité recuerda al Estado Parte su responsabilidad de garantizar plenamente la responsabilidad del Gobierno en cuanto al respeto, la protección y el goce por parte de la mujer de sus derechos humanos en virtud de la Convención. A este respecto, el Comité hace referencia a su recomendación general 6 sobre un mecanismo nacional efectivo y publicidad, y a la orientación proporcionada en la Plataforma de Acción de Beijing sobre el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte examine sin demora y, si fuera necesario, fortalezca los vínculos entre la Federación de Mujeres Cubanas y los organismos gubernamentales para asegurar la incorporación de una perspectiva de género en todas las esferas de las políticas gubernamentales, y para garantizar la dotación de recursos financieros suficientes a fin de que la Federación pueda desempeñar plenamente su mandato.

17. Si bien acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para eliminar los estereotipos basados en el género, en particular mediante la revisión de los libros de texto, los planes de estudio y los métodos de enseñanza, al Comité le preocupa la persistencia y la generalización de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados

en relación con las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia. Estos estereotipos siguen socavando la situación social de la mujer, constituyen serios obstáculos al goce de sus derechos humanos, presentan un importante impedimento a la aplicación de la Convención y son la causa básica de la persistencia de la violencia contra la mujer.

18. El Comité exhorta al Estado Parte a que fortalezca sus esfuerzos para luchar contra la aceptación generalizada de los estereotipos sobre el hombre y la mujer, incluso mediante campañas de sensibilización en los medios de comunicación y programas de educación pública, a fin de asegurar la erradicación de los estereotipos asociados con los papeles tradicionales del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad en general, de conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención. El Comité recomienda que se adopten medidas efectivas para modificar las actitudes y la conducta determinadas culturalmente, que siguen permitiendo la violencia contra la mujer.

19. Aunque observa la adopción de disposiciones en el Código Penal y el Código de Familia para hacer frente a la violencia doméstica, el Comité lamenta que se haya proporcionado información insuficiente acerca del contenido de esas disposiciones y de su aplicación efectiva. Al Comité no le resulta claro si la definición de violencia que figura en la legislación está en consonancia con la recomendación general 19 del Comité relativa a la violencia contra la mujer. Al Comité le preocupa asimismo la falta de información respecto de las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité en el examen del cuarto informe periódico, es decir, el aumento de las medidas de apoyo puestas a disposición de las mujeres víctimas de violencia en el hogar⁹, como servicios de ayuda por teléfono y albergues.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quin to período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/55/38)*, párr. 264.

20. El Comité exhorta al Estado Parte a que examine y aclare el contenido de las nuevas disposiciones y la definición de la violencia y a que en su próximo informe periódico facilite información detallada sobre las medidas adoptadas para asegurar su aplicación efectiva. El Comité reitera su petición de que se aumenten las medidas de apoyo disponibles para las mujeres víctimas de violencia y de que se incluya en el próximo informe periódico información acerca de los efectos de esas medidas .

21. Aunque toma nota de los recientes esfuerzos realizados por el Estado Parte con respecto al sector del turismo, encaminados a desalentar la prostitución, al Comité le preocupa la falta de medidas jurídicas y de otra índole destinadas a desalentar en mayor medida la demanda de prostitución. También le preocupa la insuficiente concienciación y la falta de información acerca de las causas básicas que llevan a las mujeres, incluso mujeres instruidas, a la prostitución.

22. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas adecuadas para eliminar la explotación de la prostitución de la mujer, inclusive desalentando la demanda masculina de prostitución. También insta al Estado Parte a que incremente sus esfuerzos encaminados a aplicar programas de educación preventiva y campañas sobre la prostitución dirigidos a hombres y mujeres, que aumente las oportunidades económicas de la mujer y que lleve a cabo estudios para determinar las causas básicas que llevan a las mujeres a la prostitución y a que adopte medidas correctivas. El Comité solicita que el Estado Parte facilite información y datos sobre las medidas adoptadas para combatir este fenómeno, y sobre sus efectos, en su próximo informe.

23. Aunque acoge con satisfacción los progresos alcanzados en la participación de la mujer en las esferas pública y política, al Comité le preocupa la baja representación de la mujer a nivel local y en el servicio exterior del país. También le preocupa que el Estado Parte aparentemente tenga

una comprensión limitada de la naturaleza y el propósito de las medidas especiales temporales y de las razones de su aplicación en esferas en las que persisten las disparidades de género en desventaja para la mujer.

24. El Comité recomienda la utilización de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para aumentar la presencia de la mujer en los órganos electivos y los constituidos por nombramiento en todas las esferas de la vida pública, y especialmente a nivel local. Tales medidas deberían incluir metas claramente definidas y objetivos con plazos determinados, así como la continuación de las medidas educativas destinadas a conseguir una representación equilibrada de mujeres y hombres a nivel local, en el servicio exterior del país y en los altos niveles de adopción de decisiones en los organismos gubernamentales y órganos estatales.

25. El Comité carece de información suficiente con respecto a la participación de la mujer en el mercado de trabajo, que le permita evaluar si la mujer hace frente a discriminación indirecta en el acceso a los diversos sectores de la economía y sobre el alcance de tal discriminación indirecta. Si bien reconoce la ampliación del papel tradicional de las amas de casa mediante oportunidades de trabajo voluntario, al Comité le preocupa la insuficiente información acerca de los factores que llevan a que exista un alto porcentaje de amas de casa, así como el porcentaje de esas mujeres que están interesadas en obtener un empleo remunerado. Aunque observa el alto porcentaje de mujeres con carreras profesionales en los ámbitos científico y técnico, el Comité expresa su preocupación por la falta de datos y de tendencias a lo largo del tiempo, con respecto a la participación de la mujer en todas las categorías y sectores ocupacionales del mercado de trabajo, y la segregación vertical y horizontal de la fuerza de trabajo y los niveles de salarios desglosados por género.

26. El Comité pide al Estado Parte que incluya información detallada y estadísticas acerca del número de mujeres, en comparación con el de los hombres, en las categorías y sectores ocupacionales del mercado de trabajo, como la segregación vertical y horizontal de la fuerza de trabajo y los salarios desglosados por sexo y a lo largo del tiempo. Exhorta al Estado Parte a que realice estudios para evaluar si las mujeres, incluidas las amas de casa, hacen frente a una discriminación directa o indirecta en el acceso a determinados tipos de trabajos y niveles en el mercado de trabajo. Invita al Estado Parte a que incluya los resultados de esos estudios, en particular las medidas adoptadas para responder a las conclusiones, en su próximo informe periódico.

27. Al Comité le preocupa el hecho de que, como resultado de una insuficiente conciencia acerca de la planificación de la familia y los métodos anticonceptivos, así como del acceso a ellos, el aborto pueda ser utilizado como método del control de la natalidad y dé lugar a abortos múltiples durante la edad de procrear de la mujer. El Comité lamenta la falta de datos acerca de la incidencia del aborto, desglosados por edades y por zonas rurales y urbanas.

28. El Comité exhorta al Estado Parte a que fortalezca la aplicación de programas y políticas destinados a proporcionar un acceso efectivo de las mujeres y los hombres a la información y los servicios de planificación de la familia, y a métodos anticonceptivos asequibles y de calidad, así como a aumentar la concienciación acerca de los riesgos del aborto para la salud de la mujer. Pide al Estado Parte que proporcione información amplia acerca del alcance y los efectos de las medidas adoptadas, así como datos sobre la incidencia del aborto, desglosados por edades, y por zonas rurales y urbanas, en los que se reflejen las tendencias a lo largo del tiempo, en su próximo informe periódico.

29. El Comité expresa su preocupación por el bajo porcentaje de mujeres que poseen tierras en las zonas rurales y sobre su limitado acceso al crédito y la capacitación.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la situación de las mujeres rurales a fin de aumentar el cumplimiento del artículo 14 de la Convención. En particular, el Comité exhorta al Estado Parte a garantizar que la mujer tenga en las zonas rurales un acceso efectivo a la tierra y al control de la misma y a facilidades crediticias y oportunidades de capacitación.

31. El Comité exhorta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y acepte, lo antes posible, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo a la duración de los períodos de sesiones del Comité.

32. El Comité insta al Estado Parte a que, para el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico información al respecto.

32. El Comité destaca que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se incorpore una perspectiva de género y que se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de los objetivos, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

33. El Comité observa que cuando los Estados se adhieren a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁰ contribuyen de esa manera a que las

¹⁰ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas

mujeres logren el goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos sus aspectos de la vida. Por consiguiente, alienta al Gobierno de Cuba a que considere la posibilidad de ratificar los tratados en los que aún no es parte, es decir, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

34. El Comité pide que se difundan ampliamente en Cuba las presentes observaciones finales, de manera que los ciudadanos del país, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, cobren conciencia de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será preciso adoptar al respecto en el futuro. También pide al Estado Parte que siga divulgando ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing así como las decisiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

35. El Comité pide al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, que deberá presentar en virtud del artículo 18 de la Convención. El Comité indica al Estado Parte que presente su séptimo informe periódico, previsto para septiembre de 2006 y su octavo informe periódico, previsto para septiembre de 2010, en un informe combinado en 2010.

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
quinto período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/55/38), 2000**

244. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Cuba (CEDAW/C/CUB/4) en sus sesiones 474^a y 475^a, celebradas el 19 de junio de 2000 (véanse CEDAW/C/SR.474 y 475).

Presentación por el Estado parte

245. Al presentar el informe, la representante de Cuba señaló a la atención del Comité que su país se había adherido de forma coherente a la letra y el espíritu de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y respetado su valor como instrumento jurídico internacional. Asimismo, señaló que Cuba había expresado su voluntad política de apoyar el Protocolo facultativo de la Convención y de emprender una evaluación nacional de las medidas adoptadas para aplicar los acuerdos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Añadió que esa evaluación había demostrado los avances, las deficiencias y las nuevas prioridades en materia de cuestiones relativas al género.

246. La representante informó al Comité de que, durante el período comprendido entre 1996 y 2000, Cuba había adoptado medidas para resolver los problemas pendientes y esbozar estrategias nacionales de mediano y largo plazo con miras a seguir trabajando en pro de la igualdad de género.

247. La representante subrayó que, después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Cuba había puesto en práctica diversas medidas para divulgar entre los órganos normativos estatales los compromisos contraídos en virtud de su aprobación de la Plataforma de Acción. Ese amplio

proceso de sensibilización social culminó en un seminario nacional titulado “Las mujeres cubanas, de Beijing al 2000”, en el que se examinó la Plataforma de Acción y se formularon recomendaciones para la labor futura. Ese seminario fue un valioso componente de la labor que precedió a la formulación del Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el cual fue aprobado en abril de 1997 con fuerza de ley.

248. La representante informó al Comité de que Cuba había reforzado las funciones ejecutivas de cada uno de los órganos estatales encargados de aplicar las políticas pertinentes. También indicó los órganos de la Administración Central del Estado que participaban en las 90 medidas incluidas en el Plan y eran responsables de su cumplimiento. Las 90 medidas estaban en consonancia con las prioridades nacionales establecidas en relación con el empleo de la mujer, su acceso al proceso de adopción de decisiones, la presentación de la imagen de la mujer en los medios de difusión, su participación en los servicios de salud a nivel comunitario, el trabajo social a nivel comunitario, las mejoras de la legislación, la atención a los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la mujer y la mejora de las investigaciones sobre la mujer y las relaciones entre los géneros.

249. La representante indicó que los notables avances registrados en la ejecución del Plan de Acción Nacional se debían a la gradual y sostenida recuperación económica experimentada en el país, sobre todo durante los últimos cinco años. En 1999, el producto interno bruto (PIB) de Cuba había aumentado en 6,2%, y se habían registrado incrementos de 5,4% en la productividad laboral y 8,8% en el crecimiento de las inversiones.

250. La representante informó al Comité de que el constante crecimiento de la economía garantizaba la aplicación de una política consecuente en favor de los programas sociales, especialmente los que beneficiaban a las mujeres y los niños. Subrayó que, después de 1995, el presupuesto nacional

cubano dedicado a programas sociales había aumentado, y que en el año 2000 el Estado había dedicado el 70% de sus gastos corrientes a la educación, la atención de la salud, la seguridad social, la conservación y reparación de viviendas y los servicios comunitarios. Explicó al Comité que durante el Séptimo Congreso de la Federación de Mujeres Cubanas, celebrado en marzo de 2000, se comunicó que el empleo de mujeres en el sector estatal civil había pasado de 42,3% en 1995 a 43,6% en 1999. Además, en algunas categorías laborales de nivel medio y superior (es decir técnicas y profesionales), la proporción de mujeres empleadas había aumentado de 63,8% en 1995 a 66,1% en 1999. Indicó, asimismo, que la participación de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones había aumentado de 29,8% en 1995 a 32,3% en 1999. Hizo hincapié en la mejora cualitativa y cuantitativa de la participación de la mujer en el Parlamento, en el que su presencia representaba el 27,6%, mientras que en el período de 1993 a 1998 había sido el 22,8%.

251. La representante subrayó los efectos de la Ley Helms-Burton y del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y describió sus diferentes consecuencias negativas para los hombres y las mujeres. Indicó que esos factores habían evitado que Cuba cumpliera los propósitos del Plan de Acción Nacional y los principios de la Convención. Manifestó que, debido a que contenían estereotipos de género y pautas de conducta sexista tradicionales, todavía muchas mujeres eran responsables de la atención de la familia y los hijos, y que el bloqueo representaba una carga especial para las mujeres que tenían a su cargo actividades productivas y sociales en el hogar. Reconoció que la solidaridad internacional, incluso por conducto de organizaciones de mujeres, había permitido contrarrestar algunos de los efectos negativos del bloqueo y promover proyectos para el adelanto de las mujeres y las niñas en Cuba.

Observaciones finales del Comité

Introducción

252. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Cuba por haber presentado oportunamente el cuarto informe periódico en un detallado documento que contiene datos desagregados por sexo. Asimismo, encomia al Gobierno por las amplias respuestas que ha proporcionado por escrito al Comité y por su amplia exposición oral, en la que se ofrecieron nuevas aclaraciones sobre los acontecimientos recientes en el Estado parte.

253. El Comité encomia al Gobierno de Cuba por haber enviado una nutrida delegación dirigida por la Viceministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dotada de amplios conocimientos especializados e integrada por funcionarios de diversas ramas del Gobierno y de la Federación de Mujeres Cubanas. Su participación realzó la calidad del constructivo diálogo que celebraron el Estado parte y el Comité.

Aspectos positivos

254. El Comité da las gracias al Gobierno por su voluntad y compromiso políticos de aplicar la Convención en circunstancias sumamente difíciles.

255. El Comité encomia al Gobierno por haber aprobado con fuerza de ley un Plan de Acción Nacional de seguimiento a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que fue preparado en el marco de un proceso consultivo entre organismos gubernamentales y entidades de la sociedad civil, y contiene un gran número de medidas en diversas esferas que deberán ser aplicadas por diferentes organismos oficiales. También celebra al Gobierno por las enmiendas legislativas y los programas que se han ejecutado después del examen por el Comité de su tercer informe periódico, presentado en 1996, incluso a manera de respuesta directa a las observaciones finales del Comité. El Comité encomia también al Gobierno

por haber reconocido claramente el vínculo entre la Convención, como marco jurídico, y la Plataforma de Acción de Beijing como documento de política operacional para la realización de los derechos humanos de la mujer.

256. El Comité acoge con beneplácito el aumento registrado desde 1996 en la tasa de mujeres empleadas en el sector estatal civil, que ha alcanzado el 43,6%, en la participación de mujeres en la Asamblea Nacional, de 27,6%, y en su presencia en puestos de dirección, de 32,3%, y puestos técnicos y profesionales de nivel medio y superior, de 66,1%. Asimismo, acoge con beneplácito el hecho de que la mujer constituya el 60% de los funcionarios del poder judicial. También acoge complacido las mejoras de la situación socioeconómica de la mujer gracias a la sostenida recuperación económica que ha experimentado el país en los últimos años.

257. El Comité encomia al Estado parte y le expresa su reconocimiento por los alentadores indicadores nacionales de desarrollo social, especialmente por las tasas de alfabetización generalmente elevadas de las mujeres, y los favorables indicadores en el sector de la salud de la mujer, incluido el acceso a los servicios básicos de asistencia sanitaria, las bajas tasas de mortalidad infantil y de la mujer y la reducción de las tasas de aborto.

258. El Comité toma nota con agrado de la invitación que Cuba extendió a la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer para que visitara el país en junio de 1999.

259. El Comité encomia al Gobierno por haber firmado en marzo de 2000 el Protocolo Facultativo de la Convención.

Factores y dificultades que afectan la aplicación de la Convención

260. El Comité tomó nota del actual bloqueo económico, y sus efectos concretos sobre las mujeres y en la plena aplicación de la Convención. Esos efectos se agravan por el hecho de que

las mujeres siguen siendo las principales encargadas de las tareas del hogar y se concentran en profesiones que resultan gravemente afectadas por el bloqueo.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

261. El Comité expresa su preocupación por la persistencia de los estereotipos relacionados con el papel de la mujer en la familia y en la sociedad, y por actitudes y comportamientos machistas en muchas esferas de la vida pública y privada. Al Comité le preocupa que, si bien el Gobierno reconoce este problema y se aplican medidas destinadas a encararlo, la persistencia de tales estereotipos sigue siendo una cuestión que afecta los esfuerzos encaminados a la plena aplicación de la Convención.

262. El Comité insta al Gobierno a que siga adoptando medidas para eliminar los estereotipos en la sociedad cubana. Particularmente, el Comité insta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos encaminados a aumentar la participación de la mujer en todas las esferas y niveles de la adopción de decisiones, y a que los hombres compartan las tareas del hogar. Además, insta al Gobierno a que continúe la evaluación amplia de las consecuencias de las medidas que adopte y a que determine las fallas, a fin de ajustar y mejorar en consecuencia aquellas medidas.

263. Preocupa al Comité la evaluación insuficiente de la cuestión de la violencia contra la mujer, concretamente la violencia en el hogar y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Observa con preocupación que no existen leyes concretas para hacer legalmente punibles la violencia en el hogar y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. También observa que no existen datos estadísticos suficientes sobre los diversos tipos de violencia contra la mujer, incluida la mujer de edad, y contra los niños. El Comité toma nota con preocupación de que no se disponga de información suficiente

sobre la respuesta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial y los trabajadores de salud a esa violencia.

264. El Comité insta al Gobierno a que evalúe en forma amplia la posible frecuencia de la violencia contra la mujer, incluso la violencia en el hogar y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo así como, en el caso de incidentes, las causas fundamentales de dicha violencia. Invita al Gobierno a que aumente la información pública acerca de la necesidad de adoptar medidas para impedir esa violencia, considere la posibilidad de iniciar una campaña de tolerancia cero sobre la violencia contra la mujer, y que procure que los funcionarios públicos y el poder judicial estén más conscientes de la gravedad que entraña esa violencia. Invita también al Gobierno a que las medidas de apoyo que se ponen a disposición de las mujeres víctimas de violencia en el hogar, como son los servicios de ayuda por teléfono y albergues para mujeres golpeadas. El Comité invita al Gobierno a que en su próximo informe incluya datos sobre el acceso de la mujer a los tribunales, en general, y con respecto a la violencia, en particular.

265. El Comité observa con inquietud que, si bien la prostitución no se tipifica como delito, se ofrece escasa información sobre los efectos de los programas y otras medidas encaminadas a impedir que haya prostitutas, y a rehabilitarlas y reincorporarlas en la sociedad. Se requieren esfuerzos adicionales para determinar las causas fundamentales del aumento de la prostitución en los últimos años, y la eficacia de las medidas que se adoptan para contrarrestar esa tendencia.

266. El Comité insta al Gobierno a que profundice en las causas fundamentales de la prostitución, y evalúe las consecuencias de las medidas de prevención y rehabilitación que ha adoptado, con miras a hacerlas más eficaces, y plenamente acordes con el artículo 6 de la Convención. El Comité invita al Gobierno a que amplíe los programas oficiales para que la mujer logre su independencia económica,

de manera que se afronten las causas de la prostitución y se elimine la necesidad de recurrir a ella. Insta también al Gobierno a que incluya en su próximo informe periódico información detallada sobre cualesquiera novedades relacionadas con las medidas de prevención y rehabilitación que haya adoptado en relación con la prostitución.

267. El Comité toma nota con preocupación de que, si bien la opción de divorcio por consentimiento constituye una alternativa viable a un divorcio supervisado por tribunal, puede entrañar riesgos inherentes de desventaja para la mujer.

268. El Comité alienta al Gobierno a que supervise atentamente la práctica del divorcio por consentimiento, y particularmente cualquier efecto negativo que pudiera tener para la mujer en relación con cuestiones tales como los pagos de pensión alimenticia, la guardia y el sostenimiento de los hijos, y la distribución de los bienes matrimoniales.

269. Al mismo tiempo que reconoce el aumento de la tasa de empleo de la mujer en el sector público desde 1996, el Comité sigue estando preocupado por que, entre las mujeres, la tasa de desempleo es más alta, y persisten muchos obstáculos a su plena integración en todos los sectores del mercado laboral, especialmente en las empresas mixtas y la industria del turismo.

270. El Comité también insta al Gobierno a que aplique medidas extraordinarias para reducir el nivel de desempleo de la mujer y las desigualdades en el acceso a algunos sectores del mercado laboral. También recomienda que esas medidas supongan que la mujer se beneficie en pie de igualdad de la recuperación económica nacional. El Comité insta al Gobierno a que intensifique los esfuerzos que realiza con el fin de crear nuevas oportunidades de trabajo para la mujer en esferas no tradicionales y de alto crecimiento, por ejemplo las nuevas esferas de información y comunicaciones y el sector de servicios, y redoblar los esfuerzos para garantizar

que la mujer pueda aprovechar plenamente las ventajas de la economía mixta, acorde con su elevado nivel de educación y formación.

271. Sin dejar de reconocer los esfuerzos oficiales sostenidos para garantizar el derecho de la mujer a los servicios de salud, el Comité destaca la necesidad de que se siga haciendo todo lo posible para tratar el problema del VIH/SIDA y, en particular, sus posibles efectos sobre los grupos de alto riesgo, como son las prostitutas y los jóvenes. Preocupan al Comité las tasas de suicidio entre las mujeres de edad. El Comité insta al Gobierno a que estudie la causa del suicidio de mujeres con miras a adoptar medidas más eficaces de prevención.

272. Preocupa al Comité la escasez de la información sobre la situación de la mujer rural.

273. El Comité pide al Gobierno que en su quinto informe periódico presente un cuadro amplio de la situación de la mujer rural, incluidos datos desglosados por sexo, y en comparación con la situación de la mujer de las zonas urbanas. También invita al Gobierno a que proporcione más información acerca del sistema de cooperativas rurales y las ventajas que representa para la mujer.

274. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe presente información, con datos estadísticos, sobre la prevalencia del tabaquismo, alcoholismo y toxicomanía entre las mujeres de diferentes grupos de edad, y sobre las medidas encaminadas a impedir o reducir esos problemas; asimismo invita al Gobierno a que presente información acerca del asesoramiento y las medidas de rehabilitación que existan para las toxicómanas.

275. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe periódico responda a las cuestiones concretas que se plantean en estas observaciones finales.

276. El Comité alienta al Gobierno de Cuba a que deposite su aceptación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20

de la Convención, y ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención a la mayor brevedad.

277. El Comité pide que se dé en Cuba la mayor difusión posible a las presentes observaciones finales, para que el pueblo cubano, especialmente los administradores oficiales y los políticos, queden enterados de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de facto de la mujer y de otras medidas que se requieren al respecto. También pide el Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las medidas e iniciativas ulteriores que aprobó la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La Mujer en el Año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
primer período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/51/38), 1996**

197. En sus sesiones 294^a y 295^a, celebradas el 22 de enero de 1996 (véanse CEDAW/C/SR.294 y 295), el Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Cuba, unificados en un solo documento (CEDAW/C/CUB/2-3 y Add.1).

198. Al presentar el informe unificado, la representante de Cuba recordó que su país había sido el primero en firmar y el segundo en ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, lo que constituía un triunfo histórico para el país y ponía de relieve la importancia que éste atribuía a la Convención. No obstante, las políticas de promoción de la mujer ya habían empezado a

aplicarse en 1959, a raíz de la revolución y actualmente todavía tenían prioridad.

199. A pesar de las circunstancias económicas y políticas que afectaron a Cuba después de 1989, con el endurecimiento del blanqueo económico impuesto por los Estados Unidos de América, que tuvo graves repercusiones en la situación de las mujeres y los niños y produjo un deterioro de la calidad de vida de la población, el país no había dejado de avanzar hacia la consecución de la plena igualdad entre los sexos.

200. La representante se disculpó por el hecho de que el informe no cumpliera las directrices generales del Comité y contestó a las preguntas escritas que le hicieron sus miembros con respecto a la aplicación de los artículos de la Convención.

201. Dijo que la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer constituía una de las metas principales del Gobierno de Cuba y que tanto éste como la Federación de Mujeres Cubanas vigilaban constantemente su aplicación jurídica y práctica. Los ministerios y las instituciones competentes habían elaborado y difundido programas destinados a modificar las actitudes socioculturales que informaban las relaciones entre mujeres y hombres y a educar a éstas en sus derechos. La tasa de escolarización de los niños de 6 a 14 años de edad era actualmente del 99%. Las niñas, que están representadas en todos los niveles, constituían el 58% de la matrícula de los estudios superiores. En las últimas elecciones parlamentarias participó el 98,7% de la población. No obstante, seguía habiendo más hombres que mujeres en cargos de dirección política.

202. Las mujeres representaban el 40,6% de la población activa del país, ese porcentaje constituía un leve incremento en relación con la cifra registrada en 1989, a pesar del acusado descenso de la producción y de las consiguientes reformas para reestructurar el empleo, las mujeres no habían sido las más afectadas. Se estaban haciendo esfuerzos para impartir

a las mujeres más formación profesional y brindarles más oportunidades de redespliegue laboral, incluidas medidas especiales para las familias con jefe de familia femenino. El Gobierno estaba estudiando la cuestión de las diferenciales de salarios.

203. A pesar de que la buena salud de las mujeres era un gran logro, el embargo afectaba actualmente a la dieta diaria de mujeres y niños. Además, era necesario insistir en la prevención y la disminución de riesgos. Las mujeres tenían una esperanza de vida de 77,6 años y la mortalidad infantil había disminuido de manera sostenida. Aunque había descendido al 6,4 por 1.000 la tasa de mortalidad materna por aborto seguía siendo la causa principal de mortalidad materna.

204. Las mujeres tenían derecho a conservar su nacionalidad y la de sus hijos después de casadas. La representante dijo que la violación del derecho a la igualdad era un delito penal en su país y que, en los casos de violencia contra la mujer, la ley la protegía. Se estaba tratando de mejorar la educación de las prostitutas y de sus familias, pues había habido un resurgimiento de la prostitución en años recientes. Las mujeres gozaban de los mismos derechos que los hombres en cuanto a los créditos y préstamos bancarios y tenían derecho a poseer tierras en igualdad de condiciones con los hombres.

205. Respecto a las actividades complementarias de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, la representante indicó que se había iniciado un proceso de información y debate de gran escala sobre las obligaciones contraídas en virtud del documento de Beijing, con la participación de las mujeres y de toda la sociedad.

Observaciones finales del Comité

Introducción

206. El Comité agradeció a la representante del Gobierno de Cuba las respuestas detalladas que había dado a las preguntas escritas que se le habían enviado antes de la sesión. Aunque observó que en sus informes segundo y tercero unificados Cuba no se había atenido enteramente a sus directrices, el Comité tomó nota de que había brindado información suficiente sobre la aplicación de la Convención para ilustrar los progresos que seguía haciendo el país en el ámbito de los derechos de la mujer. El Comité observó con beneplácito que en la delegación figuraran representantes de alto nivel pertenecientes a instituciones de promoción de la mujer.

Factores y dificultades que afectaban a la aplicación de la Convención

207. El Comité tomó nota de los efectos negativos del embargo económico en el país. Ello, unido a la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de sus aliados socialistas, con los que Cuba había mantenido estrechos lazos económicos, sociales y de cooperación, tenía graves repercusiones en la economía cubana. De resultas de ello, algunos de los programas encaminados a promover la igualdad de oportunidades y a erradicar los estereotipos de género se habían recortado o suspendido y la situación alimentaria había empeorado en general.

Aspectos positivos

208. El Comité observó que la legislación cubana era progresista en sus disposiciones por las que afirmaba la igualdad de los sexos y que la discriminación estaba tipificada como delito.

209. El Comité tomó nota con satisfacción del apoyo que brindaba el Gobierno al trabajo de la Federación de Mujeres Cubanas que representaba al 90% de las mujeres del país.

210. El Comité observó también con satisfacción que había aumentado notablemente el número de mujeres en todos los niveles y esferas de la educación, en una amplia gama de ocupaciones, incluidas la ciencia y la tecnología, la medicina, los deportes, etc. y, en particular, en la formulación de la política en los planos local, nacional e internacional.

211. El Comité observó que había habido una disminución sostenida de la mortalidad materna, debido en gran medida a la mejora de la atención a las embarazadas y de la atención de los niños en los primeros años de vida. Asimismo, tomó nota de que se había proclamado como derecho humano fundamental la libertad de decidir el número y el espaciamiento de los nacimientos.

212. El Comité tomó nota de que la tasa de deserción escolar de las jóvenes había disminuido y se habían elaborado planes de educación de adultos destinados a las mujeres.

213. El Comité observó con satisfacción que el Gobierno había hecho los ajustes necesarios para que el extraordinario retroceso de la economía no afectara en particular a las mujeres y éstas no fueran las únicas que sufrieran las consecuencias de la situación.

Principales temas de preocupación

214. El Comité observó que el Gobierno tenía intención de mantener sus reservas con respecto al artículo 29. Preocupaba al Comité que se perdieran determinados progresos que favorecían a las mujeres, debido al embargo y a las consiguientes restricciones económicas.

215. El Comité observó que los estereotipos de género perduraban a pesar de los elevados índices de matriculación

escolar y que las tareas domésticas y el cuidado de los niños seguían siendo responsabilidad de las mujeres.

216. El Comité señaló la necesidad de ampliar la participación de la mujer en las altas esferas del poder político.

217. El Comité señaló que, debido a que tradicionalmente las mujeres ganaban menos, se discriminaba indirectamente contra ellas en los salarios. Se expresó preocupación por la falta de información sobre las mujeres en los sindicatos.

218. El Comité tomó nota con cierto escepticismo de que, según las informaciones, la violencia doméstica fuera poco frecuente y no se considerara un problema social.

219. El Comité tomó nota también de que la situación económica provocada en el país por el embargo económico había producido una grave escasez de productos esenciales como medicamentos y dispositivos anticonceptivos, lo que había planteado problemas a la población en general y a las mujeres en particular.

220. El Comité estaba preocupado por el resurgimiento de la prostitución en el país, como consecuencia de la expansión del turismo y de los problemas económicos a que hacían frente las mujeres.

Propuestas y recomendaciones

221. El Comité recomendó que se reunieran datos desglosados por sexo con respecto al número de denuncias por discriminación.

222. Deberían llevarse a cabo encuestas y estudios para determinar el grado y los efectos de la violencia contra la mujer, sobre todo de la violencia doméstica, aun en los casos en que no se denunciara, y tomar medidas de conformidad con la recomendación general 19.

223. Deberían reactivarse lo antes posible los programas que habían resultado satisfactorios en la lucha contra los prejuicios y los estereotipos sexistas, como “Mujeres”, “Muchachas” y “Perfil F”, ya que ayudaban a elucidar las actitudes de hombres y mujeres que había que modificar, sobre todo en cuanto se refería a la necesidad de compartir el cuidado y la educación de los niños, en consonancia con el artículo 5 de la Convención y con la recomendación general 21.

224. El Gobierno debería hacer todo lo posible por atender a la demanda de anticonceptivos. Deberían realizarse los programas especiales de información sobre enfermedades venéreas, especialmente el VIH/SIDA, dirigidos a las jóvenes, sobre todo a las que se dedicaban a la prostitución, con arreglo a la recomendación general 15.

225. Debería hacerse todo lo posible por controlar aún más el resurgimiento de la prostitución y reforzar las medidas de rehabilitación comunitaria hacia las mujeres que la ejercen y no atribuir la responsabilidad de la prostitución a ellas exclusivamente. Deberían incrementarse las medidas para reprimir a los proxenetas y a los clientes que violan los derechos de estas mujeres.

226. Era necesario llevar a cabo un estudio empírico para determinar si las mujeres percibían los mismos sueldos o salarios que los hombres por un trabajo de igual valor y obtener datos sobre la segregación profesional y su relación con los ingresos.

227. El Comité pidió que en el próximo informe periódico se brindara más información sobre la mujer en el mercado laboral y sus niveles de ingresos. El Comité desearía que en los informes subsiguientes se facilitara más información sobre la situación de las mujeres en los sindicatos.

228. El Comité señaló la necesidad de que se ampliara la participación de la mujer en los niveles más altos del poder político y sugirió que se continuara procurando que

las mujeres tuvieran una voz efectiva en las decisiones que afectaban a sus vidas.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el trigésimo noveno
período de sesiones. Suplemento
No. 45 (A/39/45), 1984**

246. El Comité examinó el informe preliminar de Cuba (CEDAW/C/5/Add.4), en sus sesiones 20ª y 23ª, celebradas el 9 y 11 de agosto de 1983, respectivamente (CEDAW/C/SR.20 y 23).

247. Al presentar su informe al Comité, la representante de Cuba habló de la situación económica, política y social, a fin de que los expertos pudieran entender mejor el informe de su país.

248. La representante añadió que, durante los escasos años del proceso revolucionario, se habían eliminado todos los tipos de discriminación ante la ley y se había conseguido la igualdad de acceso a la enseñanza y a los servicios gratuitos de salud. Se había producido una afluencia masiva de mujeres a los puestos de trabajo, y la mujer había llegado a disfrutar de otros muchos servicios que virtualmente no existían antes, o de los que sólo había podido disfrutar una ínfima minoría de la población del país. Ese proceso de transformación había tenido que llevarse a cabo frente a un bloqueo económico y político y a constantes amenazas y agresiones perpetradas contra la economía del país, que habían condicionado y entorpecido considerablemente la batalla contra el subdesarrollo y el logro del objetivo último de conseguir la plena participación de la mujer en el proceso de desarrollo que se estaba llevando a cabo.

249. A pesar de esos logros, la representante indicó que persistían todavía algunos prejuicios antiguos y muy

arraigados, que era difícil erradicar. Esos prejuicios se basaban en actitudes formadas a lo largo de siglos cuando el sexo masculino era considerado superior al femenino, actitud denominada comúnmente “machismo”.

250. Añadió la representante que, si bien no existía discriminación contra la mujer, ésta se hallaba poco representada en los puestos políticos y de responsabilidad. Sin embargo, se había elevado de forma impresionante el nivel de empleo de la mujer; en marzo de 1983, las mujeres ocupaban el 35,7% de los puestos de trabajo en la administración pública.

251. También en la esfera de la enseñanza se garantizaba a las mujeres la igualdad de acceso y se habían hecho constantes esfuerzos para reducir el número de niñas no escolarizadas, sobre todo en las zonas rurales del país. En la educación de adultos ya se habían obtenido buenos resultados, y en el curso escolar de 1980-1981 el 43,8% de la matrícula correspondía a mujeres.

252. La representante de Cuba recordó que su país fue el primero que firmó la Convención, instrumento cuyo espíritu se ajustaba totalmente a la legislación nacional, así como a los deseos del Gobierno y del pueblo de Cuba.

253. El Comité elogió la organización y la estructura del informe, especialmente porque dedicaba a cada artículo de la Convención las observaciones y la información pertinentes, incluso con extractos de legislación como el Código de la Familia, las leyes de protección a la maternidad y las reglamentaciones laborales. Los expertos elogiaron la franqueza con que se presentó el informe y en particular, la alusión a las dificultades con que se tropezó en la aplicación de la Convención debido a los problemas del subdesarrollo, la persistencia de la desigualdad cultural y la discrepancia entre la situación de derecho y la de hecho.

254. Durante el examen del informe por el Comité se solicitaron varias aclaraciones. Después de tomar nota de

que la Constitución garantizaba explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres, los expertos se interesaron en conocer en qué medida habían participado las mujeres en las deliberaciones sobre la Constitución y en su redacción.

255. Con respecto al artículo 2, varios expertos preguntaron si las disposiciones pertinentes de la Convención podían invocarse directamente ante los tribunales, y si podía asegurarse su cumplimiento. También deseaban saber qué sanciones se aplicaban en los casos de discriminación y cuáles eran los mecanismos utilizados en esos casos.

256. Con respecto a los esfuerzos por abolir los estereotipos sexuales, se preguntó si la enseñanza mixta era el único medio para lograr ese objetivo, qué otras políticas se aplicaban, en particular las encaminadas a eliminar las percepciones y actitudes tradicionales y anticuadas hacia la mujer, incluido el “machismo”, y qué proyectos habían iniciado la Federación de Mujeres Cubanas, los sindicatos y el Estado para resolver ese problema.

257. Se formularon observaciones concretas con respecto al Código Penal, donde se indicaban algunos “indicios de peligrosidad” en relación con el denominado “estado peligroso”. Entre ellos se incluían el proxenetismo, la prostitución y la explotación o ejercicio de vicios socialmente reprobables. Los expertos deseaban saber si, como se indicaba en el informe, se había resuelto con éxito el problema de la prostitución o si esta estaba meramente controlada y, en este caso, cuáles eran las sanciones establecidas por ley; también deseaban saber si se imponía penas de detención a quienes actuaban como proxenetas.

258. En cuanto a la participación femenina en la vida pública, se solicitaron datos respecto de la proporción de mujeres en el Gobierno, en los diversos ministerios y en otros niveles jerárquicos, la composición de las asambleas municipales del poder popular y la medida en que las mujeres participaban en éstas como representantes electas.

259. Se solicitó información más detallada sobre el papel de la Federación de Mujeres Cubanas como organización no gubernamental, sus facultades para iniciar reformas legislativas y la naturaleza de su interacción con el Gobierno. Los expertos también preguntaron si existían otras agrupaciones femeninas, y en caso afirmativo, cuáles eran su condición y facultades respecto de la Federación y del Gobierno.

260. Asimismo se pidieron más detalles sobre la participación de la mujer en las actividades en pro de la paz, tanto en el plano nacional como en el internacional.

261. Al tratar del artículo 10 de la Convención, el Comité observó los logros del Estado parte respecto de la enseñanza; tomó nota con agrado de que había una neta mayoría de mujeres que ingresaban en las instalaciones de enseñanza superior y de que, para cumplir con los requisitos establecidos, las mujeres elegidas debían obtener las calificaciones más altas. Al respecto, también se señaló que podían ingresar en la enseñanza superior los estudiantes que tenían una “correcta actitud integral”, mientras que en otra parte del informe se indicaba que todos tenían derecho a la educación. Ello parecía denotar que se discriminaba con respecto a las opiniones y las convicciones, lo que también se señaló en relación con el artículo 13, dado que la libertad de creación artística estaba permitida siempre que su contenido no fuera en contra de la Revolución. Se solicitó asimismo información sobre el número de becas y subvenciones otorgadas a mujeres y la forma en que se asignaban.

262. También se señaló que sería útil que se orientara a las mujeres respecto de la elección de profesión, a fin de evitar la segregación profesional. En el Comité se señaló igualmente que existía una contradicción entre el número de mujeres matriculadas en escuelas, que aparentemente era superior al de hombres, y el hecho de que muchas mujeres carecieran de las calificaciones técnicas adecuadas. También se formularon preguntas sobre el método empleado en la campaña para

que las amas de casa pudieran llegar al noveno grado de escolaridad.

263. Con respecto a la integración de las mujeres en la fuerza de trabajo, se solicitaron estadísticas más detalladas sobre los tipos y las esferas de ocupación y los niveles en los que se empleaba a las mujeres, y especialmente sobre puestos de adopción de decisiones y de gerencia que ocupaban. Se solicitaron cifras sobre el desempleo y el subempleo, las horas extraordinarias, el trabajo nocturno y otras excepciones. Se pidieron mayores detalles respecto de los esfuerzos por facilitar la combinación de las responsabilidades domésticas y las laborales o profesionales. Al respecto, los expertos se preguntaron si el plan de fomento del trabajo productivo a domicilio era beneficioso, dado que podía duplicar la carga que pesaba sobre la mujer en el hogar.

264. Como se había informado de que las mujeres cubanas realizaban diversas tareas en relación con la salud pública y la enseñanza, y de que muchas de esas tareas se cumplían en forma voluntaria, se preguntó cómo podían las mujeres tener tiempo para participar en todas esas actividades. Con respecto a las normas de protección del trabajo, los expertos también tomaron nota de que algunos tipos de trabajo estaban prohibidos a las mujeres y preguntaron cuáles eran exactamente esos trabajos.

265. En cuanto a las condiciones de trabajo, se solicitaron aclaraciones sobre el significado de expresiones descriptivas de la mujer como “físicamente más débil”, lo que justificaría “algunos pequeños privilegios y algunas pequeñas desigualdades en favor de la mujer”. Con respecto a la seguridad social, se solicitó información sobre la financiación del amplio sistema de seguridad social del país. También se preguntó por qué la edad de jubilación era de 55 años para las mujeres, mientras que para los hombres era de 60 años.

266. El informe demostraba que Cuba estaba haciendo grandes esfuerzos para proteger la unidad de la familia,

pero no se daba ningún dato sobre el número de divorcios y lo que pasaba, en caso de separación, con los bienes familiares, los hijos, etc. Además, sería interesante saber en qué circunstancias se podía abortar.

267. Con respecto a la nutrición, se solicitaron aclaraciones sobre el significado de la expresión “alimentación colectiva” y sobre el alcance de la distribución de una dieta suplementaria a las mujeres embarazadas.

268. En respuesta a las preguntas de los expertos, la representante de Cuba explicó que las mujeres habían participado masivamente en los debates públicos sobre la Constitución y que el Código Penal preveía sanciones por el delito de discriminación, así como disposiciones para invocar la Convención ante los tribunales.

269. Con respecto a las actividades en pro de la paz, el movimiento sindical actuaba con especial empeño cada vez que detectaba una amenaza a la supervivencia de la especie humana.

270. El ingreso en la Federación de Mujeres Cubanas era voluntario y, actualmente, pertenecían a ella más de 2,5 millones de mujeres mayores de 14 años, o sea, el 82% aproximadamente de la población femenina. De todos modos las mujeres que no eran miembros de la Federación podían participar en las actividades culturales y sociales de ésta. La Presidenta de la Federación era miembro del Consejo de Estado y Presidenta de la Comisión Permanente de Atención a la Juventud, la Niñez y la Igualdad de Derechos de la Mujer de la Asamblea Nacional y, por su intermedio, se transmitían a las máximas autoridades del país los problemas y los intereses de la mujer.

271. El número de mujeres miembros de organizaciones no gubernamentales, sindicatos, asambleas municipales del poder popular, organizaciones estudiantiles y de todas las demás organizaciones de masas era elevada. Esas diferentes

organizaciones eran las que habían servido para introducir en la vida nacional del país cambios fundamentales.

272. Como parte de la campaña para que las amas de casa llegaran al noveno grado de escolaridad, la Federación de Mujeres Cubanas había organizado clases para la población en general, con el asesoramiento y la utilización de los planes de estudio del Ministerio de Educación.

273. En cuanto a la educación, las becas y otras prestaciones se concedían en función de los conocimientos académicos, y no se hacía distinción entre los sexos. La “actitud integral correcta” tenía que ver con la puntualidad, el desempeño académico, la disciplina y la pulcritud.

274. Desde los niveles escolares más elementales se evitaban los conceptos estereotipados, gracias a la coeducación y prestando atención a los libros de texto, evitando la segregación en los deportes y utilizando los medios de información pública con ese fin. Además, también se lograba este objetivo mediante la orientación profesional en los denominados “círculos de interés” que funcionaban en todos los niveles del proceso educacional. Aunque no existía discriminación en el acceso a la enseñanza de todos los niveles, había mujeres que no habían recibido la formación necesaria, circunstancia que podía explicarse por el hecho de que el acceso a la educación era un derecho que sólo se había conseguido hacía 20 años. Otro factor que se debía tener en cuenta era la tasa de abandono escolar.

275. Entre las medidas que se habían tomado para ayudar a las jóvenes a elegir ocupaciones no tradicionales, estaba la creación de los “círculos de interés”, que se habían establecido para descubrir y desarrollar las aptitudes de los niños con el fin de orientarlos con más eficacia hacia el tipo de formación y las ocupaciones que más les convenían. Esos círculos funcionaban en todos los establecimientos docentes e impartían clases relacionadas con las esferas de la agricultura, la industria, la ciencia, la tecnología y las artes;

estaban organizados en la enseñanza primaria, secundaria y preuniversitaria y constituían una de las actividades facultativas de los estudiantes. Los cursos estaban a cargo de personal especializado, y su objetivo era educar a los jóvenes y, sobre todo, eliminar toda forma de prejuicio con respecto a la elección de estudios, profesión y ocupación.

276. Si bien era imposible determinar el porcentaje de mujeres que trabajaban en el Ministerio de Relaciones Exteriores, cabía afirmar que, aun cuando todavía eran escasas las mujeres embajadoras o que ocupaban puestos directivos, durante los últimos años había aumentado el número de consultoras y especialistas técnicas del Ministerio, así como la participación de la mujer en organismos internacionales que se ocupaban de cuestiones que no eran las tradicionales de la mujer.

277. En relación con la familia, se prestaba asesoramiento por conducto del Grupo Nacional de Educación Sexual. Los tribunales tomaban todas las decisiones pertinentes en relación con el divorcio, la custodia de los hijos y los bienes. Los bienes gananciales se dividían entre los cónyuges, y los tribunales también podían decidir acerca de la división de los enseres domésticos, habida cuenta de los intereses de los hijos.

278. El aborto era gratuito y se realizaba a petición de la interesada, siempre que no pusiera en peligro la salud de ésta. Asimismo, se requería el consentimiento de los padres en el caso de una menor que necesitara abortar.

279. Había disposiciones especiales sobre la maternidad, como se decía en el informe, y el suplemento dietético para las mujeres embarazadas consistía en leche y carne a precios muy reducidos, ya que esos productos se encontraban en el mercado libre, pero a precios más altos. El “sistema de alimentación colectiva” que se mencionaba en el informe consistía en los comedores para trabajadores de las fábricas y otros centros de trabajo, donde se podía comer por poco dinero.

280. Se había erradicado la prostitución mediante un largo proceso de enseñanza obligatoria, rehabilitación y trabajo social. El Código Penal definía la prostitución como un “estado peligroso” y preveía sanciones concretas a ese respecto, no solamente para la prostituta, sino también para el proxeneta. Lo mismo cabía decir de la venta y la exhibición pública de material pornográfico y otras formas de conducta socialmente aberrantes.

281. Algunos de los privilegios que se concedían a la mujer se debían a sus diferencias biológicas inherentes. Por esa razón las mujeres se jubilaban antes que los hombres. Sin embargo, los hombres también podían optar por la jubilación anticipada si estaban incapacitados a causa de enfermedad o accidente. Por esos mismos motivos, en la Ley sobre protección e higiene en el trabajo se indicaban tareas que podían ser perjudiciales para la mujer debido a sus características biológicas y físicas. Aunque la representante de Cuba no tenía a mano el texto de la Ley, en el próximo informe se incluirían detalles de las disposiciones incluidas en ella.

282. La Constitución garantizaba el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la seguridad social para los ancianos, los enfermos y las víctimas de accidentes y la aplicación de esa garantía constitucional se regía por las leyes pertinentes. Tal como se indicaba en el informe, los derechos políticos de la mujer estaban amparados por la Constitución. Aunque no se disponía de estadísticas, el Comité podía estar seguro de que las mujeres ocupaban puestos en los sectores administrativo y judicial del poder. Aún quedaba mucho por hacer a este respecto, especialmente en relación con la presencia de mujeres en altos cargos.

283. La alusión a la libertad de expresión artística mientras no fuera en contra de la Revolución tenía que entenderse en el contexto apropiado, a saber, que la revolución había transformado al país de baluarte colonial y neocolonial en un lugar donde se respetaban los derechos humanos. La Revolución había garantizado la libertad y la igualdad de

todos los ciudadanos y el derecho de todos al trabajo, a la tierra, a la enseñanza gratuita, a la atención médica, a la seguridad social, etc. No se podía permitir que la expresión artística discrepara de los principios de la Revolución ni que se vieran comprometidos los intereses de la población como un todo por los intereses de una persona.

284. La representante de Cuba aseguró al Comité que en el próximo informe se suministrarían más datos estadísticos y que todas las preguntas sin contestar por falta de tiempo y de determinados datos se incluirían también en el segundo informe de Cuba.

285. Algunos expertos recomendaron que se señalara a la atención de los Estados partes la conveniencia de servirse de las experiencias positivas mencionadas en el citado informe para impulsar la eliminación de la discriminación contra la mujer no sólo de jure, sino también de facto.

ECUADOR

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
octavo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/58/38), 2003**

282. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Ecuador (CEDAW/C/ECU/4-5) en sus sesiones 622ª y 623ª, celebradas el 11 de julio de 2003 (véase CEDAW/C/SR.622 y 623).

Presentación por el Estado parte

283. Al presentar los informes periódicos combinados cuarto y quinto, la representante observó que el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer se había fortalecido

mediante la creación, en 1997, del Consejo Nacional de las Mujeres, adscrito a la Presidencia de la República. En 1998 se había creado una Comisión Permanente de la Mujer, el Niño y la Familia. También se habían creado la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Adjunta de la Mujer. El Consejo Nacional de las Mujeres tenía cierta autonomía política y financiera y contaba con la participación del movimiento de mujeres en sus estructuras y en la ejecución de políticas públicas. En la elaboración de los informes periódicos combinados cuarto y quinto colaboraron el Consejo Nacional de las Mujeres y los Ministerios de Trabajo, Bienestar Social y Relaciones Exteriores.

284. Pese a las profundas crisis económicas y políticas de los años 90, se emprendieron importantes reformas legislativas para eliminar la discriminación contra la mujer. La Constitución de 1998 incorporó el principio de la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo, y se propusieron una serie de medidas legislativas para erradicar la discriminación y establecer la igualdad de oportunidades, como la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103), aprobada en 1995, y una Ley para la Sexualidad y el Amor, así como la revisión de la Ley de Elecciones y reformas a los Códigos Civil y Penal.

285. Desde 1996, se perfeccionó el sistema de reunión de datos desagregados por sexo y el Consejo Nacional de las Mujeres formuló un Plan de Igualdad de Oportunidades con la participación de los movimientos nacionales de mujeres. En el Plan se incorporaban los compromisos contraídos por el Ecuador en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995. Pese a los importantes progresos logrados por las mujeres en distintas áreas, las percepciones y prácticas culturales siguen discriminando contra la mujer.

286. En cuanto a los artículos de la Convención, la representante se refirió a varias medidas adoptadas para aplicar la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103). Se había capacitado a funcionarios públicos, se habían

establecido 32 Comisarías de la Mujer y en 1995 se había creado la Oficina de la Defensa de los Derechos de la Mujer en la Policía Nacional. Ahora había oficinas de ese tipo en seis provincias. Se habían hecho campañas de concientización y el número de denuncias sobre violencia contra la mujer había aumentado un 30% entre 1992 y 2002. La violencia contra la mujer se reconocía ahora como un problema social y de salud pública. Sin embargo, la representante observó que la persistencia de prácticas corruptas en el sistema judicial y de concepciones culturales sexistas afectaba la aplicación de la ley.

287. Entre otros adelantos legislativos cabía mencionar el Código de Trabajo y la Ley de Seguro Social que garantizaban el derecho de las mujeres embarazadas a trabajar y a disfrutar de prestaciones de maternidad. La Ley de Maternidad Gratuita tenía por objeto promover la salud sexual y reproductiva de la mujer. La Ley de Amparo Laboral reformada establecía una representación mínima del 20% de mujeres en la administración de la justicia. En 1998 se estableció un “bono solidario” para mujeres pobres con niños menores, discapacitados y ancianos que estuvieran por debajo de la línea de la pobreza y el 85% de los beneficiarios fueron mujeres. Sin embargo, estos programas de protección social no mejoraron significativamente su situación.

288. También existían disposiciones constitucionales y legislativas para proteger a los niños y adolescentes contra la explotación, incluida la prostitución y la explotación sexual. Estas medidas se habían reforzado mediante la creación, en 1997, de la Dirección Nacional de la Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes y, en el año 2000, del Observatorio de Derechos de los Niños. Sin embargo, la corrupción policial y judicial siguió dificultando la imposición de sanciones por explotación de menores. En cuanto a la prostitución, la representante observó que un 15% de las trabajadoras sexuales registradas en el Ministerio de Salud Pública estaban organizadas en asociaciones. Desde 1998

funcionaba un programa de prevención del VIH/SIDA dirigido a las trabajadoras sexuales.

289. La reforma de la Ley de Elecciones del año 2000 dispuso una cuota mínima de representación del 30% de mujeres en las listas electorales, lo que determinó un importante aumento del acceso de la mujer a los puestos públicos cubiertos mediante elecciones. Sin embargo, aunque estaba aumentando, la representación de la mujer seguía siendo baja a nivel nacional, provincial y local. Análogamente, el número de mujeres en los niveles más altos del poder judicial era bajo y sólo había una mujer entre los 39 jueces de la Corte Suprema. En 1999, el 26,1% de los ministros del gabinete eran mujeres. Aunque no había discriminación de jure en cuanto al ingreso en el servicio exterior, las mujeres todavía tropezaban con resistencias y dificultades para gozar de igualdad de oportunidades en ese ámbito. En 1998 de un total de 61 embajadores sólo tres eran mujeres, pero en 2003 el número había aumentado a cinco.

290. La Constitución de 1998 incorporaba disposiciones que garantizaban la igualdad de mujeres y hombres en el acceso a la educación, el enfoque de género en el currículo y los textos escolares y la participación de los padres de familia en el proceso educativo. El Consejo Nacional de las Mujeres apoyó programas para incorporar perspectivas de género en el currículo educativo, en los textos escolares y en los exámenes de ingreso a los establecimientos de enseñanza superior. También se tomaron medidas para incorporar programas de educación sexual en el sistema educativo. Se hizo especial hincapié en mejorar la educación en las zonas rurales. Aunque estas y otras medidas conexas determinaron una reducción del analfabetismo femenino y una mejora de los indicadores educacionales de las mujeres, persisten estereotipos de género en todo el sistema educativo. La alta tasa de embarazos de las adolescentes, especialmente en las zonas rurales, siguió constituyendo un motivo para que las jóvenes dejaran la escuela o fueran expulsadas.

291. La Constitución garantiza a la mujer igualdad de oportunidades en el acceso al mercado laboral, así como igual remuneración por igual trabajo, reconoce el trabajo doméstico como trabajo productivo y prohíbe la discriminación en el mercado laboral por razones de maternidad. El Código de Trabajo prevé la licencia por maternidad, se han puesto en práctica medidas para atender al cuidado de los niños y los empleados públicos están cubiertos por el seguro social. Sin embargo, las crisis políticas y económicas de los años 90 determinaron un aumento del número de migrantes económicos, el 38% de los cuales fueron mujeres. Las remesas del extranjero se han convertido en la segunda fuente de ingresos del país. Las tasas de desempleo y subempleo de la mujer son significativamente más altas que las de los hombres.

292. La representante señaló ciertas mejoras en los indicadores de salud; sin embargo, el 80% de las mujeres seguía sin tener seguro médico. Alrededor de un 17,5% de las mujeres de 15 a 19 años ya eran madres. La atención de las mujeres embarazadas no habían mejorado el último decenio y esa situación era particularmente grave entre las mujeres indígenas. Desde 1999, el Ministerio de Salud Pública venía aplicando un plan para mejorar la salud materna y la salud de los niños menores de 5 años, que se centraba en facilitar un mayor acceso, aumentar la calidad del servicio y promover la participación social. La Ley de Maternidad Gratuita tenía por objeto proporcionar a las mujeres la atención necesaria durante el embarazo, el parto y el posparto. Esta ley fue complementada por una serie de importantes reformas institucionales.

293. La representante observó que, según todos los indicadores sociales, de todos los grupos desaventajados de mujeres el que estaba en peor situación era el de las mujeres indígenas, por ejemplo, en cuanto a tasas de alfabetización, ingresos o acceso a la atención de la salud. La Ley de Desarrollo Agrario de 1994 fomentó la capacitación

campesina y alentó la creación de organizaciones locales con fines productivos. La ley también garantizó la propiedad de la tierra y promovió el acceso al crédito. El Plan de Lucha contra la Pobreza Rural de 1997, el Programa Nacional de Desarrollo Rural y el establecimiento de una nueva División Nacional de la Mujer, Juventud y Familia Campesina en el Ministerio de Agricultura y Ganadería tenían por objeto mejorar la situación de la mujer rural y también proporcionarle servicios directos en relación con la propiedad de la tierra y el acceso al crédito. Pese a esas medidas, la falta de desarrollo y servicios en el sector rural provocó una considerable migración a los centros urbanos.

294. Por último, la representante observó que las reformas legales habían garantizado a la mujer la misma situación jurídica, los mismos derechos y las mismas obligaciones que a los hombres en el contexto del matrimonio y la familia. Al mismo tiempo, la cultura nacional seguía asignando casi exclusivamente a la mujer las responsabilidades familiares, situación que era reforzada por los programas públicos centrados en el bienestar de la familia. Las mujeres ecuatorianas habían asumido el costo de los ajustes económicos que habían recortado los presupuestos de los sectores de salud, educación y bienestar social.

Observaciones finales del Comité

Introducción

295. El Comité acoge con agrado la delegación enviada por el Ecuador, encabezada por la Directora técnica del Consejo Nacional de las Mujeres, que ofreció un amplio panorama de la situación de los adelantos alcanzados y los obstáculos que aún existen para la realización de la igualdad de género en el país.

296. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por la amplia información contenida en sus informes periódicos cuarto y quinto combinados presentados, así

como las respuestas a las preguntas formuladas por el grupo de trabajo previo al período de sesiones en las que se ofrece información adicional sobre la situación de la mujer ecuatoriana. Asimismo, el Comité agradece las respuestas detalladas que de manera oral ofreció la delegación y que permitieron un diálogo constructivo con el Comité.

Aspectos positivos

297. El Comité elogia al Estado parte por la proclamación de Constitución del Estado en 1998 que consagra los principios fundamentales de protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres, así como la aprobación de un grupo importante de reformas de leyes y nuevas leyes dirigidas al logro de la igualdad.

298. El Comité felicita al Estado parte por la creación del Consejo Nacional de las Mujeres en 1997 como organismo rector de las políticas públicas con el objetivo de regular la inserción del enfoque de género en los organismos del sector público y que cuenta con la participación de representantes de la sociedad civil en su directorio.

299. El Comité elogia al Estado parte la aplicación del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, cuyos resultados permitieron avances en el adelanto de la mujer.

300. El Comité felicita al Estado parte por la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 5 de febrero de 2002.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

301. Si bien el Comité acoge con satisfacción las leyes aprobadas recientemente, las reformas legislativas y los proyectos de ley presentados al Congreso Nacional, preocupa

al Comité que aún se mantienen preceptos discriminatorios en el derecho penal y civil, particularmente en el derecho de familia. Asimismo, el Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer. También preocupa al Comité la falta de una política integral de institucionalización del enfoque de género como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte.

302. El Comité insta al Estado parte a que derogue las disposiciones discriminatorias que aún existen en la legislación penal civil y de familia para asegurar la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres, así como que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, reforzando así su voluntad política de incorporar una perspectiva de género en la formulación y aplicación de las leyes. El Comité insta también al Estado parte a que considere la incorporación de una perspectiva de género en su normativa como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte y a que considere la posibilidad de diseñar e implementar una política integral de institucionalización del enfoque de género.

303. Si bien el Comité acoge con agrado la creación del Consejo Nacional de las Mujeres por decreto ejecutivo en 1997, preocupa la falta de una ley que institucionalice este Consejo y que regule su capacidad normativa, funcionamiento y financiación. Asimismo, preocupa que dicho organismo no cuente con un mandato explícito que le permita garantizar y exigir a los diferentes sectores de gobierno la aplicación de las leyes, planes y programas orientados a la igualdad de género y que aún no ha procedido a la elección de su Director/a. Preocupa también que pueda debilitarse la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo y que aún no estén representados los movimientos de mujeres indígenas y afrodescendientes.

304. El Comité insta al Estado parte a que fortalezca el papel rector y normativo del Consejo Nacional de las Mujeres,

adoptando una ley que institucionalice y regule las actividades del Consejo Nacional de las Mujeres, confiriéndole un papel más activo en el control de la aplicación de las normas dirigidas a la promoción de la igualdad de género, así como que le asigne los recursos financieros necesarios para su funcionamiento y el desempeño de sus funciones. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que elija un/a director/a a la cabeza del Consejo Nacional de las Mujeres. El Comité alienta al Estado parte a que asegure la participación de la sociedad civil en el Consejo y a que fomente la participación de los movimientos de mujeres indígenas y afrodescendientes.

305. Si bien el Comité acoge favorablemente la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, como un instrumento técnico que garantiza la inserción del enfoque de género en políticas públicas y promueve el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y las niñas, ve con preocupación la demora en la discusión y consulta para la adopción del Plan de Igualdad de Oportunidades 2002-2007.

306. El Comité insta al Estado parte a que acelere el proceso de revisión y consultas para la adopción de un nuevo plan, y que incluya a la sociedad civil y en particular a las organizaciones de mujeres, a los efectos de su pronta aprobación.

307. El Comité ve con preocupación el elevado nivel de pobreza y pobreza extrema entre las mujeres y nota con particular interés la situación de las mujeres rurales e indígenas. Pese a la existencia de planes aislados de lucha contra la pobreza, el Comité muestra su preocupación por la falta de una política general y exhaustiva de erradicación de la pobreza dirigida específicamente a la población femenina rural e indígena.

308. El Comité insta al Estado parte a que desarrolle una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a las mujeres rurales e indígenas.

309. Dado el creciente número de mujeres ecuatorianas que están emigrando a otros países huyendo de la situación de pobreza y pobreza extrema, el Comité expresa su preocupación ya que tal circunstancia hace a las emigrantes especialmente víctimas de todo tipo de violencia, de explotación y de trata. Asimismo, el Comité ve con preocupación la situación de desprotección en que quedan las mujeres cuyas parejas emigran a otros países. También preocupa al Comité la situación que viven las mujeres ecuatorianas en la zona fronteriza con Colombia, y de las que huyen de ese país para refugiarse en el Ecuador, pues son igualmente víctimas de todo tipo de violencia, como consecuencia de la militarización de la zona y de la aplicación del Plan Colombia.

310. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y la pobreza extrema y a proteger a las mujeres emigrantes y a aquellas que permanecen en el país cuando sus parejas han emigrado así como a las mujeres que viven en la zona fronteriza con Colombia.

311. Si bien la Constitución garantiza la protección de niñas, niños y adolescentes contra el tráfico de menores, prostitución, pornografía y explotación sexual, y la ley tipifica como delito la corrupción de menores, preocupa al Comité que varias de esas conductas no estén tipificadas explícitamente como figuras delictivas en el Código Penal y que no exista protección suficiente a las víctimas de estos delitos. El Comité también expresa su preocupación por la ausencia de estudios, análisis y estadísticas desagregadas por sexos sobre la incidencia de esta problemática. Preocupa además que el abuso sexual tampoco esté tipificado como delito; también, y muy particularmente, que el tráfico de mujeres, y en especial que el comercio sexual, no esté penalizado por la ley, por lo que quedan desprotegidas sus víctimas.

312. El Comité recomienda que el Código Penal sancione con todo rigor estos graves delitos contra niñas, niños y adolescentes, que se tomen las medidas convenientes para la

protección y rehabilitación de las víctimas y que se realicen los estudios y análisis necesarios que permitan la acción efectiva del Gobierno contra esta problemática. El Comité considera, asimismo, que el tráfico de mujeres, en particular con forma de comercio sexual, sea enérgicamente penalizado.

313. Preocupa al Comité que existe una falta de atención del Estado parte en cuanto a la problemática de la prostitución y, de igual forma, que la legislación vigente exonere al proxeneta de responsabilidad delictiva cuando administra un local para este tipo de explotación, conforme con las reglas establecidas por las autoridades administrativas, lo cual contradice el artículo 6 de la Convención.

314. El Comité recomienda que se preste la atención debida al problema de la prostitución y que la legislación sancione a quienes se dedican a la explotación de la prostitución.

315. Si bien el Comité acoge con beneplácito el esfuerzo realizado por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer, con la adopción de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ve con preocupación la falta de un reglamento que asegure la aplicación de dicha ley y la persistencia de la violencia contra las mujeres en el Ecuador. El Comité expresa también su preocupación por la falta de tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal, donde sólo es considerado como una contravención.

316. El Comité insta al Estado parte a que, teniendo en cuenta la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer, establezca medidas para la aplicación y supervisión de la legislación, evaluando su eficacia. Asimismo, el Comité considera particularmente importante la tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal del Ecuador. De la misma manera, insta al Estado parte a que elabore y aplique un reglamento que implemente la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y recomienda que el Estado parte imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías y personas

del sector judicial. Exhorta a que el Estado parte dote de suficientes recursos financieros a los programas de protección de víctimas de violencia contra la mujer para asegurar su implementación.

317. El Comité expresa su preocupación debido a que, aunque existe un Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor, no se aplica consecuentemente y es limitada la divulgación de los derechos de atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, que contribuye a crear conciencia en las mujeres y en los hombres sobre sus derechos y responsabilidades en el proceso reproductivo. Le preocupa también al Comité la alta tasa de embarazos y abortos adolescentes y en particular en las zonas rurales.

318. El Comité insta al Estado parte a que implemente el Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor y a que fortalezca sus programas de atención a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y, con la brevedad posible, a que ponga en marcha un programa nacional que proporcione a las mujeres y a los hombres información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles y que puedan permitírseles ejercer su derecho a decidir de manera libre e informada, sobre el momento en que desean tener sus hijos, así como a que refuerce las medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluyendo la disponibilidad de preservativos. Pide también al Estado parte que continúe fortaleciendo los programas de apoyo a las adolescentes embarazadas y madres y los programas de educación sexual orientados a la prevención de embarazos entre la población adolescente. Pide al Estado parte que, en el próximo informe periódico, se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos en la adolescencia.

319. El Comité se muestra preocupado por la persistencia del problema del analfabetismo, sobre todo en las zonas rurales, y por la elevada tasa de deserción escolar femenina, en particular en las zonas rurales e indígenas.

320. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para abordar esta problemática, con la ejecución de manera sostenida de programas y planes, principalmente en las zonas rurales e indígenas.

321. Si bien existe un plan de educación bilingüe y programas de transversalización de género dirigidos a aplicarse en los distintos niveles de educación básica y a la formación de maestros, el Comité observa con preocupación la falta de aplicación sistemática y la ausencia en todos los centros de dicho plan.

322. El Comité insta al Estado parte a que implemente el plan de educación bilingüe y los programas de transversalización de género.

323. Pese a la existencia de legislación en materia de empleo, el Comité nota con preocupación la falta de una política de empleo general que dé atención prioritaria a las mujeres y la falta de aplicación de la legislación sobre el empleo y la persistencia de desigualdades, en particular por la existencia de una brecha salarial entre hombres y mujeres. El Comité nota, con especial preocupación, la alta tasa de trabajo infantil que aún persiste en el Ecuador.

324. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificadas por el Ecuador, y, en particular, sobre la no discriminación en el empleo, la prohibición del trabajo infantil y la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres. Recomienda la adopción de un plan de empleo y un código de trabajo sensibles a la perspectiva de género y a la prohibición del trabajo infantil.

325. Pese a la existencia de programas de sensibilización, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer

y el hombre en la familia, en la educación y en la sociedad en general.

326. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, la educación, el empleo, la política y la sociedad.

327. Pese a la reforma de la Ley Electoral, preocupa al Comité el bajo porcentaje de participación política de las mujeres y la falta de aplicación, de forma alternativa y secuencial, del artículo 40 de la Ley Electoral que regula la cuota de 30% de mujeres en las listas electorales. El Comité muestra su preocupación también por la posibilidad de que este artículo sea retirado de la ley.

328. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.

329. Pese al reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte para establecer indicadores desagregados por sexo, el Comité observa una insuficiencia de datos desagregados por sexo en los informes presentados, así como insuficiente información acerca de las mujeres rurales e indígenas.

330. El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución y el impacto de los

programas en la población femenina del país, en particular en las mujeres rurales e indígenas.

331. El Comité nota con preocupación la utilización de los términos “igualdad” y “equidad” como sinónimos en los informes del Estado parte.

332. El Comité insta al Estado parte a que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son términos sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a asegurar la igualdad de mujeres y hombres.

333. El Comité insta al Estado parte a que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al período de reunión del Comité.

334. El Comité pide al Estado parte que al presentar su próximo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención responda a las cuestiones concretas planteadas en estas observaciones finales. El Comité invita al Estado parte a que presente su sexto informe, que debió ser presentado en diciembre de 2002, y su séptimo informe, que deberá ser presentado en diciembre de 2006, de forma combinada en 2006.

335. Teniendo en cuenta la dimensión de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobadas durante las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda

Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

336. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población del Ecuador, en particular a los funcionarios públicos y a los políticos, las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias para tal fin. También pide que siga difundiéndose ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
novenio período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/49/38), 1994**

499. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero del Ecuador (CEDAW/C/13/Add.31 y CEDAW/C/ECU/3) en su 244ª sesión celebrada el 25 de enero (véase CEDAW/C/SR.244).

500. En su declaración introductoria, la representante del Ecuador dijo que la discriminación contra la mujer estaba profundamente arraigada en los problemas socioeconómicos de su país, que en los últimos 10 años había tenido que enfrentarse con una muy grave recesión. Explicó que el

segundo informe periódico era de carácter más descriptivo, mientras que el tercero contenía los proyectos de enmiendas legales.

501. El Gobierno, tras haber hecho frente a una grave recesión desde 1980, había adoptado medidas de ajuste macroeconómico que habían tenido repercusiones desafortunadas para los miembros más débiles de la sociedad, en particular las mujeres y los niños. Una disminución cada vez mayor del PIB per cápita y del volumen de las importaciones, junto con un aumento de la deuda exterior, han acarreado una reducción muy notable del gasto en seguridad social. El presupuesto del Ministerio del Bienestar Social se ha reducido en un 47%. La representante explicó que sólo el 26% de la población tenía acceso a la seguridad social, 76% de las mujeres gracias al empleo formal y 9% gracias al empleo informal, y que las mujeres indígenas no tenían acceso en absoluto a la seguridad social. La representante explicó que, según un estudio del UNICEF, el 66% de las familias viven por debajo del nivel de pobreza. Si bien los niveles de ingresos de las clases alta y media aumentaron en un 50%, los de la población en general habían decrecido constantemente. Los movimientos sociales estaban perdiendo fuerza e impulso. Se señalaba que el desempleo había llegado al 12%; que el subempleo afectaba al 56% de la población económicamente activa; que el 48% trabajaba en el sector informal.

502. En 1988, se estableció el “Frente Social”, combinando a los Ministerios de Bienestar Social, Trabajo, Salud y Educación y presidido por el Ministro de Bienestar Social. Su objetivo era eliminar los reiterados problemas de la burocracia y evitar la duplicación de programas. El Comité Nacional de Planificación y Desarrollo Social se constituyó en 1989. La representante también señaló que se había creado un Fondo de Inversión Social, que canalizaba fondos hacia el desarrollo rural, los jóvenes y las mujeres.

503. La representante informó sobre las críticas condiciones de vida de los niños de su país. En muchas familias, los niños

contribuyen un 19% de los ingresos medios del hogar. Algunos niños, de entre 8 y 11 años de edad, trabajaban 40 horas por semana. En consecuencia, la asistencia a la escuela sufría mucho y sólo un 30% completaban la escuela elemental. Para combatir la alta tasa de analfabetismo el Gobierno anterior había lanzado una campaña titulada “Ecuador estudia” que había contribuido a una notable disminución de la tasa de analfabetismo.

504. Aun cuando no haya datos exactos sobre la incidencia de las discapacidades, se suponía que las cifras debían ser muy elevadas, ya que había una estimación de un 18% de la población con problemas de discapacidades que frecuentemente vivían en condiciones inferiores a la norma. Sin embargo, no existía proyecto concreto alguno para las mujeres con discapacidades. La desnutrición era una de las principales causas de discapacidad, al igual que lo era la falta de atención médica adecuada, en particular prenatal, durante el parto y posnatal, así como la falta de programas de inmunización destinados a mujeres y niños. En 1982, se aprobó una ley relativa a las discapacidades. Se puso en marcha un programa nacional para los discapacitados que incluía exenciones fiscales, así como importantes campañas públicas para proporcionar servicios a la población discapacitada en estructuras urbanas. El Gobierno había establecido ocho centros de rehabilitación en distintas ciudades.

505. Con respecto a la situación de las mujeres en las zonas rurales, la representante señaló la brecha existente entre zonas urbanas y rurales. Muchos programas de desarrollo se centraban en las ciudades, mientras que las zonas rurales quedaban abandonadas y descuidadas. Debido a la migración de la población masculina de zonas rurales a urbanas, las mujeres y los niños que se quedaban en las zonas rurales se dedicaban a las actividades agrícolas. El Ministerio de Agricultura y Ganadería ejecutó proyectos sobre técnicas agrícolas adecuadas a las mujeres.

506. La representante describió el estado del saneamiento ambiental en zonas tanto rurales como urbanas que era de muy baja calidad; también se registraba carencia de agua potable. En consecuencia, la mortalidad infantil era una de las más elevadas en América Latina. La mitad de los niños de menos de 5 años de edad sufrían de malnutrición.

507. En cuanto a las reformas legales, la representante indicó que se había presentado un volumen considerable de legislación destinada a mejorar la condición de la mujer, pero que algunas medidas habían tropezado con oposición en el Congreso. El Congreso había prestado gran atención al debate sobre el proyecto de enmienda del Código de Procedimiento Criminal. En enero de 1994 el Comité Parlamentario para las Mujeres, los Niños y las Familias presentó al Congreso un proyecto de Ley del Código de la Familia. Tras la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1992 se había elaborado un nuevo código de menores.

Observaciones generales

508. Algunos miembros del Comité agradecieron a la representante del Ecuador la presentación de un informe franco empeñado en el adelanto de la mujer y expresaron su preocupación por las alarmantes condiciones de vida de la mayoría de las mujeres. Observaron que la situación económica y las medidas de ajuste estructural habían afectado a su país más que a otros. Las víctimas principales eran las mujeres y los niños de corta edad. Si bien se reconoció el progreso logrado en la reforma legal y en los programas socioeconómicos, en particular en la lucha contra el analfabetismo de la población femenina y en la eliminación de estereotipos en la educación, varios miembros expresaron su preocupación por el número de obstáculos remanentes para el logro de la igualdad. Aun cuando el Ecuador fue ya en 1929 uno de los primeros países de la región en conceder el derecho de voto a las mujeres, éstas siguen siendo objeto de discriminaciones en 1994.

509. Algunos miembros del Comité observaron la necesidad de que el Gobierno establezca criterios modernos y al día para el desarrollo y que mejore lo que se consideraba una especie de situación medieval de las mujeres a raíz de una estructura patriarcal, en la que se deniegan a las mujeres sus derechos fundamentales. Antes del disfrute de derechos legales, se requería dar a las mujeres derechos humanos fundamentales tales como agua potable sana y mejor nutrición. La mitad de la población del país no podía participar con orgullo en la vida del país. Algunos miembros destacaron que, pese a los problemas económicos, muchos programas relacionados con la igualdad de la mujer podían llevarse a efecto con pocos recursos.

510. El Comité expresó la idea de que la actitud prevaleciente en el Ecuador era que el Gobierno no estaba examinando seriamente el problema del adelanto de la mujer. Había una brecha de jure y de facto en el logro de la igualdad de la mujer. Además, algunos miembros preguntaron si las propias mujeres del Ecuador querían cambiar su situación actual. Si tal no era el caso, había que elevar la conciencia de las mujeres sobre su situación y sus derechos. La solidaridad entre todas las mujeres es requisito previo para el triunfo de la lucha por la igualdad de derechos de la mujer.

Cuestiones generales

511. En respuesta a una pregunta sobre el Instituto Nacional de la Mujer, la representante dijo que todavía no se había establecido el Instituto. La Dirección Nacional de la Mujer seguía siendo parte del Ministerio de Bienestar Social. Había fuerte oposición al establecimiento de un mecanismo nacional independiente para el adelanto de la mujer para no debilitar al Ministerio. La representante informó al Comité sobre un proyecto piloto de línea telefónica de atención inmediata a las mujeres, proyecto que había sido muy bien acogido en el Ecuador. Muchas mujeres llamaban señalando

casos de abuso y violencia sexual. Aunque todavía no contaba con el apoyo político de la Dirección Nacional de la Mujer, este proyecto que sólo podía funcionar con asistencia exterior, tenía mucho éxito.

512. En lo concerniente al Plan de Desarrollo Nacional de 1988-1992, que dedicaba un capítulo entero a la mujer, no había habido evaluación de su ejecución. No se habían proporcionado ni datos estadísticos ni la evaluación consiguiente.

513. Al preguntarle si podría darse más información sobre las esferas de competencia y las actividades del Comité Parlamentario para las Mujeres, los Niños y la Familia, la representante declaró que dicho Comité, que no era permanente, había presentado todas las enmiendas legales que habían recibido apoyo del Gobierno, en particular la Ley del Código de la Familia ya que antes del presente Código no había existido definición alguna de la familia.

Cuestiones relativas a artículos concretos

Artículo 2

514. Con referencia a la situación de los cambios legislativos aprobados y de proyectos de leyes, la representante respondió que había habido en verdad muchas más propuestas de cambios legales que reformas realizadas. La demora en la promulgación de leyes podría atribuirse al respeto obligatorio del programa del Congreso, donde los debates en los últimos años se habían concentrado en cuestiones políticas y económicas.

515. La representante mencionó las reformas legales contenidas en la enmienda del Código Civil, que entró en vigor con la Ley 43 en 1989. Esas reformas contenían mejoras importantes: reconocimiento de la igualdad jurídica de las mujeres y los hombres en el matrimonio; administración del patrimonio común; calidad de progenitor responsable

y conjunta de ambos cónyuges; obligaciones maritales y terminación del matrimonio. Los cambios en los artículos relativos al matrimonio habían tropezado con resistencia considerable e incluso con oposición por parte de mujeres.

516. La representante informó acerca de otras enmiendas jurídicas, incluido el Código del Derecho de Familia. Otro proyecto de ley era el establecimiento de jueces de familia y de procedimientos sumarios y orales acelerados. La Ley Electoral seguía siendo objeto de debate, puesto que no se había alcanzado acuerdo alguno sobre la cuota propuesta del 25% de mujeres en las listas electorales de los partidos políticos. Esa enmienda fue impugnada porque contradecía los procedimientos democráticos. También suscitó resistencia la idea de que el 10% de los fondos del Estado asignados a los partidos políticos se utilizasen para la formación política de las mujeres. La ley de nutrición complementaria apuntaba a dar derechos a la mujer abandonada que no podía mantener a sus hijos sin apoyo del marido. Según el proyecto de ley, los padres que no pagaran el sustento de sus hijos durante dos meses serían encarcelados durante ocho meses. Ese proyecto de ley tampoco fue incluido en el Código del Derecho de Familia y fue rechazado. La ley de reforma del Código de Procedimiento Civil sobre beneficios especiales para las mujeres jubiladas fue aprobada pero, debido a falta de liquidez en los fondos de la seguridad social, esos pagos no se garantizaron. Un proyecto de ley que concedía beneficios especiales de jubilación a las mujeres que hubieran estado formalmente empleadas durante 25 años y fueran madres de cinco hijos no fue aprobado. Una ley sobre el registro de los hijos nacidos fuera de matrimonio con el apellido de su padre fue rechazada por unanimidad. Esa reforma habría dado reconocimiento legal a los niños nacidos fuera de matrimonio sin otorgarles el derecho al sustento o derechos sucesorios. Habría sido el padre quien habría tenido que cargar con la prueba de que no era el padre. La reacción pública ante esta propuesta fue muy violenta: se acusó a las mujeres de ser prostitutas en busca de padres para sus hijos ilegítimos. Otro proyecto de ley que propugnaba un examen

anual obligatorio de cáncer cervical uterino, que habían de sufragar los empleadores, fue rechazado debido a los costos.

517. La representante señaló que según otro proyecto de disposición legal sobre la violencia en el hogar se habilitaría a las mujeres para entablar acciones contra sus parientes. En derecho penal se abolió la disposición que trataba a las mujeres con mayor severidad que a los hombres en el delito de adulterio aunque éste seguía siendo causa de divorcio en el código civil. Si un cónyuge era hallado in flagrante delicto no se podía inculpar a la persona que causara lesiones a ese cónyuge.

518. El Comité puso en duda la importancia atribuida al apellido del padre que no tenía nada que ver con la paternidad.

519. Algunos miembros recordaron a la representante que, al ratificar la Convención sin reservas, el Ecuador se había comprometido a que las leyes nacionales concordaran con la Convención. El Parlamento y el Congreso tenían la responsabilidad de lograr esa concordancia y estaban obligados a aplicar la Convención. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no debía considerarse una convención de segunda clase que requería menos persistencia. Algunos miembros expresaron su preocupación por el hecho de que un tercer informe periódico de un Estado parte siguiera conteniendo sólo proyectos de reformas legislativas.

520. Se solicitó a la representante que transmitiera las preocupaciones del Comité al Gobierno, que era el responsable de la protección de los derechos de todas las mujeres del país. Algunos miembros expresaron la esperanza de que el país procedería inmediatamente a un examen sistemático del derecho nacional y haría que concordara con la Convención. El Comité dijo que tal vez pidiera un informe específico sobre cambios legislativos que habría de presentarse en una fecha determinada. El Comité expresó su pleno apoyo a los

esfuerzos emprendidos por introducir enmiendas legales. Si el país requería servicios de asesoramiento y asistencia técnica a tal fin, como lo habían hecho otros países anteriormente y tal como se sugiere en el plan de actividades del Centro de Derechos Humanos en aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Comité consideraría seriamente esa petición.

Artículo 4

521. La representante lamentó informar de que el Estado no había promulgado leyes ni había adoptado medidas de discriminación positiva en favor de la mujer, aparte de la mencionada de protección de las trabajadoras embarazadas.

522. En comentarios adicionales, algunos miembros expresaron su preocupación por el hecho de que la Constitución del país no previera ninguna medida especial de carácter temporal, tal como se dispone en la Convención.

Artículo 5

523. En respuesta a la pregunta sobre el éxito de los programas destinados a promover el cambio de actitudes de hombres y mujeres, la representante aludió al derecho ecuatoriano, que se basa en el derecho romano y que confiere a la patria potestad el papel predominante, tanto en el plano jurídico como en la realidad. La discriminación contra la mujer y su subordinación forman parte del patriarcado, el cual se basa a su vez en el principio de la división del trabajo. Hace falta mayor concienciación de la distribución estereotipada de los papeles de ambos sexos y también de los obstáculos culturales a la eliminación de la discriminación. Mientras persistan los papeles estereotipados en la educación y las madres alienten actitudes machistas en sus hijos mientras enseñan a sus hijas a ser dóciles y obedientes, no será inminente cambio alguno.

524. En comentarios adicionales, el Comité señaló la actitud de machismo prevaleciente en el país, que afecta a las mujeres en todas las esferas de la vida y que se manifiesta

también en violencia contra las mujeres, que es ampliamente aceptada. Algunos miembros subrayaron que las actitudes y la conducta pueden modificarse si hay voluntad política y se cuenta con amplio apoyo. Es de esperar que en el próximo informe figure información a este respecto.

Artículo 6

525. Contestando a una pregunta relativa a los problemas de las prostitutas y sobre si el interés de la Dirección Nacional de la Mujer y sus programas de rehabilitación social habían dado lugar a alguna medida o estudio específico, la representante dijo que había dos asociaciones de prostitutas autodenominadas “asociaciones de trabajadoras libres”. Su primer congreso se celebró en noviembre de 1993 y en él se reunieron mujeres de todas las edades y de diversas regiones del país en un ambiente de solidaridad. La representante señaló que la prostitución en el Ecuador no constituye delito. Debido a la doble moral, se permite la prostitución en casas de lenocinio, pero no en la calle.

526. Por lo que se refería a la pandemia del SIDA/VIH, declaró que se examinaba periódicamente a las prostitutas para detectar la presencia del virus. Las prostitutas infectadas eran maltratadas por las autoridades y en la prensa habían aparecido artículos negativos sobre las prostitutas de la calle que resultaron ser portadoras del virus.

527. En comentarios adicionales algunos expertos señalaron que las prostitutas infectadas con el virus del SIDA/VIH eran ante todo pacientes que necesitaban atención médica y compasión, independientemente de cómo y cuándo habían contraído la enfermedad.

Artículo 7

528. Preguntada si existía alguna ley o medida destinada a aumentar el número de mujeres en el Parlamento y en el Poder Ejecutivo, la representante dijo que no se habían adoptado ese tipo de medidas. Ningún partido político fomentaba la

participación de mujeres mediante un sistema de cuotas o por otro medio.

529. No obstante, se había nombrado a cierto número de mujeres para desempeñar cargos elevados. La presidencia de la Junta Monetaria y el cargo de Ministro de Educación estaban desempeñados ahora por mujeres. Había tres mujeres secretarías de Estado y cinco diputadas en el Parlamento.

530. En otro comentario, el Comité señaló que el ejemplo del Ecuador demostraba lo importante que era contar con mujeres en los niveles de adopción de decisiones a fin de lograr cambios cualitativos y cuantitativos. La resistencia del Gobierno a la reforma se había visto incrementada por el hecho de contar con escaso apoyo en los órganos legislativos. El respaldo al proceso de reforma legislativa debía provenir también de las más altas esferas del Poder Ejecutivo.

Artículo 10

531. Por lo que se refiere a la tasa de analfabetismo, la representante señaló que las cifras seguían siendo elevadas, aunque la campaña gubernamental desarrollada cuatro o cinco años antes había sido muy fructífera y había llevado a la disminución del analfabetismo femenino del 60% al 38%. La campaña se emprendió con la colaboración directa de las instituciones de segunda enseñanza especialmente, así como con la de la Dirección Nacional de la Mujer. No se habían adoptado medidas para reducir la tasa de abandono escolar entre las niñas, sobre todo en las zonas rurales. En cuanto a la modificación del contenido sexista de los programas de estudio y de los libros de texto, la representante señaló que la reforma estaba en marcha. También había un programa de formación de maestros en este sentido. No se contaba con estadísticas en las que se desglosase por sexo la obtención de becas de educación ni sobre la integración de la mujer en los niveles más elevados de la administración educativa. Resultaba positivo, no obstante, que se hubiera nombrado recientemente a una mujer como Ministra de Educación.

Artículo 11

532. La representante informó al Comité de que existía igualdad de acceso para hombres y mujeres a todo tipo de formación profesional. Preguntada si la mujer contaba con algún recurso jurídico ante los tribunales de justicia u otro tipo de tribunal en caso de sufrir discriminación en su trabajo, la representante contestó que muy pocos casos de discriminación se llevaban a juicio. Trabajadores y trabajadoras podían recurrir ante los tribunales, pero no existían disposiciones legales sobre discriminación.

533. La edad mínima para entrar en el mercado laboral era de 12 años, sin distinción entre niñas y niños. La legislación laboral prohibía la explotación de menores. El Código de Menores no permitía a los niños hacer trabajos que les impidieran un desarrollo normal. En general, no obstante, no se prohibía el trabajo infantil y se podía ver a cientos de ellos trabajar por la calle, contribuyendo de ese modo a los ingresos familiares.

Artículo 12

534. Sobre la cuestión de si se habían elaborado medidas destinadas a mejorar la situación de la mujer rural, la representante contestó que sólo el Ministerio de Agricultura tenía un proyecto para la mujer en las zonas rurales, el cual no pudo ejecutarse debido a las inundaciones. No había proyectos para mejorar la higiene rural, que se encontraba en muy mala situación. En particular, en muchas zonas no se podía contar con la seguridad de tener agua potable.

Artículo 14

535. Se preguntó a la representante acerca de la participación de la mujer en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo en general y especialmente en la agricultura. En general, la mujer en el Ecuador participaba en la elaboración de programas y políticas de desarrollo, pero su presencia en la vida pública era todavía escasa e insignificante. No obstante, las mujeres en realidad no forjaban el futuro

del país y no siempre los sucesivos gobiernos reconocían sus contribuciones.

Observaciones finales del Comité

Aspectos positivos

536. El Comité felicitó a la representante del Gobierno del Ecuador por la oportuna presentación de los informes y la forma clara y sincera con la que se expuso la situación difícil que atraviesa su país y particularmente las mujeres.

537. Los miembros del Comité felicitaron al Ecuador por haber ratificado la Convención, el 9 de diciembre de 1981, sin reserva alguna, pero observaron que no se había actualizado el conjunto de la legislación en concordancia con dicha Convención.

538. Felicitaron al Gobierno del Ecuador por el éxito logrado en la campaña de alfabetización y por los adelantos normativos que habían permitido superar algunas de las condiciones de discriminación.

Principales temas de interés

539. Expresaron profunda preocupación por las graves condiciones de discriminación que caracterizan la situación de la mujer ecuatoriana, y lamentaron que el organismo especializado, la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Bienestar Social, haya sufrido un creciente deterioro, como lo demuestra el hecho de que los nombramientos de los encargados en los últimos tres años han tenido carácter interino y han carecido de apoyo de todo tipo. La Dirección carece de recursos económicos, tiene poco apoyo político y su capacidad es mínima en lo que se refiere a la posibilidad de coordinar programas con otros entes. Preocupa que los limitados programas que realiza se lleven adelante con recursos procedentes de la cooperación internacional.

540. Los miembros del Comité destacaron el hecho de que, pese a las difíciles condiciones económicas que vive el país, se podrían desarrollar iniciativas en favor de la igualdad con mínimos costos y que la situación lo exige, ya que el análisis del informe presentado revela que la legislación mantiene severos rasgos discriminatorios, las costumbres perpetúan el estereotipo de los papeles en función del sexo en perjuicio del adelanto de la mujer ecuatoriana, y las iniciativas del Estado, lejos de crecer, han disminuido gravemente, lo cual plantea un panorama extremadamente crítico en relación con la violación de los derechos humanos que se establecen en la Convención.

Sugerencias y recomendaciones

541. Era urgente introducir las reformas jurídicas fundamentales que eliminaran las normas que discriminaban contra la mujer y promovían su adelanto, por lo cual el Comité solicitaba al Gobierno que adoptara las medidas pertinentes e informara sobre los adelantos alcanzados al respecto en su próximo informe periódico.

542. El Gobierno debe fortalecer el mecanismo nacional de la mujer, tanto en el plano político como en el administrativo y financiero y debe jerarquizarlo dotándolo al mismo tiempo de capacidad para coordinar iniciativas que favorezcan a la mujer.

543. Debe hacer los mayores esfuerzos a fin de garantizar los servicios básicos necesarios para garantizar la supervivencia de las mujeres de los grupos más vulnerables, formular programas que sensibilicen la conciencia de todos los ecuatorianos, hombres y mujeres, sobre la necesidad de modificar valores culturales que perpetúan la discriminación en todos los órdenes.

544. El Gobierno debe prestar especial atención a la prevención y el castigo de la violencia contra la mujer.

545 El Gobierno debe considerar la posibilidad de convocar a las mujeres que participan en organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, organizaciones de base y las actividades académicas, y a quienes crea conveniente, para que cooperen en un esfuerzo nacional coherente para superar esta crítica situación, ya que en gran medida la solución dependerá de la unión solidaria y la decisión de las mujeres para obtener cambios.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
primer período de sesiones. Suplemento No. 45
(A/41/45), 1986**

226. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CEDAW/C/5/Add.23) en sus sesiones 72a., 73a. y 78a., celebradas los días 14 y 19 de marzo de 1986 (CEDAW/C/SR.72, 73 y 78).

227. Al presentar el informe, el representante del Ecuador informó al Comité de que la Constitución del Ecuador garantizaba igualdad de derechos para todas las personas y que el Gobierno fomentaba la aplicación de todas las disposiciones jurídicas para asegurar el disfrute de esos derechos. Afirmó que las disposiciones de la Convención se reflejaban en el ordenamiento jurídico nacional.

228. El representante del Ecuador señaló que en el plan nacional de desarrollo del Ecuador, el subprograma relativo a la mujer y la juventud reflejaba el reconocimiento oficial por el Gobierno del importante papel que podía desempeñar la mujer en el desarrollo del país, reconocimiento que se había visto reforzado con la creación de la Oficina Nacional de la Mujer para supervisar, planificar, evaluar y realizar actividades relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer.

229. El Gobierno del Ecuador había recalcado la importancia de la educación y proporcionado igual acceso a la educación para todos, dedicando una atención prioritaria a la población rural. La plena participación de la mujer en el desarrollo de los recursos humanos se reconocía como un aspecto importante del desarrollo económico y social.

230. Se señaló que la mayoría de los votantes en las últimas elecciones habían sido mujeres y que había un número cada vez mayor de mujeres con cargos en la administración pública.

231. El representante del Ecuador siguió diciendo que el derecho al trabajo se encontraba garantizado en la Constitución y que el Código del Trabajo estipulaba igualdad de remuneración. Varios institutos colaboraban con las Naciones Unidas, en particular con el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, para fomentar la integración de la mujer en el proceso de desarrollo.

232. El representante del Ecuador señaló que se habían tomado muchas medidas para aplicar las disposiciones de la Convención. Sin embargo, pese a todos los progresos alcanzados en los distintos sectores, seguía siendo necesario mejorar y fortalecer la legislación a fin de eliminar las prácticas discriminatorias. Cabía confiar en que el proyecto de ley sobre la igualdad jurídica de los sexos constituyera, una vez aprobado, un paso más en la tarea de mejorar la condición jurídica y social de la mujer.

233. Los miembros del Comité manifestaron su reconocimiento por la presentación del representante, que complementaba la información contenida en el informe escrito y lamentaron que no se hubiera facilitado parte de la información estadística mencionada en ese informe. A su juicio, era evidente que el informe reflejaba la buena voluntad e intención del Gobierno, pero muchos miembros expresaron

preocupación por la persistencia de prejuicios y criterios tradicionales con respecto al papel de la mujer.

234. Algunos miembros pidieron más información acerca de la Oficina Nacional de la Mujer, en particular acerca de su composición y de su autoridad para presentar políticas al Gobierno. Una experta se refirió al hecho de que la Oficina recurriera a los medios de comunicación colectiva para cambiar la imagen tradicional de la mujer y preguntó cómo lo hacía. Algunas expertas preguntaron por qué la Oficina era una dependencia del Ministerio de Bienestar Social.

235. Un miembro expresó preocupación acerca del artículo 525 del Código Penal, relativo a la violación, y pidió aclaraciones. Otro miembro pidió aclaraciones con respecto al término “trata de blancas”. También se plantearon preguntas acerca de la prostitución y de si se iban a tomar medidas para abolirla.

236. Algunos miembros se preguntaban si las mujeres estaban suficientemente bien informadas para poder aprovechar la aplicación de la Convención, si se les proporcionaba asesoramiento jurídico acerca de sus derechos y si se habían interpuesto recursos legales por la violación de esos derechos. Una experta preguntó si se proporcionaba asistencia letrada a las mujeres y si ésta era gratuita.

237. Con respecto a la educación, muchos miembros expresaron preocupación por el hecho de que algunas actividades realizadas por mujeres jóvenes perpetuaban las ideas tradicionales con respecto al papel de la mujer, que, a su vez, afectaba muy desfavorablemente a las oportunidades de trabajo futuras. Algunos miembros pidieron más datos sobre el índice de alfabetización, el nivel de escolaridad obligatoria, la enseñanza mixta y la capacitación profesional. También se señaló que, a juzgar por el informe, se esperaba que las maestras se ocuparan principalmente de niños de corta edad. En ese contexto una experta formuló una objeción con respecto a las palabras utilizadas para describir a las maestras.

Algunas expertas preguntaron si había programas educativos especiales para la mujer indígena.

238. Se pidieron más estadísticas y datos con respecto a la fuerza de trabajo, la representación de la mujer en la fuerza de trabajo especializada y no especializada y en las profesiones, los ingresos y los salarios, los impuestos, las tasas de desempleo y las limitaciones al acceso a determinados puestos de trabajo. Se observó que muchas de las disposiciones del Código del Trabajo y sobre los derechos de pensión eran discriminatorias.

239. También se formularon preguntas sobre las características e importancia del sector rural de la economía y sobre la situación de la mujer de las zonas rurales respecto de la propiedad de tierras, el acceso a préstamos bancarios, etc.

240. Un miembro señaló que las disposiciones relativas a la pensión de la seguridad social reflejaban la opinión de que el hombre era el sostén de la familia y preguntó si había alguna diferencia en cuanto al derecho a prestaciones para la esposa por matrimonio consensual. Algunos miembros preguntaron si la seguridad social era obligatoria, si se deducía de los ingresos o la pagaba el empleador y cuántas mujeres estaban afiliadas.

241. Con respecto a la licencia de maternidad, muchos miembros preguntaron si los empleadores cumplían realmente lo dispuesto en el Código del Trabajo, sobre todo en lo referente a proporcionar servicios de guardería infantil a las trabajadoras. Un miembro observó que las empleadas del hogar no tenían derecho a la licencia de maternidad.

242. Una experta pidió más información sobre el informe que estaba preparando el Ministerio de Salud Pública, según se mencionaba en el informe inicial. Algunos miembros hicieron notar la elevada tasa de fecundidad y pidieron información sobre programas de planificación de la familia y el acceso a los anticonceptivos, así como estadísticas sobre la

mortalidad infantil y datos sobre nacimientos en los hogares y en los hospitales.

243. Algunas expertas observaron que el Código Civil tenía muchos aspectos discriminatorios y muchas expertas preguntaron si el proyecto de ley sobre la igualdad jurídica de los sexos garantizaba la eliminación de esas prácticas discriminatorias.

244. Algunas expertas pidieron más información sobre las tasas de nupcialidad y divorcio, la condición jurídica de los niños (incluso los nacidos fuera del matrimonio) y los derechos de propiedad tras la disolución del matrimonio. Una experta preguntó si la mujer separada judicialmente se podía volver a casar y cuál era la diferencia entre una mujer “divorciada” y otra “separada judicialmente”.

245. También se pidió más información sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz, el papel del sector no estructurado de la economía, el papel que desempeñaba la mujer en ese sector y la parte que le correspondía en el desempeño de las tareas domésticas. Un miembro planteó la cuestión del papel de la iglesia católica.

246. Teniendo en cuenta los muchos sectores que requerían atención urgente y la medida en que los recursos podían ser limitados, una experta preguntó si el Gobierno del Ecuador había establecido prioridades para ocuparse de la eliminación de la discriminación contra mujer.

247. El representante del Ecuador, al responder a una pregunta planteada, explicó que las mujeres de su país tenían acceso gratuito a asesoramiento jurídico y que se prestaban a las mujeres de las zonas rurales en forma gratuita defensa judicial y medios para la interpretación. Dijo que en su país los órganos encargados del adelanto de la mujer eran la Oficina Nacional de la Mujer, establecida en 1980, que contaba también con oficinas regionales y centros de capacitación en todo el país, y diversos otros institutos y departamentos que se ocupaban de la mujer y del niño.

248. Refiriéndose a una pregunta acerca del número de habitantes indígenas, el representante respondió que era ofensivo hacer una categorización de ese tipo que no existía de conformidad con la ley. El Ecuador era un crisol de diversos grupos indígenas. Era parte en todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y no toleraba la discriminación racial. La mayoría de la población era bilingüe, con el español como principal idioma de enseñanza y el quechua como idioma que se utilizaba en las relaciones interculturales.

249. Dijo que la prostitución tenía importancia menor en el país y que se castigaba con severidad el tráfico de prostitutas, la “trata de blancas”.

250. Con respecto a la participación política de la mujer, dijo que la mujer realizaba actividades en los partidos políticos, en las principales profesiones y también en el poder legislativo. La votación era obligatoria para ambos sexos.

251. Los hijos de madres y padres ecuatorianos nacidos en el extranjero, podían adquirir la nacionalidad ecuatoriana. Al adquirir otra nacionalidad la mujer perdía la nacionalidad ecuatoriana.

252. Complacía al representante señalar que la lucha contra el analfabetismo había sido uno de los principales logros de su país. La campaña nacional de alfabetización se inició en 1944, y en la actualidad sólo entre 5% y 8% de la población era analfabeta. La educación se administraba sin discriminación, era gratuita en los niveles de la enseñanza primaria, secundaria y superior y los padres y las niñas podían escoger en forma completamente libre su educación. También se impartía a los niños varones enseñanza en esferas tradicionalmente consideradas propias de la mujer. El Estado asignaba el 30% de sus fondos a la educación. Los colegios preuniversitarios eran mixtos o separados por sexo y la política general estimulaba la enseñanza mixta.

253. No había discriminación en la legislación laboral; el representante nombró a continuación diversos tipos de trabajo considerados peligrosos que se prohibía realizar a mujeres y menores de edad. Se hizo otra pregunta acerca de las razones de que ciertas categorías de trabajos se consideraran peligrosos para las mujeres y no para los hombres, y si esa medida no estaba destinada a mantener a las mujeres alejadas de algunas industrias altamente competitivas. La experta dijo que agradecería que se revisara esa legislación protectora.

254. El representante indicó que ambos sexos tomaban parte en el trabajo doméstico y que la mujer desempeñaba además profesiones técnicas. En su país el 20% de la población económicamente activa estaba compuesta por mujeres, pero el Ecuador era principalmente un país agrícola y más de la mitad de las mujeres vivían en las zonas rurales, donde realizaban tareas domésticas en sus propios hogares sin remuneración, cuidaban del ganado y de los terrenos familiares, con lo cual les correspondía una importante responsabilidad en el progreso económico del país. Se podían ver cada vez más mujeres en la industria en pequeña escala en la esfera agroindustrial, pero las mujeres detentaban además posiciones importantes en actividades profesionales y técnicas.

255. Las madres lactantes contaban con centros de atención diurna y con alimentos de bajo costo. Con arreglo a la Constitución y la legislación laboral, las mujeres percibían igual remuneración que los hombres y estaban amparadas por igual seguridad social. En el Ecuador había desempleo y una tasa elevada de subempleo entre las mujeres.

256. Como el Ecuador era una sociedad democrática, libre y pluralista, el 90% de cuya población era católica, no se podían imponer medidas demográficas a la población. Pero se estaban haciendo progresos en la promoción de la paternidad “consciente”, no con medidas autoritarias, sino mediante actividades de desarrollo auténtico. Se ejecutaban programas de planificación de la familia con pleno respeto de las preocupaciones individuales. El aborto estaba prohibido,

salvo en los casos de violación y por razones terapéuticas. En 1977 el Estado había iniciado un programa de asistencia en alimentos a la madre y al niño.

257. Tanto la mujer como el hombre podían ser propietarios de tierras. En las relaciones matrimoniales ambos cónyuges eran propietarios conjuntos. Con la autorización de sus padres, las niñas podían contraer matrimonio a los 12 años de edad y los niños a los 14 años de edad. La mujer podía adoptar el apellido del cónyuge o conservar su apellido de soltera. Como existían tanto el divorcio como la separación, una experta preguntó si una pareja podía obtener un divorcio sin pasar por la separación legal. El representante explicó que el divorcio por consentimiento mutuo podía obtenerse inmediatamente, y que la separación legal existía sólo en los casos en que no se quería el divorcio por razones económicas o por los niños. La ley establecía causales específicas de divorcio.

258. Se estaba intentando modernizar la agricultura, aunque en la actualidad las mujeres de las zonas rurales no tenían suficiente acceso a recursos técnicos.

259. En respuesta a una solicitud hecha en el sentido de que se pusieran a disposición del Comité los anexos mencionados en el informe del país, el representante dijo que los anexos podían consultarse en la Secretaría. Se habían adjuntado al informe, pero eran demasiado voluminosos para ser traducidos y distribuidos.

260. El representante mencionó reuniones y seminarios realizados en el país en observancia del Año Internacional de la Paz.

261. El representante dijo que todas las nuevas preocupaciones del Comité se considerarían en el informe posterior del país y que se suministraría más información.

262. Los miembros del Comité agradecieron al Estado parte las respuestas proporcionadas y pidieron informaciones adicionales sobre la situación de las mujeres de las zonas

rurales, la prostitución, el divorcio y la legislación relativa al trabajo de la mujer.

263. El representante del Estado parte respondió que en el pasado había habido tráfico con fines de prostitución, e informó al Comité de que el Ecuador era parte en el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (resolución 317 (IV) de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1949). Añadió que el Ecuador era un país agrícola, en el que se tenían que desplazar intensos esfuerzos para modernizar la agricultura. En el país había escuelas en las zonas rurales donde se enseñaban técnicas y métodos de trabajo nuevos. No obstante, el orador informó al Comité de que las mujeres de las zonas rurales trabajaban con instrumentos tradicionales y sencillos y de que por lo general no había electricidad en las zonas rurales. Podía obtenerse el divorcio por consentimiento mutuo o por fallo de la corte. En cuanto a la existencia de legislación que protegiera a la mujer en el trabajo, dijo que no se contrataba a mujeres y menores de edad para realizar determinados trabajos peligrosos como la fabricación de explosivos, vidrio y pintura.

EL SALVADOR

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
octavo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/58/38), 2003**

231. En sus sesiones 599^a y 600^a, celebradas el 21 de enero de 2003, el Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados, quinto y sexto de El Salvador (CEDAW/C/SLV/34, CEDAW/C/SLV/5 y CEDAW/C/SLV/6) (véanse los documentos CEDAW/C/SR.599 y 600).

Presentación por el Estado parte

232. Al presentar los informes, la representante de El Salvador informó al Comité sobre los acontecimientos históricos que su país había vivido desde que se presentó el anterior informe en 1988, en particular la firma de los Acuerdos de Paz y los severos desastres naturales que devastaron el país en 1998 y 2001.

233. La representante subrayó el aspecto interinstitucional y multidisciplinario de la delegación enviada para presentar los informes, lo que demuestra la importancia que su país asigna a la Convención.

234. La representante de El Salvador indicó que desde la ratificación de la Convención en 1981, se habían realizado importantes esfuerzos a favor de la promoción de la mujer. En particular, la creación en 1996 del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, instancia gubernamental que vela por la implementación de la Política Nacional de la Mujer que han de aplicar las diferentes instancias públicas. Para el diseño de la Política Nacional de la Mujer, se siguió un proceso técnico y participativo de consulta ciudadana. Sobre la base de la Política Nacional de la Mujer, se elaboró el Plan de Acción inicial para el período 1997-1999 que contó con 10 áreas de acción, entre ellas: legislación, educación, salud, participación ciudadana, familia, trabajo, violencia intrafamiliar, agricultura, ganadería, pesca, alimentación, medios de comunicación y cultura, y medio ambiente. Más recientemente se puso en marcha el nuevo Plan de Acción 2000-2004 que incorpora las cuestiones de género en todas las actividades del sector público. Además, se creó en el año 2000 la Comisión Jurídica Interinstitucional del Instituto, cuyo objetivo es armonizar las legislaciones nacionales con los convenios internacionales ratificados por El Salvador y proponer las reformas necesarias a la Junta Directiva para el correspondiente trámite de ley.

235. La representante de El Salvador subrayó la gran importancia que el Gobierno asigna a la participación de la mujer en la vida política nacional y al acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones en el ámbito político. Si bien se ha observado un aumento de la participación de la mujer salvadoreña en la vida política nacional, la representante de El Salvador informó al Comité que aún existían barreras a la plena participación de la mujer salvadoreña en la vida política a causa de un sistema político influido por la cultura y la tradición y de un sistema de partidos políticos que sólo recientemente ha empezado a abrirse a la participación directa y el liderazgo de la mujer.

236. La representante de El Salvador destacó los avances realizados en materia de educación con una disminución general de la tasa de analfabetismo y en particular en las áreas rurales. Pese a la ausencia de la discriminación en el acceso de las niñas al sistema educativo, la deserción escolar femenina seguía siendo un problema preocupante para el Gobierno de El Salvador. Se ha otorgado especial atención al tema de las adolescentes embarazadas y se ha implantado la prohibición de expulsarlas de los centros educativos. Además se han desarrollado indicadores para incluir la deserción y el embarazo adolescente en las investigaciones nacionales sobre fecundidad. Por otra parte, desde 1999 El Salvador ha estado promoviendo el acceso de las mujeres a las carreras no tradicionales a través de un programa de orientación vocacional con enfoque de género y derribando las barreras que impedían a las mujeres incorporarse a las carreras no tradicionales.

237. La representante de El Salvador informó al Comité que se había puesto en marcha un programa con diversas estrategias para incluir los temas de igualdad de género, derechos humanos, salud mental, prevención de la violencia y educación sexual y reproductiva en el sistema educativo. Este programa fue el fruto de un trabajo coordinado con el sector privado, iglesias, los medios de comunicación y la comunidad

educativa. De la misma manera, se han desarrollado programas de juventud que aportan información sobre temas como la sexualidad, prevención del VIH/SIDA y la prevención de la violencia intrafamiliar.

238. En cuestiones de salud, la representante de El Salvador informó al Comité que desde 1999 se ha iniciado un proceso de reforma del sector de la salud y de modernización del Ministerio cuyo eje fundamental fue la salud reproductiva con enfoque de género. Esta reforma se proyectó para que trascendiera fuera del ámbito del centro de salud e incluyese a la comunidad familiar, laboral y educativa. A partir de junio de 2002, las acciones de salud preventiva para la mujer han sido gratuitas. Uno de los resultados destacados de estas medidas fue la caída de la mortalidad materna.

239. Una atención especial fue otorgada a la situación laboral de las mujeres que trabajan en la maquila. Se crearon oficinas en las zonas francas o recintos fiscales para mediar entre empleadores y trabajadoras y unidades de monitoreo y análisis de las relaciones laborales. La Política Nacional de la Mujer, en su vertiente laboral, tiene como objetivo principal lograr la igualdad de oportunidades en la participación de la mujer en el mercado de trabajo, eliminando todas las desigualdades, como la diferencia salarial entre hombres y mujeres y el acceso de mujeres a puestos de mayor poder y retribución. Al respecto, es importante destacar que se ha elaborado una Política Nacional de Seguridad Ocupacional, que busca integrar los esfuerzos públicos y privados para la promoción de una cultura de prevención de accidentes de trabajo, que garantice el derecho a condiciones de trabajo dignas y seguras, a la vez que potencie el desarrollo productivo. Además, merece la pena destacar que El Salvador cuenta con una Política Nacional, Ley y Reglamento de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, orientada a beneficiar a las mujeres con discapacidad; así como una Política Nacional, Ley y Reglamento de Atención Integral para

la Persona Adulta Mayor, que promueve la no discriminación a las personas por razón de su edad, en particular de la mujer.

240. La representante de El Salvador destacó la entrada en vigor del Código de Familia en 1994, que introduce novedades como los regímenes patrimoniales de elección voluntaria que garantizan la igualdad, y reconoce el valor del trabajo del hogar, la eliminación de la obligación de la mujer de seguir el domicilio del marido e introduce causales de divorcio no discriminatorias.

241. Se han introducido también nuevas leyes para prevenir y atender los casos de violencia intrafamiliar, y consecuentemente se han reformado algunos cuerpos normativos vigentes como el Código de Trabajo, el Código de Salud, el Código Penal y el Código Procesal Penal. La representante de El Salvador indicó que en 2002 se había aprobado el Plan Nacional de Violencia Intrafamiliar cuyos objetivos eran la prevención de este tipo de violencia mediante la divulgación de información, así como la atención a las víctimas.

Observaciones finales del Comité

Introducción

242. El Comité acoge con agrado la delegación enviada por El Salvador, encabezada por la Directora General de Política Exterior, que a través de representantes de diversas instituciones y disciplinas, ofreció un amplio panorama de la situación de los adelantos alcanzados y los obstáculos que aún existen para la realización de la igualdad de género en el país.

243. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por la amplia información contenida en sus informes periódicos tercero y cuarto combinados, quinto y sexto que se ajustan a las directrices establecidas para la redacción de los informes, así como las respuestas a las preguntas formuladas

por el grupo de trabajo previo al período de sesiones en las que se ofrece información adicional sobre la situación de la mujer salvadoreña. Asimismo, el Comité agradece las respuestas detalladas que presentó la delegación oralmente y que permitieron entablar un diálogo constructivo con el Comité.

244. El Comité toma nota de que la Política Nacional de la Mujer del Estado parte figura en el marco de los compromisos adquiridos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, así como los respectivos planes de acción 1997-1999 y 2000-2004 que se han puesto en marcha y que incluyen la transversalidad de género en todos sus programas.

245. El Comité reconoce y lamenta que el Estado parte haya tenido que hacer frente a severos desastres naturales como el Huracán Mitch de 1998 y dos terremotos consecutivos en el año 2001, que han traído como consecuencia el aplazamiento de la aplicación de programas y planes dirigidos al adelanto de la mujer.

Aspectos positivos

246. El Comité acoge favorablemente la creación en 1996 del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como instancia gubernamental que coordina y vela por la implementación de la Política Nacional de la Mujer.

247. El Comité elogia al Estado parte por los esfuerzos realizados en la implementación de la Convención a través del proceso de reforma a los cuerpos normativos vigentes, entre ellos, el Código de Familia en el que se eliminó toda la legislación discriminatoria que existía anteriormente en esta materia, la Ley de Violencia Intrafamiliar, el Código del Trabajo, el Código de la Salud, el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley de Educación General y Superior, así como por la creación en el año 2000 de la Comisión Jurídica Interinstitucional dentro del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, con el objetivo de armonizar

la legislación nacional con los convenios internacionales pertinentes ratificados por El Salvador, y proponer su consiguiente reforma.

248. El Comité acoge con satisfacción la inclusión de la temática de género en todos los niveles del sistema educativo así como la incorporación de materiales docentes en estos programas y actividades.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

249. El Comité se muestra preocupado porque, a pesar de las reformas legislativas que se han llevado a cabo en numerosas esferas, no se ha logrado la aplicación efectiva de dichas leyes y políticas. Al Comité le preocupa también que la Constitución salvadoreña no incluya la prohibición específica de discriminación basada en el sexo, ni la definición de la discriminación contenida en la Convención, así como que en la legislación se consigne la igualdad en el ejercicio de los derechos civiles y políticos y no se haga mención a los derechos económicos, sociales y culturales. De igual forma, preocupa al Comité que se sancione solamente la discriminación “grave” en el Código Penal y las concepciones discriminatorias que aún persisten en el Código Agrario.

250. El Comité alienta al Estado parte a que incorpore de manera plena en su legislación el principio de no discriminación tal y como se recoge en la Convención y con esto, avance en el logro de la igualdad de jure como premisa indispensable para alcanzar la igualdad de facto de la mujer. Asimismo, el Comité recomienda que se modifiquen o eliminen los conceptos que no se adecuan a lo dispuesto en la Convención, para que se proteja y garantice el goce de los derechos humanos de las mujeres.

251. Preocupa al Comité el debilitamiento de las acciones para la capacitación, sensibilización y divulgación de la Convención.

252. El Comité recomienda al Estado parte la aplicación de programas de difusión amplia, capacitación y sensibilización que contribuyan al conocimiento integral de la Convención dirigidos a la sociedad en su conjunto y, en particular, a las mujeres salvadoreñas, así como al personal encargado de la administración de justicia.

253. Si bien el Comité acoge con agrado la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como instancia gubernamental que vela por la implementación de la Política Nacional de la Mujer, preocupa al Comité el hecho de que el Instituto no tenga ni el papel que le corresponde como organismo rector y normativo, ni la capacidad política, institucional y presupuestaria suficiente para definir, implementar, controlar y garantizar una política global para la eliminación de la discriminación contra la mujer que sea ejecutada de manera efectiva por los diferentes sectores de Gobierno. Asimismo, el Comité expresa su preocupación por la insuficiente vinculación activa entre el Instituto y las organizaciones de mujeres que representan a los intereses de la sociedad civil.

254. El Comité alienta al Estado parte a continuar fortaleciendo el papel del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como organismo rector y normativo, dotándolo del presupuesto suficiente y de la autoridad requerida en el marco de las instituciones del Estado para velar por la incorporación efectiva de la perspectiva de género y por la promoción de la igualdad de género. Asimismo, el Comité recomienda que el Instituto establezca en la práctica una mayor colaboración y trabajo conjunto con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil.

255. El Comité nota con preocupación que, mientras que la Constitución se refiere al principio de igualdad, los términos “igualdad” y “equidad” se incluyen en los programas y planes como sinónimos.

256. El Comité insta al Estado parte a tomar nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son términos sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a asegurar la igualdad de mujeres y hombres.

257. Si bien el Comité acoge con beneplácito el esfuerzo realizado por el Estado parte para combatir la violencia familiar con la reciente creación de un Plan Nacional para la Violencia Intrafamiliar, ve con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres en El Salvador. Al Comité también le preocupan las consecuencias legales de la conciliación entre el agresor y la víctima en la fase prejudicial que pudieran resultar en detrimento de esta última.

258. El Comité insta al Estado parte para que, teniendo en cuenta la Recomendación General 19 sobre la violencia contra la mujer, aplique medidas prácticas para realizar un seguimiento de la aplicación de la legislación y supervisarla, evaluando asimismo su eficacia y haciendo los correspondientes ajustes, en particular, asegurando que las consecuencias legales de la conciliación prevista en la ley no resulten en detrimento de la víctima.

259. El Comité observa con preocupación la falta de los programas necesarios de educación sexual y difusión de los mismos y su incidencia en la alta tasa de embarazos en adolescentes, en particular en las zonas rurales y en el aumento del contagio de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA. El Comité se muestra preocupado por los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a los adecuados servicios de salud, incluyendo aquellos dirigidos a la prevención de cánceres.

260. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas para garantizar y ampliar el acceso a los servicios de salud, prestando especial atención a la aplicación de programas y políticas de difusión y sensibilización sobre educación sexual, en particular entre los adolescentes, incluyendo lo referente a

los medios anticonceptivos y su disponibilidad en la sociedad en su conjunto, teniendo en cuenta que la planificación familiar es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja y haciendo especial hincapié en la prevención y lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.

261. Preocupa al Comité el elevado nivel de pobreza entre las mujeres, en especial, las mujeres rurales e indígenas.

262. El Comité insta al Estado parte a desarrollar una estrategia de erradicación de la pobreza que conceda atención prioritaria a las mujeres rurales e indígenas con asignación de recursos presupuestarios, así como a tomar las medidas adecuadas para conocer su situación con vistas a formular políticas y programas específicos y eficaces que mejoren su situación socioeconómica, y asegurar que reciban los servicios y el apoyo que necesitan.

263. Si bien ha disminuido en general la tasa de analfabetismo, el Comité se muestra preocupado por la persistencia del problema, sobre todo en las zonas rurales, y por la elevada tasa de deserción escolar femenina, en particular en las zonas rurales e indígenas.

264. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para abordar esta problemática, con la ejecución de manera sostenida de programas y planes, en particular en las zonas rurales e indígenas.

265. Preocupa al Comité la persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad en general.

266. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a roles tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad.

267. El Comité se muestra preocupado por la falta de una atención prioritaria a las mujeres en las políticas de empleo, pudiendo este hecho resultar en una mayor vulnerabilidad en el proceso de ajustes económicos que está atravesando el país, en particular, la insuficiencia de medidas para conciliar las responsabilidades familiares y profesionales, y la persistencia de diferencias salariales por trabajos de igual valor.

268. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por El Salvador.

269. El Comité nota con especial preocupación las precarias condiciones laborales de las mujeres que trabajan en las industrias maquiladoras donde con frecuencia se violan sus derechos humanos, en especial en lo relativo a las medidas de seguridad e higiene.

270. El Comité insta al Estado parte a que aplique con todo rigor la legislación laboral en las industrias maquiladoras, incluyendo su supervisión y monitoreo, en particular en lo concerniente a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y solicita que se incluya este aspecto en su próximo informe.

271. Si bien existe legislación en materia de trata y se menciona la existencia de un proyecto de ley sobre la explotación de niñas y niños, el Comité observa con preocupación la problemática de explotación de las prostitutas y el tráfico y la trata de mujeres y niñas, y la ausencia de estudios, análisis y estadísticas desagregadas por sexo sobre su incidencia.

272. El Comité insta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas y la explotación de las prostitutas, así como a evaluar este fenómeno y recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo de este fenómeno con vistas a formular una estrategia

amplia que aborde dicha problemática y que sancione a los responsables.

273. Preocupa al Comité el bajo porcentaje de participación política de las mujeres, así como en puestos de alto nivel en todas las esferas.

274. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el sector privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.

275. El Comité observa una insuficiencia de datos desagregados por sexo en los informes presentados, así como insuficiente información acerca de las mujeres indígenas.

276. El Comité recomienda una recopilación amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a incluir en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución y el impacto de los programas en la población femenina del país, en particular en las mujeres indígenas.

277. El Comité insta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación a la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al período de reuniones del Comité.

278. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, responda a los temas concretos planteados en estas observaciones finales.

279. Teniendo en cuenta la dimensión de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobadas durante las conferencias, las cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención.

280. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población de El Salvador, en particular a los funcionarios públicos y a los políticos, las medidas que se han adoptado para garantizar de jure y de facto la igualdad de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias a tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
séptimo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/47/38), 1993**

268. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CEDAW/C/13/Add.12) en su 198ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1992.

269. Aunque se habían observado esfuerzos encomiables, el Comité tomó nota de que el segundo informe no difería mucho del primero y en general no incluía los datos estadísticos solicitados. Se pidió más información sobre la repercusión de la guerra interna en la condición de la mujer y los niños, que constituían los grupos más vulnerables.

270. El Comité esperaba que tras la cesación de las hostilidades se tomaran medidas concretas, debidamente registradas, para el adelanto de la mujer, dado que, según se había dicho, el Gobierno estaba elaborando estas medidas y deseaba aplicarlas. Asimismo desearía saber de qué manera se proponía el Gobierno hacer participar a la mujer en la planificación posterior a la guerra.

271. Antes de responder a las preguntas, la representante de El Salvador recordó al Comité la crisis que el país había atravesado en el decenio de 1980 y las graves consecuencias que había acarreado particularmente para los sectores más desposeídos de la sociedad, en los cuales podía hallarse un elevado porcentaje de mujeres y niños. Sin embargo, con la conclusión de las negociaciones entre el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y el acuerdo de paz del 16 de enero de 1992, el país ingresaba en una nueva etapa de reconciliación y reconstrucción nacionales con la intención de reintegrar a todos los grupos sociales a fin de lograr la recuperación económica y social y la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. En la actualidad, el

plan de reconstrucción nacional del Gobierno se encontraba en su primera etapa. En el curso de los últimos años, el conflicto armado había afectado a todos los sectores de la sociedad, y había causado en consecuencia el deterioro de la situación económica y social. Con la migración hacia el exterior del país la unidad familiar había sufrido daños y había aumentado la violencia.

272. La representante proporcionó una visión de conjunto de los artículos más importantes de la Constitución que se tenían en examen a fin de promover la condición jurídica y social de la mujer. Mencionó los artículos que prohibían la discriminación por motivos de sexo en las relaciones maritales, en la remuneración, en la enseñanza y la nacionalidad. Con arreglo a la Constitución todos tienen derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, la seguridad, el trabajo, la propiedad y la posesión de bienes y a la protección de dichos derechos. No se puede obligar a nadie a que cambie de domicilio salvo en situaciones especiales de emergencia. La representante señaló que se redactaba un nuevo código civil que protegería a la mujer en su condición de pilar fundamental de la familia. Muchos de los intereses expresados por los expertos en relación con los prejuicios socioculturales, que parecían surgir del informe del país y que se habían puesto de manifiesto en las disposiciones jurídicas en vigor, quedarían superados por algunas de las disposiciones contenidas en ese proyecto de código de la familia, que estaría basado en un concepto más amplio de la familia. Se tenía la idea de que el nuevo código de la familia no sirviera únicamente para enmendar, sino más bien para abrogar toda la primera parte del Código Civil de 1860, que trataba de los derechos de la familia. Las innovaciones más importantes se referían a la igualdad en la edad de matrimonio fijándola en 18 años para las mujeres y los hombres, y a la plena igualdad de los derechos personales y derechos a la propiedad y los deberes de ambos cónyuges. Se preveía el divorcio en los casos en que la vida en común de los cónyuges se hiciera intolerable. Los cónyuges debían atender, de consuno, todas las obligaciones

domésticas y contribuir al hogar familiar según sus medios. En la administración de la propiedad familiar, los cónyuges podían elegir entre la separación de bienes, la participación en los ingresos y la asociación de ingresos. Las uniones de facto que hubiesen durado más de un año, se consideraban iguales a las uniones matrimoniales en lo que atañe a la herencia y a los derechos personales y a la propiedad. La patria potestad la ejercían ambos progenitores, y los derechos al nombre estaban regulados por un nuevo proyecto de legislación.

273. En El Salvador las instituciones gubernamentales vigilaban la protección de la mujer en la sociedad: la Procuraduría General de la República, que protegía a la familia y prestaba asistencia jurídica a las personas de bajos ingresos; la Fiscalía General, que iniciaba acciones legales en casos de violaciones de los derechos humanos relacionados con la mujer; la Oficina de la Mujer; la Secretaría Nacional de la Familia que formaba parte de la Unidad de la Mujer; el Departamento de Mujeres y Menores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el Centro de Desarrollo de la Mujer Campesina del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Toda la asistencia que prestaba la Fiscalía General era gratuita. Además, la Procuraduría General tenía un programa en virtud del cual se daba acceso al crédito a las mujeres abandonadas.

274. La representante pasó entonces a responder a las preguntas contenidas en la lista que se había transmitido al Gobierno.

Artículo 2

275. La representante respondió a todas las preguntas relativas al artículo 2. Explicó que la comisión revisora de la legislación salvadoreña, a la luz de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, había completado sus trabajos en 1991 y había propuesto un proyecto preliminar de código de la familia. Se había presentado a varios ministerios y organismos gubernamentales

así como a organizaciones no gubernamentales para que formularan sus observaciones. Las observaciones se pondrían a disposición de la Asamblea Legislativa. Algunas de las observaciones se referían a la utilización del género neutro en la redacción y a la eliminación de toda referencia a la “buena conducta” como condición previa para fundar una familia. Otras se refirieron a la abrogación del período de espera de 300 días para las mujeres que quisieran volverse a casar tras la disolución del matrimonio, a los gastos familiares en el sentido de que debía estimarse que las labores domésticas tenían el mismo valor que las contribuciones que aportara el otro cónyuge como consecuencia del trabajo remunerado fuera del hogar, a la participación igual de ambos cónyuges en las labores domésticas y a las obligaciones que correspondían al padre del niño en el pago de pensión alimenticia durante el período de embarazo y tres meses después.

276. La comisión especial estaba integrada por tres mujeres y en la redacción del nuevo código de la familia propuesto habían participado tres abogadas. Como la Comisión había terminado su labor, continuaría sus trabajos un grupo que cumpliría funciones análogas en el Ministerio de Justicia.

Artículo 3

277. El Comité preguntó qué medidas iban a tomar los organismos gubernamentales para garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y cómo se pensaba evitar cualquier acción arbitraria que atentara contra los derechos humanos por parte de grupos no gubernamentales.

278. La representante dijo que mediante la reforma de la Constitución, se había establecido la Fiscalía para la defensa de los derechos humanos. Esa oficina se encargaba de vigilar que se respetaran los derechos humanos y hacer investigaciones de oficio o como consecuencia de una denuncia.

Artículo 4

279. El Comité formuló varias preguntas sobre la Oficina de la Mujer del Ministerio de Cultura y Comunicaciones. ¿Qué volumen, funciones y presupuesto tenía? ¿Contaba la Oficina de la Mujer o cualquier otro órgano con planes o programas para el adelanto de la mujer? ¿Supervisaba la igualdad de oportunidades? ¿Podría la representante indicar cuántos casos había examinado la Oficina de la Mujer? ¿Había ésta tomado medidas para reunir estadísticas sobre segregación sexual? ¿Se habían tomado medidas para consultar a las organizaciones de mujeres durante la preparación del informe?

280. La representante respondió que con el actual Gobierno había dejado de existir el Ministerio de Cultura y Comunicaciones, y había pasado a ser una de las cuatro secretarías adjuntas a la Oficina del Presidente de la República. La Oficina de la Mujer pasó a convertirse en parte del Ministerio de Educación, y la coordinaba la Unidad de la Mujer de la Secretaría Nacional de la Familia. Esta Oficina había preparado los siguientes planes y programas para el adelanto de la mujer: programas de formación para propietarias de negocios y mujeres que trabajan en planes de enseñanza en el hogar; un programa sobre la mujer, la salud y el desarrollo; y un programa de capacitación para personas que trabajan en diversos organismos y ministerios gubernamentales sobre educación sexual, autoestima y problemas de la mujer. Otros proyectos consistían en revisar las leyes salvadoreñas a la luz de la Convención, en particular el código de la familia, el de trabajo y el penal, seminarios mensuales sobre la situación de la mujer en diferentes esferas para mujeres de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que tenían por objeto complementar los nuevos proyectos de ley y crear conciencia, un proyecto experimental para establecer oficinas para la defensa de las mujeres víctimas de la violencia en la familia, que colaboraría con la Fiscalía General, la Procuraduría General, algunos ministerios y las organizaciones no gubernamentales. También había un programa de información

jurídica, seminarios sobre la integración de la mujer en el desarrollo, y un seminario sobre las mujeres de las zonas rurales y las comunicaciones y un seminario regional sobre la mujer, la salud y la legislación, que era una primera etapa para el establecimiento de una comisión para la mujer y la familia dependiente de la Asamblea Legislativa. Se iba a preparar un perfil de la mujer salvadoreña con asistencia financiera del FNUAP.

Artículo 5

281. El Comité observó que era necesario intensificar los servicios de atención maternoinfantil y de planificación de la familia y preguntó cómo se ayudaba a la madre soltera y abandonada y cómo se prevenía la maternidad precoz.

282. La representante mencionó que la dependencia para adolescentes del Departamento de la Familia había elaborado programas para madres solteras y prestaba atención en especial a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, con objeto de reducir los embarazos entre las adolescentes, proporcionar a éstas servicios sanitarios, protección en el trabajo y más atención prenatal y en materia de nutrición. El programa se había aplicado en mayo de 1990 en varias provincias. En la actualidad, incluía a la mayoría de los centros sanitarios de la República y también proporcionaba a las madres adolescentes asistencia financiera mediante bancos comunales. En mayo de 1990 se habían establecido clínicas para las víctimas de malos tratos sexuales en varios hospitales de distrito supervisados por la Secretaría de la Familia, con objeto de proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica.

Artículo 6

283. El Comité preguntó si existían estadísticas sobre el número de mujeres dedicadas a la prostitución y medidas para facilitar la distribución de preservativos para evitar el SIDA. Preguntó si se había pensado en la rehabilitación de esos grupos y en medidas concretas para detectar a los

explotadores. El Comité tenía interés en saber si, como resultado de la revisión del derecho penal, se había introducido alguna enmienda para aumentar la protección dada a la mujer y si conllevaba el mismo castigo la violación de una prostituta que cualquier otra violación.

284. La representante respondió que el Departamento Nacional de la Familia estaba preparando estadísticas sobre el número de mujeres dedicadas a la prostitución. Además, se estaba aplicando un programa de asistencia médica que incluía controles médicos semanales, pruebas para detectar enfermedades venéreas, además del VIH/SIDA. El Departamento también impartía formación en cuestiones sanitarias a las prostitutas y organizaba programas de rehabilitación. Aunque en el Código Penal era distinta la pena impuesta por violación en general y por la violación de una prostituta, estaba revisándose la legislación penal.

Artículo 7

285. El Comité pidió información sobre el porcentaje de mujeres que ocupaban cargos legislativos, ejecutivos y de gestión. Preguntó si se había tomado alguna medida temporal para aumentar el número de mujeres en estos cargos y cuál era el porcentaje de mujeres que ocupaban puestos diplomáticos.

286. La representante dijo que en el tercer informe periódico se presentarían estadísticas y que había algunas mujeres en la Asamblea Legislativa, además de dos Ministras, la de Planificación y la de Educación.

Artículo 10

287. El Comité señaló que, según los datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), aproximadamente 400.000 niños se encontraban totalmente excluidos del sistema escolar. El Comité preguntó qué planes específicos existían para impartir un tipo de educación que retuviese a los niños y si se había pensado en escuelas con comedores escolares. Las tasas de deserción escolar y

analfabetismo eran altas. Se preguntó qué resultados habían tenido los planes de alfabetización por radio. Dado que había más mujeres analfabetas que hombres analfabetos, se preguntó cómo se proponía el Gobierno reducir la diferencia y si había programas concretos de alfabetización para la mujer. En caso negativo, ¿por qué no? Se preguntó también qué programas se habían ideado para llevar a la práctica la intención del Gobierno de educar a la mujer.

288. La representante explicó que el Ministerio de Educación había preparado un programa de alfabetización de adultos para mujeres y hombres, y que se había ampliado la enseñanza primaria. Además, el programa titulado “Un vaso de leche” apoyaba la nutrición de los niños de las escuelas primarias.

Artículo 11

289. El Comité señaló que era evidente el aumento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y preguntó si se había pensado en capacitarlas para que accedieran a los niveles de gestión. Preguntó qué porcentaje de mujeres disfrutaban de seguro social en el medio urbano y el rural; si había algún organismo gubernamental que investigara irregularidades en la prestación de beneficios; por qué era tan distinta la edad de jubilación para los hombres y las mujeres; si eran muy distintas las condiciones de trabajo y las prestaciones sociales entre el sector público y el privado; y por qué había tantas mujeres en los sectores administrativo y comercial. También se preguntó si se trataba de una elección libre de las mujeres, o era consecuencia de los menores niveles salariales de esos sectores.

290. El Comité preguntó asimismo si tenía planes el Gobierno de revisar las leyes de protección a la mujer.

291. La representante dijo que en el siguiente informe se presentarían respuestas detalladas a las preguntas planteadas. Las mujeres tenían acceso ilimitado a la enseñanza técnica y universitaria. Las condiciones de trabajo y las prestaciones

sociales eran por lo general las mismas en el sector público y en el privado. Las diferentes edades de jubilación, de 55 años para las mujeres y 60 para los hombres, se explicaban por la doble carga que con frecuencia tiene que soportar la mujer, en el lugar de trabajo y en el hogar. Por lo general las mujeres trabajaban en los sectores no estructurado, comercial y de servicios. Se estaba revisando la legislación que les proporcionaba protección.

Artículo 12

292. El Comité dijo que se había calculado que aproximadamente el 60% de la población no tenía acceso a instalaciones sanitarias. La desnutrición y la anemia, así como los frecuentes embarazos, eran los motivos más comunes de mortalidad materna. El Comité preguntó qué medidas se preveían para revertir esta situación a fin de obtener un éxito similar al plan de vacunación recientemente ejecutado. También tenía interés en saber cuántas mujeres utilizaban los servicios de los “hospitales de maternidad”; cuál es el porcentaje de niños nacidos en el hogar; si estaban cubiertas por el sistema de seguridad social todas las mujeres salvadoreñas y si se les daba a todas ellas la “canastilla maternal”.

293. El Comité observó que se habían conseguido algunas mejoras en la reducción de la elevada tasa de mortalidad infantil y preguntó cuáles habían sido las medidas de más éxito, y si existía algún plan de ampliar esos esfuerzos.

294. Preguntó además si había programas y servicios de prevención para encarar el problema del SIDA.

295. Las respuestas a las preguntas planteadas en relación con el artículo 12 se darían en un informe ulterior.

Artículo 14

296. El Comité entendía que sólo el 40% de la población rural contaba con agua potable y confiaba en que las cooperativas y los grupos de autoayuda, conjuntamente con el

Gobierno, lograsen superar esta situación. Preguntó si existía algún proyecto en este sentido.

Artículo 16

297. El Comité preguntó si se había derogado el párrafo del artículo 182 del Código Civil que especificaba que el marido debía protección a la mujer y la mujer obediencia al marido. También preguntó si el Comité de Cooperación de El Salvador con la Comisión Interamericana de Mujeres había recomendado la derogación de las disposiciones discriminatorias de los artículos 182, 145 y 180 y si había muchos casos en que la mujer abandonara voluntariamente al marido.

298. Antes de concluir, la representante dijo que en su país la igualdad entre hombres y mujeres seguía siendo más bien aspiración que realidad y que, aunque parecía difícil de lograr, era un ideal que El Salvador quería alcanzar mediante la superación de los problemas sociopolíticos y económicos y los prejuicios inherentes a los modelos tradicionales, cosa que no podría lograrse en un futuro inmediato. Sin embargo, la representante aseguró el compromiso del Gobierno de su país en preparar el tercer informe periódico en breve plazo y proporcionar en él una relación completa de la situación de la mujer en su país y de los proyectos que se llevarían a cabo en el ámbito del plan de reconstrucción nacional. Los esfuerzos internos se combinarían con ayuda bilateral y multilateral para acelerar el desarrollo social en países en que, como El Salvador, se habían desatendido durante tanto tiempo los programas de desarrollo.

299. Los miembros del Comité manifestaron su agradecimiento por la información proporcionada y encomiaron la manera competente en que se había presentado. Mostraron comprensión por el difícil período que el país había atravesado y subrayaron que si un país quería progresar tenía que tener en cuenta la dimensión de la mujer al preparar sus políticas y establecer sus objetivos. Se encomió el deseo

del país de conseguir la paz y se manifestó la esperanza de que la comunidad internacional ayudara en el esfuerzo de reconstrucción.

300. Sin embargo, instaron al Gobierno a que incluyera datos estadísticos en el siguiente informe. Pese a la declaración del Gobierno de que había mejorado la situación de la mujer, el informe actual no exponía las mejoras detalladamente ni establecía plazos ni evaluaba los programas para las mujeres. Aunque a los miembros les impresionó favorablemente la política encaminada a fortalecer la familia, recomendaron al Gobierno que modificara los elementos discriminatorios del Código Civil para que reflejaran mejor la política del Gobierno. Las expertas celebraron que el Código de la Familia se hubiera presentado a diversos grupos de interés para que expusieran sus observaciones, manifestaron la esperanza de que se promulgase en breve plazo y preguntaron si se habían propuesto leyes sobre la situación de los hijos de las uniones de hecho. Otras de las preguntas planteadas se refirió a las bases para solicitar el divorcio y a si la distribución de los bienes se llevaba a cabo de manera equitativa una vez disuelto un matrimonio. Se preguntó cuántas mujeres habían recibido asistencia de bancos comunales, cuántas prostitutas quedaban cubiertas por los programas disponibles y si había algún programa que tuviera por objeto convencer a los hombres de la injusticia de la doble carga que recaía sobre las mujeres.

301. En respuesta a las nuevas preguntas planteadas, la representante dijo que la falta de estadísticas era un problema grave. Se disponía de algunos datos sobre los programas para madres jóvenes y los malos tratos sexuales. En el próximo informe se presentaría una descripción detallada de los programas para la mujer. En cuanto al Código Civil, la representante explicó que lo que se proyectaba no era reformar el Código en sí, sino derogar toda la parte relativa a la familia, que sería sustituida por el nuevo proyecto de código de la familia. El Salvador había ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y contaba con un

Código de Menores, sobre el que se proporcionarían detalles en el próximo informe. El proyecto de Código de la Familia preveía la disolución del matrimonio en caso de presunto fallecimiento de uno de los cónyuges y la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio por consentimiento mutuo, por la separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos o cuando la vida entre ambos se hacía intolerable. El divorcio sólo podía ser solicitado por el cónyuge no responsable de la ruptura del matrimonio. En virtud del nuevo código, la pareja tenía libertad de elegir entre los tres tipos de regímenes patrimoniales mencionados antes. Si no se elegía uno de ellos, el tribunal imponía a las partes el sistema de bienes gananciales. En cuanto a la prostitución, se dijo que de los programas ofrecidos se beneficiaban alrededor de 600 mujeres.

302. En las observaciones finales, el Comité celebró el planteamiento optimista del Gobierno con respecto a la cuestión de la promoción de la mujer, pese a las desgracias que había padecido el país. Se encomió en particular a los diversos organismos que se ocupaban de la condición de la mujer que se habían mencionado y el acceso de la mujer a los bancos comunales. El Comité pidió encarecidamente que en el siguiente informe se incluyeran datos estadísticos y deseó al Gobierno todo tipo de éxitos en su tarea.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
primer período de sesiones. Suplemento No. 45
(A/41/45), 1986**

314. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CEDAW/C/5/Add.19) en sus sesiones 76a., 77a. y 80a., celebradas los días 18 y 20 de marzo de 1986 (CEDAW/C/5/SR.76, 77 y 80).

315. El representante de El Salvador, en su presentación, dijo que en su país se habían logrado avances significativos en la promoción de la mujer gracias a la política propugnada por el Presidente José Napoleón Duarte. Actualmente había seis viceministras e instituciones descentralizadas dirigidas por mujeres, tales como el Instituto Salvadoreño de Fomento de las Cooperativas y el Instituto de Vivienda Urbana. En la Asamblea Legislativa había diez diputadas elegidas por voto popular que constituían el 10% de los legisladores. Había diez gobernadoras y además 32 alcaldesas que administraban aproximadamente el 10% de las ciudades de El Salvador.

316. Algunos miembros del Comité hicieron comentarios sobre la franqueza del informe, que se ceñía a los artículos de la Convención y daba una buena ilustración de la situación legislativa del país. No obstante, señalaron que aún existía legislación discriminatoria y habrían considerado conveniente contar con más datos estadísticos y con una perspectiva global general de la sociedad salvadoreña. Consultaron qué medidas preveía emprender el Gobierno para remediar la situación. Se solicitó mayor información sobre las características económicas del país: ¿cuál era el ingreso per cápita? ¿cómo estaban constituidas la propiedad de la tierra y la distribución de la tierra? Se pidieron también más datos sobre los aspectos políticos y la administración nacional, y sobre el número de mujeres que pertenecían a los sindicatos y las organizaciones gubernamentales militares, así como a los partidos políticos. Una experta preguntó si se había consultado a las organizaciones de mujeres al preparar el informe y qué medidas se adoptarían para informar a las mujeres sobre la labor del Comité.

317. Algunas expertas preguntaron si el principio de igualdad de la mujer se limitaba a los derechos civiles o si se refería también a otros derechos, tales como los políticos y económicos. Se hicieron preguntas respecto de si los principios contenidos en la Convención tenían fuerza de ley. La mujer parecía ser víctima de prejuicios culturales y sociales y ciertas

disposiciones penales, tales como las relativas al adulterio y otras que figuraban en el Código de Trabajo, constituían una discriminación inaceptable.

318. Una experta preguntó cuántos casos de discriminación sexual se presentaban ante los tribunales y si las mujeres tenían derecho a asesoría jurídica. Una experta hizo hincapié en la necesidad de lograr la igualdad de hecho y la igualdad de derecho; ello no estaba en modo alguno claro en el informe e indicaba una falta de percepción sobre el tema.

319. Varios expertos observaron que, debido a que el país estaba en estado de emergencia, se había informado acerca de violaciones de los derechos humanos que habían sido objeto de escrutinio por los órganos de las Naciones Unidas. Una experta preguntó qué consecuencias habían tenido esas violaciones sobre las mujeres en lo referente a encarcelamientos, tortura y desapariciones. La misma experta preguntó qué disposiciones legislativas se promulgaban que violaran los derechos humanos.

320. Además, se pidió información sobre un documento titulado “política integral de población”.

321. Varias expertas se preguntaron sobre las circunstancias en que las mujeres embarazadas podían ser trasladadas de sus cargos; algunos consideraban que esas medidas eran exageradamente protectoras. Se preguntó en qué se fundaba la disposición por la cual el empleador tenía el derecho a trasladar a la mujer embarazada a un puesto distinto cuando su labor consistía en atender directamente al público.

322. Otras expertas pidieron más información sobre la Oficina de la Mujer y sobre las funciones de la Procuraduría General de Pobres y el número de casos que ésta atendía. Una experta preguntó sobre el grado de influencia de la iglesia católica en el desarrollo social del país. Otras preguntaron cuántos niños se veían afectados por la práctica de entrega voluntaria de los hijos en adopción, si el sistema guardaba

relación con la pobreza en el país y si tenía repercusiones sociales en la familia.

323. Se hicieron preguntas relativas a la magnitud del problema de la prostitución y si ésta era permitida bajo los 16 años de edad.

324. Una experta preguntó si los salvadoreños de menos de 18 años también eran ciudadanos. Otra estimó que la ley electoral que exigía una edad mínima de 25 ó 21 años para la mujer constituía una discriminación contra el sexo femenino. Algunas expertas hicieron preguntas sobre la existencia de organizaciones femeninas y los programas de éstas, y pidieron cifras relativas a la participación de la mujer al nivel de la adopción de decisiones y en los sindicatos.

325. Varios miembros hicieron consultas sobre el porcentaje de mujeres en el servicio exterior.

326. Los miembros deseaban saber la tasa de alfabetización para hombres y mujeres y si se alentaba a las mujeres a participar en las campañas de alfabetización, y cuál era el porcentaje de la población al que se tenía acceso mediante el sistema de televisión educativa. También pidieron información estadística sobre todos los niveles de la enseñanza para ambos sexos. Algunas expertas querían saber qué deportes se consideraban inapropiados para las niñas.

327. Algunas expertas preguntaron si existían sanciones en casos de violaciones del principio de igual remuneración por igual trabajo. Varias expertas observaron que se prohibían ciertos tipos de trabajo sólo a las mujeres y a los niños, pero no a los hombres, y preguntaron por qué no se consideraban insalubres para los hombres igualmente. Señalaron que también parecía que los empleadores eran libres de decidir qué tipos de trabajo se podían considerar insalubres para la mujer. Una experta quería conocer la duración de los contratos de aprendizaje. Se pidieron cifras sobre las tasas de desocupación en el país. Una experta preguntó qué ocupaciones no se consideraban adecuadas luego del cuarto

mes de embarazo. Otra señaló que las prestaciones durante la licencia de maternidad deberían ser del 100% y no sólo del 75,6% de los salarios básicos. Se expresó preocupación por la falta de servicios de guardería.

328. En lo que atañía a las prestaciones pagaderas a la compañera de vida comprendidas en el sistema del Seguro Social, se hicieron preguntas respecto a la duración mínima exigida para dichas uniones.

329. Algunas preguntas se refirieron al número de beneficiarios de los programas de capacitación y readiestramiento. Una experta preguntó los motivos de la existencia de tres tipos de beneficio de maternidad; otras expertas pidieron mayor información sobre el sistema del Seguro Social.

330. Algunas expertas preguntaron si el aborto era lícito o ilícito, si existían sanciones contra las mujeres o los médicos que participaban en abortos y si se practicaba la planificación de la familia.

331. Varias expertas observaron que en el informe no figuraban las razones por la falta de servicios de cuidado de niños y pidieron mayor información sobre esa cuestión. Otras expertas expresaron preocupación por el aumento del número de niños que se entregaban para su adopción y preguntaron qué obligaba a las mujeres a adoptar medidas tan drásticas. Algunas expertas solicitaron datos estadísticos sobre factores demográficos tales como tasas de mortalidad (infantil y materna), esperanza de vida y grupos de edades, mientras que otros solicitaron información sobre los porcentajes de nacimientos en las clínicas de maternidad y otros lugares.

332. Se solicitó información sobre programas que atendieran las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, sobre el porcentaje de las mujeres en las zonas rurales y sobre las reformas rurales. Una experta preguntó si el marido o la mujer era el propietario y si las mujeres de las zonas rurales tenían acceso a préstamos bancarios. Otra experta preguntó cómo había afectado la reforma agraria a la mujer.

333. Una experta preguntó por qué el marido debía protección a la mujer mientras que la mujer no tenía una obligación análoga. Otra experta preguntó por qué la edad legal para contraer matrimonio era inferior a la edad legal para votar. Otras expertas hicieron consultas sobre el régimen de propiedad de bienes en el matrimonio y se preguntaron sobre la falta de legislación relativa al apellido de la mujer casada. Se consideró que la obligación de la mujer de seguir al marido en caso de traslado de residencia era discriminatoria.

334. Una experta encomió al representante por el valor que había demostrado su país al firmar la Convención y por la franqueza con que se había preparado el informe, en el que se reconocía que seguía existiendo la discriminación pese a los esfuerzos desplegados por el actual Gobierno.

335. En su respuesta, el representante del Estado parte en primer lugar expresó dudas respecto de si los miembros del Comité no se excedían en el ámbito de su competencia al hacer ciertas preguntas que planteaban asuntos que ya se habían examinado en el Comité de Derechos Humanos en Ginebra. El orador se preguntaba por qué una experta no había protestado contra el secuestro de la hija del Presidente, que había sido financiado por otros Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Comité no podía pasar por alto ese tipo de extorsión.

336. A continuación, el representante habló de la nueva Constitución, que había entrado en vigor en su país en 1983 y que establecía la igualdad de todas las personas ante la ley. Todas las demás leyes debían adaptarse en consecuencia.

337. En la Asamblea Constituyente, el 18% de sus miembros habían sido mujeres y, posteriormente, la Asamblea Legislativa estaba presidida por una mujer. Ello demostraba que las mujeres en El Salvador participaban activamente en la vida política del país.

338. Las funciones de la antigua Oficina de la Procuraduría General de Pobres actualmente eran desempeñadas por el

Procurador General de la República. La Oficina de la Mujer había quedado incorporada a aquella institución desde 1983. Luego de que se habían suspendido los subsidios de la Organización de los Estados Americanos a esta última Oficina, seguía financiándose con cargo al Estado. Puesto que la política general de El Salvador estaba destinada a fomentar los derechos de la mujer y las organizaciones femeninas, las funciones de la Oficina de la Mujer no se limitaban meramente a prestar servicios sociales; se concentraban en actividades de promoción y desarrollo, participación política, vivienda, educación y empleo.

339. El representante explicó que su Gobierno apoyaba la participación política pluralista y la igualdad de derechos, independientemente del sexo, el origen social, las condiciones económicas y las convicciones políticas.

340. Afirmó que los tratados internacionales tenían fuerza de ley en su país y que, en caso de conflicto entre las obligaciones derivadas de los tratados y la legislación nacional, los tratados prevalecían sobre la legislación vigente.

341. Las mujeres en El Salvador disponían libremente de sus bienes. Los hijos nacidos en el matrimonio y fuera de éste y los hijos adoptados tenían los mismos derechos. En el matrimonio la mujer y el hombre tenían igual patria potestad, la mujer tenía el derecho de cuidar a sus hijos y el derecho de recibir alimentos para el cuidado del hijo del padre de éste. En el matrimonio tenía validez el sistema de separación de bienes. Si la mujer cambiaba su apellido de soltera por el del marido, sus bienes no pasaban a ser bienes del marido.

342. Con arreglo al derecho laboral existían iguales oportunidades e igual remuneración para ambos sexos. Las mujeres también disfrutaban de las mismas prestaciones sociales que los hombres. Estaban protegidas contra trabajos peligrosos e insalubres y disfrutaban de prestaciones adicionales relacionadas con la maternidad. Una experta

consideró que dicha práctica era exageradamente protectora y que sería conveniente revisar la legislación.

343. También las mujeres que no trabajaban podían beneficiarse de las prestaciones del Seguro Social. En cuanto a las mujeres que vivían con hombres en uniones consensuales, regían los mismos reglamentos del Seguro Social. No había un plazo mínimo para la cohabitación. Todo lo que hacía falta era que el hombre inscribiera a la mujer con quien vivía; también podía hacerlo si ya estaba casado con otra mujer. A falta de ello, la mujer podía lograr que se la incluyera en el Seguro Social ante los tribunales.

344. El aborto era un delito, salvo por razones de salud de la madre o del niño y en casos de escándalo y estupro.

345. Se garantizaba a las mujeres en la administración pública, so pena de sanción, los mismos derechos que a los hombres en cuanto a los ascensos y otros beneficios.

346. El traslado de mujeres embarazadas a puestos más cómodos no debía considerarse como una discriminación, sino sólo como un favor, al que podían recurrir si se sentían más a gusto.

347. Había mujeres que realizaban actividades en el servicio exterior del país. El servicio militar era obligatorio sólo para los hombres, pero había diez mujeres en las filas militares.

348. En El Salvador todas las escuelas públicas eran mixtas y podían encontrarse con frecuencia mujeres en puestos directivos de la administración escolar. La mujer tenía acceso a todo tipo de deportes y sólo había limitaciones en cuanto a su sexo en deportes como el boxeo.

349. Desde que se reconoció su capacidad legal, la mujer podía tomar las mismas medidas jurídicas que los hombres sin autorización previa y podía ser notificada o citada personalmente y podía ser testigo.

350. Desde la reforma agraria de 1981 la mujer podía ser sujeto activo y beneficiaria, podía ser propietaria de tierras y trabajarla y ser miembro de una cooperativa.

351. El representante concluyó diciendo que estaba seguro de que los miembros del Comité reconocerían las buenas intenciones del país y sus aspiraciones de paz.

352. En respuesta a otras preguntas, el representante de El Salvador dijo que la iglesia no ejercía ningún tipo de presión sobre el Gobierno y no trataba de impedir el adelanto de la mujer.

353. Algunas expertas no estaban satisfechas con las respuestas que se habían dado y dijeron que algunas de sus preguntas no habían sido respondidas. El representante se había referido al aspecto jurídico, pero no había dicho nada de la situación de facto de la mujer. Las expertas deseaban obtener perfiles demográficos y otros datos estadísticos.

354. El representante de El Salvador y algunas expertas sostuvieron un debate con respecto a la competencia del Comité para formular preguntas relativas a la situación de los derechos humanos en un Estado informante. Algunas expertas expresaron su opinión en el sentido de que la mujer sufría tanto como el hombre con la situación política, social y de los derechos humanos en El Salvador. El representante dijo que no había tenido claridad con respecto a la medida en que el Comité podía examinar cuestiones políticas. Algunas expertas destacaron que los miembros del Comité prestaban servicio a título individual y no como representantes de sus gobiernos. Las preguntas sólo se formulaban para conocer la verdadera situación de la mujer en El Salvador.

355. Preguntado acerca del papel del Comité de Madres Salvadoreñas, el representante dijo que disfrutaban de los mismos derechos que otras organizaciones de mujeres para organizar huelgas y organizar protestas públicas. La población de su país tenía además libre acceso a los periódicos.

356. Finalmente, el representante dijo que el informe siguiente contendría suficiente material ampliado.

GUATEMALA

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/GUA/CO/6 , 25 de agosto de 2006

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el sexto informe periódico de Guatemala (CEDAW/C/GUA/6) en sus sesiones 725^a y 726^a, celebradas el 18 de mayo de 2006 (véanse CEDAW/C/SR.725 y 726). La lista de asuntos y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/GUA/Q/6, y las respuestas de Guatemala en el documento CEDAW/C/GUA/Q/6/Add.1.

Introducción

2. El Comité agradece al Estado parte la presentación de su sexto informe periódico, aunque señala que no se ajusta plenamente a las directrices del Comité para la preparación de los informes periódicos ni hace referencia a las recomendaciones generales del Comité. El Comité también agradece al Estado parte las respuestas presentadas por escrito a la lista de asuntos y preguntas planteados por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como la presentación oral y las aclaraciones adicionales ofrecidas en respuesta a las preguntas planteadas oralmente por el Comité.

3. El Comité encomia al Estado parte por su delegación de alto nivel encabezada por la Ministra de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que incluía a la Ministra de Educación y representantes de los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Planificación y Programación y

el Congreso, así como a la Defensora de la Mujer Indígena, contribuyendo así a la calidad del diálogo constructivo que sostuvieron la delegación y los miembros del Comité.

Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para reforzar la coordinación entre las distintas instituciones que se ocupan del adelanto de la mujer, en particular la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Oficina Nacional de la Mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

5 El Comité también acoge con satisfacción las gestiones del Estado parte encaminadas a evaluar y actualizar la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad 2001-2006 a fin de velar por su contribución efectiva al mejoramiento de la situación de la mujer en las esferas del derecho, la economía, la salud, la educación, la seguridad personal, el trabajo y la participación política.

6. Asimismo, el Comité celebra la aprobación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, así como de las iniciativas para reforzar la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer.

7. El Comité celebra que se haya aprobado la Ley sobre el acceso universal a los servicios de planificación familiar y su integración en el programa de salud reproductiva, Decreto 87-2005.

Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones

8. Recordando la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones

de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde ahora hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Asimismo, insta al Estado parte a que presente al Congreso y a todos los ministerios competentes las presentes observaciones finales y las observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos combinados tercero y cuarto y el quinto informe periódico del Estado parte (véase A/57/38) a fin de garantizar su aplicación cabal.

9. Preocupa al Comité que quizás no todas las entidades gubernamentales competentes, en particular las ramas legislativa y judicial, hayan participado plenamente en el proceso de preparación del informe. En consecuencia, el efecto del proceso de presentación de informes como aspecto de un enfoque holístico de la aplicación ininterrumpida de la Convención puede ser limitado.

10. El Comité pide al Estado parte que refuerce la coordinación entre todas las entidades gubernamentales competentes, incluidos los representantes de las ramas legislativa y judicial, como medio de mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención, el seguimiento de las observaciones finales del Comité y la preparación de los futuros informes periódicos en virtud del artículo 18 de la Convención.

11. Preocupa al Comité que la definición de discriminación que figura en el Decreto 57-2002, que reforma el Código Penal, no sea conforme al artículo 1 de la Convención, el cual prohíbe la discriminación tanto directa como indirecta, ni al apartado e) del artículo 2, que requiere explícitamente la

adopción de medidas para eliminar la discriminación de los agentes privados contra la mujer.

12. El Comité alienta al Estado parte a asegurar que en todas las leyes apropiadas se refleje explícitamente una definición de discriminación que abarque la discriminación tanto directa como indirecta, en consonancia con el artículo 1 de la Convención, y se incluyan sanciones eficaces y recursos en caso de violación de derechos por entidades y agentes públicos y privados. Insta al Estado parte a que realice campañas de sensibilización sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, en particular sobre el significado y el alcance de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, destinadas, principalmente, al público en general, los legisladores, los miembros de la judicatura y los profesionales del derecho. Esas iniciativas deben centrarse en la utilización sistemática de la Convención para que se respeten, promuevan y garanticen los derechos humanos de la mujer, y en la utilización del Protocolo Facultativo.

13. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos del Estado parte para revisar las leyes discriminatorias vigentes en los códigos Civil, Penal y Laboral, preocupa al Comité que, pese a las recomendaciones que hizo al Estado parte con ocasión del examen de los informes periódicos inicial y segundo de Guatemala, en 1994, y sus informes periódicos combinados tercero y cuarto y su quinto informe periódico, en 2002, las leyes internas aún no se ajusten a la Convención. También le preocupa la falta de conciencia acerca de los derechos humanos de la mujer entre los miembros del Parlamento, hecho que podría estar entorpeciendo la aprobación de las reformas legislativas necesarias, sobre todo respecto de la violencia contra la mujer.

14. El Comité insta al Estado parte a que establezca una estrategia eficaz con prioridades y plazos claros para reformar debidamente disposiciones discriminatorias de los Códigos Civil, Penal y Laboral, a fin de que estén en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. El Comité

alienta al Gobierno a asegurar que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer tengan la autoridad y los recursos humanos y financieros necesarios para desarrollar campañas de concienciación para que en las ramas legislativa y judicial se comprendan plenamente los derechos humanos de las mujeres, a la luz de lo dispuesto en la Convención.

15. Si bien observa que se han aprobado diversas leyes y decretos para proteger a mujeres y niñas, en particular el Decreto 81-2002 destinado a promover la adopción de medidas para eliminar la discriminación por motivos de raza y género en todos los ministerios del Estado, el Comité ve con preocupación la falta de observancia y coordinación de tales leyes y decretos, así como su ineficaz aplicación y supervisión.

16. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la observancia, la aplicación y la evaluación eficaces de las leyes y los decretos dirigidos a proteger a las mujeres y las niñas. Recomendamos al Estado parte que incluya el efecto de esas medidas en su próximo informe periódico.

17. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte en apoyo de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que esos mecanismos no cuenten con suficientes recursos humanos y financieros para desempeñar su mandato y promover el adelanto de la mujer en los planos nacional y local. También le preocupa la limitada capacidad de la Secretaría Presidencial para realizar una coordinación y una cooperación eficaces con las ramas legislativa y judicial. Asimismo, le preocupa el desequilibrio existente entre los tres poderes del Estado, que tiene como consecuencia la resistencia a aprobar y reformar leyes destinadas a proteger los derechos humanos de la mujer.

18. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce los mecanismos nacionales, especialmente la Secretaría

Presidencial de la Mujer, dotándolos de las competencias y los recursos humanos y financieros necesarios para mejorar su eficiencia en el cumplimiento de su mandato a todos los niveles, en particular de la capacidad adecuada para lograr una cooperación mejor y más eficaz entre todas las entidades gubernamentales encargadas de aplicar la Convención.

19. Si bien el Comité acoge con satisfacción el papel activo desempeñado por el movimiento de mujeres para avanzar en la consecución de la igualdad entre los géneros y la cooperación entre la Secretaría Presidencial de la Mujer y las organizaciones de mujeres, le preocupa que el Estado parte pueda estar delegando en grupos y organizaciones de mujeres algunas de sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la Convención, lo que podría provocar un desequilibrio en las relaciones entre los diferentes interesados.

20. El Comité alienta al Estado parte a que asuma claramente la responsabilidad de cumplir todas las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención. También alienta al Estado parte a que mejore la colaboración con los grupos y las organizaciones de mujeres, pero sin delegar en esos interesados las responsabilidades que le competen con respecto a la aplicación de la Convención.

21. Si bien el Comité aprecia los esfuerzos del Estado parte para combatir la trata de mujeres y niñas, en particular su ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, le sigue preocupando que el Estado parte no haya adoptado medidas adecuadas para combatir este fenómeno, incluidas sus causas y alcance, en particular desde su posición como país de origen, tránsito y destino. También le preocupa la insuficiente información y concienciación sobre la incidencia de la trata dentro del país.

22. El Comité insta al Estado parte a que intensifique su labor para determinar las causas y el alcance de la trata de

mujeres y niñas, desde su perspectiva como país de origen, tránsito y destino, y la incidencia de la trata dentro del país. Recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para combatir y prevenir la trata de mujeres y niñas y que, en su próximo informe periódico, facilite información detallada sobre el efecto de esas medidas.

23. Preocupa profundamente al Comité el persistente aumento del número de casos de desaparición, violación, tortura y asesinato de mujeres, la arraigada cultura de impunidad para ese tipo de delitos y el aspecto de género que caracteriza a los delitos cometidos, que suponen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de la mujer. Le preocupa el escaso empeño demostrado en realizar investigaciones a fondo, la ausencia de medidas para la protección de los testigos, las víctimas y sus familiares y la falta de información y de datos sobre los casos, las causas de la violencia y el perfil de las víctimas.

24. El Comité insta al Estado parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a los asesinatos y las desapariciones de mujeres y a la impunidad de los perpetradores. A ese respecto, sugiere al Estado parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con la investigación que, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, hizo sobre el secuestro, la violación y el asesinato de mujeres en la zona de Ciudad Juárez en Chihuahua (México) (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO). Alienta al Estado parte a que institucionalice la Comisión para el Abordaje del Femicidio como órgano permanente con recursos humanos y financieros propios. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información detallada sobre las causas, el alcance y la magnitud de la desaparición, la violación y el asesinato de mujeres y sobre el efecto de las medidas adoptadas para prevenir esos casos, investigar los incidentes, procesar y castigar a los culpables y ofrecer recursos, en particular indemnizaciones apropiadas, a las víctimas y sus familiares.

25. Preocupa al Comité la prevalencia de la violencia intrafamiliar contra la mujer, la falta de acceso efectivo a la justicia para las mujeres, en particular las mujeres indígenas que se enfrentan además a barreras lingüísticas, y la falta de conciencia social y de condena de la violencia contra las mujeres y las niñas en el país.

26. El Comité insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la adopción de un enfoque amplio e integrado para hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña, teniendo en cuenta la recomendación general 19 del Comité relativa a la violencia contra la mujer. Insta al Estado parte a que apruebe las reformas pendientes del Código Penal para tipificar como delito la violencia intrafamiliar y asigne los recursos necesarios para la aplicación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres 2004-2014. Le recomienda que imparta capacitación a los funcionarios públicos sobre la violencia contra la mujer, en particular a las fuerzas de orden público y el personal del sistema judicial, el personal docente y los servicios de atención de la salud, a fin de concienciarlos sobre todas las formas de violencia contra la mujer para que puedan responder adecuadamente a ese tipo de situaciones.

27. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas para reformar la Ley electoral y de partidos políticos a fin de aplicar una cuota de participación de las mujeres del 44%, le sigue preocupando la escasa representación de la mujer, en particular de la mujer indígena, en cargos políticos y públicos a todos los niveles. Le preocupa también la persistencia y la generalización de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados en relación con las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad, que dificultan considerablemente la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles y son la principal causa de la posición de desventaja que ocupa la mujer en todas las esferas de la vida.

28. El Comité pide al Estado parte que acelere el proceso de reforma de la Ley electoral y de partidos políticos y refuerce el uso de medidas temporales especiales, como la aplicación de cuotas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para aumentar el número de mujeres, en particular de mujeres indígenas, que participan en la vida política y pública y ocupan cargos decisorios. Sugiere al Estado parte que ponga en marcha programas de capacitación en liderazgo dirigidos a las mujeres, con el fin de ayudarles a ocupar puestos directivos y decisorios en la sociedad. Insta al Estado parte a que organice campañas de concienciación dirigidas a mujeres y hombres para contribuir a la eliminación de los estereotipos asociados con los papeles tradicionales del hombre y de la mujer en la familia y en la sociedad en general y promover el empoderamiento político de la mujer.

29. Preocupan al Comité las lagunas considerables de la legislación en relación con el artículo 11 de la Convención, en particular la falta de disposiciones sobre el acoso sexual. Expresa su preocupación por las violaciones de los derechos laborales de la mujer en las industrias maquiladoras, en particular el derecho de asociación, el derecho a un salario mínimo y el derecho a licencia por maternidad. Asimismo, preocupan al Comité la jornada de trabajo excesiva y las prácticas discriminatorias contra las mujeres embarazadas. Le preocupa también la ausencia de medidas legislativas y normativas para proteger los derechos de las empleadas domésticas pese a las recomendaciones formuladas por el Comité al examinar el informe periódico anterior.

30. El Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su legislación con el artículo 11 de la Convención y ratifique el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Salud y Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente de Trabajo. Pide al Estado parte que acelere la sanción de legislación sobre el acoso sexual. Insta al Estado parte a que adopte medidas eficaces para prevenir y castigar

las violaciones de los derechos de las mujeres que trabajan en las industrias maquiladoras, remediar la falta de seguridad y de normas sanitarias en esas industrias y mejorar el acceso de las mujeres trabajadoras a la justicia. Insta también al Estado parte a que establezca un calendario concreto para la adopción de medidas legislativas y normativas para proteger los derechos de las empleadas domésticas. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información sobre las medidas que haya adoptado y, en particular, sobre sus efectos.

31. El Comité observa con preocupación el posible efecto negativo de los acuerdos de libre comercio sobre las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres guatemaltecas.

32. El Comité sugiere al Estado parte que haga un estudio para determinar el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de las mujeres y que estudie la posibilidad de adoptar medidas compensatorias teniendo en cuenta los derechos humanos de la mujer.

33. Preocupa al Comité la persistencia de altos niveles de pobreza entre las mujeres, en particular entre las mujeres del medio rural, y su falta de acceso a los servicios sociales básicos. Las condiciones de pobreza de las mujeres se ponen de manifiesto en la elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios, el deficiente acceso a los servicios de atención de la salud, en particular de la salud sexual y reproductiva, y el alto índice consiguiente de mortalidad materna, así como la falta de acceso a la tierra y de oportunidades de capacitación. Al Comité le preocupa también que no haya una estrategia completa de desarrollo rural centrada en el carácter estructural de los problemas que siguen padeciendo las mujeres del medio rural.

34. El Comité insta al Estado parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente

el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural. Recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por ejecutar programas educativos y sanitarios eficaces en todo el país, particularmente en las esferas de la alfabetización funcional, el fomento de las empresas, la capacitación y la microfinanciación, como medio de atenuar la pobreza, y adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra.

35. Observando que la mayoría de los habitantes de Guatemala son indígenas, el Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres indígenas, quienes no disfrutan de sus derechos humanos y son vulnerables a múltiples formas de discriminación. Le preocupa también la falta de información estadística sobre la situación de las mujeres indígenas.

36. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas concretas y específicas para acelerar el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas en todas las esferas de la vida. Pide al Estado parte que asegure el pleno acceso de las mujeres indígenas a una educación bilingüe, servicios de atención de la salud e instituciones de crédito y su plena participación en los procesos de adopción de decisiones. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos sobre la situación de las mujeres indígenas y sobre el efecto de las medidas que haya adoptado para superar las múltiples formas de discriminación de que son objeto.

37. El Comité pide al Estado parte que mejore la reunión de datos desglosados por sexo y la utilización de esos datos como indicadores con el fin de hacer un seguimiento más eficaz del progreso en la aplicación de la Convención. Esos datos deben servir de base para formular programas y políticas eficaces y para evaluar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución de la situación de la mujer a lo largo del tiempo.

38. El Comité subraya que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se integre la perspectiva de género y que se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a lograr esos objetivos y pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información a ese respecto.

39. El Comité encomia al Estado parte por haber ratificado los siete instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos humanos¹¹. Señala que la adhesión del Estado parte a esos instrumentos contribuye a que la mujer disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

40. El Comité pide que se difundan ampliamente en Guatemala las presentes observaciones finales con el fin de que la población, en particular los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y derechos humanos, sea consciente de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, así como de otras medidas que es preciso adoptar a ese respecto. Pide al Estado parte que siga divulgando ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

¹¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

41. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que, en cumplimiento del artículo 18 de la Convención, deberá presentar en septiembre de 2007.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
séptimo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/57/38), 2002**

163. El Comité examinó el informe que combinaba los informes periódicos tercero, cuarto y quinto de Guatemala (CEDAW/C/GUA/34 y CEDAW/C/GUA/5) en sus sesiones 577^a y 578^a, celebradas el 12 de agosto de 2002 (véanse los documentos CEDAW/C/SR.577 y 578).

Presentación del informe por el Estado parte

164. Al presentar los informes periódicos, la representante de Guatemala apuntó que si bien persistían obstáculos indudables, se habían realizado importantes avances en el país, en particular, los relativos a la salud reproductiva de las mujeres, la mujer rural en el marco de la estrategia de reducción de la pobreza y desarrollo rural, siendo la participación política incipiente.

165. En la esfera legal, la representante señaló que la igualdad entre mujeres y hombres, quedaba consagrada en la Constitución, así como la preeminencia de las convenciones y tratados internacionales sobre el derecho interno y en este sentido, destacó la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención en el año 2001, y la aprobación de leyes tales como: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley de Dignificación y Promoción

de la Mujer, Política de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidades 2001-2006, Ley y Política de Desarrollo Social y Población, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y Código Municipal.

166. A pesar de la mayor visibilización de la condición de opresión de las mujeres en el ámbito legal, la representante de Guatemala, apuntó como obstáculos permanentes en este sentido, el desconocimiento de las normativas y la debilidad del sistema judicial en el país. En este contexto, la representante de Guatemala, enumeró diversas propuestas de reformas a los Códigos Laboral, Civil y Penal, que incluían medidas de protección de la maternidad y del acoso sexual, la tipificación del delito de violencia contra la mujer y la ampliación de las penas establecidas para la trata de personas, la inducción y el reclutamiento para la prostitución, la discriminación, y en especial, la propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde se establece el sistema de cuotas.

167. En lo que refiere a los mecanismos institucionales, la representante de Guatemala, resaltó la existencia de la Secretaría Presidencial de la Mujer y la Defensoría de la Mujer Indígena adscrita a la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos, destacando asimismo la existencia de órganos específicos de control tanto a nivel político como jurídico-administrativo y especialmente, el establecimiento de la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer encargada de coordinar el trabajo de prevención contra la violencia a nivel gubernamental y de la sociedad civil. No obstante, la representante apuntó que la escasez de recursos humanos formados en áreas especializadas y la debilidad en la articulación de los mecanismos nacionales constituían importantes dificultades que estaban siendo abordadas.

168. En el área de la educación, la representante de Guatemala, indicó que el Estado garantizaba la igualdad de oportunidades en la concesión de becas y créditos educativos. Asimismo, destacó la aprobación de la Ley de Dignificación

y Promoción de la Mujer, para incorporar los derechos específicos de la mujer en el currículo, becas para mujeres y medidas específicas para mujeres que abandonaban sus estudios, así como la creación de la Subcomisión de Género en la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa en el 2001. Como cambios significativos en este ámbito, la representante de Guatemala subrayó el incremento de la cobertura educativa en las niñas, la implementación de diversas acciones afirmativas y la propuesta de elaboración de un programa de post-alfabetización con temas de salud reproductiva.

169. En el área de la salud, la representante mencionó los progresos realizados con la puesta en marcha de diversos programas, entre ellos, el Programa de Salud Reproductiva dentro del cual funciona el programa de Salud Integral de la Niñez y la Adolescencia con especial atención a la Mujer Indígena, el Programa de Atención Post-Aborto a nivel hospitalario, y de atención al VIH/SIDA, así como las normas de atención de violencia intrafamiliar en el marco de un sistema integrado de salud y la creación de la Red de Paternidad Responsable. La representante de Guatemala añadió que si bien la tendencia observada era la disminución de la tasa de fecundidad, existía todavía una atención fragmentada a la salud de las mujeres, así como la falta de articulación de las problemáticas de la violencia contra la mujer y la salud.

170. La representante de Guatemala destacó igualmente que en el ámbito laboral, la normativa actual garantizaba el trabajo de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, incluyendo la ampliación de la licencia post-parto, la prohibición de despido de mujeres embarazadas o en período de lactancia, así como el acceso a empleos no tradicionales. La representante subrayó como cambios significativos la capacitación de las mujeres trabajadoras sobre sus derechos y mecanismos de denuncia, así como la coordinación tripartita interinstitucional para la promoción y defensa de los derechos laborales de las mujeres, el cual se había constituido como un

importante espacio de interlocución entre la sociedad civil y el Estado.

171. Respecto a la problemática de la mujer rural, la representante de Guatemala destacó, entre otras, la Ley y Política de Desarrollo Social y Población y la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural mediante las cuales se intentaba asegurar la participación de las mujeres en la formulación de políticas de desarrollo, el acceso de las mismas a los bienes productivos, dotar de servicios básicos de infraestructura en las áreas de mayor pobreza y ejecutar y promover el Programa de Salud Reproductiva. La representante señaló como cambios importantes en el área, la implementación de acciones afirmativas para la educación de las niñas rurales, la tendencia ascendente en el acceso al crédito y el avance cuantitativo y cualitativo de las mujeres en los procesos de participación.

Observaciones finales del Comité

172. Comité encomia al Estado Parte por su informe que combina los informes periódicos tercero, cuarto y quinto. Asimismo, elogia al Estado parte por las respuestas que dio por escrito a las preguntas planteadas por el grupo de trabajo previo al período de sesiones del Comité. No obstante, el Comité señala que los informes no se redactaron según las directrices impartidas por él para la preparación de los informes periódicos.

173. El Comité felicita al Estado parte por enviar una delegación de alto nivel, encabezada por la Secretaria Presidencial de la Mujer y compuesta por funcionarios de distintas dependencias del Gobierno. Además, expresa su satisfacción por la exposición oral de su delegación y el diálogo abierto e informativo que se entabló entre la delegación y los miembros del Comité, en el que se trató de explicar la situación actual de las mujeres en Guatemala y que facilitó información complementaria sobre la aplicación de la Convención. Finalmente, encomia al Estado Parte por

su voluntad política de aplicar la Convención en las difíciles circunstancias derivadas de la reconstrucción tras un conflicto y de la escasez de recursos.

Aspectos positivos

174. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado, el 9 de mayo de 2002, el Protocolo Facultativo de la Convención y aceptado, el 3 de junio de 1999, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, referente al tiempo previsto para las reuniones del Comité.

175. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para aplicar la Convención, como indica la existencia de diferentes leyes, instituciones, políticas y programas destinados a hacer frente a la discriminación contra la mujer en Guatemala. El Comité señala y encomia en especial la promulgación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la inclusión de una definición de discriminación en la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer de 1999.

176. El Comité felicita al Estado Parte por lograr que las mujeres intervinieran en la negociación de los Acuerdos de Paz y que se incorporaran cuestiones relativas al género en los distintos componentes de esos Acuerdos.

177. El Comité elogia al Estado Parte por sus gestiones encaminadas a introducir la copropiedad y por las medidas positivas tomadas para conceder subsidios de vivienda a los hogares encabezados por mujeres.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

178. Aún cuando señala que la existencia de numerosos mecanismos nacionales en diversos niveles es un paso positivo para institucionalizar los derechos de la mujer e incorporar

una perspectiva de género en todos los ámbitos, el Comité expresa su inquietud por la aparente falta de coordinación entre ellos. El Comité señala también que en los informes del Estado Parte no se explican claramente ni el mandato ni el nivel de autoridad y recursos (tanto financieros como humanos) conferido a cada uno de esos órganos.

179. El Comité recomienda al Estado parte que examine y evalúe la coordinación entre los mecanismos institucionales vigentes que se encarguen de promover el adelanto de la mujer y les proporcione los recursos económicos y humanos necesarios para que puedan mantenerse en funcionamiento los programas emprendidos, y que, en su próximo informe, aporte datos más claros sobre esta cuestión.

180. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, aunque en sus informes y en su exposición oral el Estado Parte facilitó amplia información sobre las medidas y los programas destinados a fomentar el desarrollo y la promoción de la mujer a partir de la igualdad de oportunidades, ofreció muy pocos datos sobre la repercusión de esos programas y medidas.

181. El Comité insta al Estado Parte a evaluar la repercusión de los actuales programas y medidas de promoción de la mujer y a incluir en su próximo informe datos sobre los resultados de dicha evaluación.

182. El Comité observa con preocupación que, si bien la Constitución hace referencia al principio de igualdad, los términos “equidad” e “igualdad” parecen utilizarse como sinónimos en los informes y programas del Estado parte.

183. El Comité insta al Estado Parte a reconocer que los términos “equidad” e “igualdad” no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención tiene por objetivo eliminar la discriminación y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

184. El Comité manifiesta su inquietud por la ambigüedad de las leyes relativas a la prostitución, especialmente la

prostitución infantil, que la prohíben pero no establecen sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos. Asimismo, se muestra preocupado por la elevada incidencia de la prostitución infantil y la explotación sexual de menores.

185. El Comité recomienda al Estado Parte que examine la legislación vigente relativa a la tipificación como delito de la prostitución infantil y la explotación sexual de menores y que adopte medidas para aplicar el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala.

186. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, aunque los derechos humanos de la mujer se reconocen explícitamente en diversas leyes, no parece que las mujeres tengan, en general, conciencia de sus derechos amparados por dichas leyes o de los medios de hacerlas cumplir. El Comité observa que, pese al establecimiento en el ámbito laboral de medidas de protección y de derechos en materia de seguridad social, incluso para las empleadas domésticas y las que trabajan en las industrias maquiladoras, esta legislación no se aplica ni se hace cumplir y algunos empleadores de esa industria exigen a las mujeres que buscan empleo la realización de pruebas de embarazo. El Comité señala que el hecho de que no se aplique la legislación laboral tiene por resultado la discriminación de la mujer, en el sentido que se indica en el artículo 1 de la Convención.

187. El Comité insta al Estado Parte a velar por que las autoridades estatales apliquen toda la legislación de derechos humanos de la mujer, en particular la legislación laboral vigente, investigando activamente las supuestas violaciones de los derechos de las trabajadoras y a adoptar medidas para fortalecer la capacidad de hacer cumplir las leyes de las autoridades responsables de la inspección laboral. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar las medidas adecuadas, incluida la promoción de códigos de conducta más estrictos para el sector privado, a fin de lograr la aplicación de la legislación actual, en particular por lo que respecta

a los derechos de la mujer consagrados en la Convención, que forma parte de la legislación de Guatemala. El Comité exhorta, asimismo, al Estado parte a que adopte medidas para concienciar a las mujeres con respecto a sus derechos legítimos y a los medios de hacerlos valer de manera efectiva.

188. El Comité, aunque acoge con agrado el hecho de que la Oficina Nacional de la Mujer haya elaborado una metodología para eliminar los estereotipos sexuales de los materiales didácticos y los libros de texto escolares y haya creado una comisión multisectorial para aplicar esta metodología, expresa su preocupación por la persistencia de los estereotipos relativos a la función de la mujer en la familia y la sociedad y observa que estos estereotipos están especialmente arraigados entre la población indígena. El Comité teme asimismo que, a pesar de los esfuerzos que se hacen para lograr la igualdad entre hombres y mujeres mediante la reforma legislativa, la ejecución de programas que tienen en cuenta el género, la capacitación de funcionarios y la creación de mecanismos nacionales, la persistencia de dichos estereotipos dificulte la promoción de las mujeres en Guatemala, sobre todo de las indígenas, y el ejercicio de sus derechos humanos.

189. El Comité insta al Estado Parte a que dé prioridad a la sensibilización de la opinión pública sobre los derechos de las mujeres en su estrategia de promoción de la mujer, aprovechando las campañas existentes en los medios de comunicación e iniciando nuevas campañas de concienciación y educación acerca de distintos temas relativos a los derechos humanos de la mujer. Dichas campañas deben ir dirigidas tanto a los hombres como a las mujeres de todos los niveles de la sociedad, y sobre todo a los indígenas.

190. Aún reconociendo que se han adoptado medidas especiales de carácter temporal para favorecer el adelanto de la mujer en el ámbito de la educación, el Comité observa la escasa participación de las mujeres en las actividades políticas, en particular su mínima representación en el Congreso y en

los ámbitos de adopción de decisiones, tanto en el sector público como en el privado.

191. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas vigentes y que adopte otras nuevas con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de fomentar la participación de las mujeres en la vida pública y política de Guatemala, en particular promoviendo la aprobación del sistema de cuotas propuesto para las candidatas a las cinco próximas elecciones federales, ofreciendo o respaldando programas de capacitación para las dirigentes actuales o futuras y realizando campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación femenina en la adopción de decisiones, dirigidas a quienes ostenten facultades decisorias en los sectores público y privado.

192. El Comité expresa su preocupación por la alta tasa de mortalidad infantil y materna en Guatemala.

193. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible por aumentar el acceso a los servicios de salud y a la asistencia médica mediante la dotación de personal capacitado, especialmente en las zonas rurales y, sobre todo, en los ámbitos de la atención prenatal y postnatal.

194. El Comité manifiesta asimismo su inquietud por la limitada autonomía de que disponen las mujeres para decidir el número y el espaciamiento de sus hijos, su escasa educación sexual y su pobre conocimiento de la planificación familiar. También se muestra preocupado por la prevalencia de ciertas actitudes sociales que miden la virilidad de los hombres por el número de hijos que tienen.

195. El Comité insta al Estado Parte a mejorar sus políticas y programas de planificación familiar y salud reproductiva, entre otras cosas mediante la amplia distribución de métodos anticonceptivos asequibles, de manera que tanto los hombres como las mujeres, especialmente los de las zonas rurales, tengan acceso a ellos. Alienta además al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos por erradicar la opinión de que la única

función de las mujeres es la reproducción, como se afirma en el informe que combina sus informes periódicos tercero y cuarto.

196. El Comité expresa su preocupación por la disparidad entre la edad legal a que pueden contraer matrimonio las mujeres y los hombres, disparidad que resulta discriminatoria. Manifiesta también su inquietud por el hecho de que la edad mínima a la que una joven puede contraer matrimonio legalmente –los 14 años– sea demasiado temprana, lo que puede redundar en perjuicio de su salud.

197. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para subsanar la disparidad entre la edad legal a la que hombres y mujeres pueden contraer matrimonio y a que tome medidas para elevar la edad mínima correspondiente a las jóvenes, de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, y con la disposición del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que trata del matrimonio entre niños. El Comité insta, también, al Estado parte a que prepare campañas de información pública con respecto a los perjuicios que entraña el matrimonio temprano para la salud y la educación de las niñas.

198. El Comité observa con preocupación la persistencia del analfabetismo en ciertos grupos de mujeres de Guatemala, particularmente entre la población indígena.

199. El Comité insta al Estado Parte a incrementar sus esfuerzos por combatir el analfabetismo, especialmente en las zonas rurales y entre la población indígena, y a formular más programas para hacer frente a este problema entre las mujeres adultas.

200. El Comité expresa su inquietud por la escasa información proporcionada en los informes y en la exposición oral del Estado Parte sobre el número de mujeres presentes

en el sector académico, su categoría y su distribución por disciplinas.

201. El Comité insta al Estado Parte a que incluya datos sobre estas cuestiones en su próximo informe.

202. El Comité observa con preocupación la elevada incidencia del trabajo infantil en Guatemala, especialmente entre las niñas, así como sus consecuencias para el desarrollo personal de aquel ejercicio de su derecho a la educación y a la atención sanitaria.

203. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para que todos los menores de Guatemala, y sobre todo las niñas, tengan acceso a la educación básica, a la atención sanitaria y a la protección que ofrecen las normas laborales elementales fijadas por la Organización Internacional del Trabajo.

204. El Comité observa con inquietud que el sistema de atención médica de Guatemala no dispone de ningún programa de salud mental específicamente destinado a las mujeres. Se muestra, asimismo, preocupado por la falta de datos sobre la incidencia y los posibles efectos del uso indebido de drogas y otras sustancias en las mujeres y las relaciones entre los sexos en Guatemala.

205. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para establecer un programa de salud mental femenina, especialmente en vista de los traumas concretos que padecen las mujeres en situaciones de conflicto como la registrada en Guatemala durante más de 30 años. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que aporte, en su próximo informe, datos sobre la magnitud del uso indebido de drogas y otras sustancias por parte de las guatemaltecas y sobre sus posibles efectos.

206. Teniendo en cuenta la dimensión de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados durante las conferencias, las cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas

(como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado Parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

207. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales.

208. El Comité pide que se dé amplia difusión en Guatemala a las presentes observaciones finales para que la población de ese país, y en particular los administradores del Gobierno y los políticos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para velar por la igualdad de las mujeres de jure y de facto y de las que habrá que tomar a ese respecto en el futuro. Asimismo, pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, el contenido de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del trigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
novenno período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/49/38), 1994**

38. El Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico de Guatemala (CEDAW/C/GUA/1 a 2 y Corr.1 y Amend.1) en sus sesiones 242^a y 246^a, celebradas los días 24 y 26 de enero (véase CEDAW/C/SR.242 y 246).

39. Al presentar el informe combinado, la representante del Gobierno dijo que, desafortunadamente, debido a dificultades financieras, las personas mejor calificadas para presentar el informe no habían podido asistir a la reunión, pero que se analizarían y tendrían en cuenta todas sus observaciones y recomendaciones en la elaboración futura de políticas y en la preparación del informe ulterior. Se habían realizado estudios sobre la situación de la mujer, y ciertos aspectos del tema habían sufrido cambios debido a las modificaciones sucesivas en las políticas administrativas y gubernamentales. La representante de Guatemala actualizó la información relativa al Gobierno y los datos demográficos. El 5 de junio de 1993 se había restablecido el estado de derecho, y con el nombramiento del nuevo Presidente, se había reinstalado la democracia. Según las proyecciones más recientes, las mujeres representaban el 49,5% de la población, y de ellas el 62% vivía en las zonas rurales. La representante aseguró a los miembros que el nuevo Presidente hacía hincapié especial en la protección de los derechos humanos.

Observaciones generales

40. Los miembros acogieron con beneplácito la ratificación sin reservas de la Convención y el informe bien estructurado, extenso y franco, en el que se habían seguido las directrices del Comité y se reflejaban las gestiones

del Gobierno para integrar a la mujer en la vida nacional. Se señaló que todos los sectores de la sociedad estaban representados en la preparación del informe. Sin embargo, se consideró que éste podía haber sido más analítico, pues en él no figuraba información sobre la situación de facto y sobre las medidas aplicadas para promulgar las leyes conexas. Se indicó que el informe no establecía claramente si se habían realizado progresos desde la ratificación de la Convención y si se había tropezado con gran número de obstáculos en la promoción de la situación de la mujer. Asimismo, faltaba información sobre los programas nacionales destinados a aplicar la política de no discriminación.

41. Se manifestó pesar por el hecho de que ni uno solo de los integrantes del equipo que había preparado el informe hubiese podido asistir a la reunión. Si bien en el informe se declaraba que en el país no había discriminación contra la mujer, se indicó que la sociedad estaba dividida en términos de clase y de raza y que existía discriminación contra la mujer indígena. Algunos expertos preguntaron si la Oficina Nacional de Asuntos de la Mujer estaba adoptando medidas para contrarrestar ese fenómeno. Asimismo, los miembros señalaron a la atención el hecho de que no hubiese referencia a algunas deficiencias del Código Civil, en el que figuraban disposiciones de carácter discriminatorio para la mujer, contra las que ya habían opuesto objeciones algunas organizaciones no gubernamentales.

42. Las respuestas de la delegación guatemalteca a las preguntas formuladas por el Comité estuvieron a cargo de una persona que, según indicó una funcionaria de la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, representaba a una organización no gubernamental que trabajaba con asuntos familiares.

43. Al responder a las observaciones del Comité, la representante del Gobierno subrayó que en el país se prestaba atención preferencial a los problemas de la mujer y dijo que, debido al actual plan de austeridad, era difícil

enviar a representantes oficiales del país a reuniones internacionales. Era preciso tener en cuenta el contexto socioeconómico y político en que se aplicaba la Convención, para poder determinar si las leyes nacionales y su aplicación eran adecuadas y si debían considerarse o no de carácter discriminatorio para la mujer. Dijo que se había presentado una apelación ante la Corte de Constitucionalidad respecto del carácter anticonstitucional de ciertas disposiciones del Código Civil. Leyó a continuación la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, en que se señalaba que la Constitución protegía a la persona y a la familia, garantizaba la libertad, el desarrollo del ser humano, la igualdad de derechos y oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres, y estipulaba la protección de la maternidad. La sentencia niega la inconstitucionalidad y justifica plenamente las posiciones, situaciones, funciones y roles de hombres y mujeres, cuyo carácter discriminatorio fue la base de la demanda. Al ratificar un tratado internacional como la Convención, pasaba a ser automáticamente parte de la Constitución, y el Estado tenía la obligación de adoptar sólo medidas jurídicas que no fuesen discriminatorias respecto de ninguno de los sexos. Según esa norma, ninguna de las disposiciones jurídicas contenidas en el Código Civil era inconstitucional, y por consiguiente contraria al principio de no discriminación.

44. Los miembros del Comité expresaron que la lectura de la sentencia y los criterios expresados por la representante del Gobierno incrementaron su preocupación por la discriminación institucionalizada en la ley y expresada en los valores y costumbres. Consideraron que la situación no sólo es de deficiencia del informe, sino una situación de violación de derechos humanos fundamentales de las mujeres guatemaltecas que debe ser enfrentada con mayor decisión y con criterios actualizados y acordes con los compromisos internacionales del Gobierno guatemalteco.

45. Los miembros señalaron que en el informe no figuraba información alguna sobre una política de planificación de la

familia o acerca de las medidas adoptadas para mejorar la salud de la mujer y el niño. Tampoco se desprendía claramente del informe si se había mejorado el mecanismo para aplicar las políticas destinadas a mejorar la condición jurídica y social de la mujer.

46. Los miembros tomaron nota de que la mujer en Guatemala tenía responsabilidades trascendentales, incluso en la esfera de la salud, la higiene y la nutrición de la familia, pero no se le daba la misma importancia que al hombre en el trabajo fuera del hogar y en la política.

47. Se observó que la violencia política condicionaba a la gente a tolerar la violencia en general, lo cual tenía efectos sobre las actitudes hacia la violencia contra la mujer. Era preciso que se pusiera fin a la violencia política para que la mujer pudiese nuevamente disfrutar de la paz y ocupar el lugar que le correspondía en la sociedad. La representante explicó entonces que el Gobierno estaba tratando de consolidar la paz con objeto de garantizar que la mujer disfrutara de un desarrollo equilibrado, libre de violencia.

48. Los miembros se mostraron alarmados por el decreto de la Corte de Constitucionalidad, especialmente en un país donde el contenido de un tratado internacional, una vez que se ha ratificado, pasa a ser parte del derecho interno. Dijeron que si el país deseaba aplicar la Convención, debía enmendar algunas de sus leyes, especialmente las disposiciones relativas al derecho de la familia y los estereotipos sexuales. La presentación del informe revelaba que el Gobierno no atribuía gran importancia a los problemas de la mujer y las respuestas que se daban en él sólo aumentaban la preocupación del Comité respecto del carácter discriminatorio del Código Civil. Existía cierta incompatibilidad entre las obligaciones contraídas al ratificar la Convención y la situación jurídica efectiva, así como su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Los miembros observaron que esta situación era totalmente inaceptable y sugirieron que el Gobierno pidiese a las

Naciones Unidas asistencia para corregir sus leyes y preparar su siguiente informe.

Cuestiones relacionadas con artículos concretos

Artículo 5

49. Respecto de la función tradicional de la mujer en la sociedad, los miembros manifestaron que era necesario que el Gobierno prestara más servicios educativos a las mujeres. Preguntaron qué medidas habían tomado el Gobierno o las organizaciones no gubernamentales para promover la aplicación del artículo 5, no solamente en relación con la modificación de leyes sino también con la eliminación de los estereotipos socioculturales respecto de la mujer. La representante dijo que algunos elementos de la sociedad consideraban la función de la mujer inferior a la del hombre, aunque en realidad no era así. Se estaban impartiendo programas de educación para enseñar a los hombres a reconocer la participación de la mujer en la sociedad y a compartir la responsabilidad de la educación de los hijos.

50. También preguntaron los miembros si se habían adoptado medidas concretas en las zonas rurales. Cuando solicitaron información más detallada sobre la cuestión de la violencia, la representante dijo que se estaban llevando a cabo campañas educativas para erradicar la violencia contra la mujer, y que en el informe ulterior figuraría información sobre los resultados de esas campañas, además de datos estadísticos.

Artículo 6

51. Considerando que la sociedad guatemalteca parecía ver con indiferencia la prostitución y tendía a acusar a las propias mujeres de ese fenómeno, sin tener en cuenta el medio social y económico, dicha actitud entrañaba el riesgo de explotación de la mujer por el hombre. La sociedad debía considerar las razones por las que las mujeres se encontraban

en esa situación. Los miembros solicitaron datos estadísticos relativos a la prostitución, incluida información por grupos de edad y estrato social de las mujeres interesadas, y preguntaron si existían servicios de salud, educación y rehabilitación para esas mujeres.

52. La representante estaba convencida de que esos males se debían a la falta de una educación apropiada y dijo que el objetivo del Gobierno era dar formación y nuevas oportunidades de trabajo a esas mujeres. Había organizaciones no gubernamentales que se habían encargado de elaborar programas de capacitación especial.

Artículo 7

53. Se manifestó satisfacción por el hecho de que ya no se discriminaba contra la mujer analfabeta en sus derechos de voto. Los miembros pidieron datos estadísticos sobre el número de mujeres que participaban en las elecciones y sobre las preferencias políticas de las mujeres, y preguntaron también si la mujer del campo tropezaba con obstáculos para ejercer su derecho de voto.

Artículo 10

54. Los miembros preguntaron qué medidas se habían adoptado para revisar los libros de texto o capacitar a los instructores con miras a eliminar los conceptos discriminatorios, y qué se había hecho para reducir el analfabetismo entre las mujeres. La representante dijo que el concepto de complementación e igualdad entre los sexos se fomentaría mediante la educación y que en el informe siguiente figuraría información detallada sobre las medidas adoptadas a ese respecto.

55. Los miembros preguntaron si existían aún en las zonas urbanas y rurales las escuelas sólo para niños o niñas que se mencionaban en el informe, y si los factores económicos no habían llevado a un sistema de educación para alumnos de ambos sexos. La representante explicó que los padres tenían

derecho a elegir la forma de educación que preferían para sus hijos. No existía discriminación en ese sentido.

56. Habida cuenta de la diversidad cultural del país, en el que se hablaban unas 23 lenguas distintas, los miembros preguntaron si en los programas educacionales se tenían en cuenta esas culturas.

57. Se solicitaron datos adicionales sobre la distribución por sexos en las diversas esferas de estudio.

Artículo 11

58. Habida cuenta de que el país había ratificado el Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los miembros acogerían con beneplácito la seguridad de que también se estuvieran aplicando sus disposiciones y pidieron más información al respecto.

59. Si bien las mujeres que trabajaban en el sector estructurado de la economía recibían las prestaciones del seguro social, la mayoría de las mujeres trabajaban en el sector no estructurado y en el servicio doméstico y carecían de seguro social. Se sugirió la posibilidad de ajustar las normas pertinentes al modelo de las de otros países donde la mujer que trabaja en el sector no estructurado se encuentra incorporada en el sistema del seguro social. Respecto de la ley que rige la prestación de servicios de guardería para las empresas con más de 30 trabajadores, se dijo que el número no debía limitarse a las mujeres; de no ser así, los empleadores dejarían de contratar a mujeres para no acatar las obligaciones.

60. Los miembros solicitaron aclaraciones para los motivos de la discriminación salarial contra la mujer y preguntaron si había mujeres que se estaban organizando para defender los derechos que les correspondían en virtud de la Convención. Los miembros preguntaron también si las diferencias de salarios entre hombres y mujeres eran tan grandes en el sector estructurado como en el no estructurado de la economía, si la mujer que trabajaba en el sector no estructurado tenía derecho a licencia de maternidad y pensión

y si podía ser miembro de sindicatos, y qué programas se habían creado para mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado de la economía.

61. Según el informe, las multas por despedir a una mujer que se embarazaba eran tan bajas que los empleadores sencillamente las pagaban y despedían a la trabajadora. Cabía esperar que en los informes futuros se abordara esa situación. Los miembros preguntaron si el trabajo de la mujer en el sector no estructurado de la economía se reflejaba en las estadísticas económicas nacionales y cuáles eran las condiciones de trabajo de la mujer en la industria del vestido.

62. La representante dijo que las mujeres podían organizarse libremente. El hecho de que no hubiese muchos grupos obedecía a factores culturales y demostraba que las mujeres estaban satisfechas con su sociedad.

Artículo 12

63. Los miembros deseaban saber acerca de la política oficial de planificación de la familia y preguntaron si los programas se destinaban únicamente a la mujer de las zonas rurales o también se dirigían a las mujeres de las zonas urbanas y a la mujer indígena.

64. La representante dijo que se daba amplia publicidad a la política de planificación de la familia y que los servicios correspondientes estaban a disposición de cualquiera. Existían servicios de planificación de la familia en todas las pequeñas comunidades. También las comunidades indígenas tenían acceso a esos servicios, pero los consideraban perjudiciales para sus tradiciones y costumbres. Además, las comunidades indígenas se oponían al uso de anticonceptivos porque consideraban que se trataba de un método de control de la natalidad expresamente destinado a ellas con el fin de exterminar su cultura y su pueblo. La representante explicó que la planificación de la familia tenía resultados negativos en la población. Se había discriminado mucho a la mujer porque todos los métodos preventivos se dirigían únicamente contra

ella. Las mujeres indígenas no recibían información acerca de los efectos de los anticonceptivos en su organismo, y en ocasiones la entrega de alimentos se condicionaba al empleo de anticonceptivos. El control de la natalidad llevaba a la desintegración de la sociedad y la familia, y también tenía un efecto negativo entre los jóvenes y hacía aumentar el número de hogares en que la jefa de familia era una mujer soltera.

65. La representante declaró que el país estaba integrado por muchos grupos étnicos y se caracterizaba por un sentido de solidaridad, apoyo de la familia y comprensión y, en consecuencia, sería conveniente que el apoyo económico que se daba al control de la población se reorientase hacia programas de educación, que mejorarían las condiciones de vida y llevarían a un crecimiento más equilibrado de la población.

66. En vista de que el aborto era un delito punible, los miembros preguntaron cuáles eran las sentencias correspondientes.

Artículo 14

67. Los miembros expresaron su preocupación por la distribución desigual de la tierra en las zonas rurales y preguntaron si había mujeres que trabajaban con contratos de cumplimiento forzoso, si las mujeres rurales tenían acceso a servicios de puericultura y de salud, y si podían tener tierra en propiedad y obtener créditos.

68. Los miembros comentaron que en Guatemala todavía se estaban reforzando nociones sexistas como la de la función “natural” de la mujer en la procreación. Si esas actitudes sexistas dominan perjudicarán el futuro de las niñas porque éstas elegirán solamente las profesiones tradicionales de la mujer. Los miembros preguntaron si se hacían campañas para aumentar la conciencia del público respecto de la función económica y social de la mujer con miras a fomentar esta función en vez de la que la mujer desempeña en la familia. La representante dijo que no debían cambiarse las nociones de la

función de la mujer en la familia. Una comprensión errónea de la desigualdad no beneficiaría a ninguna sociedad. Era más importante fomentar la idea de los aspectos complementarios del hombre y la mujer.

Artículo 16

69. Al hablar sobre la edad mínima para el matrimonio, 14 años para las niñas y 16 para los varones, los expertos dijeron que esta disposición alentaba los matrimonios precoces y debía abolirse a fin de establecer la misma edad requerida por la ley para ambos cónyuges. En su respuesta, la representante citó el dictamen de la Corte de Constitucionalidad según el cual los derechos civiles se adquieren al llegar a la mayoría de edad. Para casarse era necesario ser mayor de edad. Los distintos requisitos de edad para los niños y las niñas se basaban en factores fisiológicos y biológicos y en los intereses de la sociedad. En consecuencia, la diferencia en la edad mínima no se consideraba inconstitucional.

70. En cuanto a la preocupación expresada por los miembros acerca del derecho de familia, que discrimina a la mujer porque contiene una descripción rígida de los papeles del hombre y la mujer y así refuerza los estereotipos existentes, la representante dijo que la legislación pretendía proteger a la familia por ser la fundación del Estado.

71. Los miembros expresaron la opinión de que la disposición jurídica por la que el marido sigue siendo el jefe de familia y la mujer necesita su permiso para realizar actividades fuera del hogar contraviene las disposiciones de la Convención y extiende el sistema de patriarcado. Es la fuente de la discriminación básica contra la mujer y aunque en la Constitución se prevé el derecho al trabajo, el “derecho del marido” parece prevalecer sobre el derecho básico. Del mismo modo, en el derecho de familia se menciona sólo la obligación de la mujer de cuidar a los niños y hacerse cargo del hogar; no se menciona la del marido.

72. En respuesta a esas observaciones, la representante se refirió a la interpretación judicial de la Corte de Constitucionalidad por la que se estableció que el hombre y la mujer tenían las mismas responsabilidades familiares a fin de proteger a los niños. La ley que daba al marido el derecho de representar a su mujer no perjudicaba a la mujer en modo alguno, ya que ella podía asumir esa función si el marido no pudiese hacerlo por haber abandonado el hogar o haber sido condenado a pena de cárcel. La administración de la propiedad se efectuaba de común acuerdo entre los cónyuges. La representante dijo que las disposiciones según las cuales el marido tenía que ayudar a la mujer y la mujer tenía el derecho y el deber de cuidar a los hijos menores no eran discriminatorias en absoluto, y su objetivo era únicamente el de proteger a la mujer. Ninguno de los cónyuges puede librarse de sus responsabilidades para con los hijos. No se prohíbe que las mujeres realicen actividades fuera del hogar, siempre que esos trabajos no les impidan el cuidado de sus hijos menores y el de sus hogares y no sean contrarios a los fines del matrimonio y a las obligaciones de la maternidad.

73. Cuando los miembros preguntaron si las mujeres habían presentado recurso judicial para obtener sus derechos, si se había proyectado enmendar la ley o cuál era la reacción de los grupos de mujeres a esa ley, la representante dijo que nunca se habían presentado demandas en oposición al papel del marido como representante de la familia.

74. La representante dijo que era necesario que las mujeres educaran a sus hijos en el respeto a la igualdad entre los sexos y que ambos cónyuges compartían la responsabilidad de educar a los hijos.

75. En respuesta a la observación formulada por los miembros de que el código penal era discriminatorio porque castigaba a la mujer más duramente que al hombre por adulterio, la representante dijo que en la actualidad el Gobierno estaba intentando enmendar las disposiciones discriminatorias del Código.

Observaciones finales del Comité

Aspectos positivos

76. El Comité felicitó al Gobierno de Guatemala por haber ratificado la Convención sin reservas y expresaron su interés positivo por las iniciativas que se han intentado por lograr cambios legales que buscan la igualdad de derecho entre hombres y mujeres guatemaltecos, en el marco de los esfuerzos por la paz.

Principales temas de interés

77. El Comité indicó que el hecho de que el Gobierno no hubiese cooperado económicamente para financiar el viaje de la responsable nacional de los asuntos de la mujer era indicativo de la poca importancia que concedía al tema, pues esto probablemente no ocurrió con sus obligaciones con otros tratados de derechos humanos.

78. En términos generales, la mayor parte de las observaciones de los miembros del Comité señalaron que, pese a los esfuerzos, existía una situación claramente discriminatoria que establecía funciones sociales, económicas, políticas y culturales fuertemente estereotipadas que subordinaban a las mujeres guatemaltecas en prácticamente todos los órdenes y planos contemplados en todos los artículos de la Convención. Se solicitó información sobre la demanda de nulidad por inconstitucionales de varios artículos del Código Civil, intentada por la Procuraduría de ese país.

79. Casi todos los miembros se refirieron a la necesidad de hacer coincidir la legislación guatemalteca, especialmente el Código Civil, con la Convención, con atención más urgente a las disposiciones contenidas en el artículo 16, pues el Código contenía disposiciones fuertemente discriminatorias que limitaban o violaban derechos humanos fundamentales de las mujeres guatemaltecas, que el Estado tenía la obligación de proteger en razón de su adhesión a la Convención y otros

instrumentos de derechos humanos que los consagraban. Igual consideración formularon con relación al Código Penal.

80. El Comité expresó su preocupación por las diferencias que afectaban a las mujeres, en materia de educación, empleo, salario e incorporación a la actividad económica, y lo que se hacía para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, y cómo se enfrentaba la prostitución.

81. En síntesis, los miembros del Comité señalaron que las mujeres no parecían representar una prioridad para el Gobierno, había fuerte discriminación en los textos legales y no había información sobre iniciativas para combatir la discriminación en los patrones culturales fuertemente estereotipados, ni sobre la real situación de las mujeres de las etnias indígenas. En general, el informe fue considerado insuficiente en relación con las recomendaciones que al efecto había formulado el Comité. Se indicó que incluso el lenguaje que se empleaba en el informe era a veces discriminatorio, lo cual revelaba la necesidad de que el Gobierno revisara sus acciones y las mejorara en favor de las mujeres guatemaltecas.

Sugerencias y recomendaciones

82. El Comité señaló que era necesario que se perfeccionara la presentación de los futuros informes en los siguientes aspectos:

- g) Los informes debían ser más analíticos de los hechos reales, presentar cifras e indicadores; ser menos descriptivos y centrados en los aspectos normativos;
- h) Los informes debían analizar todos los artículos de la Convención y mostrar los cambios que se habían producido con la aplicación de las leyes y programas;
- i) El análisis debía considerar las diferencias rurales, urbanas y étnicas, lo cual era importante en Guatemala.

83. Era necesario y urgente que el Gobierno de Guatemala hiciera coincidir sus iniciativas con la Convención. Debía procurar especialmente que los jueces y demás personas vinculadas a la interpretación y ejercicio de las leyes, e incluso los propios legisladores, conocieran la Convención, que era ley en el país, con el objeto de hacer coherentes los dispositivos constitucionales de igualdad, las leyes y sentencias y las iniciativas programáticas con la Convención y demás instrumentos internacionales que protegían los derechos humanos de las mujeres.

84. El Comité deseaba obtener más información sobre el estado y la capacidad de los mecanismos nacionales.

85. Era urgente que el Estado guatemalteco realizara las modificaciones legales más urgentes que garantizaran la igualdad y muy especialmente con respecto al artículo 16 de la Convención.

86. Por consiguiente, el Comité pidió al Gobierno de Guatemala que tomara urgentemente todas las medidas necesarias y adoptara políticas para mejorar la situación de la mujer en Guatemala en cumplimiento de la Convención e informara sobre dichas medidas en futuros informes.

87. Se sugirió al Gobierno guatemalteco que solicitara apoyo técnico para la elaboración del próximo informe.

HONDURAS

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer CEDAW/C/HON/CO/6 ,
10 de agosto de 2007**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados de Honduras (CEDAW/C/HON/6) en sus sesiones 797^a y 798^a, celebradas el 26 de julio de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.797 (A) y 798 (A)). La lista de

cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/HON/Q/6, y las respuestas de Honduras en el documento CEDAW/C/HON/Q/6/Add.1.

Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento por los informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados del Estado Parte, pero lamenta que se hayan presentado con considerable retraso y que no contengan ni datos estadísticos suficientes desagregados por sexo ni referencias a las recomendaciones generales del Comité.

3. El Comité encomia al Estado Parte por haber enviado una delegación de alto nivel presidida por la Ministra del Instituto Nacional de la Mujer, que es el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, e integrada por la magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Honduras y otros representantes de la administración de justicia, los organismos de aplicación de la ley y expertos en igualdad de género.

4. El Comité felicita al Estado Parte por sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones y por el diálogo franco y constructivo que la delegación mantuvo con los miembros del Comité, y que permitió conocer mejor la verdadera situación de la mujer en Honduras.

Aspectos positivos

5. El Comité encomia al Estado Parte por la creación a) de los juzgados especiales para casos de violencia en el hogar de Tegucigalpa y San Pedro Sula, en 2007; b) del Instituto Nacional de la Mujer, como mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, en 1999; y c) de la Fiscalía de la Mujer, en 1994.

6. Felicita asimismo al Estado Parte por a) la Política Nacional de la Mujer, Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002-2007; b) la política de equidad de género en el agro, 1999-2015; y c) la Ley contra la violencia doméstica, sancionada en 1997 y reformada en 2006.

7. Encomia al Estado Parte por el nombramiento de 8 mujeres como miembros de la Corte Suprema de Justicia, sobre un total de 15 magistrados, y por el nombramiento de una jurista para presidir la Corte Suprema.

8. El Comité acoge con beneplácito la declaración de la delegación de que el Estado Parte está ultimando el proceso para ratificar el Protocolo Facultativo.

Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones

9. Al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de poner en práctica, de forma sistemática y continua, todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que el Estado Parte debería prestar atención prioritaria, antes de la presentación del próximo informe periódico, a las inquietudes y recomendaciones señaladas en las presentes observaciones finales. Por consiguiente, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y a que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y de los resultados obtenidos. Exhorta asimismo al Estado Parte a que comunique las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Congreso Nacional para garantizar su plena aplicación.

10. Aunque aprecia las iniciativas del Estado Parte de impartir capacitación respecto de las cuestiones de género a los profesionales del derecho, preocupa al Comité que las disposiciones de la Convención y las recomendaciones generales del Comité no sean conocidas suficientemente, ni por los profesionales del derecho ni por las propias mujeres, y que por tanto, no puedan servir de fundamento para

promover la igualdad de género y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.

11. El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus iniciativas encaminadas a divulgar la Convención y las recomendaciones generales del Comité y a que vele por que los programas de capacitación respecto de las cuestiones de género para los profesionales del derecho abarquen todos los derechos y las disposiciones que se establecen en la Convención, a fin de que arraigue en el país una cultura jurídica favorable a la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra la mujer. El Comité exhorta además al Estado Parte a que difunda ampliamente la Convención y las recomendaciones generales del Comité entre todas las partes interesadas, en particular los ministerios de gobierno, los legisladores, la administración de justicia, los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y el público en general, a fin de alentar su uso efectivo.

12. Aunque observa con beneplácito la creación de la Fiscalía de la Mujer, el Comité está preocupado por que la capacidad de las mujeres para entablar acciones judiciales por discriminación se vea limitada por factores como la pobreza, la falta de asistencia para defender sus derechos, la ausencia de información sobre sus derechos y las actitudes de los funcionarios judiciales y de los encargados de hacer cumplir la ley que oponen obstáculos a las mujeres que tratan de acceder a la justicia.

13. El Comité recomienda que se lleven a cabo campañas sostenidas de concienciación y divulgación jurídica focalizadas en las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, en materia de igualdad de género, a fin de alentar y empoderar a las mujeres para que se valgan de los procedimientos y amparos disponibles en relación con la violación de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité exhorta al Estado Parte a que brinde servicios de asistencia letrada a las

mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, y a que elimine todos los impedimentos que se puedan plantear a las mujeres cuando acuden a la justicia, incluidos los gastos para interponer acciones e incoar juicios y las demoras prolongadas en las actuaciones judiciales. El Comité exhorta también al Estado Parte a que sensibilice a las mujeres respecto de su derecho a interponer recursos contra los funcionarios públicos que no apliquen las leyes pertinentes para beneficio de la mujer y a que fiscalice los resultados de esos recursos. El Comité alienta al Estado Parte a recabar la asistencia de la comunidad internacional para instituir medidas que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia. El Comité pide al Estado Parte que suministre información sobre el acceso de las mujeres a la justicia, incluida la asistencia letrada que se les brinde, en su próximo informe periódico.

14. El Comité acoge con beneplácito la reforma del Código Penal en 2005 para revisar algunas disposiciones discriminatorias y observa las medidas del Estado Parte para establecer una dependencia de género en el poder judicial que examinaría y revisaría la legislación, los códigos de procedimientos y los reglamentos de carácter discriminatorio; no obstante, preocupa al Comité la demora en el proceso de reforma legislativa, en particular porque el Estado Parte asumió la obligación de derogar esas disposiciones discriminatorias al ratificar la Convención sin reservas hace 24 años.

15. El Comité insta al Estado Parte a asignar alta prioridad a su proceso de reforma legislativa y a reformar o derogar, sin demora y dentro de un plazo definido, las leyes, códigos de procedimiento y reglamentos de carácter discriminatorio, incluidas las normas discriminatorias contenidas en el Código de Familia y el Código de Trabajo. A ese fin, el Comité insta al Estado Parte a que empeñe un mayor esfuerzo por sensibilizar al Congreso Nacional y a la opinión pública respecto de la importancia de acelerar la reforma legislativa encaminada a

lograr la igualdad de jure para la mujer y la observancia de la Convención.

16. El Comité acoge con beneplácito la creación del Instituto Nacional de la Mujer, en su calidad de mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, pero le preocupa que ese mecanismo nacional no esté dotado de los poderes y facultades requeridos ni tampoco de recursos financieros y humanos suficientes para desempeñar su cometido con eficacia. A ese respecto, el Comité observa que el mecanismo nacional recibe únicamente el 0,001% del presupuesto nacional y tiene una plantilla de sólo 50 funcionarios. Preocupa también al Comité que el reemplazo de la plantilla del mecanismo nacional con cada cambio de gobierno incida negativamente en el profesionalismo, la especialización y la necesaria continuidad de la labor del mecanismo nacional.

17. El Comité exhorta al Estado Parte a que fortalezca al Instituto Nacional de la Mujer mediante un aumento significativo de sus recursos humanos y financieros y de su capacidad técnica, para que pueda desempeñar con eficacia las funciones previstas en su mandato. Insta al Estado Parte a que fortalezca al mecanismo nacional para que esté dotado de los poderes y facultades que le permitan influir en la actividad normativa del Estado y promover mejor el uso de la estrategia de incorporación de una perspectiva de género por parte de todos los ministerios y niveles del Gobierno y la atención a los aspectos de igualdad de género en todas las leyes, políticas y planes de acción nacional. El Comité recomienda también que el Estado Parte vele por que los cambios de gobierno no incidan negativamente en el profesionalismo, la especialización y la necesaria continuidad de la labor del mecanismo nacional. El Comité exhorta al Estado Parte a evaluar la eficacia y los efectos de la Política Nacional de la Mujer, Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002-2007. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a establecer un sistema para vigilar la aplicación de la Convención.

18. Si bien acoge con beneplácito las reformas del Código Penal de 2005 en lo relativo a la violencia y el abuso sexuales y las reformas de la Ley de 2006, contra la violencia en el hogar, el Comité sigue preocupado por la incidencia de muchas formas de violencia contra la mujer, incluido el abuso sexual contra mujeres y niñas, en particular el abuso incestuoso de niñas, así como la violación, la violencia en el hogar y el femicidio. Preocupa al Comité que una asignación insuficiente de recursos dificulte la aplicación eficaz de los planes y el funcionamiento de los mecanismos para eliminar la violencia contra la mujer, tales como el Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (2006-2010), la dependencia propuesta en la Fiscalía para enjuiciar los delitos violentos contra las mujeres y los juzgados especiales para casos de violencia en el hogar de Tegucigalpa y San Pedro Sula. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por impartir capacitación respecto de las cuestiones de género a los funcionarios judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley, pero sigue preocupado por las actitudes negativas de la policía y los magistrados a los que compete hacer cumplir la ley y aplicar los mecanismos de amparo en beneficio de las mujeres víctimas de actos de violencia, que se plasma en la persistente impunidad de los delitos de violencia contra las mujeres. A ese respecto, preocupa al Comité que sólo se haya resuelto el 2,55% de todas las denuncias de violencia en el hogar presentadas ante la policía en 2006. Preocupa además al Comité que las hondureñas puedan verse compelidas a emigrar debido a la violencia contra las mujeres.

19. De conformidad con su recomendación general 19 el Comité insta al Estado Parte a asegurar que se tipifiquen como delito todas las formas de violencia contra la mujer; que las mujeres y niñas que sean víctimas de actos de violencia puedan valerse inmediatamente de recursos de reparación y amparo; y que se enjuicie y castigue a los autores. El Comité exhorta al Estado Parte a asignar recursos suficientes para el funcionamiento eficaz de los planes y mecanismos, incluido el Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres y los juzgados especiales para casos de violencia en el hogar, a fin de reprimir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. El Comité exhorta además al Estado Parte a vigilar la aplicación, por parte de los funcionarios judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley, de la normativa pertinente en beneficio de las mujeres víctimas de actos de violencia y a velar por que los funcionarios que no la apliquen debidamente sean sancionados como corresponda. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe dé cuenta de los recursos, tanto humanos como financieros, asignados a los planes y mecanismos para eliminar la violencia contra la mujer y también sobre los efectos de esas medidas.

20. El Comité observa que el Estado Parte revisó su Código Penal en 2006 para añadir disposiciones sobre la trata y la explotación sexual comercial, pero le preocupa la persistencia de la trata y la explotación de la prostitución, incluida la falta de medidas para rehabilitar a las víctimas de la trata y la explotación.

21. El Comité insta al Estado Parte a aplicar cabalmente el artículo 6 de la Convención, especialmente mediante la pronta promulgación de legislación nacional amplia y específica sobre el fenómeno de la trata (tanto interna como transfronteriza) que permita castigar a los infractores y proteger y asistir adecuadamente a las víctimas. Insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Comité exhorta además al Estado Parte a que aumente sus actividades de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino a fin de prevenir la trata. El Comité insta al Estado Parte a reunir y analizar datos de la policía y de fuentes internacionales, enjuiciar y castigar a los tratantes y garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres y las

niñas víctimas de la trata. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas con miras a la rehabilitación e integración social de las mujeres y niñas víctimas de la explotación y la trata. El Comité exhorta además al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para reprimir la explotación de la prostitución de la mujer, en particular desalentando la demanda masculina de la prostitución.

22. Preocupa al Comité que siga siendo insuficiente la representación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y política. Si bien observa con satisfacción el establecimiento de una cuota mínima del 30% para las candidatas a cargos electivos en virtud del artículo 105 de la Ley electoral y de organizaciones políticas, el Comité está preocupado por la ausencia de medidas para hacer cumplir esa cuota; prueba de ello es que en las elecciones de 2006 las mujeres ocuparon menos del 30% de todas las categorías de cargos electivos (24% de los diputados y 21% de los suplentes en el Congreso Nacional, 8% de los alcaldes, 7% de los tenientes de alcalde y 18% de los concejales). El Comité está preocupado también porque el Estado Parte estime que la cuota mínima establecida en el artículo 105 está en contradicción con el artículo 104 de la misma ley, que garantiza la no discriminación.

23 El Comité insta al Estado Parte a que establezca una base legal general para aplicar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. Alienta al Estado Parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, y a que fije objetivos y calendarios concretos para aumentar rápidamente la representación de la mujer en órganos constituidos por elección y nombramiento en todas las esferas de la vida pública. El Comité exhorta al Estado Parte a hacer cumplir la cuota mínima de 30% estatuida en el artículo 105 de la Ley electoral y de organizaciones políticas. Recomienda también que el Estado Parte ejecute programas de capacitación

en funciones directivas y técnicas de negociación para las dirigentes actuales y futuras. Exhorta además al Estado Parte a que lance campañas de concienciación de la importancia que tiene para la sociedad en su conjunto la participación plena e igualitaria de la mujer en la toma de decisiones.

24. El Comité está preocupado por la elevada tasa de embarazo en la adolescencia y sus consecuencias para la salud y la educación de las niñas. Está preocupado por que las iniciativas encaminadas a impartir educación sexual en las escuelas, elaboradas por el Ministerio de Educación, tropiecen con la oposición de actores gubernamentales conservadores. El Comité está preocupado también por que el aborto esté tipificado como delito en todas las circunstancias, incluso cuando el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la mujer y cuando sea el resultado de violación o incesto. El Comité está preocupado por las elevadas tasas de infección por el VIH/SIDA en las mujeres y por la circunstancia de que los programas y las políticas de lucha contra el VIH/SIDA no estén focalizados en las mujeres, con la excepción de las prostitutas y las mujeres embarazadas, y no atiendan a las necesidades de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que mejore la información sobre la planificación de la familia y los servicios conexos para las mujeres y las niñas, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, y a que amplíe los cursos de educación sexual focalizados en los niños de ambos sexos, con especial hincapié en la prevención del embarazo en la adolescencia. El Comité insta al Estado Parte a garantizar que sus políticas y decisiones públicas estén de conformidad con su Constitución, que establece el carácter laico del Estado. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de reformar la normativa sobre el aborto con miras a determinar en qué circunstancias se puede autorizar, por ejemplo, el aborto terapéutico y el aborto en casos de embarazo resultante de violación o

incesto, y a derogar las disposiciones que penalizan a las mujeres que recurren al procedimiento, en consonancia con la recomendación general 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité exhorta también al Estado Parte a poner a disposición de las mujeres servicios de calidad para atender las complicaciones derivadas de los abortos peligrosos y a reducir la tasa de mortalidad materna. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore una perspectiva de género en sus programas y políticas relativos al VIH/SIDA y que asegure que esos programas y políticas atiendan a las necesidades de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.

26. El Comité acoge con beneplácito las iniciativas del Estado Parte para incorporar una perspectiva de igualdad de género en el Currículo Nacional Básico y colaborar con diversas instituciones educacionales a fin de eliminar de los planes de estudio las imágenes estereotípicas de las mujeres y los hombres, pero manifiesta su preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados en cuanto a las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad. Esos estereotipos, que suponen un impedimento importante a la aplicación de la Convención, son la causa fundamental de la posición desventajosa de la mujer en todos los ámbitos, incluso en el mercado de trabajo y en la vida política y pública.

27. El Comité exhorta al Estado Parte a que combata las actitudes estereotípicas acerca de las funciones y las responsabilidades de mujeres y hombres, incluidas las pautas y normas culturales que perpetúan la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y las niñas en todas las esferas de la vida. Exhorta al Estado Parte a que adopte medidas amplias para producir un cambio en las funciones estereotípicas generalmente aceptadas de hombres y mujeres y a que vigile la aplicación de esas medidas, que deben incluir campañas de concienciación y educación dirigidas a mujeres,

hombres, niñas y niños de todas las confesiones religiosas, con miras a eliminar los estereotipos asociados con las funciones tradicionales de uno y otro sexo en la familia y en la sociedad, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención.

28. El Comité expresa su preocupación por la permanente discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo, en el que se observa una segregación ocupacional y una diferencia persistente en la remuneración de hombres y mujeres. Preocupa al Comité la proporción de mujeres en el sector no estructurado y en el trabajo doméstico sin seguridad social ni otro tipo de prestaciones previstas en el Código de Trabajo. El Comité está preocupado también por la existencia del trabajo infantil, en particular la explotación y el abuso de las niñas que trabajan en labores domésticas y la explotación de quienes trabajan en las maquiladoras, que son en su mayoría mujeres.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte políticas y medidas concretas para eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer en la remuneración y a asegurar la igualdad de oportunidades de facto para mujeres y hombres en el mercado laboral. Alienta además al Estado Parte a velar por que no se explote a las mujeres en el sector no estructurado y el trabajo doméstico y se les brinden prestaciones de seguridad social y de otro tipo. El Comité insta al Estado Parte a que promulgue y aplique estrictamente leyes contra el trabajo infantil y garantice que las niñas que trabajan en labores domésticas y otros empleos en los sectores estructurado y no estructurado no sufran explotación ni abusos. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los servicios de inspección laboral a fin de vigilar la observancia del Código del Trabajo, en particular en las maquiladoras, y de velar por que se castiguen las infracciones con las sanciones correspondientes.

30. El Comité está preocupado porque en el informe no se facilitaron datos estadísticos suficientes sobre la situación de la mujer en todos los ámbitos abarcados por la Convención, desagregados por otros factores tales como edad, etnia y sector rural y urbano. El Comité está preocupado también por la falta de información respecto de los efectos de las medidas adoptadas y de los resultados logrados en diversos ámbitos de la Convención.

31. El Comité insta al Estado Parte a incluir en su próximo informe datos y análisis estadísticos sobre la situación de la mujer, desagregados por sexo, edad, etnia y sector rural y urbano, que indiquen los efectos de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en la consecución práctica de una igualdad sustantiva para la mujer.

32. El Comité alienta al Estado Parte a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a aceptar, tan pronto como sea posible, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre el tiempo asignado a las reuniones del Comité.

33. El Comité pide al Estado Parte que asegure una amplia participación de todos los ministerios y organismos públicos en la preparación de su próximo informe y que consulte al respecto a las organizaciones no gubernamentales. Alienta al Estado Parte a recabar la participación del Congreso Nacional en el examen del informe antes de presentarlo al Comité.

34. El Comité exhorta al Estado Parte a que utilice plenamente, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide que el Estado Parte incluya información a ese respecto en su próximo informe periódico.

35. El Comité destaca además que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para lograr los

objetivos de desarrollo del Milenio. El Comité pide que se integre una perspectiva de género y se reflejen expresamente las disposiciones de la Convención en todos los esfuerzos encaminados a lograr los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide que el Estado Parte incluya información a ese respecto en su próximo informe periódico.

36. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹². Observa que la adhesión del Estado Parte a esos instrumentos aumenta el disfrute por las mujeres de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

37. El Comité pide que se difundan ampliamente en Honduras las presentes observaciones finales a fin de que el pueblo de Honduras, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los legisladores y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para velar por la igualdad de jure y de facto de la mujer, así como de las medidas adicionales que se requieran a ese respecto. El Comité pide que el Estado Parte siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

¹² El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

38. El Comité pide que el Estado Parte responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que su séptimo informe periódico, previsto para abril de 2008, y su octavo informe periódico, previsto para abril de 2012, se presenten en un informe combinado en abril de 2012.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
séptimo periodo de sesiones. Suplemento No. 38
(A/47/38), 1993**

106. El Comité examinó el informe inicial, y los informes periódicos segundo y tercero de Honduras (CEDAW/C/Add.44, CEDAW/C/13/Add.9 y Amend.1 y CEDAW/C/HON/3) en sus sesiones 193^a y 196^a, los días 22 y 24 de enero de 1992 (véase CEDAW/C/SR.193 y 196).

107. Al presentar el informe, la representante de Honduras declaró que recientemente se habían realizado muchas reformas. Como todavía no figuraban en el tercer informe periódico, se iba a concentrar en exponer los acontecimientos que habían tenido lugar desde la fecha de ese informe. Dijo que el 60% de la población de su país vivía en zonas rurales y que desde 1979 el país había padecido dificultades socioeconómicas cada vez mayores. En la actualidad, muchas mujeres de zonas rurales trabajaban por sueldos muy bajos en el sector no estructurado urbano. La mayoría de las mujeres de las zonas rurales realizaban actividades domésticas no pagadas. La falta de leña causada por la deforestación y la escasez de agua producida por la erosión y otros factores tenían una repercusión directa en la situación de la mujer, aunque el Gobierno estaba haciendo grandes esfuerzos mediante el sistema de compensación social para integrar

a más mujeres en actividades remuneradas o permitirles beneficiarse de los programas de educación y capacitación.

108. La representante declaró además que Honduras había sido el país de América Central que más había sufrido de la pandemia del VIH/SIDA. El mayor porcentaje de casos de VIH/SIDA se registraba entre las mujeres y los hombres de 16 a 35 años, que es la edad de reproducción. El Gobierno estaba intentando informar a los oficiales sanitarios públicos mediante seminarios y clases prácticas. Se estaban llevando a cabo campañas de educación general y se impartía formación a maestras sobre educación sexual y enfermedades de transmisión sexual. El programa nacional de lucha contra el SIDA organizaba muchos programas de apoyo médico y psicológico dirigidos especialmente a las mujeres. Además, había programas nacionales relativos a la educación sexual y a las necesidades sanitarias básicas dirigidos específicamente a las mujeres rurales, incluida información sobre enfermedades de transmisión sexual.

109. Según la representante, las actividades de formación rural tenían por objeto integrar a las mujeres de las zonas rurales en el proceso de producción. Mencionó que para la adquisición de tierras no se hacía distinción alguna entre hombres y mujeres, mayores de 16 años en el caso de las personas solteras y de cualquier edad cuando se trataba de personas casadas o unidas en relación consuetudinaria o que no tenían familiares a cargo: el único requisito era ser ciudadano hondureño. Una oficina de desarrollo social (GADES) creada en 1986 por el Gobierno para prestar asistencia a los sectores sociales, había decidido incluir entre sus objetivos concretos la integración de la mujer en programas relacionados con la propiedad de la tierra en las zonas rurales y urbanas. Se planteaba la posibilidad de introducir reformas jurídicas, por ejemplo enmiendas al Código de Trabajo, y al Código Penal y recientemente se habían enmendado las leyes de seguridad social y ley sobre la reforma agraria. Ya se había iniciado el proceso de creación de cooperativas de consumidores para

proporcionar productos básicos a precios aceptables. Por ejemplo, se habían establecido cooperativas en las que se ayudaba a las mujeres y los niños que vivían en condiciones de extrema pobreza, mediante la utilización de cupones por mujeres que eran jefas de familia. La representante también mencionó un programa de compensación social para las mujeres del sector no estructurado y para las mujeres que vivían en situación de marginación en las zonas rurales y urbanas. Las mujeres de las zonas rurales también empezaban a participar en la protección del medio ambiente. Estaban introduciéndose reformas en los libros de texto escolares con la asistencia de organismos internacionales, con objeto de eliminar los estereotipos.

110. Los miembros del Comité manifestaron su agradecimiento a la representante de Honduras por haber asistido a la sesión y haber presentado el informe con tanta sinceridad y detalle y por la información adicional presentada. Dieron las gracias al Gobierno por haber presentado un tercer informe periódico muy mejorado y reconocieron los esfuerzos realizados por el Gobierno pese a lo difícil de la situación política y económica, y celebraron los acontecimientos positivos que habían tenido lugar desde la ratificación de la Convención. Era evidente que la Convención había tenido una repercusión clara en la política del Gobierno encaminada a mejorar la situación de la mujer y enmendar algunas leyes a su favor. Los miembros también apreciaron las medidas tomadas por el Gobierno para mejorar las vidas de las mujeres de las zonas rurales, que habían participado en la preparación de reformas agrarias y ahora dirigían proyectos rurales. Sin embargo, plantearon preguntas acerca de la existencia de mecanismos nacionales o algún órgano similar para fomentar el adelanto de la mujer, la difusión de la Convención y su aplicación. Les preocupaba mucho la magnitud del problema del VIH/SIDA. Otra cuestión planteada por el Comité fue la de la distribución de la ayuda exterior, que con frecuencia corría a cargo de comités integrados por hombres y, en consecuencia, no atendía a las necesidades de las mujeres. Se preguntó si

las mujeres podían participar en la distribución de fondos de ayuda exterior y de qué manera lo hacían.

111. En cuanto al artículo 2, los miembros preguntaron si lo que se dice en el informe con respecto a la violación de que los daños físicos y orgánicos y el traumatismo moral “cuando la víctima es varón pueden ser iguales o aún más graves que cuando es mujer” era resultado de un estudio o de un concepto prejuiciado. También preguntaron si existían planes para reformar el Código Penal con respecto a las sanciones por el asesinato de una esposa por adulterio, que eran de sólo cuatro a seis años. Se pidió al Gobierno que presentara el texto de la ley que daba a las mujeres un derecho preferencial sobre los salarios, ingresos o sueldos de sus maridos.

112. Con respecto al artículo 3, los miembros observaron que un cambio de legislación no era suficiente para combatir la discriminación contra las mujeres. Era importante aplicar las leyes conexas con medidas concretas. Aunque en el tercer informe periódico se hacía referencia a una serie de medidas, no parecía que tras ellas hubiera un plan de acción ni un mecanismo nacional para aplicarlas. También se observó que se mantenían las diferencias salariales entre hombres y mujeres y se preguntó qué programas se habían aplicado para eliminar esta desigualdad.

113. En cuanto al artículo 4, los miembros preguntaron por qué hasta el momento no se habían tomado medidas especiales temporales para garantizar la igualdad práctica entre hombres y mujeres. Se pidieron más aclaraciones sobre las prestaciones de maternidad y se preguntó por qué se mencionaban las prestaciones de maternidad en relación con el artículo 4 de la Convención aunque constituían un derecho fundamental.

114. Acerca del artículo 5, se solicitó más información sobre las leyes para proteger a las mujeres contra diversas formas de violencia u otras violaciones de los derechos humanos. Se preguntó si había servicios de apoyo, programas de información y capacitación para hacer frente a la

violencia y se pidieron estadísticas sobre la frecuencia de las diversas formas de violencia. También se preguntó si se había intentado coordinar las actividades con grupos de mujeres y organizaciones no gubernamentales, qué se hacía para proteger a las mujeres migrantes y si había programas especiales para las refugiadas. Se solicitó más información sobre las leyes relativas al castigo por hostigamiento sexual y su aplicación.

115. En relación con el artículo 6, se solicitó más información sobre la prostitución de menores, sobre la eficacia de las medidas conexas y el número de casos que se llevaban a los tribunales. Se preguntó cuántas y qué tipo de mujeres se dedicaban a la prostitución y si había algún plan para establecer contacto con organizaciones no gubernamentales para proteger a las mujeres de la violencia y los malos tratos. Se observó que en el informe no se hacía referencia a programas sobre el SIDA dirigidos a prostitutas. Algunos miembros desearon saber si las prostitutas disfrutaban de la misma protección ante la ley que otras mujeres contra la violencia y la violación.

116. Sobre el artículo 7, se plantearon preguntas sobre la situación respecto a la ciudadanía de los hondureños de menos de 18 años de edad, y acerca de si la prohibición de que los soldados que prestaban servicios en las fuerzas armadas ejercieran su derecho de voto no constituía una discriminación de un determinado sector de la población.

117. En relación con el artículo 9, se pidió información sobre los derechos de nacionalidad de los hijos.

118. En cuanto al artículo 10, se pidieron estadísticas sobre el número de muchachas que asistían a escuelas de enseñanza media y universidades.

119. En cuanto al artículo 11, se pidieron aclaraciones sobre la larga duración de la licencia de maternidad y su carácter obligatorio, y se preguntó si las disposiciones que figuraban en el Código de Trabajo entrañaban que se consideraba a las mujeres como el sexo débil desde el punto de vista intelectual

y moral. Se pidió información sobre las leyes que garantizaban la igualdad entre mujeres y hombres en los lugares de trabajo, la igualdad en cuanto a asignación de puestos de trabajo, sueldos y perspectivas de carrera. Los miembros preguntaron acerca del número de mujeres que asistían a cursos de formación profesional, acerca de las medidas tomadas por los sindicatos para garantizar igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres y sobre el porcentaje de mujeres que integraban la fuerza de trabajo, desglosadas por sectores. Se preguntó en qué medida participaban las mujeres en el proceso de producción y de qué forma se les protegía contra el despido del trabajo por estar embarazadas. Se plantearon preguntas acerca de si el artículo 124 del Código de Trabajo que se refería a la prohibición de la terminación del contrato de empleo de las mujeres embarazadas no funcionaba en la práctica en contra de las mujeres, especialmente cuando éstas carecían de recursos para recurrir a los tribunales.

120. Con respecto al artículo 12, se plantearon preguntas sobre las condiciones obstétricas de las mujeres, la salud materno-infantil, la planificación de la familia y la anticoncepción, los resultados de los programas sanitarios, estadísticas sobre abortos clandestinos y el número de fallecimientos que de ellos resultaban. También se preguntó si las mujeres tenían libertad para practicar la planificación de la familia y si seguían mostrando renuencia a recurrir a servicios de asesoramiento sanitario.

121. Sobre el artículo 14, se pidieron aclaraciones acerca de los efectos del programa gubernamental para las mujeres de las zonas rurales. Se preguntó si se las trataba igual que a los hombres o se las consideraba simplemente como ayudantes. Algunas de los miembros preguntaron acerca del estado de salud y de la protección sanitaria de las mujeres rurales y sobre su información con respecto a la planificación de la familia. Preguntaron si había programas que alentaran la creación de cooperativas agrícolas, lo que constituiría un modo para independizar económicamente a las mujeres.

122. En relación con el artículo 15, se preguntó si el nuevo Código de Familia abolía el derecho del marido a decidir el lugar de residencia conyugal o si dejaba de considerar al marido cabeza de familia. Las expertas también preguntaron si en Honduras había alguna campaña para derogar la disposición relativa al homicidio en caso de adulterio.

123. En cuanto al artículo 16, se pidieron aclaraciones sobre el orden de derecho de tutela de menores, la administración del patrimonio de la familia en el matrimonio y las razones de que la edad para contraer matrimonio fuera mayor en los muchachos que en las muchachas. Los miembros preguntaron si las disposiciones jurídicas que rigen las uniones maritales también se aplicaban a las uniones de hecho, y si no era contraproducente encarcelar a los hombres por no pagar su contribución a la subsistencia de los hijos, dado que ello podría reducir el apoyo a la familia.

124. Al responder a las preguntas planteadas, la representante de Honduras dijo que pese a los grandes esfuerzos que hacía el Gobierno por aplicar la Convención, los efectos de muchas de las medidas sólo se apreciarían con el tiempo. La representante reseñó la estrategia de forestación del país para demostrar que el Gobierno quería promover la integración de la mujer rural en el desarrollo en un pie de igualdad. Dicha estrategia estaba encaminada, entre otras cosas, a mejorar las condiciones de vida de la mujer rural, a facilitar la participación de la mujer en la gestión, a promover proyectos sociales y para la familia con objeto de eliminar los estereotipos, a buscar fuentes alternativas de combustible y agua a fin de liberar a la mujer de la tarea de protección de los bosques, y a introducir reformas jurídicas. Entre las medidas recomendadas se incluían la coordinación con las organizaciones no gubernamentales, programas de capacitación, el acceso al crédito, la creación de guarderías y reformas jurídicas. En el proyecto de estrategia no figuraban debidamente los intereses concretos de la mujer en el desarrollo de programas nacionales, dada la falta característica

de importancia que se concedía a la mujer. Se manifestó que hasta la fecha los intereses de la mujer se habían ignorado al elaborar los programas nacionales. La sociedad no consideraba importantes a las mujeres y sus intereses no se tenían en cuenta en los proyectos de desarrollo.

125. En relación con el artículo 2, explicó la representante que con arreglo al código de familia la mujer siempre tenía derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondieran para alimento de ella y de sus hijos menores. El marido tenía un derecho igual si la esposa tenía la obligación de contribuir al ingreso familiar. Ambos cónyuges tenían las mismas obligaciones de mantener, educar e instruir a sus hijos y, en caso de divorcio, el cónyuge inocente y los hijos tenían derecho a percibir una pensión. La aseveración que figuraba en el informe en el sentido de que los daños físicos u orgánicos y el traumatismo moral cuando la víctima era varón podían ser más graves que cuando era mujer era resultado de los criterios imperantes entre los legisladores, pero se estaba examinando la posibilidad de reformar ese concepto.

126. Con referencia a las preguntas planteadas en relación con el artículo 3, dijo la oradora que el Grupo de Mujeres Parlamentarias dentro del Congreso Nacional estaba cada vez más interesado en reformar las leyes que limitaban los derechos de la mujer. Ese Grupo organizaba actividades de investigación y seminarios e insistía en que se realizaran reformas escolares. Más recientemente, las organizaciones no gubernamentales y los grupos de mujeres habían comenzado a participar en esos seminarios. En la actualidad había una reunión nacional con la participación de todos los grupos interesados en los problemas de la mujer, para preparar un plan de acción con objeto de llevar a cabo el proyecto llamado “políticas de la mujer”. También se estaban designando más personas en los diferentes ministerios para abordar los problemas de la mujer. Con respecto a las preguntas planteadas sobre las diferencias de sueldo entre hombres y mujeres, la

representante dijo que, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, toda persona tenía derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias y con salario igual por trabajo igual. Sin embargo, en la práctica, el principio de igualdad de pago no siempre se respetaba. La discriminación no se refería tanto al salario como a la categoría de los puestos. Muchas mujeres ocupaban puestos de menor importancia pero el deterioro económico general las había obligado a tratar de adquirir educación superior y un trabajo mejor.

127. Con referencia al artículo 4, la representante dijo que la falta de mecanismos y servicios que apoyaran directamente a la mujer se explicaba por la escasez de recursos financieros y por las demás razones ya expuestas. Las medidas provisionales, los servicios de apoyo y de vigilancia exigían enérgicos mecanismos para hacerlos cumplir y, si bien la causa de la mujer estaba comenzando a adquirir importancia en el país, también era menester apoyar la capacitación. En la práctica la creación de conciencia para erradicar la discriminación que aún subsistía sería muy difícil. Sin embargo, en la reunión en la cumbre de Jefes de Estado Centroamericanos se había puesto de manifiesto un nuevo marco de acción en el campo social.

128. Con respecto al artículo 5, la representante declaró que el Congreso Nacional, los Departamentos de Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud, en cooperación con algunas organizaciones no gubernamentales, habían realizado varios seminarios y cursos prácticos a nivel popular destinados a la mujer. Hasta en los lugares más recónditos del país se impartía información sobre el VIH/SIDA. La representante manifestó que las organizaciones de mujeres estaban tratando de coordinar los esfuerzos a fin de resolver los problemas comunes. Explicó que no existían reglamentaciones especiales para las mujeres migrantes, pero que esas mujeres podían valerse de los procedimientos jurídicos normales en caso de que se violaran sus derechos. En forma similar, no había programas especiales para las mujeres refugiadas. Con

respecto a las actitudes socioculturales discriminatorias que aún persistían, dijo que el Ministerio de Educación había redactado nuevos libros de texto y preparado nuevo material didáctico. Pese a que la ley todavía no abarcaba el tema del acoso sexual, la Comisión Parlamentaria que se ocupaba de las cuestiones de la mujer había presentado un proyecto de ley al Congreso Nacional con arreglo al cual se consideraban delitos los actos, cometidos sin consentimiento que incluyeran actitudes lascivas y propuestas sexuales indecentes entre personas de distinto sexo, actos que eran objeto de sanción penal. Si esos actos eran cometidos por personas que ejercieran autoridad sobre otras, se trataban de la misma manera.

129. Con respecto a la violencia en el hogar, la representante explicó que en virtud del código civil de 1906, ni la policía ni los tribunales podían hacer cumplir ninguna de las obligaciones inherentes al matrimonio, como el deber de fidelidad, el socorro mutuo y el deber de seguir al cónyuge. La policía, la legislación penal y la sociedad en general hacían caso omiso de la violencia en el hogar, salvo que incluyera homicidio o lesiones graves. En virtud del código de familia, el único recurso en caso de violencia en la familia era el divorcio o la separación. Otras causales de divorcio o separación eran la conducta encaminada a pervertir a la esposa o los hijos, la denegación de asistencia en materia de educación y alimentos y el abandono del cónyuge durante más de dos años. La representante mencionó la duración de las condenas establecidas por el código penal por delitos contra la vida o la integridad de la persona. El código penal imponía pena de cárcel por poco tiempo por delitos contra la vida y la integridad física del cónyuge legal o del participante en una unión consensual, por violencia física contra la mujer embarazada, por incumplimiento de la obligación de asistencia financiera a la familia y por la evasión fraudulenta de la obligación de mantenimiento. La denuncia del delito debía ser hecha por la víctima y, en caso de una persona menor de edad, por su representante legal, y si el autor fuera el padre o tutor, por el fiscal o un magistrado. Debía probarse daño corporal.

130. Con respecto a las disposiciones jurídicas que definían el abuso sexual, incluida la violación, la representante dijo que reflejaban conceptos patriarcales y demostraban menosprecio por la mujer como ser humano. En el caso de la violación, la edad de la mujer, su honestidad y buena reputación revestían importancia capital y las condenas se limitaban a breves penas de cárcel. Los procedimientos a menudo eran emocionalmente contraproducentes para las víctimas, no sólo debido al tipo de prueba que habían de presentarse, sino también por la forma subjetiva en que se comportaban con frecuencia las autoridades, a lo que en algunos casos se sumaba la falta de capacitación técnica, la escasez de servicios de seguridad y supervisión y el proceder de las autoridades en determinados casos. La magnitud de la violencia contra la mujer no se reconocía en forma generalizada y sólo existían estadísticas en las principales ciudades del país que reflejaban únicamente los casos que se habían remitido a los tribunales o respecto de los que habían informado los medios de información. Debido a los estereotipos culturales, por lo general esos delitos no se daban a conocer.

131. En respuesta a las preguntas planteadas en relación con el artículo 6, la representante dijo que la Junta Nacional de Bienestar Social estaba tratando de coordinar las medidas a favor de las prostitutas infantiles mediante programas de reorientación y rehabilitación para los niños de la calle. La vigilancia de las prostitutas realizada hasta el momento en su mayor parte se refería a la salud; debido a limitaciones económicas no se habían mantenido estadísticas de otro tipo. En lo que respecta a la explotación de la prostitución, las personas que promovían o facilitaban la prostitución o la corrupción de adultos de uno u otro sexo podían ser condenadas a pena de 10 a 15 años de cárcel y, si la víctima era menor de edad, a pena de 20 años. Las mismas penas se aplicaban a quienquiera promoviera o facilitara la entrada de una persona al país con fines de prostitución. La representante dijo que las leyes que penaban la violencia se aplicaban igualmente a las prostitutas, aunque en la práctica las propias

prostitutas tendían a restar importancia a ese hecho al renunciar a su derecho y considerar que la violencia era parte integrante de su profesión.

132. En cuanto a las preguntas relacionadas con el artículo 7, la representante dijo que no se permitía que los militares votaran porque el ejército de Honduras era una institución nacional permanente en su mayor parte profesional, apolítica, obediente y no deliberante. En lo que respecta a la nacionalidad, la representante dijo que la ciudadanía hondureña se adquiría por nacimiento o naturalización. Ni el matrimonio ni su disolución afectaban la nacionalidad de los cónyuges o de los hijos.

133. En lo que concierne al artículo 10, la representante dijo que las restricciones económicas se reflejaban en la calidad y el nivel de la educación escolar. En lo relativo al analfabetismo, explicó que la tercera parte de los analfabetos urbanos eran mujeres. Muchos niños de las zonas rurales no tenían más de tres años de escolarización y la mayor parte de las deserciones escolares ocurrían después de los 10 años, cuando niños y niñas eran necesarios para las tareas domésticas.

134. En cuanto al artículo 11, la representante admitió que la larga duración de la licencia de maternidad era un punto que debía examinarse, pero dijo que debido a la deficiente situación económica las mujeres todavía no comprendían que podía ser un motivo de discriminación en el lugar de trabajo. En la actualidad no se disponía de estadísticas sobre el grado de participación de la mujer en el proceso de producción; no obstante, se procuraría proporcionar datos a ese respecto en el informe siguiente. La representante sólo mencionó cifras correspondientes a 1987, año en que los hombres representaban el 80% de la población trabajadora y las mujeres, el 20%. En cuanto a otra cuestión, la discriminación contra las mujeres embarazadas, la Representante dijo que en efecto, a menudo los empleadores averiguaban si una mujer estaba o no embarazada antes de contratarla. Era de esperar

que cambiara con el tiempo el hecho de que los empleadores dieran preferencia al hombre y no a la mujer en el proceso de contratación. En la actualidad se estaban revisando las disposiciones del código laboral en lo relativo al trabajo de las mujeres y de los menores de edad.

135. En cuanto al artículo 12, la representante declaró que no se disponía de información sobre el número de abortos clandestinos. Dijo que la creación de conciencia en lo relativo a la planificación de la familia gradualmente estaba dando resultados positivos, como lo demostraba la reciente disminución de la tasa de natalidad. Los nacimientos tenían lugar en los hospitales y en los centros de salud en las zonas rurales. Las parteras recibían capacitación especial por intermedio del Ministerio de Salud, particularmente en lo relativo a la educación sexual, la transmisión de enfermedades por contacto sexual y la atención prenatal y posnatal. También se estaban promoviendo más aún las actividades de la División de Salud Maternoinfantil.

136. Al contestar las preguntas planteadas en relación con el artículo 14, la representante explicó que por lo general los hombres se mostraban renuentes a permitir que su esposa participara en cooperativas. No obstante, mencionó un seminario sobre la mujer y las cooperativas, patrocinado por la Alianza Cooperativa Internacional, que se celebró en 1991 y en el que se elaboraron estrategias para incorporar a la mujer en el proceso de desarrollo, para cuantificar el trabajo doméstico, para permitir que los miembros de cooperativas participaran en programas juveniles de capacitación y para incluir a más mujeres en el proceso de adopción de decisiones. También se hizo hincapié en la importancia de los servicios de planificación de la familia y de atención infantil. El proyecto de enmienda legislativa de la Ley Agraria preveía la posibilidad de incluir a la esposa como beneficiaria directa de la adjudicación de tierras en las zonas urbanas y rurales, de conceder a la esposa derecho a las tierras ante la ausencia o la muerte del marido y de ampliar los derechos de propiedad.

137. En cuanto al artículo 15, la representante dijo que si bien antes el marido era quien decidía el lugar de residencia conyugal, el código de familia actual estipulaba que el domicilio de los cónyuges era el lugar en el que cualquiera de ambos cónyuges normalmente tuviera su residencia, y que el domicilio de los hijos era el del cónyuge con el cual normalmente vivieran.

138. En relación con el artículo 16, la representante dijo que el orden de tutela legítimo de los menores era resultado de criterios fundados en estereotipos. Explicó que la pena de cárcel del hombre en caso de no pago de pensión no había tenido ningún efecto negativo y admitió que, siempre que se dispusiera de los recursos necesarios, debería intensificarse la conciencia del hombre. Podría ser útil encontrar otra sanción adecuada mediante la realización de investigaciones en la materia. Con respecto a la administración económica del hogar familiar, se dijo que con arreglo al código de familia, era posible el régimen comunitario y la separación de bienes, sin excluir la formación del patrimonio familiar. Los futuros cónyuges podían decidir el tipo de administración de la propiedad matrimonial antes de celebrar su matrimonio. En lo relativo a la diferencia de edad legal entre muchachas y muchachos para contraer matrimonio, la representante dijo que esa disposición se había heredado de los estereotipos sexistas del pasado y en la actualidad estaba en estudio.

139. Los miembros del Comité agradecieron a la representante los esfuerzos que había realizado por proporcionar explicaciones detalladas y francas. Reconocieron que ciertos sectores requerían la adopción de más medidas ulteriores por parte del Gobierno y que se necesitaban importantes cambios jurídicos para que la legislación de Honduras se ajustara a las disposiciones de la Convención, particularmente en vista de que las modalidades culturales estaban tan arraigadas que era difícil cambiarlas. Era menester intensificar la conciencia de hombres y mujeres. Sin cambiar la forma de pensar, las enmiendas legislativas nunca podrían

tener un efecto duradero. Era de esperar que los informes posteriores indicaran que los hombres estaban participando en los esfuerzos en pro del adelanto de la mujer. También era evidente que Honduras había hecho progresos económicos y culturales. Los miembros del Comité subrayaron que la aplicación de la Convención contribuiría al desarrollo económico y social del país y que para ello era necesario utilizar la energía de todos, incluso de la mujer.

140. Se felicitó especialmente al Gobierno por haber incluido información sobre las inquietudes ambientales en un momento en que en todo el mundo estaba surgiendo el ecofeminismo y en que los valores de la mujer parecían coincidir con los que trataban de proteger el medio ambiente. Las mujeres tenían un enfoque diferente respecto del medio ambiente y el concepto de “desarrollo” se estaba reemplazando por el de “desarrollo sostenible”. En esa evolución las mujeres debían desempeñar un papel importante.

141. Algunos miembros expresaron preocupación por la disposición que figuraba en la Constitución de Honduras en el sentido de que se prohibía a los militares en servicio activo que votaran y por el hecho de que al pertenecer a un órgano apolítico se les privara de uno de los derechos más fundamentales. Se preguntó si esa disposición se aplicaba también a la policía y a los guardias carcelarios, y se invitó al Gobierno a reconsiderar las disposiciones conexas en la Constitución. No obstante, otros miembros indicaron que comprendían esa disposición, declarando que muchos países latinoamericanos habían sufrido frecuentes golpes de Estado y que el ejército debía someterse al régimen del país. Las organizaciones militares y paramilitares debían proteger las elecciones y proteger a la nación y no participar en política.

142. Una experta preguntó si el Gobierno tenía conciencia del importante principio de igual remuneración por igual trabajo y se invitó a los legisladores hondureños a tenerlo en cuenta en la preparación de las futuras reformas jurídicas.

143. Al concluir sus observaciones, el Comité expresó su agradecimiento por los esfuerzos del Gobierno tendientes a aplicar la Convención y a mejorar la condición de la mujer, tomando nota a la vez de la situación política de Honduras y de los antecedentes de los países latinoamericanos en general. Subrayó la relación recíproca existente entre el desarrollo y el progreso social y observó que la Convención era uno de los pocos instrumentos internacionales que abordaba los diversos aspectos de la actividad humana. Pese a las condiciones que todavía imperaban en el país, se observó que la Convención tenía efectos positivos sobre la condición de la mujer hondureña. Desde la fecha de ratificación se habían emprendido muchas reformas positivas, especialmente en lo tocante a la familia, el código penal y el código agrario. El Comité señaló que la introducción de un nuevo sistema para evaluar las reformas agrarias merecía un examen y evaluación más detallados y que sus resultados deberían incluirse en informes posteriores. El Comité se mostró preocupado por la incertidumbre respecto de si el código penal discriminaba contra la mujer y si se respetaba el principio de igual remuneración por igual trabajo. También consideró que la cuestión de la violencia contra la mujer exigía una vigilancia más estrecha. Se expresó la esperanza de que el Gobierno adoptara medidas enérgicas para eliminar los viejos estereotipos que limitaban la función de la mujer y que iniciara campañas de intensificación de la conciencia de hombres y mujeres con objeto de permitir que la mujer aportara una efectiva contribución a la sociedad.

MÉXICO

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/CO/6 , 25 de agosto de 2006

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

Introducción

2. El Comité encomia al Estado Parte por su sexto informe periódico, que siguió las directrices del Comité y se remitió a las observaciones finales anteriores y a sus recomendaciones generales. El Comité agradece al Estado Parte las respuestas que presentó por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como la presentación oral y las aclaraciones adicionales ofrecidas en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

3. El Comité encomia al Estado Parte por el envío de una delegación numerosa y de alto nivel, encabezada por la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, que incluía a representantes de los poderes judicial y legislativo; las secretarías de relaciones exteriores, trabajo y previsión social, salud, educación y seguridad pública; y las instituciones especializadas. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo franco y constructivo que tuvo lugar entre la delegación y los miembros del Comité.

Aspectos positivos

4. El Comité encomia al Estado Parte por la aprobación en 2006 de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres.

5. El Comité encomia al Estado Parte por el fortalecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres como su mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y observa con reconocimiento la promoción de su presidenta al rango ministerial, así como la existencia de recursos financieros y humanos adicionales y la mayor influencia del Instituto en los planos federal, estatal y municipal.

6. El Comité acoge con satisfacción la creación del Sistema Estatal de Indicadores de Género.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

7. Recordando la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Insta también al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.

8. El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación

efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento.

9. El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.

10. Tomando nota de la aprobación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, destinada a establecer un vínculo obligatorio entre los niveles federal y estatal en la formulación de políticas y disposiciones legislativas, el Comité observa con preocupación que no existen mecanismos suficientes para coordinar y lograr la interacción con los estados y los municipios en este proceso. Preocupa al Comité que la inexistencia de este mecanismo de coordinación suponga un obstáculo para las iniciativas federales y estatales destinadas a lograr el disfrute de los derechos humanos por la mujer y provoque una fragmentación de las actividades. Si bien el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya sido designada como institución encargada del seguimiento y evaluación de la Ley general para la igualdad entre mujeres

y hombres, le preocupa que quizás esta institución no cuente con los conocimientos especializados en cuestiones de género ni con los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar esa función.

11. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.

12. Preocupan al Comité las demoras en la aprobación de los proyectos de ley pendientes y las enmiendas de las leyes vigentes que son críticas para lograr el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la discriminación.

13. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una estrategia eficaz con prioridades claras para garantizar la continuidad de los esfuerzos destinados a lograr que se respeten los derechos humanos de la mujer.

14. Siguen preocupando al Comité las actitudes patriarcales comunes que impiden a las mujeres disfrutar de sus derechos humanos y constituyen una causa fundamental de la violencia contra ellas. El Comité expresa su preocupación por el clima general de discriminación e inseguridad reinante en las comunidades; los lugares de trabajo, en particular las maquilas; y los territorios con presencia militar, como las zonas de las fronteras norte y sur, que pueden poner a las mujeres en un peligro constante de sufrir violencia, maltrato y acoso sexual. Si bien celebra las medidas adoptadas por el

Estado Parte, el Comité está preocupado por la persistencia de la violencia generalizada y sistemática contra las mujeres, que llega incluso a desembocar en homicidios y desapariciones, y, en particular, por los actos de violencia cometidos por las autoridades públicas contra las mujeres en San Salvador Atenco, en el estado de México.

15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscalía Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a

fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.

16. Observando con reconocimiento el compromiso y los esfuerzos del Estado Parte por afrontar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, el Comité sigue estando preocupado porque continúan produciéndose desapariciones de mujeres y cometiéndose delitos contra ellas, y porque las medidas adoptadas son insuficientes para concluir con éxito las investigaciones de los casos y enjuiciar y castigar a los culpables, así como para brindar a las víctimas y sus familias acceso a la justicia, protección e indemnizaciones. Preocupa especialmente al Comité que, hasta la fecha, las medidas adoptadas no hayan logrado evitar la comisión de nuevos delitos.

17. El Comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado Parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO) e insta al Estado Parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El Comité pide al Estado Parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.

18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión

conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

20. Preocupa al Comité que ni el informe ni el diálogo constructivo ofrezcan una imagen clara de la medida en que la perspectiva de género se ha incorporado efectivamente en todas las políticas nacionales, en particular el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y la Estrategia Contigo, cuyo objeto es la erradicación de la pobreza. Preocupa también al Comité la falta de claridad en relación con los vínculos entre esos planes y el Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres. El Comité lamenta que fuera insuficiente la información proporcionada acerca de las repercusiones específicas de las políticas macroeconómicas sobre la mujer, en particular los efectos de los acuerdos comerciales regionales como el Plan Puebla-Panamá y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

21. El Comité insta al Estado Parte a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, a fin de asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los efectos de las políticas macroeconómicas, incluidos los acuerdos comerciales regionales, sobre las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y trabajan en el sector agrícola.

22. Preocupa al Comité que el Estado Parte quizá no entienda debidamente el propósito de las medidas especiales

de carácter temporal, enunciadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y que por eso no las utilice.

23. El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus políticas y programas, distinga claramente entre las políticas y programas sociales y económicos generales que benefician a la mujer y las medidas especiales de carácter temporal con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que son necesarias para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres en varios ámbitos, como aclaró el Comité en su recomendación general 25. Además, alienta al Estado Parte a aumentar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

24. Si bien celebra las medidas programáticas y jurídicas adoptadas por el Estado Parte para combatir la trata de personas, en particular la redacción del proyecto de Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, la concertación de acuerdos de cooperación binacionales y regionales y la creación entre los organismos federales de un subgrupo para luchar contra la trata de personas, preocupan al Comité la falta de uniformidad en la tipificación de la trata como delito a nivel de los estados, la ausencia de programas amplios de protección y rehabilitación para las víctimas y la escasez de datos y estadísticas sobre la incidencia de la trata y de información sobre el efecto de las medidas adoptadas. Asimismo, preocupa al Comité la falta de atención y de adopción de medidas por el Estado Parte en relación con la incidencia de la trata dentro del país.

25. El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el

fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar información sobre los resultados conseguidos en su próximo informe periódico.

26. Preocupan al Comité la explotación de mujeres y niñas en la prostitución, en particular el aumento de la pornografía y la prostitución infantiles, y la escasez de medidas para desalentar su demanda y de programas de rehabilitación para las mujeres que ejercen la prostitución. El Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre las causas subyacentes de la prostitución y sobre las medidas para hacerles frente.

27. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantiles, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

28. Si bien reconoce las iniciativas llevadas a cabo para aumentar la representación de las mujeres en la administración pública, el Comité observa con preocupación el reducido número de mujeres en puestos directivos, en particular a nivel municipal y en el servicio exterior.

29. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.

30. El Comité reitera su preocupación sobre la situación de los derechos laborales de la mujer en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social y la persistencia de prácticas discriminatorias como las pruebas de embarazo.

31. El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo. Insta también al Estado Parte a potenciar la labor de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de modo que se realice un seguimiento eficaz de las condiciones de trabajo de las mujeres, se castigue a quienes violen los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se mejore el acceso a la justicia por parte de las mujeres trabajadoras. Además, recomienda al Estado Parte que en su próximo informe incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

32. Sigue preocupando al Comité el nivel de las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, lo cual es una consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención de la salud sexual y reproductiva. El Comité observa con preocupación que el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia. Preocupa también al Comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia.

33. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.

34. Si bien celebra la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, preocupan al Comité los elevados niveles de pobreza y analfabetismo y las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales, y las enormes

disparidades entre éstas y las mujeres de zonas urbanas y no pertenecientes a grupos indígenas para acceder a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y para participar en los procesos de adopción de decisiones.

35. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.

36. Si bien celebra el desarrollo del Sistema Estatal de Indicadores de Género y la disponibilidad de muchas series de datos desglosados por género, el Comité lamenta que no se haya realizado un análisis adecuado de esos datos y estadísticas en el informe ni en las respuestas proporcionadas en el diálogo constructivo, lo que ha impedido al Comité determinar claramente los resultados y el efecto de los distintos planes, programas y políticas.

37. El Comité pide al Estado Parte que haga un análisis más completo y use los datos disponibles para determinar tendencias a lo largo del tiempo y los resultados y el efecto de los programas, planes y políticas a todos los niveles, y que asegure que en su próximo informe periódico se incluyan datos desglosados por estados, zonas rurales y urbanas y grupos indígenas, así como su análisis.

38. El Comité insta al Estado Parte a que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

39. El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

40. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹³, y observa que su adhesión a esos instrumentos potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos de la vida.

41. El Comité pide que estas observaciones finales se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. Pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo

¹³ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

42. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que presente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a presentar en 2010 un informe combinado que englobe su séptimo informe periódico, cuya fecha de presentación es septiembre de 2006, y su octavo informe periódico, cuya fecha de presentación es septiembre de 2010.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
séptimo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/57/38), 2002**

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

Presentación del informe por el Estado parte

411. Al presentar el quinto informe periódico, la representante de México afirmó que su país había avanzado considerablemente en los 20 años transcurridos desde que había ratificado la Convención, el 3 de septiembre de 1981, y que, desde julio de 2000, México atravesaba una transición democrática tras un cambio de gobierno. El jefe del nuevo gobierno había articulado su voluntad política caracterizando

el apoyo al progreso de la mujer como “una responsabilidad ética y una exigencia de la democracia y de la justicia”. México había enmendado el primer artículo de la Constitución para prohibir todas las forma de discriminación, incluso por motivos de género, y había creado el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), cuyo mandato consistía en fomentar en la sociedad y sus instituciones una cultura de igualdad entre los géneros.

412. Entre los adelantos más importantes logrados por INMUJERES, se había fortalecido a las instituciones en materia de género estableciendo un plan de trabajo de seis años, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, 2001-2006 (PROEQUIDAD), que se aplicaba a todos los sectores de la administración pública federal. El Gobierno había firmado el Acuerdo Nacional para la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, en virtud del cual el gabinete y los poderes judicial y legislativo del gobierno federal se comprometían a respetar los objetivos generales de PROEQUIDAD. Se habían presentado 30 proyectos de ley en ámbitos de particular interés para la mujer, como la participación política, el acoso sexual, la seguridad social, el desarrollo social, la discriminación en el empleo y la violencia. Se había establecido una Mesa Interinstitucional sobre las relaciones entre los géneros para supervisar y evaluar el cumplimiento de los compromisos en materia de género asumidos por el poder ejecutivo. INMUJERES se disponía a establecer un modelo de indicadores de género para evaluar las condiciones de vida de la mujer, la integración de una perspectiva de género en las actividades del Estado, la posición de las mujeres en los órganos encargados de adoptar decisiones, su acceso a la justicia y su participación en la administración de justicia.

413. En relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención y de los compromisos enunciados en la Plataforma de Acción de Beijing, el Gobierno, entre otras cosas, había ratificado el Protocolo

Facultativo de la Convención el 15 de marzo de 2002, había formulado y aplicado diversos programas de lucha contra las percepciones estereotipadas de los roles de uno y otro género, había aprobado un proyecto de decreto para enmendar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de establecer cupos obligatorios por género para los próximos cinco procesos electorales federales, había creado un programa de becas en el Ministerio de Educación como medida de acción afirmativa para reducir la disparidad entre los géneros en cuanto a la permanencia en la escuela, había establecido un programa para la salud de la mujer en el Ministerio de Salud y había creado una política integrada y sensible al género para la erradicación de la pobreza, denominada CONTIGO, que garantizaba una calidad de vida mejor a los mexicanos.

414. Una de las prioridades de PROEQUIDAD era luchar contra la violencia de que era víctima la mujer. INMUJERES había establecido una mesa institucional para coordinar las acciones de prevención y atención de la violencia familiar y hacia las mujeres, mesa que constituía un marco nacional de acción coordinada contra la violencia que sufrían las mujeres. En ese marco, se estaba examinando con la sociedad civil un Programa Nacional para una Vida Sin Violencia 2002-2004 y se habían promulgado leyes contra la violencia familiar en 15 Estados. También se habían creado programas concretos para afrontar el problema de la violencia familiar en 16 Estados y se habían organizado diversas campañas y programas nacionales contra la violencia familiar.

415. Preocupaba particularmente al Gobierno la gravedad de los actos de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua. Se había establecido una comisión especial para investigar los asesinatos de mujeres perpetrados en la región. También se había establecido una mesa para coordinar las acciones de prevención y erradicación de la violencia, basada en la mesa nacional, con el objetivo de formular un plan para restablecer el tejido social en Ciudad

Juárez y mejorar las condiciones de vida de los hijos de las mujeres asesinadas y de los residentes de la ciudad en su conjunto.

416. La representante afirmó que se habían aplicado diversas medidas para erradicar la trata de mujeres y el proxenetismo en todo el país, como la introducción de un plan de acción interinstitucional para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial de menores, la creación de la policía cibernética, la creación de un órgano interinstitucional de coordinación para la erradicación de la práctica de utilizar niños en la pornografía, enmiendas al Código Penal Federal, la aprobación de la ley de protección de los derechos de los niños y los adolescentes y la ratificación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

417. La representante observó que el Gobierno había hecho un enorme esfuerzo por establecer una nueva relación entre la población indígena de México, el Estado y la sociedad en su conjunto. Se había formulado el Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. También se había presentado una enmienda constitucional al plan para los indígenas en que se reconocía que los pueblos indígenas estaban en una situación de desventaja en lo social y económico, pero se había apelado contra ella en la Suprema Corte. En el marco del Programa Intersectorial de Atención a Mujeres Indígenas, INMUJERES había firmado un acuerdo interinstitucional con la Oficina Representativa de Desarrollo de Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional Indigenista, en cuyo marco se estaban ejecutando diversos proyectos.

418. Como parte de las actividades del Gobierno encaminadas a establecer nuevas alianzas con la sociedad civil, la representante señaló que INMUJERES, en colaboración con la sociedad civil, había establecido la Agenda para el Diálogo Permanente entre el Instituto, los departamentos del gobierno federal y organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de investigación. La representante añadió que, en el marco del Mecanismo de Diálogo con las Organizaciones

de la Sociedad Civil para la Defensa de los Derechos Humanos, creado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, INMUJERES coordinaría debates sobre los derechos de la mujer y el cumplimiento de la Convención.

419. A modo de conclusión, la representante aseguró al Comité que el Gobierno reconocía que quedaba mucho por hacer para lograr y mantener el adelanto y la emancipación de la mujer. Entre otros problemas a que debía hacer frente el Gobierno, mencionó los siguientes: mejorar la administración de justicia y esclarecer los crímenes cometidos contra mujeres de Ciudad Juárez; ajustar la adopción de decisiones judiciales de México a los tratados y acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno de México respecto de la defensa, protección y promoción de los derechos de la mujer; incorporar una perspectiva de género en la presupuestación y el gasto públicos; promover la acción afirmativa en favor de la mujer en la reglamentación de las instituciones de crédito; modernizar la legislación de trabajo para asegurar la mayor cobertura posible de seguridad social para las madres trabajadoras de todos los sectores y regiones geográficas del país; promover programas de compensación para que las mujeres puedan acceder a oportunidades de empleo en condiciones de igualdad, particularmente en la economía estructurada; garantizar a las mujeres de zonas rurales, las mujeres indígenas y las que residen en los municipios más pobres el acceso a servicios de salud y de educación y fomentar cambios en las actitudes, valores y prácticas sexistas y discriminatorias.

Observaciones finales del Comité

Introducción

420. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por la presentación de manera creativa del quinto informe periódico siguiendo las directrices formuladas por el Comité en la elaboración de los informes, así como por la franca

presentación oral. El Comité encomia asimismo la amplitud de las respuestas a las preguntas que por escrito planteó el Comité al Estado parte.

421. El Comité encomia también al Estado parte por el envío de una delegación numerosa y de alto nivel encabezada por la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y que incluyó representantes de diferentes instituciones gubernamentales, legisladoras de diferentes partidos políticos, investigadoras y organizaciones no gubernamentales.

Aspectos positivos

422. El Comité felicita al Estado parte por la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 15 de marzo de 2002 y la aceptación de la enmienda del artículo 20.1 de la Convención.

423. El Comité observa con beneplácito la reforma constitucional llevada a cabo el 14 de agosto de 2001 por la que se incorpora dentro del ordenamiento jurídico mexicano la prohibición específica de discriminación basada en el sexo.

424. El Comité acoge favorablemente la creación por ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en enero del 2001, con lo que se institucionaliza la perspectiva de género en la política nacional, configurándose como mecanismo nacional con rango ministerial, autárquico, descentralizado, dotado de presupuesto propio y con impacto transversal en todas las instituciones de gobierno. Asimismo, el Comité observa con beneplácito el diseño transversal del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la no Discriminación 2001-2006 (PROEQUIDAD) como eje rector de la política nacional en materia de género.

425. El Comité aprecia el esfuerzo realizado por el Estado parte para reducir las diferencias entre las niñas y niños

en la permanencia y la promoción en el sistema escolar, en particular, a través del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior.

426. El Comité felicita al Estado por hacer realidad la iniciativa de establecer un Sistema Interactivo de seguimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer creado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en el marco de su programa de cooperación con INMUJERES, como mecanismo de seguimiento e intercambio de información de los informes presentados al Comité por los Estados partes de la Convención en América Latina y el Caribe.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

427. Aunque el Comité toma nota de las reformas, las iniciativas legislativas y los planes y programas que se están llevando a cabo, le preocupa de manera especial la ausencia de evaluación de los diversos programas puestos en práctica, así como de su impacto específico en las mujeres en particular.

428. El Comité exhorta al Estado parte a prestar especial atención a la promoción de la implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país, en particular, las municipalidades y al establecimiento de un calendario específico para vigilar y evaluar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

429. El Comité expresa su preocupación porque no se describen casos en que la Convención haya sido invocada ante los tribunales, así como ante la falta de recopilación de sentencias a este respecto.

430. El Comité insta al Estado parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad

en su conjunto y, en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos en el ámbito tanto judicial nacional como estatal.

431. Si bien observa que el problema de la violencia es considerado como una de las áreas prioritarias del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación (PROEQUIDAD), y que se han promulgado reformas importantes al Código Penal, el Comité expresa gran preocupación por la violencia contra la mujer en México, incluyendo la violencia doméstica, que permanece sin penalizar en varios Estados.

432. El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable. Asimismo, el Comité considera especialmente importante que se adopten medidas para la capacitación en derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer del personal de los servicios de salud, comisarías y fiscalías especializadas.

433. Preocupa al Comité que, aunque el Estado parte ha puesto en práctica estrategias para la reducción de la pobreza, ésta constituye un grave obstáculo para el goce de los derechos de las mujeres que representan la mayoría de los sectores

más vulnerables, en especial, las mujeres de zonas rurales e indígenas.

434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

435. El Comité observa con gran preocupación la problemática de la explotación de la prostitución, la pornografía infantil y el tráfico y la trata de mujeres y niñas en México, así como la ausencia de estadísticas desagregadas por sexo sobre la incidencia y evolución de estos fenómenos.

436. El Comité alienta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución, así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a sus perpetradores.

437. Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales, preocupa al Comité que tal circunstancia les pueda hacer especialmente vulnerables a situaciones de explotación o tráfico.

438. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Asimismo el

Comité alienta al Estado parte a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.

439. El Comité expresa gran preocupación por los acontecimientos sucedidos en Ciudad Juárez y por los continuos homicidios y desaparición de mujeres. El Comité se muestra especialmente preocupado por la aparente falta de conclusiones finales en las investigaciones sobre las causas de los numerosos homicidios de mujeres y la identificación y el enjuiciamiento de los perpetradores de tales crímenes para proteger a las mujeres de dicha violencia.

440. El Comité insta al Estado parte a impulsar y acelerar el cumplimiento de la Recomendación 44/98 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexicana, en relación con el esclarecimiento y la sanción de los homicidios de Ciudad Juárez. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que proteja a las mujeres de esta violación de su derecho humano a la seguridad personal.

441. El Comité manifiesta preocupación por la baja calidad en el empleo de las mujeres mexicanas, en lo referente a discriminación salarial, segregación vertical y horizontal y prestaciones sociales. Asimismo, preocupa al Comité de manera especial la problemática de las mujeres que trabajan en el sector no estructurado, incluidas las trabajadoras domésticas, y sobre todo, preocupa también al Comité la situación de las mujeres trabajadoras de la industria maquiladora, cuyos derechos laborales más básicos no se respetan; en particular, preocupa al Comité la exigencia, por parte de los empleadores, de resultados negativos de las pruebas de embarazo y la posibilidad de que las trabajadoras de esa industria sean despedidas si los resultados son positivos.

442. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado

parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.

443. El Comité expresa su preocupación por el bajo porcentaje de mujeres en puestos de alto nivel en todas las esferas, en particular, las esferas política, parlamentaria, sindical y educativa.

444. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.

445. El Comité observa con preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial, en aquellos casos derivados de abortos en adolescentes, y la insuficiente educación, difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres pobres de las zonas rurales y urbanas, así como entre los adolescentes. Asimismo, el Comité nota con preocupación el incremento del VIH/SIDA entre los adolescentes, especialmente entre las mujeres.

446. El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad y lo

exhorta a adoptar medidas para que se garantice el acceso a servicios de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. Además, insta al Estado parte a que se fomente la educación sexual de los adolescentes, prestando especial atención a la prevención y a la lucha contra el VIH/SIDA.

447. El Comité nota la insuficiencia de datos estadísticos desagregados por sexo en muchas de las áreas abarcadas por el quinto informe, a pesar de que el Comité tiene entendido que el Censo Nacional Mexicano se realiza a través de estadísticas desagregadas por sexo.

448. El Comité recomienda una recopilación amplia de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a incluir estadísticas relevantes que muestren la evolución del impacto de los programas.

449. El Comité observa con preocupación que la edad mínima legal establecida para contraer matrimonio en la mayoría de los Estados, fijada en 16 años, es muy baja, y no es igual para niñas y niños.

450. El Comité recomienda la revisión de tal legislación, aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

451. El Comité pide al Estado parte que al presentar su próximo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención responda a las cuestiones concretas planteadas en estas observaciones finales.

452. Tomando en consideración las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados en las conferencias mundiales, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con artículos pertinentes de la Convención en su próximo informe periódico.

453. El Comité pide que México dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, y en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de la mujer, y las demás medidas que sean necesarias. También pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
tercer período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/53/38/Rev.1), 1998**

354. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de México (CEDAW/C/MEX/3-4 y Add.1) en sus sesiones 376^a y 377^a, celebradas el 30 de enero de 1998 (véase CEDAW/C/SR.376 y 377).

355. Al presentar el informe, la representante señaló que la constitución de México garantizaba iguales derechos a mujeres y hombres. Además, la constitución decía expresamente que las mujeres tenían los mismos derechos que los hombres en cuanto a la educación, la planificación de la familia, la nacionalidad, el empleo, la remuneración y la participación política.

356. Para cumplir los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, México había establecido un Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer, dentro de la Secretaría del Interior, encargado de poner en práctica el Programa Nacional de la Mujer: Alianza para la Igualdad, documento que contenía las estrategias de México para la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing. La Oficina de Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de la Mujer se encargaba de enlazar y coordinar las acciones interinstitucionales que permitirían el cabal cumplimiento del Programa Nacional de la Mujer y otros programas de Gobierno. Así, el Consejo Consultivo y la Contraloría Social se integraron como órganos para brindar orientación, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del programa. Esos dos órganos estaban constituidos por mujeres pertenecientes a diferentes sectores de la sociedad.

357. El Gobierno de México se había esforzado por que sus políticas nacionales estuvieran a tono con los acuerdos

internacionales relativos a la condición jurídica y social de la mujer. En enero de 1994, la Secretaría de Relaciones Exteriores había creado una dependencia de coordinación para las cuestiones internacionales relacionadas con la mujer que supervisaba la aplicación de los acuerdos internacionales. Por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encargaba de analizar la legislación mexicana para determinar si se ajustaba a los acuerdos internacionales relativos a los derechos de las mujeres y los niños y proponía enmiendas a las leyes vigentes de ser necesario.

358. La representante informó que México había establecido cuotas para promover la participación de la mujer en la toma de decisiones políticas. La legislación electoral federal pedía a los partidos políticos que establecieran un límite a las candidaturas de un mismo género. Posteriormente, dos importantes partidos políticos habían establecido cuotas para que al menos el 30% de sus candidatos fuesen mujeres y uno había establecido una opción preferencial para seleccionar a mujeres.

359. México había promulgado leyes especiales y había modificado los códigos civil y penal del Distrito Federal a fin de combatir y penar los casos de violencia en el hogar. Por otra parte, en la mayoría de los estados de México se habían iniciado consultas a nivel local para reformar los códigos civil y penal en lo que tenía que ver con la violencia contra la mujer. Además, se habían emprendido programas especiales para prestar apoyo a las mujeres víctimas de la violencia.

360. Si bien las mujeres y las jóvenes estaban insuficientemente representadas en la educación superior, en los últimos años había aumentado su matriculación. El índice de analfabetismo de México, aunque estaba disminuyendo, seguía siendo alto entre las mujeres de mayor edad, las indígenas y las campesinas. Esto había conducido al establecimiento de programas compensatorios encaminados a eliminar el atraso educacional en las comunidades rurales e indígenas en que reinaba una situación de extrema pobreza

o que estaban aisladas y no tenían acceso a los servicios habituales de educación. El Instituto Nacional de Educación para Adultos dirigía sus acciones a una población compuesta en su mayoría por mujeres y también ofrecía servicios no escolares de capacitación para el trabajo. El Consejo Nacional de Fomento Educativo trabajaba en asentamientos con menos de 150 habitantes con el objetivo de instalar escuelas en las propias comunidades.

361. La representante afirmó que las mujeres asalariadas tenían que enfrentar la doble carga del trabajo y las responsabilidades familiares, y tendían a concentrarse en las profesiones peor remuneradas. El Gobierno de México prestaba singular atención a las necesidades de capacitación de las mujeres dentro del Programa de Becas de Capacitación para Trabajadores Desempleados de la Secretaría del Trabajo.

362. La mortalidad materna había disminuido significativamente, gracias a las campañas de información y capacitación. Además, el uso cada vez mayor de anticonceptivos había producido una reducción de la fecundidad. Para que la atención de la salud se ajustara más a las necesidades de la mujer, la Secretaría de Salud había iniciado un programa de incorporación de la perspectiva de género en todas las actividades de su política y sus programas. También se habían aplicado políticas y programas de salud para disminuir y prevenir la incidencia de cáncer cérvicouterino y de mama.

363. Los hogares encabezados por mujeres eran los más vulnerables a la pobreza. A fin de combatir la pobreza, el Gobierno de México aplicaba el Programa de Educación, Salud y Alimentos, creado en 1997. El Programa estaba generando un conjunto de medidas afirmativas en favor de la población femenina, tras reconocer las desventajas de las mujeres y niñas en lo relativo a la alimentación, la educación y la salud. El Gobierno también concedía micro créditos a las mujeres y prestaba apoyo a las empresarias.

364. La situación de las campesinas de México era muy diversa, pues variaba según el origen étnico y la región de procedencia. Con todo, las campesinas solían tener menos acceso a la educación y a la atención de la salud. El mecanismo nacional había adoptado políticas e iniciado programas para mejorar la situación de las campesinas, como la formación de una red nacional de mujeres rurales, a fin de conectar entre sí a las organizaciones gubernamentales con miras a promover el desarrollo integral.

365. Para concluir, la representante indicó que las mujeres mexicanas habían avanzado significativamente en los últimos años, si bien enfrentaban aún muchos obstáculos para el pleno goce de sus derechos. La representante destacó el compromiso del Gobierno de México de seguir adoptando políticas encaminadas a que mujeres y niñas recibieran igual trato e iguales oportunidades. Asimismo, reconoció que los cambios más profundos dimanaban de los valores y actitudes arraigados en la sociedad, que sólo podrían lograrse mediante procesos que requerían tiempo y una firme voluntad política.

Observaciones finales del Comité

Introducción

366. El Comité expresa su agradecimiento por los informes tercero y cuarto presentados por el Gobierno de México, que reflejan la situación actual del cumplimiento de la Convención en el país, así como los programas y acciones puestos en práctica para mejorar la condición de la mujer.

367. El Comité señala que la importancia otorgada por el Gobierno de México a la Convención queda demostrada también por el alto nivel de la delegación que representó al Estado parte en el período de sesiones.

368. El Comité da las gracias al Gobierno de México por su informe oral, así como por sus respuestas a las preguntas

del Comité y por la declaración de su representante, traducida al francés y al inglés.

369. El Comité expresa su agradecimiento por las respuestas exhaustivas y precisas proporcionadas por el Gobierno de México a todas las preguntas, y por la información actualizada que ofreció la representante del Gobierno de México en su intervención.

370. El Comité felicita al Gobierno de México por los logros alcanzados desde el último informe, tanto en cuanto a la legislación, como en lo relativo a avances reales en la situación de la mujer.

371. El Comité agradece a la representante de México la franqueza con que ha expuesto la situación socioeconómica y política de la mujer en su país y la forma en que el Gobierno ha tratado de aplicar la Convención, además de la exposición objetiva y analítica de los obstáculos para el adelanto de la mujer en México.

372. El Comité observa que el informe, además de incluir las respuestas del Gobierno de México al cuestionario del Comité, ofrece información valiosa y exhaustiva sobre los diversos programas ejecutados y por ejecutarse del Gobierno de México. El Comité considera que la información específica sobre la situación de las mujeres indígenas en Chiapas es de suma importancia.

Aspectos positivos

373. El Comité reconoce con satisfacción los esfuerzos del Gobierno de México por aplicar la Convención mediante numerosos programas ya en marcha o previstos para el adelanto de la mujer mexicana, y encomia el marco legal establecido para la aplicación de la Convención. El Comité destaca que el Gobierno de México ha aprobado la Plataforma de Acción sin reservas y ha introducido un programa nacional

de acción para la aplicación de la Plataforma y el seguimiento de los compromisos asumidos en Beijing.

374. El Comité toma nota de que la constitución da garantías para la protección de los derechos de las mujeres y de los hombres, como individuos y como grupos.

375. El Comité destaca la importancia del Programa Nacional de la Mujer: Alianza para la Igualdad, creado el 8 de marzo de 1995 como mecanismo nacional para impulsar las acciones tendientes a mejorar la condición de la mujer, de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal y también para las entidades paraestatales. El Comité observa con satisfacción que la coordinadora ejecutiva del Programa Nacional de la Mujer, que coordina todos los esfuerzos dirigidos al adelanto de la mujer, tiene categoría de Subsecretaría de Estado.

376. El Comité reconoce con satisfacción que la Convención sirve de marco tanto para el Programa Nacional de la Mujer como para la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que el Plan Nacional de Desarrollo incluye esfuerzos en favor de la aplicación de la Convención.

377. El Comité toma nota con satisfacción de que durante el período transcurrido desde 1993 hasta la fecha se han realizado importantes reformas constitucionales a fin de promover la situación de la mujer mexicana y aplicar la Convención, y que tras la reforma constitucional se han producido modificaciones en otras leyes.

378. El Comité observa con satisfacción que, con arreglo a la reforma constitucional, actualmente tanto la educación primaria como la secundaria son obligatorias para las mujeres y las niñas.

379. El Comité observa con satisfacción que los códigos civil, penal y de procedimiento civil han sido modificados a fin de facilitar las actuaciones relativas a la violencia contra la mujer en la familia, incluida la violación por el marido. Asimismo, elogia la Ley de Asistencia y Prevención de la

Violencia Intrafamiliar que entró en vigor en 1996 para el Distrito Federal, y el hecho de que México haya firmado la Convención Interamericana sobre la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (la Convención de Belém do Pará).

380. El Comité toma nota con agrado de que recientemente el Congreso de la Unión aprobó la adición de un artículo transitorio al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual los partidos políticos nacionales deben considerar las posibilidad de establecer en sus estatutos que la proporción de candidatos a diputados y senadores del mismo género no excederá del 70%.

381. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos encaminados a la ejecución de programas de acción afirmativa en varias esferas, incluido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales demuestran un perfecto entendimiento del párrafo I del artículo 4 de la Convención.

382. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa del Gobierno de México de crear un sistema de información, documentación e investigación sobre la situación de las mujeres y lo considera una importante herramienta para la elaboración de mejores políticas de igualdad, incluso para reflejar el trabajo no remunerado de las mujeres.

383. El Comité observa con satisfacción el número considerable de mujeres que trabajan en el poder judicial y el hecho de que las mujeres ocupan el 19% de los puestos judiciales de alto nivel.

384. El Comité toma nota con satisfacción de que en 1995 se instituyó nuevamente el Programa “Mujer, Salud y Desarrollo” y se ha elaborado además el Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1995-2000, que son prueba evidente de los esfuerzos que se realizan en el país por mejorar la calidad en el sistema de salud para la mujer.

385. El Comité encomia la iniciativa del Gobierno de alentar la participación de las organizaciones no

gubernamentales de mujeres en los programas para la aplicación de la Convención.

386. El Comité encomia al Gobierno de México por haber expresado objeciones a las reservas presentadas por algunos Estados partes en la Convención.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

387. El Comité observa que, si bien la Convención forma parte de la Ley Suprema y su aplicación es obligatoria a nivel federal, todavía en las legislaciones específicas de diversos estados hay aspectos que discriminan a la mujer y no se avienen a lo estipulado en la legislación nacional y en la Convención.

388. El Comité observa que la aplicación de la Convención se ve obstaculizada por el hecho de que México es un país de gran extensión geográfica, multiétnico, pluricultural y en vías de desarrollo, con una difícil situación económica que afecta a las capas más vulnerables de la sociedad, especialmente a las mujeres.

Principales esferas de preocupación

389. El Comité expresa su preocupación por la situación de discriminación en que se encuentran las mujeres indígenas cuyos índices de salud, educación y empleo son inferiores a la media nacional. También preocupa la situación de las mujeres campesinas que viven en condiciones de pobreza y de pobreza extrema.

390. El Comité expresa su preocupación en relación con la situación de las mujeres y los niños indígenas, especialmente en el territorio de Chiapas, pues en las zonas de conflicto donde operan cuerpos policiales o armados, las mujeres suelen ser víctimas inocentes de la violencia.

391. El Comité expresa su preocupación en relación con la discriminación que tiene lugar de hecho, en particular en el caso de las mujeres que trabajan en las plantas maquiladoras, donde, según la información recibida de varias fuentes, se viola la legislación laboral mexicana, especialmente en lo que concierne a los derechos reproductivos de las trabajadoras. El Comité se refiere también a lo que ocurre en algunas zonas donde no se aplica el principio de salario igual por trabajo de igual valor y las mujeres en edad reproductiva tienen que pasar obligatoriamente pruebas de embarazo para poder trabajar.

392. El Comité observa que en el informe no se describen casos en que se haya utilizado la Convención para sustentar la defensa de los derechos humanos de la mujer. Al Comité le preocupa que la ausencia de esos casos se deba o bien a que las mujeres no son concientes de la Convención y de su primacía sobre las leyes nacionales, o bien a que carezcan de recursos suficientes para tener acceso al sistema judicial.

393. El Comité observa que, a pesar de las medidas legislativas adoptadas, la violencia contra la mujer, y particularmente la violencia doméstica, sigue siendo un grave problema que confronta la sociedad mexicana.

394. El Comité observa la elevada demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos, en particular, entre las mujeres urbanas pobres, las mujeres rurales y las adolescentes. También observa con inquietud los casos de aplicación de métodos anticonceptivos en algunas localidades sin el consentimiento expreso de la mujer que se exige en la legislación del país.

395. El Comité manifiesta gran inquietud ante la posible existencia de trata de mujeres y señala que, de existir, ello constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres.

396. El Comité advierte de la posibilidad de que, en las condiciones actuales, pueda verse afectada la política dirigida a la igualdad de géneros en el sistema educativo por la descentralización de la enseñanza en el país.

397. El Comité destaca la falta de acceso a servicios de cuidado de niños y ancianos.

398. El Comité considera que son insuficientes las políticas de promoción de la igualdad en el seno de la familia, ya que es en la familia donde se perpetúan los papeles estereotipados debido a tradiciones profundamente arraigadas sobre la superioridad de los hombres. Además, el Comité subraya que algunas disposiciones legales pudieran seguir promoviendo la desigualdad y los papeles tradicionales en el seno de la familia.

399. El Comité señala los altos niveles de embarazo entre las adolescentes y el hecho de que las mujeres no tienen acceso fácil y rápido al aborto en todos los estados.

400. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de información sobre las mujeres que emigran del país.

Sugerencias y recomendaciones

401. El Comité invita a México a que siga permitiendo que las organizaciones no gubernamentales de mujeres participen en la aplicación de la Convención.

402. El Comité recomienda que, a pesar de la estructura del Gobierno federal, la constitución y la Convención de Belém do Pará se apliquen en todo el país para acelerar los cambios legales en todos los estados y pide al Gobierno de México que presente informaciones sobre las medidas tomadas al respecto en el próximo informe.

403. El Comité recomienda que el Gobierno de México continúe sus esfuerzos por reducir los niveles de pobreza entre las mujeres rurales, especialmente indígenas, y que trabaje en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, dedicando especiales esfuerzos a impulsar programas de educación, empleo y salud que propicien la integración de la mujer como beneficiaria y protagonista del proceso de desarrollo. Dados los niveles relativamente

altos de crecimiento de la economía mexicana a que se hizo referencia, el Comité señala que vería con agrado que se lograra redistribuir la riqueza de forma más equitativa entre la población.

404. El Comité sugiere que México haga una evaluación de las áreas a las que no se aplica la acción afirmativa, por ejemplo el sector privado, y que presente en el próximo informe una evaluación consolidada de todas las iniciativas de acciones afirmativas.

405. El Comité propone que en su próximo informe México brinde mayor información sobre los mecanismos que existen para que las mujeres puedan apelar judicialmente en base a la Convención.

406. El Comité expresa la esperanza de que el Gobierno siga vigilando el cumplimiento de la legislación laboral en las plantas maquiladoras, y continúe la labor de sensibilización de los empleadores en esas plantas.

407. El Comité solicita también que la Secretaría de Reforma Agraria siga tratando oficialmente de persuadir a las asambleas de los ejidos de que asignen a las mujeres las parcelas que les corresponden.

408. El Comité recomienda que el Gobierno evalúe la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto y sugiere que se evalúe la posibilidad de autorizar el uso del anticonceptivo RU486, tan pronto esté disponible, ya que es económico y de fácil uso.

409. El Comité solicita que en el próximo informe se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos entre las adolescentes.

410. El Comité recomienda que se desarrolle una labor de capacitación del personal de la salud sobre los derechos humanos de la mujer, específicamente sobre su derecho a seleccionar, libremente y sin coacción, los métodos anticonceptivos.

411. El Comité sugiere que el Gobierno siga procurando adoptar una legislación nacional sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, para lo cual se han de ajustar las leyes de los estados a las leyes.

412. El Comité solicita al Gobierno que se piense en la posible ejecución de un plan integrado a largo plazo de lucha contra la violencia, el cual podría contemplar la acción judicial; la capacitación del personal judicial, policial y de salud; la información a las mujeres sobre sus derechos y sobre la Convención; y el fortalecimiento de los servicios de atención a las víctimas.

413. El Comité recomienda que se tomen medidas rigurosas contra los perpetradores de violencia contra las mujeres y que se haga más fácil a las víctimas entablar una acción judicial contra ellos.

414. El Comité recomienda que el Gobierno examine en su próximo informe la cuestión de si tiene o no la intención de legalizar la prostitución y de si esto ha sido debatido públicamente. Recomendamos enérgicamente que al legislar no se discrimine a las prostitutas sino que se sancione a los proxenetas.

415. El Comité recomienda que se establezcan cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación. Recomendamos además que se promuevan campañas de sensibilización para las organizaciones no gubernamentales y los legisladores.

416. El Comité sugiere que se tomen medidas en contra de los empleadores que discriminan en base al embarazo. Las mujeres afectadas deben recibir apoyo y se deben dar señales claras a la sociedad de que ese tipo de discriminación no será tolerado.

417. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe le proporcione información sobre los mecanismos de apelación de que disponen las mujeres cuando al dividirse

los bienes en el divorcio se ven perjudicadas a pesar de su contribución al patrimonio familiar.

418. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe le proporcione información sobre las mujeres que emigran, sobre los lugares de destino y sobre si la migración es regulada por algún organismo autorizado.

419. El Comité pide que en el próximo informe se incluyan datos comparativos entre hombres y mujeres sobre las pensiones, en cuanto a acceso y monto mínimo.

420. El Comité pide que en el próximo informe se incluya información sobre si la homosexualidad está tipificada en el código penal.

421. El Comité pide informaciones sobre las mujeres jefas de empresas rurales y sobre los programas para la promoción económica de las mujeres rurales.

422. El Comité recomienda que se establezcan programas de educación sobre las disposiciones de la Convención y los derechos de las mujeres para el personal judicial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los abogados encargados de aplicar la ley, y otros. El Comité recomienda también que se adopten medidas adicionales para incrementar el número de mujeres en todos los niveles del poder judicial y en los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

423. El Comité propone que se lleve a cabo una campaña de educación de las mujeres sobre el contenido de la Convención, alertándolas sobre sus derechos económicos, políticos, civiles y culturales.

424. El Comité acogerá con agrado la inclusión sistemática de estadísticas en los próximos informes para propiciar el diálogo con el Comité sobre la situación de hecho de las mujeres. En particular, el Comité pide datos sobre la aplicación del sistema de información que empieza a ponerse en práctica.

425. El Comité recomienda que el Gobierno de México preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados.

426. El Comité recomienda que todos los estados de México revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.

427. El Comité pide que se dé amplia difusión a estas observaciones finales en México para que el pueblo de México, y en particular sus políticos y funcionarios públicos, tengan conocimiento de las medidas tomadas para asegurar en la práctica la igualdad de la mujer y las medidas adicionales necesarias para alcanzar dicha meta. El Comité pide también al Gobierno que continúe dando amplia difusión, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
quinto período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/45/38), 1990**

350. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CEDAW/C/131/Add.10 y Amend.1) en su 163s. sesión, celebrada el 30 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.163).

351. Al presentar el segundo informe periódico y responder a las preguntas de los miembros del Comité, la representante de México indicó que su Gobierno se proponía asegurar la plena integración de la mujer en la vida social y que por primera vez, el Plan de Desarrollo 1989-1994 contenía una sección especial acerca de la participación de la mujer. El Gobierno había hecho esfuerzos especiales por obtener

información sobre la condición de la mujer y por ocuparse de la planificación de la familia. La aplicación de la Convención se relacionaba estrechamente con la persistencia de la pobreza. Dijo que su Gobierno haría un censo nacional en 1990 con el objeto de tener una imagen más clara de los progresos realizados y que, por primera vez, se tendría en cuenta el aporte de la mujer. Sin embargo, subsistían obstáculos difíciles de superar además de la crisis económica más grave que el país había sufrido desde la segunda guerra mundial, que hacía que fuera mucho más difícil cumplir los compromisos Contraídos por el país con la Convención. Consciente de los problemas sociales más agudos, el Gobierno había iniciado un ambicioso programa nacional de solidaridad para mejorar las condiciones de vida de los grupos más necesitados de la población.

352. Respondiendo en primer lugar a las preguntas generales, a saber, la medida en que la mujer podía recurrir ante los tribunales para aplicar sus derechos, la representante dijo que la mujer y el hombre eran iguales ante la ley y tenían igual derecho a interponer recursos judiciales. Con respecto a las funciones de la Secretaría de la Promoción de la Mujer, creada en 1987, explicó que se trataba de una oficina del gobierno del estado de Guerrero para fomentar los derechos de la mujer y reseñó sus objetivos. Con respecto al problema de la violencia en el hogar, informó a los miembros de un programa de integración social y familiar y de asistencia judicial que se ocupaba de los casos de violencia doméstica, y dijo además que muchas asociaciones de mujeres participaban en esta materia y que se habían establecido diversas instituciones para ayudar a la mujer necesitada. Se había elevado también la conciencia de la mujer a este respecto.

353. Respecto de las actividades encaminadas a dar publicidad a la Convención, dijo que se había difundido el contenido de la Convención en publicaciones y seminarios Y que, como el bicentenario de la Declaración de Derechos Humanos coincidía con el décimo aniversario de la

Convención, se había aprovechado este acontecimiento para dar publicidad a ambos instrumentos. El juego de información de las Naciones Unidas sobre la Convención se había distribuido ampliamente y se habían organizado diversas otras actividades.

354. Entre las medidas jurídicas que se habían adoptado desde el informe inicial mencionó la reforma del Código Civil del Distrito Federal con respecto al reconocimiento de los derechos de la mujer en los casos de divorcio voluntario, la reglamentación relativa a las donaciones entre cónyuges, una definición clara del domicilio conyugal y la creación de organismos gubernamentales encargados de los delitos relacionados con el sexo. El censo previsto para 1990 constituiría una actividad complementaria de la Encuesta Nacional Demográfica de 1982 que daría una imagen más clara de los progresos realizados. Indicó además que no había otros obstáculos al adelanto de la mujer que los que ya se habían identificado en los dos informes.

355. En cuanto a las preguntas planteadas respecto del artículo 2, la representante explicó que los resultados del estudio realizado en el primer semestre de 1983 revelaban que las tendencias demográficas de la población femenina eran idénticas a las de la población total, que había aumentado la participación de la mujer, que la tasa de analfabetismo era en 1980 de 16,70 con respecto a los hombres y de 20, respecto de las mujeres. Sin embargo, el problema crucial era la elevada tasa de abandono escolar de la mujer, Había grandes diferencias regionales en cuanto a los niveles de salud y bienestar social de la mujer, y algunos de los otros problemas que afectaban a la mujer se relacionaban con los impedimentos, la prostitución, el alcoholismo y la drogadicción. Señaló además que la Comisión Nacional de la Mujer se había establecido en 1985 como grupo de presión para vigilar la aplicación de los derechos de la mujer en materia de ocupación, salud y derecho de familia.

356. El Gobierno no había adoptado medidas provisionales especiales en el marco del artículo 4.

357. En cuanto al artículo 5, dijo que se habían hecho campañas de información por medio de la prensa para destacar el papel de la mujer en la familia y la necesidad de la responsabilidad conjunta de todos los miembros de la familia, así como para luchar contra el abandono escolar de las niñas. El Gobierno estaba revisando los textos escolares y organizando programas de enseñanza de adultos, y procuraba modificar pautas socioculturales de conducta de hombres y mujeres a fin de crear una mejor comprensión del papel de la mujer en cuanto trabajadora y madre. Aunque los progresos hechos en los cambios de las pautas socioculturales en la prensa eran lentos, había una conciencia cada vez mayor de la necesidad de cambio.

358. Entre los programas para apoyar a las mujeres que eran víctimas de violaciones mencionó un servicio que prestaba asistencia a las personas que lo necesitaban, la iniciación de una revisión de las leyes respectivas, el establecimiento en 1989 de otros organismos con trabajadores sociales especialmente escogidos y que funcionaban 24 horas al día y todo el año, y situados junto a las oficinas de investigación penal. Esos organismos ayudaban a las víctimas a presentar sus reclamaciones. En cuanto a la cuestión de si las religiones o las costumbres constituían un obstáculo para el adelanto de la mujer, dijo que había creencias que obstaculizaban la legalización del aborto. Sin embargo, las mujeres se hallaban divididas en dos bandos respecto de cuestiones como el aborto, que seguía siendo una cuestión de conciencia.

359. La representante dijo que no podía dar datos con respecto a la tasa de prostitución, pero que se estaba haciendo frente al problema con una reforma introducida en 1989 a las disposiciones jurídicas correspondientes.

360. En cuanto al artículo 7, dijo que había un aumento de la participación política de la mujer desde el informe inicial.

Había diversas asociaciones bien organizadas de mujeres y algunos partidos políticos se estaban ocupando también de la cuestión. El terremoto de México D.F. había provocado un resurgimiento de las organizaciones de mujeres. Sin embargo, aunque había aumentado el número de mujeres en el Congreso, no había un aumento de la proporción. Había un marcado aumento de la mujer en los niveles gubernamentales intermedios, pero no así en los niveles superiores. Lo mismo se aplicaba a los partidos políticos. Dijo además que el Plan de Desarrollo 1989-1994 preveía la plena integración de la mujer en el desarrollo nacional.

361. Respecto del artículo 10, dijo que se impartía enseñanza sexual con los textos escolares en las escuelas públicas y privadas en los niveles primario y secundario y en programas de la comunidad, programas laborales y entre otros grupos. Los textos escolares gratuitos se habían revisado para reflejar la igualdad del hombre y la mujer. Desde el informe inicial se habían establecido programas escolares específicos orientados a la población autóctona. Las razones de la menor representación de la mujer en los niveles económicos superiores eran muy complejas y se relacionaban con los prejuicios y costumbres que seguían predominando. Había además algunas diferencias regionales.

362. En cuanto al artículo 11, dijo que uno de los principales efectos de la crisis económica sobre el trabajo de la mujer y el hombre era su ingreso acelerado en el mercado laboral. Con respecto a la pregunta de quiénes estaban incluidos en la población femenina económicamente activa, dijo que hasta ahora sólo se consideraban en las cuentas nacionales los empleos remunerados de la mujer en el sector estructurado. Por primera vez la encuesta nacional de 1990 daría una imagen más clara del sector no estructurado. Los derechos de la mujer en materia de salud se protegían en todos los sectores de la economía, pero era más difícil darles cumplimiento en las comunidades aisladas. Destacó que las leyes laborales se aplicaban a todos los ciudadanos independientemente del sexo.

En cuanto a la tasa de desempleo, dijo que era entre 1,5% y 2% superior en la mujer que en el hombre, pero que la tasa en general estaba reduciéndose.

363. En cuanto a las preguntas planteadas respecto del artículo 12, dijo que estaba prohibido el aborto, salvo en algunas circunstancias, como la violación, las malformaciones del feto o la salud de la madre. Sólo había una oficina especial que se ocupaba de las consecuencias de la violación. Dijo además que era prácticamente imposible calcular el número de abortos, cuya magnitud sólo podía deducirse de las complicaciones derivadas de los abortos. Desde 1975 se había intensificado el programa de planificación de la familia e integrado en los programas generales de salud, y se había difundido información a las parejas acerca de la forma de regular el número y el espaciamiento de los hijos. Era difícil dar cifras precisas en cuanto al número de nacimientos por mujer por cuanto no todos los partos tenían lugar en clínicas de maternidad.

364. Respecto de las preguntas relativas a la incidencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), dijo que se había dado cuenta de 422 casos de mujeres, principalmente entre 25 y 44 años de edad, debidas principalmente a transfusiones de sangre. Con respecto a la cuestión de si la protección de la salud llegaba sólo al sector empleado de la población, dijo que la legislación de la salud era aplicable a todos los ciudadanos. Desde el informe inicial había habido una reducción de 20% de la tasa de mortalidad infantil. En cuanto a las principales causas de muerte y enfermedades de la mujer, la representante dijo que eran principalmente el cáncer cervical, uterino y de los pechos.

365. Con respecto a las preguntas formuladas por los miembros del Comité acerca del artículo 13, se indicó que la ley no hacía distinción alguna en cuanto al sexo en lo relativo al acceso a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito financiero.

366. Respondiendo a una pregunta relativa al artículo 14, la representante dijo que entre los problemas más agudos que subsistían para la mujer rural desde el informe inicial, como se decía en el informe, estaban la explosión demográfica, la demanda de tierra y la insuficiencia de las organizaciones de productores. Las mujeres rurales tenían igual acceso a los servicios de planificación de la familia que las mujeres urbanas, pero era más difícil establecerlos en las zonas rurales. También se estaban haciendo esfuerzos sostenidos por prestar servicios de capacitación en las actividades agropecuarias a la mujer de las zonas rurales, y, con arreglo a la ley de reforma agraria de 1971, los trabajadores agrícolas de más de 16 años de edad, independientemente de su sexo o edad, si estaban casados, podrían obtener tierras. En caso de divorcio, la mujer podía conservar la posesión de esas tierras. La mujer de las zonas rurales podía asociarse con predios e industrias establecidos en las unidades agrícolas industriales.

367. Con respecto a una pregunta acerca de la protección jurídica de la mujer que vivía en relaciones de facto, respondió que, a condición de que las partes hubieran vivido juntas por lo menos cinco años y no estuvieran casadas con terceras personas, ambas partes tenían derechos de herencia y sucesión.

368. Los miembros del Comité observaron una diferencia muy positiva entre el informe inicial y el segundo informe periódico en cuanto este último ofrecía mucha información no sólo respecto de la situación de jure, sino con respecto a la situación de facto de la mujer. Observaron la franqueza de las respuestas y el empeño de que daba pruebas el Gobierno respecto de las cuestiones de la mujer y formularon algunas preguntas adicionales. Respondiendo a la pregunta de si los tribunales tomaban en cuenta el valor del trabajo realizado por la mujer en el hogar en caso de controversia acerca de los bienes en un divorcio, la representante dijo que preocupaba grandemente a muchas organizaciones de mujeres que el trabajo realizado por la mujer en el hogar no había recibido

el reconocimiento debido. A otra pregunta relativa a la falta de programas especializados de capacitación de la mujer, respondió que el Gobierno estaba dando gran énfasis a los programas de capacitación de la mujer, especialmente en el sector no estructurado. Respecto de una observación en cuanto a que tal vez sería más apropiado dar estructura al informe por regiones diferentes, dijo que correspondía al Comité enmendar sus directrices en consecuencia.

369. Los miembros pidieron que en el informe siguiente se incluyera información más pormenorizada acerca del sector no estructurado, del porcentaje de mujeres que vivían en la pobreza y de las medidas adoptadas por los sindicatos en beneficio de la mujer. Acerca de la pregunta en cuanto a los efectos de la Convención sobre la condición de la mujer en el país, la representante indicó que la Convención desde luego había surtido efectos, pero era difícil medirlo desde el punto de vista del Gobierno. Se habían destinado seminarios y cursos especiales a cuestiones de la mujer, pero no tenía información concreta acerca de las actividades de las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de la mujer como resultado de la Convención. Se expresó preocupación por cuanto la prensa podría no estar haciendo lo suficiente por tratar de cambiar las ideas estereotipadas acerca de la mujer. La representante señaló también que era necesario hacer mucho más por asegurar la interacción entre la satisfacción de las necesidades derivadas de la crisis económica y el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el trigésimo noveno
período de sesiones.**

Suplemento No. 45 (A/39/45), 1984

67. El Comité examinó el informe inicial de México (CEDAW/C/5/Add.2) en sus sesiones 13^a. y 17^a., celebradas

los días 2 y 5 de agosto de 1983, respectivamente (CEDAW/C/SR.13 y 17).

68. Presentó el informe el representante del Estado parte, quien señaló que su Gobierno había ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya que consideraba que su propia legislación nacional garantizaba los mismos derechos, dado que en los últimos años el Estado había hecho grandes esfuerzos para revisar toda la legislación con el fin de eliminar todo rastro de discriminación contra la mujer. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de la República, se consideraba que la Convención formaba parte de la ley suprema del país.

69. En México no había ninguna base constitucional ni legal en la que pudiera apoyarse la discriminación contra la mujer; las dificultades que podían plantearse en la aplicación de algunas disposiciones de la Convención se derivaban de las circunstancias económicas generales del país. México, como país en desarrollo, tenía problemas de estructura económica y social y la actual crisis económica mundial, al acentuar esos problemas, influía inevitablemente en la situación de las mujeres, particularmente las más desfavorecidas de las zonas urbanas y rurales. Sin embargo, el Gobierno de México estaba resuelto a hacer frente a los problemas utilizando todos los medios a su alcance. El Plan Nacional de Desarrollo para 1983-1988 reflejaba la preocupación del Gobierno por garantizar la igualdad de oportunidades para la mujer en todas las esferas de la vida nacional.

70. El Comité acogió con beneplácito el informe inicial presentado por México y observó que se había promulgado un impresionante cuerpo legislativo para garantizar la igualdad de la mujer. También observó que quizá fuese conveniente recibir más información sobre la aplicación de dicha legislación. Varios miembros lamentaron la falta de datos estadísticos, lo que no permitía al Comité tener una imagen clara de la situación real de la mujer en México. Se señaló

que en el futuro todos los informes de los países deberían ir acompañados de datos empíricos.

71. En relación con lo que antecede, se preguntó qué beneficios concretos había obtenido la mujer de la promulgación de la legislación sobre igualdad de derechos, con qué obstáculos se tropezaba en su aplicación y qué solución o soluciones se preveían para superarlos. Otros miembros hicieron preguntas sobre los recursos y las sanciones concretas previstas por la ley contra actos de discriminación contra la mujer. A este respecto, se señaló también que al parecer no existían instituciones que prestasen asistencia a la mujer en el ejercicio de sus derechos y no había información sobre la capacidad del sistema judicial para reparar los agravios contra las mujeres. También se pidió información sobre la medida en que la mujer recurría al sistema judicial para hacer valer sus derechos.

72. Con respecto a la función de la mujer en la familia, se observó que en el informe no figuraban datos sobre la forma en que se compartían las responsabilidades familiares entre el marido y la esposa y que tampoco había referencia alguna a la condición de la mujer en las relaciones consensuales, y se preguntó si dichas uniones estaban ahora reconocidas por la ley. Se planteó la cuestión de los apellidos de los niños nacidos dentro del matrimonio y fuera de éste. En la esfera de la seguridad y el bienestar sociales, no estaba claro si una esposa podía recibir una pensión al jubilarse o si ello dependía del fallecimiento de su esposo. Había otras esferas que requerían mayores aclaraciones y detalles, como la salubridad, la educación y el empleo. En el informe no se hacía referencia a la planificación de la familia, ni se indicaba si la mujer podía decidir el espaciamiento de los nacimientos de sus hijos y si el aborto estaba legalizado.

73. Con respecto a los derechos civiles y políticos de la mujer, se plantearon cuestiones relativas a la libertad de ejercer una profesión o presentarse a cargos electivos. Una experta pidió aclaraciones en relación con la expresión que aparecía

en el artículo 34 de la Constitución, en que se afirmaba que todos los varones y mujeres mexicanos que reunieron las condiciones de haber cumplido la mayoría de edad y “vivir honestamente” eran ciudadanos de la República.

74. En informe revelaba la persistencia de valores tradicionales, como la asignación de papeles concretos a las personas según su sexo, al igual que prejuicios, y se refería a “usos o prácticas”. Se estimó que no estaba claro cómo se proponía el Gobierno cambiar ese estado de cosas, ni cuáles eran esos “usos o prácticas”. Un miembro preguntó en qué medida las actitudes y la percepción de la mujer con respecto a sí misma contribuían a las desigualdades que aún existían, y si se había informado a las propias mujeres de sus derechos, y en qué medida los estaban haciendo valer. También se señaló que parecía haber una correlación entre la mujer rural y la mujer indígena, pero no se daba información sobre qué medidas se habían adoptado para mejorar su situación.

75. El Comité también tomó nota de la referencia que el representante había hecho en su introducción a la crisis económica mundial y cómo ésta había afectado a la condición de la mujer; varios miembros preguntaron en qué forma había afectado efectivamente la crisis a la mujer y cómo proyectaba el Gobierno superar el problema.

76. Hubo acuerdo en que era necesaria más información sobre la situación de la mujer en el país y se preguntó si el Gobierno de México había formulado algunas reservas a la Convención y, de ser así, cuáles eran esas reservas.

77. En respuesta a las preguntas planteadas por los miembros del Comité el representante de México recordó que el motivo por el que se había creado el Comité era la discriminación contra la mujer en todo el mundo y, por lo tanto, su Gobierno no podía afirmar que hubiera eliminado la discriminación de facto. Su Gobierno entendía que el desarrollo socioeconómico era indispensable para lograr ese objetivo y, por esa razón, había adoptado medidas para

promover la participación de la mujer en la preparación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo para 1983-1988. La plena integración de la mujer requeriría mucho tiempo y se lograría paralelamente al desarrollo social y económico del país.

78. El orador explicó que las dificultades con que se tropezaba al aplicar algunas disposiciones de la Convención se debían en gran medida a la limitada capacidad financiera del Estado. El representante de México recordó que su país era un país en desarrollo, cuya estructura económica y social adolecía de una serie de desfases y desequilibrios agravados por la actual crisis económica, que afectaban inevitablemente a la situación de la mujer. No obstante, reafirmó el compromiso contraído por el Gobierno de México de abordar esos problemas con todos los medios a su alcance.

79. En cuanto a los beneficios concretos que había obtenido la mujer, el representante de México mencionó las tasas de aumento del número de mujeres trabajadoras entre 1970 y 1979 y la reducción de la tasa de analfabetismo femenino entre 1960 y 1982.

80. Para superar algunos obstáculos con que tropezaba la mujer, había soluciones, consistentes en que las mujeres, mediante campañas publicitarias del Gobierno y con esfuerzos realizados por las organizaciones de mujeres, tomaran conciencia de los derechos que les reconocía la Convención.

81. En relación con el sistema judicial que permitía indemnizar a las mujeres por los agravios sufridos, el representante del Estado parte aludió al recurso de amparo, que protegía eficazmente a hombres y mujeres contra los actos arbitrarios cometidos por el Estado. También señaló que muchas organizaciones de mujeres mexicanas protegían a la mujer contra las infracciones de sus derechos.

82. Si cualquiera de los cónyuges tenía una queja en los asuntos de la familia, podía presentarla ante el tribunal de familia. Los hijos nacidos fuera del matrimonio podían llevar

el apellido de la madre, y el del padre, cuando éste lo reconocía. Los hijos nacidos del matrimonio llevaban automáticamente ambos apellidos. Para fines jurídicos, la mujer siempre mantenía su apellido de soltera en los documentos oficiales. En la esfera de la planificación de la familia se habían realizado grandes adelantos en los 10 últimos años, pero no se obligaba a la mujer a aceptar métodos de planificación de la familia.

83. La expresión “vivir honestamente” en relación con los requisitos necesarios para ser ciudadano mexicano significaba que la persona no tenía que haber sido condenada por un tribunal a causa de un delito.

84. El representante de México dijo que su Gobierno consideraba que una parte importante de sus esfuerzos consistía en fortalecer la voluntad política y conseguir un apoyo popular más amplio a la plena igualdad entre el hombre y la mujer, así como en apoyar la determinación de la comunidad internacional de cambiar las costumbres y los prejuicios.

85. El orador, al recordar la importancia del desarrollo socioeconómico como una de las bases para mejorar la condición de la mujer, dio diversos datos y cifras que demostraban el aumento del número de mujeres incorporadas a la fuerza de trabajo, a pesar de que la población de México casi se había duplicado en los 20 años anteriores a 1980 (de 35 a 67 millones de habitantes, la mitad mujeres) y a pesar del aumento de la migración del campo a las ciudades, que había creado grandes dificultades en todas las esferas de desarrollo en el país. También se había conseguido una importante disminución del analfabetismo: del 20% en 1960 al 9,1% en 1980. Las principales beneficiarias habían sido las mujeres, cuya matriculación en las instituciones de enseñanza primaria, secundaria y técnica y en otros centros de estudios profesionales había ido en aumento.

86. Se necesitaban considerables inversiones para empezar a prestar algunos servicios necesarios a fin de cumplir con la

Convención, y la actual situación económica no facilitaba el desembolso de esos fondos. Además, la igualdad real se veía también obstaculizada por factores culturales y psicológicos, que a veces perpetuaban las propias mujeres.

87. Al ratificar la Convención, el Gobierno de México había expresado una reserva en relación con el apartado c) del artículo 10, debido a sus consecuencias financieras.

88. En relación con otras preguntas sobre la planificación de la familia, la paz y el desarme, el representante afirmó que en el próximo informe se incluiría la información pertinente.

89. Algunos expertos recomendaron que se señalara a la atención de los Estados partes la conveniencia de servirse de las experiencias positivas mencionadas en el citado informe para impulsar la eliminación de la discriminación contra la mujer no sólo de jure, sino también de facto.

NICARAGUA

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/NIC/CO/6, 2 de febrero de 2007

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de Nicaragua (CEDAW/C/NIC/6) en sus sesiones 761^a y 762^a celebradas el 17 de enero de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.761 y 762). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/NIC/Q/6 y las respuestas de Nicaragua figuran en el documento CEDAW/C/NIC/Q/6/Add.1.

Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su sexto informe periódico, que sigue las directrices para

la preparación de informes periódicos y toma en consideración las observaciones finales previas del Comité, aunque señala, que no ha incorporado suficientes datos estadísticos desglosados por sexo. El Comité también agradece al Estado Parte las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como la presentación oral y las aclaraciones subsiguientes ofrecidas en respuesta a las preguntas orales planteadas por el Comité.

3. El Comité encomia al Estado Parte por su delegación, encabezada por la Asesora de la Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM). Expresa su agradecimiento al Estado Parte por el diálogo constructivo y los intentos de la delegación por responder a las respuestas planteadas oralmente por el Comité. El Comité señala que la delegación no incluyó a representantes de otros ministerios u oficinas competentes, lo que limitó su capacidad de responder clara y directamente a algunas de las preguntas planteadas por el Comité.

Aspectos positivos

4. El Comité encomia al Estado Parte por el establecimiento de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas en 2004 y por su adhesión al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también de 2004.

5. El Comité acoge con beneplácito la colaboración del Gobierno con la sociedad civil en cuestiones de la mujer.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

6. El Comité, si bien recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continuada todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren una atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del siguiente informe periódico. En consecuencia, el Comité pide al Estado Parte que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas y que en el siguiente informe periódico dé cuenta de las medidas adoptadas y los resultados logrados. Pide al Estado Parte que comunique las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.

7. Al Comité le preocupa que, aunque la Convención fue ratificada en 1981 sin reservas y pese a las recomendaciones del Comité presentadas al Estado Parte en sus observaciones finales de 2001¹⁴, la Convención no se ha incorporado plenamente aún a la legislación nacional y no existen mecanismos legales que garanticen el cumplimiento de la Convención. Al Comité también le preocupa la prolongada demora en la promulgación de un marco jurídico amplio para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizarle el disfrute de sus derechos humanos. El Comité señala, en particular, los prolongados retrasos en la aprobación de un código de familia y del proyecto de ley sobre la igualdad de derechos y oportunidades.

8. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de la Convención en el sistema jurídico nacional y para adaptar la legislación nacional a las disposiciones de la Convención.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/56/38)*, segunda parte, cap. IV, secc. B.7.

El Comité insta al Gobierno a colaborar con el Parlamento para acelerar la promulgación de la legislación pendiente, incluyendo un código de familia y el proyecto de ley sobre la igualdad de derechos y oportunidades, con unos plazos precisos. El Comité también invita al Estado Parte a realizar un examen amplio de su legislación, dentro de plazos establecidos, para detectar y eliminar sin dilación las leyes discriminatorias, en particular las que tengan efectos discriminatorios o afecten a la mujer, y a que se dote de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, de conformidad con su artículo 2.

9. Sigue preocupado al Comité que el mecanismo nacional de potenciación de la mujer, a saber, el INIM no cuente con la visibilidad, los recursos humanos y financieros, la autoridad y la capacidad para fomentar efectivamente la aplicación de la Convención y apoyar la aplicación de la estrategia de incorporación de género en todos los sectores y niveles del Gobierno. También le preocupa la limitada coordinación de las distintas políticas, programas y planes sectoriales con los que se centran en el fomento de la igualdad de género, puesto que podría resultar en una fragmentación de los esfuerzos.

10. El Comité pide al Estado Parte que fortalezca sin demora el mecanismo nacional para la potenciación de la mujer a fin de dotarle de la autoridad, la capacidad decisoria y los recursos humanos y financieros necesarios para promover con eficacia la igualdad de la mujer y el disfrute de sus derechos humanos; le pide también que fortalezca su papel coordinador del uso de la estrategia de incorporación de las cuestiones de género en todos los sectores y niveles del Gobierno. El Comité también insta al Estado Parte a que mejore la coordinación entre la aplicación de las distintas políticas, programas y planes sectoriales y la aplicación de los que están destinados a promover la igualdad de género, y a que vele por una supervisión y evaluación eficaces de los resultados conseguidos.

11. El Comité sigue preocupado por la persistencia y la generalización de las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados respecto al papel, la responsabilidad y la identidad de la mujer y el hombre dentro de la familia y en todas las esferas de la sociedad en general. El Comité lamenta que, pese a sus recomendaciones anteriores¹, el Estado Parte no haya adoptado medidas sostenidas y sistemáticas para modificar y eliminar los estereotipos y las actitudes y prácticas culturales negativas que discriminan a la mujer y evitan que disfrute plenamente de sus derechos humanos.

12. El Comité insta al Estado Parte a que aplique sin demora una estrategia amplia, que incluya objetivos y plazos claros para modificar y eliminar las actitudes y prácticas culturales negativas y los estereotipos profundamente arraigados que discriminan a la mujer, de conformidad con el apartado f), del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención. Insta al Estado Parte a que realice esos esfuerzos en coordinación con una amplia gama de asociados, y que incluya a todos los sectores de la sociedad para facilitar el cambio social y cultural y la creación de un entorno que favorezca y apoye la igualdad entre los géneros. También insta al Estado Parte a que supervise esos esfuerzos y evalúe periódicamente los progresos alcanzados en el logro de los objetivos establecidos, y a que incluya una evaluación de los resultados alcanzados en su próximo informe periódico.

13. El Comité, si bien señala que el Instituto Nacional de Estadística y Censos ha creado en coordinación con el INIM un sistema de información para controlar la situación de la mujer y el hombre en Nicaragua, manifiesta su inquietud ante la escasa disponibilidad de datos desglosados por sexo en una serie de esferas de la Convención. Al Comité le preocupa que la limitada disponibilidad de este tipo de datos sea también un impedimento para que el propio Estado Parte formule y aplique políticas y programas concretos, y vigile su eficacia en cuanto a la aplicación de la Convención.

14. El Comité señala a la atención del Estado Parte su recomendación general 9 sobre los datos estadísticos y le pide que dé prioridad a la reunión sistemática de datos completos desglosados por sexo y de indicadores cuantificables para evaluar las tendencias en la situación de las mujeres y el progreso hacia el logro de la igualdad efectiva de la mujer en todas las esferas que abarca la Convención. Alienta al Estado Parte a que emplee esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas que propicien la aplicación efectiva de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que incluya esa información en su próximo informe, con datos desglosados por edad y origen étnico, diferenciando entre zonas urbanas y rurales e indicando la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados logrados en el logro efectivo de la plena igualdad de la mujer. Invita al Estado Parte, a que solicite la asistencia técnica internacional que necesite para reunir y analizar esos datos.

15. El Comité observa con preocupación que, si bien en la Convención se hace referencia al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte los términos “igualdad” y “equidad” se emplean de tal manera que se podría interpretar que son sinónimos.

16. El Comité insta al Estado Parte a que tome nota de que, puesto que los términos “equidad” e “igualdad” no son sinónimos ni intercambiables, al emplearse deben distinguirse claramente para que no se confundan los conceptos. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de jure y de facto (formal y sustantiva) entre mujeres y hombres. Por consiguiente, el Comité recomienda al Estado Parte que amplíe el diálogo entre las entidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil a fin de aclarar la definición de igualdad de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

17. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que en el Estado Parte no se reconozcan ni protejan suficientemente la salud reproductiva de la mujer y sus derechos en la materia,

especialmente entre las mujeres pobres, las que viven en zonas rurales, las indígenas y las de ascendencia africana. El Comité observa también con preocupación el elevado índice de embarazos entre las adolescentes, las carencias en materia de servicios de planificación de la familia y la falta de programas de educación sexual adaptados a cada edad y de información sobre la salud sexual y reproductiva. El Comité observa asimismo con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna, en particular el número de defunciones a causa de abortos practicados ilegalmente o en condiciones peligrosas. El Comité observa además con preocupación las gestiones realizadas recientemente por el Estado Parte para tipificar como delito el aborto terapéutico, lo que puede dar lugar a que más mujeres recurran a abortos ilegales practicados en condiciones peligrosas, con los consiguientes riesgos para su vida y su salud, y para imponer sanciones severas a las mujeres que se sometan a abortos ilegales, así como a los profesionales de la salud que proporcionen asistencia médica para tratar las complicaciones derivadas de abortos practicados en condiciones peligrosas.

18. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas concretas para mejorar el acceso de la mujer a servicios de atención médica, en particular a servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud. El Comité pide al Estado Parte que refuerce las medidas encaminadas a la prevención de los embarazos no deseados, en particular mediante actividades de divulgación y concienciación acerca de la planificación de la familia y los servicios a disposición de las mujeres y las niñas, y que tome medidas para que las mujeres no tengan que recurrir a procedimientos médicos peligrosos, como los abortos ilegales, debido a la falta de servicios adecuados de planificación de la familia y de anticoncepción o a la imposibilidad de acceder a ellos por su costo u otros motivos. El Comité recomienda al Estado Parte que preste atención prioritaria a la situación de los adolescentes y que imparta

educación sexual a niñas y niños adecuada a cada edad, haciendo especial hincapié en la prevención de los embarazos a edad temprana y de las enfermedades de transmisión sexual. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de revisar la legislación relativa al aborto con miras a suprimir las disposiciones punitivas aplicables a las mujeres que abortan, que les proporcione servicios de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones peligrosas y que reduzca la tasa de mortalidad materna de conformidad con la recomendación general 24 del Comité, relativa a las mujeres y la salud y la Plataforma de Acción de Beijing.

19. El Comité, si bien toma nota de las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y la niña y mejorar el acceso de la mujer a la justicia, sigue observando con preocupación la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y la falta de concienciación social y de condena de este tipo de violencia en el país. El Comité observa con preocupación que no se hace cumplir la ley ni se enjuicia o castiga a los agresores, y que las mujeres no tienen acceso a la justicia en los casos de violencia, especialmente las mujeres y las niñas de zonas pobres y rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana. El Comité observa también con preocupación la falta de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer y la falta de medios dispuestos para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para hacer frente a la violencia contra la mujer.

20. El Comité insta al Estado Parte a que preste atención prioritaria a la adopción de una estrategia amplia e integrada para hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña, teniendo en cuenta la recomendación general 19 del Comité relativa a la violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte medidas concretas de prevención, que aplique y haga cumplir plena y sistemáticamente las leyes relativas a la violencia contra la mujer y que enjuicie de manera eficaz a los agresores y los castigue debidamente. El Comité

insta al Estado Parte a que se cerciore de que todas las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, incluidas las mujeres pobres, de zonas rurales, indígenas y de ascendencia africana, tienen acceso a medios inmediatos de reparación, protección, apoyo y asistencia jurídica. El Comité insta también al Estado Parte a que establezca, en un plazo determinado, un sistema para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por tipo de violencia y por la relación del agresor con la víctima. Asimismo, el Comité exhorta al Estado Parte a que realice estudios sobre la prevalencia, las causas y las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual, que sirvan de base para intervenciones integrales y concretas. El Comité recomienda además que se organicen actividades de capacitación permanente sobre cuestiones de género destinadas a los funcionarios públicos y actividades de concienciación para la población en general sobre la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, y la inaceptabilidad de este tipo de violencia en todas sus formas, incluso en los medios de comunicación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las medidas adoptadas y sus consecuencias.

21. El Comité, si bien reconoce las iniciativas emprendidas por el Estado Parte para hacer frente al problema de la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas, observa con preocupación que las mujeres y las niñas siguen siendo vulnerables a la trata y que no se han adoptado medidas adecuadas para luchar contra este fenómeno.

22. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique su lucha contra la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas e impulse el enjuiciamiento y debido castigo de los culpables. El Comité recomienda que se adopten medidas para mejorar la situación económica de la mujer a fin de que no sea vulnerable a la trata, que se emprendan iniciativas educativas dirigidas a los grupos vulnerables, incluidas las niñas, y que se adopten

medidas de apoyo social, rehabilitación y reintegración en favor de las mujeres y niñas víctimas de la trata. El Comité pide al Estado Parte que reúna datos y vigile sistemáticamente el alcance de la trata y la eficacia de las medidas adoptadas, así como los resultados logrados mediante sus actividades de lucha contra este fenómeno.

23. El Comité observa con preocupación los elevados niveles de desempleo entre las mujeres y la relegación de la mujer al empleo en el sector no estructurado, con los consiguientes niveles elevados de migración, así como la falta de una aplicación adecuada y efectiva de la legislación laboral. El Comité observa con especial preocupación las constantes violaciones de los derechos de las mujeres que trabajan en zonas de libre comercio y en maquiladoras, en particular su derecho de asociación y de acceso a la justicia, sus condiciones de trabajo y el incumplimiento por parte de los empleadores de las normas de seguridad y salud. El Comité observa asimismo con preocupación la falta de disposiciones jurídicas en materia de acoso sexual y la situación de las trabajadoras domésticas.

24. El Comité exhorta al Estado Parte a que ofrezca a las mujeres más oportunidades de empleo para que puedan pasar del sector no estructurado al sector estructurado, incluso mediante cursos de capacitación y medidas de creación de capacidad. El Comité insta al Estado Parte a hacer cumplir plenamente la legislación laboral vigente; a adoptar medidas eficaces para evitar y sancionar la vulneración de los derechos de las mujeres que trabajan en las industrias maquiladoras; a hacer frente al incumplimiento de las normas de seguridad y salud en esas industrias; y a mejorar el acceso de las trabajadoras a la justicia y la asistencia jurídica. El Comité insta también al Estado Parte a que emprenda actividades de concienciación a fin de que las trabajadoras sepan hacer valer sus derechos y a que informe a las mujeres acerca de los posibles riesgos que comporta la migración. El Comité pide al Estado Parte que establezca un calendario concreto para la

adopción de medidas legislativas y normativas que protejan los derechos de las trabajadoras domésticas, y prevengan el acoso sexual. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las consecuencias de las medidas adoptadas para mejorar el cumplimiento del artículo 11 de la Convención.

25. El Comité lamenta la falta de información sobre los resultados logrados en la aplicación de la primera parte del Plan Nacional de Educación (2001-2015), y de datos desglosados por sexo en el ámbito de la educación, por lo que resulta difícil evaluar los progresos realizados en la aplicación cabal del artículo 10 de la Convención.

26. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar su vigilancia de los progresos, por lo que respecta a las mujeres y las niñas, en la aplicación de sus políticas y programas educativos. Recomienda al Estado Parte que adopte medidas para asegurar el acceso de las niñas y las jóvenes en condiciones de igualdad a todos los niveles de la educación, y para que las niñas no abandonen la escuela. Asimismo, le recomienda que haga todo lo posible por mejorar el nivel de alfabetización de las niñas y las mujeres, en particular las indígenas, las pobres, las que viven en el medio rural y las de ascendencia africana, entre otras cosas mediante la asignación de recursos suficientes para programas integrales, dentro y fuera del marco escolar, y la educación y la capacitación de adultos, e invita al Estado Parte, en caso necesario, a solicitar asistencia internacional para el desarrollo y la supervisión de esa labor. Pide al Estado que incluya en su próximo informe periódico datos, incluyendo un desglose por sexo y las tendencias a lo largo del tiempo, sobre la educación de las niñas y las mujeres y sobre la repercusión de las medidas adoptadas en ese ámbito.

27. Al Comité le preocupa la reciente disminución de la representación femenina en puestos decisorios en los ámbitos político y público a todos los niveles, así como las

consecuencias que tienen los estereotipos negativos sobre la participación de la mujer en la vida pública.

28. El Comité exhorta al Estado Parte a que acelere el proceso de incrementar la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en la vida pública y en la adopción de decisiones a todos los niveles, por ejemplo, mediante la aplicación de medidas especiales de carácter transitorio conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. Sugiere que el Estado Parte fije objetivos y calendarios concretos, y ejecute programas de capacitación en materia de liderazgo para apoyar a las mujeres que ocupan cargos directivos y decisorios. Insta al Estado Parte a que realice campañas de concienciación, dirigidas a los hombres y las mujeres, con el objetivo de eliminar los estereotipos asociados a los papeles tradicionales del hombre y de la mujer en la familia y en la sociedad en general, e incrementar la participación plena y en igualdad de condiciones de la mujer en la vida pública y la adopción de decisiones.

29. El Comité señala la labor realizada por el INIM a través de la Comisión Interinstitucional de Mujer y Desarrollo Rural, pero se muestra preocupado por la situación de la mujer en el medio rural, entre otras cosas, por la persistencia de sus altos niveles de pobreza y extrema pobreza, la falta de acceso a la tierra, a créditos y a servicios sociales básicos, incluso en los ámbitos de la salud, la educación y la capacitación, y su escasísima participación en la adopción de decisiones. El Comité se muestra preocupado también por la ausencia de una estrategia integral de desarrollo rural que haga frente al carácter estructural de la situación de la mujer en ese medio y al hecho de que, en la práctica, las mujeres rurales no se beneficien plenamente y en condiciones de igualdad de las políticas y los programas existentes encaminados a promover la igualdad entre los géneros.

30. El Comité insta al Estado Parte a que preste la máxima atención a las necesidades de las mujeres del medio rural y se

asegure de que todas las políticas y los programas destinados a promover la igualdad entre los géneros lleguen a las zonas rurales y se apliquen cabalmente a nivel local. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para aplicar en todo el país programas eficaces en materia de salud y educación, incluidos programas en los ámbitos de la alfabetización funcional, el desarrollo de empresas, la capacitación especializada y la microfinanciación, como medios de mitigar la pobreza, y adopte medidas para asegurar el acceso de la mujer al crédito en condiciones de igualdad. Insta al Estado Parte a que aumente la participación de las mujeres rurales en los procesos de adopción de decisiones. Le insta también a que incluya la promoción de la igualdad entre los géneros como un componente explícito de sus planes y políticas nacionales de desarrollo, en particular los encaminados a mitigar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, e invita al Estado Parte a que haga hincapié en los derechos humanos de la mujer en todos los programas de cooperación para el desarrollo con organizaciones internacionales y donantes bilaterales, a fin de hacer frente a las causas socioeconómicas de la discriminación de la mujer, incluidas las que afectan a las mujeres de las zonas rurales, utilizando todas las fuentes de apoyo disponibles. En particular, recomienda que el Estado Parte establezca parámetros y calendarios precisos para aplicar las medidas destinadas a las mujeres rurales y comunique las repercusiones de esa labor en su próximo informe periódico.

31. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana, así como las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan, que limitan el disfrute efectivo de sus derechos humanos y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.

32. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas concretas y con fines precisos para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas y en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, le exhorta a que asegure que las mujeres indígenas y de ascendencia africana

tengan pleno acceso a servicios de educación y de salud adecuados y puedan participar plenamente en los procesos de adopción de decisiones. Pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico datos e información, así como las tendencias a lo largo del tiempo, sobre la situación de las mujeres indígenas y las de ascendencia africana, y sobre las repercusiones de las medidas adoptadas para superar la discriminación múltiple que se ejerce contra ellas.

33. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a que acepte, tan pronto como sea posible, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la duración de los períodos de sesiones del Comité.

34. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga pleno uso, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerza las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

35. El Comité también recalca que la plena y eficaz aplicación de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Insta a la integración de una perspectiva de género y a la incorporación expresa de las disposiciones de la Convención en todas las actividades que tengan por objeto la consecución de dichos objetivos y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

36. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁵. El Comité observa que la adhesión del Estados

¹⁵ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la

Parte a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos mejora para la mujer el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

37. El Comité pide que se dé amplia difusión en Nicaragua a las presentes observaciones finales a fin de que el público, incluidos los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer, así como las nuevas medidas que se requieren a ese respecto. El Comité pide al Estado Parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y las organizaciones de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

38. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que presente de conformidad con el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que presente su séptimo informe periódico, que estaba previsto para noviembre de 2006, y su octavo informe periódico, previsto para noviembre de 2010, en un informe combinado en 2010.

Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
sexto período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/56/38), 2001**

277. El Comité examinó el cuarto y quinto informes periódicos de Nicaragua (CEDAW/C/NIC/4) y (CEDAW/C/NIC/5) en sus sesiones 525^a y 526^a, celebradas el 17 de julio de 2001 (véanse CEDAW/C/SR.525 y 526).

Presentación por el Estado parte

278. En la presentación del informe, la representante de Nicaragua informó al Comité de que los informes abarcaban el período de 1991 a 1998 y describió algunas innovaciones importantes producidas en ese plazo.

279. La representante informó al Comité de que el Gobierno se había comprometido a aplicar la Convención, pero que diferentes obstáculos impedían su realización plena, entre ellos la persistencia de actitudes estereotipadas, especialmente el machismo y la pobreza a que se enfrenta Nicaragua. El Gobierno había puesto en marcha una estrategia reforzada para reducir la pobreza y otros programas para mejorar la salud y la instrucción de las mujeres, las niñas y los niños. La ley preveía un marco general de protección de los derechos humanos y la Constitución y la ley de amparo, que protegía a las personas contra los abusos de la administración y establecía recursos para detener los actos administrativos que pudieran perjudicar los derechos de los ciudadanos, garantizaban la eficacia de tales derechos. Se había establecido un programa común de prioridades en materia de derechos de la mujer en colaboración con la sociedad civil y los partidos políticos. Los proyectos de revisión de los procedimientos penales y del código de familia permitirán suprimir las disposiciones discriminatorias mientras la Constitución y el Código Civil

contenían disposiciones sobre la nacionalidad. El Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado en 1998, disponía que los niños tenían derecho a conocer quiénes eran sus padres y a tener apellido. La Comisión Permanente de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia presentó una proposición de Ley de Igualdad de Oportunidades a la Asamblea Nacional para su aprobación.

280. Se había establecido el Instituto Nicaragüense de la Mujer como la entidad nacional competente para definir, formular y fomentar políticas públicas y elaborar estrategias que asegurasen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, incluidas medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres conforme a la igualdad, el desarrollo y la paz. También se había instituido el Ministerio de la Familia cuya función era fomentar la elaboración de proyectos y programas relacionados con las familias, las niñas y los niños y los adolescentes en situaciones de riesgo social. Sus competencias incluían la defensa de la mujer ante la violencia en el hogar, considerada una violación del derecho a la vida y a la seguridad personal. No obstante, la disminución de sus recursos financieros había restringido el efecto de estos proyectos y programas.

281. La representante de Nicaragua señaló que entre las diversas políticas llevadas a cabo por el Gobierno para promover el adelanto de la mujer estaban la política social, la política nacional de población, la política de participación ciudadana, la política de educación sexual y la política de igualdad de oportunidades. También se habían puesto en marcha otros mecanismos para fomentar el diálogo entre el Gobierno y la sociedad civil por medio de las comisiones interinstitucionales. Además, se habían creado dos cargos, el de defensor de los derechos humanos y el de defensor especial de la niñez, la juventud y la mujer.

282. La representante de Nicaragua informó al Comité acerca del adelanto de la mujer en el sector educativo y de los resultados positivos que se habían alcanzado respecto al

acceso de la mujer a todos los grados de la educación, y de las elevadas tasas de asistencia a los establecimientos escolares y universidades, a lo cual había coadyuvado el Plan Nacional de Educación (2001-2015). Los resultados eran especialmente importantes en las zonas rurales. La tasa de analfabetismo de las mujeres era inferior a la de los hombres y las mujeres constituían la mayoría de la población estudiantil. El Instituto Nacional Tecnológico, encargado de la formación profesional, había establecido una dependencia especial para elaborar programas que consolidasen la capacidad de las mujeres en zonas con índices elevados de desempleo así como programas para las mujeres rurales, las madres solteras y las adolescentes en situaciones de riesgo. Estos programas pretendían posibilitar la creación de microempresas dirigidas por mujeres y facilitarles acceso a créditos a bajo interés y conseguir que se les ofreciesen empleos en sectores no tradicionales.

283. La representante de Nicaragua señaló que había aumentado la esperanza de vida de las mujeres, pero que la mortalidad materna seguía siendo un grave problema. Entre las medidas adoptadas para resolver el problema estaban el establecimiento de hospitales especializados, con personal femenino que prestaba servicios de prevención de enfermedades y control prenatal.

284. La representante de Nicaragua reconoció que las mujeres solían concentrarse en los sectores de empleo de salarios bajos. En las zonas rurales seguía habiendo una gran discriminación en cuanto al acceso a oportunidades y recursos y servicios productivos. En 1997 se estableció la Comisión Interinstitucional de Mujer y Desarrollo Rural para promover los intereses de la mujer rural, que puso en marcha un proyecto titulado “Las mujeres y el crédito” para mejorar el acceso de la mujer al crédito.

285. La representante señaló que la violencia en la familia afectaba a una gran cantidad de mujeres en Nicaragua. El Gobierno había establecido Comisarias de la Mujer y la Niñez gracias a la cooperación que, con el fin de resolver

este problema, llevaban a cabo el Instituto Nicaragüense de la Mujer, la Red de Mujeres contra la Violencia, el Plan Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual (2001-2006) y la Comisión Nacional en contra de la Violencia hacia la Mujer, la Niñez y la Adolescencia. Asimismo se había reformado el Código Penal a fin de garantizar mayor protección a las víctimas. El artículo 40 de la Constitución prohibía la trata en todas sus formas.

286. En conclusión, la representante de Nicaragua informó al Comité de que el número de puestos ocupados por mujeres en órganos de adopción de decisiones e instancias políticas había aumentado mucho en los últimos años.

Observaciones finales del Comité

Introducción

287. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Nicaragua por sus cuarto y quinto informes periódicos. El Comité observa, no obstante, que los informes no contienen suficiente material estadístico desglosado por sexos.

288. El Comité hace constar su agradecimiento por el contenido de los informes y la sinceridad con que se han elaborado. Felicita al Gobierno por lo completas que son las respuestas a las preguntas del Comité que trataban de aclarar la situación de la mujer en Nicaragua y por la franqueza de la exposición oral que el Gobierno ha hecho de los informes.

Aspectos positivos

289. El Comité acoge con beneplácito el empeño del Gobierno de Nicaragua en aplicar la Convención, que demuestra una serie de leyes, instituciones, medidas políticas y programas para combatir la discriminación de la mujer en Nicaragua. El Comité reconoce que el Instituto Nicaragüense de la Mujer fue una de las primeras entidades nacionales

de este tipo establecidas en la región en 1982. El Comité se congratula de la colaboración del Gobierno con la sociedad civil y con otros agentes con el fin de establecer un programa común de prioridades sobre cuestiones de la mujer.

290. El Comité felicita al Gobierno por la publicación y difusión del manual operativo que explica las disposiciones de la Convención.

291. El Comité encomia al Gobierno por su decisión de incluir el aprendizaje de los derechos humanos en los niveles de enseñanza preescolar, primario, secundario, técnico y profesional y en las academias de formación militar y de policía, así como por la integración de la perspectiva de género en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas de estudio de las escuelas y de formación de profesores.

292. El Comité toma nota con satisfacción del empeño por combatir la violencia contra las mujeres, mediante la aprobación de leyes contra la violencia familiar (Ley No. 230), el establecimiento de la Comisión Nacional en contra de la Violencia hacia la Mujer, la Niñez y la Adolescencia, el Plan Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual (2001-2006) y la coordinación con diferentes sectores de la sociedad, incluida la policía nacional, especialmente las Comisarías de la Mujer, en la lucha contra la violencia de género.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

293. El Comité toma nota de que el alto grado de pobreza de Nicaragua, agravado por los desastres naturales, representa un grave obstáculo a la aplicación de la Convención y al acceso de la mujer a la plenitud de sus derechos.

Esferas de especial preocupación y recomendaciones

294. El Comité manifiesta su preocupación por la persistencia de prejuicios sobre la función de la mujer en la familia y en la sociedad, como la creencia en la subordinación de la mujer al hombre, que se manifiesta en algunas comunidades religiosas y las actitudes y comportamientos de machismo en la vida pública y privada. Asimismo le preocupa el que, a pesar de que el Gobierno haya reconocido el problema y se esfuerce por solucionarlo, incluso mediante reformas legislativas, esos prejuicios sigan siendo un obstáculo para el logro de la igualdad de la mujer.

295. El Comité hace un llamamiento al Gobierno para que intensifique las medidas a fin de cambiar las actitudes estereotipadas acerca de las funciones y responsabilidades respectivas de mujeres y hombres, mediante campañas que susciten una mayor conciencia del problema y de carácter educativo, dirigidas a mujeres y hombres, así como a los medios de comunicación, a fin de conseguir una igualdad de hecho entre hombres y mujeres. Hace también un llamamiento al Gobierno para que evalúe el efecto que tienen sus medidas de detección de insuficiencias, para que las ajuste y las mejore según proceda.

296. Preocupa al Comité el elevado índice de pobreza entre las mujeres, en especial las mujeres rurales y las que son cabeza de familia.

297. El Comité insta al Gobierno a conceder atención prioritaria a las mujeres rurales y cabezas de familia, mediante la asignación de recursos presupuestarios, así como a supervisar las investigaciones acerca de su situación con vistas a formular medidas políticas y programas eficaces para mejorar su situación socioeconómica y asegurar que reciben los servicios y el apoyo que necesitan. El Comité hace hincapié en que la inversión social en la mujer no sólo garantiza que ésta goce e sus derechos humanos, enunciados

en la Convención, sino que constituye además uno de los medios más eficaces de combatir la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible.

298. El Comité está preocupado por la costumbre de los hombres mayores, especialmente en las zonas rurales, de abusar sexualmente de las niñas pequeñas y observa que esta práctica viola el derecho de las niñas a la salud reproductiva, así como otros derechos conferidos por la Convención.

299. El Comité insta al Gobierno a que adopte medidas penales y medidas para sensibilizar a la opinión pública para eliminar el abuso sexual de las niñas pequeñas.

300. El Comité manifiesta su preocupación por las elevadas tasas de mortalidad infantil y materna de Nicaragua. Preocupa también al Comité que las causas principales de mortalidad entre las mujeres sean el cáncer cervicouterino y de mama y los problemas relacionados con los embarazos, entre ellos las hemorragias posteriores al parto y la toxemia. El Comité toma nota con preocupación de la falta de información sobre los abortos y sobre el número de muertes o enfermedades relacionadas con ellos.

301. El Comité recomienda que el Gobierno haga cuanto pueda para aumentar el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, entre ellas las zonas rurales. Recomendamos que se pongan en marcha programas de prevención del cáncer cervicouterino y de mama y para garantizar la atención médica durante el embarazo. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe incluya datos sobre la cantidad de abortos que se producen y sobre las defunciones y enfermedades relacionadas con ellos en el apartado general relativo a la situación sanitaria de la mujer.

302. Preocupa al Comité la alta tasa de fertilidad en Nicaragua.

303. El Comité hace un llamamiento al Gobierno para que mejore sus programas y políticas de planificación familiar y

de salud de la reproducción, poniendo al alcance de hombres y mujeres medios contraceptivos modernos que puedan permitirse. El Comité anima al Gobierno a poner en marcha programas educativos sobre los derechos en materia de reproducción y sobre el comportamiento sexual responsable de mujeres y hombres, especialmente de los jóvenes.

304. El Comité toma nota con preocupación de la elevada tasa de analfabetismo reinante entre ciertos grupos de mujeres de Nicaragua.

305. El Comité alienta al Gobierno a elaborar programas especialmente destinados a reducir el analfabetismo femenino.

306. El Comité manifiesta preocupación por que los hombres hayan desplazado a las mujeres trabajadoras en el sector estructurado y en el no estructurado de la economía, el que los salarios de los hombres tripliquen a los de las mujeres y el que el desempleo y el subempleo femeninos sean elevados. Igualmente encuentra preocupante que se discrimine indirectamente a la mujer limitando su acceso al crédito por no poder presentar garantías.

307. El Comité recomienda que se tomen medidas para mejorar la condición de la mujer trabajadora, poniendo en marcha, entre otras cosas, programas de formación que fomenten la integración de las mujeres en la fuerza de trabajo y que diversifiquen su participación; estableciendo guarderías infantiles; mejorando el acceso al crédito, especialmente de las mujeres rurales; y procurando con mayor insistencia que se abone un salario igual por un trabajo de igual valor.

308. Si bien el Comité acoge con beneplácito el empeño del Gobierno por combatir la violencia familiar, ve con preocupación cómo persiste la violencia contra las mujeres en Nicaragua. El Comité subraya que, dado que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos, es responsabilidad del Gobierno evitarla y adoptar medidas para proteger a las víctimas.

309. El Comité hace un llamamiento al Gobierno para que adopte medidas prácticas para mantenerse informado de cómo se aplica la legislación y supervisarla y para mejorar las decisiones políticas y los programas en materia de violencia contra las mujeres, evaluando su eficacia y haciendo los correspondientes ajustes.

310. El Comité acoge con agrado la creación de una entidad nacional competente en cuestiones de la mujer, el Instituto Nicaragüense de la Mujer, pero le preocupa el hecho de que carezca de apoyo institucional y dependa de la cooperación internacional.

311. El Comité insta al Gobierno a que dote al Instituto Nicaragüense de la Mujer de los medios financieros, el personal y la capacidad para adoptar decisiones normativas para que ejerza una influencia eficaz en el fomento de la igualdad de género en Nicaragua.

312. Si bien el Comité acoge complacido la aprobación de medidas legislativas de protección y fomento de los derechos humanos de las mujeres, comprendidas las leyes sobre violencia familiar y la Ley de Igualdad de Oportunidades, manifiesta su preocupación por el hecho de que sigan existiendo leyes discriminatorias y no haya legislación en materia de educación.

313. El Comité insta al Gobierno a reformar la legislación en vigor y a promulgar otra nueva que proteja la igualdad de derechos de mujeres y hombres con respecto a la educación. Además, recomienda que se adopte rápidamente un código de familia no discriminatorio.

314. Preocupa al Comité la falta de datos en los informes sobre la emigración de mujeres y niñas, de mujeres que trabajan en las maquiladoras y en las zonas de libre comercio, las mujeres mayores, indígenas y pertenecientes a las minorías, la prostitución y la trata de mujeres y niñas.

315. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe incluya datos sobre la emigración de mujeres y niñas y sobre

las razones por las que se produce, los puntos de destino y en qué medida estas mujeres y niñas son vulnerables a formas de explotación sexual, como la trata, la prostitución y el turismo sexual; sobre la situación de las mujeres que trabajan en las maquiladoras o en las zonas de libre comercio, con referencia a las medidas que se hayan adoptado para asegurar la protección de sus derechos; sobre las mujeres mayores, indígenas y pertenecientes a las minorías, especialmente en lo relativo a su salud, actividad laboral y nivel educativo; sobre la prostitución, incluidas las medidas para proteger a las mujeres que se prostituyen y para reincorporarlas a la sociedad, así como las adoptadas para atacar las causas profundas de la prostitución; y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir la trata y acerca de sus efectos.

316. El Comité insta al Gobierno a firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y a depositar cuanto antes su instrumento de aceptación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención acerca de la duración de las reuniones del Comité.

317. El Comité pide al Gobierno que responda a las preocupaciones expuestas en estas observaciones finales en su próximo informe periódico presentado de conformidad con el artículo 18 de la Convención. Asimismo le insta a mejorar sus métodos de acopio y análisis de la información estadística, desglosada por sexos, edades y grupos minoritarios o étnicos, y a presentar estos datos al Comité en su próximo informe. El Comité invita al Gobierno a solicitar ayuda internacional en relación con la recolección y análisis de dichos datos.

318. El Comité pide que se difundan ampliamente las presentes observaciones finales en Nicaragua, a fin de que el pueblo de Nicaragua, en particular, los administradores gubernamentales y los políticos, tomen conciencia de las medidas que habrá que adoptar de hecho y de derecho para lograr la igualdad de la mujer y de las medidas futuras necesarias al respecto. Pide al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre organizaciones dedicadas a

defender a la mujer y los derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
octavo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/48/38), 1994**

359. En su 219ª sesión, celebrada el 26 de enero (véase CEDAW/C/SR.219), el Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Nicaragua (CEDAW/C/13/Add.20 y CEDAW/C/NIC/3).

360. El Comité tomó nota de que los cambios políticos sobrevenidos y las condiciones económicas dominantes en los últimos años habían afectado al progreso en Nicaragua. Observó que la mujer nicaragüense, además de desempeñar un papel activo en el trágico y prolongado conflicto, había realizado una aportación considerable a su país gracias a los importantes adelantos sociales conseguidos como resultado de su toma de conciencia respecto de sus obligaciones y derechos por constituir uno de los elementos básicos de su sociedad.

361. El Comité observó que los informes periódicos segundo y tercero presentados por Nicaragua no estaban redactados tan sistemáticamente como hubiera sido conveniente y, en algunos casos, resultaban contradictorios. Sugirió que los informes futuros se ajustaran más estrechamente a las orientaciones generales relativas a la forma y al contenido de los informes presentados por los

Estados Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención (CEDAW/C/7) y las recomendaciones generales del Comité.

362. Antes de responder a las preguntas, la representante de Nicaragua dijo que ambos informes reflejaban la historia del país, en la que habían intervenido acontecimientos políticos que habían tenido considerables repercusiones en la condición de la mujer nicaragüense. Mientras el segundo informe periódico reflejaba la situación jurídica y la participación de la mujer en todas las esferas de la vida como consecuencia de la guerra, el tercer informe periódico presentaba la situación real y mostraba los esfuerzos realizados y la voluntad política de laborar en pro de la eliminación de las causas que habían dado lugar a la discriminación contra la mujer.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículos 1, 2, 3 y 4

363. Al responder a preguntas acerca de la Constitución de Nicaragua, que fue promulgada en 1987 y respondía a un nuevo orden social, la representante dijo que seguía en vigor y no había sido derogada ni modificada.

364. Respecto de las preguntas formuladas acerca de si la Oficina Gubernamental de la Mujer, establecida en 1982, seguía existiendo y cuáles eran sus funciones, la representante explicó que la Oficina había sido reorganizada y transformada en el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) en 1987. Sus principales funciones consistían en participar activamente en definir y revisar las políticas oficiales y en establecer una coordinación con todas las instituciones gubernamentales con objeto de velar por que éstas tuvieran en cuenta la condición de la mujer; en divulgar datos sobre la participación de la mujer en el desarrollo económico para poner en conocimiento del Gobierno y de la sociedad la verdadera situación de la mujer; en fomentar la participación de la mujer en proyectos patrocinados por el Gobierno; en obtener financiación exterior para fortalecer el INIM y promover sus programas; en iniciar

la revisión de leyes relativas a la condición de la mujer; en poner en marcha y supervisar programas de capacitación técnica que tuvieran en cuenta perspectivas relacionadas con el sexo; en participar en conferencias nacionales e internacionales dedicadas a cuestiones de la mujer; y en fomentar las fuentes de ingresos y trabajo para las mujeres desempleadas. Actualmente, el INIM recibía asignaciones del presupuesto nacional y de agencias cooperadoras.

365. Respondiendo a solicitudes de más información sobre lo que se había denominado en el tercer informe periódico una “reactivación” del INIM en noviembre de 1990, la representante explicó que el INIM había tenido que partir de la nada porque no se habían podido localizar ni el antiguo centro de documentación, con más de 2.500 volúmenes, ni los resultados de las investigaciones sobre la mujer nicaragüense, ni el centro de informática, ni los archivos y documentos sobre proyectos y administración del INIM, ni tampoco los vehículos. El INIM había sido reactivado gracias a los esfuerzos del Gobierno y al apoyo de los Estados vecinos.

366. Al preguntársele si el Centro Tutelar de Menores seguía existiendo, la representante dijo que se había transformado en una institución con responsabilidades complementarias en el seno del Instituto Nicaragüense para la Seguridad y Bienestar Social. Prestaba asistencia jurídica y atención a menores, la familia y la comunidad, se ocupaba de los requisitos jurídicos para la adopción, de conflictos matrimoniales, del derecho de tutela de hijos y de pagos de manutención, y prestaba asesoramiento jurídico a las mujeres necesitadas.

367. Por lo que se refiere a la antigua Oficina de Orientación y Protección Familiar de ese Instituto, que había venido ocupándose de los problemas jurídicos, sociales y psicológicos de la mujer, la representante dijo que sus funciones jurídicas se habían traspasado a la Dirección de Instancia Legal del Menor y la Familia. Sus funciones sicosociales fueron traspasadas a la Dirección de Centros y Zonales, con la misma estructura

jerárquica que la antigua Oficina de Orientación y Protección Familiar.

368. En lo referente a la Oficina Legal de la Mujer, órgano de la Asociación de Mujeres Nicaragüenses Luisa Amanda Espinosa, la representante dijo que se trataba de una organización de mujeres con la orientación política del Frente Sandinista. Dijo que, en la actualidad, el Gobierno prestaba su apoyo principalmente a proyectos de desarrollo en favor de mujeres y a solicitud de éstas.

369. Al solicitársele más información sobre la prevista creación de un sistema de información estadística desglosado por sexos y grupos de edad, así como por otras características, la representante declaró que el INIM se dedicaba actualmente a la creación de una red nacional de esa índole. Además, se estaba proyectando un censo de hogares, que abarcaría la población, la vivienda y la agricultura, desglosado por sexos.

370. Un miembro formuló una observación suplementaria en el sentido de que no se había citado a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entre los instrumentos jurídicos en los que se basaba el irrestricto respeto de los derechos humanos cuando, no obstante, la Convención estaba reconocida en la Constitución del país. Preguntó si la discriminación en la forma concretada en la Convención estaba efectivamente prohibida por la Constitución.

371. Teniendo presente que, como se mencionaba en el tercer informe periódico, el programa de ajuste había conseguido que el déficit se redujera del 20% al 7% del PNB, lo que había dado lugar a un deterioro de las condiciones de vida de mujeres y niños, un miembro preguntó si se había pensado antes en la dimensión social de los programas de ajuste estructural para reducir sus efectos negativos, y qué tipo de medidas de urgencia se habían adoptado para paliar esos efectos.

Artículo 5

372. En respuesta a una pregunta acerca de si el decreto de 1979 que prohibía la publicación y la utilización de la imagen de la mujer como objeto sexual o comercial seguía en vigor, la representante dijo que la ley había entrado en vigor en 1979 y fue derogada en 1990.

373. En lo referente a las medidas adoptadas para eliminar todas las formas de violencia basadas en la diferencia de sexo y a la solicitud de informes detallados sobre el carácter y la importancia del problema de la violencia contra la mujer, la representante declaró que la Presidente estableció en 1992 la Comisión contra la violencia en la mujer. La Comisión coordinaba con el Instituto Nicaragüense para la Seguridad y Bienestar Social sus actividades de creación de centros para mujeres víctimas de la violencia. Ya se había creado un centro que brindaba asesoramiento psicológico a mujeres jóvenes víctimas de la violencia sexual. La comisión organizaba también, en colaboración con la policía, seminarios para ocuparse de las mujeres víctimas de la violencia.

Artículo 6

374. En respuesta a varias preguntas relacionadas con la prostitución, la representante declaró que la prostitución no era legal en Nicaragua. La incitación a la prostitución se castigaba con una pena de 3 a 6 años de prisión y, si el infractor estaba casado o convivía en una unión de facto con la víctima, con una pena máxima de 10 años de prisión. La incidencia de la prostitución estaba aumentando como consecuencia de la situación económica en Nicaragua. El Estado no adoptaba medidas concretas en relación con las prostitutas, pero se estaban realizando esfuerzos por integrarlas en la capacitación profesional. También podían someterse a reconocimientos ginecológicos mensuales en un centro sanitario.

375. Habiéndosele preguntado sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para proteger a las prostitutas contra el VIH/SIDA, la representante dijo que se desarrollaban campañas

de educación a través de los medios de información y otras formas de publicidad.

Artículo 7

376. Aunque 15 de los 92 representantes en la Asamblea Nacional eran mujeres, sólo una mujer ocupaba un cargo de alto nivel en el Poder Legislativo. La representante dijo que la Ley Electoral no prescribía un porcentaje determinado de mujeres en las listas electorales. Sólo había una mujer entre los siete magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, y también sólo una mujer entre los magistrados que integran el Consejo Supremo Electoral.

377. Preguntada sobre el número de mujeres que formaban parte del Consejo de Ministros, la representante dijo había dos, la Ministra de Salud y la Viceministra de Finanzas. Declaró que las mujeres estaban representadas en muchos otros órganos de la Administración, por ejemplo en la Procuraduría Civil. Además, la Directora del Instituto de Cultura y la Directora y la Subdirectora del INIM eran también mujeres. La proporción de mujeres en la abogacía era del 20%, aproximadamente. En general, las mujeres estaban bien representadas entre los asesores de las personas que ocupaban cargos políticos con funciones decisorias.

Artículo 8

378. Habiéndosele preguntado cuántas mujeres representaban a Nicaragua en otros países, cuántas estaban empleadas en organizaciones internacionales y cuál era su proporción en relación con los hombres, la representante manifestó que había una mujer embajadora, función que desempeñaba ante cinco países simultáneamente.

Artículo 10

379. Confrontada con el hecho de que las mujeres constituían el 51,6% de los analfabetos en Nicaragua y preguntada sobre la existencia de programas de alfabetización especiales para la mujer, la representante declaró que

los programas de educación de adultos no se dirigían específicamente a la mujer.

380. Contestando a preguntas sobre programas especiales para promover la educación de la mujer, los métodos seguidos por el Gobierno para eliminar los estereotipos relativos a los papeles del hombre y la mujer, y programas para encaminar a las mujeres hacia cursos de enseñanza en la esfera industrial, en consonancia con las necesidades del Estado, la representante afirmó que el Gobierno desarrollaba actividades de capacitación en sectores no tradicionales a través del Instituto Tecnológico Nacional. Dijo que la capacitación tenía efectos sobre las mujeres pues las hacía interesarse por otras posibilidades de empleo. Cada vez eran más las mujeres que buscaban otros modelos educativos, pero los efectos de estos programas sólo se dejarían sentir a largo plazo. Se desarrollaban campañas de publicidad por radio para informar a las mujeres de las posibilidades de capacitación. La representante manifestó que a finales de 1992 se había pedido con apremio la creación de un centro de información para la capacitación y empleo de la mujer, que desarrollase actividades de formación profesional de mujeres mediante seminarios para empleadores, maestros y la población en general, así como por medio de la publicidad. El programa del Instituto Tecnológico Nacional había pasado a formar parte de un programa de capacitación regional que abarcaba ocho países latinoamericanos.

381. En un comentario adicional, un miembro subrayó la necesidad de seguir mejorando el nivel educativo y cultural de la mujer, afirmando que, pese al empeño del Gobierno, aún se no se habían alcanzado los objetivos nacionales.

Artículo 11

382. Habiéndosele preguntado sobre los efectos en la mujer de los nuevos planteamientos establecidos desde 1990 en la esfera económica, la representante explicó que las consecuencias más hondas habían sido para las

mujeres cabezas de familia. Como tenían poca instrucción y capacitación insuficiente para optar a trabajos bien remunerados, sólo podían acceder a puestos con escasa remuneración, lo que se había traducido en un aumento del número de personas que vivían en condiciones de pobreza.

383. A preguntas sobre la tasa real de desempleo en Nicaragua y la proporción de mujeres sin empleo, la representante contestó que actualmente carecía de empleo el 51% de la población económicamente activa.

384. En cuanto a la participación de la mujer en la población económicamente activa, la representante confirmó que era correcta la cifra del 34% indicada en el tercer informe periódico.

385. Preguntada por las razones del descenso de la población femenina económicamente activa en el sector rural, la representante declaró que muchas de las personas que habían pertenecido a la población rural habían emigrado a las zonas urbanas a causa de 10 años de guerra, y de las catástrofes naturales. En las zonas urbanas, las mujeres trataban por lo general de encontrar trabajo en el sector no estructurado y en el servicio doméstico. No se daba información sobre las medidas adoptadas para corregir esa situación.

386. La representante no indicó el porcentaje actual de mujeres que trabajaban en el sector no estructurado pero citó varios programas de asistencia económica a las mujeres ocupadas en dicho sector, por ejemplo programas de financiación para la pequeña y mediana empresa y programas de bancos comunales para financiar las actividades productivas y comerciales de mujeres cabezas de familia que no tuvieran acceso al crédito y vivieran en condiciones de extrema pobreza.

387. En relación con una pregunta sobre el resultado de una decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya según la cual Nicaragua debía ser indemnizada por las pérdidas que había sufrido a resultas de la agresión indirecta,

y sobre si, en caso afirmativo, alguna parte de ese dinero se había utilizado para mejorar la situación de la mujer en Nicaragua, la representante dijo que no había existido tal decisión y, por consiguiente, no se había pagado ninguna indemnización.

388. Preguntada sobre la clase de asistencia prestada a las mujeres cabezas de familia, la representante manifestó que el Gobierno impulsaba un programa de promoción y capacitación por medio del INIM, en coordinación con varios ministerios y el Instituto Nicaragüense para la Seguridad y Bienestar Social, consistente en campañas de alfabetización y actividades de capacitación en trabajos de tipo tradicional y no tradicional, a fin de facilitar el acceso al crédito generador de ingresos. El Instituto también estaba creando guarderías infantiles para ofrecer protección a los niños y facilitar la integración de las mujeres en la población activa.

389. En otros comentarios se pidió más información sobre la mujer en el sector no estructurado, en particular estadísticas y detalles relativos a sus condiciones de trabajo, sobre las medidas de creación de puestos de trabajo para la mujer, y sobre la situación de las madres trabajadoras, teniendo en cuenta que no había guarderías infantiles suficientes y que las mujeres no tenían acceso adecuado a la tecnología para evitar el trabajo físico.

Artículo 12

390. Preguntada sobre los planes del Gobierno para adoptar una política general de protección de la maternidad, de la salud reproductiva y de la higiene y seguridad ocupacional, la representante dijo que el artículo 59 de la Constitución consagraba el derecho de todos los ciudadanos a la salud. El Gobierno procuraba descentralizar los servicios en materia de salud y prestar asistencia social a todos los trabajadores por medio del Instituto Nicaragüense para la Seguridad y Bienestar Social.

391. En relación con preguntas acerca de si el Gobierno realizaba algún programa de educación y asistencia para hacer frente al problema del aborto, del que se decía era la tercera causa más frecuente de muerte entre las madres, la representante explicó que el Gobierno era miembro de la comisión regional para combatir la mortalidad materna y actuaba a través del Ministerio de Salud y varias subcomisiones. La reducción de la mortalidad materna era una de las prioridades inscritas por el Ministerio de Salud en su programa en favor de las madres, que abarcaba el período de gestación y los primeros años de la infancia.

392. En otros comentarios se expresó preocupación por el elevado número de casos de muerte relacionados con el aborto y se reiteró la pregunta de qué clase de medidas de planificación de la familia y asistencia ponía en práctica el Gobierno. Los miembros también preguntaron si el Gobierno se había dirigido a organizaciones gubernamentales o no gubernamentales solicitando asistencia para aliviar ante la escasez de alimentos en el país, que afectaba sobre todo a las mujeres y los niños.

Artículo 14

393. Respondiendo a una pregunta, la representante dijo que, según las estadísticas de 1990, las mujeres constituían el 40% de la población activa en la agricultura y remunerada.

394. Preguntada sobre si había programas de asistencia a la mujer trabajadora rural, la representante mencionó el programa “Mujer, medio ambiente y desarrollo”, destinado a promover la participación de la mujer rural en el desarrollo del país. Se trataba de un programa integral orientado a las necesidades prácticas y estratégicas de la mujer rural, inclusive el acceso al crédito, la propia estima y la posesión de conocimientos jurídicos básicos.

395. Con respecto a los datos contenidos en el segundo informe periódico sobre la proporción de mujeres rurales que eran cabezas de familia, la representante dijo que no se

disponía de cifras más recientes, pero que era de suponer que la proporción había aumentado porque muchas mujeres habían quedado viudas o huérfanas a consecuencia de la guerra.

396. Refiriéndose a los programas de asistencia a las trabajadoras rurales, la representante manifestó que el Gobierno procuraba impulsar la extensión de los servicios de educación, salud, capacitación y atención médica por medio de las autoridades municipales.

Artículo 15

397. Con referencia a una pregunta sobre si las mujeres seguían sin tener plena capacidad jurídica porque, como se decía en el segundo informe periódico, en ese aspecto se las equiparaba a los niños y las personas discapacitadas y tenían que recurrir a la representación jurídica en la mayoría de los casos, la representante declaró que los artículos 27 y 48 de la Constitución daban a la mujer la igualdad de derechos con el hombre ante la ley.

398. Un miembro del Comité, en una observación suplementaria, señaló una contradicción existente entre la legislación y la práctica en Nicaragua. Expresó su preocupación por el hecho de que, si bien las mujeres participaban en la vida política del país, no poseían plena capacidad jurídica ni podían comparecer ante los tribunales en nombre propio. Al preguntársele cómo reaccionaban las mujeres a esta situación, la representante contestó que las mujeres estaban representadas en todas las instituciones políticas y, a falta de leyes escritas idóneas, resolvían sus problemas de manera pragmática.

Artículo 16

399. Refiriéndose a las observaciones formuladas sobre la Ley N° 38, relativa a la disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes, práctica que daba origen a una serie de injusticias cuyos efectos se dejarían sentir sobre todo entre las mujeres y los niños, la representante dijo que la ley se había promulgado en 1988. Aunque seguía aún vigente, se habían

realizado algunos progresos ya que se había analizado dicha ley, se había consultado a la población, principalmente a las mujeres, y se había pedido más apoyo del Gobierno para el pago del sustento. Manifestó que las mujeres eran las que más se habían servido de esa ley. Al mismo tiempo habían entrado en vigor otras leyes, por ejemplo la Ley de Alimentos.

400. Habiéndosele rogado que aclarase una supuesta contradicción entre el segundo y el tercer informes periódicos, relativa al trato dispensado a las presas embarazadas, la representante afirmó que no había contradicción entre los dos informes. Era correcto decir que no había una ley especial de protección a las presas embarazadas, y la declaración acerca del trato especial dado a las mismas se refería a las medidas administrativas adoptadas en favor de dichas presas por no existir una ley especial.

401. Con referencia a la preocupación de algunos miembros por el elevado número de matrimonios precoces y el alto porcentaje de matrimonios no inscritos en el Registro civil, y preguntada sobre la opinión del Gobierno, la representante dijo que éste no favorecía los matrimonios precoces. Estos eran una realidad de la vida que se explicaba por las condiciones naturales del país con sus numerosos fenómenos sísmicos, sus volcanes y otras calamidades naturales y, sobre todo, por la precocidad adquirida a causa de la participación en la guerra.

402. Se formuló otro comentario sobre el número de familias en las que los hijos vivían sólo con la madre, situación perjudicial para la crianza de los mismos. Un miembro preguntó qué opinión tenía el Gobierno.

403. Con referencia al elevado índice de divorcios y a la pregunta de por qué la mayoría de los divorcios tenían lugar por iniciativa de las mujeres, la representante contestó que las mujeres nunca habían rehuido desempeñar múltiples papeles. Aunque los hombres continuaban siendo los responsables políticos, las mujeres tomaban las decisiones entre bastidores.

La representante dijo que las mujeres soportaban una parte suficiente de la carga que supone ganar el sustento y cuidar de los hijos, que no estaban dispuestas a mantener un marido que no contribuyese y, en consecuencia, preferían pedir el divorcio a continuar teniendo un marido a su cargo sin ninguna necesidad. Lo mismo que realizaban cualquier clase de actividad, pedían también el divorcio si era necesario.

Observaciones finales

404. Los miembros felicitaron a Nicaragua por haber ratificado la Convención sin formular ninguna reserva, por la puntual preparación de sus informes y presentación de los mismos al Comité y por las detalladas respuestas dadas a las preguntas. Ello era verdaderamente extraordinario porque el país había sufrido tantas vicisitudes y padecido el azote de la guerra, las catástrofes naturales y un bloqueo comercial. Demostraba la voluntad política del Gobierno y su adhesión a la causa de la mujer. Se rindió tributo a la mujer nicaragüense, que tan activa se había mostrado en todos los avatares de la vida. Los miembros felicitaron al país por haber ratificado otras varias convenciones internacionales relacionadas con los derechos de la mujer, y expresaron la esperanza de que oportunamente también se dé efectividad a esos instrumentos internacionales. En cambio, se expresó preocupación por el hecho de que ninguno de los informes se hubiera ajustado a las directrices generales del Comité referentes a la forma y contenido de tales documentos, ni hubiera tenido en cuenta las recomendaciones generales del Comité. Algunos miembros afirmaron que sería de utilidad al Gobierno un examen de la Convención artículo por artículo, para superar algunas de sus dificultades en la promoción de la condición de la mujer. La aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención serviría para mejorar la situación de toda la sociedad.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
cuarto período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/44/38), 1990**

169. El Comité examinó el informe inicial de Nicaragua (CEDAW/C/5/Add.55) en sus sesiones 137a. y 139a., celebradas el 23 y 24 de febrero de 1989 (CEDAW/C/SR.137 y 139).

170. Al presentar el informe, la representante de Nicaragua señaló que el informe debía examinarse junto con la información proporcionada en su discurso de presentación. Pese a que informe que el Comité tenía ante sí se había actualizado posteriormente, la versión actualizada aún no se había recibido. En la presentación se describían los antecedentes históricos del papel que había desempeñado la mujer en Nicaragua en las distintas etapas de su historia y se incluía un examen analítico y crítico de las leyes y prácticas constitucionales de Nicaragua en el contexto de la Convención. La representante puso de relieve los derechos consagrados en la Constitución, así como las contradicciones que cabía señalar en los códigos civil, penal y laboral vigentes en el país.

171. La representante afirmó que la condición de la mujer era un reflejo de la historia de Nicaragua y su lucha por la libertad. En su lucha por la emancipación, la mujer había tratado no sólo de liberarse, sino también de cambiar la estructura social, política y económica de la sociedad. La revolución de julio de 1979 había colocado la mujer en un nuevo contexto y brindaba nuevas perspectivas para su emancipación. La representante hizo hincapié en las dificultades que enfrentaban las mujeres como consecuencia de los diversos acontecimientos por los que había atravesado el país, así como en los obstáculos ocasionados por la guerra que demoraban el logro de la plena emancipación de la mujer.

172. El Comité tomó nota con reconocimiento del informe y de la minuciosa presentación hecha por la representante de Nicaragua, así como de su claridad al definir los distintos problemas. El Comité expresó la esperanza de que el Gobierno hallara nuevas formas de seguir mejorando la condición de la mujer y procediera sin demora a revisar las disposiciones de los códigos civil penal, y laboral que aún no estaban plenamente en consonancia con la Constitución de Nicaragua. El Comité preguntó en qué medida las mujeres y sus organizaciones solicitaban dicha revisión.

173. El Comité tomó nota de que en el informe se establecía una clara diferencia entre la legislación vigente y la situación de hecho. Un miembro del Comité observó que en el informe se indicaba que toda incoherencia entre los artículos de la Convención y las reglamentaciones de rango legislativo o administrativo podía señalarse a los tribunales y solicitó detalles acerca de la reforma a fondo que sería necesaria para eliminar tal incoherencia y preguntó si el Gobierno estaba en condiciones de llevar a cabo dicha reforma. Otro miembro indagó si se había establecido algún plazo para llevar a cabo esa reforma.

174. Se solicitó una aclaración sobre las incoherencias observadas en el informe en relación con el artículo 129 del código penal, especialmente con respecto al secuestro y violación. Se preguntó si se estaban adoptando medidas para reformar esas leyes anticuadas y discriminatorias.

175. En cuanto a las posibles incoherencias entre el código civil y la Constitución, un miembro del Comité preguntó si, como la representante había declarado en su discurso de presentación, los grupos de mujeres podían realmente influir en la interpretación dada por los tribunales a la ley cuando se trataba de cuestiones relacionadas con la familia y con el papel del hombre y de la mujer en el interior de la familia.

176. Se observó que, en muchos países, las mujeres lograban progresos más rápidos en tiempos de guerra que

en tiempos normales. Se preguntó cuál era el número y la influencia de las organizaciones no gubernamentales y otras importantes organizaciones de mujeres del país, el grado de participación de la mujer en los cabildos y el número de mujeres que ocupaban cargos de rango profesional elevado en el ejército.

177. Miembros del Comité solicitaron más información sobre los movimientos femeninos en Nicaragua y sobre cómo cooperaban entre sí, así como sobre si el Gobierno daba ayuda financiera a esos movimientos.

178. Se preguntó si la legislación de Nicaragua había previsto el enjuiciamiento de los clientes masculinos de las prostitutas y si existían programas destinados a cambiar las actitudes de los hombres hacia la prostitución y la explotación de la mujer. Se preguntó también si se estaba haciendo algo por impartir a las prostitutas capacitación que les permitiera cambiar de profesión y para resolver el problema del SIDA.

179. El Comité preguntó si había magistradas en los tribunales superiores y cuál era el porcentaje de cargos de alto nivel en Nicaragua que estaban ocupados por mujeres.

180. Tras observar que la tasa de analfabetismo había descendido del 50,3% al 12,9%, se preguntó si la alfabetización se limitaba a enseñar a leer y escribir o si se impartían también programas de enseñanza complementaria o correctora (para alumnos atrasados). Uno de los miembros del Comité pidió aclaraciones respecto de los porcentajes de mujeres matriculadas en los diversos sectores de la enseñanza.

181. El Comité pidió que se aclarase cuáles eran los tipos de empleo a los que se confinaba a las mujeres, y cuáles eran los recursos jurídicos de que se disponía en caso de discriminación por razón del sexo en el empleo tanto por parte del sector público como del privado.

182. Se pidió información adicional sobre las razones por las que se habían prohibido los anuncios de productos lácteos en los medios de comunicación.

183. Un miembro del Comité preguntó si existían servicios de guardería especiales, refugios o servicios sanitarios para proteger a los niños y a las comunidades de los efectos nocivos de la guerra y para mejorar la salud en la familia.

184. Se pidió información sobre cualesquiera medidas que se hubiesen adoptado para prevenir o reducir el abuso de mujeres y de muchachas, y concretamente contra la violencia en el hogar, la agresión sexual, el alcoholismo y uso indebido de drogas, y sobre los cuidados otorgados a las víctimas de esas lacras sociales.

185. Se preguntó si en la capacitación impartida a las mujeres que deseaban ser trabajadoras de la salud se insistía en la necesidad de adquirir buenos hábitos de higiene y de velar por la potabilidad del agua y salubridad de las instalaciones y servicios.

186. El Comité preguntó cuáles eran los resultados de las campañas de educación sexual y si se disponía de estadísticas sobre las ventajas que reportaban a los adolescentes. Se preguntó asimismo cuál era la edad mínima a la que se autorizaba la maternidad.

187. Un miembro preguntó si todas las mujeres tenían derecho a los servicios de planificación familiar y si éstos los patrocinaba el Gobierno. Se preguntó si las normas que regían el derecho a la vida daban preferencia a la vida del feto sobre la vida de la madre. Se preguntó también si existían programas para reducir la elevada tasa de mortalidad infantil y para mejorar el acceso a suministros de agua potable.

188. Un miembro del Comité pidió información sobre el proceso de reforma agraria y sobre las oportunidades de empleo para la mujer en las zonas rurales. Deseaba conocer cuáles eran las razones que explicaban el creciente desplazamiento de mujeres hacia las zonas urbanas, especialmente habida cuenta de que el informe afirmaba que las mujeres habían desempeñado una función importante en las zonas rurales. Otro miembro del Comité preguntó qué se

había hecho para alentar a un mayor número de mujeres a cultivar la tierra y qué medidas especiales se habían adoptado en provecho de la minoría de mujeres indias. Se preguntó sobre el impacto de la guerra en la mujer de las zonas rurales y sobre cómo conseguían las mujeres afectadas rehacer sus vidas.

189. Un miembro del Comité preguntó en qué medida los hombres estaban dispuesto a compartir las tareas del hogar y las responsabilidades de los progenitores.

190. Se formuló una pregunta sobre cómo se aplicaban las nuevas disposiciones legales contra el abuso de la mujer en la familia y contra los malos tratos infligidos a los niños.

191. Un miembro del Comité pidió información sobre cómo era posible que el matrimonio se pudiese disolver por consentimiento mutuo y unilateralmente y sobre si eso significaba que los cónyuges podían romper el vínculo sin adoptar medidas para cumplir con sus obligaciones mutuas y con sus obligaciones para con la prole. Se pidió información sobre el destino dado a los bienes adquiridos durante el matrimonio así como datos sobre el derecho sucesorio para la mujer y los niños. Se pidió también información sobre las “uniones de hecho” y sobre el efecto de éstas en la legislación relativa a alimentos, reparto de bienes y derechos hereditarios, así como en la condición jurídica de los niños nacidos fuera de matrimonio.

192. El Comité pidió información sobre cómo se aplicaban las disposiciones protectoras de las esposas y los niños en caso de divorcio y sobre cuáles eran las tasas de divorcio y de matrimonio consensual.

193. En respuesta a preguntas referentes a la Constitución, el examen de los códigos afines y la posición del Gobierno en cuanto a dichos cambios, la representante de Nicaragua explicó que la principal labor había consistido en la elaboración de la Constitución. Como se había adoptado ya la Constitución, sus disposiciones se utilizarían como guía para la reforma

de los códigos, según exigiera la legislación. Se estaba preparando ya un estudio acerca del nuevo código del trabajo. La representante dijo que se tendría presente que algunas referencias a la mujer en el código penal podían considerarse como discriminatorias, pues la Constitución había enunciado el principio de la igualdad de todas las personas ante la ley.

194. La representante comunicó al Comité que las mujeres de su país habían participado activamente en las dos fases de preparación de la Constitución: la primera fase había consistido en la recogida de informaciones en los planos nacional e internacional, incluidas las opiniones de diversas organizaciones políticas y otras asociaciones afines; la segunda fase había consistido en la preparación del anteproyecto de Constitución, que incluía todas las informaciones que se habían reunido. Las mujeres habían participado asimismo en la consulta nacional acerca del proyecto de Constitución y habían organizado consultas en las ciudades (cabildos) para recabar la opinión de las mujeres.

195. En cuanto a la petición de informaciones acerca de los casos de violación y abuso de mujeres, la representante respondió que el código penal fijaba penas de 6 a 12 años, en particular cuando se consideraba que la violación había sido extremadamente cruel. Se estaba estudiando una modificación de dicha disposición. La representante dijo que en tres regiones del país existían refugios/asilos para mujeres víctimas de abuso, en las cuales mujeres podían recibir asesoramiento y apoyo psicológico.

196. Refiriéndose al comentario según el cual había una tendencia a que los progresos conseguidos por la mujer en tiempo de guerra perdieran impulso en tiempo de paz, la representante indicó que compartía dicha opinión. Las propias mujeres se percataban de dicha tendencia y procuraban sensibilizar más al público en general acerca del trabajo que desarrollaban, la posición subordinada de la mujer, y la necesidad de que la mujer se organice para equilibrar la desigualdad actual entre la mujer y el hombre. La representante

mencionó el papel activo que la mujer había desempeñado durante los tiempos de guerra, que había hecho que la mujer se preguntara si debía seguir desempeñado su papel tradicional y le había convencido de la necesidad de cambiar su manera de vivir para ajustarla a la realidad. Se facilitaba capacitación para dirigentes y mujeres en puestos técnicos, y también se estaban estableciendo centros de atención diurna.

197. En respuesta a las preguntas sobre si las medidas positivas que se habían adoptado lo habían sido como consecuencia de la presión ejercida por la mujer, y sobre si la Convención se iba a utilizar como palanca para introducir más programas, la representante replicó que el instituto oficial de la mujer tenía que asumir la responsabilidad de la elaboración de un programa que diera a conocer la Convención. Añadió que era importante conseguir que todos los diputados y miembros del Gabinete y todos los jueces del Tribunal Supremo de Justicia y miembros de otras instituciones importantes conocieran la existencia de la Convención.

198. En cuanto a la situación de las mujeres indias, que constituían un grupo minoritario, la representante dijo que existía una ley que les concedía la autonomía. Por tanto, las mujeres indias podían elegir sus propias autoridades y quedaban en libertad de decidir la manera de administrar sus propios recursos naturales. También tenían derecho a reglamentar la propiedad de sus tierras. Las mujeres indias podían vivir con arreglo a sus propias tradiciones y podían preservar su arte, su idioma y su cultura.

199. En cuanto al papel de la televisión y de la radio y su influencia acerca de las actitudes ante la mujer, particularmente en lo que se refería a informarlas acerca del progreso de la legislación, la representante dijo que existía un programa encaminado a mejorar el conocimiento de los derechos que tenía la mujer. Además, CONAPRO emitía un programa para la mujer que se podía captar en tres regiones del país.

200. La representante declaró que la Constitución prohibía la prostitución. Ahora bien, sólo se perseguía a los intermediarios y a los propietarios de casas de prostitución. No había disposición alguna que permitiera perseguir a los clientes de las prostitutas. También dijo que se había iniciado una importante campaña acerca del SIDA con miras a evitar la difusión de la enfermedad, y que se estaba confeccionando un programa especial para los medios de comunicación encaminado a educar a la gente acerca del peligro del SIDA, particularmente a los grupos de alto riesgo como son las prostitutas y los homosexuales. Sólo se habían notificado 14 casos de SIDA.

201. En cuanto al porcentaje de mujeres nombradas para el Tribunal Supremo o que participaban en la vida política, la representante dijo que 28% de los jueces del Tribunal Supremo de Justicia, el 24% de los miembros del partido en el poder y el 43% de los miembros de los comités regionales eran mujeres. En cambio, no había ninguna mujer en la junta directiva del partido.

202. Refiriéndose a la alfabetización, la representante declaró que estaba en curso una campaña nacional de voluntarios para reducir la proporción de analfabetos del 50 al 12%. Durante un período de seis meses, habían participado en la campaña 80.000 personas, de las cuales el 60% eran mujeres. El programa había precedido a un programa didáctico para adultos. En respuesta a una pregunta acerca de los datos sobre educación que se facilitaban en el informe (CEDAW/C/5/Add.55), la representante declaró que se referían a la distribución de estudiantes matriculados en los diferentes niveles del sistema educativo. La mayor parte de los estudiantes estaban matriculados en los niveles escolares primario y secundario.

203. La representante dijo que uno de los objetivos de la enseñanza era brindar a todas las personas capacitación integrada. Por consiguiente, no había diferencia entre el acceso de hombres y mujeres a la enseñanza gratuita. Las

estadísticas facilitadas indicaban las cifras de matriculación de estudiantes. En 1987, el 54% de los 903.500 estudiantes eran mujeres. En la enseñanza primaria, el 52,25% del alumnado eran mujeres. En el ciclo básico de la enseñanza secundaria, el 63% de los estudiantes eran mujeres; en el ciclo diversificado de la enseñanza secundaria, el 67% de los estudiantes eran mujeres. Las mujeres representaban el 48% de los estudiantes en la educación de adultos. Indicó, sin embargo, que las diferencias según el sexo eran evidentes en la elección de carreras profesionales y técnicas.

204. Acerca de la petición de mayor información sobre la participación de la mujer en actividades generadoras de ingresos y en el recurso a la vía judicial en casos de discriminación, la representante se refirió a los datos estadísticos adjuntos a su exposición, que se incluirían en la versión actualizada del informe. En cuanto a los datos complementarios sobre empleo en los sectores público y privado, dijo que esos datos se enviarían posteriormente a la Secretaría.

205. En lo referente a la planificación familiar, la representante declaró que el Gobierno estaba fomentando un programa sobre planificación familiar a través de los centros sanitarios e instruyendo sobre el uso de anticonceptivos. Dijo que las mujeres tenían acceso a esos centros pero desconocían la anticoncepción. Indicó que el programa también se había llevado a cabo a través de medios impresos y electrónicos. Dijo que se habían emprendido campañas de vacunación para reducir la mortalidad infantil; no se contaba, sin embargo, con estadísticas, pero se suministrarían posteriormente.

206. En respuesta a una pregunta sobre las razones existentes para prohibir los anuncios sobre consumo de leche, la representante contestó que había surgido un malentendido, pues había querido decir que había que fomentar la lactancia materna y no el uso de sucedáneos de la leche.

207. Acerca de los efectos de la guerra sobre la mujer en las zonas rurales, la representante declaró que la guerra había tendido a instaurar el predominio femenino en el sector rural, pues las mujeres representaban el grueso de la mano de obra. Había llevado también a la institución de cooperativas entre los trabajadores. Había significado asimismo que las mujeres tenían que consolidar los papeles que estaban llamados a desempeñar en esas difíciles circunstancias.

208. En relación con la reforma agraria y los programas de cooperativas, la representante dijo que existía un marco jurídico adecuado para la aplicación de programas de cooperativas. No obstante, la mujer seguía relegada a un papel secundario, que la oradora atribuía a la influencia del papel tradicional de la mujer y a la autoridad del hombre dentro de las cooperativas y del esposo en el hogar. Indicó que surgían algunas dificultades cuando el derecho a la tierra se concedía al esposo, a raíz de la disolución de un matrimonio, y la esposa quedaba sin tierra. Estaba examinándose este problema y se daría información complementaria en la versión actualizada del informe.

209. Respecto a la solicitud de aclaración sobre el deber de que hombres y mujeres compartan los quehaceres domésticos y hasta qué grado estaban los hombres dispuestos a compartirlos, la representante dijo que aunque la ley sobre las relaciones entre la madre, el padre y los hijos había estipulado la obligación de que las funciones domésticas se compartieran, era difícil hacer cumplir tal obligación. La mayoría de los hombres no estaban dispuestos a perder el privilegio de llegar a casa a descansar, y las mujeres protestaban contra esa situación, razón por la cual se habían introducido esas disposiciones jurídicas. La existencia de tal disposición sólo subrayaba la necesidad de promulgar una nueva ley para una nueva sociedad.

210. En cuanto a los tratos sufridos por niños, la representante señaló que, en general, todos tendían a proteger a los niños. Existía concretamente un Consejo Central de

Protección del Menor. El padre o madre que maltratara a un hijo podía perder los derechos a la patria potestad, y se consideraba como responsables de delito a otras personas culpables de malos tratos a los niños.

211. Respecto a la información pedida sobre la disolución unilateral del matrimonio, la representante dijo que una ley esbozaba los procedimientos y requisitos para esa disolución, previendo específicamente la custodia de los niños, los gastos de la manutención y la distribución de la propiedad.

212. El padre o madre a quien se encomendaba la custodia de los hijos tenía derecho a quedarse con la casa si ésta se había adquirido durante el matrimonio. El tema de los matrimonios de facto se debatiría en 1989 dentro del movimiento femenino. La unión de facto no estaba regulada, pero las disposiciones de la seguridad social reconocían esas uniones al conceder las prestaciones de seguridad social a los huérfanos y a las viudas de esas uniones. Declaró que durante los tres últimos años, había habido un elevado índice de divorcios.

PANAMÁ

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
tercer período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/53/38/Rev.1), 1998**

175. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Panamá (CEDAW/C/PAN/2-3) en sus sesiones 392^a y 393^a, celebradas el 30 de junio de 1998 (véanse CEDAW/C/SR.392 y 393).

Presentación del informe por el Estado parte

176. Al presentar el informe, la representante de Panamá indicó que recientemente su país había hecho grandes esfuerzos por promover la situación jurídica y social de la mujer, entre los que figuraban el establecimiento de mecanismos institucionales, la formulación de programas y planes nacionales de acción para el adelanto de la mujer y medidas para promover su participación en la política y combatir la violencia contra las mujeres.

177. La representante señaló que en 1995 el Gobierno de Panamá estableció el Consejo Nacional de la Mujer y la Dirección Nacional de la Mujer, que dependen del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Indicó que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia se había creado en 1997 y que una de sus principales funciones consistía en promover la igualdad entre los sexos. El Ministerio de la Juventud, la Mujer y la Niñez presentará dentro de poco un proyecto de ley sobre la igualdad para que el Parlamento lo examine. Además, la mayor parte de las instituciones públicas habían establecido oficinas y programas especiales para el adelanto de la mujer.

178. La representante señaló que Panamá había introducido varios planes y programas a fin de mejorar la situación jurídica y social de la mujer. Las organizaciones no gubernamentales también habían participado activamente en esa labor y habían formulado el Plan de Acción Mujer y Desarrollo. Durante 1993, todos los candidatos presidenciales se comprometieron a aplicar el Plan. En 1997 también se puso en marcha una serie de proyectos en el marco del Programa de Igualdad de Oportunidades, un programa quinquenal, con apoyo de la Unión Europea, que tiene por objeto integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas estatales.

179. La representante informó al Comité acerca de las medidas adoptadas para incrementar la participación de la mujer en la adopción de decisiones políticas, entre ellas las

nuevas disposiciones del Código Electoral según las cuales las mujeres deben constituir por lo menos el 30% de los candidatos a elecciones públicas.

180. La representante indicó que el Gobierno de Panamá había establecido como prioridad abordar el tema de la violencia contra la mujer y que a raíz de la presentación de un informe a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias se había formulado una política nacional para abordar las causas fundamentales de la violencia contra la mujer.

181. La representante destacó que, si bien se habían obtenido muchos logros, las mujeres en Panamá aún enfrentaban situaciones de discriminación por razones de sexo y que ciertas actitudes culturales negativas seguían reforzando la subordinación de la mujer. Las mujeres en Panamá ganaban menos que los hombres y no tenían una representación paritaria en los puestos de adopción de decisiones, además, los mecanismos institucionales establecidos para promover la igualdad entre los sexos no contaban con suficientes recursos financieros. Al concluir, la representante subrayó la importancia de mantener un diálogo continuo entre el Gobierno y la sociedad civil.

Observaciones finales del Comité

Introducción

182. El Comité agradece la presencia de la señora Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, así como el nivel de la delegación. Agradece igualmente la presentación del segundo y tercero informes combinados de la República de Panamá, notando que el informe se ha preparado bastante ajustado a las directrices establecidas, lo que ofrece una mejor panorámica de la situación general de la mujer y la implementación de la Convención que en el informe anterior presentado al Comité.

183. El Comité reconoce el esfuerzo de la contestación y presentación oral de la señora Ministra, pero encuentra que hubiera sido más útil para el mejor conocimiento de las expertas que las preguntas realizadas por el grupo anterior al período de sesiones se hubieran contestado por escrito para contar con un instrumento de referencia para el diálogo con la representante de la República de Panamá.

Aspectos positivos

184. El Comité aplaude la creación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia como la instancia gubernamental que se encargará a nivel nacional de aplicar la Convención.

185. El Comité encomia al Gobierno por su apoyo a las organizaciones no gubernamentales.

186. El Comité encomia la promulgación de la Ley No. 22, de 14 de julio de 1997, que reforma el Código Electoral, otorgando una cuota del 30% como mínimo a las mujeres en las listas para cargos de elección popular.

187. El Comité encomia también la promulgación de la Ley No. 27, de 16 de junio de 1995, que tipifica la violencia intrafamiliar y el maltrato hacia los menores, que está siendo articulada con el sistema institucional de atención a la violencia intrafamiliar. Encomia además la creación de los juzgados de familia a consecuencia de la aprobación del Código de Familia.

188. El Comité también acoge complacido la labor del Gobierno para sensibilizar a los medios de comunicación respecto a la eliminación del sexismo y uso de la imagen de la mujer como objeto.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

189. El Comité considera que un factor que dificulta la aplicación de la Convención ha sido la difícil y especial situación política, económica, social y jurídica de Panamá.

190. La distribución no equitativa de la riqueza, que mantiene al 45% de la población por debajo de los índices de la pobreza, así como el establecimiento de medidas coercitivas y los problemas estructurales de ajuste también dificultan la aplicación de la Convención.

191. El alto índice de desempleo en las zonas metropolitana y rural es otro factor negativo.

Esferas de preocupación y recomendaciones del Comité

192. Preocupa al Comité que ni en la constitución de la República de Panamá ni en ninguna otra disposición legislativa figure una clara mención específica a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

193. El Comité recomienda que se revise toda la legislación a fin de que en ella se disponga expresamente la eliminación de la discriminación contra la mujer.

194. El Comité observa con preocupación la nula difusión y divulgación de la Convención en distintos niveles de la sociedad panameña.

195. El Comité recomienda que se inicie una campaña intensa de difusión, educación y capacitación sobre los principios de la Convención, particularmente dirigida a jueces, abogados, periodistas, maestros y a las mujeres de Panamá.

196. El Comité solicita que en el próximo informe se entreguen estadísticas por sexo, para poder conocer los resultados de la programación que se ha planteado y se espera realizar.

197. El Comité expresa su profunda preocupación por la situación general de la trabajadora en Panamá. No obstante las disposiciones legales que garantizan salario igual por igual trabajo, esto no ocurre realmente; la mujer sigue siendo discriminada en el lugar de trabajo. Igualmente, la mujer no tiene una protección efectiva en cuanto a la licencia de la maternidad y para la lactancia. La mujer, a pesar de que tiene una educación en muchos casos superior a la del hombre, no representa más del 28% de la población económicamente activa.

198. El Comité recomienda que el mecanismo nacional inicie una campaña que garantice la igualdad de tratamiento en el lugar de trabajo. Recomendamos también que se aplique enérgicamente la legislación relativa a la licencia de maternidad y para la lactancia a fin de garantizar la protección debida de la mujer.

199. Preocupa al Comité que sean analfabetas el 53% de las mujeres, en su mayoría mujeres indígenas. Igualmente el Comité nota con preocupación la persistencia de los estereotipos de género cuya consecuencia es que un gran número de muchachas interrumpen sus estudios para contraer matrimonio o dedicarse al trabajo en el hogar.

200. El Comité recomienda con carácter urgente al Gobierno de Panamá que inicie una campaña intensa de educación con el fin de velar por que todas las muchachas y mujeres panameñas completen su instrucción y reducir marcadamente el número de niñas adolescentes que abandonen la escuela antes de terminar para dedicarse al trabajo no especializado o para contraer matrimonio.

201. El Comité se muestra muy preocupado respecto al tratamiento de la salud reproductiva de las mujeres en Panamá, así como por un aparente retroceso en el tratamiento del derecho a un aborto en caso de que el embarazo sea consecuencia de una violación. El Comité recomienda que se tomen medidas multidisciplinarias para garantizar una

atención especial a las víctimas de la violencia sexual, medidas que deben ser comprender la atención legal y psicológica de la víctima. Asimismo, recomienda que se conceda la oportunidad a las mujeres panameñas que resulten embarazadas al ser violadas de poner fin a su embarazo.

202. El Comité recomienda que se ofrezcan programas de capacitación para líderes políticos y alienta la incorporación masiva de las mujeres a la actividad democrática y a la toma de decisiones.

203. El Comité observa con preocupación el tratamiento discriminatorio que se efectúa para las mujeres que ejercen la prostitución en Panamá, más aún que una prostituta difícilmente pueda defenderse acusando legalmente en caso de ser violada, puesto que aun ahora el Código habla del requisito de la “castidad y virtud de la víctima” para poder tener derecho a proponer una acción legal de esta naturaleza.

204. El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para eliminar los estereotipos arraigados.

205. El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en Panamá, a fin de que la población de Panamá y especialmente sus funcionarios públicos y políticos conozcan las medidas que se han adoptado a fin de garantizar la igualdad de facto de la mujer y las demás medidas que se requieren al respecto. Además, el Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
período de sesiones. Suplemento
No. 45 (A/40/45), 1985**

27. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CEDAW/C/5/Add.9), en sus sesiones 50a. y 55a., celebradas los días 23 y 28 de enero de 1985 (CEDAW/C/SR.50, 55 y 62).

128. Presentó el informe el representante del Estado Parte, quien afirmó que en Panamá el principio de la igualdad de la mujer había sido incorporado en todas las esferas del derecho y el Gobierno había promovido la aplicación de los derechos de la mujer.

129. La mujer gozaba de plenos derechos políticos en pie de igualdad con el hombre. La mujer mayor de 18 años de edad tenía el derecho al voto y a ser elegida para cualquier cargo.

130. En relación con la educación, pese a que todavía existía el analfabetismo, era ligeramente inferior en el caso de la mujer que en el del hombre (el 11,6% en comparación con el 12,9%). Más del 50 % de los estudiantes eran mujeres, y había mujeres estudiando disciplinas tradicionalmente masculinas como la ingeniería y la geología. Ese logro en la esfera de la educación había permitido emplear a muchas mujeres en puestos altamente calificados, por ejemplo, en instituciones gubernamentales, la banca, la industria, el comercio y la gestión de empresas.

131. En lo referente al empleo de la mujer, era obligatorio pagar el mismo salario por el mismo trabajo; en la práctica, no obstante, el trabajo de la mujer había sido objeto a menudo de una clasificación inferior al del hombre. Aproximadamente una tercera parte de las mujeres trabajadoras estaban empleadas en el sector doméstico.

132. Había continuado el proceso de migración de la mujer de las zonas rurales a las ciudades en busca de trabajo. Por lo tanto, el número de desempleadas en las capitales era el doble que el de desempleados; en la capital había un 7% más de mujeres que hombres, mientras que en las zonas rurales la proporción era tan sólo de 89 mujeres por 100 hombres.

133. El sistema de seguridad social era extensivo a toda la población trabajadora y sus familias, incluidos los niños. El representante declaró que la mujer gozaba de una situación privilegiada ya que podía jubilarse a los 55 años; la edad de jubilación para el hombre eran los 60 años. No existía la discriminación sexual en las pensiones o en las indemnizaciones a víctimas de accidentes de trabajo.

134. El representante de Panamá declaró que el nuevo Código Penal favorecía a la mujer porque estipulaba sanciones punitivas, incluso con prisión, por incumplimiento de los deberes familiares, situación que había sido bastante frecuente en Panamá donde muchos hombres abandonaban a sus familias.

135. El Código Civil disponía la protección jurídica de la mujer casada y de la mujer en unión consensual. El Código protegía también y determinaba los derechos de la mujer en caso de divorcio, cuestiones de domicilio y protección de los derechos de los padres y los derechos de los menores, y garantizaba la igualdad de condición de todos los hijos, incluidos los nacidos fuera del matrimonio. El nuevo Código de la Familia y el Menor, que había sido presentado a la Asamblea Legislativa en octubre de 1984, estipulaba una protección incluso más amplia de los derechos de la mujer en lo relativo a la familia.

136. Se agradeció al representante de Panamá la franca e informativa exposición de la situación de la mujer en Panamá tanto en el informe del Gobierno como en la declaración introductoria que acababa de hacer. Una experta pidió que se hiciera una reseña de la situación económica, social y

política del país y de la participación tradicional de la mujer en las organizaciones y movimientos políticos, y que se proporcionara información sobre el número de mujeres vinculadas a los partidos políticos y sobre los cargos que ocupaban en el Gobierno y otros órganos directivos. Una experta preguntó por qué el número de mujeres votantes y elegidas había disminuido y si se habían adoptado medidas encaminadas a incrementar la participación de la mujer en la vida política.

137. Muchas expertas expresaron su beneplácito por la creación de la Oficina de la Mujer y solicitaron información más detallada. Una experta preguntó si se había establecido algún tipo de cooperación entre esa Oficina y las organizaciones no gubernamentales.

138. Dado que en el informe se indicaba que los panameños de más de 18 años de edad eran ciudadanos de la República, se pidieron aclaraciones sobre la condición jurídica de los menores de 18 años.

139. Varias expertas preguntaron si la prostitución se refería sólo a la prostituta o si incluía a los clientes y al proxeneta. Se pidió que se esclareciera la expresión “mujeres de reconocida mala vida”. Una experta preguntó por qué había tal abundancia de normas sobre la prostitución si no era un delito. Otra experta preguntó por qué la aplicación de medidas y sanciones relativamente rigurosas a la prostitución femenina iba aparejada con un trato liberal a los depravados y corruptores de menores. Se opinó que aunque las prostitutas eran objeto de vigilancia policial, restricciones y sanciones, no se prestaba atención a la cuestión de los programas adecuados de rehabilitación social. Una experta preguntó si la prostitución estaba relacionada con el alcoholismo y el uso indebido de drogas y, en caso afirmativo, en qué medida.

140. Algunas expertas destacaron que la discriminación subsistía pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno. Se formularon preguntas sobre las medidas adoptadas para

aplicar y garantizar la observancia de la reglamentación jurídica vigente que garantizaba la igualdad, especialmente en las esferas del empleo y la educación. También se solicitaron datos comparativos que reflejaran los cambios experimentados por la mujer en materia de alfabetismo, educación y empleo durante un período dado de tiempo (por ejemplo, un año, cinco años, etc.).

141. Una experta dijo que si bien había menos analfabetismo entre las mujeres y en ciertas profesiones liberales había más mujeres estudiantes que hombres, la mujer no gozaba de igualdad en materia de oportunidades: el desempleo afectaba con mayor frecuencia a la mujer, y ésta recibía salarios más bajos y tropezaba con problemas graves para alcanzar los niveles directivos. La experta indicó que no compartía plenamente la afirmación de que el modo más fácil de establecer la igualdad de remuneración consistiría en mejorar la formación profesional e institucional de la mujer. Si bien la formación profesional era importante, el verdadero obstáculo radicaba en los prejuicios tradicionales.

142. Se solicitó más información sobre las estudiantes universitarias y sus perspectivas de carrera. Algunas expertas pidieron más información sobre el analfabetismo, en particular entre las mujeres indígenas, y sobre los programas de alfabetización para la mujer, y preguntaron por qué muchos niños no asistían a la escuela a pesar de que la enseñanza era gratuita. Muchas expertas pidieron información estadística pormenorizada sobre la matrícula femenina y masculina, el abandono de la escuela y el rendimiento escolar en diferentes niveles de la enseñanza, y preguntaron cuál era el porcentaje de mujeres en la enseñanza técnica.

143. Se formularon preguntas con respecto a la situación jurídica de las funcionarias de la administración pública y sobre el número de mujeres que se desempeñaban como profesionales, incluidas las ocupaciones judiciales. Una experta preguntó cuál era el significado de la expresión “jornada de trabajo mixta” y pidió más información sobre los

medios de que disponían las funcionarias públicas en materia de apelación de decisiones administrativas.

144. Una experta preguntó si la tasa de desempleo entre las mujeres había aumentado. Otra experta preguntó si las empleadas particulares, en particular las empleadas domésticas, tenían acceso a la seguridad social y si podían pertenecer a sindicatos.

145. Se formularon algunas preguntas sobre el creciente número de mujeres que se incorporaban a la fuerza de trabajo y se preguntó si ello era resultado de la necesidad económica o del deseo de las mujeres de participar en pie de igualdad en la vida económica, política y social.

146. Algunas expertas opinaron que el hecho de que las mujeres no pudieran desempeñar diversos empleos debido a “la naturaleza física de la mujer” era una forma de discriminación y opinaron que toda decisión al respecto debía corresponder a las propias mujeres. También preguntaron por qué se consideraba que el trabajo nocturno no era apto para las mujeres.

147. En cuanto a la jubilación de la mujer a una edad más temprana, en opinión de una experta el informe reflejaba una situación de protección excesiva e incluso de discriminación. Además, se preguntó por qué se hacía referencia a la esperanza media de vida, en vista especialmente de que, en general, las mujeres vivían más y debían recibir asistencia y reeducación profesional para poder continuar en el trabajo.

148. Se preguntó qué medidas adoptaría el Gobierno para poner fin a la discriminación de la mujer en el empleo, eliminar los conceptos estereotipados, modificar la orientación profesional y aplicar el principio de igual remuneración por igual trabajo. Una experta preguntó si ese principio se había incorporado al ordenamiento legal o si figuraba únicamente en la Constitución.

149. Las expertas preguntaron si las mujeres podían presentar reclamaciones ante los tribunales y si se estaba

examinando algún caso, especialmente en lo relativo a discriminaciones en el empleo, como, por ejemplo, la expulsión del trabajo. Se preguntó además si cabía revocar por decisión judicial la decisión de un empleador.

150. Muchas expertas pidieron aclaraciones adicionales respecto a la licencia de maternidad. Una experta preguntó si era posible distribuir las 14 semanas de la licencia total de maternidad de modo distinto al especificado en el Código Laboral (6 semanas antes y 8 semanas después del parto) y si era frecuente que las mujeres reanudasen su trabajo tras la licencia de maternidad. Se planteó la cuestión de si estaban expuestas a sanciones las mujeres que trabajaban durante la licencia de maternidad previa al parto. Se preguntó también por qué se prohibía trabajar horas extraordinarias o de noche a las mujeres embarazadas que estaban dispuestas a hacerlo. Se hicieron preguntas sobre cómo se protegía del despido en la práctica a la mujer embarazada, sobre el alcance del término “causa justificada” de despido y sobre la financiación de la licencia de maternidad.

151. Una experta preguntó si los reglamentos vigentes sobre licencia de maternidad y prestaciones de maternidad no podrían ser contraproducentes, dada la posibilidad de que los empresarios se mostrasen reacios a emplear mujeres, y preguntó si los empleadores cumplían esas disposiciones. Una experta señaló la disposición relativa al descanso de lactancia.

152. Se preguntó si la natalidad estaba descendiendo debido a alguna política concreta y a la planificación familiar y si se adoptaría alguna política destinada a aumentar la natalidad. Se pidieron aclaraciones sobre las condiciones en que una mujer podía abortar.

153. Una experta preguntó si se había efectuado algún progreso en la realización del proyecto para la Provincia de Colón y si había algún otro proyecto destinado a prestar

asistencia a la mujer rural y a crear oportunidades para su empleo en zonas rurales.

154. Respecto a la legislación familiar, se hicieron preguntas sobre la igualdad de derechos en el matrimonio, el divorcio y la separación. Algunas expertas pidieron aclaraciones adicionales sobre las causas de divorcio e hicieron preguntas sobre el adulterio y el concubinato.

155. Algunas expertas preguntaron sobre las sanciones impuestas a la esposa que no quisiese seguir a su marido y si las mujeres estaban enteradas de que a tenor del artículo 83 del Código Civil, ambos cónyuges deberían fijar de común acuerdo su domicilio y que únicamente en ausencia de ese acuerdo se interpretaría que la esposa había adoptado el domicilio del marido.

156. Algunas expertas preguntaron si las sanciones por incumplimiento de los deberes familiares eran las mismas para esposas y maridos. Una experta puso en duda que en caso de negligencia total en el cumplimiento de esos deberes, la pena de prisión pudiese ayudar a la mujer o a las familias necesitadas.

157. Una experta preguntó por qué las viudas no podían volver a casarse durante los 300 días siguientes a la muerte del marido y si se adoptaban medidas para persuadir a los jóvenes que estuviesen legalmente autorizados a contraer matrimonio a aplazar su matrimonio y proseguir su educación.

158. Respecto de la protección de la familia, se pidieron aclaraciones adicionales sobre la situación jurídica y material de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Una experta preguntó si una mujer soltera podía adoptar niños.

159. Se preguntó si el nuevo código modificaría la regulación actual de los derechos paternos, que en su formulación actual discriminaba contra la mujer, y se expresó la esperanza de que el nuevo código de la familia entrara pronto en vigor y pusiera fin a la desigualdad de derechos dentro de la familia. El código contribuiría además a modificar

las actitudes negativas estereotipadas hacia la mujer. Muchas expertas mencionaron la importancia de la aplicación de las normas relativas a la patria potestad y a la violencia en la familia.

160. El representante de Panamá respondió haciendo una reseña de las más importantes características históricas, económicas, sociales y geográficas del país, que habían influido en la situación de su población. Subrayó que su carácter de país de tránsito se debía a la construcción de un ferrocarril interoceánico y del Canal de Panamá a comienzos del siglo XX, situando el país en un tipo de economía dependiente como país de exportación terciaria, mientras que la población estaba reducida a la agricultura de subsistencia. También mencionó el fenómeno de la migración de trabajadores y su repercusión en la situación social del país, que había tenido que afrontar condiciones deplorables de subdesarrollo. La Constitución de 1946, que establecía la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, inició también el proceso de modernización de las instituciones gubernamentales.

161. El representante de Panamá declaró que en su país no había tribunales con competencia para conocer de los casos de discriminación. En la actualidad los derechos de la mujer se respetaban en un 50%. Explicó que la creación de la Oficina de Promoción de la Mujer constituía el primer esfuerzo a nivel gubernamental para crear un órgano especial para la formación y la promoción de la mujer. En lo concerniente a la pregunta de por qué seguían en vigor disposiciones discriminatorias, el representante creía que el Gobierno se proponía corregir esa situación, aunque también pensaba que las organizaciones no gubernamentales y la Oficina de Promoción de la Mujer debían ejercer presión en ese sentido.

162. El representante de Panamá explicó que la prostitución y la trata de mujeres blancas guardaban relación con la situación de tránsito del país. A pesar de las disposiciones y sanciones legales, no podían eliminarse esas plagas. Se castigaba la prostitución, la explotación y el proxenetismo,

pero no tenían carácter de delitos, sino de infracciones que eran de la competencia de la policía. Era de esperar que el Código Penal de 1983 corrigiera esa situación.

163. En lo referente a la participación política de la mujer, explicó que a pesar del reconocimiento pleno de los derechos de la mujer aún era limitada su participación electoral. Esto se debía probablemente a que la mujer no tenía conciencia cabal de esos derechos. Aunque el 54% de las mujeres trabajaba en los servicios, hacia 1975 habían comenzado a introducirse en el campo técnico y en el campo político. El representante presentó un desglose estadístico de los cargos políticos que ocupaba la mujer panameña.

164. La ciudadanía, con todos los derechos civiles y políticos conexos, se adquiría a los 18 años. Los padres estaban obligados a mantener a sus hijos hasta los 18 años, y hasta los 25, si cursaban estudios.

165. En la esfera de la educación, la mujer tenía los mismos derechos que el hombre e igual acceso a todos los campos de estudio. Desde la primera Constitución promulgada en 1903, la enseñanza primaria era obligatoria y gratuita. En el decenio de 1970 se habían adoptado medidas para extender la enseñanza a las zonas rurales. En 1980, el 84,1% de todas las jóvenes recibían algún tipo de enseñanza. En cuanto a la enseñanza preescolar, en Panamá existían servicios privados o públicos destinados al cuidado de los niños. El Estado subvencionaba a las instituciones públicas. El representante de Panamá también proporcionó datos estadísticos sobre la situación de la enseñanza a diversos niveles. Aunque no contaba con información específica sobre las jóvenes, dijo que últimamente había aumentado la tasa global de deserción escolar. En los niveles primario y secundario era mayor el porcentaje de varones, y las jóvenes seguían eligiendo los estudios tradicionales. Aunque la tasa de analfabetismo entre las mujeres era más elevada que entre los hombres, recientemente se había intensificado la educación para mujeres adultas.

166. En lo concerniente al empleo, el representante de Panamá dijo que en su país se practicaba la discriminación en materia de salarios en detrimento de la mujer y sin darle ninguna posibilidad de recurso. Suministró algunos datos estadísticos sobre la población económicamente activa y sobre los porcentajes de empleo y desempleo, y dijo que el 26,6% de las mujeres estaban empleadas, en comparación con el 73,4% de los hombres. Aunque las condiciones de trabajo eran las mismas para ambos sexos, las posibilidades de ascenso no eran iguales. Las empleadas domésticas representaban el porcentaje más elevado de mujeres, a saber, el 54%, y no habían formado sindicatos ni estaban protegidas por las normas de seguridad social. La mujer panameña participaba en el mercado de trabajo por diversas razones: para llegar a ser económicamente independiente, para aumentar el presupuesto familiar o por necesidad económica cuando debía mantener a su familia por sí sola.

167. La licencia de maternidad era uno de los derechos más importantes de la mujer en Panamá. Consistía en una licencia remunerada de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto y era obligatorio. Si se descubría que una mujer en goce de licencia de maternidad trabajaba debía devolver el subsidio. Sólo se permitía el despido de una mujer embarazada en ciertas circunstancias muy graves, tales como falta de honradez o ausencia injustificada. La protección de la maternidad se extendía a todas las mujeres asalariadas del sector público y del sector privado y también a las empleadas domésticas. En este último caso, la licencia de maternidad corría a cargo del empleador y en todas las demás estaba a cargo de los servicios de seguridad social.

168. Por “jornada de trabajo mixta” se entendía una modalidad de trabajo que consistía en horas consecutivas de trabajo durante el día y durante la noche.

169. Al declarar algunos trabajos no adecuados para la mujer, la legislación panameña seguía los convenios pertinentes de la OIT.

170. En lo referente a las vacaciones, todo trabajador, sin distinción de sexo, tenía derecho a un día de licencia para cada 11 días de trabajo y, al término de un año a 30 días de licencia.

171. En cuanto a las disposiciones relativas al descanso de lactancia y a las guarderías, el representante de Panamá dijo que actualmente ninguna empresa contaba con las instalaciones necesarias para cumplir esas disposiciones.

172. El representante declaró que, salvo por razones terapéuticas o cuando la mujer era víctima de violación, el aborto estaba prohibido. Explicó que durante los 20 últimos años la tasa de fecundidad había disminuido en el país y la esperanza de vida había aumentado.

173. Con respecto al uso y abuso de la mujer como objeto sexual en los medios de comunicación de masas, el representante dijo que cabía esperar algunos progresos en un futuro próximo.

174. La mujer rural sólo tenía acceso limitado a los sectores laborales productivos y, dado que en el país predominaba el sector de los servicios, los esfuerzos desplegados para diversificar la economía no habían tenido éxito. En lo concerniente al papel de la mujer rural, se hacían esfuerzos para reconocer la importancia de su contribución económica como miembro integrante de la familia.

175. A propósito del tratamiento jurídico de las personas culpables de consumir o elaborar drogas, o dedicarse al tráfico de drogas, el representante de Panamá dijo que los traficantes eran condenados a penas más severas que los consumidores, a quienes se consideraba víctimas de la toxicomanía.

176. El representante explicó que la disposición por la que se prohibía a la mujer divorciada contraer matrimonio durante los 300 días posteriores a la fecha del divorcio tenía por objeto proteger a la mujer divorciada que estuviera embarazada en el momento de la separación. Sin embargo, en la práctica, no se ejercía ese control. Cabía esperar que el nuevo Código de

la Familia y el Menor eliminara completamente todo vestigio de discriminaciones en las relaciones conyugales. En caso de desacuerdo entre los cónyuges con respecto a la fijación del domicilio, normalmente la mujer tenía que seguir al marido. En las actuaciones de divorcio ambos cónyuges tenían que contar con el asesoramiento de un abogado.

177. Las personas solteras sin distinción de sexo podían adoptar un niño, siempre que éste fuera del mismo sexo que el adoptante. Si uno de los cónyuges deseaba adoptar un niño, era necesario el consentimiento del otro.

178. Mientras que en la ley anterior sólo el marido estaba obligado a pagar alimentos, la nueva ley estipulaba la obligación recíproca de ambos cónyuges. El nuevo Código de la familia fijaba la edad mínima para contraer matrimonio en 15 años para las jóvenes y 16 para los jóvenes.

179. El representante concluyó diciendo que los esfuerzos de muchas organizaciones de mujeres en su país habían movido al Gobierno a tomar medidas para mejorar la condición de la mujer. Las preguntas pendientes de respuesta se contestarían en el próximo informe.

PARAGUAY

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. CEDAW/C/PAR/CC/3-5,
15 de febrero de 2005**

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados y quinto de Paraguay (CEDAW/C/PAR/3 y 4 y CEDAW/C/PAR/5 y Corr.1) en sus sesiones 671^a y 672^a, celebradas el 14 de enero de 2005.

Presentación por el Estado parte

2. Al presentar el informe, la representante de Paraguay señaló las principales acciones desarrolladas por el actual Gobierno, inaugurado el 15 de agosto de 2003, y por la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, y se refirió a la Convención como el marco jurídico para impulsar reformas civiles y constitucionales para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

3. La representante indicó los avances que se han logrado en el campo legislativo desde la ratificación de la Convención e informó que se han introducido modificaciones en los Códigos Civil, Laboral, Electoral y Penal, con el fin de garantizar la igualdad y no discriminación de las mujeres en los respectivos ámbitos. La representante destacó la promulgación de la Ley 1600 contra la violencia doméstica, así como la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Estatuto Agrario.

4. En el plano institucional, la Secretaría de la Mujer inició un Plan de Modernización Institucional, reafirmando su rol normativo, político y estratégico y definiendo políticas integrales para la implementación del segundo Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2003-2007). La representante destacó la creación de la Comisión de Género y Equidad Social de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de la Cámara de Senadores, y la instalación de programas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en varios ministerios y de planes integrales dentro de la Estrategia Nacional de la Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social.

5. La representante informó al Comité sobre los avances en cuanto a la participación política de las mujeres y subrayó la inclusión de una mujer en la Corte Suprema de Justicia del Paraguay después de 94 años y la presencia de mujeres en los puestos de más alto rango en varios Ministerios. La representante además destacó los esfuerzos para fomentar la

participación de la mujer mediante el aumento de la cuota de participación al 50%.

6. La representante señaló las medidas adoptadas contra la violencia doméstica, tales como programas de difusión, capacitación e implementación de la Ley 1600; la continuación del Plan Nacional para la Prevención y la Sanción de la Violencia contra la Mujer y de la Red Nacional de Atención a la Violencia Doméstica; la firma de un Convenio con el Programa de Asistencia para la rehabilitación en casos de violencia masculina; y varios programas de capacitación.

7. La representante recalcó que desde inicios de 2003 se cuenta con un nuevo Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2003-2008), que contempla la atención a los principales problemas que afectan a las mujeres, como la muerte durante el embarazo, parto o puerperio. Dentro de este Plan se inició un programa denominado Parto Seguro, que proporciona atención gratuita a embarazadas y niñas/niños de hasta cinco años de edad. Con el fin de prevenir la infección por el VIH/SIDA y promover el acceso a opciones preventivas para las mujeres, mujeres líderes firmaron la Declaración de Compromiso dentro del marco del encuentro “Mujeres venciendo al VIH/SIDA”.

8. La representante indicó los avances del Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y Resultados para la Mujer en la Educación, como la inclusión del componente de género en la reforma curricular, materiales educativos y capacitación de docentes. La representante se refirió a la problemática del acoso sexual, del que son víctimas mayoritariamente las alumnas, como uno de los desafíos que enfrenta el Ministerio de Educación y Cultura, e informó al Comité sobre las medidas adoptadas al respecto.

9. La representante señaló los planes del actual Gobierno para afrontar la trata de personas, dentro de los cuales se destaca la formación de una mesa interinstitucional coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con

la participación de la sociedad civil, y proyectos bilaterales que contemplan el estudio de leyes y vacíos legales, la conformación de una red nacional contra la trata de personas y la creación de centros de atención a las víctimas.

10. En conclusión, la representante reafirmó al Comité el compromiso del Gobierno de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y reiteró la disposición de la delegación de participar en un diálogo constructivo.

Observaciones finales del Comité

Introducción

11. El Comité expresó su agradecimiento al Estado parte por los informes periódicos tercero y cuarto combinados y quinto, si bien señaló que no se habían atendido enteramente a las directrices del Comité relativas a la preparación de informes periódicos. El Comité expresó también su agradecimiento al Estado parte por las respuestas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo del Comité antes del período de sesiones y por la exposición oral y aclaraciones adicionales en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

12. El Comité encomió al Estado parte por su delegación de alto nivel, presidida por el Ministro a cargo de la Secretaría de la Mujer en la Presidencia de la República y que estuvo integrada también por funcionarios de los poderes judicial y legislativo. A ese respecto, el Comité acogió con beneplácito las iniciativas de colaboración del Estado parte con diversos interesados directos para fomentar la igualdad de género y la aplicación de la Convención. El Comité observó con beneplácito el diálogo constructivo entre la delegación y los miembros del Comité.

Aspectos positivos

13. El Comité encomió al Estado parte por la revisión y sanción de varias leyes, incluida la revisión de los Códigos Penal y Civil y de la Ley Electoral, así como por la sanción de la Ley 1600 relativa a la violencia doméstica. En particular, acogió con beneplácito la introducción de disposiciones en el Código Laboral para proteger los derechos de los trabajadores domésticos en el sector no estructurado.

14. El Comité observó con agrado la aprobación del segundo Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2003-2007), el segundo Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2003-2008), el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y Resultados para la Mujer en la Educación y el Plan Estratégico de la Reforma Educativa, que había introducido la educación bilingüe (en castellano y guaraní), de los que derivará provecho, en particular, la mujer.

15. El Comité acogió con beneplácito las iniciativas encaminadas a fortalecer los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, incluida la creación de la Comisión de Género y Equidad Social de la Cámara de Diputados, la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de la Cámara de Senadores y de direcciones para asuntos de la mujer en diversos ministerios y municipios del país.

16. El Comité elogió al Estado parte por su ratificación, en mayo de 2001, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Problemas principales y recomendaciones

17. El Comité observó que el Estado parte estaba obligado a dar efecto, en forma sistemática y permanente, a todas las disposiciones de la Convención. Al propio tiempo, opinó que el Estado parte debía dar prioridad a los problemas y

recomendaciones mencionado en las presentes observaciones finales en el intervalo hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhortó al Estado parte a que se concentrara en esas esferas en sus actividades de aplicación y a que informara de las medidas adoptadas y de los resultados logrados en su próximo informe periódico. Exhortó al Estado parte a que hiciera llegar las presentes observaciones a todos los ministerios competentes y al Parlamento a fin de asegurar su aplicación cabal.

18. El Comité expresó preocupación por que el Estado parte no hubiera adoptado medidas adecuadas para poner en práctica las recomendaciones relativas a diversas inquietudes señaladas en anteriores observaciones finales en 1996 (documento A/51/38). En particular, observó que no se habían abordado de manera suficiente sus preocupaciones por la baja participación de la mujer en los organismos de adopción de decisiones y en la vida política y pública (párr. 129) y por las elevadas tasas de analfabetismo y deserción escolar de las mujeres (párr.130).

19. El Comité reiteró esas preocupaciones y recomendaciones e instó al Estado parte a que procediera a abordarlas sin dilación, a la luz de las recomendaciones generales 23, sobre la vida política y pública, y de la 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 relativo a las medidas especiales de carácter temporal.

20. El Comité expresó preocupación de que, si bien en la Constitución se reconocía la igualdad entre mujeres y hombres en los artículos 47 y 48, no había una definición de discriminación conforme al artículo 1 de la Convención ni una prohibición de esa discriminación ni en la Constitución ni en otra legislación nacional. El Comité manifestó también la inquietud de que, aunque la Convención formaba parte de la legislación nacional y podía invocarse ante los tribunales, no había causas en las que se hubiera invocado esas disposiciones. Al Comité le preocupaba igualmente la falta de programas de difusión de conocimientos jurídicos básicos para la mujer.

21. El Comité exhortó al Estado parte a que adoptara medidas urgentes para incorporar en la Constitución u otra legislación nacional una definición de discriminación contra la mujer como la contenida en el artículo 1 de la Convención. También pidió al Estado parte que adoptara medidas para asegurar que las disposiciones de la Convención pudieran aplicarse eficazmente en el ordenamiento jurídico nacional. El Comité invitó al Estado parte a que adoptara medidas para sensibilizar a las mujeres acerca de sus derechos, a fin que pudieran hacer valer todos sus derechos.

22. El Comité observó con inquietud que, aunque la Constitución se refería al principio de igualdad, el término que fundamentalmente se usaba en los planes y programas era el de “equidad”, que el Estado parte consideraba como medio compensatorio de lograr igualdad.

23. El Comité instó al Estado parte a que tomara nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no eran sinónimos o intercambiables, y que la Convención tenía por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres. Por consiguiente, el Comité recomendó que el Estado parte usara en lo sucesivo el término “igualdad”.

24. Aunque encomió al Estado parte por la sanción de la Ley 1600 relativa a la violencia doméstica, que estatuyó medidas protectoras para la mujer y otros miembros del hogar, en particular los niños y ancianos, el Comité expresó inquietud por que la pena aplicada a los autores de esa violencia fuera sólo una multa. También manifestó preocupación por que las disposiciones del Código Penal relativas a la violencia doméstica y los vejámenes sexuales sancionaran esos delitos en forma inadecuada.

25. El Comité exhortó al Estado parte a que adoptara un enfoque integral de la violencia contra la mujer y la niña. Con ese fin, instó al Estado parte a que emprendiera, sin dilación, una revisión del artículo 229 de la Ley 1600

relativa a la violencia doméstica y de los artículos 136 y 137 del Código Penal, para armonizarlos con la Convención y con la recomendación general 19 del Comité, relativa a una lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia física, psicológica y económica, para lo cual se había de asegurar que los autores de esos actos fueran encausados y sancionados y que las mujeres estuvieran protegidas eficazmente contra las represalias. El Comité exhortó al Estado parte a que estableciera albergues y otros servicios para las víctimas de la violencia. El Comité invitó al Estado parte a que redoblara sus esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios públicos, especialmente los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, los agentes de servicios de salud y los asistentes sociales, e inculcar la idea que la violencia era social y moralmente inadmisible y constituía una discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos. El Comité alentó al Estado parte a que mejorara la colaboración y coordinación con organizaciones de la sociedad civil, en particular las asociaciones femeninas, para fortalecer la aplicación y supervisión de la legislación y de los programas destinados a eliminar la violencia contra la mujer.

26. El Comité expresó inquietud por que la edad legal mínima para contraer matrimonio fuera de 16 años, tanto para las niñas como para los varones, y que esa edad precoz para contraer matrimonio impidiera que las niñas continuaran su educación y abandonaran tempranamente la escuela.

27. El Comité alentó al Estado parte a que adoptara medidas para aumentar la edad legal mínima para contraer nupcias para niñas y varones, con miras a conformarla al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a tenor de la cual se entendía por niño al menor de 18 años de edad, y con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

28. A pesar de que apreciaba las iniciativas del Estado parte por abordar la cuestión de la trata de mujeres y niñas, incluidas la ratificación en 2003 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, en 2004 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y en 2003 del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el establecimiento de una junta interinstitucional con representantes de la sociedad civil para combatir la trata, el Comité estaba preocupado por que no se hubiera sancionado legislación nacional conforme a esos instrumentos y que las medidas sobre la explotación sexual y la trata de niñas y niños estuvieran ausentes del Código de la Niñez y la Adolescencia. También expresó preocupación por la falta de un plan general para prevenir y eliminar la trata de mujeres, proteger a las víctimas y recopilar datos sistemáticamente sobre el fenómeno.

29. El Comité recomendó que el Estado parte conformara su legislación nacional a los instrumentos internacionales ratificados y aplicara y financiara plenamente una estrategia nacional para combatir la trata de mujeres y niñas, que debía incluir el enjuiciamiento y castigo de los infractores. El Comité alentó también al Estado parte a que intensificara su cooperación internacional, regional y bilateral con otros países de origen, tránsito y destino de mujeres y niñas objeto de la trata. Recomendó que el Estado parte abordara las causas de la trata y adoptara medidas encaminadas a mejorar: la situación económica de la mujer a fin de eliminar su vulnerabilidad a los traficantes, las iniciativas de educación y las medidas de apoyo social y las medidas de rehabilitación y reintegración de las mujeres y niñas que habían sido víctimas de la trata.

30. A pesar de que tomaba nota de las enmiendas del Código Laboral en cuanto a los trabajadores domésticos, el Comité seguía preocupado por la falta de cumplimiento del Código en los sectores público y privado, las deficientes

condiciones de trabajo de las mujeres en el sector no estructurado, la baja participación de la mujer en el mercado de trabajo estructurado y las persistentes disparidades de sueldos entre las mujeres y los hombres y las prácticas discriminatorias contra los trabajadores domésticos, tales como la jornada de trabajo de 12 horas y la remuneración inferior al salario mínimo. El Comité, en particular, se declaró preocupado por el elevado número de niñas que realizaban trabajos domésticos sin remuneración.

31. El Comité instó al Estado parte a que estableciera mecanismos eficaces de supervisión del cumplimiento de la legislación vigente, en particular en cuanto se aplicaba a los trabajadores domésticos. También instó al Estado parte a que aplicara medidas especiales de carácter temporal conforme al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, para aumentar el número de mujeres en la fuerza de trabajo estructurada. El Comité pidió al Estado parte que abordara la cuestión de las niñas en el trabajo doméstico, conformando sus política y su legislación a las obligaciones que había asumido de conformidad con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 138 y No. 182, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. También alentó al Estado parte a que emprendiera campañas de sensibilización por conducto de los medios de comunicación y los programas de educación pública sobre la situación de las niñas que realizaban trabajos domésticos. El Comité instó al Estado parte a que rectificara las causas subyacentes de que hubiera un número tan elevado de niñas en el trabajo doméstico.

32. El Comité seguía preocupado por la persistencia de elevadas tasas de mortalidad materna, en particular las defunciones por abortos ilegales, el acceso limitado de las mujeres a la atención de salud y a los programas de

planificación de la familia y la aparente necesidad desatendida de anticonceptivos.

33. El Comité reiteró la recomendación formulada en anteriores observaciones finales y exhortó al Estado parte a que actuara sin dilación y adoptara medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna y para impedir que las mujeres tuvieran que recurrir a abortos peligrosos y para protegerlas de sus efectos negativos sobre su salud, de acuerdo con la recomendación general 24 del Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité instó al Gobierno a que fortaleciera la ejecución de programas y políticas encaminados a brindar un acceso efectivo a las mujeres a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, con la mira de prevenir abortos clandestinos. Además, recomendó que se celebrara una consulta nacional con grupos de la sociedad civil, incluidos los grupos femeninos, para examinar la cuestión del aborto, que era ilegal de acuerdo con el derecho vigente y que constituía una de las causas de las elevadas tasas de mortalidad de las mujeres.

34. El Comité seguía preocupado por la situación de las mujeres en las zonas rurales, que tenían un acceso limitado a la propiedad de la tierra, el crédito y los servicios de extensión, circunstancia que perpetuaba su deprimida condición social y económica, a pesar de la sanción del Estatuto Agrario. También se manifestó preocupado por el uso generalizado de fertilizantes y plaguicidas que, en los casos de uso indebido, eran nocivos para la salud de la mujer y sus familias en las zonas rurales.

35. El Comité instó al Estado parte a que velara por los derechos, las necesidades y las preocupaciones de las mujeres en el medio rural mediante la aplicación, efectiva y sin dilación, del Estatuto Agrario y la ejecución de programas de formación profesional para la mujer rural, a fin de brindarle igualdad

de oportunidades y acceso al mercado de trabajo. Alentó asimismo al Estado parte a que velara por la participación de las mujeres en las zonas rurales en la formulación de las políticas encaminadas a beneficiar a las zonas rurales y para mejorar su acceso a tecnologías ecológicamente racionales que no fueran perjudiciales para su salud.

36. El Comité se dijo preocupado por las deficientes condiciones de las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües, que plasmaban en sus elevadas tasas de analfabetismo, superiores al promedio nacional, las bajas tasas de matriculación escolar, el acceso limitado a la atención de salud y los niveles significativos de pobreza, que las impulsaba a migrar a los centros urbanos, donde eran aún más vulnerables a sufrir múltiples formas de discriminación.

37. El Comité instó al Estado parte a que velara por que todas las políticas y programas tuvieran explícitamente en cuenta las elevadas tasas de analfabetismo y las necesidades de las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües, y que tratara activamente de hacerlas participar en la formulación y aplicación de las políticas y programas sectoriales. Recomendó que el Estado parte intensificara la ejecución de programas educativos bilingües a todos los niveles de educación y asegurara el acceso de las mujeres indígenas a la educación y la atención de salud. Alentó además al Estado parte a que adoptara medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, a fin de acelerar ese acceso de las mujeres indígenas. El Comité recomendó que el Estado parte reforzara sus programas de difusión, educación y capacitación sobre la Convención y su Protocolo Facultativo entre las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües.

38. El Comité exhortó al Estado parte a que estableciera un mecanismo para vigilar y evaluar la ejecución y la repercusión de los planes y políticas actuales encaminados a lograr la igualdad para las mujeres y a que tomara medidas

correctivas, cuando fuera necesario, si comprobaba que eran inadecuados para alcanzar las metas previstas. El Comité invitó al Estado parte a que incluyera en su próximo informe una evaluación, con estadísticas, de la repercusión sobre las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres guaraníes monolingües y las mujeres de las zonas rurales, de las actividades, medidas, políticas y estudios encaminados a lograr la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

39. El Comité pidió al Estado parte que respondiera a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el sexto informe periódico que debía presentar de conformidad con el artículo 18 de la Convención en mayo de 2008.

40. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción adoptados por las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, como el vigésimo primer período extraordinario de sesiones para el examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pidió al Estado parte que en su próximo informe periódico incluyera información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que se relacionaran con los artículos pertinentes de la Convención.

41. El Comité elogió al Estado parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos. El Comité observó que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Inter-

nacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares realzaba el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

42. El Comité pidió que se diera amplia difusión en el Paraguay a las presentes observaciones finales para que el pueblo del Paraguay, en particular los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones femeninas y de derechos humanos, estuvieran al corriente de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas que serían necesarias en ese sentido en el futuro. También pidió al Estado parte que continuara difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones femeninas y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
primer período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/51/38), 1996**

105. El Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico del Paraguay (CEDAW/C/PAR/1-2 y Add.1

y 2) en sus sesiones 289^a y 297^a, celebradas los días 17 y 23 de enero de 1996 (véase CEDAW/C/SR.289 y 297). El Comité tomó nota de las respuestas orales dadas a la gran variedad de preguntas y preocupaciones planteadas durante el examen del informe.

106. Al presentar el informe combinado, la representante del Paraguay señaló que desde 1992 se habían producido en el país una serie de importantes cambios políticos. Subrayó que se había aprobado una nueva constitución y se había elegido un gobierno civil. En 1992 se creó la Secretaría de la Mujer.

107. La representante señaló que en la nueva Constitución se adoptó el principio de igualdad y se ratificaron los instrumentos internacionales pertinentes. Esto permitió la creación de un cuerpo de leyes relativas a la igualdad entre el hombre y la mujer. No obstante, todavía existen desigualdades en la legislación.

108. La oradora dio detalles sobre varios programas que estaba aplicando el Gobierno, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres. A pesar de los logros alcanzados en la esfera de la educación de la mujer, seis de cada 10 analfabetos del país eran mujeres, principalmente de las zonas rurales, y los niveles de retención escolar eran muy bajos, especialmente entre las niñas. El país tenía una de las tasas más altas de mortalidad derivada de la maternidad en la región de América Latina y el aborto era la segunda causa más común de mortalidad materna.

109. La proporción de mujeres que eran jefe de familia era muy elevada y esas familias se encontraban entre las más pobres. Se habían registrado mejoras en la concesión de préstamos a mujeres para establecer microempresas, así como para vivienda. Aunque disminuía la segregación en el empleo y la enseñanza y se estaban examinando los estereotipos en los materiales pedagógicos, eran muchas las desigualdades existentes entre el hombre y la mujer por lo que se refería a la actividad económica y la remuneración. Se habían introducido

algunas medidas para penalizar y prevenir la violencia contra la mujer, así como para regular la prostitución e impartir educación sobre el SIDA y las enfermedades venéreas.

110. La representante señaló que uno de los cambios más visibles en los últimos años había sido la participación de la mujer en la política. Varios partidos políticos, así como el Parlamento y las autoridades locales, estaban introduciendo cuotas para la participación de mujeres.

111. La representante subrayó que su Gobierno estaba convencido de que sin la participación de la mujer no podía lograrse ni el desarrollo ni la democracia.

Observaciones finales del Comité

112. El Comité expresó su satisfacción por la representación de alto nivel y por el esfuerzo realizado por el Paraguay en la pronta presentación del informe y las adiciones, lo que reflejaba la intención de cumplir con las normas de presentación, ofrecer información actualizada e iniciar un diálogo con el Comité que permitiera una más adecuada interpretación de la Convención. El Comité destacó asimismo el carácter amplio y detallado de la presentación verbal, que complementó los informes escritos y dio respuesta a las preguntas formuladas por las expertas.

113. Se observó con satisfacción el carácter franco del informe, en que se señalaban situaciones y problemas que contravenían los artículos de la Convención. El Comité destacó el esfuerzo que representaba la presentación de este informe para un país que iniciaba un proceso democrático después de una larga dictadura, y manifestó su beneplácito por que en su elaboración hubiera participado no sólo el Gobierno, sino también organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

114. El Comité reconoció la existencia de varios factores que obstaculizaban la aplicación de la Convención. Entre ellos se mencionaron como de especial relevancia: las limitadas capacidades económicas del país y la dependencia de la producción agropecuaria cuya modernización apenas comenzaba; la existencia de elevadas proporciones de población en situación de pobreza y exclusión; las secuelas institucionales y culturales de la prolongada dictadura y la existencia de una sociedad muy tradicional y jerarquizada. Paraguay atravesaba un período de transición en el cual se estaban definiendo las nuevas estructuras de la democracia y el estado de derecho, lo que creaba dificultades para la aplicación de las políticas que la Convención promovía.

Aspectos positivos

115. El Comité observó la consagración en la nueva Constitución del principio de igualdad entre hombres y mujeres y las reformas a los Códigos Laboral y Electoral.

116. El Comité observó también el temprano reconocimiento que hizo el Gobierno de la importancia de la situación de las mujeres en el desarrollo del país, y la creación de una Secretaría de la Mujer a cargo de la coordinación de las políticas públicas para este sector de la población.

117. El Comité observó además la importancia que el Gobierno le asignaba a su compromiso con la Plataforma de Acción de Beijing y particularmente la iniciativa de adoptar el enfoque de género en las políticas y programas, así como sensibilizar en ese sentido al personal de la administración.

118. El Comité observó el reconocimiento que ha hecho el Gobierno de la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres, que había sido declarado problema de salud pública.

119. El Comité observó también el desarrollo que habían alcanzado las organizaciones de mujeres y el compromiso que habían demostrado con la situación de las mismas.

120. El Comité observó además las iniciativas y esfuerzos que habían realizado tanto las organizaciones no gubernamentales como el Gobierno por ampliar la participación política de las mujeres y la iniciativa avanzada para establecer una ley de cupos y obligar a todos los partidos políticos a fijar un número mínimo de mujeres en sus listas electorales.

Principales motivos de preocupación

121. El Comité manifestó preocupación porque en la legislación nacional se mantuvieran disposiciones discriminatorias que contravenían el principio constitucional de igualdad. Pese a los avances logrados en algunos códigos, la legislación civil y penal requería modificaciones importantes que consagraran los derechos establecidos en la Convención y los que se derivaban de la Constitución.

122. El Comité mostró preocupación por el carácter limitado del mandato y de los recursos de la Secretaría de la Mujer y la aparente inferioridad de su jerarquía político administrativa respecto a la de los otros ministerios. En tal sentido, el Comité mostró su extrañeza por la exclusión de la Ministra de la Secretaría de la Mujer de las reuniones del Gabinete de Ministros, lo cual configuraba una suerte de discriminación.

123. El Comité expresó gran preocupación por los elevados índices de mortalidad materna, uno de los mayores de la región, y de abortos fácilmente prevenibles practicados en condiciones sumamente riesgosas, sobre todo entre las más jóvenes, así como por la alta tasa de fecundidad y por las limitadas posibilidades de acceso a servicios básicos de salud y de planificación familiar. Destacó que esta situación era especialmente grave entre las mujeres campesinas que estaban

en su mayoría al margen de la protección del derecho a la salud que consagraba la Convención.

124. El Comité reconoció las iniciativas del Estado parte para proveer educación bilingüe, pero, manifestó su preocupación porque eran insuficientes, lo cual constituía un obstáculo importante para que las mujeres disfrutaran de oportunidades sociales y económicas, ya que una gran proporción de la población femenina sólo hablaba el lenguaje aborigen predominante, el guaraní. Los altos índices de analfabetismo y deserción escolar temprana fueron señalados como frenos importantes para el avance de las mujeres.

125. En relación con la violencia contra la mujer, el Comité expresó gran preocupación por los alcances del problema y la insuficiencia de las disposiciones legales y administrativas para combatirla, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. En este mismo orden de ideas, brindó considerable atención a la crítica situación que presentaba el país en materia de prostitución y las proporciones alarmantes que este hecho registraba entre niñas y mujeres muy jóvenes. Especial consideración hizo de la impunidad con la cual se ejercía el proxenetismo y deploró que la grave situación socioeconómica que vivían muchas mujeres las llevara a la prostitución. También se refirió con especial preocupación a las fallas legales y administrativas que prevalecían en materia de adopciones, las cuales contribuían a la permanencia de un indeseable tráfico internacional de niñas y niños.

126. El Comité indicó estar seriamente preocupado por la situación de las mujeres rurales, quienes eran la mayoría y presentaban condiciones de vida caracterizadas por la falta de atención primaria en salud, limitado acceso a la educación y bajas tasas de permanencia. A esto se sumaba la existencia de barreras legales y culturales para acceder a la propiedad de la tierra, su exclusión casi total de la toma de decisiones y la profunda brecha salarial entre hombres y mujeres, en detrimento de estas últimas.

Sugerencias y recomendaciones

127. El Comité urge al Estado parte a continuar las iniciativas dirigidas a actualizar y compatibilizar la legislación nacional con el principio constitucional de igualdad y los artículos de la Convención. En este sentido recomendó especiales esfuerzos en la revisión del Código Penal y leyes conexas, a la luz de la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer.

128. El Comité recomendó que el Estado parte fortaleciera la situación política y los aspectos administrativo y económico del mecanismo nacional (la Secretaría de la Mujer) en concordancia con el artículo 7 de la Convención.

129. El Comité apreció los esfuerzos realizados en el propósito de implementar el sistema de cuotas en los órganos de decisión y recomendó su adopción y aplicación en todas las esferas y niveles posibles, incluyendo los poderes públicos, los partidos políticos, sindicatos y otras organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la Convención.

130. El Comité recomendó al Estado parte a fortalecer y ampliar sus iniciativas dirigidas a extender la educación bilingüe entre todos los ciudadanos y muy especialmente entre las mujeres y a combatir los factores socioeconómicos y culturales que provocaban la alta deserción escolar y el analfabetismo entre ellas, de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Convención.

131. El Comité instó al Estado parte a cumplir con los derechos contenidos en el artículo 12 de la Convención en todas sus partes y destacó la urgencia con la cual al Estado parte que enfrentara el elevado índice de mortalidad materna y la incidencia del aborto clandestino y que examine la posibilidad de revisar las medidas punitivas de la ley sobre abortos, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing. Asimismo recomendó proveer suficientes y adecuados servicios e información sobre planificación familiar.

132. El Comité recomendó al Estado parte profundizar sus esfuerzos para garantizar la igualdad en la distribución y propiedad de la tierra y en todo lo que su explotación productiva implica, de acuerdo con los señalamientos de los artículos 11, 14 y 16 de la Convención.

133. El Comité recomienda una amplia difusión de la Convención entre las mujeres, principalmente entre las mujeres, y en especial, las campesinas e indígenas.

PERÚ

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/PER/CO/6, 2 de febrero de 2007

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Perú (CEDAW/C/PER/6) en sus sesiones 763^a y 764^a, celebradas el 19 de enero de 2007 (CEDAW/C/SR.763 y 764). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/PER/Q/6 y las respuestas del Perú figuran en el documento CEDAW/C/PER/Q/6/Add.1.

Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su sexto informe periódico, que se ajusta a las directrices del Comité relativas a la presentación de informes y tiene plenamente en cuenta sus anteriores observaciones finales. El Comité agradece también las respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como la exposición oral y las respuestas a las preguntas formuladas por el Comité.

3. El Comité expresa su agradecimiento por el diálogo constructivo que tuvo lugar entre la delegación y los miembros del Comité.

4. El Comité encomia al Estado Parte por haber presentado su informe dentro del plazo establecido en la Convención.

5. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención en 2001.

Aspectos positivos

6. El Comité observa con satisfacción las iniciativas emprendidas para aplicar la Convención mediante la aprobación de leyes, políticas, planes y programas, entre ellos la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (2003), el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2003), el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2002) y la reestructuración de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer (2002).

7. El Comité observa con satisfacción los resultados de las medidas adoptadas para aumentar el número de mujeres que ocupan cargos políticos en el Perú, como el número de ministras y la inclusión obligatoria en las listas de candidatos al Congreso de, como mínimo, un 30% de mujeres y un 30% de hombres.

8. El Comité encomia la voluntad del Estado, las universidades y la sociedad civil de hacer frente a los problemas que afectan a la mujer, así como la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la elaboración del informe.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

9. El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua

todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento, a fin de asegurar su plena aplicación.

10. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos fidedignos desglosados por sexo, por zonas rurales y urbanas y por origen étnico en el informe, que dificulta la evaluación precisa de la situación real de la mujer en todos los ámbitos tratados en la Convención y de la posible persistencia de formas directas o indirectas de discriminación. El Comité observa con preocupación que la escasez de datos pormenorizados podría también constituir un impedimento para el propio Estado Parte a la hora de concebir y poner en marcha políticas y programas específicos y evaluar su eficacia en lo que respecta a la aplicación de la Convención.

11. El Comité exhorta al Estado Parte a que refuerce sin demora su actual sistema de reunión de datos en todos los ámbitos tratados en la Convención, para poder evaluar con exactitud la situación real de la mujer y seguir de cerca la evolución de las tendencias. El Comité exhorta también al Estado Parte a que vigile, utilizando indicadores cuantificables, las consecuencias de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Alienta al Estado Parte a que utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe, incluya esos datos, desglosados por zonas urbanas y rurales y

por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer y el hombre.

12. El Comité observa con preocupación que, si bien en la Convención se hace referencia al concepto de igualdad, al hablar de sus planes y programas, el Estado Parte emplea el término “equidad” de tal manera que se podría interpretar que son sinónimos.

13. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” expresan ideas diferentes y que su uso simultáneo puede dar lugar a que se confundan los conceptos. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de jure y de facto (formal y sustantiva) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que emplee sistemáticamente el término “igualdad” en sus planes y programas.

14. El Comité, si bien toma nota de la reestructuración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la creación del Viceministerio de la Mujer, expresa su preocupación por que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer carezcan del poder de decisión o los recursos financieros y humanos suficientes para promover eficazmente la aplicación de la Convención y la igualdad entre los géneros. El Comité observa además con preocupación que la falta de legislación nacional sobre la igualdad entre mujeres y hombres podría restringir la capacidad de los mecanismos nacionales para llevar a cabo sus actividades en apoyo de la incorporación de una perspectiva de género en todos los sectores gubernamentales.

15. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer tengan el poder de decisión y los recursos financieros y humanos suficientes para promover eficazmente una estrategia

sustantiva de aplicación de la Convención que tenga en cuenta las diferencias sexuales, culturales y de género. El Comité exhorta al Estado Parte a que promulgue legislación sobre la igualdad entre mujeres y hombres que refuerce el mandato de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer de desempeñar sus funciones en cuanto a la aplicación de todas las disposiciones de la Convención, así como de apoyar y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia de incorporación de una perspectiva de género en todos los ámbitos de acción y todos los niveles del gobierno.

16. El Comité observa con preocupación que la información facilitada en el informe indica que se desconoce la diferencia entre las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto o sustantiva entre el hombre y la mujer mencionadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y las políticas sociales de carácter general adoptadas para aplicar la Convención. El Comité observa además con preocupación que, si bien se han adoptado medidas para aumentar la participación política de la mujer, las mujeres están infrarrepresentadas en otras instituciones públicas, como la administración pública y el poder judicial, y a nivel local y municipal.

17. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas concretas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, en todos los sectores, a fin de acelerar la realización práctica de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Asimismo, alienta al Estado Parte a que divulgue la finalidad de las medidas especiales de carácter temporal, que se explica en la recomendación general 25 del Comité. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un plan estratégico de medidas que apunten a aumentar el número de mujeres que ocupan cargos públicos, en particular en la administración pública, el poder judicial y a nivel local o municipal, incluidos plazos y objetivos definidos. El Comité recomienda además

que se lleven a cabo actividades de concienciación sobre la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad la participación de la mujer en la adopción de decisiones.

18. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas sobre legislación y políticas tendientes a reducir la violencia contra la mujer, incluido el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, sigue observando con suma preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este tipo de violencia. En particular, el Comité sigue observando con preocupación los considerables obstáculos a que tienen que hacer frente las mujeres para acceder a la justicia, especialmente las mujeres indígenas, que se enfrentan además con barreras lingüísticas; la falta de medidas coercitivas, que contribuye a la impunidad de los agresores; y la persistencia en la sociedad de actitudes permisivas ante la violencia contra la mujer. El Comité sigue observando con preocupación que el abuso sexual incestuoso no esté tipificado como delito.

19. El Comité insta al Estado Parte a que dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente y reitera la recomendación que hizo al Estado Parte en sus anteriores observaciones finales de que tipifique como delito el abuso sexual incestuoso. Asimismo, alienta al Estado Parte a concertar sus actividades de lucha contra los estereotipos de género existentes que son discriminatorios contra la mujer con las encaminadas a combatir la violencia contra la

mujer. Exhorta además al Estado Parte a que establezca un mecanismo de seguimiento y evaluación para poder evaluar periódicamente las consecuencias y la eficacia de las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley y de los programas de prevención y represión de la violencia contra la mujer. El Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las medidas adoptadas, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.

20. El Comité, si bien toma conocimiento del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre las violaciones de los derechos humanos que se cometieron durante el conflicto armado que tuvo lugar de 1980 a 2000, así como de la reparación colectiva concedida a los habitantes de las comunidades rurales afectadas, observa con preocupación que únicamente la violación se reconozca como violencia contra la mujer y que aún no haya terminado la compilación de los casos particulares de violaciones de los derechos humanos. El Comité observa asimismo con suma preocupación que no se está llevando a cabo la investigación y el enjuiciamiento de todos los actos de violencia contra la mujer y que no se han facilitado recursos para cada una de las víctimas.

21. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe su definición de la violencia contra la mujer de manera que incluya, en particular, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la unión forzada y el trabajo doméstico forzado. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione a las mujeres que fueron víctimas de la violencia en el conflicto armado de 1980 a 2000 la asistencia necesaria para que no tengan que recorrer largas distancias para denunciar su caso ante un juez o un fiscal. El Comité insta asimismo al Estado Parte a que investigue todos los actos de violencia cometidos contra mujeres, enjuicie a sus autores y conceda reparaciones a título individual a las mujeres que hayan sido víctimas de diversas formas de violencia.

22. Al Comité le preocupa que las mujeres tengan un acceso restringido a la justicia, en particular debido a la falta

de información respecto de sus derechos, la falta de asistencia jurídica, el hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la Convención y los dilatados procesos judiciales que no son comprendidos por las mujeres. Al Comité le preocupa que los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial.

23. El Comité alienta al Estado Parte a que suprima los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres para acceder a la justicia y promuevan el conocimiento básico de la legislación entre las mujeres, el conocimiento de sus derechos y la capacidad para reafirmarlos con eficacia. Además insta al Estado Parte a que adopte medidas adicionales para difundir información acerca de la Convención, los procedimientos que se aplican con arreglo al Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y que ejecute programas destinados a los fiscales, jueces y abogados en los que se traten todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo. Recomendamos también que se realicen campañas sostenidas de concienciación y difusión de las leyes destinadas a las mujeres, incluidas las mujeres de las zonas rurales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones que afectan a las mujeres, con el fin de alentar y empoderar a las mujeres para que hagan uso de los procedimientos y recursos disponibles en los casos en que se violen los derechos amparados por la Convención.

24. El Comité expresa su preocupación por el reconocimiento y la protección insuficientes de la salud y los derechos reproductivos de las mujeres en el Estado Parte. Le preocupa en particular la tasa elevada de embarazos en adolescentes, que constituye un obstáculo importante para las oportunidades de educación de las niñas y su empoderamiento económico, así como la escasa disponibilidad de anticonceptivos de emergencia, en particular en las zonas rurales. El Comité observa con preocupación que el aborto ilegal sigue siendo una de las principales causas de la elevada tasa de mortalidad materna y que la interpretación restringida

que hace el Estado Parte del aborto terapéutico, que es legal, puede inducir a las mujeres a hacer que se practiquen abortos ilegales en condiciones de riesgo. Al Comité le preocupa además que el Estado Parte no aplicó las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos formuladas en relación con el caso KL contra el Perú (CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005)).

25. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique las actividades y los servicios de información sobre planificación de la familia destinados a mujeres y niñas, incluido el suministro de anticonceptivos de emergencia, y que promueva con amplitud la educación sexual, en particular en los programas corrientes de educación destinados a las niñas y varones adolescentes, prestando particular atención a la prevención de los embarazos en adolescentes. El Comité también insta al Estado Parte a que permita que las mujeres accedan a servicios de calidad para la atención de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo de modo de reducir las tasas de mortalidad materna entre las mujeres. El Comité insta al Estado Parte a que examine su interpretación restringida del aborto terapéutico, que es legal, para hacer más hincapié en la prevención de los embarazos en adolescentes y considere la posibilidad de revisar la legislación relacionada con los abortos en casos de embarazo indeseado con miras a suprimir las sanciones que se imponen a las mujeres que se someten a un aborto, de conformidad con la recomendación general 24 del Comité, sobre las mujeres y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité pide además al Estado Parte que cumpla las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos formuladas en relación con el caso KL contra el Perú.

26. Al Comité le preocupa el escaso nivel de educación de las niñas, en particular sus tasas de analfabetismo, ausentismo y deserción escolar. Al Comité le preocupa en especial la educación de las niñas de las zonas rurales que siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto al acceso a

la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad, situación que redundará en un analfabetismo funcional cada vez mayor entre las mujeres de las zonas rurales.

27. El Comité insta al Estado Parte a que de inmediato adopte todas las medidas del caso, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité relativa a medidas especiales de carácter temporal, a fin de reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial, a las mujeres, en particular en las zonas rurales. El Comité también recomienda que se intensifiquen las medidas destinadas a asegurar que se ofrezca educación primaria gratuita y obligatoria en el plano nacional.

28. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres que tienen grandes riesgos de padecer pobreza y exclusión social permanentes en el Estado Parte, incluidos los niños y las niñas que trabajan en la calle, y la falta de perspectivas de género en las estrategias de erradicación de la pobreza.

29. El Comité insta al Estado Parte a que agilice sus esfuerzos por erradicar la pobreza entre las mujeres, incluidos los niños y las niñas que trabajan en la calle, incorporando perspectivas de género en todos los programas de desarrollo y asegurando la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en la adopción de decisiones relativas a esos programas, así como en sus procesos de ejecución.

30. Aunque observa las iniciativas recientes del Estado Parte encaminadas a resolver el problema de la trata de mujeres y niñas, el Comité sigue preocupado por la información insuficiente acerca de las causas y la magnitud de la trata en el Perú, como país de origen, tránsito y destino, y la falta de medidas apropiadas para luchar contra el fenómeno de la trata de mujeres y niñas.

31. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la plena aplicación de la legislación relativa a la trata y por la ejecución plena de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra la trata de seres humanos. El Comité insta al Estado Parte a que recoja y analice los datos proporcionados por organismos policiales y entidades internacionales, que enjuicie y sancione a los tratantes y asegure la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas que han sido objeto de trata. Recomendamos además que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar de ese modo su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información y datos completos sobre la trata de mujeres y niñas y la prostitución, así como sobre las medidas aplicadas para luchar contra esos fenómenos y sus consecuencias.

32. El Comité observa con preocupación el elevado número de mujeres, en particular mujeres indígenas y de las zonas rurales, que no poseen documentación sobre la inscripción de nacimientos y en consecuencia no pueden reclamar la nacionalidad y los beneficios sociales en el Estado Parte.

33. El Comité alienta al Estado Parte a que agilice y facilite el proceso de inscripción de las mujeres que no cuentan con esa documentación y expida certificados de nacimiento y documentos de identidad. El Comité insta al Estado Parte a que establezca metas y calendarios precisos para la documentación de la nacionalidad de esas mujeres, en particular en las zonas rurales, y a que en su próximo informe reseñe los adelantos realizados al respecto.

34. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años, tanto para las niñas como para los varones, y que esa edad tan temprana tal vez constituya un impedimento para que

la niñas prosigan sus estudios, las induzca a abandonarlos antes de tiempo y les dificulte el logro de la autonomía y el empoderamiento económicos.

35. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio de las niñas y los varones a los 18 años, con el fin de ajustarla a las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y a las del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención y la recomendación general 21 del Comité sobre la igualdad en las relaciones matrimoniales y familiares.

36. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías, que se caracteriza por condiciones de vida precarias y falta de acceso a la justicia, la atención de la salud, la educación, las facilidades de crédito y los servicios comunitarios. Al Comité le preocupa que la pobreza generalizada y las condiciones socioeconómicas deficientes son algunas de las causas de la violación de los derechos humanos de las mujeres y de la discriminación contra las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías. Además, al Comité le preocupa el racismo y las múltiples formas de discriminación contra las mujeres afroperuanas.

37. El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de grupos minoritarios, a fin de asegurar que participen en los procesos de adopción de decisiones y gocen de acceso pleno a la justicia, la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito. El Comité invita al Estado Parte a que haga hincapié en los derechos humanos de las mujeres en todos los programas de cooperación para el desarrollo, incluidos los que se ejecutan con organizaciones internacionales y donantes bilaterales, a fin de reparar las causas socioeconómicas de la discriminación contra las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de grupos minoritarios, recurriendo a todas las

fuentes de apoyo disponibles. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas más eficaces para eliminar la discriminación contra las mujeres afroperuanas y a que intensifique la lucha dirigida a eliminar el racismo contra las mujeres y las niñas en el Perú.

38. El Comité insta al Estado Parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique en forma plena la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

39. El Comité subraya que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se integre una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

40. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete instrumentos internacionales principales de derechos humanos¹⁶. Observa que la adhesión del Estado Parte a esos instrumentos promueve el goce por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

41. El Comité pide que se difundan ampliamente en el Perú estas observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios de gobierno, los políticos, los parlamentarios

¹⁶ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

y las organizaciones de mujeres y las que promueven los derechos humanos, conozcan las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas adicionales que es preciso adoptar en ese sentido. El Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo de manera amplia, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

42. El Comité pide al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales en su próximo informe periódico, en relación con el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que presente su séptimo informe periódico, previsto para octubre de 2007, y su octavo informe periódico, previsto para octubre de 2011, en un informe combinado en 2011.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
séptimo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/57/38), 2002**

454. El Comité examinó el quinto informe periódico del Perú (CEDAW/C/PER/5) en sus sesiones 583 y 584, celebradas el 15 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.583 y 584).

Presentación del Estado parte

455. Al presentar su quinto informe periódico, la representante de Perú, destacó en primer lugar como cambios

significativos durante el período cubierto por los informes, el gran número de normas, políticas y mecanismos sobre la discriminación contra la mujer que se habían adoptado en el país, así como el especial interés prestado a la participación política de la mujer con el establecimiento de cupos del 30% para la incorporación de un número mínimo de mujeres o varones en las listas de candidatos/as al Congreso de la República.

456. En lo que a la legislación respecta, la representante del Perú, destacó la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención el 9 de abril de 2001 junto con la de otros instrumentos internacionales de salvaguardia de los derechos humanos, así como la legislación sobre derechos civiles de los y las adolescentes adoptada en 1999 que corrigió la diferencia legal discriminatoria para contraer matrimonio, la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes rurales promulgada en el 2001 que tiene el objetivo de eliminar cualquier forma de discriminación en el ámbito educativo, prestando especial atención a las zonas rurales, la Ley que otorga un seguro de salud obligatorio a las mujeres de las organizaciones sociales de base, una directiva policial contra el acoso sexual que crea un procedimiento para la sanción administrativa de estos casos cuando se susciten en la Policía Nacional y la Ley sobre política educativa en materia de derechos humanos que crea un plan nacional para su difusión y enseñanza.

457. Adicionalmente, la representante de Perú, mencionó en el ámbito de la legislación civil la aprobación de la Ley que crea nuevas causales de divorcio y la Ley que retira la posibilidad de conciliación extrajudicial en casos de violencia familiar, encontrándose en debate la Ley de Igualdad de Oportunidades, la Ley que sanciona penalmente el acoso sexual y la Ley que retira la posibilidad de conciliar en materia de violencia familiar.

458. En el área de los mecanismos creados, la representante del Perú, subrayó la importancia de la creación del Ministerio

de la Mujer y Desarrollo Social que tiene como mandato la promoción de la equidad de género y la igualdad de oportunidades, principalmente para mujeres, personas adultas, mayores, niñas, niños, adolescentes y otros grupos sociales discriminados o excluidos, así como la creación de la Defensora Adjunta de los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo elevando su estatus respecto a su configuración anterior. En este contexto, la representante añadió igualmente la creación de una instancia para la no discriminación de la Mujer Policía y la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, además de diferentes instancias intersectoriales e interinstitucionales que llevan a cabo un trabajo de coordinación y concertación para el avance de los derechos de las mujeres.

459. En el ámbito de las políticas promulgadas recientemente, la representante del Perú, resaltó la firma en julio de 2002, por parte de las diferentes fuerzas políticas del país, del Acuerdo de Gobernabilidad que contiene 29 políticas de Estado concertadas para los próximos 20 años, dentro de las cuales, la decimoprimera, impulsada por el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social recoge expresamente la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Asimismo, la representante señaló la aprobación de numerosos planes, entre ellos, el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia que fue constituido como documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la sociedad civil para lograr el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes peruanos y el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores, 2002-2006 que contiene medidas especiales para las mujeres adultas mayores y tiene en cuenta sus condiciones y necesidades de género en el marco de una propuesta de envejecimiento saludable.

460. Posteriormente, la representante de Perú, informó al Comité de la promulgación en febrero del año 2000 del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000-2005 en respuesta a los compromisos internacionales suscritos por el Estado peruano, cuya coordinación, seguimiento y evaluación se encuentran bajo la responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. La representante del Perú, añadió el compromiso interministerial para el Avance de la Mujer firmado por los titulares de los diversos Ministerios, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo, para contribuir al logro de la igualdad de oportunidades para la mujer.

461. Posteriormente, la representante de Perú, enumeró una serie de programas llevados a cabo, entre ellos, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, el Programa Nacional Wasa Wasi que presta atención y cuidado integral diurno a niños y niñas menores de 3 años cuyas madres trabajan, el programa PRO JOVEN, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que inició sus actividades en 1996 y capacita en oficios técnicos a jóvenes varones y mujeres, con mayor énfasis en jóvenes discapacitadas o mujeres con responsabilidades familiares, el PROFECE, programa femenino de consolidación del empleo, el programa BONOPYME focalizado en empresas con menos de 20 trabajadores, donde la mayoría de las pequeñas microempresas son dirigidas por mujeres, y por último el programa de alfabetización, que ha sido transferido al Ministerio de Educación en febrero de 2002 y que cuenta para el año 2002 con un total de 44.200 mujeres beneficiarias.

462. Para finalizar, la representante del Perú, enunció diferentes estudios y diagnósticos llevados a cabo con la finalidad de tener un conocimiento pleno de las diferentes problemáticas que afectan a las mujeres peruanas y sobre esta base, emprender el diseño y elaboración de políticas, entre los que destacó, un diagnóstico sobre la situación de la mujer

rural, y estudios sobre estereotipos de género y de género por raza.

Observaciones finales del Comité

Introducción

463. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por la presentación del quinto informe periódico, que sigue las directrices formuladas por el Comité en la elaboración de los informes, así como por la franca y abierta presentación oral realizada por el Estado parte. El Comité encomia asimismo la amplitud de las respuestas a las preguntas que por escrito planteó el Comité al Estado parte, que proporcionaron información adicional sobre el estado de la implementación de la Convención en el país.

464. El Comité encomia al Estado parte por enviar a la delegación encabezada por la Asesora para Asuntos de Género y Derechos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Aspectos positivos

465. El Comité encomia al Estado parte por la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 9 de abril de 2001, y la realización de campañas de divulgación sobre su contenido.

466. El Comité elogia al Estado parte por los esfuerzos realizados en la implementación de la Convención a través del proceso de formulación y adopción de numerosos programas, leyes, planes y políticas para el adelanto de la mujer, entre ellos la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, promulgada en el año 2001, el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006, que contiene medidas especiales para las mujeres adultas mayores,

el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007, y el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, creado en abril de 2001.

467. El Comité da la bienvenida al fortalecimiento de los mecanismos nacionales, en particular la creación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como la elevación del rango de la Defensoría Adjunta de los Derechos de la Mujer.

468. El Comité encomia al Estado parte por el establecimiento de las normas que contemplan una cuota mínima de 30% de mujeres en la lista de candidatos(as) al Congreso de la República, lo que derivó en un incremento de la participación de la mujer en la toma de decisiones a nivel municipal y en su representación en el Congreso.

469. El Comité acoge con satisfacción la inclusión de la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación en el Acuerdo de Gobernabilidad, que contiene 29 políticas de Estado concertadas para los próximos 20 años.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

470. Si bien el Comité acoge con agrado la creación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social como ente responsable de supervisar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos de las mujeres, le preocupa al Comité el hecho de que el Ministerio no tenga ni el papel que le corresponde como organismo rector y normativo en la formulación y desarrollo de políticas y programas que promuevan la igualdad, ni presupuesto suficiente. Preocupa asimismo que dicho mecanismo no cuente con un mandato explícito que le permita garantizar y exigir a los diferentes sectores de gobierno la promoción de planes y programas orientados a la igualdad de género.

471. El Comité alienta al Estado parte a fortalecer el papel del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social como organismo rector y normativo, dotado de presupuesto suficiente, así como a asignarle los recursos financieros necesarios para la formulación y desarrollo de políticas y programas dirigidos a la igualdad de género. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que asigne al Ministerio mayor autoridad en el marco de las instituciones del Estado para velar por la incorporación efectiva de la perspectiva de género en todos los sectores de gobierno y por la promoción de la igualdad de género.

472. Preocupa al Comité que, aunque en el informe se señala que el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2000-2005 continúa vigente, éste carezca de una visión estratégica orientada a lograr cambios fundamentales en la condición y posición de la mujer, y que tampoco se haya propuesto al Estado políticas dirigidas a la promoción de igualdad y la incorporación de la perspectiva de género en los diversos sectores de gobierno.

473. El Comité recomienda que se continúe el proceso de revisión y consultas para la elaboración de un nuevo plan, incluyendo a la sociedad civil y en particular a las organizaciones de mujeres, a los efectos de su pronta aprobación, prevista para el año 2002.

474. Si bien existe una nueva estrategia de lucha contra la pobreza 2001-2006, le preocupa al Comité la inexistencia de programas de erradicación de la pobreza dirigidos específicamente a la población femenina.

475. El Comité recomienda al Estado parte que en las estrategias y los programas de erradicación de la pobreza se tenga en cuenta una perspectiva de género y, cuando proceda, se introduzcan medidas especiales de carácter temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Convención para erradicar la pobreza entre las mujeres, en particular las mujeres rurales.

476. Preocupa al Comité que, si bien existe una ley de prevención, protección y atención a la violencia intrafamiliar, y otra que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual, así como un Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, los índices de violencia contra la mujer continúen siendo muy graves. Preocupa al Comité que no exista un registro centralizado sobre los delitos sexuales, que no se haya prestado toda la atención necesaria a la violencia sexual y que el incesto no se haya penalizado de forma particular. Asimismo, preocupa al Comité la inexistencia de legislación específica para combatir el acoso sexual.

477. El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la recomendación general 19, sobre la violencia contra la mujer, que garantice la implementación sistemática del Programa de Acción Nacional y de todas las leyes y medidas relacionadas con la violencia contra la mujer y que supervise su impacto. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que garantice que dicha violencia sea perseguida y sancionada con la debida celeridad y severidad, que asegure que las mujeres víctimas de dicha violencia reciban reparación y protección inmediata, y que la posibilidad de conciliación prevista en la ley de violencia familiar no se utilice para exculpar a los perpetradores. El Comité recomienda al Estado parte llevar a cabo campañas de sensibilización, incluyendo campañas de tolerancia cero, con el objetivo de hacer que la violencia contra la mujer sea social y moralmente inaceptable. El Comité recomienda al Estado parte reforzar las medidas para garantizar la sensibilización de los funcionarios públicos sobre todo tipo de violencia contra la mujer, en particular el poder judicial, los trabajadores del sector de la salud, el personal policial y los trabajadores sociales. El Comité recomienda también que el Estado parte recopile información sistemática de los datos sobre todo tipo de violencia contra la mujer. El Comité pide al Estado parte que tipifique el incesto como delito específico dentro del Código Penal y que promulgue legislación específica para combatir el acoso sexual.

478. El Comité observa con preocupación que persiste la discriminación por motivos de género en el mercado de trabajo, incluyendo un limitado acceso de las mujeres al empleo, la baja calidad del mismo al que tienen acceso y su acceso reducido a los recursos y a las nuevas tecnologías. Asimismo, le preocupa al Comité la discriminación salarial y la segregación vertical y horizontal. Preocupa al Comité la mayoritaria y creciente incorporación de mujeres al sector informal o al trabajo parcial, en condiciones de precariedad, sin protección laboral, sin acceso a la seguridad social y sin el debido respeto a sus derechos laborales. Preocupan al Comité condiciones precarias de las trabajadoras del sector no estructurado o a tiempo parcial, sin protección laboral, sin acceso a la seguridad social y sin el debido respeto a sus derechos laborales. También le preocupa que la legislación para prevenir la discriminación laboral parezca basarse tan sólo en sanciones penales y no existen recursos civiles adecuados.

479. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, en particular, sobre la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres. El Comité recomienda que se tomen medidas para eliminar la segregación ocupacional a través de, entre otras cosas, la educación, la formación y la capacitación.

480. Preocupa al Comité que si bien se observan avances en la composición del Congreso y en el gobierno local como resultado de la normativa aprobada, aún parezca insuficiente la participación de mujeres en el Congreso, en el ámbito judicial y en los niveles superiores de la dirección política y administrativa de país.

481. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles,

a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como en el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la planificación del desarrollo y la toma de decisiones.

482. Preocupa al Comité la situación de la salud de la mujer, y en particular su salud reproductiva. En especial el Comité se muestra preocupado por la desaparición del Programa Mujer, Salud y Desarrollo. El Comité observa con preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial la mortalidad derivada de abortos clandestinos, incluyendo los adolescentes, y la normatividad que puede impedir a las mujeres obtener tratamiento médico en caso de aborto. Preocupa asimismo al Comité la insuficiente educación sexual y la limitada difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres indígenas, los sectores más vulnerables de la población y los adolescentes. El Comité observa con preocupación que la tasa de contagio del VIH/SIDA entre las mujeres se está incrementando, en particular entre las mujeres jóvenes.

483. El Comité exhorta al Estado parte a que considere la posibilidad de reanudar el Programa Mujer, Salud y Desarrollo. El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad. También le exhorta a que adopte medidas para fortalecer el programa de planificación familiar y que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, prestando atención a las necesidades de información de la población, en particular de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas orientados a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. Además,

insta al Estado parte a que se fomente la educación sexual de toda la población, incluyendo los adolescentes, prestando especial atención a la prevención de la lucha contra el VIH/SIDA, y que se fortalezca la difusión de información en cuanto a los riesgos y sus vías de transmisión.

484. El Comité observa con preocupación que en el período abarcado por el informe se han descrito numerosos casos de esterilización efectuada a mujeres sin su previo consentimiento informado, utilizando violencia psicológica o la promesa de incentivos económicos, lo que afecta el derecho de la mujer a decidir el número y espaciamiento de los hijos. Preocupa también al Comité que, pese a que la Defensoría Adjunta de los Derechos de la Mujer y otros organismos han denunciado estos casos, los causantes no hayan sido sancionados.

485. El Comité recomienda que se tomen todas las medidas necesarias para continuar garantizando el servicio de esterilización quirúrgica como derecho de libre elección de la mujer a su salud reproductiva, después de que haya sido debidamente informada de las características médicas y consecuencias de la operación y haya expresado su consentimiento. El Comité recomienda también evitar en el futuro la repetición de estos acontecimientos. De igual forma recomienda que se continúen los esfuerzos para procesar ante los tribunales a los responsables de esta violación del derecho a la salud.

486. Preocupa al Comité la escasa información disponible sobre la trata de mujeres y niñas, y la explotación de la prostitución de la mujer.

487. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información y datos sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución, así como las medidas tomadas para proteger, y en su caso rehabilitar y reinserir, a las mujeres y niñas víctimas de estos abusos. El Comité

insta al Estado parte a que aplique las leyes que prohíben la explotación de la prostitución de mujeres.

488. El Comité observa con preocupación que la edad mínima legal de 16 años establecida para contraer matrimonio, e incluso excepcionalmente de 14 años, es muy baja y acarrea serios riesgos para la salud de las niñas y les impide completar su educación.

489. El Comité insta al Estado parte a tomar medidas para aumentar la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio en consonancia con el artículo I de la Convención sobre los Derechos del Niño que entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, y con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité insta al Estado parte a realizar campañas de sensibilización sobre las implicaciones negativas de los matrimonios tempranos para la salud y educación de las niñas.

490. Pese a la disminución de la tasa general de analfabetismo de las mujeres, el Comité expresa su preocupación por la elevada tasa de analfabetismo en la población femenina, sobre todo en zonas rurales. Preocupan también al Comité los altos niveles de deserción escolar de niñas y adolescentes en zonas rurales.

491. El Comité pide al Estado parte que ponga en práctica programas especialmente diseñados para reducir el analfabetismo femenino, en particular entre las mujeres y niñas de las zonas rurales y para mantener a las niñas en las escuelas.

492. Preocupa al Comité la persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad en general.

493. El Comité pide al Estado parte que diseñe e implemente programas globales en el ámbito educativo y que inste a los medios de comunicación a que promuevan

cambios culturales en la publicidad y la programación de entretenimientos con relación a los roles y responsabilidades que desempeñan mujeres y hombres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Convención. Asimismo, el Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas que garanticen la eliminación de los estereotipos asociados a roles tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad.

494. Si bien el Comité reconoce que el Estado parte está desarrollando acciones en la Amazonia, a través del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, dirigidas principalmente a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o de abandono, preocupa al Comité que no existen otros programas dirigidos específicamente a las mujeres indígenas.

495. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca la programación vigente e implemente programas específicos dirigidos a las mujeres indígenas, a los efectos de transformar su situación económica, social y familiar y potenciar su papel económico, así como para el cumplimiento de sus derechos en un plano de igualdad con los hombres.

496. Preocupa al Comité la falta de datos en los informes sobre emigración de mujeres y niñas, así como sobre el cumplimiento de sus derechos en un plano de igualdad con los hombres.

497. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe incluya datos sobre la emigración de mujeres y niñas y todas las medidas que adopte el Estado para su protección.

498. Al Comité le preocupa que el informe no contenga información suficiente sobre la situación de las minorías en particular las mujeres de ascendencia africana.

499. El Comité pide al Estado parte que facilite información en su próximo informe periódico sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías, y en particular la situación de la mujer de ascendencia africana, especialmente en relación con su estado de salud, educación y empleo.

500. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, responda a los temas concretos planteados en estas observaciones finales. El Comité insta al Estado parte a que deposite, lo antes posible, el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo al período de reunión del Comité.

501. Tomando en consideración las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados en las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con artículos pertinentes de la Convención en su próximo informe periódico.

502. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente estas observaciones finales a fin de que la población del Perú, en particular los funcionarios públicos y los políticos conozcan las medidas que se han adoptado para garantizar de jure y de facto la igualdad de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias a tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea

General, titulado “La mujer en al año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
tercer período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/53/38/Rev.1), 1998**

292. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Perú (CEDAW/C/PER/3-4) en sus sesiones 397^a y 398^a, celebradas el 6 de julio de 1998 (véanse CEDAW/C/SR.397 y 398).

Introducción por el Estado parte

293. El representante del Perú informó al Comité de que, desde 1990, había mejorado el acceso de las mujeres a la educación, el empleo y los servicios de salud en el Perú. En la de 1993 se había reforzado el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser objeto de discriminación, y el Gobierno del Perú había introducido medidas legislativas para garantizar a la mujer la igualdad de jure y fomentar su plena participación en el desarrollo social, político y económico del país. El representante reconoció que, pese a la introducción de esas y otras políticas destinadas a responder a los actuales cambios sociopolíticos y económicos, subsistían desigualdades estructurales.

294. El representante señaló los cambios legislativos recientes, incluidos la definición estatutoria de discriminación, las disposiciones jurídicas que garantizan a las adolescentes embarazadas y a las madres el acceso a la educación, la obligación de velar por que las listas de candidatos para elecciones públicas incluyan como mínimo un 25% de mujeres o de hombres, la eliminación de todas las medidas protectoras

relativas al empleo de las mujeres y la reforma de las disposiciones del código penal que permitían a los violadores evitar los procesos judiciales contrayendo matrimonio con las víctimas.

295. El representante describió los mecanismos institucionales encargados de asegurar la aplicación de esas garantías legislativas, incluido el Ministerio para la Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano establecido en 1996 y la Oficina Especial para la Defensa de los Derechos de la Mujer dentro de la Oficina de la Defensoría del Pueblo.

296. El representante aseguró que de los cinco millones de mujeres que vivían en la pobreza, el 18% vivía en extrema pobreza, pero que el Gobierno se había comprometido a reducir en el 50% la tasa de extrema pobreza para el año 2000.

297. El representante informó al Comité de que la violencia doméstica y sexual continuaba siendo un problema grave. Sin embargo, sólo una fracción de las víctimas comunicaba los incidentes de abuso. Señaló los métodos que se habían introducido para erradicar la violencia contra la mujer, incluida la Ley sobre la Violencia Doméstica de 1993, las campañas de sensibilización, el establecimiento de comisarías de mujeres, la capacitación de los miembros de las fuerzas de policía, los jueces y fiscales y la creación de refugios.

298. El representante declaró que las mujeres que vivían en zonas rurales, especialmente las que pertenecían a grupos indígenas, seguían marginalizadas y tenían tasas más elevadas de mortalidad materna, embarazos en la adolescencia y analfabetismo que las mujeres que vivían en los centros urbanos del Perú. El representante señaló que el 72% de los analfabetos del Perú eran mujeres, y que la mayoría de ellas eran mujeres rurales e indígenas. Se habían elaborado programas integrales de alfabetización que eran ejecutados por el Ministerio de Promoción de la Mujer.

299. El representante señaló que las mujeres económicamente activas se concentraban fundamentalmente en los sectores del comercio, los hoteles y restaurantes, la agricultura y la producción; las mujeres estaban excesivamente representadas en el grupo de menos ingresos.

300. El representante indicó que las tasas de embarazo entre las adolescentes eran elevadas, particularmente entre los grupos indígenas, y que la tasa de mortalidad materna era de 261 fallecimientos por cada 100.000 nacidos vivos, pero que esa situación se estaba atendiendo mediante la aplicación de un plan de emergencia. Además, el Programa de Salud Reproductiva y Planificación de la Familia para 1996-2000 había garantizado el acceso a un grupo integrado de servicios destinados a atender, entre otras cosas, la salud materna, la anticoncepción y las enfermedades de transmisión de sexual.

301. El representante aseguró que, durante los últimos 10 años, se había producido un desplazamiento notable de las comunidades rurales hacia los centros urbanos y que actualmente el Gobierno estaba tratando de identificar a las personas internamente desplazadas. Muchas personas desplazadas, la mayoría de las cuales eran mujeres, habían sido devueltas a sus lugares de origen y el Ministerio para la Promoción de la Mujer había facilitado programas de apoyo de emergencia y reinserción a las mujeres que eran cabezas de familia.

302. El representante concluyó reafirmando el compromiso de su Gobierno de aplicar la Convención y facilitar al Comité todos los materiales necesarios para ayudarlo en su labor.

Observaciones finales del Comité

Introducción

303. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno del Perú por la amplia y franca información contenida en sus

informes periódicos tercero y cuarto, así como en el informe complementario, en los que se explican las políticas, proyectos y programas vigentes para la aplicación de la Convención. Agradece además las amplias respuestas a las preguntas formuladas por el grupo de trabajo previo al período de sesiones en las que se ofrecen nuevos elementos acerca de la situación de la mujer peruana y los obstáculos que siguen limitando la implementación de la Convención.

304. El Comité destaca la necesidad de presentar en los próximos informes y de manera sostenida, datos estadísticos comparados entre mujeres y hombres y entre períodos diferentes a los efectos de poder evaluar con conocimiento y profundidad la evolución de la situación de la mujer peruana.

305. El Comité acoge con agrado a la delegación peruana, encabezada por el Viceministro del Ministerio de Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano.

Aspectos positivos

306. El Comité destaca los esfuerzos realizados por el Gobierno del Perú para avanzar en el cumplimiento de sus compromisos relativos a la aplicación de la Convención, a pesar de la difícil situación que afronta el país debido a la crisis económica y la violencia terrorista.

307. El Comité observa que desde la entrada en vigor de la constitución en 1993 el Gobierno del Perú ha venido introduciendo nueva e importante legislación, así como reformas en las leyes vigentes para impulsar el cumplimiento de la Convención, como son entre otras, la creación de la Defensoría del Pueblo, la definición de independencia del poder judicial y la Ley 26260 sobre violencia familiar, que constituye un avance fundamental para enfrentar un grave problema de la sociedad peruana.

308. El Comité estima especialmente importante la creación del Ministerio para la Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano como mecanismo encargado del adelanto de la mujer en el país y del logro de la igualdad de género. En tal sentido considera de interés las políticas y programas que el Gobierno ha ejecutado, así como su objetivo de llevar a vías de hecho, a la mayor brevedad posible el programa de seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de El Cairo.

309. El Comité pone de relieve la colaboración desarrollada por la sociedad civil peruana en su conjunto y en especial por las organizaciones no gubernamentales de mujeres y, en tal sentido, considera que su vinculación con el Ministerio para la Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano constituye un marco adecuado para impulsar la aplicación de la Convención.

Factores y dificultades que afectan la aplicación de la Convención

310. Uno de los obstáculos principales a la plena aplicación de la Convención es la pobreza en que viven el 44% de las mujeres peruanas, situación que se agrava, con un 18% de mujeres que sufren pobreza extrema. La pobreza crónica como consecuencia de las políticas de ajuste estructural desvinculadas del desarrollo social, el pago del servicio de la deuda y las secuelas del terrorismo han traído consigo un grave deterioro de la calidad de vida de millones de mujeres que no tienen acceso a la educación, los servicios de atención médica y hospitalaria, el empleo y los recursos elementales para la subsistencia. A pesar de la estrategia nacional iniciada por el Gobierno de aliviar la pobreza, la feminización de la pobreza es una realidad en el país y se agudiza en las zonas rurales y asentamientos indígenas, así como en las áreas declaradas zonas de emergencia. Si bien el Comité observa que el Gobierno ha logrado avances en indicadores

macroeconómicos y que ha podido reducir notablemente el porcentaje de las personas catalogadas como pobres, más de la mitad de la población del país (13 millones de personas) sufre los rigores de la pobreza y de la pobreza extrema.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones del Comité

311. El Comité señala con gran preocupación la situación que sufren las mujeres que fueron obligadas a desplazarse de sus lugares de origen con sus familias como consecuencia de la actividad terrorista. Toma nota de los programas que ejecuta el Gobierno para el retorno a sus puntos de procedencia o la permanencia en los territorios que habitan actualmente.

312. El Comité recomienda que se preste la mayor atención posible a esas mujeres, que en su mayoría son jefas de familia, para quienes deben establecerse programas que contribuyan a su inserción en la fuerza de trabajo y su acceso y el de sus familias a la educación, la salud, la vivienda, el agua potable y otros servicios esenciales.

313. El Comité nota con preocupación que, a pesar de haberse introducido importantes cambios jurídicos para la aplicación de las disposiciones de la Convención, la desigualdad entre mujeres y hombres es todavía una realidad en el Perú.

314. El Comité recomienda que se organice una estrategia de trabajo a nivel de capacitación, difusión y conocimientos básicos de derecho con las nuevas disposiciones jurídicas para lograr de facto el cumplimiento de la legislación que propugna los derechos de la mujer. Asimismo, recomienda la divulgación sistemática de la Convención a todos los niveles, a mujeres y hombres en las comunidades, y en especial a todas las autoridades gubernamentales y personas con responsabilidades en su aplicación. Igualmente, se deben exigir sanciones contra los que infringen la legislación vigente.

315. El Comité toma nota de que la constitución de 1993 establece que los convenios internacionales son parte de la legislación nacional. No está claro si para la aplicación de la disposición fue aprobada la Convención por el Congreso.

316. El Comité recomienda que en el siguiente informe se explique si la Convención es ya parte de la legislación, si el poder judicial tiene la capacidad de aplicar las disposiciones de la Convención ante los tribunales, el grado de acceso de las mujeres a la Convención y al Defensor del Pueblo y, por último, si casos de discriminación han sido resueltos por los tribunales con arreglo a la Convención.

317. El Comité constata la prevalencia en toda la sociedad peruana de manifestaciones socioculturales de conducta que mantienen prejuicios y prácticas discriminatorias contra la mujer. El Comité señala que, a pesar de todos los cambios legislativos y el compromiso del Gobierno del Perú para dar cumplimiento a la Convención, las transformaciones en la práctica no se producen si no se acometen acciones para cambiar las actitudes y los prejuicios de la sociedad respecto de la mujer y el hombre.

318. El Comité recomienda como cuestión prioritaria que se incluya en los programas dirigidos a la igualdad de género, un componente para promover la eliminación paulatina de estereotipos nocivos y una campaña general de concienciación para erradicarlos. Sugiere que se dé prioridad a los sectores con mayor influencia en la población, tales como son los diferentes niveles de la educación, los medios de difusión masiva, los organismos y trabajadores del sector de la salud, los líderes de la comunidad y otros.

319. El Comité expresa su preocupación acerca de si la definición contenida en la Ley 26772, que establece lo que se entiende por discriminación, concuerda con el artículo 1 de la Convención relativa a discriminación directa e indirecta. También expresa su preocupación por una cláusula interpuesta en dicha Ley que define la discriminación como “el hecho de

dar a las personas un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, sexo, ...”.

320. El Comité recomienda que el término “justificación objetiva y razonable” se utilice únicamente como base para la aplicación de medidas especiales de carácter temporal que aceleren la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Asimismo, pide al Gobierno del Perú que proporcione información sobre la forma en que se ha aplicado el criterio de “justificación objetiva y razonable” y que señale si en la actualidad hay una definición de la discriminación que concuerde con el artículo 1 de la Convención y que sea una norma imperativa.

321. El Comité observa que se está interpretando erróneamente el artículo 4, confundiendo las medidas de protección con las definiciones de medidas afirmativas y especiales de carácter temporal contempladas en la Convención. No obstante, en la adición se hace referencia al establecimiento como una medida de discriminación afirmativa de un 25% de mujeres en las listas de candidatos al Parlamento.

322. El Comité recomienda al Gobierno que tome medidas que contribuyan a impulsar el acceso de la mujer a cargos de dirección y especialmente de toma de decisiones. El Comité pide que en el siguiente informe se incluyan los resultados de las medidas adoptadas para el acceso de más mujeres al Parlamento con la exigencia de una cuota del 25% de mujeres en las listas de candidatos.

323. Preocupa al Comité la falta de información sobre la migración de mujeres peruanas hacia el extranjero, así como sobre la protección que les ofrece el Gobierno del Perú, dada esta nueva problemática creada por la vulnerabilidad de estas mujeres a la explotación y discriminación.

324. El Comité solicita que se le suministre información al respecto en el siguiente informe periódico.

325. El Comité muestra su preocupación respecto a las consecuencias de la reglamentación de la prostitución y señala que desea saber si el resultado de dicha reglamentación ha sido proteger los derechos de las prostitutas, evitando que sean víctimas de la violencia, tráfico y explotación, así como del contagio de enfermedades o si, por el contrario, protege la salud de los clientes y les facilita la utilización de los servicios sexuales.

326. El Comité recomienda que en el próximo informe periódico se incluyan datos sobre:

- j) El aumento o la disminución del número de prostitutas;
- k) La existencia de prostitutas menores de edad;
- l) La situación de la mujer que ejerce la prostitución sin cumplir las normas establecidas, así como la de sus clientes;
- m) El número de mujeres y de hombres que han sido denunciados, detenidos, procesados y condenados por delitos relacionados con la prostitución y el tráfico de personas;
- n) Las características sociológicas de las mujeres que ejercen la prostitución;
- o) La incidencia de las enfermedades de transmisión sexual y otras en las prostitutas.

327. El Comité expresa su preocupación debido a que, si bien en el informe hay referencia a la Ley 26260 sobre violencia familiar, en él no se mencionan medidas concretas tomadas para dar respuesta a los casos de violencia, incluso de incesto, cuya incidencia es extremadamente alta. Además, el Comité ve con mucha preocupación los casos de violencia sexual perpetrada contra las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, así como por la alta tasa de abuso sexual cometida contra mujeres adolescentes y niñas en las zonas de emergencia.

328. El Comité recomienda al Gobierno que establezca las medidas prácticas requeridas para la aplicación de la ley y que despliegue los esfuerzos necesarios a la atención de las víctimas y a capacitar al personal de la policía, el ejército y los tribunales, y a médicos, paramédicos, sicólogos y enfermeros encargados del tratamiento de las víctimas. El Comité recomienda también que se establezca la vigilancia requerida y los registros oficiales que permitan evaluar la evolución y la magnitud del problema. Las comisarias de mujeres han sido una iniciativa válida para enfrentar estas situaciones, pero parecen ser insuficientes.

329. El Comité destaca la importancia vital de la educación para el mejoramiento de la situación de la mujer y nota con preocupación que las tasas de deserción escolar de las niñas son muy altas, especialmente de las zonas urbanas pobres, rurales e indígenas.

330. El Comité recomienda que se inicien programas para frenar y revertir esta tendencia y, en caso de que existan, recomienda su sistematización.

331. El Comité destaca con preocupación el elevadísimo índice de analfabetismo de las mujeres y señala la importancia de incrementar su educación para el ejercicio de la ciudadanía.

332. El Comité recomienda que se preste especial atención a los programas de alfabetización y que se ejecuten de manera sostenida, y solicita información sobre los avances alcanzados en esta esfera en el próximo informe.

333. El Comité expresa su preocupación por la situación de la mujer en el ámbito laboral y por la necesidad de crear programas y proyectos que permitan lograr un mayor acceso de la población femenina activa a la fuerza de trabajo del país y un cambio positivo en la presencia de las mujeres en las categorías ocupacionales, ya que actualmente se concentran sobre todo en el comercio, los servicios y los puestos de remuneración inferior. El empleo mal pagado afecta a gran

cantidad de mujeres, al igual que la diferencia entre su remuneración y la de los hombres por trabajo de igual valor.

334. El Comité recomienda que se despliegan mayores esfuerzos dirigidos a cumplir los principios de la equidad en la remuneración y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, a educar a las mujeres para su inserción en el trabajo, a proporcionar programas de capacitación y reorientación profesional, a impulsar su acceso a oficios no tradicionales, a asegurar su derecho a la seguridad social para lograr así que puedan ser agentes activas en el desarrollo del país.

335. El Comité observa con preocupación el alto porcentaje de mujeres jefas de hogar que hay en el Perú y la necesidad de adoptar programas sistemáticos para responder a sus necesidades.

336. El Comité solicita informaciones sobre los resultados de los esfuerzos desarrollados en este sector.

337. El Comité observa con preocupación que la mortalidad materna, la mortalidad infantil y el embarazo en la adolescencia son elevados y que las enfermedades prevenibles son comunes, todo lo cual conforma un cuadro grave en el sistema peruano de salud. Observa que el factor principal que afecta sobre todo a las mujeres de los sectores más desfavorecidos es la falta de recursos para disponer de servicios médicos en el momento necesario y con la urgencia requerida.

338. El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para que estas mujeres puedan ejercer el derecho a la salud y recibir la atención responsable del personal médico y paramédico, así como la información necesaria, como respeto básico a sus derechos humanos.

339. El Comité observa con preocupación que existe un estrecho vínculo entre el índice de abortos practicados y la alta tasa de mortalidad materna, y señala que la tipificación

del aborto como delito no hace desistir del aborto sino que lo hace inseguro y peligroso para las mujeres.

340. El Comité recomienda al Gobierno del Perú que revise su legislación sobre el aborto y vele por que la mujer tenga acceso a servicios de salud generales y completos, que incluyan el aborto sin riesgo, y la atención médica de urgencia cuando surjan complicaciones derivadas del aborto. Asimismo, el Comité pide que se incluya en el siguiente informe periódico información sobre la aplicación de esas medidas y sobre los servicios de salud que están a disposición de las mujeres que requieren atención médica de urgencia a consecuencia de complicaciones derivadas del aborto.

341. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de información y de acceso a métodos anticonceptivos adecuados de las mujeres pobres, de áreas urbanas y rurales e indígenas y de las adolescentes.

342. El Comité recomienda que se establezcan programas de planificación de la familia en los que se ponga énfasis en la educación sexual, la utilización de métodos anticonceptivos adecuados y la utilización consciente de los servicios de esterilización en los casos necesarios con autorización expresa de la paciente y previa amplia explicación de sus consecuencias.

343. El Comité recomienda que se ejecuten programas preventivos de cáncer del cuello de útero y de mama que también constituyen causas importantes de mortalidad en la mujer, y programas para la prevención del VIH/SIDA, así como para el tratamiento de los enfermos de SIDA.

344. A pesar del apoyo dado por el Perú al microcrédito, en el informe no se describen las actividades en esta esfera, que son sumamente importantes y necesarios para mejorar la situación de las mujeres que viven en la pobreza, principalmente en las áreas rurales.

345. El Comité pide que en el próximo informe se expongan los resultados de los programas que ejecutan el Ministerio

para la Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano, otras entidades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, así como estadísticas donde se compare la situación de las mujeres con la de los hombres y se compare el período que abarque el siguiente informe con el período que abarca el presente informe.

346. El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en el Perú a fin de que la población del Perú y especialmente sus funcionarios públicos y políticos conozcan las medidas que se han adoptado a fin de garantizar la igualdad de facto de la mujer y las demás medidas que se requieren al respecto. Además, el Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
período de sesiones. Suplemento No. 38 (A/50/38),
1996**

398. En su 275ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1995, el Comité examinó el segundo informe periódico del Perú (CEDAW/C/13/Add.29).

399. Al presentar el informe, la representante subrayó la importancia que el Gobierno del Perú asignaba a la aplicación de la Convención, que había ratificado en 1982. Informó a la Comisión que presentaba una versión actualizada del segundo informe periódico que se había presentado en 1991. La representante se concentró en las principales características de la sociedad peruana, destacó la amplia diferencia que existía entre las zonas rurales y urbanas, con leyes específicas para cada una y los esfuerzos por incluir esas diferencias

en la Constitución de 1993, entre ellas, algunas antiguas costumbres de la población indígena. Destacó el hecho de que el terrorismo, la recesión económica y la hiperinflación habían llevado al país al borde del derrumbe, y que el Gobierno había reaccionado con medidas de emergencia para lograr la estabilidad política y la reconstrucción del país. Las principales medidas adoptadas comprendían cambios estructurales en la economía y las relaciones económicas internacionales, la promoción de los derechos humanos y la democracia y la aprobación de una nueva constitución adaptada a los cambios económicos, políticos y sociales ocurridos en los últimos años. La oradora señaló que la nueva Constitución se aplicaba mediante el desarrollo de normas e instituciones que aseguraran su viabilidad. A partir de 1993, se aplicaba un programa para la eliminación de la pobreza, financiado con cargo a recursos nacionales e internacionales, en las zonas más afectadas del país, que se concentraba especialmente en las esferas de la educación, la salud y la justicia.

400. La representante informó acerca de los principales aspectos de la vida de la mujer en el Perú en la actualidad. La importancia pública de la mujer era evidente en el gran número que participaba a diversos niveles en el proceso de adopción de decisiones y como dirigentes de la comunidad. Ello se explicaba por el alto nivel de participación que habían tenido las mujeres en los últimos diez años, en calidad de profesionales y dirigentes de la comunidad, en las actividades de defensa contra la violencia y de atención de las necesidades básicas de la población. Informó que el Gobierno asignaba especial importancia a las organizaciones y organizaciones no gubernamentales de mujeres, para las que había promulgado una ley por la que se aseguraba el apoyo a sus actividades y la financiación de éstas. Informó al Comité que se había creado una Comisión Especial de los Derechos de la Mujer y el Niño en el Ministerio de Justicia. Esa Comisión, que tenía una función de coordinación entre el Estado y la sociedad civil, elaboraba y difundía estudios y fomentaba la defensa de los derechos humanos de las mujeres y los niños, así como

modificaciones legislativas, y coordinaba y promovía las actividades relativas a la mujer y los niños en coordinación con el ejecutivo, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Además, evaluaba sus actividades y elaboraba una plataforma de acción para la mujer. La Comisión estaba integrada por miembros procedentes de instituciones estatales, la iglesia, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones relativas a las mujeres y los niños.

401. La oradora señaló también que, como consecuencia del terrorismo, había un creciente número de mujeres jefas de hogar. Prácticamente se había alcanzado la igualdad en el acceso a la educación y las niñas representaban un 50% y un 40% de los estudiantes matriculados en la enseñanza primaria y secundaria, respectivamente. El acceso de la mujer al mercado de trabajo del sector estructurado continuaba limitado por sus responsabilidades familiares, que todavía no compartían los hombres. Aunque a nivel nacional la tasa de fecundidad había disminuido y un mayor número de mujeres conocía los métodos de contracepción, existía una amplia diferencia entre las zonas rurales y urbanas. Indicó que en la Constitución se preveía la igualdad entre el hombre y la mujer, que contaba con un evidente respaldo de carácter jurídico y, además, eran objeto de examen el Código Civil, el Código del Trabajo y el Código de Menores. El Gobierno había designado a un número cada vez mayor de mujeres en los niveles más altos del proceso de adopción de decisiones en todos los sectores del sistema ejecutivo, legislativo y judicial.

Observaciones generales

402. Los miembros del Comité acogieron con agrado el hecho de que el Perú hubiera ratificado la Convención sin reservas, el hecho de que esa formara parte integrante de la legislación interna del país y que, en caso de conflicto, predominaran las disposiciones de la Convención.

403. Los miembros observaron que en el segundo informe del Perú no se habían tenido en cuenta las observaciones formuladas por el Comité respecto del primer informe y que ni siquiera se atenía a las directrices del Comité. La representante destacó que, en 1990, cuando se elaboró el segundo informe, la situación del país había sido especialmente difícil y había impedido que funcionaran normalmente diversas instituciones. Informó al Comité que en la elaboración de los informes subsiguientes se tendrían en cuenta las directrices.

404. Cuando se presentó el informe inicial, el Comité, si bien reconocía las enormes dificultades que confrontaba el país, había pedido información más detallada respecto de la existencia de organizaciones de mujeres. Los miembros tomaron nota de que en el presente informe no se proporcionaba información pertinente al respecto. También preguntaron si se había publicado el informe. En respuesta a una pregunta de si se había consultado a las organizaciones no gubernamentales, la representante comunicó al Comité que en el Perú existían 110 organizaciones no gubernamentales de mujeres, incluidas ocho redes, y que se estaban organizando actividades en común para promover una nueva apreciación social de la mujer, la perspectiva de ambos sexos en las políticas sociales y económicas y la participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones.

405. Los miembros expresaron su inquietud porque la falta de estadísticas oficiales sobre la condición jurídica y social de la mujer, a la que se refería el informe, era una fuente de prejuicio discriminatorio contra la mujer que impedía comprender la situación de ésta en el Perú. Deseaba saber qué hacía el Gobierno para actualizar o mejorar los datos relativos a la condición de la mujer. La representante respondió que en los informes siguientes se incluirían las estadísticas sobre la mujer que se habían reunido en el censo nacional de 1993. La Dirección de Estadística e Informática había establecido la Comisión Interinstitucional para el sistema de indicadores sociales sobre los niños, los jóvenes y las mujeres, a fin

de elaborar y sistematizar las estadísticas relativas a esos grupos.

406. En el contexto de las iniciativas de carácter jurídico que se habían adoptado desde la presentación del informe inicial, un miembro preguntó cuál de las dos leyes, la No. 25011 o la No. 23506, ofrecían mejor protección contra la discriminación. La representante respondió que la ley No. 23506 de habeas corpus y de amparo se había promulgado en 1982, y luego se había modificado en 1989 mediante la ley No. 25011 y en 1992 por decreto legislativo No. 25433. En esas leyes, cuya aplicación se podía lograr en virtud de la Constitución se procuraba garantizar la libertad individual para los hombres y las mujeres. En consecuencia, las mujeres podían lograr que se respetaran los derechos establecidos en la Convención en virtud de lo dispuesto en las leyes mencionadas.

Preguntas relativas a los artículos

Artículo 2

407. En el artículo 101 de la Constitución se estipula que los tratados internacionales suscritos por el Perú forman parte de la legislación nacional y, en consecuencia, la Convención, apoya y protege a la mujer contra todas las formas de discriminación. En respuesta a las preocupaciones planteadas por el Comité con respecto a la fuerza real de esa disposición, la representante dijo que, en la práctica, en la Constitución del Perú se estipulaba que los tratados internacionales concertados por el Perú formaban parte del derecho municipal y, en consecuencia, el artículo 2, en el que se establece que todos son iguales ante la ley sin discriminación alguna por razón de sexo, formaba parte de la legislación del país. Estuvo de acuerdo en que, a pesar del aumento en la integración de la mujer en la vida pública en el decenio de 1990, aún persistía la desigualdad de facto entre el hombre y la mujer.

408. En respuesta a una pregunta sobre el contenido concreto de la cláusula sobre la igualdad en la ley política nacional de población y si se podía presentar un recurso ante los tribunales en caso de que la legislación nacional en materia de igualdad no se aplicara a nivel local, la representante dijo que en la ley política nacional de población se establecía la igualdad entre el hombre y la mujer en relación con la planificación de la familia y se estipulaba el derecho a presentar recursos ante los tribunales.

409. En el informe se decía que algunas disposiciones relativamente secundarias del antiguo Código Civil, en relación con la mujer, se habían conservado en el nuevo Código promulgado en 1984. Los miembros del Comité pidieron información acerca de cuántos casos habían tenido ante sí los tribunales con arreglo al nuevo Código Civil para poner fin a las actividades en que se discriminaba contra la mujer. La representante dijo que el Código Civil de 1936, en el que se discriminaba contra la mujer, se había reemplazado por el Código Civil de 1984 luego de la promulgación de la Constitución de 1979 y que los principales cambios introducidos en relación con la discriminación se relacionaban con la mujer casada. La representante dijo al Comité que no se disponía de información acerca de los casos de discriminación o su enjuiciamiento por el poder judicial y que se requerían estudios a ese respecto.

Artículo 3

410. En cuanto a la nueva Constitución, que entró en vigor en diciembre de 1993, se habían expresado algunas preocupaciones respecto de varios elementos, en particular el hecho de que el principio de la igualdad fundamental se había eliminado y se habían omitido los derechos económicos, sociales y culturales de la categoría de derechos fundamentales. Asimismo, se señaló que, en general, el Estado ya no asumía la responsabilidad del bienestar social, por ejemplo, la prestación de servicios sanitarios, de educación y de redistribución de la tierra; cabía temer que todo ello tuviera

consecuencias negativas para la mujer y hubiera afectado su situación. La representante recalcó que la Constitución política del Perú, de 1993, abarcaba capítulos sobre los derechos fundamentales de la persona, los derechos sociales y económicos y los derechos y deberes políticos. En esos tres capítulos se hacía referencia concreta al papel del Estado en la esfera del empleo, la salud, la educación, la seguridad, los servicios públicos y la infraestructura. Además, señaló que el Gobierno había dado prioridad a la eliminación de la pobreza mediante el establecimiento de un amplio programa de gastos públicos en educación, salud y justicia básica. En esa política social se hacía particular hincapié en los sectores más vulnerables de la población, en particular las mujeres y los niños. Además, en el artículo 4 de la Constitución se decía claramente que la comunidad y el Estado eran responsables de la protección de los niños abandonados, los adolescentes y las madres, así como de los ancianos. Luego de la promulgación de la Constitución de 1993, la tierra se distribuía mediante los mecanismos de mercado.

411. En cuanto a las preguntas sobre políticas integradas concretas en favor de la mujer, la representante informó al Comité sobre la política oficial relativa a la mujer y sus objetivos, entre los que figuraban los siguientes: el acceso a la adopción de decisiones, la igualdad y equidad respecto de los beneficios del desarrollo, la igualdad con el hombre en cuanto a la participación política y la ciudadanía, la incorporación de la igualdad entre el hombre y la mujer en las principales políticas públicas y la eliminación de los estereotipos discriminatorios a nivel cultural y de actitudes. Asimismo, la representante recalcó que el Gobierno coordinaba sus medidas con las de las organizaciones no gubernamentales de mujeres, concretamente en materia de nutrición, salud y programas de educación, así como en las zonas rurales. Hizo también referencia a otras actividades de coordinación respecto de cuestiones concretas.

412. En respuesta a la pregunta de si se había establecido una comisaría de mujeres y, de ser así, cómo funcionaba, la representante respondió que, desde 1988, el Gobierno había establecido 12 comisarías de mujeres. Esas oficinas, que contaban con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales de mujeres, brindaban a las mujeres afectadas asesoramiento jurídico, psicológico y social. Esas medidas contaban con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales de mujeres.

Artículo 5

413. Los miembros del Comité observaron que las organizaciones de derechos humanos habían documentado casos de violación de mujeres en las zonas rurales y de mujeres indígenas en las zonas afectadas por disturbios civiles. Había informes de 40 casos de violaciones presuntamente cometidas por las fuerzas de seguridad durante los interrogatorios en esas zonas. Se había estimado que solamente el 10% de todas las víctimas de violaciones informaban oficialmente sobre esos delitos, porque era difícil enjuiciar a los culpables. Asimismo, había informes sobre violaciones cometidas por miembros de Sendero Luminoso. En respuesta a los pedidos de información adicional acerca de las causas de la violencia experimentada por esas mujeres y de las medidas preventivas adoptadas, la representante informó al Comité que, según las investigaciones realizadas por el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales, las mujeres habían sido víctimas de las actividades terroristas de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru así como, en algunos casos, de las fuerzas policiales de seguridad. Estaban en curso las investigaciones para castigar esos delitos.

414. Las organizaciones no gubernamentales del Perú han reunido datos muy detallados sobre la violencia contra la mujer, por lo que los miembros del Comité deseaban saber qué medidas o iniciativas concretas había adoptado el Gobierno para proteger los derechos humanos fundamentales y la dignidad de la mujer, así como la integridad física de sus

ciudadanos. En su respuesta, la representante dijo que en la ley No. 26260, promulgada en 1993, se establecía el marco jurídico para hacer frente a la violencia en el hogar. Esa ley, que actualmente se aplicaba y difundía, se había visto acompañada del establecimiento, en la capital, de centros de asesoramiento a la mujer. Se estaban aplicando otras medidas, incluidos los cambios en los programas de enseñanza de las escuelas, las campañas para la difusión de la ley y de su importancia y el establecimiento de un mayor número de comisarías de mujeres.

Artículo 6

415. Una vez examinado el informe inicial, se había pedido nueva información respecto del alcance de la prostitución, el papel que desempeña la pobreza en ese fenómeno y las medidas adoptadas para combatirla, en particular el establecimiento de tarjetas de identificación sanitaria. Aunque en el informe se describía un inquietante aumento del número de mujeres que participan en el tráfico de drogas y en el terrorismo, no se hacía mención del problema de la prostitución, aunque aquellas dos actividades generalmente conducían a esta última. Se pidió a la representante que informase al Comité de si las casas de prostitución estaban muy extendidas y si los exámenes médicos eran eficaces. La representante informó al Comité de que el Código Penal regulaba la prostitución e imponía controles sanitarios obligatorios. Destacó los estudios realizados por organizaciones no gubernamentales y los estudios previstos por el Gobierno para obtener más información y datos estadísticos sobre esta cuestión. La prostitución infantil estaba castigada por la ley.

416. En respuesta a la pregunta de si el Ministerio de Justicia había tomado alguna medida para mejorar la condición de las mujeres reclusas, la representante dijo que las mujeres representaban casi el 10% del total de presos y que se las recluía en establecimientos penales exclusivamente para mujeres, atendidos en su mayoría por funcionarias. La resolución No. 047-92-JUS del Tribunal Supremo especifica

que los hijos de las internas hasta los 3 años de edad pueden alojarse en guarderías infantiles independientes. Señaló que muchos de los dirigentes del movimiento terrorista eran mujeres. Señaló también que a esos efectos se estaban elaborando programas de capacitación en derechos humanos para oficiales de policía.

Artículo 7

417. En cuanto a las medidas concretas adoptadas por el Gobierno para aumentar la participación de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones, la representante informó al Comité de que el Gobierno había designado a dos ministras y aumentado la visibilidad de la mujer nombrando a mujeres para cargos en diversos niveles de adopción de decisiones de la administración central y de sus órganos autónomos.

418. Respecto de la solicitud de información concreta sobre las mujeres en los diversos sectores de los asuntos públicos y, especialmente en la política, la representante informó al Comité de que en 1979 se había extendido el derecho de voto a los analfabetos, que en su mayoría son mujeres. No obstante, la participación política de la mujer era mínima y avanzaba con lentitud; citó estadísticas que demostraban que a nivel local, en provincias y en Lima, respectivamente, había un 5% y un 11,6% de alcaldesas. En 1990, las mujeres representaban el 40% de los miembros del colegio profesional de contables y entre el 20% y el 25% de los miembros de colegios profesionales de médicos, abogados, arquitectos y odontólogos. En cambio, señaló también que la crisis política había situado a muchas mujeres en puestos altos de importantes partidos políticos y que, en el nivel local, la pobreza y la violencia política habían dado a la mujer un papel directivo, en el que habían adquirido aptitudes de negociación y gestión.

419. Se pidió a la representante información sobre el grado actual de participación de la mujer en el Parlamento en comparación con 1991. La representante informó al Comité

de que en 1992 la proporción de mujeres en el Congreso había aumentado en cierta medida respecto de épocas anteriores, y era a la sazón del 8%.

Artículo 11

420. Según el informe, el 81% de las mujeres estaban desempleadas o subempleadas. Los problemas relativos al empleo femenino eran particularmente importantes, porque las mujeres eran jefes del 23% de los hogares peruanos. Su importancia radicaba también en el hecho de que las mujeres tenían acceso a diversos programas de enseñanza profesional y de capacitación. Al abordar las razones que explicaban los índices de desempleo de las mujeres, la representante hizo hincapié en que la pesada carga de las responsabilidades familiares seguía siendo un obstáculo en el empleo de las mujeres. Informó al Comité de que la sociedad civil había introducido variantes a las guarderías y que el Gobierno estaba cooperando con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para establecer guarderías infantiles y crear oportunidades de empleo a las mujeres.

421. La representante informó al Comité de que se estaba aplicando la ley No. 24705 de 1987, que reconocía a las amas de casa como trabajadoras independientes y, en consecuencia, les permitía tener acceso a las prestaciones de salud y a pensiones de la seguridad social.

422. En respuesta a una pregunta relativa a la proporción de mujeres que pueden acogerse a la protección de la seguridad social, la representante dijo que el artículo 12 de la Constitución establecía que el Gobierno garantizaba seguridad social a todos. Las mujeres trabajadoras, por cuenta ajena o propia, tenían acceso a la seguridad social, así como las mayores de 55 años que hubieran contribuido al sistema de seguridad social durante al menos cinco años.

423. Al preguntársele en qué sectores predominaban los hombres y las mujeres, la representante dijo que, en 1991, el 67% de las mujeres económicamente activas participaban en

actividades del sector terciario. Ello representaba un aumento del 10% respecto de 1981.

Artículo 12

424. En razón de que la información sobre planificación de la familia y los servicios de asesoramiento son tareas de las que se encargan empresas privadas con financiación de organizaciones internacionales, los miembros pidieron información sobre el porcentaje de población que utiliza la planificación de la familia, las características de esa población y las iniciativas emprendidas por el Gobierno en ese contexto. Respondiendo a las preguntas del Comité, la representante informó de que prácticamente todas las mujeres casadas tenían conocimientos acerca de los métodos de planificación de la familia. El 59% de las mujeres en edad de reproducción (15 a 44 años) había utilizado alguna forma de anticonceptivo; 56% de ellas utilizaban métodos modernos y 44% prefería los tradicionales. El método del ciclo natural parecía gozar de mayor preferencia. Señaló que la elección del método guardaba relación directa con la zona (urbana o rural) y el grado de instrucción, ya que las mujeres que vivían en las ciudades y tenían un grado de instrucción elevado tendía a optar por los métodos modernos. En lo que respectaba a las actividades públicas relacionadas con esto, la representante informó al Comité de que el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, uno de los principales programas destinados a eliminar la pobreza, había asignado 7% de su presupuesto al sector de la salud, principalmente para mejorar y ampliar los centros de salud. La representante señaló que a pesar de que la infraestructura de salud era insuficiente en esos momentos para atender a toda la población, el porcentaje de casos atendidos se había duplicado en los últimos 10 años. Las instituciones públicas encargadas de la planificación de la familia eran el Consejo Nacional de Población, el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Peruano de Seguridad Social.

425. Respondiendo a las preguntas relacionadas con la legislación sobre abortos y la práctica del aborto, la

representante informó al Comité que en el Código Penal de 1991, que sustituyó al de 1924, se establecían penas de prisión de hasta dos años por practicarlo cualquiera que fuera el tipo de servicio de aborto ilegal. Declaró que el Gobierno del Perú consideraba el aborto un problema grave de salud pública y la causa principal de la mortalidad derivada de la maternidad, sobre todo entre las mujeres pobres. Añadió que la ley sólo preveía el aborto terapéutico que se podía practicar exclusivamente en caso de riesgo para la salud o la vida de la madre. A los médicos se les imponía castigos más severos según si la mujer había consentido o no y si el aborto le había provocado lesiones o la muerte.

426. Los miembros solicitaron información acerca de la política del país en materia de población, así como más datos estadísticos sobre la situación de la salud. También preguntaron si se disponía de datos acerca de la prevalencia de los métodos anticonceptivos. La representante citó estadísticas que demostraban que en 1993 la tasa de mortalidad derivada de la maternidad fue 261 por 100.000, lo que representaba una reducción respecto de la tasa de 321 registrada en 1981. Informó al Comité de que la tasa de mortalidad de mujeres sin instrucción era superior a la media nacional y más elevada que 10 años atrás. Las principales causas eran el aborto y la falta de higiene. Las tasas estimadas de mortalidad infantil y de menores promediaron 64 y 92 por 1.000 respectivamente durante 1981-1991. La representante informó al Comité de que en el Perú sólo la mitad de los partos contaban con asistencia de profesionales; en las zonas rurales, no obstante, el porcentaje disminuía a 18%. Señaló que el número de personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) iba en aumento y que la cifra registrada en 1992-1993 superaba el total correspondiente a 1983-1991. Dijo que la proporción de mujeres y niños entre los afectados estaba aumentando. Destacó que, a pesar de la creciente incidencia del VIH/SIDA, se prestaba poca atención a la enfermedad y que la reacción del sistema judicial y legal dejaba que desear. Informó al Comité

de que, al detectarse por primera vez la enfermedad, sólo había una mujer por cada 20 hombres afectados; actualmente la proporción es de una mujer por cada cuatro hombres. Señaló que este aumento reflejaba la vulnerabilidad social, biológica y epidemiológica de la mujer.

Artículo 14

427. Se ha dicho que la mayoría de las mujeres de las zonas rurales del Perú se ocupan de las formas más tradicionales de agricultura, en las que realizan las tareas más intrascendentes. Respondiendo a la pregunta de si se preveía adoptar alguna medida para mejorar esa situación, la representante dijo que las mujeres de las zonas rurales desempeñaban un papel primordial en sus comunidades, porque durante el decenio precedente muchos hombres habían muerto o migrado. Confirmó que la mayoría de las mujeres no realizaba actividades remuneradas. Señaló que el Gobierno estaba ejecutando un proyecto que reconocía los derechos de la mujer a tener acceso a la tierra que trabajaba directamente y, por consiguiente, acceso a la riqueza. Otro proyecto encaminado a facilitar la transferencia de tecnología a las zonas rurales, abarcaba la participación de la mujer como activista de divulgación. Dijo que se había creado una red dirigida por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) e integrada por diversas instituciones de los sectores público y privado para apoyar a la mujer rural.

428. Algunos miembros expresaron preocupación por el hecho de que, en vista de que no se había llevado a efecto la descentralización que se pedía en el plan nacional de regionalización, las mujeres no podían participar en la adopción de decisiones. La representante recordó que la violencia y las crisis económicas habían inducido a la mujer rural a asumir diversas responsabilidades públicas. Insistió en que, durante el decenio anterior, el papel de la mujer y el concepto que la sociedad tenía de ella, así como las expectativas de las propias mujeres, habían cambiado. No obstante, señaló que, aunque la mujer estaba cada vez más

integrada y era cada vez más aceptada en la vida pública, la igualdad de la mujer en el sector privado seguía siendo un problema.

429. En respuesta a una pregunta sobre las medidas concretas adoptadas por el Gobierno para elevar el nivel de vida de la mujer indígena, la representante dijo que el Gobierno había dirigido sus esfuerzos primordialmente a apoyar las necesidades básicas de la mujer rural. En esos momentos, el Ministerio de Agricultura estaba elaborando programas para propiciar el acceso de la mujer a los recursos. También estaba coordinando la red de organizaciones nacionales e internacionales de apoyo a la mujer rural, mediante la organización y la gestión del crédito.

Artículo 16

430. Algunos miembros del Comité pidieron información más detallada sobre el Código de la Familia, el divorcio y los criterios diferenciales respecto del adulterio del hombre y de la mujer. La representante informó al Comité de que en uno de los capítulos del Código Civil peruano que trataba sobre el divorcio no se hacía discriminación entre el hombre y la mujer. Respondiendo a preguntas sobre el pago de pensión después del divorcio, la representante dijo que se pagaba pensión, sin distinción de que fuera hombre o mujer, a la parte que contara con menos recursos económicos y esta obligación cesaba automáticamente cuando la persona que recibía la pensión contraía nuevas nupcias.

431. Respondiendo a la solicitud del Comité de que se le suministraran estadísticas sobre el divorcio y la custodia de los hijos (paterna, materna o de otra índole), la representante dijo que el Gobierno estaba compilando estadísticas sobre el tema y determinando las principales variables para estudiarlas.

Comentarios finales del Comité

Introducción

432. El Comité encomió al Gobierno del Perú por haber ratificado sin reservas la Convención. No obstante, el informe no cumplía las directrices generales y no contenía algunos detalles importantes, como estadísticas comparadas en distintos períodos. Determinadas informaciones solicitadas por el Comité cuando se presentó el informe inicial no figuraban en el segundo informe periódico, como por ejemplo, información sobre la participación de las organizaciones de mujeres en la preparación del informe.

Aspectos positivos

433. El Comité tomó nota de que la Convención era parte integrante de la legislación nacional del Perú y que, en caso de conflicto, prevalecía la Convención.

434. El Comité tomó nota de que, aunque en 1990 se había disuelto la Comisión Especial sobre los Derechos de la Mujer, en 1994 se estableció una Comisión Permanente sobre los Derechos de la Mujer y el Niño a fin de coordinar las actividades relativas a los derechos de la mujer.

435. El Comité tomó nota de la promulgación de una ley sobre violencia en el hogar, que había recibido el apoyo de muchos grupos de mujeres, y que complementaría la labor de la Comisaría de Policía para hacer frente a los casos de violencia contra la mujer. Igualmente, se había promulgado una ley que prohibía la discriminación a las mujeres embarazadas.

436. El Comité tomó nota del aumento de las mujeres jueces en el Perú.

Principales motivos de preocupación

437. El Comité afirmó que la paz y el desarrollo eran objetivos esenciales para la promoción de los derechos de la mujer, aun en circunstancias en que el Gobierno intentaba superar una crisis política. Se manifestó preocupación por los efectos en las mujeres de determinados acontecimientos políticos ocurridos recientemente en el Perú, en particular las consecuencias para el ejercicio de sus libertades civiles.

438. El Comité manifestó preocupación por los informes sobre casos de violación, violación en grupo y estupro documentados por organizaciones de derechos humanos, especialmente los que se producían en “zonas de emergencia” y que afectaban a las mujeres indígenas y a las campesinas.

439. El Comité expresó especial preocupación por la difícil situación de las mujeres y los niños refugiados y desplazados en las zonas de reasentamiento.

440. La alta tasa de desempleo de la mujer fue también motivo de preocupación del Comité. Esa situación había obligado a las mujeres a buscar empleo en el sector no estructurado y no tenían acceso al crédito, a las prestaciones sociales y al resto de la infraestructura de apoyo.

441. El Comité observó con alarma que algunas mujeres recurrían al tráfico de drogas en pequeña escala como medio de supervivencia.

442. Aunque cada vez era mayor el número de mujeres matriculadas en las universidades, el analfabetismo de las mujeres seguía siendo elevado.

443. El estado sanitario de las mujeres y los niños en el Perú era motivo de grave preocupación para el Comité, en particular en lo concerniente a las altas tasas de mortalidad materna provocadas por abortos clandestinos.

Sugerencias y recomendaciones

444. El Comité exhortó al Gobierno a que garantizara la prestación de servicios sociales tales como la enseñanza, el empleo y la salud, que afectaban notablemente a las mujeres.

445. El Comité recomendó enérgicamente el fortalecimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos en su investigación sobre los abusos de los derechos humanos cometidos contra mujeres detenidas y civiles y recomendó que se actualizara y se clasificara por sexo la información del Registro Nacional de Detenidos y la relativa a casos de desapariciones forzadas.

446. El Comité exhortó al Gobierno a que examinara las causas de las altas tasas de mortalidad materna provocadas por los abortos clandestinos y a que revisara la ley sobre el aborto, teniendo en cuenta las necesidades sanitarias de las mujeres y a que considerara la posibilidad de suspender la pena de prisión impuesta a las mujeres que se habían sometido a abortos ilícitos.

447. El Comité sugirió además que el Gobierno solicitara la cooperación de asociaciones médicas, jueces y abogados a fin de considerar una utilización más amplia de la excepción terapéutica a la prohibición del aborto establecida en el código penal, en casos de peligro para la salud de la madre.

448. El Comité recomendó que se adoptaran medidas más eficaces para acelerar la reintegración de las mujeres desplazadas y refugiadas en la sociedad.

449. El Comité alentó al Gobierno del Perú a que tomara medidas para que el fortalecimiento de la familia contribuyera simultáneamente al fortalecimiento de los derechos individuales de la mujer y a una distribución igual de responsabilidades entre hombres y mujeres.

450. El Comité recomendó que el órgano creado para coordinar las actividades sobre los derechos de la mujer se

fortaleciera política y administrativamente a fin de coordinar las políticas públicas destinadas a mejorar la situación y la posición de la mujer.

451. El Comité pidió que el próximo informe se redactara de conformidad con las directrices sobre presentación de informes y que contuviera estadísticas comparadas.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
quinto período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/45/38), 1990**

252. El Comité examinó el informe inicial del Perú (CEDAW/C/5/Add.60) en sus sesiones 163a. y 166a., celebradas los días 30 y 31 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.163 y 166).

253. El representante del Perú, al presentar el informe, recordó las actividades internacionales para superar la discriminación y lograr la plena participación de la mujer, pero dijo que ello había ocurrido en el contexto de las dificultades económicas relativas al desarrollo. Su país había tenido que superar un difícil problema de desarrollo pero había prestado particular atención a mejorar la condición de la mujer. El Perú apoyaba la Convención dado que la Constitución del Perú estipulaba en su artículo 2 la igualdad de derechos de mujeres y hombres ante la ley. Con arreglo a la jurisprudencia peruana, en caso de conflicto, la Convención primaría sobre el derecho nacional. En el Perú había diferentes culturas y valores y en el informe se reflejaba esa diversidad. Por esa razón, la eliminación de la discriminación contra la mujer requería un esfuerzo especial.

254. Con respecto a las mujeres en la vida política, éstas constituían el 5,5% de la Cámara de Diputados y el 4,0% del Senado: había tres Ministras y muchas otras mujeres en puestos superiores de la administración pública, e incluso

había una mujer que ocupaba uno de los cuatro puestos de Secretario General Adjunto en el servicio diplomático. Señaló que había muchas candidatas a puestos electivos que habían decidido presentarse en las próximas elecciones pese a las amenazas y al peligro que esa decisión podía entrañar para ellas.

255. El orador añadió que, en los hechos, la situación de la mujer no satisfacía plenamente las expectativas de la Convención, aun cuando el Gobierno estaba esforzándose por lograr la igualdad. La situación económica del país, que enfrentaba la crisis de la deuda, el efecto del tráfico de drogas y el terrorismo, se habían combinado para restringir las capacidades del país y era necesario que la comunidad internacional comprendiera esa situación; la eliminación de la discriminación contra la mujer sólo iba a ser posible si los países desarrollados cooperaban para contribuir a eliminar la pobreza y la violencia.

256. El orador señaló además que tras una descripción general del país, en el informe se describían las disposiciones de la Constitución, así como las del Código Civil. Seguidamente, se examinaban en él las cuestiones relativas a la familia, incluyendo las de la condición de la mujer, la propiedad y el divorcio. En él se analizaba la representación en puestos electivos, se señalaban las lagunas en la legislación con respecto a la participación femenina en el mercado laboral; y se describía la asistencia en materia de salud a los grupos vulnerables, que no había tenido el éxito previsto. Con respecto a las campesinas, en el informe se destacaba la ausencia de medidas de protección y la utilización de cooperativas agrícolas.

257. El orador manifestó que las cuestiones planteadas por el Comité iban a ser particularmente útiles para contribuir a preparar el segundo informe periódico. En el informe inicial se reflejaba el compromiso del Gobierno en pro de la eliminación de la discriminación contra la mujer, pero no trataba de justificar lo que no se había logrado.

256. En relación con cuestiones generales, el Comité pidió información sobre la medida en que se había difundido la Convención en el país y sobre medidas adoptadas para eliminar leyes discriminatorias que seguían existiendo en los códigos jurídicos. Se pidió mayor información sobre el tipo de mecanismos gubernamentales o interministeriales que se habían elaborado a fin de fomentar la igualdad de derechos y coordinar los esfuerzos gubernamentales para el adelanto de la mujer, especialmente habida cuenta de la eliminación del Comité Nacional de Mujeres Peruanas que se había creado en 1976. Se señaló la importancia de promover activamente la Convención en momentos de crisis social y económica, y como elemento jurídico para la defensa de los derechos de la mujer en el Perú.

259. Con respecto al artículo 2, se observó que el Comité había recibido información de organizaciones no gubernamentales en que se indicaban posibles violaciones de los derechos humanos de mujeres sujetas a arresto y que estaba cometiendo el Gobierno en la lucha contra el terrorismo en el país. Se pidió una confirmación sobre la verdad de esos informes, junto con las medidas que estaba tomando el Gobierno para corregir esa situación. Además, se pidió información sobre la intención del Gobierno de establecer un mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y sobre los esfuerzos para ajustar la legislación para eliminar la discriminación, especialmente respecto de cualesquiera leyes que discriminasen contra las mujeres autóctonas.

260. Con respecto al artículo 4, se pidió información sobre la medida en que se estaba recurriendo a medidas especiales de carácter temporal en las esferas de la educación y el trabajo.

261. Se hicieron preguntas respecto de la medida en que las estructuras tradicionales obstruían el progreso de la mujer, en el contexto del artículo 5, y en qué medida el Gobierno utilizaba los medios de información social y otros medios de difusión de información para que las mujeres

tuviesen conocimiento de la Constitución u otras leyes que las favorecieran, especialmente las mujeres en las zonas rurales. Se pidió información sobre la medida en que los hombres participaban en el trabajo doméstico.

262. Con referencia a la prostitución, en relación con el artículo 6, se pidió información sobre el alcance del problema, su relación con la pobreza y las medidas adoptadas para tratar el problema, incluido el empleo de tarjetas de salud.

263. Con respecto al artículo 7, se pidió información sobre la medida en que votaban las mujeres, especialmente en relación con su proporción en la población, así como sobre cualquier impedimento al respecto, tal como el analfabetismo. Se observó que las mujeres parecían brillar por su ausencia en la formulación de las políticas gubernamentales, y se pidió información sobre medidas para aumentar su participación en la adopción de decisiones, al igual que datos sobre la proporción de mujeres candidatas al Parlamento en relación con las elegidas. Se hicieron preguntas respecto de la extensión del movimiento femenino, incluidos los comités de dueñas de casas y los clubes de madres, y su empleo como vehículo para difundir los programas de alfabetización, políticos, de salud y de educación.

264. Se hicieron preguntas respecto de la base jurídica para la transmisión de nacionalidad en el sentido del artículo 9, si ello implicaba discriminación contra la mujer y que medidas se estaban tomando para la eliminación de la discriminación contra la mujer en referencia al artículo 10.

265. Con respecto al empleo y al artículo 11, se pidió información sobre la medida en que se aplicaba en la legislación y en la práctica el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, así como cualquier legislación positiva para asegurar la igualdad en el empleo, al igual que información respecto de si las disposiciones protectoras de la ley podían dar lugar a discriminación contra la mujer, sobre

la protección legal para las empleadas domésticas y sobre si el Perú era parte en los convenios de la OIT.

266. Con respecto al artículo 12, se pidió información sobre las disposiciones legales relativas al aborto, el número de abortos clandestinos y la medida en que las mujeres tenían acceso a programas de planificación de la familia y a servicios de salud pública, especialmente salud maternoinfantil y en las zonas rurales. Se preguntó si habían disminuido las tasas de mortalidad infantil y materna.

267. Se pidió información sobre medidas adoptadas para eliminar leyes discriminatorias sobre contratos en el contexto del artículo 13.

268. En referencia a la mujer en las zonas rurales, con arreglo al artículo 14, se preguntó si se reconocía a las mujeres como jefas de familia a los efectos de la tenencia de tierras y si tenían igualdad de acceso a prestamos, capacitación y servicios de divulgación. Además, se pidió información sobre el efecto del analfabetismo en las mujeres de las zonas rurales así como el papel de los clubes femeninos en dichas zonas y, además, si había programas especiales para resolver los problemas de la mujer rural y protegerla durante cualquier contienda civil.

269. Con respecto al artículo 15, se pidió aclaración sobre la Política Demográfica Nacional y, especialmente, el significado del concepto “paternidad responsable”.

270. En lo tocante al artículo 16, se hicieron preguntas sobre la base para la diferencia en la edad mínima para contraer matrimonio entre hombres y mujeres y, especialmente, su disminución. También se hizo una pregunta sobre la reglamentación de la adopción, especialmente la adopción internacional. Se preguntó respecto de la condición jurídica de las familias de facto (uniones consensuales), así como la incidencia y las tendencias de estas uniones, y si el adulterio, como motivo de divorcio, se trataba en forma diferenciada

para hombres y mujeres. Se pidió información sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres.

271. En respuesta a las preguntas, el representante del Gobierno del Perú reiteró que el informe debía considerarse en el contexto nacional, en que el país sufría una grave crisis económica, resultante de problemas de la carga de la deuda externa que había reducido considerablemente los recursos disponibles para el desarrollo, un problema continuado de terrorismo y contienda civil y un problema continuado de tráfico de estupefacientes. Así por ejemplo, la falta de recursos había hecho imposible que el informe hubiera sido presentado por un especialista interesado en la cuestión, ya que no había habido fondos para viajes disponibles.

272. Con respecto a las cuestiones generales, así como las planteadas con arreglo al artículo 2, el representante declaró que en lo referente a normas jurídicas la Constitución disponía igualdad y la Convención también tenía vigencia directa como parte del derecho interno, pero que la Constitución era más reciente que muchas de las leyes que figuraban en los Códigos Civil, Penal y Comercial, los que, por consiguiente, a menudo contenían disposiciones jurídicas contrarias a la Constitución y a la Convención. Esos códigos aún no habían sido revisados, pero la norma jurídica, aplicada por los tribunales nacionales, era que toda ley contraria a la Constitución fuese considerada nula y sin valor. Con respecto a los mecanismos nacionales, se había decidido disolver el Consejo Nacional de Mujeres Peruanas y reemplazarlo por una estructura descentralizada con dependencias femeninas en los diversos ministerios, la que lamentablemente sólo contaba con escasos recursos. Se estaba creando conciencia de la necesidad de un Órgano central, opinión que sustentaban todos Los partidos políticos, y, como resultado, se preveían cambios luego de las próximas elecciones. El representante observó que el terrorismo había costado un alto precio en vidas humanas, primordialmente entre 10s pobres de las zonas rurales, incluidos hombres, mujeres y niños. El Gobierno no había condonado las

violaciones de los derechos humanos y, de hecho, había ratificado todas las convenciones sobre derechos humanos. Siempre que se presentaba cualquier acusación sobre violaciones de derechos humanos, se creaban comisiones investigadoras y había habido casos de sanciones civiles para autoridades militares y civiles a las que se hubiese hallado culpables de dedicarse a dichas prácticas. Sin embargo, en lo relativo a la difusión de información sobre la Convención, el representante observó que la escasez de recursos había exigido dar prioridad a otras materias.

273. Con respecto a la prostitución, en relación con el artículo 6, se afirmó que tenía una base social relacionada con la situación socioeconómica de la mujer, debido a la falta de oportunidad de empleo. Era difícil cambiar esa situación mediante legislación, aunque, por ejemplo, existían leyes que sancionaban la prostitución de menores. La solución del problema sólo era posible si se atendían las causas de fondo.

274. Con respecto al artículo 7, se reconoció el hecho de que las mujeres participaban en el electorado en una proporción menor que la que les correspondía en razón de su proporción numérica en la población, pero también se observó que recientemente había habido una mayor participación gracias a que la mujer tomaba cada vez mayor parte en la fuerza laboral y en los sindicatos. Sin embargo, no se contaba con datos sobre diferencias entre las pautas de votación de hombres y mujeres, ya que no se llevaban cifras, aunque cabía hacer notar que en la elección más reciente había participado más del 70% de las personas con derecho a voto.

275. Con respecto al artículo 8, el representante declaró que había habido esfuerzos para aumentar la proporción de mujeres en el servicio diplomático y que la representación de mujeres figuraba entre las más altas en la región de América Latina, incluidos cargos en los niveles superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores.

276. Con respecto a la cuestión de la nacionalidad, en relación con el artículo 9, se observó que en el Perú se aplicaba el principio tanto del ius soli como del ius sanguinis para determinar la nacionalidad y, conforme a ello, no había diferencia entre hombres y mujeres, ya que los ciudadanos peruanos podían transmitir la nacionalidad a sus hijos mediante su registro.

277. Con respecto a la educación y al artículo 10, se afirmó que, con arreglo a la Constitución, debía asignarse un 10% del presupuesto público a la educación. Se tenía como objetivo la educación primaria universal y, de una población de 20 millones de habitantes en 1985, 7,7 millones eran escolares, 80% de estos en instituciones gratuitas financiadas por el Estado. Había habido un crecimiento anual medio del 4'8% en la matrícula y uno de los efectos había sido una disminución del analfabetismo a un 13% de la población para 1987, con respecto a una cifra del 60% en época anterior.

278. En respuesta a preguntas sobre el artículo 11, se afirmó que la estructura jurídica no permitía la desigualdad en el lugar de trabajo, pero había una considerable discriminación de facto debido a actitudes y costumbres y, aunque se habían adoptado ciertas medidas, persistía el problema. Se habían emprendido ciertos esfuerzos especiales para ayudar a la mujer dentro del contexto de la crisis económica, incluido un programa en apoyo al trabajo temporal mediante obras públicas en que un 76% de los participantes eran mujeres, apoyo directo en forma de comedores populares, la mayoría de cuyos miembros eran mujeres, y talleres artesanales mixtos, así como un programa para proporcionar alimentos subvencionados.

279. Con respecto al artículo 12, el representante declaró que los abortos sólo se permitían legalmente para proteger la vida de la mujer, y que había un gran número de abortos clandestinos. Con respecto a la planificación de la familia, la ley general sobre población se refería a la paternidad responsable en el sentido de igual responsabilidad para la

mujer y el hombre, y se había agregado la planificación de la familia al programa de la escuela secundaria, pero no había programas para facilitar dispositivos anticonceptivos. El efecto de la falta general de recursos para prestar servicios sanitarios podía apreciarse en la reincidencia de la tuberculosis, enfermedad que casi había desaparecido en el decenio de 1970.

280. Con referencia a la mujer rural y al artículo 14, se observó que gran parte de la propiedad rural era de carácter colectivo y que en particular, se permitía a las mujeres obtener tierras con arreglo al sistema. El desarrollo de clubes de madres, una iniciativa de autoayuda de las propias mujeres, que suponía múltiples esfuerzos económicos por parte de éstas, había sido un importante avance. Con arreglo a la política de regionalización, se incluían por ley representantes de clubes de madres en las asambleas regionales.

281. Se reconoció la existencia de la violencia en la familia en relación con el artículo 16, pero se afirmó que toda violencia era un crimen, aunque la violencia infligida por un familiar, se consideraba más seria y se sancionaba en consecuencia. En el Perú existía un Órgano encargado de los procedimientos nacionales e internacionales de adopción.

282. El Comité reconoció las dificultades económicas por las que atravesaba el Perú, pero observó que particularmente en períodos de tensión nacional se requería de la fuerza de la mujer y en ese contexto, se hizo hincapié en la importancia de los movimientos de autoayuda y la solidaridad de la mujer, tanto para el logro de la igualdad de derechos como para el desarrollo nacional. En vista de las limitaciones para brindar respuestas e información detalladas, se decidió pedir al representante del Gobierno que transmitiera las preguntas del Comité a las autoridades nacionales competentes, las que a su vez enviarían respuestas al Comité por conducto de su secretaria en Viena.

283. El Comité observó que el informe, si bien reflejaba una situación difícil, había sido preparado desde una perspectiva feminista. Se señalaba la escasez de recursos para la ejecución de programas manifestando que, cuando mejorara la situación económica y política, sería posible abordar las recomendaciones e inquietudes del Comité.

REPÚBLICA DOMINICANA

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
novenos período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/59/38), 2004**

268. El Comité examinó el quinto informe periódico de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/5) en sus sesiones 658a y 659a, celebradas el 15 de julio del 2004 (véanse CEDAW/C/SR.658 y 659).

Presentación por el Estado Parte

269. Al presentar el informe, la representante de la República Dominicana reiteró el compromiso de su Gobierno con el cumplimiento de la Convención mediante la ratificación del Protocolo Facultativo en junio de 2001. La representante destacó como logros importantes la creación de las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo en las Secretarías de Estado, mediante Decreto Presidencial 974-01, que tienen como finalidad el implementar la transversalidad del enfoque de género en las instancias estatales. Además, indicó que el Plan Nacional de Equidad de Género ha sido enriquecido por la actual gestión incorporando a las mujeres rurales al mismo. Este Plan constituye el instrumento guía para el trabajo sectorial de desarrollo.

270. La representante informó al Comité que en vista de la crisis económica por la que está atravesando el país, se firmó un nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, el cual tendrá un impacto negativo en los grupos más vulnerables, entre los cuales se encuentran los hogares de jefatura femenina. Frente a esta situación el Gobierno ha tomado medidas para mitigar los efectos adversos de la crisis, tal como la elaboración de la Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza en agosto de 2002 y la ejecución de 86 programas sociales por parte de la Oficina Nacional de Planificación, en coordinación con el Gabinete Social. Adicionalmente, la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) presentó un conjunto de propuestas, las cuales fueron aprobadas, para garantizar el enfoque de género en las políticas para combatir la pobreza.

271. La representante subrayó las varias iniciativas del Gobierno para integrar el enfoque de equidad de género en los ámbitos de la educación, salud, desarrollo de la mujer rural y empleo. En el ámbito de la educación, se ha realizado la revisión del programa curricular de los niveles básico y medio y la capacitación de docentes en materia de género. En lo que respecta a salud, se elaboró el Programa de Prevención y Atención de Embarazos en Adolescentes de Escasos Recursos, el Programa Materno Infantil y Adolescentes y el Plan de Movilización Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna e Infantil. Se creó la Oficina Sectorial Agropecuaria de la Mujer, que tiene como función ejecutar programas de financiamiento y capacitación para mujeres de áreas rurales. Además, la SEM realizó una consulta nacional, en la cual participaron mujeres campesinas, para identificar prioridades y recopilar información para el Censo Agropecuario. En el ámbito laboral, la SEM firmó un convenio con el Programa de Microfinanciamiento para la Pequeña y Mediana Empresa para asistir técnicamente y financiar a las pequeñas empresarias.

272. La representante informó al Comité sobre los últimos avances en la legislación, como la aprobación del Código de Procedimiento Penal en 2003, el actual proceso de revisión del

Código Penal y Civil y la promulgación de la Ley de Trata y Tráfico de Personas. En lo referente a la reforma del Código Penal, la SEM ha elaborado propuestas de modificación que garantizan la equidad de género en temas referentes a la violencia contra la mujer. Algunos de los aspectos más relevantes son la redefinición de los conceptos de genocidio, acoso sexual, rapto y abandono de familia y la introducción del concepto de feminicidio.

273. La representante indicó que como parte de la estrategia para combatir la violencia contra la mujer, se ha promulgado la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, la cual fue adoptada en 1997, se han realizado acciones de capacitación y formación en materia de género para el personal del Ministerio Público y de la Policía Nacional y se han creado casas de acogida para mujeres víctimas de violencia. En lo referente a la trata y tráfico de mujeres, la representante indicó que el Gobierno se encuentra trabajando en la construcción del Plan Nacional de Prevención, Protección a Víctimas y Persecución de la Trata y el Tráfico. Como parte del proceso, se han creado siete redes locales de prevención de la trata y apoyo a las víctimas, con el apoyo de la SEM y bajo auspicio de la Organización Internacional para las Migraciones, así como el Centro de Acogida de Víctimas de Trata, bajo el auspicio del Fondo de Población de las Naciones Unidas.

274. En conclusión, la representante reafirmó al Comité el compromiso del Gobierno en alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a las disposiciones de la Convención, y reiteró la disposición de la delegación de participar en un diálogo constructivo.

Observaciones finales del Comité

Introducción

275. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por el quinto informe periódico y la amplia información contenida, así como las respuestas a las preguntas formuladas

por el grupo de trabajo previo al período de sesiones en las que se ofrece información adicional sobre la situación de las mujeres dominicanas. Asimismo, el Comité agradece las respuestas detalladas que de manera oral ofreció la delegación y que permitieron un diálogo constructivo con el Comité.

276. El Comité acoge con agrado la delegación enviada por la República Dominicana, encabezada por la Secretaría de Estado de la Mujer y conformada por funcionarios/as de las Secretarías de Estado de Educación y de Trabajo, que ofreció un amplio panorama de los adelantos alcanzados y los obstáculos que aún existen para la realización de la igualdad de género en el país.

Aspectos positivos

277. El Comité felicita al Estado Parte por la creación de las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo en las Secretarías de Estado, a través del Decreto Presidencial 974-01, que tienen como finalidad implementar la transversalidad del enfoque de género en las instancias estatales, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de la Mujer.

278. El Comité elogia al Estado Parte la aplicación del Plan Nacional de Equidad de Género, como instrumento guía para el trabajo sectorial de desarrollo, el cual fue diseñado a partir de un proceso consultivo, realizado entre enero de 1999 y marzo de 2000, con la participación de 26 instituciones gubernamentales y 29 organizaciones e instituciones relacionadas con temas de la mujer.

279. El Comité encomia al Estado Parte por la creación de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar en noviembre de 1998, que tiene como finalidad la coordinación y supervisión de políticas orientadas a la prevención de la violencia Intrafamiliar y el vigilar la aplicación de las Leyes 24-97 y 14-94 contra la violencia y de protección a menores, respectivamente, y el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por el país.

280. El Comité felicita al Estado Parte por la firma en diciembre de 2000 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y por la aprobación y promulgación en 2003 de la Ley de Tráfico Ilícito y Trata de Personas. De igual manera, el Comité elogia la elaboración del Plan Nacional de Prevención, Protección a Víctimas y Persecución de la Trata y el Tráfico, en el que se contemplan acciones específicas como la promoción de redes locales de prevención de la trata y apoyo a las víctimas y la creación de casas de acogida para mujeres que han sido víctimas de la trata.

281. El Comité elogia al Estado Parte por la ratificación en junio de 2001 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

282. El Comité ve con preocupación la grave crisis por la cual atraviesa el país como consecuencia de la crisis económica que impacta a la población en general y de manera específica a las mujeres, quienes constituyen uno de los grupos más vulnerables, con desventaja laboral y salarial y siendo el 33% de los hogares de jefatura femenina.

283. El Comité insta al Estado Parte a que desarrolle y aplique efectivamente una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a los hogares de jefatura femenina.

284. Si bien el Comité acoge con satisfacción el proceso de reforma de los Códigos Civil y Penal y el rol activo que ha desempeñado la Secretaría de Estado de la Mujer en participar mediante propuestas en el anteproyecto de reforma de los mencionados Códigos, también observa con preocupación que la aprobación del actual proyecto de Código Penal implicaría

un retroceso en los avances alcanzados en materia de derechos humanos de la mujer, como la eliminación de la definición de la violencia de la mujer contenida en la Ley 24-97, la reducción de penas por violencia doméstica, la eliminación del incesto como tipo penal, la sanción del aborto en casos de violación y la imputación penal o suspensión de la pena en caso de violación si el delincuente contrae matrimonio con la víctima menor de edad.

285. El Comité pide al Estado Parte que refuerce su rol en el proceso de reforma de los Códigos Civil y Penal, ya que se trata de una oportunidad histórica para asegurar que la nueva legislación esté en conformidad con las disposiciones de la Convención y con el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en la Constitución. El Comité exhorta al Estado Parte a que promueva las propuestas de modificación del anteproyecto a fin de que el nuevo Código Penal esté en acorde a la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer.

286. Al Comité le preocupa el hecho de que no se hayan presentado propuestas al anteproyecto del Código Civil para reconocer las uniones consensuales como fuente de derecho.

287. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga y agilice el proceso de reforma del Código Civil con el fin de eliminar las disposiciones de carácter discriminatorio que afectan los derechos de la mujer en el seno de la familia y de reconocer las uniones consensuales como fuente de derecho.

288. El Comité nota con preocupación que mientras que la Constitución se refiere al principio de igualdad, el término utilizado en los programas y planes es el de “equidad”, el cual es considerado por el Estado Parte como un medio compensatorio para alcanzar la igualdad.

289. El Comité insta al Estado Parte a tomar nota de que los términos equidad e igualdad no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la

eliminación de la discriminación en contra de la mujer y a asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

290. Si bien el Comité acoge favorablemente que se haya enriquecido el Plan Nacional de Equidad de Género vigente, como instrumento guía para el trabajo sectorial de desarrollo, observa con preocupación el hecho de que hayan existido dificultades en su implementación y que no se haya llevado a cabo ninguna evaluación de su impacto hasta la fecha.

291. El Comité insta al Estado Parte a que incorpore un mecanismo de monitoreo y evaluación en la implementación del Plan actual, de modo que se puedan adoptar medidas de corrección en caso de que sea necesario. Además, el Comité pide al Estado Parte que incluya en el próximo informe la evaluación y recopilación de datos sobre el impacto de las acciones, medidas, políticas y estudios que se hayan implementado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

292. El Comité expresa preocupación por la evidente persistencia de opiniones, comportamientos e imágenes estereotipados y conservadores sobre los papeles y las responsabilidades de la mujer y el hombre, que refuerzan la situación de inferioridad de la mujer en todas las esferas de la vida, obstaculizando la realización práctica de la igualdad entre mujeres y hombres.

293. El Comité recomienda que se formulen políticas y se ejecuten programas orientados a los hombres y las mujeres con objeto de contribuir a eliminar los estereotipos vinculados a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención. También recomienda que continúe alentando a los medios de difusión a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y responsabilidades de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

294. Aunque el Comité nota con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, mediante la promulgación de la Ley 24-97 y la creación de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar, observa con preocupación el incremento de la violencia contra las mujeres en la República Dominicana. Al Comité también le preocupan el uso de la conciliación entre el agresor y la víctima en la fase prejudicial, que pudiera resultar en detrimento de esta última, y las acentuadas tendencias de violencia en contra de la mujer durante los últimos ocho años.

295. El Comité insta al Estado Parte a que tenga en cuenta la recomendación general 19, sobre la violencia contra la mujer, en todos sus esfuerzos. Además, insta al Estado Parte a que establezca medidas para la aplicación y supervisión de la Ley 24-97, evaluando su eficacia, así como a que investigue las causas de los feminicidios y otras formas de violencia en contra de la mujer, y tome medidas al respecto. Adicionalmente, el Comité exhorta al Estado Parte a que proporcione suficientes recursos financieros a los programas de protección de mujeres víctimas de violencia para asegurar su implementación e imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías, funcionarios judiciales y jueces, periodistas y personal de salud, utilizando además los medios de comunicación, con el fin de cambiar las actitudes de carácter social, cultural y tradicional que perpetúan la violencia en contra de la mujer. El Comité pide al Estado Parte la erradicación de la utilización del recurso de conciliación entre el agresor y la víctima en la fase prejudicial en los casos de violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a vigilar que los agresores sean debidamente penalizados y a garantizar la protección total de los derechos humanos de las mujeres.

296. Preocupa al Comité la falta de atención del Estado Parte a la problemática de la explotación de la prostitución, y sus causas, así como al crecimiento del número de mujeres

dominicanas que son explotadas sexualmente. El Comité observa con preocupación que, si bien se han tomado medidas para combatir la trata y el tráfico de mujeres y niñas, existe un creciente número de mujeres y niñas dominicanas que son víctimas de la trata y del tráfico de personas.

297. El Comité pide al Estado Parte que preste la atención debida al problema de la explotación de la prostitución y a combatir sus causas y recomienda desalentar la demanda de la prostitución. El Comité recomienda que se fomenten medidas que proporcionen a la mujer prostituta alternativas económicas para vivir dignamente. El Comité pide al Estado Parte que tome medidas para proteger a las mujeres que están en riesgo de ser explotadas y que fortalezca las acciones orientadas al combate contra la trata y el tráfico de mujeres y niñas, incluyendo el enjuiciamiento y castigo a los infractores y la prestación de apoyo y protección a las víctimas. El Comité recomienda la introducción de medidas orientadas a eliminar la vulnerabilidad de estas mujeres, en particular de las jóvenes y las niñas, ante los traficantes y explotadores sexuales.

298. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos para incrementar la presencia de las mujeres tanto en las estructuras de los partidos políticos como al nivel municipal, expresa su preocupación por la limitada participación de la mujer en la toma de decisiones de los órganos del Gobierno y por la falta de comprensión y aplicación del artículo 4.1 de la Convención sobre medidas temporales especiales.

299. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos y fortalezca las medidas legislativas o de procedimiento que sean necesarias, para asegurar la participación de las mujeres tanto en las estructuras de los partidos políticos como en las esferas política y pública. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la adopción de medidas temporales, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención y la recomendación general 25, para acelerar la total participación de mujeres en la vida

política y pública y en la toma de decisiones de los órganos de gobierno a todos los niveles.

300. El Comité toma nota de la elaboración del anteproyecto de Ley de Migración presentada ante el Congreso Nacional, pero sin embargo expresa inquietud por el carácter discriminatorio de la definición de nacionalidad, que afecta directamente a las mujeres y niñas dominicanas de origen haitiano, quienes constituyen uno de los grupos más vulnerables del país. Le preocupa además que como consecuencia de esta definición se les dificulta el acceso a la educación y a otros servicios básicos. El Comité también muestra preocupación por la discriminación hacia las mujeres dominicanas que contraen matrimonio con un extranjero, para el cual el otorgamiento de la nacionalidad no es automático como es el caso cuando un hombre dominicano contrae matrimonio con una extranjera.

301. El Comité insta al Estado Parte a que impulse la discusión del anteproyecto de Ley de Migración y asegure que se cumpla el artículo 9 de la Convención, a fin de eliminar todas las disposiciones que discriminen a las mujeres y niñas de origen haitiano, o extranjeros que se encuentren en igual situación, así como a las mujeres dominicanas que contraen matrimonio con un extranjero. Además, el Comité pide al Estado Parte que le informe sobre la aplicación de esas medidas en su próximo informe periódico.

302. El Comité nota con preocupación el crecimiento de la tasa de desempleo de las mujeres, la cual triplica la tasa de desempleo masculina, la persistencia de la brecha salarial entre hombres y mujeres y la falta de información sobre las causas de esta diferencia. El Comité también expresa su preocupación por la falta de cumplimiento y de difusión acerca de los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 103-99 sobre los Trabajadores(as) Domésticos(as) del Código de Trabajo, y en particular por el hecho de que los derechos de estas trabajadoras son cumplidos sólo a discreción del empleador o

en casos en que las trabajadoras sean contratadas por medio de compañías privadas.

303. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que en los hechos haya igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo mediante la revisión de la legislación laboral, para asegurar que ésta se encuentre y sea implementada en conformidad con el artículo 11 de la Convención. Recomienda particularmente que se tomen las acciones necesarias para garantizar igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, tanto en el sector público como en el privado, formulando políticas y medidas dirigidas a estos fines, incluso mediante evaluaciones de puestos, reunión de datos, nuevos estudios de las causas subyacentes de las diferencias salariales y el incremento de la asistencia a las partes sociales en la negociación colectiva sobre salarios, en particular en la determinación de las estructuras salariales en los sectores en que predominan las mujeres. En cuanto a los derechos de las trabajadoras domésticas, el Comité insta al Estado Parte a que tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de la mencionada ley y evaluar su eficacia. Recomienda adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales, el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada por maternidad.

304. Pese a la existencia de legislación en materia de trabajo infantil, y de los esfuerzos y programas para erradicar este fenómeno, el Comité nota con especial preocupación, la alta tasa de trabajo infantil que aún persiste en la República Dominicana y el hecho de que el trabajo de las niñas mayores de 10 años se incluya como parte de los datos estadísticos oficiales de fuerza laboral.

305. El Comité urge al Estado Parte a continuar los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil, apoyar la educación como medio para incrementar las posibilidades de

empoderamiento en el futuro de todos esos niños y niñas y a asegurar el claro entendimiento y efectivo cumplimiento de la edad mínima de trabajo, así como eliminar de las estadísticas oficiales sobre la fuerza laboral los datos sobre trabajo infantil.

306. Preocupa profundamente al Comité la situación de las mujeres empleadas en las zonas francas, las cuales representan el 53% del total de la fuerza laboral empleada en este sector, en vista de la persistencia de prácticas discriminatorias como la exclusión de las mujeres por razones de embarazo y la exigencia de pruebas de embarazo para ser contratadas, y la incidencia de actos de violencia como el acoso sexual pese a la existencia del artículo 209 del Código Penal, que garantiza protección a las mujeres en el marco laboral del acoso sexual, y la Ley 24/97, que protege a la mujer contra todo tipo de manifestación de violencia. El Comité expresa también su preocupación por las condiciones de trabajo a las cuales son sometidas, las cuales violan las normas de higiene y seguridad industrial.

307. El Comité recomienda que se establezcan medidas para asegurar que la legislación laboral sea aplicada en las zonas francas y en conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención, y prohibir, sujeto a la imposición de sanciones, el despido por razones de embarazo. El Comité recomienda que se establezcan también medidas para la aplicación y supervisión de la legislación en materia de acoso sexual y otras formas de violencia en contra de la mujer para garantizar la protección de las mujeres empleadas en las zonas francas y la sanción de los agresores.

308. El Comité observa con preocupación el aumento del contagio de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, así como la violación de los derechos humanos a las personas infectadas, quienes en su mayoría son mujeres, a las cuales se les niega el acceso al trabajo y servicios médicos adecuados. El Comité se muestra preocupado por los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a servicios adecuados

de salud, incluyendo aquellos dirigidos a la prevención del cáncer. El Comité también expresa su preocupación por los elevados índices de mortalidad y morbilidad femenina, una de cuyas primeras causas son los abortos inseguros.

309. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, especialmente las jóvenes, las de grupos desfavorecidos y las del medio rural, a la información y los servicios de atención de la salud, en particular los relacionados con la salud sexual y reproductiva y con la prevención del cáncer. Esas medidas son esenciales para reducir la mortalidad derivada de la maternidad e impedir que se recurra al aborto y proteger a la mujer de sus efectos negativos para la salud. En tal sentido el Comité recomienda que el Estado Parte preste, entre sus servicios de salud, la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o cuando esté en peligro la salud de la madre. También recomienda que se establezcan programas y políticas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos y el acceso a ellos, en la inteligencia de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité también recomienda que se fomente ampliamente la educación sexual, particularmente dirigida a los adolescentes, prestando especial atención a la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. Además el Comité pide al Estado Parte que adopte medidas para eliminar el tratamiento discriminatorio a las mujeres infectadas de VIH/SIDA.

310. Pese al reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para establecer indicadores desagregados por sexo, el Comité observa una insuficiencia de datos desagregados por sexo en los informes presentados, así como una insuficiencia de información acerca de las mujeres rurales.

311. El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado Parte a que incluya en su próximo informe estadísticas

relevantes que muestren la evolución de los programas y su impacto en la población femenina del país, incluyendo en particular el impacto en las mujeres rurales.

312. El Comité pide al Estado Parte que al presentar su próximo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención responda a las recomendaciones concretas planteadas en estas observaciones finales.

313. Teniendo en cuenta la dimensión de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados durante las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas, como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado Parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

314. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por tanto, el Comité alienta al Gobierno de la República Dominicana a que considere la posibilidad de ratificar los tratados de los que todavía no es parte, a saber, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

315. El Comité pide que en el Estado Parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población de la República Dominicana, en particular a los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales de mujeres, las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. También pide que sigan difundiéndose ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
tercer período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/53/38/Rev.1), 1998**

312. El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero, y cuarto de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/2-3, y CEDAW/C/DOM/4) en sus sesiones 379^a y 380^a,

celebradas el 3 de febrero de 1998 (véase CEDAW/C/SR. 379 y 380).

313. Al presentar los informes, la representante de la República Dominicana señaló que desde la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por el Gobierno en 1982, ésta había sido un instrumento útil para que la mujer dominicana superara su subordinación y para transformar el orden patriarcal.

314. Refiriéndose en particular al cuarto informe periódico, la representante lo describió como un instrumento de autoevaluación y balance de la situación. El informe constituyó una oportunidad propicia para evaluar la situación en diversos sectores del gobierno y la sociedad y para determinar los obstáculos a que se hacía frente y las esferas que aún requerían cambios.

315. Entre los progresos alcanzados en la esfera jurídica, la representante señaló en particular la aprobación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar. También se refirió a los esfuerzos del Gobierno para introducir medidas prácticas encaminadas a velar por el cumplimiento de la nueva ley, como campañas de sensibilización e información, capacitación para las autoridades judiciales y policiales y creación de unidades especiales para atender a las denuncias de violencia.

316. Entre otras medidas jurídicas, cabía mencionar la aprobación de una ley de educación que establecía el principio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, la revisión de la ley electoral que fijaba una cuota del 25% para candidatas a las elecciones municipales y congresales, y la revisión de la ley de reforma agraria. La representante también destacó que, especialmente en el movimiento de mujeres, se observaba un apoyo general a una reforma jurídica ulterior encaminada a eliminar las disposiciones discriminatorias, en particular en el Código Civil, y a incluir el principio de igualdad en la constitución.

317. La representante destacó la creación de varios mecanismos para velar por la aplicación del marco jurídico y normativo para la mujer. En particular, destacó el fortalecimiento de la Dirección General de Promoción de la Mujer merced a un aumento sustancial de los recursos humanos y financieros, junto con el compromiso, en principio, de darle la categoría de Secretaría de Estado o Ministerio de Asuntos de la Mujer. Asimismo señaló el establecimiento de un comité intersectorial para el seguimiento y la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

318. Si bien había habido avances en cuanto a la participación política y social de la mujer, ésta era una esfera que requería mayores progresos. Cabía destacar que el 31% de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia eran mujeres. También había aumentado el número de mujeres en el Servicio Exterior. Aunque se habían producido igualmente importantes cambios en las esferas de la educación para la mujer, en especial en lo tocante a su acceso a todos los niveles de educación, en la esfera profesional persistían los estereotipos sexuales.

319. La representante informó al Comité de que desde principios del decenio de 1990 la situación económica del país se había caracterizado por el control macroeconómico y los esfuerzos de estabilización. La pobreza seguía siendo el mayor problema, y su erradicación era un objetivo prioritario para el Gobierno. Puesto que la pobreza afectaba a las mujeres de distintas maneras y limitaba su participación económica y su acceso a los servicios, como parte de las actividades de erradicación de la pobreza el Gobierno había incluido proyectos dirigidos concretamente a la mujer, en particular a las que eran jefas de hogar.

320. Para concluir, la representante manifestó que el nuevo Gobierno, cuyo mandato se había iniciado a mediados de 1996, había emprendido una política de reforma y de modernización. Aunque aún no podía evaluarse el efecto de la reforma sobre la situación de la mujer, la Dirección General de Promoción de

la Mujer y el movimiento nacional de mujeres seguían estando comprometidos a velar por que en esas reformas se incluyera una perspectiva de género. La Convención proporcionará orientación permanente para el próximo milenio sobre las medidas que habrá que adoptar para mejorar la situación de la mujer.

Observaciones finales del Comité

Introducción

321. El Comité encomia al Gobierno por haber preparado a fines de 1997 un nuevo informe, que es el cuarto informe periódico, el cual se examina conjuntamente con sus informes periódicos segundo y tercero, presentados en 1993. A su juicio, se trata de un informe bien estructurado que incluye información clara y fehaciente de la situación de la mujer en la República Dominicana. Sumada a las respuestas exhaustivas que recibieran las numerosas preguntas del Comité, la exposición ofrece un amplio panorama de las actividades emprendidas por el nuevo Gobierno. Todo ello manifiesta la voluntad política del Gobierno de cumplir sus compromisos con arreglo al derecho internacional en materia de derechos humanos y, especialmente, su deseo de cumplir plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

322. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de la República Dominicana por la amplitud y el alto nivel de la delegación presidida por la Ministra de Asuntos de la Mujer, que le ha permitido obtener una imagen precisa de los adelantos alcanzados y de los problemas pendientes para la realización de la igualdad entre la mujer y el hombre en materia de derechos.

Aspectos positivos

323. El Comité acoge con beneplácito el hecho de que el Gobierno, aunque atraviesa un período de cambios, reformas y modernización tras las últimas elecciones de 1996, ha desplegado ingentes esfuerzos para garantizar la incorporación sistemática de la perspectiva de género en sus nuevas políticas y programas. El Comité toma nota en particular de la función catalizadora de la Dirección General de Promoción de la Mujer y del movimiento de mujeres en ese sentido.

324. El Comité acoge con beneplácito las diversas iniciativas y medidas importantes que la Dirección General, en un breve lapso, ha puesto en práctica en distintos ámbitos y encomia la labor que está realizando para preparar varios proyectos legislativos encaminados a derogar o modificar leyes y disposiciones discriminatorias.

325. El Comité toma nota con reconocimiento de la aprobación de varias nuevas leyes y enmiendas para adaptar mejor la situación interna del país a los dictados de la Convención. En particular, el Comité celebra que se haya aprobado en 1997 la Ley contra la Violencia Intrafamiliar tras la ratificación por la República Dominicana en 1995 de la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Asimismo, el Comité felicita al Gobierno por el enfoque integral con que ha abordado la cuestión de la violencia contra la mujer, que incluye medidas legislativas, campañas de sensibilización del público, actividades de capacitación y sensibilización del personal encargado de hacer cumplir la ley y del poder judicial y el establecimiento de dependencias especiales encargadas de tramitar las denuncias de violencia doméstica.

326. El Comité observa con satisfacción la enmienda de la Ley de reforma agraria por la que se reconoce el derecho de la mujer a heredar tierras, reforma de particular importancia para las mujeres de las zonas rurales. También se encomian

las reformas normativas en materia de educación, así como el establecimiento en la ley electoral de un cupo de un 25% de candidatas para las elecciones municipales y legislativas. El Comité también toma nota de que es superior a la media la representación de la mujer en los niveles de enseñanza secundario y superior. Aunque el analfabetismo sigue siendo motivo de preocupación, el porcentaje de mujeres analfabetas es inferior al de hombres, lo cual es excepcional en comparación con la situación de otros países en materia de analfabetismo.

327. El Comité felicita al Gobierno por dedicar una sección especial del cuarto informe periódico a las mujeres que son cabezas de familia, demostrando así su sensibilidad frente a las limitaciones y a la vulnerabilidad de ese grupo de mujeres, que encabezan la cuarta parte de las familias dominicanas.

328. El Comité encomia la función de las organizaciones no gubernamentales y del movimiento de mujeres, que sensibilizan al público e influyen sobre los legisladores y el Gobierno para que se ocupen de las cuestiones de la mujer, y su dinamismo en la prestación de servicios a las mujeres.

329. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de un mecanismo gubernamental para promover el cumplimiento de los compromisos de la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

330. El Comité observa que persisten las altas tasas de pobreza y las situaciones de pobreza extrema; el 57% de la población dominicana vive por debajo del umbral de la pobreza. El hecho de que la pobreza, agravada por la discriminación y la desigualdad, afecte más profundamente a las mujeres constituye un grave obstáculo para la plena aplicación de la Convención en la República Dominicana.

331. Aunque la República Dominicana es un Estado laico, el Comité observa que, en la práctica, no hay una separación clara entre la iglesia y el Estado. El Comité considera que esa mezcla de las esferas secular y religiosa constituye un grave obstáculo para la plena aplicación de la Convención.

Aspectos más preocupantes

332. El Comité expresa su preocupación porque, a pesar de los adelantos alcanzados en el plano legislativo, sigue habiendo disposiciones discriminatorias en instrumentos como el Código Civil, la Ley de nacionalidad y las Leyes de matrimonio y de familia, sobre todo en esferas como la administración de los bienes gananciales. Sigue habiendo disposiciones discriminatorias respecto de las mujeres solteras y de las madres solteras en las normas relativas a la seguridad social y a los derechos de herencia de las tierras con arreglo a la Ley de reforma agraria. El Comité toma nota con preocupación de que el principio de igualdad sigue estando ausente de la constitución del país.

333. El Comité expresa su profunda preocupación por las consecuencias económicas de la pobreza de la mujer. Su migración a zonas urbanas y al extranjero la hace vulnerable a la explotación sexual, incluida la trata y el turismo sexual, y a la prostitución. El hecho de que no se creen puestos de trabajo para la mujer en los sectores de crecimiento, como la industria del turismo, contribuye a que un gran porcentaje de mujeres abandone el país en busca de trabajo. Preocupa al Comité que, a pesar de los altos índices de pobreza que se registran entre las mujeres, y en particular entre las familias a su cargo, no se han emprendido medidas de acción afirmativa para apoyar los esfuerzos de la mujer por romper el círculo vicioso de la pobreza.

334. El Comité expresa su preocupación por la rigidez de los códigos sociales observados en el país y por la persistencia del machismo, que quedan de manifiesto en la

escasa participación de la mujer en los asuntos públicos y la adopción de decisiones, los estereotipos sobre la función de la mujer en la familia y en la vida social y la separación por sexos del mercado laboral. El Comité recalca que las medidas legislativas no bastan para subsanar ese problema y observa que el Gobierno no ha llevado a cabo campañas amplias y sistemáticas de información y concienciación del público para modificar las actitudes estereotipadas perjudiciales para el logro de la igualdad entre la mujer y el hombre.

335. El Comité observa preocupado que, a pesar de los vínculos estrechos entre la Dirección General de Promoción de la Mujer y los grupos de mujeres, no hay suficiente cooperación y contacto entre la Dirección General y las mujeres que ocupan posiciones de poder y autoridad en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

336. Preocupa profundamente al Comité la situación de las trabajadoras. Si bien el alto porcentaje de mujeres empleadas en las zonas francas es motivo de encomio porque constituye un respaldo económico para ellas, la discriminación contra las trabajadoras en cuanto a los ingresos y las prestaciones es considerable. El Comité observa con inquietud que el Gobierno no se ocupa de velar por la aplicación de las leyes en materia de salarios, prestaciones y seguridad de los trabajadores, incluido el cumplimiento de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Las altas tasas de desempleo de la mujer, la situación particularmente insegura de las trabajadoras domésticas y las madres solteras también inquietan al Comité. También preocupa al Comité el hecho de que las mujeres, que a menudo han alcanzado niveles superiores de enseñanza que los hombres, reciban una remuneración inferior por un trabajo de igual valor.

337. El Comité expresa profunda preocupación por la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad causada, según se indica en el informe, por toxemia, hemorragias durante el alumbramiento y abortos clandestinos; el Comité observa también que la toxemia puede ser causada por

abortos inducidos. La alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en conjunción con el hecho de que el aborto en la República Dominicana es absolutamente ilegal en todas las circunstancias, es motivo de gran preocupación para el Comité y de reflexión sobre las consecuencias de esa situación para el disfrute por la mujer del derecho a la vida.

Sugerencias y recomendaciones

338. El Comité alienta al Gobierno a que vele por que no se interpongan obstáculos a la aplicación de ninguna de las disposiciones de la Convención y le solicita que en su próximo informe proporcione información detallada sobre la aplicación de la Convención en la práctica, destacando los efectos de los programas y políticas encaminados a lograr la igualdad de la mujer.

339. El Comité exhorta al Gobierno a que dote a la Dirección General de Promoción de la Mujer de la autoridad y los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar programas especiales destinados a la mujer, ejercer influencia en todo el proceso de adopción de decisiones del gobierno y garantizar que se aplique coherentemente una perspectiva de género en todas las políticas y programas oficiales.

340. El Comité alienta a la Dirección General de Promoción de la Mujer a que, utilizando el modelo de la Comisión Honorífica de Mujeres Asesoras del Senado, intensifique la cooperación con otros sectores y entidades de la vida civil, política y económica a efectos de garantizar que se preste atención más sistemáticamente a las cuestiones relacionadas con el género en esos sectores.

341. El Comité insta al Gobierno a que asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza. Se debería hacer hincapié especial en la incorporación de una perspectiva de género en todos los esfuerzos que se emprendan para la erradicación de la pobreza, y en ese

contexto, se deberían adoptar medidas para garantizar que la mujer disfrute de sus derechos.

342. El Comité recomienda al Gobierno que siga emprendiendo esfuerzos para incorporar una perspectiva de género en todas sus reformas. También le sugiere que determine sectores prioritarios para iniciar acciones orientadas a la mujer. Entre esos sectores, se sugieren la reducción y eliminación del analfabetismo, la creación de puestos de trabajo y la aplicación de la legislación laboral y de las reformas correspondientes.

343. El Comité alienta al Gobierno a que siga atendiendo a las necesidades de las jefas de familia e investigando su situación con miras a elaborar políticas acertadas y eficaces para el fortalecimiento de su situación socioeconómica y la prevención de la pobreza y que garantice la prestación de los servicios y el apoyo necesarios a sus hogares.

344. El Comité exhorta al Gobierno a mejorar la recopilación y utilización de datos desglosados por sexo de modo que se pueda desarrollar una base de datos sólida para determinar la situación de hecho de la mujer en todos los sectores comprendidos en la Convención y se puedan orientar las medidas más cuidadosamente a grupos específicos. Se debería hacer hincapié especialmente en los aspectos relativos a la salud, el trabajo, el empleo y los sueldos y beneficios de la mujer, los tipos de actos de violencia contra la mujer y su incidencia, y los efectos de las medidas encaminadas a poner coto a la violencia contra la mujer. Los datos también se deberían desglosar por edad y con respecto a otros criterios como el medio urbano o rural.

345. El Comité exhorta al Gobierno a que siga aplicando un criterio integrado para la eliminación y prevención de la violencia contra la mujer. En particular, se debería mejorar la recopilación de datos e información sobre los tipos de actos de violencia contra la mujer y su incidencia y se deberían tener en

cuenta los “crímenes pasionales”, su frecuencia y la respuesta de las autoridades competentes.

346. El Comité exhorta enérgicamente al Gobierno a concertar acuerdos bilaterales y cooperar en los esfuerzos multilaterales para reducir y erradicar la trata de mujeres y proteger a las trabajadoras migrantes, entre ellas las trabajadoras domésticas, de la explotación, incluso de la explotación sexual. Esos acuerdos se deberían concertar en particular con los países elegidos como destino primario por las trabajadoras dominicanas. También se deberían emprender campañas de información pública orientadas a grupos de mujeres especialmente vulnerables a fin de alertarlas de los riesgos que pueden correr al buscar trabajo en otros países.

347. El Comité invita al Gobierno a realizar evaluaciones periódicas de las consecuencias de la disposición de la legislación electoral relativa a la cuota del 25% a fin de garantizar la aplicación cabal de la ley y el aumento de los porcentajes de mujeres en el proceso de adopción de decisiones.

348. El Comité exhorta al Gobierno a que fortalezca la capacitación profesional y técnica y el asesoramiento sobre perspectivas de carrera para las jóvenes y amplíe sus actividades de información acerca de labores no tradicionales para la mujer con objeto de debilitar las pautas de segregación en las ocupaciones y reducir las diferencias de sueldos entre mujeres y hombres.

349. El Comité invita al Gobierno a fortalecer los programas educativos para todos, tanto niñas como niños, sobre salud sexual y reproductiva, lucha contra la propagación del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y planificación de la familia. Invita también al Gobierno a que revise la legislación en materia de salud reproductiva y sexual de la mujer, particularmente en relación con el aborto, con objeto de dar pleno cumplimiento a los artículos 10 y 12 de la Convención.

350. El Comité alienta al Gobierno a que preste atención especial a las necesidades de las campesinas y vele por que éstas participen activamente en la formulación, aplicación y vigilancia de todos los programas y políticas encaminados a beneficiarlas, incluso en aspectos como el acceso a los servicios sociales y de atención de la salud, la generación de ingresos y la vivienda. El Gobierno también debería considerar la posibilidad de establecer bancos especiales y de fortalecer el acceso de las campesinas al crédito.

351. El Comité exhorta al Gobierno a que adopte medidas para garantizar de hecho la separación de las esferas secular y religiosa con miras a garantizar la plena aplicación de la Convención.

352. El Comité exhorta al Gobierno a que siga adelante con la reforma de la legislación a efectos de eliminar las restantes leyes y disposiciones discriminatorias. Se debería dar prioridad a la reforma del Código Civil, de la ley que regula la nacionalidad y de la legislación laboral para que estén en plena consonancia con la Convención.

353. El Comité solicita que se dé amplia difusión en la República Dominicana a las presentes observaciones finales a fin de que la población de la República Dominicana, y especialmente sus políticos y funcionarios públicos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de facto de la mujer y las medidas que aún hace falta adoptar al respecto. El Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
tercer período de sesiones. Suplemento
No. 38 (A/43/38), 1988**

127. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CEDAW/C/5/Add.37) en sus sesiones 106a. y 111a., celebradas los días 17 y 19 de febrero de 1988 (CEDAW/C/SR.106 y 111).

128. En su introducción, la representante de la República Dominicana subrayó el interés permanente de su Gobierno en el desarrollo económico y social del país y de la población con objeto de lograr la plena igualdad entre los sexos. La sucinta reseña histórica presentada demostraba la existencia de un vigoroso movimiento femenino en el país. La oradora señaló los progresos alcanzados en la promoción de la mujer en los últimos 22 años desde el advenimiento de la democracia y destacó como acontecimiento importante la creación de la Dirección General de Promoción de la Mujer en 1982 y de su Consejo Consultivo en 1985. También subrayó que la República Dominicana era sede del Instituto Internacional de las Naciones Unidas de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).

129. La oradora declaró que el Ministerio Fiscal era ocupado por una mujer y que su país tenía dos embajadoras ante las Naciones Unidas.

130. Consciente de la importancia de eliminar toda clase de estereotipos tradicionales que pudieran obstaculizar la promoción de la mujer, el Gobierno estaba tratando de educar a la población para que la mujer pudiera desempeñar un papel igual en la sociedad, con los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades que el hombre.

131. La representante de la República Dominicana dijo que las universidades privadas proyectaban introducir cursos

relacionados con la mujer y el desarrollo, e hizo referencia a los numerosos programas orientados a la producción y destinados a la mujer de zonas rurales. El número de organizaciones no gubernamentales que trabajaban en la promoción de la mujer era más alto que en prácticamente cualquier otro país en desarrollo.

132. El Comité dio las gracias a la representante por su detallada exposición y encomió la franqueza del informe, que se ajustaba a las directrices generales y demostraba el compromiso de la República Dominicana para con la causa de la igualdad, compromiso que hallaba su expresión tanto de jure como de facto. El Comité también destacó agradecido las valiosas estadísticas que contenía el informe. Si bien el país hacía frente a muchas dificultades, y quedaba mucho por hacer, el movimiento femenino había hecho grandes progresos. Ello era tanto más notable cuanto que se trataba de un país con dificultades económicas y con tradiciones y costumbres latinas, donde las mujeres desempeñaban un papel subordinado. Los miembros del Comité se mostraron impresionados por los muchos proyectos de ley mencionados y preguntaron si alguno de ellos ya se había aprobado. También inquirieron en qué forma los aceptaría el público en general y qué significaba la expresión “óptica feminista exagerada” que se utilizaba en el informe. Se elogió el alto porcentaje de mujeres que estudiaban en la Universidad, el número relativamente alto de embajadoras y la existencia de licencia de maternidad con goce de sueldo.

133. Los miembros inquirieron acerca del papel de la Dirección General de Promoción de la Mujer, de su estatuto y de su estructura, preguntaron si estaba vinculada al Gobierno o a las organizaciones no gubernamentales y, en tal caso, en qué forma y cuáles eran los resultados de sus actividades. También formularon preguntas acerca de su presupuesto y sus estatutos e inquirieron si las medidas que adoptaba la Dirección eran de cumplimiento obligatorio. Como las instituciones feministas se habían fortalecido después de

entrar en vigor la Convención, preguntaron en qué forma se daba difusión a la Convención, qué medidas adoptaban al respecto los grupos feministas y en qué forma se ponía en práctica en las zonas rurales.

134. Otro comentario se refirió al “vigoroso movimiento femenino” mencionado por la representante, movimiento que, sin embargo, no se había reflejado en el informe.

135. Se inquirió si había habido algún cambio en la relación matrimonial como resultado del nuevo proyecto de ley.

136. Se preguntó por qué había aumentado tanto la tasa de la población femenina económicamente activa, habida cuenta de que los datos no reflejaban la participación de la mujer en el sector no estructurado.

137. Se comentó que en otros países era normal que más hombres emigraran de las zonas rurales a las urbanas y se preguntó por qué en la República Dominicana más mujeres emigraban a las zonas urbanas y si esas mujeres trabajaban como empleadas domésticas.

138. Algunas expertas preguntaron si la Constitución de la República Dominicana reconocía las normas del derecho norteamericano. Se señaló con aprobación que la Convención había pasado a formar parte del derecho nacional. Se consideró un paso importante la ausencia de discriminación racial en el país.

139. Con referencia al señalado interés del país en aumentar su población, se preguntó si esa actitud había cambiado de acuerdo con la política internacional en materia de población.

140. Se preguntó si existían disposiciones que garantizaran la participación de la mujer en diversas esferas de las actividades sociales. Las expertas preguntaron si las dominicanas tenían conciencia de su derecho a recurrir a los tribunales, y si existía el asesoramiento letrado gratuito, y cuántos juicios eran entablados por mujeres.

141. Se pidió información sobre la existencia de medidas especiales provisionales.

142. Se pidieron aclaraciones sobre el grado de participación de los hombres en los esfuerzos por modificar su papel y sobre las medidas adoptadas para eliminar la idea de la superioridad masculina. Se preguntó si los hombres compartían con las mujeres las actividades relacionadas con el cuidado de los niños y cómo se distribuía el trabajo reenumerado y no reenumerado entre los sexos. Las expertas deseaban saber si existía la discriminación por motivo de sexo en los anuncios publicitarios y qué influencia tenían las instituciones religiosas.

143. Se pidieron explicaciones sobre la razón por la que predominaban las mujeres en la enseñanza superior y acerca del notable cambio ocurrido en el sector agrícola con respecto a la participación de las mujeres en las actividades de producción.

144. Se preguntó si existían medidas de reeducación para prostitutas, si se protegía de alguna forma a las prostitutas, si la violación constituía un delito y en qué forma se penaba.

145. En cuanto a la participación política de la mujer, se formularon preguntas acerca del papel de las diputadas, senadoras, secretarías de Estado y ministras. Las expertas preguntaron también si los partidos políticos se interesaban en programas para la mujer y si el Gobierno tenía intenciones de ampliar la participación política de la mujer.

146. Con referencia a los diferentes derechos del hombre y de la mujer para conferir la nacionalidad a su cónyuge, se preguntó si la ley que tenía por objeto poner fin a la discriminación ya había entrado en vigor y si ya se había modificado la disposición en virtud de la cual la nacionalidad del padre tenía prioridad para la nacionalidad de los hijos. Se preguntó si los únicos criterios para la concesión de la ciudadanía eran la edad y el matrimonio y si no tenían derecho

a ella automáticamente todas las personas nacidas en la República Dominicana.

147. Las expertas pidieron estadísticas sobre la tasa de analfabetismo en las zonas rurales e información sobre los programas de alfabetización. Se formularon preguntas sobre los programas de educación sexual y sobre los programas encaminados a promover el interés de la mujer en disciplinas tradicionalmente reservadas a los hombres. Se preguntó por qué el número de graduadas del Instituto de Formación Técnico/Profesional había disminuido y qué se estaba haciendo para superar la segregación por sexos en las diferentes esferas de especialización de la capacitación profesional. Se pidió más información sobre la tasa de deserción escolar, especialmente de las muchachas. Se preguntó si las mujeres jóvenes estaban suficientemente informadas sobre las posibilidades de educación y si existía la educación de adultos a jornada parcial.

148. Las expertas solicitaron estadísticas sobre el empleo. Pidieron más información sobre el sistema de seguridad social del país y sobre las guarderías. Se expresó preocupación por la situación de las empleadas domésticas, y las expertas preguntaron si las empleadas domésticas tenían seguro médico, si tenía derechos de pensión, licencia de maternidad y licencia anual con goce de sueldo y si había programas para capacitar y evaluar el trabajo de esas mujeres. Se preguntó si la Oficina de Desarrollo de la Comunidad capacitaba a los padres en economía doméstica.

149. Se pidieron aclaraciones respecto de si las mujeres embarazadas estaban protegidas por la ley cuando solicitaban un empleo o capacitación para un empleo y si se las aceptaría en un nuevo empleo, así como respecto de las sanciones que podían imponerse en caso de despido de una mujer embarazada.

150. Los miembros del Comité preguntaron qué tipo de empleos seguían vedados a las mujeres, qué empleos se

consideraban peligrosos para las mujeres pero no para los hombres, qué se quería decir cuando se hablaba de trabajos no apropiados para el sexo femenino, y si existían planes para eliminar la segregación en el empleo. Se pidieron más detalles acerca de un nivel salarial más bajo para las mujeres que para los hombres. Se preguntó qué significaba la frase “discriminación es resultado de la oferta” y si se lograría la meta de igual paga por igual trabajo y, de ser así, en qué forma.

151. Otras preguntas se refirieron a las tasas de desempleo y a los subsidios de desempleo para hombres y mujeres, a la edad de jubilación de hombres y mujeres y a la esperanza de vida de ambos sexos. Se preguntó si había hostigamiento sexual en el lugar de trabajo y si existía la licencia de paternidad. Las expertas quisieron saber en qué casos podía incluirse a la fuerza de trabajo del sector no estructurado en las estadísticas laborales oficiales.

152. Las expertas preguntaron qué influencia tenían los sindicatos en el país y si las mujeres podían conseguir capacitación para trabajar por cuenta propia, cuántas mujeres podían combinar las obligaciones familiares con la participación en la fuerza de trabajo y si había medidas de protección para las mujeres embarazadas.

153. Una pregunta se refirió al porcentaje de mujeres en la profesión jurídica.

154. Las expertas preguntaron si la política del Gobierno consistía en reducir la tasa de fecundidad, si se daba publicidad al programa de planificación de la familia, cuál era el porcentaje de usuarios y si existían servicios de aborto.

155. Se preguntó si las mujeres solteras tenían derecho a las mismas prestaciones familiares que las parejas casadas.

156. Se pidió información acerca de la estructura, el funcionamiento, las metas y el personal del Banco de la Mujer, y de los resultados que había alcanzado.

157. Se pidió información detallada sobre el acceso de la mujer de las zonas rurales a los servicios de crédito y de salud y sobre su tasa de fecundidad y de alfabetización. Se preguntó si existían programas para dar a las mujeres de las zonas rurales la propiedad de la tierra. Se pidieron aclaraciones sobre el estatuto jurídico de las 15 asociaciones para mujeres de zonas rurales, sobre sus salarios y el número de años de servicio de las mujeres interesadas y el número de mujeres que trabajaban en las cooperativas femeninas.

158. Las expertas preguntaron cuál era la contribución del INSTRAW a la elaboración de programas para la mujer de las zonas rurales y de qué manera desempeñaba la Dirección General de Promoción de la Mujer un papel activo en pro de la mujer de las zonas rurales.

159. Se pidieron aclaraciones respecto de si las mujeres tenían acceso a los servicios de asesoramiento letrado y se preguntó si se informaba debidamente a las mujeres acerca de sus derechos.

160. Las expertas preguntaron en qué forma se restringía la capacidad jurídica de la mujer casada y formularon comentarios sobre la discriminación que entrañaba el artículo 374 del Código Civil. Otra pregunta se refirió a la compatibilidad entre los artículos 214 y 215 del Código Civil.

161. En cuanto a la referencia al concubinato como “el modelo nupcial predominante” en el país, se preguntó por qué era tan alto el porcentaje de concubinato, si existía la poligamia en el país, si sólo podía contraerse matrimonio legal con una sola esposa y, además, si se permitía que un hombre casado cohabitara con más de una mujer, y en qué forma se relacionaba esto con el artículo 212 del Código Civil con arreglo al cual los cónyuges se debían fidelidad mutua. Se preguntó si el Gobierno estaba más a favor del concubinato que del matrimonio. Otra pregunta se refirió al alto porcentaje

de mujeres que eran cabeza de familia en las parejas casadas o en las uniones consensuales.

162. Se formularon preguntas acerca de la administración de los bienes en el régimen de comunidad de bienes durante el matrimonio y de la división del patrimonio tras el fallecimiento de uno de los cónyuges. Se preguntó si las mujeres tenían conciencia de la posibilidad de renunciar a ese régimen. Se pidieron aclaraciones respecto del significado de la disposición en virtud de la cual cada uno de los esposos puede disponer libremente de sus ingresos “después de haber cumplido con las cargas del matrimonio”.

163. Se pidió información sobre las causales de divorcio, el período de tiempo necesario para obtener un divorcio y las responsabilidades del cónyuge culpable en un juicio de divorcio.

164. Las expertas preguntaron cuál era la situación en materia de propiedad de las parejas que participaban en uniones consensuales y de sus hijos y si la cohabitación se reconocía en la legislación. Se solicitaron datos estadísticos acerca de la conexión entre la cohabitación y el nivel social.

165. Se pidieron más aclaraciones sobre el derecho de las mujeres a elegir su apellido y sobre el apellido de los hijos.

166. Las expertas deseaban saber las razones de que hubiera una diferencia entre la edad de las muchachas y los muchachos para contraer matrimonio y preguntaron si las mujeres solteras podían adoptar niños. Una pregunta se refirió a la razón de que el adulterio ya no se considerara un delito punible y si hubiera eliminado como causal de divorcio.

167. La representante de la República Dominicana dijo que antes de responder a las preguntas de los miembros del Comité tenía que hacer algunas aclaraciones. En primer lugar, varias disposiciones que se habían introducido a fin de revisar las leyes sobre la mujer y la familia se habían promulgado como Ley no. 855 de 1978. Las revisiones ulteriores, introducidas en 1986, todavía no habían sido aprobadas por el Congreso

debido a la situación de emergencia económica que enfrentaba la República Dominicana a causa de la deuda externa.

168. Con respecto a las preguntas sobre las actividades de las instituciones nacionales dedicadas a mejorar la condición de la mujer, la oradora señaló que en 1975 se había creado con carácter temporal el Centro de Investigación Femenina para el Desarrollo para que ejecutara las políticas del plan de desarrollo del país.

169. La Dirección General de Promoción de la Mujer, establecida en 1982 bajo la autoridad del primer Ministro, tenía tres divisiones y desempeñaba la principal función de coordinación de los temas relativos a la mujer en el plano nacional. También ejecutaba proyectos en las zonas rurales y urbanas. Las organizaciones no gubernamentales mantenían contacto permanente con esa oficina y también prestaban servicios jurídicos y sociales gratuitos a la mujer.

170. Muchas de las leyes que databan de 1940 se habían derogado cuando cayó la dictadura. Toda la reglamentación de la República Dominicana se basaba en el Código Napoleónico. Los ciudadanos disfrutaban de todas las garantías procesales, sin distinciones de sexo, y en los casos necesarios el Ministerio Público proporcionaba asesoramiento jurídico oficial. Hasta la fecha el Gobierno no había considerado necesario adoptar medidas ni metas concretas de acción afirmativa.

171. En su respuesta sobre el artículo 5 de la Convención, la oradora explicó que era difícil evaluar la participación de los hombres en las tareas domésticas, ya que influían en esa esfera no sólo factores económicos sino también hábitos culturales y tradiciones. Las tradiciones habían experimentado algunos cambios. Las instituciones religiosas no habían interpuesto obstáculos al cambio social.

172. La prostitución se debía a factores económicos, y, si bien la ley no penaba la práctica, penaba la explotación de la prostitución. La oradora señaló que el Código Penal también penaba el delito de violación.

173. Teniendo en cuenta las dificultades existentes, la participación de la mujer en la política era alta: había una senadora y diez diputadas, y el 40% de los jefes de Direcciones Generales y el 50% de los gobernadores eran mujeres.

174. El Gobierno asignaba máxima prioridad a los programas de educación y planificación de la familia y de educación sexual, y la capacitación en esas disciplinas tenía nivel universitario. Las organizaciones no gubernamentales habían desempeñado una función importante en todas esas actividades, así como en proyectos de divulgación y educación permanente y en la organización de cursos por correspondencia para adultos.

175. El artículo 211 del Código de Trabajo estipulaba que durante el embarazo no se podía exigir a una mujer que trabajara en situaciones que requirieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado. También se asignaba a los patrones la responsabilidad de facilitar el traslado a otro trabajo cuando el desempeñado se consideraba perjudicial para la mujer. De ser imposible el traslado, la mujer tenía derecho a licencia. El artículo también prohibía el despido de una mujer embarazada.

176. Las empleadas domésticas no estaban incluidas en la legislación laboral existente. El Código de Trabajo reglamentaba qué ocupaciones no eran apropiadas para la mujer por ser peligrosas o perjudiciales para la salud. El Gobierno había ratificado el Convenio No. 100 de la OIT, relativo al principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

177. El Banco de la Mujer de la República Dominicana era una subdivisión de la Asociación de Mujeres para el Desarrollo, grupo no gubernamental administrado por voluntarias. El Banco prestaba servicios a 3.000 mujeres y otorgaba préstamos de 300 hasta 10.000 pesos. El Banco Agrícola, institución estatal, también otorgaba créditos a las mujeres de las zonas rurales.

178. La capacidad jurídica de la mujer casada seguía estando restringida por las reglamentaciones relativas al matrimonio, en las que se establecía que el marido era el administrador de la propiedad de la pareja y podía venderla sin el consentimiento de la esposa, pero en el proyecto de ley de la familia, que aún no se había aprobado, se proponía la administración conjunta.

179. Respondiendo a preguntas relacionadas con la división de los bienes en caso de muerte de uno de los cónyuges, la oradora explicó que la mujer, en el momento de contraer matrimonio, podía elegir por un régimen de separación de bienes o de comunidad de bienes. Las leyes que reglamentaban el divorcio por razones de adulterio discriminaban contra la mujer, y se habían propuesto enmiendas para eliminar las anomalías. Las mujeres podían elegir el apellido que usarían una vez casadas y tanto el hombre como la mujer podían adoptar niños.

180. La oradora explicó que los derechos de ciudadanía, que se adquirían a los 18 años, se relacionaban con la capacidad de ejercer derechos civiles o políticos, en tanto que la nacionalidad se adquiría al nacer.

181. Por último, la oradora aseguró a los miembros del Comité que el Gobierno de la República Dominicana reiteraba su pleno deseo y voluntad política de pasar de la teoría a la práctica, de la ley a la acción, y que en el siguiente informe que presentaría la República Dominicana en su calidad de Estado parte se proporcionaría más información.

URUGUAY

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
séptimo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/57/38), 2002**

167. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados del Uruguay (CEDAW/C/URY/2-3) en sus sesiones 541^a y 542^a, celebradas el 24 de enero de 2002 (véase CEDAW/C/SR.541 y 542).

Introducción del Estado parte

168. Al presentar los informes periódicos, la representante del Uruguay apuntó que si bien era la intención de las autoridades de su país enviar para esta ocasión un representante con competencia directa en el área de género, lamentablemente no había sido posible debido a la existencia de restricciones presupuestarias llevadas a cabo como consecuencia de los problemas de orden económico financiero por los que atraviesa el país en los últimos tiempos.

169. Posteriormente la representante del Uruguay, aclaró que en el período comprendido desde la presentación del informe inicial presentado por su país en 1985 hasta la actualidad, se podía apreciar la existencia de una evolución constante, así como diversos progresos en el tema de la puesta en marcha efectiva de los derechos de la mujer.

170. A nivel gubernamental, se mencionaron los progresos realizados en varias áreas, entre ellos la creación del Instituto Nacional de la Familia y de la Mujer y la Comisión de Derechos de la Mujer como apoyo a la actividad del mencionado Instituto, la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades y Trato en el empleo, la Comisión Interministerial para diseñar e instrumentar políticas para abatir la violencia doméstica,

la complementación de normas relativas a la situación de la mujer trabajadora en el sector público y privado en situación de embarazo y lactancia y la imposibilidad de su despido y por último, diversas acciones instrumentadas para mejorar la educación para la salud, programas de control del embarazo adolescente, programas de enfermedades de transmisión sexual y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y programas de prevención del cáncer.

171. Asimismo, la representante del Uruguay señaló que habían existido en los últimos años diversas iniciativas parlamentarias tendentes a la promoción de derechos de la mujer, así como la creación de la Comisión de Derechos Humanos de la Mujer y la Comisión de Género y Equidad.

172. La representante del Uruguay, hizo especial mención de las iniciativas llevadas a cabo por la Intendencia Municipal de Montevideo, que entre otras, creó una Comisión de la Mujer para ocuparse específicamente de todas las cuestiones relativas a la mujer y que significó el punto de partida para similares acciones en las demás intendencias de todo el país.

173. La representante del Uruguay destacó igualmente que si bien había temas en los que no se habían alcanzado todavía respuestas definitivas, se habían abierto debates de gran intensidad que culminarían sin duda en avances concretos, entre estos temas, se citó la creación de la figura del Ombudsman o Defensor del Pueblo y el tema del aborto, sobre los que existían varias iniciativas a estudio de los legisladores.

174. En el área internacional, la representante señaló varios avances alcanzados, destacando entre ellos, las ratificaciones de instrumentos jurídicos tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1996 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 2001.

175. La representante del Uruguay, lamentó que los logros reseñados no hubieran sido suficientes, ya que, diferentes obstáculos, en particular, la escasez de recursos, habían ralentizado la concreción de las acciones proyectadas. Por ello, la acción de las organizaciones internacionales, así como la de las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales, adquiere mayor relevancia, en particular, en todos los temas vinculados con la mujer, sin cuya eficaz labor no podrían haberse consolidado muchos de los progresos alcanzados. La representante también mencionó las acciones desarrolladas en el campo de la violencia doméstica, tanto en el servicio telefónico a nivel nacional, como en los refugios para las víctimas, así como los estudios, investigaciones y análisis efectuados por las organizaciones no gubernamentales que han permitido disponer de datos concretos indispensables para formular el diagnóstico de algunas situaciones (por ejemplo, minorías étnicas) facilitando de esta forma su resolución y consecuentemente la tarea del Estado.

176. Por último, la representante del Uruguay afirmó que aunque todavía quedaba un largo camino por recorrer, cada vez eran mayores los esfuerzos para lograr que no sólo en el campo legislativo sino también en la práctica, la equiparación de los derechos de la mujer fuese una realidad.

Observaciones finales del Comité

Introducción

177. El Comité expresa su agradecimiento por los informes periódicos segundo y tercero presentados por el Gobierno del Uruguay, aun cuando lamenta el hecho de que hayan sido presentados con alguna demora y no hayan sido elaborados siguiendo las directrices al efecto.

178. El Comité, si bien agradece la presentación oral de la Representante Permanente Adjunta lamenta el carácter descriptivo y general tanto del informe como del debate, impidiéndole así tener una imagen completa de la condición

jurídica y social de las mujeres en el Uruguay ni de los logros alcanzados en la aplicación de la Convención desde que el país elaboró su informe inicial, que se examinó en 1985.

Aspectos positivos

179. El Comité felicita al Estado parte por su pronta ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención.

180. El Comité toma nota de que la Constitución garantiza la protección de los derechos de las mujeres y de los hombres, como individuos y como grupos, y se refiere en particular al derecho de amparo.

181. El Comité observa con satisfacción el alto nivel de educación de un número considerable de mujeres uruguayas así como su elevada presencia en el ámbito laboral.

182. El Comité destaca la importancia del Programa Nacional de la Mujer, para impulsar las acciones tendentes a mejorar la condición de la mujer. El Comité reconoce con satisfacción los esfuerzos del Estado parte por aplicar la Convención mediante la puesta en marcha de algunos programas.

183. El Comité observa con satisfacción que la Ley de Seguridad Ciudadana tipifica la violencia doméstica como delito inconfundible.

184. El Comité encomia la iniciativa del Estado parte de alentar la participación de las organizaciones no gubernamentales de mujeres en los programas para la aplicación de la Convención.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

185. El Comité toma nota de que las enraizadas actitudes estereotipadas en relación con la función del hombre y de la

mujer constituyen un obstáculo a la plena aplicación de la Convención.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

186. Al Comité le preocupa que, pese a la vigencia de la Ley 16.045, de junio de 1989 por la que se prohíbe la discriminación por razón de sexo, que no se haya incorporado la Convención en la legislación nacional. Lamenta, en particular, que el artículo 1 de la Convención en que se define “la discriminación contra la mujer”, no sea parte de la legislación uruguaya.

187. El Comité recomienda que el Estado parte siga estudiando la posibilidad de incorporar la Convención en su legislación nacional. Señala, en particular, la importancia de que se incorpore el artículo 1 de la Convención y pide que el Estado parte, en su próximo informe periódico, haga referencia a los progresos realizados a ese respecto, incluso facilitando información sobre si se ha invocado la Convención ante los tribunales nacionales.

188. El Comité expresa su preocupación por el escaso uso que hacen las mujeres uruguayas de los recursos judiciales existentes para la protección y el disfrute de sus derechos, incluyendo el recurso de amparo.

189. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite mayor información sobre los mecanismos y procedimientos de que disponen las mujeres para proteger y promover sus derechos.

190. El Comité expresa su preocupación con el Instituto Nacional de la Familia y la Mujer que en su calidad de mecanismo nacional para el adelanto de la mujer no tiene en realidad poder para iniciar y aplicar medidas normativas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer.

Preocupa al Comité que el mecanismo nacional tal vez no cuente con suficientes recursos financieros y humanos.

191. El Comité recomienda que el Estado parte defina claramente los mandatos de las distintas instituciones y comisiones y el nivel de interacción entre ellas. El Comité alienta al Estado parte a que asigne al mecanismo nacional los recursos humanos y financieros necesarios para velar por la aplicación efectiva de las políticas y programas gubernamentales relativos a la igualdad de género. El Comité recomienda la inmediata adopción de un plan de igualdad de oportunidades, que permita proporcionar una base jurídica sólida al Programa Nacional de la Mujer. Asimismo, alienta al Gobierno a que incorpore la perspectiva de género en todos los ministerios y a que establezca mecanismos para evaluar sus efectos.

192. El Comité expresa su preocupación por la persistencia de los estereotipos relacionados con el papel de la mujer en la familia y en la sociedad, y por actitudes y comportamientos profundamente arraigados sobre la superioridad de los hombres en las esferas de la vida pública y privada. Al Comité le preocupa que, la escasa importancia prestada por el Estado parte a este problema coadyuve en la persistencia de tales estereotipos, impidiendo así la plena aplicación de la Convención.

193. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para eliminar los estereotipos en la sociedad uruguaya. Particularmente, el Comité insta al Estado parte a encaminar sus esfuerzos a aumentar la participación de la mujer en todas las esferas y puestos de toma de decisiones, y a que los hombres compartan las responsabilidades de la familia. El Comité insta al Estado parte a que aumente sus programas de creación de conciencia, así como a que adopte medidas para cambiar las actitudes y percepciones estereotipadas sobre la función y la responsabilidad de mujeres y hombres.

194. El Comité expresa su preocupación por que, si bien se han realizado esfuerzos, no se aplica un enfoque integral a la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, en particular la violencia en el hogar, los delitos cometidos por razones de honor o la sanción de los autores. El Comité observa que, a pesar de las medidas legislativas adoptadas, en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana la violencia contra la mujer, y particularmente la violencia doméstica, sigue siendo un grave problema en Uruguay.

195. Recordando su Recomendación General 19 sobre la violencia contra la mujer, el Comité insta al Estado parte a que evalúe las repercusiones de las actuales medidas en materia jurídica, de políticas y de programas para encarar las distintas formas de violencia contra la mujer, así como a la pronta adopción de una ley específica contra la violencia doméstica que incorpore medidas de prevención, sanción de los autores y protección de las víctimas. Teniendo presente que ha de tenerse en cuenta las causas profundas de la violencia contra la mujer, en especial que se investigue la violencia en el hogar, a fin de mejorar la eficacia de la legislación, las políticas y los programas encaminados a combatir dicha violencia, el Comité también recomienda al Estado parte que prosiga con los programas de capacitación y sensibilización para el poder judicial, los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los integrantes de las profesiones jurídica y sanitaria, así como medidas de sensibilización para que en la sociedad no se tolere ninguna forma de violencia contra la mujer. El Comité alienta al Estado parte a que refuerce la colaboración que mantiene con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales sobre la violencia contra la mujer. También recomienda que la asignación de créditos presupuestarios esté en consonancia con la alta prioridad que debería asignarse a la lucha contra ese tipo de violencia.

196. El Comité expresa su preocupación por la persistencia, en el Código Penal actual, de varias disposiciones discriminatorias contra la mujer. Al Comité le preocupa el

artículo 116, en virtud del cual se prevé la reducción de la condena cuando el violador se casa con su víctima. También le preocupa el artículo 328, según el cual “la protección del honor del culpable, del esposo o de un pariente cercano” puede ser un factor atenuante de condena en casos de aborto inducido.

197. El Comité exhorta al Estado parte a que procure derogar con carácter prioritario esas disposiciones del Código Penal a fin de alinear el Código con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y sus recomendaciones generales, en particular la 19 sobre la violencia contra la mujer y la 24 sobre el artículo 12 - la mujer y la salud.

198. El Comité observa que a pesar del alto grado de educación de las mujeres en el Uruguay y su alta participación en el mundo laboral, esto no se refleja ni en su situación laboral ni en sus condiciones de trabajo, en especial en materia salarial en el sector privado. Asimismo, preocupa al Comité el alto índice de mujeres cuyo trabajo se concreta en el sector servicios y en especial los servicios personales, tradicionalmente mal remunerados.

199. El Comité recomienda al Estado parte que, tanto en el sector público como en el privado, procure hacer respetar estrictamente las leyes laborales y tome medidas para eliminar la discriminación en el empleo, en pensiones, y en materia de diferenciación salarial en el sector privado, así como que se incentive la presencia de mujeres en sectores considerados tradicionalmente masculinos.

200. Para el Comité es motivo de preocupación el bajo índice de participación de la mujer en la política y la administración gubernamental, en particular en puestos de toma de decisiones.

201. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas y a que aplique estrategias amplias, entre ellas medidas especiales temporales, de conformidad con el párrafo 1,

del artículo 4, de la Convención, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de toma de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las recomendaciones generales 21, relativa a la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares y 23 relativa a la mujer en la vida pública, que fortalezca e intensifique las medidas dirigidas a crear conciencia de la importancia del papel, las actividades y las contribuciones múltiples de la mujer en la comunidad y en la familia y que, en general, promueva la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

202. El Comité observa con preocupación la alta tasa de embarazos de adolescentes y en particular que un elevado número de ellas se encuentran en los primeros años de su adolescencia. También toma nota de la elevada tasa de defunciones relacionadas con el aborto en la adolescencia.

203. El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad y exhorta al Gobierno a adoptar medidas para que se presten servicios efectivos de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los distintos tipos de anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité pide al Estado parte que en el próximo informe periódico se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos en la adolescencia.

204. El Comité expresa su preocupación por la persistencia en el Código Civil de normas discriminatorias contra la mujer, incluidas las relativas al matrimonio precoz.

205. El Comité insta al Estado parte a que promueva activamente la eliminación de las disposiciones jurídicas discriminatorias que todavía existen, en particular en el Código Civil en relación con la familia, y a que se logre la compatibilización de la legislación uruguaya con la Convención, en particular con el párrafo 2 del artículo 16, relativo a la edad mínima para contraer matrimonio.

206. Al Comité le preocupa el limitado conocimiento que existe, incluso entre el personal jurídico y los funcionarios encargados de aplicar la ley, de las disposiciones de la Convención y de los procedimientos disponibles en virtud de su Protocolo Facultativo.

207. El Comité recomienda que se pongan en marcha programas educativos sobre la Convención, el Protocolo Facultativo y los derechos de la mujer, destinados en particular a los funcionarios de la judicatura, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los abogados. El Comité también recomienda que se adopten medidas para aumentar el número de mujeres que ocupan altos cargos en la judicatura y los órganos encargados de hacer cumplir la ley.

208. Al Comité le preocupa que en el informe no figure información sobre la situación de las minorías en el Estado parte, y en particular sobre la situación de la mujer negra.

209. El Comité pide que el Estado parte facilite información en su próximo informe periódico sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías.

210. Es motivo de inquietud para el Comité que en el informe no figure información sobre la aplicación en el Estado parte de la Plataforma de Acción de Beijing.

211. El Comité recomienda que, cuando proceda, el Estado parte cumpla los compromisos expresados en la Plataforma de Acción. En particular, recomienda la inmediata aprobación de un plan de igualdad de oportunidades que imprima al Programa nacional para la mujer una sólida base jurídica. También alienta al Estado parte a que incorpore

una perspectiva de género en todos los ministerios y a que establezca procedimientos para evaluar los efectos de esa incorporación.

212. El Comité solicita al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, en virtud del artículo 18 de la Convención. Asimismo insta al Estado parte a que la preparación de sus futuros informes se realice de conformidad con las directrices del Comité, que proporcione no sólo una descripción del marco jurídico, sino también información suficiente y fundamentada en datos estadísticos que permitan conocer no sólo la situación jurídica de las mujeres sino también la situación real, incluidos los obstáculos que se plantean.

213. El Comité insta al Gobierno a que acepte lo antes posible la enmienda al párrafo 1, del artículo 20, de la Convención, relativo al tiempo de reunión del Comité.

214. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente en el Uruguay estas observaciones finales y que apoye su debate público, a fin de poner en conocimiento de los políticos y de los administradores gubernamentales, de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la mujer, y del público en general las medidas que es necesario adoptar para velar por la igualdad de jure y de facto de la mujer. Pide también al Gobierno que continúe difundiendo ampliamente y, en particular, a las organizaciones de derechos humanos y cuestiones de la mujer, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
tercer período de sesiones. Suplemento
No. 38 (A/43/38), 1988**

182. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (CEDAW/C/5/Add.27 y Amend.1) en sus sesiones 107a. y 113a., celebradas los días 17 y 22 de febrero de 1988, respectivamente (CEDAW/C/SR.107 y 113).

183. La representante del Estado parte informó al Comité que el Gobierno del Uruguay había ratificado la Convención en octubre de 1981, y había presentado su primer informe en noviembre de 1984. Posteriormente, en 1987, había presentado también una enmienda a la secretaría, la cual contenía un enfoque más crítico de la condición jurídica y social de la mujer en el Uruguay.

184. La oradora señaló que el logro de la igualdad entre el hombre y la mujer no era competencia exclusiva del poder legislativo; además, era necesario que se tomase conciencia de la necesidad de lograr dicha igualdad y que todos participasen en la aplicación de la ley. El Uruguay tenía una estructura jurídica tal que la discriminación contra la mujer resultaba imposible. Su población creía desde hacía mucho tiempo en una democracia participativa, y tenía una legislación social de amplio alcance, estructuras sociales flexibles, un alto nivel de educación y, por consiguiente, de alfabetización, y una legislación social y laboral en materia de derechos de la mujer que era considerada una de las más progresistas de América Latina.

185. Sin embargo, en la práctica, distintos valores, comportamientos y costumbres de la sociedad uruguaya indicaban que la mujer era objeto de discriminación. En el Uruguay el 53% de los habitantes de zonas urbanas eran mujeres. Las mujeres estaban concentradas en los centros

urbanos (58%), debido a que en las zonas rurales, donde constituían el 42% de la población, las condiciones no les eran favorables. Según los resultados del censo de 1985, sólo un 4% de las mujeres eran analfabetas, mientras que la tasa de analfabetismo entre los hombres era del 5%. La segregación continuaba siendo un problema debido a que la mujer elegía carreras en el sector de los servicios sociales y la enseñanza. La mujer desempeñaba funciones que requerían menor preparación y, en consecuencia, recibía una remuneración inferior a la del hombre. Desde 1975 hasta 1987, según las estadísticas de desempleo, la mayoría de los desempleados habían sido mujeres; además, a la mujer le resultaba más difícil obtener su primer empleo que al hombre. El trabajo de la mujer se consideraba complementario y sólo se tenía en cuenta cuando el mercado y la producción lo exigían, lo cual entrañaba un mínimo de repercusión sobre las calificaciones o la capacitación. La oradora añadió que el 61% de la población femenina económicamente activa tenía entre 20 y 44 años.

186. En relación con la atención maternoinfantil, la representante señaló que la tasa de mortalidad infantil era de 27,6% por 1.000, lo que constituía un índice moderado en comparación con la situación en América Latina en general. El Gobierno se seguía esforzando por mejorar la situación, especialmente a nivel de los sectores más pobres de la población, entre los cuales la necesidad era más acuciante.

187. La Constitución del Uruguay había reconocido a la mujer el derecho de sufragio universal en 1934, y en 1938 la mujer había ejercido ese derecho por primera vez. En 1942, dos senadoras y dos diputadas habían sido elegidas para ocupar sendos escaños en el Parlamento. La Ley 10.783 de 1946 había reconocido a la mujer diversos derechos civiles, incluida la igualdad de derechos; el artículo 11 reconocía la patria potestad a ambos progenitores y el artículo 2 concedía a la mujer casada el derecho a administrar sus bienes y disponer de ellos.

188. La representante del Estado parte también informó al Comité que, tras la ratificación de la Convención en 1984, se había creado la Concertación Nacional Programática (CONAPRO), en la que participaban los cuatro partidos nacionales, los sindicatos y las organizaciones estudiantiles. Se había encomendado a la CONAPRO la tarea de estudiar diversos temas de interés nacional, a fin de preparar un plan común para el período gubernamental siguiente. Las mujeres habían pedido que se creara una subcomisión sobre la condición jurídica y social de la mujer. Ese grupo estaba integrado por representantes de distintas organizaciones de mujeres, como la Asociación de Mujeres Periodistas y el Consejo Nacional de Mujeres. Se habían preparado cinco documentos que versaban sobre el papel de la mujer en la educación y la cultura; la mujer y el trabajo; la mujer y el derecho; la mujer y la salud; y la participación de la mujer. Cada documento tenía como introducción uno de los artículos pertinentes de la Convención. La CONAPRO había aprobado los documentos en 1985.

189. Varios órganos supervisaban la aplicación de la Convención, como los tribunales del poder judicial, y, en relación con las condiciones de trabajo, la Inspección General del Trabajo. En 1987 se había creado mediante decreto presidencial el Instituto de la Mujer para que desempeñase una función catalizadora de las iniciativas sociales relacionadas con la mujer, recibiese las inquietudes de las organizaciones no gubernamentales y actuase también como órgano asesor del Gobierno, coordinase los distintos planes de acción y supervisase la aplicación de las reformas legislativas, la adopción de medidas complementarias, y las demás políticas destinadas a mejorar la condición jurídica y social de la mujer. La Ministra de Educación, única mujer que ocupaba un cargo de esa jerarquía, había creado una Sala de Mujer para reunir y difundir información sobre cuestiones relacionadas con la mujer.

190. La oradora dijo que, entre otros datos de interés para el Comité, había que señalar que el Gobierno había eliminado todas las disposiciones discriminatorias relativas al divorcio y que podían invocarse ante los tribunales las disposiciones de la Convención. También cabía recordar que, ya en 1914, el Uruguay había promulgado leyes para restringir el empleo de mujeres y niños en lugares en que hubiera máquinas peligrosas. En 1918 se había impuesto la obligación de proporcionar sillas en los lugares de trabajo, y en 1950 se habían dictado disposiciones para proteger a la mujer contra el despido por embarazo.

191. Por último, la oradora declaró que, aunque no existían obstáculos jurídicos que se interpusieran al logro de la igualdad, ciertos valores, costumbres, actitudes y comportamientos tradicionales de la sociedad uruguaya trataban el progreso hacia una igualdad plena. Además, señaló que en la conciencia colectiva de la sociedad uruguaya todavía no se reconocía la importancia de la participación de la mujer en las esferas política, económica y social, pero que con la creación en los dos últimos años de diferentes grupos e instituciones el proceso de cambio recibiría un estímulo.

192. Los miembros del Comité acogieron con agrado la declaración introductoria de la representante del Gobierno y la felicitaron por su muy detallada exposición, que había llenado muchas de las lagunas del informe. Observaron que el Uruguay había concedido a la mujer en 1932 el derecho de voto, y que había sido uno de los primeros países latinoamericanos en hacerlo. Los miembros del Comité habían estudiado el primer informe preparado por el Gobierno (CEDAW/C/5/Add.27, de 24 de junio de 1985) pero muchos no habían recibido aún la versión actualizada de ese documento (CEDAW/C/5/Add.27/Amend.1, de diciembre de 1987) a que se había referido la representante del Gobierno. Esa era una circunstancia lamentable, pues muchos de los miembros se referirían inevitablemente a los problemas mencionados en

el primer informe de 1985, los cuales tal vez ya estuviesen resueltos en 1987.

193. Se señaló que la situación descrita en el informe se refería concretamente a los aspectos legislativos de la igualdad, pero que se proporcionaba muy poca información sobre la situación de hecho de la mujer en el Uruguay. En los futuros informes debería suministrarse información estadística actualizada y más completa, desglosada por sexo. En la actualidad no había manera de establecer comparaciones ni de conocer realmente la situación de la mujer en el Uruguay, ya que los datos que se habían proporcionado no estaban actualizados ni completos. Del informe se desprendía que el Uruguay tenía una legislación muy avanzada y digna de encomio, pero las expertas deseaban que se hubiera proporcionado más información sobre la aplicación de las leyes. No se hacía referencia a actitudes tradicionales como el machismo, a pautas culturales ni a factores históricos. Se expresó admiración por las mujeres uruguayas que habían luchado contra la dictadura militar y habían sido torturadas o habían desaparecido. Se preguntó qué había sido de ellas. Además, en el informe, no se mencionaban los cambios que debían haberse producido a raíz del reemplazo de la dictadura militar por la democracia; en efecto, según el informe, no había mujeres en el parlamento y la participación de la mujer en los partidos políticos parecía, en comparación con sus actividades anteriores, muy reducida. Se preguntó cuáles eran los planes del Instituto de la Mujer para las próximas elecciones en el Uruguay, y si esos planes consistirían en movilizar a la población y a las mujeres para que se presentaran como candidatas. A ese respecto se preguntó cuál era el presupuesto del recientemente creado Instituto de la Mujer, en qué se diferenciaba éste de la Sala de la Mujer y si el Instituto se dedicaría únicamente a estudiar la legislación o si trataría de fomentar a nivel de la opinión pública el conocimiento de las cuestiones relacionadas con la mujer.

194. Las expertas formularon luego comentarios sobre la declaración que figuraba en el informe del Uruguay según la cual no existía discriminación por motivos de sexo en el país. El Comité dijo que deseaba saber lo que el Gobierno del Uruguay entendía por discriminación. Extrañaba a las expertas que en el informe se dijera, en relación con el artículo 5 de la Convención, que no existían prejuicios ni prácticas consuetudinarias de discriminación entre los sexos.

195. Se observó que la Presidenta de la Suprema Corte y la Ministra de Educación eran mujeres y que había muchas mujeres periodistas. Se pidieron explicaciones sobre el sistema electoral del Uruguay. Asimismo, se preguntó si había guarderías para los hijos de las mujeres de zonas urbanas y rurales, y cuáles eran las posibilidades de acceso a ellas, y se pidieron datos sobre la labor que realizaban los medios de información para eliminar los estereotipos fundados en el sexo, sobre los estadísticas sobre empleo y sobre la participación de la mujer en los sindicatos.

196. Se hizo referencia al artículo 488 de la ley laboral del Uruguay y se preguntó si esa disposición podía aplicarse a cualquier artículo de la Convención, como por ejemplo, el artículo 2. En relación con el artículo 8 de la Constitución del Uruguay, en que se declaraba que todas las personas eran iguales ante la ley, se preguntó cómo se aplicaba ese principio y si las mujeres podían entablar demanda por discriminación sexual. Además, se pidieron aclaraciones sobre la referencia en dicho artículo a la expresión “talentos y virtudes”, y sobre la forma en que ese concepto afectaba a la mujer. Se señaló que la Constitución regulaba las relaciones entre el Gobierno y los ciudadanos, y se preguntó si también regulaba las relaciones entre los propios ciudadanos.

197. Se recabó más información sobre la difusión y la publicación de la Convención por el Gobierno, y se preguntó si había sido traducida y distribuida entre los grupos de mujeres y otros sectores de la población. A ese respecto, también se preguntó si las organizaciones de mujeres tenían alguna clase

de participación en la preparación de los informes del Estado parte.

198. Se observó que la legislación promulgada para proteger a las trabajadoras se refería únicamente a la protección de la maternidad. Se preguntó por qué se había aludido al artículo 4 de la Convención al informarse sobre las distintas medidas legislativas de protección en que se prohibían ciertos tipos de trabajo para la mujer, y cómo podía considerarse que dichas medidas promovían la igualdad de facto cuando, en realidad, eran discriminatorias. Sin duda, había trabajadoras que no tenían hijos y mujeres que no tenía un empleo remunerado pero que sí tenían hijos. Se preguntó cuál era el criterio o la actitud general en materia de protección de la maternidad.

199. Las expertas cuestionaron la declaración contenida en el artículo 43 de la Constitución, en que se preveía que la “delincuencia infantil estará sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer”. Preguntaron si ello significaba que, a juicio del Gobierno, la mujer y los niños eran factores inseparables.

200. Se pidieron aclaraciones sobre el significado del artículo 41 de la Constitución, especialmente en lo relativo al subsidio pagado a los progenitores con muchos hijos a cargo.

201. También se pidió que se aclarara si la responsabilidad en materia de trabajos domésticos y crianza de los hijos era compartida equitativamente por la mujer y el hombre. Se tenía entendido que el Uruguay era predominantemente un país católico romano; así pues, se pidió información sobre la repercusión de la Iglesia en la promoción de la mujer. Algunas expertas indicaron que debía haber habido un período de transición al pasarse de la dictadura militar al gobierno democrático, lo que también debía haber influido sobre la situación de la mujer, pues en general las dictaduras militares preconizaban la superioridad masculina. También resultaba difícil creer que las prácticas tradicionales en cuanto

a las funciones propias de cada sexo hubieran desaparecido totalmente. Por consiguiente, las expertas pidieron explicaciones más amplias acerca del modo en que se estaba aplicando el artículo 5 de la Convención.

202. Se preguntó si el Instituto de la Mujer había elaborado estrategias para eliminar los estereotipos patriarcales mediante campañas de radio y televisión, y si se había tomado alguna otra medida práctica a ese respecto.

203. En relación con los problemas sociales que favorecían los actos de violencia contra la mujer, y las sanciones que penaban esos actos, se preguntó cuántas personas habían sido sentenciadas por violación, agresión o actos de violencia, agresión o actos de violencia física, o por participación en actividades de explotación de la mujer mediante la prostitución. Se preguntó además por qué se mencionaba a los funcionarios policiales en relación con el delito de proxenetismo. Las expertas señalaron que las leyes sobre prostitución habían sido promulgadas en 1927 y preguntaron si se habían promulgado nuevas leyes o si se había registrado una disminución de la práctica de la prostitución. Se observó que la tasa de alfabetización entre las mujeres era óptima. Las expertas preguntaron, además, qué podía hacer la mujer para tener influencia en el proceso de toma de decisiones políticas, puesto que no había mujeres en el Parlamento; como podía la mujer aumentar su participación en la formulación de políticas y cuál era la proporción de hombres y mujeres en la Suprema Corte y en el sistema judicial en general.

204. Se preguntó si se habían investigado las causas de disminución del porcentaje de mujeres que ingresaban a los establecimientos de enseñanza superior, y si la elección por la mujer de profesiones tradicionalmente femeninas causaba alguna inquietud.

205. Se señaló que la limitación del trabajo de mujeres y jóvenes menores de 18 años dejaba el camino expedito a la

discriminación, y una experta preguntó si se preveía revisar algunos de los artículos correspondientes de la Constitución.

206. Se preguntó si la mujer se inscribía regularmente para obtener empleo, o si existía desempleo oculto entre las mujeres. También se preguntó en qué medida el hombre y la mujer realizaban tareas iguales y si se había aplicado, y de qué manera, el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. También se pidió información sobre el uso de planes de evaluación del trabajo en que no se tuvieran en cuenta consideraciones basadas en el sexo.

207. Aunque en el informe se indicaban los ingresos medios, no se proporcionaban datos sobre los sueldos efectivos, por lo que se pidió más información sobre la remuneración efectiva del hombre y de la mujer, por ocupaciones. Otra pregunta se relacionó con la inconstitucionalidad de los incentivos de contratación y se pidió una explicación al respecto, ya que otras diferencias que redundaban en detrimento de la mujer, como distinta edad de jubilación, no se consideraban inconstitucionales. Se preguntó si era obligatorio que la mujer se jubilara con menor edad que el hombre y cuál era la diferencia entre las pensiones que recibían el hombre y la mujer. Las expertas tomaron nota con agrado de que el Gobierno del Uruguay había denunciado la Convención No. 89 de la OIT, que prohibía el trabajo nocturno de la mujer.

208. Se pidió información sobre los problemas de planificación de la familia, la disponibilidad de servicios de aborto y la política del Gobierno al respecto, así como sobre las tasas de mortalidad de madres y niños. También se observó que el artículo 116 del Código Civil contenía una disposición discriminatoria en el plano social que merecía un examen más a fondo, y se preguntó si se proyectaba revisar ese artículo.

209. También se pidió información sobre la situación especial de las mujeres de edad, y se preguntó si se había identificado a algún grupo de mujeres, por ejemplo las impedidas, como grupo desfavorecido.

210. Se observó que la edad mínima para contraer matrimonio era de apenas 12 años para la mujer y 14 para el hombre. Ello daba la posibilidad de contraer matrimonio a una edad muy temprana; se preguntó si se había considerado la posibilidad de revisar ese requisito. También se señaló que la mujer podía obtener el divorcio expresando su voluntad en tal sentido sobre la base de las causales de divorcio previstas en el artículo 187 del Código Civil. Se preguntó si ese era un privilegio de la mujer, lo cual era apropiado, especialmente si se estaba buscando fomentar la igualdad.

211. Antes de responder a las preguntas de los miembros del Comité, la representante del Uruguay distribuyó material escrito sobre el Instituto de la Mujer y material estadístico sobre cuestiones relacionadas con la salud, el empleo y la educación. Respondiendo a las preguntas y observaciones formuladas, explicó en detalle las actividades del Instituto de la Mujer, que había sido creado en 1987 por decreto presidencial y funcionaba en el Ministerio de Educación y Cultura. El personal del Instituto estaría integrado por representantes de órganos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, y su labor consistiría en iniciar reformas legislativas y adoptar otras medidas de política orientadas a lograr la participación de la mujer en la sociedad en condiciones de igualdad; tomar decisiones de carácter político y proponer las medidas necesarias para la aplicación de las decisiones adoptadas por la Conferencia sobre la Mujer, la Población y el Desarrollo. El Instituto crearía las comisiones que fuesen necesarias y estaría integrado por expertos en esferas relacionadas con la situación de la mujer. El Instituto establecería su propio reglamento y sus miembros desempeñarían sus funciones a título honorario. El Instituto no tenía presupuesto propio ni era independiente.

212. Como el Uruguay había recibido muchos inmigrantes de países mediterráneos y cristianos, la vida cotidiana de la mujer seguía de cerca el modelo tradicional; en efecto, la función de la mujer consistía principalmente en realizar

labores domésticas. Sólo entre las generaciones más jóvenes se estaba produciendo una democratización gradual a nivel doméstico. En la vida diaria subsistían los prejuicios con respecto a la superioridad del hombre. No obstante ello, el Ministerio de Educación y Cultura estaba tratando de eliminar los estereotipos y prejuicios existentes. En cuanto a la influencia de la Iglesia Católica en el país, la oradora dijo que desde 1918 existía separación entre la Iglesia y el Estado en Uruguay. La oradora añadió que la Iglesia no se oponía a la igualdad entre los sexos y que la enseñanza religiosa no era obligatoria a nivel primario, secundario ni universitario.

213. Refiriéndose al numeroso movimiento feminista del país, la oradora mencionó varias organizaciones no gubernamentales, como el Plenario de Mujeres Uruguayas, la Asociación de Mujeres Periodistas, el Consejo Nacional de Mujeres, el Grupo de Estudios sobre la Condición de la Mujer y la Asociación Uruguaya de Planificación Familiar e Investigaciones sobre Reproducción Humana y las agrupaciones femeninas “Encuentro” y “Concertación Nacional de Mujeres”. Señaló asimismo que existían agrupaciones de mujeres de los cuatro partidos políticos principales.

214. En cuanto al material estadístico que había distribuido, la representante señaló que en él se indicaba la distribución por sexo de la población en las esferas de la educación y el empleo, pero no en los aspectos más privados de la vida cotidiana.

215. La referencia en la Constitución a los “talentos y virtudes” como única base para la distinción entre las personas significaba que no debía haber distinciones fundadas en títulos de nobleza, como en tiempos de la colonia. En la Constitución se hacía referencia asimismo a los derechos fundamentales de los individuos y a las interrelaciones entre éstos. La representante del Uruguay explicó que la Sala de la Mujer estaba compuesta principalmente de representantes de organizaciones no gubernamentales y que sus miembros se

desempeñaban a título honorario. Se había dado publicidad en el país a la Convención y no había sido necesario traducirla porque el único idioma oficial era el español. La enmienda al informe había sido preparada por el Instituto de la Mujer sobre la base de la labor realizada por varias organizaciones no gubernamentales. Para la preparación del informe (CEDAW/C/5/Add.27) se había consultado a mujeres miembros de organizaciones no gubernamentales. Ambos informes así como el resumen de las deliberaciones que habían tenido lugar en el período de sesiones en relación con los informes de su país, se publicarían el 8 de marzo de 1988, con ocasión del Día Internacional de la Mujer.

216. Las mujeres podían entablar demandas por discriminación sexual ante los tribunales competentes. Aún no existían estadísticas acerca del número de juicios de esa índole efectivamente entablados. La representante dijo que en 1988 el Instituto de la Mujer celebraría un seminario sobre la situación de la mujer a nivel nacional, que sería transmitido por televisión.

217. En respuesta a las preguntas relativas a las violaciones, la violencia física y la prostitución, la oradora dijo que la violación se consideraba un delito, pero que no tenía datos estadísticos sobre la frecuencia con que se producían casos de esa naturaleza. La violencia en la familia constituía un problema. Las organizaciones no gubernamentales habían realizado un estudio de esa cuestión y estaba previsto el establecimiento de una comisión de policía femenina. Agregó que había algunos hogares para mujeres víctimas de malos tratos y que el Instituto de la Mujer se proponía obtener más asistencia del Gobierno en esa materia. No había cifras oficiales que indicaran si la prostitución había aumentado o disminuido.

218. En lo concerniente al delito de proxenetismo, la oradora observó que la referencia a funcionarios policiales significaba que si un delito era cometido por una persona que ejercía funciones públicas ello constituía una circunstancia

agravante. De todos modos, ese no era un problema de especial importancia en su país.

219. Refiriéndose al sistema electoral, la representante dijo que el voto era directo, secreto y obligatorio, que existía un sistema de representación proporcional y que el Parlamento estaba compuesto de dos cámaras. El Presidente y el Vicepresidente eran elegidos por simple mayoría mediante el sistema de doble voto simultáneo. El hecho de que no hubiera suficientes mujeres desempeñando cargos públicos no se debía al sistema de votación, sino, más bien, a la falta de ambición política de las mujeres, que la representante calificó de “autodiscriminación”, a la doble carga de trabajo que debía sobrellevar la mujer y a las estructuras patriarcales de los partidos políticos. Algunas mujeres eran objeto de críticas por su doble lealtad al partido político y a la causa del mejoramiento de la situación de la mujer.

220. Como ejemplo de la influencia de la mujer en el Parlamento, la oradora mencionó a la ex integrante uruguaya del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, quien había promovido un proyecto de ley sobre la situación de la mujer. Dicho proyecto había servido de punto de partida para el establecimiento de la comisión parlamentaria sobre la situación de la mujer.

221. La participación de la mujer en los sindicatos tenía lugar principalmente a nivel de las bases. En algunos consejos, sólo unas pocas mujeres participaban en los niveles superior y ejecutivo. De los cinco miembros de la Corte Suprema, sólo uno era una mujer.

222. De los 273 funcionarios del Servicio Exterior 76 eran mujeres; en el servicio del comercio exterior dos mujeres ocupaban cargos de directoras. En un futuro próximo, tres departamentos del comercio exterior estarían a cargo de mujeres.

223. La representante dio información estadística sobre la distribución por sexo de los alumnos en establecimientos

primarios, secundarios y universitarios. Dijo que la patria potestad era una combinación de derechos y deberes, y que no podía obligarse a las familias de bajos ingresos a dar a sus hijos una educación que estuviera más allá de sus posibilidades económicas. Las estadísticas demostraban que había más hombres que mujeres en la enseñanza superior porque la doble carga de trabajo de la mujer resultaba más difícil de sobrellevar a nivel universitario que en los niveles inferiores de la enseñanza. Si bien el 95% de los maestros de enseñanza primaria eran mujeres, no había mujeres en los consejos de educación primaria. En los consejos de educación secundaria había dos hombres y una mujer, y a nivel universitario técnico había tres hombres y ninguna mujer.

224. En lo referente al “trabajo invisible” de la mujer, explicó que en el Uruguay la población económicamente activa comprendía aquellos sectores que participaban en la producción y elaboración de productos primarios y en la producción de todos los demás artículos y servicios para el mercado, incluso el servicio doméstico. Como las mujeres que trabajaban en el hogar desempeñaban parte de esas actividades, la contribución de las amas de casa no se había incluido en las actividades económicas comprendidas en las estadísticas oficiales.

225. La representante dijo que uno de los objetivos del Instituto de la Mujer era ocuparse de los problemas de las mujeres de edad.

226. En cuanto a la licencia de maternidad, la oradora señaló que se extendía desde seis semanas antes del alumbramiento hasta seis semanas después de éste, salvo que, por razones médicas, se hiciese necesaria una licencia más prolongada. Las mujeres recibían sueldo completo durante la licencia de maternidad. Durante el embarazo y con posterioridad al alumbramiento en el hospital, las prestaciones médicas se otorgaban como subsidios familiares. Se permitía a las madres que amamantaban a sus hijos interrumpir su trabajo durante períodos fijos. Si se despedía a una mujer

por causa de embarazo, ésta tenía derecho a percibir seis meses de sueldo, lo que se consideraba una sanción contra el empleador.

227. El aborto era ilegal, pero las sanciones correspondientes se reducían o se eliminaban si éste se realizaba durante los tres primeros meses del embarazo por razones socioeconómicas de peso, si era necesario por motivos terapéuticos, o si el embarazo era el resultado de una violación. Se consideraba que el Uruguay era uno de los países con índices de aborto más elevados, pero no existían estadísticas oficiales al respecto. Oficialmente se promovía la planificación de la familia y se proyectaba suministrar gratuitamente anticonceptivos orales a las mujeres de bajos ingresos.

228. Las mujeres participaban plenamente en la vida cultural del país. En la esfera de los deportes, estaban excluidas del fútbol profesional.

229. La representante dijo que se estaban estableciendo centros de vigilancia de la salud de la mujer en las aldeas, pero que las mujeres de las zonas rurales no tenían acceso a todos los servicios de salud necesarios. Se estaba realizando un estudio sobre los medios de prestar servicios sanitarios a toda la población de las zonas rurales. Además, las mujeres de esas zonas contaban con muy pocos servicios de atención del niño.

230. En lo concerniente al apellido de la mujer casada, la oradora dijo que ésta conservaba su apellido de soltera, al que podía agregar el del marido. No existían diferencias entre los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio. Todos los niños llevaban los apellidos de ambos padres. El matrimonio de las niñas menores de 12 años y de los varones menores de 14 era considerado nulo y tanto las niñas como los varones menores de 21 años necesitaban el consentimiento de su representante legal para contraer matrimonio.

231. En lo referente al divorcio, la representante observó que la reglamentación existente, en vigor desde 1913, era

discriminatoria y aún no había sido eliminada. En los casos de divorcio de cónyuges que habían contraído matrimonio con arreglo al régimen de la comunidad de bienes, los bienes adquiridos durante el matrimonio se dividían por partes iguales; tratándose de cónyuges casados con arreglo al régimen de separación de bienes, los bienes adquiridos se devolvían a quien correspondiera.

VENEZUELA

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/VEN/CO/6, 31 de enero de 2006

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados de la República Bolivariana de Venezuela (CEDAW/C/VEN/4-6) en sus sesiones 715ª y 716ª, celebradas el 26 de enero de 2006 (véanse CEDAW/C/SR.715 y 716). La lista de asuntos y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/VEN/Q/4-6, y las respuestas de Venezuela figuran en el documento CEDAW/C/VEN/4-6/Add.1.

Introducción

2. El Comité agradece al Estado Parte la presentación de sus informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados, que cumplen las directrices del Comité para la preparación de los informes periódicos, aunque lamenta que se presentaran con retraso. El Comité agradece también al Estado Parte las respuestas que presentó por escrito a la lista de asuntos y preguntas planteadas por el grupo de trabajo que se reunió antes del período de sesiones, así como la presentación oral y las aclaraciones adicionales que ofreció en respuesta a las

preguntas orales planteadas por el Comité, aunque lamenta que algunas de ellas quedaran sin respuesta.

3. El Comité felicita al Estado Parte por su delegación, encabezada por la Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer e integrada además por representantes de los ministerios de salud y desarrollo social, educación y relaciones exteriores y representantes del poder judicial y de instituciones especializadas. El Comité aprecia el diálogo sincero y constructivo entablado entre la delegación y los miembros del Comité.

4. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado en mayo de 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Aspectos positivos

5. El Comité celebra la aprobación de la nueva Constitución, aprobada mediante referéndum en 1999, que establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, incluye disposiciones que protegen los derechos humanos de las mujeres y utiliza un lenguaje no sexista.

6. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por reforzar los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, como se refleja en el incremento de los recursos humanos y financieros proporcionados para la creación de institutos, consejos, centros de reunión y albergues, tanto a escala regional como municipal.

7. El Comité aprecia las diversas medidas adoptadas en las esferas de la legislación, la política y las instituciones con el fin de promover el adelanto de las mujeres y lograr la igualdad con los hombres, en particular la aprobación de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia; la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que incluye beneficios preferenciales para

las mujeres que son cabeza de familia; el Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer; el Plan Nacional de Igualdad para las Mujeres; así como la creación de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y el Banco de Desarrollo de la Mujer.

8. El Comité felicita al Estado Parte por la aplicación a escala nacional de programas educativos, de alfabetización, económicos y de salud que repercutirán de manera positiva en la condición jurídica y social de las mujeres, en particular las indígenas y las de ascendencia africana.

9. El Comité encomia los esfuerzos del Estado Parte por reunir estadísticas desglosadas por sexo.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

10. Recordando la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde ahora hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas y a que, en su próximo informe periódico, comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Asimismo, insta al Estado Parte a que presente estas observaciones finales al Parlamento y a todos los ministerios competentes a fin de garantizar su plena aplicación.

11. Preocupa al Comité que no todos los organismos gubernamentales competentes hayan podido tener una participación plena en el proceso de preparación del informe. También le preocupa que no todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes hayan participado en un proceso de consultas en relación con el informe.

12. El Comité pide al Estado Parte que estudie la posibilidad de crear un órgano de coordinación integrado por todos los organismos gubernamentales competentes como medio para reforzar la colaboración interministerial en la aplicación de las disposiciones de la Convención, en la preparación de los informes periódicos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y, en particular, en el seguimiento de las observaciones finales del Comité. El Comité también recomienda que se garanticen vías regulares de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, en relación con un proceso de consultas durante la preparación del informe.

13. Si bien el Comité acoge con satisfacción el hecho de que en la Constitución se establezca la igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida y que en su artículo 88 se reconozca el valor económico y social del trabajo del hogar y se conceda a las amas de casa el derecho a la seguridad social, le preocupa que no se haya concluido aún el proceso de las reformas necesarias para ajustar los códigos pertinentes, como el Código Penal y el Código Civil, que datan de 1937 y 1982 respectivamente, a los principios enunciados en la Convención y la Constitución.

14. El Comité insta al Estado Parte a que concluya con prontitud la revisión del Código Penal y el Código Civil a fin de que éstos respeten plenamente los principios de la Constitución y las disposiciones de la Convención, y a que apruebe disposiciones legislativas relativas a la seguridad social para las amas de casa. El Comité insta asimismo al Estado Parte a que adopte todas las demás medidas legislativas necesarias para garantizar la aplicación práctica de todas las disposiciones constitucionales relacionadas con los derechos humanos de las mujeres.

15. El Comité observa que el artículo 21 de la Constitución permite la adopción de medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan estar discriminados o marginados o ser vulnerables, pero le preocupa que en el Estado Parte no se

comprenda correctamente el objeto de las medidas especiales de carácter temporal mencionadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, lo cual lleva a que esas medidas no se utilicen.

16. El Comité recomienda que, en sus políticas y programas, el Estado Parte distinga claramente entre las políticas y programas sociales y económicos generales, que también benefician a las mujeres, y las medidas especiales de carácter temporal mencionadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, necesarias para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer en diversas esferas, como explica el Comité en la recomendación general No. 25. Asimismo, alienta al Estado Parte a que intensifique la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. El Comité insta al Estado Parte, en particular, a que adopte medidas para acelerar el logro de la igualdad de facto de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en los ámbitos de la educación, el empleo, la salud y la vida pública y política.

17. Si bien acoge con satisfacción la aprobación del Plan Nacional de Igualdad para las Mujeres y las políticas, estrategias y programas sectoriales conexos, preocupa al Comité la falta de mecanismos de supervisión eficaces para evaluar las repercusiones de estas medidas. En particular, le preocupa la ausencia de mecanismos para supervisar la aplicación de las políticas relacionadas con la igualdad entre los géneros en las regiones del país en que el Instituto Nacional de la Mujer no está presente. Además, el Comité tampoco tiene claro si las perspectivas de género se han integrado plenamente en todos los planes nacionales sectoriales, incluido el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 y los diversos programas socioeconómicos nacionales.

18. El Comité insta al Estado Parte a que establezca mecanismos de supervisión eficaces mediante la participación interinstitucional a todos los niveles, con miras a evaluar de manera sistemática la aplicación de las políticas y los pro-

gramas nacionales para promover la igualdad entre los géneros y sus repercusiones sobre la condición de la mujer en todas las regiones, y a que refuerce la interacción con las organizaciones no gubernamentales en este proceso. El Comité invita al Estado Parte a que basándose en esas evaluaciones, adopte medidas correctivas en los casos que sea necesario. El Comité recomienda al Estado Parte que prepare, apruebe y aplique a escala nacional un plan de acción integral y coordinado para lograr la incorporación de la perspectiva de género a todos los niveles y en todas las esferas. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe, aporte datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo, sobre las repercusiones de sus programas y políticas sobre hombres y mujeres, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y sobre los grupos indígenas y de ascendencia africana.

19. Preocupa al Comité que el requisito de la doble inscripción civil e institucional, por sector, pueda constituir un obstáculo para las organizaciones no gubernamentales a la hora de supervisar la aplicación de la Convención y de contribuir a ella. Le preocupa especialmente que ello pueda limitar, sobre todo, la participación de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos de las mujeres, al igual que en otros ámbitos conexos.

20. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para facilitar la contribución activa y eficaz de las organizaciones no gubernamentales a la aplicación de la Convención. Recomendamos asimismo que el Estado Parte lleve a cabo una evaluación exhaustiva de la aplicación de la doble inscripción, y a que examine la posibilidad de revisar este requisito con miras a facilitar la interacción entre las entidades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a fin de garantizar a las mujeres el goce de sus derechos humanos.

21. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes

y programas del Estado Parte los términos “igualdad” y “equidad” se utilizan de tal manera que se pueden interpretar como sinónimos.

22. El Comité insta al Estado Parte a que tome nota de que, puesto que los términos “equidad” e “igualdad” no son sinónimos ni intercambiables, al emplearse deben distinguirse claramente para no confundir los conceptos. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres. Por consiguiente, el Comité recomienda que el Estado Parte amplíe el diálogo entre las entidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil a fin de aclarar la definición de igualdad de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

23. Al tiempo que toma nota de la aprobación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y de otras medidas dirigidas a combatir los estereotipos de género, el Comité observa con inquietud la persistencia de actitudes estereotipadas y de modelos de comportamiento patriarcales con respecto a las funciones y responsabilidades que incumben a hombres y mujeres en la familia y en la sociedad, que socavan los derechos humanos de la mujer.

24. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para corregir las actitudes estereotipadas acerca de las funciones y responsabilidades que incumben a hombres y mujeres, actitudes que perpetúan la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y las niñas. Esos esfuerzos deberían incluir la adopción de medidas educativas a todos los niveles desde una edad temprana y campañas de concienciación dirigidas tanto a mujeres como a hombres, concebidas, siempre que sea posible, con la participación de los medios de comunicación y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que tratan los estereotipos acerca de las funciones de la mujer y del hombre a fin de combatir la discriminación contra la mujer, en particular contra las mujeres indígenas y de ascendencia

africana. El Comité pide también al Estado Parte que examine periódicamente las medidas adoptadas, en especial sus efectos, a fin de detectar sus deficiencias y adaptarlas y mejorarlas en consecuencia, y que le informe al respecto en su próximo informe periódico.

25. Preocupa profundamente al Comité que en 2003 la Fiscalía haya interpuesto un recurso en contravención de la disposición sobre medidas cautelares en contra de los autores de actos de violencia en el hogar prevista en la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia. Le inquieta que el recurso tenga por objeto evitar que los organismos administrativos, actuando al servicio de los tribunales, reciban denuncias de las mujeres víctimas de la violencia. Al Comité le preocupa además que no exista un sistema centralizado para recopilar datos sobre la violencia contra la mujer.

26. El Comité insta al Estado Parte a que adopte en forma inmediata disposiciones efectivas a fin de eliminar todo obstáculo con que puedan tropezar las mujeres víctimas de la violencia al solicitar que se dicten medidas cautelares contra los autores de actos de violencia, y de asegurarse de que las mujeres puedan seguir recurriendo fácilmente a dichas medidas. El Comité subraya la necesidad de que el Estado Parte dé alta prioridad a la plena aplicación y evaluación de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia y a divulgarla ampliamente entre los funcionarios públicos y la sociedad en su conjunto. El Comité exhorta al Estado Parte a asegurarse de que los autores de actos de violencia contra la mujer sean enjuiciados y debidamente castigados. Asimismo, alienta al Estado Parte a facilitar a las mujeres de todas las regiones, incluidas las mujeres indígenas y las de ascendencia africana un acceso efectivo a la asistencia letrada. También exhorta al Estado Parte a asegurarse de que los funcionarios públicos, en especial la policía, el poder judicial, el personal de los servicios de salud y los trabajadores sociales, conozcan bien las disposiciones legales aplicables y estén sensibilizados con respecto a todos los tipos de violencia contra la mujer y

capacitados para responder adecuadamente a ellos. El Comité insta al Estado Parte a crear un sistema centralizado para recopilar datos sobre la incidencia de la violencia contra las mujeres y a incorporar dichos datos e información acerca de los efectos de las medidas adoptadas en su próximo informe periódico.

27. Si bien toma nota de que se han adoptado medidas socioeconómicas dirigidas a hacer frente a las causas profundas de la prostitución, y se realizan otras actividades de prevención, el Comité observa con inquietud que no se ha hecho lo suficiente para reducir la explotación de la prostitución, desalentar la demanda y poner en marcha medidas de rehabilitación. Le preocupa asimismo la falta de información sobre las causas y el alcance de la prostitución, así como de la trata de mujeres y de niñas, y en particular la incidencia de esos fenómenos en las zonas fronterizas.

28. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas que correspondan, entre ellas aprobar y ejecutar un plan global para reprimir la explotación de la prostitución de las mujeres, entre otras cosas, reforzando las medidas de prevención, desalentando la demanda en materia de prostitución y adoptando medidas para rehabilitar a las víctimas de la explotación. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico una evaluación amplia basada en estudios adecuados acerca de las causas y el alcance de la prostitución, así como sobre la trata de mujeres y niñas. Dicha información debería desglosarse por edad y por zonas geográficas e incluir detalles acerca de los resultados alcanzados.

29. Si bien el Comité toma nota de que en el artículo 91 de la Constitución se reconoce el pago de igual salario por igual trabajo, le inquietan las persistentes diferencias salariales entre las mujeres y los hombres, y que no se entienda suficientemente el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 11 de la Convención. El Comité lamenta la falta

de datos acerca de la participación de la mujer en el mercado de trabajo, tanto en el sector informal como en el formal, desglosados por grupos y niveles ocupacionales.

30. El Comité insta al Estado Parte a que acelere y asegure la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No. 25. Además, pide al Estado Parte que realice un estudio global a fin de determinar si se respeta el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y, sobre la base de esa evaluación, poner en marcha las medidas apropiadas para asegurarse de que las mujeres efectivamente reciban igual remuneración por trabajo de igual valor. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluyan datos detallados sobre los mercados de trabajo formal e informal desglosados por sexo, sector, grupos y niveles ocupacionales.

31. Al tiempo que toma nota del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y de que se está haciendo más por prestar servicios de planificación familiar, el Comité observa con preocupación que persiste una elevada tasa de embarazos entre las adolescentes. Por otra parte, el Comité lamenta la falta de información detallada acerca de las razones y consecuencias del aborto, que ocupa el tercer lugar entre las causas de la mortalidad derivada de la maternidad en el Estado Parte.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la ejecución efectiva del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y su vigilancia. El Estado Parte debería dar mayor prioridad a la prestación de servicios de planificación familiar, incluida la información sobre los anticonceptivos y a su disponibilidad y fácil obtención en todas las regiones del país, así como a servicios de educación sexual dirigidos a los jóvenes de ambos sexos. El Comité insta al Estado Parte a garantizar el acceso efectivo de las mujeres a dicha información y a los servicios

de salud sexual y reproductiva, en particular a las jóvenes, a las mujeres de zonas rurales y a las mujeres indígenas y de ascendencia africana. El Comité pide al Estado Parte que realice una encuesta sobre las razones de las elevadas tasas de muertes causadas por los abortos y que adopte medidas, entre ellas medidas legislativas y de política pública, dirigidas a reducir y eliminar los riesgos conexos. Además, invita al Estado Parte a incorporar en su próximo informe periódico información y datos detallados sobre la incidencia, las causas y las consecuencias del aborto, así como los efectos de las medidas tomadas, desglosados por grupos de edad.

33. El Comité observa con preocupación que la edad mínima para contraer matrimonio es de 14 años para las mujeres y 16 para los varones.

34. El Comité insta al Estado Parte a tomar medidas a fin de aumentar la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio en consonancia con el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual se entiende por niño todo menor de 18 años de edad, y con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

35. El Comité insta al Estado Parte a que acepte, a la mayor brevedad, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativa al tiempo de reunión del Comité.

36. El Comité insta al Estado Parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de la Convención, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerza las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

37. El Comité también hace hincapié en que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Exhorta a integrar una perspectiva de género y a reflejar expresamente

las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

38. El Comité observa que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales¹⁷ de derechos humanos refuerza el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a que considere la posibilidad de ratificar el tratado en el que todavía no es parte, a saber, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

39. El Comité pide que se difundan ampliamente en la República Bolivariana de Venezuela las presentes observaciones finales de manera que los ciudadanos del país, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos cobren conciencia de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será preciso adoptar al respecto en el futuro. También pide al Estado Parte que siga divulgando ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las decisiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La Mujer en el

¹⁷ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

40. El Comité pide al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que deberá presentar en virtud del artículo 18 de la Convención, en junio de 2008.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el quincuagésimo
segundo período de sesiones Suplemento
No. 38 (A/52/38/Rev.1), 1997**

207. El Comité examinó el tercer informe periódico de Venezuela (CEDAW/C/VEN/3) en sus sesiones 323^a y 324^a, celebradas el 22 de enero de 1997 (véanse CEDAW/C/SR.323 y 324).

208. La representante de Venezuela explicó que en el tercer informe periódico se describía la aplicación de la Convención de 1989 a 1995. Había sido preparado tras la toma de posesión del Gobierno en 1994.

209. La representante hizo hincapié en que en el tercer informe periódico se describían los logros alcanzados por la mujer en la aplicación de la Convención durante el período indicado. Sin embargo, destacó que en el informe no se incluía el noveno plan de la nación elaborado por el Gobierno. Dicho plan garantizaba la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todas las esferas de la vida pública, así como la integración de una perspectiva de género, y apuntaba a la plena realización del objetivo de una auténtica democracia.

210. La representante declaró que el proceso de preparación del informe había ofrecido al Gobierno de Venezuela una oportunidad de evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Reconoció también el papel del

Comité en el seguimiento de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, y manifestó la esperanza de que las opiniones críticas formuladas por el Comité mejoren la labor del Gobierno.

211. La representante dejó claramente sentado que Venezuela, como el resto de América Latina, estaba viviendo una transformación social, política, económica y cultural que tenía enormes repercusiones para la sociedad, especialmente para la mujer, cuyos ingresos y los apoyos que tradicionalmente recibía se habían reducido, mientras habían crecido sus responsabilidades. Sin embargo, señaló que la crisis económica y política del decenio de 1980 y parte del de 1990 había obligado a la mujer a exigir una mayor participación en la sociedad y en el Estado. Y en ese contexto se dejaban oír las demandas de “representación para la participación” de nuevos agentes, especialmente las mujeres.

212. La representante hizo hincapié en que Venezuela tenía una de las tasas más altas de crecimiento demográfico de América Latina y que el país padecía las repercusiones del fin “del modelo de desarrollo rentista”, que causaban inflación y afectaban a las condiciones de vida de la población, particularmente de las jefas de familia. Dijo que se había establecido el “Plan Venezuela” para aliviar a corto plazo el efecto de los programas de ajuste estructural en los sectores más vulnerables de la población.

213. La representante hizo una reseña de los principales logros en relación con la igualdad entre la mujer y el hombre. Describió diversas enmiendas legislativas, en particular la Ley contra la Violencia a la Mujer, la Ley de Igualdad de Derechos y Responsabilidades de los Cónyuges en el Matrimonio, el principio de solidaridad y de responsabilidad compartida en la familia, y el derecho de las madres adolescentes a continuar los estudios. Además, indicó que el Consejo Nacional de la Mujer era el mecanismo que supervisaba la aplicación de las reformas jurídicas y las estrategias convenidas en la Plataforma de Acción de Beijing.

214. La representante declaró que, no obstante los progresos indicados más arriba, no se hacía suficiente hincapié en el acceso de la mujer a la capacitación y alfabetización y a los programas de habilitación de la mujer, y también que los estereotipos persistentes, que se encontraban a menudo en los textos educativos y las actitudes culturales, seguían siendo obstáculos al adelanto de la mujer. Además, informó al Comité de que persistían las desigualdades económicas que afectaban a la mujer, particularmente en la fuerza de trabajo, donde la posición y remuneración de la mujer eran en general inferiores a las correspondientes a los hombres. Por añadidura, la mujer seguía marginada en cuanto a sus recursos, y su participación política se veía muy limitada debido a la resistencia de los partidos políticos a las cuotas.

215. La representante destacó las medidas que debían tomarse a corto plazo, incluidas las reformas a la Ley de Igualdad de Oportunidades, que deberían llevar al establecimiento de un instituto nacional de la mujer.

216. La representante de Venezuela lamentó que los procedimientos del Comité relativos a los informes periódicos, en virtud de los cuales los gobiernos sólo disponían de un breve plazo para responder a las preguntas por escrito, no permitían a éstos ofrecer un análisis a fondo y respuestas adecuadas. Terminó diciendo que no debía someterse a un Estado Parte a presiones indebidas como resultado de los procedimientos del Comité.

Observaciones finales del Comité

Introducción

217. Venezuela presentó un informe correspondiente al período comprendido entre 1989 y 1995. El Comité agradeció a su representante la franqueza con que había expuesto la situación socioeconómica y política de la mujer en el país y la forma en que el Gobierno había tratado de aplicar la Convención.

218. El Comité señaló que el informe no había sido redactado siguiendo las líneas establecidas por el Comité y no había proporcionado estadísticas en torno a los problemas que tenían que ver con cada uno de los artículos de la Convención. De igual manera, tampoco contenía una descripción detallada y concreta de políticas y programas que estuviesen desarrollando y de sus resultados para responder a las necesidades de facto de las mujeres venezolanas a fin de cumplir la Convención.

219. No obstante lo expresado, el informe contenía gran cantidad de datos respecto a la situación de jure de las mujeres en Venezuela, información que fue retomada y, en algunos casos, ampliada en la presentación oral. El Comité agradeció a la representante la contestación a la mayoría de las preguntas hechas al Gobierno, las que sumaron 74, y acogió con comprensión la dificultad expresada por la representante, por el factor tiempo, de contestarlas de manera más específica o con estadísticas actualizadas.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

220. El problema más grave para la aplicación de la Convención en Venezuela era, sin duda, el alto porcentaje de pobreza en que se encontraba el país (77% de la población en pobreza total en las zonas urbanas y 75% de la población rural en la misma situación), problema aún más agudo si se tomaba en consideración el hecho de que el 83,99% de la población se había trasladado a vivir en las zonas urbanas quedando en las zonas rurales el 16,01%, que el porcentaje de mujeres migrantes era más alto que el de los hombres, siendo además esta población la comprendida entre los 25 y 44 años.

221. Otro problema grave era lo que el país llamaba el “agotamiento del modelo de desarrollo rentista de la economía venezolana”, que había obligado al Gobierno a tomar medidas económicas destinadas a controlar la inflación y equilibrar

la balanza fiscal a costa de la inversión social. Ésta se había visto seriamente restringida y afectaba principalmente a los sectores más vulnerables de la población, entre ellos, el sector femenino, produciéndose el fenómeno denominado feminización de la pobreza.

222. El país no había podido recuperar y equilibrar su economía a pesar de que había puesto en práctica un plan de enfrentamiento de la pobreza, destinado a mitigar el costo social del ajuste, sin mayor éxito, tal como se indicaba en el informe.

223. Esta situación económica se vía agravada por la permanencia de profundos patrones patriarcales y la existencia de estereotipos y prejuicios contra la mujer en la conciencia social del pueblo, patrones que se encontraban respaldados por una legislación que no había podido ser reformada (por ejemplo, el Código Penal: propuesta de reforma desde 1985) pese a los grandes esfuerzos efectuados por diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales.

224. Otro factor de dificultad en la aplicación de la Convención se manifestaba en la falta de continuidad de las políticas y programas estatales relacionados con la mujer, lo cual se traducía en un cambio de los conceptos, modos y mecanismos para resolver los problemas y cumplir la Convención de manera coherente y estable.

225. Igualmente, otro problema era la dificultad para lograr que el poder legislativo aprobara las propuestas encaminadas a luchar contra la discriminación de la mujer.

226. El mecanismo nacional para cumplir con la Convención, que era el Consejo Nacional de la Mujer, no parecía contar con los recursos, el poder de decisión y la fuerza necesarios para introducir la perspectiva de género en los diversos estamentos del Gobierno venezolano.

Aspectos positivos

227. Las propuestas de reformas al Código Penal, y de la Ley contra la Violencia a la Mujer se acogieron con beneplácito.

228. La propuesta de la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer, que crearía, con su aprobación, un instituto nacional de la mujer con una defensoría nacional de los derechos de la mujer, era un esfuerzo muy positivo.

229. El haber introducido la perspectiva de género en el Octavo Plan de la Nación y la preparación de un plan nacional de la mujer con esta perspectiva eran logros importantes.

230. La promulgación de la ley que garantizaba que una adolescente embarazada terminara sus estudios y no pudiera ser retirada de su colegio por esta causa era un gran éxito.

231. La cooperación que había iniciado el Consejo Nacional de la Mujer con las organizaciones no gubernamentales y la creación de siete redes nacionales de atención a la mujer eran acciones en extremo positivas.

Principales esferas de preocupación

232. Además de la situación de pobreza en que vivía el pueblo de Venezuela, era en extremo preocupante para el Comité que no existieran políticas y programas a nivel de base para promover los intereses de la mujer, y que las propuestas para atender a sus necesidades mediante la presentación de leyes encontraban dificultad para ser aprobadas.

233. También preocupaba al Comité que el país no hubiese avanzado de manera más efectiva en la aplicación de la Convención y, pese a sus esfuerzos, aún no se hubiese dado una respuesta concreta a problemas como, entre otros, la violencia doméstica, la prostitución, el embarazo prematuro, el analfabetismo femenino, la discriminación en el sector laboral en cuanto al pago que recibían las mujeres por su trabajo, el

elevado porcentaje de mujeres que recibían menos del salario mínimo y la eliminación de estereotipos.

234. El Comité estaba preocupado porque Venezuela no había introducido aún los cambios necesarios en su sistema jurídico y ello contribuía a que se siguieran fortaleciendo las pautas de conducta patriarcales.

235. Tampoco se había logrado establecer un programa nacional para aplicar las estrategias adoptadas en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, ni siquiera en áreas tan prioritarias y urgentes como la erradicación de la pobreza.

236. Otra esfera de preocupación era el descenso en los presupuestos de salud, el crecimiento de la tasa de mortalidad materna, la falta y poco acceso a programas de planificación familiar (especialmente por parte de los adolescentes), la falta de estadísticas relacionadas con el SIDA y la dificultad del acceso a los servicios de salud pública de las mujeres. A ello se sumaba que se mantenía la legislación que penalizaba el aborto, aun en casos de incesto o violación.

237. También preocupaba al Comité la pérdida de trabajo entre las mujeres a consecuencia de la reducción de los empleos públicos, sobre todo por el hecho de que eran lanzadas al mercado informal y a la prestación de servicios mal remunerados.

238. El hecho de que el Estado no hubiera otorgado prioridad a la asignación de fondos para programas sociales era otro motivo de gran preocupación para el Comité.

239. Era motivo de preocupación para el Comité que un hombre venezolano tuviera el derecho de conferir su nacionalidad a su esposa, mientras que una mujer venezolana no tenía el mismo derecho respecto de su esposo. Ello constituía una violación del artículo 9 de la Convención.

Sugerencias y recomendaciones

240. El Comité recomendó especialmente la ejecución de programas válidos para combatir la pobreza, que afectaba especialmente a las mujeres.

241. El Comité dijo que vería con agrado la pronta aprobación de las reformas legales al Código Penal así como de las propuestas de la ley contra la Violencia a la Mujer y la derogación del artículo del Código Civil relativo a la ciudadanía, que se oponía a la Convención.

242. El Comité recomendó que Venezuela cumpliera los compromisos que había contraído al aprobar la Plataforma de Acción de Beijing.

243. El Comité sugirió la necesidad de emprender políticas y programas destinados a frenar el incremento de la tasa de la mortalidad materna, así como el desarrollo de programas de planificación familiar especialmente dirigidos a los adolescentes en las zonas urbanas y las zonas rurales.

244. El Comité sugirió que se impulsara la pronta aprobación del establecimiento de mecanismos nacionales suficientemente integrados en el sistema político y dotados de suficientes recursos humanos y financieros.

245. El Comité recomendó unificar programas masivos dirigidos a toda la población, a través de los medios de comunicación y todas las vías posibles, destinados a combatir los estereotipos de los géneros.

246. El Comité recomendó además que el Gobierno adoptara medidas encaminadas a eliminar la desigualdad entre la remuneración de mujeres y hombres con arreglo al principio de pago igual por trabajo igual.

247. El Comité pidió al Gobierno de Venezuela que en su próximo informe se refiriera a las preocupaciones planteadas en las presentes observaciones, incluida la observancia de las directrices del Comité para la presentación de informes. También debería incluirse información sobre la aplicación

de las recomendaciones generales del Comité y las medidas que se adoptarían con miras al seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing. Pidió asimismo al Gobierno que en su próximo informe proporcionara datos estadísticos desglosados por sexo en relación con todos los aspectos tratados en la Convención. Por último, el Comité pidió al Gobierno que divulgara ampliamente las presentes observaciones finales en todo el territorio de Venezuela.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
séptimo período de sesiones. Suplemento No. 38
(A/47/38), 1993**

405. El Comité examinó el segundo informe periódico de Venezuela (CEDAW/C/13/Add.21) en su 201ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1992.

406. El informe se atenía a las directrices para la preparación de los informes segundo y subsiguientes, ya que se refería primordialmente al período comprendido entre el examen del informe inicial y la fecha de preparación del presente informe. Contenía un resumen de los avances logrados por Venezuela entre 1985 y 1988, en el que se prestaba especial atención a las políticas y los programas formulados por los órganos o las oficinas de gobierno encargados de la promoción de la mujer. Cabía apreciar esos esfuerzos, así como la franqueza del informe al describir los obstáculos a que todavía se enfrentaban las mujeres. No obstante, las reformas jurídicas más importantes (las enmiendas del Código Penal y la Ley del Trabajo) no parecían haber pasado de la etapa de su presentación al Congreso en 1986 y 1987, respectivamente, en que éste tenía que haberlas examinado a fondo, tampoco se tenía prevista su aprobación en el corto plazo. En el informe no figuraba una explicación concreta de esa situación ni de los planes para superarla. En

el informe se destacaba, en todo caso, que si bien el Estado venezolano había venido elaborando en los últimos años una serie de políticas dirigidas a garantizar a la mujer igualdad de oportunidades para que se desarrollara plenamente como ser humano y para permitirle su participación en todos los ámbitos del proceso nacional, en realidad seguía existiendo una serie de obstáculos que impedía un avance significativo en este campo. Los principales obstáculos estaban constituidos por todo el sistema de valores, creencias y patrones que reafirmaban la desigualdad de hombres y mujeres, asignándole a éstas un papel y una condición que las descalificaban como ser humano. Se explicaba además en el informe que estos valores estaban profundamente incorporados en la mayoría de las personas, independientemente de su sexo, y estaban institucionalizados en toda la estructura social, jurídica y económica de la sociedad. Otro de los obstáculos, que de hecho se relacionaba con el anterior, era la insuficiencia de recursos económicos y humanos asignados para la elaboración y la promoción de los programas y proyectos dirigidos a la mujer.

407. Otra observación general en relación con el informe consistía en que faltaban datos acerca de los resultados de la aplicación de las políticas y los programas gubernamentales en favor de la mujer y acerca de su evaluación, lo que hacía difícil entender cuáles eran sus verdaderos efectos. Al parecer, las mujeres realizaban, con carácter voluntario, la mayor parte de la labor encaminada a lograr un cambio.

408. Antes de contestar a las preguntas, la representante explicó que en el segundo informe periódico se habían expuesto los avances logrados entre 1985 y 1988, y que se había presentado en 1989. Sin embargo, a fines de 1988 se habían realizado en Venezuela comicios presidenciales, y la actual administración había comenzado su labor en 1989. Desde que la representante había asumido su puesto de Ministro de Estado de Promoción a la Mujer, se habían producido cambios importantes que trataría de resumir en su

exposición. Mencionó también un informe adicional que había presentado a la secretaría durante el período de sesiones, que abarcaba el período 1989 1991, y un anexo sobre “La mujer en Venezuela”, con información estadística. Ambos documentos se debían distribuir a todas las integrantes del Comité.

409. La representante manifestó que estaba de acuerdo con las observaciones generales formuladas por el grupo de trabajo previo al período de sesiones y esperaba que sus respuestas contribuyeran a completar el informe.

Artículo 2

410. El Comité preguntó qué pensaba hacer el Gobierno para acelerar el proceso de aprobación por el Parlamento de las enmiendas al Código Penal y a la Ley del Trabajo y de cualquier otra enmienda a la legislación vigente que fuera discriminatoria para la mujer.

411. Preguntó si el Gobierno contaba con suficiente apoyo de los partidos políticos, los sindicatos y los medios de difusión para las medidas que tomaba a los efectos de la promoción de la mujer y qué se proponía hacer para movilizar y encauzar el apoyo de éstos a sus políticas y programas. En particular, preguntó qué pensaba hacer para combatir los estereotipos en cuanto al papel que correspondía a la mujer y al hombre.

412. La representante dijo que el Congreso Nacional había aprobado una nueva Ley del Trabajo, que fue promulgada en 1990. Muchas de sus disposiciones eran favorables a la situación de la mujer. La ley prohibía la discriminación por razón de sexo, aunque las disposiciones especiales para proteger la maternidad y la familia no se consideraban discriminatorias. Las mujeres tenían derecho a recibir igual remuneración por igual trabajo, una licencia de maternidad paga de seis semanas antes y 12 semanas después del parto, y una prestación del servicio de seguridad social. No podían ser despedidas durante el embarazo ni hasta un año después del parto. Las mujeres podían también sumar el saldo sin

usar de sus vacaciones anuales a la licencia por maternidad. También era posible obtener licencia para maternidad cuando se adoptara un bebé. En una empresa con más de 20 empleados, el empleador debía proporcionar una guardería con personal calificado. El Gobierno estaba tratando de coordinar, mediante una comisión especial, la disponibilidad de servicios de guardería con la red nacional de guarderías. La nueva ley obligaba al empleador a permitir períodos de amamantamiento para madres lactantes. La ley daba igual trato a los cónyuges si ambos trabajaban fuera de la casa, y protegía a las mujeres empleadas en el servicio doméstico. Para proteger a la mujer en el ejercicio de todos esos derechos, se preveía el establecimiento de un procurador o mediador para trabajadoras. La representante dijo que aún no se había enmendado el Código Penal, pero que una comisión bicameral del Congreso relativa a los derechos de la mujer se dedicaría a preparar dicha enmienda y una amplia reforma judicial en el futuro cercano. El Ministerio de Promoción a la Mujer estaba a punto de presentar al Congreso un proyecto de ley contra la violencia familiar.

413. Respondiendo a la pregunta de si el Gobierno recibía apoyo suficiente en sus actividades en pro de la mujer, la representante manifestó que actualmente una Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República, dependiente del Ministerio de Estado de Promoción a la Mujer, elaboraba las políticas de promoción de la mujer. Dicha Comisión estaba integrada por representantes de todos los partidos políticos y otras organizaciones. El progreso alcanzado en la promoción de la mujer era el resultado de medidas de solidaridad de varios gobiernos, de todos los partidos políticos, de organizaciones no gubernamentales, de grupos femeninos, de sindicatos y de las mujeres venezolanas a nivel de base. Con respecto a la lucha contra los estereotipos sexuales, dijo que el Ministerio de Educación estaba llevando a cabo programas para luchar contra los estereotipos en el sistema de educación y promover la igualdad de oportunidades mediante nuevos textos escolares en que se eliminaban las

antiguas formas de discriminación y la inclusión de problemas de las relaciones entre sexos en los programas escolares y la difusión de material impreso y audiovisual. Se estaba realizando una investigación sobre los papeles de los sexos en la sociedad y se habían celebrado negociaciones con los directivos de los medios de comunicación masiva para que el Ministerio de Promoción a la Mujer recibiera espacio para programas que combatieran los estereotipos sexuales.

Artículos 3 y 4

414. El Comité observó con satisfacción que ya en 1974 y 1979 el Gobierno de Venezuela había establecido un importante mecanismo para hacerse cargo de la promoción de la mujer en un ministerio de Estado para la participación de la mujer en el desarrollo. Este mecanismo había sido objeto de cambios sustantivos a lo largo de los años, y en 1987 con el establecimiento del Ministerio de la Familia y de la Dirección General Sectorial de Promoción a la Mujer, dependiente del Ministerio, y sus seis Comisiones Asesoras (educación, empleo, legislación, medios de comunicación social, salud y participación política).

415. El Comité preguntó a qué motivos obedecían esos cambios; qué dimensión tenía la Dirección General de Promoción a la Mujer y cuál era su presupuesto; si la Ministra de Familia tenía facultades especiales en el proceso legislativo o en el Gabinete a fin de establecer, promover o llevar a la práctica derechos de la mujer aunque éstos fueran de la responsabilidad de otros ministros; en qué forma cooperaba el Ministerio de la Familia con otros ministerios en la solución de los problemas relativos a los derechos e intereses de la mujer, si se había institucionalizado en el plano de los gobiernos estatales o de las municipalidades el mismo tipo de mecanismo para la mujer; en qué medida el Parlamento había convertido en ley los diversos planes nacionales de política presentados por las Comisiones Asesoras y qué apoyo habían recibido éstos de los partidos políticos; de no haber sido puestos en práctica hasta el momento, a qué obstáculo

se debía ello; si habían ejercido presión en este contexto las organizaciones de la mujer y los medios de difusión; si habían continuado y habían sido evaluados los diversos programas para la mujer y si las mujeres que habían recibido capacitación en los programas de dirección se habían incorporado al quehacer político, sindical, etc.

416. Respondiendo a preguntas relativas a los artículos 3 y 4, la representante dijo que los cambios en los mecanismos para la promoción de la mujer se debían principalmente a criterios conceptuales e ideológicos de los distintos gobiernos y a la falta de continuidad administrativa y voluntad política para crear un mecanismo estable y permanente que sobreviviera a los cambios de administración. En 1974 ya se había creado la primera Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República. Más tarde se estableció el Ministerio de Estado para la Participación de la Mujer en el Desarrollo. En 1989, el Presidente de la República estableció una Comisión Femenina Asesora dependiente del Ministro de Estado de Promoción a la Mujer. Además, el actual Plan Nacional de Desarrollo contenía un capítulo dedicado específicamente a los problemas de la mujer. En 1991, la Comisión Asesora había presentado al Congreso Nacional un proyecto de ley para establecer el Consejo Nacional de la Mujer como órgano permanente de alto nivel que dependería directamente de la Presidencia de la República. La representante subrayó que Venezuela era una democracia nueva y que ya en 1936 los partidos políticos contaban con mujeres en sus filas. El progreso alcanzado hasta la fecha se debía al poder político ejercido desde el comienzo por la mujer. Si bien el personal y el presupuesto de la Dirección General de Promoción a la Mujer se habían reducido, la Comisión Asesora y el Ministerio de Estado de Promoción a la Mujer habían adquirido importancia y poder político. Sin embargo, mientras no se transformara el Ministerio de la Familia de la manera deseada, se mantendría el Ministerio de Desarrollo Social además de la Dirección General de Promoción a la Mujer. Actualmente, el Gobierno tenía la intención de mantener estos dos órganos como

mecanismos de coordinación de políticas sociales relativas a la promoción de la mujer en todos los sectores. En los últimos dos años la Ministra de Estado de Promoción a la Mujer había creado centros de coordinación en todos los ministerios para coordinar todos los programas aprobados por la Comisión Asesora. El Ministerio de Estado y la Comisión Asesora tenían sus propias oficinas y un presupuesto que les permitía iniciar proyectos e incluir cuestiones relativas a la mujer en todos los programas en forma permanente. Era importante descentralizar las políticas, para lograr la participación de los alcaldes y gobernadores de todas las regiones y los representantes de los cinco partidos políticos. Aunque el país había gozado de una situación diferente de los demás países de la región debido a sus recursos petrolíferos, las políticas de ajuste estructural estaban teniendo graves efectos en las estrategias de desarrollo. El Gobierno había tomado duras decisiones políticas y económicas y elaborado políticas sociales de largo alcance para reducir las consecuencias del ajuste en los sectores más pobres de la población. Entre los proyectos analizados por el Ministerio de Estado y la Comisión Asesora figuraban el programa de lucha contra la discriminación sexual y de igualdad de oportunidades en el sistema escolar, un programa de la mujer y la salud, un programa materno-infantil ampliado para mujeres embarazadas, madres lactantes y niños de los sectores pobres de la población, un programa de educación a nivel comunitario y un programa de guarderías. El programa más importante era el de financiación de pequeños préstamos comerciales que beneficiarían a mujeres y niños. Aunque el presupuesto del Ministerio de Estado de Promoción a la Mujer no era suficiente para satisfacer todas estas necesidades, todos los programas estaban respaldados por una firme voluntad política.

417. Hasta la fecha, los diversos planes y programas nacionales de política general sólo habían pasado por el Congreso, y las diversas subcomisiones que habían surgido de las antiguas comisiones asesoras estaban formulando comentarios sobre los proyectos de ley que estaba considerando

el Congreso Nacional. La representante reconoció que se habían producido demoras en la aprobación del proyecto de ley para la creación del consejo nacional de la mujer y en las enmiendas al Código Penal, particularmente debido a que éstas se estaban realizando en el marco de la reforma de todo el sistema judicial, pero expresó la esperanza de que la situación mejoraría, ya que existía una subcomisión especial de la mujer y el Estado, y que la propia Ministra de Estado estaba encargada de reformar la estructura administrativa del Estado. En Venezuela existía gran solidaridad entre todas las organizaciones femeninas, y las secciones femeninas de todos los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos femeninos estaban ejerciendo constante presión con respecto a la aprobación de ciertas leyes o programas. Los programas de la mujer se habían elevado a un nivel jerárquico superior y se habían ampliado para abarcar los grupos más vulnerables, tales como las mujeres embarazadas y las madres lactantes. La evaluación política de los programas estaba a cargo de un grupo de cinco ministerios, uno de los cuales era el Ministerio de Estado para Promoción a la Mujer, que examinaban, preparaban y revisaban proyectos. La evaluación técnica estaba a cargo del Sistema Nacional de Coordinación y Planificación y la Oficina Central de Estadística. Además, se estaba llevando a cabo una labor permanente de investigación de la situación de la mujer. La representante manifestó que los partidos políticos venían realizando desde hacía tiempo actividades de capacitación en materia de dirección. Más recientemente, también se había proporcionado tal capacitación en el seno de organizaciones no gubernamentales y de grupos femeninos a nivel de base. La experiencia mostraba que la mayoría de las mujeres que ocupaban puestos directivos en los partidos políticos habían recibido tal capacitación. Pero esta capacitación no se había realizado sistemáticamente. Por consiguiente, la Comisión Asesora y el Ministerio de Estado habían iniciado y financiado un programa de autoestima, funciones directivas y la mujer y el poder. Como resultado del Segundo Congreso Nacional de la Mujer, celebrado en marzo

de 1991, en que se había examinado el tema “La mujer y el poder” y al que habían asistido alrededor de 400.000 mujeres, se había incluido por primera vez un capítulo sobre la mujer en el octavo plan nacional de desarrollo.

Artículo 5

418. La Ministra de la Juventud, en su declaración formulada ante el Comité en marzo de 1986, dijo que, del 41% de graduados universitarios que eran mujeres, solamente el 13% tomaba un empleo. Podía observarse una autoexclusión sistemática de las mujeres de las actividades profesionales, así como una resistencia por parte de los empleadores a contratar mujeres en esferas consideradas tradicionalmente reservadas a los hombres. El Comité preguntó si se había hecho algo para modificar esta situación (estas actitudes) y pidió que se describieran las medidas prácticas y sus resultados.

419. La representante respondió que en 1983 las mujeres representaban el 48% de las personas que habían terminado estudios superiores. De ellas, aproximadamente dos tercios eran graduadas universitarias, un cuarto eran maestras y un 13% eran graduadas de universidades técnicas. En 1985, las mujeres constituían la mayoría de los graduados universitarios. Sin embargo, la mayoría de las mujeres estaban empleadas en el sector de servicios, con remuneraciones bajas. Como Venezuela había sido una sociedad rica, la mayoría de las mujeres habían estudiado carreras competitivas. Cerca de la mitad de la fuerza de trabajo femenina había cursado estudios de nivel secundario y el 13% de nivel superior. Más de las dos terceras partes de las mujeres de menos de 15 años no trabajaban ni buscaban empleo, se dedicaban principalmente a las actividades domésticas. Las mujeres con formación de nivel secundario trabajaban en el comercio y en las industrias manufactureras, y las que habían cursado estudios superiores tenían trabajos relacionados con la salud y la enseñanza. La tasa de desempleo más alta correspondía a la de las empleadas de oficina. A fin de poner remedio a esa situación el Gobierno trataba de atraer a un número mayor de mujeres a los campos

técnicos, para lo que ofrecía a las mujeres cargos de mayor responsabilidad en la administración pública y procuraba que aumentara el número de mujeres en campos como los de los servicios financieros y la gestión empresarial en los sectores público y privado. El sistema educacional actual del Gobierno seguía el modelo de las sociedades de ingresos pero se estaba reformando. Todavía se producía una discriminación encubierta pero el Gobierno intentaba colocar a mujeres en puestos más altos en la administración pública. Esas medidas revelaban una voluntad política decidida y firme, como lo demostraba el que hubiera cinco ministras del gobierno, tres mujeres en altos cargos de la administración pública, una en un alto cargo de una empresa petrolera y en un 40% de los altos cargos de la empresa productora de acero y aluminio.

420. En el informe inicial de Venezuela se indicó que se estaba realizando un estudio sobre los estereotipos y sus efectos a fin de promover cambios en los textos escolares, los materiales didácticos y los mensajes transmitidos por los medios de difusión. El Comité preguntó cuáles habían sido los resultados de ese estudio, su evaluación y la aplicación de las posibles conclusiones y recomendaciones. En vista de que los estereotipos sexuales seguían siendo importantes, se preguntó cuáles eran los planes para tratar ese problema en el futuro y si se había aplicado el programa de educación familiar, en qué medida y cuáles habían sido sus efectos.

421. Se habían realizado dos estudios sobre los estereotipos sexuales en los libros de texto usados en la enseñanza preescolar y primaria, así como en los programas de televisión. En el estudio se revelaba una clara discrepancia entre los modelos de los roles sociales presentados en los libros de texto y la realidad social del país, dado que en los libros de texto se reforzaban los estereotipos sexuales de los antiguos marcos sociales, uno de los obstáculos más difíciles de salvar para lograr la plena integración de la mujer en el desarrollo. Análogamente, en los programas de televisión se reforzaban los estereotipos sexuales vigentes y se soslayaba

buena parte de los progresos logrados por la mujer venezolana. Varios ministerios, en colaboración con la Comisión Asesora y diversas organizaciones no gubernamentales estaban preparando programas y ejecutando proyectos para combatir los estereotipos sexuales. Además, la Oficina del Ministerio de Estado organizó la emisión de un programa semanal en la televisión estatal para sensibilizar a la opinión pública al respecto. El programa de educación de la familia había tenido un éxito notable.

Violencia (artículos 2, 5, 11, 12 y 16)

422. El Comité preguntó cuál era la situación jurídica en la actualidad respecto de la violencia en el hogar, dónde podía obtenerse protección y asistencia, en tribunales o en otras instituciones, y en qué forma podían obtenerse. Preguntó si existían estadísticas acerca de casos de violencia o de sus víctimas; si se daban a conocer sus derechos a los miembros de una familia y a las mujeres en particular; cuál era la magnitud y el alcance del programa de defensa de la familia contra los malos tratos y con qué poder contaba para aplicar medidas de protección, enjuiciamiento o educación de los miembros de la familia.

423. La representante explicó que el principal problema era el Código Penal, que seguía en vigor. Actualmente no se disponía de legislación ni de estructuras administrativas y de servicios adecuados para hacer frente al problema. Hacía poco se había presentado un anteproyecto de ley que tenía como objetivo concreto luchar contra los malos tratos en el seno de la familia en el que se contemplaba la capacitación de funcionarios que atendían a las víctimas de la violencia. En la actualidad no había criterios jurídicos claros relativos al delito de los malos tratos en la familia y por lo general los valores culturales impedían a las mujeres recurrir a las autoridades. Las víctimas podían recurrir a los tribunales, a la Fiscalía General, a la policía, a los hospitales y a las dependencias de salud. La oradora mencionó la Asociación venezolana para la educación sexual alternativa como organización

no gubernamental especialmente activa en esa esfera que trataba de concienciar a la mujer respecto de ese problema. En la actualidad no se disponía de estadísticas fiables sobre la incidencia de los malos tratos en la familia. El Ministerio de Educación y el Ministerio de la Familia, en colaboración con otros órganos, se ocupaban de la ejecución de los programas más importantes a ese respecto. Los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales también habían iniciado campañas sobre esos problemas.

Artículo 6

424. El Comité pidió a la representante que explicara de qué manera la migración había fomentado la prostitución y si se había aplicado la reforma propuesta del Código Penal para eliminar la diferencia de pena por violación de una “mujer no honesta”.

425. La representante dijo que su país no disponía de estadísticas fiables sobre la prostitución. Las estadísticas de la policía sobre la detención de prostitutas indicaban que un alto porcentaje de éstas eran mujeres emigradas de países vecinos. En 1992 el Gobierno realizaría su primera investigación sobre esa cuestión.

Artículo 7

426. El Comité preguntó qué porcentaje de mujeres habían sido elegidas en las elecciones de 1989 o en otras elecciones locales que se hubieran celebrado recientemente y qué significado tenían esos resultados para la participación de la mujer en la vida política del país. Preguntó si habían dado resultado los programas formulados por oficinas gubernamentales a esos efectos y si alguno de los partidos políticos había adoptado un sistema de cuotas conforme a lo sugerido por grupos de mujeres.

427. La representante respondió que el porcentaje de mujeres en el Congreso de la República era del 4,8% en 1984 y que ascendió al 9,3% después de las elecciones de 1989; en las asambleas legislativas, el porcentaje pasó del 7,5% en 1984

al 11,8% en 1989. En los concejos municipales, el porcentaje de mujeres descendió de 21,4% en 1984 al 12,8% en 1989 porque en las últimas selecciones se había cambiado el sistema electoral. En la actualidad el país tenía un sistema de votación abierta que hacía que los partidos políticos prefirieran apoyar a candidatos varones, y además sólo se habían presentado a las elecciones unas pocas candidatas. Hasta la fecha dos partidos políticos habían establecido cuotas del 20% y el 25% de mujeres, y se estaba estudiando un anteproyecto de ley por el que se obligaría a los partidos políticos a introducir un sistema de cuotas.

428. Por lo que hacía a las respuestas restantes, la representante remitió a los miembros del Comité al texto escrito que se había distribuido en la reunión.

429. En relación con el artículo 9, en las respuestas que se habían presentado por escrito se decía que el extranjero casado con una venezolana no adquiría la nacionalidad venezolana. En la actualidad se estaba examinando la enmienda de esa disposición discriminatoria de la Constitución.

430. Respecto del artículo 10, en las respuestas presentadas se indicaba que se había observado un cambio en las preferencias profesionales de los jóvenes de ambos sexos y lenta pero indefectiblemente, las mujeres ejercían profesiones que antes estaban reservadas a los hombres. Actualmente la Ministra de Estado estaba ejecutando un proyecto experimental en colaboración con el Ministerio del Trabajo y la Organización Internacional del Trabajo para fomentar el acceso de las mujeres a profesiones mejor pagadas y de carácter más técnico.

431. Respecto del artículo 11, en el texto se decía que se cumplía la disposición relativa a igual remuneración por trabajo de igual valor. En la actualidad el 29,8% de la población de 15 años o más estaba incorporada en el proceso de trabajo, el 80% de la población femenina declarada “inactiva” se dedicaba a ocupaciones domésticas y el 16% eran estudiantes.

No podía obligarse a las mujeres que solicitaban trabajo a hacerse una prueba para verificar que no estaban embarazadas y, en caso de que se violaran sus derechos, las mujeres podían recurrir a la Fiscalía General y al Ministerio del Trabajo. No había ninguna disposición jurídica que impidiera a la mujer elegir libremente su profesión. En teoría la mujer podía aspirar a cualquier puesto del Gobierno y ocupaba en la actualidad cerca del 17% de los puestos de alto nivel de la administración de justicia y de la administración pública. El total de mujeres en la administración pública era de cerca del 30,5%. En el sector privado sólo un 7,7% de los puestos directivos estaban ocupados por mujeres. Las violaciones de las leyes del trabajo se denunciaban por lo general a través de los sindicatos y estaban sancionadas por las disposiciones jurídicas. En el sector público había mujeres empleadoras en todos los sectores, mientras que en el sector privado se encontraban principalmente en los departamentos financieros. Las mujeres estaban mejor pagadas en el sector público que en el privado. La posibilidad de que las microempresas solicitaran préstamos había abierto nuevas perspectivas a las mujeres de bajos ingresos. No obstante, en la actualidad, era mayor el número de hombres que el de mujeres que solicitaban esos préstamos, y el Ministerio de la Familia organizaba programas de capacitación para lograr una participación mayor de la mujer en la gestión y administración de pequeñas empresas. Se decía en el texto que gracias a los diversos tipos de guarderías y la institución de las cuidadoras de niños muchas mujeres tenían la posibilidad de recibir capacitación y encontrar trabajo remunerado fuera del hogar.

432. En relación con el artículo 12, en el texto se decía que el hecho de que las mujeres necesitaran la autorización de su marido para la esterilización carecía de base jurídica. Los programas para hacer frente al VIH/SIDA estaban dirigidos a ambos sexos. Las mujeres en situación marginal también tenían acceso a programas de distribución de alimentos, atención preventiva de la salud, exámenes médicos, etc. En la actualidad el Gobierno trataba de ampliar la red de

distribución de comidas en las escuelas para llegar a los grupos más necesitados.

433. Respecto del artículo 13, en el texto se decía que, según la Constitución, la mujer y el hombre gozaban de derechos y ventajas sociales iguales, y que había programas especiales para la mujer. El cónyuge supérstite recibía beneficios tales como pensiones de vejez y prestaciones por enfermedad independientemente de su sexo.

434. Respecto del artículo 16, se señalaba que no se preveía cambiar la edad mínima para contraer matrimonio. Podía observarse un leve aumento en el número de familias sostenidas por mujeres. Alrededor del 44% de éstas sólo tenían enseñanza primaria y el 23% eran analfabetas. La mitad de las mujeres jefas de familia no tenían empleo. En la reforma actual del Código Penal se contemplaba una enmienda a las disposiciones discriminatorias relativas al adulterio y al aborto, y en el Código Civil se contemplaba el adulterio de ambos cónyuges como una razón para el divorcio.

435. Las integrantes del Comité agradecieron las detalladas respuestas y la información adicional presentada por escrito y alabaron el entusiasmo con el que se había hecho la exposición. Algunas de ellas dijeron que en sus visitas al país habían observado lo mucho que el Gobierno había hecho por mejorar la condición de la mujer, que no se había reflejado en el informe. También expresaron su sorpresa por que en el segundo informe periódico se presentaba una imagen totalmente diferente y agradecieron a la representante que hubiera aclarado la situación real y señalado abiertamente los obstáculos que todavía quedaban por superar. Algunas expertas observaron que, cuando se había examinado el informe inicial del país, la exposición oral había sido de un nivel muy superior al del informe, e instaron al Gobierno a presentar un tercer informe, periódico con tanta información sustantiva como en la exposición oral de la representante y concentrada en los progresos realizados efectivamente. Se elogiaron en particular la voluntad política del Gobierno

para superar la discriminación contra la mujer, los esfuerzos realizados para enmendar el Código Penal, la importancia que concedía el Gobierno a la descentralización, el apoyo financiero que se brindaba a las organizaciones de mujeres, el sistema electoral, los esfuerzos por proteger a la mujer contra los malos tratos en el seno de la familia, y los intentos de influir en los medios de comunicación a fin de cambiar las actitudes discriminatorias. No obstante, las expertas hicieron hincapié en que todos esos loables esfuerzos debían ir acompañados por un mecanismo eficaz. La integración de las iniciativas regionales en los mecanismos nacionales era una iniciativa muy positiva. Se preguntó cómo se valoraban en la sociedad las actitudes hacia la mujer de que se había tratado en la exposición.

436. La representante del Gobierno expresó su agradecimiento por la solidaridad de las integrantes del Comité y dijo que aunque los recursos de las mujeres venezolanas eran escasos, estaban decididas a conseguirlos. El principal problema era hacer conscientes de los problemas de la mujer a los funcionarios de la administración pública. La representante dijo que las mujeres venezolanas trataban de influir en la sociedad a través de la familia, los medios de comunicación y las leyes, y que la radio había resultado ser el medio de comunicación más eficaz en ese contexto. La representante dijo que sería de utilidad que las Naciones Unidas establecieran un mecanismo para facilitar el diálogo entre los diferentes organismos de ayuda que proporcionaban apoyo financiero y técnico.

437. En sus observaciones finales, la Presidenta felicitó a la representante en nombre del Comité por su franca y clara descripción de la situación de la mujer en Venezuela y por sus cabales y detalladas respuestas. No obstante, indicó que en el siguiente informe periódico debía presentarse una imagen más precisa de la situación de la mujer en el país. La Presidenta dijo que convenía evaluar y seguir de cerca el programa encaminado a cambiar las actitudes a través de los medios de

comunicación, los libros de texto escolares y los programas de enseñanza, y que los resultados de esas evaluaciones debían comunicarse al Comité. También dijo que estaba impresionada por los esfuerzos realizados por las mujeres venezolanas por participar en la vida política y pidió que se realizara una evaluación de esas iniciativas. También destacó el espíritu de solidaridad entre las organizaciones no gubernamentales y preguntó por la razón de éste. La Presidenta elogió las nuevas ventajas que ofrecía a la mujer la nueva Ley del Trabajo y pidió información sobre las medidas relativas a la violencia contra las mujeres. La Presidenta expresó el deseo de que se vieran coronados por el éxito los esfuerzos de la mujer venezolana por gozar de los derechos que le otorgaba la Convención.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Informe sobre el cuadragésimo
primer período de sesiones. Suplemento No. 45
(A/41/45), 1986**

264. El Comité examinó el informe inicial de Venezuela (CEDAW/C/5/Add.24 y Amend.1) en sus sesiones 74ª y 77ª, celebradas el 17 y el 18 de marzo de 1986 (CEDAW/C/5/SR.74 y 77).

265. Durante la presentación del informe del país por la representante de Venezuela se distribuyó un documento en español que contenía más información. La representante señaló que todas las actividades iniciadas para mejorar la condición de la mujer en el país habían sido centralizadas y coordinadas por la Oficina Nacional de la Mujer, bajo la dirección del Ministerio de la Juventud. Venezuela estaba tratando de superar su crisis económica mediante una estrategia nueva en la que se integraba a la mujer como participante activa en el esfuerzo de desarrollo, lo que se ajustaba a los objetivos formulados durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

266. La representante destacó que la Oficina de la Mujer del Ministerio de la Juventud había creado un alto grado de conciencia nacional con sus importantes actividades multidisciplinarias. Citó un mensaje del Presidente de la República de Venezuela en que destacó la importancia de la familia en la sociedad y de la mujer como fuerza de trabajo. La representante mencionó además un seminario organizado por la Oficina de la Mujer que se había ocupado de las mujeres trabajadoras y de las estrategias encaminadas a integrar a la mujer en el proceso productivo.

267. La representante enumeró además las enmiendas previstas al derecho laboral, el Código Penal y el Código Civil y las disposiciones relativas a los malos tratos inferidos a las mujeres. Dijo que el apoyo del Gobierno a la política social reforzaba todas sus expectativas y propuestas. La nueva estrategia para lograr la plena integración de la mujer en el desarrollo consistía en la creación de una red de poder que se reforzaba con el estímulo tanto al hombre como a la mujer para trabajar en pro de la tarea común del desarrollo. Teniendo presente ese objetivo se habían creado siete comisiones para intercambiar experiencia e información a fin de lograr una mejora de la condición de la mujer en Venezuela en cuanto a su participación política, jurídica y educacional, su incorporación en el proceso productivo y su disfrute de objetivos comunes como la salud, la nutrición y la vivienda.

268. Los miembros del Comité agradecieron a la representante de Venezuela la presentación del informe, el cual, en opinión de algunos de ellos, era muy breve y no se ajustaba a las orientaciones generales establecidas por el Comité para la presentación de los informes de los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención. La mayoría de ellos lamentó la falta de datos estadísticos, de información demográfica general y de perfiles de población, y deploró que el documento distribuido en español durante la sesión no se hubiera puesto a disposición del Comité con tiempo para hacerlo traducir a los demás idiomas. Sin embargo, algunos

miembros del Comité felicitaron a Venezuela por sus esfuerzos y, aunque persistía la discriminación en muchas de las esferas, reconocieron los progresos hechos por el país.

269. Al examinar el breve informe de Venezuela, algunas expertas se refirieron a la falta de datos sobre la participación activa de la mujer venezolana en asuntos internacionales, que podría haber sido importante en los trabajos preparatorios del Año Internacional de la Mujer y durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

270. Algunos miembros deseaban más información acerca de los efectos de la Convención sobre el marco general, social, político y jurídico del país. Querían saber si después de la ratificación del país había establecido instituciones y autoridades específicas para la eliminación de la discriminación contra la mujer y si se podían invocar directamente las disposiciones de la Convención ante los tribunales o ante las autoridades administrativas.

271. Un miembro expresó la esperanza de que se enviara a los miembros del Comité el texto del Código Civil aprobado en 1982; otros preguntaron acerca de las leyes que se hubieran promulgado desde 1982 con el objeto de eliminar la discriminación. Un miembro preguntó acerca del papel de la iglesia católica en el país.

272. Algunos miembros pidieron información acerca de las prácticas discriminatorias contra la mujer en el país. Otros preguntaron qué se estaba haciendo en el país para eliminar los prejuicios y los conceptos estereotipados sobre el hombre y la mujer, y las medidas que se estaban adoptando para que la mujer tomara conciencia de sus derechos.

273. Varias expertas se preguntaron acerca del papel y el número de las organizaciones de mujeres en el país y si contaban con el apoyo del Gobierno.

274. Se plantearon algunas preguntas acerca de la situación en el país en lo que se refería a la prostitución y la trata

de blancas. Una experta preguntó si se consideraba que la violación era delito y si existía la pornografía.

275. Varias expertas comentaron las cifras fluctuantes que se daban en el informe acerca del número de mujeres que ocupaban cargos de senadoras y diputadas. Preguntaron acerca del número de senadoras y diputadas, acerca del porcentaje de mujeres votantes, el de mujeres que podían votar y ser elegidas y el porcentaje de mujeres de nivel ministerial. Otras preguntas se refirieron a la participación de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial. Se solicitó más información acerca del papel y las funciones de la Oficina Nacional de la Mujer. Una experta preguntó si los partidos políticos tenían secciones femeninas y si se permitía a las mujeres participar en los sindicatos.

276. Se pidió más información acerca de la cuestión de la nacionalidad de la mujer casada.

277. Muchos miembros hicieron preguntas acerca de la alfabetización de la mujer, el porcentaje de analfabetas en las ciudades y en las zonas rurales, si la enseñanza era gratuita y hasta qué nivel era obligatoria. Algunas preguntas se refirieron a los programas de enseñanza y a sus efectos sobre el cambio de las actitudes, y otras se refirieron al abandono escolar de las niñas. Una experta indagó acerca de los resultados del estudio de los conceptos estereotipos en los textos de los libros escolares mencionados en el informe.

278. Muchas preguntas se refirieron al porcentaje de mujeres desempleadas. Se pidieron más detalles acerca de la reforma de la legislación laboral. Se recabó información en cuanto a si se aseguraba en el nuevo proyecto de ley el derecho a recibir igual remuneración por igual trabajo. Un miembro consideró que las prohibiciones de la mujer para trabajar eran discriminatorias. Una experta pidió más explicaciones acerca de lo que se quería decir con trabajo pesado, peligroso e insalubre. Otros miembros preguntaron si la diferencia en cuanto a la edad de jubilación para el hombre y la mujer debía

considerarse como discriminación positiva o negativa y cuáles eran las edades mínimas para jubilarse. Preguntaron además si el valor económico y social del trabajo doméstico era tan importante en esas esferas. Una experta expresó interés en el texto de la nueva legislación laboral.

279. Varias preguntas se refirieron a las condiciones de trabajo, el nivel de los salarios, la seguridad social, los derechos de pensión, la extensión y el carácter del permiso de maternidad y la disponibilidad de guarderías infantiles. Un miembro preguntó si se estaban desplegando esfuerzos para hacer que el hombre asumiera su responsabilidad en compartir el trabajo del hogar. Una experta preguntó si la mujer debía pasar una prueba de embarazo antes de tomar un empleo. Quiso saber además si en la cifra del 27,3% de la fuerza de trabajo femenina se incluían también las mujeres subempleadas, como las que prestaban servicios domésticos y las vendedoras callejeras. Otra experta quiso saber si la tasa de desempleo era mayor para la mujer que para el hombre, si existía el desempleo oculto y si el sector no estructurado tenía importancia en cuanto a su tamaño y cuál era el papel de la mujer en ese sector. Se hicieron preguntas acerca del porcentaje de la mujer en la gestión superior y en la mano de obra sin calificar y de escasa calificación y sobre el número de mujeres que prestaban servicios domésticos en comparación con el número de hombres.

280. Una experta preguntó si había un registro de mujeres que prestaban servicios domésticos.

281. Algunas expertas quisieron obtener más información acerca de los servicios de salud de que disponía la mujer y si la mujer embarazada contaba con atención médica gratuita. Varias preguntas se refirieron a la posibilidad de abortar legalmente, la planificación de la familia y el número anual de muertes como consecuencia de los abortos ilegales. Una experta preguntó acerca de las medidas de protección para las mujeres empleadas y si la mujer que realizaba un trabajo independiente podía beneficiarse con las prestaciones de

maternidad. Un miembro pidió información acerca de los programas de bienestar de la madre y el niño en el país.

282. Varias expertas deseaban obtener más información acerca de las mujeres en las zonas rurales. Les interesaba información estadística, e hicieron preguntas acerca de los derechos de pensión y propiedad, las tasas de analfabetismo de la mujer de las zonas rurales y los servicios de salud con que contaban.

283. Una experta preguntó acerca de la situación de la mujer migrante en lo que se refería tanto a la migración interna como a la extranjera.

284. Se solicitó más información acerca del Código Civil y la condición de la mujer. Una experta preguntó si la norma en cuya virtud tanto el marido como la mujer requerían el consentimiento del otro cónyuge en las transacciones comerciales no constituía una desventaja.

285. Varias expertas pidieron información acerca del derecho al divorcio y de la patria potestad en caso de divorcio. Se expresó interés en saber más acerca de las normas que regían las relaciones de propiedad. Algunas expertas preguntaron acerca del porcentaje de matrimonios y el de mujeres solteras que vivían con hombres, así como acerca de las relaciones de propiedad en ese tipo de uniones. Otras preguntaron acerca de la responsabilidad de los padres con respecto a sus hijos y acerca de los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio. Algunos miembros preguntaron acerca del número de mujeres que eran jefes de familia y la disponibilidad de medidas protectivas adicionales para mujeres de esa categoría. Preguntaron acerca de la edad mínima para el matrimonio y acerca del derecho de la mujer a escoger el apellido en caso de matrimonio. Una experta preguntó acerca de la existencia del código de familia y acerca de los derechos de herencia de la mujer.

286. En cuanto a la violencia en la familia, se pidió información acerca de las medidas adoptadas en casos de

violencia y acerca de la disponibilidad de centros para atender a las víctimas.

287. Algunas expertas expresaron su reconocimiento por la participación del país en la lucha por la paz y preguntaron acerca de las actividades realizadas por el país dentro del marco del Año Internacional de la Paz.

288. Al responder a las preguntas de las expertas, la representante de Venezuela informó al Comité que se había preparado una respuesta amplia que se facilitaría a la Secretaría para futura referencia.

289. La representante del Estado parte explicó que para el adelanto de la mujer se contaba con el apoyo institucional de una Comisión Nacional, una ministra de Estado y la Oficina Nacional de la Mujer. A su vez, estas instituciones tenían el apoyo del Concejo Municipal, las universidades y las organizaciones no gubernamentales. La Oficina Nacional de la Mujer coordinaba el programa global, llevaba a cabo actividades de investigación y proporcionaba asesoramiento. Las comisiones asesoras de esta Oficina estaban divididas en sectores tales como salud, aspectos jurídicos, educación, empleo y participación. Se proporcionaban estrategias, diagnósticos y propuestas a todas las mujeres que ocupaban posiciones de influencia y de toma de decisiones en el sector privado y en el sector público, gubernamental y no gubernamental, para que formularan observaciones y tomaran medidas. La Oficina había recomendado una revisión del Código Penal y de la Ley del Trabajo.

290. Las organizaciones no gubernamentales de mujeres trabajaban indirectamente por conducto de los partidos políticos, los grupos religiosos o los sindicatos, además de participar directamente en los programas de la Oficina Nacional. Por medio de la Oficina estos grupos tenían acceso a los foros internacionales, como la Comisión Interamericana de Mujeres. No se disponía de estadísticas sobre la participación de la mujer en organizaciones internacionales; empero,

recientemente se había nombrado a una venezolana a un puesto de alta categoría en las Naciones Unidas, como coordinadora para el mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer en la Secretaría.

291. Los partidos políticos, tales como el Partido de Acción Democrática, habían establecido una cuota del 15% para asegurar la plena participación de la mujer. Esta cuota se había alcanzado y había quedado superada tanto en el plano nacional como en el plano municipal.

292. La representante también declaró que la aplicación de la Convención se veía obstaculizada por actitudes socioculturales y tradicionales. Sin embargo, la reforma del Código Civil, en relación con el derecho de familia, facilitaba la introducción de nuevas mejoras, a fin de que la población cobrara conciencia de la igualdad de derechos de la mujer. Se habían producido cambios en el país, ya que en la actualidad, a nivel del poder ejecutivo, había dos ministras (un 10%); en el ámbito legislativo (había un 16% de mujeres); en el nivel municipal había habido sólo un 6,1% de mujeres en 1975, mientras que en 1985 el porcentaje se había elevado al 21,48%. La mayoría de los jueces eran mujeres y se había observado un aumento notable de participación femenina en otras profesiones.

293. La representante también explicó que se estaban realizando esfuerzos por conducto de los medios de información para eliminar los conceptos estereotipados, el sexismo y otras actitudes todavía predominantes. Estas actividades se habían visto reforzadas por los preparativos llevados a cabo en el plano nacional para la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Se habían reservado a tal fin espacios informativos en la televisión y se habían elaborado programas patrocinados por el Ministerio para educar al público. Además, se había establecido una comisión interdisciplinaria para estudiar la utilización de la imagen de la mujer en los medios

de información. Las recomendaciones de esta comisión proporcionarán las directrices para los medios de información y otros canales de comunicación. La representante subrayó que Venezuela era una sociedad caracterizada por el pluralismo, en la que convergían un número diverso de ideologías, partidos políticos y religiones. Los cambios se posibilitarían mediante un diálogo entre todos los representantes.

294. La prostitución existía y se había originado debido a las pautas internas de migración y a la migración extranjera. No se había dispuesto a tiempo de los datos del Ministerio de Salud Social e Higiene, pero se incluirían en el siguiente informe de Venezuela.

295. En cuanto a la nacionalidad, la mujer venezolana tenía los mismos derechos que el hombre en esta esfera.

296. La representante de Venezuela respondió a las preguntas formuladas con respecto al artículo 10 de la Convención. La educación era gratuita en su país hasta el noveno grado y no había ninguna disposición que discriminara entre muchachos y muchachas. También existían instituciones privadas en donde había que pagar la matrícula. El número de mujeres inscritas en universidades había superado al de los hombres en los últimos diez años, y esa tendencia parecía continuar. Sin embargo, de 41% de mujeres graduadas, únicamente el 13% se incorporaban a la fuerza de trabajo. Seguía observándose una resistencia a emplear a mujeres en sectores que anteriormente se consideraban dominio exclusivo del hombre. El Gobierno trataría de aumentar la participación de la mujer, atrayéndola desde los sectores marginales hacia el sector educacional y cultural oficial. La capacitación profesional, además de la alfabetización, eran sectores prioritarios. La representante se refirió a las estadísticas y al material de información adicional que haría distribuir entre los miembros del Comité.

297. Como había manifestado anteriormente, los conceptos estereotipados relativos a los sexos también hacían sentir su

presencia en el sector de la educación y el Gobierno seguía asignando recursos para tratar de remediar esta anomalía, mediante las actividades de una asociación de maestros que continuaba actualizando y evaluando métodos, en los contextos sociocultural y económico, que respondieran a los problemas y segmentos concretos de la población.

298. Tan sólo el 27,6%, de un total de 5 millones de personas en la fuerza de trabajo, eran mujeres y el 51% de ellas estaban empleadas en el sector de servicios. Las mujeres constituían el 20,5% de los cabezas de familia. Existía actualmente una tasa de desempleo del 14%, debido a la crisis económica. El principio de igual remuneración por igual trabajo se aplicaba especialmente entre las ocupaciones profesionales, ya que estaban controladas por diferentes sindicatos. La representante informó que la situación era diferente en otros sectores en que la mujer no participaba activamente en las organizaciones sindicales. El Gobierno estaba tratando de corregir las anomalías mediante una nueva ley del trabajo, en que se preveía también la extensión de la seguridad social al trabajo doméstico remunerado, así como algunos artículos que ajustaban la legislación nacional a la Convención.

299. Las mujeres trabajadoras tenían los mismos derechos a percibir una pensión y a las prestaciones de la seguridad social que los hombres, y tenían el mismo derecho a establecer negocios y llevar a cabo transacciones mercantiles. La finalidad de esta práctica era evitar litigios sobre los bienes en caso de divorcio, y eliminar una vieja tradición en virtud de la cual el marido podía vender los bienes antes del divorcio sin consultar con su mujer.

300. La Constitución Nacional, en virtud de su artículo 61, prohibía cualquier tipo de discriminación basada en la raza, el sexo, el credo o la condición social. En el artículo 32 de la Ley del Trabajo se prohibía la discriminación en el empleo y Venezuela había ratificado las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo a este respecto, por

ejemplo, la convención relativa al trabajo nocturno de la mujer. Aunque la legislación de Venezuela trataba de no extender una protección excesiva, se aplicaban ciertas restricciones a la mujer en el trabajo, como las tareas consideradas físicamente arduas, tales como acarrear pesos excesivos, o consideradas peligrosas o insalubres. La legislación laboral también impedía a las mujeres trabajar en empresas que pudieran perjudicar su moral o buenas costumbres, aunque, sin embargo, en la ley no se especificaba cuáles eran dichas empresas.

301. Se formularon varias preguntas sobre la situación de la mujer en las zonas rurales. La representante observó que únicamente el 25% de la población vivía en zonas rurales, y el 12,5% eran mujeres. Estas mujeres no trabajaban en la agricultura ni vivían solas. La población rural constaba de parejas, casadas o no, con hijos. Tan sólo las mujeres jóvenes emigraban a las ciudades en busca de otro tipo de trabajo o de vida.

302. La representante de Venezuela declaró que había escuelas en las zonas rurales y que estaban en curso campañas de alfabetización llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Cooperación y Educación Agraria. La tasa de alfabetización era del 11,5%, de la que el 4,9% correspondía a los hombres y el 6,62% a las mujeres.

303. La mujer en las zonas rurales tenía derecho a poseer bienes y, en el contexto de la reforma agraria tenía derecho a recibir el título de propiedad de sus tierras, además de obtener créditos y cualquier otro tipo de asesoramiento técnico.

304. Se habían creado unidades médicas móviles con las que se visitaban zonas remotas y se vigilaban muy satisfactoriamente los aspectos sanitarios relativos a la mujer y de interés para ella, incluido el diagnóstico temprano del cáncer.

305. En respuesta a las preguntas que se plantearon en relación con los servicios de salud prestados a la mujer, la representante informó al Comité que se ejecutaban programas

en las esferas siguientes: la atención prenatal y natal, incluida la atención maternoinfantil, y todos los aspectos relacionados con la salud, incluidos la nutrición y la medicina preventiva, por ejemplo la inmunización, la planificación de la familia, la supervisión ginecológica, por ejemplo en relación con el diagnóstico temprano del cáncer, y el control y la profilaxis de las enfermedades venéreas.

306. Desde 1962 se ejecutaban programas de planificación de la familia y desde 1974 existía al respecto un programa oficial del Gobierno. Uno de los objetivos principales de ese programa era contribuir a la disminución de los abortos ilegales y reducir, entre otras cosas, las tasas de mortalidad materna y mortalidad infantil. Asimismo, se intentaba promover la paternidad responsable y la educación sexual. La esterilización del hombre y de la mujer estaba permitida. Sin embargo, en el caso de la mujer, se requería que su marido la autorizara a esterilizarse.

307. La representante del Estado parte presentó información cuantitativa sobre la utilización del control de la natalidad en Venezuela, así como sobre sus métodos y formas, y suministró al Comité indicadores demográficos, entre ellos las tasas de mortalidad materna e infantil, así como indicadores sobre el programa nacional de atención del niño.

308. La representante hizo referencia asimismo a la reforma del Código Civil, respecto del derecho de familia, aprobada en 1982. En ese Código se estipulaba que los cónyuges debían gozar de derechos iguales, sin distinción ni privilegios. En el Código figuraban disposiciones sobre los derechos de propiedad y la responsabilidad en relación con los hijos, y se afirmaba que debía haber igualdad de derechos en los casos en que hubiera una unión consensual y no un matrimonio.

309. La representante del Estado parte afirmó que en el Código Penal se encaraba la situación anómala de la violencia en la familia. Se censuraba el maltrato físico y se establecía una pena de prisión en tales casos de 1 a 12 meses. Otros

artículos del Código eran más concretos y en ellos se hacía referencia a la índole, la edad y el sexo de la víctima, y entre las penas se incluía el retiro de la patria potestad. Se habían iniciado campañas de información como medida preventiva y con la finalidad de crear una toma de conciencia pública de los problemas y daños que entrañaba ese tipo de conducta.

310. El divorcio estaba permitido y en la legislación se había establecido asimismo la igualdad de trato. La representante afirmó que, anteriormente, no existían causas legales de divorcio para la mujer, incluso si el marido había cometido adulterio.

311. La representante agradeció al Comité las preguntas pertinentes que éste le había formulado e indicó que en el siguiente informe de Venezuela figurarían datos más detallados, tal como las expertas habían sugerido.

312. Muchas expertas agradecieron a la representante del Estado parte sus exhaustivas respuestas, preparadas en apenas 24 horas. La presencia de la representante, en su calidad de Ministra de Venezuela, era una prueba del compromiso del Gobierno de ese país con el logro de los objetivos de la Convención. Una experta observó que quizá se derogaría a su debido tiempo la ley en que se disponía que la mujer que deseara esterilizarse había de contar con el permiso de su marido.

313. La representante del Estado parte respondió que, como lo había afirmado en su presentación y en sus respuestas, aún había discriminación en Venezuela pero se observaba un mejoramiento de la situación. En ese país, las mujeres se estaban esforzando mucho y gran número de ellas estaban consagradas al logro de los objetivos establecidos en la Convención.

**Recomendaciones Generales
emitidas por el
Comité para la Eliminación
de la Discriminación
contra la Mujer**

Recomendaciones Generales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, el Comité CEDAW puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes¹.

Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones de los Estados Partes, si las hubiere. Tradicionalmente, los comités de tratados publican en las observaciones generales, su interpretación de contenido de las disposiciones sobre cuestiones temáticas o métodos de trabajo.

Considerando la relevancia que estas Recomendaciones Generales tienen para ampliar la interpretación de la Convención y las responsabilidades de los Estados Parte en la materia, esta compilación pone a disposición las 25 Recomendaciones Generales adoptadas al año 2004 (cuando se emitió la última)

El Programa Derechos Humanos de las Mujeres del IIDH, mediante su sección especializada DerechosMujer-web IIDH, actualiza permanentemente la información e irá ingresando cada nueva recomendación general del Comité. Todas las recomendaciones generales y las que se emitan después de junio del 2008, estarán disponibles en <http://www.iidh.ed.cr/>

¹ Son Estados Parte de un tratado, aquellos que han primero firmado y después ratificado dicho instrumento, así como los que se han adherido sin previa firma. La adhesión tiene el mismo efecto legal que la ratificación: un Estado que se convierte en un Estado Parte, está obligado por ley a obedecer al instrumento internacional. Para ver el listado de firmas y ratificaciones actualizado visite la siguiente dirección web: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/8.htm>

comunidades/DerechosMujer, en el apartado Protección de derechos/Sistema Universal.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General
N° 1: Presentación de informes por los Estados
Partes. (Quinto período de sesiones, 1986)**

Los informes iniciales presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención deberán abarcar la situación existente hasta la fecha de presentación. En lo sucesivo, se presentarán informes por lo menos cada cuatro años después de la fecha en que debía presentarse el primer informe y los informes deberán incluir los obstáculos encontrados para aplicar plenamente la Convención y las medidas adoptadas para vencerlos.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General
N° 2: Presentación de informes por los Estados
Partes. (Sexto período de sesiones, 1987)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Teniendo en cuenta que el Comité había tropezado con dificultades debido a que algunos informes iniciales de los Estados Partes, presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención, no reflejaban adecuadamente la información disponible en el respectivo Estado Parte de conformidad con las Orientaciones,

Recomienda:

- a) Que los Estados Partes, al preparar informes con arreglo al artículo 18 de la Convención, sigan las Orientaciones Generales aprobadas en agosto de 1983 (CEDAW/C/7) en cuanto a la forma, el contenido y las fechas de los informes;

- b) Que los Estados Partes sigan la Recomendación general aprobada en 1986 en los siguientes términos:

“Los informes iniciales presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención deberán abarcar la situación existente hasta la fecha de presentación. En lo sucesivo, se presentarán informes por lo menos cada cuatro años después de la fecha en que debía presentarse el primer informe y los informes deberán incluir los obstáculos encontrados para aplicar plenamente la Convención y las medidas adoptadas para vencerlos.”

- c) Que la información adicional que complemente el informe de un Estado Parte se envíe a la Secretaría por lo menos tres meses antes del período de sesiones en que se ha de examinar el informe.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 3:
Campañas de educación y divulgación
(Sexto período de sesiones, 1987)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Considerando que desde 1983 ha examinado 34 informes de los Estados Partes,

Considerando además que, a pesar de que han provenido de Estados con diferentes niveles de desarrollo, los informes contienen aspectos que revelan en distinto grado la existencia de ideas preconcebidas acerca de la mujer, a causa de factores socioculturales que perpetúan la discriminación fundada en el sexo e impiden la aplicación del artículo 5 de la Convención,

Insta a todos los Estados Partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes

que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 4:
Reservas (Sexto período de sesiones, 1987)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Habiendo examinado en sus períodos de sesiones los informes de los Estados Partes,

Expresando su preocupación con respecto al considerable número de reservas que parecían incompatibles con el objeto y la finalidad de la Convención,

Acoge con beneplácito la decisión de los Estados Partes de examinar las reservas en su próximo período de sesiones que se celebrará en Nueva York en 1988 y, con este fin, sugiere que todos los Estados Partes interesados vuelvan a examinarlas con miras a retirarlas.

**Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer. Recomendación
General N° 5: Medidas especiales temporales
(Séptimo período de sesiones, 1988)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Tomando nota de que los informes, las observaciones introductorias y las respuestas de los Estados Partes revelan que, si bien se han conseguido progresos apreciables en lo tocante a la revocación o modificación de leyes

discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención introduciendo medidas tendentes a promover de facto la igualdad entre el hombre y la mujer,

Recordando el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención,

Recomienda que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 6: Mecanismo Nacional efectivo y publicidad (Séptimo período de sesiones, 1988)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Habiendo examinado los informes de los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Tomando nota de la resolución 42/60 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 30 de noviembre de 1987,

Recomienda a los Estados Partes que:

1. Establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:
 - a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales;

- b) Supervisar la situación general de la mujer;
 - c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación;
2. Tomen medidas apropiadas para que se difundan en el idioma de los Estados interesados la Convención, los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 18 y los informes del Comité;
 3. Soliciten ayuda al Secretario General y al Departamento de Información Pública para que se traduzcan la Convención y los informes del Comité;
 4. Incluyan en sus informes iniciales y periódicos las medidas adoptadas con respecto a esta recomendación.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 7:
Recursos (Séptimo período de sesiones, 1988)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Tomando nota de las resoluciones 40/39 y 41/108 de la Asamblea General y, en particular, del párrafo 14 de la resolución 42/60, en el cual se invita al Comité y a los Estados Partes a que estudien la cuestión de la celebración de futuras reuniones del Comité en Viena,

Teniendo presente la resolución 42/105 de la Asamblea General y, en particular, su párrafo 11, en el cual se pide al Secretario General que mejore la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría con respecto a la aplicación de los tratados de derechos humanos

y a la prestación de servicios a los órganos creados en virtud de tratados,

Recomienda a los Estados Partes:

1. Que sigan apoyando propuestas tendientes a reforzar la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos de Ginebra y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de Viena con respecto a la prestación de servicios al Comité;
2. Que apoyen las propuestas de que el Comité se reúna en Nueva York y Viena;
3. Que tomen todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar que el Comité disponga de recursos y servicios adecuados, que le presten asistencia en el desempeño de las funciones conferidas por la Convención y, en particular, que se disponga de personal a jornada completa para ayudarlo a preparar sus períodos de sesiones y mientras se celebran;
4. Que garanticen que se someterán oportunamente a la Secretaría los informes y materiales complementarios para que se traduzcan a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a tiempo para ser distribuidos y para que los examine el Comité.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N°8:
Aplicación del artículo 8 de la Convención
(Séptimo período de sesiones, 1988)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Habiendo examinado los informes de los Estados Partes sometidos de conformidad con el artículo 18 de la Convención,

Recomienda a los Estados Partes que adopten otras medidas directas de conformidad con el artículo 4 de la Convención a fin de conseguir la plena aplicación del artículo 8 de la Convención y garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en las actividades de las organizaciones internacionales.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 9:
Estadísticas relativas a la condición de la mujer
(Octavo período de sesiones, 1989)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Considerando que la información estadística es absolutamente necesaria para comprender la situación real de la mujer en cada uno de los Estados Partes en la Convención,

Habiendo observado que muchos de los Estados Partes que someten sus informes al Comité para que los examine no proporcionan estadísticas,

Recomienda a los Estados Partes que hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes, para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre

la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General
Nº 10: Décimo aniversario de la aprobación de
la Convención sobre la eliminación de todas
las formas de discriminación contra la mujer
(Octavo período de sesiones, 1989)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Considerando que el 18 de diciembre de 1989 es el décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Considerando además que en estos diez años se ha puesto de manifiesto que la Convención es uno de los instrumentos más eficaces que las Naciones Unidas han aprobado para fomentar la igualdad entre los sexos en las sociedades de sus Estados Miembros,

Recordando la Recomendación general Nº 6 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre el mecanismo nacional efectivo y publicidad,

Recomienda que, con ocasión del décimo aniversario de la aprobación de la Convención, los Estados Partes estudien la posibilidad de:

1. Llevar a cabo programas, incluso conferencias y seminarios, para dar publicidad a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los principales idiomas y facilitar información sobre la Convención en sus respectivos países;
2. Invitar a las organizaciones femeninas de sus países a que cooperen en las campañas de publicidad relacionadas con la Convención y su aplicación y alienten a las organizaciones

no gubernamentales en los planos nacional, regional o internacional a dar publicidad a la Convención y a su aplicación;

3. Fomentar la adopción de medidas para asegurar la plena aplicación de los principios de la Convención, en particular de su artículo 8, que se refiere a la participación de la mujer en todos los aspectos de las actividades de las Naciones Unidas y del sistema de las Naciones Unidas;
4. Pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que conmemore el décimo aniversario de la aprobación de la Convención publicando y divulgando, con la cooperación de los organismos especializados, materiales impresos y de otra índole relativos a la Convención y a su aplicación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y preparando documentales sobre la Convención, así como poniendo a disposición de la División para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, los recursos necesarios para hacer un análisis de la información facilitada por los Estados Partes para actualizar y publicar el informe del Comité, que se publicó por primera vez con motivo de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi en 1985 (A/CONF.116/13).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 11: Servicios de asesoramiento técnico sobre las obligaciones en materia de presentación de informes (Octavo período de sesiones, 1989)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Teniendo presente que, al 3 de marzo de 1989, 96 Estados habían ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo en cuenta que hasta esa fecha se habían recibido 60 informes iniciales y 19 segundos informes periódicos,

Observando que 36 informes iniciales y 36 segundos informes periódicos tenían que haberse presentado el 3 de marzo de 1989 a más tardar, pero no se habían recibido todavía,

Tomando nota con reconocimiento de que la resolución 43/115 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su párrafo 9, pide al Secretario General que organice, dentro de los límites de los recursos existentes y teniendo en cuenta las prioridades del programa de servicios de asesoramiento, nuevos cursos de capacitación para los países que experimenten las más serias dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes con arreglo a instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Recomienda que los Estados Partes alienten y apoyen los proyectos de servicios de asesoramiento técnico y que cooperen en ellos, hasta en seminarios de capacitación, para ayudar a los Estados Partes que lo soliciten a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo al artículo 18 de la Convención.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 12:
Violencia contra la mujer (Octavo período de
sesiones, 1989)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Considerando que los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social,

Teniendo en cuenta la resolución 1988/27 del Consejo Económico y Social,

Recomienda que los Estados Partes que incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre:

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 13:
Igual remuneración por trabajo de igual valor
(Octavo período de sesiones, 1989)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Recordando el Convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, que una gran mayoría de los Estados Partes en la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ha ratificado,

Recordando también que desde 1983 ha examinado 51 informes iniciales y 5 segundos informes periódicos de los Estados Partes,

Considerando que, si bien los informes de los Estados Partes indican que el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor ha sido aceptado en la legislación de muchos países, aún es necesario realizar actividades para que se aplique, a fin de superar la segregación por sexos en el mercado de trabajo,

Recomienda a los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que:

1. Se aliente a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio N° 100 de la OIT, a fin de aplicar plenamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
2. Consideren la posibilidad de estudiar, fomentar y adoptar sistemas de evaluación del trabajo sobre la base de criterios neutrales en cuanto al sexo que faciliten la comparación del valor de los trabajos de distinta índole en que actualmente predominen las mujeres con los trabajos en que actualmente predominen los hombres, y que incluyan los resultados en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
3. Apoyen, en lo posible, la creación de mecanismos de aplicación y fomenten los esfuerzos de las partes en los convenios colectivos pertinentes por lograr la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General
Nº 14: Circuncisión femenina (Noveno período
de sesiones, 1990)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Preocupado por la continuación de la práctica de la circuncisión femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer,

Observando con satisfacción que algunos países donde existen esas prácticas, así como algunas organizaciones nacionales de mujeres, organizaciones no gubernamentales y organismos especializados como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, siguen analizando la cuestión y han reconocido en particular que las prácticas tradicionales como la circuncisión femenina tienen graves consecuencias sanitarias y de otra índole para las mujeres y los niños,

Tomando nota con interés del estudio del Relator Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños, y del estudio del Grupo de Trabajo Especial sobre prácticas tradicionales,

Reconociendo que las propias mujeres están adoptando importantes medidas para individualizar las prácticas que son perjudiciales para la salud y el bienestar de las mujeres y los niños, y para luchar contra esas prácticas,

Convencido de que es necesario que los gobiernos apoyen y alienten las importantes medidas que están adoptando las mujeres y todos los grupos interesados,

Observando con grave preocupación que persisten las presiones culturales, tradicionales y económicas que contribuyen a perpetuar prácticas perjudiciales, como la circuncisión femenina,

Recomienda a los Estados Partes:

- a) Que adopten medidas apropiadas y eficaces encaminadas a erradicar la práctica de la circuncisión femenina. Esas medidas podrían incluir lo siguiente:
 - i) La recopilación y difusión de datos básicos sobre esas prácticas tradicionales por las universidades, las asociaciones de médicos o de enfermeras, las organizaciones nacionales de mujeres y otros organismos;
 - ii) La prestación de apoyo, a nivel nacional y local, a las organizaciones de mujeres que trabajan en favor de la eliminación de la circuncisión femenina y otras prácticas perjudiciales para la mujer;
 - iii) El aliento a los políticos, profesionales, dirigentes religiosos y comunitarios en todos los niveles, entre ellos, los medios de difusión y las artes para que contribuyan a modificar el modo de pensar respecto de la erradicación de la circuncisión femenina;
 - iv) La organización de programas y seminarios adecuados de enseñanza y de capacitación basados en los resultados de las investigaciones sobre los problemas que produce la circuncisión femenina;
- b) Que incluyan en sus políticas nacionales de salud estrategias adecuadas orientadas a erradicar la circuncisión femenina de los programas de atención de la salud pública. Esas estrategias podrían comprender la responsabilidad especial que incumbe al personal sanitario, incluidas las parteras tradicionales, en lo que se refiere a explicar los efectos perjudiciales de la circuncisión femenina;

- c) Que soliciten asistencia, información y asesoramiento a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos para eliminar las prácticas tradicionales perjudiciales;
- d) Que incluyan en sus informes al Comité, con arreglo a los artículos 10 y 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, información acerca de las medidas adoptadas para eliminar la circuncisión femenina.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 15: Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (Noveno período de sesiones, 1990)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Habiendo examinado la información señalada sobre los posibles efectos de la pandemia mundial del SIDA y de las estrategias de lucha contra este síndrome sobre el ejercicio de los derechos de la mujer,

Teniendo en cuenta los informes y materiales preparados por la Organización Mundial de la Salud y por otras organizaciones, órganos y organismos de las Naciones Unidas en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), en particular, la nota presentada por el Secretario General a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre los efectos del SIDA para el adelanto de la mujer y el Documento Final de la Consulta Internacional sobre el SIDA y los Derechos Humanos celebrada en Ginebra del 26 al 28 de julio de 1989,

Tomando nota de la resolución WHA 41.24 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre la necesidad de evitar la discriminación contra las personas infectadas con el VIH y contra los enfermos de SIDA, de 13 de mayo de 1988, de la resolución 1989/11 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la no discriminación en la esfera de la salud, de 2 de marzo de 1989, y sobre todo de la Declaración de París sobre la Mujer, el Niño y el SIDA, de 30 de noviembre de 1989,

Tomando nota de que la Organización Mundial de la Salud anunció que el tema del Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, que se celebrará el 1º de diciembre de 1990, será “La mujer y el SIDA”,

Recomienda a los Estados Partes:

- a) Que intensifiquen las medidas de difusión de información para que el público conozca el riesgo de infección con el VIH y el SIDA, sobre todo para las mujeres y los niños, así como los efectos que acarrearán para éstos;
- b) Que, en los programas de lucha contra el SIDA, presten especial atención a los derechos y necesidades de las mujeres y los niños y a los factores que se relacionan con la función de reproducción de la mujer y su posición subordinada en algunas sociedades, lo que la hace especialmente vulnerable al contagio del VIH;
- c) Que aseguren que la mujer participe en la atención primaria de la salud y adopten medidas orientadas a incrementar su papel de proveedoras de cuidados, trabajadoras sanitarias y educadoras en materia de prevención de la infección con el VIH;
- d) Que, en los informes que preparen en cumplimiento del artículo 12 de la Convención, incluyan información acerca de los efectos del SIDA para la situación de la mujer y de las medidas adoptadas para atender a las necesidades de mujeres infectadas e impedir la discriminación de las afectadas por el SIDA.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General
N° 16: Mujeres que trabajan sin remuneración en
empresas familiares rurales y urbanas (Décimo
período de sesiones, 1991)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Teniendo presentes el inciso c) del artículo 2 y los incisos c), d) y e) del artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Recomendación general N° 9 (octavo período de sesiones, 1989) sobre las estadísticas relativas a la condición de la mujer,

Teniendo en cuenta que en los Estados Partes hay un alto porcentaje de mujeres que trabajan sin remuneración ni seguridad social ni prestaciones sociales en empresas que suelen ser de propiedad de un varón de la familia,

Observando que en general los informes presentados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no se refieren al problema de las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares,

Afirmando que el trabajo no remunerado constituye una forma de explotación de la mujer que es contraria a la Convención,

Recomienda que los Estados Partes:

- a) Incluyan en sus informes al Comité información sobre la situación jurídica y social de las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares;
- b) Reúnan datos estadísticos relacionados con las mujeres que trabajan sin remuneración, seguridad social ni prestaciones sociales en empresas de propiedad de un familiar, e incluyan esos datos en sus informes al Comité;

- c) Tomen las medidas necesarias para garantizar remuneración, seguridad social y prestaciones sociales a las mujeres que trabajan sin percibir tales prestaciones en empresas de propiedad de un familiar.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 17: Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto (Décimo período de sesiones, 1991)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Teniendo presente el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando el párrafo 120 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer,

Afirmando que la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer, el cual contribuye al desarrollo de cada país, ayudarán a poner de manifiesto la función económica que desempeña de hecho la mujer,

Convencido de que dicha medición y cuantificación proporcionan una base para la formulación de otras políticas relacionadas con el adelanto de la mujer,

Tomando nota de las deliberaciones celebradas durante el 21° período de sesiones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas con respecto a la revisión en curso del Sistema de Cuentas Nacionales y a la preparación de estadísticas sobre la mujer,

Recomienda a los Estados Partes que:

- a) Alienten y apoyen las investigaciones y los estudios experimentales destinados a medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, por ejemplo realizando encuestas sobre el empleo del tiempo como parte de sus programas de encuestas nacionales sobre los hogares y reuniendo datos estadísticos desglosados por sexo relativos al tiempo empleado en actividades en el hogar y en el mercado de trabajo;
- b) De conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, adopten medidas encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto;
- c) Incluyan en sus informes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención información sobre las investigaciones y los estudios experimentales realizados para medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, así como sobre los progresos logrados en la incorporación de dicho trabajo en las cuentas nacionales.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 18:
Mujeres discapacitadas (Décimo período de
sesiones, 1991)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Tomando en consideración particularmente el artículo 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Habiendo examinado más de 60 informes periódicos de Estados Partes y habiendo advertido que esos informes proporcionan escasa información sobre las mujeres discapacitadas,

Preocupado por la situación de las mujeres discapacitadas, que sufren de una doble discriminación por la situación particular en que viven,

Recordando el párrafo 296 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en el que las mujeres discapacitadas se consideran un grupo vulnerable bajo el epígrafe “situaciones de especial interés”,

Expresando su apoyo al Programa Mundial de Acción para los Impedidos (1982),

Recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos información sobre las mujeres discapacitadas y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y asegurar que puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 19:
La violencia contra la mujer
(11° período de sesiones, 1992)**

Antecedentes

1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general N° 12, octavo período de sesiones).

3. En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del 11° período de sesiones al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos de la Convención relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer. El tema se eligió en vista de la celebración en 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.

4. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención tuviesen en cuenta las siguientes observaciones del Comité con respecto a la violencia contra la mujer.

Observaciones generales

6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

8. La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.

9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los incisos e) y f) del artículo 2 y el artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de

actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Observaciones sobre disposiciones concretas de la Convención

Artículos 2 y 3

10. Los artículos 2 y 3 establecen una obligación amplia de eliminar la discriminación en todas sus formas, además de obligaciones específicas en virtud de los artículos 5 a 16.

Inciso f) del artículo 2, artículo 5 e inciso c) del artículo 10

11. Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo.

12. Estas actitudes también contribuyen a la difusión de la pornografía y a la representación y otro tipo de explotación comercial de la mujer como objeto sexual, antes que como persona. Ello, a su vez, contribuye a la violencia contra la mujer.

Artículo 6

13. En el artículo 6 se exige a los Estados que adopten medidas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer.

14. La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos.

15. La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia.

16. Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas.

Artículo 11

17. La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

18. El hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de

conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.

Artículo 12

19. El artículo 12 requiere que los Estados Partes adopten medidas que garanticen la igualdad en materia de servicios de salud. La violencia contra la mujer pone en peligro su salud y su vida.

20. En algunos Estados existen prácticas perpetuadas por la cultura y la tradición que son perjudiciales para la salud de las mujeres y los niños. Incluyen restricciones dietéticas para las mujeres embarazadas, la preferencia por los hijos varones y la circuncisión femenina o mutilación genital.

Artículo 14

21. Las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad.

Artículo 16 (y artículo 5)

22. La esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan su derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos.

23. La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas

por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

Recomendaciones concretas

24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.
- d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.
- e) En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe

informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.

- f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).
- g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.
- h) En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.
- i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.
- j) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.
- k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- l) Los Estados Partes adopten medidas para poner fin a estas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (Recomendación N° 14) al informar sobre cuestiones relativas a la salud.
- m) Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la

reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

- n) Los Estados Partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados.
- o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.
- q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.
- r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:
 - i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
 - ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;
 - iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
 - iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;

- v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.
- s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.
- t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:
 - i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
 - ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
 - iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
- u) Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.
- v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General
N° 20: Reservas formuladas en relación con la
Convención (11° período de sesiones, 1992)**

1. El Comité recordó la decisión de la Cuarta Reunión de los Estados Partes sobre las reservas formuladas en relación con la Convención conforme al párrafo 2 del artículo 28, que fue acogida con beneplácito en virtud de la Recomendación general N° 4 del Comité.

2. El Comité recomendó que, en relación con los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebrará en 1993, los Estados Partes:

- a) Planteen la cuestión de la validez y los efectos jurídicos de las reservas formuladas en relación con reservas respecto de otros tratados de derechos humanos;
- b) Vuelvan a examinar esas reservas con vistas a reforzar la aplicación de todos los tratados de derechos humanos;
- c) Consideren la posibilidad de introducir un procedimiento para la formulación de reservas en relación con la Convención comparable a los de otros tratados de derechos humanos.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 21:
La igualdad en el matrimonio y en las relaciones
familiares (13° período de sesiones, 1994)**

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo) afirma la igualdad de derechos del hombre y la mujer en la sociedad y la familia. La Convención

ocupa un lugar importante entre los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2. Otras convenciones y declaraciones también dan gran importancia a la familia y a la situación de la mujer en el seno de la familia. Entre ellas se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI), anexo), la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (resolución 1040 (XI), anexo), la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (resolución 1763 A (XVII), anexo) y la subsiguiente recomendación al respecto (resolución 2018 (XX)), y las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

3. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer recuerda los derechos inalienables de la mujer que ya están consagrados en las convenciones y declaraciones mencionadas, pero va aún más lejos al reconocer que la cultura y las tradiciones pueden tener importancia en el comportamiento y la mentalidad de los hombres y las mujeres y que cumplen un papel significativo en la limitación del ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer.

Antecedentes

4. En su resolución 44/82, la Asamblea General ha designado 1994 Año Internacional de la Familia. El Comité desea aprovechar la oportunidad para subrayar la importancia del ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer en el seno de la familia como una de las medidas de apoyo y fomento de las celebraciones que tendrán lugar en los distintos países.

5. Habiendo optado por esta forma de celebrar el Año Internacional de la Familia, el Comité desea analizar tres

artículos en la Convención que revisten especial importancia para la situación de la mujer en la familia:

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes concederán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Comentario

6. La nacionalidad es esencial para la plena participación en la sociedad. En general, los Estados confieren la nacionalidad a quien nace en el país. La nacionalidad también puede adquirirse por el hecho de residir en un país o por razones humanitarias, como en el caso de la apatridia. Una mujer que no posea la ciudadanía carece de derecho de voto, no puede ocupar cargos públicos y puede verse privada de prestaciones sociales y del derecho a elegir su residencia. Una mujer adulta debería ser capaz de cambiar su nacionalidad y no debería privársele arbitrariamente de ella como consecuencia del matrimonio o la disolución de éste o del cambio de nacionalidad del marido o del padre.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán la igualdad de la mujer ante la ley con el hombre.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades de ejercerla. En particular, le reconocerán la igualdad de derechos para firmar contratos y

administrar bienes y la tratarán en pie de igualdad en todas las etapas de las actuaciones en cortes de justicia y tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que se considerará nulo todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Comentario

7. Cuando la mujer no puede celebrar un contrato en absoluto, ni pedir créditos, o sólo puede hacerlo con el consentimiento o el aval del marido o un pariente varón, se le niega su autonomía jurídica. Toda restricción de este género le impide poseer bienes como propietaria exclusiva y le imposibilita la administración legal de sus propios negocios o la celebración de cualquier otro tipo de contrato. Las restricciones de esta índole limitan seriamente su capacidad de proveer a sus necesidades o las de sus familiares a cargo.

8. En algunos países, el derecho de la mujer a litigar está limitado por la ley o por su acceso al asesoramiento jurídico y su capacidad de obtener una reparación en los tribunales. En otros países, se respeta o da menos importancia a las mujeres en calidad de testigos o las pruebas que presenten que a los varones. Tales leyes o costumbres coartan efectivamente el derecho de la mujer a tratar de obtener o conservar una parte igual del patrimonio y menoscaban su posición de miembro independiente, responsable y valioso de la colectividad a que pertenece. Cuando los países limitan la capacidad jurídica de una mujer mediante sus leyes, o permiten que los individuos o las instituciones hagan otro tanto, le están negando su derecho a la igualdad con el hombre y limitan su capacidad de proveer a sus necesidades y las de sus familiares a cargo.

9. El domicilio es un concepto en los países de common law que se refiere al país en que una persona se propone residir y a cuya jurisdicción se someterá. El domicilio originalmente es adquirido por un niño por medio de sus padres, pero en la vida adulta es el país en que reside normalmente una persona y en que se propone vivir permanentemente. Como en el caso de la nacionalidad, el examen de los informes de los Estados Partes demuestra que a una mujer no siempre se le permitirá escoger su propio domicilio conforme a la ley. Una mujer adulta debería poder cambiar a voluntad de domicilio, al igual que de nacionalidad, independientemente de su estado civil. Toda restricción de su derecho a escoger su domicilio en las mismas condiciones que el hombre puede limitar sus posibilidades de recurrir a los tribunales en el país en que vive o impedir que entre a un país o salga libremente de él por cuenta propia.

10. A las mujeres migrantes que viven y trabajan temporalmente en otro país deberían otorgárseles los mismos derechos que a los hombres de reunirse con sus cónyuges, compañeros o hijos.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad con el hombre:

- a) El derecho para contraer matrimonio;
- b) El derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y con su pleno consentimiento;
- c) Los derechos y responsabilidades durante el matrimonio y al disolverse éste;
- d) Los derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias

relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

- e) Los derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a recibir información, una educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los derechos en el matrimonio en materia de bienes, adquisición, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales o el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, de carácter legislativo inclusive, para fijar una edad mínima para el matrimonio y para hacer obligatoria su inscripción oficial.

Comentario

Vida pública y privada

11. Históricamente, la actividad humana en las esferas pública y privada se ha considerado de manera diferente y se ha reglamentado en consecuencia. En todas las sociedades, por mucho tiempo se han considerado inferiores las actividades de las mujeres que, tradicionalmente, han desempeñado su papel en la esfera privada o doméstica.

12. Puesto que dichas actividades tienen un valor inestimable para la supervivencia de la sociedad, no puede haber justificación para aplicarles leyes o costumbres diferentes y discriminatorias. Los informes de los Estados Partes ponen de manifiesto que existen todavía países en los que no hay igualdad de jure. Con ello se impide que la mujer goce de igualdad en materia de recursos y en la familia y la sociedad. Incluso cuando existe la igualdad de jure, en todas las sociedades se asignan a la mujer funciones diferentes, que se consideran inferiores. De esta forma, se conculcan los principios de justicia e igualdad que figuran en particular en el artículo 16 y en los artículos 2, 5 y 24 de la Convención.

Diversas formas de familia

13. La forma y el concepto de familia varían de un Estado a otro y hasta de una región a otra en un mismo Estado. Cualquiera que sea la forma que adopte y cualesquiera que sean el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición en el país, el tratamiento de la mujer en la familia tanto ante la ley como en privado debe conformarse con los principios de igualdad y justicia para todas las personas, como lo exige el artículo 2 de la Convención.

Poligamia

14. En los informes de los Estados Partes también se pone de manifiesto que la poligamia se practica en varios países. La poligamia infringe el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre y puede tener consecuencias emocionales y económicas, tan graves para ella, al igual que para sus familiares a cargo, que debe desalentarse y prohibirse. El Comité observa con preocupación que algunos Estados Partes, en cuyas constituciones se garantiza la igualdad de derechos, permiten la poligamia de conformidad con el derecho de la persona o el derecho consuetudinario, lo que infringe los derechos constitucionales de la mujer y viola las disposiciones del inciso a) del artículo 5 de la Convención.

Incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 16

15. Si bien la mayoría de los países informan de que las constituciones y leyes nacionales acatan la Convención, las costumbres, la tradición y la falta de cumplimiento de estas leyes en realidad contravienen la Convención.

16. El derecho a elegir su cónyuge y la libertad de contraer matrimonio son esenciales en la vida de la mujer y para su dignidad e igualdad como ser humano. De un examen de los informes de los Estados Partes se desprende que hay países que permiten que las mujeres contraigan matrimonios obligados en primeras o segundas nupcias, sobre la base de la costumbre, las creencias religiosas o el origen étnico de determinados grupos. En otros países, se permite decidir el matrimonio de la mujer a cambio de pagos o de ventajas y, en otros, la pobreza obliga a algunas mujeres a casarse con extranjeros para tener seguridad económica. A reserva de ciertas restricciones razonables basadas, por ejemplo, en la corta edad de la mujer o en la consanguinidad con su cónyuge, se debe proteger y hacer cumplir conforme a la ley su derecho a decidir si se casa, cuándo y con quién.

Inciso c) del párrafo 1 del artículo 16

17. Un examen de los informes de los Estados Partes revela que el ordenamiento jurídico de muchos países dispone los derechos y las obligaciones de los cónyuges sobre la base de los principios del common law, del derecho religioso o del derecho consuetudinario, en lugar de los principios contenidos en la Convención. Esta diversidad en la normativa y la práctica relativas al matrimonio tiene consecuencias de gran amplitud para la mujer, que invariablemente limitan su derecho a la igualdad de situación y de obligaciones en el matrimonio. Esa limitación suele ser causa de que se considere al esposo como cabeza de familia y como principal encargado de la adopción de decisiones y, por lo tanto, infringe las disposiciones de la Convención.

18. Además, por lo general, no se concede protección legislativa alguna al amancebamiento. La ley debería proteger la igualdad de las mujeres amancebadas en la vida familiar y en la repartición de los ingresos y los bienes. Deberían gozar de igualdad de derechos y obligaciones con los hombres en el cuidado y la crianza de los hijos o familiares a cargo.

Incisos d) y f) del párrafo 1 del artículo 16

19. Según se dispone en el inciso b) del artículo 5, la mayoría de los países reconocen que los progenitores comparten sus obligaciones respecto del cuidado, la protección y el mantenimiento de los hijos. El principio de que “los intereses de los hijos serán la consideración primordial” se ha incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) y parece tener aceptación universal. En la práctica, sin embargo, algunos países no respetan el principio de igualdad de los padres de familia, especialmente cuando no están casados. Sus hijos no siempre gozan de la misma condición jurídica que los nacidos dentro del matrimonio y, cuando las madres están divorciadas o viven separadas, muchas veces los padres no comparten las obligaciones del cuidado, la protección y el mantenimiento de sus hijos.

20. Los derechos y las obligaciones compartidos enunciados en la Convención deben poder imponerse conforme a la ley y, cuando proceda, mediante las instituciones de la tutela, la curatela, la custodia y la adopción. Los Estados Partes deberían velar por que conforme a sus leyes, ambos padres, sin tener en cuenta su estado civil o si viven con sus hijos, compartan los derechos y las obligaciones con respecto a ellos en pie de igualdad.

Inciso e) del párrafo 1 del artículo 16

21. Las obligaciones de la mujer de tener hijos y criarlos afectan a su derecho a la educación, al empleo y a otras actividades referentes a su desarrollo personal, además de imponerle una carga de trabajo injusta. El número y

espaciamiento de los hijos repercuten de forma análoga en su vida y también afectan su salud física y mental, así como la de sus hijos. Por estas razones, la mujer tiene derecho a decidir el número y el espaciamiento de los hijos que tiene.

22. En algunos informes se revelan prácticas coercitivas que tienen graves consecuencias para la mujer, como el embarazo, el aborto o la esterilización forzados. La decisión de tener hijos, si bien de preferencia debe adoptarse en consulta con el cónyuge o el compañero, no debe, sin embargo, estar limitada por el cónyuge, el padre, el compañero o el gobierno. A fin de adoptar una decisión con conocimiento de causa respecto de medidas anticonceptivas seguras y fiables, las mujeres deben tener información acerca de las medidas anticonceptivas y su uso, así como garantías de recibir educación sexual y servicios de planificación de la familia, según dispone el inciso h) del artículo 10 de la Convención.

23. Hay amplio acuerdo en que cuando se dispone libremente de medidas apropiadas para la regulación voluntaria de la fecundidad, mejoran la salud, el desarrollo y el bienestar de todas las personas de la familia. Además, estos servicios mejoran la calidad general de la vida y la salud de la población, y la regulación voluntaria del crecimiento demográfico ayuda a conservar el medio ambiente y a alcanzar un desarrollo económico y social duradero.

Inciso g) del párrafo 1 del artículo 16

24. Los principios de equidad, justicia y plena realización de todos son la base de una familia estable. Por consiguiente, marido y mujer deben tener el derecho de elegir su profesión u ocupación con arreglo a su propia capacidad, aptitudes o aspiraciones, según disponen los incisos a) y c) del artículo 11 de la Convención. Además, cada uno debe tener el derecho a escoger su nombre para conservar su individualidad e identidad dentro de la comunidad y poder distinguirlo de los demás miembros de la sociedad. Cuando la ley o las costumbres obligan a una mujer a cambiar de nombre con

ocasión del matrimonio o de la disolución de éste, se le deniega este derecho.

Inciso h) del párrafo 1 del artículo 16

25. Los derechos enunciados en este artículo coinciden con los enunciados en el párrafo 2 del artículo 15, que impone a los Estados la obligación de reconocer a la mujer iguales derechos para concertar contratos y administrar bienes, y los completan.

26. El párrafo 1 del artículo 15 garantiza la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. El derecho de la mujer a la propiedad, la administración y la disposición de los bienes es fundamental para que pueda tener independencia económica y en muchos países será de crítica importancia para que pueda ganarse la vida y tener una vivienda y alimentación adecuadas para ella y para su familia.

27. En los países que están ejecutando un programa de reforma agraria o de redistribución de la tierra entre grupos de diferente origen étnico, debe respetarse cuidadosamente el derecho de la mujer, sin tener en cuenta su estado civil, a poseer una parte igual que la del hombre de la tierra redistribuida.

28. En la mayoría de los países, hay una proporción significativa de mujeres solteras o divorciadas que pueden tener la obligación exclusiva de sostener a una familia. Evidentemente, es poco realista toda discriminación en la repartición de la tierra basada en la premisa de que solamente el hombre tiene la obligación de sostener a las mujeres y a los niños de su familia y de que va a hacer honor a esta obligación. En consecuencia, toda ley o costumbre que conceda al hombre el derecho a una mayor parte del patrimonio al extinguirse el matrimonio o el amancebamiento o al fallecer un pariente es discriminatoria y tendrá graves repercusiones en la capacidad práctica de la mujer para divorciarse, para mantenerse, para sostener a su familia o para vivir dignamente como persona independiente.

29. Todos estos derechos deberían garantizarse sin tener en cuenta el estado civil de la mujer.

Bienes en el matrimonio

30. Hay países que no reconocen a la mujer el derecho a la misma parte de los bienes que el marido durante el matrimonio o el amancebamiento, ni cuando terminan. Muchos reconocen este derecho, pero es posible que precedentes legales o las costumbres coarten su capacidad práctica para ejercerlo.

31. Aunque la ley confiera a la mujer este derecho y aunque los tribunales lo apliquen, el hombre puede administrar los bienes de propiedad de la mujer durante el matrimonio o en el momento del divorcio. En muchos Estados, hasta los que reconocen la comunidad de bienes, no existe la obligación legal de consultar a la mujer cuando la propiedad que pertenezca a las dos partes en el matrimonio o el amancebamiento se venda o se enajene de otro modo. Esto limita la capacidad de la mujer para controlar la enajenación de la propiedad o los ingresos procedentes de su venta.

32. En algunos países, al dividirse la propiedad conyugal, se atribuye mayor importancia a las contribuciones económicas al patrimonio efectuadas durante el matrimonio que a otras aportaciones como la educación de los hijos, el cuidado de los parientes ancianos y las faenas domésticas. Con frecuencia, estas otras contribuciones de la mujer hacen posible que el marido obtenga ingresos y aumente los haberes. Debería darse la misma importancia a todas las contribuciones, económicas o no.

33. En muchos países, los bienes acumulados durante el amancebamiento no reciben el mismo trato legal que los bienes adquiridos durante el matrimonio. Invariablemente, cuando termina la relación, la mujer recibe una parte considerablemente menor que el hombre. Las leyes y las costumbres sobre la propiedad que discriminan de esta forma a las mujeres casadas o solteras, con o sin hijos, deben revocarse y desalentarse.

Sucesiones

34. Los informes de los Estados Partes deberían incluir comentarios sobre las disposiciones legales o consuetudinarias relativas a los derechos sucesorios que afectan la situación de la mujer, como se dispone en la Convención y en la resolución 884 D (XXXIV) del Consejo Económico y Social, en la que se recomendaba a los Estados que adoptasen las medidas necesarias para garantizar la igualdad de derechos sucesorios de hombres y mujeres, disponiendo que unos y otros, dentro del mismo grado de parentesco con el causante, tengan la misma parte en la herencia y el mismo rango en el orden de sucesión. Esta disposición generalmente no se ha aplicado.

35. Hay muchos países en los que la legislación y la práctica en materia de sucesiones y bienes redundan en graves discriminaciones contra la mujer. Esta desigualdad de trato puede hacer que las mujeres reciban una parte más pequeña del patrimonio del marido o del padre, en caso de fallecimiento de éstos, que los viudos y los hijos. En algunos casos, no se reconoce a la mujer más que un derecho limitado y controlado a recibir determinados ingresos con cargo al patrimonio del difunto. Con frecuencia, los derechos de sucesión de la viuda no reflejan el principio de la igualdad en la propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio. Dichas disposiciones violan la Convención y deberían abolirse.

Párrafo 2 del artículo 16

36. En la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se instó a los Estados a que derogaran leyes y reglamentos en vigor y a que eliminaran las costumbres y prácticas que fueran discriminatorias y perjudiciales para las niñas. El párrafo 2 del artículo 16 y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño impiden que los Estados Partes permitan o reconozcan el matrimonio entre personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad. En el contexto de la Convención

sobre los Derechos del Niño, “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”. A pesar de esta definición y teniendo presentes las disposiciones de la Declaración de Viena, el Comité considera que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser de 18 años tanto para el hombre como para la mujer. Al casarse, ambos asumen importantes obligaciones. En consecuencia, no debería permitirse el matrimonio antes de que hayan alcanzado la madurez y la capacidad de obrar plenas. Según la Organización Mundial de la Salud, cuando los menores de edad, especialmente las niñas se casan y tienen hijos, su salud puede verse afectada desfavorablemente y se entorpece su educación. Como resultado, se restringe su autonomía económica.

37. Esto no sólo afecta a la mujer personalmente, sino también limita el desarrollo de sus aptitudes e independencia y reduce las oportunidades de empleo, con lo que perjudica a su familia y su comunidad.

38. En algunos países se fijan diferentes edades para el matrimonio para el hombre y para la mujer. Puesto que dichas disposiciones suponen incorrectamente que la mujer tiene un ritmo de desarrollo intelectual diferente al del hombre, o que su etapa de desarrollo físico e intelectual al contraer matrimonio carece de importancia, deberían abolirse. En otros países, se permiten los esponsales de niñas o los compromisos contraídos en su nombre por familiares. Estas medidas no sólo contravienen la Convención, sino también infringen el derecho de la mujer a elegir libremente cónyuge.

39. Los Estados Partes deben también exigir la inscripción de todos los matrimonios, tanto los civiles como los contraídos de conformidad con costumbres o leyes religiosas. De esa forma, el Estado podrá asegurar la observancia de la Convención e instituir la igualdad entre los cónyuges, la edad mínima para el matrimonio, la prohibición de la bigamia o la poligamia y la protección de los derechos de los hijos.

Recomendaciones

La violencia contra la mujer

40. Al examinar el lugar de la mujer en la vida familiar, el Comité desea subrayar que las disposiciones de la Recomendación general N° 19 (11° período de sesiones), relativa a la violencia contra la mujer, son de gran importancia para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad. Se insta a los Estados Partes a aplicar esta Recomendación general a fin de que, en la vida pública y la vida familiar, las mujeres no sean objeto de violencia por razón de su sexo, lo que las priva de manera grave de sus derechos y libertades individuales.

Reservas

41. El Comité ha observado con alarma el número de Estados Partes que han formulado reservas respecto del artículo 16 en su totalidad o en parte, especialmente cuando también han formulado una reserva respecto del artículo 2, aduciendo que la observancia de este artículo puede estar en contradicción con una visión comúnmente percibida de la familia basada, entre otras cosas, en creencias culturales o religiosas o en las instituciones económicas o políticas del país.

42. Muchos de estos países mantienen una creencia en la estructura patriarcal de la familia, que sitúa al padre, al esposo o al hijo varón en situación favorable. En algunos países en que las creencias fundamentalistas u otras creencias extremistas o bien la penuria económica han estimulado un retorno a los valores y las tradiciones antiguas, el lugar de la mujer en la familia ha empeorado notablemente. En otros, en que se ha reconocido que una sociedad moderna depende para su adelanto económico y para el bien general de la comunidad de hacer participar en igualdad de condiciones a todos los adultos, independientemente de su sexo, estos tabúes e ideas reaccionarias o extremistas se han venido desalentando progresivamente.

43. De conformidad con los artículos 2, 3 y 24 en particular, el Comité solicita que todos los Estados Partes avancen paulatinamente hacia una etapa en que, mediante su decidido desaliento a las nociones de la desigualdad de la mujer en el hogar, cada país retire sus reservas, en particular a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención.

44. Los Estados Partes deben desalentar decididamente toda noción de desigualdad entre la mujer y el hombre que sea afirmada por las leyes, por el derecho religioso o privado o por las costumbres y avanzar hacia una etapa en que se retiren las reservas, en particular al artículo 16.

45. El Comité observó, sobre la base de su examen de los informes iniciales y los informes periódicos, que en algunos Estados Partes en la Convención que habían ratificado o accedido a ella sin reservas, algunas leyes, especialmente las que se refieren a la familia, en realidad no se ajustan a las disposiciones de la Convención.

46. Las leyes de esos Estados todavía contienen muchas medidas basadas en normas, costumbres y prejuicios sociales y culturales que discriminan a la mujer. A causa de esta situación particular en relación con los artículos mencionados, el Comité tropieza con dificultades para evaluar y entender la condición de la mujer en esos Estados.

47. El Comité, especialmente sobre la base de los artículos 1 y 2 de la Convención, solicita que esos Estados Partes desplieguen los esfuerzos necesarios para examinar la situación de hecho relativa a tales cuestiones y hacer las modificaciones necesarias en aquellas de sus leyes que todavía contengan disposiciones discriminatorias contra la mujer.

Informes

48. Con la asistencia de los comentarios que figuran en la presente Recomendación general, en sus informes los Estados Partes deben:

- a) Indicar la etapa que se ha alcanzado para eliminar todas las reservas a la Convención, en particular las reservas al artículo 16;
- b) Indicar si sus leyes cumplen los principios de los artículos 9, 15 y 16 y, si por razón del derecho religioso o privado o de costumbres, se entorpece la observancia de la ley o de la Convención.

Legislación

49. Cuando lo exija el cumplimiento de la Convención, en particular los artículos 9, 15 y 16, los Estados Partes deberán legislar y hacer cumplir esas leyes.

Estímulo a la observancia de la Convención

50. Con la asistencia de los comentarios que figuran en la presente Recomendación general, y según lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 24, los Estados Partes deberían introducir medidas destinadas a alentar la plena observancia de los principios de la Convención, especialmente cuando el derecho religioso o privado o las costumbres choquen con ellos.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 22:
Enmienda del artículo 20 de la Convención
(14° período de sesiones, 1995)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Observando que los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a petición de la Asamblea General, se reunirán en 1995 a fin de considerar la posibilidad de enmendar el artículo 20 de la Convención,

Recordando su anterior decisión, adoptada en su décimo período de sesiones, encaminada a velar por la eficacia de su

labor e impedir que aumente el retraso en el examen de los informes presentados por los Estados Partes,

Recordando que la Convención es uno de los instrumentos internacionales de derechos humanos que más Estados Partes han ratificado,

Considerando que los artículos de la Convención se refieren a los derechos humanos fundamentales de la mujer en todos los aspectos de su vida cotidiana y en todos los ámbitos de la sociedad y del Estado,

Preocupado por el volumen de trabajo del Comité resultado del creciente número de ratificaciones, unido a los informes pendientes de examen que hay acumulados, como se pone de manifiesto en el anexo I,

Preocupado asimismo por el prolongado intervalo que media entre la presentación de los informes de los Estados Partes y su examen, que hace necesario que los Estados proporcionen información adicional para actualizar sus informes,

Teniendo presente que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el único órgano creado en virtud de un tratado de derechos humanos cuyo tiempo para reunirse es limitado por su Convención, y que su tiempo de reuniones es el más breve de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como se refleja en el anexo II,

Señalando que la limitación de la duración de los períodos de sesiones, según figura en la Convención, se ha convertido en un serio obstáculo al desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la Convención,

1. Recomienda que los Estados Partes consideren favorablemente la posibilidad de enmendar el artículo 20 de la Convención con respecto al tiempo de reuniones del Comité, para que pueda reunirse anualmente por el período que sea necesario para que desempeñe eficazmente sus funciones con

arreglo a la Convención, sin restricciones específicas excepto las que pueda establecer la Asamblea General;

2. Recomienda asimismo que la Asamblea General, a la espera de que finalice el proceso de enmienda, autorice con carácter excepcional al Comité a reunirse en 1996 en dos períodos de sesiones de tres semanas de duración cada uno, precedidos por la reunión de grupos de trabajo anteriores al período de sesiones;

3. Recomienda además que la Presidencia del Comité haga un informe verbal a la reunión de Estados Partes sobre las dificultades al desempeño de las funciones del Comité;

4. Recomienda que el Secretario General ponga a disposición de los Estados Partes en su reunión toda la información pertinente sobre el volumen de trabajo del Comité, así como información comparada respecto de los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 23: Vida política y pública (16° período de sesiones, 1997)

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar

cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

Antecedentes

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer atribuye especial importancia a la participación de la mujer en la vida pública de su país. El preámbulo estipula, en parte, lo siguiente:

“Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, que dificulta su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicio a su país y a la humanidad.”

2. Más adelante, el preámbulo reitera la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones así:

“Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.”

3. Además, en el artículo 1 de la Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denota:

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

4. Otras convenciones, declaraciones y análisis internacionales atribuyen suma importancia a la participación de la mujer en la vida pública. Entre los instrumentos que han servido de marco para las normas internacionales sobre la igualdad figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración de Viena, el párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, las Recomendaciones generales Nos. 5 y 8 con arreglo a la Convención, el Comentario general N° 25 aprobado por el Comité de Derechos Humanos, la recomendación aprobada por el Consejo de la Unión Europea sobre la participación igualitaria de hombres y mujeres en el proceso de adopción de decisiones, y el documento de la Comisión Europea titulado “Cómo conseguir una participación igualitaria de mujeres y hombres en la adopción de decisiones políticas”.

5. En virtud del artículo 7, los Estados Partes aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre. La obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política.

6. La Convención prevé que, para que sea efectiva, esa igualdad se logre en un régimen político en el que cada ciudadano disfrute del derecho a votar y a ser elegido en elecciones periódicas legítimas celebradas sobre la base del sufragio universal y el voto secreto, de manera tal que se garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, tal y como se establece en instrumentos internacionales de derechos humanos, como en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7. La insistencia expresada en la Convención acerca de la importancia de la igualdad de oportunidades y de la participación en la vida pública y la toma de decisiones ha llevado al Comité a volver a examinar el artículo 7 y a sugerir a los Estados Partes que, en el examen de su legislación y sus políticas y en la presentación de informes en relación con la Convención, tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones que figuran a continuación.

Observaciones

8. Las esferas pública y privada de la actividad humana siempre se han considerado distintas y se han reglamentado en consecuencia. Invariablemente, se han asignado a la mujer funciones en la esfera privada o doméstica vinculadas con la procreación y la crianza de los hijos mientras que en todas las sociedades estas actividades se han tratado como inferiores. En cambio, la vida pública, que goza de respeto y prestigio, abarca una amplia gama de actividades fuera de la esfera privada y doméstica. Históricamente, el hombre ha dominado la vida pública y a la vez ha ejercido el poder hasta circunscribir y subordinar a la mujer al ámbito privado.

9. Pese a la función central que ha desempeñado en el sostén de la familia y la sociedad y a su contribución al desarrollo, la mujer se ha visto excluida de la vida política y del proceso de adopción de decisiones que determinan, sin embargo, las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de

las sociedades. En tiempos de crisis sobre todo, esta exclusión ha silenciado la voz de la mujer y ha hecho invisibles su contribución y su experiencia.

10. En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos. En todos los países, las tradiciones culturales y las creencias religiosas han cumplido un papel en el confinamiento de la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública activa.

11. Si se liberara de algunas de las faenas domésticas, participaría más plenamente en la vida de su comunidad. Su dependencia económica del hombre suele impedirle adoptar decisiones importantes de carácter político o participar activamente en la vida pública. Su doble carga de trabajo y su dependencia económica, sumadas a las largas o inflexibles horas de trabajo público y político, impiden que sea más activa.

12. La creación de estereotipos, hasta en los medios de información, limita la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud y la excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos. La poca participación de la mujer en las profesiones de donde proceden los políticos pueden crear otro obstáculo. El ejercicio del poder por la mujer en algunos países tal vez sea más un producto de la influencia que han ejercido sus padres, esposos o familiares varones que del éxito electoral por derecho propio.

Regímenes políticos

13. El principio de igualdad entre la mujer y el hombre se ha afirmado en las constituciones y la legislación de la mayor parte de los países, así como en todos los instrumentos internacionales. No obstante, en los últimos 50 años, la mujer

no ha alcanzado la igualdad; su desigualdad, por otra parte, se ha visto reafirmada por su poca participación en la vida pública y política. Las políticas y las decisiones que son factura exclusiva del hombre reflejan sólo una parte de la experiencia y las posibilidades humanas. La organización justa y eficaz de la sociedad exige la inclusión y participación de todos sus miembros.

14. Ningún régimen político ha conferido a la mujer el derecho ni el beneficio de una participación plena en condiciones de igualdad. Si bien los regímenes democráticos han aumentado las oportunidades de participación de la mujer en la vida política, las innumerables barreras económicas, sociales y culturales que aún se le interponen han limitado seriamente esa participación. Ni siquiera las democracias históricamente estables han podido integrar plenamente y en condiciones de igualdad las opiniones y los intereses de la mitad femenina de la población. No puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual. El examen de los informes de los Estados Partes demuestra que dondequiera que la mujer participa plenamente y en condiciones de igualdad en la vida pública y la adopción de decisiones mejora el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de la Convención.

Medidas especiales de carácter temporal

15. La eliminación de las barreras jurídicas, aunque necesaria, no es suficiente. La falta de una participación plena e igual de la mujer puede no ser deliberada, sino obedecer a prácticas y procedimientos trasnochados, con los que de manera inadvertida se promueve al hombre. El artículo 4 de la Convención alienta a la utilización de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno cumplimiento a los

artículos 7 y 8. Dondequiera que se han aplicado estrategias efectivas de carácter temporal para tratar de lograr la igualdad de participación, se ha aplicado una variedad de medidas que abarcan la contratación, la prestación de asistencia financiera y la capacitación de candidatas, se han enmendado los procedimientos electorales, se han realizado campañas dirigidas a lograr la participación en condiciones de igualdad, se han fijado metas en cifras y cupos y se ha nombrado a mujeres en cargos públicos, por ejemplo, en el poder judicial u otros grupos profesionales que desempeñan una función esencial en la vida cotidiana de todas las sociedades. La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

Resumen

16. La cuestión fundamental, que se destaca en la Plataforma de Acción de Beijing, es la disparidad entre la participación de jure y de facto de la mujer en la política y la vida pública en general (es decir, entre el derecho y la realidad de esa participación). Las investigaciones realizadas demuestran que si su participación alcanza entre el 30 y el 35% (que por lo general se califica de “masa crítica”), entonces puede tener verdaderas repercusiones en el estilo político y

en el contenido de las decisiones y la renovación de la vida política.

17. Para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Es indispensable una perspectiva de género para alcanzar estas metas y asegurar una verdadera democracia. Por estas razones, es indispensable hacer que la mujer participe en la vida pública, para aprovechar su contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el sexo de la persona. La participación plena de la mujer es fundamental, no solamente para su potenciación, sino también para el adelanto de toda la sociedad.

Derecho a votar y a ser elegido (inciso a) del artículo 7)

18. La Convención obliga a los Estados Partes a que, en sus constituciones o legislación, adopten las medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, disfruten del derecho de voto en todas las elecciones y referéndums, y el derecho a ser elegidas. Este derecho debe poder ejercerse tanto de jure como de facto.

19. El examen de los informes de los Estados Partes revela que, si bien la mayoría de ellos han aprobado disposiciones constitucionales y disposiciones jurídicas de otro tipo que reconocen a la mujer y al hombre el derecho igual a votar en todas las elecciones y referéndums públicos, en muchas naciones las mujeres siguen tropezando con dificultades para ejercer este derecho.

20. Entre los factores que obstaculizan el ejercicio de ese derecho figuran los siguientes:

- a) Las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y sobre los programas de los partidos políticos y los procedimientos de voto, información que los gobiernos y los partidos políticos no han sabido proporcionar. Otros factores importantes que impiden el ejercicio del derecho de la mujer al voto de manera plena y en condiciones de igualdad son el analfabetismo y el desconocimiento e incomprensión de los sistemas políticos o de las repercusiones que las iniciativas y normas políticas tendrán en su vida. Como no comprenden los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de cambio que les otorga el derecho a votar, las mujeres no siempre se inscriben para ejercer su derecho de voto.
- b) La doble carga de trabajo de la mujer y los apuros económicos limitan el tiempo o la oportunidad que puede tener de seguir las campañas electorales y ejercer con plena libertad su derecho de voto.
- c) En muchas naciones, las tradiciones y los estereotipos sociales y culturales se utilizan para disuadir a la mujer de ejercer su derecho de voto. Muchos hombres ejercen influencia o control sobre el voto de la mujer, ya sea por persuasión o por acción directa, llegando hasta votar en su lugar. Deben impedirse semejantes prácticas.
- d) Entre otros factores que en algunos países entorpecen la participación de la mujer en la vida pública o política de su comunidad figuran las restricciones a su libertad de circulación o a su derecho a la participación, la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer, o la falta de confianza del electorado en las candidatas o de apoyo de éstas. Además, algunas mujeres consideran poco agradable meterse en política y evitan participar en campañas.

21. Estos factores explican, por lo menos en parte, la paradoja de que las mujeres, que son la mitad de los electores, no ejercen su poder político ni forman agrupaciones que

promoverían sus intereses o cambiarían el gobierno, o eliminarían las políticas discriminatorias.

22. El sistema electoral, la distribución de escaños en el Parlamento y la elección de la circunscripción inciden de manera significativa en la proporción de mujeres elegidas al Parlamento. Los partidos políticos deben adoptar los principios de igualdad de oportunidades y democracia e intentar lograr un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas.

23. El disfrute del derecho de voto por la mujer no debe ser objeto de limitaciones o condiciones que no se aplican a los hombres, o que tienen repercusiones desproporcionadas para ella. Por ejemplo, no sólo es desmedido limitar el derecho de voto a las personas que tienen un determinado grado de educación, poseen un mínimo de bienes, o saben leer y escribir, sino que puede ser una violación de la garantía universal de los derechos humanos. También es probable que tenga efectos desproporcionados para la mujer, lo que contravendría las disposiciones de la Convención.

Derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales (inciso b) del artículo 7)

24. La participación de la mujer en la formulación de políticas gubernamentales sigue siendo en general reducida, si bien se han logrado avances considerables y algunos países han alcanzado la igualdad. En cambio, en muchos países la participación de la mujer de hecho se ha reducido.

25. En el inciso b) del artículo 7, se pide también a los Estados Partes que garanticen a la mujer el derecho a la participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles, lo cual facilitaría la integración de las cuestiones relacionadas con los sexos como tales en las actividades principales y contribuiría a crear una perspectiva de género en la formulación de políticas gubernamentales.

26. Los Estados Partes tienen la responsabilidad, dentro de los límites de sus posibilidades, de nombrar a mujeres en

cargos ejecutivos superiores y, naturalmente, de consultar y pedir asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones e intereses.

27. Además, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que se determine cuáles son los obstáculos a la plena participación de la mujer en la formulación de la política gubernamental y de que se superen. Entre esos obstáculos se encuentran la satisfacción cuando se nombra a mujeres en cargos simbólicos y las actitudes tradicionales y costumbres que desalientan la participación de la mujer. La política gubernamental no puede ser amplia y eficaz a menos que la mujer esté ampliamente representada en las categorías superiores de gobierno y se le consulte adecuadamente.

28. Aunque los Estados Partes tienen en general el poder necesario para nombrar a mujeres en cargos superiores de gabinete y puestos administrativos, los partidos políticos por su parte también tienen la responsabilidad de garantizar que sean incluidas en las listas partidistas y se propongan candidatas a elecciones en distritos en donde tengan posibilidades de ser elegidas. Los Estados Partes también deben asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer. Incumbe a los gobiernos la responsabilidad fundamental de alentar estas iniciativas para dirigir y orientar la opinión pública y modificar actitudes que discriminan contra la mujer o desalientan su participación en la vida política y pública.

29. Varios Estados Partes han adoptado medidas encaminadas a garantizar la presencia de la mujer en los cargos elevados del gobierno y la administración y en los órganos de asesoramiento gubernamental, tales como: una norma según la cual, en el caso de candidatos igualmente calificados, se dará preferencia a una mujer; una norma en virtud de la cual ninguno de los sexos constituirá menos del 40% de los miembros de un órgano público; un cupo para

mujeres en el gabinete y en puestos públicos, y consultas con organizaciones femeninas para garantizar que se nombre a mujeres idóneas a puestos en organismos públicos y como titulares de cargos públicos y la creación y mantenimiento de registros de mujeres idóneas, con objeto de facilitar su nombramiento a órganos y cargos públicos. Cuando las organizaciones privadas presenten candidaturas para órganos asesores, los Estados Partes deberán alentarlas a que nombren mujeres calificadas e idóneas.

Derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas (párrafo b) del artículo 7)

30. El examen de los informes de los Estados Partes pone de manifiesto que la mujer está excluida del desempeño de altos cargos en el gobierno, la administración pública, la judicatura y los sistemas judiciales. Pocas veces se nombra a mujeres para desempeñar estos cargos superiores o de influencia y, en tanto que su número tal vez aumente en algunos países a nivel inferior y en cargos que suelen guardar relación con el hogar y la familia, constituyen una reducida minoría en los cargos que entrañan la adopción de decisiones relacionadas con la política o el desarrollo económicos, los asuntos políticos, la defensa, las misiones de mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la interpretación y determinación de normas constitucionales.

31. El examen de los informes de los Estados Partes revela que, en ciertos casos, la ley excluye a la mujer del ejercicio de sus derechos de sucesión al trono, de actuar como juez en los tribunales religiosos o tradicionales con jurisdicción en nombre del Estado o de participar plenamente en la esfera militar. Estas disposiciones discriminan contra la mujer, niegan a la sociedad las ventajas que traerían consigo su participación y sus conocimientos en tales esferas de la vida de sus comunidades y contravienen los principios de la Convención.

El derecho a participar en organizaciones no gubernamentales y en asociaciones públicas y políticas (inciso c) del artículo 7)

32. Un examen de los informes de los Estados Partes revela que, en las pocas ocasiones en que se suministra información relativa a los partidos políticos, la mujer no está debidamente representada o se ocupa mayoritariamente de funciones menos influyentes que el hombre. Dado que los partidos políticos son un importante vehículo de transmisión de funciones en la adopción de decisiones, los gobiernos deberían alentarlos a que examinaran en qué medida la mujer participa plenamente en sus actividades en condiciones de igualdad y, de no ser así, a que determinaran las razones que lo explican. Se debería alentar a los partidos políticos a que adoptaran medidas eficaces, entre ellas suministrar información y recursos financieros o de otra índole, para superar los obstáculos a la plena participación y representación de la mujer y a que garantizaran a la mujer igualdad de oportunidades en la práctica para prestar servicios como funcionaria del partido y ser propuesta como candidata en las elecciones.

33. Entre las medidas que han adoptado algunos partidos políticos figura la de reservar un número o un porcentaje mínimo de puestos en sus órganos ejecutivos para la mujer al tiempo que garantizan un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas propuestos y asegurar que no se asigne invariablemente a la mujer a circunscripciones menos favorables o a los puestos menos ventajosos en la lista del partido. Los Estados Partes deberían asegurar que en la legislación contra la discriminación o en otras garantías constitucionales de la igualdad se prevean esas medidas especiales de carácter temporal.

34. Otras organizaciones, como los sindicatos y los partidos políticos, tienen la obligación de demostrar su defensa del principio de la igualdad entre los sexos en sus estatutos, en la aplicación de sus reglamentos y en la composición de sus miembros con una representación equilibrada de

ambos en sus juntas ejecutivas, de manera que estos órganos puedan beneficiarse de la participación plena, en condiciones de igualdad, de todos los sectores de la sociedad y de las contribuciones que hagan ambos sexos. Estas organizaciones también constituyen un valioso entorno para que la mujer aprenda la política, la participación y la dirección, como lo hacen las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 8 (plano internacional)

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Comentario

35. En virtud del artículo 8, los gobiernos deben garantizar la presencia de la mujer en todos los niveles y esferas de las relaciones internacionales, lo que exige que se las incluya en la representación de su gobierno en cuestiones económicas y militares, en la diplomacia bilateral y multilateral y en las delegaciones oficiales que asisten a conferencias regionales e internacionales.

36. Al examinarse los informes de los Estados Partes, queda claro que el número de mujeres en el servicio diplomático de la mayoría de los países es inquietantemente bajo, en particular en los puestos de mayor categoría. Se tiende a destinarlas a las embajadas que tienen menor importancia para las relaciones exteriores del país y, en algunos casos, la discriminación en los nombramientos consiste en establecer restricciones vinculadas con su estado civil. En otros casos, se les niegan prestaciones familiares y maritales que se conceden a los diplomáticos varones en puestos equivalentes. A menudo se les niegan oportunidades de contratación en el extranjero basándose en conjeturas acerca de sus responsabilidades domésticas, la de que el cuidado de familiares a cargo les impedirá aceptar el nombramiento inclusive.

37. Muchas misiones permanentes ante las Naciones Unidas y ante otras organizaciones internacionales no cuentan con mujeres entre su personal diplomático y son muy pocas las mujeres que ocupan cargos superiores. La situación no difiere en las reuniones y conferencias de expertos que establecen metas, programas y prioridades internacionales o mundiales. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y varias instancias económicas, políticas y militares a nivel regional emplean a una cantidad importante de funcionarios públicos internacionales, pero aquí también las mujeres constituyen una minoría y ocupan cargos de categoría inferior.

38. Hay pocas oportunidades para hombres y mujeres de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales en igualdad de condiciones, porque a menudo no se siguen criterios y procesos objetivos de nombramiento y promoción a puestos importantes o delegaciones oficiales.

39. El fenómeno actual de la mundialización hace que la inclusión de la mujer y su participación en las organizaciones internacionales, en igualdad de condiciones con el hombre, sea cada vez más importante. Incumbe a todos los gobiernos de manera insoslayable integrar una perspectiva de género y los derechos humanos de la mujer en los programas de todos los órganos internacionales. Muchas decisiones fundamentales sobre asuntos mundiales, como el establecimiento de la paz y la solución de conflictos, los gastos militares y el desarme nuclear, el desarrollo y el medio ambiente, la ayuda exterior y la reestructuración económica, se adoptan con escasa participación de la mujer, en marcado contraste con el papel que le cabe en las mismas esferas a nivel no gubernamental.

40. La inclusión de una masa crítica de mujeres en las negociaciones internacionales, las actividades de mantenimiento de la paz, todos los niveles de la diplomacia preventiva, la mediación, la asistencia humanitaria, la reconciliación social, las negociaciones de paz y el sistema internacional de justicia penal cambiará las cosas. Al

considerar los conflictos armados y de otro tipo, la perspectiva y el análisis basados en el género son necesarios para comprender los distintos efectos que tienen en las mujeres y los hombres

RECOMENDACIONES

Artículos 7 y 8

41. Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8.

42. Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8.

43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.

44. Los Estados Partes deben explicar la razón de ser de las reservas a los artículos 7 y 8, y los efectos de esas reservas, e indicar si éstas reflejan actitudes basadas en la tradición, las costumbres o estereotipos en cuanto a la función de las mujeres en la sociedad, así como las medidas que están adoptando los Estados Partes para modificar tales actitudes. Los Estados Partes deben mantener bajo examen la necesidad de estas reservas e incluir en sus informes las fechas para retirarlas.

Artículo 7

45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

- a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública;
- b) Asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo;
- c) Asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres;
- d) Ayudar a las mujeres que tienen estas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas.

46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

- a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;
- b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;
- c) Su contratación de modo abierto, con la posibilidad de apelación.

47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

- a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres;
- b) Alentar a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades.

48. Al informar sobre el artículo 7, los Estados Partes deben:

- a) Describir las disposiciones legislativas que hacen efectivos los derechos contenidos en el artículo 7;
- b) Proporcionar detalles sobre las limitaciones de esos derechos, tanto si se derivan de disposiciones legislativas

- como si son consecuencia de prácticas tradicionales, religiosas o culturales;
- c) Describir las medidas introducidas para superar los obstáculos al ejercicio de esos derechos;
 - d) Incluir datos estadísticos, desglosados por sexo, relativos al porcentaje de mujeres y hombres que disfrutan de ellos;
 - e) Describir los tipos de políticas, las relacionadas con programas de desarrollo inclusive, en cuya formulación participen las mujeres y el grado y la amplitud de esa participación;
 - f) En relación con el párrafo c) del artículo 7, describir en qué medida las mujeres participan en las organizaciones no gubernamentales en sus países, en las organizaciones femeninas inclusive;
 - g) Analizar la medida en que el Estado Parte asegura que se consulte a esas organizaciones y las repercusiones de su asesoramiento a todos los niveles de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales;
 - h) Proporcionar información sobre la representación insuficiente de mujeres en calidad de miembros o responsables de los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones patronales y las asociaciones profesionales y analizar los factores que contribuyen a ello.

Artículo 8

49. Las medidas que se deben idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen las destinadas a garantizar un mejor equilibrio entre hombres y mujeres en todos los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos, las Comisiones Principales de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos de expertos, en particular los órganos creados en virtud de tratados, así como en el nombramiento de grupos de trabajo independientes o de relatores especiales o por países.

50. Al presentar informes sobre el artículo 8, los Estados Partes deben:

- a) Proporcionar estadísticas, desglosadas por sexo, relativas al porcentaje de mujeres en el servicio exterior o que participen con regularidad en la representación internacional o en actividades en nombre del Estado, entre ellas las que integren delegaciones gubernamentales a conferencias internacionales y las mujeres designadas para desempeñar funciones en el mantenimiento de la paz o la solución de conflictos, así como su categoría en el sector correspondiente;
- b) Describir las medidas para establecer criterios objetivos y procesos para el nombramiento y el ascenso de mujeres a cargos importantes o para su participación en delegaciones oficiales;
- c) Describir las medidas adoptadas para dar difusión amplia a la información sobre las obligaciones internacionales del gobierno que afecten a las mujeres y los documentos oficiales publicados por los foros multilaterales, en particular entre los órganos gubernamentales y no gubernamentales encargados del adelanto de la mujer;
- d) Proporcionar información relacionada con la discriminación de las mujeres a causa de sus actividades políticas, tanto si actúan como particulares como si son miembros de organizaciones femeninas o de otro tipo.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 24:
Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación contra la mujer -
La mujer y la salud (20° período de sesiones, 1999)**

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, afirmando que el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico previsto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, decidió, en su 20° período de sesiones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, hacer una recomendación general sobre el artículo 12 de la Convención.

Antecedentes

2. El cumplimiento, por los Estados Partes, del artículo 12 de la Convención es de importancia capital para la salud y el bienestar de la mujer. De conformidad con el texto del artículo 12, los Estados eliminarán la discriminación contra la mujer en lo que respecta a su acceso a los servicios de atención médica durante todo su ciclo vital, en particular en relación con la planificación de la familia, el embarazo, el parto y el período posterior al parto. El examen de los informes presentados por los Estados Partes en cumplimiento del artículo 18 de la Convención revela que la salud de la mujer es una cuestión de reconocida importancia cuando se desea promover el bienestar de la mujer. En la presente Recomendación general, destinada tanto a los Estados Partes como a todos los que tienen un especial interés en las cuestiones relativas a la salud de la mujer, se ha procurado detallar la interpretación dada por el Comité al artículo 12 y se contemplan medidas encaminadas a eliminar la discriminación a fin de que la mujer pueda ejercer su derecho al más alto nivel posible de salud.

3. En recientes conferencias mundiales de las Naciones Unidas también se ha examinado esa clase de objetivos. Al preparar la presente Recomendación general, el Comité ha tenido en cuenta los programas de acción pertinentes aprobados por conferencias mundiales de las Naciones Unidas y, en particular, los de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, la Conferencia Internacional de 1994 sobre la Población y el Desarrollo y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en 1995. El Comité también ha tomado nota de la labor de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y otros órganos de las Naciones Unidas. Asimismo para la preparación de la presente Recomendación general, ha colaborado con un gran número de organizaciones no gubernamentales con especial experiencia en cuestiones relacionadas con la salud de la mujer.

4. El Comité señala el hincapié que se hace en otros instrumentos de las Naciones Unidas en el derecho a gozar de salud y de condiciones que permitan lograr una buena salud. Entre esos instrumentos cabe mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

5. El Comité se remite asimismo a sus anteriores recomendaciones generales sobre la circuncisión femenina, el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), las mujeres discapacitadas, la violencia y la igualdad en las relaciones familiares; todas ellas se refieren a cuestiones que representan condiciones indispensables para la plena aplicación del artículo 12 de la Convención.

6. Si bien las diferencias biológicas entre mujeres y hombres pueden causar diferencias en el estado de salud,

hay factores sociales que determinan el estado de salud de las mujeres y los hombres, y que pueden variar entre las propias mujeres. Por ello, debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental.

7. El Comité toma nota de que la plena realización del derecho de la mujer a la salud puede lograrse únicamente cuando los Estados Partes cumplen con su obligación de respetar, proteger y promover el derecho humano fundamental de la mujer al bienestar nutricional durante todo su ciclo vital mediante la ingestión de alimentos aptos para el consumo, nutritivos y adaptados a las condiciones locales. Para este fin, los Estados Partes deben tomar medidas para facilitar el acceso físico y económico a los recursos productivos, en especial en el caso de las mujeres de las regiones rurales, y garantizar de otra manera que se satisfagan las necesidades nutricionales especiales de todas las mujeres bajo su jurisdicción.

Artículo 12

8. El artículo 12 dice lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

Se alienta a los Estados Partes a ocuparse de cuestiones relacionadas con la salud de la mujer a lo largo de toda la vida de ésta. Por lo tanto, a los efectos de la presente Recomendación general, el término “mujer” abarca asimismo a la niña y a la adolescente. En la presente Recomendación general se expone el análisis efectuado por el Comité de los elementos fundamentales del artículo 12.

Elementos fundamentales

Artículo 12, párrafo 1

9. Los Estados Partes son los que están en mejores condiciones de informar sobre las cuestiones de importancia crítica en materia de salud que afectan a las mujeres de cada país. Por lo tanto, a fin de que el Comité pueda evaluar si las medidas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica son apropiadas, los Estados Partes deben basar su legislación y sus planes y políticas en materia de salud de la mujer en datos fidedignos sobre la incidencia y la gravedad de las enfermedades y las condiciones que ponen en peligro la salud y la nutrición de la mujer, así como la disponibilidad y eficacia en función del costo de las medidas preventivas y curativas. Los informes que se presentan al Comité deben demostrar que la legislación, los planes y las políticas en materia de salud se basan en investigaciones y evaluaciones científicas y éticas del estado y las necesidades de salud de la mujer en el país y tienen en cuenta todas las diferencias de carácter étnico, regional o a nivel de la comunidad, o las prácticas basadas en la religión, la tradición o la cultura.

10. Se alienta a los Estados Partes a que incluyan en los informes información sobre enfermedades o condiciones peligrosas para la salud que afectan a la mujer o a algunos grupos de mujeres de forma diferente que al hombre y sobre las posibles intervenciones a ese respecto.

11. Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un

sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria. Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se niegan a prestar esa clase de servicios por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios.

12. Los Estados Partes deberían informar sobre cómo interpretan la forma en que las políticas y las medidas sobre atención médica abordan los derechos de la mujer en materia de salud desde el punto de vista de las necesidades y los intereses propios de la mujer y en qué forma la atención médica tiene en cuenta características y factores privativos de la mujer en relación con el hombre, como los siguientes:

- a) Factores biológicos que son diferentes para la mujer y el hombre, como la menstruación, la función reproductiva y la menopausia. Otro ejemplo es el mayor riesgo que corre la mujer de resultar expuesta a enfermedades transmitidas por contacto sexual;
- b) Factores socioeconómicos que son diferentes para la mujer en general y para algunos grupos de mujeres en particular. Por ejemplo, la desigual relación de poder entre la mujer y el hombre en el hogar y en el lugar de trabajo puede repercutir negativamente en la salud y la nutrición de la mujer. Las distintas formas de violencia de que ésta pueda ser objeto pueden afectar a su salud. Las niñas y las adolescentes con frecuencia están expuestas a abuso sexual por parte de familiares y hombres mayores; en consecuencia, corren el riesgo de sufrir daños físicos y psicológicos y embarazos indeseados o prematuros. Algunas prácticas culturales o tradicionales, como la mutilación genital de la mujer, conllevan también un elevado riesgo de muerte y discapacidad;

- c) Entre los factores psicosociales que son diferentes para el hombre y la mujer figuran la depresión en general y la depresión en el período posterior al parto en particular, así como otros problemas psicológicos, como los que causan trastornos del apetito, tales como anorexia y bulimia;
- d) La falta de respeto del carácter confidencial de la información afecta tanto al hombre como a la mujer, pero puede disuadir a la mujer de obtener asesoramiento y tratamiento y, por consiguiente, afectar negativamente su salud y bienestar. Por esa razón, la mujer estará menos dispuesta a obtener atención médica para tratar enfermedades de los órganos genitales, utilizar medios anticonceptivos o atender a casos de abortos incompletos, y en los casos en que haya sido víctima de violencia sexual o física.

13. El deber de los Estados Partes de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica, la información y la educación, entraña la obligación de respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de atención médica y velar por su ejercicio. Los Estados Partes han de garantizar el cumplimiento de esas tres obligaciones en su legislación, sus medidas ejecutivas y sus políticas. También deben establecer un sistema que garantice la eficacia de las medidas judiciales. El hecho de no hacerlo constituirá una violación del artículo 12.

14. La obligación de respetar los derechos exige que los Estados Partes se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud. Los Estados Partes han de informar sobre el modo en que los encargados de prestar servicios de atención de la salud en los sectores público y privado cumplen con su obligación de respetar el derecho de la mujer de acceder a la atención médica. Por ejemplo, los Estados Partes no deben restringir el acceso de la mujer a los servicios de atención médica ni a los dispensarios que los prestan por el hecho

de carecer de autorización de su esposo, su compañero, sus padres o las autoridades de salud, por no estar casada* o por su condición de mujer. El acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza también con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones.

15. La obligación de proteger los derechos relativos a la salud de la mujer exige que los Estados Partes, sus agentes y sus funcionarios adopten medidas para impedir la violación de esos derechos por parte de los particulares y organizaciones e imponga sanciones a quienes cometan esas violaciones. Puesto que la violencia por motivos de género es una cuestión relativa a la salud de importancia crítica para la mujer, los Estados Partes deben garantizar:

- a) La promulgación y aplicación eficaz de leyes y la formulación de políticas, incluidos los protocolos sanitarios y procedimientos hospitalarios, que aborden la violencia contra la mujer y los abusos deshonestos de las niñas, y la prestación de los servicios sanitarios apropiados;
- b) La capacitación de los trabajadores de la salud sobre cuestiones relacionadas con el género de manera que puedan detectar y tratar las consecuencias que tiene para la salud la violencia basada en el género;
- c) Los procedimientos justos y seguros para atender las denuncias e imponer las sanciones correspondientes a los profesionales de la salud culpables de haber cometido abusos sexuales contra las pacientes;
- d) La promulgación y aplicación eficaz de leyes que prohíben la mutilación genital de la mujer y el matrimonio precoz.

16. Los Estados Partes deben velar por que las mujeres en circunstancias especialmente difíciles, como las que se encuentran en situaciones de conflicto armado y las refugiadas, reciban suficiente protección y servicios de salud, incluidos el tratamiento de los traumas y la orientación pertinente.

17. El deber de velar por el ejercicio de esos derechos impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas adecuadas de carácter legislativo, judicial, administrativo, presupuestario, económico y de otra índole en el mayor grado que lo permitan los recursos disponibles para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos a la atención médica. Los estudios que ponen de relieve las elevadas tasas mundiales de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad y el gran número de parejas que desean limitar el número de hijos pero que no tienen acceso a ningún tipo de anticonceptivos o no los utilizan constituyen una indicación importante para los Estados Partes de la posible violación de sus obligaciones de garantizar el acceso a la atención médica de la mujer. El Comité pide a los Estados Partes que informen sobre las medidas que han adoptado para abordar en toda su magnitud el problema de la mala salud de la mujer, particularmente cuando dimana de enfermedades que pueden prevenirse, como la tuberculosis y el VIH/SIDA. Preocupa al Comité el hecho de que cada vez se da más el caso de que los Estados renuncian a cumplir esas obligaciones, ya que transfieren a organismos privados funciones estatales en materia de salud. Los Estados Partes no pueden eximirse de su responsabilidad en esos ámbitos mediante una delegación o transferencia de esas facultades a organismos del sector privado. Por ello, los Estados Partes deben informar sobre las medidas que hayan adoptado para organizar su administración y todas las estructuras de las que se sirven los poderes públicos para promover y proteger la salud de la mujer, así como sobre las medidas positivas que hayan adoptado para poner coto a las violaciones cometidas por terceros de los derechos de la mujer y sobre las medidas que hayan adoptado para asegurar la prestación de esos servicios.

18. Las cuestiones relativas al VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas por contacto sexual tienen importancia vital para el derecho de la mujer y la adolescente a la salud sexual. Las adolescentes y las mujeres adultas en muchos países carecen de acceso suficiente a la información y los

servicios necesarios para garantizar la salud sexual. Como consecuencia de las relaciones desiguales de poder basadas en el género, las mujeres adultas y las adolescentes a menudo no pueden negarse a tener relaciones sexuales ni insistir en prácticas sexuales responsables y sin riesgo. Prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital de la mujer y la poligamia, al igual que la violación marital, también pueden exponer a las niñas y mujeres al riesgo de contraer VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas por contacto sexual. Las mujeres que trabajan en la prostitución también son especialmente vulnerables a estas enfermedades. Los Estados Partes deben garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas, incluidas las que hayan sido objeto de trata, aun si no residen legalmente en el país. En particular, los Estados Partes deben garantizar los derechos de los adolescentes de ambos sexos a educación sobre salud sexual y genésica por personal debidamente capacitado en programas especialmente concebidos que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad.

19. En sus informes, los Estados Partes deben indicar qué criterios utilizan para determinar si la mujer tiene acceso a la atención médica, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, lo que permitirá determinar en qué medida cumplen con lo dispuesto en el artículo 12. Al utilizar esos criterios, los Estados Partes deben tener presente lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención. Por ello, los informes deben incluir observaciones sobre las repercusiones que tengan para la mujer, por comparación con el hombre, las políticas, los procedimientos, las leyes y los protocolos en materia de atención médica.

20. Las mujeres tienen el derecho a estar plenamente informadas por personal debidamente capacitado de sus opciones al aceptar tratamiento o investigación, incluidos los posibles beneficios y los posibles efectos desfavorables de los procedimientos propuestos y las opciones disponibles.

21. Los Estados Partes deben informar sobre las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos con que tropieza la mujer para acceder a servicios de atención médica, así como sobre las medidas que han adoptado para velar por el acceso oportuno y asequible de la mujer a dichos servicios. Esos obstáculos incluyen requisitos o condiciones que menoscaban el acceso de la mujer, como los honorarios elevados de los servicios de atención médica, el requisito de la autorización previa del cónyuge, el padre o las autoridades sanitarias, la lejanía de los centros de salud y la falta de transporte público adecuado y asequible.

22. Además, los Estados Partes deben informar sobre las medidas que han adoptado para garantizar el acceso a servicios de atención médica de calidad, lo que entraña, por ejemplo, lograr que sean aceptables para la mujer. Son aceptables los servicios que se prestan si se garantiza el consentimiento previo de la mujer con pleno conocimiento de causa, se respeta su dignidad, se garantiza su intimidad y se tienen en cuenta sus necesidades y perspectivas. Los Estados Partes no deben permitir formas de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o las pruebas obligatorias de enfermedades venéreas o de embarazo como condición para el empleo, que violan el derecho de la mujer a la dignidad y dar su consentimiento con conocimiento de causa.

23. En sus informes, los Estados Partes deben indicar qué medidas han adoptado para garantizar el acceso oportuno a la gama de servicios relacionados con la planificación de la familia en particular y con la salud sexual y genésica en general. Se debe prestar atención especial a la educación sanitaria de los adolescentes, incluso proporcionarles información y asesoramiento sobre todos los métodos de planificación de la familia*.

24. El Comité está preocupado por las condiciones de los servicios de atención médica a las mujeres de edad, no sólo porque las mujeres a menudo viven más que los hombres y son más proclives que los hombres a padecer enfermedades

crónicas degenerativas y que causan discapacidad, como la osteoporosis y la demencia, sino también porque suelen tener la responsabilidad de atender a sus cónyuges ancianos. Por consiguiente, los Estados Partes deberían adoptar medidas apropiadas para garantizar el acceso de las mujeres de edad a los servicios de salud que atiendan las minusvalías y discapacidades que trae consigo el envejecimiento.

25. Con frecuencia, las mujeres con discapacidad de todas las edades tienen dificultades para tener acceso físico a los servicios de salud. Las mujeres con deficiencias mentales son especialmente vulnerables, y en general se conoce poco la amplia gama de riesgos que corre desproporcionadamente la salud mental de las mujeres por efecto de la discriminación por motivo de género, la violencia, la pobreza, los conflictos armados, los desplazamientos y otras formas de privaciones sociales. Los Estados Partes deberían adoptar las medidas apropiadas para garantizar que los servicios de salud atiendan las necesidades de las mujeres con discapacidades y respeten su dignidad y sus derechos humanos.

Artículo 12, párrafo 2

26. En sus informes, los Estados Partes han de indicar también qué medidas han adoptado para garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto. Asimismo debe indicarse en qué proporción han disminuido en su país en general y en las regiones y comunidades vulnerables en particular las tasas de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad de resultas de la adopción de esas medidas.

27. En sus informes, los Estados Partes deben indicar en qué medida prestan los servicios gratuitos necesarios para garantizar que los embarazos, los partos y los puerperios tengan lugar en condiciones de seguridad. Muchas mujeres corren peligro de muerte o pueden quedar discapacitadas por circunstancias relacionadas con el embarazo cuando carecen de recursos económicos para disfrutar de servicios

que resultan necesarios o acceder a ellos, como los servicios previos y posteriores al parto y los servicios de maternidad. El Comité observa que es obligación de los Estados Partes garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles.

Otros artículos pertinentes de la Convención

28. Se insta a los Estados Partes a que, cuando informen sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del artículo 12, reconozcan su vinculación con otros artículos de la Convención relativos a la salud de la mujer. Entre esos otros artículos figuran el apartado b) del artículo 5, que exige que los Estados Partes garanticen que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social; el artículo 10, en el que se exige que los Estados Partes aseguren las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación, los cuales permitirán que la mujer tenga un acceso más fácil a la atención médica, reduzcan la tasa de abandono femenino de los estudios, que frecuentemente obedece a embarazos prematuros; el apartado h) del párrafo 10, que exige que los Estados Partes faciliten a mujeres y niñas acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia; el artículo 11, que se ocupa en parte de la protección de la salud y la seguridad de la mujer en las condiciones de trabajo, lo que incluye la salvaguardia de la función de reproducción, la protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella y la implantación de la licencia de maternidad; el apartado b) del párrafo 2 del artículo 14, que exige que los Estados Partes aseguren a la mujer de las zonas rurales el acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia; y el apartado h) del párrafo

2 del artículo 14, que obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones, sectores todos ellos primordiales para prevenir las enfermedades y fomentar una buena atención médica; y el apartado e) del párrafo 1 del artículo 16, que exige que los Estados Partes aseguren que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer esos derechos. Además, en el párrafo 2 del artículo 16 se prohíben los esponsales y el matrimonio de niños, lo que tiene importancia para impedir el daño físico y emocional que causan a la mujer los partos a edad temprana.

Recomendaciones para la adopción de medidas por parte de los gobiernos

29. Los Estados Partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica.

30. Los Estados Partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud.

31. Los Estados Partes también deberían, en particular:

- a) Situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer y hacer participar a ésta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas y en la prestación de servicios de salud a la mujer;
- b) Garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, inclusive en la esfera de la salud sexual y genésica y, en particular, asignar recursos a programas orientados a las adolescentes para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, incluido el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);
- c) Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos;
- d) Supervisar la prestación de servicios de salud a la mujer por las organizaciones públicas, no gubernamentales y privadas para garantizar la igualdad del acceso y la calidad de la atención;
- e) Exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa;
- f) Velar por que los programas de estudios para la formación de los trabajadores sanitarios incluyan cursos amplios, obligatorios y que tengan en cuenta los intereses de la mujer sobre su salud y sus derechos humanos, en especial la violencia basada en el género.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Recomendación General N° 25:
Sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención
sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación contra la mujer, referente a medidas
especiales de carácter temporal
(30° período de sesiones, 2004)**

I. Introducción

En su 20° período de sesiones (1999), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió, en virtud del artículo 21 de la Convención, elaborar una recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta nueva recomendación general complementaría, entre otras cosas, recomendaciones generales previas, incluidas la recomendación general No. 5 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre medidas especiales de carácter temporal, la No. 8 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre la aplicación del artículo 8 de la Convención y la No. 23 (16° período de sesiones, 1997) sobre la mujer y la vida pública, así como informes de los Estados Partes en la Convención y las observaciones finales formuladas por el Comité en relación con esos informes.

Con la presente recomendación general, el Comité trata de aclarar la naturaleza y el significado del párrafo 1 del artículo 4 a fin de facilitar y asegurar su plena utilización por los Estados Partes en la aplicación de la Convención. El Comité insta a los Estados Partes a que traduzcan esta recomendación general a los idiomas nacionales y locales y la difundan ampliamente a los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales del Estado, incluidas las estructuras administrativas, así como a la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, el mundo académico y las asociaciones e instituciones que se ocupan de los derechos humanos y de la mujer.

II. Antecedentes: objeto y fin de la Convención

La Convención es un instrumento dinámico. Desde su aprobación en 1979, el Comité, al igual que otros interlocutores nacionales e internacionales, han contribuido, con aportaciones progresivas, a la aclaración y comprensión del contenido sustantivo de los artículos de la Convención y de la naturaleza específica de la discriminación contra la mujer y los instrumentos para luchar contra ella.

El alcance y el significado del párrafo 1 del artículo 4 deben determinarse en el contexto del objeto y fin general de la Convención, que es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos. Los Estados Partes en la Convención tienen la obligación jurídica de respetar, proteger, promover y cumplir este derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación hasta alcanzar la igualdad tanto de jure como de facto respecto del hombre.

La Convención va más allá del concepto de discriminación utilizado en muchas disposiciones y normas legales, nacionales e internacionales. Si bien dichas disposiciones y normas prohíben la discriminación por razones de sexo y protegen al hombre y la mujer de tratos basados en distinciones arbitrarias, injustas o injustificables, la Convención se centra en la discriminación contra la mujer, insistiendo en que la mujer ha sido y sigue siendo objeto de diversas formas de discriminación por el hecho de ser mujer.

Una lectura conjunta de los artículos 1 a 5 y 24, que constituyen el marco interpretativo general de todos los artículos sustantivos de la Convención, indica que hay tres obligaciones que son fundamentales en la labor de los Estados Partes de eliminar la discriminación contra la mujer. Estas obligaciones deben cumplirse en forma integrada y

trascienden la simple obligación jurídica formal de la igualdad de trato entre la mujer y el hombre.

En primer lugar, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta² contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. En tercer lugar los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros³ y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no

² Puede haber discriminación indirecta contra la mujer cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer. Las leyes, las políticas y los programas que son neutros desde el punto de vista del género pueden, sin proponérselo, perpetuar las consecuencias de la discriminación pasada. Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la mujer que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la mujer que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la mujer al hombre.

³ “El género se define como los significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un producto ideológico y cultural aunque también se reproduce en el ámbito de las prácticas físicas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas. Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública. Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda. Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos”. Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1999: Mundialización, género y trabajo, Naciones Unidas, Nueva York, 1999, pág. 8.

sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

La situación de la mujer no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ella y de su desigualdad no se aborden de manera efectiva. La vida de la mujer y la vida del hombre deben enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente.

Las necesidades y experiencias permanentes determinadas biológicamente de la mujer deben distinguirse de otras necesidades que pueden ser el resultado de la discriminación pasada y presente cometida contra la mujer por personas concretas, de la ideología de género dominante o de manifestaciones de dicha discriminación en estructuras e instituciones sociales y culturales. Conforme se vayan adoptando medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, sus necesidades pueden cambiar o desaparecer o convertirse en necesidades tanto para el hombre como la mujer. Por ello, es necesario mantener en examen continuo las leyes, los programas y las prácticas encaminados al logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer a fin de evitar la perpetuación de un trato no idéntico que quizás ya no se justifique.

Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación múltiple contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene.

Además de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y documentos de política aprobados en el sistema de las Naciones Unidas incluyen disposiciones sobre medidas especiales de carácter temporal para apoyar el logro de la igualdad. Dichas medidas se describen usando términos diferentes y también difieren el significado y la interpretación que se les da. El Comité espera

que la presente recomendación general relativa al párrafo 1 del artículo 4 ayude a aclarar la terminología⁴.

La Convención proscribe las dimensiones discriminatorias de contextos culturales y sociales pasados y presentes que impiden que la mujer goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Su finalidad es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la eliminación de las causas y consecuencias de la desigualdad sustantiva o de facto. Por lo tanto, la aplicación de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la Convención es un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad.

⁴ Véase, por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que prescribe medidas especiales de carácter temporal. La práctica de los órganos encargados de la vigilancia de los tratados, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos demuestra que esos órganos consideran que la aplicación de medidas especiales de carácter temporal es obligatoria para alcanzar los propósitos de los respectivos tratados. Los convenios y convenciones aprobados bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo y varios documentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura también contemplan de manera explícita o implícita medidas de ese tipo. La Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos examinó esta cuestión y nombró un Relator Especial encargado de preparar informes para que los considerara y adoptara medidas al respecto. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinó el uso de medidas especiales de carácter temporal en 1992. Los documentos finales aprobados por las conferencias mundiales de las Naciones Unidas sobre la mujer, incluso la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 y el examen de seguimiento del año 2000 contienen referencias a medidas positivas como instrumentos para lograr la igualdad de facto. El uso por parte del Secretario General de las Naciones Unidas de medidas especiales de carácter temporal es un ejemplo práctico en el ámbito del empleo de la mujer, incluidas las instrucciones administrativas sobre la contratación, el ascenso y la asignación de mujeres en la Secretaría. La finalidad de estas medidas es lograr el objetivo de una distribución entre los géneros del 50% en todas las categorías, y en particular en las más altas.

III. Significado y alcance de las medidas especiales de carácter temporal en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 4, párrafo 1

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 4, párrafo 2

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

A. Relación entre los párrafos 1 y 2 del artículo 4

15. Hay una diferencia clara entre la finalidad de las “medidas especiales” a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 4 y las del párrafo 2. La finalidad del párrafo 1 es acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas. Estas medidas son de carácter temporal.

16. El párrafo 2 del artículo 4 contempla un trato no idéntico de mujeres y hombres que se basa en diferencias biológicas. Esas medidas tienen carácter permanente, por lo menos hasta que los conocimientos científicos y tecnológicos

a los que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 11 obliguen a reconsiderarlas.

B. Terminología

17. En los trabajos preparatorios de la Convención se utilizan diferentes términos para hacer referencia a las “medidas especiales de carácter temporal” que se prevén en el párrafo 1 del artículo 4. El mismo Comité, en sus recomendaciones generales anteriores, utilizó términos diferentes. Los Estados Partes a menudo equiparan la expresión “medidas especiales” en su sentido correctivo, compensatorio y de promoción con las expresiones “acción afirmativa”, “acción positiva”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”. Estos términos surgen de debates y prácticas diversas en diferentes contextos nacionales⁴⁵. En esta recomendación general, y con arreglo a la práctica que sigue en el examen de los informes de los Estados Partes, el Comité utiliza únicamente la expresión “medidas especiales de carácter temporal”, como se recoge en el párrafo 1 del artículo 4.

C. Elementos fundamentales del párrafo 1 del artículo 4

18. Las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité considera la

⁵ Las palabras “acción afirmativa” se utilizan en los Estados Unidos de América y en varios documentos de las Naciones Unidas, mientras que “acción positiva” tiene uso difundido en Europa y en muchos documentos de las Naciones Unidas. No obstante, “acción positiva” se utiliza también en otro sentido en las normas internacionales sobre derechos humanos para describir sobre “una acción positiva del Estado” (la obligación de un Estado de tomar medidas en contraposición de su obligación de abstenerse de actuar). Por lo tanto, la expresión “acción positiva” es ambigua porque no abarca solamente medidas especiales de carácter temporal en el sentido del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. Las expresiones “discriminación en sentido inverso” o “discriminación positiva” han sido criticadas por varios comentaristas por considerarlas incorrectas.

aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación sino como forma de subrayar que las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre.

19. Los Estados Partes deben distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal adoptadas en virtud del párrafo 1 del artículo 4 para acelerar el logro de un objetivo concreto relacionado con la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, y otras políticas sociales generales adoptadas para mejorar la situación de la mujer y la niña. No todas las medidas que puedan ser o que serán favorables a las mujeres son medidas especiales de carácter temporal. El establecimiento de condiciones generales que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tengan por objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación no pueden ser llamadas medidas especiales de carácter temporal.

20. El párrafo 1 del artículo 4 indica expresamente el carácter “temporal” de dichas medidas especiales. Por lo tanto, no debe considerarse que esas medidas son necesarias para siempre, aun cuando el sentido del término “temporal” pueda, de hecho, dar lugar a la aplicación de dichas medidas durante un período largo. La duración de una medida especial de carácter temporal se debe determinar teniendo

en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado. Las medidas especiales de carácter temporal deben suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo.

21. El término “especiales”, aunque se ajusta a la terminología empleada en el campo de los derechos humanos, también debe ser explicado detenidamente. Su uso a veces describe a las mujeres y a otros grupos objeto de discriminación como grupos débiles y vulnerables y que necesitan medidas extraordinarias o “especiales” para participar o competir en la sociedad. No obstante, el significado real del término “especiales” en la formulación del párrafo 1 del artículo 4 es que las medidas están destinadas a alcanzar un objetivo específico.

22. El término “medidas” abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas. La elección de una “medida” en particular dependerá del contexto en que se aplique el párrafo 1 del artículo 4 y del objetivo concreto que se trate de lograr.

23. La adopción y la aplicación de medidas especiales de carácter temporal pueden dar lugar a un examen de las cualificaciones y los méritos del grupo o las personas a las que van dirigidas y a una impugnación de las preferencias concedidas a mujeres supuestamente menos calificadas que hombres en ámbitos como la política, la educación y el empleo. Dado que las medidas especiales de carácter temporal tienen como finalidad acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto, las cuestiones de la cualificaciones y los méritos, en particular en el ámbito del empleo en el sector público y

el privado, tienen que examinarse detenidamente para ver si reflejan prejuicios de género, ya que vienen determinadas por las normas y la cultura. En el proceso de nombramiento, selección o elección para el desempeño de cargos públicos y políticos, también es posible que haya que tener en cuenta otros factores aparte de las cualificaciones y los méritos, incluida la aplicación de los principios de equidad democrática y participación electoral.

24. El párrafo 1 del artículo 4, leído conjuntamente con los artículos 1, 2, 3, 5 y 24, debe aplicarse en relación con los artículos 6 a 16 que estipulan que los Estados Partes “tomarán todas las medidas apropiadas”. Por lo tanto, el Comité entiende que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas especiales de carácter temporal en relación con cualquiera de esos artículos si se puede demostrar que dichas medidas son necesarias y apropiadas para acelerar el logro del objetivo general de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer o de un objetivo específico relacionado con esa igualdad.

IV. Recomendaciones a los Estados Partes

25. En los informes de los Estados Partes deberá figurar información sobre la adopción o no de medidas especiales de carácter temporal en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y los Estados Partes deberán preferiblemente utilizar la expresión “medidas especiales de carácter temporal” a fin de evitar confusión.

26. Los Estados Partes deberán distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas. Los Estados Partes deberán tener en cuenta que no todas las medidas que potencialmente son o serían favorables a

la mujer reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas medidas especiales de carácter temporal.

27. Al aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, los Estados Partes deberán analizar el contexto de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, así como en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas. Deberán evaluar la posible repercusión de las medidas especiales de carácter temporal respecto de un objetivo concreto en el contexto nacional y adoptar las medidas especiales de carácter temporal que consideren más adecuadas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer.

28. Los Estados Partes deberán explicar las razones de la elección de un tipo de medida u otro. La justificación de la aplicación de dichas medidas deberá incluir una descripción de la situación real de la vida de la mujer, incluidas las condiciones e influencias que conforman su vida y sus oportunidades, o de un grupo específico de mujeres que sean objeto de formas múltiples de discriminación, cuya situación trata de mejorar el Estado Parte de manera acelerada con la aplicación de dichas medidas especiales de carácter temporal. Asimismo, deberá aclararse la relación que haya entre dichas medidas y las medidas y los esfuerzos generales que se lleven a cabo para mejorar la situación de la mujer.

29. Los Estados Partes deberán dar explicaciones adecuadas en todos los casos en que no adopten medidas especiales de carácter temporal. Esos casos no podrán justificarse simplemente alegando imposibilidad de actuar o atribuyendo la inactividad a las fuerzas políticas o del mercado predominantes, como las inherentes al sector privado, las organizaciones privadas o los partidos políticos. Se recuerda a los Estados Partes que en el artículo 2 de la Convención, que debe considerarse junto con todos los demás artículos, se establece la responsabilidad del Estado Parte por la conducta de dichas entidades.

30. Los Estados Partes podrán informar de la adopción de medidas especiales de carácter temporal en relación con diversos artículos. En el marco del artículo 2, se invita a los Estados Partes a que informen acerca de la base jurídica o de otro tipo de dichas medidas y de la razón por la que han elegido un enfoque determinado. También se invita a los Estados Partes a que faciliten detalles sobre la legislación relativa a medidas especiales de carácter temporal y en particular acerca de si esa legislación estipula que las medidas especiales de carácter temporal son obligatorias o voluntarias.

31. Los Estados Partes deberán incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal. El Comité recuerda a los Estados Partes que la legislación, como las leyes generales que prohíben la discriminación, las leyes sobre la igualdad de oportunidades o los decretos sobre la igualdad de la mujer, puede ofrecer orientación respecto del tipo de medidas especiales de carácter temporal que deben aplicarse para lograr el objetivo o los objetivos propuestos en determinados ámbitos. Esa orientación también puede figurar en legislación referente específicamente al empleo o la educación. La legislación pertinente sobre la prohibición de la discriminación y las medidas especiales de carácter temporal debe ser aplicable al sector público y también a las organizaciones o empresas privadas.

32. El Comité señala a la atención de los Estados Partes el hecho de que las medidas especiales de carácter temporal también pueden basarse en decretos, directivas sobre políticas o directrices administrativas formulados y aprobados por órganos ejecutivos nacionales, regionales o locales aplicables al empleo en el sector público y la educación. Esas medidas especiales de carácter temporal podrán incluir la administración pública, la actividad política, la educación privada y el empleo. El Comité señala también a la atención de los Estados Partes que dichas medidas también podrán ser negociadas entre los interlocutores sociales del sector

del empleo público o privado, o ser aplicadas de manera voluntaria por las empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas, así como por los partidos políticos.

33. El Comité reitera que los planes de acción sobre medidas especiales de carácter temporal tienen que ser elaborados, aplicados y evaluados en el contexto nacional concreto y teniendo en cuenta los antecedentes particulares del problema que procuran resolver. El Comité recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes detalles de los planes de acción que puedan tener como finalidad crear vías de acceso para la mujer y superar su representación insuficiente en ámbitos concretos, redistribuir los recursos y el poder en determinadas áreas y poner en marcha cambios institucionales para acabar con la discriminación pasada o presente y acelerar el logro de la igualdad de facto. En los informes también debe explicarse si esos planes de acción incluyen consideraciones sobre los posibles efectos colaterales perjudiciales imprevistos de esas medidas y sobre las posibles fórmulas para proteger a las mujeres de ellos. Los Estados Partes también deberán describir en sus informes los resultados de las medidas especiales de carácter temporal y evaluar las causas de su posible fracaso.

34. En el marco del artículo 3, se invita a los Estados Partes a que informen sobre las instituciones encargadas de elaborar, aplicar, supervisar, evaluar y hacer cumplir las medidas especiales de carácter temporal. Esta responsabilidad podrá confiarse a instituciones nacionales existentes o previstas, como los ministerios de asuntos de la mujer, los departamentos de asuntos de la mujer integrados en ministerios o en las oficinas presidenciales, los defensores del pueblo, los tribunales u otras entidades de carácter público o privado que tengan explícitamente el mandato de elaborar programas concretos, supervisar su aplicación y evaluar su repercusión y sus resultados. El Comité recomienda que los Estados Partes velen para que las mujeres en general, y los grupos de mujeres afectados en particular, participen en la

elaboración, aplicación y evaluación de dichos programas. Se recomienda en especial que haya un proceso de colaboración y consulta con la sociedad civil y con organizaciones no gubernamentales que representen a distintos grupos de mujeres.

35. El Comité recuerda y reitera su recomendación general No. 9 sobre datos estadísticos relativos a la situación de la mujer, y recomienda que los Estados Partes presenten datos estadísticos desglosados por sexo a fin de medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal.

36. Los Estados Partes deberán informar acerca de los tipos de medidas especiales de carácter temporal adoptadas en ámbitos específicos en relación con el artículo o los artículos pertinentes de la Convención. La información que se presente respecto de cada artículo deberá incluir referencias a objetivos y fines concretos, plazos, razones de la elección de medidas determinadas, medios para permitir que las mujeres se beneficien con esas medidas e instituciones responsables de supervisar la aplicación de las medidas y los progresos alcanzados. También se pide a los Estados Partes que indiquen el número de mujeres a las que se refiere una medida concreta, el número de las que ganarían acceso y participarían en un ámbito determinado gracias a una medida especial de carácter temporal, o los recursos y el poder que esa medida trata de redistribuir, entre qué número de mujeres y en qué plazos.

37. El Comité reitera sus recomendaciones generales 5, 8 y 23, en las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de

la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política. El Comité recuerda que en todos los casos, pero en particular en el área de la salud, los Estados Partes deben distinguir claramente en cada esfera qué medidas son de carácter permanente y cuáles son de carácter temporal.

38. Se recuerda a los Estados Partes que las medidas especiales de carácter temporal deberán adoptarse para acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales y actitudes y comportamientos estereotípicos que discriminan a la mujer o la sitúan en posición de desventaja. También deberán aplicarse medidas especiales de carácter temporal en relación con los créditos y préstamos, los deportes, la cultura y el esparcimiento y la divulgación de conocimientos jurídicos. Cuando sea necesario, esas medidas deberán estar destinadas a las mujeres que son objeto de discriminación múltiple, incluidas las mujeres rurales.

39. Aunque quizás no sea posible aplicar medidas especiales de carácter temporal en relación con todos los artículos de la Convención, el Comité recomienda que se considere la posibilidad de adoptarlas en todos los casos en que se plantee la cuestión de acelerar el acceso a una participación igual, por un lado, y de acelerar la redistribución del poder y de los recursos, por el otro, y cuando se pueda demostrar que estas medidas son necesarias y absolutamente adecuadas en las circunstancias de que se trate.

**Casos e investigaciones resueltas
por el Comité para la Eliminación de
la Discriminación contra la Mujer en
uso del Protocolo Facultativo de la
Convención CEDAW**

Casos e investigaciones resueltas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en uso del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW

El *Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW* (1999), faculta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), a recibir comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de algún Estado Parte¹ y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado, de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención.

El Comité examina cada comunicación² en sesiones privadas, a la luz de la información puesta a disposición por las personas o grupos de personas que alegan la violación de derechos y por el Estado Parte interesado. Una vez examinada la comunicación, el Comité hace llegar sus opiniones y recomendaciones a las partes interesadas. El Estado deberá responder por escrito en un plazo no mayor de seis meses, considerando especialmente información sobre medidas adoptadas en función de las opiniones y recomendaciones del Comité. El Comité podrá pedir nuevamente al Estado que presente información sobre las medidas adoptadas o solicitar, si lo considera apropiado, que la incluya en los informes periódicos que se presenten de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

¹ Son Estados Parte de un tratado, aquellos que han primero firmado y después ratificado dicho instrumento, así como los que se han adherido sin previa firma. La adhesión tiene el mismo efecto legal que la ratificación: un Estado que se convierte en un Estado Parte, está obligado por ley a obedecer al instrumento internacional. Para ver el listado de firmas y ratificaciones actualizado visite la siguiente dirección web: http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/8_b.htm

² Ver anexo: Procedimientos Protocolo Facultativo CEDAW: La comunicación.

Adicionalmente, bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité está facultado a realizar investigaciones³ en caso de violaciones graves o sistemáticas por parte de un Estado, a los derechos enunciados en la Convención. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves y sistemáticas por parte de un Estado, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y a presentar observaciones sobre la misma. Tomando en cuenta las observaciones que haya presentado el Estado involucrado y toda la información disponible, el Comité podrá encargar a una o más de sus integrantes que realice una investigación y le presente un informe. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte junto con las observaciones y recomendaciones que considere oportunas; en un plazo de seis meses el Estado Parte deberá presentar sus propias observaciones al Comité.

En el uso del Protocolo Facultativo de la CEDAW, el Comité ha analizado 10 casos (el último de ellos en enero del 2007), y una investigación (2005), todos ellos contenidos en esta compilación. El IIDH, mediante su sección especializada DerechosMujer-web IIDH, actualiza permanentemente la información e irá ingresando cada documento producido por el Comité. Todos los casos y la investigación, así como los que se emitan después de junio del 2008, estarán disponibles en <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer>, en el apartado Protección de derechos/Sistema Universal.

³ Ver anexo: Procedimientos Protocolo Facultativo CEDAW: La investigación.

**Comité para la Eliminación
de la Discriminación contra la Mujer.
Comunicación No. 1/2003,
Sra. B.-J. contra Alemania.
Dictamen adoptado el 14 de julio de 2004⁴.**

<i>Presentada por:</i>	Sra. B.-J
<i>Presunta víctima :</i>	La autora
<i>Estado parte:</i>	Hungría
<i>Fecha de la comunicación:</i>	20 de agosto de 2002 (presentación inicial)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reunido el 14 de julio de 2004

Adopta la siguiente:

Decisión sobre la admisibilidad

1. La autora de la comunicación de fecha 20 de agosto de 2002, con información complementaria de fecha 10 de abril de 2003, es la Sra. B.-J., ciudadana alemana de unos 57 años de edad en abril de 2004 que reside actualmente en Nörten-Hardenberg (Alemania). Afirma ser víctima de violaciones por parte de Alemania del artículo 1, los apartados a) a f) del artículo 2, el artículo 3, los apartados a) y b) del artículo 5, el párrafo 2 del artículo 15 y los apartados c), d), g) y h) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación

4 De conformidad con el artículo 60 del reglamento del Comité, la Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling no participó en el examen de esta comunicación. Se adjunta el texto de una opinión individual firmada por dos miembros del Comité, la Sra. Krisztina Morvai y la Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani.

de todas las formas de discriminación contra la mujer. La autora asume su propia defensa. La Convención y su Protocolo Facultativo entraron en vigor en el Estado Parte el 9 de agosto de 1985 y el 15 de abril de 2002, respectivamente.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 En 1969 la autora contrajo matrimonio. Aunque había cursado estudios de enfermería, la autora y su marido acordaron que ella se ocuparía de la casa durante el matrimonio y no seguiría estudiando para permitir que su marido prosiguiera su carrera. La autora tiene tres hijos mayores, nacidos en 1969, 1970 y 1981.

2.2 En 1984 la autora quiso continuar sus estudios, pero su marido le pidió que no lo hiciera y que le apoyara en un período en el que atravesaba dificultades profesionales. Hacia 1998 las dificultades del marido de la autora se habían solucionado y ella, de nuevo, quiso continuar sus estudios, pero en mayo de 1999 su marido solicitó el divorcio.

2.3 En septiembre de 1999, en relación con su separación, la autora y su esposo acordaron en un acuerdo ante un tribunal de la familia en Northeim que él le abonaría 973 marcos alemanes por mes como pensión compensatoria, 629 marcos por mes para su hijo menor y 720 marcos para pagar la hipoteca de la vivienda en la que la autora seguía viviendo.

2.4 El divorcio se concretó definitivamente el 28 de julio de 2000. Aunque como parte de éste se resolvió la cuestión de la equiparación de las pensiones, no se adoptó ninguna decisión relativa a la distribución equitativa de los bienes acumulados y la pensión compensatoria tras la disolución del matrimonio.

2.5 El 10 de julio de 2000, la autora presentó una demanda ante el Tribunal Constitucional Federal en la que alegaba que las disposiciones relativas a la Ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio violaban su derecho constitucional a la

igualdad protegido en virtud de los párrafos 2 y 3 del artículo 3 de la Constitución.

2.6 El 30 de agosto de 2000, el Tribunal Constitucional Federal decidió no dar curso a la demanda.

2.7 En abril de 2004, el Tribunal de Göttingen concedió a la autora una manutención de 280 euros por mes, con efectos retroactivos a agosto de 2002, la fecha en que su esposo había dejado de pagar la pensión compensatoria acordada en la separación. La autora apeló contra la decisión.

2.8 La autora también escribió al Ministerio Federal de Justicia y al Ministerio de Justicia y de Asuntos de la Mujer del Land Niedersachsen el 28 de julio de 2001, el 6 de febrero de 2002 y el 2 de marzo de 2002 y el 15 de enero de 2003 y el 22 de febrero de 2003, respectivamente, en las que alegaba desprecio hacia el matrimonio y la familia y discriminación en función del género por parte de los tribunales de Niedersachsen.

2.9 Continúan las actuaciones relativas a la pensión compensatoria tras el divorcio y a la distribución equitativa de los bienes acumulados.

La denuncia

3.1 La autora alega que fue víctima de discriminación en función del género de conformidad con las disposiciones relativas a la ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio (distribución equitativa de los bienes acumulados, equiparación de las pensiones y pensión compensatoria tras la disolución del matrimonio) y que, desde entonces, se ha seguido viendo afectada por esas disposiciones. En su opinión, dichas disposiciones discriminan sistemáticamente a las mujeres de edad con hijos que se divorcian después de muchos años de matrimonio.

3.2 En lo que concierne a la cuestión de los bienes acumulados, la autora señala que, aunque en la ley se dispone

que el cónyuge con menos bienes acumulados reciba del cónyuge con mayores ingresos la mitad de la diferencia, no se tiene en cuenta el incremento o la devaluación del “capital humano” de los esposos. Afirma que ello constituye una forma de discriminación, ya que conlleva que se proporcione al marido el trabajo no remunerado de su esposa. La autora alega que la ley relativa a la redistribución de las prestaciones de jubilación es igualmente discriminatoria y que las disposiciones que rigen la cuestión de la pensión compensatoria son imprecisas, confusas y discriminatorias.

3.3 Además, la autora alega de manera más general que las mujeres son víctimas de discriminación por causa de los juicios, debido a que son ellas las que sufren unilateralmente los riesgos y el estrés derivados de las actuaciones judiciales iniciadas para resolver las consecuencias del divorcio y se les impide, además, disponer de igualdad de armas. Alega igualmente que todas las mujeres divorciadas en situaciones parecidas a la suya son víctimas de discriminación, desventaja y humillación sistemáticas.

3.4 La autora afirma que agotó todos los recursos nacionales cuando el Tribunal Constitucional decidió no aceptar que se examinara su demanda por omisión por parte del legislador del cumplimiento de las disposiciones sobre el trato equitativo establecidas en la Constitución (párrafos 2 y 3 del artículo 3 de la Constitución), por lo que respecta a las disposiciones relativas a la ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio.

Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad

4.1 En su informe del 26 de septiembre de 2003, el Estado Parte presentó objeciones a la admisibilidad de la comunicación.

4.2 El Estado Parte señala que la sentencia de divorcio, que la autora no presentó en sus alegaciones iniciales,

sólo comprendía una decisión sobre la equiparación de las pensiones. Todavía no ha habido un pronunciamiento definitivo en los procesos independientes relativos a la pensión compensatoria tras la disolución del matrimonio y la distribución equitativa de los bienes acumulados. El Estado Parte señala también que la autora presentó una demanda constitucional contra la sentencia de divorcio y contra la ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio, de manera general, que el Tribunal Constitucional Federal no aceptó. Posteriormente, la autora se dirigió en repetidas ocasiones a ministerios federales y estatales para conseguir una enmienda de las disposiciones jurídicas.

4.3 Por lo que respecta a las disposiciones jurídicas que rigen los efectos del matrimonio y los derechos y las obligaciones de los esposos, así como las relativas al divorcio y a las consecuencias jurídicas del divorcio, el Estado Parte explicó que, en caso de divorcio, los bienes acumulados han de ser distribuidos equitativamente, si los esposos están casados en régimen de bienes gananciales. Se determina en primer lugar el valor de los bienes de los cónyuges en el momento del matrimonio (bienes originarios) y en el momento de su disolución (bienes finales). Los —bienes acumulados— son la diferencia entre los bienes finales de un cónyuge y sus bienes originarios. El cónyuge con la menor cantidad de bienes acumulados tiene derecho a una reclamación de equiparación que ascienda a la mitad de la diferencia entre sus bienes acumulados y los del otro cónyuge (sección 1378 BGB). Las disposiciones relativas a la pensión compensatoria tras la disolución del matrimonio se basan en principio en la propia responsabilidad de los (antiguos) esposos. Tras el divorcio, se exige a éstos que, en principio, se responsabilicen de sus propios medios de vida. En consecuencia, sólo se prevé la pensión compensatoria en determinados casos. No obstante, como en un gran número de casos de divorcio se cumplen esos requisitos, suele ser habitual la existencia de una demanda de pensión compensatoria. Ello se debe a que el poder legislativo considera que, debido a su situación personal y financiera, el

cónyuge más débil y necesitado económicamente debe poder depender de la solidaridad postmatrimonial del cónyuge cuya situación económica sea más sólida y solvente. Asimismo, en la ley se dispone, en determinadas circunstancias, la reclamación de pensión compensatoria durante un período de capacitación o estudios del cónyuge que pudiera haber dejado de adquirir o hubiera interrumpido la educación académica o la capacitación profesional en el período previo al matrimonio o durante éste. Además, en la Ley sobre la equiparación de las pensiones se establece la obligación del cónyuge que haya adquirido mayores prestaciones generales de jubilación durante el matrimonio de igualarlas cediendo la mitad de la diferencia de su valor.

4.4 Según el Estado Parte, la comunicación es inadmisibile por falta de motivo en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo, ya que sólo pueden presentar demandas las víctimas, que tienen que demostrar que ellas mismas se han visto afectadas por una violación de la ley. No se puede admitir una revisión abstracta de constitucionalidad mediante una demanda individual. La situación sería diferente si la autora hubiera sufrido directamente las consecuencias de la situación jurídica creada por las disposiciones existentes. Sin embargo, no es el caso, ya que los tribunales todavía han de aplicar a la autora la Ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio. El Estado Parte alega que el autor de una demanda no puede lograr con ésta una revisión general y fundamental de la legislación alemana sobre las consecuencias jurídicas del divorcio.

4.5 En función de ese argumento, el Estado Parte afirma que la base de la demanda de la autora es su propio proceso de divorcio; sólo en ese marco se pueden revisar (directamente) las disposiciones jurídicas aplicadas relativas a la Ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio.

4.6 El Estado Parte alega también inadmisibilidad por falta de fundamento suficiente. La escasa información concreta presentada por la autora sobre los acuerdos financieros

alcanzados en el proceso de divorcio, las bases jurídicas de dichos acuerdos, la posibilidad de que la situaran en desventaja económica en comparación con su ex marido y la magnitud de dicha desventaja, hacen que sea imposible examinar si, en el caso de la autora, se violaron los derechos consagrados en la Convención y, en caso afirmativo, qué derechos se violaron.

4.7 El Estado Parte señala, en concreto, que no se han revelado los contenidos ni se ha presentado la sentencia de divorcio, que falta información sobre la aplicación de disposiciones jurídicas en el caso de la autora y sobre cuáles han sido éstas y qué consecuencias financieras han tenido, y que faltan también datos sobre la equiparación de las pensiones y los bienes acumulados y sobre el importe de la pensión compensatoria que recibe la autora tras la disolución del matrimonio. El Estado Parte concluye que la reclamación de la autora en el sentido de que la legislación alemana sobre las consecuencias jurídicas del divorcio la haya desfavorecido económicamente en comparación con su ex esposo sigue sin estar fundamentada y que una referencia global a los estudios sobre las presuntas desventajas económicas de las mujeres divorciadas no basta al respecto.

4.8 El Estado Parte alega además, sólo como medida de precaución y pese a la inadmisibilidad por falta de motivo, que no se han agotado los recursos nacionales, que, en este caso, serían la interposición, en la forma adecuada, de una demanda constitucional. Puesto que la autora presentó una demanda constitucional contra la Ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio en general, de conformidad con la Ley del Tribunal Constitucional Supremo Federal (secc. 93, párr. 3) sólo se puede presentar una demanda directamente contra una ley antes de que transcurra un año desde su entrada en vigor, lo que es razón suficiente para hacer en general inadmisibles la demanda constitucional de la autora contra la ley.

4.9 El Estado Parte alega asimismo que hasta ahora sólo se ha acordado junto con el divorcio la cuestión de la equiparación de las pensiones. La autora restringió su apelación contra la

sentencia de divorcio únicamente al propio pronunciamiento sobre el divorcio y no incluyó la equiparación de las pensiones en la revisión del tribunal de apelación (Oberlandesgericht Braunschweig), lo que habría sido admisible y razonable. El hecho de que no se haya formulado una apelación necesaria y razonable debe ocasionar la inadmisibilidad de una demanda en virtud del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

4.10 En lo que concierne a la inadmisibilidad por razón del tiempo, el Estado Parte afirma que los hechos que constituyen el objeto de la demanda se produjeron antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en la República Federal de Alemania. A ese respecto, el Estado Parte alega que, puesto que el proceso de divorcio constituye el único objeto de la demanda y hasta ahora sólo se ha emitido un fallo definitivo y concluyente, junto con el divorcio, sobre la equiparación de las pensiones, el elemento decisivo para la inadmisibilidad por razón del tiempo es la fecha en que ese fallo fue definitivo, es decir, el 28 de julio de 2000. El Protocolo Facultativo entró en vigor en Alemania el 15 de abril de 2002.

Respuesta de la autora sobre las observaciones del Estado Parte acerca de la admisibilidad

5.1 La autora alega que en la explicación del Estado Parte sobre las disposiciones jurídicas que rigen los efectos del matrimonio y sobre los derechos y las obligaciones de los esposos, así como las relativas al divorcio y a sus consecuencias jurídicas, no se describe la continua discriminación y desventaja de las personas que tienen derecho a la equiparación en los procesos de divorcio y que generalmente son mujeres. Señala que en Alemania las estructuras sociales garantizan que, en general, los hombres avancen profesionalmente durante el matrimonio, mientras que las mujeres tienen que interrumpir sus carreras y progresos profesionales debido a que asumen permanentemente la

principal responsabilidad de la familia y de la educación de los hijos, lo que las sitúa en una desventaja evidente, especialmente tras la separación o el divorcio. Sin embargo, en la Ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio no se tiene suficientemente en cuenta o no se considera en absoluto esa realidad fundamental en los ámbitos de la sociedad, la familia y el matrimonio ni las diferencias a las que da lugar cuando se produce el divorcio. En particular, ese es el caso de las mujeres de edad divorciadas que han postergado sus propias carreras durante el matrimonio.

5.2 La autora alega también que se ha vuelto extremadamente difícil hacer efectivas las demandas sobre divorcios, ya que los tribunales generalmente hacen caso omiso de los acuerdos establecidos dentro del matrimonio y de las situaciones familiares en detrimento de la mujer, y las disposiciones relativas a la equiparación se supeditan a la conducta adecuada de éstas durante el matrimonio y tras el divorcio, con lo que se somete a la mujer a un rígido control social ejercido por el ex marido y los tribunales. Sin embargo, la conducta inadecuada de un marido no está sujeta a ningún tipo de sanción. La autora argumenta que dicha discriminación y desventaja de las mujeres divorciadas sólo es posible a causa de una legislación insuficiente e imprecisa.

5.3 La autora rechaza el argumento del Estado Parte relativo a la inadmisibilidad por falta de motivo al señalar que, desde su divorcio, sigue viéndose afectada personal y directamente por la Ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio. Mantiene que no sólo le afectan los fallos del tribunal de familia, sino también la discriminación en el proceso jurídico debida especialmente a la falta de regulación por parte del legislador de las consecuencias del divorcio de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución, con el fin de que no se produzca ninguna discriminación ni desventaja. A ese respecto, presentó su demanda constitucional de manera específica contra una —omisión por parte del legislador—.

5.4 Con respecto a la cuestión de la fundamentación insuficiente, la autora alega que, aunque citó estadísticas y opiniones de expertos en su demanda constitucional y en los documentos que presentó a los ministerios, la falta de disposiciones legislativas y de práctica judicial suficiente y la discriminación contra la mujer que ésta ocasiona se vieron confirmadas por su situación personal de mujer divorciada. La autora sostiene que ha presentado cuentas concretas de su desventaja material básica. Si no se hubiera dedicado a atender las responsabilidades familiares y las necesidades de su marido, habría conseguido tener sus propios ingresos por valor de 5.000 euros mensuales, con la correspondiente pensión de vejez.

5.5 La autora afirma que la equiparación concreta de los pagos por concepto de pensiones conseguida en un divorcio es irrelevante, ya que las desventajas discriminatorias no hacen más que comenzar, y continúan después del divorcio. En su caso concreto, como su marido presentó la demanda de divorcio en mayo de 1999, quedaron congelados los 500 euros mensuales de su pensión de vejez. Si no se hubiera dedicado a atender las necesidades de su marido y de su familia, habría acumulado para su pensión de vejez entre 47.000 euros (de haber seguido casada) y 94.000 euros (en caso de tener sus propios ingresos).

5.6 En lo que respecta al agotamiento de los recursos nacionales, la autora sostiene que planteó su demanda constitucional contra las consecuencias jurídicas del divorcio porque, en su caso concreto, se habían infringido los párrafos 2 y 3 del artículo 3 de la Constitución y no la presentó únicamente contra las consecuencias jurídicas del divorcio en general. Su demanda no se dirigía contra una ley en general, sino más bien contra la discriminación que ésta conlleva y contra la omisión del legislador de eliminar la discriminación y desventaja que experimentan las mujeres divorciadas, lo que le afectaba a ella directamente.

5.7 Señala que la demanda constitucional era admisible y, por tanto, agotó los recursos nacionales. Su demanda relativa a las consecuencias jurídicas del divorcio no había sido rechazada por —inadmisible“ o —infundada“ sino que más bien se había decidido no darle curso. La autora alega igualmente que en el artículo 93 de la Ley del Tribunal Constitucional no se establece un plazo de prescripción respecto a las omisiones por parte del Estado y para apoyar su argumento se refiere a una decisión del Tribunal Constitucional Federal (BverfGE 56, 54, 70) por la que, para presentar demandas constitucionales relativas a una omisión continuada por parte del legislador no es requisito imprescindible presentar anteriormente recursos jurídicos y no se exige la observancia del plazo de prescripción dispuesto en el párrafo 2 del artículo 93 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal. Además, alega que su demanda constitucional contra la Ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio era admisible también sin agotar anteriormente los recursos jurídicos, de conformidad con la segunda oración del párrafo 2 del artículo 90 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal, debido a la importancia general y a las cuestiones constitucionales básicas que planteaba.

5.8 La autora alega también que se le había denegado en varias ocasiones la ayuda financiera solicitada para hacer frente a los procesos judiciales, debido a las escasas probabilidades de éxito de dichos procesos, y los tribunales no habían tenido en cuenta hechos familiares y matrimoniales. La falta de ayuda le impidió utilizar recursos nacionales a causa de las limitaciones económicas. Por último, los procesos de divorcio se tramitan en los tribunales con gran rapidez, pero los relativos a las consecuencias jurídicas del divorcio se alargan eternamente cuando la mujer reclama pagos de equiparación. Ello ocurrió también en su caso cuando intentó obtener, desde septiembre de 2001, la información pertinente de su ex marido para calcular la pensión compensatoria tras la disolución del matrimonio, lo que le llevó a presentar una demanda en agosto de 2002 para obtener dicha información. Pese a ello, todavía no se ha obtenido la información solicitada.

5.9 La autora reitera que en agosto de 2003 no se había emitido ningún fallo judicial relativo a la pensión compensatoria tras la disolución del matrimonio. Aunque había recibido pagos mensuales de 497 euros por concepto de pensión compensatoria, a partir de agosto de 2002, dichos pagos dejaron de hacerse efectivos, después de un proceso judicial largo y dificultoso que se decidió en su contra. La autora alega que, aunque apeló contra la decisión, no abrigaba esperanzas de que los tribunales examinaran sus problemas. Considera que, si hubiera completado sus estudios y se hubiera centrado en su carrera en lugar de apoyar a su marido y cuidar de la familia, actualmente podría tener tantos ingresos como los de su marido, es decir, 5.000 euros mensuales.

5.10 En relación con los argumentos del Estado Parte sobre la inadmisibilidad por razón del tiempo, la autora señala que, aunque la sentencia de divorcio fue definitiva en julio de 2000, sigue viéndose directamente afectada por las disposiciones discriminatorias de la Ley sobre las consecuencias jurídicas del divorcio. Las medidas que adoptó, demanda constitucional y trámites ante ministerios, no dieron resultado. Por tanto, sigue siendo víctima de discriminación, desventaja y humillación ante los tribunales.

Observaciones adicionales del Estado Parte sobre la admisibilidad en virtud de una solicitud del Grupo de Trabajo

6.1 Según el Estado Parte, la demanda constitucional general presentada el 10 de julio de 2000 por la autora contra la Ley sobre las consecuencias del divorcio era inadmisibile en su totalidad por varios motivos.

6.2 El Estado Parte alega que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 93 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal, sólo puede presentarse una demanda constitucional contra una ley antes de que transcurra un año de su entrada en vigor. Este plazo de tiempo excluyente tiene

como objetivo mantener la seguridad jurídica. El hecho de que no se respete el plazo límite, como es el caso de la demanda constitucional (expediente No. 1 BvR 1320/00) interpuesta de modo general por la autora el 10 de julio de 2000 contra la Ley sobre las consecuencias del divorcio, hace que la demanda constitucional sea inadmisibile. El Tribunal Constitucional Federal no dará curso a una demanda constitucional inadmisibile.

6.3 El Estado Parte no está de acuerdo con la alegación de la autora de que el plazo límite del párrafo 3 del artículo 93 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal no sea aplicable por el hecho de que su demanda constitucional vaya dirigida contra una omisión del legislador. Una omisión no existe simplemente porque no se satisfagan determinadas demandas o no se satisfagan al nivel deseado. Antes bien, el factor decisivo es que el legislador tome en consideración esas demandas. En la Ley sobre las consecuencias del divorcio el legislador ha establecido numerosas disposiciones jurídicas que, desde su punto de vista, son suficientes, adecuadas y apropiadas. Existen normativas para las distintas situaciones vitales. No es pertinente que la autora considere que esas normativas infringen los párrafos 2 y 3 del artículo 3 de la Ley Básica de la República Federal de Alemania porque, según ella, no se concede la suficiente importancia al trabajo dentro del matrimonio y la familia y, por tanto, no constituye un caso de omisión.

6.4 Además, el Estado Parte alega que la demanda constitucional que interpuso la autora de modo general el 10 de julio de 2000 contra la Ley sobre las consecuencias del divorcio fue inadmisibile por otros motivos. Como requisito previo para examinar si se ha cumplido el plazo límite establecido en el párrafo 3 del artículo 93 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal, el solicitante debe declarar en primer lugar la disposición concreta, es decir, el párrafo y el subpárrafo, relacionada con la demanda. Ello no ocurre en la demanda constitucional de la autora de 10 de julio de

2000, en la que no se hace referencia a secciones, párrafos ni subpárrafos concretos del Código Civil como infracciones de la Constitución ni se indica el número de disposiciones contra las que se reclama, lo que la hace inadmisibile.

6.5 Por otra parte, el Estado Parte afirma que tampoco se han cumplido los requisitos previos dispuestos en el artículo 90 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal. Según el párrafo 1 de dicho artículo, cualquiera puede interponer una demanda constitucional alegando que la autoridad pública ha violado sus derechos fundamentales o uno de los derechos consagrados en el párrafo 4 del artículo 20 o en los artículos 33, 38, 101, 103 y 104 de la Ley Básica de la República Federal de Alemania. Además, en el párrafo 2 del artículo 90 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal se afirma que sólo se puede presentar una demanda constitucional cuando se ha recurrido ante los tribunales, siempre que sea un caso admisible de violación de derechos. En ese caso, hay que agotar dichas vías jurídicas, es decir, hay que recurrir ante todas las instancias. El requisito de agotar los recursos jurídicos y, por tanto, el principio de subsidiariedad se refiere especialmente a las demandas constitucionales presentadas contra disposiciones jurídicas. La demanda constitucional no es un litigio general. No puede interponerla cualquier persona sino sólo alguien que sostenga que la autoridad pública ha violado los derechos protegidos según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal.

6.6 En consecuencia, el Estado Parte señala que, con carácter excepcional, sólo se puede reclamar directamente contra una disposición jurídica mediante una demanda constitucional si dicha disposición afecta al propio demandante en ese momento y de manera inmediata (y no mediante un acto de ejecución). A fin de determinar si una ley o una disposición concreta afectan a un ciudadano y hasta qué punto lo hacen, en primer lugar el caso concreto ha de estar comprendido en una disposición jurídica específica para que un tribunal adopte una decisión. Ello también es válido para la autora con

respecto a la Ley sobre las consecuencias del divorcio, que, según alega, no es coherente con los derechos fundamentales. Esta es otra razón, independientemente de si se ha respetado el plazo límite que figura en el párrafo 3 del artículo 93 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal, por la que la autora no podía interponer una demanda constitucional general contra la Ley sobre las consecuencias del divorcio. En primer lugar, tendría que haber adoptado medidas para obtener una decisión de los tribunales especializados competentes relativa a las distintas consecuencias del divorcio, como la ayuda del cónyuge después del matrimonio, la división de las pensiones y la equiparación de los bienes acumulados. Sólo después de ello es admisible interponer una demanda constitucional basada en la alegación de que las disposiciones concretas de la Ley sobre las consecuencias del divorcio aplicadas por los tribunales están infringiendo los párrafos 2 y 3 del artículo 3 de la Ley Básica. En este último caso, y en virtud del párrafo 1 del artículo 93 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal, hay un plazo máximo de un mes a contar desde el inicio de las acciones, el pronunciamiento o la comunicación de la decisión en última instancia.

6.7 El Estado Parte alega que todavía no se ha adoptado una decisión definitiva en el proceso iniciado por la autora ante el tribunal de familia en relación con la ayuda del esposo después del matrimonio (Tribunal Local de Göttingen, expediente No. 44 F 316/02). En el principal proceso sobre dicha ayuda a la autora se le ha concedido asistencia letrada y la representación por un abogado. El tribunal todavía tiene que adoptar una decisión sobre el importe de la ayuda que se le ha de pagar a la autora. Ésta puede apelar contra la decisión. Sólo entonces se puede considerar la posibilidad de llevar el asunto ante el Tribunal Constitucional Federal.

6.8 El Estado Parte alega también que, en el proceso relativo a la equiparación de los bienes acumulados, se está estudiando actualmente la solicitud presentada por la autora el 8 de septiembre de 2003 para contar con asistencia letrada

y para que se le asignara un abogado. Esta solicitud sigue pendiente debido a las peticiones posteriores de la autora en las que solicita la inhabilitación del juez y alega conflicto de intereses en el proceso sobre la ayuda del esposo. La autora protestó igualmente contra la decisión del Alto Tribunal Regional de Braunschweig, de 11 de febrero de 2004, sobre lo que éste último todavía tiene que fallar.

6.9 El Estado Parte concluye que no se habían agotado los recursos jurídicos nacionales cuando la autora interpuso el 10 de julio de 2000 una demanda constitucional general contra la Ley sobre las consecuencias del divorcio. Esta es otra de las razones por las que se consideró inadmisibles las demandas constitucionales.

6.10 Por último, el Estado Parte argumenta que no basta simplemente citar publicaciones científicas para justificar una demanda constitucional ni para sostener de manera general, como hizo la autora, que la equiparación de los bienes acumulados, el reparto de las pensiones y la Ley sobre la ayuda del cónyuge, tal como están establecidos, son contrarios a la Constitución.

6.11 El Estado Parte hace hincapié en que la demanda constitucional que interpuso la autora el 10 de julio de 2000 contra la Ley sobre las consecuencias del divorcio era inadmisibles en general por los motivos mencionados. Puesto que sólo una demanda de inconstitucionalidad interpuesta con arreglo a la ley cumple los requisitos previos de agotamiento de los recursos jurídicos, la comunicación de la autora es inadmisibles en virtud del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

6.12 Por último, el Estado Parte recuerda los otros motivos alegados en el documento que presentó originariamente para declarar inadmisibles la comunicación.

Observaciones adicionales de la autora sobre la admisibilidad

7.1 En relación con el juicio de divorcio visto en primera instancia en 1999 (Amtsgericht Northeim), la autora recuerda que en el juicio de 10 de noviembre de 1999 se incluyó también la equiparación de las pensiones, un requisito jurídico en virtud del artículo 1587 del Código Civil, sobre la base de una fórmula descrita en el documento que presentó anteriormente. La autora insiste en que esa presunta —equiparación justa— es muy injusta, desigual y discriminatoria, ya que en ella no se tienen en cuenta las consecuencias postmatrimoniales de la división del trabajo y los acuerdos alcanzados durante el matrimonio. En su caso concreto, el ex marido recibirá una pensión considerablemente más elevada que la cantidad fijada en la equiparación de las pensiones. Por otra parte, cabían serias dudas acerca de si ella podría percibir el importe fijado, cuándo podría hacerlo y hasta qué punto.

7.2 Además, la autora alega que, pese a su insistencia en acelerar los trámites, las cuestiones relativas a la ayuda después del matrimonio y a la equiparación de los bienes acumulados no se trataron ni en el juicio de divorcio ni en la apelación contra éste, que el tribunal de apelación (Oberlandesgericht Braunschweig) denegó el 23 de mayo de 2000. Así fue puesto que el tribunal de familia había transferido al tribunal civil determinados compromisos privados y acuerdos matrimoniales relativos a su seguridad material y social y sobre la vejez, a fin de que fallara al respecto. La autora afirma que las justificaciones del tribunal de familia en primera instancia y del tribunal de apelación sobre su divorcio muestran que los órganos de justicia tienen en cuenta y favorecen única y exclusivamente los puntos de vista y los intereses del cónyuge varón que presenta una demanda de divorcio.

7.3 La autora, en relación con su demanda constitucional sobre la decisión de 30 de agosto de 2000, hace referencia a los extensos documentos que presentó con antelación y

confirma que sigue existiendo el carácter discriminatorio de las consecuencias jurídicas del divorcio.

7.4 En lo que concierne al agotamiento de los recursos, la autora mantiene que, contrariamente a lo que opina el Estado, no era necesario apelar por separado contra la equiparación de las pensiones, ya que ésta forma parte de la sentencia de divorcio. Contrariamente a la afirmación del Estado Parte, dicho recurso separado de apelación, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional establecida, no era necesario ni estaba previsto, ya que la normativa para la equiparación de las pensiones es, en virtud del artículo 1587 del Código Civil, una disposición jurídica sin ambigüedades, y una revocación del divorcio habría dado lugar automáticamente a la revocación de la equiparación de las pensiones. Por tanto, la autora afirma que su demanda constitucional era admisible y estaba justificada también contra la equiparación por ley de las pensiones sin que se hubieran agotado anteriormente los recursos en los tribunales de primera instancia. La decisión del Tribunal Constitucional de no dar curso a su demanda se refería igualmente a la parte B de ésta, es decir, la demanda contra la equiparación por ley de las pensiones. La autora reitera que no interpuso su demanda constitucional de manera general contra las consecuencias jurídicas del divorcio sino más bien contra la omisión del legislador de eliminar los elementos que eran discriminatorios y desfavorables para las mujeres divorciadas. Como consecuencia, la autora alega que su demanda es admisible asimismo en relación con la equiparación por ley de las pensiones en virtud del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, ya que se habían agotado los recursos nacionales con la demanda constitucional admisible, que, sin embargo, no se le dio curso.

7.5 La autora alega que, contrariamente a las afirmaciones del Estado y en relación con su demanda constitucional por haberse infringido los párrafos 2 y 3 del artículo 3 de la Constitución, no era necesario el agotamiento de los recursos ante los tribunales debido a que en el párrafo 2 del artículo

3 se aclara la instrucción explícita de la Constitución relativa al contenido y el ámbito de la obligación de legislar que compete al legislador. Además, tampoco era necesario agotar los recursos, ya que su demanda constitucional planteaba cuestiones de importancia general y temas constitucionales fundamentales, de conformidad con el artículo 90.2 de la BVerfGG. La autora insiste en que su demanda es admisible según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, ya que no era necesario agotar los recursos ante los tribunales y los recursos nacionales se habían agotado con la demanda constitucional admisible a la que, sin embargo, no se le había dado curso.

Deliberaciones del Comité relativas a la admisibilidad

8.1 De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité deberá decidir si la comunicación es admisible o inadmisible en virtud del Protocolo Facultativo.

8.2 De conformidad con el artículo 66 de su reglamento, el Comité quizá decida examinar la cuestión de la admisibilidad y el fondo de la comunicación por separado.

8.3 El Comité ha averiguado que no se ha examinado todavía ni se está examinando el asunto en el marco de otro procedimiento de investigación o solución internacional.

8.4 El Comité considera que los hechos que constituyen el objeto de la comunicación se refieren a las consecuencias del divorcio, en particular a la distribución equitativa de los bienes acumulados, la equiparación de las pensiones y la pensión compensatoria tras la disolución del matrimonio. Señala que el marido de la autora inició los trámites del divorcio en mayo de 1999. Señala también que se concretó de manera definitiva el divorcio, junto con el asunto de la equiparación de las pensiones, el 28 de julio de 2000, es decir, antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en el Estado Parte, lo que tuvo lugar el 15 de abril de 2002. Teniendo en

cuenta que la autora no ha presentado ningún argumento convincente que indique que los hechos, en la medida en que se refieren a la equiparación de las pensiones, continuaron produciéndose después de esa fecha, el Comité considera que, de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, queda descartada por razón del tiempo la posibilidad de examinar la parte de la comunicación que hace referencia a la equiparación de las pensiones.

8.5 Además, en relación con esa cuestión, el Comité señala el argumento del Estado Parte de que la autora restringió su apelación contra la sentencia de divorcio únicamente al pronunciamiento sobre el propio divorcio y no solicitó una revisión de la equiparación de las pensiones mediante un recurso ante el tribunal de apelación. El Comité señala igualmente el argumento de la autora de que, si el recurso de apelación contra el decreto de divorcio hubiera tenido éxito, se habría revocado automáticamente la equiparación de las pensiones, ya que ese elemento forma parte obligatoriamente de la sentencia de divorcio. El Comité considera que, pese a la resolución obligatoria de la equiparación de las pensiones en las sentencias de divorcio, era razonable esperar que la autora hubiera incluido una reclamación concreta sobre la cuestión ante el tribunal de apelación, así como en la demanda constitucional. Concluye, por tanto, que la autora no ha agotado los recursos nacionales en cuanto a la cuestión de la equiparación de las pensiones. Así pues, esa parte de la comunicación es inadmisibles también según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

8.6 Asimismo, el Comité señala que el Tribunal Constitucional Federal rechazó la demanda de la autora y, en ese sentido, se basa en la explicación que dio el Estado Parte de que el documento se había presentado de forma inadmisibles por varios motivos, incluido el hecho de que la demanda había prescrito. Al Comité no le convence el argumento de la autora de que presentó su demanda constitucional de manera admisible como demanda contra la omisión por parte

del legislador de eliminar de la legislación los elementos discriminatorios que afectaban personalmente a la autora, y no como una reclamación general sobre las consecuencias jurídicas del divorcio. Por tanto, el Comité concluye que no puede considerarse que la demanda constitucional interpuesta de manera inadecuada el 10 de julio de 2000 represente el agotamiento por parte de la autora de los recursos nacionales.

8.7 El Comité señala que todavía no se han resuelto definitivamente los diferentes procesos relativos a la distribución equitativa de los bienes acumulados y a la pensión compensatoria tras la disolución del matrimonio. En vista del hecho de que la autora no haya negado que se trataba de eso ni haya argumentado de manera persuasiva para lograr la admisibilidad que los procesos hayan sido injustificadamente largos y no puedan reparar los derechos lesionados, el Comité considera que esas demandas son inadmisibles en virtud del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

8.8 Por tanto, el Comité decide:

a) Que la comunicación es inadmisibile en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4, ya que la autora no ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna existentes; y el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4, ya que los hechos se produjeron antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte y no continuaron después de esa fecha;

b) Que se comunique esta decisión al Estado Parte y a la autora.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Comunicación No. 2/2003, Sra. A. T.
contra Hungría. Dictamen adoptado
el 26 de enero del 2005**

<i>Presentada por:</i>	Sra. A. T.
<i>Presunta víctima :</i>	La autora
<i>Estado parte:</i>	Hungría
<i>Fecha de la comunicación:</i>	10 de octubre de 2003 (comunicación inicial)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reunido el 26 de enero de 2005,

Habiendo concluido el examen de la comunicación No. 2/2003, presentada al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por la Sra. A. T. con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito la autora de la comunicación y el Estado parte,

Aprueba el siguiente:

**Dictamen emitido conforme al párrafo 3 del
artículo 7 del Protocolo Facultativo**

1.1 La autora de la comunicación de fecha 10 de octubre de 2003, con información complementaria de fecha 2 de

enero de 2004, es la Sra. A. T., ciudadana húngara nacida el 10 de octubre de 1968. Afirmar ser víctima de violaciones por parte de Hungría de los apartados a), b) y e) del artículo 2, el apartado a) del artículo 5, y el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La autora se representa a sí misma. La Convención y ^a Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sra. Magalys Arocha Dominguez, Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani, Sra. Huguette Bokpe Gnacadja, Sra. Dorcas Coker-Appiah, Sra. Mary Shanthi Dairiam, Sr. Cornelis Flinterman, Sra. Françoise Gaspartd, Sra. Salma Khan, Sra. Tiziana Maiolo, Sra. Rosario Manalo, Sra. Silvia Pimentel, Sra. Victoria Popescu, Sra. Hanna Beate Schöpp-Shiling, Sra. Heisoo Shin, Sra. Glenda P. Simms, Sra. Dubravka Simonovic, Sra. Anamah Tan, Sra. Maria Regina Tavares da Silva y Sra. Zou Xiaoqiao. Con arreglo al artículo 60 del reglamento del Comité, la Sra. Krisztina Morvai no participó en el examen de la comunicación. su Protocolo Facultativo entraron en vigor en el Estado parte el 3 de septiembre de 1981 y el 22 de marzo de 2001, respectivamente.

1.2 La autora solicitó con urgencia medidas provisionales eficaces de protección de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 de l Protocolo Facultativo al mismo tiempo que presentó su comunicación, porque temía por su vida.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 La autora afirma que en los cuatro últimos años ha sido regularmente víctima de violencia doméstica grave y de amenazas graves de su concubino, L. F., padre de sus dos hijos, uno de los cuales padece lesión cerebral grave. Aunque al parecer L. F. posee un arma de fuego y ha amenazado con matar a la autora y violar a los niños, la autora no ha ido a un centro de acogida porque no habría ninguno en el país equipado para admitir a un niño totalmente discapacitado

junto con su madre y hermana. La autora afirma también que en la legislación húngara actual no hay mandamientos de protección ni interdictos.

2.2 En marzo de 1999 L. F. se mudó del apartamento familiar. Según la denuncia, sus visitas posteriores por lo general incluían palizas o gritos, agravados por su estado de embriaguez. En marzo de 2000, según se informa, L. F. se instaló con una nueva concubina y abandonó el hogar familiar, llevándose la mayoría de los muebles y artículos domésticos. La autora sostiene que L. F. no pagó la manutención de los hijos durante tres años, motivo por el cual se vio obligada a reclamarla ante los tribunales y la policía, y que L. F. ha empleado esta forma de abuso financiero como táctica violenta, además de seguir amenazándola físicamente. Con la esperanza de protegerse a sí misma y a los niños, la autora afirma que cambió la cerradura de la puerta del apartamento familiar el 11 de marzo de 2000. Los días 14 y 26 de marzo de 2000 L. F. rellenó la cerradura con pegamento y el 28 de marzo de 2000 echó abajo parte de la puerta cuando la autora se negó a dejarle entrar en el apartamento. La autora afirma además que el 27 de julio de 2001 L. F. entró al apartamento por medios violentos.

2.3 Se afirma que a partir de marzo de 1998 L. F. propinó graves palizas a la autora en varias ocasiones. Desde entonces, se han emitido 10 certificados médicos en relación con episodios de violencia física grave, incluso después que L. F. abandonase la residencia familiar, lo cual constituye a juicio de la autora un proceso continuo de violencia. El incidente más reciente se produjo el 27 de julio de 2001, cuando L. F. penetró en el apartamento e infligió una paliza grave a la autora que hizo necesario hospitalizarla.

2.4 La autora afirma que ha habido un procedimiento civil en relación con el acceso de L. F. a la residencia familiar, un apartamento de dos habitaciones y media (entre 54 y 56 metros cuadrados) que pertenece conjuntamente a L. F. y a la autora. El Tribunal de primera instancia, el Tribunal de Distrito

Central de Pest (Pesti Központi Kerületi Bíróság), emitió sus resoluciones el 9 de marzo de 2001 y el 13 de septiembre de 2002 (resolución complementaria). El 4 de septiembre de 2003, el Tribunal Regional de Budapest (Forvarosi Bíróság) emitió una resolución definitiva por la que autorizaba a L. F. a regresar y usar el apartamento. Los jueces habrían basado su resolución en los siguientes motivos: a) no se había probado la acusación de que L. F. pegaba regularmente a la autora y b) no se podía restringir el derecho de propiedad de L. F., incluida su posesión. Desde esa fecha, y teniendo en cuenta los ataques y amenazas verbales anteriores de su antiguo concubino, la autora aduce que su integridad física, su salud física y mental y su vida se han hallado en grave peligro y que vive en un estado constante de temor. La autora elevó al Tribunal Supremo una petición de revisión de la resolución de 4 de septiembre de 2003, que estaba pendiente cuando presentó al Comité la información complementaria (2 de enero de 2004).

2.5 La autora afirma que también entabló un procedimiento civil para la división de la propiedad, que ha sido suspendido. Aduce que L. F. rechazó su oferta de compensarle por la mitad del valor del apartamento y traspasarle a cambio la plena propiedad a ella. En este procedimiento la autora pidió que se dictara una orden judicial que le concediera el derecho exclusivo de usar el apartamento, que fue rechazada el 25 de julio de 2000.

2.6 La autora afirma que hay dos procedimientos penales en curso contra L. F.: uno comenzado en 1999 en el Tribunal de Distrito Central de Pest (Pesti Központi Kerületi Bíróság), en relación con dos incidentes de agresión con lesiones que le causaron daños corporales, y otro comenzado en julio de 2001 en relación con un incidente de agresión que requirió la hospitalización de la autora durante una semana por lesión grave de los riñones. En su comunicación de 2 de enero de 2004, la autora dice que habría una vista el 9 de enero de 2004. El segundo procedimiento fue iniciado de oficio por el hospital. La autora afirma además que L. F. nunca ha sido

detenido en relación con ello y que las autoridades húngaras no han adoptado ninguna medida para protegerla contra él. La autora sostiene que, como víctima, no ha tenido acceso a la documentación del tribunal y que por tanto no puede presentarla al Comité.

2.7 La autora también dice que ha solicitado asistencia por escrito, en persona y por teléfono a las autoridades locales encargadas de la protección de menores, pero sus solicitudes han sido vanas, porque al parecer las autoridades consideran que no pueden hacer nada en esas situaciones.

La reclamación

3.1 La autora aduce que Hungría es responsable de violaciones de los derechos de la autora reconocidos en los apartados a), b) y e) del artículo 2, el apartado a) del artículo 5 y el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por no haberle dado protección eficaz contra su ex concubino. Afirmar que el Estado parte descuidó pasivamente las obligaciones “positivas” que le corresponden en virtud de la Convención y contribuyó a que continuase la situación de violencia doméstica contra ella.

3.2 La autora aduce que el procedimiento penal al irrazonablemente prolongado seguido contra L. F., la falta de mandamientos de protección o interdictos en la legislación en vigor en Hungría y el hecho de que L. F. no haya sido encarcelado constituyen violaciones de los derechos que le reconoce la Convención y violaciones de la Recomendación general No. 19 del Comité. Alega que ese procedimiento penal difícilmente puede ser considerado protección eficaz o inmediata.

3.3 La autora reclama justicia para sí y sus hijos, incluida una indemnización justa, por sufrimientos y por la violación de la letra y el espíritu de la Convención por el Estado parte.

3.4 La autora también pide que el Comité intervenga en esta situación intolerable, que afecta a muchas mujeres de todos los estratos de la sociedad húngara. En particular pide: a) que se implante dentro del ordenamiento jurídico una protección eficaz e inmediata para las víctimas de la violencia doméstica; b) que se impartan programas de capacitación respecto de las cuestiones de género y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o el Protocolo Facultativo, a jueces, fiscales, policía y abogados en ejercicio, entre otros y c) que se preste asistencia letrada gratuita a las víctimas de la violencia por razón de género (incluida la violencia doméstica).

3.5 En cuanto a la admisibilidad de la comunicación, la autora mantiene que ha agotado todos los recursos nacionales disponibles. Menciona, sin embargo, una petición de revisión pendiente que elevó al Tribunal Supremo en relación con la resolución de 4 de septiembre de 2003. La autora califica este recurso de extraordinario y dice que sólo se puede acudir a él en casos de violación de la ley por tribunales inferiores. La resolución tarda al parecer unos seis meses. La autora cree muy improbable que el Tribunal Supremo determine que existe una violación de la ley porque al parecer los tribunales húngaros no consideran que la Convención sea una ley que deban aplicar. A su juicio, esto no debería significar que no haya agotado los recursos nacionales a los efectos del Protocolo Facultativo.

3.6 La autora afirma que, aunque la mayoría de los incidentes denunciados tuvieron lugar antes de marzo de 2001, fecha en que entró en vigor en Hungría el Protocolo Facultativo, dichos incidentes forman un cuadro claro de violencia doméstica frecuente y que su vida sigue en peligro. Alega que un acto de violencia grave se produjo en julio de 2001, es decir, después que entrara en vigor en Hungría el Protocolo Facultativo. También afirma que este país ha estado obligado por la Convención desde que se adhirió a ella en 1982. La autora sostiene además que Hungría ha contribuido

de hecho a la continuación de la violencia por la larga duración del procedimiento, por no haber adoptado medidas de protección (en particular, condenar oportunamente al perpetrador y dictar un interdicto) y por la resolución judicial de 4 de septiembre de 2003.

Solicitud de medidas provisionales de protección de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo

4.1 El 10 de octubre de 2003, junto con su comunicación inicial, la autora también solicitó con carácter urgente las medidas provisionales eficaces que fuesen necesarias de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo a fin de evitar posibles daños irreparables de su persona, es decir, para salvar la vida, que siente amenazada por su violento ex concubino.

4.2 El 20 de octubre de 2003 (con una corrección de 17 de noviembre de 2003), se remitió una nota verbal al Estado parte para que la estudiase con urgencia, en la cual se le solicitaba que adoptase en favor de la autora las medidas provisionales de protección preventivas, inmediatas, apropiadas y concretas que fuesen necesarias para evitar daños irreparables de su persona. Se informó al Estado parte de que, como establece el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, esta solicitud no implicaba juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación. El Comité instó al Estado parte a presentar información a más tardar el 20 de diciembre de 2003 sobre el tipo de medidas que había tomado para dar efecto a la solicitud que le había remitido en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

4.3 En su comunicación complementaria de 2 de enero de 2004, la autora afirma que, aparte de la declaración que le tomó la policía local en la comisaría de policía de su zona un día antes de Navidad, ninguna autoridad le había hecho saber nada sobre los medios por los cuales se le daría protección eficaz e inmediata de acuerdo con la solicitud del Comité.

4.4 Mediante comunicación de 20 de abril de 2004, el Estado parte informó al Comité de que la Oficina de Igualdad de Oportunidades del Gobierno (en adelante, “la Oficina”) se había puesto en contacto con la autora en enero de 2004 a fin de interesarse por su situación. Resultó que en ese momento la autora no tenía representante letrado en el procedimiento y por esta razón la Oficina contrató para ella un jurista con experiencia profesional y práctico en asuntos de violencia doméstica.

4.5 El Estado parte informó además al Comité de que el 26 de enero de 2004 la Oficina se había puesto en contacto con el servicio competente de atención a la familia y los menores de la municipalidad de Ferencváros a fin de poner fin a la violencia doméstica cometida contra la autora y sus hijos. El Estado parte afirmó que se habían tomado medidas urgentes para garantizar la seguridad y el desarrollo personal de los niños.

4.6 El 9 de febrero de 2004 la Oficina remitió una carta al Notario de la municipalidad de Ferencváros con una descripción detallada de la situación de la autora y sus hijos. La Oficina pedía al Notario que convocase una “consulta sobre el caso” a fin de determinar las medidas ulteriores necesarias para promover la protección efectiva de la autora y sus hijos. Al 20 de abril de 2004 la Oficina no había recibido respuesta a esa carta.

4.7 El 13 de julio de 2004, en nombre del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones, se remitió al Estado parte una nota verbal con una petición complementaria de la presentada por el Comité el 20 de octubre y el 17 de noviembre de 2003, en la cual se manifestaba el pesar del Grupo de Trabajo por que el Estado parte hubiese presentado poca información sobre las medidas provisionales adoptadas para evitar daños irreparables a la autora. El Grupo de Trabajo pidió que se ofreciese inmediatamente un lugar seguro donde vivir a A. T. y a sus hijos y que el Estado parte asegurase que la autora recibiese asistencia económica adecuada, si fuese necesario.

Se instó al Estado parte a informar al Grupo de Trabajo lo antes posible de las medidas concretas adoptadas en respuesta a la petición.

4.8 Mediante nota de 27 de agosto de 2004, el Estado parte repitió que se había puesto en contacto con la autora, había contratado un abogado para ella en el procedimiento civil y se había puesto en contacto con el Notario y los servicios de atención de menores competentes.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo de la cuestión

5.1 Mediante comunicación de 20 de abril de 2004, el Estado parte da una explicación acerca del procedimiento civil a que se refiere la autora, afirmando que en mayo de 2000 L. F. interpuso una acción contra la autora por apropiación indebida ya que ésta había cambiado la cerradura de la puerta de su apartamento común y le había impedido el acceso a sus posesiones. El Notario de la administración local de Ferencváros ordenó a la autora que dejase de infringir el derecho de propiedad de L. F. La autora interpuso recurso ante el Tribunal de Distrito Central de Pest a fin de que se anulase esa decisión y se estableciese su derecho a usar el apartamento. El Tribunal de Distrito desestimó la pretensión de la autora basándose en que L. F. tenía derecho a usar su propiedad y en que cabía esperar que la autora hubiese intentado resolver la controversia por medios legítimos, en vez de la conducta arbitraria a que había recurrido. En una resolución complementaria de 13 de septiembre de 2002, el Tribunal de Distrito decidió que la autora tenía derecho a usar el apartamento, pero que ese tribunal no tenía competencia para determinar que tuviese derecho a usarlo exclusivamente, ya que no había presentado una petición a tal efecto. La sentencia de 4 de septiembre de 2003 del Tribunal Regional de Budapest (Forvarosi Bíróság) confirmó la resolución del Tribunal de Distrito. El 8 de diciembre de 2003 la autora elevó una petición

de revisión al Tribunal Supremo y este procedimiento estaba aún pendiente en la fecha de presentación de las observaciones del Estado parte (20 de abril de 2004).

5.2 El 2 de mayo de 2000 la autora interpuso una demanda contra L. F. ante el Tribunal de Distrito Central de Pest para solicitar la separación de la propiedad común. El 25 de julio de 2000, el Tribunal de Distrito desestimó la solicitud de medidas provisionales presentada por la autora en relación con el uso y la posesión del apartamento común, basándose en que el otro procedimiento relativo a esa cuestión (el procedimiento sobre la “apropiación indebida”) estaba pendiente y en que no tenía competencia para resolver la cuestión en el procedimiento relativo a la división de la propiedad. El Estado parte sostiene que el progreso del procedimiento fue dificultado considerablemente por la falta de cooperación de la autora con el abogado que tenía entonces y la no presentación por la autora de los documentos que se le habían pedido. Además, se había comprobado que la pareja no había registrado la propiedad del apartamento, y que el procedimiento civil se había suspendido por esta razón.

5.3 El Estado parte afirma que se incoaron varios procedimientos penales contra L. F. por agresión con lesiones. El 3 de octubre de 2001, el Tribunal de Distrito Central de Pest condenó a L. F. a una multa de 60.000 forint húngaros por un delito de agresión cometido el 22 de abril de 1999. El Tribunal de Distrito absolvió a L. F. de otro delito de agresión supuestamente cometido el 19 de enero de 2000 por falta de pruebas suficientes. La Fiscalía apeló, pero el expediente judicial se perdió camino del Tribunal Regional de Budapest. El 29 de abril de 2003 el Tribunal Regional de Budapest ordenó un nuevo juicio. El procedimiento se reanudó ante el Tribunal de Distrito Central de Pest y acumulado a otra causa penal pendiente contra L. F. ante el mismo tribunal.

5.4 Se incoó procedimiento contra L. F. por agresión presuntamente cometida el 27 de julio de 2001 que causó contusiones en los riñones a la autora. La policía suspendió

las investigaciones dos veces (el 6 de diciembre de 2001 y el 4 de diciembre de 2002), pero se reanudaron por orden de la Fiscalía. Fueron interrogados testigos y peritos y el 27 de agosto de 2003 se dictó un auto de procesamiento contra L. F. ante el Tribunal de Distrito Central de Pest.

5.5 El Estado parte indica que se han acumulado los dos procedimientos penales (los referentes a los incidentes independientes de agresión presuntamente cometidos el 19 de enero de 2000 y el 21 de julio de 2001). El Tribunal de Distrito Central de Pest ha celebrado vistas el 5 de noviembre de 2003 y el 9 de enero y el 13 de febrero de 2004; la próxima vista está fijada para el 21 de abril de 2004.

5.6 El Estado parte afirma que, aunque la autora no empleó efectivamente los recursos internos y algunos procedimientos están todavía pendientes, no desea hacer objeciones preliminares a la admisibilidad de la comunicación. Al mismo tiempo, el Estado parte admite que estos recursos no podían dar protección inmediata a la autora contra los malos tratos de su ex concubino.

5.7 Habiendo advertido que el sistema de recursos contra la violencia en el hogar de la legislación de Hungría es incompleto y que la eficacia de los procedimientos en vigor no es suficiente, el Estado parte afirma haber puesto en marcha en 2003 un programa de acción completo contra la violencia doméstica. El 16 de abril de 2003 el Parlamento de Hungría aprobó una resolución sobre la estrategia nacional para la prevención y el tratamiento eficaces de la violencia dentro de la familia, estableciendo una serie de medidas legislativas y de otra naturaleza que el Estado parte ha de adoptar en este ámbito. Entre estas medidas están las siguientes: introducir las órdenes de alejamiento en la legislación; dar prioridad a los procedimientos ante los tribunales u otras instancias que se refieran a asuntos de violencia doméstica; hacer más estrictas las normas en vigor para la protección de testigos e implantar nuevas normas para dar protección jurídica adecuada de la seguridad personal de las víctimas de la violencia dentro

de la familia; elaborar protocolos claros para la policía, los organismos encargados de la protección de la infancia y las instituciones sociales y médicas; ampliar y modernizar la red de centros de acogida y crear centros de crisis para la protección de las víctimas; prestar asistencia letrada gratuita en ciertas circunstancias; preparar un programa de acción complejo a escala nacional para eliminar la violencia dentro de la familia por el cual se apliquen sanciones y medidas de protección; capacitar a profesionales; reunir datos sobre la violencia dentro de la familia; solicitar del poder judicial que imparta capacitación para jueces y encuentre un modo de asegurar que se dé prioridad a los asuntos relacionados con la violencia dentro de la familia; y poner en marcha una campaña en todo el país para compartir la indiferencia a la violencia dentro de la familia y la idea de que la violencia doméstica es una cuestión privada y para concienciar a los organismos estatales, municipales y sociales y a los periodistas. En la resolución del Parlamento de 16 de abril de 2003 también se elevó una petición, con el debido respeto de la separación de poderes, al Consejo Nacional del Poder Judicial para que impartiese capacitación a jueces y encontrase un modo de asegurar que se diese prioridad a los asuntos relacionados con la violencia dentro de la familia. En la resolución se citan, entre otras, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Hungría adoptadas en su período extraordinario de sesiones de agosto de 2002 y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

5.8 En una segunda resolución, el Parlamento también ha declarado que la prevención de la violencia en la familia es una alta prioridad de la estrategia nacional para la prevención del delito y describe las funciones de las distintas entidades estatales y sociales, entre ellas la intervención rápida y eficaz de la policía y de otras autoridades investigadoras; el tratamiento médico de personas patológicamente agresivas y la aplicación de medidas de protección a quienes les rodean;

la creación de líneas de “SOS” permanentes; la elaboración de programas de rehabilitación; la organización de actividades deportivas y de esparcimiento para jóvenes y niños de familias propensas a la violencia; la incorporación de técnicas de solución no violenta de conflictos y de la educación familiar en el sistema educativo público; la creación y puesta en funcionamiento de hogares de acogida para situaciones de crisis y de centros de atención para madres e hijos y el fomento del reconocimiento de las organizaciones civiles por los municipios y el lanzamiento de una campaña de comunicación contra la violencia en la familia.

5.9 Asimismo, el Estado parte afirma que ha aplicado varias medidas para eliminar la violencia en el hogar, entre ellos el registro de las causas penales para que sea más fácil identificar las tendencias de los delitos relacionados con la violencia en la familia, así como la recopilación de datos y la ampliación de los servicios de protección de la familia para el 1° de julio de 2005, con la creación en Budapest de dependencias de atención para mujeres maltratadas sin hijos, a la que seguirá el establecimiento de siete centros regionales. Se prevé que el primer centro de acogida empezará a funcionar en 2004. El Gobierno ha elaborado un proyecto de ley que entrará en vigor el 1° de julio de 2005, que establece un nuevo instrumento de protección para las víctimas de la violencia en el hogar consistente en una orden temporal de alejamiento que podrá ser dictada por la policía y una orden de alejamiento que dictarán los tribunales, cuyo incumplimiento deliberado se sancionará con multas, y ha decidido mejorar los servicios de apoyo de que disponen esas víctimas.

5.10 Por lo demás, el Estado parte afirma que atribuye especial importancia a la forma en que la policía maneja los casos de violencia doméstica. El Estado parte observa que las medidas adoptadas en este ámbito ya han tenido resultados considerables que la Oficina Nacional de la Policía resumió en un comunicado de prensa de diciembre de 2003. Las organizaciones no gubernamentales también han participado

en la elaboración de la política del Gobierno en materia de lucha contra la violencia doméstica.

Respuesta de la autora sobre las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y sobre el fondo

6.1 En su escrito de 23 de junio de 2004, la autora afirma que, pese a las promesas, la única medida que se ha adoptado conforme al Decreto/Decisión del Parlamento sobre prevención y lucha contra la violencia doméstica es la entrada en vigor del nuevo protocolo de la policía, que ahora responde a casos de violencia doméstica. La autora dice que el nuevo protocolo todavía no se ajusta a la Convención y que los violentos no son detenidos, porque se considera que la detención infringiría sus derechos humanos. Según los medios de información, la policía sirve principalmente de mediador in situ.

6.2 Asimismo, la autora afirma que el debate parlamentario sobre el proyecto de ley relativo a las órdenes de alejamiento se ha aplazado hasta el otoño. Al parecer, hay mucha resistencia al cambio y las autoridades no parecen comprender plenamente por qué han de intervenir en lo que consideran cuestiones familiares privadas. La autora sostiene que la adopción de una decisión adecuada en su caso podría contribuir a que las autoridades comprendieran que la prevención y la lucha eficaces contra la violencia doméstica no son sólo exigencias de las víctimas y de organizaciones no gubernamentales “radicales” sino de la comunidad internacional de derechos humanos.

6.3 La autora dice que su situación no ha cambiado y que sigue temiendo a su antigua pareja. De vez en cuando, L. F. la acosa y la amenaza con volver al apartamento.

6.4 La autora dice que, según las minutas levantadas por la autoridad local de protección de los menores de la sesión oficial de 9 de mayo de 2004 relativa a su causa, esa autoridad no puede poner fin a las amenazas mediante medidas oficiales.

La autoridad le recomienda que siga pidiendo ayuda a la policía, certificados médicos que acrediten sus lesiones, y ayuda a sus parientes y que mantenga informada de todo ello a la autoridad local. Agrega que la dirección de protección de menores también ha dicho que convocará a L. F. y lo apercibirá si sigue maltratando a la acusada.

6.5 Según la autora, al 23 de junio de 2004 la causa penal contra L. F. sigue abierta. Una vista prevista para el 21 de abril se aplazó al 7 de mayo, y las diligencias penales fueron nuevamente aplazadas hasta el 25 de junio de 2004, porque el juez tenía demasiados asuntos pendientes. La autora estima que, sea cual fuere el resultado, el procedimiento penal se ha dilatado tanto y su seguridad se ha descuidado tanto que no ha recibido la protección oportuna y eficaz ni el recurso a que tiene derecho según lo dispuesto en la Convención y la Recomendación general No. 19 del Comité.

6.6 La autora se refiere al proceso civil, en particular al recurso de revisión que interpuso ante el Tribunal Supremo, pese a considerarlo un recurso extraordinario. La autora afirma que, en respuesta a las observaciones del Comité, el Estado parte corrió con las costas procesales de los argumentos adicionales que presentó en apoyo de su pretensión.

6.7 El 23 de marzo de 2004, el Tribunal Supremo desestimó el recurso, aduciendo, entre otros motivos, que hay jurisprudencia establecida con respecto a la cuestión jurídica que se planteaba en el recurso.

6.8 La autora rechaza el argumento del Estado parte de que no presentó una solicitud de uso exclusivo del apartamento. El tribunal de segunda instancia, el Tribunal Regional de Budapest, ordenó al Tribunal de primera instancia, el Tribunal de Distrito Central de Pest, que reabriera la causa porque no se había pronunciado sobre el fondo de la petición. La autora considera que del contexto y de los autos y decisiones judiciales se desprende claramente que solicitó la posesión única del apartamento para evitar seguir siendo víctima

de la violencia. No obstante, afirma que, según la ley y la jurisprudencia establecidas del Estado parte, las personas maltratadas no tienen derecho a reclamar, por motivos de violencia doméstica, el uso exclusivo de los apartamentos de que sean coinquilinos o copropietarios.

6.9 La autora pide al Comité que admita sin dilación su comunicación y que, pronunciándose sobre el fondo, declare que el Estado parte ha violado los derechos enunciados en la Convención. La autora pide que el Comité recomiende al Estado parte que instituya con urgencia leyes y medidas eficaces destinadas a prevenir y luchar con eficacia contra la violencia doméstica, en su caso concreto y en general. Asimismo, pide que se le conceda una indemnización por el sufrimiento padecido a lo largo de varios años como consecuencia directa de violaciones graves de la Convención. La autora considera que lo más eficaz sería que se le diera un hogar seguro, donde pudiera vivir protegida y en paz con sus hijos, sin el temor constante del regreso “legal” de su atacante o de una indemnización económica considerable.

6.10 Mediante escrito de 30 de junio de 2004, la autora informó al Comité de que la causa penal contra L. F. se había aplazado hasta el 1º de octubre de 2004 con el fin de oír el testimonio de un agente de policía, porque el juez estima que existe una ligera discrepancia entre dos informes policiales.

6.11 Mediante escrito de 19 de octubre de 2004, la autora informa al Comité de que el Tribunal del Distrito Central de Pest condenó a L. F. por dos delitos de lesión grave contra la autora, castigándolo con una multa equivalente a unos 365 dólares de los EE.UU.

Observaciones complementarias del Estado parte

7.1 Mediante nota de fecha 27 de agosto de 2004, el Estado parte sostiene que, aunque no se han aplicado todas las medidas previstas en el Decreto/Decisión del Parlamento sobre prevención y lucha contra la violencia doméstica, se habían

tomado algunas iniciativas positivas, como la aprobación de nuevas normas en materia de prevención del delito y la Ley LXXX (2003) que establece los requisitos para la prestación de asistencia letrada gratuita a quienes lo necesiten. Se dice que esos instrumentos permitirán establecer una red nacional de apoyo jurídico y social general para futuras víctimas de violencia doméstica.

7.2 El Estado parte confirma que el examen del proyecto de ley sobre órdenes de alejamiento aplicables a casos de violencia en la familia se ha aplazado hasta el período de sesiones de otoño del Parlamento.

7.3 El Estado parte admite que la experiencia de la Oficina y la información que posee demuestran que los casos de violencia doméstica no tienen alta prioridad en los procedimientos judiciales.

7.4 Sobre la base de la experiencia de la Oficina en el presente caso y en general, se reconoce que el sistema jurídico e institucional de Hungría aún no permite garantizar de forma coordinada, general y eficaz la protección y el apoyo que, según las normas internacionales, deben prestarse a las víctimas de violencia doméstica.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

8.1 De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité decidirá si la comunicación es admisible o inadmisble conforme al Protocolo Facultativo de la Convención. Según el párrafo 4 del artículo 72 de su reglamento, debe tomar esa decisión antes de examinar el fondo de la comunicación.

8.2 El Comité ha determinado que la cuestión no se ha examinado ni se examina conforme a ningún otro procedimiento internacional de investigación o solución de controversias.

8.3 En relación con el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, el Comité observa que el Estado parte no desea presentar una objeción preliminar a la admisibilidad de la comunicación y que, además, reconoce que los recursos actuales de Hungría no han servido para proteger de forma inmediata a la autora de los malos tratos infligidos por L. F. El Comité coincide con esa apreciación y estima que el párrafo 1 del artículo 4 no le impide examinar la comunicación.

8.4 No obstante, el Comité desea hacer algunos comentarios sobre las observaciones del Estado parte que figuran en su escrito de 20 de abril de 2004, según las cuales algunos procedimientos internos todavía están pendientes. En la causa civil relativa al acceso de L. F. al apartamento familiar, según el escrito de la autora de fecha 23 de junio de 2004, el recurso de revisión interpuesto ante el Tribunal Supremo fue desestimado el 23 de marzo de 2004. La cuestión civil de la distribución del patrimonio común ha sido suspendida por un período no indicado por cuestiones de registro. No obstante, el Comité considera que no es probable que el resultado final de ese procedimiento aporte un remedio eficaz para la infracción de la Convención que denuncia la autora y que representa una amenaza para su vida. Asimismo, el Comité observa que los dos procedimientos penales seguidos contra L. F. por delitos de agresión con lesiones supuestamente cometidos los días 19 de enero de 2000 y 21 de julio de 2001 fueron acumulados y, según la autora, se resolvieron el 1º de octubre de 2004 con la condena de L. F., que fue castigado con una multa equivalente a unos 365 dólares de los EE.UU. No se ha informado al Comité de si la condena o la sentencia son apelables o serán apeladas. Sin embargo, el Comité considera que semejante retraso de más de tres años desde que tuvieron lugar los incidentes constituiría una prolongación injustificada a efectos del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, especialmente si se tiene en cuenta que la autora ha estado expuesta a daños irreparables y amenazas de muerte durante ese período. Además, el Comité toma nota de que la autora no ha podido obtener protección temporal durante la tramitación

del proceso penal y el acusado no ha sido detenido en ningún momento.

8.5 En cuanto a los hechos objeto de la comunicación, el Comité observa que, según la autora, la mayoría de los incidentes tuvieron lugar antes de marzo de 2001, fecha en que el Protocolo Facultativo entró en vigor en Hungría. No obstante, la autora afirma que los 10 incidentes de violencia física grave que están médicamente documentados y que son parte de un número presuntamente mayor constituyen elementos de un cuadro claro de violencia doméstica sistemática y que su vida seguía estando en peligro, como lo demuestra la agresión de que fue víctima el 27 de julio de 2001, esto es, después que el Protocolo Facultativo entrara en vigor para Hungría. El Comité entiende que es competente *ratione temporis* para examinar la comunicación en su totalidad porque los hechos a que se refiere abarcan la presunta falta de protección o la inacción culpable del Estado parte en relación con la serie de agresiones graves y amenazas de violencia que ha caracterizado de manera ininterrumpida el período comprendido entre 1998 y el momento actual.

8.6 Dado que no hay ningún otro motivo que justifique la inadmisibilidad de la comunicación, el Comité la declara admisible.

Examen del fondo

9.1 El Comité ha examinado la presente comunicación a la luz de toda la información puesta a su disposición por la autora y por el Estado parte, conforme al párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo Facultativo.

9.2 El Comité recuerda su Recomendación general No. 19 sobre la violencia contra la mujer, en la que afirma que “... en la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo” y que “la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente

a la violencia o no”. Asimismo, la recomendación general se refiere a la cuestión de si los Estados partes pueden considerarse responsables del comportamiento de entidades no estatales y, a ese respecto, afirma que “... de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre ...” y que “en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización”. En este contexto, la cuestión sobre la que ha de pronunciarse el Comité en el presente caso es si la autora de la comunicación ha sido víctima de la violación de los artículos 2 a), b) y e), 5 a) y 16 de la Convención como consecuencia del presunto incumplimiento por el Estado parte de su obligación de protegerla de modo eficaz del grave riesgo que para su integridad física, su salud física y mental y su vida representaba su ex pareja de hecho.

9.3 En lo que atañe a los apartados a), b) y e) del artículo 2, el Comité observa que el Estado parte admite que los recursos empleados por la autora no han bastado para protegerla de forma inmediata contra los malos tratos infligidos por su ex pareja y que, además, la estructura jurídica e institucional del Estado parte aún no permite garantizar de forma coordinada, general y eficaz la protección y el apoyo que, según las normas internacionales deben prestarse a las víctimas de violencia doméstica. El Comité, aunque valora lo que ha hecho el Estado parte para establecer un programa general de acción contra la violencia doméstica y las demás medidas jurídicas y de otra índole previstas, estima que esas medidas todavía no han beneficiado a la autora ni puesto fin a su persistente situación de inseguridad. Asimismo, el Comité toma nota de que el Estado parte indica que en general los casos de violencia doméstica como tales no tienen alta prioridad en los procedimientos judiciales. En opinión del Comité, la descripción de los procedimientos civiles y penales seguidos

en el presente caso confirma esa afirmación general. Los derechos humanos de la mujer a la vida y a la integridad física y mental no pueden ser anulados por otros derechos, como el derecho a la propiedad y el derecho a la intimidad. Asimismo, el Comité toma nota de que el Estado parte no ha ofrecido información sobre los recursos alternativos que la autora podría haber empleado para obtener garantías suficientes de protección o seguridad y evitar seguir siendo víctima de violencia. A este respecto, el Comité recuerda sus observaciones finales de agosto de 2002 sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Estado parte, en las que afirmaba que "... el Comité está preocupado por la prevalencia de violencia contra mujeres y niñas, incluida la violencia doméstica. Le preocupa especialmente que no se haya promulgado legislación específica que combata la violencia doméstica y el acoso sexual, y la inexistencia de órdenes judiciales de amparo o de abandono del hogar, o de albergues para la protección inmediata de las mujeres víctimas de violencia doméstica". En vista de ello, el Comité estima que las obligaciones del Estado parte que se establecen en los apartados a), b) y e) del artículo 2 de la Convención se extienden a la prevención y la protección de la violencia contra la mujer, obligaciones que, en el presente caso, no se han cumplido, lo cual constituye una infracción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la autora, especialmente del derecho a la seguridad de su persona.

9.4 El Comité trató juntos los artículos 5 y 16 en la Recomendación general No. 19 al considerar la cuestión de la violencia en la familia. En la Recomendación general No. 21 el Comité subrayó que "las disposiciones de la Recomendación general No. 19 ..., relativa a la violencia contra la mujer, son de gran importancia para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre". El Comité ha afirmado en muchas ocasiones que las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada al hombre contribuyen a la violencia contra ella. El Comité señaló precisamente esas actitudes

cuando examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Hungría en 2002. En ese momento expresó preocupación por “la persistencia de estereotipos tradicionales arraigados acerca de las funciones y las responsabilidades de mujeres y hombres en el marco de la familia ...”. En cuanto al caso que examina ahora el Comité, los hechos relatados en la comunicación revelan aspectos de las relaciones entre los sexos y actitudes hacia las mujeres que el Comité reconoció en relación con el país en conjunto. Durante cuatro años y hasta hoy, la autora se ha sentido amenazada por su ex pareja de hecho, padre de sus dos hijos. La autora ha sufrido lesiones causadas por el mismo hombre, es decir su ex pareja de hecho. La autora no ha conseguido, mediante ningún procedimiento civil o penal, que L. F. se mantenga alejado, temporal o permanentemente, del apartamento en que ella y sus hijos han seguido viviendo. La autora no podría haber solicitado una orden de alejamiento o de protección, porque tal cosa no es posible hoy en el Estado parte. No ha podido acudir a un centro de acogida porque no hay ninguno equipado para aceptarla junto con sus hijos, uno de los cuales padece una discapacidad grave. El Estado parte no disputa ninguno de estos hechos, que, considerados juntos, indican que se han infringido los derechos que la Convención reconoce a la autora en el apartado a) del artículo 5 y en el artículo 16.

9. 5 Asimismo, el Comité observa que la falta de medidas eficaces, jurídicas y de otra índole, impidieron al Estado parte responder satisfactoriamente a la petición de que adoptara medidas provisionales que había hecho el Comité.

9. 6 En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité considera que el Estado parte no ha cumplido sus obligaciones y así ha infringido los derechos de la autora reconocidos en los apartados a), b) y e) del artículo 2 y en el apartado a) del artículo 5 junto con el artículo 16 de la Convención, y recomienda al Estado parte que:

I. En relación con la autora de la comunicación

a) Tome inmediatamente medidas eficaces para garantizar la integridad física y mental de A. T. y su familia;

b) Asegure que A. T. tenga un hogar seguro donde vivir con sus hijos, reciba una pensión para el sostén de sus hijos y asistencia letrada, además de una indemnización proporcionada con el daño físico y mental sufrido y la gravedad de las infracciones de sus derechos;

II. En general

a) Respete, proteja, promueva y garantice los derechos humanos de las mujeres, entre ellos el derecho a no ser víctima de ningún tipo de violencia en el hogar, incluidas la intimidación y las amenazas de violencia;

b) Asegure que las víctimas de violencia doméstica gocen de la máxima protección de la ley actuando con la debida diligencia para prevenir y combatir la violencia contra la mujer;

c) Tome todas las medidas necesarias para que la estrategia nacional para la prevención y la lucha eficaz contra la violencia dentro de la familia sea aplicada y evaluada rápidamente;

d) Tome todas las medidas necesarias para dar formación periódica sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo respectivo a jueces, abogados y oficiales de policía;

e) Aplique urgentemente y sin demora las observaciones finales que el Comité formuló en agosto de 2002 en relación con los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Hungría con respecto a la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la recomendación del Comité de que se sancione una ley específica que prohíba la violencia doméstica contra la mujer e incluya la posibilidad de solicitar órdenes de protección y alejamiento y también servicios de apoyo, incluidos los refugios;

f) Investigue con la mayor prontitud, profundidad, imparcialidad y seriedad todas las denuncias de violencia doméstica y someta los delincuentes a la justicia con arreglo a las normas internacionales;

g) Dé a las víctimas de violencia doméstica acceso a la justicia de manera rápida y segura, incluida asistencia letrada gratuita cuando proceda, para que tengan a su disposición recursos y medios de rehabilitación eficaces y suficientes;

h) Ofrezca a los delincuentes programas de rehabilitación y programas sobre métodos de solución no violenta de conflictos.

9. 7 De conformidad con el párrafo 4 del artículo 7, el Estado parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, y le enviará, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que haya adoptado en relación con las opiniones y recomendaciones del Comité. También se pide al Estado parte que publique las opiniones y recomendaciones del Comité y que las traduzca al húngaro y les dé amplia difusión para que lleguen a todos los sectores pertinentes de la sociedad.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Comunicación No. 3/2003, Sra. Dung
Thi Thuy Nguyen contra Países Bajos. Dictamen
adoptado el 14 de agosto del 2006⁵**

<i>Presentada por:</i>	Sra. Dung Thi Thuy Nguyen
<i>Presunta víctima :</i>	La autora
<i>Estado parte:</i>	Países Bajos
<i>Fecha de la comunicación:</i>	08 de diciembre de 2003 (comunicación inicial)

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer*, establecido en virtud del artículo 17 de
la Convención sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación contra la mujer,

Reunido el 14 de agosto de 2006,

Habiendo concluido el examen de la comunicación No.
3/2004, presentada al Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer por la Sra. Dung Thi Thuy
Nguyen con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención

⁵ Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sra. Magalys Arocha Domínguez, Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani, Sra. Huguette Bokpe Gnacadja, Sra. Dorcas Coker-Appiah, Sra. Mary Shanthi Dairiam, Sra. Naela Mohamed Gabr, Sra. Françoise Gaspard, Sra. Rosario Manalo, Sra. Krisztina Morvai, Sra. Pramila Patten, Sra. Fumiko Saiga, Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling, Sra. Heisoo Shin, Sra. Glenda P. Simms, Sra. Dubravka Simonovic, Sra. Anamah Tan, Sra. Maria Regina Tavares da Silva y Sra. Zou Xiaoqiao. De conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 60 del reglamento del Comité, el Sr. Cees Flinterman no participó en el examen de esta comunicación, por ser nacional del Estado parte interesado

sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito la autora de la comunicación y el Estado parte,

Aprueba las siguientes:

Observaciones formuladas con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo

1.1 La autora de la comunicación, de fecha 8 de diciembre de 2003, es la Sra. Dung Thi Thuy Nguyen, nacida el 24 de junio de 1967, residente de los Países Bajos y con domicilio actual en Breda (Países Bajos). La autora alega ser víctima de una violación por los Países Bajos del apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Representan a la autora el letrado Sr. G. J. Knotter y la Sra. E. Cremers, investigadora autónoma en Leiden (Países Bajos). La Convención y su Protocolo Facultativo entraron en vigor en el Estado parte el 22 de agosto de 1991 y el 22 de agosto de 2002, respectivamente.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 La autora trabajaba por cuenta ajena como empleada a tiempo parcial (en una agencia de empleo temporal) y con su marido en la empresa de éste. Tras dar a luz a un hijo comenzó a disfrutar de una licencia de maternidad el 17 de enero de 1999.

2.2 La autora estaba asegurada conforme a la Ley de prestaciones por enfermedad (Ziektewet, en lo sucesivo “ZW”) en relación con su empleo por cuenta ajena y, con arreglo al artículo 29ª de esta Ley, percibió una prestación para compensar la pérdida de ingresos procedentes de ese empleo durante las 16 semanas que duró su licencia de maternidad.

2.3 La autora también estaba asegurada conforme a la Ley del seguro de invalidez de los trabajadores por cuenta propia (Wet arbeidsongeschiktheidsverzekering zelfstandigen, en lo sucesivo “WAZ”) en relación con su actividad en la empresa de su marido. El 17 de septiembre de 1998, antes de comenzar a disfrutar de su licencia de maternidad, la autora presentó una solicitud para que se le concediera la prestación por maternidad conforme a la WAZ. El 19 de febrero de 1999, el Instituto Nacional de Seguridad Social (Landelijk instituut sociale verzekeringen), organismo encargado de gestionar las prestaciones, decidió que, pese a tener derecho a ello, la autora no recibiría durante su licencia de maternidad ninguna prestación para compensar la pérdida de ingresos derivados de su actividad en la empresa de su marido. Y ello porque el párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ (la denominada “cláusula contra la acumulación”) dispone que, cuando se soliciten varias prestaciones por maternidad, las previstas en esa Ley sólo se abonarán si son mayores que las que corresponda abonar con arreglo a la ZW. La prestación que la autora tenía derecho a percibir por el trabajo con su cónyuge era inferior a la que le correspondía por su empleo por cuenta ajena.

2.4 La autora impugnó la decisión, impugnación que fue desestimada el 18 de mayo de 1999. Acto seguido, interpuso recurso ante el Tribunal de Distrito de Breda (rechtbank). Según se informa, ese recurso fue desestimado el 19 de mayo de 2000. La autora se dirigió entonces al Tribunal Central de Apelación (Centrale Raad van Beroep) que es, según se afirma, el tribunal administrativo de mayor rango de los Países Bajos en asuntos de seguridad social.

2.5 El 25 de abril de 2003, el Tribunal Central de Apelación (Centrale Raad van Beroep) confirmó la sentencia del Tribunal de Distrito de Breda (rechtbank) objeto de recurso. El Tribunal declaró que el párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ no dispensa un trato desfavorable a las mujeres en comparación con los hombres. Asimismo, el Tribunal hizo alusión a una de sus sentencias en la que declaraba que el artículo 11 de la Convención carecía de efecto directo.

2.6 El 8 de mayo de 2002, la autora empezó a disfrutar de una segunda licencia de maternidad (a raíz de su segundo embarazo) y volvió a pedir que se le concediera la correspondiente prestación. El 4 de junio de 2002 el organismo gestor de las prestaciones decidió complementar la prestación a que la autora tenía derecho conforme a la ZW con la diferencia entre la prestación solicitada al amparo de la WAZ y la que tenía derecho a percibir con arreglo a la ZW. A diferencia de lo que ocurrió durante su anterior licencia de maternidad, la prestación con arreglo a la WAZ era mayor que la que tenía derecho a percibir conforme a la ZW.

2.7 La autora interpuso recurso contra la decisión de 4 de junio de 2002, que fue retirado después de que el Tribunal Central de Apelación (Centrale Raad van Beroep), que había conocido de su recurso relativo a las prestaciones por su licencia de maternidad de 1999, dictara sentencia el 25 de abril de 2003.

La denuncia

3.1 La autora denuncia que es víctima de una violación por el Estado parte del apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Alega que esta disposición reconoce a las mujeres el derecho a la licencia de maternidad con plena indemnización por la pérdida de los ingresos laborales. La autora argumenta que las mujeres cuyos ingresos proceden tanto de actividades por cuenta ajena como de empleos de otro tipo sólo obtienen una compensación parcial por los ingresos que dejan de percibir durante su licencia de maternidad. A este respecto, la autora señala que el embarazo repercute negativamente en los ingresos de ese grupo de mujeres. Asimismo, alega que la indemnización por la pérdida de los ingresos que se dejan de percibir no cumple los requisitos del apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención y representa una discriminación directa de las mujeres como consecuencia del embarazo.

3.2 La autora sostiene que el artículo 11 de la Convención se aplica a cualquier tipo de actividad profesional remunerada y, en apoyo de su afirmación, alude a varios estudios jurídicos sobre los trabajos preparatorios de la Convención. La autora cree que esta cuestión es importante para valorar la compatibilidad de las disposiciones de la WAZ en materia de embarazo y maternidad con el artículo 11 de la Convención. Asimismo, considera fundamental que quede claramente establecido que la prohibición de discriminar contra las mujeres significa, entre otras cosas, que el embarazo y la maternidad no pueden situar a la mujer en una posición de subordinación con respecto al hombre.

3.3 Como consecuencia de lo anterior, la autora solicita al Comité que examine hasta qué punto la denominada “cláusula contra la acumulación”, esto es, el párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ, que la privó de obtener una indemnización por la pérdida de ingresos procedentes del trabajo junto a su cónyuge a causa de su licencia de maternidad, es una disposición discriminatoria que infringe lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención.

3.4 La autora pide al Comité que, conforme al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención, recomiende al Estado parte que tome medidas adecuadas para cumplir lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención de modo que las mujeres que trabajen con sus cónyuges o ejerzan actividades por cuenta propia y disfruten de una licencia de embarazo y maternidad sean indemnizadas por todos los ingresos que hayan dejado de percibir. Asimismo, pide al Comité que recomiende al Estado parte que le conceda una indemnización por los ingresos que ha dejado de percibir durante sus dos licencias de maternidad.

3.5 Por otra parte, la autora alega que el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 consagra un derecho susceptible de tutela judicial y que, según el artículo 2 del Protocolo Facultativo, el Comité está facultado para decidir si la

violación de un determinado derecho reconocido por la Convención puede ser sometida a los tribunales en casos concretos.

3.6 En cuanto a la admisibilidad de la comunicación, la autora considera que se han agotado todos los recursos internos ya que, en última instancia, recurrió la decisión por la que se le denegaba la prestación con arreglo a la WAZ ante el tribunal administrativo de mayor rango. La autora informa al Comité de que retiró su recurso con respecto a su segundo embarazo después de que se desestimara definitivamente su apelación en relación con el primero.

3.7 Asimismo, la autora declara que no ha presentado la comunicación a ningún otro órgano internacional, por lo que se cumple el requisito de admisibilidad previsto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 4. La autora señala que, en varias ocasiones, en sus comentarios sobre el informe de los Países Bajos al Comité de Expertos, la Confederación de Sindicatos de los Países Bajos (FNV) ha indicado que el párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ es contrario al párrafo 2 del artículo 12 de la Carta Social Europea. Según se informa, dicho organismo también ha señalado esta cuestión a la atención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en sus comentarios al informe de los Países Bajos presentado en virtud del Convenio 103 de la OIT sobre la protección de la maternidad. No obstante, la autora sostiene que ambos procedimientos son distintos del derecho individual a presentar una denuncia y que ni la Carta Social Europea ni el Convenio 103 de la OIT contienen disposiciones idénticas al artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asimismo, alude a la jurisprudencia sobre admisibilidad en procedimientos de denuncias individuales de otros mecanismos internacionales de investigación, como el previsto en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por todos estos motivos, la autora alega que no hay impedimento alguno en lo que respecta al apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

3.8 La autora sostiene que la comunicación es admisible a tenor de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo. Aunque la decisión de no abonar a la autora la prestación prevista en la WAZ se adoptó antes de que los Países Bajos ratificaran el Protocolo Facultativo, la decisión del Tribunal Central de Apelación (Centrale Raad van Beroep) se pronunció pasado ya algún tiempo desde la ratificación. La autora alega que la decisión del tribunal de mayor rango es determinante a la hora de considerar si los hechos ocurrieron después de la ratificación, ya que éstos sólo adquirieron firmeza a partir de esa fecha, y opina que la jurisprudencia internacional abunda en sus pretensiones. Asimismo, señala que parte de su comunicación se refiere directamente a la propia decisión del Tribunal Central de Apelación (Centrale Raad van Beroep). Por lo demás, la autora alega que la denominada “cláusula contra la acumulación” ha seguido aplicándose (incorporada ahora en otro texto legislativo) después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en el Estado parte. Por último, la autora sostiene que la retirada de su recurso en relación con su segundo embarazo después de que en abril de 2003 fuera desestimado definitivamente su recurso en relación con el primero indica también que los hechos controvertidos siguen en vigor (es decir, que se sigue aplicando la cláusula contra la acumulación).

Exposición del Estado parte sobre la admisibilidad

4.1 En su escrito de fecha 19 de marzo de 2004, el Estado parte alega que la comunicación es inadmisibile *ratione temporis* en virtud del apartado e) del párrafo 2 del artículo 4. Dicho Estado sostiene que el objeto de la comunicación es la prohibición de recibir al mismo tiempo prestaciones por embarazo y maternidad con arreglo a la WAZ y la ZW. En el caso de la autora, esto se produjo cuando el correspondiente órgano de aplicación tomó las decisiones que la afectaban, es decir, el 19 de febrero de 1999 y el 4 de junio de 2002. Ambas

fechas son anteriores a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en los Países Bajos, que tuvo lugar el 22 de agosto de 2002.

4.2 El Estado parte se refiere a la opinión de la autora de que el factor decisivo para determinar si los hechos objeto de la comunicación ocurrieron antes de que el Protocolo entrara en vigor en los Países Bajos es la fecha de la sentencia dictada por el tribunal de última instancia, dado que sólo entonces los hechos adquirieron firmeza.

4.3 El Estado parte considera que la autora fundamenta su opinión en una interpretación incorrecta del Informe No. 73/01, caso No. 12.350, MZ c. Bolivia, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aunque en el caso de Bolivia se declaró la admisibilidad de las pretensiones del denunciante que se referían a una sentencia de un tribunal boliviano dictada con posterioridad a la entrada en vigor del derecho individual de denuncia con respecto a Bolivia, esa decisión nada tuvo que ver con el hecho de que la sentencia diera carácter definitivo a hechos que habían ocurrido antes de esa fecha. El caso versaba sobre la tramitación del procedimiento y el comportamiento de los jueces que intervinieron en la causa.

Comentarios de la autora acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad

5.1 La autora reitera sus argumentos en cuanto a los motivos por los que su comunicación debe declararse admisible con arreglo al apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención.

5.2 La autora explica que su interpretación del apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo no se desprende directamente del asunto internacional a que se refirió en su escrito inicial. Su intención era simplemente citar sentencias en las que los órganos judiciales no se pronunciaron

restrictivamente sobre la cuestión de la admisibilidad. Por consiguiente, la autora considera irrelevante la comparación de los hechos de su causa con los del caso MZ c. Bolivia (Informe de la CIDH No. 73/01, caso No. 12.350, de 10 de octubre de 2001).

Exposición complementaria del Estado parte sobre la admisibilidad y observaciones sobre el fondo

6.1. El Estado parte afirma que, conforme al artículo 2 del Protocolo Facultativo, las comunicaciones podrán ser presentadas por personas que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas. El Estado parte opina que una persona sólo puede considerarse víctima conforme a ese artículo en el momento en que, de alguna forma, se produce una vulneración de sus derechos. En el caso de la autora, ese momento sería cuando se le notificaron las decisiones de no abonarle, en todo o en parte, sus prestaciones. Esas decisiones se tomaron antes del 22 de agosto de 2002, fecha en que el Protocolo Facultativo entró en vigor en el Estado parte. Por lo tanto, la comunicación debería declararse inadmisibile *ratione temporis*. Cualquier otro punto de vista no haría sino interpretar incorrectamente la esencia del Protocolo Facultativo, pues supondría reconocer un derecho general y no individual a reclamar.

6.2 El Estado parte recuerda que la interposición de un recurso administrativo en asuntos de seguridad social no interrumpe el procedimiento judicial en los Países Bajos. Sólo una sentencia firme de un tribunal puede modificar (con efecto retroactivo) decisiones anteriores de los órganos encargados de aplicar la legislación de seguridad social.

6.3 En cuanto a la alegación de la autora de que el párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ es incompatible con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, que según la

autora impone en todos los casos la obligación de indemnizar por todos los ingresos que se hayan dejado de percibir por el nacimiento de un hijo, y constituye una discriminación directa por motivos de sexo, el Estado parte observa que el término “sueldo” se utiliza en general para referirse al salario y no a los ingresos por beneficios empresariales. Esto plantea la cuestión de si el término “sueldo” que figura en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención debería incluir los ingresos, a menudo variables, derivados del empleo por cuenta propia. El Estado parte considera que, en conjunto, su sistema de prestaciones por maternidad se ajusta cabalmente a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención.

6.4 En un primer momento, la licencia de maternidad y las prestaciones por maternidad se regulaban exclusivamente en la ZW, que contemplaba un régimen de seguro que establecía una cobertura obligatoria para empleados y empleadas. Con arreglo a este régimen, las mujeres que trabajaran por cuenta propia o en las empresas de sus maridos podían acogerse voluntariamente a este seguro. En 1992, un estudio puso de relieve que sólo un pequeño porcentaje de esas mujeres se acogían a ese seguro, bien porque desconocían esa posibilidad, bien por el costo que llevaba aparejado. También se supo que las mujeres en cuestión sólo pedían licencia de maternidad si se producían complicaciones médicas.

6.5 Más tarde, se estableció un régimen de seguro obligatorio conforme a la WAZ para las trabajadoras por cuenta propia y las mujeres que trabajaban en las empresas de sus maridos, que era similar al otro régimen, pero cuyas contribuciones se basaban en los beneficios. Se reconoció que tal vez se dieran situaciones en que una mujer tuviera derecho a recibir prestaciones con arreglo a ambos regímenes a la vez, por lo que se incluyó en la WAZ el párrafo 4 del artículo 59, para evitar conceder prestaciones más altas a personas aseguradas frente al mismo riesgo conforme a dos tipos de normas.

6.6 Para que quienes estuvieran cubiertos por ambos regímenes no se vieran perjudicados, se aplicó el principio de equivalencia en cuanto a las contribuciones. Para determinar las contribuciones en determinadas circunstancias, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena se deducían de otros ingresos. Ello suponía que cuanto mayores fueran los ingresos por actividades por cuenta ajena, menor sería la contribución al régimen de la WAZ. Las prestaciones percibidas conforme al seguro de los empleados por cuenta ajena se deducían de las otras prestaciones.

6.7 El Estado parte comparte la opinión expresada por el Tribunal Central de Apelación (Centrale Raad van Beroep) acerca de si la denominada “cláusula contra la acumulación” constituye una discriminación por motivos de sexo. En este sentido, sostiene que el derecho a percibir la prestación por maternidad conforme al artículo 22 de la WAZ es una ventaja que beneficia exclusivamente a las mujeres. Asimismo, dentro del régimen general de la WAZ, el principio básico que impide la acumulación de prestaciones por el mismo riesgo también se aplica cuando las prestaciones en virtud de la WAZ se acumulan a otras distintas de la prestación por maternidad, sin distinción alguna por motivos de sexo.

6.8 En respuesta a la alegación de la autora de que el Tribunal Central de Apelación (Centrale Raad van Beroep) erró al concluir que el artículo 11 de la Convención no era directamente aplicable, el Estado parte afirma que la cuestión esencial es determinar si hay que promulgar nueva legislación para reconocer los derechos consagrados en la disposición o si los ciudadanos pueden hacer valer sus derechos, incluso frente a lo dispuesto en una norma interna, ante un tribunal nacional sin necesidad de que se apruebe nueva legislación. Las constituciones de los países determinan el modo en que las disposiciones del derecho internacional se incorporan en los ordenamientos jurídicos internos. Por consiguiente, el Estado parte estima que no puede pedirse al Comité que se pronuncie sobre este extremo. En opinión del Estado parte, es evidente

que hay que modificar cualquier disposición legislativa que sea incompatible con el derecho internacional; en una situación de ese tipo, la cuestión no es si esas obligaciones deben cumplirse, sino cómo deben cumplirse.

6.9 En el Estado parte los tribunales deciden si una disposición concreta de derecho internacional es directamente aplicable atendiendo a la naturaleza, el contenido y el tenor de la norma. Para que una disposición pueda invocarse directamente por particulares debe estar formulada con una precisión tal que de ella se deriven necesariamente y sin ambigüedad alguna derechos cuyo reconocimiento no exija ninguna otra medida de las autoridades nacionales.

6.10 El Estado parte entiende que la única conclusión posible es que el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención impone a los órganos legislativos y los gobiernos de los Estados partes la obligación de perseguir, más que de conseguir, un determinado objetivo (*inspanningsverplichting*), concediéndoles un cierto margen de discrecionalidad al respecto. En los Países Bajos, esa facultad discrecional la ejerce el poder legislativo. Por consiguiente, el Estado parte coincide con el Tribunal Central de Apelación (*Centrale Raad van Beroep*) en que el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención no es directamente aplicable.

6.11 El Estado parte pide al Comité que declare la inadmisibilidad de la comunicación o, subsidiariamente, si la considera admisible, que la declare infundada.

Comentarios de la autora acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

7.1 En cuanto a la admisibilidad *ratione temporis*, la autora estima que el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo debe interpretarse en relación con los demás requisitos previstos en el artículo. El párrafo 1 dispone que para presentar una comunicación deberán

agotarse antes todos los recursos de la jurisdicción interna. De su interpretación en relación con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 se desprende que ha de entenderse que los “hechos” se refieren a la fecha de la decisión del tribunal de mayor rango (esto es, el 25 de abril de 2003). No puede asumirse que los hechos son correctos mientras no recaiga una decisión definitiva.

7.2 Por lo demás, la denuncia se refiere al período de la segunda licencia de maternidad comprendido entre el 8 de mayo y el 28 de agosto de 2002, en que la autora percibió prestaciones basadas en la decisión de 4 de junio de 2002, de modo que los “hechos” (el período en que se percibe la prestación) se prolongaron hasta después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en el Estado parte.

7.3 Asimismo, la autora señala que el Estado parte no impugna la admisibilidad basándose en que no se agotaran los recursos en relación con las prestaciones correspondientes a la segunda licencia de maternidad.

7.4 La autora también señala que por “hechos” deben entenderse los hechos que dan derecho a percibir la prestación en virtud de la WAZ, incluido el párrafo 4 de su artículo 59, y la Ley de empleo y atención a los trabajadores después del 1º de diciembre de 2001. En su opinión, los hechos continúan produciéndose ya que el derecho a percibir la prestación sigue existiendo y sostiene que el derecho a reclamar no se limita a casos individuales sino que se refiere de forma general al derecho que asiste a las mujeres víctimas de discriminación.

7.5 En cuanto a la cuestión de la definición de “sueldo” en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, la autora reitera su postura de que todas las mujeres que realizan una actividad remunerada deben ser objeto de cobertura, especialmente las que ejercen actividades profesionales o las empresarias. La autora discrepa del argumento de que las mujeres cubiertas por dos regímenes de seguro recibirían un trato favorable injustificado si percibieran más prestaciones.

Asimismo, en relación con los comentarios del Estado parte sobre las contribuciones, la autora no ve conexión alguna entre la cuestión del derecho a percibir una prestación y el pago de las contribuciones, ya que el derecho a percibir las prestaciones existe con independencia de las contribuciones que se paguen.

7.6 En lo que respecta a si el párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ es discriminatorio, la autora señala que sólo las mujeres se ven perjudicadas por una pérdida de ingresos que los hombres nunca podrán experimentar. Esa pérdida de ingresos, como consecuencia de la Ley, constituye una discriminación.

7.7 La autora aclara que no ha pedido al Comité que decida si el artículo 11 de la Convención tiene o no efecto directo. Se ha limitado a indicar que, como consecuencia de la decisión del Tribunal Central de Apelación (Centrale Raad van Beroep), se ha visto privada del derecho a que se determine si la legislación interna se ajusta a las disposiciones de la Convención.

Observaciones complementarias del Estado parte

8.1 El Estado parte se refiere a la alegación de la autora de que “el Gobierno no se opone a la afirmación según la cual para que la reclamación relativa al segundo período sea admisible no es necesario que la autora agote una vez más el procedimiento de apelación en su totalidad”. El Estado parte señala que esa alegación no se formuló en la exposición inicial de la autora al Comité. La única referencia que en ella se hacía al segundo período de embarazo y maternidad en 2002 tenía por objeto apoyar la alegación de que la presunta violación continuó después de que el Protocolo Facultativo entrara en vigor en los Países Bajos. Del hecho de que el Estado parte no abordara expresamente la cuestión de si la autora había agotado los recursos internos en relación con la decisión sobre las prestaciones que le correspondían por el período

de su licencia de maternidad en 2002 no debe deducirse que el Estado parte considera cumplido este requisito de admisibilidad en lo que respecta a dicho período. En cuanto al párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, el Estado parte estima que el Comité no puede pronunciarse sobre la comunicación, en la medida en que se entienda que se refiere a la prestación durante el período de licencia de 2002, por no haberse agotado los recursos internos.

8.2 El Estado parte reitera que, en cualquier caso, considera inadmisble la comunicación ya que los hechos pertinentes se produjeron antes de la fecha en que el Protocolo Facultativo entró en vigor en los Países Bajos. Asimismo, desea recalcar que el Protocolo Facultativo creó un derecho individual de reclamación que se deriva del artículo 2. Para determinar si una persona es víctima de una infracción por un Estado, es necesario identificar un acto, jurídico o de otra índole, del Estado que pueda calificarse de violación, por ejemplo, una decisión del Estado sobre la aplicación de una norma jurídica concreta. En opinión del Estado parte, el derecho de reclamación no se extiende a hechos que un denunciante considere discriminatorios en términos generales a no ser que lo afecten personalmente.

8.3 En lo que atañe al fondo de la denuncia de la autora, el Estado parte desea aclarar que anteriormente había planteado una pregunta sobre el significado de la palabra “sueldo” que figura en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, a la que no dio respuesta por parecerle obvia. El Estado parte discrepa de la interpretación de la autora de que la disposición obliga a indemnizar por todos los ingresos no percibidos como consecuencia del embarazo y el parto. El Estado parte considera que dicha disposición es una norma general que impone a los Estados la obligación de tomar medidas que permitan a las mujeres disponer de medios durante el período de embarazo y parto y reincorporarse al trabajo después del parto sin que ello perjudique su carrera. Corresponde a los Estados determinar el modo de cumplir

esta obligación. Los Estados pueden optar entre regímenes que permitan a las mujeres seguir percibiendo su salario y sistemas que ofrezcan una cobertura social comparable. De lo anterior no cabe deducir automáticamente la obligatoriedad de indemnizar por todos los ingresos no percibidos.

8.4 El Estado parte compara el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención con la directiva de la Comunidad Europea 92/85, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, que establece que deberá garantizarse el pago de una remuneración y/o el beneficio de una prestación adecuada. Aunque el Estado parte considera poco probable que los legisladores europeos concibieran una norma totalmente distinta de la que figura en la Convención, estima que la formulación de la directiva de la Comunidad Europea es más clara en la medida en que se refiere a una “prestación adecuada”.

8.5 El Estado parte profundiza en los argumentos que justifican la denominada “cláusula contra la acumulación” que figura en el párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ. Con arreglo a esta Ley, una trabajadora por cuenta propia podría percibir una prestación de hasta el 100% del salario mínimo legal. Quienes trabajaran también como empleadas por cuenta ajena podrían percibir prestaciones con arreglo a esta Ley y a la ZW. Si la prestación percibida conforme a esta última superara el 100% del salario mínimo legal no se abonaría la prestación en virtud de la WAZ, mientras que si la prestación con arreglo a la ZW fuera inferior al 100% del salario mínimo legal, se abonaría la prestación conforme a la WAZ siempre que ambas prestaciones juntas no superaran el 100% del salario mínimo legal. Al mismo tiempo, cuanto mayores fueran los ingresos de una mujer por sus actividades por cuenta ajena, menos probabilidad tendría de percibir la prestación con arreglo a la WAZ y menor sería su contribución al régimen previsto en esta última Ley.

8.6 En cuanto al argumento de la autora de que la denominada “cláusula contra la acumulación” constituye una discriminación directa, el Estado parte reitera que la prestación sólo pueden percibirla las mujeres y que está expresamente diseñada para que las mujeres disfruten de una ventaja en relación con los hombres. Por lo tanto, es imposible apreciar cómo puede hacer que la mujer reciba un trato desfavorable con respecto al hombre, si se tiene en cuenta que los hombres no pueden acogerse en modo alguno a dicha cláusula.

Cuestiones sobre las que debe pronunciarse el Comité Examen de la admisibilidad

9.1 De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité deberá decidir si la comunicación es admisible o inadmisible en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención. Según el párrafo 4 del artículo 72 de su reglamento, esa decisión deberá tomarse antes de examinar el fondo de la comunicación.

9.2 El Comité ha comprobado que la cuestión no ha sido examinada, ni lo está siendo, conforme a ningún otro procedimiento de examen o arreglo internacionales.

9.3 En relación con el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, el Comité observa que el Estado parte no discute que la autora ha agotado todos los recursos internos disponibles en lo que respecta a la prestación por su primera licencia de maternidad en 1999. La cuestión no está tan clara en lo tocante a la prestación por maternidad de la autora en 2002. En su escrito inicial, la autora informó al Comité de que retiró su recurso en relación con su segunda licencia de maternidad tras ser definitivamente desestimado su recurso sobre la primera licencia de maternidad. La autora no explicó por qué procedió de tal modo. En sus últimas observaciones, el Estado parte se oponía a que se admitiera la denuncia de la autora en lo que respecta a su última licencia de maternidad por no haber agotado todos los recursos internos disponibles

sin ofrecer explicación alguna al respecto. El Comité constata que en las observaciones presentadas previamente por el Estado parte en las que impugnaba la admisibilidad *ratione temporis* (véase *infra*) de la comunicación refiriéndose a las decisiones por las que se había denegado la concesión de prestaciones con arreglo al régimen de la WAZ en relación con ambos períodos de licencia de maternidad, dicho Estado no mencionaba la cuestión del agotamiento de los recursos. A falta de mayor información procedente del Estado parte o la autora que permita valorar si ésta debería haber continuado con su recurso o cuán improbable era que ese procedimiento reparara los derechos presuntamente lesionados, el Comité considera que, teniendo en cuenta la claridad de los términos en que está redactada la decisión dictada el 25 de abril de 2003 por el Tribunal Central de Apelación (Centrale Raad van Beroep), tribunal administrativo de mayor rango en asuntos de seguridad social, y a la luz de lo dispuesto en ella, era poco probable que el procedimiento relativo a la prestación por maternidad de 2002 hubiera dado satisfacción a la autora. Por consiguiente, el Comité considera que el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo no le impide entrar a examinar la comunicación en lo que respecta a las reclamaciones por los dos períodos de licencia de maternidad de la autora.

9.4 Según el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4, el Comité declarará inadmisibile una comunicación cuando los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo en el Estado parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha. El Comité observa que el Estado parte impugna la afirmación de la autora de que el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 no plantea ningún impedimento para la admisibilidad de la comunicación. El Estado parte alega que las fechas pertinentes que el Comité debe considerar a este respecto son el 19 de febrero de 1999 y el 4 de junio de 2002, ambas anteriores a la entrada en vigor del Protocolo en los Países Bajos. Fue en esas fechas cuando se adoptaron las decisiones contrarias a las pretensiones de la autora, la primera

vez para denegarle cualquier prestación conforme a la WAZ en relación con su primera licencia de maternidad y, la segunda, para denegarle parcialmente las prestaciones previstas en la WAZ con respecto a su segunda licencia de maternidad. Por su parte, la autora señaló en su primer escrito que la fecha pertinente a efectos del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo es el 25 de abril de 2003, momento en que el Protocolo ya estaba en vigor en los Países Bajos, ya que fue entonces cuando el Tribunal Central de Apelación (Centrale Raad van Beroep), tribunal administrativo de mayor rango en asuntos de seguridad social, tomó una decisión definitiva sobre su controversia con las autoridades encargadas de aplicar la WAZ en relación con su primera licencia de maternidad. El Comité considera que la pregunta principal que hay que contestar es “¿cuándo se aplicó la legislación controvertida de los Países Bajos causando realmente el perjuicio que la autora alega haber sufrido?” (o, lo que es lo mismo, ¿cuáles son los hechos del caso?).

9.5 El Comité considera que, en realidad, las prestaciones solicitadas por la autora se referían a dos períodos de licencia de 16 semanas, el primero de los cuales, en 1999, fue claramente anterior a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en el Estado parte. El segundo período de 16 semanas transcurrió, según la autora, entre el 8 de mayo y el 28 de agosto de 2002. Este período se extendió más allá de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en el Estado parte, que se produjo el 22 de agosto de 2002, y justifica la admisibilidad *ratione temporis* de la parte de la comunicación referida a la licencia de maternidad de la autora en 2002.

9.6 Dado que no hay ningún otro motivo que justifique la inadmisibilidad de la comunicación, el Comité la declara admisible en lo que respecta a la última licencia de maternidad de la autora en 2002.

Examen del fondo

10.1 El Comité ha examinado la presente comunicación a la luz de toda la información puesta a su disposición por la autora y por el Estado parte, tal como dispone el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo Facultativo.

10.2 La cuestión sobre la que debe pronunciarse el Comité es si la aplicación concreta del párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ a la autora, en lo que respecta a la última licencia de maternidad de que disfrutó en 2002, constituyó una violación de los derechos que le asisten en virtud del apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, en la medida en que recibió una prestación menor de la que habría percibido si no se hubiese aplicado la disposición y hubiera podido solicitar prestaciones separadas como empleada por cuenta ajena y trabajadora en la empresa de su cónyuge.

El objetivo del párrafo 2 del artículo 11 es impedir la discriminación por razón de embarazo y parto de las mujeres que tienen un empleo remunerado fuera del hogar. El Comité considera que la autora no ha demostrado que la aplicación del párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ supuso una discriminación para ella, en su calidad de mujer, por las razones establecidas en el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, es decir, matrimonio o maternidad. El Comité estima que los motivos de la presunta diferencia de trato tuvieron que ver con la circunstancia de que trabajara a la vez como empleada por cuenta ajena y en la empresa de su cónyuge.

En tales casos, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 obliga a los Estados partes a implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales. El Comité observa que el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 no utiliza el término sueldo “completo” y tampoco hace referencia a la “compensación por todos los ingresos que se hayan dejado de percibir” como consecuencia del embarazo y del parto. En otras palabras, la Convención

deja cierto margen de discrecionalidad a los Estados partes a la hora de establecer un sistema de prestaciones por licencia de maternidad que se ajuste a lo dispuesto en la Convención. El Comité observa que la legislación del Estado parte dispone que tanto las trabajadoras por cuenta propia como las mujeres que trabajan con su cónyuge, así como las empleadas por cuenta ajena, tienen derecho a una licencia de maternidad con sueldo, aunque al amparo de regímenes de seguro distintos. Las prestaciones previstas en ambos regímenes pueden solicitarse de modo simultáneo y percibirse siempre que ambas conjuntamente no superen la cantidad máxima prevista. En tales casos, las contribuciones al régimen que da cobertura a las trabajadoras por cuenta propia y a las mujeres que trabajan con su cónyuge se ajustan atendiendo a los ingresos procedentes del empleo por cuenta ajena. Corresponde a los Estados partes, en virtud del margen de discrecionalidad de que disponen, determinar las prestaciones por maternidad adecuadas con arreglo al apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención para todas las mujeres empleadas, con normas particulares para las trabajadoras por cuenta propia que tengan en cuenta el carácter variable de sus ingresos y de las correspondientes contribuciones. Corresponde asimismo a los Estados partes, en virtud del margen de discrecionalidad de que disponen, aplicar conjuntamente dichas normas a las mujeres que trabajan, a tiempo parcial, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Comité considera que la aplicación del párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ no representó un trato discriminatorio para la autora ni constituye una violación de sus derechos con arreglo al apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención.

10.3 En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera que los hechos que le han sido expuestos no constituyen una infracción del apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención.

**Opinión particular de los miembros del Comité
Sra. Naela Mohamed Gabr, Sra. Hanna Beate
Schöpp-Schilling y Sra. Heisoo Shin (disidente)**

Examen del fondo

10.1 El Comité ha examinado la presente comunicación a la luz de toda la información puesta a su disposición por la autora y por el Estado parte, tal como dispone el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo Facultativo.

10.2 La cuestión sobre la que debe pronunciarse el Comité es si la aplicación concreta del párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ a la autora, en lo que respecta a la última licencia de maternidad de que disfrutó en 2002, constituyó una violación de los derechos que le asisten en virtud del apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, en la medida en que recibió una prestación menor de la que habría percibido si no se hubiese aplicado la disposición y hubiera podido solicitar prestaciones separadas como empleada por cuenta ajena y trabajadora en la empresa de su cónyuge.

10.3 El objetivo del párrafo 2 del artículo 11 en general, y de su apartado b) en particular, es impedir la discriminación por razón de embarazo y parto de las mujeres que tienen un empleo remunerado fuera del hogar. En tales casos, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 obliga a los Estados partes a implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales. El apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 no utiliza el término sueldo “completo”. Los Estados partes disponen de cierto margen de discrecionalidad a la hora de establecer un sistema de prestaciones por licencia de maternidad que se ajuste a lo dispuesto en la Convención. Esta interpretación queda confirmada por los trabajos preparatorios de la Convención y por la práctica del Estado expuesta en los informes presentados al Comité con arreglo al artículo 18 de la Convención. Puede argumentarse que del tenor literal del apartado b) del párrafo

2 del artículo 11, interpretado en relación con los demás apartados del párrafo 2 del mismo artículo, se desprende que el objetivo fundamental de dicha disposición son las mujeres que trabajan por cuenta ajena en el sector público o privado. Por otra parte, dicha disposición también puede interpretarse en el sentido de que los Estados partes están obligados igualmente a establecer una licencia de maternidad con sueldo para las trabajadoras por cuenta propia. Hemos visto que el Estado parte ha aprobado determinadas normas para esta categoría de mujeres. La manera en que los Estados partes decidan proceder forma parte de su facultad discrecional, sin perjuicio de la obligación de obtener resultados que les incumbe con arreglo a la Convención.

10.4 En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consideramos, sobre la base del razonamiento que antecede, que la Ley de los Países Bajos que prevé una compensación económica por licencia de maternidad para las mujeres que trabajan tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, aún con la restricción de la denominada cláusula contra la acumulación del artículo 59 de la WAZ, es compatible con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud del apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, en la medida en que no constituye una violación de los derechos de la autora derivados de dicho artículo que suponga una discriminación directa por motivos de sexo.

10.5 Al mismo tiempo, nos preocupa que el llamado principio de “equivalencia” no contemple, aparentemente, el supuesto de una mujer que trabaje por cuenta ajena a tiempo parcial y por cuenta propia, y en el que el número de horas de trabajo con arreglo a ambas categorías de empleo sea igual o incluso superior al número de horas de trabajo de una trabajadora por cuenta ajena empleada a tiempo completo, que, según hemos podido saber, recibe en los Países Bajos una prestación por maternidad que equivale a un sueldo completo

durante un determinado período de tiempo. Además, la Ley de igualdad de trato entre trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial exige que se dispense el mismo trato a los empleados a tiempo completo y a tiempo parcial. En consecuencia, estimamos que la denominada cláusula contra la acumulación del artículo 59 de la WAZ puede constituir una discriminación indirecta por motivos de sexo. Esta opinión se basa en la hipótesis de que una situación en la que se combine el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial con el trabajo por cuenta propia, como es el caso de la situación descrita por la denunciante, es una situación que, en los Países Bajos, se da principalmente entre las mujeres, ya que, en general, son principalmente las mujeres con un trabajo por cuenta ajena quienes trabajan a tiempo parcial, además de trabajar como colaboradoras familiares en las empresas de sus maridos. Sin embargo, en el presente procedimiento de comunicación no existe información solicitada por el Comité, o proporcionada por el Estado parte, que permita fundamentar esta hipótesis con hechos, aunque en el cuarto informe del Estado parte presentado con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que es objeto de distribución general desde el 10 de febrero de 2005 y que se examinará en el 37º período de sesiones del Comité en 2007, el Estado parte admite que el trabajo a tiempo parcial es especialmente común entre las mujeres (véase CEDAW/C/NLD/4). Además, en ese mismo informe el Estado parte menciona que en 2001, en el marco de la nueva Ley relativa al seguro de invalidez (WAO) para trabajadores por cuenta propia, el 55% de los solicitantes eran mujeres.

10.6 En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hacemos la siguiente recomendación al Estado parte:

- a) Recopilar datos sobre el número de mujeres que combinan el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial con el trabajo

por cuenta propia, en comparación con los hombres, con vistas a evaluar el porcentaje de mujeres y de hombres que se encuentran en esa situación; y, si los datos muestran que existe una preponderancia de mujeres en esa situación laboral,

- b) Revisar la “cláusula contra la acumulación” (párrafo 4 del artículo 59 de la WAZ), en particular su principio de “equivalencia”, que no parece tener en cuenta el número total de horas de trabajo en esas situaciones en que se simultanean empleos y que puede constituir una discriminación indirecta de las mujeres que se encuentren en tales situaciones y estén embarazadas o den a luz;
- c) Modificar la WAZ en consecuencia; o,
- d) Velar, a la hora de diseñar cualquier nuevo régimen de seguro para trabajadores por cuenta propia que incluya las prestaciones por maternidad y que se aplique a las personas que combinan el trabajo por cuenta propia con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, tal como se menciona en el cuarto informe del Estado parte (CEDAW/C/NLD/4, pág. 70), por que la integración de las disposiciones garantice la plena concordancia del derecho de los Países Bajos con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en materia de prestaciones por licencia de maternidad para todas las mujeres que trabajen con arreglo a distintos regímenes de empleo en los Países Bajos.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Comunicación No. 4/2004, Sra. A. S.
contra Hungría. Dictamen adoptado
el 14 de agosto de 2006⁶**

Presentada por: Sra. A. S. (representada
por el Centro Europeo de
Derechos de los Romaníes
y por la Oficina de Defensa
Jurídica de las Minorías
Nacionales y Étnicas)

Presunta víctima : La autora

Estado parte: Hungría

*Fecha de la
comunicación:* 12 de febrero de 2004
(comunicación inicial)

El *Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer*, establecido en virtud del artículo 17 de
la Convención sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación contra la mujer,

Reunido el 14 de agosto de 2006,

Habiendo concluido el examen de la comunicación No.
4/2004, presentada al Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer por el Centro Europeo de
Derechos de los Romaníes y la Oficina de Defensa Jurídica

⁶ Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sra. Magálys Arocha Domínguez, Sra. Merjem Belmihoub-Zerdani, Sra. Huguette Bokpe Gnacadja, Sra. Dorcas Coker-Appiah, Sra. Mary Shanthi Dairiam, Sr. Cees Flinterman, Sra. Naela Mohamed Gabr, Sra. Françoise Gaspard, Sra. Rosario Manalo, Sra. Pramila Patten, Sra. Fumiko Saiga, Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling, Sra. Heisoo Shin, Sra. Glenda P. Simms, Sra. Dubravka Simonovic, Sra. Anamah Tan, Sra. Maria Regina Tavares da Silva y Sra. Zou Xiaoqiao. De conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 60 del reglamento del Comité, la Sra. Krisztina Morvai no participó en el examen de la comunicación al ser nacional del Estado Parte interesado.

de las Minorías Nacionales y Étnicas en nombre de la Sra. A. S. con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito la autora de la comunicación y el Estado Parte,

Aprueba la siguiente:

Opinión emitida a tenor del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo

1.1 La autora de la comunicación de fecha 12 de febrero de 2004 es la Sra. A. S., mujer romaní de nacionalidad húngara, nacida el 5 de septiembre de 1973. Alega que fue sometida a esterilización forzada por el personal médico de un hospital húngaro. Representan a la autora el Centro Europeo de Derechos de los Romaníes, organización reconocida como entidad de carácter consultivo especial por el Consejo Económico y Social, y la Oficina de Defensa Jurídica de las Minorías Nacionales y Étnicas, una organización con sede en Hungría. La Convención y su Protocolo Facultativo entraron en vigor en el Estado Parte el 3 de septiembre de 1981 y el 22 de marzo de 2001, respectivamente.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 La autora es madre de tres hijos. El 30 de mayo de 2000 se sometió a un reconocimiento médico en el que se enteró de que estaba embarazada y de que la fecha estimada de parto era el 20 de diciembre de 2000. Durante ese intervalo de tiempo, la autora se atuvo a los oportunos cuidados prenatales y acudió a todas las citas concertadas con la enfermera de distrito y el ginecólogo. El 20 de diciembre de 2000, la autora se presentó en la maternidad del Hospital Fehérgyarmat. Allí fue examinada, se le informó de que estaba embarazada de

36 ó 37 semanas y se le pidió que regresara cuando entrara en trabajo de parto.

2.2 El 2 de enero de 2001, la autora empezó a sentir las contracciones del parto, y se le rompió el saco amniótico. Ello vino acompañado de una pérdida de sangre abundante. Una ambulancia la trasladó en una hora al Hospital Fehérgyarmat. Al examinar a la autora, el médico que la atendió constató que el feto (se utilizó el término “embrión”) había fallecido en el útero y le dijo que había que realizar una cesárea inmediatamente para extraer el feto sin vida. Mientras la autora estaba en la mesa de operaciones, se le pidió que firmara un formulario de consentimiento para la cesárea. La autora firmó dicho consentimiento, así como una nota escasamente legible que había sido escrita a mano por el médico y añadida al pie del formulario, que rezaba:

“Habiendo sido informada de la muerte del embrión dentro de mi útero, solicito firmemente mi esterilización [se utilizó un término del latín desconocido para la autora]. No tengo intención de volver a dar a luz, ni deseo quedar embarazada.”

El médico que la atendió y la partera firmaron el mismo formulario. La autora también firmó declaraciones de consentimiento para una transfusión de sangre y para la anestesia.

2.3 Los registros hospitalarios muestran que dentro de los 17 minutos siguientes a la llegada de la ambulancia al hospital, se realizó la cesárea, se extrajeron la placenta y el feto muerto y se ligaron las trompas de Falopio de la autora. Antes de irse del hospital, la autora pidió al médico que le informara sobre su estado de salud y sobre cuándo podría intentar tener otro bebé. Sólo en ese momento se enteró del significado de la palabra “esterilización”. Los registros médicos también indican las precarias condiciones de salud de la autora a su llegada al centro hospitalario.

Se sentía mareada cuando llegó, sangraba más de lo habitual en estos casos y se encontraba en un estado de conmoción emocional.

2.4 La autora afirma que la esterilización ha tenido profundas repercusiones en su vida, razón por la cual ella y su pareja han recibido tratamiento médico para superar la depresión. Alega que ella nunca habría estado de acuerdo con la esterilización, ya que tiene unas profundas convicciones religiosas católicas que prohíben el uso de métodos anticonceptivos de cualquier índole, incluida la esterilización. Además, ella y su pareja viven de acuerdo con las costumbres romaníes tradicionales, según las cuales la procreación es un elemento central del sistema de valores de las familias romaníes.

2.5 El 15 de octubre de 2001, una abogada de la Oficina de Defensa Jurídica de las Minorías Nacionales y Étnicas presentó una demanda civil en nombre de la autora contra el Hospital Fehérgyarmat en la que solicitaba, entre otras cosas, que el Tribunal Municipal de Fehérgyarmat decretara que el hospital había violado los derechos civiles de la autora. Alegaba también que el hospital había actuado con negligencia al haber esterilizado a la autora sin obtener previamente su consentimiento pleno e informado. Se reclamaba una indemnización por daños y perjuicios patrimoniales y no patrimoniales.

2.6 El 22 de noviembre de 2002, el Tribunal Municipal de Fehérgyarmat rechazó la demanda de la autora, pese a determinar que había habido cierta negligencia por parte de los médicos, que habían incumplido determinadas disposiciones legales; concretamente, no habían informado a la pareja de la autora acerca de la intervención y sus posibles consecuencias, ni se habían obtenido las partidas de nacimiento de los hijos vivos de la autora. El Tribunal consideró que en el caso de la autora habían primado las consideraciones médicas, que se había informado a la autora sobre su esterilización y que se le había proporcionado toda la información pertinente de una manera que fuera comprensible para ella. El Tribunal determinó también que la autora había dado el debido consentimiento. Además, el Tribunal consideró “en parte

una circunstancia atenuante con respecto a la negligencia del demandado el hecho de que, con el consentimiento de la autora, los médicos hubieran practicado la esterilización con especial premura, de manera simultánea a la cesárea”.

2.7 El 5 de diciembre de 2002, la abogada interpuso un recurso de apelación en nombre de la autora ante el Tribunal del Condado de Szabolcs-Szatmár-Bereg contra la decisión del Tribunal Municipal de Fehérgyarmat.

2.8 El 12 de mayo de 2003, el recurso de apelación de la autora fue rechazado. El tribunal de segunda instancia determinó que, pese a que en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 187 de la Ley de salud de Hungría se preveía la práctica de la esterilización en circunstancias excepcionales, esa intervención no era una medida destinada a salvar vidas, por lo que se debería haber obtenido el consentimiento con conocimiento de causa de la autora. El tribunal de segunda instancia determinó también que los médicos habían incurrido en negligencia al no haber proporcionado a la autora información detallada (acerca del método seguido en la operación, los riesgos inherentes a la intervención y otros procedimientos o métodos alternativos, incluidos otros métodos anticonceptivos) y que, de por sí, el consentimiento por escrito de la autora no excluía la responsabilidad del hospital. No obstante, el tribunal de segunda instancia rechazó la apelación por considerar que la autora no había demostrado que sufriera una discapacidad permanente ni que hubiera una relación de causalidad entre la discapacidad y la forma de proceder del hospital. El tribunal de segunda instancia estimó que la esterilización practicada no era una operación permanente e irreversible, ya que la ligadura de las trompas de Falopio se podía revertir mediante cirugía plástica tubárica y tampoco podía excluirse la posibilidad de que la autora quedara embarazada por inseminación artificial. Dado que la autora no había demostrado que su incapacidad de procrear fuera permanente ni que hubiera una relación de causalidad entre dicha incapacidad y la forma de proceder del hospital, el tribunal de segunda instancia desestimó la apelación.

La denuncia

3.1 La autora alega que Hungría ha violado el apartado h) del artículo 10, el artículo 12 y el apartado e) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención.

3.2 Subraya que la esterilización nunca constituye una intervención de vida o muerte que tenga que realizarse con carácter de urgencia sin el consentimiento pleno e informado de la paciente. Se trata de una operación que se hace generalmente con la intención de que sea irreversible, ya que la intervención quirúrgica necesaria para revertirla es compleja y tiene pocas probabilidades de éxito. La autora sostiene que las organizaciones internacionales y regionales de derechos humanos han recalcado reiteradamente que la práctica de la esterilización forzada constituye una grave violación de numerosos derechos humanos, y cita como ejemplo la observación general No. 28 del Comité de Derechos Humanos sobre la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Sostiene también que la coerción puede adoptar distintas formas, que van desde la fuerza física hasta la presión ejercida por el personal médico o la negligencia de éste.

3.3 En cuanto a la presunta violación del apartado h) del artículo 10 de la Convención, la autora alega que no recibió información específica acerca de la esterilización ni sobre los efectos de la operación en su capacidad de procrear, y que tampoco fue asesorada sobre medidas de planificación de la familia o métodos anticonceptivos, ni inmediatamente antes de la operación ni en los meses y años anteriores a la misma. Sostiene que no fue informada de la índole, los riesgos y las consecuencias de la operación de un modo que fuera comprensible para ella, antes de que le pidieran que firmara el formulario de consentimiento. La autora cita el párrafo 22 de la recomendación general No. 21 del Comité, sobre el matrimonio y las relaciones familiares, en apoyo de su argumentación.

3.4 Como fundamento de la supuesta violación del artículo 12 de la Convención, la autora se remite a los párrafos 20 y 22 de la recomendación general No. 24 del Comité, sobre la mujer y la salud, y sostiene que no pudo tomar una decisión con conocimiento de causa antes de firmar el formulario de consentimiento para el procedimiento de esterilización. Alega que su incapacidad para dar un consentimiento fundamentado como consecuencia de la información incompleta que le proporcionaron constituye una violación del derecho a recibir servicios apropiados de atención de la salud. Alega también que existe una clara relación causal entre el hecho de que los médicos no le informaran plenamente sobre la esterilización y los daños físicos y emocionales que ésta le provocó.

3.5 La autora sostiene que el Estado Parte ha infringido el apartado e) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención al limitar su capacidad de procrear, y alude al párrafo 22 de la recomendación general No. 21 del Comité y a los párrafos 22 y 24 de la recomendación general No. 19 del Comité, sobre la violencia contra la mujer, para dar ejemplos relacionados con este caso. Añade que los hechos demuestran que se le negó el acceso a la información, la educación y los medios que le permitieran ejercer su derecho de decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos.

3.6 La autora pide al Comité que determine que se ha infringido el apartado h) del artículo 10, el artículo 12 y el apartado e) del párrafo 1 del artículo 16, y que solicite al Estado Parte que pague una indemnización justa.

3.7 En cuanto a la admisibilidad de la comunicación, la autora afirma que se han agotado todos los recursos internos disponibles porque, en su decisión, el tribunal de segunda instancia indicó concretamente que no se admitiría recurso alguno contra ella. La autora sostiene también que la misma cuestión no ha sido ni está siendo examinada con arreglo a ningún otro procedimiento de investigación o solución internacional.

3.8 Además, la autora señala que, si bien el incidente que dio lugar a la comunicación ocurrió el 2 de enero de 2001, Hungría ha estado jurídicamente obligada por las disposiciones de la Convención desde el 3 de septiembre de 1981. La autora afirma que lo más importante es que los efectos de las violaciones en cuestión tienen carácter permanente y continuo. En particular, como resultado de haber sido esterilizada sin haber dado su consentimiento con pleno conocimiento de causa, la autora ya no puede tener hijos. A la luz de estas consideraciones, la autora aduce que la comunicación es admisible de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

Exposición del Estado Parte sobre la admisibilidad y sobre el fondo del asunto

4.1 En su exposición de 7 de marzo de 2005, el Estado Parte alegó que la autora no había agotado todos los recursos internos disponibles porque no había hecho uso de la revisión judicial (denominada “revisión de sentencia”), un recurso especial previsto en la legislación húngara.

4.2 El Estado Parte sostiene que la comunicación es inadmisibile *ratione temporis* de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4. El Estado Parte opina que la autora no tiene una incapacidad permanente porque la esterilización no es un procedimiento quirúrgico irreversible ni ha causado esterilidad permanente. En consecuencia, el Estado Parte alega que no se ha configurado una violación permanente de los derechos de la autora.

4.3 El Estado Parte opina que no se ha infringido el apartado h) del artículo 10 de la Convención, ya que, aparte del embrión muerto, la autora tiene tres hijos vivos, lo que significa que la autora debe de haber tenido conocimiento de la naturaleza del embarazo y el parto sin necesidad de mayor instrucción.

4.4 El Estado Parte considera que no se ha infringido el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención puesto que la autora recibió en forma gratuita los beneficios y servicios que reciben todas las mujeres húngaras durante el embarazo y después del parto. Antes de la intervención quirúrgica se le proporcionó toda la información necesaria, de una manera apropiada en atención a las circunstancias. Según la decisión del tribunal, la autora estaba en condiciones de comprender la información.

4.5 El Estado Parte hace hincapié en que la Ley de Salud Pública autoriza al médico a practicar la esterilización quirúrgica sin necesidad de atenerse a ningún procedimiento especial, cuando parezca conveniente en vista de las circunstancias. En este caso se daban esas circunstancias, ya que no se trataba de la primera cesárea de la autora y su útero estaba en muy malas condiciones. Además, el Estado Parte considera que la operación fue una medida segura porque el riesgo de que la autora debiera ser sometida a otra intervención abdominal era mayor y parecía inevitable habida cuenta de las circunstancias.

Respuesta de la autora a las observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo

5.1 En su exposición de 6 de mayo de 2005, la autora reitera varios de sus argumentos relacionados con la admisibilidad y el fondo de su denuncia.

5.2 Con respecto al párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, la autora afirma que el Estado Parte no ha demostrado que la revisión judicial (la llamada “revisión”) por el Tribunal Supremo constituya un recurso efectivo a disposición de la autora. Alega que el Tribunal Constitucional de Hungría ha sostenido que la Constitución garantiza solamente la posibilidad de recurrir en segunda instancia. De conformidad con ese régimen, la apelación de un fallo de un tribunal de segunda instancia constituye un recurso extraordinario. La autora alega que dicho recurso

extraordinario no estaba a su disposición, ya que ni podía fundamentarse jurídicamente que su caso guardara relación con una cuestión de derecho de importancia general que tuviera que examinarse para contribuir a la interpretación uniforme de la ley, ni el fallo definitivo difería de una decisión vinculante previa del Tribunal Supremo. Entre el 1º de enero de 2002 y el 9 de noviembre de 2004, los criterios exigidos para la revisión judicial eran, básicamente, que el fallo recurrido fuera en contra de la ley y que ello afectara al fondo de la cuestión y que a) la decisión difiriera de las decisiones vinculantes del Tribunal Supremo relativas a la interpretación uniforme de la ley o b) el examen por el Tribunal Supremo fuera necesario para establecer una cuestión de derecho de importancia conceptual. La autora alega también que el 9 de noviembre de 2004 el Tribunal Constitucional de Hungría declaró la inconstitucionalidad de las dos alternativas del segundo requisito (las condiciones indicadas en a) y b)) porque su falta de claridad daba lugar a que su aplicación fuera imprevisible. Por tanto, en la práctica, la autora carecía de acceso efectivo a la revisión judicial.

5.3 Con respecto al apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, la autora afirma que fue privada de su capacidad de procrear, por agentes del Estado, a saber, los médicos del hospital público. Reitera que, tanto en el plano jurídico como en el médico la esterilización es considerada un procedimiento quirúrgico irreversible, y que la ha afectado profundamente.

5.4 La autora afirma que se han violado sus derechos fundamentales a la salud, la dignidad humana y la libertad reconocidos en varios instrumentos internacionales, en particular el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (Beijing, 1995), así como los documentos finales de sus respectivos exámenes quinquenales.

5.5 La autora argumenta además que en el presente caso los servicios de salud húngaros no le proporcionaron en ningún momento información de especie alguna sobre planificación de la familia, el procedimiento quirúrgico de esterilización o los efectos en su capacidad de procrear. Al parecer, el Estado Parte cree que la autora debería haberse informado por su cuenta sobre el uso de anticonceptivos y los métodos de planificación de la familia. El tribunal de segunda instancia estuvo de acuerdo en que los servicios de salud húngaros no habían cumplido su obligación de proporcionar información apropiada. Según la autora, el hecho de que no se le proporcionara información específica sobre métodos anticonceptivos y planificación de la familia antes de forzarla a firmar el consentimiento para la esterilización constituye una violación del apartado h) del artículo 10 de la Convención.

5.6 La autora sostiene que la cuestión del pago de los servicios de atención médica no viene al caso. También afirma que no dio su consentimiento para la esterilización en la medida en que no recibió información clara y en los términos adecuados ni estaba en condiciones de comprender el significado del formulario que le pidieron que firmara.

5.7 La autora señala que en la sentencia del tribunal de segunda instancia se subrayó que, puesto que la esterilización no era una medida destinada a salvar vidas, era necesario obtener el consentimiento informado, y que no se había demostrado que se hubieran cumplido las condiciones para realizar la operación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 de la Ley sobre atención de la salud.

5.8 La autora sostiene que el consentimiento informado se basa en la capacidad del paciente de tomar una decisión fundamentada y que su validez no depende de la forma en que se otorgue. El consentimiento por escrito puede servir meramente de prueba.

Observaciones complementarias del Estado

Parte sobre la admisibilidad y el fondo

6.1 En su exposición de 22 de junio de 2006, el Estado Parte reitera su posición de que la revisión judicial por el Tribunal Superior de Justicia es un recurso extraordinario del que la autora debió haberse valido.

6.2 El Estado Parte sostiene que el método utilizado para esterilizar a la autora no es irreversible. En consecuencia, no supone una violación permanente de sus derechos. El Estado Parte cita al Comité Judicial del Consejo de Investigaciones Médicas para fundamentar su afirmación de que la ligadura de trompas puede revertirse en el 20% al 40% de los casos mediante un procedimiento quirúrgico de repermeabilización.

6.3 El Estado Parte mantiene su posición de que la autora recibió la información correcta y apropiada tanto en el período prenatal como en el momento de la operación. También recibió atención médica adecuada, incluida información, en sus tres embarazos anteriores.

6.4 El Estado Parte hace hincapié en que no existen diferencias de calidad entre los servicios públicos y privados de atención de la salud.

6.5 El Estado Parte reitera que la Ley de Salud Pública autoriza a los médicos a realizar la esterilización quirúrgica sin previo asesoramiento de la paciente cuando las circunstancias parezcan justificar dicha medida. En virtud de la Ley, en determinados casos el médico tiene ciertas facultades discrecionales. De este modo se da preferencia al derecho a la vida de la paciente y se puede simplificar el asesoramiento. Si bien la esterilización no es en general una medida destinada a salvar vidas, en el presente caso cumplió esa función porque otro embarazo u operación abdominal hubiera puesto en peligro de muerte a la autora. La esterilización se realizó para evitar esa situación.

Comunicación posterior de la autora

7.1 En su exposición de 5 de octubre de 2005, la autora sostiene que, aunque a veces es posible practicar una intervención quirúrgica para revertir la esterilización, esta última se realiza con la intención de poner fin de manera permanente a la capacidad de procrear de una mujer. La operación para revertir la esterilización es compleja y tiene pocas probabilidades de éxito. La autora respalda su reclamación haciendo referencia a artículos publicados por particulares, gobiernos y organizaciones internacionales. Cita la jurisprudencia de varias jurisdicciones que consideran que la esterilización es una operación irreversible. El médico que practicó la intervención declaró que en la información que se brinda sobre la esterilización debería incluirse el hecho de que se trata de una operación irreversible.

7.2 El éxito de la intervención quirúrgica destinada a revertir la esterilización depende de muchos factores, como la forma en que se realizó la esterilización, la magnitud del daño causado a las trompas de Falopio u otros órganos reproductivos, la pericia del cirujano y la disponibilidad de personal calificado e instalaciones. La operación para revertir la esterilización acarrea riesgos. Después de una intervención de este tipo aumenta la probabilidad de un embarazo ectópico, que es una complicación peligrosa que exige atención médica inmediata.

7.3 La autora sostiene además que la comunidad médica de Hungría considera que la esterilización es un método permanente de control de la natalidad. Señala que el perito médico que intervino en el juicio nacional a pedido de su abogada dictaminó que tal vez con otra operación abdominal se podrían repermeabilizar las trompas de Falopio, pero que el éxito de dicho procedimiento era dudoso; y reitera que el cirujano que le practicó la esterilización declaró que el asesoramiento debía incluir el hecho de que se trata de una intervención irreversible.

7.4 La autora afirma además que para poder dar una opinión válida con respecto a la posibilidad de revertir la esterilización a que fue sometida sería necesario determinar, entre otras cosas, la magnitud del daño causado a las trompas de Falopio y otros órganos reproductivos. La autora sostiene que la afirmación del Estado Parte de que la intervención no es irreversible se hizo en abstracto y es por ende contraria a la opinión médica corriente, que la autora ha descrito.

7.5 Puesto que los médicos han sugerido, y los tribunales húngaros han confirmado, que un nuevo embarazo podría poner en peligro tanto la vida de la autora como la de la criatura, la autora sostiene que es improbable que la esterilización se haya realizado de modo de poder revertirla. Afirmar además que los tribunales húngaros basaron su opinión acerca de la posibilidad de revertir la esterilización de la autora exclusivamente en los testimonios del personal médico empleado por el hospital demandado, y que no solicitaron un informe de un perito médico. Además, la autora no fue sometida a un reconocimiento con ese fin.

7.6 A pesar de haber investigado a fondo la cuestión, la autora no sabe si después de su esterilización se han realizado con éxito en Hungría intervenciones quirúrgicas para revertir la esterilización. No se pueden hacer afirmaciones tajantes mientras no se haya realizado con éxito una intervención de ese tipo. De todos modos, no se puede obligar a la autora a someterse a otra operación para mitigar los daños que se le causaron. Se trata de una cirugía abdominal de importancia que se realiza con anestesia general, entraña riesgos y no está amparada por el fondo de seguridad social del Estado.

7.7 La autora sostiene que se pueden presentar reclamaciones por daños y perjuicios no patrimoniales sin necesidad de determinar si la esterilización es irreversible o no. El hospital actuó de manera ilegal, violando los derechos de la autora a la integridad física, la salud, el honor y la dignidad humana reconocidos por el Código Civil húngaro, con independencia de la posibilidad médica de devolverle su capacidad de procrear. La pérdida de la fecundidad le provocó

un trauma psicológico y ha tenido efectos perniciosos en su vida privada. La esterilización ilegal ha tenido efectos permanentes en su vida, por los que no ha sido indemnizada en casi cinco años.

7.8 La autora sostiene además que la decisión de realizar la esterilización, que es una intervención preventiva, junto con una operación supuestamente destinada a salvarle la vida, es decir, la cesárea, era discutible, puesto que había prolongado la duración de la operación y aumentado los riesgos para su salud. La autora señala asimismo que se tardó sólo 17 minutos en ingresarla al hospital, prepararla para la operación, proporcionarle información sobre los procedimientos y los riesgos y consecuencias de la esterilización, hacerle firmar las declaraciones de consentimiento y practicarle la cesárea y la esterilización. En su opinión esto significa que no se pudieron cumplir todas las etapas en la forma debida y que el hospital sólo pudo ahorrar tiempo en el asesoramiento y en el lapso que le dieron para que tomara una decisión.

Observaciones complementarias del Estado Parte

8.1 En su exposición de 2 de noviembre de 2005, el Estado Parte sigue sosteniendo que la autora tenía motivos debidamente justificados para solicitar la revisión judicial (“revisión de la sentencia”) porque, a pesar de que no se había hecho lugar a la indemnización por daños y perjuicios, sí se había establecido que se había cometido una infracción perseguible a instancia de parte. La revisión judicial es un recurso extraordinario del Tribunal Supremo basado en una petición de reparación de un error relativo a una cuestión jurídica. Estas peticiones se limitan a los casos en que se justifica un examen en tercera instancia porque, por ejemplo, ello contribuiría a la evolución del derecho o a la normalización de la aplicación del derecho o plantearía una cuestión jurídica sustantiva.

8.2 Cuando el Tribunal Supremo considera que hay motivos que justifican la revisión y dispone de los datos y hechos que necesita, dicta una nueva sentencia que invalida parcial o totalmente la decisión del tribunal de segunda instancia. En cambio, cuando el Tribunal Supremo no dispone de los datos y hechos que necesita, devuelve el caso al tribunal de primera o segunda instancia para que inicie un nuevo procedimiento y dicte sentencia.

8.3 El Estado Parte añade que el Consejo III del Colegio Civil del Tribunal Supremo se ocupa específicamente de las demandas por mala praxis médica y de las reclamaciones de daños y perjuicios. El Estado Parte hace hincapié en que el Tribunal Supremo ha entendido en más de 1.300 revisiones desde 1993. El Estado Parte alega que, en consecuencia, el Tribunal Supremo hubiera constituido un foro apropiado para la autora.

8.4 El Estado Parte mantiene su posición respecto de la ligadura de las trompas y afirma que la índole de la operación no la convierte en una infracción continua porque no causa esterilidad permanente, y cita la posición del Comité Judicial del Consejo de Investigaciones Médicas (véase párr. 6.2 supra) al respecto. Además, también existe la posibilidad de un futuro embarazo mediante el programa de fecundación in vitro, que es financiado por el sistema de seguridad social.

Exposición complementaria de la autora

9.1 En su exposición de 16 de noviembre de 2005, la autora sostiene que el Estado Parte hace caso omiso de los efectos que ha tenido en su integridad física y mental y en su dignidad la esterilización practicada sin su consentimiento. En el derecho médico húngaro, el respeto de la dignidad humana es un derecho fundamental del que dimanen otros derechos. En su recomendación general No. 19, el Comité reconoció que la esterilización obligatoria influye adversamente en la salud física y mental de la mujer.

9.2 La autora sostiene que la obligación de obtener el consentimiento informado para realizar una esterilización está prevista en las normas internacionales y en la legislación interna, y dimana del respeto por los derechos humanos de la mujer enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

9.3 La autora arguye que los médicos tienen la obligación ética de garantizar el derecho de la mujer a la libre determinación mediante el asesoramiento que precede a toda decisión fundamentada. El Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina del Consejo de Europa, del que Hungría es parte, reconoce la importancia de velar por la dignidad del ser humano. En el informe explicativo del instrumento se afirma que la norma según la cual no se puede forzar a nadie a someterse a una intervención sin su consentimiento no deja dudas en cuanto a la autonomía del paciente en su relación con los profesionales de la salud.

9.4 La autora recuerda que cuando solicitó atención médica el 2 de enero de 2001, se encontraba en una situación sumamente vulnerable, como mujer que iba a perder a su bebé y como miembro de un grupo marginado de la sociedad (los romaníes).

9.5 En apoyo de su reclamación, la autora presenta un informe preparado por el Centro de Derechos Reproductivos, Inc., en el que esta organización respalda los argumentos expuestos por la autora. El Centro sostiene que la afirmación del Estado Parte de que los derechos de la autora no han sido violados en forma permanente es contraria a las normas médicas aceptadas internacionalmente, según las cuales la esterilización es un procedimiento permanente e irreversible.

9.6 El Centro subraya que el consentimiento otorgado con conocimiento de causa y el derecho a la información son elementos esenciales de cualquier procedimiento de esterilización, y que cuando éste se realiza sin el consentimiento pleno e informado de la paciente se configura una violación de sus derechos humanos. En el presente caso no se proporcionó a la autora información ni asesoramiento sobre la esterilización, sus efectos, riesgos o consecuencias. Tampoco se le proporcionó información o asesoramiento sobre otros métodos anticonceptivos y de planificación de la familia, en contravención de la obligación que incumbe al Estado Parte en virtud del apartado h) del artículo 10 de la Convención.

9.7 El Centro afirma que, en el presente caso, la firma de un formulario de consentimiento escasamente legible y escrito a mano, en que se utilizó el término en latín en vez del vocablo húngaro para hacer referencia a la esterilización, no significa que se haya prestado un consentimiento informado para la intervención. El personal médico no se comunicó con la autora en términos que ésta pudiera comprender, ni tuvo en cuenta el estado de conmoción en que se encontraba la autora por la pérdida de su bebé, ni su estado físico extremadamente débil tras haber perdido gran cantidad de sangre.

9.8 El Centro destaca que el hecho de que varios organismos médicos internacionales, incluida la Organización Mundial de la Salud, hayan establecido directrices y normas específicas para garantizar la obtención del consentimiento informado en los casos de esterilización demuestra la importancia fundamental de obtenerlo antes de realizar una intervención que puede cambiar la vida de una persona y afectar gravemente sus derechos humanos.

9.9 Teniendo en cuenta que transcurrieron 17 minutos entre la llegada de la autora al hospital y la finalización de las dos operaciones, el Centro aduce que no es factible que el personal médico le haya proporcionado información completa con arreglo a las normas internacionales sobre derechos humanos y a las normas médicas. Sin esta información, la autora no

pudo haber tomado una decisión ponderada y voluntaria. El hecho de que la autora preguntara al médico cuándo podría tener otro bebé indica claramente que no se le había explicado que la intervención le impediría tener más hijos.

9.10 El Centro afirma que las normas médicas internacionales indican claramente que los pacientes deben siempre prestar su consentimiento informado para los procedimientos de esterilización, aun en los casos de riesgo para la salud.

9.11 En opinión del Centro, al esterilizar a la autora sin su consentimiento plenamente informado, el Estado Parte, por conducto de los médicos del hospital público, violó el derecho de la autora a decidir el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, limitando su acceso a la información que le hubiera permitido tomar una decisión con respecto a la esterilización. Como resultado de la esterilización que se le practicó sin su consentimiento, la autora ya no tiene, ni tendrá jamás, la libertad de decidir el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos.

Cuestiones sobre las que debe pronunciarse el Comité

Examen de la admisibilidad

10.1 De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité deberá decidir si la comunicación es admisible o inadmisble en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención. Según el párrafo 4 del artículo 72 de su reglamento, esa decisión deberá tomarse antes de examinar el fondo de la comunicación.

10.2 El Comité ha determinado que la cuestión no ha sido examinada, ni lo está siendo, con arreglo a ningún otro procedimiento de investigación o solución internacional.

10.3 En relación con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, según el cual el Comité

debe cerciorarse de que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, el Comité observa que el Estado Parte ha mencionado el recurso especial o extraordinario de revisión judicial (denominado “revisión de sentencia”), que la autora no utilizó. Según el Estado Parte, este recurso está limitado a los casos en que se justifica un examen en tercera instancia para corregir un error con respecto a una cuestión jurídica. El Comité tiene que determinar si la autora podría haber utilizado este recurso y, de ser así, si debería haberlo hecho. En este contexto, el Comité observa que, según la autora, las condiciones que se exigían para solicitar una revisión judicial en el momento en que el tribunal de segunda instancia dictó sentencia sobre su caso fueron posteriormente declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional de Hungría por ser imprevisibles. El Estado Parte no ha refutado esta información. La autora sostiene asimismo que en su caso no se cumplían las condiciones exigidas para hacer uso del recurso. Además, sostiene que el tribunal de segunda instancia había indicado expresamente que su decisión era inapelable. El Estado Parte ha reconocido el carácter extraordinario del recurso. En estas circunstancias, el Comité considera que no se podía esperar que la autora hiciera uso del recurso. Por consiguiente, el Comité considera que el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo no le impide examinar la comunicación de la autora.

10.4 De conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, el Comité declarará inadmisibles una comunicación cuando los hechos objeto de la misma hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha. Al considerar esta disposición, el Comité observa que el incidente que originó la comunicación tuvo lugar el 2 de enero de 2001. Esta fecha es anterior al 22 de marzo de 2001, día que entró en vigor el Protocolo Facultativo en Hungría. No obstante, la autora ha pedido al Comité que determine si ciertos derechos que le confiere la Convención han sido y continúan siendo

violados como consecuencia de la intervención quirúrgica de esterilización. Se han presentado argumentos convincentes de que la esterilización debería considerarse permanente, a saber: la finalidad de la esterilización es ser irreversible; la tasa de éxito de la operación destinada a revertir la esterilización es baja y depende de muchos factores, entre ellos la forma en que se realizó la esterilización, la magnitud del daño causado a las trompas de Falopio u otros órganos reproductivos y la pericia del cirujano; el procedimiento quirúrgico de reversión conlleva riesgos; y aumenta la probabilidad de un embarazo ectópico después de este tipo de operación. En consecuencia, el Comité considera que los hechos objeto de la comunicación son de carácter permanente y por tanto se justifica la admisibilidad *ratione temporis*.

10.5 Dado que no hay ningún otro motivo que justifique la inadmisibilidad de la comunicación, el Comité la declara admisible.

Examen del fondo

11.1 El Comité ha examinado la presente comunicación a la luz de toda la información puesta a su disposición por la autora y por el Estado Parte, tal como dispone el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo Facultativo.

11.2 Según el apartado h) del artículo 10 de la Convención:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

(...)

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Con respecto a la denuncia de que el Estado Parte infringió el apartado h) del artículo 10 de la Convención al no proporcionar información y asesoramiento sobre planificación de la familia, el Comité recuerda su recomendación general No. 21, sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, en la que se reconoce que, en el contexto de las “prácticas coercitivas que tienen graves consecuencias para la mujer, como ... la esterilización forzad[a]”, a fin de adoptar una decisión con conocimiento de causa respecto de medidas anticonceptivas seguras y fiables, las mujeres deben tener “información acerca de las medidas anticonceptivas y su uso, así como garantías de recibir educación sexual y servicios de planificación de la familia”. El Comité toma nota de los argumentos del Estado Parte de que la autora recibió información correcta y apropiada en el momento de la operación, durante el período prenatal y en los tres embarazos anteriores, así como de su argumento de que, según la decisión del tribunal inferior, la autora estaba en condiciones de comprender la información que se le había proporcionado. Por otra parte, el Comité observa que la autora hace referencia a la sentencia del tribunal de segunda instancia, en la que se estableció que la autora no había recibido información detallada sobre la esterilización, incluidos los riesgos y las consecuencias de la intervención quirúrgica, los procedimientos alternativos o los métodos anticonceptivos. El Comité considera que la autora tenía un derecho tutelado por el apartado h) del artículo 10 de la Convención a recibir información específica sobre la esterilización y otros procedimientos alternativos de planificación de la familia a fin de evitar que se realizara una intervención de este tipo sin que ella hubiera tomado una decisión con pleno conocimiento de causa. Además, el Comité toma nota de la descripción del estado de salud de la autora a su llegada al hospital y observa que cualquier asesoramiento que haya recibido debe habersele proporcionado en condiciones estresantes y totalmente inapropiadas. Habida cuenta de estos factores, el Comité considera que el Estado Parte, por conducto del personal del

hospital, no proporcionó la información ni el asesoramiento apropiados sobre planificación de la familia, lo que constituye una violación de los derechos de la autora previstos en el apartado h) del artículo 10 de la Convención.

11.3 El artículo 12 de la Convención reza así:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Con respecto a si el Estado Parte violó los derechos de la autora amparados por el artículo 12 de la Convención al proceder a la esterilización quirúrgica sin haber obtenido previamente su consentimiento informado, el Comité toma nota de la descripción que hace la autora de los 17 minutos transcurridos desde su ingreso en el hospital y el final de las dos intervenciones. Los registros médicos indican que, al llegar al hospital, la autora estaba en unas condiciones de salud muy precarias; se sentía mareada, sangraba más de lo habitual en estos casos y se encontraba en un estado de conmoción emocional. Durante esos 17 minutos se la preparó para la intervención quirúrgica, ella firmó la declaración de consentimiento para la cesárea, la esterilización, la transfusión de sangre y la anestesia y se le practicaron las dos intervenciones: la cesárea para extraer el feto muerto y la esterilización. El Comité toma nota además de la afirmación de la autora de que no entendió el término en latín con el que se hacía referencia a la esterilización en el formulario

de consentimiento, escasamente legible y escrito a mano por el médico que la atendía, que firmó. El Comité toma nota también de la declaración oficial en la que el Estado Parte afirmó que en esos 17 minutos se había proporcionado a la autora toda la información pertinente de un modo que fuera comprensible para ella. El Comité considera que no es posible que en ese tiempo el personal del hospital asesorara e informara a la autora sobre la esterilización, las alternativas, sus riesgos y sus ventajas de manera que ella pudiera tomar en forma ponderada y voluntaria la decisión de ser esterilizada. El Comité toma nota también del hecho no refutado de que la autora preguntara al médico cuándo podría volver a quedarse embarazada, lo cual indica claramente que desconocía las consecuencias de la esterilización. De conformidad con el artículo 12 de la Convención, “los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto”. El Comité, en su recomendación general No. 24 sobre la mujer y la salud, explicó que “[s]on aceptables los servicios que se prestan si se garantiza el consentimiento previo de la mujer con pleno conocimiento de causa, se respeta su dignidad (...)”. El Comité declaró además que “[l]os Estados partes no deben permitir formas de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento (...) que violan el derecho de la mujer a la dignidad y a dar su consentimiento con conocimiento de causa”. El Comité considera que, en el presente caso, el Estado Parte no se aseguró de que la autora diera su consentimiento con pleno conocimiento de causa para ser esterilizada, por lo que se violaron los derechos que otorga a la autora el artículo 12.

11.4 El apartado e) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención reza así:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

(...)

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Con respecto a si el Estado Parte violó los derechos de la autora establecidos en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención, el Comité recuerda su recomendación general No. 19, sobre la violencia contra la mujer, en la que declaró que “la esterilización ... obligatori[a] influy[e] adversamente en la salud física y mental de la mujer y viola su derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos”. La autora fue sometida a esterilización quirúrgica sin su consentimiento pleno e informado y debe considerarse que fue privada de manera permanente de su capacidad natural de procrear. Por consiguiente, el Comité considera que se han violado los derechos de la autora amparados por el apartado e) del párrafo 1 del artículo 16.

11.5 En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera que los hechos que le han sido expuestos constituyen una infracción del apartado h) del artículo 10, del artículo 12 y del apartado e) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención y formula al Estado Parte las recomendaciones siguientes:

- I. En lo que respecta a la autora de la comunicación: pagar a la Sra. A. S. una indemnización apropiada, proporcional a la gravedad de las violaciones de sus derechos.
- II. En términos generales:
 - Tomar nuevas medidas para asegurarse de que todo el personal competente de los centros sanitarios públicos y privados, incluidos los hospitales y

las clínicas, conozca y aplique las disposiciones oportunas de la Convención y los párrafos pertinentes de las recomendaciones generales Nos. 19, 21 y 24 del Comité relativos a los derechos y la salud reproductiva de la mujer.

- Revisar la legislación nacional relativa al principio del consentimiento con conocimiento de causa en los casos de esterilización y asegurarse de su conformidad con los derechos humanos y normas médicas internacionales, entre ellas el Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina elaborado por el Consejo de Europa (el “Convenio de Oviedo”) y las directrices de la Organización Mundial de la Salud. A este respecto, estudiar la posibilidad de modificar la disposición de la Ley de salud pública por la cual un médico puede “practicar la esterilización sin el procedimiento informativo generalmente establecido cuando se considere oportuno dadas las circunstancias”.
- Hacer un seguimiento de los centros sanitarios públicos y privados, incluidos los hospitales y las clínicas, en que se practiquen esterilizaciones, para asegurarse de que los pacientes dan su consentimiento con pleno conocimiento de causa antes de que se lleve a cabo la intervención de esterilización, e imponer las debidas sanciones en caso de que no sea así.

11.6 De conformidad con el párrafo 4 del artículo 7, el Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, y presentará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, en que se incluya información sobre toda medida que se haya adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité. Se solicita también al Estado Parte que publique las opiniones y recomendaciones del Comité y que las traduzca al idioma húngaro y les dé amplia difusión para que lleguen a todos los sectores pertinentes de la sociedad.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Comunicación No. 5/2005, Sra
Şahide Goekce contra Austria. Dictamen adoptado el
14 de agosto de 2006⁷**

Presentada por: El Centro de intervención de Viena contra la violencia en el hogar y la Asociación para el acceso de las mujeres a la justicia en nombre de Hakan Goekce, Handan Goekce y Guelue Goekce (descendientes de la difunta)

Presunta víctima : Şahide Goekce (difunta)

Estado parte: Austria

Fecha de la comunicación: 21 de julio de 2004 con información complementaria comunicada el 22 de noviembre y el 10 de diciembre de 2004 (comunicaciones iniciales)

El *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

⁷ Los siguientes miembros del Comité participaron en el examen de la presente comunicación: Sra. Ferdous Ara Begum, Sra. Magalys Arocha Domínguez, Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani, Sra. Saisuree Chutikul, Sra. Mary Shanthi Dairiam, Sr. Cees Flinterman, Sra. Naela Mohamed Gabr, Sra. Françoise Gaspard, Sra. Violeta Neubauer, Sra. Pramila Paten, Sra. Silvia Pimentel, Sra. Fumiko Saiga, Sra. Heisoo Shin, Sra. Glenda P. Simms, Sra. Dubravka Simonovic, Sra. Anamah Tan, Sra. Maria Regina Tavares da Silva y Sra. Zou Xiaohuiao.

Reunido el 6 de agosto de 2007,

Habiendo concluido el examen de la comunicación No. 5/2005, presentada al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por el Centro de intervención de Viena contra la violencia en el hogar y la Asociación para el acceso de las mujeres a la justicia en nombre de Hakan Goekce, Handan Goekce y Guelue Goekce, descendientes de Şahide Goekce (difunta) con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado los autores de la comunicación y el Estado Parte,

Aprueba la siguiente:

Opinión formulada con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo

1. Los autores de la comunicación de fecha 21 de julio de 2004 con información complementaria de fecha 22 de noviembre y 10 de diciembre de 2004 son el Centro de intervención de Viena contra la violencia en el hogar y la Asociación para el acceso de las mujeres a la justicia, dos organizaciones de Viena (Austria) que protegen y apoyan a las mujeres víctimas de la violencia por motivos de género. Afirman que Şahide Goekce (difunta), nacional de Austria de origen turco y antigua cliente del Centro de intervención de Viena contra la violencia en el hogar, es víctima de una violación por el Estado Parte de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención y su Protocolo Facultativo entraron en vigor en el Estado Parte el 30 de abril de 1982 y el 22 de diciembre de 2000, respectivamente.

Los hechos expuestos por los autores

2.1 La primera agresión contra Şahide Goekce a manos de su marido, Mustafa Goekce, de la que tienen conocimiento los autores se produjo el 2 de diciembre de 1999 a las 16.00 horas aproximadamente en el domicilio de la víctima, cuando Mustafa Goekce intentó estrangular a Şahide Goekce y la amenazó de muerte. Şahide Goekce pasó la noche con una amiga y, al día siguiente, informó del incidente a la policía con la ayuda de la Oficina para el Bienestar de la Juventud del distrito 15° de Viena.

2.2 El 3 de diciembre de 1999, la policía dictó una orden de expulsión y prohibición de regreso contra Mustafa Goekce aplicable al domicilio de los Goekce, de conformidad con el artículo 38a de la Ley de la Policía de Seguridad de Austria (Sicherheitspolizeigesetz)⁸. En la documentación que sustentaba la orden, el agente encargado del caso señaló que debajo de la oreja derecha de Şahide Goekce se apreciaban dos marcas de color rojo pálido que, según ella, eran producto del intento de estrangulamiento.

2.3 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 107 del Código Penal (Strafgesetzbuch), un cónyuge, descendiente directo, hermano, hermana o pariente amenazado que viva en el mismo domicilio que el agresor debe dar su autorización para que se emprendan acciones contra él por amenazas peligrosas punibles. Şahide Goekce no autorizó a las autoridades austríacas a que emprendieran acciones contra Mustafa Goekce por amenazarla de muerte. Por tanto, Mustafa Goekce únicamente fue acusado del delito de causar lesiones corporales y fue absuelto porque las heridas de Şahide Goekce no constituían lesiones corporales dada su levedad.

2.4 Los siguientes incidentes violentos de los que los autores tienen conocimiento se produjeron los días 21 y 22 de agosto de 2000. Cuando la policía llegó al domicilio de los Goekce el

⁸ Esta Ley se ha traducido como Ley de la Policía de Seguridad y también como Ley de mantenimiento del orden público.

22 de agosto de 2000, Mustafa Goekce tenía agarrada del pelo a Şahide Goekce y le estaba aplastando la cara contra el suelo. Posteriormente, la mujer dijo a la policía que Mustafa Goekce la había amenazado de muerte el día anterior si lo denunciaba a la policía. La policía dictó una segunda orden de expulsión y prohibición de regreso contra Mustafa Goekce aplicable al domicilio de los Goekce y a la escalera del edificio, con una validez de 10 días, e informó al fiscal de que Mustafa Goekce había cometido coacción con circunstancias agravantes (debido a la amenaza de muerte) y pidió que fuera detenido. La petición fue denegada.

2.5 El 17 de diciembre de 2001, el 30 de junio de 2002, el 6 de julio de 2002, el 25 de agosto de 2002 y el 16 de septiembre de 2002 la policía tuvo que acudir al domicilio de los Goekce por haber recibido información de que se estaban produciendo disturbios y disputas y agresiones.

2.6 La policía dictó una tercera orden de expulsión y prohibición de regreso contra Mustafa Goekce (con una validez de 10 días) a resultas de un incidente ocurrido el 8 de octubre de 2002 en el que Şahide Goekce había llamado diciendo que Mustafa Goekce la había insultado, la había arrastrado por la casa agarrándola de la ropa, le había golpeado en la cara, la había intentado estrangular y había vuelto a amenazarla de muerte. Tenía marcas en la mejilla y presentaba un hematoma en el lado derecho del cuello. Şahide Goekce denunció a su marido por lesiones corporales y por proferir una amenaza peligrosa punible. La policía interrogó a Mustafa Goekce y volvió a pedir que fuera detenido. Una vez más, el fiscal denegó la petición.

2.7 El 23 de octubre de 2002, el tribunal del distrito de Hernals de Viena dictó una medida cautelar por un período de tres meses contra Mustafa Goekce, por la que se le prohibía volver al domicilio familiar y sus alrededores y ponerse en contacto con Şahide Goekce y sus hijos. La orden debía entrar en vigor de forma inmediata y la policía debía velar por su cumplimiento. Los hijos de la pareja (dos hijas y un hijo) son todos menores de edad nacidos entre 1989 y 1996.

2.8 El 18 de noviembre de 2002, la Oficina para el Bienestar de la Juventud (que había estado en contacto constante con la familia Goekce dado que las agresiones tuvieron lugar delante de los niños) informó a la policía de que Mustafa Goekce había incumplido la medida cautelar y vivía en el domicilio familiar. Cuando la policía acudió a la casa para comprobar esa información, no lo encontró allí.

2.9 Los autores indican que la policía sabía por otras fuentes que Mustafa Goekce era peligroso y poseía una pistola. A finales de noviembre de 2002, Remzi Birkent, el padre de Şahide Goekce, informó a la policía de que Mustafa Goekce le había telefonado frecuentemente y había amenazado con matar a Şahide Goekce o a otro miembro de la familia; el agente que tomó la declaración del Sr. Birkent no presentó atestado policial. El hermano de Mustafa Goekce también informó a la policía sobre la tensión existente entre Şahide Goekce y su marido y dijo que Mustafa Goekce la había amenazado de muerte en varias ocasiones. La policía no tomó en serio su declaración, de la que no quedó constancia. Además, la policía no comprobó si Mustafa Goekce tenía una pistola pese a que existía una prohibición de tenencia de armas en su contra.

2.10 El 5 de diciembre de 2002, la Fiscalía de Viena paralizó el enjuiciamiento de Mustafa Goekce por lesiones corporales y amenazas peligrosas punibles alegando que no había motivos suficientes para su procesamiento.

2.11 El 7 de diciembre de 2002, Mustafa Goekce disparó contra Şahide Goekce con una pistola en su domicilio delante de sus dos hijas. En el informe policial se dice que ningún agente acudió a la casa a interceder en la disputa entre Mustafa Goekce y Şahide Goekce antes del asesinato.

2.12 Dos horas y media después de la comisión del delito, Mustafa Goekce se entregó a la policía. Según la información

recibida, en la actualidad cumple condena de cadena perpetua en un centro para delincuentes con trastornos mentales⁹.

La denuncia

3.1 Los autores denuncian que Şahide Goekce es víctima de una violación por el Estado Parte de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer porque el Estado Parte no adoptó de manera activa todas las medidas adecuadas para proteger el derecho de Şahide Goekce a la seguridad personal y la vida. El Estado Parte no trató a Mustafa Goekce como un delincuente extremadamente violento y peligroso de conformidad con el derecho penal. Los autores afirman que en la Ley Federal para la protección contra la violencia en el hogar (Bundesgesetz zum Schutz vor Gewalt in der Familie) no se prevén los medios para proteger a las mujeres de personas muy violentas, especialmente en los casos de violencia y amenazas de muerte reiteradas y graves. Los autores insisten en la necesidad de la detención. Además, los autores afirman que si la comunicación entre la policía y el fiscal hubiera sido más rápida y fluida, este último habría tenido conocimiento de la violencia y las amenazas de muerte continuas y podría haber encontrado motivos suficientes para el enjuiciamiento de Mustafa Goekce.

3.2 Los autores sostienen también que el Estado Parte incumplió las obligaciones que le corresponden de acuerdo con las recomendaciones generales 12, 19 y 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, las observaciones finales del Comité

⁹ Según las informaciones, está en su sano juicio (compos mentis) respecto del asesinato, pero se le diagnosticaron trastornos mentales en mayor grado de forma general.

(junio de 2000) sobre los informes periódicos combinados tercero y cuarto y el quinto informe periódico de Austria, la resolución de las Naciones Unidas sobre las medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, varias disposiciones del documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, varias disposiciones de otros instrumentos internacionales y la Constitución de Austria.

3.3 En relación con el artículo 1 de la Convención, los autores afirman que las mujeres resultan mucho más afectadas que los hombres cuando los fiscales no se toman en serio la violencia en el hogar como una amenaza real para la vida y no piden la detención de los presuntos agresores como cuestión de principio en tales casos. Las mujeres resultan también afectadas en mucha mayor medida por la práctica de no enjuiciar ni castigar adecuadamente a los agresores en los casos de violencia en el hogar. Además, las mujeres se ven también mucho más afectadas por la falta de coordinación entre las fuerzas de seguridad y el personal judicial, la falta de capacitación de las fuerzas de seguridad y el personal judicial respecto de la violencia en el hogar y el hecho de que no se recaben datos ni se mantengan estadísticas sobre la violencia en el hogar.

3.4 En cuanto al artículo 1, los apartados a), c), d) y f) del artículo 2 y el artículo 3 de la Convención, los autores sostienen que el hecho de que no se detenga a los presuntos agresores en los casos de violencia en el hogar, de que no se persigan debidamente esos casos, de que no exista coordinación entre las fuerzas de seguridad y los funcionarios judiciales y de que no se recopilen datos ni se mantengan estadísticas sobre los incidentes de violencia en el hogar ha llevado a desigualdades en la práctica y a la denegación del disfrute de los derechos humanos de Şahide Goekce. La víctima sufrió agresiones violentas, palizas, coacciones y amenazas de muerte y,

como no se procedió a la detención de Mustafa Goekce, fue asesinada.

3.5 Respecto del artículo 1 y el apartado e) del artículo 2 de la Convención, los autores afirman que los funcionarios austríacos del sistema de justicia penal no actuaron con la diligencia debida a la hora de investigar y establecer acciones judiciales en relación con los actos de violencia y de proteger los derechos humanos de Şahide Goekce a la vida y la seguridad personal.

3.6 En relación con el artículo 1 y el artículo 5 de la Convención, los autores señalan que el asesinato de Şahide Goekce constituye un ejemplo trágico de la falta de seriedad reinante con que se toman los casos de violencia contra la mujer, tanto por la población en general como por las autoridades austríacas. El sistema de justicia penal, especialmente los fiscales y los jueces, consideran la cuestión un problema social o doméstico, un delito menor o una infracción que ocurre en determinadas clases sociales. No aplican la legislación penal a ese tipo de violencia porque no se toman en serio el peligro que representa y consideran los miedos y las preocupaciones de las mujeres con falta de seriedad.

3.7 Los autores piden al Comité que evalúe en qué medida se ha producido una violación de los derechos humanos de la víctima y de los derechos protegidos por la Convención y que estudie la responsabilidad del Estado Parte por no detener al sospechoso peligroso. Además, los autores piden al Comité que recomiende al Estado Parte que ofrezca protección eficaz a las mujeres víctimas de la violencia, especialmente a las mujeres migrantes, explicando claramente a los fiscales y a los jueces de instrucción las medidas que deben tomar en los casos de violencia grave contra la mujer.

3.8 Los autores piden también al Comité que recomiende al Estado Parte que aplique una política favorable a la detención para ofrecer seguridad efectiva a las mujeres víctimas de la violencia en el hogar y una política favorable al enjuiciamiento que transmita a los agresores y a la población que la sociedad

condena la violencia en el hogar y que garantice la coordinación entre las diversas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

3.9 Asimismo, los autores piden al Comité que recomiende al Estado Parte que garantice que todos los niveles del sistema de justicia penal (policía, fiscales, magistrados) cooperen habitualmente con las organizaciones que trabajan para proteger y apoyar a las mujeres víctimas de la violencia por motivos de género y que se ocupen de que los programas de capacitación y educación en materia de violencia en el hogar sean obligatorios para el personal que trabaja en el sistema de justicia penal.

3.10 En cuanto a la admisibilidad de la comunicación, los autores sostienen que no existen otros recursos internos que pudieran haberse utilizado para proteger la seguridad personal de Şahide Goekce e impedir su homicidio. Tanto las órdenes de expulsión y prohibición de regreso como la medida cautelar resultaron ineficaces. Todos los intentos de la difunta de obtener protección (diversas llamadas a la policía de Viena cuando Mustafa Goekce la agredió e intentó estrangularla, tres denuncias presentadas ante la policía, presentación de cargos contra Mustafa Goekce) y los intentos de otros (los vecinos que llamaron a la policía de Viena, el padre de la víctima que informó sobre las amenazas de muerte, el hermano de Mustafa Goekce que dijo que éste tenía una pistola) fueron vanos.

3.11 En la comunicación de 10 de diciembre de 2004, los autores indican que los herederos no han emprendido acciones legales al amparo de la Ley sobre responsabilidad oficial [del Estado]. Los autores afirman que esa medida no sería un recurso efectivo frente a la desprotección de Şahide Goekce y el fracaso por impedir su homicidio. Demandar al Estado por omisión y negligencia no le devolvería la vida y tendría el objetivo diferente de ofrecer a los herederos una indemnización por pérdida y otros daños. Los dos planteamientos, la indemnización por un lado y la protección por el otro, son contrarios. Difieren en lo que respecta al beneficiario (los

herederos frente a la víctima), las intenciones (indemnizar por una pérdida frente a salvar una vida) y el momento (después de la muerte y no antes de la muerte). Si el Estado Parte protegiera a las mujeres de manera eficaz, no habría necesidad de establecer la responsabilidad del Estado. Además, las demandas para obtener una indemnización comportan unos gastos enormes. Los autores dicen que han presentado la comunicación para que el Estado Parte rinda cuentas de sus omisiones y negligencia y no para obtener indemnización para los herederos. Por último, sería improbable que la presentación de una demanda contra el Estado brindara un remedio efectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.

3.12 Los autores afirman también que no han presentado la comunicación a ningún otro órgano de las Naciones Unidas ni a ningún mecanismo regional de investigación o solución internacional.

3.13 Sobre la cuestión del locus standi, los autores afirman que está justificado y es adecuado que presenten la denuncia en nombre de Şahide Goekce, que no puede dar su consentimiento por estar muerta. Consideran adecuado representarla ante el Comité porque era cliente suya y tenía una relación personal con ellos y porque son organizaciones especiales de protección y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia en el hogar; una de las organizaciones es un centro de intervención contra la violencia en el hogar que, según las informaciones, fue establecido de conformidad con el párrafo 3 del artículo 25 de la Ley Federal de la Policía de Seguridad. Su objetivo es que se haga justicia para Şahide Goekce y que aumente la protección de las mujeres en Austria frente a la violencia en el hogar, de modo que esta muerte no haya sido en vano. Dicho esto, los autores han obtenido la autorización por escrito de la Oficina para la Juventud y los Asuntos de la Familia de la ciudad de Viena, que tiene la tutela de los tres hijos menores de edad de Şahide Goekce.

Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad

4.1 En su comunicación de 4 de mayo de 2005, el Estado Parte describe la serie de acontecimientos que llevó al asesinato de Şahide Goekce. Mustafa Goekce no fue procesado por proferir amenazas peligrosas punibles contra Şahide Goekce el 2 de diciembre de 1999 porque ella no autorizó a las autoridades a que lo hicieran. Las autoridades incoaron acciones penales contra él por infligir lesiones corporales dolosas. Según el expediente judicial, Şahide Goekce no quiso testificar contra Mustafa Goekce y pidió expresamente al tribunal que no castigara a su marido. Fue absuelto por falta de pruebas.

4.2 El 23 de agosto de 2000, la policía dictó una orden de expulsión y prohibición de regreso contra Mustafa Goekce. Se informó por teléfono al fiscal acerca de un incidente de coacción con circunstancias agravantes y amenazas peligrosas punibles ocurrido el día anterior.

4.3 El 18 de septiembre de 2000, el fiscal recibió una denuncia por escrito (Anzeige) en relación con el incidente del 22 de agosto de 2000. Cuando fue interrogada, Şahide Goekce dijo que había sufrido un ataque epiléptico y brotes de depresión y negó que Mustafa Goekce le hubiera amenazado de muerte. En consecuencia, el fiscal paralizó las actuaciones contra Mustafa Goekce por coacción con circunstancias agravantes y amenazas peligrosas punibles.

4.4 El 13 de enero de 2001, el tribunal competente en cuestiones de tutela limitó el papel de Mustafa Goekce y Şahide Goekce en el cuidado y la educación de sus hijos y les exigió que cumplieran las medidas acordadas en cooperación con la Oficina para el Bienestar de la Juventud. En su decisión, el tribunal señaló que Mustafa Goekce y Şahide Goekce siempre intentaban dar la impresión de llevar una vida ordenada. Cuando se les preguntó por las acusaciones de causar lesiones corporales y proferir amenazas peligrosas punibles, tanto

Mustafa Goekce como Şahide Goekce consideraron importante destacar que se habían reconciliado totalmente después de cada incidente.

4.5 Mustafa Goekce y Şahide Goekce accedieron a acudir a terapia de pareja y a mantenerse en contacto con la Oficina para el Bienestar de la Juventud. Asistieron a la terapia hasta el verano de 2002. La administración municipal también les ofreció un piso nuevo más espacioso para solucionar sus apremiantes necesidades de alojamiento. Pese a esas mejoras, la policía tuvo que intervenir reiteradamente en las disputas de la pareja el 17 de diciembre de 2001, el 30 de junio de 2002, el 6 de julio de 2002, el 25 de agosto de 2002 y el 16 de septiembre de 2002.

4.6 El 23 de octubre de 2002, el tribunal del distrito de Hernals dictó una medida cautelar contra Mustafa Goekce, de conformidad con el artículo 382b de la Ley de ejecución de sentencias (Exekutionsordnung), por la que se le prohibía volver al domicilio familiar y sus alrededores y ponerse en contacto con Şahide Goekce y sus hijos. En una declaración ante el juez en presencia de Mustafa Goekce (pese a que había sido informada de sus derechos), Şahide Goekce dijo que haría todo lo que estuviera en su mano para mantener a la familia unida, que Mustafa Goekce tenía muy buena relación con los niños y que la ayudaba en la casa a causa de la epilepsia que ella padecía.

4.7 En un informe policial de 18 de noviembre de 2002 se indica que la Oficina para el Bienestar de la Juventud pidió a la policía que acudiera al domicilio de los Goekce porque el marido había violado la medida cautelar y estaba en la casa. Cuando la policía llegó, Mustafa Goekce ya no se encontraba allí. Şahide Goekce pareció molesta por el hecho de que la policía hubiera acudido al piso y preguntó por qué venían casi a diario pese a que ella había declarado expresamente que deseaba pasar la vida junto a su marido.

4.8 El 6 de diciembre de 2002, la Fiscalía de Viena retiró los cargos contra Mustafa Goekce por amenaza peligrosa punible relacionados con un incidente ocurrido el 8 de octubre de 2002, ya que Şahide Goekce entregó a la policía una declaración por escrito en la que afirmaba que se había hecho un arañazo. También afirmó que su marido llevaba años amenazándola de muerte. El fiscal actuó sobre el supuesto de que las amenazas eran algo habitual en las peleas de la pareja y no se iban a cumplir. Şahide Goekce intentó reiteradamente restar importancia a los incidentes para impedir que se iniciaran acciones contra Mustafa Goekce. De esa manera, y al negarse a testificar en las diligencias penales, contribuyó a que no se condenara por delito a Mustafa Goekce.

4.9 El 7 de diciembre de 2002, Mustafa Goekce fue a la casa a primeras horas de la mañana y abrió la puerta con una llave que le había dado Şahide Goekce una semana antes. Salió de la casa a las 8.30 de la mañana y regresó al mediodía. Şahide Goekce le dijo a gritos que él no era el padre de todos sus hijos y Mustafa Goekce disparó contra ella y la mató con una pistola que había comprado tres semanas antes, pese a que existía una prohibición en vigor de tenencia de armas en su contra.

4.10 En el juicio de Mustafa Goekce, un perito afirmó que había cometido el asesinato bajo la influencia de una psicosis de celos paranoica, lo que le absolvía de responsabilidad penal. Por ese motivo, la Fiscalía de Viena solicitó que fuese internado en un centro para delincuentes con trastornos mentales. El 23 de octubre de 2003, el Tribunal Penal Regional de Viena ordenó que se internara a Mustafa Goekce en un centro de esas características.

4.11 En lo que respecta a la admisibilidad, el Estado Parte no está de acuerdo con la afirmación de que se han agotado los recursos internos. En primer lugar, Şahide Goekce no dio su autorización a las autoridades competentes para que iniciaran acciones contra Mustafa Goekce por proferir una amenaza peligrosa punible. Tampoco estuvo dispuesta a testificar en su contra. Pidió al tribunal que no castigara a su marido y, después

de presentar cargos, se esforzó repetidamente por restar importancia a los incidentes y negar su carácter delictivo.

4.12 El Estado Parte señala además que la Ley Federal para la protección contra la violencia en el hogar constituye un sistema muy eficaz para luchar contra la violencia en el hogar y establece un marco para la cooperación efectiva entre diversas instituciones. Se ofrece información detallada sobre distintos aspectos del sistema, incluido el papel de los centros de intervención. Además de medidas penales, existen otras medidas policiales y de derecho civil para la protección contra la violencia en el hogar. Existen centros de acogida que complementan el sistema. En casos menos graves es posible solucionar las disputas al amparo de la Ley de mantenimiento del orden público (Sicherheitspolizeigesetz).

4.13 Şahide Goekce nunca recurrió al artículo 382b de la Ley de ejecución de sentencias para pedir una medida cautelar contra Mustafa Goekce. Al contrario, dejó claro que no tenía ningún interés en que continuaran las injerencias en su vida familiar. Nunca tomó una decisión firme de librarse a sí misma y a sus hijos de la relación con su marido (por ejemplo, le dio las llaves de la casa pese a la existencia de una medida cautelar en vigor). Sin una decisión de ese tipo por parte de la Sra. Goekce, las posibilidades de actuación de las autoridades para protegerla eran limitadas. La protección eficaz estaba condenada al fracaso sin su cooperación.

4.14 En esas circunstancias, la detención no estaba justificada en relación con el incidente del 8 de octubre de 2002. Mustafa Goekce no tenía antecedentes penales y el fiscal no sabía en aquel momento que Mustafa Goekce tenía un arma. El fiscal no consideró que los hechos conocidos indicaran un peligro inminente de que Mustafa Goekce cometiera un homicidio; la detención únicamente habría estado justificada como último recurso. En vista del aparente enfado de Şahide Goekce ante la intervención policial del 18 de noviembre de 2002 (véase el párrafo 4.7 supra), el fiscal no podía presuponer que la acusación diera lugar a una condena y una sentencia

de privación de libertad. El tribunal debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad al detener a un acusado y, en cualquier caso, debe descartar la detención si la duración resulta desproporcionada en relación con la sentencia prevista.

4.15 Además, Şahide Goekce podría haber presentado una denuncia ante el Tribunal Constitucional (Verfassungsgerichtshof) de conformidad con el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal (Bundes-Verfassungsgesetz) para impugnar la disposición que le impedía apelar las decisiones del fiscal de no dictar una orden de detención contra Mustafa Goekce. Suponiendo que puedan demostrar un interés directo y actual en el efecto preventivo de la derogación de la disposición pertinente en beneficio de las víctimas de la violencia en el hogar, como Şahide Goekce, sus herederos vivos aún pueden acudir al Tribunal Constitucional a ese respecto.

4.16 El Estado Parte aduce también que periódicamente se organizan cursos especiales de capacitación para magistrados y policías acerca de la violencia en el hogar. La cooperación entre magistrados y policía se examina constantemente para garantizar una intervención más rápida de los órganos del Estado, con el fin de impedir en la medida de lo posible que se produzcan tragedias como la de Şahide Goekce sin interferir indebidamente en la vida familiar de una persona y sus demás derechos fundamentales.

Comentarios de los autores sobre las observaciones del Estado Parte acerca de la admisibilidad

5.1 En su comunicación de 31 de julio de 2005, los autores sostienen que la víctima y los autores han agotado todos los recursos internos, que probablemente hubieran brindado un remedio adecuado. Afirman que no existe obligación jurídica de solicitar medidas civiles, como una medida cautelar.

5.2 Los autores opinan también que la idea de exigir que una mujer amenazada de muerte presente una solicitud ante el Tribunal Constitucional no es un argumento que el Estado Parte plantee de buena fe. El procedimiento tarda entre dos y tres años y, por ese motivo, es poco probable que brinde un remedio adecuado a una mujer amenazada de muerte.

5.3 Los autores consideran que el Estado Parte ha cargado injustamente a la víctima con la responsabilidad de tomar medidas contra un marido violento y no ha comprendido el peligro al que se enfrenta la víctima ni el poder del agresor sobre ella. Por tanto, los autores creen que el párrafo 4 del artículo 107 del Código Penal relativo a la autorización de los enjuiciamientos contra quienes profieran amenazas peligrosas punibles debe ser derogado para que la carga recaiga en el Estado, donde debe estar, y así se reforzaría la noción de que las amenazas punibles son delitos contra la comunidad tanto como delitos contra las víctimas concretas.

5.4 Los autores aclaran que Şahide Goekce tenía miedo de abandonar a su marido violento. Las víctimas tratan de evitar actuaciones que puedan agravar el peligro con que se enfrentan (“síndrome de Estocolmo”) y a menudo se sienten obligadas a actuar en interés del agresor. No se debe culpar a la mujer por no estar en condiciones de discernir debido a factores psicológicos, económicos y sociales.

5.5 Los autores tampoco están de acuerdo con la descripción de ciertos hechos realizada por el Estado Parte; fue Mustafa Goekce, y no Şahide Goekce, quien dijo que su mujer tenía un ataque epiléptico y padecía una depresión. Ella no negó las amenazas de su marido, como afirma el Estado Parte. Se negó a testificar contra él en una única ocasión. Si Şahide Goekce restó importancia a los incidentes ante la Oficina para el Bienestar de la Juventud fue porque tenía miedo de perder a sus hijos. Los autores señalan también que Mustafa Goekce abandonó la terapia y que habría sido fácil para la policía enterarse de que Mustafa Goekce tenía una pistola. Subrayan además que Şahide Goekce llamó a la policía la noche antes

de ser asesinada, lo cual demuestra el miedo que tenía y que estaba dispuesta a tomar medidas para impedir que su marido entrara en la casa.

5.6 Respecto de las observaciones del Estado Parte sobre la cooperación efectiva entre diversas instituciones, la policía y el fiscal únicamente se pusieron en contacto con el Centro de intervención de Viena contra la violencia en el hogar después de la muerte de Şahide Goekce.

Observaciones adicionales del Estado Parte sobre la admisibilidad

6.1 En su comunicación de 21 de octubre de 2005, el Estado Parte rechaza enérgicamente los argumentos expuestos por los autores y mantiene su comunicación anterior. El Estado Parte señala que los autores no se refieren únicamente a las presuntas faltas por parte del fiscal y el juez de instrucción competentes, sino a la propia legislación. Sus críticas son contra el marco jurídico, la aplicación de las disposiciones legales que protegen el derecho a la vida, la integridad física y el derecho al respeto por la vida privada y familiar y el incumplimiento en la adopción de medidas eficaces suficientes de forma general y abstracta.

6.2 En virtud del párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal, cualquier persona puede impugnar la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas si aduce violación directa de los derechos individuales en la medida en que la ley haya sido aplicada para esa persona sin que haya existido decisión o fallo judicial. No hay plazos para la presentación de ese tipo de solicitudes.

6.3 El objetivo del procedimiento sería reparar una presunta violación de la ley. El Tribunal Constitucional únicamente considera legítima la solicitud si al derogar la disposición en cuestión, la situación jurídica del solicitante se modificara hasta el punto de que desaparecieran las presuntas repercusiones jurídicas negativas. Además, los intereses del

solicitante protegidos por ley debe verse realmente afectados. Esa circunstancia debe darse tanto en el momento en que se presenta la solicitud como cuando el Tribunal Constitucional adopta su decisión. Las personas cuyas solicitudes prosperan tienen derecho a indemnización.

6.4 En el artículo 15 de la Ley sobre el Tribunal Constitucional (Verfassungsgerichtshofgesetz) figuran los requisitos generales de forma para dirigirse al Tribunal Constitucional, entre ellos los siguientes: la solicitud debe presentarse por escrito y referirse a una disposición concreta de la Constitución; el solicitante debe exponer los hechos; y en la solicitud debe hacerse una petición concreta. En virtud del párrafo 1 del artículo 62 de esa Ley, en la solicitud deben indicarse claramente las disposiciones que han de ser derogadas. Además, se debe explicar de forma exhaustiva el motivo por el que las disposiciones impugnadas son ilícitas y la medida en que se ha aplicado la ley para el solicitante sin que haya existido decisión o fallo judicial. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley, las solicitudes deben ser presentadas por un letrado autorizado.

6.5 Si el Tribunal Constitucional está de acuerdo con el solicitante, dicta un fallo para anular esas disposiciones. A continuación, el Canciller Federal tiene la obligación de promulgar la derogación de las disposiciones en la Gaceta de Legislación Federal, que entrará en vigor al término del día de su promulgación. El Tribunal Constitucional también puede fijar un plazo máximo de 18 meses para la derogación, el cual no se aplica necesariamente a los propios solicitantes. Se fija un plazo en caso de que se dé al poder legislativo la oportunidad de introducir un nuevo sistema que se ajuste al marco constitucional. A la luz de sus decisiones anteriores, puede suponerse que el Tribunal Constitucional utilizaría esa última posibilidad si decidiera que debe derogarse una disposición.

6.6 Es cierto que el procedimiento previsto en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal puede durar

entre dos y tres años, como afirman los autores. No obstante, las diligencias pueden acortarse si se explican al Tribunal Constitucional los motivos de la urgencia. En las actuaciones del Tribunal Constitucional no se prevé una reparación inmediata. Sin embargo, en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se estipula que deben agotarse todos los recursos de la jurisdicción interna salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que dé por resultado un remedio efectivo.

6.7 La condición de que se agoten los recursos de la jurisdicción interna refleja un principio general del derecho internacional y es un elemento habitual de los mecanismos internacionales de derechos humanos. Ofrece al Estado en cuestión la oportunidad de solucionar los casos de violaciones de los derechos humanos a nivel nacional en primera instancia.

6.8 El Estado Parte afirma que Şahide Goekce o sus familiares supervivientes deberían haber utilizado la posibilidad de presentar una solicitud individual ante el Tribunal Constitucional antes de presentar una comunicación al Comité, según se estipula en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo. Las diligencias ante el Tribunal Constitucional no se prolongan injustificadamente. Además, examinando la jurisprudencia del Tribunal, no puede decirse que los familiares supervivientes no tendrían derecho a presentar una solicitud individual porque, por lo que puede observarse, no se han presentado casos similares ante el Tribunal.

6.9 El Estado Parte sostiene además que en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo no sólo figuran remedios que surten efecto en cualquier caso. De tener éxito, la solicitud podría dar lugar a la derogación de las disposiciones de procedimiento en disputa o a la introducción por el poder legislativo de un nuevo sistema en el ámbito

de la violencia en el hogar ajustado a las intenciones de los autores. Es cierto que ahora, tras la muerte de Şahide Goekce, no hay ningún remedio efectivo respecto de la protección eficaz de su seguridad personal y su vida. No obstante, en estas diligencias, el Comité debería examinar en la etapa de admisibilidad si Şahide Goekce tuvo la oportunidad, al amparo de la legislación nacional, de hacer que se sometieran a revisión constitucional las disposiciones jurídicas que le impedían hacer valer sus derechos y si sus familiares supervivientes tienen la oportunidad de utilizar el mismo mecanismo para que se deroguen las disposiciones jurídicas de interés a nivel nacional a fin de lograr sus objetivos.

Deliberaciones del Comité relativas a la admisibilidad

7.1 Durante su 34º período de sesiones (16 de enero a 3 de febrero de 2006), el Comité examinó la cuestión de la admisibilidad de la comunicación de conformidad con los artículos 64 y 66 de su reglamento. El Comité averiguó que no se había examinado todavía ni se estaba examinando el asunto en el marco de otro procedimiento de investigación o solución internacional.

7.2 En relación con el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la norma de los recursos internos) el Comité señaló que los autores debían utilizar los recursos a su disposición del sistema jurídico nacional que les permitirían obtener una reparación para las presuntas violaciones. El fondo de las denuncias que se sometían posteriormente ante el Comité debería presentarse en primer lugar ante un órgano nacional adecuado. De lo contrario, la motivación subyacente a la disposición se perdería. La norma de los recursos internos se creó para que los Estados Partes tuvieran la oportunidad de reparar una violación de cualquiera de los derechos establecidos en la Convención por

conducto de sus sistemas jurídicos antes de que el Comité se ocupara de las mismas cuestiones. Recientemente, el Comité de Derechos Humanos había recordado la justificación de su decisión correspondiente en el caso de Panayote Celal, en nombre de su hijo, Angelo Celal, contra Grecia (1235/2003), párrafo 6.3:

“El Comité recuerda que el propósito del requisito de agotamiento del apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo es que el propio Estado Parte tenga la oportunidad de reparar la violación sufrida ...”

7.3 El Comité observó que en las comunicaciones de denuncia de casos de violencia en el hogar, los recursos que venían a la mente a los fines de la admisibilidad se referían a la obligación del Estado Parte en cuestión de ejercer la diligencia debida para proteger a las víctimas, investigar los delitos, castigar a sus autores y ofrecer indemnización conforme a lo estipulado en la recomendación general 19 del Comité.

7.4 El Comité consideró que las alegaciones formuladas respecto de la obligación del Estado Parte de haber ejercido la diligencia debida para proteger a Şahide Goekce constituían el núcleo de la comunicación y eran de gran importancia para los herederos. Por tanto, la cuestión de si se habían agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo debía examinarse en relación con esas alegaciones. Las alegaciones se referían básicamente a vicios de derecho, así como a la presunta conducta indebida o negligencia de las autoridades al aplicar las medidas prescritas por la ley. En relación con los presuntos vicios de derecho, los autores afirmaron que, en virtud del Código Penal, Şahide Goekce no pudo apelar las decisiones del fiscal de no detener a su marido por proferir una amenaza peligrosa punible contra ella. El Estado Parte señaló que en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal se preveía un procedimiento cuyo objetivo era subsanar una presunta violación de la ley, y que dicho procedimiento habría estado a disposición de la

difunta y seguía estando a disposición de sus descendientes. El Estado Parte consideró que el hecho de que la difunta y sus descendientes no utilizaran el procedimiento debía excluir la admisibilidad de la comunicación.

7.5 El Comité señaló que el procedimiento prescrito en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal no podía ser considerado un recurso que probablemente brindara un remedio efectivo a una mujer víctima de una amenaza peligrosa punible de muerte. El Comité tampoco consideró probable que ese recurso interno brindara un remedio efectivo en el caso de los descendientes de la difunta a la luz del carácter abstracto de dicho recurso constitucional. En consecuencia, el Comité concluyó que, a los fines de la admisibilidad respecto de las alegaciones de los autores sobre el marco jurídico para la protección de las mujeres en situaciones de violencia en el hogar en relación con la difunta, no existían recursos que probablemente brindaran un remedio efectivo y que, en ese sentido, la comunicación era por tanto admisible. Al carecer de información sobre otros recursos disponibles efectivos a los que Şahide Goekce o sus herederos pudieran haber recurrido o a los que aún podrían recurrir estos últimos, el Comité concluyó que las alegaciones de los autores relativas a las acciones u omisiones de los funcionarios públicos eran admisibles.

7.6 El 27 de enero de 2006, el Comité declaró que la comunicación era admisible.

Solicitud del Estado Parte de una revisión de la admisibilidad y comunicación sobre el fondo

8.1 En su comunicación de 12 de junio de 2006, el Estado Parte pide al Comité que revise su decisión sobre la admisibilidad. El Estado Parte reitera que los descendientes de Şahide Goekce deben recurrir al procedimiento previsto en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal para solicitar una enmienda de la disposición jurídica que impidió que Şahide Goekce apelara contra las decisiones adoptadas

por el fiscal de no detener a Mustafa Goekce. Sostiene que este recurso es muy eficaz para lograr el objetivo de la comunicación al nivel interno.

8.2 El Estado Parte sostiene también que, después de que el fiscal hubiera retirado los cargos contra Mustafa Goekce, Şahide Goekce habría podido plantear una acción conocida como “acción subsidiaria” (Subsidiaranklage) contra su marido. En el sistema jurídico austríaco una persona perjudicada puede iniciar una acción en lugar del fiscal si éste retira los cargos y decide no llevar a juicio al agresor. El fiscal no está obligado a informar de esta opción a la persona perjudicada.

8.3 El Estado Parte repite la secuencia de los acontecimientos que llevaron al homicidio de Şahide Goekce. Señala que el informe detallado sobre el caso de Mustafa Goekce de la Oficina Superior de la Fiscalía de Viena confirma que Şahide Goekce no dio su autorización para que se iniciara una acción contra su marido por haber hecho una amenaza peligrosa punible contra ella el 2 de diciembre de 1999 y que a raíz de ello resultó necesario retirar los cargos contra él. Con respecto a la acción penal ex officio contra Mustafa Goekce por infligir lesiones corporales dolosas en relación con el mismo incidente, Şahide Goekce confirmó en el Tribunal de Distrito de Fünfhaus lo que su marido había dicho, a saber, que ella era epiléptica y sufría crisis de depresión y que el hematoma en el cuello era resultado de que su marido la había sujetado. Mustafa Goekce fue absuelto de los cargos de haber infligido lesiones corporales dolosas porque no había más pruebas contra él.

8.4 El Estado Parte suministra información adicional sobre el incidente ocurrido el 21 de agosto de 2000: el expediente muestra que Şahide Goekce no resultó lesionada y que Mustafa Goekce no la golpeó; que se informó a Şahide Goekce de los medios de protección a su alcance previstos en la Ley Federal para la protección contra la violencia en el hogar y se le dio un folleto de información para las víctimas de violencia; que el Centro de Intervención y la Oficina para la Juventud de Viena fueron también informados ex officio del incidente; y que el

24 de agosto de 2000, Mustafa Goekce acudió a la estación de policía de Schmelz junto con el hijo del matrimonio, Hakan Goekce, quien dijo que su madre había tenido una pelea y había atacado a su padre.

8.5 El Estado Parte afirma que el 1º de septiembre de 2000 Şahide Goekce (quien, según el expediente, fue interrogada en ausencia de su marido) declaró que su marido nunca la había amenazado de muerte. Dijo que había tenido un ataque epiléptico y era posible que en su confusión hubiera hecho acusaciones contra su marido; durante esos ataques hacía declaraciones extrañas, que luego no podía recordar. El 20 de septiembre de 2000, el fiscal retiró los cargos contra Mustafa Goekce.

8.6 El Estado Parte sostiene que el fiscal inició acciones penales contra Mustafa Goekce por haber infligido lesiones corporales y amenazado de muerte a Şahide Goekce inmediatamente después del incidente del 8 de octubre de 2002. Sin embargo, no pidió que se detuviera a Mustafa Goekce. Şahide Goekce comunicó a la policía, sin la presencia de su marido, que éste había tratado de estrangularla y la había amenazado de muerte. Se le informó una vez más en detalle de la posibilidad de solicitar una orden provisional de alejamiento con arreglo al artículo 382b de la Ley de ejecución de sentencias y se le dio un folleto de información para víctimas de violencia. Mustafa Goekce negó absolutamente todas las acusaciones contra él. Había pruebas de que Mustafa Goekce había resultado ligeramente herido durante una disputa el 8 de octubre de 2002.

8.7 El Estado Parte sostiene que se dio a Şahide Goekce la oportunidad de declarar sin la presencia de su marido en la audiencia sobre la orden provisional de alejamiento en el Tribunal del Distrito de Hernals. En las audiencias, Şahide Goekce declaró que haría todo lo posible por mantener unida la familia. Dijo también que su marido tenía muy buenas relaciones con los niños y la ayudaba en el hogar. Según un informe de inspección de la policía del Kriminalkommissariat

West, posteriormente Mustafa Goekce incumplió en repetidas ocasiones la orden provisional de alejamiento y la policía respondió acudiendo al domicilio de los Goekce en varias oportunidades, muy a disgusto de Şahide Goekce.

8.8 El Estado Parte sostiene que el fiscal retiró los cargos contra Mustafa Goekce el 6 de diciembre de 2002 porque no se podía probar con certeza suficiente que Mustafa Goekce fuera culpable de hacer amenazas peligrosas punibles contra su mujer, más allá de expresiones duras atribuibles a su origen y cultura. Con respecto a las pruebas físicas, el Estado Parte sostiene que no era posible determinar con certeza cuál de los cónyuges había iniciado los actos de agresión. El Estado Parte sostiene también que se puso fin a las actuaciones contra Mustafa Goekce por causar lesiones corporales porque no tenía antecedentes penales y porque no se podía excluir la posibilidad de que Şahide Goekce hubiera atacado a su marido.

8.9 En su sentencia de 17 de octubre de 2003, el Tribunal Penal Regional de Viena ordenó que Mustafa Goekce fuera internado en una institución para delincuentes con trastornos mentales por haber dado muerte a Şahide Goekce. Según la opinión pericial obtenida por el Tribunal, Mustafa Goekce cometió el delito bajo la influencia de una psicosis de celos que lo absolvía de responsabilidad penal.

8.10 El Estado Parte observa que es difícil hacer pronósticos confiables en cuanto a la peligrosidad de un delincuente y que es necesario determinar si la detención equivaldría a una injerencia desproporcionada en los derechos básicos y las libertades fundamentales de una persona. Mediante la Ley Federal para la protección contra la violencia en el hogar se procura proporcionar un medio muy eficaz y al mismo tiempo proporcionado de luchar contra la violencia en el hogar a través de una combinación de medidas penales y de derecho civil, actividades policiales y medidas de apoyo. Se requiere una cooperación estrecha entre los tribunales penales y civiles, los órganos de policía, las instituciones de bienestar de los menores y las instituciones de protección de las víctimas, con

inclusión, en particular, de los centros de intervención para la protección contra la violencia en la familia, así como un intercambio rápido de información entre las autoridades y las instituciones participantes.

8.11 El Estado Parte señala que, además de intervenir en las disputas, la policía emitió órdenes de expulsión y prohibición de regreso, que son medidas menos graves que la detención. El párrafo 7 de la sección 38a de la Ley de la Policía de Seguridad requiere que la policía se cerciore del cumplimiento de las órdenes de expulsión y prohibición de regreso por lo menos una vez cada tres días. Con arreglo a las instrucciones de la Dirección de la Policía Federal de Viena, es recomendable que la policía lleve a cabo los exámenes a través de contactos directos con la persona que corre riesgo en el hogar sin aviso previo en un momento en que es probable que haya alguien en la casa. Las oficinas de inspección de la policía en Viena deben mantener registros de los casos de violencia en el hogar a fin de poder obtener rápidamente información confiable.

8.12 El Estado Parte indica que su legislación está sujeta regularmente a evaluación, al igual que el registro electrónico de actuaciones judiciales. El aumento de la conciencia del problema ha hecho que se introdujeran reformas importantes en las leyes y aumentara la protección de las víctimas de la violencia en el hogar, por ejemplo, mediante la eliminación del requisito contenido en el párrafo 4 del artículo 107 del Código Penal de que un miembro de la familia amenazada debe autorizar el inicio de actuaciones contra el autor de una amenaza peligrosa punible.

8.13 El Estado Parte sostiene que la cuestión de la violencia en el hogar y de estrategias prometedoras para luchar contra ella se han examinado regularmente en reuniones entre los jefes de las oficinas de la Fiscalía y representantes del Ministerio Federal del Interior, incluso en conexión con el caso de que se trata. Sostiene también que se hacen grandes esfuerzos por mejorar la cooperación entre las oficinas de la Fiscalía y los centros de intervención contra la violencia en el hogar. El

Estado Parte hace referencia también a esfuerzos realizados en el ámbito de las estadísticas por el Ministerio Federal del Interior y sus órganos subsidiarios.

8.14 El Estado Parte indica que la Ley Federal de protección contra la violencia en el hogar y su aplicación en la práctica son elementos clave de la capacitación de los jueces y los fiscales. Se dan ejemplos de seminarios y eventos locales sobre protección de las víctimas. Se proporciona anualmente a los futuros jueces información sobre “la violencia en la familia”, “la protección de las víctimas” y “la ley y la familia”. Los programas cubren los elementos básicos del fenómeno de la violencia contra las mujeres y los niños, incluidas las formas, traumas, consecuencias postraumáticas, dinámica de las relaciones violentas, psicología de los agresores, evaluación de los factores del grado de peligrosidad de un agresor, instituciones de apoyo, leyes y reglamentaciones y registros electrónicos. Se ha impartido también capacitación interdisciplinaria y general.

8.15 El Estado Parte reconoce la necesidad de que las personas afectadas por la violencia en el hogar sean informadas de los recursos jurídicos y los servicios de asesoramiento a su alcance. Señala que los jueces proporcionan información gratuitamente en los tribunales de distrito una vez por semana a las personas interesadas en conocer los instrumentos de protección jurídica existentes. Se proporciona también apoyo psicológico, incluso en el Tribunal de Distrito de Hernals. El Estado Parte indica asimismo que se ofrece información pertinente (carteles y folletos en árabe, alemán, inglés, francés, polaco, ruso, serbocroata, español y húngaro) en los tribunales de distrito. Se ha establecido una línea telefónica permanente gratuita para las víctimas en que hay abogados que dan asesoramiento jurídico las 24 horas del día en forma gratuita. El Estado Parte afirma también que los hogares para mujeres funcionan como centros de acogida donde las mujeres que son víctimas de violencia reciben asesoramiento, atención y asistencia para tratar con las autoridades estatales.

En los casos de violencia en el hogar en que se han emitido órdenes de expulsión y prohibición de regreso, los oficiales de policía deben informar a la persona en situación de riesgo de la posibilidad de obtener una medida cautelar con arreglo al artículo 382a de la Ley de ejecución de sentencias. En Viena, se entrega a la persona interesada folleto informativo (disponible en inglés, francés, serbio, español y turco).

8.16 El Estado Parte sostiene que los autores de la presente comunicación dan explicaciones abstractas de las razones por las cuales alegan que la Ley Federal de protección contra la violencia en el hogar, así como la práctica relativa a las detenciones en los casos de violencia en el hogar y el enjuiciamiento y castigo de los agresores están en contravención de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Convención. El Estado Parte considera que es evidente que en su sistema jurídico se prevén medidas amplias para luchar adecuada y eficientemente contra la violencia en el hogar. Afirma que se ofrecieron a Şahide Goekce numerosas formas de asistencia en el caso de que se trata.

8.17 El Estado Parte indica también que se emiten órdenes de detención cuando hay temores sustanciados suficientes de que el sospechoso llevará a cabo la amenaza si no es detenido. Sostiene que no es posible excluir la posibilidad de errores en la determinación de la peligrosidad de un agresor en un caso individual. Afirma que, aunque el presente caso es extremadamente trágico, no es posible olvidar el hecho de que la detención debe sopesarse contra el derecho del supuesto agresor a su libertad personal y a un juicio imparcial. Se hace referencia a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en lo que respecta a que la privación de la libertad de las personas es, en todo caso, el último recurso y sólo puede imponerse si no es desproporcionada en relación con el propósito de la medida. El Estado Parte alega también que, si se pretendiera excluir todas las fuentes de peligro, debería ordenarse la detención en situaciones de violencia en el hogar como medida preventiva. Se trasladaría así la

carga de la prueba y ello estaría en abierta contravención de los principios de presunción de inocencia y del derecho a un juicio imparcial. La protección de las mujeres a través de la discriminación afirmativa, por ejemplo, mediante la detención automática, el prejuicio y el castigo de los hombres tan pronto como surgiera una sospecha de violencia en el hogar sería inaceptable y contrario al estado de derecho y a los derechos fundamentales.

8.18 El Estado Parte sostiene que los autores habrían podido presentar en cualquier momento una reclamación contra el fiscal por su conducta con arreglo al artículo 37 de la Ley de la Fiscalía. Además, Şahide Goekce no aprovechó ninguna de las vías de recurso a su alcance. El hecho de no haber autorizado que se iniciaran actuaciones contra Mustafa Goekce por proferir una amenaza peligrosa punible en diciembre de 1999, de negarse en general a declarar y de pedir al tribunal que no castigara a su marido dieron por resultado que éste fuera absuelto. Şahide Goekce dijo que sus alegaciones con respecto al incidente de agosto de 2000 se habían hecho en un estado de confusión resultante de su depresión y, una vez más, el fiscal determinó que no había fundamentos suficientes para llevar a juicio a Mustafa Goekce. El Estado Parte afirma además que los hechos disponibles sobre el incidente del 8 de octubre de 2002 no indicaban tampoco que debiera detenerse a Mustafa Goekce. El fiscal no sabía que Mustafa Goekce tenía en su poder un arma de fuego. Por último, el Estado Parte afirma que no se puede deducir de los informes policiales y otros documentos que existía el peligro de que Mustafa Goekce cometiera realmente el acto delictivo.

8.19 El Estado Parte resume su posición afirmando que no fue posible garantizar una protección efectiva a Şahide Goekce porque ella no había estado dispuesta a cooperar con las autoridades austríacas. A la luz de la información de que disponían las autoridades estatales, la injerencia adicional por el Estado en los derechos y las libertades fundamentales de Mustafa Goekce no habría estado permitida con arreglo a la Constitución.

8.20 El Estado Parte afirma que su sistema de medidas amplias¹⁰ encaminadas a luchar contra la violencia en el hogar no discrimina contra las mujeres y las acusaciones de los autores en sentido contrario carecen de fundamento. Las decisiones, que parecen en retrospectiva incorrectas (cuando se dispone de información más amplia) no son discriminatorias por sí mismas. El Estado Parte sostiene que cumple con sus obligaciones en virtud de la Convención en lo que respecta a la legislación y su aplicación y que no ha habido discriminación contra Şahide Goekce como mujer.

8.21 A la luz de lo que antecede, el Estado Parte pide al Comité que rechace como inadmisibles la presente comunicación; que la rechace por carecer manifiestamente de fundamento y que sostenga que no se violaron los derechos de Şahide Goekce en virtud de la Convención.

Observaciones de los autores sobre la petición del Estado Parte de una revisión de la admisibilidad y la comunicación sobre el fondo

9.1 En su comunicación de 30 de noviembre de 2006, los autores aducen que ni los hijos de la víctima ni los autores tenían la intención de que el Tribunal Constitucional revisara las disposiciones legales, y que la moción habría sido considerada inadmisibles. No habrían satisfecho las condiciones para plantear esta acción ante el Tribunal Constitucional. Los autores señalan que el principal elemento de la comunicación es que las disposiciones legales no se aplicaban, y no que debían enmendarse o derogarse. Aducen además que sus sugerencias de mejora de las leyes y las medidas de cumplimiento existentes nunca podrían haberse hecho mediante una reclamación en el ámbito constitucional. Por lo tanto, el planteamiento de una reclamación en el ámbito constitucional no se consideraría un

¹⁰ Para ilustrar la eficacia de las medidas, que se aplican, el Estado Parte presenta las estadísticas de órdenes de prohibición de entrar al hogar común y otras medidas jurídicas.

recurso interno para los fines del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

9.2 Los autores consideran que es inadmisible en esta etapa que el Estado Parte introduzca un argumento relativo al recurso a la “acción subsidiaria” en vista de que se dio anteriormente al Estado Parte dos oportunidades de formular observaciones sobre la cuestión de la admisibilidad, y que este recurso sería además costoso y no proporcionaría ninguna mejora efectiva. Los autores opinan que el Protocolo Facultativo y las normas de procedimiento del Comité, así como los principios jurídicos generales, (“ne bis in idem”) no prevén la derogación de la decisión de admisibilidad de 27 de enero de 2006.

9.3 Los autores señalan que el Estado Parte se refiere a medidas tomadas y disposiciones jurídicas que entraron en vigor años después del homicidio de Şahide Goekce.

9.4 Los autores alegan que las observaciones del Estado Parte imponen a la víctima la carga y la responsabilidad de hacer frente al marido violento y la culpa de no haber tomado las medidas apropiadas. Afirman que esta posición demuestra la poca comprensión que tienen las autoridades de la dinámica de la violencia en la pareja, la situación de peligro de la víctima y el poder que tiene el agresor sobre la víctima, a quien en este caso terminó dando muerte.

9.5 Los autores señalan que el Estado Parte reconoció todos los incidentes ocurridos. Sin embargo, sostienen que el Estado Parte no describió correctamente algunos de los detalles. Aducen que fue Mustafa Goekce quien declaró que Şahide Goekce había tenido un ataque epiléptico, la explicación del hematoma en el cuello, y que él la había socorrido.

9.6 Los autores cuestionan la afirmación del Estado Parte de que Şahide Goekce pidió al Tribunal que no castigara a su marido o negó que éste hubiera amenazado con darle muerte. Aducen que las actas del interrogatorio muestran que Mustafa Goekce dijo repetidamente que mataría a Şahide Goekce. Además, Şahide Goekce se negó solamente una vez a declarar

contra su marido, y la razón de que no hubiera más actuaciones penales fue que el fiscal no las inició. En cuanto a la afirmación del Estado Parte de que Şahide Goekce restó importancia a los incidentes ante la Oficina para el Bienestar de la Juventud, los autores sostienen que Şahide Goekce habría tenido miedo de perder a sus hijos y del desprecio social y cultural que sufriría una mujer de ascendencia turca a quien se le hubieran quitado sus hijos.

9.7 Los autores señalan que el Estado Parte admite que Mustafa Goekce incumplió repetidamente la medida cautelar emitida por el Tribunal de Distrito de Hernals, y critican a la policía por no haber tomado seriamente la información que recibieron del hermano de Mustafa Goekce sobre el arma.

9.8 Los autores aducen que el Estado Parte no asumió su responsabilidad por las fallas de las autoridades y los oficiales. Afirman que al hacer una determinación sobre la detención de Mustafa Goekce, el Estado Parte debía haber llevado a cabo una evaluación amplia de la peligrosidad potencial de Mustafa Goekce. Además, el Estado Parte debió haber tenido en cuenta las circunstancias sociales y psicológicas del caso. Consideran que el uso exclusivo de recursos civiles no era apropiado porque no impedía que delincuentes violentos muy peligrosos cometieran o volvieran a cometer delitos.

9.9 Los autores destacan las fallas del sistema de protección. Una de ellas es que la policía y los fiscales no pueden comunicarse entre sí con suficiente rapidez. Otra es que los expedientes policiales sobre la violencia en el hogar no están a disposición de los oficiales encargados de los servicios de llamadas de emergencia. Aducen también que no hay una comunicación sistemáticamente coordinada y/o institucionalizada entre la Fiscalía y el Tribunal de Familia. Sostienen al mismo tiempo que la financiación del Gobierno sigue siendo insuficiente para prestar atención amplia a todas las víctimas de la violencia en el hogar.

9.10 Los autores hacen referencia a un intercambio de información entre representantes de la policía y un representante del Centro de intervención que tuvo lugar poco después del homicidio de Şahide Goekce, en el curso del cual el Jefe de Policía admitió que había deficiencias en el servicio de llamadas de emergencia. Los autores sostienen que en el caso de que se trata Şahide Goekce llamó al servicio pocas horas antes de que se le diera muerte, pero no se envió ningún auto patrullero al lugar. Aunque el Jefe de Policía pidió a los representantes del Centro de intervención que dieran instrucciones a las víctimas sobre la información que debían proporcionar a la policía, los autores aducen que no sería razonable esperar que las víctimas de violencia proporcionaran en una situación de emergencia toda la información que podría ser pertinente, dado su estado mental. Además, en el caso en cuestión, el alemán no era la lengua materna de Şahide Goekce. Los autores sostienen que las autoridades deben reunir datos sobre los agresores violentos peligrosos de una manera sistemática que permita el acceso a esos datos en cualquier sitio en casos de emergencia.

9.11 Los autores alegan que no es correcto aducir que Şahide Goekce no utilizó los recursos a su alcance. En 2002, el año en que se le dio muerte, Şahide Goekce trató repetidamente de obtener ayuda de la policía, pero no se escuchó con seriedad a ella ni a su familia; en muchas ocasiones las reclamaciones no se registraron. Además, los autores aducen que la policía estaba al corriente de varios ataques físicos cometidos por Mustafa Goekce, pero no los documentó debidamente de modo que la información pudiera recuperarse para evaluar su posible peligrosidad. Sostienen que las posibilidades de violencia por parte de un cónyuge que no acepta que se le separe del otro cónyuge o de la familia son extremadamente altas. En el caso específico de Şahide Goekce, su cónyuge estaba celoso sin fundamento y no aceptaba una separación, lo que constituía un alto riesgo que no se tuvo en cuenta.

Observaciones adicionales del Estado Parte

10.1 En su comunicación de 19 de enero de 2007, el Estado Parte proporciona información detallada sobre la llamada “acción subsidiaria”, en virtud de la cual un particular toma a su cargo la presentación de cargos contra el acusado. El Estado Parte afirma que los requisitos son más estrictos que los que se aplican al fiscal a fin de impedir los subterfugios. Con arreglo a este procedimiento, una persona cuyos derechos se alega que han sido violados por la comisión de un delito pasa a ser parte en calidad de particular en las actuaciones.

10.2 El Estado Parte indica que se informó a Şahide Goekce de su derecho a una “acción subsidiaria” el 14 de diciembre de 1999, el 20 de septiembre de 2000 y el 6 de diciembre de 2002.

10.3 El Estado Parte afirma también que Şahide Goekce habría tenido derecho a plantear una reclamación con arreglo al artículo 37 de la Ley de la Fiscalía (Staatsanwaltschaftsgesetz) ante el jefe de la Oficina de la Fiscalía en Viena, la Oficina Superior de la Fiscalía o el Ministerio Federal de Justicia si hubiera considerado que las acciones oficiales del fiscal responsable no se ajustaban a la ley. No hay requisitos formales y las reclamaciones pueden presentarse por escrito, por correo electrónico, por fax o por teléfono.

10.4 El Estado Parte indica que las personas que viven o han vivido con un agresor en una relación familiar o de tipo familiar pueden solicitar una medida cautelar de protección contra la violencia en el hogar con arreglo al artículo 382b de la Ley de ejecución de sentencias cuando ha habido ataques físicos, amenazas de ataques físicos o cualquier conducta que afecte gravemente la salud mental de la víctima y cuando el hogar satisface las necesidades urgentes de alojamiento del solicitante. Se puede ordenar al agresor que abandone el hogar y su inmediaciones y se le puede prohibir que regrese a él. Si pasan a ser inaceptables los encuentros futuros, puede prohibirse al agresor que visite lugares específicamente

definidos y se le puede ordenar que evite los encuentros y los contactos con el solicitante siempre que no se contravengan con ello intereses importantes del agresor. En los casos en que se ha emitido una medida cautelar, las autoridades encargadas del orden público pueden determinar que es también necesaria una orden de expulsión (Wegweisung) como medida preventiva.

10.5 El Estado Parte afirma que se pueden emitir medidas cautelares durante los procedimientos de divorcio y de anulación de matrimonios, las actuaciones para determinar la división de los bienes matrimoniales o el derecho a utilizar el hogar. En esos casos, la medida cautelar es válida por la duración de las actuaciones. Si no hay actuaciones de ese tipo pendientes, puede emitirse una medida cautelar por un máximo de tres meses. Las órdenes de expulsión y prohibición de regreso expiran al cabo de 10 días pero se prorrogan por otros 10 días si se presenta una solicitud para que se dicte una medida cautelar.

Examen de la admisibilidad

11.1 Con arreglo al párrafo 2 del artículo 71 de su reglamento, el Comité ha vuelto a examinar la comunicación a la luz de toda la información proporcionada por las partes, conforme lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo Facultativo.

11.2 En cuanto a la solicitud del Estado Parte de revisión de la admisibilidad en razón de que los herederos de Şahide Goekce no recurrieron al procedimiento previsto en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal, el Comité señala que el Estado Parte no ha presentado nuevos argumentos que modifiquen la opinión del Comité de que, en razón de su carácter abstracto, este recurso interno no proporcionaría probablemente un remedio eficaz.

11.3 En cuanto al argumento del Estado Parte de que Şahide Goekce, como particular, habría podido iniciar una acción, conocida como “acción subsidiaria”, contra su marido después

de que el fiscal hubiera decidido abandonar los cargos contra él, el Comité no considera que este recurso estaba de facto al alcance de la autora, teniendo en cuenta que los requisitos para que un particular se haga cargo de las actuaciones contra el acusado son más estrictos que los correspondientes al fiscal, el hecho de que el alemán no era la lengua materna de Şahide Goekce y, lo que es más importante, el hecho de que ella estaba en una situación de violencia doméstica y amenazas de violencia prolongadas. Además, el hecho de que el Estado Parte haya introducido el concepto de “acción subsidiaria” ya tarde en las actuaciones indica que este recurso es relativamente oscuro. En consecuencia, el Comité no considera que el recurso de “acción subsidiaria” sea un recurso que Şahide Goekce hubiera estado obligada a agotar con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

11.4 En cuanto a la afirmación del Estado Parte de que Şahide Goekce habría podido plantear una reclamación con arreglo al artículo 37 de la Ley de la Fiscalía, el Comité considera que este recurso —diseñado para determinar la legalidad de las acciones oficiales del fiscal responsable— no puede considerarse un recurso que podría ayudar de hecho a una mujer cuya vida está sometida a una amenaza peligrosa y no debería en consecuencia impedir la admisibilidad de la comunicación.

11.5 El Comité considerará a continuación el fondo de la comunicación.

Consideración del fondo

12.1.1 En cuanto a la supuesta violación de las obligaciones del Estado Parte de eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas en relación con Şahide Goekce contenidas en el párrafo a) y los párrafos c) a f) del artículo 2 y el artículo 3 de la Convención, el Comité recuerda su recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer. Esta recomendación general se ocupa de la cuestión de si puede considerarse que los

Estados partes son responsables de la conducta de agentes no estatales al afirmar que “... de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre ...” y que “en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización”.

12.1.2 El Comité observa que el Estado Parte ha establecido un modelo amplio para hacer frente a la violencia en el hogar que incluye legislación, recursos penales y civiles, concienciación, educación y capacitación, centros de acogida, asesoramiento para las víctimas de violencia e interacción con los agresores. Sin embargo, para que la mujer víctima de violencia en el hogar disfrute de la realización práctica del principio de la igualdad de hombres y mujeres y de sus derechos humanos y libertades fundamentales, la voluntad política expresada en el sistema amplio de Austria que acaba de describirse debe contar con el apoyo de agentes estatales que respeten las obligaciones de diligencia debida del Estado Parte.

12.1.3 En el presente caso, el Comité observa que durante el período de tres años que se inició con el episodio violento comunicado a la policía el 3 de diciembre de 1999 y terminó con la muerte por disparo de arma de fuego de Şahide Goekce el 7 de diciembre de 2002, la frecuencia de las llamadas a la policía sobre disturbios y disputas y/o golpes fue en aumento; la policía emitió órdenes de prohibición de regreso en tres ocasiones separadas y pidió dos veces al fiscal que se detuviera a Mustafa Goekce; y estaba en vigor en el momento de su muerte una medida cautelar válida por tres meses que prohibía a Mustafa Goekce volver al apartamento de la familia y sus inmediaciones y mantener contacto con Şahide Goekce o los hijos.

El Comité observa que Mustafa Goekce dio muerte a Şahide Goekce con una pistola que había comprado tres semanas antes, pese a que había contra él una prohibición válida de portar, así como a la afirmación no contestada de los autores de que la policía había recibido información sobre el arma del hermano de Mustafa Goekce. Además, el Comité señala que no se ha cuestionado el hecho de que Şahide Goekce llamó al servicio de llamadas de emergencia pocas horas antes de su muerte, y no se envió pese a ello un auto patrullero al lugar del delito.

12.1.4 El Comité considera que, dada esta combinación de factores, la policía sabía o debía haber sabido que Şahide Goekce corría peligro grave; debía haber tratado su última llamada como una emergencia, en particular en razón de que Mustafa Goekce había demostrado que tenía posibilidades de ser un delincuente muy peligroso y violento. El Comité considera que, teniendo en cuenta los numerosos antecedentes de disturbios y golpes anteriores, por no responder inmediatamente a la llamada, la policía es responsable de no haber actuado con la diligencia debida para proteger a Şahide Goekce.

12.1.5 Aunque el Estado Parte sostiene con razón que es necesario en cada caso determinar si la detención constituiría una injerencia desproporcionada en los derechos básicos y las libertades fundamentales de un autor de actos de violencia en el hogar, como el derecho a la libertad de circulación y a un juicio imparcial, el Comité opina, según expresó en sus opiniones sobre otra comunicación relativa a la violencia en el hogar, que los derechos del agresor no pueden estar por encima de los derechos humanos de las mujeres a la vida y a la integridad física y mental¹¹. En el presente caso, el Comité considera que el comportamiento (amenazas, intimidación y golpes) de Mustafa Goekce transponía un alto umbral de violencia del cual tenía conciencia el fiscal y que, en consecuencia, el fiscal no debía haber denegado las solicitudes de la policía de detener

¹¹ Véase el párrafo 9.3 de las opiniones del Comité sobre la comunicación No. 2/2003, A. T. contra Hungría.

a Mustafa Goekce en conexión con los incidentes de agosto de 2000 y octubre de 2002.

12.1.6 Aunque observa que se sometió debidamente a juicio a Mustafa Goekce por la muerte de Şahide Goekce, el Comité concluye con todo que el Estado Parte violó sus obligaciones con arreglo al apartado a) y los apartados c) a f) del artículo 2 y el artículo 3 de la Convención considerados en conjunción con el artículo 1 de la Convención y la recomendación general 19 del Comité y los derechos correspondientes de la difunta Şahide Goekce a la vida y la integridad física y mental.

12.2 El Comité observa que los autores han alegado también que el Estado Parte violó los artículos 1 y 5 de la Convención. El Comité ha declarado en su recomendación general 19 que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención incluye la violencia basada en el género. Ha reconocido también que hay vínculos entre las actitudes tradicionales en que se considera a las mujeres como subordinadas a los hombres y la violencia en el hogar. Al mismo tiempo, el Comité opina que la información presentada por los autores de la comunicación y el Estado Parte no justifican otras conclusiones.

12.3 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer opina que los actos que tiene ante sí revelan una violación de los derechos de la difunta Şahide Goekce a la vida y la integridad física y mental con arreglo al apartado a) y los apartados c) a f) del artículo 2 y el artículo 3 de la Convención considerados en conjunción con el artículo 1 de la Convención y la recomendación general 19 del Comité y hace las siguientes recomendaciones al Estado Parte:

a) Reforzar la aplicación y la vigilancia de la Ley Federal de protección contra la violencia en el hogar y las leyes penales conexas, actuando con la debida diligencia para prevenir esa

violencia contra la mujer y responder a esa violencia, y prevenir sanciones adecuadas para los casos de incumplimiento;

b) Enjuiciar de manera vigilante y rápida a los autores de actos de violencia en el hogar a fin de hacer comprender a los agresores y al público que la sociedad condena la violencia en el hogar y asegurar al mismo tiempo que se utilicen recursos penales y civiles en los casos en que el perpetrador en una situación de violencia en el hogar plantea una amenaza peligrosa para la víctima y asegurar también que en todas las medidas que se tomen para proteger a la mujer de la violencia se dé la consideración debida a la seguridad de la mujer, haciendo hincapié en que los derechos del perpetrador no pueden sustituir a los derechos de la mujer a la vida y la integridad física y mental;

c) Asegurar que se mejore la coordinación entre los encargados del cumplimiento de la ley y los funcionarios judiciales y asegurar también que todos los niveles del sistema de justicia penal (la policía, los fiscales, los jueces) cooperen regularmente con las organizaciones no gubernamentales que trabajan para proteger y apoyar a las víctimas de violencia basada en el género;

d) Fortalecer los programas de capacitación y formación sobre violencia en el hogar para los jueces, abogados y oficiales encargados de hacer cumplir la ley, incluso en lo que respecta a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la recomendación general 19 del Comité y el Protocolo Facultativo.

12.4 De conformidad con el párrafo 4 del artículo 7, el Estado Parte deberá dar la consideración debida a las opiniones del Comité, junto con sus recomendaciones, y presentará al Comité dentro del plazo de seis meses una respuesta por escrito que incluya información sobre las medidas adoptadas a la luz de las opiniones y recomendaciones del Comité. Se pide también al Estado Parte que publique las opiniones y recomendaciones del Comité y que disponga que se traduzcan

al alemán y se distribuyan ampliamente a fin de hacerlas llegar a todos los sectores pertinentes de la sociedad.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Comunicación No. 6/2005, Sra Fatma
Yildirim contra Austria. Dictamen adoptado
el 06 de agosto de 2007¹²**

Presentada por: El Centro de Intervención de Viena contra la Violencia Doméstica y la Asociación en pro del Acceso de la Mujer a la Justicia, en nombre de Banu Akbak, Gülen Khan y Melissa Özdemir (descendientes de la fallecida)

Presunta víctima : Fatma Yildirim (fallecida)

Estado parte: Austria

Fecha de la comunicación: 21 de julio de 2004, con información complementaria fechada el 22 de noviembre y el 10 de diciembre de 2004 (comunicaciones iniciales)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en virtud del artículo 17 de

¹² Los siguientes miembros del Comité participaron en el examen de la presente comunicación: Sra. Ferdours Ara Begum, Sra. Magalys Arocha Domínguez, Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani, Sra. Saisuree Chutikul, Sra. Mary Shanthi Dairiam, Sr. Cees Flinterman, Sra. Naela Mohamed Gabr, Sra. Françoise Gaspard, Sra. Violeta Neubauer, Sra. Pramila Patten, Sra. Silvia Pimentel, Sra. Fumiko Saiga, Sra. Heisoo Shin, Sra. Glenda P. Simms, Sra. Dubravka Simonovic, Sra. Anamah Tan, Sra. Maria Regina Tavares da Silva y Sra. Zou Xiaogiao.

la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reunido el 6 de agosto de 2007,

Habiendo concluido el examen de la comunicación No. 6/2005, presentada al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por el Centro de Intervención de Viena contra la Violencia Doméstica y la Asociación en pro del Acceso de la Mujer a la Justicia, en nombre de Banu Akbak, Gülen Khan y Melissa Özdemir, descendientes de Fatma Yildirim (fallecida), en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le fue facilitada por escrito por los autores de la comunicación y el Estado Parte,

Aprueba la siguiente:

Opinión emitida en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo

1. Los autores de la comunicación de fecha 21 de julio de 2004, con información complementaria fechada el 22 de noviembre y el 10 de diciembre de 2004, son el Centro de Intervención de Viena contra la Violencia Doméstica y la Asociación en pro del Acceso de la Mujer a la Justicia, dos organizaciones con sede en Viena (Austria) que protegen y apoyan a las mujeres que son víctimas de la violencia por razón de sexo. Los autores alegan que Fatma Yildirim (fallecida), ciudadana austríaca de origen turco, que había sido usuaria del Centro de Intervención de Viena contra la Violencia Doméstica, es víctima de una violación por el Estado Parte de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención y su Protocolo Facultativo entraron en vigor en el Estado Parte el 30 de abril de 1982 y el 22 de diciembre de 2000, respectivamente.

Hechos expuestos por los autores

2.1 Los autores declaran que Fatma Yildirim contrajo matrimonio con Irfan Yildirim el 24 de julio de 2001. Fatma tenía tres hijos de su primer matrimonio¹³, dos de los cuales son adultos. Su hija menor, Melissa, nació el 30 de julio de 1998.

2.2 Al parecer, Irfan Yildirim amenazó con dar muerte a Fatma Yildirim por primera vez durante una discusión que mantuvo la pareja mientras se encontraba de visita en Turquía en julio de 2003. Tras su regreso a Austria, siguieron discutiendo constantemente. Fatma Yildirim quería divorciarse de Irfan Yildirim, pero él no daba su consentimiento y amenazaba con matarla a ella y a sus hijos, si lo hacía.

2.3 El 4 de agosto de 2003, Fatma Yildirim, temiendo por su vida, se trasladó con su hija de 5 años, Melissa, a casa de su hija mayor, Gülen, en la dirección 18/29 – 30 Haymerlegasse. El 6 de agosto de 2003, pensando que Irfan Yildirim se encontraba en el trabajo, volvió a su apartamento para recoger algunos efectos personales. Irfan Yildirim llegó al apartamento cuando ella aún estaba ahí, la agarró por las muñecas y la retuvo, pero ella finalmente consiguió escapar. Posteriormente, la llamó a su teléfono celular y la amenazó de nuevo con matarla, por lo que Fatma acudió a la Comisaría de Ottakring de la Policía Federal de Viena para denunciar a Irfan Yildirim por agresión y por proferir amenazas con intención criminal.

2.4 El 6 de agosto de 2003, la policía emitió contra Irfan Yildirim una orden de expulsión y prohibición de regresar al apartamento, en virtud del artículo 38ª de la Ley austríaca de seguridad policial (Sicherheitspolizeigesetz)¹⁴, e informó al

¹³ Se ha recibido el consentimiento firmado de dos hijos adultos y una hija menor representada por su padre.

¹⁴ El título de esta ley ha sido traducido como “Ley de seguridad policial” y también como “Ley de mantenimiento del orden público”.

Centro de Intervención de Viena contra la Violencia Doméstica y la Oficina de Bienestar de Menores de la emisión de la orden y sus fundamentos. La policía también comunicó al Fiscal de guardia de Viena que Irfan Yildirim había proferido una amenaza con intención criminal contra Fatma Yildirim y pidió que fuera detenido. La Fiscalía rechazó la solicitud.

2.5 El 8 de agosto de 2003, Fatma Yildirim, con la ayuda del Centro de Intervención de Viena contra la Violencia Doméstica, solicitó en su nombre y en el de su hija menor al Tribunal de Distrito de Hernals (Viena) una medida cautelar contra Irfan Yildirim. El Tribunal de Distrito de Hernals informó a la Comisaría de Ottakrin de la Policía Federal de Viena de la solicitud.

2.6 Ese mismo día, Irfan Yildirim se presentó en el lugar de trabajo de Fatma Yildirim y la hostigó. La policía fue requerida para poner fin a la pelea, pero no informó del incidente a la Fiscalía. Más tarde, Irfan Yildirim amenazó al hijo de 26 de años de Fatma Yildirim, el cual denunció el incidente a la policía.

2.7 El 9 de agosto, Irfan Yildirim amenazó con matar a Fatma Yildirim en su lugar de trabajo. Ésta llamó a la policía desde su teléfono celular. Cuando la policía llegó al lugar de trabajo de Fatma Yildirim, Irfan Yildirim ya se había ido, pero se le ordenó que regresara y la policía habló con él. Fatma Yildirim volvió a denunciar a Irfan Yildirim a la policía después de que la amenazara a ella y a su hijo esa misma noche, y la policía habló con él por su teléfono celular.

2.8 El 11 de agosto de 2003, Irfan Yildirim se presentó en el lugar de trabajo de Fatma Yildirim a las 19.00 horas. Allí manifestó que su vida había acabado, que la iba a matar y que su homicidio aparecería en los periódicos. Cuando Fatma llamó a la policía, Irfan Yildirim salió corriendo. La policía transmitió la denuncia a la inspección de policía No. 17.

2.9 El 12 de agosto de 2003, un empleado (se da el nombre) del Centro de Intervención de Viena contra la Violencia

Doméstica informó por fax a la Comisaría de Ottakrin de la Policía Federal de Viena de las amenazas de muerte proferidas los días 9 y 11 de agosto de 2003, el hostigamiento de Fatma Yildirim en su lugar de trabajo y su solicitud de medida cautelar. Se dio a la policía el nuevo número de teléfono celular de Fatma Yildirim a fin de que pudiera estar siempre en contacto con ella. También se pidió a la policía que prestara más atención a su caso.

2.10 El 14 de agosto de 2003, Fatma Yildirim hizo una declaración formal a la policía sobre las amenazas contra su vida, y la policía informó a su vez al Fiscal de guardia de Viena, solicitando la detención de Irfan Yildirim. Una vez más, la solicitud fue rechazada.

2.11 El 26 de agosto de 2003, Fatma Yildirim presentó una petición de divorcio en el Tribunal de Distrito de Hernals.

2.12 El 1° de septiembre de 2003, el Tribunal de Distrito de Hernals emitió, en virtud del artículo 382b de la Ley de ejecución de sentencias (Exekutionsordnung), una medida cautelar contra Irfan Yildirim a favor de Fatma Yildirim, valedera hasta que finalizara la tramitación del divorcio, y una medida cautelar a favor de Melissa válida por 3 meses. En virtud de la orden, se prohibía a Irfan Yildirim regresar al apartamento familiar y sus alrededores inmediatos, acudir al lugar de trabajo de Fatma Yildirim y reunirse o ponerse en contacto con Fatma Yildirim o Melissa.

2.13 El 11 de septiembre de 2003, a las 22.50 horas aproximadamente, Irfan Yildirim siguió a Fatma Yildirim cuando se dirigía a casa desde su trabajo y la apuñaló hasta darle muerte en Roggendorfgasse, cerca del apartamento familiar.

2.14 Irfan Yildirim fue detenido cuando intentaba entrar en Bulgaria el 19 de septiembre de 2003. Fue declarado culpable del asesinato de Fatma Yildirim y se encuentra cumpliendo condena de cadena perpetua.

La denuncia

3.1 Los autores denuncian que Fatma Yildirim es víctima de una violación por el Estado Parte de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer porque el Estado Parte no tomó todas las medidas positivas necesarias para proteger el derecho a la vida y a la seguridad personal de Fatma Yildirim. En particular, los autores alegan que la comunicación entre la policía y la Fiscalía no permitió a ésta evaluar debidamente el peligro que planteaba Irfan Yildirim y que en dos ocasiones el Fiscal tendría que haber solicitado al juez investigador que emitiera una orden de detención contra Irfan Yildirim en virtud del subpárrafo 3 del párrafo 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Penal (Strafprozessordnung).

3.2 Los autores sostienen además que el Estado Parte tampoco cumplió las obligaciones contraídas en virtud de las recomendaciones generales Nos. 12, 19 y 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, las conclusiones del Comité (junio de 2000) sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados y el quinto informe periódico de Austria, la resolución de las Naciones Unidas sobre las medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, diversas disposiciones del documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, varias disposiciones de otros instrumentos internacionales y la Constitución de Austria.

3.3 Respecto del artículo 1 de la Convención, los autores sostienen que, en la práctica, el sistema de justicia penal afecta principal y desproporcionadamente de forma negativa a la mujer. Mencionan en particular que las mujeres salen mucho más perjudicadas que los hombres cuando los fiscales no

solicitan la detención de supuestos agresores. También se ven afectadas de forma desproporcionada por la práctica de no enjuiciar y castigar como corresponde a los autores de casos de violencia doméstica. Además, las mujeres se ven afectadas de forma desproporcionada por la falta de coordinación entre las autoridades policiales y judiciales, la falta de capacitación del personal policial y judicial en materia de violencia doméstica y la falta de datos y estadísticas sobre la violencia doméstica.

3.4 Respecto del artículo 1, los apartados a), c), d) y f) del artículo 2, y el artículo 3 de la Convención, los autores sostienen que el hecho de que no se detenga a los autores de casos de violencia doméstica, que su enjuiciamiento sea inadecuado, que no haya coordinación entre las autoridades policiales y judiciales y que no se reúnan datos y se mantengan estadísticas sobre los casos de violencia doméstica da lugar a desigualdades en la práctica y a la denegación del disfrute de los derechos humanos de Fatma Yildirim.

3.5 Por lo que se refiere al artículo 1 y el apartado e) del artículo 2 de la Convención, los autores declaran que el personal del sistema de justicia penal de Austria no actuó con la diligencia debida para investigar y enjuiciar los actos de violencia y proteger el derecho de Fatma Yildirim a la vida y la seguridad personal.

3.6 Respecto del artículo 1 y el artículo 5 de la Convención, los autores alegan que el asesinato de Fatma Yildirim es un ejemplo trágico de que las autoridades austríacas y la opinión pública en general no se toman en serio la violencia contra la mujer. El sistema de justicia penal, en particular los fiscales y jueces, consideran que el asunto es un problema social o doméstico, una infracción o falta menor que ocurre en ciertas clases sociales. No aplican el derecho penal a tales actos de violencia porque no se toman el peligro en serio.

3.7 Los autores solicitan al Comité que evalúe en qué medida se han violado los derechos humanos de la víctima y los derechos que se protegen en virtud de la Convención,

así como la responsabilidad del Estado Parte por no detener al sospechoso peligroso. Los autores también solicitan al Comité que recomiende al Estado Parte que ofrezca protección efectiva a las mujeres que son víctimas de la violencia, en particular a las migrantes, dando instrucciones claras a los fiscales y jueces investigadores sobre lo que tienen que hacer en casos de violencia grave contra la mujer.

3.8 Los autores solicitan al Comité que recomiende al Estado Parte que aplique una política “favorable a la detención” con el fin de ofrecer protección efectiva a las mujeres que son víctimas de la violencia doméstica, así como una política “favorable al enjuiciamiento” que transmita a los maltratadores y a la opinión pública la idea de que la sociedad condena la violencia doméstica, y que garantice la coordinación entre las distintas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. También solicitan al Comité que, en general, haga uso de la autoridad que se le confiere en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo respecto de la adopción de medidas provisionales, como hizo en el caso A. T. contra Hungría (comunicación No. 2/2003).

3.9 Los autores también solicitan al Comité que recomiende al Estado Parte que se asegure de que todos los niveles del sistema de justicia penal (policía, fiscales, magistrados) cooperen de forma sistemática con las organizaciones que trabajan para proteger y apoyar a las mujeres que son víctimas de la violencia por razón de sexo y se asegure de que los programas de capacitación y educación sobre la violencia doméstica sean obligatorios.

3.10 En cuanto a la admisibilidad de la comunicación, los autores sostienen que no hay ningún otro recurso interno que se pudiera haber aplicado para proteger la seguridad personal de Fatma Yildirim y evitar su homicidio. Tanto la orden de expulsión y prohibición de regresar como la medida cautelar resultaron ser ineficaces.

3.11 En la exposición de 10 de diciembre de 2004 se indica que la hija menor de Fatma Yildirim (representada por su padre biológico) ha iniciado un proceso civil en virtud de la Ley sobre responsabilidad del Estado¹⁵. En virtud de dicha Ley, los hijos pueden demandar al Estado para obtener compensación por daños psicológicos, gastos de psicoterapia para hacer frente a la muerte de la madre, compensación por los gastos del funeral y manutención de la hija menor. Los autores mantienen que este no es un remedio efectivo para la falta de protección de Fatma Yildirim y el hecho de que no se evitara su homicidio. La demanda por omisiones y negligencia no puede devolverla a la vida y sólo sirve para proporcionar compensación por la pérdida y los daños sufridos. Los dos enfoques, compensación por un lado y protección por el otro, son opuestos: difieren con respecto al beneficiario (los herederos o la víctima), las intenciones (compensar por una pérdida o salvar una vida) y el momento (después de la muerte o antes de ella). Si el Estado Parte protegiera efectivamente a las mujeres, no habría necesidad de establecer responsabilidad del Estado. Además, las demandas de compensación conllevan costos considerables. Los autores declaran que han presentado la comunicación con el fin de que el Estado Parte rinda cuentas de sus omisiones y negligencia y no para obtener compensación para los herederos. Finalmente, la demanda contra el Estado Parte probablemente no brindará un remedio efectivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.

3.12 Los autores también declaran que no han presentado la comunicación a ningún otro órgano de las Naciones Unidas o mecanismo regional de solución o investigación internacional.

3.13 Sobre la cuestión del locus standi, los autores mantienen que está justificado y les corresponde presentar la

¹⁵ En la exposición anterior de 27 de julio de 2004 se indica que los hijos han demandado a la Policía Federal de Viena y al Ministerio del Interior o la Fiscalía de Viena y el Ministerio de Justicia, respectivamente.

denuncia en nombre de Fatma Yildirim, la cual no puede dar su consentimiento porque está muerta. Consideran que les corresponde representarla ante el Comité porque era usuaria de sus servicios y tenía una relación personal con ellos y porque son organizaciones de protección y apoyo especial a las mujeres víctimas de la violencia doméstica; una de las dos organizaciones es un centro de intervención contra la violencia doméstica que al parecer fue establecido en virtud del párrafo 3 del artículo 25 de la Ley Federal de seguridad policial. Solicitan que se haga justicia a Fatma Yildirim y se proteja mejor a en Austria a las mujeres contra los actos de violencia doméstica para que su muerte no haya sido en vano. Habida cuenta de lo anterior, los autores han obtenido el consentimiento por escrito de los hijos adultos y el padre de la hija que es menor de edad.

Exposición del Estado Parte sobre la admisibilidad

4.1 En su exposición de 4 de mayo de 2005, el Estado Parte confirma los hechos de la comunicación y añade que Irfan Yildirim fue condenado a cadena perpetua en la sentencia firme del Tribunal Penal Regional de Viena (Landesgericht für Strafsachen) de 14 de septiembre de 2004, por asesinato y amenaza criminal peligrosa.

4.2 Melissa Özdemir, la hija menor de edad de la finada, presentó oficialmente reclamaciones de responsabilidad civil contra Austria, que sin embargo fueron rechazadas porque el Tribunal entendió que las medidas adoptadas por la Fiscalía de Viena podían justificarse. El Fiscal tenía que examinar ex ante la cuestión de presentar una petición de detención y —además de examinar los requisitos adicionales— tenía que sopesar, por una parte, el derecho básico a la vida y la integridad física de la persona que había presentado la denuncia y, por otra parte, el derecho básico a la libertad del sospechoso, quien no tenía antecedentes penales en ese momento y no había dado a los agentes de policía que intervinieron la impresión

de ser sumamente agresivo. El hecho de que esa valoración resultara más tarde insuficiente, pese a una evaluación amplia de las circunstancias pertinentes, no hacía injustificable la medida adoptada por el Fiscal. Melissa Özdemir aún puede presentar sus reclamaciones con arreglo al derecho civil.

4.3 El Estado Parte argumenta que la Ley Federal de protección contra la violencia familiar (Bundesgesetz zum Schutz vor Gewalt in der Familie) constituye un sistema altamente eficaz para combatir la violencia doméstica y establece un marco para la cooperación eficaz entre diversas instituciones. Los agentes de policía pueden ordenar a un posible delincuente que abandone el lugar (Wegweisung). Se emite una orden de prohibición de entrar en el hogar común (Betretungsverbot), si no hay motivos para proceder a la detención con arreglo al código penal y deben emplearse medios “menos severos”. La ley presta apoyo a la víctima por conducto de los centros de intervención contra la violencia familiar. Cuando se ha emitido una orden de prohibición de entrar en el hogar común, los agentes de policía tienen la obligación de informar a esos centros. Seguidamente, el centro está en la obligación de apoyar y asesorar a la víctima, pero no tiene el derecho de representar a la persona interesada. Esas órdenes de prohibición generalmente tienen una validez de 10 días. Cuando la persona interesada presenta una petición ante el tribunal para que se emita un mandato cautelar, la orden de prohibición se extiende a 20 días. Además de las medidas penales, existen numerosas medidas policiales y de derecho civil para la protección contra la violencia doméstica. El sistema se complementa con los albergues para mujeres maltratadas. Es posible proceder a la solución de controversias en casos menos graves de conformidad con la Ley de mantenimiento de la ley y el orden (Sicherheitspolizeigesetz). El apartado b) del artículo 382 de la Ley de cumplimiento de las sentencias (Executionsordnung) permite que los tribunales emitan interdictos contra presuntos maltratadores por un período de tres meses, que puede ampliarse en determinadas circunstancias a petición de la presunta víctima.

4.4 El Estado Parte también argumenta que periódicamente se realizan cursos especiales de capacitación en materia de violencia doméstica para los magistrados y la policía. La cooperación entre los magistrados y la policía se examina constantemente a fin de garantizar una intervención más rápida por parte de los órganos del Estado, con objeto de evitar en la medida de lo posible tragedias como la de Fatma Yildirim sin injerencia inapropiada en la vida familiar de una persona, ni en el ejercicio de otros derechos básicos. Esas tragedias no indican discriminación contra la mujer con arreglo a la Convención.

4.5 El Estado Parte sugiere que la imposición de la detención constituye una enorme injerencia en las libertades fundamentales de una persona, razón por la que la detención sólo puede imponerse como ultima ratio. La valoración de proporcionalidad es una evaluación orientada hacia el futuro de la peligrosidad de la persona en cuestión y la posibilidad de que esa persona cometa un delito, lo que tiene que sopesarse con las libertades y los derechos fundamentales del sospechoso. Además, Irfan Yildirim no tenía antecedentes penales, no usaba armas y pareció tranquilo a los agentes de policía que intervinieron, con los cuales cooperó. Fatma Yildirim no tenía heridas aparentes. Sobre esa base y teniendo en cuenta la presunción de inocencia del sospechoso, el Fiscal finalmente decidió en ese caso concreto no presentar una petición de detención contra Irfan Yildirim porque –desde un punto de vista ex ante– esa medida habría sido desproporcionada.

4.6 El Estado Parte argumenta además que las personas que ahora están interviniendo a favor de la víctima pudieron haberse dirigido al Tribunal Constitucional dado que no había recurso a disposición de Fatma Yildirim contra la decisión del Fiscal, en dos ocasiones, de no acceder a su petición de emitir una orden de arresto. Sus familiares supervivientes podrían, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal, impugnar las disposiciones

pertinentes del código penal ante el Tribunal Constitucional. Podrían alegar que se ven actual y directamente afectados, y que tienen un interés actual y directo en el efecto preventivo de la anulación de las disposiciones pertinentes en beneficio de las víctimas de la violencia doméstica como Fatma Yildirim. Ese Tribunal tendría la competencia de revisar las disposiciones jurídicas pertinentes y suspender su aplicación, de ser necesario.

Comentarios de los autores acerca de las observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad

5.1 En sus comentarios de 31 de julio de 2005, los autores sostienen que la víctima y los autores han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna que habrían podido aportar remedio suficiente. Alegan que el hecho de que la hija de la finada todavía pueda presentar una demanda judicial no debería impedirles presentar una comunicación, y no tiene efecto jurídico en relación con la admisibilidad.

5.2 En opinión de los autores, la idea de exigir a una mujer que está bajo amenaza de muerte que presente una solicitud al Tribunal Constitucional no es un argumento presentado de buena fe por el Estado Parte. En algunos casos, la tramitación dura de dos a tres años y, por esa razón, es poco probable que aporte reparación suficiente a una mujer que ha sido amenazada de muerte.

5.3 Los autores rechazan la interpretación del Estado Parte de la decisión del Fiscal de no ordenar la detención de Irfan Yildirim. El Fiscal tenía conocimiento de todos los incidentes violentos y habría reaccionado de manera diferente si una personalidad pública hubiera recibido amenazas de muerte; con toda probabilidad, el presunto agresor habría sido arrestado de inmediato y la personalidad pública habría tenido protección de la policía hasta el momento del arresto. Ante el argumento del Estado Parte de que Irfan Yildirim no había

dado a los agentes de policía que intervinieron la impresión de ser sumamente agresivo, los autores de la comunicación sostienen que su agresión iba dirigida contra Fatma Yildirim y no contra la policía y que el tipo de evaluación de riesgos utilizado por las autoridades era simplista y poco profesional. El caso de Fatma Yildirim muestra que, aun cuando la víctima denuncia todos los incidentes y amenazas y está dispuesta a autorizar el enjuiciamiento del presunto maltratador, la Fiscalía no le ofrece protección efectiva contra nuevos actos de violencia. El Fiscal no tuvo contacto con el presunto victimario y confió en los informes orales de un abogado del departamento de policía que no tenía experiencia directa con el caso ni contacto directo con la finada. La evaluación de la peligrosidad de Irfan Yildirim no fue amplia y no se tuvieron en cuenta o no se tomaron suficientemente en serio importantes hechos. Es posible que Irfan Yildirim no tuviera antecedentes penales, pero en los informes policiales se mencionaban las amenazas de muerte que había proferido. En consecuencia, no había protección contra un presunto maltratador que nunca había sido condenado.

Exposición complementaria del Estado Parte sobre la admisibilidad

6.1 En su exposición complementaria de 21 de octubre de 2005, el Estado Parte mantiene los argumentos presentados en su exposición previa.

6.2 El Estado Parte señala que los autores afirman que no es posible impugnar las decisiones tomadas por el Fiscal de no detener o enjuiciar a presuntos maltratadores. Sostienen que las medidas previstas en la Ley Federal de protección contra la violencia doméstica no son suficientemente eficaces para proteger verdadera y efectivamente a las mujeres. También mencionan que el Fiscal sólo puede pedir que se detenga a un sospechoso si también decide llevar a cabo una investigación criminal y proceder al enjuiciamiento. En consecuencia, los

autores se refieren a presuntas fallas del Fiscal competente y del magistrado investigador, así como de la propia ley es decir, a la aplicación de la ley y el marco jurídico.

6.3 Cualquier persona puede impugnar la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas que presuntamente vulneren de manera directa los derechos individuales, en la manera en que la ley se ha aplicado a esa persona, sin que los tribunales hayan adoptado una decisión o emitido un fallo (Individualantrag). No existe plazo límite para interponer un recurso de ese tipo.

6.4 El objetivo del procedimiento sería reparar una supuesta violación de la ley. El Tribunal Constitucional únicamente considera legítima la tramitación si, al derogar la disposición de que se trate, la situación jurídica del demandante se modificaría hasta el punto en que las presuntas consecuencias jurídicas negativas dejaran de existir. Además, los intereses jurídicamente protegidos del demandante tendrían que haberse visto afectados en realidad. Éste tendría que ser el caso tanto en el momento de la interposición del recurso como en el momento en que el Tribunal Constitucional adopte su decisión. Los demandantes que satisfacen esas condiciones tienen derecho a una compensación.

6.5 En el artículo 15 de la Ley del Tribunal Constitucional (Verfassungsgerichtshofgesetz) figuran los requisitos generales en materia de forma para dirigirse al Tribunal Constitucional. Esos requisitos incluyen: que el recurso se presente por escrito, que el recurso se refiera a una disposición concreta de la Constitución, que el demandante establezca los hechos, y que el recurso contenga una petición concreta. En el párrafo 1 del artículo 62 de la Ley se establece que en el recurso se debe indicar con precisión qué disposiciones deberían ser derogadas. Además, se debe explicar detalladamente por qué las disposiciones impugnadas no se atienen al derecho y en qué medida se ha aplicado la ley al demandante sin la adopción de una decisión o la emisión de un fallo. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley, los recursos tienen que ser interpuestos por un abogado autorizado.

6.6 Si llega a la conclusión de que las disposiciones impugnadas son contrarias a la Constitución, el Tribunal Constitucional emite un fallo por el que se suspende la aplicación de esas disposiciones. El Canciller Federal estará entonces en la obligación de promulgar la derogación de esas disposiciones en la Gaceta Jurídica Federal (Bundesgesetzblatt), que entrará en vigor al final del día de su promulgación. El Tribunal Constitucional también puede establecer un plazo de 18 meses como máximo para la derogación, lo que no se aplica necesariamente a los propios demandantes. Se fija un plazo límite para que la legislatura tenga la posibilidad de presentar un nuevo sistema que se ajuste al marco constitucional. Habida cuenta de sus decisiones previas, puede presuponerse que el Tribunal Constitucional hará uso de esa posibilidad, si decide que se debería derogar una disposición.

6.7 El Estado Parte admite que la tramitación prevista en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal en relación con la interposición de un recurso ante el Tribunal Constitucional no proporciona una vía muy rápida para la reparación. Sin embargo, en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que es necesario agotar todos los recursos de la jurisdicción interna, a menos que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que dé por resultado un remedio efectivo.

6.8 La necesidad de agotar los recursos internos es la expresión de un principio general del derecho internacional y un elemento habitual de los mecanismos internacionales de derechos humanos. Da al Estado la posibilidad de reparar las violaciones de los derechos humanos en primer lugar a escala interna (subsidiariedad del instrumento internacional de protección jurídica).

6.9 En este caso concreto, el recurso individual debe explicar detalladamente qué elementos o palabras de la disposición jurídica deben ser derogados. En el presente

caso, al parecer, las palabras a que se hace referencia son “únicamente a petición del Fiscal”, que figuran en el párrafo 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Penal (Strafprozessordnung). En la interposición de un recurso ante el Tribunal Constitucional habría que señalar todas las disposiciones jurídicas que, en opinión del demandante, son contrarias a su interés de afirmar sus derechos garantizados por la Constitución.

6.10 El Estado Parte mantiene que los familiares supérstites de Fatma Yildirim debieron hacer uso de la posibilidad de interponer un recurso individual ante el Tribunal Constitucional antes de dirigirse al Comité, como se exige en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo. La tramitación de recursos ante el Tribunal Constitucional no es injustificadamente prolongada. Además, no puede decirse, a la luz de los precedentes del Tribunal, que los familiares supérstites no tendrían derecho a interponer un recurso individual porque, hasta donde puede verse, no se han presentado casos similares ante el Tribunal.

6.11 En el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo no se incluyen únicamente recursos que siempre son fructíferos. El Estado Parte insiste en que los autores no han alegado que el procedimiento constitucional previsto en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal sea totalmente inadecuado como recurso. Los autores se proponen lograr un remedio eficaz respecto de la protección efectiva de la vida y la seguridad personal de las mujeres. Con ese fin, habría sido posible iniciar un trámite para enmendar las disposiciones jurídicas problemáticas mediante la presentación de una solicitud individual ante el Tribunal Constitucional.

6.12 Aunque es cierto que, tras su muerte, no existe remedio efectivo para proteger la vida y la seguridad personal de Fatma Yildirim, Austria considera que esta cuestión no debe examinarse en la etapa de admisibilidad de los procedimientos previstos en el Protocolo Facultativo. Lo que se plantea es más bien si sus familiares supérstites habrían

tenido la posibilidad de hacer uso de un recurso que es adecuado para derogar disposiciones jurídicas a nivel interno para alcanzar sus objetivos.

Cuestiones y procedimientos examinados por el Comité en relación con la admisibilidad

7.1 Durante su 34º período de sesiones (16 de enero a 3 de febrero de 2006), el Comité examinó la admisibilidad de la comunicación de conformidad con los artículos 64 y 66 de su reglamento. El Comité determinó que la cuestión no había sido ni estaba siendo examinada conforme a ningún otro procedimiento internacional de investigación o solución de controversias.

7.2 En relación con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la norma relativa a los recursos de la jurisdicción interna), el Comité señaló que los autores debían utilizar los recursos del ordenamiento jurídico interno que tuvieran a su disposición y que les permitieran obtener reparación por las presuntas violaciones. El fondo de las denuncias presentadas al Comité deberían haberse planteado primeramente ante un órgano interno apropiado. De lo contrario, la motivación que sustentaba la disposición se perdería. La norma relativa a los recursos de la jurisdicción interna fue concebida para que los Estados Partes tuvieran la oportunidad de reparar la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención por conducto de sus regímenes jurídicos antes de que el Comité abordara las mismas cuestiones. El Comité de Derechos Humanos había recordado recientemente las razones de su norma correspondiente en el caso *Panayote Celal, en nombre de su hijo, Angelo Celal, c. Grecia* (1235/2003, párr. 6.3):

“El Comité recuerda que el propósito del requisito de agotamiento del apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo es que el propio Estado Parte tenga la oportunidad de reparar la violación sufrida ...”

7.3 El Comité señaló que en las comunicaciones de denuncia de actos de violencia doméstica, los recursos en que se pensaba a los efectos de la admisibilidad se relacionaban con la obligación de un determinado Estado Parte de ejercer la debida diligencia para brindar protección, investigar el delito, castigar al autor, y proporcionar indemnización, como se establece en la recomendación general 19 del Comité.

7.4 El Comité consideró que las alegaciones hechas en relación con la obligación del Estado Parte de ejercer la debida diligencia para proteger a Fatma Yildirim ocupaban un lugar central en la comunicación y eran de gran importancia para los herederos. En consecuencia, la cuestión de si se habían agotado los recursos de la jurisdicción interna, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, deberá examinarse en relación con esas alegaciones. Las alegaciones se relacionaban esencialmente con las fallas de la ley, así como la presunta conducta impropia o la negligencia de las autoridades al aplicar las medidas previstas por la ley. En relación con las presuntas fallas de la ley, los autores afirmaban que, con arreglo al Código Penal, Fatma Yildirim no podía apelar las decisiones adoptadas por el Fiscal de no detener a su marido por haber proferido una amenaza criminal contra ella. El Estado Parte argumentaba que en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal se establecía un procedimiento, cuyo objetivo sería reparar una presunta violación de la ley, que había estado a disposición de la difunta y seguía estando a disposición de sus descendientes. El Estado Parte sostenía que el hecho de que la difunta y sus descendientes no utilizaran el procedimiento debería haber excluido la admisibilidad de la comunicación.

7.5 El Comité señaló que el procedimiento previsto en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal no podía considerarse un recurso que probablemente diera por resultado un remedio efectivo a una mujer sobre cuya vida pesaba una peligrosa amenaza criminal. El Comité tampoco consideró que este recurso de la jurisdicción interna pudiera dar por

resultado un remedio efectivo en el caso de los descendientes de la difunta, habida cuenta del carácter abstracto de ese tipo de recurso constitucional. En consecuencia, el Comité concluyó que, a los fines de la admisibilidad en relación con las alegaciones de los autores sobre el marco jurídico para la protección de las mujeres en situaciones de violencia doméstica en lo atinente a la difunta, no existían recursos que pudieran dar por resultado un remedio efectivo y que, en ese sentido, la comunicación era admisible. A falta de información sobre éste u otros recursos efectivos disponibles que Fatma Yildirim o sus herederos pudieran haber utilizado o aún podrían utilizar, el Comité concluyó que las alegaciones de los autores en relación con los actos u omisiones de los funcionarios públicos eran admisibles.

7.6 El Comité observó que Melissa Özdemir, la hija menor de edad de la difunta, había presentado reclamaciones de responsabilidad civil contra Austria, que fueron rechazadas. Observó también que el Estado Parte aducía que aún se podían presentar reclamaciones con arreglo al derecho civil. A falta de información sobre éste u otros recursos efectivos disponibles que Fatma Yildirim o sus herederos pudieran haber utilizado o aún podrían utilizar, el Comité concluyó que las alegaciones de los autores en relación con los actos u omisiones de los funcionarios públicos eran admisibles.

7.7 El 27 de enero de 2006, el Comité declaró admisible la comunicación.

Solicitud del Estado Parte de que se revise la admisibilidad y exposición en cuanto al fondo de la comunicación

8.1 Mediante su exposición de 12 de junio de 2006, el Estado Parte solicita que el Comité revise su decisión sobre la admisibilidad. El Estado Parte reitera que los descendientes de Fatma Yildirim deberían acogerse al procedimiento previsto en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución

Federal porque se trata del único medio de afirmar, dentro del sistema austriaco, la necesidad de enmendar una disposición jurídica. El Tribunal Constitucional podría adoptar una decisión encaminada a inducir a los legisladores a promulgar sin demora otra normativa que se ajustase a la Constitución. Esas decisiones están siempre fundamentadas y suelen incluir referencias a los elementos que debería incluir una nueva normativa. Por lo tanto, el Estado Parte mantiene que ese recurso es muy eficaz para lograr el objetivo de la comunicación a nivel nacional.

8.2 El Estado Parte se refiere a la acción judicial de responsabilidad iniciada por Melissa Özdemir, la hija menor supérstite de Fatma Yildirim. Indica que, en el momento en que el Estado Parte presentó sus primeras observaciones, ella había escrito una carta a las autoridades austriacas en que afirmaba que el Gobierno Federal, representado por el Departamento del Fiscal General, debía indemnizarla.

8.3 El Estado Parte explica que, en derecho civil, el Gobierno Federal puede considerarse responsable por daños a las personas o a los bienes cuando esos daños se producen a consecuencia de una conducta ilícita. El Estado Parte especifica que el Gobierno de Austria no reconoció las afirmaciones de Melissa Özdemir porque, dadas las circunstancias del caso, se consideró aceptable el procedimiento adoptado por la Fiscalía de Viena. Posteriormente, Melissa Özdemir inició una acción judicial contra el Gobierno de Austria. El tribunal de primera instancia —el Tribunal Civil Regional de Viena (Landesgericht für Zivilrechtssachen)— en su decisión de 21 de octubre de 2005, desestimó su acción. El 31 de mayo de 2006, el Tribunal de Apelación de Viena (Oberlandesgericht) confirmó esa decisión.

8.4 El Estado Parte examina nuevamente la secuencia de acontecimientos que culminaron en el asesinato de Fatma Yildirim. A partir de julio de 2003, después de que Fatma Yildirim señalara su intención de divorciarse de su marido, Irfan Yildirim, éste la había amenazado por teléfono y, luego,

en su lugar de trabajo; entre otras cosas, la amenazó con matarla. A partir de agosto de 2003, Irfan Yildirim había amenazado también con asesinar al hijo de Fatma Yildirim. El 4 de agosto de 2003, Fatma Yildirim se mudó del apartamento donde vivía la pareja. Dos días más tarde, denunció a su marido a la policía por las amenazas. A consecuencia de ello, la policía dictó una orden de expulsión y prohibición de regresar contra Irfan Yildirim e informó inmediatamente a la Fiscalía. La Fiscalía decidió presentar cargos contra él pero no ordenó su detención. Posteriormente, a pedido de Fatma Yildirim, el Tribunal de Distrito de Hernals dictó una medida cautelar que prohibía a su esposo regresar al departamento de la pareja, a sus inmediateces y al lugar de trabajo de Fatma, así como ponerse en contacto con ella. Pese a las intervenciones de la policía y a las órdenes judiciales, Irfan Yildirim trató constantemente de ponerse en contacto con Fatma Yildirim y continuó sus amenazas. El Fiscal de Viena presentó cargos contra Irfan Yildirim por proferir una peligrosa amenaza criminal. El Estado Parte sostiene que, en ese momento, se consideró que una orden de arresto resultaba desproporcionadamente invasiva, ya que Irfan Yildirim no tenía antecedentes penales y estaba socialmente integrado. El 11 de septiembre de 2003, Irfan Yildirim dio muerte a Fatma Yildirim cuando ésta se dirigía a su hogar desde su lugar de trabajo.

8.5 El Estado Parte recuerda además que se sentenció a Irfan Yildirim a cadena perpetua por el delito de asesinato, de conformidad con la sección 75 del Código Penal (Strafgesetzbuch). El 14 de septiembre de 2004, el Tribunal Penal Regional de Viena dictó la sentencia definitiva. Actualmente, está cumpliendo la sentencia.

8.6 El Estado Parte señala que resulta difícil prever la peligrosidad de un delincuente, y que hay que determinar si la detención equivaldría a una injerencia desproporcionada en los derechos básicos y las libertades fundamentales de una persona. La Ley Federal de protección contra la violencia

familiar tiene como objetivo proporcionar una forma muy eficaz, aunque proporcionada, de luchar contra la violencia doméstica mediante una combinación de medidas penales y civiles, actividades policiales, y medidas de apoyo. Se necesita una estrecha cooperación entre los tribunales penales y civiles, los órganos de la policía, las instituciones para el bienestar de los jóvenes y las instituciones para la protección de las víctimas, en particular los centros de intervención para la protección contra la violencia familiar, así como un rápido intercambio de información entre las autoridades y las instituciones interesadas. En el caso de Fatma Yildirim, de acuerdo con el expediente, resulta evidente que se informó por fax al Centro de Intervención de Viena contra la Violencia Doméstica dos horas después de la entrada en vigor de la orden de expulsión y prohibición de regresar dictada contra Irfan Yildirim.

8.7 El Estado Parte señala que, además de solucionar controversias, la policía dicta órdenes de expulsión y prohibición de regresar, que son medidas menos severas que el arresto. En el párrafo 7 del artículo 38a de la Ley de la policía de seguridad se requiere que la policía verifique, por lo menos una vez en los primeros tres días, el cumplimiento de las órdenes de expulsión y prohibición de regresar. En el caso de Fatma Yildirim, se realizó el control la tarde del mismo día en que se dictó la orden de prohibición de regresar. De acuerdo con las instrucciones de la Dirección Federal de Policía de Viena, se recomienda que la policía realice el examen mediante el contacto directo con la persona en situación de riesgo, en su vivienda, sin advertencia previa, y en una hora en que resulte probable encontrar a alguien en dicha vivienda. Las oficinas de inspección de la policía de Viena deben mantener un archivo sobre índices de violencia doméstica para tener rápido acceso a información fiable.

8.8 El Estado Parte indica que su legislación y el registro electrónico de actuaciones judiciales son objeto de una evaluación periódica. La mayor conciencia del problema se

ha traducido en importantes reformas de legislación y en una mayor protección de las víctimas de la violencia doméstica, como la abolición del requisito que figuraba en el párrafo 4 del artículo 107 del Código Penal que estipulaba que un miembro amenazado de la familia debía autorizar el procesamiento del acusado de haber realizado una peligrosa amenaza criminal.

8.9 El Estado Parte sostiene que, en reuniones celebradas entre los responsables de las Fiscalías y los representantes del Ministerio Federal del Interior, se han analizado periódicamente la cuestión de la violencia doméstica, incluido el caso que se examina, y las prometedoras estrategias para enfrentarla. Sostiene también que se están realizando considerables esfuerzos para mejorar la cooperación entre las Fiscalías y los centros de intervención contra la violencia familiar. El Estado Parte señala también los esfuerzos realizados en el ámbito de las estadísticas por el Ministerio Federal del Interior y sus distintos órganos.

8.10 El Estado Parte indica que la Ley Federal de protección contra la violencia familiar y su aplicación en la práctica, son elementos fundamentales de la capacitación de magistrados y fiscales. Se ofrecen ejemplos de seminarios y eventos locales sobre protección de las víctimas. Los futuros magistrados reciben anualmente información sobre la “violencia familiar”, la “protección de las víctimas”, y el “derecho y la familia”. Los programas abordan los aspectos básicos del fenómeno de la violencia contra la mujer y el niño, como las formas de violencia, los traumas, las secuelas postraumáticas, la dinámica de las relaciones violentas, la psicología de los maltratadores, los factores para evaluar el grado de peligrosidad del agresor, las instituciones de apoyo, las leyes y reglamentaciones, y los registros electrónicos. Se ha ofrecido también una capacitación interdisciplinaria y amplia.

8.11 El Estado Parte reconoce la necesidad de que las personas afectadas por la violencia doméstica estén informadas de las vías jurídicas y los servicios de asesoramiento

disponibles. El Estado Parte señala que, una vez por semana, los magistrados proporcionan información gratuita en los tribunales de distrito a todos los interesados en conocer los instrumentos jurídicos de protección existentes. Se presta también asesoramiento psicológico, entre otros en el Tribunal de Distrito de Hernals. El Estado Parte indica también que en los tribunales de distrito se ofrece la información pertinente (carteles y folletos en árabe, alemán, inglés, francés, polaco, ruso, serbocroata, español y húngaro). Se ha instalado un servicio gratuito de atención telefónica directa para las víctimas por el que los abogados prestan asesoramiento jurídico gratuito las 24 horas. El Estado Parte afirma además que los hogares para mujeres sirven también de centros de acogida en que las mujeres víctimas de violencia reciben asistencia psicológica, atención y ayuda para tratar con las autoridades públicas. En los casos de violencia doméstica en que se ha dictado una orden de expulsión y prohibición de regresar, los agentes de policía deben informar a las personas en situación de riesgo de la posibilidad de obtener un mandamiento provisional con arreglo al artículo 382a de la Ley de ejecución de sentencias. En Viena, la persona interesada recibe una hoja de información (disponible en inglés, francés, serbio, español y turco).

8.12 El Estado Parte afirma que los autores de la presente comunicación han ofrecido explicaciones abstractas sobre las razones por que la Ley Federal de protección contra la violencia familiar, así como la práctica relativa a los arrestos en casos de violencia doméstica y el procesamiento y castigo de los delincuentes, violan presuntamente los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Convención. El Estado Parte considera evidente que su sistema jurídico prevé medidas amplias para luchar adecuada y eficientemente contra la violencia doméstica.

8.13 El Estado Parte afirma además que se ordena el arresto cuando existen temores suficientemente fundamentados de que un sospechoso cumplirá una amenaza si no es arrestado. Sostiene que, en un caso individual, no pueden excluirse

errores en la evaluación sobre la peligrosidad de un agresor. El Estado Parte afirma que, si bien el caso que se examina es extremadamente trágico, no puede hacerse caso omiso de que el arresto debe ponderarse teniendo en cuenta el derecho del presunto autor del delito a la libertad personal y a un juicio imparcial. Se hace referencia a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en que se señala que la privación de la libertad de una persona debe imponerse *ultima ratio*, y sólo y en la medida en que guarde proporción con el propósito de la medida. El Estado Parte afirma también que, en caso de queden excluidas todas las fuentes de peligro, habría que ordenar el arresto en situaciones de violencia doméstica como medida preventiva, lo que revertiría la carga de la prueba y representaría una abierta contradicción de los principios de presunción de inocencia y derecho a una audiencia justa. La protección de la mujer por conducto de la discriminación positiva mediante, por ejemplo, el arresto, la detención, el prejuzgamiento y el castigo automáticos de los hombres en cuanto existiese la sospecha de violencia doméstica, resultaría inaceptable y contrario al estado de derecho y los derechos fundamentales.

8.14 El Estado Parte señala que, cuando se presentaron los cargos contra el marido de Fatma Yildirim, el Fiscal y el juez de instrucción se encontraron ante una situación en que la amenaza denunciada no fue seguida de agresión física. Sobre la base de la información de que disponía el juez de instrucción, una medida cautelar parecía ser suficiente para proteger a Fatma Yildirim. Además, el Estado Parte afirma que Irfan Yildirim estaba socialmente integrado y no tenía antecedentes penales. Sostiene que, de haberse arrestado a Irfan Yildirim, se habrían violado directamente sus derechos básicos, como la presunción de inocencia, el derecho a la vida privada y familiar y la libertad personal.

8.15 El Estado Parte sostiene que, en cualquier momento, el autor podría haber presentado una denuncia contra el Fiscal por su conducta, de conformidad con la sección 37 de la Ley de la fiscalía pública.

8.16 El Estado Parte afirma que su sistema de medidas amplias¹⁶ encaminado a luchar contra la violencia doméstica no discrimina a la mujer, y que las acusaciones en contrario de los autores no están fundamentadas. Las decisiones, que parecen ser inadecuadas retrospectivamente (cuando se dispone de información más completa), no son discriminatorias eo ipso. El Estado Parte afirma que cumple con sus obligaciones con arreglo a la Convención respecto de la legislación y aplicación, y que no ha habido discriminación ostensible alguna contra Fatma Yildirim en el sentido de la Convención.

8.17 A la luz de lo que antecede, el Estado Parte pide al Comité que rechace la presente comunicación como inadmisibile; in eventum, que la rechace por estar manifiestamente mal fundamentada e, in eventum, que afirme que no se han violado los derechos de Fatma Yildirim con arreglo a la Convención.

Comentarios de los autores sobre la solicitud del Estado Parte de que se revise la admisibilidad y exposición en cuanto al fondo de la comunicación

9.1 Mediante su exposición de 30 de noviembre de 2006, los autores sostienen que ni la hija de la víctima ni los autores tenían la intención de que el Tribunal Constitucional revisara las disposiciones jurídicas, moción que se consideraría inadmisibile, y habrían carecido de entidad para presentar ese tipo de acciones ante el Tribunal Constitucional. Los autores señalan que la principal argumentación de la comunicación es que no se aplicaron ciertas disposiciones jurídicas, y no que habría que enmendar o rechazar esas disposiciones. Además, los autores afirman que sus sugerencias para mejorar las leyes existentes y las medidas de cumplimiento

¹⁶ Para ilustrar la eficacia de las medidas que se aplican, el Estado Parte presenta las estadísticas sobre órdenes de prohibición de ingresar en el hogar común y otras medidas jurídicas.

jamás podrían haberse realizado mediante un recurso de amparo constitucional. Por lo tanto, no debe considerarse la presentación de un recurso de amparo constitucional como un recurso nacional con arreglo a los propósitos del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

9.2 Los autores señalan que el Estado Parte ha hecho referencia a enmiendas de disposiciones jurídicas que entraron en vigor años después del asesinato de Fatma Yildirim.

9.3 Los autores sostienen que el Estado Parte no ha asumido la responsabilidad por los fracasos de las autoridades y los funcionarios. El Estado Parte sigue opinando que arrestar y detener a Irfan Yildirim habría sido una violación desproporcionada de sus derechos porque no tenía antecedentes penales y estaba socialmente integrado. Los autores afirman que el Estado Parte tendría que haber realizado una evaluación completa sobre el grado de peligrosidad de Irfan Yildirim, y haber tenido en cuenta las numerosas amenazas y agresiones que había realizado. En cuanto a su integración social, los autores señalan que Irfan Yildirim no es ciudadano austriaco y que, al dejar de estar casado con Fatma Yildirim, habría perdido su permiso de residencia. Además, el Estado Parte debería que haber tenido en cuenta las circunstancias sociales y psicológicas del caso.

9.4 Los autores impugnan el argumento del Estado Parte de que no había razón suficiente para detener a Irfan Yildirim. Los autores sostienen que el riesgo de que cometiera delitos iguales o semejantes habría justificado la detención. Este caso revela que cualquier sitio puede pasar a ser un lugar del delito con la presencia de un delincuente peligroso. Por lo tanto, los autores consideran que el uso exclusivo de recursos civiles no resulta adecuado porque no impiden la comisión o repetición de delitos por parte de delincuentes violentos muy peligrosos.

9.5 Los autores destacan que el portavoz del Ministro de Justicia, en junio de 2005, durante una entrevista por

televisión, dijo que “desde un punto de vista retroactivo” el Fiscal evaluó el caso erróneamente al no solicitar la detención de İrfan Yıldırım.

9.6 Los autores ponen de relieve ciertas deficiencias del sistema de protección. Una de ellas es que la policía y los fiscales no pueden comunicarse entre sí con suficiente rapidez. Otra deficiencia es que los expedientes policiales relativos a la violencia doméstica no están a disposición de los funcionarios que intervienen en los servicios de llamadas de emergencia. Los autores denuncian también la falta de comunicación sistemáticamente coordinada e institucionalizada entre el Fiscal y el Tribunal de Familia. Sostienen también que la financiación del Gobierno sigue siendo insuficiente para proporcionar atención a todas las víctimas de la violencia doméstica.

9.7 Los autores sostienen que no resulta razonable esperar que las víctimas de la violencia, teniendo en cuenta su estado mental, proporcionen, en una llamada de emergencia, toda la información que pueda resultar pertinente. Además, respecto del caso que se examina, el alemán no era el idioma materno de Fatma Yıldırım. Los autores afirman que las autoridades deberían reunir de forma sistemática datos sobre los delincuentes violentos y peligrosos a los que, en una emergencia, se pueda acceder desde cualquier lugar.

Observaciones adicionales del Estado Parte

10.1 En su exposición de 19 de enero de 2007, el Estado Parte señala que, el 21 de octubre de 2005, el Tribunal Civil Regional de Viena desestimó la acción judicial de responsabilidad de Melissa Özdemir, hija menor de Fatma Yıldırım (representada por su padre Rasim Özdemir). El Tribunal no consideró que los órganos competentes del Estado hubiesen cometido acto ilegal o culpable alguno. El 30 de mayo de 2006, el Tribunal de Apelación de Viena confirmó la decisión y, de esa forma, la decisión pasó a ser definitiva.

10.2 El Estado Parte declara que, en caso de que Fatma Yildirim hubiese considerado ilegales las acciones del Fiscal responsable, habría tenido derecho a presentar una denuncia con arreglo a la sección 37 de la Ley de la fiscalía pública (Staatsanwaltschaftsgesetz) ya sea ante el responsable de la Fiscalía Pública de Viena, la Fiscalía Pública Superior o el Ministerio Federal de Justicia. No existen requisitos oficiales y las denuncias pueden presentarse por escrito, por correo electrónico, por fax o por teléfono.

10.3 El Estado Parte indica que las personas que viven o han vivido con un maltratador en una relación familiar o de tipo familiar con arreglo al artículo 382b de la Ley de ejecución de sentencias, pueden solicitar una medida cautelar de protección contra la violencia doméstica cuando han tenido lugar agresiones físicas, amenazas de agresiones físicas o cualquier conducta que afecte gravemente a la salud mental de la víctima, y cuando el hogar satisfaga las urgentes necesidades de alojamiento del solicitante. Puede ordenarse al autor del delito que abandone la vivienda y sus inmediaciones y prohibírsele el regreso. Si los encuentros posteriores pasan a ser inaceptables, puede prohibirse al autor del delito su acceso a determinados lugares y puede ordenársele que evite encuentros y contactos con el solicitante en la medida en que ello no perjudique a importantes intereses del autor del delito. En los casos en que se ha dictado una medida cautelar, las autoridades de seguridad pública pueden determinar la necesidad de dictar también una orden de expulsión (Wegweisung) como medida preventiva.

10.4 El Estado Parte afirma que pueden dictarse medidas cautelares durante las actuaciones en materia de divorcio, actuaciones de anulación de matrimonio, y durante actuaciones para determinar la división de bienes conyugales o el derecho de utilización de la vivienda. En esos casos, la medida cautelar es válida hasta la conclusión de las actuaciones. Si no hay actuaciones de ese tipo pendientes, puede dictarse una medida cautelar por un máximo de tres meses. Una orden de

expulsión y prohibición de regresar vence tras 10 días, pero puede extenderse por otros 10 días si se presenta una solicitud de medida cautelar.

Revisión de la admisibilidad

11.1 De conformidad con el párrafo 2 del artículo 71 de su reglamento, el Comité ha revisado la comunicación a la luz de toda la información que las partes han puesto a su disposición, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo Facultativo.

11.2 En cuanto al pedido del Estado Parte de que se revise la admisibilidad teniendo en cuenta que los herederos de Fatma Yildirim no utilizaron el procedimiento previsto en el párrafo 1 del artículo 140 de la Constitución Federal, el Comité señala que el Estado Parte no ha presentado nuevos argumentos que puedan alterar la opinión del Comité de que, a la luz de su carácter abstracto, es probable que con ese recurso nacional no pudiera socorrerse eficazmente a la víctima.

11.3 En cuanto a la referencia del Estado Parte a la acción judicial de responsabilidad iniciada por Melissa Özdemir, la hija menor supérstite de Fatma Yildirim, el Comité toma nota de que tanto la decisión del Tribunal de Primera Instancia de 21 de octubre de 2005 como la decisión del Tribunal de Apelación de 31 de marzo de 2006 se adoptaron después de que los autores hubieran presentado la comunicación al Comité y de que la comunicación se hubiera registrado. El Comité señala que el Comité de Derechos Humanos generalmente realiza una evaluación sobre si el autor ha agotado los recursos nacionales en el momento del examen de una comunicación de acuerdo con otros órganos internacionales de adopción de decisiones, salvo en circunstancias excepcionales, ya que “el rechazar una comunicación como inadmisibles cuando se han agotado los recursos nacionales en el momento del examen carecería de sentido, dado que el autor podría simplemente presentar una nueva comunicación relativa a la misma presunta

violación”¹⁷. A ese respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala el artículo 70 de su reglamento (comunicaciones inadmisibles), que le permite revisar las decisiones sobre inadmisibilidad cuando las razones de la inadmisibilidad ya no son válidas. Por lo tanto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no revisará su decisión de inadmisibilidad por ese motivo.

11.4 En cuanto al argumento del Estado Parte de que Fatma Yildirim habría podido presentar una denuncia con arreglo al artículo 37 de la Ley de la Fiscalía Pública, el Comité considera que ese recurso –previsto para determinar la legalidad de las medidas oficiales del Fiscal responsable– no puede considerarse como un recurso que pueda socorrer eficazmente a una mujer cuya vida es objeto de una peligrosa amenaza y, por tanto, no debería impedir la admisibilidad de la comunicación.

11.5 El Comité procederá al examen de la comunicación en cuanto al fondo.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

12.1.1 En cuanto a la presunta violación de la obligación del Estado Parte de eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas en relación con Fatma Yildirim, con arreglo a los apartados a) y c) a f) del artículo 2, y al artículo 3 de la Convención, el Comité recuerda su recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer. En esa recomendación general se aborda el tema de si se puede considerar responsables a los Estados Partes de la conducta de agentes no estatales afirmando que “... de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos

¹⁷ Véase la comunicación No. 1085/2002, Abdelhamid Taright, Ahmed Touadi, Mohamed Remli y Amar Yousfi contra Argelia, opiniones emitidas el 15 de marzo de 2006, párr. 7.3, y la comunicación No. 925/2000, Kuok Koi contra Portugal, decisión de inadmisibilidad adoptada el 22 de octubre de 2003, párr. 6.4.

cometidos por los gobiernos o en su nombre ...” y que “en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización”.

12.1.2 El Comité observa que el Estado Parte ha creado un modelo amplio para hacer frente a la violencia doméstica que incluye legislación, recursos penales y civiles, sensibilización, educación y capacitación, centros de acogida, asesoramiento psicológico para las víctimas de la violencia, y labor con los autores del delito. Sin embargo, para que cada mujer víctima de la violencia doméstica pueda gozar de la realización práctica del principio de igualdad entre hombres y mujeres, y de sus derechos humanos y libertades fundamentales, la voluntad política que se expresa en el amplio sistema de Austria antes mencionado debe recibir el apoyo de los agentes estatales que se adhieren a las obligaciones del Estado Parte de proceder con la debida diligencia.

12.1.3 En el caso que se examina, el Comité señala la innegable secuencia de acontecimientos que culminaron en el apuñalamiento mortal de Fatma Yildirim, en particular los esfuerzos continuos realizados por Irfan Yildirim para ponerse en contacto con ella y amenazarla de muerte por teléfono y en persona, pese a una medida cautelar que le prohibía regresar a la vivienda de la pareja, sus inmediaciones y el lugar de trabajo de Fatma, así como ponerse en contacto con ella, y a las intervenciones periódicas de la policía. El Comité señala también de que Fatma Yildirim realizó esfuerzos positivos y decididos para tratar de romper los lazos con su cónyuge y salvar su propia vida, como mudarse de la vivienda con su hija menor, establecer contacto periódico con la policía, obtener una medida cautelar y autorizar el procesamiento de Irfan Yildirim.

12.1.4 El Comité considera que los hechos revelan una situación extremadamente peligrosa para Fatma Yildirim de la que las autoridades austríacas tenían conocimiento o deberían haberlo tenido; teniendo en cuenta esa situación, el Fiscal no tendría que haber negado los pedidos de la policía de arrestar a Irfan Yildirim y ubicarlo en un lugar de detención. A ese respecto, el Comité señala que Irfan Yildirim tenía mucho que perder en caso de que su matrimonio terminara en divorcio (su permiso de residencia en Austria dependía de que continuara casado), y que ese hecho podía influir en su grado de peligrosidad.

12.1.5 El Comité considera que el no haber detenido a Irfan Yildirim representa una violación de la obligación del Estado Parte de proceder con la debida diligencia para proteger a Fatma Yildirim. Si bien el Estado Parte sostiene que, en ese momento, una orden de arresto parecía desproporcionadamente invasiva, el Comité opina, como se expresa en sus opiniones sobre otra comunicación relativa a violencia doméstica, que los derechos del autor del delito no pueden dejar sin efecto los derechos humanos a la vida y a la integridad física y mental de la mujer¹⁸.

12.1.6 Si bien observa que se ha procesado a Irfan Yildirim con todo el rigor de la ley por haber asesinado a Fatma Yildirim, el Comité concluye de todos modos que el Estado Parte violó sus obligaciones con arreglo a los apartados a) y c) a f) del artículo 2, y al artículo 3 de la Convención, en conjunción con el artículo 1 de la Convención y la recomendación general 19 del Comité, así como los derechos correspondientes de la fallecida Fatma Yildirim a la vida y a la integridad física y mental.

12.2 El Comité observa que los autores han denunciado también que el Estado Parte violó los artículos 1 y 5 de la Convención. El Comité declaró en su recomendación general

¹⁸ Véase el párrafo 9.3 de las opiniones del Comité sobre la comunicación No. 2/2003, A. T. contra Hungría.

19 que la definición de discriminación que figura en el artículo 1 de la Convención incluye a la violencia basada en el género. Ha reconocido también que existen vinculaciones entre la violencia doméstica y las actitudes tradicionales que consideran a la mujer como una persona subordinada al hombre. Al mismo tiempo, el Comité opina que las presentaciones de los autores de la comunicación y el Estado Parte no merecen conclusiones adicionales.

12.3 Con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer opina que los hechos que se examinan revelan una violación de los derechos de la fallecida Fatma Yildirim a la vida y la integridad física y mental en virtud de los apartados a) y c) a f) del artículo 2, y el artículo 3 de la Convención, en conjunción con el artículo 1 y la recomendación general 19 del Comité, y formula las siguientes recomendaciones al Estado Parte:

- a) Fortalecer la aplicación y supervisión de la Ley Federal de protección contra la violencia familiar y el derecho penal conexo, procediendo con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer y responder a ella y, en caso de que ello no ocurra, imponer las sanciones adecuadas;
- b) Procesar con vigilancia y rapidez a los autores de delitos de violencia doméstica para hacer saber a los delincuentes y al público que la sociedad condena la violencia doméstica, así como para velar por que los recursos penales y civiles se utilicen en los casos en que el autor de un delito de violencia doméstica represente una peligrosa amenaza para la víctima; y velar también por que, en cualquier acción emprendida para proteger a las mujeres contra la violencia, se tenga debidamente en cuenta su seguridad, recalcando que los derechos del agresor no pueden dejar sin efecto los derechos humanos de la mujer a la vida y a la integridad física y mental;

- c) Velar por una mayor coordinación entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios judiciales, y velar también por que todos los niveles del sistema de justicia penal (policía, fiscales, magistrados) cooperen habitualmente con las organizaciones no gubernamentales que trabajan para proteger y apoyar a las mujeres víctimas de la violencia basada en el género;
- d) Fortalecer los programas de capacitación y la educación en materia de violencia doméstica para los magistrados, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluida la formación relativa a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la recomendación general 19 del Comité y el Protocolo Facultativo de la Convención.

12.4 De conformidad con el párrafo 4 del artículo 7, el Estado Parte tendrá debidamente en cuenta las opiniones del Comité, junto con sus recomendaciones, y presentará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito en que se incluya toda información o medida adoptada a la luz de las opiniones y recomendaciones del Comité. Se solicita también al Estado Parte que publique las opiniones y recomendaciones del Comité, las haga traducir al alemán, y las distribuya ampliamente para conocimiento de todos los sectores pertinentes de la sociedad.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Comunicación No. 7/2005,
Sra. Cristina Muñoz-Vargas y
Sainz de Vicuña contra España.
Dictamen adoptado el 09 de agosto de 2007¹⁹**

<i>Presentada por:</i>	Cristina Muñoz-Vargas y Sainz de Vicuña
<i>Presunta víctima :</i>	La autora
<i>Estado parte:</i>	España
<i>Fecha de la comunicación:</i>	30 de julio de 2004 (comunicación inicial)
<i>Referencias</i>	Transmitidas al Estado Parte el 24 de febrero de 2005 (no publicadas como documento)

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer*, establecido en virtud del artículo 17 de
la Convención sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación contra la mujer,

¹⁹ Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sra. Ferdous Ara Begum, Sra. Magalys Arocha Domínguez, Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani, Sra. Saisuree Chutikul, Sra. Mary Shanthi Dairiam, Sr. Cees Flinterman, Sra. Naela Mohamed Gabr, Sra. Françoise Gaspard, Sra. Violeta Neubauer, Sra. Pramila Patten, Sra. Silvia Pimentel, Sra. Fumiko Saiga, Sra. Heisoo Shin, Sra. Glenda P. Simms, Sra. Dubravka Šimonović, Sra. Anamah Tan, Sra. Maria Regina Tavares da Silva y Sra. Zou Xiaoqiao.

Se incluye en el presente documento el texto de dos opiniones individuales, una firmada por la Sra. Magalys Arocha Domínguez, Sr. Cees Flinterman, Sra. Pramila Patten, Sra. Silvia Pimentel, Sra. Fumiko Saiga, Sra. Glenda P. Simms, Sra. Anamah Tan y Sra. Zou Xiaoqiao, y la otra firmada por la Sra. Mary Shanthi Dairiam.

Reunido el 9 de agosto de 2007

Aprueba la siguiente:

Decisión sobre la admisibilidad

1. La autora de la comunicación de fecha 30 de julio de 2004 es Cristina Muñoz-Vargas y Sainz de Vicuña, de nacionalidad española, quien alega ser víctima de violación por parte de España de los apartados c) y f) del artículo 2²⁰ de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La autora está representada por los abogados Carlos Texidor Nachón y José Luis Mazón Costa²¹. La Convención entró en vigor para el Estado Parte el 4 de febrero de 1984 y su Protocolo Facultativo el 6 de octubre de 2001. Al momento de la ratificación, España formuló una declaración en el sentido de que la ratificación no afectaría a las disposiciones constitucionales en materia de sucesión a la Corona española.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 La autora es la hija primogénita del Sr. Enrique Muñoz-Vargas y Herreros de Tejada, que poseía el título nobiliario de “Conde de Bulnes”.

2.2 De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley sobre el orden de sucesión de los títulos nobiliarios de 4 de junio de 1948, el primogénito hereda el título, pero la mujer lo hereda

²⁰ La autora es inconsistente en sus referencias a los apartados. En los anexos, se refiere sólo al apartado c) o sólo al apartado f) del artículo 2 y otras veces, a los dos apartados.

²¹ Los abogados Carlos Texidor Nachón y José Luis Mazón Costa también representaron a Mercedes Carrión Barcaiztegui (España), quien presentó una comunicación de fecha 8 de marzo de 2001 al Comité de Derechos Humanos con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en que alegaba discriminación en la sucesión de títulos nobiliarios (comunicación No. 1019/2001). El Comité de Derechos Humanos declaró el caso inadmisibile (30 de marzo de 2004).

únicamente si no tiene algún hermano menor. Con arreglo a las normas históricas de sucesión, se da preferencia al varón sobre la mujer en la línea ordinaria de sucesión de los títulos nobiliarios.

2.3 El hermano menor de la autora, José Muñoz-Vargas y Sainz de Vicuña, sucedió al título a la muerte de su padre, acaecida el 23 de mayo de 1978. El 30 de diciembre de 1978, pidió que se publicara el real decreto de sucesión. Este decreto apareció publicado con fecha 3 de octubre de 1980.

2.4 El 30 de diciembre de 1988, la autora, como primogénita, entabló una demanda judicial contra su hermano menor José Muñoz-Vargas y Sainz de Vicuña, con el fin de reclamar el título de “Condesa de Bulnes” fundamentándose en el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo proclamado en el artículo 14 de la Constitución española de 1978²² y en los apartados c) y f) del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La autora argumentó que ostentaba el mejor derecho a heredar el título nobiliario como hija primogénita del anterior poseedor del título, y que el artículo 5 del Decreto Ley sobre el orden de sucesión de los títulos nobiliarios de 4 de junio de 1948 debería haberse interpretado a la luz del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo proclamado en el artículo 14 de la Constitución española. La autora se refirió a una sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981 conforme a la cual las normas que hubieran entrado en vigor con anterioridad a la Constitución española debían interpretarse a tenor de ésta y que las normas incompatibles debían revocarse. Se refirió además a una sentencia del Tribunal Supremo de 27 de julio de 1981 según la cual la preferencia masculina en la sucesión de títulos nobiliarios era discriminatoria y, por ende, inconstitucional. Se refirió asimismo a una sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988 de que la Constitución española era de aplicación a la sucesión de títulos nobiliarios.

²² La Constitución española entró en vigor el 29 de diciembre de 1978.

2.5 El 10 de diciembre de 1991, el Juzgado No. 6 de Primera Instancia de Madrid desestimó la demanda de la autora. Consideró que el principio histórico de la preferencia del varón sobre la mujer en la sucesión de títulos nobiliarios era compatible con el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo recogido en el artículo 14 de la Constitución española. Por otra parte, el título había sido adjudicado al hermano de la autora antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978, y la Constitución no era aplicable al Código Civil que reglamentaba esa cuestión.

2.6 La autora interpuso un recurso de apelación ante la Sección 18ª de la Audiencia Provincial de Madrid que, con fecha 27 de septiembre de 1993, lo desestimó con los mismos argumentos que el Juzgado No. 6 de Primera Instancia de Madrid.

2.7 La autora interpuso un recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Después de que se había fijado fecha para una audiencia, la autora pidió que se cambiara porque su abogado no podía asistir por enfermedad. El Tribunal Supremo no accedió a su solicitud y desestimó su recurso con fecha 13 de diciembre de 1997. En su sentencia, el Tribunal Supremo declaró que, pese a haber concluido con anterioridad que la primacía del varón en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios era discriminatoria e inconstitucional, esa jurisprudencia había sido derogada en virtud de la sentencia 126/1997 del Tribunal Constitucional de 3 de julio de 1997. Esa sentencia estableció que la primacía del varón en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios, prevista en las leyes de 4 de mayo de 1948 y de 11 de octubre de 1820, no era ni discriminatoria ni inconstitucional puesto que el artículo 14 de la Constitución española, que garantizaba la igualdad ante la ley, no era aplicable debido al carácter histórico y simbólico de esos títulos.

2.8 La autora presentó un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional en contra de la sentencia del Tribunal Supremo por cuestiones de procedimiento y de fondo.

La autora sostuvo que lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución debería haberse aplicado a la sucesión al título aun cuando la Constitución no hubiera entrado en vigor en la fecha de fallecimiento de su padre. Insistió en que el título fue transmitido a su hermano mediante real decreto con posterioridad al 29 de diciembre de 1978, es decir, después de la fecha de entrada en vigor de la Constitución de 1978. Afirmó asimismo que la sentencia del Tribunal Supremo violaba el párrafo 1 del artículo 6 y el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y el artículo 1 de su Protocolo Facultativo, al igual que los artículos 1, 2 y 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

2.9 Mediante decisión de 20 de mayo de 2002, el Tribunal Constitucional dejó sin efecto la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 1997 por estimar que constituía una violación del derecho fundamental a una defensa efectiva y lo remitió al Tribunal Supremo para un nuevo examen.

2.10 El 17 de septiembre de 2002, el Tribunal Supremo pronunció una nueva sentencia en que rechazó las alegaciones de la autora. La sentencia reiteró que el Código Civil reglamentaba la sucesión a los títulos nobiliarios. También señaló que la cuestión de la aplicabilidad del artículo 14 de la Constitución no se planteaba puesto que la fecha de referencia, el 23 de mayo de 1978 cuando había fallecido el padre, precedió a la fecha de entrada en vigor de la Constitución de 1978. El Tribunal Supremo también se refirió a la decisión del Tribunal Constitucional de 3 de julio de 1997 que concluyó que, en vista del carácter honorario e histórico de los títulos, las leyes de 1948 y de 1820 sobre la primacía del varón en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios por fallecimiento en la misma línea y grado de parentesco no contravenían las disposiciones del artículo 14 de la Constitución española.

2.11 El 17 de octubre de 2002, la autora interpuso un nuevo recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional aduciendo,

entre otras cosas, que la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de septiembre de 2002 violaba el artículo 14 de la Constitución y los artículos 1, 2 y 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

2.12 El 24 de marzo de 2003, el Tribunal Constitucional desestimó su recurso de amparo por falta de contenido constitucional.

La denuncia

3.1 La autora argumenta que el Estado Parte discriminó contra ella por motivos de sexo al denegarle el derecho, como hija primogénita, a suceder a su difunto padre en el título de Conde de Bulnes. Alega que la primacía del varón en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios constituye una violación de la Convención en general y de su apartado f) del artículo 2 en particular. Afirma que, con arreglo a la Convención, España está obligada a enmendar o revisar las leyes de 4 de mayo de 1948 y de 11 de octubre de 1820 en las que se establece la primacía del varón en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.

3.2 En relación con la admisibilidad de la comunicación, la autora sostiene que ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. Arguye que, en virtud de la sentencia 126/1997 del Tribunal Constitucional, de 3 de julio de 1997, que resolvió definitivamente el asunto de la primacía del varón en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios, no podría prosperar ningún recurso de amparo sobre la cuestión, de modo que se trata de un recurso ineficaz.

3.3 La autora solicita al Comité que concluya que ha habido una violación de la Convención y que ordene al Estado Parte que le brinde un remedio efectivo y que revise asimismo la legislación discriminatoria.

Comentarios del Estado Parte con respecto a la admisibilidad

4. Mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Parte pide que la comunicación se rechace por inadmisibile. Afirma que el Comité de Derechos Humanos ya ha examinado la misma cuestión en sus comunicaciones No. 1008/2001 y No. 1019/2001.

Comentarios de la autora acerca de las observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad

5.1 En su escrito de fecha 25 de octubre de 2005, la autora reconoce que se han presentado casos similares ante el Comité de Derechos Humanos, pero alega que el derecho a la igualdad conforme al artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no tiene el mismo alcance que el derecho a la igualdad previsto en la Convención, en particular en el artículo 1 y en el apartado f) del artículo 2. Arguye que el objetivo general de la Convención es la erradicación definitiva de la discriminación de que son objeto las mujeres en todas las esferas, incluso en relación con un nomen honoris. Arguye además que no es pertinente la opinión del Comité de Derechos Humanos de que la discriminación de que son objeto las mujeres en la sucesión de los títulos nobiliarios está al margen del ámbito del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De acuerdo con la autora, la Convención no impone limitación alguna al derecho a la igualdad en ninguna esfera, incluidas las esferas social, económica, civil y política. Por esa razón, argumenta que su comunicación es admisible.

5.2 La autora reitera su solicitud de que el Comité ordene al Estado Parte que derogue las leyes, los reglamentos y los usos que brindan sustento a un mejor derecho del varón contra la mujer en la sucesión de los títulos nobiliarios. La autora arguye que el hecho de que se haya presentado al Parlamento un proyecto de ley sobre la igualdad entre el hombre y la mujer en el orden de sucesión a los títulos nobiliarios es una confirmación más de que la preferencia de los varones sobre las mujeres es discriminatoria.

Información adicional proporcionada por la autora sobre la admisibilidad

6. El 20 de julio de 2006, la autora presentó información adicional sobre la ley en materia de sucesión a los títulos nobiliarios, que se había publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha 4 de julio de 2006. La ley se aplicaría únicamente a los recursos que hubieran quedado pendientes en cualquier instancia el 27 de julio de 2005, fecha en que se había presentado el proyecto de ley al Congreso de los Diputados. La autora argumenta que la nueva legislación no se le aplicaría porque antes de esa fecha el Tribunal Constitucional ya se había pronunciado definitivamente sobre su caso. Sostiene que el hecho de que la ley no se aplique en forma retroactiva a la fecha de entrada en vigor de la Convención para España constituye, en sí mismo, una violación a la Convención.

Observaciones adicionales del Estado Parte sobre la admisibilidad

7.1 En su comunicación de 3 de agosto de 2006, el Estado Parte impugna la admisibilidad de la comunicación al argumentar que la autora no agotó todos los recursos de la jurisdicción interna, que la misma cuestión ya ha sido sometida a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales y que la comunicación es inadmisibile *ratione temporis*.

7.2 Con respecto al agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, el Estado Parte afirma que aún está en curso ante el Tribunal Constitucional un recurso de amparo interpuesto por la solicitante. El Estado Parte sostiene que un recurso de esa índole sería verdaderamente efectivo. El Estado Parte también cuestiona la afirmación de la autora de que un recurso de amparo presentado por ella sobre la cuestión de la sucesión de los títulos nobiliarios se volvió ineficaz en virtud de la sentencia 126/1997 del Tribunal Constitucional, de 3 de julio de 1997. El Estado Parte sostiene que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no es estática y que va evolucionando

con el tiempo. El Estado Parte considera, por consiguiente, que el Tribunal Constitucional podría revisar su jurisprudencia a la luz de la realidad social del momento o por cambios en su composición. Señala que la autora no alegó que este recurso se prolongara injustificadamente.

7.3 El Estado Parte observa, además, que con la promulgación de la nueva legislación relativa a la sucesión de los títulos nobiliarios, la autora se beneficiaría de un recurso adicional de la jurisdicción interna. El Estado Parte asegura que, una vez que entre en vigor, esta nueva ley será aplicable al caso de la autora porque su recurso de amparo sigue en curso y la nueva ley se aplicará de forma retroactiva a todos los procedimientos judiciales que hayan quedado pendientes al 27 de julio de 2005. Considera además que la entrada en vigor de la nueva ley también puede influir en el Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre el recurso de amparo de la autora.

7.4 El Estado Parte alega además que la comunicación es inadmisibles de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo debido a que la misma cuestión ya ha sido examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales. En concreto, el Comité de Derechos Humanos examinó dos casos similares (las comunicaciones No. 1008/2001 y No. 1019/2001) en que las solicitantes alegaron que la ley que regulaba la sucesión de títulos nobiliarios era discriminatoria ya que se privilegiaba como heredero al varón en detrimento de la mujer. El Estado Parte señala que en ambos casos el Comité de Derechos Humanos concluyó que las reclamaciones eran incompatibles *ratione materiae* con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y declaró que las comunicaciones eran inadmisibles, debido a que los títulos nobiliarios estaban al margen de los valores subyacentes a los principios de igualdad ante la ley y no discriminación protegidos por el artículo 26 del Pacto. En consecuencia, el Estado Parte afirma que los títulos nobiliarios no constituyen un derecho

humano ni una libertad fundamental conforme al artículo 1 de la Convención, leído junto con el artículo 2 del Protocolo Facultativo. El Estado Parte aduce además que la misma cuestión ya ha sido examinada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos²³ y su conclusión ha sido similar, es decir, que la reclamación es incompatible *ratione materiae* con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Argumenta por último que el hecho de que en las Cortes Generales se esté examinando un proyecto de ley sobre la cuestión no constituye un reconocimiento de una violación por el Estado Parte de las obligaciones internacionales que le impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La doctrina y la jurisprudencia indican que el derecho a suceder a un título nobiliario no es un derecho humano ni una libertad fundamental y rebasa el ámbito de aplicación de los instrumentos de derechos humanos (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Según el Estado Parte, la sucesión a los títulos nobiliarios es un “derecho natural” sujeto a reglamentos de otro tipo. Por lo tanto, la redacción de una nueva ley está al margen de las obligaciones internacionales del Estado Parte en relación con la igualdad entre el hombre y la mujer.

7.5 El Estado Parte alega también que los hechos objeto de la comunicación sucedieron antes de que el Protocolo Facultativo entrara en vigor para España el 6 de octubre de 2001, y antes también de la entrada en vigor de la propia Convención. Argumenta además que la posesión de un título nobiliario no tiene efectos legales. El Estado Parte sostiene, en consecuencia, que la comunicación de la autora es inadmisibles

²³ Véase *De la Cierva Osorio de Moscoso y otros c. España*, comunicaciones Nos. 41127/98, 41503/98, 41717/98 y 45726/99, decisión de inadmisibilidad de 28 de octubre de 1999, en que el Tribunal reitera que el artículo 14 se refiere únicamente a la discriminación que afecta a los derechos y libertades garantizados por la Convención y sus Protocolos. El Tribunal ha concluido que las reclamaciones son incompatibles con la Convención *ratione materiae*.

de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

Nuevos comentarios de la autora sobre las observaciones adicionales del Estado Parte acerca de la admisibilidad

8.1 La autora sostiene que la idea del Estado Parte de que su recurso de amparo sigue pendiente ante el Tribunal Constitucional tal vez se base en una mala interpretación de la parte pertinente de la comunicación de la autora. Con fecha 24 de marzo de 2003, el Tribunal había desestimado en efecto su recurso de amparo por falta de contenido constitucional. Desde entonces, la autora no había interpuesto ningún otro recurso. Aun en el caso de que ese recurso estuviera pendiente, la autora alegaría que no constituía un recurso efectivo. Si bien existía la posibilidad de que el Tribunal Constitucional cambiara su jurisprudencia, el cambio no surtiría efecto para la autora debido a que su caso había quedado definitivamente resuelto y no había recurso disponible para reactivar o volver a plantear la cuestión porque hubiera cambiado la jurisprudencia. Por consiguiente, la autora reitera que ha agotado todos los recursos disponibles de la jurisdicción interna.

8.2 La autora afirma que no podrá beneficiarse de ningún procedimiento adicional previsto en la nueva legislación en materia de sucesión de títulos nobiliarios porque la ley no será aplicable en su caso. Como lo ha reconocido el Estado Parte, la nueva legislación se aplicará de forma retroactiva sólo a las causas que hayan estado pendientes al 27 de julio de 2005. Su caso quedó cerrado el 24 de marzo de 2003 cuando el Tribunal Constitucional desestimó su recurso de amparo.

8.3 La autora reitera que las dos comunicaciones presentadas al Comité de Derechos Humanos se basaron en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derecho a la igualdad), que es más restrictivo que el artículo 1 y el apartado f) del artículo 2 de la Convención.

El propósito de ésta es erradicar la discriminación de que son objeto las mujeres en todas las esferas de la vida, sin ninguna limitación (artículo 1). Por lo tanto, la misma cuestión no ha sido examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales. Por las mismas razones, tampoco se debe considerar que la petición presentada al Tribunal Europeo de Derechos Humanos sea la misma cuestión que una comunicación presentada al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

8.4 La autora sostiene que la nueva ley era un reconocimiento implícito y explícito de que las leyes vigentes eran discriminatorias, debido a que la nueva ley tenía como único propósito erradicar la falta de igualdad entre la mujer y el hombre en lo relativo a la transmisión de títulos nobiliarios y adecuarse a la Convención, como se explica en su preámbulo. Sin embargo, el Estado Parte no ha adoptado ninguna medida para remediar la discriminación sufrida, como en el caso de la autora.

8.5 La autora argumenta que su comunicación no es inadmisible *ratione temporis* porque su caso seguía pendiente cuando el Protocolo Facultativo entró en vigor para España en 2001. Se convirtió en cosa juzgada el 24 de marzo de 2003. Alega además que la discriminación sigue surtiendo efecto en la actualidad y rechaza la afirmación del Estado Parte de que los títulos nobiliarios no entrañan ningún tipo de privilegio.

Observaciones complementarias de la autora

9. En una comunicación de fecha 8 de noviembre de 2006, la autora afirma que la ley sobre la igualdad entre el hombre y la mujer en lo relativo a la sucesión de los títulos nobiliarios ha aparecido publicada en el Boletín Oficial de 31 de octubre de 2006 y entrará en vigor el 20 de noviembre de 2006. Reitera que, habida cuenta de las disposiciones sobre transición, la nueva ley no será aplicable en su caso. La autora alega que el Estado Parte ha violado la Convención puesto que en la nueva

ley no se prevén recursos efectivos para las causas sobre las que ya se hubiera dictado una resolución judicial definitiva antes del 27 de julio de 2005.

Observaciones complementarias del Estado Parte

10. Mediante una comunicación de fecha 16 de noviembre de 2006, el Estado Parte reitera que la misma cuestión ya ha sido examinada por el Comité de Derechos Humanos. Sostiene además que por certeza jurídica era necesario evitar una situación en que todos los títulos nobiliarios quedaran abiertos a un nuevo examen, en especial porque esos títulos carecían de contenido jurídico o material, como lo habían señalado el Tribunal Constitucional, el Comité de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En su escrito de 22 de diciembre de 2006, el Estado Parte confirma la entrada en vigor de la ley sobre la igualdad entre el hombre y la mujer en lo relativo a la sucesión de los títulos nobiliarios y reitera que los criterios temporales establecidos para la aplicación retroactiva de la ley son razonables y necesarios para evitar un estado de incertidumbre jurídica.

Deliberaciones del Comité relativas a la admisibilidad de la comunicación

11.1 De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité decidirá si la comunicación es admisible o inadmisibile conforme al Protocolo Facultativo.

11.2 De conformidad con el artículo 66 de su reglamento, el Comité tal vez decida examinar la cuestión de la admisibilidad y del fondo de una comunicación por separado.

11.3 El Comité observa que el Estado Parte alega que la comunicación es inadmisibile con arreglo al apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo puesto que los hechos objeto de la comunicación sucedieron antes de que el Protocolo Facultativo entrara en vigor para España el 6 de

octubre de 2001, y antes también de la entrada en vigor de la propia Convención, el 4 de febrero de 1984. La autora refuta ese argumento por que su caso seguía pendiente cuando el Protocolo Facultativo entró en vigor para España y se convirtió en cosa juzgada en 24 de marzo de 2003 cuando el Tribunal Constitucional desestimó su recurso de amparo. El Comité observa el argumento del Estado Parte de que la posesión de un título nobiliario no tiene efectos legales. También observa que la autora alega que la discriminación sigue surtiendo efecto en la actualidad y que la autora rechaza la afirmación del Estado Parte de que los títulos nobiliarios no entrañan ningún tipo de privilegio.

11.4 El Comité declarará inadmisibile toda comunicación con arreglo al apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo cuando los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha. En otras palabras, el Comité no puede examinar el fondo de presuntas violaciones que hayan tenido lugar antes de que el Protocolo Facultativo entrara en vigor para el Estado Parte, salvo que esas presuntas violaciones continúen produciéndose después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo²⁴.

11.5 El fundamento en que se sustenta el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 es que un tratado no es aplicable a situaciones que ocurrieron o hayan dejado de existir antes de la entrada en vigor del tratado para el Estado interesado. El Comité observa que la denuncia de la autora de discriminación por motivos de sexo deriva del hecho de que su hermano menor sucedió al título mediante un real decreto publicado el 3 de octubre de 1980, tras la muerte del padre de ambos, acaecida el 23 de mayo de 1978. El Comité observa que este hecho tuvo

²⁴ En la comunicación No. 871/1999, el Comité de Derechos Humanos declaró que “Por violación persistente se entiende la reafirmación, mediante un acto o de manera implícita, de las violaciones cometidas con anterioridad por el Estado Parte”.

lugar cuando la Convención todavía no había entrado en vigor a nivel internacional y mucho antes de que fuera ratificada por el Estado Parte el 4 de febrero de 1984. Entonces tampoco se había aprobado todavía el Protocolo Facultativo. Considera que el hecho pertinente, y por ende la determinación del momento en relación con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4, es en qué momento se adjudicó al hermano de la autora el derecho de sucesión al título nobiliario del padre de ambos. Ese hecho ocurrió el 3 de octubre de 1980, fecha en que se publicó el real decreto de sucesión. El Comité considera que este hecho, que es el fundamento de la denuncia de la autora, ocurrió y terminó en el momento en que se publicó el decreto y, como tal, no es de carácter continuo. El Comité observa además que el hermano de la autora sucedió al título de conformidad con la legislación vigente a la sazón. En consecuencia, el Comité considera que cualquier efecto que la discriminación contra la mujer consagrada en la legislación española de esa época haya podido tener en la vida de la autora no justifica la derogación del real decreto de sucesión en la actualidad. Por todas estas razones, el Comité no puede sino concluir que los hechos objeto de la comunicación ocurrieron antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte y no son de carácter continuo. Por consiguiente, declara inadmisibles la comunicación *ratione temporis* con arreglo al apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

11.6 El Comité no ve ninguna razón para concluir que la comunicación es inadmisibles por cualquier otro motivo.

11.7 En consecuencia, el Comité decide: a) Que la comunicación es inadmisibles *ratione temporis* con arreglo al apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo; b) Que se comunique la presente decisión al Estado Parte y a la autora.

**Opiniones individuales de los miembros del
Comité Magalys Arocha Domínguez, Cees
Flinterman, Pramila Patten, Silvia Pimentel, Fumiko
Saiga, Glenda P. Simms, Anamah Tan y Zou
Xiaoqiao (concurrentes)**

12.1 Si bien estamos de acuerdo con la conclusión de que la comunicación es inadmisibles, no estamos de acuerdo con la mayoría en lo que respecta a las razones de la inadmisibilidad. En nuestra opinión, la comunicación debía haber sido declarada inadmisibles en virtud del apartado b) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo por que es incompatible con las disposiciones de la Convención.

12.2 De conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, el Comité declarará que una comunicación es inadmisibles cuando sea incompatible con las disposiciones de la Convención. Señalamos que la comunicación se refiere a una mujer que, en virtud de una ley que ulteriormente se enmendó, no podía suceder a un título de nobleza hereditario, en cambio su hermano menor sí. Recordamos que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer protege el derecho de las mujeres a vivir libres de todas las formas de discriminación, obliga a los Estados Partes a asegurar la realización del principio de la igualdad del hombre y la mujer en la práctica y estipula los criterios normativos de la igualdad y la no discriminación en todas las esferas. Con tal objeto, en la Convención se da una definición amplia de la discriminación contra la mujer, como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (artículo 1). No cabe duda alguna en el presente caso que el título nobiliario es de carácter puramente simbólico y honorario, y que carece

de todo efecto legal o material. Por consiguiente, consideramos que las reclamaciones relacionadas con la sucesión de los títulos nobiliarios no son compatibles con las disposiciones de la Convención, que es proteger a las mujeres contra toda discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas. En consecuencia, concluimos que la comunicación de la autora es incompatible con las disposiciones de la Convención, conforme al apartado b) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

(Firmado) Magalys Arocha
Domínguez

(Firmado) Fumiko
Saiga

(Firmado) Cees Flinterman

(Firmado) Glenda P.
Simms

(Firmado) Pramila Patten

(Firmado) Anamah Tan

(Firmado) Silvia Pimentel

(Firmado) Zou
Xiaoqiao

Opinión individual del miembro del Comité Mary Shanthi Dairiam (discrepante)

13.1 En su reunión de 9 de agosto de 2007, el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (el Comité) decidió declarar inadmisibles la comunicación 7/2005 con arreglo al artículo 4 del Protocolo Facultativo. En esta comunicación, la autora alega que el Estado parte discriminó contra ella por motivos de sexo al negarle el derecho, como hija primogénita, a suceder a su difunto padre en el título de Conde de Bulnes. Alega que la primacía del varón en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios constituye una violación de la Convención en general y de su apartado f) del

artículo 2 en particular. En la decisión del Comité, adoptada por una ajustada mayoría, se señala que la reclamación es inadmisibile *ratione temporis* con arreglo al apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo. Hubo una opinión concurrente que también consideraba inadmisibile la comunicación, aunque de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 4, y afirmaba que la comunicación era incompatible con las disposiciones de la Convención.

13.2 El Comité considera que la denuncia de la autora de discriminación por motivos de sexo es inadmisibile *ratione temporis* por que se refiere a la sucesión del hermano menor de la autora al título adjudicado por real decreto el 3 de octubre de 1980, tras la muerte del padre de ambos, acaecida el 23 de mayo de 1978, todo lo cual ocurrió antes de que el Protocolo Facultativo entrara en vigor para España el 6 de octubre de 2001, así como antes de que la Convención entrara en vigor para España el 4 de febrero de 1984. El Comité expresa la opinión de que el hecho de la sucesión del hermano de la autora al título nobiliario ocurrió y terminó el 3 de octubre de 1980, en el momento en que se publicó el decreto, y que no era de carácter continuo²⁵. El Comité no ha considerado necesario hallar otros motivos para la inadmisibilidat, de modo que no se aborda la cuestión de si la comunicación es incompatible con las disposiciones de la Convención.

13.3 Las opiniones concurrentes se refieren al artículo 1 de la Convención, que define la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas

²⁵ El Comité se ha referido a la jurisprudencia del Comité que establece que una violación continua debe interpretarse como una reafirmación, mediante un acto o de manera implícita, después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, de la violación cometida con anterioridad por el Estado Parte, para interpretar el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención.

política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. La opinión expresada es que los títulos nobiliarios son de carácter puramente simbólico y honorario, y carecen de todo efecto legal o material. Por consiguiente, las reclamaciones de títulos nobiliarios no son compatibles con las disposiciones de la Convención, ya que la denegación de tales reclamaciones no menoscaba ni anula el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer.

13.4 Soy de la opinión de que la comunicación es admisible. La cuestión en este caso es decidir tanto respecto de la compatibilidad de la comunicación con las disposiciones de la Convención como también respecto del carácter continuo de la violación. Si bien es cierto que el hermano menor de la autora sucedió al título mediante real decreto de sucesión antes de que el Protocolo Facultativo entrara en vigor para España, así como también antes de que la Convención entrara en vigor, se debe aclarar si este hecho se reafirmó después de la entrada en vigor de la Convención y de su Protocolo Facultativo, mediante un acto o de manera implícita (véase la nota al final del documento).

13.5 En primer lugar, reconozco que el derecho a títulos nobiliarios no es un derecho humano fundamental y puede no ser de mayor consecuencia material para la autora. Sin embargo, la legislación y la práctica de los Estados Partes no deben permitir de ningún modo y en ningún contexto el trato diferencial de hombres y mujeres, de manera tal que se establezca la superioridad de los hombres respecto de las mujeres y, al mismo tiempo, la inferioridad de las mujeres respecto de los hombres, que es lo que hace la ley de 4 de mayo de 1948 y 11 de octubre de 1820. La autora alega que ella presentó una demanda judicial ante el Juzgado de Primera Instancia de Madrid y una apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, con el fin de reclamar el título de Condesa de Bulnes, fundando su reclamación en el principio de igualdad y no discriminación por motivos de sexo, proclamado en el artículo 14 de la Constitución de

España. Estos casos fueron desestimados el 10 de diciembre de 1991 y el 27 de septiembre de 1993, respectivamente, por razón de que el principio histórico de la primacía del varón en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios era compatible con el principio de igualdad. En mi opinión, la decisión de los tribunales podría interpretarse en el sentido de que tales principios históricos prevalecen sobre la norma de igualdad garantizada en la Constitución. Los tribunales también opinaron que el título había sido adjudicado al hermano de la autora antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978, y la Constitución no era aplicable al Código Civil que regulaba esa cuestión.

13.6 Desearía señalar que estas decisiones de los tribunales de España se adoptaron después de que España pasó a ser parte en la Convención y a pesar de una sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1981 conforme a la cual las normas que hubieran entrado en vigor con anterioridad a la Constitución española debían interpretarse a tenor de ésta. El recurso de casación interpuesto por la autora fue desestimado el 13 de diciembre de 1997. En su sentencia, el Tribunal Supremo declaró que la primacía del varón en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios, prevista en las leyes de 4 de mayo de 1948 y 11 de octubre de 1820, no era ni discriminatoria ni inconstitucional, puesto que el artículo 14 de la Constitución española, que garantizaba la igualdad ante la ley, no era aplicable debido al carácter histórico y simbólico de esos títulos (párrafo 2.7 del texto de la decisión del Comité). La autora ha señalado asimismo que el Tribunal Supremo pronunció otra sentencia, de 17 de septiembre de 2002, en que rechazó las alegaciones de la autora. En la sentencia del Tribunal Supremo también se hace referencia a la decisión 126/1997 del Tribunal Constitucional de julio de 1997 que concluyó que, en vista del carácter honorario e histórico de los títulos, las leyes de 1948 y 1820 sobre la primacía del varón en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios por fallecimiento en la misma línea y grado de parentesco no contravenían las disposiciones del artículo 14 de la Constitución española (párrafo 2.10 del texto

de la decisión del Comité). La autora presentó un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, que fue desestimado el 24 de marzo de 2004 (párrafo 2.12 del texto de la decisión del Comité).

13.7 Lo que es preciso observar a este respecto es que cuando la legislación española, aplicada por los tribunales españoles, prevé excepciones a la garantía constitucional de la igualdad sobre la base de la historia o la consecuencia inmaterial percibida de un trato diferencial, se viola, en principio, el derecho de la mujer a la igualdad. Tales excepciones minan el progreso social hacia la eliminación de la discriminación contra la mujer valiéndose de los mismos procesos legales destinados a promover ese progreso, reafirman la superioridad del hombre y el statu quo. Esto no se debería tolerar ni condonar invocando como justificación la cultura y la historia. Tales intentos no reconocen el derecho inalienable a la no discriminación por motivos de sexo, que es un derecho autónomo. Si este derecho no se reconoce en principio, independientemente de sus consecuencias materiales, se contribuye a mantener una ideología y una norma que reafirman la inferioridad de la mujer y se podría acabar negando otros derechos que son mucho más sustantivos y materiales.

13.8 Como se ha reconocido, el título nobiliario no es un derecho humano. De hecho, en diferentes circunstancias no se deberían apoyar esas jerarquías sociales. Mi defensa no se centra en el derecho de la autora a un título nobiliario sino en el reconocimiento del elemento de discriminación contra la mujer en la distribución de privilegios sociales utilizando la legislación y los procesos legales. La autora sostiene que ella tenía razón respecto del carácter discriminatorio de la ley de sucesión de títulos nobiliarios puesto que el Estado Parte modificó esta ley en 2006 para dar iguales derechos de sucesión a hombres y mujeres.

13.9 El Comité de Derechos Humanos en su observación general No. 28 sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres ha señalado lo siguiente:

“La desigualdad que padecen las mujeres en el mundo en el disfrute de sus derechos está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, incluso en las actitudes religiosas.”

Esta declaración nos recuerda que la ideología de la subordinación de las mujeres basada en la historia, la cultura y la religión se ha manifestado en formas materiales y ha dado lugar a la desigualdad. El espíritu y el propósito de la Convención es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el logro de la igualdad de la mujer. Con este propósito, la Convención reconoce, en el apartado a) del artículo 5, los efectos negativos de un comportamiento basado en la cultura, la costumbre, la tradición y la adjudicación de funciones estereotípicas que reafirman la inferioridad de la mujer. La Convención considera que este es un impedimento para el logro de la igualdad de la mujer, que debe ser eliminado del comportamiento de agentes tanto públicos como privados. No es necesario demostrar la consecuencia material inmediata de tales patrones de comportamiento. Habida cuenta de su mandato, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, más que ningún otro órgano creado en virtud de un tratado, debe usar un enfoque amplio en su interpretación y su reconocimiento de las violaciones del derecho de la mujer a la igualdad, ir más allá de las consecuencias evidentes de los actos de discriminación y reconocer los peligros de la ideología y las normas que subyacen a tales actos. La lectura textual del artículo 1 de la Convención que se hace en la opinión concurrente, en que se establece que las reclamaciones de títulos nobiliarios no son compatibles con las disposiciones de la Convención puesto que la denegación de tales reclamaciones no anula ni menoscaba el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por la mujer, no se tiene en cuenta el propósito ni el espíritu de la Convención. En consecuencia, concluyo que la reclamación es compatible con las disposiciones de la Convención.

13.10 En lo que respecta a la cuestión del carácter continuo de la violación, soy de la opinión de que ha habido afirmaciones

de la anterior violación después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para España el 6 de octubre de 2001. Por lo tanto, la violación es de carácter continuo. La publicación del real decreto de sucesión y la adjudicación del título nobiliario al hermano de la autora, que es el motivo de la reclamación de la autora, tuvieron lugar el 3 de octubre de 1980, antes de la entrada en vigor de la Convención y del Protocolo Facultativo. No obstante, en mi opinión, la violación no terminó entonces, como se establece en la decisión del Comité. La autora había iniciado una acción judicial en relación con la adjudicación del título nobiliario el 30 de diciembre de 1988 y esta acción fue seguida de una serie de recursos, todos los cuales fueron desestimados. Los últimos dos recursos presentados ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional fueron desestimados el 17 de septiembre de 2002 y el 24 de marzo de 2003, respectivamente. Es preciso considerar que el sobreseimiento de estos recursos afirmó la anterior violación del Estado Parte mediante un acto²⁶, ya que se continuó negando la reclamación de la autora al título nobiliario y se afirmó la primacía del varón en el orden de sucesión a los títulos nobiliarios, prevista en las leyes de 4 de mayo de 1948 y 11 de octubre de 1820. Afirmó asimismo que estas leyes no son discriminatorias ni inconstitucionales ya que el artículo 14 de la Constitución española, que garantiza la igualdad ante la ley, no es aplicable en vista del carácter histórico y simbólico de esos títulos. Un fundamento semejante de la decisión sobre el carácter continuo de la violación, en que una violación anterior se afirma posteriormente mediante una sentencia judicial, es respaldado por la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos²⁷. Sobre esta base, concluyo que la violación que es motivo de la reclamación de la autora es de carácter continuo.

²⁶ Ibid.

²⁷ Véanse *Nallaratnam Singarasa c. Sri Lanka*, caso No. 1033/2001, dictamen adoptado el 21 de julio de 2004; *Alexander Kouidis c. Grecia*, caso No. 1070/2002, dictamen adoptado en marzo de 2006.

13.11 Por lo tanto, concluyo que la reclamación es admisible tanto *ratione materiae* como *ratione temporis*.

13.12 La autora solicita al Comité que concluya que ha habido una violación de la Convención y que ordene al Estado Parte que le brinde un remedio efectivo y que revise asimismo la legislación discriminatoria.

13.13 En lo que respecta a la solicitud de la autora, considero que hay una violación de la Convención en general. En cuanto a la modificación de la legislación en cuestión, el Estado Parte ya la ha introducido. Es posible que no se acceda a la solicitud de la autora de un remedio efectivo. Reconozco que hubo discriminación contra la autora en la legislación española de entonces, pero esto no justificaría la derogación de un real decreto en el presente. Cabe esperar que la autora se sienta reivindicada por el reconocimiento de que en efecto hubo discriminación contra ella.

(Firmado) Mary Shanti Dairiam

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Comunicación No. 8/2005, Sra.
Rahime Kayhan contra Turquía.
Dictamen adoptado el 27 de enero de 2006**

Presentada por:

Rahime Kayhan

Presunta víctima :

La autora (representada
por una abogada, la Sra.
Fatma Benli

Estado parte:

Turquía

Fecha de la comunicación:

20 de agosto de 2004

Referencia:

Transmitida al Estado
parte el 10 de febrero
de 2005 (no se publicó
como documento)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reunido el 27 de enero de 2006,

Adopta la siguiente:

Decisión sobre la admisibilidad

1.1 La autora de la comunicación de fecha 20 de agosto de 2004 es la Sra. Rahime Kayhan, nacida el 3 de marzo de 1968 y nacional de Turquía. Afirma ser víctima de una violación por Turquía del artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La autora está representada por una defensora, la Sra. Fatma Benli, abogada. La Convención y su Protocolo Facultativo entraron en vigor para el Estado parte el 19 de enero de 1986 y el 29 de enero de 2003, respectivamente.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 La autora, maestra de religión y ética, está casada y tiene tres hijos, con edades comprendidas entre 2 y 10 años. Desde los 16 años usa un velo que le cubre el pelo y el cuello (pero no el rostro), incluso cuando estudiaba en una universidad estatal.

2.2 El 26 de septiembre de 1991, la autora fue contratada para trabajar en la escuela secundaria estatal Bursa Karacabey Imam Hatip, dependiente del Ministerio de Educación. El 12 de septiembre de 1994 se incorporó a la escuela secundaria Erzurum Imam Hatip, donde dictó clases los cinco años siguientes, hasta que fue transferida a la escuela secundaria de primer ciclo Mehmetcik. Cuando fue nombrada a su primer puesto, la autora ya se cubría la cabeza con un velo, así como cuando fue fotografiada para sus tarjetas de identificación

(por ejemplo, su permiso de conducción y sus tarjetas de identificación de maestra y del seguro médico).

2.3 El 16 de julio de 1999, la autora recibió una advertencia al respecto y posteriormente se le dedujo una parte del salario (1/30) por usar el velo. Interpuso entonces un recurso contra esa sanción pero durante la tramitación del mismo entró en vigor la Ley de amnistía (No. 4455), a raíz de la cual se retiraron de su expediente las advertencias y la sanción.

2.4 El 13 de enero de 2000, la autora recibió un documento en el que se indicaba que se había abierto una investigación sobre una denuncia según la cual ella no respetaba el reglamento relativo a su aspecto personal, entraba al salón de clase con su cabello cubierto, y perturbaba la paz, el orden, el trabajo y la armonía de la institución con objetivos ideológicos y políticos. Se le pidió que presentara una declaración por escrito.

2.5 El 8 de febrero de 2000, la autora se defendió diciendo que no había actuado en absoluto de manera que perturbara la paz y el orden de la institución. Ella había trabajado con empeño durante los ocho últimos años a pesar de tener dos hijos pequeños, nunca había tenido objetivos políticos o ideológicos, había sido elogiada en numerosas ocasiones por los inspectores por su labor docente y era una persona que amaba a su país y apoyaba plenamente a la república y a la democracia. Además, procuraba inculcar en la juventud turca devoción por su país y nación.

2.6 El 29 de marzo de 2000, el Ministerio de Educación informó a la autora de que tenía derecho a examinar su expediente y defenderse oralmente o ser defendida por un abogado.

2.7 La autora respondió enviando las declaraciones juradas de diez personas que afirmaban que las acusaciones e imputaciones contra ella eran falsas. Su abogada presentó declaraciones escritas y orales al Consejo Disciplinario Superior, afirmando que las denuncias contra la autora eran

falsas y que según el informe de la investigación, no había indicios de que “hubiera perturbado la armonía”. Si era castigada, ese castigo representaría una violación de principios del derecho de carácter nacional e internacional, incluida la libertad de trabajo, religión, conciencia, pensamiento y elección. Además, supondría una discriminación y una vulneración del derecho a realizarse como persona física y espiritualmente.

2.8 La autora señala que el 9 de junio de 2000 fue destituida arbitrariamente de su cargo por el Consejo Disciplinario Superior. En la decisión del Consejo se dio a entender que el hecho de que la autora llevara un velo en la cabeza en el aula equivalía a “perturbar la paz, el orden y la armonía laboral” de la institución por medios políticos, según lo dispuesto en el artículo 125E/a de la Ley de los Funcionarios Públicos (No. 657). A consecuencia de lo anterior, la autora perdió de forma permanente su condición de funcionaria pública. Entre otras cosas, perdió su medio de subsistencia en gran medida, las deducciones que se acreditarían a su pensión de jubilación, los intereses sobre su sueldo e ingresos, su subsidio de educación y su seguro médico. Tampoco podría enseñar en una escuela privada si usaba un velo, puesto que se supone que en Turquía las escuelas privadas dependen del Ministerio de Educación Nacional. Nadie quería contratar a una mujer que había recibido la más grave de las sanciones disciplinarias.

2.9 El 23 de octubre de 2000, la autora interpuso un recurso ante el Tribunal Administrativo de Erzurum, exigiendo que se anulase su destitución puesto que no había violado el artículo 125E/a de la Ley de los Funcionarios del Estado al usar un velo. A lo sumo, debía haber sido amonestada o sancionada, no destituida. La autora afirma que la sanción carecía de un fundamento legítimo y no era una intervención necesaria para una sociedad democrática.

2.10 El 22 de marzo de 2001, el Tribunal Administrativo de Erzurum desestimó el recurso y dictaminó que el castigo impuesto a la autora no vulneraba la ley.

2.11 El 15 de mayo de 2001, la autora interpuso un recurso contra la decisión del Tribunal Administrativo de Erzurum y afirmó que para que se aplicara el artículo 125E/a de la Ley de los Funcionarios Públicos (No. 657) era necesario haber cometido un acto concreto contra el orden público y no existía prueba alguna de que la autora hubiera cometido un acto de esa índole. Ella se había cubierto la cabeza, violando así el Reglamento relativo a la indumentaria del personal que trabaja en oficinas y establecimientos públicos.

2.12 El 9 de abril de 2003, el Director del 12° Departamento del Consejo de Estado desestimó dicho recurso y confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Erzurum, basándose en el hecho de que estaba justificada en el procedimiento y en la ley. La autora fue notificada de la decisión definitiva el 28 de julio de 2003.

La denuncia

3.1 La autora alega ser víctima de una violación por el Estado parte del artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Al destituir la y poner fin a su condición de funcionaria pública por haber usado un velo, prenda de uso exclusivo de la mujer, el Estado parte habría violado el derecho de la autora al trabajo, a las mismas oportunidades de empleo que los demás, así como su derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo, a las prestaciones por jubilación y a la igualdad de trato. La autora sería una de más de 1.500 funcionarias públicas que han sido destituidas por usar un velo.

3.2 La autora afirma asimismo que el derecho a su propia identidad personal incluye el derecho a elegir un atuendo islámico sin ser objeto de discriminación. Piensa que la libertad de religión y de pensamiento conllevan el derecho a llevar un velo. Si ella no hubiera considerado el velo algo tan importante y fundamental, no habría comprometido los ingresos y el futuro de su familia. La autora piensa que

el acto de obligarla a elegir entre trabajar y no cubrirse la cabeza vulnera sus derechos fundamentales amparados en las convenciones internacionales. Considera que se trata de una medida injusta, jurídicamente imprevisible, ilegítima e inaceptable en una sociedad democrática.

3.3 La autora alega que la acción seguida contra ella fue arbitraria porque no se basó en ninguna ley ni decisión judicial. El único código en materia de indumentaria es el llamado Reglamento relativo a la indumentaria del personal que trabaja en oficinas y establecimientos públicos, de 25 de octubre de 1982, en cuyo artículo 5 se prohíbe cubrirse la cabeza en el lugar de trabajo. Se alega que ese reglamento ya no se aplica en la práctica y que no se ha amonestado ni disciplinado a las personas que lo desobedecen.

3.4 La autora también alega que el castigo por vulnerar el artículo 125A/g de la Ley de los Funcionarios Públicos (No. 657) sobre la cuestión de la indumentaria es una amonestación (para la primera infracción) y una sanción (para una infracción repetida). A pesar de ello, la autora fue presuntamente castigada por el delito de “perturbar la paz, el orden, y el funcionamiento de las instituciones con objetivos ideológicos y políticos”, sin pruebas de que ella haya cometido ese delito. Por ende, la autora sostiene que las decisiones del Tribunal Administrativo de Erzurum y del Consejo de Estado se basaron en la aplicación de una disposición improcedente. Además, no responden a la pregunta de por qué sus acciones se consideraron acciones de carácter político e ideológico. La autora se pregunta por qué la administración le permitió usar un velo durante nueve años si se trataba de una acción de carácter ideológico.

3.5 El castigo al que la autora se vio sometida restringió su derecho al trabajo, vulneró la igualdad entre los empleados y fomentó un clima de intolerancia en el centro de trabajo, al categorizar a las personas según su indumentaria. Ella alega que si se hubiera tratado de un hombre con ideas similares, no habría sido castigado de esa manera.

3.6 Tras haber sido injustamente expulsada de la administración pública y de la docencia, la autora se ve obligada a interponer recurso ante el Comité y le pide que dictamine que el Estado parte ha vulnerado sus derechos y la ha discriminado por motivos de sexo. Además, pide al Comité que recomiende al Estado parte que modifique el Reglamento relativo a la indumentaria del personal que trabaja en oficinas y establecimientos públicos, impida a las Juntas Disciplinarias Superiores que impongan castigos a menos que se trate de infracciones probadas y concretas, y levante la prohibición de usar el velo.

3.7 Por lo que respecta a la admisibilidad de la comunicación, la autora sostiene que tras el recurso que presentó ante el Consejo de Estado, se han agotado los recursos de la jurisdicción. También afirma que no ha presentado la comunicación a ninguna otra instancia internacional.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad de la comunicación

4.1 En su comunicación de 10 de mayo de 2005, el Estado parte afirma que no se han agotado los recursos internos, pues la autora no ejerció una acción de conformidad con el reglamento sobre reclamaciones y solicitudes presentados por los funcionarios públicos aprobada por decreto 8/5743 del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1982 y publicada en la Gaceta Oficial el 12 de enero de 1983. Además, la autora no ejerció una acción ante el Parlamento (Gran Asamblea Nacional) de Turquía con arreglo al artículo 74 de la Constitución, ni empleó el recurso previsto en la sección 3 (Recursos contra decisiones), artículo 54 de la Ley de procedimiento de juicios administrativos.

4.2 El Estado parte sostiene que la misma cuestión ha sido examinada por otra instancia de investigación internacional. En particular, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos examinó un caso similar en que la demandante, Leyla Şahin,

adujo que no había podido concluir sus estudios por llevar velo, lo cual constituye una violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal dictaminó unánimemente que no se había violado el artículo 9 de ese Convenio (libertad de pensamiento, conciencia y religión) y que no era necesario examinar las afirmaciones de que se habían violado los artículos 10 (libertad de expresión), 14 (prohibición de la discriminación) y 2 del Protocolo Facultativo No. 1 de ese Convenio (educación).

4.3 El Estado parte afirma que los hechos sobre los cuales versa la comunicación ocurrieron antes de 2002, año en que entró en vigor el Protocolo Facultativo en Turquía. La autora fue despedida el 9 de junio de 2000, por lo que su comunicación es inadmisible de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

4.4 El Estado parte observa además que la comunicación viola el espíritu de la Convención porque sus afirmaciones no son pertinentes para la definición de la discriminación contra la mujer que figura en el artículo 1 de la Convención. La indumentaria de los funcionarios públicos se especifica en el Reglamento relativo a la indumentaria del personal que trabaja en oficinas y establecimientos públicos, preparado de conformidad con la Constitución y las leyes pertinentes. Ese Reglamento se aplica a los funcionarios públicos de ambos sexos, a quienes se aplican las mismas medidas disciplinarias y legales que se aplicaron a la autora, y no hay ningún elemento del Reglamento, ya sea en cuanto al contenido o a la aplicación, que constituya una discriminación contra la mujer. En sus fallos, los tribunales supremos, como el Tribunal constitucional del Consejo de Estado, subrayan la obligación de los funcionarios públicos y otros empleados públicos de cumplir los códigos relativos a la indumentaria. Cuando una persona (hombre o mujer) se incorpora a la administración pública, lo hace en conocimiento de las disposiciones pertinentes de la Constitución, otras leyes y el derecho consuetudinario, y está obligada a respetar el

código de indumentaria. Es evidente que la Sra. Kayhan procedió sistemáticamente en contra de las leyes pertinentes, a saber, el artículo 129 de la Constitución, el artículo 6/1 y 19 de la Ley No. 657 sobre funcionarios públicos y el artículo 5a del Reglamento relativa a la indumentaria del personal que trabaja en oficinas y establecimientos públicos. El tribunal competente decidió que la Sra. Kayhan insistió en presentarse en el trabajo y asistir a sus conferencias con la cabeza cubierta, a pesar de las advertencias y sanciones que ello podría entrañar. En consecuencia, fue separada del servicio de conformidad con el artículo 125/E-a de la Ley No. 657 sobre funcionarios públicos (perturbar la paz y el orden del lugar de trabajo por motivos políticos se ideológicos). Sus creencias religiosas sólo le incumben a ella, que tiene derecho a actuar y a vestirse como desea en privado. No obstante, como funcionaria pública, debe respetar los principios y las normas del Estado. De conformidad con el carácter público de su trabajo, está obligada a observar las leyes y los reglamentos mencionados. No ha habido discriminación al adoptar medidas disciplinarias contra la autora, ni hay contradicciones en la ley. Al aplicar las normas pertinentes y el derecho consuetudinario, no se discrimina entre hombres y mujeres. El Tribunal Constitucional ya ha pronunciado fallos al respecto, los cuales constituyen la base de la aplicación de las leyes y otras normas de Turquía. A la luz de esos fallos, cabe señalar que la prohibición de que las empleadas públicas lleven velo en el lugar de trabajo no constituye una discriminación en su contra, sino que tiene por objeto que se cumplan las leyes y demás reglamentos vigentes. Las normas sobre indumentaria (de hombres y mujeres) en la administración pública están claramente definidas en las disposiciones de las leyes y reglamentos pertinentes. En consecuencia, es sabido que quienes deseen incorporarse a la administración pública han de cumplir normas relativas a la indumentaria.

4.5 Por las razones mencionadas, el Estado parte considera que la comunicación de la autora debe considerarse inadmisibile en el contexto de la discriminación.

Observaciones de la autora acerca de las afirmaciones del Estado parte respecto de la admisibilidad de su comunicación

5.1 La autora sostiene que se dirigió al tribunal administrativo cuando fue despedida, que perdió su condición de funcionaria pública y que apeló al Consejo de Estado cuando el tribunal administrativo falló en su contra. Aduce que el Consejo de Estado es la más alta instancia a la que podía apelar, y que perdió esa apelación. La autora no pudo ejercer una acción para que se dejara sin efecto el código relativo a la indumentaria de los funcionarios públicos porque hay un plazo de 60 días para ejercer esa acción desde el momento en que un reglamento se publica en la Gaceta Oficial o se ha puesto fin al trato considerado discriminatorio. El Reglamento relativo a la indumentaria del personal que trabaja en oficinas y establecimientos públicos se publicó en la Gaceta Oficial el 12 de enero de 1983, cuando la autora tenía 15 años de edad y aún no era funcionaria pública. La autora considera que no tenía necesidad de agotar ese recurso porque ya había emprendido la vía judicial alegando que se le había dispensado un trato injusto.

5.2 La autora afirma que apelar al Parlamento no es un recurso que deba agotar con respecto a la discriminación que padeció porque los recursos deben aportar soluciones exactas y claras no sólo en teoría, sino también en la práctica. Aduce que los únicos recursos que estaba obligada a emplear eran de carácter judicial. La autora sostiene además que no tenía necesidad de recurrir al procedimiento regido por el artículo 54 de la Ley de procedimiento de juicios administrativos. Considera que se trata de un recurso extraordinario porque entraña la revisión de la decisión en cuestión por la misma autoridad que la ha adoptado. En consecuencia, no es posible de hecho obtener un resultado efectivo dirigiéndose al 12° Departamento del Consejo de Estado. A modo de fundamentación, la autora aduce que las demandas de otros demandantes, una auxiliar de laboratorio y una enfermera,

fueron desestimadas porque “no había motivo para que fuera corregida la decisión” por el mismo Departamento del Consejo de Estado. La autora considera que ese procedimiento habría sido una pérdida de tiempo y habría entrañado una carga pecuniaria.

5.3 La autora aduce que su denuncia no versa sobre la misma cuestión examinada por otra instancia internacional de investigación o arreglo de controversias. No se ha dirigido a otros órganos internacionales. La demandante ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Leyla Şahin, es otra persona, y el caso tiene características diferentes. El objeto y las características de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio Europeo de Derechos Humanos son completamente distintos. Además, el derecho a trabajar no está abarcado en este último instrumento, por lo que presentar una petición ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no debería considerarse lo mismo que señalar una comunicación a la atención del Comité.

5.4 La autora afirma que su comunicación no tiene plazo, porque el efecto de la discriminación que ha padecido ha continuado después de que entró en vigor en Turquía el Protocolo Facultativo. La autora fue expulsada de la administración pública y nunca podrá volver a asumir sus antiguas funciones. Tampoco puede trabajar de maestra en un colegio privado, se ha visto privada de su seguro social y ha perdido su seguro médico.

5.5 La autora afirma que los derechos cuya violación denuncia son derechos protegidos por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sostiene que la discriminación de la que fue objeto ocurrió porque llevaba velo. Probablemente, un empleado o una empleada que violara otra norma del Reglamento relativo a la indumentaria del personal que trabaja en oficinas y establecimientos públicos podría seguir trabajando. El comportamiento de la autora no justificaba su exclusión de

la administración pública. La sanción que debió aplicarse en su caso por desobedecer el código relativo a la indumentaria tendría que haber sido una advertencia o un llamado de atención, pero fue despedida. La autora afirma que la severidad de la sanción es prueba de la discriminación de que ha sido objeto. A su juicio, prohibir el uso del velo niega a la mujer su capacidad de decidir, menoscaba su dignidad y atenta contra la noción de igualdad entre los géneros. Prohibir el uso del velo genera desigualdad entre las mujeres en los ámbitos laboral y educativo.

Otras observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad de la comunicación

6.1 El caso de Leyla Sahin ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la comunicación de la autora son en esencia idénticos, independientemente de que se trate de una estudiante y una maestra, respectivamente. Independientemente del género, las personas gozan de libertad e igualdad para llevar la indumentaria que deseen. En la esfera pública, deben respetar las normas.

6.2 El Estado parte explica que en virtud del derecho administrativo de Turquía, las leyes administrativas crean un nuevo estado de derecho y tienen consecuencias jurídicas inmediatas. Los contenciosos de carácter civil no tienen por efecto la suspensión de las decisiones. Son los tribunales quienes anulan dichas decisiones. La Sra. Kayhan fue despedida el 9 de junio de 2000 por decisión de la Junta Disciplinaria Superior del Ministerio de Educación Nacional. A raíz de esa decisión, perdió su condición de funcionaria pública. Por consiguiente, la fecha pertinente que ha de tenerse en cuenta a la hora de decidir si la comunicación es inadmisble en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo sería el 9 de junio de 2000, fecha anterior a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en Turquía.

6.3 El Estado parte mantiene que la comunicación es incompatible con las disposiciones de la Convención según lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo. El Estado parte considera sin fundamento la afirmación de la autora en el sentido de que todavía estaría empleada si hubiera sido un hombre o si no hubiera respetado cualquier otra disposición del código relativo a la indumentaria de los funcionarios públicos. La autora fue despedida porque se descubrió que su postura emanaba de sus opiniones políticas e ideológicas. Las mismas sanciones se aplicarían a los funcionarios públicos de sexo masculino cuyos actos se basaran en motivos políticos e ideológicos. El sexo no es una consideración y no influye en la sanción; por consiguiente, no existe discriminación por motivos de sexo.

6.4 El Estado parte argumenta que no existe discriminación de la mujer en lo que concierne a su participación en la vida social, la educación y la actividad laboral en la esfera pública. Las estadísticas sobre el número y el porcentaje de mujeres que trabajan en escuelas e instituciones académicas corroboran claramente esta afirmación. Muchas mujeres ocupan cargos públicos de alto nivel en calidad de juezas, gobernadoras, administradoras de alto rango, decanas y presidentas de universidades, sin olvidar los cargos de Presidenta del Tribunal Constitucional y Presidenta del Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas de Turquía (TUBITAK).

6.5 El Estado parte afirma que los recursos ordinarios son aquellos que debe interponer un demandante dentro de plazos preestablecidos para recurrir a una decisión o solicitar su reconsideración (“revisión del fallo”). En virtud del artículo 54 de la Ley de procedimiento de juicios administrativos (No. 2577), las partes pueden solicitar una “revisión del fallo” en un plazo de 25 días. Los motivos que justifican la interposición del recurso son: si no se atienden las reclamaciones u objeciones que afectan al fondo del litigio, si existen elementos contradictorios, si existe un error de derecho o un vicio de forma; o si ha existido fraude o falsificación que afecte al fondo

del litigio. Las solicitudes son recibidas por las secciones del Consejo de Estado, las Asambleas Generales de las secciones administrativa, fiscal y de primera instancia y los tribunales administrativos regionales que han dictado las decisiones que se han de revisar. Los jueces que han intervenido en la adopción de una decisión no pueden participar en la revisión de la (misma) decisión.

6.6 Aunque la autora afirma que su recurso ante el Consejo de Estado es suficiente para satisfacer los requisitos del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, por considerar que el recurso de “revisión del fallo” es un recurso extraordinario, el Estado parte argumenta que la “revisión del fallo” es un recurso ordinario del derecho administrativo de Turquía que debe utilizarse después de que una instancia de apelación ha dictado una decisión. El hecho de que la autora considere que el recurso no fue efectivo no es pertinente a la cuestión del agotamiento de los recursos internos y refleja únicamente la opinión personal de su abogada. El Estado parte mantiene que existen dictámenes ejemplares del Consejo de Estado favorables a demandantes que han solicitado una “revisión del fallo” y que la comunicación debe declararse inadmisible por no haberse agotado los recursos internos.

6.7 Refiriéndose a la afirmación de la autora de que no tenía ni la posibilidad ni el derecho de presentar una reclamación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento sobre reclamaciones y solicitudes presentadas por los funcionarios públicos, el Estado parte afirma que la afirmación de la autora se basa en una comprensión errónea del procedimiento. La autora parece haber entendido el argumento del Estado parte en el sentido de que ella debía impugnar el Reglamento relativo a la indumentaria del personal que trabaja en oficinas y establecimientos públicos, con miras a conseguir su anulación. El Estado parte explicó que no había sido su intención dar esa impresión y que había argumentado que la autora no hizo uso de una vía de presentación de reclamaciones prevista en el Reglamento sobre reclamaciones y solicitudes presentadas por los funcionarios públicos.

6.8 Con respecto al recurso previsto en el artículo 74 de la Constitución de Turquía, el Estado parte explica que las solicitudes y reclamaciones en relación con autores particulares, el público [en general] o la validez de las medidas adoptadas se presentarán por escrito a las autoridades competentes y a la Gran Asamblea Nacional de Turquía. Asimismo, los resultados se darán a conocer por escrito a los peticionarios. En la Ley No. 3071, de 1º de noviembre de 1984, se establece el procedimiento relativo al derecho de petición. No se tramitarán según dicho procedimiento las peticiones relativas a asuntos que son competencia del poder judicial. La Comisión de Peticiones debe examinar y tramitar en un plazo de 60 días las peticiones presentadas a la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

Deliberaciones del Comité relativas a la admisibilidad de la comunicación

7.1 De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité decidirá si la comunicación es admisible o inadmisible conforme al Protocolo Facultativo de la Convención.

7.2 De conformidad con el artículo 66 de su reglamento, el Comité tal vez decida examinar la cuestión de la admisibilidad y el fondo de la comunicación por separado.

7.3 El Comité observa que el Estado parte argumenta que la comunicación debe declararse inadmissible según lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, porque el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya ha examinado un caso similar. La autora asegura al Comité que no ha presentado su reclamación a ninguna otra instancia internacional y señala las diferencias que existen entre su reclamación y el caso de Leyla Şahin c. Turquía. En sus comienzos, el Comité de Derechos Humanos puntualizó en su jurisprudencia que la identidad del autor era uno de los elementos que tenía en cuenta para decidir si una comunicación presentada con arreglo a lo

dispuesto en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos era el mismo asunto que estaba siendo examinado con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales. En el caso *Fanali c. Italia* (comunicación No. 075/1980), el Comité de Derechos Humanos afirmó lo siguiente:

“el concepto de ‘el mismo asunto’, según el sentido del apartado a) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, debe entenderse que incluye la misma reclamación relativa al mismo individuo, presentada por él mismo o por cualquier otro que tenga capacidad para actuar en su nombre ante el otro órgano internacional.”

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer concluye que la presente comunicación no es inadmisble según lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, porque su autora es una persona diferente de Leyla Şahin, la mujer a quien se refirió el Estado parte.

7.4 Según lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, el Comité declarará inadmisble toda comunicación cuando los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para el Estado parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha. Al examinar dicha disposición, el Comité observa que la fecha crucial, según el argumento del Estado parte, fue el 9 de junio de 2000, fecha en que la autora fue destituida de su cargo como maestra. Esa fecha es anterior a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para Turquía, el 29 de enero de 2003. El Comité señala que, a consecuencia de su despido, la autora ha perdido su condición de funcionaria pública de conformidad con el artículo 125E/a de la Ley de funcionarios públicos (No. 657). También están en juego los efectos de la pérdida de su condición, es decir, su medio de subsistencia en gran medida, las deducciones que se acreditarían a su pensión de jubilación, los intereses sobre su sueldo y sus

ingresos, su subsidio de educación y su seguro médico. Por consiguiente, el Comité considera que los hechos continúan produciéndose después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado parte y justifican la admisibilidad de la comunicación *ratione temporis*.

7.5 Según el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la norma de los recursos de la jurisdicción interna), el Comité no podrá declarar admisible una comunicación “a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo”. La norma de los recursos de la jurisdicción interna debe garantizar que un Estado parte tiene la oportunidad de proporcionar, por conducto de su sistema jurídico, un remedio para una violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención antes de que el Comité examine la violación. Esa norma no tendría objeto si los autores presentaran al Comité la sustancia de una reclamación que no hubiera sido presentada a una autoridad nacional competente. El Comité de Derechos Humanos exige lo mismo a los autores de comunicaciones presentadas con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸.

7.6 El Comité observa que la primera vez que la autora se refiere a la interposición de un recurso fue respecto de una advertencia y una deducción de su sueldo por cubrirse la cabeza con un velo en la escuela donde enseñaba en julio de 1999. La autora afirmó haber declarado en su petición al tribunal que la sanción impuesta por su infracción debía haber sido una advertencia y no “un castigo mayor”. En esa ocasión, la autora no planteó la cuestión de la discriminación por motivos de sexo. La autora fue perdonada en virtud de la Ley

²⁸ Véase, por ejemplo, Antonio Parra Corral c. España (comunicación No. 1356/2005), párr. 4.2.

de amnistía (Ley 4455). La siguiente oportunidad de plantear la cuestión de la discriminación por motivos de sexo llegó en febrero de 2000, cuando la autora se defendió mientras estaba siendo investigada por haber entrado presuntamente en un aula con el cabello cubierto y porque “con objetivos ideológicos y políticos perturbó la paz, el orden y la armonía laboral de la institución”. En su defensa la autora se centró en cuestiones políticas e ideológicas, desafiando al Ministerio de Educación a que demostrara cuándo y cómo había perturbado la paz y el orden de la institución. Su abogada la defendió ante el Consejo Disciplinario Superior con un alegato sobre la existencia de un error de derecho. Su abogada también afirmó que si la autora era castigada, sería en violación de su derecho al trabajo y su libertad de religión, conciencia, pensamiento y elección, así como de la prohibición de discriminación y la inmunidad de la persona, el derecho a realizarse como persona física y espiritualmente y otros principios del derecho de carácter nacional e internacional. Cuando la autora presentó un recurso contra su destitución como funcionaria del Estado al Tribunal Administrativo de Erzurum el 23 de octubre de 2000, basó sus reclamaciones en nueve motivos, entre los cuales no figuraba la discriminación por motivos de sexo. El 15 de mayo de 2001 la autora recurrió ante el Consejo de Estado la decisión del tribunal administrativo de Erzurum. El 9 de abril de 2003 se dictó la última decisión contra la autora. El Comité observa que la autora no trató de acogerse a ningún otro recurso de la jurisdicción interna.

7.7 En marcado contraste con las reclamaciones presentadas ante las autoridades nacionales, el punto clave de la reclamación presentada al Comité es que la autora es víctima de una violación por el Estado parte del artículo 11 de la Convención, por el hecho de haber sido despedida y haber perdido su condición de funcionaria pública por llevar la cabeza cubierta con un velo, prenda de uso exclusivo de la mujer. Por haber hecho esto, el Estado parte presuntamente violó su derecho al trabajo y a las mismas oportunidades de empleo, así como su derecho al ascenso, a la estabilidad en

el empleo, a las prestaciones por jubilación y a la igualdad de trato. El Comité no puede sino concluir que, antes de presentar una comunicación al Comité, la autora debería haber presentado a los órganos administrativos a los que acudió argumentos relativos a la cuestión de la discriminación por motivos de sexo en sustancia y de conformidad con los requisitos de procedimiento vigentes en Turquía. Por esa razón, el Comité concluye que no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna a efectos de la admisibilidad de las reclamaciones de la autora en relación con el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

7.8 El Comité observa que el Estado parte señaló que estaban disponibles otros recursos que la autora no utilizó, a saber, la reconsideración (“revisión del fallo”), el procedimiento de reclamación previsto en el artículo 74 de la Constitución de Turquía y un procedimiento previsto en el Reglamento sobre reclamaciones y solicitudes presentadas por los funcionarios públicos. No obstante, el Comité considera que la información que se le ha facilitado sobre el remedio que razonablemente se podía esperar de esos recursos no es lo suficientemente clara para pronunciarse sobre su eficacia en relación con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo. En cualquier caso, el Comité considera innecesario hacer esa determinación o examinar si la comunicación es inadmisibile por otros motivos.

7.9 Por tanto, el Comité decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibile en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, por no haberse agotado todos los recursos de la jurisdicción interna;
- b) Que se comunique esta decisión al Estado parte y a la autora.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Comunicación No. 10/2005,
Sra. N. F. S. contra Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte.**

Dictamen adoptado el 27 de enero de 2006²⁹

<i>Presentada por:</i>	Sra. N. F. S.
<i>Presunta víctima :</i>	La autora
<i>Estado parte:</i>	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
<i>Fecha de la comunicación:</i>	21 de setiembre de 2005
<i>Referencia:</i>	Transmitida al Estado parte el 08 de marzo de 2006 (no se publicó como documento)

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer*, establecido en virtud del artículo 17 de
la Convención sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación contra la mujer,

Reunido el 30 de mayo de 2007

Adopta la siguiente:

²⁹ Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sra. Ferdous Ara Begum, Sra. Magalys Arocha Domínguez, Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani, Sra. Saisuree Chutikul, Sra. Dorcas Coker-Appiah, Sra. Mary Shanthi Dairiam, Sr. Cees Flinterman, Sra. Naela Mohamed Gabr, Sra. Françoise Gaspard, Sra. Ruth Halperin-Kaddari, Sra. Violeta Neubauer, Sra. Pramila Patten, Sra. Silvia Pimentel, Sra. Fumiko Saiga, Sra. Hanna Beate Schöpp-Shilling, Sra. Heisoo Shin, Sra. Glenda P. Simms, Sra. Dubravka Šimonović, Sra. Anamah Tan y Sra. Maria Regina Tavares da Silva.

Decisión sobre la admisibilidad

1.1 La autora de la comunicación de fecha 21 de septiembre de 2005, con información complementaria de fecha 16 de octubre y 2 de diciembre de 2005, es la Sra. N. F. S., una solicitante de asilo pakistaní nacida el 15 de noviembre de 1976 que en la actualidad reside en el Reino Unido con sus dos hijos. La autora alega temer por su vida a manos de su ex marido en el Pakistán y por el futuro y la educación de sus dos hijos si las autoridades del Reino Unido la deportan. La autora no invoca ninguna disposición concreta de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ni demuestra cómo se puede haber violado la Convención, pero sus alegaciones parecen plantear cuestiones relacionadas con los artículos 2 y 3 de la Convención. La autora se representa a sí misma. La Convención y su Protocolo Facultativo entraron en vigor para el Estado Parte el 7 de abril de 1986 y el 17 de diciembre de 2004, respectivamente.

1.2 La autora solicitó medidas provisionales de protección, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

1.3 El 8 de marzo de 2006, el Comité pidió al Estado Parte que no deportara a la autora y a sus dos hijos, U. S. e I. S., mientras su caso estaba pendiente de examen en el Comité.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 La autora contrajo matrimonio el 17 de mayo de 1996 y de esta unión nacieron dos hijos, en 1998 y 2000 respectivamente. Inmediatamente después del matrimonio, cambió la personalidad y el comportamiento hacia la autora, del marido quien comenzó a someterla a malos tratos en numerosas ocasiones, en particular cuando se hallaba bajo los efectos del alcohol y las drogas o después de haber perdido en el juego. Mediante amenazas, obligaba a la autora a obtener dinero de sus padres que utilizaba para costear sus vicios.

2.2 La autora fue víctima de violación marital y, finalmente, se divorció de su marido en agosto de 2002. Posteriormente, la autora huyó a un pueblo cercano con sus dos hijos. Después del divorcio continuó sufriendo el acoso de su ex marido y tuvo que mudarse en dos ocasiones más. La autora lo denunció a la policía, pero no recibió ninguna protección.

2.3 En enero de 2003, el ex marido de la autora fue a su casa con otros hombres armados con cuchillos y amenazó con matarla. Después de este episodio, la autora decidió huir del país con la ayuda de un agente y dinero de sus padres.

2.4 La autora llegó al Reino Unido con sus dos hijos el 14 de enero de 2003 y ese mismo día solicitó asilo. Con anterioridad a su llegada al Reino Unido, pasó un día en tránsito en El Cairo. El 27 de febrero de 2003, la Dirección de Inmigración y Nacionalidad del Ministerio del Interior denegó su solicitud de asilo.

2.5 La autora recurrió contra la “denegación de permiso de entrada en el país y denegación de asilo” por la Dirección de Inmigración y Nacionalidad del Ministerio del Interior, alegando que su traslado supondría una violación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. La autora afirmó que sus alegaciones eran verosímiles; que tenía fundados temores de ser perseguida por un agente no estatal, por el motivo previsto en la Convención de 1951 de pertenecer a un determinado grupo social (las mujeres en el Pakistán), que el Pakistán no le brindaba protección suficiente; que no existía ninguna opción real de huida dentro del país y que, en cualquier caso, no sería razonable; y que se había violado el artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

2.6 El 16 de abril de 2004, el juez, actuando como tribunal de primera instancia, desestimó el recurso de la autora tanto en lo referente al asilo como por motivos de derechos humanos. El

juez, aunque comprendía la situación de la autora y reconocía los hechos del caso, no aceptó la afirmación de la autora de que no se podía alejar más de su ex marido en el interior del Pakistán. En consecuencia, concluyó que no consideraba que hubiese una posibilidad grande o razonable de que la autora corriera peligro de seguir perseguida a su regreso al Pakistán si se trasladaba a otro lugar dentro del país. Además, consideró que las dificultades que la autora podía encontrar a su regreso no constituirían persecución como tal y que la autora estaría suficientemente protegida en el Pakistán, entre otras razones porque las partes ya no estaban casadas.

2.7 El 31 de julio de 2004, el Tribunal de Apelación en Materia de Inmigración denegó a la autora permiso para apelar. La decisión fue comunicada a la autora el 10 de agosto de 2004.

2.8 La autora impugnó la decisión del Tribunal de Apelación en Materia de Inmigración solicitando una revisión de conformidad con las normas de procedimiento civil correspondientes ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo de la sala denominada Queens Bench Division del Tribunal Superior de Justicia.

2.9 El 14 de octubre de 2004, el Tribunal Superior ratificó la decisión. No encontró ningún error de derecho y estimó que el juez había concluido con razón, por las razones aducidas, que, incluso reconociendo los hechos del caso según la versión de la autora, ésta no correría ningún riesgo si, al regresar al Pakistán, se trasladaba a un lugar lo suficientemente alejado de la residencia de su ex marido; y que no habría posibilidades reales de que una apelación prosperara. La decisión era firme.

2.10 El 15 de octubre de 2004, la autora recibió una “notificación de admisión temporal a una persona susceptible de ser detenida”.

2.11 El 4 de enero de 2005, la autora solicitó al Ministerio del Interior un “permiso de estadía discrecional” o “protección temporal” para permanecer en el Reino Unido por motivos humanitarios.

2.12 El 1º de febrero de 2005, la Dirección de Inmigración y Nacionalidad escribió a la autora para comunicarle que no había otros recursos y que la decisión relativa a su demanda no sería revocada. Se le recordó que no tenía ningún fundamento para permanecer en el Reino Unido y que debía disponer lo necesario para abandonar el país sin demora. Además, fue informada de a donde debía dirigirse para solicitar ayuda y asesoramiento para regresar a su país.

2.13 El 29 de septiembre de 2005, la autora se dirigió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos alegando que el Reino Unido había violado sus derechos recogidos en el artículo 3 (prohibición de la tortura) y el artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar). El 24 de noviembre de 2005, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, reunido como comité de tres magistrados, declaró la comunicación inadmisible porque no revelaban ningún indicio de violación de los derechos y libertades establecidos en el Pacto ni en sus Protocolos.

2.14 El 8 de mayo de 2006, el Ministerio del Interior rechazó su solicitud de permiso de estadía discrecional por motivos humanitarios. En la decisión se indicaba que no existía ningún fundamento para que la autora permaneciera en el Reino Unido y que la autora debía disponer lo necesario para abandonar el país sin demora. De no hacerlo, el Ministerio del Interior adoptaría medidas para su traslado al Pakistán. No se indicó ningún plazo.

La denuncia

3.1 La autora alega que viajó al Reino Unido para salvar su vida y asegurar el futuro y la educación de sus hijos. Afirma que, siendo una mujer soltera y con dos hijos, no estaría segura fuera del Reino Unido, y que, si era deportada de vuelta al Pakistán, dejará de estar protegida, su ex marido la matará y el futuro y la educación de sus hijos correrá peligro. En consecuencia, pide que se le permita vivir con sus dos hijos

en el Reino Unido y que se le conceda protección temporal. La autora deja claro que, si es deportada, no se llevará a sus hijos.

3.2 La autora afirma también que los procedimientos de asilo y los procedimientos basados en los derechos humanos no eran justos.

Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad

4.1 En el documento que presentó el 5 de mayo de 2006, el Estado Parte impugna la admisibilidad de la comunicación, arguyendo que la autora no había agotado los recursos internos, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya había examinado el mismo asunto, y que la comunicación no estaba suficientemente probada y era manifiestamente infundada.

4.2 Con respecto al agotamiento de los recursos internos, el Estado Parte alega que existen recursos efectivos para la decisión de fecha 8 de mayo de 2006 del Ministerio del Interior, que rechazó la solicitud de la autora de un permiso de estadía discrecional por motivos humanitarios. No obstante, reconoce que, dado que la decisión se había comunicado a la autora al mismo tiempo que las observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad, la autora no podría haber agotado este recurso antes de recibir efectivamente la decisión del Ministerio del Interior. Así pues, el Gobierno afirma que ahora la autora puede pedir permiso para solicitar la revisión judicial por parte del Tribunal Superior. El Estado Parte considera muy improbable que se le conceda este permiso, dada la historia del caso y el hecho de que esta solicitud se basaría en las razones de hecho y de derecho ya expuestas ante las autoridades nacionales (y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos). El Estado Parte observa que la autora no había formulado nunca antes una denuncia basada en la discriminación por su condición de mujer ante las autoridades o los tribunales nacionales y, por lo tanto, las autoridades y los tribunales nacionales todavía

no habían tenido oportunidad de examinar la afirmación de la autora de que las decisiones suponían una discriminación por razón de sexo. En este sentido, el Estado Parte se remite a la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos en la que se explica el propósito de que se agoten los recursos de jurisdicción interna³⁰. El Estado Parte observa además que esa alegación sería pertinente cuando el Ministerio del Interior examinara el caso de la autora y, en consecuencia, podría formar parte, oportunamente de los argumentos en apoyo de una petición de permiso para solicitar una revisión judicial al Tribunal Superior. Si bien reconoce que tal vez no fuera necesario que la autora se refiriera concretamente a ningún artículo en particular ante las autoridades nacionales, el Estado Parte mantiene que, para que una solicitud se considere admisible, la autora debe invocar el derecho o derechos sustantivos pertinentes reconocidos en la Convención.

4.3 El Estado Parte también sostiene que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, la comunicación es inadmisibles porque el mismo asunto ya ha sido examinado de acuerdo con otro procedimiento de examen o arreglo internacionales, en este caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Estado Parte afirma que las actuaciones individuales ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos constituyen procedimientos de examen o arreglo internacionales³¹. Asimismo, se refiere al concepto de “mismo asunto”³² y mantiene que la autora presentó una denuncia idéntica ante el Tribunal Europeo

³⁰ El Estado Parte se refiere al párrafo 8.3 de la comunicación No. 222/78 del Comité de Derechos Humanos, T. K. c. Francia (CCPR/C/37/D/222/1987)

³¹ El Estado Parte se refiere a The International Covenant on Civil and Political Rights – Cases, Materials and Commentary, de Joseph, Schultz y Castan (2a edición, 2004), párr. 5.06.

³² El Estado Parte se refiere a la jurisprudencia sobre la noción de “mismo asunto” del Comité de Derechos Humanos, contenida en las comunicaciones No. 75/1980 Fanaly c. Italy (CCPR/C/18/D/75/1980), párr. 7.2 y 168/1984 V. O. c. Noruega (CCPR/C/25/D/168/1984), párr. 4.4. Se refiere también a las comunicaciones del Comité de Derechos Humanos Nos. 993/2001, 994/2001 y 995/2001, párr. 6.4.

de Derechos Humanos³³, a la que se asignó el número de solicitud 116/05. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos la rechazó como inadmisible porque no revelaba ningún indicio de violación de los derechos y libertades establecidos en el Pacto ni en sus Protocolos. Así pues, el Estado Parte sostiene que la presente comunicación es inadmisible de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

4.4 El Estado Parte afirma además que la presente comunicación no está suficientemente demostrada y es manifiestamente infundada. Según afirma, la comunicación no aporta pruebas suficientes, pues se basa en los mismos hechos que la solicitud de asilo examinada y rechazada por las autoridades nacionales, y no explica el fundamento jurídico en base al cual la autora podría alegar una violación de la Convención por el Estado Parte por la forma en que sus autoridades nacionales trataron su caso de demanda de asilo y violación de los derechos humanos o por la forma en que se está tratando a la autora (y a sus hijos) mientras residen temporalmente en el Reino Unido. La autora no afirma que el Estado Parte sea responsable de ninguna violación de los derechos de la autora consagrados en la Convención que pueda haberse producido en su país de origen, que es un Estado Parte en la Convención. La autora no ha determinado en qué disposición de la Convención se basa su comunicación o su demanda ante las autoridades nacionales y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y ambas instancias han examinado su afirmación y han rechazado su afirmación de que su traslado al Pakistán crea “razones de peso para creer que existe un riesgo real” de que se viole su derecho a no ser torturada o sometida a tratos o castigos inhumanos o degradantes. Además, la autora no ha presentado ningún hecho o argumento nuevo para refutar esta valoración.

³³ El Estado Parte añade que, sin embargo, ésta era tal vez ligeramente más concreta en relación con las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos que supuestamente se han violado.

4.5 Por las razones antes expuestas, el Estado Parte sostiene que la comunicación es inadmisibile en virtud del párrafo 1 y/o del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

Comentarios de la autora acerca de las observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad

5.1 En su exposición de 25 de julio de 2006, la autora reitera las afirmaciones siguientes: que ella y sus dos hijos fueron víctimas de la brutalidad de su marido; que después, de que el tribunal de familia dictara sentencia a su favor en relación con el divorcio, su ex marido intentó matarla y arrebatarle a sus hijos; que las autoridades pakistaníes no le brindaban protección suficiente; y que, como consecuencia, no tenía más opción que salvarse a ella y a sus hijos abandonando su familia y su país para buscar refugio en el Reino Unido. La autora afirma que ahora vive sin temor, y que lo único que desea es el mejor futuro y la mejor educación posibles para sus hijos.

5.2 La autora alega que el 31 de julio de 2004 el Tribunal de Apelación en Materia de Inmigración le denegó el permiso para recurrir una decisión del juez. Alega también que recurrió la decisión del Tribunal de Apelación en Materia de Inmigración solicitando una revisión, pero el Tribunal Superior la rechazó el 14 de octubre de 2004. Asimismo, afirma que en la decisión del Tribunal Superior se indicaba que la decisión era firme y que no cabía apelación. No obstante, el 7 de diciembre de 2005 la autora solicitó a la Oficina de Apelaciones Civiles de los Reales Tribunales de Justicia una revisión judicial, pero su solicitud fue denegada el 9 de diciembre de 2005. La autora alega asimismo que ya había agotado todos los recursos en relación con su solicitud de que se reconsiderara su caso por motivos humanitarios. Afirma además que había hecho uso de dos recursos extraordinarios a saber dos cartas enviadas al Primer Ministro y a Su Majestad la Reina, respectivamente, solicitando que se le concediera permiso de estadía discrecional por motivos humanitarios.

5.3 La autora reconoce que se dirigió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el artículo 3 (prohibición de la tortura) y del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar), pero mantiene que su solicitud fue desestimada porque, en aquel momento, había comunicado al Tribunal que estaba a la espera de la decisión del Ministerio del Interior sobre su solicitud de “permiso de estadía discrecional” o “protección temporal”. También mantiene que su denuncia no se refiere al mismo asunto examinado en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

5.4 La autora presentó una copia de la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que dice lo siguiente: “A la luz de toda la documentación en poder del tribunal y habida cuenta de que las cuestiones objeto de la reclamación estaban dentro de su competencia, el tribunal determinó que éstas no parecían revelar ninguna violación de los derechos y libertades consagrados en el Convenio y en los Protocolos”.

5.5 La autora mantiene que su comunicación está suficientemente probada y que no es infundada.

Otras observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad

6. En su exposición de fecha 11 de septiembre de 2006, el Estado Parte afirmó que no tenía intención de presentar observaciones adicionales al documento presentado por la autora.

Deliberaciones del Comité relativas a la admisibilidad

7.1 De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité decidirá si la comunicación es admisible o inadmisible en virtud del Protocolo Facultativo.

7.2 De conformidad con el artículo 66 de su reglamento, el Comité puede decidir examinar la cuestión de la admisibilidad y el fondo de la comunicación por separado.

7.3 El Comité considera que la comunicación presentada por la autora plantea la cuestión de la situación en que a menudo se encuentran las mujeres que han huido de su país por miedo a la violencia en el hogar. Recuerda que, en su recomendación general 19 relativa a la violencia contra la mujer, el Comité afirma que la definición de la discriminación contra la mujer contenida en el artículo 1 de la Convención incluye la violencia por razón del género, es decir, la violencia que se ejerce contra la mujer por ser mujer o que afecta a ésta de manera desproporcionada. Señala que el Estado Parte impugna la admisibilidad de la reclamación de la autora con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, porque ésta no aprovechó la posibilidad de pedir permiso para solicitar que el Tribunal Supremo realizara un examen judicial de la negativa a otorgarle una autorización discrecional de estadía en el país por razones humanitarias. En ese sentido, el Comité señala que el Estado Parte considera que no es segura la concesión de permiso a la autora para solicitar un examen judicial. Señala también que el Estado Parte sostiene que la autora nunca presentó una denuncia por discriminación sexual y, en consecuencia, ni las autoridades ni los tribunales nacionales han tenido todavía la oportunidad de decidir sobre una alegación de ese tipo, lo que, en opinión del Comité, debe tenerse en cuenta a la luz de las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud de la Convención. Por lo tanto, y en vista de que el Estado Parte considera que una denuncia por discriminación sexual sería importante para que la tuviera en cuenta el Ministerio del Interior cuando examine de nuevo el caso de la autora y, a su debido tiempo, podría incluirse entre los argumentos que sustentaran una petición de permiso para solicitar al Tribunal Supremo un examen judicial, el Comité piensa que la autora debería aprovechar ese recurso. Por esa razón, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estima inadmisibles la presente comunicación en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

7.4 El Comité no tiene razones para considerar la comunicación inadmisibile por otros motivos.

7.5 Por tanto, el Comité decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibile en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, por el hecho de que no se han agotado todavía todos los recursos internos;
- b) Que se comunique esta decisión al Estado Parte y a la autora.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Comunicación No. 11/2006, Sra.
Constance Ragan Salgado contra Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Dictamen adoptado
el 22 de enero de 2007³⁴**

Presentada por: Sra. Constance Ragan
Salgado

Presunta víctima : La autora

Estado parte: Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del
Norte

Fecha de la comunicación: 11 de abril de 2005
(presentación inicial)

Referencia: Transmitida al Estado
parte el 15 de febrero de
2006 (no se publicó como
documento)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer, establecido en virtud del artículo 17 de la
Convención sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación contra la mujer,

Reunido el 22 de enero 2007

Adopta la siguiente:

³⁴ Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Ferdous Ara Begum, Magalys Arocha Domínguez, Meriem Belmihoub-Zerdani, Saisuree Chutikul, Dorcas Coker-Appiah, Mary Shanthi Dairiam, Cees Flinterman, Naela Mohamed Gabr, Françoise Gaspard, Hazel Gumede Shelton, Ruth Halperin-Kaddari, Tiziana Maiolo, Violeta Neubauer, Pramila Patten, Silvia Pimentel, Fumiko Saiga, Heisoo Shin, Glenda P. Simms, Dubravka Šimonović, Anamah Tan, Maria Regina Tavares da Silva y Zou Xiaojiao.

Decisión sobre la admisibilidad

La autora de la comunicación, de fecha 11 de abril de 2005, es la Sra. Constance Ragan Salgado, una ciudadana británica nacida el 24 de noviembre de 1927 en Bournemouth (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) que actualmente reside en Bogotá (Colombia). La autora alega que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha violado los derechos que le confieren el artículo 1, el apartado f) del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer al impedir que su primogénito adquiriera la nacionalidad británica por filiación. La autora se representa a sí misma. La Convención y su Protocolo Facultativo entraron en vigor en el Estado Parte el 7 de mayo de 1986 y el 17 de marzo de 2004, respectivamente.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 En 1954, la autora salió de Inglaterra para establecerse con su marido en Colombia. El 16 de septiembre de 1954 nació en Colombia su primogénito, Álvaro John Salgado, hijo de la autora y de padre colombiano. En ese momento, la autora solicitó en el Consulado del Reino Unido que se otorgara a su hijo la nacionalidad británica y se le dijo que el derecho a ella sólo se transmitía por vía paterna y que, como su padre era colombiano, su hijo era considerado extranjero.

2.2 La Ley de Nacionalidad Británica de 1981 (“la Ley de 1981”), que entró en vigor en 1983, enmendó la legislación anterior relativa a la nacionalidad y confirió igualdad de derechos al hombre y la mujer en cuanto a la nacionalidad de sus hijos menores de 18 años. Se informó a la autora de que su hijo aún no cumplía las condiciones para adquirir la nacionalidad británica establecidas por Ley de 1981. La autora envió sendas cartas de queja al Cónsul británico y al Ministerio del Interior, en las que alegó que, si su hijo hubiera solicitado la nacionalidad británica por tener un padre británico en lugar de por ella, no se le habría aplicado ningún límite de edad.

2.3 La legislación británica relativa a la nacionalidad volvió a cambiar con la entrada en vigor de la Ley de nacionalidad, inmigración y asilo de 2002 (“la Ley de 2002”) el 30 de abril de 2003 y la adición del artículo 4C a la Ley de 1981 (relativo a la adquisición de la nacionalidad mediante inscripción para algunas personas nacidas entre 1961 y 1983). Los hijos de ciudadanas británicas (ahora adultos) nacidos en el extranjero entre el 7 de febrero de 1961 y el 1º de enero de 1983 podrían, a partir de ese momento, inscribirse como ciudadanos británicos si satisfacían otras condiciones.

2.4 A principios de 2003, el Cónsul británico en Bogotá se comunicó con la autora para averiguar si tenía hijos nacidos después del 7 de febrero de 1961. La autora respondió que su hijo menor había nacido en 1966 y se le había conferido la nacionalidad británica, pero que su primogénito aún no la tenía. Se le informó de que no cumplía las condiciones para adquirirla por haber nacido antes de la fecha límite establecida en la Ley de 2002.

La denuncia

3.1 La autora alega que fue víctima de discriminación por motivos de género debido a la Ley de Nacionalidad Británica de 1948 (“La Ley de 1948”), en virtud de la cual no pudo inscribir a su hijo como nacional británico porque la ley sólo disponía que se otorgara la ciudadanía por filiación paterna, no materna. Afirma que la discriminación ha sido continuada, porque no fue eliminada por la Ley de 1981 ni por la ley de 2002, y su hijo aún no puede inscribirse como nacional británico debido a su edad. La autora sostiene que la legislación sólo ha corregido parcialmente la discriminación contra la mujer.

3.2 La autora afirma que, aunque se supone que la mujer puede inscribir como ciudadanos a los hijos nacidos en el extranjero en igualdad de condiciones con los hombres, ella sigue sin poder hacerlo, debido a que la legislación vigente no incluye a los hijos que ya eran adultos antes de 1981. Sostiene

que la Ley de 2002 es discriminatoria para ella y otras madres británicas con hijos de padres extranjeros que nacieron fuera del país antes del 7 de febrero de 1961.

3.3 La autora ha intentado en vano que se otorgara la ciudadanía a su primogénito. Ha enviado cartas a diversos funcionarios del Gobierno, la Embajada Británica en Bogotá y el Ministerio del Interior, entre otros, y al Primer Ministro y varios miembros del Parlamento.

Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad de la comunicación

4.1 En el documento que presentó el 13 de abril de 2006, el Estado Parte solicita que se rechace la comunicación por inadmisibile. Señala que el Reino Unido ratificó la Convención, con ciertas reservas, el 7 de abril de 1986 y que el Comité es competente para recibir y examinar esta comunicación sobre la supuesta violación de los derechos establecidos en la Convención ya que el Estado Parte se adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención, con efecto a partir del 17 de diciembre de 2004.

4.2 En cuanto a los hechos, el Estado Parte declara que no se señala la naturaleza de la solicitud formulada por la autora al Consulado del Reino Unido en Bogotá en 1954, pero, según el resumen que figura en la comunicación, parece haber sido sólo una solicitud de que se reconociera la ciudadanía británica a Álvaro John Salgado por ser hijo de una ciudadana británica. Esta solicitud no podía haber prosperado a causa de la legislación nacional vigente en ese momento.

4.3 Después de que la autora apelara en reiteradas ocasiones al Gobierno del Reino Unido, por conducto de su Embajada o Consulado en Bogotá o directamente, el Estado Parte señala que se informó a la autora de que su primogénito seguía sin cumplir las condiciones para ser inscrito como ciudadano británico por ser hijo de una ciudadana de ese país.

4.4 De acuerdo con el Estado Parte, no hay pruebas de que la autora haya intentado apelar ninguna de esas decisiones a través de los tribunales ingleses y el Estado Parte desconoce si la autora ha iniciado procedimiento de este tipo.

4.5 En cuanto a las leyes nacionales pertinentes, el Estado Parte afirma que, como principio general, la legislación inglesa dispone que la adquisición de la ciudadanía británica por nacimiento o filiación se determina según la situación de la persona en el momento de su nacimiento y la legislación en vigor entonces. Las excepciones deben estar establecidas explícitamente en leyes posteriores.

4.6 El Estado Parte explica que, cuando nació el primogénito de la autora, el 16 de septiembre de 1954, la legislación relativa a la nacionalidad británica se regía por la Ley de 1948. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de dicha Ley, una persona nacida después de su entrada en vigor (con algunas excepciones) tenía derecho a la ciudadanía británica por filiación si en el momento de su nacimiento su padre era ciudadano británico. Las personas cuya madre era ciudadana británica en el momento en que nacieron no tenían derecho a adquirir automáticamente la ciudadanía por filiación. En la Ley de 1948 se disponían otras formas de adquirir la ciudadanía británica. Los hijos menores de edad de cualquier ciudadano británico también podían inscribirse como ciudadanos británicos cuando un padre o tutor así lo solicitara y si el Secretario de Estado del Ministerio del Interior lo autorizaba, en principio, de manera acorde con la política del Ministerio en ese momento. La naturalización estaba sujeta a diversas condiciones, entre ellas que el solicitante fuera mayor de edad y estuviera en pleno uso de sus facultades mentales.

4.7 El Estado Parte declara que, entre mediados y fines de la década de 1970, el Gobierno del Reino Unido reconoció los efectos discriminatorios del artículo 5 de la Ley de 1948 y, en consecuencia, el 7 de febrero de 1979 el entonces Ministro del Interior, Sr. Merlyn Rees, anunció a la Cámara de los Comunes un cambio de política de transición relativo a las solicitudes

presentadas por mujeres nacidas en el Reino Unido para que sus hijos menores de edad fueran inscritos como ciudadanos británicos. Esta política general y de transición se aplicaría a todas las personas menores de 18 años en la fecha en que se anunció la nueva política (es decir, a todos los hijos de ciudadanas británicas nacidos después del 7 de febrero de 1961).

4.8 El Estado Parte explica además que el 1º de enero de 1983 entró en vigor la Ley de 1981, que revocó las disposiciones de la Ley de 1948. En el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley de 1981 se disponía la adquisición de la ciudadanía por filiación de cualquiera de los progenitores, en determinadas circunstancias. La Ley de 1981 fue enmendada por el artículo 13 de la Ley de 2002. Esa enmienda incorporó el artículo 4C en la Ley de 1981, que confirió a las personas abarcadas por la política anunciada el 7 de febrero de 1979 el derecho por ley a inscribirse como ciudadanos británicos; con la nueva disposición podían solicitar su inscripción incluso después de haber alcanzado la mayoría de edad si el solicitante había nacido después del 7 de febrero de 1961 y antes del 1º de enero de 1983. Estas dos fechas responden a que la política anunciada el 7 de febrero de 1979 se aplicaba a las personas nacidas después del 7 de febrero de 1961 y a que el 1º de enero de 1983 era la fecha de entrada en vigor de la Ley de 1981, momento a partir del cual una ciudadana británica podía transmitir su ciudadanía de la misma manera que un ciudadano británico.

4.9 En cuanto a la inadmisibilidad *ratione temporis*, el Estado Parte afirma que la autora alega que el Reino Unido violó los derechos que le correspondían en virtud del apartado 2) del artículo 9 de la Convención y que señala con toda la razón a la atención del Comité la definición de discriminación contra la mujer que figura en el artículo 1 de la Convención y la obligación asumida en virtud del apartado f) del artículo 2. El Estado Parte sostiene que, a fin de determinar si la comunicación es inadmisibile *ratione temporis*, es importante analizar cuidadosamente el contenido real de la queja presentada. La autora alega que no goza de los mismos derechos

que los hombres en relación con el reconocimiento de su hijo nacido en 1954 como ciudadano británico. Claramente, sí se le otorgó este trato igualitario en relación con la nacionalidad de su hijo menor. En consecuencia, el Estado Parte declara que es importante examinar qué derechos, como cuestión de derecho nacional, se reconocen (o reconocían) a los hombres y no a las mujeres en relación con la transmisión de su nacionalidad a sus hijos.

4.10 El Estado Parte aclara que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de 1948, los hijos de ciudadanos británicos varones serían automáticamente, desde el momento de su nacimiento, ciudadanos británicos por filiación, mientras que los hijos de ciudadanas británicas (cuyo padre no fuera también británico) no tenían ese derecho. El cambio de política establecido el 7 de febrero de 1979 no daba ningún otro derecho a los hombres en relación con la nacionalidad de sus hijos. Por el contrario, procuraba modificar (mucho antes de que el Reino Unido ratificara la Convención) la práctica existente a fin de mitigar los efectos de disposiciones de la Ley de 1948 reconocidas como discriminatorias contra la mujer. La Ley de 1981 tampoco proporcionaba a los hombres derechos particulares en relación con la nacionalidad de sus hijos. Finalmente, el artículo 4C de la Ley de 1981, incorporado por la Ley de 2002, tampoco otorgaba a los hombres derechos nuevos o distintos relativos a la nacionalidad de sus hijos, sino que disponía por ley que los hijos de ciudadanas británicas estarían incluidas en el cambio de políticas del 7 de febrero de 1979. En consecuencia, se sostiene que la queja de la autora sólo puede referirse al derecho dispuesto en el artículo 5 de la Ley de 1948 (que en ese momento sólo se aplicaba a los hombres) de transmitir automáticamente su nacionalidad a los hijos nacidos en el extranjero. Por tanto, en términos temporales, la fecha fundamental es la fecha de nacimiento del primogénito de la autora, es decir, el 16 de septiembre de 1954, mucho antes de que la Asamblea General aprobara la Convención o esta entrara en vigor, y también de que el Reino Unido la ratificara o se adhiriera al Protocolo Facultativo. Esto también estaría de acuerdo con el principio general

subyacente a la legislación relativa a la nacionalidad del Reino Unido y de la mayoría de los Estados, que dispone que el derecho de una persona a adquirir la ciudadanía (británica) por nacimiento o filiación está determinado por sus circunstancias y la legislación aplicable en el momento de su nacimiento. La referencia a la fecha de nacimiento del niño (o, al menos, al período en que se lo puede seguir llamando “niño”) también concuerda claramente con los términos empleados en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención, que se refiere expresamente a la igualdad de derechos para las mujeres en relación con la nacionalidad de sus hijos (“niños”). Esta referencia a los “niños” debe ser considerada en relación con el uso del término en otros instrumentos internacionales pertinentes (de derechos humanos), como el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el párrafo 1 del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y los apartados 1) y 2) del artículo 6 del Convenio Europeo sobre la Nacionalidad. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el período pertinente, la mayoría de edad se alcanzaba a los 18 años.

4.11 El Estado Parte sostiene además que la autora dejó de ser “víctima” de la negación de la ciudadanía británica para su primogénito como mínimo en la fecha en que éste alcanzó la mayoría de edad, el 16 de septiembre de 1972. En general, sólo los niños pueden obtener la ciudadanía de los padres; una vez que alcanzan la mayoría de edad, toda solicitud de ciudadanía debería basarse más en las relaciones personales del hijo con un país que en las de su madre. El artículo 4C de la Ley de 1981 es, en gran medida, una excepción a esta norma general y se aplica a una categoría de personas muy limitada. Por tanto, toda queja de que aún no se haya reconocido o inscrito al primogénito de la autora como ciudadano británico debería ser presentada por él.

4.12 El Estado Parte sostiene que este análisis no se vería afectado si se indicara que la autora ha procurado infructuosamente y en reiteradas ocasiones inscribir a su primogénito como ciudadano británico, sea en virtud del

artículo 7 de la Ley de 1948 tras el anuncio del cambio de política el 7 de febrero de 1979 o de la Ley de 1981. La negativa a inscribir al primogénito de la autora conforme a esas disposiciones no podría, por sí misma, constituir una base para la reclamación de que se ha negado a la autora la igualdad de derechos con el hombre, ya que ninguna de estas disposiciones está dirigida a los hombres o les otorga derechos especiales. En todo caso, no está claro que la autora solicitara en ningún momento que se inscribiera a su primogénito como ciudadano británico cuando aún era un “niño” y, en ese caso, de que haya utilizado los recursos de la jurisdicción interna disponibles en los tribunales ingleses.

4.13 El Estado Parte sostiene que, por estos motivos, no puede decirse que en este caso “Los hechos objeto de la comunicación (...) continúen produciéndose después de esa fecha”, es decir, la fecha de entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Reino Unido, ni que la correspondencia más reciente genere una nueva violación. Aunque las consecuencias de la diferencia de trato recibido por la autora en 1954 (o entre 1954 y 1972) siguen existiendo, ya que su hijo aún no es ciudadano británico, el Estado Parte también sostiene que la situación en lo relacionado con la nacionalidad del hijo no constituye en sí misma una continuación de la violación o una nueva violación de los derechos de la autora en relación con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención³⁵.

4.14 En lo relativo al agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, el Estado Parte afirma que el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo dispone que se agoten “todos los recursos de la jurisdicción interna”. El Estado Parte sostiene que, para esto, la autora debería haber utilizado “todos los medios judiciales o administrativos que le ofrecen una

³⁵ Se hace referencia por analogía a las dos decisiones siguientes del Comité de Derechos Humanos: comunicación No. 174/1984 J. K. c. Canadá (CCPR/C/23/D/174/1984); y comunicación No. 872/1999 Kurowski c. Polonia (CCPR/C/77/D/872/1999).

posibilidad razonable de reparación”³⁶. En la comunicación de la autora no se indica si presentó una solicitud de inscripción de su primogénito como ciudadano británico de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley de 1948 en el momento pertinente (en 1954 o entre 1954 y 1972), posibilidad que le estaba claramente abierta. Además, toda denegación de este tipo de solicitud podría y debería haber sido apelada mediante un examen judicial en el Tribunal Superior, órgano que tenía y sigue teniendo la facultad de supervisar el ejercicio de las funciones reglamentarias o de las facultades discrecionales de las autoridades públicas, incluido el Ministerio del Interior, en relación, entre otras cosas, con las decisiones sobre la adquisición de nacionalidad. El Tribunal Superior, en ejercicio de esa facultad, tenía y sigue teniendo las atribuciones para anular decisiones o formular órdenes obligatorias de que se cambie una decisión en los casos en que llegue a la conclusión de que la autoridad pública ha actuado en forma ilegal o irracional. Aunque, en ese momento, no se había terminado de elaborar la Convención, la autora podría haber apelado la negación a hacer uso de la facultad discrecional prevista en el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley de 1948 a favor de su primogénito debido a que no era razonable de conformidad con la legislación interna. Podría haberse referido al Convenio Europeo de Derechos Humanos, que constituía una obligación internacional a la que estaba sujeto el Reino Unido y que habría sido pertinente para el ejercicio de la facultad discrecional en relación con las normas.

4.15 El Estado Parte sostiene que la prueba de un “recurso eficaz” no puede ser si una reclamación habría o no tenido éxito, sino si hay un procedimiento disponible en el sistema nacional capaz de examinarla y, si encuentra méritos, proporcionar una solución sin necesidad de recurrir al Comité³⁷. Si el Comité

³⁶ El Estado Parte cita la comunicación No. 437/1990 Patiño c. Panamá(CCPR/C/52/D/437/1990), y se refiere a la comunicación No. 942/2000, Jonassen y otros c. Noruega (CCPR/C/76/D/942/2000).

³⁷ El Estado Parte se refiere a la solicitud No. 18304/05 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Nykytina c. Reino Unido*, e indica que el caso se aplica *mutatis mutandi* a la presentecomunicación.

considerara, oponiéndose a lo postulado anteriormente, que la reclamación de la autora no constituye la continuación de una violación sino una nueva violación que no resulta inadmisibile *ratione temporis*, el Estado Parte sostiene que la reclamación también es inadmisibile porque la autora no ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. Aunque hay muchas pruebas de que la autora ha procurado agotar los recursos administrativos disponibles (y las reparaciones legislativas mediante sus comunicaciones con el Gobierno del Reino Unido y miembros receptivos del Parlamento), no ha agotado en absoluto los recursos judiciales disponibles³⁸. El Estado Parte sostiene además que la norma de agotar los recursos locales antes de iniciar procedimientos internacionales está firmemente establecida en el derecho consuetudinario internacional. La norma refleja la opinión de que el Estado en que se causó el perjuicio debería poder “repararlo por sus propios medios y en el marco de su propio ordenamiento jurídico interno” (Corte Internacional de Justicia en el asunto *Interhandel*, I.C.J. Reports, 1959, pág. 6 (27)).

4.16 El Estado Parte sostiene también que en las normas del derecho internacional se hace hincapié en la alta prueba que se debe sentar de que los recursos disponibles no constituyen recursos efectivos para que se pueda considerar que no es aplicable el requisito general de haber agotado los recursos de la jurisdicción interna³⁹. La autora podía, y debía, haber interpuesto un recurso al amparo de la Ley de derechos humanos de 1998 para cuestionar la legitimidad de que se

³⁸ El Estado Parte se refiere a la jurisprudencia sobre la cuestión del Comité de Derechos Humanos, en particular la comunicación No. 222/1987 H. K. c. Francia (CCPR/C/37/D/222/1987) y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, incluidos los casos *Fressoz y Roire c. Francia* [GC] No. 29183/95, párr. 37, Tribunal Europeo de Derechos Humanos 1999-I; *Kudla c. Polonia* [GC], No. 30210/96, párr. 152, Tribunal Europeo de Derechos Humanos 2000-XI; y *Banfield c. Reino Unido*, solicitud No. 6223/04, decisión de 18 de octubre de 2005.

³⁹ El Estado Parte se refiere a C. F. Amerasinghe, *Local Remedies in International Law*, 1990, pág. 195; y Oppenheim, *International Law* (novena edición), pág. 525.

le denegara una y otra vez la posibilidad de inscribir a su primogénito como ciudadano británico.

4.17 El Estado Parte afirma que, si y en la medida en que el Tribunal Superior hubiera resuelto que se habían conculcado los derechos que corresponden a la autora en virtud del Convenio Europeo, el Tribunal Superior habría tenido dos opciones: tratar de interpretar la Ley de 1981 de una manera compatible con los derechos que confiere a la autora o a su hijo el Convenio Europeo de Derechos Humanos; o bien hacer en una declaración de incompatibilidad en el sentido del artículo 4 de la Ley de derechos humanos de 1998. Esta última opción hubiera permitido al Gobierno del Reino Unido tomar medidas correctivas con rapidez. El Estado Parte afirma además que, si bien es imposible determinar con certeza si, en última instancia, habría prosperado el recurso ante el Tribunal Superior, en modo alguno cabe insinuar que la posibilidad de apelar al Tribunal Superior no constituye un recurso efectivo que la autora tenía que haber agotado.

4.18 El Estado Parte argumenta, además, que la comunicación es inadmisible porque es manifiestamente infundada. Al ratificar la Convención, el Reino Unido formuló la siguiente reserva en relación con el artículo 9:

“La Ley de nacionalidad británica de 1981, que entró en vigor en enero de 1983, se basa en unos principios que no permiten ninguna discriminación contra la mujer, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 1, con respecto a la adquisición, el cambio o la conservación de su nacionalidad, ni en lo referente a la nacionalidad de sus hijos. La aceptación por el Reino Unido del artículo 9 no debe interpretarse, sin embargo, como una invalidación para que prosigan ciertas disposiciones temporales o transitorias que han de seguir vigentes después de aquella fecha.”

El Estado Parte estima que la persistencia de las consecuencias de la aplicación del artículo 5 de la Ley de 1948, que es el fundamento de la comunicación, puede

considerarse a todas luces una de las “disposiciones temporales o transitorias” previstas en la Ley de 1981. En consecuencia, el efecto de la reserva es que el Reino Unido está eximido de toda responsabilidad en ese sentido en virtud de la Convención. El Estado Parte hace referencia a la declaración relativa a las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y publicada como parte de su informe sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones (véase A/53/38/Rev.1). El Estado Parte considera que ciertos pasajes de esa declaración reflejan de forma acertada el criterio amparado por el derecho internacional, y en particular los artículos 19 a 23 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de que corresponde a los Estados Partes y no al Comité adoptar decisiones vinculantes acerca de la inadmisibilidad de una reserva formulada por otro Estado Parte por ser incompatible con el objeto y el propósito de la Convención. El Estado Parte sostiene que la reserva formulada en relación con el artículo 9 no puede considerarse “incompatible con el objeto y el propósito” de la Convención y, como tal, contraria a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención. El Estado Parte estima que es digno de mención que ninguno de los demás Estados Partes en la Convención haya cuestionado la compatibilidad de la reserva con el objeto y el propósito de la Convención o se haya opuesto a ella; y que el Comité tampoco haya manifestado inquietudes concretas en relación con esta reserva al artículo 9, aparte de una preocupación general por la cantidad de reservas a la Convención en sus recomendaciones generales 4, 20 y 21 (párrs. 41 a 48) y en las observaciones finales sobre el Reino Unido incluidas en su declaración relativa a las reservas. En consecuencia, el Estado Parte afirma que la comunicación examinada es, si no inadmisibles por los motivos antes expuestos, sí manifestamente infundada, ya que se refiere a una cuestión que se inscribe de lleno en el ámbito de la reserva formulada por el Reino Unido al ratificar la Convención.

4.19 Por las razones antes expuestas, el Estado Parte sostiene que la comunicación es inadmisibile en virtud del párrafo 1 y/o el párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo y que, en la medida en que pueda ser pertinente, en última instancia, con la promulgación de la Ley de 1981 el Reino Unido ha cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 2 del artículo 9 en conjunción con el artículo 1 y el apartado f) del artículo 2 de la Convención.

Comentarios de la autora sobre las observaciones del Estado Parte en cuanto a la admisibilidad

5.1 En su exposición de 29 de mayo de 2006, la autora reitera su opinión de que su comunicación debería considerarse admisible, puesto que es evidente que los hechos objeto de la comunicación continuaron produciéndose después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte, en la medida en que la discriminación volvió a hacerse patente el 7 de febrero de 2006 en la segunda lectura de la Ley de nacionalidad, inmigración y asilo de 2006, cuando se rechazó la enmienda 67, en que se mencionaban su nombre y el de otras personas y que hubiera servido para subsanar la discriminación de que eran víctimas.

5.2 La autora señala que las “disposiciones temporales o transitorias” mencionadas en la reserva del Reino Unido han perdurado más de 20 años. En opinión de la autora, las disposiciones temporales o transitorias deberían haberse derogado por la Ley de 2002 o en 2006. La autora añade que, al formular la reserva, el Gobierno cerró deliberadamente las vías jurídicas de reparación a las mujeres británicas con hijos nacidos antes de 1961 de padre extranjero.

5.3 La autora mantiene que el Estado Parte no ha hecho todo lo razonablemente posible por afrontar el hecho de que hay personas, como su hijo, que siguen sin poder obtener la ciudadanía británica por vía materna.

5.4 La autora señala que en la Ley de 1981 se reconoció el derecho de los menores de edad nacidos en el extranjero después del 7 de febrero de 1961 de madre británica (y padre extranjero) a ser inscritos como ciudadanos británicos. La autora sostiene que cuando el Gobierno reconoció, en la Ley de 2002, el derecho de esas mismas personas a inscribirse como ciudadanos británicos siendo mayores de edad, la fecha límite del 7 de febrero de 1961 dejó de ser relevante. Si era injusto y discriminatorio negar a algunas personas (que ya habían alcanzado la mayoría de edad) nacidas en el extranjero de madre británica el derecho a solicitar su inscripción como ciudadanos británicos, sería igualmente injusto y discriminatorio negar ese mismo derecho a otros. La autora se pregunta por qué no se podía conceder el mismo derecho de inscripción a los adultos a los que se había discriminado previamente en la Ley de 1981.

5.5 La autora rechaza la idea de que la nacionalidad de una persona quede determinada por la aplicación de la legislación vigente en el momento de su nacimiento cuando otras personas pudieron obtener la ciudadanía británica por conducto de sus madres en 1981 en virtud de la Ley de 1981 y por sí mismos, ya de adultos, en 2002.

5.6 La autora reconoce que la Ley de 1981 subsanó parcialmente la discriminación por motivos de género que había existido históricamente al reconocer el derecho, a partir de esa fecha, de la mujer a transmitir su nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones con el hombre. Sin embargo, creó una nueva discriminación entre las madres cuyos hijos hubieran nacido antes de 1961 y las madres cuyos hijos nacieron después de 1961. La autora considera que la discriminación se mantuvo en la Ley de 2002, por la que se permitió a los hijos de ciudadanas británicas nacidos en el extranjero después de 1961 cuya madre no los hubiera inscrito como ciudadanos británicos cuando eran menores de edad inscribirse siendo adultos.

5.7 La autora pone en entredicho que sea justo que la legislación en materia de nacionalidad no tenga efectos retroactivos al menos para las personas vivas a las que afecta, y compara la situación con la Ley por la que se abolió la esclavitud, en virtud de la cual se liberó a todos los esclavos. La autora opina que tendría que haber un fin legítimo para que se pueda justificar la diferencia de trato y se pregunta qué fin legítimo podría tener la exclusión de un grupo de madres. Si bien es consciente de que el Gobierno no puede reparar todas las injusticias cometidas en el pasado o contra generaciones anteriores, estima que todo Gobierno tiene la obligación de reparar las injusticias que pueda reparar, como la discriminación existente contra personas vivas, especialmente si ese Gobierno ha contraído ante el resto del mundo compromisos declarados, como la Ley de derechos humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La autora considera, además, que la única justificación que podría tener el Estado para no cumplir las obligaciones en materia de derechos humanos que tiene para con sus ciudadanos sería, tal vez, que ello fuera a tener consecuencias terriblemente perjudiciales para el país (y, definitivamente, éste no parece ser el caso) y, de ser así, el Gobierno tendría la obligación moral de explicar esas consecuencias completa y satisfactoriamente.

5.8 La autora sostiene que una madre tiene el derecho humano fundamental de transmitir su nacionalidad a sus hijos en condiciones de igualdad con el hombre y con otras mujeres, con independencia de si sus hijos son menores o mayores de edad, especialmente si ese mismo derecho se ha reconocido previamente a otros, siendo niños y siendo adultos, en dos leyes diferentes relativas a la nacionalidad; considera inaceptables todas las injusticias persistentes que tengan como base o justificación que eran lícitas cuando surgieron.

Otras observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad

6.1 En su exposición de 21 de julio de 2006, el Estado Parte reitera las observaciones sobre la admisibilidad formuladas en su escrito de 13 de abril de 2006.

6.2 El Estado Parte señala que la autora no ha tratado expresamente de cuestionar o rebatir los argumentos del Estado Parte respecto a lo siguiente: que la comunicación es inadmisibile *ratione temporis*, por el hecho de que la autora dejó de ser víctima de la infracción denunciada como mínimo en la fecha en que su primogénito alcanzó la mayoría de edad, el 16 de septiembre de 1972 (es decir, mucho antes de que la Asamblea General aprobara la Convención y, obviamente, mucho antes de que el Estado Parte la ratificara); que la comunicación es inadmisibile porque la autora no ha agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna; y/o que las disposiciones relativas a la persistencia de las consecuencias de la aplicación del artículo 5 de la Ley de 1948 están claramente contempladas en los términos mismos de la reserva formulada por el Estado Parte al ratificar la Convención. El Estado Parte considera que los dos primeros motivos señalados, por sí solos o juntos, son suficientes para que la comunicación sea declarada inadmisibile.

6.3 El Estado Parte afirma que, aparentemente, las observaciones de la autora se centran sobre todo en el argumento de que las disposiciones contempladas en la reserva no han sido estrictamente “temporales” porque han “perdurado más de 20 años”, y en la invitación implícita al Comité a que dictamine que la reserva es inadmisibile e inválida.

6.4 El Estado Parte afirma asimismo que, en sus observaciones, la autora pasa por alto que en la reserva se hace referencia a “ciertas disposiciones temporales o transitorias que han de seguir vigentes después de aquella fecha [enero de 1983]” y que la persistencia de las consecuencias de la aplicación del artículo 5 de la Ley de 1948 se ajusta

perfectamente a la definición de tales disposiciones temporales y, lo que es más importante, transitorias. El Estado Parte explica que con el término “transitorias” se pretende hacer referencia a las medidas vigentes hasta que haya concluido el paso del “antiguo ordenamiento” al “nuevo ordenamiento”, y no simplemente a las disposiciones que siguen en vigor hasta que se pueden efectuar los cambios legislativos pertinentes. El artículo 5 de la Ley de 1948 es el único vestigio que queda del antiguo ordenamiento tras la transición al nuevo ordenamiento no discriminatorio establecido en virtud de la Ley de 1981. El Estado Parte afirma, además, que desde la promulgación de la Ley de 1981, las mujeres pueden transmitir su nacionalidad a sus hijos recién nacidos en las mismas condiciones que los hombres.

6.5 Es más, el Estado Parte sostiene que, en sus comentarios, la autora pasa por alto el criterio amparado por el derecho internacional de que el Comité no está facultado para adoptar decisiones vinculantes acerca de la inadmisibilidad de la reserva por ser incompatible con el objeto y el propósito de la Convención, y las alegaciones del Estado Parte de que la reserva no es, en todo caso, incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Otros comentarios de la autora sobre la admisibilidad

7.1 En su escrito de 9 de agosto de 2006, la autora reitera que su comunicación no debería ser declarada inadmisibile *ratione temporis*. Aduce que la legislación en materia de nacionalidad que estaba en vigor cuando nació su hijo, en 1954, era discriminatoria; que la actual ley de nacionalidad es discriminatoria; y que, sin duda, ella sigue siendo víctima de la discriminación.

7.2 En cuanto a la obligación de agotar todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna, la autora alega que al solicitar reiteradamente la ciudadanía para su primogénito

desde su nacimiento por conducto del Consulado británico, el Ministerio del Interior, la correspondencia con funcionarios públicos y asesores jurídicos, ha agotado todos los recursos que tiene a su disposición. Su reclamación llegó incluso a examinarse en la Cámara de los Lores recientemente, el 7 de febrero de 2006, y fue rechazada de forma tajante. La autora afirma, además, que para que pueda obtener la justicia que desea, tiene que modificarse la ley. Sostiene que la vía judicial es larga y complicada y que, dados su edad y sus recursos, supondría una empresa enorme e imposible, muy por encima de sus posibilidades y energía: la impugnación de una ley aprobada por el Parlamento y todo lo que conlleva es una misión que ella no está en condiciones de llevar a cabo. La autora afirma que podría fácilmente pasarse el resto de su vida tratando de agotar todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna y, aun así, no conseguir nada. Ese fue el motivo que la llevó a pedir ayuda al Comité.

7.3 En cuanto a que las disposiciones relativas a la persistencia de las consecuencias de la aplicación del artículo 5 de la Ley de 1948 estén claramente contempladas en la reserva, la autora considera difícil de imaginar que pueda mantenerse indefinidamente una violación persistente de los derechos humanos bajo el pretexto de que existe una reserva que lo permite. Quisiera pensar que ese no fue el sentido que se quiso dar a la reserva cuando se formuló.

7.4 La autora sostiene que el Estado Parte está recurriendo a la semántica cuando hace alusión al significado de “temporales” y “transitorias”. Según la autora, cuando algo es declarado “temporal” y “transitorio”, se entiende que en algún momento se va a revisar y modificar. Alega que, como vía para reparar la injusticia, el Estado Parte optó por esperar a que todos los que la padecían fueran irrelevantes por estar muertos, y así, el problema desaparecería y se resolvería solo, en lugar de eliminar el anticuado vestigio de la legislación medieval que discriminaba a las mujeres de edad y a sus hijos adultos respecto tanto a los hombres como a otras mujeres. La autora

considera que esa vía es contraria al objeto y el propósito de la Convención, así como a las declaraciones oficiales hechas públicamente por el Estado Parte en el sentido de que la discriminación no tiene cabida en la sociedad británica.

7.5 La autora estima que el Comité sí está facultado para adoptar decisiones vinculantes acerca de la inadmisibilidad e invalidez de la reserva formulada por el Estado Parte cuando ratificó la Convención y considera también que es, de hecho, la reserva, incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Deliberaciones del Comité sobre la admisibilidad de la comunicación

8.1 De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité decidirá si la comunicación es admisible o inadmisible en virtud del Protocolo Facultativo.

8.2 De conformidad con el artículo 66 de su reglamento, el Comité puede decidir examinar la cuestión de la admisibilidad y el fondo de la comunicación por separado.

8.3 El Comité ha comprobado que la cuestión no ha sido ni está siendo examinada conforme a ningún otro procedimiento de examen o arreglo internacionales.

8.4 De conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4, el Comité declarará inadmisibile toda comunicación en que los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha. El Comité observa que el Protocolo Facultativo entró en vigor para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 17 de marzo de 2004. El Comité considera que la presunta discriminación denunciada se remonta al momento en que nació su primogénito (16 de septiembre de 1954), mucho antes de la aprobación del Protocolo Facultativo e incluso de la Convención. En aquellos

tiempos, la legislación británica en materia de nacionalidad no reconocía a las mujeres –incluida la autora– el derecho a transmitir la ciudadanía británica a sus hijos, mientras que sus maridos, de ser británicos, si habrían tenido ese derecho. El Comité señala que el 7 de febrero de 1979 se produjo un cambio en la política del Gobierno que permitió a las mujeres británicas solicitar la inscripción como ciudadanos británicos de sus hijos menores de edad nacidos después del 7 de febrero de 1961, inclusive. Como consecuencia de ese cambio, la autora obtuvo el derecho a transmitir su nacionalidad en 1980 a su hijo menor, que había nacido en 1966 y seguía siendo menor de edad, e inscribirlo como ciudadano británico, pero no pudo hacer lo mismo con su primogénito, que siguió sin tener derecho a obtener la nacionalidad a causa de su edad. Habida cuenta de ello, el Comité considera que los hechos pertinentes del caso, a saber, la presunta discriminación de la autora (que no de su primogénito) por no permitírsele, a diferencia de a los ciudadanos británicos varones, transmitir su nacionalidad a su primogénito, cesó en la fecha en que su primogénito alcanzó la mayoría de edad, a saber el 16 de septiembre de 1972. A partir de esa fecha, su hijo tenía el derecho primordial de conservar la nacionalidad que tenía o solicitar la nacionalidad de otro Estado, con sujeción a las condiciones establecidas por ese Estado. En términos más generales, la discriminación de la autora y otras mujeres cesó el 7 de febrero de 1979 con la nueva política del Gobierno. Ambas fechas son anteriores a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo. Por tanto, el Comité resuelve que la comunicación es inadmisibile *ratione temporis*.

8.5 De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, el Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo. El Comité pone de relieve la afirmación no rebatida del Estado Parte de que, en su momento, a saber en 1954

o entre 1954 y 1972, la autora nunca solicitó la inscripción de su primogénito como ciudadano británico en virtud del párrafo 1 del artículo 7 de la Ley de 1948 y que, de haberlo hecho y si se le hubiera denegado, podría haber interpuesto un recurso ante el Tribunal Superior, órgano que tenía entonces y sigue teniendo facultad de supervisar el ejercicio de las funciones reglamentarias y/o de las facultades discrecionales de las autoridades públicas. La autora tampoco ha recurrido después de 1972 ante el Tribunal Superior el hecho de que las autoridades británicas siguieran negándose a conceder la nacionalidad británica a su primogénito. De conformidad con la amplia jurisprudencia de otros órganos internacionales de derechos humanos creados en virtud de tratados, en particular, la del Comité de Derechos Humanos⁴⁰, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera que los autores de las comunicaciones tienen la obligación de plantear de manera sustantiva ante los tribunales nacionales la presunta contravención de lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que permite al Estado Parte reparar una presunta infracción antes de que la misma cuestión sea planteada ante el Comité. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por esa razón, declara la comunicación examinada inadmisibles en virtud del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo.

8.6 El Comité no tiene razones para considerar la comunicación inadmisibles por otros motivos.

8.7 Por tanto, el Comité decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, ya que los hechos objeto de la comunicación sucedieron antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte y no continuaron

⁴⁰ Véanse, por ejemplo, la comunicación No. 222/1987, M. K. c. Francia, la comunicación No. 1356/2005, Antonio Parra Corral c. España, y la comunicación No. 1420/2005, Eugene Linder c. Finlandia.

produciéndose después de esa fecha, y el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, por no haber agotado la autora todos los recursos de la jurisdicción interna;

- b) Que se comuniquen esta decisión al Estado Parte y a la autora.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer Informe de México producido bajo el
Artículo 8 del Protocolo Facultativo
de la Convención y respuesta del Gobierno de
México, 27 de enero de 2005**

En la 31^a sesión en julio del 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer concluyó la investigación bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sobre México que además incluyó una visita al territorio del Estado parte. El Comité incluyó un resumen del procedimiento sobre la investigación en su reporte anual (A/59/38, Parte II, Capítulo V). El Comité decidió que publicaría en una fecha ulterior los resultados y recomendaciones sobre la abducción, violación y crimen de mujeres en Ciudad Juárez, área de Chihuahua, México, así como las observaciones recibidas por el Gobierno de México.

El presente documento se publica siguiendo la mencionada decisión y está dividido en dos partes. La parte uno contiene el Informe del Comité – resultados y recomendaciones. La parte dos contiene las observaciones del Gobierno de México sobre los resultados y recomendaciones.

Parte uno: Informe del Comité –Resultados y recomendaciones

I. Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, si el Comité recibe información fidedigna que a su juicio revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, este invitara al Estado Parte a colaborar en el examen de la información y a tal fin a presentar observaciones sobre la información recibida. Posteriormente, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio. Todas las actuaciones del Comité son confidenciales y la cooperación del Estado Parte es recabada en todas las etapas del procedimiento.

2. México ratificó el Protocolo Facultativo el 15 de marzo de 2002. El procedimiento del artículo 8 del Protocolo Facultativo es pues aplicable a México.

3. En una carta, con fecha 2 de octubre de 2002, las organizaciones no gubernamentales, Equality Now y Casa Amiga, ubicadas en Nueva York, Estados Unidos, y Ciudad Juárez, México, respectivamente, pidieron al Comité que instruya una investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención en relación con los incidentes de secuestro, violación y asesinato de mujeres en la zona de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, México, con el fin de reforzar el apoyo que el Comité ya había prestado a ese caso tras examinar el quinto informe periódico de México, presentado en virtud de la Convención en su periodo de sesiones extraordinario en agosto 2002. (En sus observaciones, el Comité expreso gran preocupación por la aparente falta de conclusiones finales en las investigaciones sobre las causas de los numerosos homicidios de mujeres y la identificación

y el enjuiciamiento de los perpetradores de tales crímenes e insto al Estado Parte a impulsar y acelerar el cumplimiento de la Recomendación 44/98 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación con el esclarecimiento y la sanción de los homicidios de Ciudad Juárez.). Las dos organizaciones no gubernamentales proporcionaron informaciones específicas respecto al asunto.

4. En su 28° periodo des sesiones (enero de 2003), el Comité de conformidad con el artículo 82 de su reglamento pidió a dos miembros del Comité (a las Sras. Ferrer y Tavares) que examinaran la información proporcionada de manera detallada. Las dos expertas llevaron a cabo ese examen a la luz de otras informaciones de que disponía el Comité, en particular, los comentarios finales pertinentes de los demás órganos de tratados y los informes de los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias e independencia de los magistrados y abogados. A la luz del examen efectuado por las Señoras Ferrer y Tavares el Comité considero que la información proporcionada por Equality Now y Casa Amiga era fidedigna y contenía indicaciones fundadas de graves o sistemáticas violaciones de derechos proclamados en la Convención. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo y al párrafo 1 del artículo 83 de su reglamento, el Comité decidió invitar al Gobierno de México a cooperar con el examen de la información y a tal fin presentar observaciones , a mas tardar el 15 de mayo de 2003. (Carta de la presidenta del Comité, enviada por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas y con fecha 30 de enero de 2003.)

5. El 15 de mayo de 2003, por intermedio de una nota de la Misión permanente de México ante las Naciones Unidas en Nueva York, el Gobierno de México transmitió sus observaciones con respecto a la denuncia interpuesta por las organizaciones no gubernamentales Casa Amiga y Equality Now. Aparte de proporcionar información detallada sobre el asunto, el Gobierno de México ofreció al Comité (i) responder de manera inmediata a la solicitud de información adicional,

designando a ese fin a la titular de la Subsecretaria para Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores; (ii) extender al Comité una invitación para visitar el país, garantizando las condiciones y las facilidades necesarias para que este puede llevar a cabo con toda libertad sus investigaciones; y (iii) su total disposición para atender las recomendaciones que adoptaría el Comité una vez concluido el proceso de investigación. El Gobierno de México proporciono, en particular, información sobre las acciones recientes emprendidas a nivel estatal, federal y en materia legislativa respecto a la situación en Ciudad Juárez.

6. El 3 de junio de 2003, Casa Amiga, Equality Now y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (cabe recalcar que la Comisión Mexicana proporcionó información pertinente al Comité antes del examen del quinto informe periódico de México en agosto 2002) presentaron información suplementaria al Comité poniéndole al día acerca de alegados eventos recientes en Juárez. Esa información se refería a los asesinatos nuevamente descubiertos, la continuación de la impunidad de los culpables, las amenazas a aquellos que demandan justicia por las mujeres, la creciente frustración por la falta de debida diligencia por parte de las autoridades para investigar y juzgar apropiadamente a estos crímenes, y un emergente patrón de irregularidades e incidentes que sugieran la posibilidad de una complicidad oficial en la continuada violencia contra mujeres en Juárez. Se hizo referencia también a un patrón similar de asesinatos y desapariciones de mujeres en la Ciudad de Chihuahua – consecuencia posible de la impunidad en Juárez y de la propagación de operaciones criminales. Se adjunto el informe de la relatora especial sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicado en el mes de marzo de 2003, después de una visita de la relatora a México, incluido Ciudad Juárez.

7. A través de las notas verbales del 27 de junio y 7 de julio de 2003, se proporciono información adicional del Gobierno de

México destacando recientes resultados en las investigaciones y detalles sobre la creación de un organismo de coordinación entre dependencias federales y la sociedad civil y su enlace con instituciones y organismos estatales, municipales y el Congreso Nacional (Subcomisión de coordinación y enlace para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez – presidida por la Secretaria de Gobernación). Se detallo también en esa información adicional del Gobierno un proyecto de un programa de 40 acciones como base del monitoreo de la Subcomisión - acciones en materia de promoción de justicia; acciones en materia de promoción social; y acciones a favor de los derechos humanos de la mujer en Ciudad Juárez.

8. En su 29 periodo de sesiones (julio de 2003) tras examinar toda la información presentada por parte del Gobierno y tomando en cuenta la información suplementaria proporcionada por Casa Amiga, Equality Now y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el Comité decidió efectuar una investigación confidencial de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo y el artículo 84 de su reglamento, designando a dos de sus miembros, la Señora Maria Yolanda Ferrer Gómez y la Señora Maria Regina Tavares da Silva, para que lleven a cabo la investigación y presenten su informe al Comité. Finalmente, el Comité decidió pedir al Gobierno de México, conforme con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo y con el artículo 86 de su reglamento, que aceptara la visita de los dos miembros en octubre de 2003. (Se informo al Gobierno de México mediante nota del Secretario General de las Naciones Unidas del 11 de agosto de 2003.) Con fecha 27 de agosto de 2003, el Gobierno de México acepto la visita de las dos expertas y se comprometió a proporcionar toda la ayuda necesaria para el buen desarrollo de su mandato. Se confirmo en la misma nota la designación de la Señora Patricia Olamendi, Subsecretaria para Temas Globales de la Secretaria de Relaciones Exteriores, como representante del Gobierno de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 85 del reglamento

del Comité. Las fechas de la visita (18 al 26 de octubre de 2003) que propuso el Comité, fueron aceptadas por parte del Gobierno. Los dos miembros designados, la Señora Maria Yolanda Ferrer Gómez y la Señora Maria Regina Tavares da Silva – acompañadas por dos funcionarios de las Naciones Unidas, la Sra. Helga Klein y el Sr. Renán Villacis – efectuaron la visita en las fechas anteriormente mencionadas.

II. Visita Efectuada a México del 18 Al 26 de octubre de 2003

Actividades de los miembros del Comité durante la visita

9. Durante su estancia en México las miembros del Comité visitaron el Distrito Federal y el Estado de Chihuahua (Ciudad Chihuahua y Ciudad Juárez).

10. En el Distrito Federal las Señoras Ferrer y Tavares se entrevistaron con las siguientes autoridades: Secretaria de Gobernación (Jefe de la Unidad para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos; Directora General Adjunta de la Unidad; y Asesora del Subsecretario para Derechos Humanos); Secretaria de Desarrollo (SEDESOL) (Secretaria/Ministra; Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; y Directora General del Instituto); Comisionada del Gobierno Federal para el caso de las Mujeres en Ciudad Juárez (designada el 17 de octubre de 2003); Procurador General de la Republica y tres Subprocuradores (Delincuencia Organizada; Control Regional, Amparo y Procedimientos Penales; Jurídico y Asuntos Internacionales) así como dos Directores Generales de la PGR (Prevención al Delito; Atención a Víctimas); Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (Presidenta del Instituto; Secretaria Técnica; Coordinador de Asesores ; y Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales); Comisión Nacional de Derechos Humanos (Segundo Visitador General); Secretaria de Asuntos Exteriores (Subsecretaria para Temas Globales y Derechos

Humanos; Asesora de la Subsecretaria; y Directora General Adjunta de la Dirección General de Derechos Humanos).

11 . Las miembros del Comité se entrevistaron también con nueve representantes de la Comisión especial de la Cámara de Senadores para el Seguimiento de los Asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez y con cinco representantes de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados - las dos comisiones integradas en el Congreso Nacional de la Republica.

12. Las miembros del Comité tuvieron la oportunidad de participar en una reunión de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer en Ciudad Juárez - la cual integran 9 secretarías/dependencias federales, la Procuraduría General de la Republica, la CNDH y representantes de la sociedad civil.

13. Asimismo, las expertas se entrevistaron con organismos de Naciones Unidas (UNIFEM) y organizaciones no gubernamentales (Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, y Milenio Feminista).

14. En la capital del Estado de Chihuahua los miembros del Comité se entrevistaron con el Gobernador interino del Estado y Secretario General de Gobierno; el Subprocurador General del Estado; y Director de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría de Justicia. Visitaron también a la Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

15. En Ciudad Juárez las Señoras Ferrer y Tavares se entrevistaron con autoridades mixtas estatales/federales, federales y municipales así como asociaciones de madres de mujeres asesinadas o desaparecidas en Ciudad Juárez o Ciudad Chihuahua; madres individuales y representantes de la sociedad civil. Visitaron también sitios en los cuales se encontraron en 2001 y 2002/2003 numerosos cuerpos de víctimas; sitios de maquiladoras y colonias mas pobres de Ciudad Juárez.

16. Las dos miembros se entrevistaron con el Subprocurador Estatal de Justicia Zona Norte; la Fiscal Especial Estatal

(Fiscalía Mixta para Investigación de Homicidios de Mujeres - PGR/PGJE); el Secretario Particular del Presidente Municipal; el Delegado de la PGR y el Titular Federal de la Agencia Mixta para Investigación de Homicidios de Mujeres; y el Coordinador General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública (Policía Federal Preventiva).

17. En Ciudad Juárez las dos expertas del Comité también se reunieron con organizaciones de familiares de las víctimas (Nuestras Hijas de Regreso a Casa; Justicia para Nuestras Hijas; Integración de Madres de Juárez) y madres individuales de víctimas; con organizaciones no gubernamentales locales (Red Ciudadana no Violencia y Dignidad Humana; Casa Promoción Juvenil; Organización Popular Independiente; CETLAC; Grupo 8 de marzo; y Sindicato de Telefonistas) y con representantes de las organizaciones no gubernamentales locales/nacionales/internacionales Casa Amiga, Equality Now y Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Condiciones generales en las que se desarrollo la visita

18. El Gobierno de México presto pleno apoyo a la visita y fue muy cooperador en todo momento respetando la confidencialidad y la independencia de la investigación así que tomo todas las medidas necesarias, tanto en el Distrito Federal como en el Estado de Chihuahua, para que las dos miembros encargados de la investigación pudieran cumplir con el programa de trabajo que tenían previsto de la manera mas eficaz, y garantizo su seguridad cuando ello fuera conveniente. En particular, las dos expertas quisieran expresar su satisfacción con la excelente cooperacion de las autoridades mexicanos en materia de logística y brindando amplia información actualizada oral y escrita, y se la agradecen mucho. Solicitan que se les proporcione información sobre

desarrollos relevantes cuando sean disponibles, en particular sobre el mandato de la Comisionada, sus atribuciones y facultades, para que se incluya en el informe que va a ser presentado al Comité.

19. Las Señoras Ferrer y Tavares quisieran también agradecer mucho a todos los representantes de la sociedad civil con los cuales se entrevistaron durante la visita . Las informaciones amplias y concretas proporcionadas con franqueza en esas ocasiones contribuyeron para profundizar su comprensión y complementar su conocimiento de la situación actual.

20. Finalmente, ellas se dijeron muy satisfechas de las medidas tomadas por parte de las autoridades federales en Ciudad Juárez para proporcionar protección a un miembro de una organización no gubernamental involucrada en el caso de las mujeres asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez, quien fue amenazada en un incidente que ocurrió durante la visita de las expertas en Ciudad Juárez, y expresaron el deseo de ser informadas del desarrollo al respecto.

21. Las dos expertas agradecen mucho al Coordinador Residente de Naciones Unidas/ Representante del PNUD y sus colaboradores por su ayuda valiosa, incluido todas las facilidades logísticas y técnicas, proporcionada a la delegación en la preparación de la misión y durante la visita en Ciudad de México y Ciudad Juárez.

III. Discriminación y violencia basada en el género la situación en Ciudad Juárez

Contexto general y evolución de la situación

22. Ciudad Juárez se encuentra ubicada en el Norte del Estado de Chihuahua, junto a la frontera con los Estados Unidos. Tiene ahora cerca de 1.500.000 habitantes, con una parte de población flotante, y constituye el mayor centro del Estado de Chihuahua - “El Estado Grande” de México

– con 40% de la población total. Se caracteriza por ser una ciudad industrial que ha tenido un vertiginoso crecimiento, en particular en la última década, por el desarrollo de la industria maquiladora, lo cual ha incidido en el arribo de migrantes de otras partes de México, a la que habría que agregar el tránsito de migrantes extranjeros. Considerada como puerta abierta para mejores perspectivas de empleo y mayores oportunidades, Ciudad Juárez es también una puerta abierta para la emigración ilegal y para el tráfico de droga.

23. El crecimiento demográfico acelerado no ha sido acompañado por la creación de los servicios públicos necesarios para dar respuesta a las necesidades básicas de esta población – salud y educación, vivienda, infraestructuras de saneamiento e iluminación - un hecho que contribuye a la existencia de situaciones graves de carencia y pobreza, acompañadas de tensiones intrafamiliares y en el plano social. En una visita a la zona poniente de la ciudad, la delegación tubo la oportunidad de constatar la extrema pobreza en que viven las familias ahí residentes, una buena parte de las cuales tiene mujeres como cabezas de familia y viviendo en condiciones de gran carencia. Por otra parte, fue señalado a la delegación por diversas fuentes que en Ciudad Juárez hay una acentuada diferencia de clases con una minoría de familias ricas y poderosas, dueñas de tierras y terrenos, en los que se encuentran las maquilas y colonias marginales, lo que dificulta un cambio estructural. Hay una situación global que ha conducido a una serie de conductas delictivas, entre ellas el crimen organizado, narcotráfico, trata de mujeres, migración ilegal, lavado de dinero, pornografía, proxenetismo y explotación de la prostitución.

24. Todas las autoridades, con las cuales se ha entrevistado la delegación, reconocen que el desarrollo no planificado de la ciudad y la confluencia de fenómenos de índole demográfica, social, económica y delictiva han desembocado en una compleja situación de ruptura del tejido social, uno de cuyos aspectos importantes se traduce en el aumento y

la descalificación de la violencia bajo formas diversas, que afectan toda la población - hombres, mujeres y niños. Ruptura que se traduce también en aceptación de la violencia contra las mujeres considerada como fenómeno “normal” en un contexto de discriminación sistemática y generalizada con base en el sexo.

25. Adicionalmente, la situación creada con la instalación de las maquilas y la creación de puestos de trabajo principalmente para mujeres, sin alternativas suficientes para los varones, ha cambiado la dinámica tradicional de relaciones entre los sexos, caracterizada por la desigualdad de género, dando lugar a una situación de conflicto hacia las mujeres, en particular hacia las más jóvenes, empleadas en las maquilas. Este cambio social en los papeles de las mujeres no ha sido acompañado de un cambio en las actitudes y las mentalidades tradicionales - de cariz patriarcal - manteniéndose una visión estereotipada de los papeles sociales de hombres y de mujeres.

26. En este contexto, una cultura de impunidad se ha enraizado que permitió y fomento terribles violaciones de los derechos humanos. La violencia contra las mujeres también se enraizó y desarrolló con aspectos específicos caracterizados por el odio y la misoginia. Secuestros, desapariciones, violaciones, mutilaciones y asesinatos ocurrieron en gran escala, en particular en la última década.

27. Aunque hubo también asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez en años anteriores, es en 1993 que el fenómeno se acentúa y que se comienza a dársele visibilidad. Las víctimas en 1993 totalizan 25 mujeres asesinadas de acuerdo con informaciones de organizaciones de la sociedad civil, las cuales inician las denuncias y 18 de acuerdo con información de fuente gubernamental basada en una “Auditoria Periodística” patrocinada por el Instituto Chihuahuense de la Mujer⁴¹. Los números se disparan en los años siguientes y en 1995 un primer culpable – Abdel Omar Sharif – es detenido.

⁴¹ “Homicidios de mujeres: auditoria periodística” (Enero 1993 – Julio 2003)

Durante 1996 los asesinatos continúan y son arrestados miembros de la banda delictiva de “Los Rebeldes”.

28. La situación siguió agravándose, lo que conduce a la creación, en 1998, de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua. Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estudia 36 de los casos de asesinatos y emite la Recomendación 44/98, en la cual se considera que de las investigaciones realizadas “se acreditaran actos violatorios a los Derechos Humanos de las mujeres victimadas y de sus familiares: asimismo se han infringido las normas legales e instrumentos internacionales en perjuicio de las agraviadas.” En el documento se reconoce que hay responsabilidades y negligencia por parte de autoridades y agentes estatales, específicamente en lo que se refiere a recoger y realizar pruebas, en la determinación de la identidad de las víctimas y en la dilación de la tramitación de los casos. La CNDH considera que no solamente los derechos humanos de las víctimas y de sus familias están siendo violados, sino algo más que no se ha considerado el patrón sistemático de violencia que los casos presentan. Debe referirse que algunos puntos de la Recomendación relacionados con la responsabilización penal de los agentes del Estado a diversos niveles por negligencia y graves omisiones no fueron aceptadas por las autoridades estatales.

29. En el año 1999, los asesinatos continúan, extendiéndose también a la Ciudad de Chihuahua y algunos miembros de una nueva banda delictiva - Los Ruterios - son detenidos.

30. Al mismo tiempo, la comunidad internacional comienza a tomar conciencia de la tragedia de Ciudad Juárez. En el mismo año la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de las Naciones Unidas visita México y llama la atención de las autoridades por la inseguridad e impunidad reinantes en la ciudad y por la dimensión sexista de los delitos cometidos. De igual modo, la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres de las Naciones Unidas cuestiona al gobierno por casos específicos

de asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez y en el año 2001 el Relator Especial sobre Independencia de Jueces y Abogados de las Naciones Unidas visita México y, entre otras materias, aborda también la cuestión de los homicidios de mujeres y del clima de impunidad que los rodea.

31. Finalmente en el año 2002, correspondiendo a solicitudes de numerosas personas y organizaciones de la sociedad civil ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y su Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer, el Gobierno Federal le extiende una invitación para visitar el país y concretamente a Ciudad Juárez, la cual tiene lugar en febrero de ese año. En el año siguiente la Comisión Interamericana adopta y difunde un informe bien documentado, que traza un panorama global de la situación⁴².

32. También en el año 2002, el Comité CEDAW hace una recomendación sobre los asesinatos y desapariciones en Ciudad Juárez, en el contexto del examen del 5º Informe de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

33. A nivel del Estado Mexicano, en particular a nivel federal, la dimensión del problema va siendo progresivamente percibida en sus diversas vertientes. En el ámbito del Senado y de la Cámara de Diputados se establecen comisiones especiales que estudian la cuestión de los homicidios y desapariciones y proponen la atracción de los casos a nivel federal en diversas ocasiones desde el año 2000.

34. Se reconoce progresivamente la dimensión de la cuestión como fenómeno que va más allá de casos aislados de violencia en una sociedad estructuralmente violenta. En estas circunstancias enfocar solamente los homicidios y

⁴² “Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003.

desapariciones como casos aislados no parece ser la solución para resolver el problema social y cultural más profundo. A la par de combatir la criminalidad, resolver los casos individuales de asesinatos y desapariciones, encontrar y sancionar a los culpables y apoyar a las familias de las víctimas, hay que combatir también las causas de la violencia de género en su dimensión estructural y bajo todas sus formas - sea violencia doméstica e intrafamiliar o violencia y abusos sexuales, homicidios, secuestros y desapariciones - y hay que adoptar políticas específicas para la igualdad de género e integrar una perspectiva de género en todas las políticas públicas. Esta noción que hoy parece estar presente en el discurso político de las autoridades, sobretudo a nivel federal, ha demorado demasiado tiempo en ser asumida por las autoridades y no está aún claro que lo sea a todos los niveles de poder.

Diferentes formas de violencia de género – datos, características y reacciones iniciales

35. Identificado el problema de fondo, es importante caracterizar algunos de los aspectos en los cuales la violencia de género se desdobra en la situación de Ciudad Juárez y Ciudad de Chihuahua. En primero lugar, hay que ver los datos globales de la dimensión del fenómeno ofrecidos tanto por las organizaciones no gubernamentales como por las entidades gubernamentales, los cuales no son coincidentes, un problema que abordaremos más adelante.

36. Según información de la “Auditoría Periodística” ya referida y que la delegación recibió en varias instancias oficiales, tanto federales como estatales, habría un total de 321 asesinadas entre Enero de 1993 y Julio de 2003 en Ciudad Juárez. El Instituto Chihuahuense de la Mujer actualizó los datos a 326 a la fecha de la visita de la delegación, cifra que tanto en la Secretaría de Gobernación del Estado de Chihuahua como en la Fiscalía Especial y la Delegación de la PGR se elevó a 328 en igual periodo. Otras fuentes oficiales, específicamente la Procuraduría General de la República,

habían hecho referencia a 258 expedientes en el mismo ámbito geográfico y hasta finales de febrero 2003, mientras que la Amnistía Internacional en su Informe de Agosto de 2003 se refiere a la cifra de 370 mujeres asesinadas en Ciudad Juárez y Ciudad de Chihuahua. Por otro lado, las ONGs con que se reúne la delegación refieren una cifra de 359 en el mismo ámbito. También con respecto a desapariciones de mujeres, las cifras son altamente divergentes según las distintas fuentes, gubernamentales y no gubernamentales. Cualquier que sea el número - y las cifras, aún que muy importantes no son el asunto de fondo - lo esencial es el significado de los crímenes como formas de violación de derechos humanos fundamentales de las mujeres y como expresiones, las más “radicales”, de discriminación por razón de sexo.

37. Según las autoridades, los crímenes de homicidio en Ciudad Juárez tienen diferentes móviles – violencia doméstica e intrafamiliar, narcotráfico, crímenes pasionales, riña, robo, venganza y móvil sexual – pero una parte cuantitativamente significativa de los asesinatos - cerca de un tercio - tienen una componente de violencia sexual y características similares. También aquí las cifras divergen, ya que el Instituto Chihuahuense de la Mujer refiere 90 casos, la Fiscalía Especial y el Delegado de la PGR en Ciudad Juárez mencionan 93 casos y las ONGs contabilizan 98. Las víctimas de estos crímenes han sido violadas o abusadas sexualmente y, a veces, torturadas o mutiladas. Los cadáveres han sido después abandonados en lotes baldíos y eventualmente hallados por transeúntes que pasan, no por la policía.

38. Como se ha referido en otros informes de entidades nacionales y internacionales, las asesinadas y desaparecidas son mujeres jóvenes y de origen humilde, trabajadoras de las maquilas, estudiantes o empleadas de establecimientos comerciales, las cuales son raptadas y secuestradas, después violadas y asesinadas unas, y desaparecidas otras.

39. Hipótesis explicativas de los motivos que originan este tipo de crímenes de violencia específica contra las mujeres han sido relacionadas con narcotráfico, tráfico de órganos, trata

de mujeres para fines de explotación sexual o realización de videos de violencia.

40. La respuesta de las autoridades frente a los asesinatos, desapariciones y otras formas de violencia contra las mujeres ha sido muy deficiente, especialmente en los primeros años de los noventa, y el Gobierno mismo lo reconoce que se han cometido errores e irregularidades durante ese período. Se destaca una actitud más positiva, aunque limitada, de procuración de justicia en el presente y se acentúa que las investigaciones se procesan con más rapidez y seriedad en los procedimientos. Todavía, en los casos más recientes, la situación de las investigaciones, a pesar de que se ha tomado mayor conciencia de la gravedad de los hechos, no está completamente clara y se cuestiona la eficacia de la justicia.

41. Por ejemplo el caso de los ocho cadáveres hallados en el campo algodonnero frente a la sede de la Asociación de Maquiladoras en Noviembre 2001, provocó una conmoción de la opinión pública y una protesta masiva que daría lugar a la “Campaña Alto a la impunidad: ni una muerta más”. Las autoridades estatales insisten en haber efectuado una investigación rápida y inmediata con la detención de los presuntos culpables, específicamente “La Foca” y “El Cerillo”. Sin embargo, hay argumentos contra tales detenciones formulados por diversas personas y grupos, que plantean que se han aplicado torturas para obtener las confesiones, por lo que más tarde se retractaran de sus declaraciones iniciales. La muerte sospechosa de uno de los acusados, en detención, contribuyó igualmente al clima de duda y de falta de confianza en la justicia.

42. Adicionalmente, se percibe una actitud de minimizar la importancia de los problemas en el discurso de las autoridades estatales en particular. Se argumenta que se está prestando una atención desproporcionada a la situación de Ciudad Juárez y Ciudad de Chihuahua y que la violencia contra las mujeres

bajo diversas formas, incluyendo la violencia doméstica y intrafamiliar y la violencia sexual, existe también en otras ciudades y regiones de México.

43. La delegación recibió abundante información de distintas fuentes sobre obstrucción a las investigaciones, retrasos en la búsqueda de desaparecidas, falsificación de pruebas, irregularidades en los procedimientos, presiones sobre las madres, negligencia y complicidad de agentes del estado, utilización de tortura para la obtención de confesiones, hostigamiento de familiares, defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil que se han empeñado en la lucha por la justicia.

44. En este breve panorama general de la situación cabe aún referirse al papel fundamental que las organizaciones de la sociedad civil, de familiares de las víctimas y de defensores de los derechos humanos, han desempeñado en la llamada de atención consistente y persistente acerca de la situación de los crímenes y violaciones de los derechos humanos de las mujeres de Ciudad Juárez y del imperativo de hacer justicia en el descubrimiento y sanción de los culpables. Ellas despertaron la conciencia de la comunidad nacional y de la comunidad internacional. Debe significarse en particular la presión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y de su relatora Especial sobre los Derechos de las Mujeres, no solamente por el Informe presentado, sino también por el compromiso de prestación regular de informes por parte del Estado Mexicano a la misma Comisión en el último año.

Repetición del fenómeno en otros sitios

45. En resumen, la situación en Ciudad Juárez, no obstante la nueva conciencia y los esfuerzos desarrollados en diferentes niveles, sigue siendo altamente compleja, dolorosa, prolongada y llena de claros-oscuros, sospechas y horrores inaceptables.

46. Aunque se considere que en Ciudad Juárez hay una disminución en los meses más recientes en las muertes y

desapariciones, eventualmente fruto de las medidas que están siendo implementadas para enfrentar la situación, sobretudo por el Gobierno Federal, lo que ocurre es que el mismo fenómeno de asesinatos y desapariciones, incluyendo casos de violencia sexual con un patrón similar se han realizado en Chihuahua en número creciente.

47. La delegación ha recibido también información de varias fuentes sobre casos de asesinatos similares y recientes ocurridos en otras ciudades y regiones de México, específicamente en Nogales, Tijuana, León y Guadalajara.

Compromisos internacionales en materia de los derechos de la mujer

48. El principal avance en la situación es que ahora se reconoce que hay un problema y que hay que darle respuestas eficaces y compatibles con la dimensión de la tragedia y con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano con respecto a la promoción y protección de los derechos humanos fundamentales de la mujer.

49. La promoción y protección de los derechos humanos es uno de los compromisos asumidos con fuerza por el actual poder político. México ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y, específicamente con relación a los derechos de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es vinculado también a instrumentos regionales pertinentes.

50. En el ámbito de tales compromisos internacionales, en particular respecto a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aparece que hay fallas graves por parte del Estado Mexicano

específicamente en lo concerniente a sus artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 15 de esta Convención.

51. El artículo 1 de la Convención prevé que “la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer... de los derechos humanos y libertades fundamentales...”. La violencia contra las mujeres configura una exclusión y restricción que les impiden el goce de sus derechos fundamentales. Lo cual se confirma en la Recomendación 19 del Comité cuando considera que “la definición de discriminación incluye la violencia basada en el género, que es la violencia que se dirige a la mujer porque es una mujer...”; y, por otro lado, que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades...”.

52. La Declaración para la Eliminación de la Discriminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1993, considera también que “por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

53. Como sigue, la situación en Ciudad Juárez - la violencia de género y la impunidad subsecuente - resulta en una violación grave de las disposiciones de la Convención.

54. El artículo 2 recoge la responsabilidad de los Estados a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación

contra la mujer”, a “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer...e garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones publicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”, a “abstenerse de incurrir en todo acto o práctica discriminatoria y velar porque las autoridades y instituciones públicas actúen en conformidad con esta obligación”, a “tomar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

55. Es evidente que hay fallas y violaciones por parte del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en ese respeto. Considerando que en el presente hay una mayor voluntad política, sobretudo en las estructuras federales, para hacer frente a la discriminación y violencia contra las mujeres, no puede dejar de decirse que en las políticas desarrolladas desde 1993 en lo que respecta a la prevención, la investigación y la sanción de los crímenes de violencia contra las mujeres, las políticas adoptadas y las medidas tomadas han sido ineficaces y han permitido un clima de impunidad y de desconfianza en la justicia incompatible con los deberes del Estado.

56. El artículo 5 de la Convención prevé la obligación de los Estados Partes de tomar medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

57. Esta obligación del Estado no ha sido debidamente cumplida, incluso en las campañas destinadas a prevenir la violencia en Ciudad Juárez que, más de que promover la responsabilidad social y el cambio de patrones socioculturales relativos a hombres y mujeres y la dignidad de estas, se focalisaron en responsabilizar a las posibles víctimas con su

propia protección, manteniendo los estereotipos culturales tradicionales.

58. Consideraciones similares podrían ser formuladas en relación con el artículo 6, que contempla la obligación de “suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer ” – un posible móvil para los asesinatos y desapariciones que no está ni comprobado ni negado; y en relación con el artículo 15, que prevé que “los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley” en todos los aspectos de la vida y que específicamente consagra la igualdad relativa al “derecho de las personas a circular libremente”.

59. Tal no es el caso en Ciudad Juárez y Ciudad de Chihuahua, en las cuales un clima de miedo y de peligro impide a muchas mujeres, sobretodo jóvenes y de extractos sociales más humildes, de proseguir una vida normal en plena libertad. Adicionalmente, el derecho a la igualdad jurídica, no obstante su garantía en el artículo 4º de la Constitución Política de México, no ha sido, y no esta siendo, garantizado a las mujeres en los procedimientos pertinentes en Ciudad Juárez y Ciudad de Chihuahua.

60. De lo que precede, se podrá concluir que las responsabilidades del Estado Mexicano como Estado Parte de CEDAW muestran deficiencias graves de cumplimiento que urge reparar.

IV. Homicidios y desapariciones Principales problemas

Perfil de las asesinadas y desaparecidas

61. Aunque como se ha visto, no existen estadísticas realmente confiables, la mayoría de las fuentes oficiales coinciden en que han sido asesinadas en Ciudad Juárez más de 320 mujeres, mientras que las organizaciones de la sociedad civil con que se reunió la delegación refieren 359. La tercera parte de las cuales ha sufrido brutal violencia sexual.

62. La violencia contra las mujeres a lo largo de estos 10 años se ha incrementado permanentemente, y como consecuencia han aumentado los asesinatos, ya sean sexuales, por celos, por problemas de convivencia, por disputas en el hogar, o vinculados al tráfico y consumo de drogas.

63. Las víctimas de los crímenes de violencia sexual son por lo general mujeres bonitas, muy jóvenes, incluso adolescentes, que viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad; la mayoría son trabajadoras de las maquilas o de otros centros laborales y estudiantiles.

64. Durante muchos años desaparecían en el trayecto de sus viviendas a sus lugares de destino, pues tenían que transitar en las noches y madrugadas por zonas despobladas, sin alumbrado público. En la actualidad las desapariciones están ocurriendo a pleno día y en el mismo centro de la ciudad, sin que la policía lo detecte y sin que nadie reporte haber visto algo anormal.

65. Por lo que se conoce, la mecánica de estos crímenes sexuales comienza con el secuestro de las víctimas, ya sea por engaño o por la fuerza son mantenidas en cautiverio y abusadas sexualmente, incluyendo la violación, e incluso en algunos casos torturadas, hasta que se produce el homicidio y después el abandono de sus cuerpos en algún lugar deshabitado.

66. Como ya se dijo, las asesinan por ser mujeres y pobres. Son crímenes de género y por ello, durante años han sido tolerados con absoluta indiferencia por las autoridades. Alarma conocer además, que el fenómeno se está extendiendo en condiciones similares a otras ciudades de México.

67. Algunos altos funcionarios del Estado de Chihuahua y del Municipio Juárez han llegado a culpar públicamente, a las propias víctimas de su suerte, ya sea por la forma de vestir, por el lugar en que trabajan, por su conducta, por andar solas, o por falta de cuidado de los padres, lo cual ha generado justificada indignación y muy fuertes críticas.

68. El actual Secretario General del Gobierno de ese Estado expresó a la delegación que cuando aparece una muerta en Juárez hay un gran escándalo y que sin embargo eso pasa en todas partes de México y mucho más en Estados Unidos.

Circunstancias en que aparecen los cuerpos

69. Resulta significativo que en el caso de los crímenes de violencia sexual - durante diez años- los cadáveres de las mujeres aparecen, casi siempre, en las mismas zonas despobladas, a las que solo puede llegarse con helicópteros o con vehículos de doble tracción. Las colocan en lugares donde por alguna causa alguien ha de pasar para denunciar el hallazgo. Los cuerpos nunca han sido encontrados como resultado de la actividad investigativa del Ministerio Público.

70. Algunas aparecen maniatadas, golpeadas, otras torturadas, e incluso varias con mutilaciones; muchas en avanzado estado de descomposición; unas llevando ropas y objetos de otras, mientras que de un grupo solo dejan osamentas correspondientes a desaparecidas de años anteriores o inexplicablemente a muchachas que llevaban días o meses en manos de sus captores. También algunos familiares dijeron a la delegación que hay cuerpos que según les han dicho, permanecieron en congelación.

71. Los asesinos, lejos de esconder las víctimas las exponen, lo cual podría parecer un desafío a las autoridades, pues hasta el momento han gozado de total impunidad. Ha existido también la curiosa coincidencia de que han aparecido jóvenes asesinadas en momentos en que se han dado a conocer medidas del Gobierno o acciones de las ONG como si fuera una respuesta o una amenaza de los criminales.

72. Llama la atención, que según el relato de algunas madres, a los que se hará referencia posteriormente, sus familiares, o ellas mismas, vieron los cadáveres a sus hijas con piel y pelo, mientras que pocos días después, solo quedaban

osamentas. También algunas recibieron sarcófagos sellados que las autoridades no les permitieron abrir.

Las Desaparecidas

73. No es posible siquiera tener una idea del número real de mujeres que durante estos diez años han desaparecido en Ciudad Juárez, pues las cifras que se ofrecen en la actualidad oscilan entre las 44 que declaran las autoridades del Estado, alrededor de 400 que mencionan las ONG y alrededor de 4,500 que denuncia la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

74. El Gobierno plantea que realmente en la mayoría de los casos no se trata de desapariciones, pues un alto porcentaje de las mujeres que trabajan y viven en Ciudad Juárez son de otros territorios del país, por lo que permanecen un tiempo y después se van, mientras que muchas pasan a Estados Unidos, huyen con sus novios, escapan de fuertes conflictos con sus padres o de la violencia intra familiar. A todo ello se suma que en México la desaparición no se considera delito.

75. Por esas razones las autoridades no proceden de inmediato a la búsqueda de los casos que se denuncian, ni aceptan que se alegue secuestro para obligarlos a actuar, sino que conminan a las familias a que averigüen y se informen, dejando transcurrir los días sin iniciar una investigación, que en realidad, según aseguran las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas, nunca se realiza, perdiéndose un tiempo esencial para salvar vidas, pues las pruebas demuestran que las muchachas siempre permanecen varios días en poder de sus verdugos antes de ser asesinadas.

76. Hay numerosos testimonios de indiferencia de las autoridades ante la desesperación de las familias que acuden a presentar una denuncia por desaparición. Las han hecho acudir una y otra vez a las oficinas sin lograr que se inicien averiguaciones. Han dejando pasar los días sin hacer nada, mientras son conminadas a que busquen información por cuenta propia. La propia Directora del Instituto Chihuahuense

de la mujer planteó que las hacen esperar largas horas para ser atendidas.

77. Podrían citarse numerosos ejemplos que demuestran la indolencia e inercia existentes, dos de ellos resultarán elocuentes:

78. En 1995, Cecilia Covarrubias Aguilar de 15 años, salió para llevar al hospital a su hijita de unos días de nacida y desapareció con ella. Su cuerpo fue encontrado tiempo después, pero han transcurrido 8 años sin determinarse el paradero de esa niña.⁷⁹ Su madre, Soledad Aguilar, tras una búsqueda incesante, logró ubicar su presunta nietecita y solicitó se le hicieran las pruebas de ADN, comunicándosele que el resultado había sido negativo. Posteriormente, revisando el expediente, constató por las fotografías, que las autoridades habían suplantado la niña por otra. Aunque lo ha pedido una y otra vez, no ha logrado que comparen las huellas de su pie con las que tomaron a la bebita en el momento de su nacimiento. Las autoridades de la localidad le han recomendado que trate de llegar a un arreglo con esa acomodada familia

80. Lydia Alejandra García Andrade desapareció el 2 de febrero del 2001, su madre, Norma Andrade puso la denuncia el día 16 y le dijeron de forma irrespetuosa que seguramente se había ido con el novio. Según dijo a la delegación, dos días después, a las 9.00p.m., una señora llamó al número de emergencias de la policía y denunció que frente a su casa estaban golpeando a una joven en un carro blanco, que la tenían desnuda de la cintura para abajo, sólo con calcetines. El carro permaneció allí una hora y media, pero la Policía llegó a las 11:00 p.m. cuando ya se la habían llevado. La mujer llamó a un canal de televisión y lo denunció, diciendo que esperaba que no apareciera otra muchacha muerta.⁸¹ El cadáver de Lydia Andrade se encontró después. En agosto de ese mismo año, el FBI informó a la Policía que conocía dónde habían tenido a su hija, a qué se dedicaban y por qué la habían asesinado; pero inexplicablemente la información se filtró a la prensa, se publicó y los presuntos culpables huyeron. La policía tardó

dos meses en ir a registrar el lugar.⁸² Su madre contó que la autopsia esta incompleta, en su cuerpo encontraron bello púbico y cabellos que no mandaron a analizar, sufrió violación tumultuaria. Su caso está plagado de irregularidades.

83. Tanto la Procuraduría General del Estado, como la Fiscalía Especial de Ciudad Juárez informaron que está por implementar un nuevo sistema de clasificación de las desapariciones, que permite investigación inmediata en los casos que definen como de “ALTO RIESGO”. 84. Se considera que una desaparición es de Alto Riesgo y que debe ser asumida por la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, cuando existe certeza de que no tenían motivos para abandonar el hogar, cuando la desaparición se produce en el trayecto de la escuela a la casa o cuando se trata de una niña. Como se ve, se discriminan de esta calificación las muchachas que no tienen buena conducta o que presentan problemas familiares.

85. La Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer, expuso a las expertas que aunque desde enero del año en curso ha habido cambios, solo disponen de una patrulla y cuando se denuncia un caso de desaparición, a veces hay que esperar 5 o 6 días hasta que toque el turno, cuando se precisa actuar de inmediato.

86. Se informó por las autoridades que en los casos que no son considerados de alta peligrosidad, también se hacen averiguaciones, a través de la oficina de atención a víctimas, perteneciente a la Fiscalía Especial de Delitos Sexuales y contra la Familia.

Investigaciones y Procesos Penales

87. Hasta el presente, en los casos de crímenes sexuales, los asesinos han actuado con absoluta impunidad. Casi todas las fuentes, incluyendo afirmaciones y comentarios hechos a la delegación por funcionarios del Gobierno Federal y dirigentes de instituciones a esa instancia, incluso de algunos Senadores,

dejan claro que se presume en los años transcurridos, complicidad y fabricación de culpables por parte de autoridades locales, tanto estatales como municipales.

88. En numerosas ocasiones las organizaciones de la sociedad civil y familiares de las víctimas criticaron las deficiencias del procedimiento procesal penal, asegurando que no se ha investigado a fondo ningún caso de homicidio por violencia sexual, no se ha preservado la escena del crimen, se han destruido evidencias, se han ignorado acusaciones, se han fabricado culpables, se han perdido pruebas, se han sustraído hojas de los expedientes, algunos solo tienen unas pocas páginas, lo que demuestra que han transcurrido años sin investigar nada. Plantean que más bien se interesan por la vida privada de las víctimas buscando justificación a los asesinatos.

89. Se puso como ejemplo el caso de la joven Verónica Castro secuestrada y violada por policías, que logró escapar y denunció al guardaespaldas del jefe de la Fiscalía y dos policías federales, los cuales ni siquiera fueron detenidos y ahora se dice que ya no trabajan en ese cuerpo.

90. En otro caso, al que se hará referencia más adelante, se denunció que al día siguiente de encontrarse las víctimas se hicieron movimientos de tierra en la zona del hallazgo, evidentemente para borrar cualquier indicio.⁹¹ Las autoridades a las distintas instancias argumentan que por mucho tiempo se careció de recursos, de capacitación, de personal experimentado.

92. Se informó a la delegación en entrevistas oficiales, tanto a nivel federal, estatal y local, que en el momento actual se han puesto en ejecución protocolos para el manejo de la escena del crimen, y de las evidencias, así como manuales específicos para todas las especialidades que garantizan la actuación, pues son de obligatoria aplicación. También se han asignado recursos de todo tipo para garantizar la realización de las investigaciones que sean necesarias. Se han reabierto

los denominados como “casos fríos” que corresponden a las víctimas encontradas entre el 93 y el 97.

93. La Procuraduría General de la República ha ejercido la facultad de atracción respecto a catorce casos de homicidios de mujeres, en respuesta a una denuncia y una autoinculpación que los relacionaba con la delincuencia organizada. De las víctimas, 8 fueron encontradas en el campo algodonnero en noviembre del 2001 y seis halladas en el Cristo Negro, 3 en noviembre del 2002 y 3 en febrero del 2003.

94. En la entrevista en la PGR al hacer referencia al caso del campo algodonnero, se expresó que después de realizar las investigaciones, consideran que los sujetos presos no son responsables, comentaron que con un expediente fácil no se resuelve el problema, y reconocieron que hay pistas y líneas que apuntan a posible encubrimiento por elementos de la policía municipal.⁹⁵ Al respecto, durante una reunión sostenida con Casa Amiga e Equality Now, un oficial involucrado en el caso de las muertas halladas en el campo algodonnero, dijo a la delegación que cuando estaban en el proceso de identificación de las víctimas, la investigación se cerró, dándose a conocer la identidad de las muchachas asesinadas sin prueba pericial. En unos pocos días ya había 2 detenidos. Al hacerse las pruebas de ADN 8 meses después, solo tres cadáveres coincidieron con la identificación inicial.

96. Afirmó también que en Ciudad Juárez no se investiga, que hay complicidad, protección de los culpables directa o indirectamente. Que es un patrón negar el problema, minimizarlo, descalificar a las víctimas, haciéndolas responsables de su suerte y fabricar culpables ⁹⁷. En igual sentido se pronunció en este encuentro, el pasado Director de la Prisión del Cerezo en Ciudad Juárez, ya que afirmó que por el conocimiento profundo de delincuentes y policías estaba convencido de que existía complicidad e intereses comunes entre ambos y que coincidían en la protección al narcotráfico. Aseguró que pudo constatar que en el caso de “Los Rebeldes”, acusados por los homicidios de “Lomas

de Poleo”, hubo confesiones bajo tortura, lo cual certificó, presentando las denuncias ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De igual forma dijo que no es cierto que Omar Latif Sharif haya tenido contacto alguno con ellos para ordenarles y pagarles los asesinatos que ocurrieron estando en prisión, pues mientras dirigió la cárcel, lo tuvo bajo su custodia, aislado y con vigilancia permanente, pues estaba convencido de que tenía enormes posibilidades de fugarse. Nunca fue llamado a declarar. Considera que la policía Judicial del Estado de alguna manera tiene relación con los asesinatos y que por ello tratan de obstruir la participación federal en las investigaciones 98. En la Procuraduría General de la República expusieron que hay otras líneas de investigación que se desprenden de los casos atraídos. Aunque hasta ahora no han encontrado vínculo directo entre las víctimas, algunas estuvieron en la misma escuela o aparecieron en el mismo lugar y se va a estudiar uno a uno, al igual que se analizan otros indicios. De igual forma una de las indagatorias se dirige a elementos de la policía municipal. .

99. El 14 de agosto se inauguró la Agencia Mixta del Ministerio Público en Ciudad Juárez en la que la PGR participa con la Procuraduría Judicial Estatal de Chihuahua, en la realización de investigaciones.

100. La PGR está haciendo 45 averiguaciones previas de la Procuraduría Estatal que tienen como denominador común el hecho de que la privación de la vida de diversas mujeres se relaciona con móviles sexuales para determinar si se trata de casos que son de competencia federal, proponer lo que corresponda e identificar y detener y procesar a los culpables.

101. Se explicó a la delegación que están sistematizando toda la información derivada de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, utilizando un sistema de análisis de datos de última generación, lo cual permitirá al órgano de inteligencia de la institución apoyar al Ministerio Público de la Federación con el procesamiento de información de casos

pasados, presentes e incluso perfiles futuros para fortalecer su actuación y hacer más eficiente la procuración de justicia. Hasta el momento de la visita de 224 expedientes que han podido localizar habían revisado el 34,5% cuyas informaciones encontraba ya en la base de datos

102. Plantearon que se encuentran en una etapa de revisión de todos los procesos, dispuesta a reabrir o establecer nuevas líneas de investigación y que no tendrán límites en exigir responsabilidades, pues se lleva a cabo una revisión integral, aunque con limitaciones, ya que en muchos casos se trata de hacer una reconstrucción del pasado.¹⁰³ No obstante de acuerdo a lo que se explicó después a las expertas en Ciudad Juárez, al visitar la representación de la PGR, lo que está ocurriendo es que cuando revisan los expedientes, los que encuentran incompletos o con problemas, como no son de su competencia, vuelven a entregarse a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios de Mujeres para que sean ellos quienes les den seguimiento, es decir, todo vuelve al punto de partida.

104. Todas las fuentes coinciden, incluyendo los tres niveles del gobierno, en que por ser una ciudad fronteriza puede haber participación en los crímenes, de ciudadanos mexicanos y norteamericanos, incluso que los asesinos vivan allá y formen parte del tráfico de drogas, que asesinen en Estados Unidos y traigan después las víctimas a Ciudad Juárez.¹⁰⁵ De ahí que el gobierno de México, desde mediados del año pasado solicitara al FBI apoyo técnico especializado y de asesoría. Se ha establecido cooperación en lo que respecta a capacitación y a la aplicación de un programa específico para crímenes violentos.¹⁰⁶ Organizaciones de la sociedad civil que se entrevistaron con la delegación argumentaron que se requiere un convenio binacional para investigar los crímenes de mujeres, y consideran que resulta inconcebible que exista para los robos de autos y no para estos horrendos asesinatos.

107. Se afirma que en Ciudad Juárez los juicios no son públicos y que con frecuencia se trasladan a la ciudad de

Chihuahua, lo cual crea grandes dificultades a las familias sin recursos lo cual justifican las autoridades locales alegando que en la cárcel del Cerezo hay hacinamiento y que para que guarden prisión en Chihuahua deben ser juzgados allí, mientras que las ONG consideran que los llevan a Chihuahua porque en Juárez la prisión les permite visitas y entrevistas de prensa

108. En los casos relacionados con los móviles resultantes de la violencia intrafamiliar o delincuencia común el Gobierno afirma que hay avances en el proceso de investigación, identificación y enjuiciamiento de los culpables y según plantearon las autoridades a la delegación la mayoría de los sentenciados ha sido condenado a penas que rebasan 20 años de prisión. no así en los relativos a crímenes sexuales 109. No ocurre así en los actos de carácter sexual violento Hay personas que llevan 7 años presas, otras 5 y aunque la Ley establece que hay que dictar sentencia en el término de 2 años, ocurre que los expedientes están incompletos y las pruebas no resultan convincentes para los jueces, por lo que puede ordenarse la reposición de un procedimiento y volver al principio.

110. A solicitud del Gobierno de México una Misión de Expertos de la ONU realizó el pasado mes de septiembre una visita a Ciudad Juárez, Chihuahua y México D.F. con el objetivo de realizar un estudio y otorgar asesoría técnica sobre las medidas técnico jurídicas, probatorias y periciales que permitan fortalecer los procedimientos ministeriales y de investigación en los casos de los asesinatos de mujeres.

Actitud hostil hacia los Familiares y situación que confrontan. Amenazas y difamaciones hacia las Organizaciones de la sociedad civil

111. La entrevista con un grupo de madres de las víctimas de asesinatos de violencia sexual resultó verdaderamente dramática e impactante. Es inconcebible que exista tal

deshumanización y que personas tan humildes y tan golpeadas por la vida, lejos de recibir apoyo y consuelo, sean maltratadas, e incluso amenazadas y acosadas. La delegación escuchó testimonios que ponen de manifiesto arbitrariedades e irregularidades muy graves. Solo algunos ejemplos bastan para demostrarlo.

112. Josefina González, madre de Claudia Ivette González, desapareció el 10 de octubre del 2001 cuando regresaba de la maquila, pues había llegado dos minutos tarde y no la dejaron entrar y apareció al mes siguiente, el 6 de noviembre, en el campo algodonnero. Estaba irreconocible, pero le dijeron que era su hija, sin embargo cuando ella la vio era una osamenta y se pregunta qué hicieron con su piel y su pelo si habían pasado solo 8 días y el cuerpo estaba completo, pero le dijeron que los animales se la habían comido... La policía acordonó toda el área y dicen que la limpiaron, sin embargo, días después encontraron su pantalón de pechera húmedo, su credencial de elector y su bata de la maquila. Eso hace que viva con la duda. La entregaron un año después y no le dieron los resultados de las pruebas de ADN argumentando que se echaron a perder. Ha pedido el expediente y no se lo entregan porque debe pagar 1000 pesos que no tiene.

113. Ramona Rivera, mamá de Silvia Elena Rivera, desaparecida en julio de 1995. Puso la denuncia, pero le dijeron que tenía que esperar 72 horas, le indicaron que la buscara ella y les diera noticias. El 1ro de septiembre llegó una patrulla y le informó que ya habían encontrado a su hija, ella se puso muy contenta, no permitieron que su hijo la acompañara, le dijeron que después la traerían, la llevaron al paraje donde la encontraron y la vio, reconoció parte de sus ropas, fue entonces que supo que estaba muerta. No la regresaron porque tenían mucho que hacer y tuvo que pedir limosnas para volver a su casa. Le achacaron el crimen a Shariff que ya estaba preso. Se presenta cada mes para ver si hay noticias de los culpables pero le dicen que su caso es muy viejo 114. Norma Andrade, mamá de Lidia Alejandra, a cuyo

caso hicimos referencia en el acápite de las Desaparecidas, pide como otras abuelas que se realicen los trámites requeridos para la adopción de sus nietos, ya que según la legislación mexicana, aunque estén bajo su guarda y custodia y dependan de ellas, no pueden disfrutar las prestaciones sociales que les corresponden como madres trabajadoras.

115. Según dijo la Secretaria de Desarrollo Social “El marco legal no permite que cuando muere una mujer sus hijos huérfanos que quedan a cargo de los abuelos puedan ser reconocidos jurídicamente por ellos, por lo cual tiene que iniciarse un proceso de adopción”.¹¹⁶ Como muestra de la insensibilidad que predomina esta señora fue amenazada con prisión por el policía que estuvo en su casa si no se presentaba a una citación de la Fiscalía Municipal, aunque constató la gravedad su esposo, que falleció 10 días después. Cuando acudió, supo que el objetivo era entregarle el expediente de su hija.

117. Benita Monarrez, Presidenta de la ONG Integración de Madres por Juárez. Su hija desapareció el 21 de septiembre del 2001 y apareció el 6 de noviembre de ese año. No pudo reconocer su cuerpo, bajo pretexto de que la estaban protegiendo, pero tampoco se lo mostraron a su padre o a los tíos, según cuenta. Tuvo que esperar 6 meses, la antropóloga le dijo que le iba a mostrar un cuerpo que estaba en una tina de agua, pero solo había una osamenta. Cuando vio fotos del hallazgo el cuerpo estaba completo, se pregunta qué le escondieron, qué evidencia no querían que detectara, si sería su hija aquella osamenta. Le han dicho que su hija estuvo en congelación. El expediente estaba cerrado y lo reabrió la PGR. Cuando la llamaron a declarar vio que las denuncias que había hecho sobre un individuo de la policía judicial que tenía amistad con su hija, no estaban en el expediente, había una foto y desapareció. Asegura que al principio, en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Crímenes de Mujeres, logró leer un documento que decía que faltaban órganos en el cuerpo de su hija.

118. Rosaura Montañes, mamá de Aracelia Esmeralda Martínez Montañes, desaparecida y encontrada estrangulada y con numerosos hematomas en 1995, fue llevada al Anfiteatro para que la identificara el cadáver de su hija tapado con una sábana, a unos 20 metros de distancia, solo le enseñaron un pie. Nunca supo si realmente era ella, no la dejaron enterrarla cuando quiso. Ella preguntó qué estaban ocultando y le respondieron de forma déspota que la caja estaba sellada no se podía abrir 119. Patricia Cervantes, mamá de Neyra Azucena Cervantes, de Chihuahua, desaparecida el 13 de mayo del 2003, hizo de inmediato la denuncia de la desaparición y cuando se dieron cuenta de que las autoridades no harían nada, su familia inició la búsqueda, por lo que vino desde Chiapas un sobrino de su marido. Como su hija no aparecía comenzaron a hacer actos de protesta con otras familias, señalando a la Procuraduría y al Gobernador como negligentes, e hicieron pública la denuncia de una mujer que colaboraba con las autoridades, que consideraban vinculada al asesinato.

120. El 13 de julio le dijeron que había aparecido la osamenta de su hija en un lugar de muy difícil acceso y acudieron a hacer la identificación, ocasión en que detuvieron a su esposo, argumentando que lo vieron sospechoso, y como su sobrino protestó, también lo arrestaron. Amenazaron al esposo para que se declarara culpable, diciéndole que estaban torturando al sobrino y que podía ahorrarle sufrimientos. Dos días después lograron la confesión del sobrino y amenazaron a su esposo diciéndole que si decía algo matarían a su otra hija.

121. Le enseñaron la ropa de Neyra y le dijeron que los restos se los entregarían en una urna cerrada, pues querían evitarle dolor. Exigió verla y constató que no era ella, no era el color de su pelo y le llamó la atención que la osamenta estaba completamente limpia de tejidos blandos, lo que justificaron diciendo que habían sido lavados los huesos. Pedimos prueba de identidad, solicitando a la PGR que las realizara, lo cual

impidieron los custodios alegando que cumplían órdenes del Gobernador, lo mismo ocurrió con otros casos, por lo que hicieron una denuncia nacional e internacional y lo lograron. Aun no están los resultados.

122. Posteriormente acudió a su casa una persona haciéndose pasar por funcionario de la PGR y más adelante un sacerdote que afirmaba venir en nombre del Gobernador pidiéndole que reconociera ese cadáver como el de su hija, lo que no ha aceptado.

123. En la reunión con los familiares se planteó que en ocasiones algunos periódicos de la localidad publicaban de manera insensible fotos de sus restos o de sus cuerpos semidesnudos 124. En la entrevista sostenida con el Subprocurador de Justicia de la Zona Norte en Ciudad Juárez se planteó a la delegación que ahora tienen un área de atención a los familiares de las víctimas. Reconoció que ciertamente hay casos donde no hay avances, y que hay algunas renuentes a participar porque se ha perdido la confianza 125. Dijo que La Mesa Técnico Jurídica trabaja con familiares de víctimas y con las ONG, pero que ellos quieren que se abran los expedientes, lo cual legalmente está prohibido. No obstante explicó que es una vía institucional de información general a las familias y sus representantes, donde se les exponen los avances caso por caso 126. El hostigamiento a defensores de los derechos humanos, a las familias de las víctimas y a sus abogados, sigue aumentando. Hay tensión, violencia contra las ONG. Autoridades del Gobierno del Estado han afirmado que algunas lucran con el dolor.

127. Estando en Ciudad Juárez, el día 21 de octubre, fuimos testigos de la persecución que sufrió la Sra. Marisela Ortiz, destacada luchadora por el esclarecimiento de los asesinatos, que fue perseguida a partir de las 5 de la tarde por dos camionetas, y amenazada por un individuo que después de interceptar su carro, con el rostro descubierto, le aseguró que como se dedicaba a hostigarlos, la iban a matar, pero que

antes asesinarían a sus nietos de dos y siete años así como a sus hijos.

128. La Sra. Norma Andrade, madre de una de las víctimas, que ya ha sido mencionada, acudió al hotel a las 9 de la noche, junto a un integrante de una de las ONG con que nos habíamos entrevistado. para pedir nuestra ayuda, pues había recibido una llamada de Marisela en la que pedía protección para sus nietos e hijos, ya que estaba a punto de ser secuestrada por unos desconocidos

129. Fue indescriptible el terror que experimentó esa mujer cuando, seguida por las dos camionetas, llegó al hotel para encontrarse con nosotras, que habíamos solicitado la presencia del Delegado de la Procuraduría Federal para brindarle protección y escuchar una declaración que no se atrevió a realizar.

130. Marisela le expresó la inseguridad que había sentido cuando en una ocasión anterior la policía del Estado le ofreció protección por otras amenazas, y lejos de sentirse tranquila, se vio perseguida y acosada. Finalmente aceptó la protección de las autoridades federales. Norma también denunció que había sido objeto de persecución y amenazas de la policía, que había pedido a la Fiscalía del Estado las fotos de los agentes de Juárez para denunciar esos individuos y que no le habían dado acceso. El Delegado de la Procuraduría prometió hacerlo.

131. En el encuentro que sostuvimos con la Sub Secretaria de Relaciones Exteriores relatamos este suceso que refleja muy claramente la impunidad con que actúan los asesinos y que demuestra que están libres. Les pedimos protección para esta luchadora y para todos los que como ella, se arriesgan para poner fin a los asesinatos, para que sean detenidos y enjuiciados los culpables y para que cese la impunidad.

Desconfianza en la Justicia

132. Todo lo expresado anteriormente justifica la desconfianza que existe sobre la actuación de las autoridades estatales y municipales. El Jefe de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación planteó a la delegación que tratan de fomentar la cultura de la denuncia y de la Prevención, que tratan de recuperar la credibilidad, lo que se logrará en la medida en que las personas tengan la certeza de que su denuncia será tomada en cuenta.

133. En la Secretaría de Seguridad Pública, a nivel federal, encargado del operativo de la Policía Federal Preventiva, expresó a las expertas que en las comunidades se han percatado de la enorme desconfianza que existe hacia todo lo que es Gobierno Municipal, y Gobierno del Estado, ya que la gente se siente abandonada. Aseguró que la corrupción de los cuerpos policiales es frecuente en Ciudad Juárez, que cobran una cuota para permitir la compra - venta de la droga, que saben que están infiltrados en los Comités vecinales para enterarse de las denuncias 134. Explicó cómo tratan de ganarse la confianza de la gente, pero insistió en que es necesario acabar con la impunidad, utilizar la transparencia, que haya acceso a los procesos judiciales, que la víctima forme parte de su proceso para poderla defenderse, y que sería mucho mejor si hubiera un solo Código Penal.

Datos inconsistentes

135. No existen registros claros, convincentes sobre la cantidad de mujeres asesinadas y desaparecidas. No hay coincidencia en las cifras que presentan las diferentes instancias del Gobierno y las que citan las ONG.

136. Según el informe presentado por el Gobierno mexicano a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se reconocen “326 casos de homicidios, de los

cuales considera concluidos 92, habiéndose dictado sentencia a los culpables, 13 fueron canalizados al Tribunal de Menores, 114 se encuentran en proceso de investigación, es decir en etapa de averiguación previa, 85 están en etapa de juicio, 12 fueron archivados por muerte del acusado, 8 están en fase de reposición de procedimientos al haber sido atorgadas apelaciones y 2 fueron remitidos a otras autoridades por ser de competencia de esas instancias” 137. El Gobierno asegura que de los 90 casos que consideran como de violencia sexual solo en 4 se ha dictado sentencia, mientras que la casi totalidad de las fuentes de la sociedad civil plantean que esos 4 casos tampoco están resueltos y que tal vez algunos de los acusados no sean culpables. Solo un prisionero ha sido juzgado y sancionado, después de 8 años, encontrándose aún en fase de apelación 138. En términos de control de procesos informan que “54 se encuentran en etapa de instrucción, es decir que se ha identificado a un probable culpable y en algunos casos se ha dictado la orden de aprehensión; 21 ordenes de aprehensión están pendientes de ejecutar, 6 pendientes definitivas están por dictarse, a 2 se les ha dictado orden de formal prisión, a 1 se le ha dictado reposición de procedimiento y un archivo no ha sido localizado en el Juzgado” 139. En cuanto al avance de las investigaciones afirman que “a pesar de los resultados obtenidos, queda mucho por hacer, prácticamente porque la mayoría de los casos se encuentran en proceso de investigación, como ya se expresó los avances están en los casos relacionados con los móviles resultantes de la violencia común 140. Aunque lo más lógico sería que el Gobierno diera las estadísticas exactas, expusiera los móviles e informara la situación de las averiguaciones, para resolver las diferencias en las estadísticas que se brindan, el Instituto Chihuahuense de la Mujer presentó el 28 de agosto, una auditoria periodística con esos fines. Sus resultados arrojan, hasta el mes de julio, 321 mujeres muertas en Ciudad Juárez, de las cuales el 28% fueron víctimas de crímenes sexuales, el 16% pasionales, el 5% violencia intrafamiliar y el 8% se desconocen las posibles causas. Informó que entre los 90 crímenes sexuales no han

sido identificados 21 cadáveres 141. La Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer dijo a la delegación que otras fuentes hacen referencia a 98 crímenes sexuales porque en la relación presentada por ICHIMU no se incluyen casos como el de una de las víctimas de Cerro Bola, Erika Ivonne Ruiz Zavala, desaparecida en junio del 2001, maniatada y desnuda, muere por frío, por un ataque epiléptico, pero como no hubo penetración, no puede considerarse que es un delito sexual, sino un feminicidio. Hay 8 casos como este.

142. Hay que decir que para las organizaciones de la sociedad civil la auditoria no ofrece credibilidad. Mostraron a la delegación resultados de algunas autopsias donde aparecen las agresiones sexuales que sufrieron jóvenes que se registran como muertas por causas desconocidas y expresaron que hay casos que se presentan por sobredosis encubriendo el verdadero móvil.

143. La PGR en Ciudad Juárez reconoce 93 asesinatos por móvil sexual, y especifica que de ellos 51 son seriados.

144. Según las abogadas de las madres con que se entrevistó la delegación, los feminicidios han aumentado, pues entre 1993 y 1998 como promedio aparecía una muerta cada 12 días; entre 1998 y 2003 una muerta cada 11 días y en los meses transcurridos del 2003 hay una muerta cada 10 días. No existen cifras oficiales al respecto.

Impunidad

145. En 1998, después de analizar 27 casos de homicidios, por el incumplimiento del deber de dar justicia, por no llevarse a cabo las diligencias para prevenir, por no estar las investigaciones suficientemente sustentadas y existir un cuadro de impunidad, La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México aprobó la Recomendación 44 al Gobierno del Estado de Chihuahua y del Municipio de Ciudad Juárez.

146. Las autoridades estatales y municipales no aceptaron iniciar y determinar un procedimiento de responsabilidad administrativa contra el jefe de enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ni estuvieron de acuerdo en establecer un procedimiento administrativo de investigación para determinar las irresponsabilidades en que incurrieron el Su Procurador General de Justicia de la Zona Norte en Ciudad Juárez, el Coordinador Regional y la Jefa de Averiguaciones Previas y entonces Coordinadora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales contra la Familia y Personas Desaparecidas, todos adscriptos a la misma Sub Procuraduría, así como a Agentes del Ministerio Público, personal del área de Servicios Periciales y Policía Judicial que intervinieron en las averiguaciones previas mencionadas en el documento.

147. Tampoco las autoridades del Estado de Chihuahua aceptaron investigar todo lo concerniente al desempeño de las funciones del Procurador General de Justicia a esa instancia.

148. Puede mencionarse además el caso de la Comandante Gloria Cobos, a la que hicieron referencia numerosas personas entrevistadas, ya que actuó por el asesinato de Paloma Escobar, al frente de las tareas de la policía judicial, colocando pruebas falsas para inculpar al novio de la víctima, comprobándose por estudios periciales que la evidencia fue sembrada. La Fiscalía aceptó la responsabilidad, liberó al detenido y suspendió en sus funciones a la Comandante, la cual debía ser sometida a proceso, lo cual no ocurrió.

149. Numerosas fuentes, principalmente de la sociedad civil plantearon que los detenidos por los crímenes sexuales no serían responsables de estas acciones, exponiendo como prueba de ello que los asesinatos continúan.

150. Todo lo expresado en este informe demuestra que en los casos de crímenes sexuales no ha operado la justicia. Nunca se ha hecho una depuración de las autoridades implicadas en las denuncias.

Atracción

151. La posibilidad de la atracción es uno de los temas más polémicos en México. Según la Constitución, solo es posible en casos de narcotráfico, tráfico de órganos, trata de personas y otras formas de delincuencia organizada. La Secretaría de Gobernación plantea que ha sido descartado de entrada que sea la única cuestión a debatir ante un diagnóstico más de fondo, ya que atraer los casos al fuero federal puede resolver parte del problema, pero están tratando de abordarlo de manera integral, sin dejar de lado al Estado.

152. La idea que prevaleció en el Gobierno fue lograr la coordinación y por ello se genera una Agencia Mixta. El Gobierno Federal ha asumido la responsabilidad, no desde el punto de vista legal, sino político, estar presentes compartiendo responsabilidades con las autoridades locales.

153. En la PGR plantearon que cada instancia tiene su ámbito de competencia y que de acuerdo a las leyes vigentes sería hasta un delito intervenir. Dijeron que el Senado debía cambiar las leyes antes de exigir que las violaran. Se han atraído 14 casos porque se presentó una denuncia de tráfico de órganos. Aunque consideran que el problema está relacionado con la delincuencia organizada, aclararon que para la legislación mexicana dentro de ese delito no está el homicidio.

154. El Gobierno del Estado de Chihuahua considera que los casos de homicidios y desapariciones corresponden al fuero común, por lo que son de su responsabilidad y solo aceptan colaboración de las autoridades federales.

155. En contradicción con todo ello, el Congreso y el Senado de la República, el Instituto Nacional de las Mujeres, han solicitado reiteradamente la atracción. En la reunión sostenida con la Comisión Especial encargada de los asesinatos de Ciudad Juárez, algunos Senadores plantearon que se trata de un caso de envergadura nacional, lo cual es motivo suficiente para la atracción y que existen antecedentes

de situaciones similares, en los casos de los asesinatos de Colosio, el Cardenal Posada y otros. En esa reunión se hizo referencia a que por secuestro la Ley faculta a la autoridad federal a atraer un caso local.

156. El presente año convocado por la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y del Senado conformadas como Comisión Bicameral se efectuó con 1635 mujeres de todos los estratos del país y representantes de la más amplia diversidad ideológica y política, el “Parlamento de Mujeres de México” el cual, en su Declaración Política expresa : “ Que una vez más exhortamos al Jefe del Ejecutivo para atraer al fuero federal las investigaciones sobre los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y poner fin a la impunidad”

157. Una Mesa de la V Reunión anual se dedicó a El Caso de Ciudad Juárez, declaró al Estado de Chihuahua y a Ciudad Juárez como caso de desastre social , expresando entre sus acuerdos, además de solicitar la atracción al fuero federal, que al menos una de las Cámaras del Congreso pida a la Corte Suprema de la Nación que nombre uno o varios Comisionados especiales que investiguen la grave violación de las garantías individuales en el caso de los homicidios de mujeres, que averigüen la verdad de manera imparcial y sin sesgos políticos

158. En realidad, la atracción sería una decisión de voluntad política positiva del Gobierno Federal, pues se ha tomado en otros casos que han trascendido al ámbito nacional. Es una demanda de la sociedad civil, de los familiares de las víctimas y del Congreso y otras instituciones de la Nación.

V. Respuestas del Gobierno de México Políticas y medidas adoptadas

Respuestas en los primeros años

159. La primera observación en lo que respecta las respuestas del Gobierno Mexicano para hacer frente a la violencia de género, incluyendo no sólo los asesinatos, secuestros y desapariciones en Ciudad Juárez y otras

localidades sino también las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar, es que no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en los costumbres y mentalidades, y por tanto tiene que haber también una respuesta global e integrada 160. Mientras que los crímenes de violencia sexual, en particular los llamados crímenes “multihomicidas” y “seriales” son expresiones muy visibles de un clima general de violencia, las formas más invisibles y habituales como la violencia en el hogar y en las relaciones familiares igualmente constituyen elementos importantes de tal fenómeno.

161. En primer lugar debe haber una respuesta efectiva en relación a cada uno de los crímenes, con investigaciones serias y profundas con la sanción de los culpables y con apoyo a los familiares de las víctimas; y al mismo tiempo una respuesta que vaya más allá en el objetivo de lograr un cambio estructural de una sociedad y de una cultura que han permitido y tolerado tales violaciones de derechos humanos.

162. Como se ha referido antes, la reacción inicial del Estado fue la de considerar los casos de los asesinatos y desapariciones, y en general los casos de violencia de género, como hechos inevitables en una sociedad estructuralmente violenta. Asimismo, la apertura reciente, fruto de la presión de las organizaciones de la sociedad civil, de los familiares de las víctimas, de los defensores de derechos humanos y de la comunidad internacional, no siempre ha sido igual a todos los niveles del Estado Mexicano.

163. En varias instancias de los Gobiernos estatal y municipal, la delegación noto que hay aún la tendencia de minimizar la situación de violencia de género, aunque ahora se adoptan medidas y se crean instancias especiales para enfrentarla. En el pasado las medidas tomadas han sido pocas e ineficaces; y esto es válido para todos los niveles del Estado. Es cierto que se creó en 1998 la Fiscalía Especial para la investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de

la Procuraduría de Justicia de Chihuahua. Hasta ahora siete Fiscales Especiales han pasado por la Fiscalía sin éxito en las investigaciones y en la administración de la justicia en los casos de delitos relativos a mujeres desaparecidas y mujeres asesinadas por móvil sexual, delitos para los cuales fue creada específicamente. Prueba es el hecho de que no se ha adoptado cualquier sentencia definitiva en ningún de los casos de tales asesinatos.

164. A nivel federal del poder legislativo, tanto por parte del Senado como de la Cámara de Diputados, se llevarán a cabo algunas iniciativas: visitas exploratorias al Estado de Chihuahua y a Ciudad Juárez, puntos de acuerdo sobre la cuestión, y específicamente sobre la posibilidad de atracción de los casos a nivel federal, constitución de comisiones especiales de seguimiento y propuestas de modificaciones legislativas a respecto.

165. Asimismo a nivel del Ejecutivo Federal fueron adoptadas algunas medidas. La Procuraduría General de la República comenzó a colaborar con la Procuraduría del Estado de Chihuahua en la investigación de los homicidios y, en abril 2003, ejerce la facultad de atracción de 14 investigaciones que, por estar relacionadas supuestamente con el tráfico de órganos, eran de su competencia. La Secretaría de Gobernación, atendiendo a la solicitud de la CIDH, implementa medidas de protección a favor de varias personas amenazadas 166. Además, dentro del mecanismo nacional para la igualdad de género – el Instituto Nacional de las Mujeres – creado en el año 2001, se establece una Comisión Especial con el fin de dar seguimiento a la cuestión de los homicidios de mujeres. Por esta vía se promueve la instalación, en 2002, de dos Mesas: una Mesa de Diálogo para el Seguimiento Técnico-Jurídico de la Investigación de los Casos de Homicidios en Ciudad Juárez y una Mesa Estatal Institucional para Coordinar las Acciones de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y Hacia las Mujeres. Por primera vez, las grandes vertientes del problema – los casos específicos y la violencia de género – empiezan a ser abordados de forma complementaria.

167. En los términos del acuerdo firmado por el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Procurador General de Justicia, la primera Mesa, presidida por el Secretario General del Gobierno Estatal, está conformada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Instituto Chihuahuense de la Mujer, el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado, Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Organismos de la sociedad civil, Familiares de víctimas y el Instituto Nacional de las Mujeres como coadyuvante.

168. Las Organizaciones de la sociedad civil e INMUJERES (en un documento presentado a las expertas de la CEDAW⁴³) plantean que la Mesa no ha funcionado adecuadamente por dificultades y resistencias suscitadas por la Procuraduría Estatal, específicamente en lo relativo al conocimiento de los expedientes de los casos pertinentes, a la incorporación en la Mesa de personas que no encontraron el consenso de la misma, a la falta de la presencia de las autoridades federales, especialmente la Procuraduría General de la República, y también de expertos capacitados para un análisis profesional y para aportar líneas nuevas de investigación a los casos 169. La segunda Mesa está integrada por las Secretarías General de Gobierno, de Educación Pública y Salud, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Chihuahuense de la Mujer, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Organizaciones de la sociedad civil. Según INMUJERES, se pretende “establecer las bases institucionales de coordinación y concertación para la prevención, atención, información y evaluación de la violencia familiar y hacia las mujeres. Entre los objetivos específicos se indica el seguimiento del Programa Nacional para una vida sin violencia; campañas de difusión y sensibilización sobre la cuestión; promoción de investigación;

⁴³ Carpeta que se presenta a la CEDAW con información de avances u acciones referentes al caso de las mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua

capacitación de los agentes de la Administración Pública; reformas y nuevos marcos jurídicos, etc “.

170. INMUJERES prosigue con otras iniciativas, específicamente investigaciones, campañas, línea telefónica de emergencia y es también una de las voces que ha pedido, en su mensaje en el 8 de marzo 2003, que se “ ejerza la facultad de atracción jurisdiccional respecto de los múltiples homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez.”

171. No es hasta 2003, y sobre todo como seguimiento al Informe y las Recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que se empieza a encarar de frente la necesidad de un programa de carácter global y integrado, con distintas y complementarias áreas de intervención.

Programa de Acciones de Colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Combatir la Violencia contra Mujeres en Ciudad Juárez⁴⁴

172. Este programa, anunciado el 22 de julio de 2003 en Ciudad Juárez, “fue diseñado no sólo para combatir los graves efectos de este problema, sino también para atender sus múltiples causas vinculadas a la descomposición del tejido social en esa ciudad, que ha encontrado su manifestación más lamentable en la violencia de género”⁴⁵.

173. Basado en tres principios fundamentales - la Coordinación, la Participación Social y la Transparencia - el Programa tiene tres ejes estratégicos - a) Procuración de Justicia y Prevención del Delito; b) Promoción Social; c) Derechos Humanos de la Mujer - y contiene 40 puntos de compromisos y medidas en estas tres áreas.

⁴⁴ Ver texto del Programa anexo

⁴⁵ Programa de Acciones de Colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Combatir la Violencia contra Mujeres en Ciudad Juárez. Primer Informe Mensual de Evaluación, 22 de agosto de 2003, pg 1.

174. Según se manifestó a la delegación, la primera premisa del Programa Federal es asumir la responsabilidad política de la situación, razón por la cual no se limita a la acción específica de la PGR, integrándose en el cuadro de la Secretaría de Gobernación y concretamente en su núcleo de derechos humanos, ya que toda la cuestión debe encararse con esta óptica.

(a) Acciones en materia de Procuración de Justicia y Prevención del delito

175. Las 15 acciones en materia de procuración de justicia y prevención del delito involucran la Procuraduría General de la República, y también otras instituciones y departamentos responsables de seguridad pública, salud, relaciones exteriores y migración.

176. En la información ofrecida a la delegación durante su visita, el Gobierno considera que 12 de estas acciones se encuentran en curso, 1 está cumplida y 2 están pendientes.

177. Entre las que se encuentran en curso está la colaboración que venía prestando la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado para la investigación de los homicidios de mujeres. Así, como parte del Programa fue creada una “Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, para la Investigación de los Homicidios de Mujeres y los Delitos Conexos” – integrada por funcionarios de las dos Procuradurías.

178. El objetivo declarado de esa Agencia – el convenio pertinente se publicó en el mes de agosto de 2003 - es avanzar más allá de la anterior asistencia para establecer una coordinación más estrecha entre las Procuradurías. A la Agencia compete también “localizar y detener a los probables responsables, así como a los miembros de bandas organizadas, las cuales tengan como actividad ilícita principal los homicidios de mujeres y delitos conexos en las condiciones aludidas”; “realizar todas aquellas diligencias y

operaciones que se deban practicar de manera conjunta para el esclarecimiento de los citados homicidios de mujeres y de los delitos conexos”; y “establecer un grupo de trabajo que permita evaluar los logros obtenidos en la investigación y persecución de los indicados homicidios”.

179. Para cumplir esos compromisos, la PGR envió 75 nuevos elementos especializados en delitos dolosos con capacitación adicional para estos casos, además de peritos y agentes de investigación para auxiliar las investigaciones de fuero común.

180. Las Organizaciones de la sociedad civil plantean con relación a la Fiscalía Mixta que, desde su ponto de vista, no es efectivamente mixta, que en realidad se trata de una coexistencia entre dos fiscalías en el mismo edificio, colaborando en la revisión de los expedientes, pero asumiendo cada una separadamente los que corresponden a sus respectivos fueros. No se realiza investigación en común ni existe una jefatura común de la Fiscalía Mixta. Varias organizaciones consideran que, aún así, la creación de esta instancia es un paso muy importante y que su actuación debe ser monitoreada de muy cerca para evaluar su efectividad.

181. Por otra parte, en la entrevista con el Delegado Regional de la PGR en Ciudad Juárez y el Titular Federal de la Fiscalía Mixta, se planteó a la delegación que la creación de la Agencia Mixta era la mejor solución en este momento ya que al no realizarse la atracción formal de los casos al nivel federal, hay una situación de facto en la cual el nivel federal puede intervenir.

182. Otras acciones incluyen la cooperación brindada por el FBI encaminada a capacitar a policías y agentes de investigación de la Procuraduría Estatal en materia de técnicas de investigación, actualización y especialización para la revisión de los casos de asesinatos y desapariciones.

183. Un aspecto importante de las acciones tiene a ver con la seguridad pública. Iniciado el 22 de julio 2003, el Plan

Integral de la Seguridad Pública implica la coordinación de las policías federal, estatal y municipal y cuenta con cerca de 700 elementos de la Policía Federal Preventiva en Ciudad Juárez. En su ámbito están previstas no solamente acciones de seguridad y vigilancia policiaca sino también actividades de apoyo comunitario para mejorar la integración social de las colonias más marginadas.

184. La evaluación de las autoridades y de las ONGs en relación a esta presencia federal en Ciudad Juárez no es coincidente. En el primer caso se enfatizan los resultados alcanzados en términos de mejoría de la seguridad y disminución del delito; en el otro se enfatiza que la presencia de la Policía Federal Preventiva es más de una acción de intimidación que de verdadera prevención y que las patrullas se encuentran más localizadas en zonas de robos que en zonas de riesgo para mujeres.

185. Entre las acciones pendientes en el eje de procuración de justicia se cuentan acciones de apoyo psicológico a víctimas y familiares y de tratamiento psicológico a los sentenciados.

(b) Acciones en Materia de Promoción Social

186. Las 14 acciones en materia de promoción social involucran, en particular, los departamentos encargados de desarrollo social, salud, migración, seguridad pública, hacienda y crédito público, economía, educación, INMUJERES, la PGR, la Secretaría de Gobernación, así como Organizaciones de la sociedad civil.

187. Entre las acciones que están en curso se incluyen programas para atacar el narcomenudeo y el tráfico de narcóticos; acciones contra el tráfico de mujeres, prostitución y pornografía infantiles y secuestro; medidas para la instalación de un refugio para albergar a mujeres y niños víctimas de violencia intrafamiliar y para la instalación de dos centros especializados en atención a mujeres víctimas de violencia; acciones de apoyo a mujeres migrantes para prevenir situaciones de riesgo, y acciones de apoyo y asistencia

jurídica a familiares de víctimas 188. Entre las acciones pendientes se cuentan estudios, campañas para prevención de violencia en medios impresos y electrónicos locales, acciones de combate a piratería y contrabando, obtención de recursos internacionales para proyectos dirigidos a fortalecer el tejido social. Entre las acciones indicadas como pendientes se refiere también la mejoría de las condiciones de vida en las zonas urbanas marginadas (calles y transportes seguros) a través del “Programa Habitat”, lo cual, según información de la Secretaría de Desarrollo Social, está siendo impulsado.

(c) Acciones a favor de los Derechos Humanos de la Mujer

189. Las 11 acciones en favor de los derechos humanos de las mujeres involucran, en particular, el mecanismo nacional para la igualdad de género – INMUJERES – así como también las instituciones responsables por las áreas de educación, trabajo y previsión social, desarrollo social, entre otras. Indica el documento del Gobierno que la mayoría de las acciones previstas están aún pendientes 190. Están en curso acciones de capacitación y sensibilización en derechos humanos dirigidas a funcionarios/as de procuración de justicia, así como a la capacitación metodológica con perspectiva de género y sensibilización sobre los retos sociales y económicos que enfrentan las mujeres y también al desarrollo de un sistema de indicadores para el seguimiento de la situación de la mujer en México, que posibilite estudios, diagnósticos y análisis, incluyendo sobre la violencia. Están funcionando los espacios de diálogo y colaboración interinstitucional ya referidos 191. Entre las acciones programadas, aún pendientes, se encuentran medidas en el área de la educación y apoyo a niños de madres trabajadoras; la mejoría de condiciones de trabajo para las mujeres de la industria maquiladora; acciones de sensibilización e información sobre cuestiones relacionadas con la violencia, la paz, la seguridad y la autoestima; un programa de radio dirigido a jóvenes para difundir los derechos humanos de la mujer; y otros proyectos específicos de investigación en el área de igualdad de género.

Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez

192. La Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez fue creada el 6 junio de 2003 como mecanismo de coordinación del Programa de 40 puntos dentro del marco de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos.

193. Este mecanismo tiene como objetivo planificar y dar seguimiento a las acciones del Programa y lo integran como miembros la Secretaría de Gobernación, encargada de la coordinación, las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Desarrollo Social y de Educación Pública. Como invitados participan la Procuraduría General de la República y, entre otros, los departamentos responsables de Hacienda y Crédito Público, Economía, Trabajo y Previsión Social, INMUJERES y también la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁴⁶.

194. El trabajo se desarrolla en dos grupos distintos, uno sobre procuración de justicia y prevención del delito y el otro sobre promoción social y derechos humanos de la mujer. En los dos grupos participan las dependencias federales correspondientes así como organizaciones de la sociedad civil 195. La Subcomisión tiene también la responsabilidad de asegurar la coordinación con el Congreso de la Unión, tanto con la Cámara de Senadores como con la Cámara de Diputados, con el Poder Judicial de la Federación, con el Gobierno Estatal de Chihuahua y el Municipio de Ciudad Juárez, a los efectos de lograr una implementación adecuada del Programa y su monitoreo regular.

196. La delegación de CEDAW fue invitada por la Secretaría de Gobernación a participar en una reunión de

⁴⁶ Ver lista completa de integrantes de la Subcomisión (miembros, invitados, y participantes de grupos de trabajo) en el documento “Mecanismos de Coordinación del Gobierno federal para el combate a la Violencia contra Mujeres en Ciudad Juárez”

la Subcomisión y acompañar el desarrollo de los trabajos en curso en las vertientes de procuración de justicia y de promoción social y derechos humanos de la mujer.

197. Este mecanismo de coordinación es absolutamente fundamental para el esclarecimiento de la situación, para la prevención de la violencia y para mejorar la situación económica, social y cultural. Además, la Subcomisión reúne a todos los departamentos y instituciones responsabilizadas con la aplicación de las políticas esenciales para un desarrollo global y en varias vertientes, requiriéndose ahora asegurar que la coordinación sea efectiva a todos los niveles 198. A estos aspectos se refieren la mayoría de las críticas escuchadas por la delegación, con respecto a la necesidad de unir más los esfuerzos y evitar duplicidades y que, en el presente, la Subcomisión, la cual debería impulsar una dinámica de trabajo conjunto, funciona apenas como espacio informativo, en lo cual no están presentes instituciones estatales de Chihuahua o municipales de Ciudad Juárez.

199. Por último, las Organizaciones de la sociedad civil argumentan también que, no obstante las intenciones expresadas, una cooperación efectiva entre las dependencias federales y el gobierno estatal no se lleva a cabo en su totalidad, oponiéndose en ciertos casos una obstaculización local a la implementación de ciertas acciones del programa federal.

Evaluación de la Implementación del Programa

200. Aunque se considere que algunas acciones y actividades iniciadas anteriormente se integran y prosiguen, el Programa en su totalidad es aún reciente para realizar una evaluación completa y consistente. En sus informes mensuales sobre la implementación del Programa, el Gobierno destaca los aspectos positivos más relevantes de las acciones llevadas a cabo 201. Así, en lo que respecta a la procuración de justicia y seguridad pública, se mencionan, entre otros,

los siguientes resultados: la instalación y funcionamiento de la Agencia Mixta; la detención del presunto responsable de tres homicidios; la elaboración de una matriz de información para las investigaciones; la vigilancia aérea permanente en las zonas de alto riesgo; un sistema de almacenamiento de datos ADN; la reducción del tiempo de respuesta ante las llamadas de emergencia; la reducción del índice delictivo; y la toma de medidas de seguridad para defensores de derechos humanos y familiares de víctimas o inculpados.

202. En lo que respecta al desarrollo social y a la promoción de los derechos de la mujer se mencionan, entre otros: la entrega de recursos a Organizaciones de la sociedad civil para la realización de 22 proyectos, los cuales se encaminan a reconstruir las redes de confianza y el entretejido social, y específicamente a la prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables, apoyo a la salud comunitaria, combate a la corrupción y a las adicciones; la convocatoria para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la instalación de un refugio y dos centros de atención a víctimas de violencia; la realización de talleres, conferencias y foros sobre aspectos relacionados con participación social, prevención de la violencia y derechos humanos.

203. Considerando, de forma general, un Programa global y multidisciplinario como logro positivo, las Organizaciones de la sociedad civil formulan sus críticas y expresan sus dudas sobre aspectos de eficacia, adecuación, recursos, falta de indicadores de monitoreo y evaluación de progreso.

204. Entre las observaciones frecuentemente formuladas, surge la falta de coordinación de la multiplicidad de estructuras e instituciones participantes y también la resistencia de algunas autoridades estatales a una efectiva intervención de las autoridades federales 205. Desde el punto de vista su contenido, apuntan que muchas acciones no están permeadas de la perspectiva de género o diseñadas para atender la problemática específica de los homicidios y desapariciones, sino que enfocan a la prevención del delito en general.

206. De igual modo, con respecto a las acciones en materia de protección social y derechos humanos de las mujeres, se formulan dudas acerca del predominio del aspecto asistencial, más que la perspectiva de empoderamiento de las mujeres.

207. Hay críticas también sobre el carácter de algunas campañas que en lugar de situar como responsabilidad de la sociedad en su conjunto la solución del problema de la violencia contra las mujeres, responsabilizan a las propias mujeres, manteniendo así la cultura discriminatoria existente, sin promover el cambio social y cultural necesario.

208. Hay también referencias críticas a la participación de los familiares de las víctimas, los cuales, aunque teóricamente están asociados a las Mesas de Diálogo, enfrentan dificultades en la práctica, pues las Mesas no presentan mecanismos de trabajo conjunto.

209. Finalmente, se critica la falta de capacitación y sensibilización de los agentes de las autoridades locales para lograr un cambio de mentalidades en lo que respecta a la violencia basada en el género y, en general, para tratar la cuestión de la igualdad y de los derechos humanos de las mujeres. Por otro lado, se critica también la falta de capacitación aún existente en relación con los nuevos equipamientos y posibilidades de investigación de los crímenes.

210. Conjuntamente con estas dudas y observaciones hay una mezcla de escepticismo y esperanza. Las Organizaciones de la sociedad civil aguardan con cierta esperanza y con cuidado después de tantos años de impunidad y de tolerancia de la violencia, y también de complicidad por parte de los poderes constituidos. “Ha habido tantas promesas a todos los niveles que estamos escépticas; tenemos que ver los resultados para dar crédito al Programa”, manifestaba a la delegación una activista de derechos humanos de la mujer.

211. Un aspecto que la delegación considera muy importante en el contexto de la eficacia del Programa es el

relativo a la información que pasa por parte de las autoridades. No es bien conocido lo que está planeado, está en curso de actuación o ya realizado, lo que contribuye al escepticismo generalizado sobre voluntad política.

Acciones específicas de las autoridades estatales y municipales

(a) Modificaciones legislativas

212. Las autoridades estatales informaron sobre la reforma legislativa respecto a la ley penal y procesal en materia de violencia de género, con introducción de medidas precautorias para la seguridad de las víctimas y los testigos y creación de nuevas herramientas procesales para esclarecimiento de los casos y detención de los delincuentes.

213. Entre otras disposiciones, se incrementó la pena máxima de prisión a sesenta años, determinándose que cuando se trata de homicidios de mujeres o menores las penas son acumulativas, aunque se exceda el máximo general. La sanción es también agravada cuando exista relación matrimonial o de concubinato entre los sujetos. Circunstancia agravante es la conducta bajo el influjo de drogas. Por otro lado, son creadas nuevas condiciones para proporcionar seguridad y vigilancia a los testigos de delitos graves cuando su integridad esté en riesgo; se ha instituido en ciertas condiciones la figura del arraigo del probable responsable, a fin de evitar su evasión de la acción de la justicia; y también la obtención de ordenes de cateo o la detención de los inculcados, sin que previamente se ejercite la acción persecutoria. Estas reformas legislativas entraron en vigor el 28 de agosto de 2003.

214. Las Organizaciones de la sociedad civil han expresado algunas críticas con relación a algunas de estas reformas y en ciertos casos a la posibilidad de que sean utilizadas de forma arbitraria. Así, se preguntan, por ejemplo, las razones por las cuales condenar con mayores sanciones el mismo delito - que en si mismo es violación grave de derechos fundamentales

de la mujer - cuando se comete bajo la influencia de drogas? Es esa violación menos grave cuando se realiza con toda la conciencia y lucidez?

(b) Otras acciones

215. Además de las acciones desarrolladas en el ámbito de la cooperación entre los niveles federal y estatal, hay algunas acciones desarrolladas por las autoridades e instituciones a nivel local.

216. Entre otras, mencionan la mejoría de condiciones de trabajo de la Fiscalía Especial, desde el punto de vista de equipamiento y recursos; formación y capacitación técnica de los agentes; creación de programas de denuncia ciudadana por teléfono relativas a homicidios y desapariciones de mujeres; acciones de prevención y vigilancia en la ciudad; acciones de información y difusión con talleres y pláticas; de apoyo a familiares de víctimas; de seguimiento a los casos considerados de alto riesgo, de la construcción y acondicionamiento de las instalaciones del Servicio Médico Forense en Ciudad Juárez; y la adquisición de laboratorios móviles para la escena del crimen 217. Por otra parte, el Instituto Chihuahuense de la Mujer se propone (i) impulsar estrategias para una realización adecuada de las investigaciones y para el combate a la impunidad, (i) promover la sensibilización sobre los derechos de las mujeres y sobre la situación de su violación en Ciudad Juárez, y (iii) promover algunas acciones en materia de prevención de violencia y de defensa de los derechos de las mujeres, así como algunos programas de apoyo a familiares de víctimas de homicidios 218. El 28 de agosto de 2003, el Instituto presentó los resultados de la Auditoria Periódica ya referida, la cual tendría la finalidad de unificar los criterios sobre los móviles de crímenes de género y sobre las cifras de los mismos. Con esta investigación se pretendía uniformar los datos divergentes de fuentes diversas gubernamentales y no gubernamentales. Los resultados han sido fuertemente criticados por las Organizaciones de la sociedad civil juarense, las cuales cuestionan los datos y la credibilidad del análisis.

La misma actitud de escepticismo se ha expresado también con relación a la eficacia de las actividades enunciadas por las autoridades estatales.

Comisionada para Prevenir y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez

219. Dando seguimiento al anuncio del Presidente Vicente Fox, en su discurso a la Nación el 1 de septiembre 2003, sobre la decisión de “nombrar a un comisionado para coordinar la participación del gobierno federal en la solución de ese problema que tanto nos agravia”, el 17 de octubre fue nombrada la Señora Guadalupe Morfín Otero para esta tarea.

220. El mandato de la Comisionada incluye la realización de un diagnostico de las distintas áreas de trabajo y tareas respectivas, que realizan las autoridades y dependencias federales y estatales en Ciudad Juárez, y un comparativo con los cuarenta puntos de compromiso suscritos por el Gobierno en su Programa de Acciones y la creación de una cronología y plazos para el cumplimiento de las acciones acordadas

221. Entre sus tareas se cuentan las siguientes: establecer las relaciones de cooperación con los gobiernos estatal y municipal; analizar los programas para la reparación de daños a las victimas; consolidar las relaciones con los familiares de las victimas y las Organizaciones de la sociedad civil para conocer sus quejas y sus demandas; y ayudar a recomponer la imagen de Ciudad Juárez, ahora vinculada al los asesinatos y desapariciones de mujeres.

222. Según la información brindada a la delegación, el trabajo de la Comisionada deberá desarrollarse en tres líneas fundamentales: escuchar a las personas, reconstruir el tejido social y trazar puentes para el futuro que garanticen la estabilidad y la gobernabilidad. En sus propias palabras, el desempeño de su tarea “es una deuda de honor del Estado

Mexicano con un grupo muy vulnerable que deseamos que no lo sea más”⁴⁷.

223. Las reacciones al nombramiento de la Comisionada por parte de la sociedad civil, y sobretodo de las ONGs y organizaciones de familiares de las victimas, son positivas y de esperanza. Siendo una conocida abogada y defensora de los derechos humanos, no comprometida políticamente con ninguno de los dos partidos que detienen el poder en los diferentes niveles – el PAN a nivel federal y municipal y el PRI a nivel estatal – ella reúne, en principio, las condiciones ideales para un trabajo independiente y comprometido solamente con la situación y su solución 224. Naturalmente que había puntos aún no esclarecidos durante la visita de la delegación, la cual se realizó inmediatamente después de su designación, sobre su estrategia, la autoridad de que estará investida para una coordinación efectiva con todos los niveles del poder, las limitaciones eventualmente resultantes del presupuesto y de las facultades que se le atribuirán, del acceso o no, a los expedientes y, en general, las condiciones humanas y materiales para un buen desempeño de sus funciones.

225. La designación de la Comisionada es una decisión importante en un momento importante. Reconociendo el perfil muy adecuado de la persona nombrada y la expectativa positiva y la buena recepción por parte de las Organizaciones de la sociedad civil, queda desear que la Comisionada logre dar la mejor solución a la situación de Ciudad Juárez y que este pueda aplicarse a otras regiones y ciudades, en las cuales se reproduce el fenómeno de la violencia de género, con un patrón similar de asesinatos y desapariciones.

⁴⁷ El Universal. Sábado, 18 octubre de 2003

VI. Contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil

Denuncia y demandas principales

226. Durante la visita, la delegación se reunió con varios integrantes de Casa Amiga y de Igualdad Ya, así como con distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajan con ellas en la Campaña ¡Alto a la impunidad. ¡ Ni una muerta más!, las cuales presentaron sus puntos de vista sobre la situación actual y sobre las medidas tomadas por el Gobierno Federal a partir de julio del año en curso.

227. Según Casa Amiga, desde 1993, los primeros en alzar las voces en denunciar el feminicidio en Juárez, fueron los grupos: 8 de marzo, Estudios de Género de la Universidad Autónoma de esa Ciudad, (María Elena Vargas) y el Comité Independiente de Chihuahua de los Derechos Humanos.

228. Se refirieron a la necesidad de no politizar el problema de los asesinatos, argumentando que los dos Partidos, el (PRI y PAN) que han estado en el poder se han culpado mutuamente sin resolver la situación.

229. Después de varias conversaciones sin resultados tanto con el Gobernador como con el Procurador y el Subprocurador de Justicia, decidieron convocar a las organizaciones de mujeres para iniciar la lucha, formándose la Coordinadora de Organismos No Gubernamentales en Pro de la Mujer, con 16 grupos.

230. Explican que en 1996 lograron que se crearan la Agencia Especializada en Delitos Sexuales, y en 1998 la Fiscalía Especial. Posteriormente no pudieron reunirse más con el Gobernador y se desataron las campañas de desprestigio y agresión contra las ONG involucradas en esta lucha, catalogándolas de propagandistas y oportunistas.

231. Puntualizan que, desde el inicio, una de sus primeras demandas ha sido la intervención de las autoridades federales para que en coordinación con las estatales y municipales, se

buscara una solución, pero el Gobierno federal se negaba a participar debido a que se trataba de asuntos de competencia estatal.

232. El principal planteamiento de las ONG ha sido encarar esta situación de los feminicidios en la Frontera, como un problema binacional que afecta a toda la Región, (Las Cruces, El Paso, Valle Bajo, Ciudad Juárez, Valle de Juárez) y consideran necesario además que se firme un Convenio entre las Policías Federales, Estatales y Municipales de la Región” que permita unir esfuerzos y lograr los siguientes objetivos:

- "Esclarecimiento científico y definitivo de los crímenes de las mujeres asesinadas en la región en los últimos 10 años, especialmente los de origen sexual o seriados."
- "Localización de las mujeres desaparecidas en los últimos diez años..."
- "Detención, enjuiciamiento y condena a los responsables de los delitos".
- "Apoyo Institucional, digno, integral, y transparente a los familiares de las mujeres asesinadas o desaparecidas, prioritariamente a sus hijos, madres y cónyuges en su caso".
- "Castigo a los funcionarios que por omisión o comisión han permitido que se desborde este fenómeno de los feminicidios, en la frontera, con especial enfoque a los torturadores que hayan fabricado culpables, a los que hayan sido cómplices o encubridores de los asesinos y a todo aquél que ha tratado con negligencia e irresponsabilidad los casos."

233. Informan que las ONG durante todos estos años han llevado a cabo acciones para contrarrestar la violencia contra las mujeres que existe en Ciudad Juárez. Con tales objetivos surgió en 1999 Casa Amiga. Centro de Crisis A.C., desde donde han podido constatar "el horror que se vive en muchos hogares" y "la ancestral forma de atender

los casos de violencia, incesto o violación, desde una visión discriminatoria. Los jueces, Ministerio Público y empleados de las dependencias que manejan estos delitos, son insensibles a esta temática".

234. Una y otra vez las organizaciones de la sociedad civil han emitido denuncias, recomendaciones, protestas por la negligencia de las autoridades y la ineficacia de la administración de justicia, lo cual no ha sido acatado, contribuyendo a que los crímenes continúen.

Incompetencia de las autoridades

235. Las organizaciones de la Campaña Alto a la Impunidad sintetizan las graves deficiencias en la actuación de la Fiscalía y la Policía Judicial, en las siguientes:

- La ausencia de acciones para la búsqueda y localización de las mujeres que han sido denunciadas como desaparecidas.
- Retardo injustificado y ausencia de las diligencias necesarias para una investigación adecuada, aún en los casos en que la coadyuvancia ha solicitado con suficiente información la comparecencia e investigación de algún sospechoso, lo cual se hace más evidente si se refiere a alguna autoridad.
- Fabricación de pruebas falsas para desviar la investigación y fabricar culpables. En este sentido mencionan como dato significativo que rinden testimonios personas desconocidas para la familia, que hablan de problemas internos que justifican desaparición voluntaria y por otra parte que al revisar los expedientes se ha visto que en diferentes casos rinden testimonio las mismas personas.
- Negligencia en la comparecencia de los probables responsables y de los sospechosos.

- Retardo injustificado de la entrega de los cuerpos, ya que después de identificada la víctima demoran entre dos y seis días, argumentando que están realizando pruebas periciales, de las cuales no hay constancia ni resultados. A ello se suma que algunas veces los restos que se entregan en cajas selladas para "evitar infecciones" y los familiares nunca saben si son realmente sus seres queridos.
- Retardo injustificado o ausencia de las pruebas periciales necesarias, aún cuando son solicitadas insistentemente por la coadyuvancia. En otros casos se realizan inadecuadamente.
- Ocultamiento de pruebas. En base al análisis realizado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos se observó que la Fiscalía Especial y la Policía Judicial no incorporan a los expedientes toda la información que les aportan las familias de las víctimas, incluso han desaparecido elementos que podían servir como prueba, como quemar la ropa de las víctimas que han sido encontradas 236. También hacen referencia a las acciones de disuasión a las personas que realizan coadyuvancia, a la falta de información que les brindan tanto a ellos (as) como a los familiares, a la ausencia de capacitación y de sensibilización de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, a la carencia de recursos indispensables para la investigación y a la actitud discriminatoria que prevalece en las autoridades.

237. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha mantenido vigilancia constante sobre esta situación. Ya hemos hecho referencia en Capítulos anteriores a su denuncia de las irregularidades en las investigaciones y la responsabilidad de las autoridades, así como a sus recomendaciones. Según nos informaron, en el presente mes de noviembre se dará a conocer una nueva investigación relativa a más de 4,500 desaparecidas., donde se evaluará la situación, caso por caso 238. Explican que el hostigamiento y las amenazas a las familiares de las víctimas, a sus representantes y a las organizaciones de la

sociedad civil, se ha recrudecido en la misma medida en que la presión nacional e internacional se han acrecentado.

239. Se han producido agresiones verbales por parte de funcionarios del gobierno que los hacen responsables por la dimensión nacional e internacional que ha tomado la situación, amenazas telefónicas, permanencia de carros "extraños" fuera de los domicilios y/o persecución por camionetas o autos que algunos afirman que son de la policía.

240. Se ha incrementado el intento de deslegitimizar los grupos y organizaciones que participan de la Campaña Alto a la Impunidad, y se han producido amenazas indirectas como en el caso de la abogada Esther Chávez y directas como la ya mencionada a la Sra. Marisela Ortiz. También Estela Castro, de Justicia para nuestras Hijas, ha sido objeto de actos intimidatorios por parte de las autoridades estatales, debido a su actividad de coadyuvancia.

241. Aseguran que tampoco se han implementado, medidas cautelares para presuntos culpables que denunciaron haber sido víctimas de torturas para lograr una falsa confesión.

242. Muchas de estas amenazas no son denunciadas a las autoridades correspondientes porque hay desconfianza de su integridad, pues predomina la certeza de que no son imparciales.

243. Afirman que la implementación de las medidas cautelares que ha otorgado la CIDH ha sido lenta y compleja, y que no responde eficazmente a la gravedad y urgencia que requieren. Tampoco la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha atendido las medidas que se le han solicitado, sobre todo en los casos de Marisela Ortiz y Rosario Acosta, integrantes de la Organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa.

Acciones de las organizaciones no gubernamentales

244. En la actualidad las más de 300 organizaciones civiles que integran la Campaña ¡Alto a la Impunidad!, ¡Ni una Muerta Más! han continuado difundiendo la situación de los asesinatos de mujeres a nivel nacional e internacional, insistiendo en que prevalece la situación de impunidad, falta de acceso a la justicia y discriminación de las mujeres.

245. Plantean que el mayor problema de las mujeres en Ciudad Juárez es la violencia, ya que aún cuando no ocurran crímenes, todos los días llegan a Casa Amiga mujeres golpeadas, mordidas, quemadas con planchas y saben que muchas niñas de 1 a 5 años son víctimas de incesto por parte de sus padres, padrastros, tíos y hermanos. Les preocupa que no existen albergues para dar cabida a los casos más graves.

246. La Campaña organiza talleres, conferencias, foros, marchas, entrevistas en medios nacionales y extranjeros para sensibilizar a la sociedad civil sobre el tema. También se han articulado con Amnistía Internacional, CLADEM, y otras organizaciones con el objetivo de intensificar la lucha.

247. Reconocen que como resultado de la presión nacional e internacional en el transcurso del primer semestre de este año se han desarrollado diversas acciones en los tres niveles del gobierno que podrían impulsar el esclarecimiento de los asesinatos y la prevención de la violencia contra las mujeres, a las cuales se hizo referencia en el capítulo correspondiente.

248. Aunque piensan que el establecimiento de la Mesa técnico-jurídica para la revisión de expedientes fue un paso positivo, no ha podido comenzar a funcionar, ya que por haberse creado mediante Decreto, la Procuraduría ha argumentado que no tiene facultades para conocer los expedientes. A ello se suma que en la Mesa no están representadas las autoridades del Gobierno Federal, ni expertos que puedan realizar un análisis profesional de cada caso y aportar elementos y líneas de investigación.

249. Consideran que el Programa de los 40 puntos del Gobierno Federal recoge acciones importantes, sobre todo en lo preventivo, pero que no existe la necesaria articulación, no se ha logrado la participación del nivel Estatal y Municipal, sin lo cual no será posible lograr los avances esperados. Les preocupa que en la Sub Comisión encargada de darle seguimiento no participan representantes del Estado y del Municipio.

Por otra parte no abraza la ciudad de Chihuahua.

Es positiva la creación de dos refugios para comenzar la atención a las mujeres víctimas de violencia.

250. Piensan que la Agencia Mixta de Investigación no resolverá el problema por varias razones, entre ellas, por una parte, el hecho de que la colaboración se está dando de manera única para Ciudad Juárez, y por otra que, aunque es una instancia de coordinación, solo se trabaja conjuntamente hasta que se determina si el caso es del fuero común o del federal y es necesario que la PGR participe en la investigación de todos los crímenes seriados. Aunque le señalen deficiencias e insuficiencias en los casos revisados, todo vuelve siempre al punto de partida. También plantean que el Convenio es muy vago en cuanto a la colaboración para la realización de pruebas periciales y otros tipos de diligencias 251. Expresan que han acogido positivamente y con esperanza el nombramiento de la Comisionada Guadalupe Morfin, como un paso importante, pues cuenta con las características que pidieron, es conocedora de los derechos humanos y tiene sensibilidad, por lo que podrá actuar siempre que cuente con autoridad, infraestructura y recursos para ejercer su mandato, lo cual aún no está claro.

252. La Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer es considerada oficialista, señalan que lejos de defender las posiciones que siempre mantuvo como parte de las ONG, se ha dedicado a atacarlas y se ha alejado de ellas. Consideran que el Instituto no responde a las necesidades de las mujeres de Ciudad Juárez y se ha prestado a realizar la Auditoria

Periodística sobre homicidios de mujeres, que según plantean desvirtúa la realidad, para dar veracidad a las informaciones de la Procuraduría a nivel estatal 253. Plantearon que el hecho de que se haya recibido financiamiento para algunas familias o para diversas acciones ha ocasionado pugnas, tanto entre las organizaciones de familiares de las víctimas, como entre las propias organizaciones no gubernamentales.

254. Esto ha propiciado división entre las fuerzas de la sociedad civil que abogan por el fin de los crímenes en Ciudad Juárez y por el impulso a políticas públicas capaces de transformar la cultura de violencia contra las mujeres que existe en el territorio. Esta situación no contribuye a mantener un clima de unidad y colaboración, que es realmente decisivo para la solución de este terrible problema.

Valoración del papel de CEDAW

255. Las ONG que han informado al CEDAW son las fuerzas que por más tiempo y con mayor tenacidad han encabezado la denuncia y la exigencia de justicia ante esta clara violación de los derechos humanos. Son depositarias además de testimonios veraces y desgarradores, de criterios y pruebas esenciales para el esclarecimiento de muchas de las circunstancias en las que han ocurrido los crímenes 256. Consideran como sumamente importante la intervención de los organismos internacionales que se dedican a la protección de los derechos humanos, a cuya actuación se debe el reconocimiento por parte de las autoridades mexicanas de la gravedad de la situación y en particular la del CEDAW, pues además de abogar por poner fin a los crímenes consideran que puede jugar un papel esencial en lo relativo a instrumentar medidas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

257. Agradecen la actuación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a cuyas representantes brindaron toda la información y colaboración

posibles y manifestaron confianza en que las recomendaciones del Comité contribuyan efectivamente a impulsar el proceso que se ha iniciado.

VII. Conclusiones y recomendaciones

258. El Comité agradece la atención dispensada, la información brindada y las condiciones creadas para el desarrollo de la visita por las autoridades federales, en particular a la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Desarrollo Social, a la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de las Mujeres, así como al Senado y al Congreso de la Nación. Agradece también a las autoridades del Estado de Chihuahua la gentileza de recibir a sus expertas y la información ofrecida. El Comité expresa de manera muy especial, calida y solidariamente, su agradecimiento y respeto a las madres de las víctimas, que sobreponiéndose al dolor, ofrecieron valiosos y desgarradores testimonios; así mismo reconoce y alienta su lucha por el esclarecimiento de los hechos, la condena a los culpables y el fin de la impunidad. Agradece también a las organizaciones de la Sociedad Civil y a las abogadas(os) de las familias de las víctimas, la información ofrecida, reconociendo el importante papel que han jugado en esta lucha por el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres.

259. Considerando la información obtenida por las expertas durante la visita al territorio del Estado Parte, el Comité constata que los hechos alegados y presentados en las comunicaciones iniciales y adicionales por “Equality Now” y Casa Amiga, en asociación con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, constituyen graves y sistemáticas violaciones de lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en conjunto con la Recomendación No.19 del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas.

260. El Comité manifiesta gran preocupación por el hecho de que estas graves y sistemáticas violaciones de los derechos de las mujeres se hayan mantenido durante más de diez años y expresa consternación debido a que no se ha logrado aún erradicarlas, sancionar a los culpables y prestar la ayuda necesaria a los familiares de las víctimas.

261. La repetición y semejanza de los métodos de asesinatos y desapariciones practicados en Ciudad Juárez desde hace 10 años con los que ocurren desde hace pocos años en la Ciudad de Chihuahua, y aparentemente en otros sitios de México, representa una prueba más de que no se trata de una situación excepcional, aunque muy grave, o de ocasionales muestras de violencia contra la mujer, sino de situaciones de violaciones sistemáticas de los derechos de la mujer fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género y, por lo tanto, en la impunidad 262. A la luz de estas consideraciones y de lo dispuesto en particular en los capítulos III y IV de este informe, y apoyando las recomendaciones pertinentes recientemente emitidas a las autoridades mexicanas por el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura, la Relatora Especial de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y Amnistía Internacional el Comité considera oportuno y urgente formular las siguientes Recomendaciones:

A. Recomendaciones de carácter general:

263. El Comité considera que hay faltas graves en el cumplimiento de los compromisos asumidos con la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer consubstanciadas en la permanencia y tolerancia de la violación de sus derechos humanos al mantenerse de forma muy generalizada y sistemática la violencia de género y los crímenes de homicidios e desapariciones de mujeres, como una de sus manifestaciones más brutales, por lo que recomienda:

264. Cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recordar específicamente que la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer no comprende solo las acciones u omisiones realizadas por el Estado sino también la necesidad de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer cometida por cualquier persona, organización o empresa.

265. El Comité considera que en el momento actual, en respuesta a la creciente demanda nacional e internacional de que se actúe con urgencia, se percibe una evolución positiva en la actitud de las autoridades mexicanas a nivel federal. Han reconocido que existe un problema grave y han asumido compromisos para buscar soluciones, involucrando las diferentes áreas e instancias que deben contribuir para un cambio total e integrado de la situación existente. No obstante, señala que estas medidas resultan aún insuficientes y que no existe para su ejecución la indispensable articulación entre los tres niveles de gobierno. Por otra parte, en las autoridades estatales y municipales aun existe tendencia a restar importancia y magnitud al problema y no se percibe igual disposición para encararlo a fondo y críticamente, por lo que recomienda:

266. Intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre todos los niveles de poder - federal, estatal y municipal - entre si, y con la sociedad civil, con vista a garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados, específicamente en el Programa de los cuarenta puntos, así como otros que se consideren oportunos. Por otro lado, el Comité señala la responsabilidad de todas las autoridades a todos los niveles, en la prevención de la violencia y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

267. Constatando que los esfuerzos muy recientes, aunque tardíos para un problema que data desde hace 10 años, podrían conducir a poner fin a los asesinatos de mujeres, a

la impunidad y contribuir a prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, preocupa al Comité que en todas las acciones y programas no ha sido asumida claramente una perspectiva de género, lo cual resulta fundamental para alcanzar de estos objetivos, por lo que recomienda:

268. Incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones y en las políticas de prevención y combate a la violencia y programas de reconstrucción del tejido social, teniendo en cuenta los aspectos propios de la violencia ejercida sobre las mujeres en razón de su sexo, sus causas y consecuencias, y las respuestas sociales específicas que su situación requiere, en una perspectiva de eliminación de la discriminación y construcción de la igualdad de género.

269. El Comité resalta como aspecto positivo que se han integrado las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al problema de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez al trabajo de la Subcomisión que da seguimiento al Programa de los 40 puntos y que han sido tenidas en cuenta para desarrollar algunos proyectos en ese territorio. No obstante, preocupa al Comité el clima de desconfianza aún existente y resultante de muchos años de inoperancia y falta de respuesta de las autoridades, por lo que recomienda:

270. Mantener, en toda la implementación del Programa una estrecha vinculación con las organizaciones de la sociedad civil en la Subcomisión creada, así como en todas las instancias de diálogo, y promover el intercambio de información de manera permanente, teniendo en cuenta las opiniones y recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil. Proporcionar de manera rápida información amplia y transparente sobre todas las acciones previstas y en curso, su evaluación y resultados para crear confianza y posibilitar la cooperación de los diversos sectores e instituciones de la sociedad civil.

B. Recomendaciones en materia de investigación de los crímenes y sanción de los responsables

271. Preocupa al Comité que la mayoría de los casos de crímenes contra mujeres, especialmente la totalidad de los resultantes de violencia sexual, no han sido esclarecidos por las instituciones correspondientes. El Comité resalta que aunque se constituyó la Agencia Mixta con participación de la PGR y de la PGJE, en realidad se mantienen dos líneas de mando y de acción independientes. Si bien es cierto que se han atraído al fuero federal 14 casos y que la PGR plantea que se están estudiando y sistematizando todos los expedientes de los homicidios de mujeres, con especial atención a los homicidios resultantes de violencia sexual, cada cual actúa según corresponda a su fuero, por lo que tal medida, aunque ha sido un esfuerzo del Gobierno Federal, no garantiza el esclarecimiento cabal de los hechos, ni asegura que se pongan a disposición de los Tribunales los verdaderos culpables. Por todo ello recomienda:

272. Reforzar la armonización de las actuaciones de las autoridades federales y estatales en la Agencia Mixta establecida en Ciudad Juárez en el mes de agosto de 2003, para que cada caso se trate en conjunto por ambas autoridades, y que se continúe la revisión por la PGR de cada caso y la sistematización de toda la información disponible. Proponer al Gobierno Federal que valore la posibilidad de ejercer la atracción a nivel federal de los crímenes de violencia sexual no resueltos durante estos 10 años, – dada la responsabilidad del Estado ante la sociedad mexicana en su conjunto y la comunidad internacional de garantizar la plena vigencia de los derechos de la mujer reconocidos en la Convención (CEDAW). Al hacer esta propuesta el Comité se suma a la solicitud de las Comisiones Especiales del Senado y del Congreso de la Nación, del Instituto Nacional de las Mujeres, del Parlamento de Mujeres de México y de otras entidades nacionales e internacionales.

273. Preocupa al Comité que en los casos de homicidios y desapariciones no se ha procedido a investigar seria y profundamente cada caso, incluso se han ignorado denuncias de familiares y se han destruido evidencias y pruebas. Ha prevalecido la impunidad durante toda una década en la que estos crímenes se han tratado como violencia común del ámbito privado, ignorando la existencia de un patrón de discriminación, cuya manifestación más brutal es la violencia extrema contra la mujer. También preocupa al Comité la ineficiencia, la negligencia y la tolerancia de las autoridades encargadas de la investigación de los crímenes, las evidencias de fabricación de culpables bajo tortura y el hecho de que se consideren e informen como concluidos o resueltos los casos al ser presentados ante los Tribunales, aunque los inculpados no sean detenidos ni sancionados. Por todo esto recomienda:

274. Investigar a fondo y sancionar la negligencia y complicidad de agentes de las autoridades del Estado en las desapariciones y homicidios de las mujeres, así como la fabricación de culpables bajo tortura; investigar y sancionar la complicidad o tolerancia de agentes de las autoridades del Estado en las persecuciones, hostigamiento y amenazas a familiares de víctimas, miembros de organizaciones que las representan y otras personas involucradas en su defensa.

275. Preocupa seriamente al Comité la falta de la debida diligencia de las autoridades estatales y municipales ante los casos de mujeres desaparecidas, la inconsistencia en las estadísticas que se ofrecen, la clasificación entre las consideradas de “ alto riesgo “ y las que no lo son, a los efectos de iniciar la búsqueda inmediata o la averiguación de su ubicación, estableciéndose así una discriminación con las que no se ajustan por su conducta a los patrones morales aceptados, pero que tienen igual derecho a la vida. Preocupa igualmente que no se cuente con los medios y el personal policial suficiente y capacitado para actuar ante las denuncias y que en ocasiones transcurran los días antes de comenzar una investigación. En tal sentido recomienda:

276. Establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente en los casos de las desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, dada la vinculación estrecha que existe entre desapariciones y asesinatos y por lo tanto el extremo peligro que representa cada desaparición ocurrida; teniendo en cuenta que las primeras 24 horas son cruciales y que todos los casos de patrón similar deben ser considerados como desapariciones de alto riesgo y no simples casos de extravío. Así mismo considera imprescindible que se asignen a las autoridades a esta instancia, la capacitación y los recursos humanos y materiales que se requiere para actuar con la debida diligencia.

277. Preocupa al Comité las irregularidades de las investigaciones, la aparente incompetencia de las autoridades, las extrañas condiciones en que aparecen las víctimas, las irregularidades de las pruebas forenses, la cantidad de casos que permanecen sin identificar, la desorganización en que se plantea se encuentra la documentación de que se dispone, las cuales ofrecen un cuadro dramático de la situación. Por todo ello recomienda:

278. Adoptar medidas destinadas a garantizar la total autonomía e independencia de los servicios/peritos de ciencias forenses en la investigación de los crímenes, así como la capacitación y recursos adecuados a un desempeño eficaz, cabal y pronto de sus tareas y responsabilidades. Promover y garantizar la formación y capacitación de todos los agentes del Estado involucrados en las investigaciones, incluyendo agentes policíacos, no solo en lo que se refiere a los aspectos técnicos de las investigaciones, sino también en materia de violencia de género, considerada como violación de derechos humanos de las mujeres. El Comité recomienda también que se elabore un registro nacional de mujeres asesinadas y desaparecidas.

279. El Comité expresa preocupación y consternación ante el trato inhumano que reciben las madres y familiares de las víctimas de homicidios sexuales y desapariciones

por las autoridades locales que parecen ser insensibles ante las terribles situaciones que atraviesan. Expresa también su preocupación respecto a las dificultades enfrentadas en el acceso a la información sobre las investigaciones por parte de los familiares de víctimas y sus representantes, por lo que hay que:

280. Exigir que las madres y los familiares de las víctimas sean tratadas con el debido respeto, consideración, compasión y solidaridad a su dolor, en correspondencia con los principios de humanidad y sus derechos fundamentales como seres humanos y sancionar a las autoridades responsables de este trato cruel e inhumano. Garantizar el funcionamiento del mecanismo de coadyuvancia y su representación legal en defensa de los intereses de las víctimas en la investigación y en los procesos penales 281. De igual forma, expresa preocupación, por la situación de inseguridad que prevalece en Ciudad Juárez como consecuencia de las amenazas, persecuciones, agresiones y difamaciones de que son objeto las madres y familiares de las víctimas, así como sus abogados (as), e integrantes de las organizaciones de la sociedad civil empeñadas en esta lucha. También preocupa al Comité que algunas de estas personas manifiestan gran inseguridad y desconfianza en los casos en que la policía estatal les ofrece custodia, y recomienda:

282. Poner en práctica con urgencia o reforzar medidas efectivas para la protección de personas e instituciones que trabajan en Ciudad Juárez y Chihuahua por el esclarecimiento de los hechos y el respeto a los derechos humanos, las cuales, al igual que los familiares de las víctimas que se han organizado para estos fines, continúan sufriendo amenazas y hostigamiento.

283. El Comité coincide con las opiniones que plantean que por el hecho de ser Ciudad Juárez fronteriza con Estados Unidos, las responsabilidades por los crímenes podrán tener origen en personas radicadas en los dos lados de la frontera o en redes de crimen organizado de nivel internacional,

dedicadas a tráfico de mujeres, de droga, de armas, de órganos, etc. y recomienda:

284. Considerar el establecimiento de un Convenio con los Estados Unidos de América para la cooperación en la investigación sistemática de los asesinatos y desapariciones.

285. Alarma al Comité el hecho de que los homicidios de mujeres se están extendiendo a la capital del Estado de Chihuahua y a otras ciudades de la República mexicana, por lo que recomienda:

286. Sensibilizar todas las autoridades estatales y municipales para la violencia de género encarada como violación de derechos fundamentales, para una revisión substantiva de la legislación en esta perspectiva cuando necesario, para investigar estos casos con diligencia y eficacia y para combatir las causas estructurales de esta violencia,

C. En materia de prevención de la violencia, garantía de seguridad y promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres

287. El Comité constata que se han tomado un grupo de medidas para prevenir la violencia contra las mujeres que existe en Ciudad Juárez y subraya que por tratarse de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural profundamente arraigado en la conciencia, en las costumbres de la población, requiere de una respuesta global e integral, de una estrategia dirigida a transformar los patrones socio-culturales vigentes, especialmente en lo que respecta a eliminar la concepción de que la violencia de género resulta inevitable. En esta perspectiva recomienda:

288. Organizar - con la participación activa, en cada etapa del proceso, de las organizaciones de la sociedad civil incluyendo a hombres y niños - campañas masivas, inmediatas y permanentes que erradiquen la discriminación contra la mujer, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y

contribuyan a un empoderamiento de las mujeres. Monitorear tales campañas de forma sistemática con el objetivo de lograr resultados concretos y positivos. Incluir en los programas educativos y de formación a los varios niveles, incluyendo en el sector laboral módulos de información y sensibilización sobre el respecto a los otros, la dignidad de las personas y la violencia de género en cuanto violación de derechos humanos. Promover la formación y capacitación de los agentes de los servicios públicos en general, y en particular de los jueces y personal judicial, en materia de violencia de género y derechos humanos y en la necesidad de considerar la dimensión de género en sus acciones y procedimientos y también en las sentencias y decisiones judiciales. Sensibilizar los medios de comunicación respecto a la violencia de género y conminarlos a asumir una actitud positiva y didáctica sobre el tema, teniendo en cuenta su responsabilidad social, la cual deriva del poder que ostentan en una sociedad de comunicación.

289. El Comité expresa preocupación por la situación de discriminación e inseguridad que prevalece en las maquilas, donde trabaja la casi totalidad de las mujeres incorporadas a la fuerza laboral. De igual forma señala que la mayor parte de la población femenina vive en la pobreza y la extrema pobreza, sin garantía de solución a sus necesidades básicas - trabajo, educación, salud, vivienda, infraestructura de saneamiento, iluminación, todo lo cual propicia situaciones graves, tensiones en el seno de las familias, muchas de las cuales están encabezadas por mujeres. Preocupa también al Comité que en Ciudad Juárez prevalecen conductas delictivas, tales como el crimen organizado, narcotráfico, migración ilegal, la trata de mujeres, el proxenetismo, la explotación de la prostitución, la pornografía y otras graves y degradantes manifestaciones de delincuencia. En tal sentido recomienda:

290. Intensificar los programas y políticas de prevención de la violencia incluyendo los mecanismos de alerta rápida, el redoblamiento de la seguridad en zonas peligrosas o marginadas, los programas de vigilancia, la información

sistemática sobre medidas de seguridad, etc. Adoptar e impulsar todas las medidas necesarias para restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres en Ciudad Juárez el ejercicio de los derechos que establece la Convención (CEDAW).

291. El Comité expresa su preocupación por la situación de vulnerabilidad y fragilidad de las víctimas de violencia, sus hijos e hijas y la situación de desequilibrio familiar que resuelta de esa situación, incluyendo las madres y otros familiares de mujeres asesinadas y desaparecidas. Pudo constatar que en el Programa de los 40 puntos se ha tenido en cuenta brindarles la atención que merecen, pero estas personas requieren que esa ayuda médica, psicológica, y económica sea sistemática, por lo que recomienda:

292. Garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales de protección a las víctimas de violencia y a los familiares de las asesinadas y desaparecidas. En este ámbito considerar la necesidad de garantizar que se viabilice a las abuelas que tienen bajo su guardia y custodia a los hijos/as de mujeres asesinadas o desaparecidas, los trámites de adopción a los efectos de que puedan beneficiarse con las prestaciones que le corresponden, así como que puedan tener acceso a todos los beneficios de seguridad y apoyo social, de los cuales tendrían derechos a través de sus madres. De igual forma que se dediquen los recursos necesarios para su atención médica y psicológica, así como para brindarles ayuda económica.

293. El Comité resalta como una medida positiva el nombramiento de una Comisionada Federal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez; todavía, no siendo aún claras, para las expertas en la visita, sus competencias, poder, presupuesto y medios humanos y materiales para actuar con toda la eficacia y celeridad, entiende recomendar:

294. Dotar a la Comisionada Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez con la jerarquía y autoridad necesarias, con suficiente estructura, presupuesto y personal para ejercer cabalmente sus funciones en estrecha cooperación con las instituciones y mecanismos existentes a los diferentes niveles y garantizando la articulación con las organizaciones de la sociedad civil.

Parte dos

Observaciones del Estado Parte-México

Respuesta del Gobierno de México al informe de la visita de las expertas del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer

Siglas utilizadas

AFI	Agencia Federal de Investigación
CENAPI	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia
CEDAW	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
DIF	Desarrollo Integral de la Familia
DOF	Diario Oficial de la Federación
EUA	Estados Unidos de América
ENDRH	Encuesta Nacional sobre Dinámicas de las Relaciones en los Hogares.

FBI	<i>Federal Bureau of Investigation</i> Buró Federal de Investigación
FEIHM	Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios de Mujeres
ICHIMU	Instituto Chihuahuense de la Mujer
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
MUSIVI	Mujeres sin violencia, Centro de Atención a Víctimas de la Violencia en Ciudad Juárez, Chihuahua.
NUVIDAC	Asociación Civil “Nueva Vida”
ONUDD	Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito
OSC	Organizaciones de la sociedad civil
PGJE	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua
PGR	Procuraduría General de la República
RIAT	<i>Real Time Analytical Intelligence</i> Análisis de Inteligencia en Tiempo Real
UNIFEM	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de las Mujeres
VICAP	Programa de Apreensión de Criminales Violentos

Introducción

El Gobierno de México presenta su respuesta al Informe de la visita que realizaron al país las expertas del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia a la mujer, de conformidad con la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo.

El Gobierno de México agradece la visita de las señoras María Yolanda Ferrer Gómez y María Regina Tavares de Silva, así como los resultados de su investigación, que contribuyen a los esfuerzos que realizan las autoridades mexicanas para resolver de una manera integral la problemática de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez.

México desea señalar al Comité que sus recomendaciones están siendo tomadas en cuenta en la revisión de las acciones que se han puesto en marcha para hacer frente al problema y al definir nuevas estrategias. El presente documento analiza la situación, describe la forma en que se ha venido respondiendo a las recomendaciones previamente realizadas por otros órganos internacionales y por el Comité y, de manera concreta se refiere a las observaciones formuladas por las expertas de la CEDAW.

El Gobierno de México reconoce que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua representan un grave atentado a los derechos humanos de las mujeres y está comprometido a seguir realizando todos los esfuerzos que sean necesarios para resolverlos y erradicar las causas que les dieron origen.

1. Contexto económico, político, social, de género y delictivo de Ciudad Juárez

Ciudad Juárez se encuentra ubicada en el norte del Estado de Chihuahua, México, siendo frontera con Estados Unidos, cuenta con 1,392,000⁴⁸ habitantes. Se caracteriza por ser una ciudad industrial, fronteriza, maquiladora, y de tránsito de migrantes tanto mexicanos como extranjeros. Forma una zona conurbada con El Paso, Texas. Concentra casi el 40% de la población total del Estado de Chihuahua y su población procede en un 60% de diferentes entidades de la República

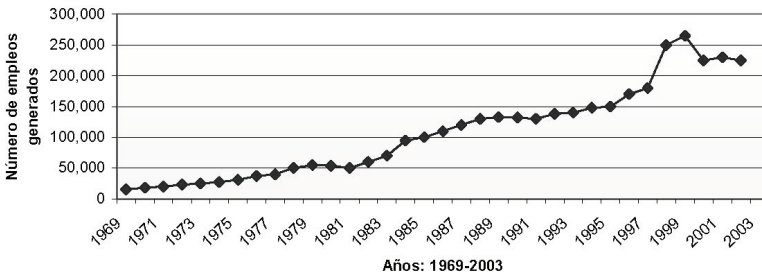
⁴⁸ INEGI, censo del 2000.

Mexicana⁴⁹. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP), señala que el 50% de las calles en Ciudad Juárez no están pavimentadas, y que existe un déficit del 80% en áreas verdes y 200,000 familias viven en las zonas consideradas como de alto riesgo⁵⁰.

Es una Ciudad relativamente nueva si se compara con el resto de las ciudades del país, y surge, precisamente, como centro de tránsito entre México y “El Paso” Texas. Desde su origen, en Ciudad Juárez se estableció una zona de prostitución, con sus correspondientes impactos en el trato a la mujer. A partir de los años 60’s, la industria maquiladora de exportación nacional y extranjera se instaló en la Ciudad, aprovechando su ubicación geográfica. Así el 70% del total de las plantas maquiladoras del país se encuentran en Chihuahua. Con ello, se aceleró un proceso de urbanización de la zona que atrajo principalmente a población femenil joven en busca de un empleo, con menor instrucción o menores pretensiones laborales.

⁴⁹ Ver XXI Censo General de Población y Vivienda, 2000, en www.inegi.gob.mx.

⁵⁰ Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Informe de Gestión, noviembre del 2003 – abril del 2004, Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Secretaría de Gobernación, Mayo del 2004, México, D. F.

Gráfica No. 1**Empleos generados por la industria maquiladora en Ciudad Juárez**

Elaborada por: Secretaría de Relaciones Exteriores, con Información proporcionada por la Asociación de Maquiladoras de Chihuahua, A. C., (AMACHAC), establecida en Cd. Juárez.

Como se observa en la gráfica anterior, el crecimiento del empleo en Ciudad Juárez se dio a una gran velocidad, pasando de 10,000 puestos de trabajo en 1969 a 215,000 en el 2003. Es decir, la generación de empleos se multiplicó en un 2150% en 34 en años, o sea un 700% por década.

Durante este período de tiempo las oportunidades de trabajo para la mujer aumentaron considerablemente, de tal forma que el día de hoy 55% del total de la mano de obra ocupada por este sector proviene de la población femenil. Durante la década de los 90's ese porcentaje aumentó al 60%. La posibilidad de que las mujeres tuvieran acceso al empleo formal en mejores condiciones, contribuyó al abandono de actividades como la prostitución voluntaria o forzada y la prestación de servicios en el sector doméstico. El salario promedio en la industria maquiladora es 3.5 veces superior al salario mínimo, sumadas prestaciones como vales de despensas, transportación privada, guarderías, fondo de

ahorro, ferias de salud, actividades de recreación y torneos deportivos⁵¹.

Sin embargo, el aumento en el acceso en el empleo al sector formal maquilador por parte de la población femenina, no logró armonizar la vida laboral de las mujeres con su vida privada y doméstica, ya que aumentaron sus horas de trabajo lo que trajo como consecuencia una serie de impactos en su vida familiar, entre ellos la violencia doméstica.

El aumento considerable de la oferta de empleo contribuyó a la migración de personas provenientes del mismo Estado de Chihuahua que buscaban trabajo, pero también de migrantes de otras zonas del país y de otros países. El municipio de Juárez se convirtió en una ciudad con una constante actividad migratoria, alrededor de 300 personas llegan diariamente y existe una población flotante de 250 mil personas⁵². Más aún, aproximadamente un sexto de la población del Estado de Chihuahua, esto es 431,850 personas, no es originaria del lugar y habita en su mayoría en Ciudad Juárez⁵³.

El crecimiento industrial y el poblacional no se dieron de manera paralela al desarrollo de servicios públicos en las zonas marginadas y en otras zonas de la Ciudad que surgieron de manera gradual y no planificada. La falta de recursos impidió la realización de obras de agua, electricidad, drenaje y pavimentación, entre otras. El Gobierno del Estado se vio desbordado por el crecimiento. A pesar de ello, el balance en términos de oportunidades de empleo para la población de Ciudad Juárez y las poblaciones aledañas y de otros estados del país ha sido satisfactorio, como se observa en los anteriores indicadores.

⁵¹ Información proporcionada por la Asociación de Maquiladoras del Estado de Chihuahua, A. C.

⁵² 12.Ver Israel Covarrubias, Frontera y anonimato. Una interpretación de la violencia sobre las mujeres en Ciudad Juárez (1993-2000), Tesis de Maestría en Sociología Política, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Mora, septiembre, 2000, p. 28.

⁵³ INEGI, 2003.

A la falta de servicios, se suman problemas de criminalidad como el narcotráfico y el lavado de dinero, actividades que tienden a presentarse en las ciudades fronterizas de México con Estados Unidos.

El narcotráfico, el consumo de drogas y el lavado de dinero, aumentaron severamente por la presencia del conocido Cártel de Juárez. A partir de 1993, como resultado del desmantelamiento del Cártel, el control que ejercían en la zona los poderosos narcotraficantes se trasladó a distintas células de menor peso, con redes de operación locales.

El aumento en el consumo de drogas tuvo como consecuencia un incremento en la criminalidad en una población sin raíces culturales profundas y con un tejido social bastante fraccionado.

En este contexto, no es de extrañarse que la sociedad juarense ubique a la farmacodependencia como el segundo problema generador de inseguridad pública⁵⁴, ya que la tasa de crecimiento delictivo anual es del 12.3%, mientras que el de la población es el de 4.5%.

El narcotráfico, como la corrupción y la impunidad, han dificultado la solución del problema de inseguridad.

A los factores antes descritos se suman los homicidios de mujeres. Si bien dichos homicidios fueron perpetrados por diversas causas, diferentes autores, en circunstancias muy distintas y con patrones criminales diferenciados, están influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad. Este hecho contribuyó a que tales homicidios no fueran percibidos en sus inicios como un problema de magnitud importante para el cual se requerían acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades competentes

⁵⁴ Citado en el Informe de gestión, noviembre del 2003 – abril 2004, de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia en Ciudad Juárez. De: Radiografía Socio – Económica del Municipio de Juárez 2002, Así comenzó el 2003, op. Cit. P. 70.

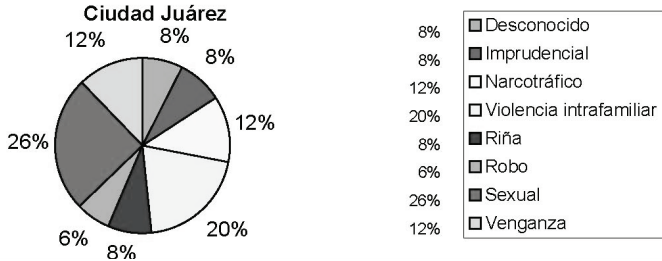
De acuerdo a la información presentada por el Gobierno del Estado de Chihuahua, entre 1993 y mayo de 2004 se registraron en Ciudad Juárez 334 homicidios de mujeres. Estas cifras están basadas en el número de víctimas encontradas, sin importar si se encuentran plenamente identificadas o no. De la misma forma, conviene subrayar que los números incluyen únicamente a los homicidios perpetrados en Ciudad Juárez y excluyen los registrados en otras ciudades del Estado de Chihuahua.

En muchos de los casos, los homicidios de mujeres están inmersos en un contexto de violencia contra la mujer. Este hecho, aunado a las concepciones fuertemente arraigadas en la opinión pública sobre las posibles causas de los homicidios, dificulta sobre manera realizar una clasificación en base a sus móviles. No obstante, a la luz de la información con que se cuenta sobre autores del homicidio, qué testigos existen, y bajo que circunstancias se dio, es posible realizar una clasificación en los siguientes términos: Aproximadamente el 66% de los homicidios son el resultado de la violencia intrafamiliar o doméstica y común⁵⁵, el 8% tienen un móvil desconocido. El 26% restante obedece a actos de índole sexual violento.

⁵⁵ Datos aportados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Gráfica No. 2

Porcentaje de cada móvil en los homicidios de mujeres en



Elaborada por: Secretaría de Relaciones Exteriores con información aportada por la Procuraduría del Gobierno del Estado de Chihuahua

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hace referencia a 4,587 reportes de desaparecidas. Debe señalarse que la CNDH se refiere a los reportes de desaparecidas y no al número de personas que continúan desaparecidas. Durante el período 1993-2004 las autoridades estatales recibieron 4,454 reportes por desaparición, mismos que fueron investigados y esclarecidos, quedando 41 reportes en investigación. Con el ánimo de fomentar la confianza, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría del Estado realizan una constante revisión de los reportes de desapariciones de mujeres y de los casos de homicidios, a fin de proporcionar una información veraz.

2. La lucha para erradicar la discriminación contra la mujer en México y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos

México es una nación pluriétnica y pluricultural, que surge de los pueblos originarios de Mesoamérica y de la cultura española. Por sus características culturales, sociales, económicas y aún legales, se puede decir que su cultura fue

construida sobre la base de una relación entre lo femenino y lo masculino, en la que los roles, estereotipos, patrones, valores, tradiciones, costumbres y actitudes adjudicadas a cada sexo impulsaron la subordinación de las mujeres en la sociedad por mucho tiempo.

Fue hasta el siglo XIX cuando los derechos de las mujeres comenzaron a ser reivindicados, iniciando con el reconocimiento del derecho a la educación superior y a derechos laborales en ese mismo siglo, hasta la lucha por el derecho al voto en 1915, cuya conquista se fue dando de manera gradual desde 1923, cuando se permite a las mujeres votar y ser electas para cargos municipales en San Luis Potosí, en Yucatán en 1925 y en Chiapas en 1926. Paralelamente, se promulgó la Ley de Relaciones Familiares que señala expresamente que el marido y la mujer tienen, en el hogar, autoridad y consideraciones iguales, y por tanto debían decidir todo lo concerniente al hogar y a los hijos e hijas de común acuerdo. En 1928, el entonces Código Civil del Distrito Federal reconoce la igualdad absoluta entre el hombre y la mujer y en 1946, la Constitución Federal explicitó la participación de las mujeres en igualdad de circunstancias que los varones (elecciones municipales). En 1953 las mujeres obtienen ciudadanía irrestricta⁵⁶.

El 31 de diciembre de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma los artículos 3,4, 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la igualdad jurídica de la mujer. Posteriormente, la I^{ra}. Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en México en 1975, marco un hito en la historia del país, ya que condujo a la adquisición de compromisos internacionales que pusieron sobre la mesa el tema de la discriminación contra la mujer y obligaron a analizar patrones culturales todavía muy arraigados, Este análisis dejó ver nuevos retos a enfrentar

⁵⁶ PÉREZ DUARTE Alicia.- Legislar con Perspectiva de Género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños. Ed. Inmujeres.- México, 2002. Pag. 10.

por el Gobierno de México. La participación del país en las siguientes Conferencias de la Mujer propiciadas por ONU, y la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer en 1981, se tradujeron en la realización de nuevas actividades a favor de las mujeres por parte del Estado Mexicano.

De esta forma, se implementaron diversos planes de acción, se llevaron a cabo múltiples modificaciones a la legislación nacional, se instrumentaron políticas públicas con distintos objetivos y alcances, y se estableció en 1983, en el ámbito federal el Programa Nacional de Población que se puso en marcha el Programa Nacional de Acción para la Integración de la Mujer en el Desarrollo, el cual comprendió actividades en todos los renglones de política económica y social del país. En 1985 se estableció la Comisión Nacional de la Mujer, en aquel entonces por representantes del poder ejecutivo, del legislativo y del judicial, como instancia responsable de promover y coordinar el mencionado programa, a través de las correspondientes comisiones de la mujer en los estados de la Federación y en organismos públicos y sociales.

En el año 2001, y de conformidad con los compromisos adquiridos por México en la Plataforma de Beijing, fue creado el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) como mecanismo nacional rector en políticas públicas en materia de género. Posteriormente, en cada uno de los estados de la República se crearon mecanismos similares para transversalizar las políticas públicas desde la perspectiva de género.

Uno de los ejes rectores del Inmujeres es el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD), que contempla entre sus objetivos primordiales el combate a la violencia de género, del que se desprende un programa específico en la materia, el Programa Nacional por una Vida sin Violencia.

Estadísticamente hablando, el avance de las mujeres en México se aprecia en los siguientes datos en las mejoras substanciales observadas a nivel de su acceso y permanencia a los servicios básicos de salud reproductiva, educación, y mercado laboral. Así mismo, la mujer mexicana participa hoy activamente en la vida política del país, lo que se observa en los liderazgos ejercidos en todos los campos: políticos, económicos, sociales y culturales.

En el 2003, 35 de cada 100 mujeres participaban en actividades económicas y el 41.5% de los hogares mexicanos recibía ingreso femenino. Del padrón electoral las mujeres representan el 51.8%.

La participación de las mujeres como candidatas a senadoras alcanzó 30.8%, mientras que la de los hombres fue de 69.2%. La mayor participación de las mujeres se observa en el caso de las senadoras de representación proporcional (37.8%). Existe un incremento en la participación femenina cuando participan como candidatas a senadoras suplentes, tanto por mayoría relativa como por representación proporcional.

En el caso de las diputaciones se observó que por cada dos candidatos hombres a diputados de mayoría relativa existe una mujer. La participación de las mujeres como candidatas es mayor en las candidaturas de representación proporcional (44.4%).

El 72.6% de los funcionarios públicos son hombres y 27.4% son mujeres⁵⁷. Más aún, existen ya mujeres ejecutivas de alto nivel en las grandes empresas nacionales e internacionales.

Como puede observarse, la lucha de las mujeres mexicanas por la reivindicación de sus derechos ha sido un proceso gradual ascendente. Sin embargo, no puede negarse que aún falta camino por recorrer para que las mujeres ejerzan de manera plena y universal de todos sus derechos,

⁵⁷ INEGI, *Inmujeres, Mujeres y Hombres 2004*.

particularmente en ciertos ámbitos como lo es, el derecho a una vida sin violencia.

Además, si bien el analfabetismo ha ido disminuyendo en el país, la tasa de analfabetismo es de 11.3% para las mujeres y 7.4% para los hombres y existen 3.6 millones de hogares con jefatura monoparental, de estos, 81.7% tienen jefatura femenina y el resto son hogares encabezados por un varón.

La situación de las mujeres en México es hoy el resultado de un proceso gradual. Al igual que todos los países del mundo, registra avances pero también enfrenta retos. Es por ello que la condición de la población femenina en México no puede ser analizada desde una perspectiva única, como lo sería el caso particular de los homicidios de las mujeres en Ciudad Juárez.

El sistema legal mexicano aún debe enfrentar desafíos para asegurar leyes elaboradas con perspectiva de género y que permitan la equidad e igualdad entre hombres y mujeres, de manera acorde con los compromisos internacionales adquiridos. No obstante, los mecanismos institucionales nacionales y estatales se encuentran ya trabajando en el análisis de las leyes y en la realización de propuestas legislativas que permitan afianzar los cambios que el país requiere.

Concretamente en Ciudad Juárez, observamos indicadores de mejora en la situación de las mujeres muy parecidos al resto de nuestro país. Más aún, en términos laborales y de salud se encuentran muy por encima de la media nacional⁵⁸. Sin embargo, todavía quedan algunos desafíos con relación al ámbito educativo, particularmente porque el Estado de Chihuahua cuenta con la eficiencia terminal a nivel de educación secundaria más baja del país (69%), siendo que la media nacional es del 75%⁵⁹.

⁵⁸ INEGI, Datos Estadísticos por Municipio, INEGI, 2000.

⁵⁹ Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Informe de Gestión, noviembre del 2003 – abril del 2004, Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Secretaría de Gobernación, Mayo del 2004, México, D. F.

México ha realizado acciones concretas para modificar la situación de subordinación de las mujeres tanto a nivel nacional como en Ciudad Juárez y estas acciones abarcan los niveles legislativo, ejecutivo y judicial. Al mismo tiempo, debe reconocerse que una cultura fuertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular es el supuesto de la inferioridad de las mujeres, no se cambia de la noche a la mañana. El cambio de patrones culturales es una tarea difícil para cualquier gobierno. Más aún cuando los problemas emergentes de la sociedad moderna: alcoholismo, drogadicción, tráfico de drogas, pandillerismo, turismo sexual, etc., contribuyen a agudizar la discriminación que sufren varios sectores de las sociedades, en particular aquellos que ya se encontraban en una situación de desventaja, como es el caso de las mujeres, los y las niñas, los y las indígenas. Los problemas emergentes en la sociedad moderna deben combatirse con políticas públicas más pro-activas, pero también más articuladas a nivel internacional.

En este contexto, como se ha señalado en distintas oportunidades y a lo largo del presente documento, los homicidios en Ciudad Juárez son el resultado de múltiples causas, entre las que se encuentra una cultura de exclusión y discriminación a las mujeres, misma que ha sido combatida constantemente por el Gobierno de México mediante diversas acciones legislativas y de política pública. No obstante, la emergencia de nuevos fenómenos sociales no controlados y no deseados como el narcomenudeo y conductas delictivas asociadas al mismo, el incremento del consumo de drogas antes inaccesibles por su precio, la constante migración nacional y extranjera y la corrupción, así como la falta de compatibilidad entre la vida laboral de las mujeres y la vida doméstica, agudizaron dicha discriminación a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno de México.

Es necesario subrayar que en ninguno de estos fenómenos delictivos el Estado Mexicano participó con una política intencional, directa de discriminación y exclusión hacia las

mujeres. Lo anterior, no excusa la negligencia de algunas autoridades y la falta de capacidad construida a nivel local para hacer frente al problema, pero explica la complejidad del fenómeno y las causas que lo produjeron.

3. Avances, retos y desafíos del Gobierno de México en relación a los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez

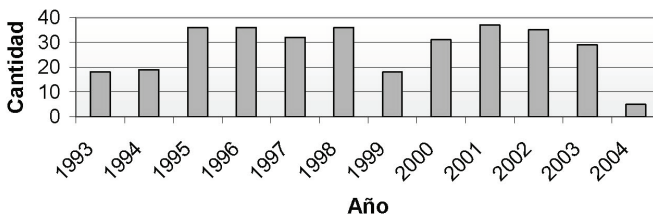
3.1 Situación de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua

Como se mencionó en el análisis del contexto sobre la situación de Ciudad Juárez, el Gobierno del Estado de Chihuahua, reconoce 334 homicidios de mujeres llevados a cabo entre 1993 y mayo de 2004. El 66% de dichos homicidios son el resultado de la violencia intrafamiliar o doméstica y común; en la que el cónyuge, novio, o bien algún pariente cercano, estuvo involucrado en el homicidio.

Como se observa en la siguiente gráfica, los homicidios de mujeres aumentaron a partir de 1993, presentando un patrón que no es claro al no guardar mucha relación entre sí. Contrariamente, el número de homicidios con móvil sexual violento ha tenido una caracterización distinta al resto de los homicidios y se aprecia una disminución gradual a partir de 1998.

Gráfica No. 3

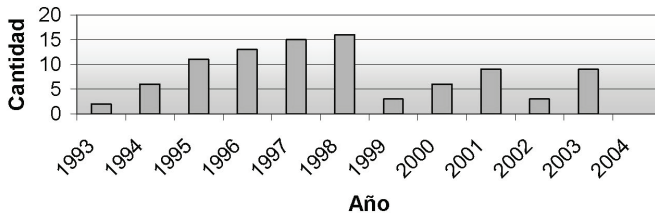
Cantidad de homicidios por año



Elaborada por: Secretaría de Relaciones Exteriores con información aportada por la Procuraduría del Gobierno del Estado de Chihuahua

Gráfica No. 4

Cantidad de homicidios sexuales por año



Elaborada por: Secretaría de Relaciones Exteriores con información aportada por la Procuraduría del Gobierno del Estado de Chihuahua

La respuesta del Gobierno de México se dio de manera lenta durante los primeros años y su eficiencia fue limitada.

Para apoyar el diseño de políticas públicas adecuadas, el Instituto Chihuahuense de la Mujer y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua llevaron a cabo una auditoría periodística. Dicha auditoría abarcó el período 1993 - julio de 2003 y lista el número de víctimas identificadas o no, mencionando al presunto responsable, el móvil del homicidio y el grupo de la policía que atendía la investigación. La clasificación de los móviles generó una serie de desacuerdos con la sociedad civil, que la interpretó como un acto más de discriminación hacia las mujeres realizado para minimizar el problema. No obstante el objetivo de la auditoría era ubicar los móviles para facilitar la instrumentación de políticas públicas que respondieran de una manera más efectiva a las múltiples causas del problema.

El análisis de móviles deja ver que las medidas a tomar para resolver el problema no se limitan al aumento de la seguridad pública y la aplicación de un sistema de procuración de justicia adecuado a las necesidades de las mujeres; sino que deben también extenderse a la construcción de refugios, la

promoción de los derechos humanos de la población femenina, el diseño de medidas de prevención para la violencia en el hogar, y la aplicación de nuevos sistemas de investigación que permitan ubicar cuál fue el verdadero móvil para asesinar a las 28 mujeres cuyos homicidios responden a razones desconocidas al día de hoy.

Cabe señalar que el Instituto Chihuense de la Mujer (ICHIMU) hizo una relación comparativa entre su auditoría y la realizada por las organizaciones de la sociedad civil, principalmente las elaboradas por el Grupo 8 de Marzo. Dicha relación establece cuáles fueron los errores detectados por el ICHIMU en la lista de las ONGs. (Se anexa auditoría periodística realizada por las ONGs, anexo no. 1 A y la relación comparativa, entre ambas auditorías – Gobierno Estatal y ONGs - anexo no. 1 B).[NB Los Anexos no están incluidos en este documento].

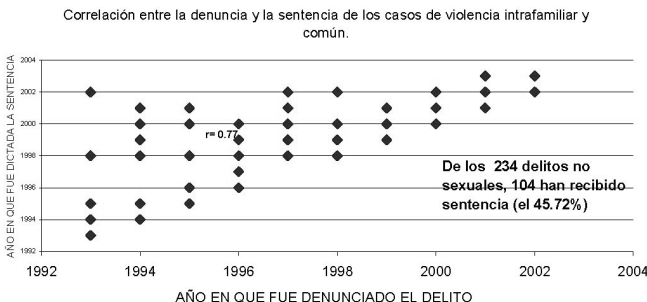
Gracias al análisis detallado de los homicidios, el Gobierno del Estado diseñó diversas actividades que se mencionan mas adelante y que en su conjunto, han buscado responder a la problemática identificada de la manera más adecuada posible, y con la participación de la sociedad civil, tanto a nivel federal como estatal. Se buscó promover los derechos humanos, mejorar la procuración de justicia, prevenir el delito y combatir los rezagos que inducían la realización de los delitos que se presentaban de manera cotidiana en Ciudad Juárez. Estas medidas fueron acompañadas de otras acciones tanto en materia de investigación como de prevención y seguridad pública a partir de 1998.

3.2 Avances actuales realizados para responder a esta situación con el apoyo de los organismos internacionales

En 1998, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) formuló la recomendación 44/98. El Gobierno Estatal respondió a ella con la instalación de una Fiscalía Especial Estatal para Atender los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez (FEIHM). Si bien es cierto, como dicen las expertas de CEDAW, que 7 fiscales han ocupado la titularidad de este órgano durante los últimos años, la realidad es que su instalación generó un proceso de investigación que ha llevado a obtener resultados favorables y ha permitido la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables en el 45.72% de los casos. (Ver anexo 2, que incluye un listado de víctimas, presunto responsable, avance en cada una de las investigaciones, monto de la sentencia y grupo de investigadores que lo atiende).

Como se observa en la siguiente gráfica, existe una correlación positiva en 104 de los casos, entre la fecha en que se presentó la denuncia, o bien se encontró el cadáver; y la sentencia otorgada al acusado en el caso de los homicidios por violencia común e intrafamiliar.

Gráfica No. 5



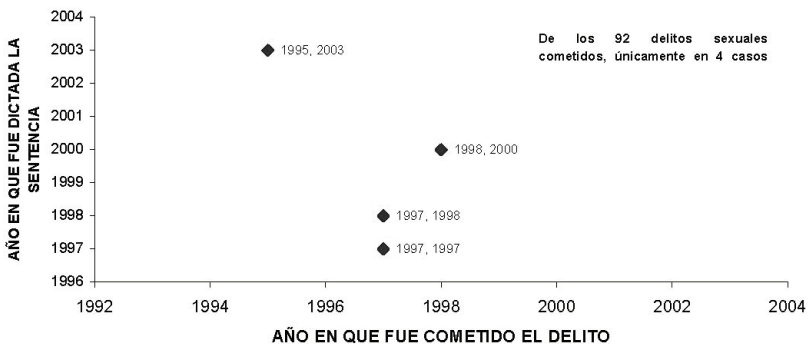
Elaborada por: Secretaría de Relaciones Exteriores con información aportada por la Procuraduría del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, se observan ciertos vacíos en la procuración y administración de justicia, ya que muchas de las sentencias en materia de delitos comunes que se cometieron durante el 93, 94, y 95, se emitieron a partir de 1998, año en que se estableció la Fiscalía Especial Estatal. Estadísticamente, cuando existe una correlación cercana al número uno entero, significa que existe una relación en la presentación de dos hechos o variables. Esto quiere decir que cuando aparece una, en este caso el homicidio, aparece la otra de manera secuencial, o sea la sentencia. Este fenómeno se observa en el sistema de procuración de justicia en el 45% de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, ya que se sentenció a los acusados con una correlación del .77

No obstante esta correlación positiva no se observa en el caso de los delitos sexuales como se aprecia en la siguiente grafica.

Gráfica No. 6

Correlación entre la denuncia y la sentencia de los casos por delitos sexuales.



Elaborada por: Secretaría de Relaciones Exteriores con información aportada por la Procuraduría del Gobierno del Estado de Chihuahua

Para poder superar las deficiencias e identificarlas con toda la objetividad posible, el Gobierno de México se ha

mantenido abierto al escrutinio internacional y a recibir el apoyo de todas aquellas agencias internacionales que deseen contribuir a la solución del caso. Desde 1999, se han recibido las siguientes visitas, mismas que han concluido con la formulación de recomendaciones concretas al Gobierno de México:• En julio de 1999, la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de las Naciones Unidas visitó México y Ciudad Juárez.

- En mayo de 2001, el Gobierno de México extendió una invitación al Relator Especial sobre Independencia de Jueces y Abogados de las Naciones Unidas quien visitó el país el mismo año y formuló comentarios sobre la situación en Ciudad Juárez.
- Por invitación del Gobierno Mexicano, la Relatora sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) visitó en febrero de 2002 Ciudad Juárez. El informe de la Relatora sirvió de insumo fundamental para el diseño de una política integral del Gobierno Federal en la materia.
- En noviembre de 2002, Noeleen Heizer, Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para las Mujeres, UNIFEM, manifestó su preocupación por la situación en Ciudad Juárez. El Gobierno de México la invitó a visitar este municipio y se entrevistó con familiares de las víctimas y algunas autoridades gubernamentales.
- Con objeto de contar con un mayor apoyo en cuestiones de investigación, el gobierno de México invitó a un equipo de expertos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, quienes visitaron el país del 26 de septiembre de 2003 al 3 de octubre del mismo año.
- En noviembre de 2003, los expertos emitieron su informe, que ha sido considerablemente valioso por los elementos que aportó para el análisis al sistema de impartición de justicia en México en general; y sobre la revisión de expedientes de los casos de asesinatos de las mujeres en

Ciudad Juárez. El equipo de Naciones Unidas trabajó de manera muy cercana con los funcionarios de la Procuraduría General de la República y del estado de Chihuahua. Los expertos tuvieron acceso ilimitado a los expedientes

- Las recomendaciones que estos expertos formularon, han sido un recurso de retroalimentación valiosísimo para el Gobierno de México y específicamente para la modificación de métodos de investigación en el caso de las Mujeres en Ciudad Juárez. Más aún el Ejecutivo Federal ha presentado un paquete de reformas a la Constitución con el objeto de corregir problemas estructurales en el sistema de investigación y enjuiciamiento de delitos.
- Una muestra de la política de apertura del Gobierno de México hacia los mecanismos internacionales de protección, fue la ratificación de diversos Protocolos Facultativos, incluyendo en particular la ratificación del Protocolo Facultativo del CEDAW en marzo de 2002.
- El procedimiento de investigación iniciado por CEDAW con base en el Protocolo Facultativo ha contado en todas sus etapas con la total colaboración del Gobierno de México.
- De la misma forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conoce actualmente del caso y el Gobierno de México le proporciona información sobre los avances en las investigaciones y las acciones instrumentadas para solucionar de fondo al conflicto.
- Semestralmente, la CIDH se reúne con representantes del Gobierno a fin de estudiar las posibilidades de cooperación que México pudiera recibir y profundizar el análisis de los informes que se presentan.

Lo anterior demuestra, una vez más, la voluntad del Gobierno de México para impulsar la solución del problema que se presenta en Ciudad Juárez.

3.3 Avances realizados por el Gobierno de México en términos de promoción de los derechos humanos y del desarrollo social

En respuesta a varias de las recomendaciones emitidas por los órganos internacionales antes mencionados, el Gobernador del Estado, Patricio Martínez instaló por decreto el Instituto Chihuahuense de la Mujer ICHIMU. El ICHIMU fue creado por decreto 274/02 y se estableció formalmente el 18 de Febrero de 2003. Su Directora es la licenciada Victoria Caraveo Vallina. El mandato del Instituto es impulsar la igualdad de oportunidades en la educación, capacitación, salud, empleo, desarrollo; así como potenciar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y fomentar la cultura de la no violencia para eliminar todas las formas de discriminación. Para ello, ha diseñado e implementado acciones para prevenir y remediar la violencia en contra de las mujeres, en particular en el caso de Ciudad Juárez. Sus actividades en este ámbito son:

1. Programa de apoyo a los familiares directos de las víctimas de homicidios. Las acciones que el programa ofrece a los familiares son las siguientes:

- Atención psicológica.- se otorga al padre, madre e hijos de las víctimas, quienes por lo general habían sido excluidos de este tipo de asistencia. Es otorgada por el ICHIMU y MUSIVI, con la particularidad de que la persona queda en plena libertad de decidir donde recibir la atención. Se proporciona asimismo Interconsulta psiquiátrica y terapias grupales que buscan favorecer la rehabilitación familiar y la desvictimización.
- Atención médica.- es proporcionada por el Hospital General y el Hospital de la Mujer y comprende el otorgamiento de medicamentos por parte del Sistema de pensiones civiles del Estado de Chihuahua. Este servicio se recibe mediante el uso de una credencial que proporciona el ICHIMU.

- Capacitación en materia de procedimientos penales.- se otorga con el objeto de que los familiares de las víctimas conozcan sus derechos. Incluye la realización de reuniones de seguimiento en coordinación con la Fiscalía Especial y/o Mixta, la Procuraduría General de Justicia del Estado y los familiares de las víctimas, y contribuye a impulsar el seguimiento de los casos en cuestión.
- Orientación e información en la resolución de conflictos familiares relacionados o no con el impacto que se da en la vida familiar como resultado del homicidio o desaparición.
- Reembolso de gastos fúnebres.- El ICHIMU realiza, en caso de ser necesario, gestiones ante la institución que corresponda para obtener el reembolso de gastos fúnebres.
- Apoyo en gastos escolares.- incluye colegiaturas, uniformes escolares, libros, cuadernos para los hijos de las víctimas.
- Apoyo económico quincenal para despensa.- Este apoyo es proporcionado por el ICHIMU desde enero 2004, aunque previamente se otorgaba por conducto de la PGJE.
- Educación en salud sexual con orientación en equidad de género.
- Gestoría social.- incluye trámites diversos y gestoría sobre proyectos productivos con las dependencias oficiales estatales en posibilidad de proveerlos. Incluye el establecimiento del Jardín de Niños “Ma. Sagrario” en Lomas del Poleo, zona considerada de alto riesgo. Se espera que dicho Jardín de Niños entre en funcionamiento el próximo ciclo escolar.
- Orientación legal, respecto a la tutela de los menores, de conformidad con lo establecido por el Código Civil vigente en el Estado. Dicho Código establece que a falta o por imposibilidad de los padres, el ejercicio de la patria potestad recae en los abuelos maternos.

La siguiente tabla muestra una lista de los y las familiares de las víctimas atendidas por el ICHIMU.

Tabla No. 1

Cons	E/ATV	MADRE Y/O FAMILIAR	VICTIMA
1.-	015/03	MA. DE JESUS RAMOS V. (D)	BARBARA A. MARTINEZ R
2.-	031/03	ROSAURA MONTAÑEZ LERMA	ARACELY ESMERALDA MTZ
3.-	036/03	MARTHA LEDEZMA HDZ	IRMA A. MARQUEZ
4.-	047/03	GABRIELA ACOSTA RAMIREZ(D)	MA. DE LOS ANGELES ACOSTA
5.-	171/03	IRMA MONRREAL JAIME	ESMERALDA HERRERA M.
6.-	172/03	ROSARIO HERNANDEZ HDZ (D)	VERONICA MARTINEZ HDZ
7.-	173/03	GLORIA SOLIS ORTIZ (D)	MAYRA JULIANA REYEZ
8.-	174/03	CELIA DE LA ROSA RAYO (D)	GUADALUPE LUNA DE LA ROSA
9.-	175/03	BENITA MONARREZ SALGADO	LAURA B. RAMOS
10.-	190/03	EMILIA BARRIOS BEJARANO	VIOLETA MABEL ALVIDREZ B.
11.-	211/03	MARIA DE JESUS DIAZ ALBA	SILVIA GUADALUPE DIAZ ALBA
12.-	212/03	MA. CONSUELO PANDO HDZ	VERONICA CASTRO PANDO
13.-	213/03	NORMA ESTHER ANDRADE	LILIA A. GARCIA ANDRADE
14.-	214/03	JUANA VILLALOBOS CASTRO	ANA MA. GARDEA V.
15.-	215/03	ROSA MA. GALLEGOS	ROCIO BARRAZA GALLEGOS(PJ)
16.-	216/03	ANA MA. ALARCON ROMERO	ESMERLDA JUAREZ ALARCON
17.-	217/03	MARIA ROSARIO HDZ A.	ERENDIRA I PONCE HDEZ
18.-	222/03	VELIA TENA QUINTANILLA	ROSA I. TENA QUINTANILLA
19.-	241/03	IRMA MARI GARCIA DIAZ	ELLIZABETH CASTRO GARCIA
20.-	243/03	RITA RIVERA COVARRUBIAS	CLAUDIA TAVARES RIVERA
21.-	026/04	GLORIA VAZQUEZ GONZALEZ	MARIA ISABEL NAVA VAZQUEZ
22.-	031/04	EVANGELINA ARCE	SILVIA ARCE (D)
23.-	035/04	SANTOS MACIAS GARCIA	RAQUEL LECHUGA MACIAS
24.-	036/04	RAMONA MORALES HUERTA	SILVIA E. RIVERA MORALES

25.-	037/04	SILVIA ELVIRA HOLGUIN RANGEL	MELI AMERICA HOLGUIN RAN
26.-	038/04	SOLEDAD AGUILAR PERALTA	CECILIA COBARRUVIAS A.
27.-	039/04	IRMA JOSEFINA GLEZ RGUEZ	CLAUDIA IVETTE GLEZ
28.-	040/04	LUCIA MARES MATA	GRISLADA MARES MATA(D)
29.-	44/04	EVANGELINA CRISPIN ESQUIVEL	ARGELIA SALAZAR CRISPIN
29.-	45/04	MARISOL MERCHANT (HERMANA)	INES SILVA MERCHANT
30.-	46/04	PABLO MTZ Y MARCIANA MORALES	YESSICA MTZ MORALES
31.-		MARIA DE LA LUZ GARCÍA VDA. DE LA O	LUZ IVONNE DE LA O GARCÍA
32.-		JULIA CALDERA CHÁVEZ	MARIA ELENA CHÁVEZ CALDERA
33.-		VICTORIA SALAS RAMÍREZ	GUADALUPE IVONNE ESTRADA SALAS
34.-		PULA FLORES	MARIA SAGRARIO GONZÁLEZ FLORES
35.-		ANA ISABEL LARRAOITI ROMO	MAYRA JESSENIA NAJERA LARRAGOITI
36.-		MARIA ENRIQUETA LEAL GARCÍA	ROSARIO GARCÍA LEAL
37.-		MARIA ESTHER LUNA ALFARO	BRENDA ESTHER ALFARO LUNA
38.-		MURA LIDIA ESPINOZA LUNA	LILIA JULIETA REYES ESPINOZA
39.-		LILA IRASEMA MENDOZA	MIRIAM ARLEM VELAZQUEZ MENDOZA

Cd. Chihuahua

1.-	VIRGINIA BERTHAUD MANCINAS	CLAUDIA JUDITH URÍAS
2.-	ILDA MEDRANO BELTRÁN	DINA GARCÍA MEDRANO

El ICHIMU ha buscado establecer y fortalecer sus contactos con el mayor número posible de madres y/o familiares directos de las víctimas del delito de homicidio. Para ello, realiza visitas domiciliarias en compañía de la Fiscal Especial Estatal para la Investigación de los Homicidios de Mujeres. De la misma forma, se ha involucrado en las visitas al ministerio público encargado de la averiguación respectiva, a fin de informar de los avances registrados en las

investigaciones. (En el anexo no. 3 se incluye la relación de víctimas, dirección, nombre de los parientes y servicios que se les prestan a la fecha).

En este proceso el ICHIMU mantiene contacto con la Asociación Civil “Nueva Vida”, (NUVIDAC) del estado de Coahuila, lo que le ha permitido contar con mayor información y tener un acercamiento con las familias de las víctimas que radican en la Comarca Lagunera, a fin de proporcionarles la atención y apoyo que requieren.

2. Coordinación intersectorial entre las diversas dependencias de Gobierno. La labor de coordinación se ha traducido en la instalación de mesas de diálogo por el Inmujeres y el gobierno del Estado de Chihuahua, la Mesa Interinstitucional Estatal para Coordinar Acciones de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y hacia las Mujeres y la Mesa Técnico-Jurídica para dar seguimiento a las investigaciones de los homicidios de las mujeres.

Adicionalmente, en diciembre de 2001, el Inmujeres instaló una mesa Interinstitucional Nacional para el diseño e implementación de políticas públicas para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, en la que participan dependencias de la Administración Pública Federal y organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

3. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003, (ENDIREH) que se realiza en convenio con el INEGI e Inmujeres. El objetivo de la encuesta es obtener información estadística sobre hogares en situación de maltrato emocional, intimidación, abuso físico, y abuso sexual, para fortalecer las políticas públicas en el tema, tanto a nivel local como nacional. Cabe destacar que en colaboración con las instancias antes señaladas y el ICHIMU, se realizó una sobremuestra en el estado de Chihuahua.

4. Campañas de Sensibilización y Programa Estatal de Prevención a la violencia intrafamiliar, dirigidos a orientar a las familias para que identifiquen los factores de riesgo y

realcen los factores de protección. La campaña se desarrolló con la metodología de la animación sociocultural en las colonias populares de Ciudad Juárez.

5. Red de Atención a la Violencia Familiar. En Coordinación con la Secretaría de Fomento Social, Servicios Estatales de Salud, DIF Estatal y la Procuraduría General de Justicia en el Estado (PGJE), se ha convocado a integrar la Red de Atención a la Violencia Familiar, que tiene como objetivo crear un mecanismo de concertación y enlace que permita fortalecer la atención a las familias que viven en situación de violencia en todo el Estado de Chihuahua.

6. Proyecto de Prevención del Delito “Seguridad y Vigilancia”. Busca inhibir la comisión de delitos a partir de operativos de vigilancia en las zonas de alto riesgo, en las que se señala la desaparición de mujeres. Se implementa en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y el organismo “Rescatemos Juárez”.

7. Recorridos continuos por las unidades destinadas a la protección dentro del cuadrante: Vicente Guerrero, Ignacio Mejía, Francisco Villa e Insurgentes perteneciente al Distrito Aldama, por Vicente Guerrero, Mejía y Mariscal del Distrito Delicias. Los recorridos se desarrollan poniendo énfasis en las escuelas del sector, maquiladoras, unidades y terminales del transporte público.

8. Entrevistas a la ciudadanía. Sondeos por el personal de ICHIMU para ubicar los retos y desafíos del Instituto, así como la percepción que la Ciudadanía tiene de su avance.

Aún cuando el Gobierno del Estado realice diversas actividades en apoyo de las familias de las víctimas, dichas acciones no son aceptadas por todas las madres de mujeres asesinadas, particularmente por aquellas que no han querido entablar ningún tipo de relación con el Gobierno del Estado y han preferido vincularse a sectores organizados de la sociedad civil.

9. En materia de prevención el ICHIMU promovió los siguientes eventos. “Primer Congreso de los Derechos de los Niños y las Niñas”, el cual fue organizado por diversas autoridades educativas, gobierno municipal y del estado participando 300 niñas y niños.

- Talleres “Educando en Género” desarrollados en coordinación con el programa de trabajo social de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en los municipios de Cd. Juárez, Aldama, Guadalupe D. B. y Casa Grandes, con una asistencia de 194 mujeres y hombres.
- Talleres “Equidad de Género y los Derechos de la Mujer” en coordinación con el grupo Mujeres por México, impartido en Ciudad Juárez, Casas Grandes y la Cd. de Chihuahua, con una participación total de 150 personas
- Taller “Perspectiva de Género y Derechos Humanos de las mujeres trabajadoras” en el cual se abordaron las diferentes leyes y convenios internacionales que existen a favor de la protección de la mujer. • En el “Foro de los centros de readaptación femenil”, con la participación de la ponencia “la situación de las mujeres sentenciadas”
- La conferencia “violencia femenina” organizada en la Cd. de Chihuahua en colaboración con el Consejo Municipal de la Mujer.
- El evento “acciones y reflexiones por una cultura de paz en México” organizado por el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar
- El evento “Acciones para la Prevención Integral de la Violencia y el Delito, promoción y defensa de los derechos humanos, atención a víctimas y servicios a la atención a víctimas y servicios a la comunidad en ciudad Juárez” en el cual se analizaron el origen, las causas y las consecuencias de los tipos de violencia ejercida contra la mujer en la familia, la comunidad, la escuela y el trabajo

Acciones de la PGJE

Servicios Periciales de la PGJE

La Dirección de Servicios Periciales cuenta actualmente con modernos laboratorios de ciencias forenses, en los que se dispone de equipo de alta tecnología para la investigación criminalística forense, mismos que se encuentran distribuidos en las diferentes zonas regionales del Estado destacando los de Chihuahua (Zona Centro) y Ciudad Juárez (Zona Norte)., estando también el de Cuauhtémoc (Zona Occidente), y en Parral (Zona Sur), (ver Anexo No. 13)

Además la Dirección cuenta con seis laboratorios móviles repartidos en las zonas regionales, los cuales se utilizan para recolectar y analizar evidencias, practicar y desahogar toda clase de pruebas de laboratorio, y elaborar dictámenes periciales sin abandonar el lugar de los hechos.

Acciones del Municipio de Cd. Juárez (Ver Anexo 14)

- Se Capacitó al personal operativo (1,200 agentes) de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal sobre el tema de violencia contra la mujer y la atención a víctimas de abuso sexual, contando para ello con la colaboración del Centro de Protección Casa Amiga y de los directivos del Colegio y Barra de Abogados de Ciudad Juárez. Los promotores civiles del departamento de Policía Comunitaria imparten platicas sobre violencia intrafamiliar a 202 grupos de seguridad vecinal. Este proyecto ha instruido a 7,200 vecinos sobre el tema y los motiva a que denuncien hechos relativos a este tema.
- Por medio del departamento de Policía Comunitaria se han recibido y atendido solicitudes de alumbrado público en áreas consideradas de alto riesgo. • La dirección General de Seguridad Pública atiende un promedio mensual de 800 llamadas de auxilio generadas por violencia intrafamiliar.

El caso mas común atendido es la agresión física contra la mujer.

- El 20 de febrero de 2003 se inicio la primer etapa del programa D.A.R.E. en 50 escuelas de nivel primaria. Este programa educa a los estudiantes de quinto y sexto grado de primaria por un lapso de 17 semanas, sobre como resistir a las drogas y evitar la violencia sexual. Hasta la fecha la administración municipal ha realizado tres etapas del programa con la participación de 18,000 menores. El próximo mes de septiembre iniciará la cuarta etapa con 6,000 niños. La Academia de Policía Municipal implementó el programa de cursos de autodefensa para instruir a las mujeres como cuidarse y como escapar de un posible ataque sexual. Hasta la fecha se han llevado a cabo 22 cursos con una asistencia promedio de 40 mujeres, los cuales se han realizado con grupos de estudiantes, amas de casa, empleadas de la industria maquiladora y empleadas del gobierno municipal.
- Se implementaron operativos de vigilancia en áreas de alto riesgo para la mujer. El operativo de Viajero Seguro revisa mensualmente 8,000 unidades de transporte público y genera un promedio de 200 detenidos por diferentes motivos (viajeros molestando a mujeres, acoso sexual, intoxicados por alcohol o sustancias prohibidas, portación de armas blancas y de fuego).
- La Secretaria de Educación Pública en coordinación con la Policía Municipal inició el programa Camino Seguro. Este proyecto incluye la participación del operativo “Jaguar”, el cual vigila los alrededores de 140 escuelas en zonas conflictivas para evitar asaltos, venta de drogas y ataques a los menores y mujeres. El Gobierno Municipal creó el Departamento de Conciliación para orientar gratuitamente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. El juez cívico municipal canaliza al responsable de violencia intra familiar a terapia psicológica. Con recursos municipales se equipo a la policía municipal en las siguientes áreas:

Se construyó el Centro de Respuesta Inmediata 0-6-0 mas grande de México; se instalaron 60 cámaras de video para vigilar las áreas potencialmente riesgosas para la integridad de la mujer; se renovó el 50 % del parque vehicular de la Dirección de Seguridad Publica; se adquirieron 318 vehículos nuevos y se dotó de equipo de radio comunicación y chalecos antibalas al 100 % del personal operativo.

Acciones del Gobierno Federal

A todas las acciones realizadas por el Gobierno Federal, para diseñar y aplicar un programa integral que responda a la diversidad de causas que generaron los homicidios, se suma la creación, en junio de 2003, de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (Subcomisión) (ver Anexo No. 9)

La Subcomisión está integrada por las autoridades federales que están en capacidad de proporcionar apoyo y recursos para modificar la situación de las mujeres en Ciudad Juárez, y participan en ella organizaciones de la sociedad civil. La integran las siguientes instituciones: Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaria de Gobernación, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, la Procuraduría General de la República y la CNDH. Como observador participa el UNIFEM.

Para asegurar la eficacia de esta Subcomisión, el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, nombró como su titular a la Lic. Guadalupe Morfin Otero, quien coordina los trabajos de este órgano. El acuerdo en el que se le nombra, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3

de noviembre del 2003 (ver anexo no. 4), y le otorgan las siguientes funciones:

- (a) Coordinar y dar seguimiento a los trabajos que realice la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.
- (b) Elaborar, y en su caso, ejecutar con la participación de las diversas instancias públicas y privadas, un Programa de Acciones para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, tomando en forma primordial la dignificación de las víctimas de esta situación y el fortalecimiento del Estado de Derecho.
- (c) Establecer relaciones con los miembros e invitados permanentes de la Comisión Intersecretarial y demás dependencias y entidades del Gobierno Federal, con el propósito de Coordinar los trabajos de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, así como apoyar los proyectos, programas y acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en esta materia.
- (d) Establecer relaciones con el Gobierno de Chihuahua y el Municipio de Ciudad Juárez, con el objeto de colaborar, de acuerdo a los principios de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres de Ciudad Juárez, fortaleciendo la promoción y defensa de los derechos humanos en esa Ciudad, y el acceso efectivo a la justicia y al desarrollo social.
- (e) Establecer relaciones con los familiares de las víctimas, las personas vulneradas en sus derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil (OSCs) y los organismos no gubernamentales de derechos humanos, con el objeto de atender sus legítimas demandas relacionadas con esta materia.

- (f) Establecer vínculos de comunicación con entidades públicas de otros países y organismos internacionales, que deseen brindar información y capacidades técnicas relevantes que constituyen un apoyo para la resolución de estos fenómenos sociales, en términos de normatividad aplicable.
- (g) Dirigir y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social de la Subcomisión y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, bajo los criterios de transparencia y rendición de cuentas.
- (h) Mantener una abierta comunicación con los actores gubernamentales y privados que intervengan en la ejecución de las acciones políticas y públicas y con la sociedad en general, con la finalidad de genera un clima de certidumbre y recuperar la confianza en las instituciones.
- (i) Procurar un enlace permanente, para la consecución de su objeto, con el Congreso de la Unión y demás autoridades e instituciones involucradas, que tengan competencia para intervenir en los hechos que fueron motivo de creación del presente órgano de coordinación y seguimiento.
- (j) Ejecutar todas aquellas tareas que le encomiende la Comisión Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, a través del Secretario de Gobernación en su carácter de Presidente de la Comisión Intersecretarial.
- (k) Informar mensualmente de sus actividades a la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, a través del Secretario de Gobernación en su carácter de Presidente de la Comisión Intersecretarial, o del Secretario Técnico de dicha Comisión.

Con vistas a responder las demandas de la población, que urgían al Gobierno a tomar una postura más enérgica frente a las causas que originaron el problema de las mujeres en Ciudad Juárez se estableció, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, en febrero de 2004, *la Comisión*

para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez cuyas atribuciones son, en resumen:

- I. Elaborar y ejecutar los programas de acciones tendientes a resolver las causas de fondo que dieron origen a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez
 - (a) Establecer los mecanismos para documentar y analizar las causas que han dado lugar a los homicidios.
 - (b) Promover las acciones necesarias para que las dependencias federales ejerzan sus atribuciones con responsabilidad.
 - (c) Promover acciones de coordinación entre las distintas dependencias.
 - (e) Apoyar a las autoridades locales y solicitar su colaboración para la protección de los derechos de las víctimas.
 - (f) Atender las demandas de los familiares de las víctimas.
 - (g) Establecer vínculos de comunicación con entidades públicas de los organismos internacionales a través de las instancias competentes. Mantener una abierta comunicación con los actores gubernamentales.
 - (h) Dirigir la política de información, difusión y comunicación social en materia del decreto. Conviene destacar que las funciones de la Comisión se extienden a la Ciudad de Chihuahua, respecto de actos criminales en contra de las mujeres cometidos en circunstancias análogas a las observadas en Ciudad Juárez.

Las diferencias entre el acuerdo con el que contaba la Comisionada hasta el 18 de febrero del 2004 son las siguientes:

ACUERDO 2 NOVIEMBRE – 03	DECRETO DEL 18 DE FEBRERO -04
Sólo analiza y sistematiza las causas que originaron el problema de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en Ciudad Juárez.	Además de analizar y sistematizar, puede crear mecanismos para poder cumplir su objetivo.
Da seguimiento a las actividades realizadas por las distintas dependencias del gobierno federal, estatal y municipal.	Además, puede generar políticas públicas para promover los derechos de las mujeres y erradicar la violencia que se ejerce contra ellas.
Coordina las acciones realizadas por las dependencias.	Promueve, además que cumplan su labor.
Establece relaciones con el gobierno local y estatal para el seguimiento sus acciones.	Realiza acciones propias en Ciudad Juárez y en Chihuahua.
Se relaciona con el Gobierno municipal, estatal y federal para dar seguimiento a las acciones realizadas en Juárez y Chihuahua con respecto al tema.	Además de brindar apoyo a dichas acciones y a los Gobiernos municipal y estatal, busca eliminar las causas que generaron el problema.
	Establece vínculos con las entidades públicas y organismos internacionales para solicitar su apoyo.
	Promueve el cumplimiento y observancia de los derechos humanos, y de las recomendaciones que han sido emitidas por los distintos órganos internacionales.
	Se establece un consejo ciudadano con 9 miembros para coadyuvar con el trabajo de la comisionada.

Como se observa, tanto en el acuerdo anterior, como en el decreto actual, las funciones de la Comisionada están claramente definidas y vinculadas principalmente a la resolución de las causas de fondo que originaron los homicidios en Ciudad Juárez. Su trabajo está orientado, a coordinar los esfuerzos de todas las dependencias y a diseñar e instrumentar políticas públicas, información y análisis, para impulsar la construcción de una cultura de la igualdad y equidad de género en todos en los aspectos, así como de promover el respeto de los derechos humanos de las

mujeres (Se incluye como anexo No. 5, el Diario Oficial de la Federación conteniendo el decreto)

A nueve meses de su nombramiento, la Comisionada, además de coordinar las actividades del programa, se ha convertido en un puente efectivo entre las autoridades y las organizaciones defensoras de los derechos humanos. De la misma forma, atendiendo las demandas de la comunidad, promovió la revisión del Programa de Acciones del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia en Ciudad Juárez (programa de los 40 puntos) desde la perspectiva de género, buscando la solución de fondo al problema que se presenta en Ciudad Juárez, atendiendo las demandas de la comunidad. El día 3 de junio del 2004 la Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez presentó su informe de gestión. En dicho informe se hace un diagnóstico social de la situación que impera en Ciudad Juárez, se evalúa el Programa de los 40 puntos hasta entonces realizado por las dependencias del Gobierno Federal, y se presenta un nuevo plan de trabajo. (Se incluye como anexo No. 6, el informe completo de la Comisionada).

A título ilustrativo se enlistan algunas acciones concretas de coordinación de Dependencias Públicas de los tres ámbitos de gobierno y sociedad civil, organizadas por la Comisionada

- Se favoreció la primera reunión con familiares de mujeres víctimas de homicidio o desaparición y organizaciones de la sociedad civil, con el licenciado Santiago Creel Miranda, Secretario de Gobernación, el 24 de noviembre de 2003; y, con el licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de la República y miembros de su gabinete, el 25 del mismo mes y año.
- Se solicitó al responsable del Programa Integral de Seguridad Pública (PISP), protección a personas que presentaron denuncias contra funcionarios de la Procuraduría local.

- Se mantiene una interlocución estrecha con Sedesol para dar seguimiento a su trabajo orientado al fortalecimiento del capital social, empoderamiento de las mujeres y regeneración del tejido urbano. Los diferentes programas de coinversión de esa dependencia han beneficiado a 15 mil 772 mujeres y 11 mil 645 hombres.
- Se organizó el Foro Internacional “La Participación de la Sociedad Civil en la Reforma Judicial y Mejora en el Sistema de Justicia”, convocado conjuntamente por la Fundación para el Debido Proceso Legal (Foundation for Due Process), el Centro Nacional para Tribunales Estatales (National Center for State Court), el Ayuntamiento del Municipio de Juárez y El Colegio de la Frontera Norte, que tuvo lugar en esta ciudad los días 23 y 24 de abril del año en curso.
- La Comisión promovió la firma de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y el INEGI, que contribuirá a contar con una base de datos completa y al análisis y sistematización de los factores que influyen en la generación de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. A este esfuerzo se sumarán investigadores de El Colegio de la Frontera Norte y del Instituto Municipal de Investigación y Planeación.
- Elaborar para su entrega al Congreso del Estado un paquete de propuestas de reformas legislativas para adecuar toda la legislación del Estado de Chihuahua a las convenciones de derechos humanos firmadas y ratificadas por México, sobre todo las que promueven los derechos de las mujeres y de la niñez. Este paquete se ha logrado con la colaboración de la Organización Mundial contra la Tortura, capítulo Latinoamérica. • Propició la formación del “Grupo de Trabajo para forestar Ciudad Juárez”, en el que participan Semarnat, las Comisiones Nacional Forestal y del Agua, la Dirección de Parques y Jardines del Municipio de Juárez, el Vivero de la Sedena y el Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP).

- Haciendo eco de una iniciativa de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C., promovió la visita a Ciudad Juárez del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) a fin de contribuir a la identificación de los restos de víctimas. Con esta medida se cumple una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Obtuvo el compromiso de la Secretaría de Salud para la construcción de un nuevo modelo hospitalario de atención a la salud mental en Ciudad Juárez, bajo un esquema comunitario, con una visión integral y de respeto a los derechos humanos de los pacientes y sus familias.

Cada una de las dependencias que participan en el Programa ha asignado recursos para su ejecución. Asimismo, la Comisionada tiene a su cargo 18 personas que la apoyan en la realización de su mandato y cuenta con oficinas en la Ciudad de México y en Ciudad Juárez. El gobierno federal destinará \$14'000,000 de pesos más, equivalente a \$1'400,000 USD, para apoyar sus trabajos.

A la fecha, conforme al Programa de los 40 puntos, las dependencias del Gobierno Federal han realizado diversas acciones, entre las que se destacan las siguientes:⁶⁰

- (a) La instalación de 4 refugios para mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar en Ciudad Juárez. 3 de ellos en manos de OSCs que han estado trabajando en el tema de la violencia hacia las mujeres. Uno de los refugios fue establecido por el Municipio del Estado en colaboración con la Instituto Nacional de Desarrollo Social.
- (b) La firma de 26 convenios con las organizaciones en proyectos de capital social, prevención para la violencia

⁶⁰ Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Informe de Gestión, noviembre del 2003 – abril del 2004, Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Secretaría de Gobernación, Mayo del 2004, México, D. F

intrafamiliar, atención a grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad, cultura de la legalidad y combate a la corrupción, educación comunitaria, prevención y atención a las adicciones y promoción de la perspectiva de género.

- (c) El establecimiento de un diplomado en Capital Social con expertos nacionales e internacionales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Instituto Nacional de Investigación y Planeación, Fundación del Empresariado Chihuahuense, A. C. e Indesol.
- (d) El diseño de un programa para la atención psicológica de las víctimas de la violencia urbana que será aplicado en coordinación con la Universidad Nacional Autónoma de México.
- (e) El diseño de dos campañas para la prevención de la violencia intrafamiliar a nivel nacional, diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Gobernación respectivamente, que están distribuidas en el radio y la televisión a partir del mes de marzo.
- (f) Se logró el traslado de Víctor García Uribe, alias “El Cerillo”, del penal de la ciudad de Chihuahua hacia en penal de Ciudad Juárez.
- (g) Se continúan los rondines policíacos en el domicilio de Miriam García Lara, esposa de Víctor García Uribe.
- (h) Se solicitó apoyo a la Secretaría de Salud para brindar atención pública en salud mental a los directamente afectados de los grupos familiares.
- (i) Se sostiene comunicación con la Fundación FEMAP, de la que depende el Hospital de la Familia, el más importante hospital de Ciudad Juárez que desde el ámbito privado ofrece servicios de salud a mujeres de escasos recursos. Dicha Fundación cuenta con una red de multiplicadoras comunitarias que trabajan en algunos barrios de la Ciudad y que están participando en las campañas de prevención de los homicidios.

- (j) Se iniciaron contactos con el Coordinador del Programa Hábitat de la SEDESOL para impulsar con el municipio de Juárez la conclusión de centros comunitarios.
- (k) En lo que corresponde a la Secretaría de Salud,
- La Secretaría de Salud firmó un Convenio de colaboración con el Estado, mediante el cual se establece el compromiso de implementar dos servicios especializados de atención a mujeres víctimas de violencia, uno en Chihuahua y otro en Ciudad Juárez.
 - Presta apoyo financiero a la profesionalización y funcionamiento de un refugio para mujeres y sus hijos víctimas de violencia. • Proporcionó capacitación al personal del sector salud estatal sobre el manejo de criterios para la atención médica de la violencia familiar.
 - Promovió la incorporación de personal del sector salud, educación pública y la Universidad de Ciudad Juárez en el diplomado “Antropología de la Violencia: estrategias metodológicas”.
- (l) La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la modalidad “Superación de la Pobreza Urbana”, proporcionó recursos en apoyo de 4 proyectos de investigación que atendieron algunas de las zonas en donde habitan las familias de las mujeres asesinadas:
- Construyamos un mundo de paz, dejemos la violencia en paz.
 - Promotores para la prevención de la violencia.
 - Para reducir la violencia en el hogar.
 - La mujer y la depresión.
- (m) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que a través de la Asociación de Maquiladoras de Ciudad Juárez se han conseguido los siguientes beneficios para sus trabajadores:

- Inversión para adecuar las rutas de la transportación privada a las necesidades del personal de cada empresa.
- Se abrieron 29 guarderías administradas por el IMSS, por asociaciones civiles o de manera participativa por el IMSS y la empresa.
- Existe un fondo de ahorro que representa el 10% del salario de los trabajadores. La industria maquiladora funge como aval de los trabajadores en la tramitación de créditos FONACOT.
- Se reparten bonos de despensa.
- Existen ferias de la Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo en donde, entre otros, se ofrecen pláticas sobre la prevención de la violencia intrafamiliar. • Se organizan eventos sociales y deportivos para propiciar la integración familiar.
- Se inició el Programa de Auto-prevención de la Mujer, concretado en la difusión de los videos “Ponte Viva”, distribución de folletos, posters, pláticas relacionadas con programas de prevención y curso de defensa personal. En algunas empresas se hace entrega de silbatos, gas lacrimógeno, etc. • Dentro de las instalaciones de las maquilas se cuenta con consultorios que brindan servicios médicos. Asimismo se ofrecen, en algunas ocasiones, medicamentos en primeras dosis y servicio dental y de oftalmología. Se cuenta con programas de planificación familiar, campañas sobre seguridad personal y campañas sobre cómo evitar la violencia familiar y sexual. • Existen inversiones en el sector educativo que dan apoyo a los trabajadores y a sus hijos para que continúen con sus estudios.
- Brinda capacitación laboral y bolsa de trabajo a los familiares de las víctimas que así lo requieran.

(n) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene a su cargo el proyecto de Padrón de Niños y Niñas Vulnerables, en específico un módulo sobre violencia familiar. Su objetivo es identificar a las personas que por encontrarse en situación de vulnerabilidad, son considerados por la ley como sujetos de asistencia social y definir el tipo de atención que requieren. Asimismo, el DIF Estatal Chihuahua fungirá como estado piloto para la implantación de un módulo de “Violencia Familiar”.

(o) Por lo que respecta al Instituto Nacional de las Mujeres:

- Se llevaron a cabo talleres y cursos:
 1. Taller en género para personal de procuración de justicia y abogados litigantes.
 2. Taller “Para que las mujeres conozcan sus derechos”.
 3. Curso básico de Formación de Facilitadoras en Desarrollo Humano.
 4. Curso de capacitación en género con contenido temático.
- A través del Fondo Proequidad, impulsa el desarrollo de programas elaborados por organizaciones de la sociedad civil, orientados al logro de la equidad de género. • Por medio del Fondo Sectorial de Investigación y Desarrollo Inmujeres-CONACYT, apoyó un proyecto de investigación sobre la incidencia de violencia de género en Ciudad Juárez, Chihuahua y en otras entidades federativas. • Brindó apoyo para la instalación de un refugio para albergar a mujeres y niños víctimas de la violencia intrafamiliar.
- Puso en operación una línea de emergencia que funciona 24 horas, para asistir a mujeres víctimas de la violencia. • Invitó al Estado de Chihuahua a incorporarse al Sistema Estatal para Indicadores de Género (SEIG).

- Levantó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de Chihuahua que concluyó en noviembre de 2003 y cuyos resultados preliminares fueron difundidos en junio de 2004. • Inició en medios impresos y electrónicos de Ciudad Juárez la campaña titulada “Los Derechos Humanos y las Mujeres”, para la prevención de la violencia.

(p) El Instituto Nacional de Migración:

- Diseñó y distribuyó trípticos preventivos, que buscan evitar que las mujeres que emigran a Estados Unidos circulen por zonas de alto riesgo. • Elaboró un cartel dedicado al tema de mujeres migrantes en el que se busca sensibilizar a las mujeres sobre los riesgos que corren al tratar de ingresar ilegalmente a los Estados Unidos. • A través de los Grupos Beta, brinda asistencia a los migrantes en situaciones de peligro y emergencia, incluyendo niños(as) y mujeres. • Mantiene un intercambio de información con la PGR y la PGJE sobre el tránsito de extranjeros, con miras a profundizar en la posibilidad de que exista relación con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.
- Lleva a cabo acciones para orientar y proteger a mujeres migrantes, a través de “Grupos Beta”, para prevenir posibles situaciones de riesgo y violación a los derechos humanos. • En materia de profesionalización de los Grupos Beta, especialmente el de Ciudad Juárez, impartió el Taller sobre Derechos Humanos de las Mujeres y Menores Migrantes.

- (q) La Secretaría de Relaciones Exteriores, impulsa la difusión permanente de las actividades realizadas por el Gobierno de México para resolver el problema que se presenta en Ciudad Juárez; promueve acciones de cooperación internacional encaminadas a contribuir a la solución del problema, entre las que se incluye la visita de 5 expertos de la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el

Delito que brindó asesoría técnica y jurídica, probatoria y pericial a la policía estatal y federal; e impulsa acciones orientadas a asegurar la armonización legislativa. Con el apoyo de la Cancillería, el gobierno de Chihuahua organizó el Seminario Internacional para la Aplicación de los Instrumentos y Recomendaciones Internacionales en Materia de Derechos Humanos, en el que participaron jueces, magistrados y diputados del Estado, y cuyo objeto fue avanzar en la instrumentación de las recomendaciones de los expertos de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito.

Aunque la evaluación del Programa de los 40 puntos arroja la realización de múltiples actividades, que en su conjunto buscan la solución integral del problema, todavía queda mucho por hacer. Con excepción de los programas de seguridad pública que han permitido reducir la incidencia de la criminalidad en un 14.5%, no se observan aún resultados sustantivos para solución de las causas que generaron el problema.

En este contexto, la Comisionada ha presentado un nuevo plan de trabajo, conforme al cual se darán seguimiento más puntual a las actividades realizadas en el marco del Plan de los 40 puntos, con énfasis en las siguientes áreas de trabajo:

1. Procuración y administración de justicia.
2. Atención a víctimas.
3. Fortalecimiento del Tejido Social.
4. Políticas públicas con perspectiva de género.

Dichas acciones se relatan a detalle en el Informe de la Comisionada que se adjunta al presente documento (anexo no.6). Sus funciones y ejes principales son los siguientes:

Estrategia de reparación integral del daño, que ordena los contenidos, elementos y argumentos que permitirán a la Comisión enfrentar el problema de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez desde una perspectiva integral y multidisciplinaria.

A iniciativa de la Comisionada Guadalupe Morfín, la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez sesiona de manera alternada en Ciudad Juárez y en la Ciudad de México, para facilitar el acuerdo en la formulación de políticas públicas encaminadas a la dignificación y solidaridad con las y los familiares de las víctimas, y con las organizaciones interesadas en participar en este mecanismo de interlocución.

De la misma forma, la subcomisión trabajará en los siguientes grupos conformados desde una visión de género:

1. Atención directa a víctimas
2. Verdad y justicia
3. Políticas públicas con perspectiva de género.
4. Fortalecimiento del tejido social.

Estos grupos de trabajo tienen correspondencia con los ejes de la estrategia de reparación integral del daño de la Comisión, en los términos siguientes:

1. Eje de atención directa a víctimas. Realiza un acercamiento con los grupos familiares de las víctimas para detectar sus necesidades, proporcionarles orientación jurídica de manera directa y atención integral mediante su canalización y seguimiento a los servicios jurídicos gratuitos, centros de atención especializada, refugios, hospitales y demás instancias.
2. Eje de verdad y justicia. Desarrollará diagnósticos individuales de los asuntos jurídicos de víctimas de violencia, se analizará puntualmente cada uno de los expedientes a la luz del derecho nacional y conforme a estándares de derecho internacional de los derechos humanos.
3. Eje de generación de políticas públicas con perspectiva de género. Impulsará espacios de discusión pública,

académica y legislativa para la construcción del concepto de feminicidio, lo que servirá para revisar el marco jurídico, legal, federal y estatal con base en el derecho internacional.

4. Eje de fortalecimiento del tejido social. Aportará los elementos que permitan fortalecer a las organizaciones civiles e instituciones públicas a través del impulso a procesos de articulación entre unas y otras instituciones públicas para promover medidas que reparen el tejido social.

Como se desprende de las acciones mencionadas y la forma en que se instrumentan, las madres de las víctimas reciben un trato digno por parte de las autoridades estatales y las federales. Es cierto que el proceso de recuperación de la confianza entre algunos sectores involucrados ha sido lento, y el problema fundamental sigue siendo la politización generada en torno al tema.

3.4 Avances realizados por el Gobierno de México en materia de investigación y procuración de justicia

El 21 de junio de 2002, la PGJE requirió la colaboración de la PGR a fin de que se solicitara al FBI asesoría y apoyo técnico especializado.

El 16 de abril de 2003, la PGR inició la averiguación previa PGR/UEDO/176/2003, y atrajo al fuero federal 14 casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

A través de un convenio de coordinación y colaboración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2003 (ver Anexo No. 7), el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal establecieron la Agencia Mixta de Investigación para Homicidios de Mujeres de Juárez, conformada por elementos de la Procuraduría General de la República (PGR) y agentes estatales, que coadyuvan en la realización de

las investigaciones. Desde entonces la colaboración entre ambas procuradurías se ha venido fortaleciendo de manera constante.

El 13 de agosto de 2003, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua suscribieron un Convenio de Colaboración para la Instrumentación de Acciones Conjuntas en la Investigación para Esclarecer los Homicidios de Mujeres cometidos con determinadas características y/o patrones conductuales similares. El Convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. (Ver anexo 8) y prevé en términos generales lo siguiente:

- El establecimiento y conformación de una Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, para investigar homicidios de mujeres y delitos conexos.
- La localización y detención de los probables responsables, así como de los miembros de bandas organizadas, las cuales tengan como actividad ilícita principal los homicidios de mujeres y de los delitos conexos.
- La realización de todas aquellas diligencias y operativos que se deban practicar de manera conjunta, para el esclarecimiento de los homicidios de mujeres y delitos conexos.
- El establecimiento de un grupo de trabajo que permita evaluar los logros obtenidos en la investigación y persecución de los homicidios de mujeres.

Ambas Procuradurías proporcionan recursos humanos, materiales y de conocimientos, a fin de llevar a cabo la investigación de delitos y los operativos necesarios para investigar y combatir los homicidios de mujeres.

A partir de la firma del Convenio de Colaboración, se cambió la denominación de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez,

Chihuahua por el nombre de “*Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua para la Investigación de los Homicidios de Mujeres y de los Delitos Conexos*”. Se realizó una nueva asignación a la Agencia Mixta, de por lo menos 11 Ministerios Públicos Federales que conforman la parte investigadora e integradora, así como el área de procesos.

Aunado a esto, para las averiguaciones previas del fuero común se cuenta con el auxilio de peritos, agentes de investigación, ministerios públicos, así como de servicios periciales relativos a estudios del ADN. Se convocan a los familiares paulatinamente para la toma de muestras de ADN y con ellas forman un acervo de datos para el caso.

Las actividades de la Fiscalía Mixta incluyen la realización de operativos de vigilancia en áreas de alto riesgo y de mayor incidencia en la desaparición de mujeres. Se cuenta con un helicóptero que realiza vuelos diariamente y en horarios de mayor riesgo.

Las áreas de la PGR que están involucradas en la atención de la problemática, en Ciudad Juárez son:

- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
- Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
- Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. (Dirección General de Atención a Víctima de Delito; Dirección General de Prevención del Delito, Servicios a la Comunidad y Atención a la Ciudadanía y Dirección de Atención a Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional)
- Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

- Dirección General de Servicios Periciales

Constantemente se ha cuestionado, tanto a nivel nacional como internacional, el hecho de que la Procuraduría Federal de la República no haya ejercido su facultad de atracción respecto de todos y cada uno de los casos registrados por homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Al respecto, en su informe las expertas señalan que dicha facultad debería ser una decisión de la voluntad política positiva del Gobierno Federal, por tratarse de casos que han trascendido el ámbito nacional. (Párrafos 151 a 158 del informe)

A la luz de lo anterior, resulta pertinente destacar en este informe, cual es el marco constitucional y legal mexicano al que debe apegarse la Procuraduría General de la República para ejercer la facultad de atracción de asuntos que competen al fuero común:

- (a) México es una República representativa, democrática, federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, y con apego a la Constitución Federal y al Pacto Federal (artículos 40 y 41 constitucionales). Los Estados tienen facultades para conocer de los delitos del fuero común cometidos en sus respectivos territorios, y la federación sólo podrá conocer de dichos delitos cuando tengan conexidad con delitos federales, de conformidad con la legislación aplicable (artículo 73, fracción XXI constitucional).
- (b) El artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales otorga al Ministerio Público de la Federación la facultad de conocer los delitos del fuero común cuando exista conexidad entre éstos y los delitos de orden federal.
- (c) El artículo 475 del citado Código prevé que los delitos son conexos cuando han sido cometidos por varias personas unidas; han sido cometidos por varias personas aunque en diversos lugares y tiempos, pero en virtud de concierto entre ellas; y cuando se han cometido con el fin de

procurarse de medios para cometer otro delito, facilitar su ejecución, consumarlo y asegurar la impunidad.

- (d) Conforme a los artículos 2 y 3 de La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, puede ejercerse la facultad de atracción cuando los delitos se cometan por un miembro de la delincuencia organizada. Se entiende por delincuencia organizada la unión de tres o más personas para realizar de forma permanente o reiterada conductas cuyo fin es cometer determinados delitos.
- (e) También se ejerce la facultad de atracción en casos de acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis, y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- (f) Por lo que hace al delito de homicidio cometido con armas de fuego, dicha circunstancia no es suficiente para que surta la competencia federal. A la luz de este marco, es claro que los homicidios de mujeres en el Estado de Chihuahua, sólo pueden ser atraídos al ámbito federal cuando se acredite que tienen conexidad con algún o algunos delitos previstos en el Código Penal Federal o en las leyes especiales.

Es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada la que determina en qué casos y condiciones se debe considerar que los delitos contemplados por ésta, son cometidos por la delincuencia organizada. Luego entonces, todos aquellos delitos que no estén dentro del ámbito de la competencia de la citada ley son del orden común.

Las autoridades mexicanas están obligadas a respetar en todo momento la división de competencias federal y estatal. Corresponde a cada entidad federativa investigar y perseguir los delitos que se cometan en su jurisdicción y las autoridades federales solo podrán intervenir cuando las leyes lo autoricen de manera concreta.

En esa tesitura, no es suficiente que los senadores u otros miembros del Congreso de la Unión lleguen a un consenso para pronunciarse en el sentido de que la autoridad federal

conozca de facto de asuntos que no son ni de su jurisdicción ni de su competencia. Para ello sería necesario iniciar un proceso de reforma constitucional que tendría que ser aprobado por las dos terceras partes de las Cámaras de Diputados y Senadores, del Congreso de la Unión y por la mayoría de las legislaturas estatales. Aún de ser aprobada una eventual reforma, sus efectos no podrían aplicarse de manera retroactiva.

Con el fin de evitar en el futuro situaciones como la que ocurre en Ciudad Juárez, el Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ampliar el alcance de la facultad de atracción al fuero federal de delitos del orden común cuando se desprendan violaciones graves a los derechos humanos. Esta iniciativa se encuentra bajo la consideración del Congreso de la Unión, como parte de un paquete de reformas constitucionales que permitirán fortalecer el sistema de impartición de justicia en el país.

El 30 de enero del 2004, la Procuraduría General de la República estableció la Fiscalía Especial para la Atención de los delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua. El acuerdo A/003/04 de creación fue publicado en el DOF en esa fecha (ver anexo 10).

La Fiscalía está encabezada por la Lic. María López Urbina, reconocida por su trayectoria como investigadora y jurista de la PGR. Su mandato consiste en investigar y perseguir los delitos relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua que sean de competencia federal, incluyendo aquellos de los que se ocupaba la Agencia Mixta. Tiene la capacidad y calidad de agente del Ministerio Público de la Federación y uno de sus objetivos es investigar y documentar los casos en que encuentre negligencia, ineficiencia o tolerancia por parte de servidores públicos. Se mantiene en coordinación con las unidades administrativas competentes para brindar a las víctimas u ofendidos de los asuntos de su competencia, las garantías y derechos que les otorga el sistema jurídico.

Dentro de sus primeras acciones, la Fiscalía Especial Federal solicitó la colaboración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se encuentra actualmente analizando los expedientes integrados por ésta y que fueron motivo del Informe Especial sobre los casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en los Municipios de Ciudad Juárez, Chihuahua. Dicho análisis busca clarificar las cifras de homicidios y desapariciones, así como otras denuncias que se desprendan de los mismos. Asimismo, estudia todos los expedientes de averiguaciones previas sobre homicidios de mujeres en Ciudad Juárez en este municipio, independientemente de que sean competencia exclusiva de la PGJE, a fin de identificar las diligencias que faltan por hacer y las líneas de investigación que deberían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los delitos. Toda la información contenida en las averiguaciones previas y procesos, es sistematizada por la Fiscalía Especial con el apoyo del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), dependiente de la Procuraduría General de la República. El plan de trabajo de la Fiscalía cuenta con los siguientes programas:

- (a) Programa de Sistematización de la Información sobre Homicidios de Mujeres y Delitos Relacionados. Comprende el análisis y verificación de las cifras oficiales proporcionadas por el Gobierno de Estado y la CNDH con relación a homicidios de mujeres, presuntos responsables, sentenciados, absueltos, víctimas y sus familiares, así como mujeres desaparecidas. La nueva revisión de los expedientes brinda la oportunidad de responder y satisfacer las demandas de la sociedad civil en este sentido.
- (b) Programa de Atención a Delitos relacionados con Homicidios, que incluye la revisión de todos los expedientes y la identificación de posibles responsabilidades de los servidores públicos.
- (c) Programa de Atención a Denuncias de Mujeres Desaparecidas, que contempla la instrumentación de una

base de datos sobre mujeres desaparecidas, intensificando las labores de búsqueda y localización.(d) Programa de Atención a Víctimas, que incluye el establecimiento de un Registro Nacional de Víctimas del Delito para casos de homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez. Además, se ha creado el Banco de Datos en Genética Forense, y se impulsan actividades para la reparación del daño con los familiares de las víctimas.

Las medidas que se instrumentan conforme a los programas mencionados permiten fortalecer la atención a las víctimas y su interacción con las instancias de gobierno, los organismos internacionales y gubernamentales de derechos humanos involucrados, y actualizar al personal de la Fiscalía en áreas como la perspectiva de género y el derecho internacional de los derechos humanos. La Fiscalía Especial Federal se coordina con la Comisionada para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua para facilitar el recíproco cumplimiento de sus atribuciones. Participa también en los mecanismos de coordinación públicos, privados y sociales que se implementen respecto a los homicidios de mujeres en dicho Municipio.

El presupuesto asignado por el Congreso de la Unión a la Procuraduría General de la República, contempla una partida de hasta el uno por ciento del presupuesto total de la dependencia, destinado a fortalecer las acciones de investigación realizadas a través de la PGR para el esclarecimiento de los homicidios y desapariciones de mujeres en todo el país. Además, se asignaron a la Fiscalía Especial 63 servidores públicos (agentes del ministerio público de la Federación, peritos, agentes federales de investigación, personal de estructura y administrativo) para llevar a cabo las investigaciones. Dicha Fiscalía cuenta con una oficina en la Ciudad de México y otra en Ciudad Juárez.

Las actividades realizadas a la fecha conforme a los programas de acción de la Fiscalía incluyen:

- El 9 de febrero, la Fiscal se reunió con del Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la PGR en el Estado de Chihuahua. Presentó ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como ante la sociedad civil y medios de comunicación su plan de trabajo.
- El 10 de febrero la Fiscal Especial Federal recibió todos los expedientes sobre el tema por parte de la CNDH.
- El 11 de febrero el Director General de Atención a Víctimas del Delito y la Dirección General de Telemática de la PGR iniciaron la revisión preeliminar del Registro Nacional de Víctimas del Delito. Asimismo, la Fiscal se reunió con la Presidenta del Instituto Chihuahuense de la Mujer y los familiares de las mujeres víctimas de homicidio con móvil sexual, a fin de establecer mecanismos de colaboración para su atención. • El 25 de febrero se estableció el Banco de Datos de Genética Forense por la Dirección General de Servicios Periciales de la PGR. • En el marco del Día Internacional de la Mujer, la Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, convocó a la PGJE, al ICHIMU, y a la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez para organizar el coloquio: “Respeto a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas y la no Discriminación de la Mujer”. Las autoridades convocadas atendieron al llamado y se sumaron en el ámbito de sus respectivas competencias, a invitar a la ciudadanía para asistir al evento. Además de las ponencias se ofreció un recital poético y un discurso alusivo a los derechos de la mujer. Las intervenciones se concentraron en analizar los derechos de la mujer, la perspectiva de género, la violencia intrafamiliar, el combate a la violencia, la no discriminación y la atención a víctimas, entre otros temas. Al evento asistieron 200 personas aproximadamente y la mayoría de los medios de comunicación locales y los de representación nacional. • El día 3 de junio del 2004,

la Fiscal Especial Federal presentó su Primer Informe, en dicho documento se dieron a conocer los primeros resultados de todas las actividades realizadas en sus cuatro programas. Se resumen a continuación los aspectos más importantes del informe, mismo que se acompaña como anexo no. 11.

(a) Sistematización de la información sobre los homicidios de mujeres y delitos relacionados

En el marco de este programa y con el apoyo del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia se ha estado sistematizando la información de los 225 expedientes que fueron entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado a la PGR. Dichos expedientes en su conjunto abarcan un total de 50,791 fojas, de las cuáles se han analizado 30,274, lo que representa un 59.61%. Este proceso de sistematización ha encontrado los siguientes datos:- 7,025 biografías

- 2,072 domicilios
- 3,757 números telefónicos
- 253 vehículos
- 26 armas
- 16 cuentas bancarias

Dicha información sumada a la actividad investigadora y al análisis de la Fiscalía Especial será determinante para efectuar el estudio criminológico que indique si existen patrones conductuales en la comisión de los delitos de mujeres de Ciudad Juárez.

La sistematización de los expedientes respectivos arroja a la fecha las siguientes cifras:

Cifras de expedientes sobre homicidios de mujeres verificadas por CENAPI al 30 de mayo del 2004		
Expedientes de homicidios en copias certificadas	225	100%
Causas penales (4 se encuentran en el Tribunal de Menores Infractores)	131	58%
Averiguaciones previas	94	42%
Totales	225	100%

A efecto de ubicar la exacta magnitud de la problemática por atender, una de las primeras acciones emprendidas por la Fiscalía Especial consistió en solicitar formalmente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, toda la información relativa a los homicidios de mujeres registrados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, comprendidos entre 1993 y el 6 de abril del 2004. El 7 de abril del 2004, la Lic. Ángela Talavera, titular de la Fiscalía Estatal para la Investigación de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, señaló que en la Subprocuraduría de la Zona Norte se tienen reportados un total de 307 expedientes, de los cuáles 108 corresponden a averiguaciones en trámite, 12 fueron enviados al Tribunal para Menores Infractores, 12 fueron homicidios – suicidios y 175 corresponden a causas penales. Dentro de los 307 expedientes ya se incluyen los 225 con los que cuenta CENAPI.

Cifras de homicidios de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez, reconocidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.		
Total de casos de homicidios reportados: 307, 12 casos de suicidios fueron remitidos, según lo marca la ley, al archivo. Se contabilizan 295 casos de homicidios reportados, restando los 12 casos anteriores por tratarse de suicidios.	295	100%
Averiguaciones previas en trámite	108	36.61%
Procesos o causas penales 175 causas penales 12 casos que fueron remitidos al Tribunal de Menores Infractores	187	63.39%
Total	295	100%

Conforme los datos proporcionados por la Lic. Talavera a la PGR, a esa fecha se contabilizaban 332 víctimas del sexo femenino⁶¹ y se habían resuelto un total de 218 casos. En 104 de ellos se ha dictado sentencia y los restantes 114 aún se encuentran en investigación.

A partir de estos datos la Fiscalía se ha dado a la tarea de verificar, con base a documentales públicas, el número real de investigaciones, así como el material para efectuar el análisis de cada caso. De los 307 expedientes reportados, la Fiscalía Especial cuenta con copia certificada de 271, de los cuáles 140 corresponden a averiguaciones previas y 131 a procesos penales. Los 36 expedientes restantes se encuentran en manos de las autoridades locales y serán entregados de manera formal a la PGR.

La complejidad del problema, la cantidad de información existente, y las diferentes interpretaciones en torno a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, han llevado a la Fiscalía Especial Federal a tomar la decisión de presentar, cada cuatro meses, los resultados de 50 casos examinados. El primer informe se presentó el 3 de junio de 2003.

(b) Programa de Atención a los Delitos relacionados con Homicidios.

Su objetivo es determinar que casos deben ser investigados en el fuero federal, contribuir a la determinación de nuevas y posibles líneas de investigación y diligencias pendientes al esclarecimiento de los hechos, y estudiar las posibles responsabilidades de índole administrativa y penal en que hayan incurrido los servidores públicos que intervinieron en el trámite de casos a fin de hacerlas del conocimiento de la autoridad competente.

El análisis de los 50 casos iniciales incluyó la clasificación de toda la información contenida en los expedientes, de manera que se facilite su estudio a la luz de datos derivados

⁶¹ Esta cifra difiere de la mencionada anteriormente en este informe, por los homicidios cometidos con posterioridad a la entrega del informe de la Fiscal Talavera.

de los otros expedientes (nombres, domicilios, direcciones, armas, fechas, etc.). Los resultados obtenidos fueron objeto de un nuevo análisis técnico-jurídico orientado a identificar las diligencias que debieron haberse realizado para integrar correctamente la averiguación previa correspondiente, y a detectar las posibles responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron en el proceso en cuestión.

Estos análisis se basaron en programas de cómputo de alta efectividad, como el Real- Time Analytic Intelligence Database.

Este proceso de revisión permitió la elaboración de carpetas para cada uno de los casos, en las que se sugieren hipótesis para la investigación y se identifican y documentan las posibles responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron en el trámite de las averiguaciones. Dichas carpetas fueron entregadas a la Procuraduría General del Estado de Chihuahua, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisionada del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. No han sido hechas públicas para no obstaculizar las investigaciones.

El análisis de los primeros 50 expedientes arrojó los siguientes resultados:

29 expedientes correspondieron a causas en fase de averiguación previa. De ellas, 20 cuentan con víctimas identificadas y en 9 no se ha logrado la identificación.

Siete de esos 29 expedientes serán investigados en el fuero federal. Los nueve casos en los que no se ha logrado identificar a la víctima fueron canalizados al Banco de Datos en Genética Forense para que se recopilen los perfiles genéticos respectivos.

Los 21 expedientes restantes corresponden a procesos penales propiamente dichos. En 19 de esos procesos se han dictado sentencias condenatorias en contra de 23 personas -20 hombres y 3 mujeres-. En los restantes 3 procesos, uno

de los acusados fue absuelto, otro se encuentra en fase de instrucción y en el último, el acusado ha alegado haber sido víctima de tortura y rechazado la declaración que rindió ante las autoridades.

De esos 21 procesos, 14 corresponden a homicidios dolosos, 2 a homicidios por riña, 1 a homicidio culposo, 2 a parricidios, 1 a robo y otro a tentativa de encubrimiento.

En cuanto a responsabilidades de servidores públicos, y a la luz del marco legal estatal y federal, 81 de los 167 servidores que intervinieron en 29 averiguaciones previas de los 50 casos analizados en el Primer Informe, resultaron con posibles responsabilidades administrativas y/o penales, entre ellos:

- 7 Fiscales
 - 20 Agentes del Ministerio Público
 - 10 Subagentes del Ministerio Público
 - 1 Subjefe de oficina de averiguaciones previas
 - 2 Jefes de oficina y procesos conciliatorios
 - 24 Agentes de la policía judicial
 - 17 peritos

En cuanto a las últimas mujeres asesinadas, la Fiscal Especial Federal proporcionó información sobre el estado de las investigaciones. Señaló que los homicidios de Rebeca Contreras Mancha, Cristina Escobar González, Lorena Verónica Rodríguez, Irma Leticia Muller Ledesma “*no se encuentran en el predicado de los denominados con características o patrones similares*”.

(c) Programa de Atención a Denuncias de Mujeres Desaparecidas.

Busca determinar el número de casos de mujeres presuntamente desaparecidas para, en su caso, llevar a cabo las acciones necesarias que permitan su pronta ubicación y localización. Permitirá eliminar la especulación y contar

con información confiable y precisa respecto a denuncias de mujeres desaparecidas.

Para ello, la Fiscalía Especial Federal integra una Base Única de Datos de Mujeres Desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua y llevó a cabo una depuración de los datos aportados por las distintas organizaciones. Los resultados dejan ver que de 1993 a marzo de 2004, se presentaron 4,454 reportes por desaparición, de los cuales, 41 se encuentran vigentes. 4,413 mujeres fueron encontradas.

La Base de Datos diseñada ha permitido encontrar ya a 7 de las mujeres desaparecidas, entre ellas. Catalina Duarte Carrera, Carmen Cervantes Terrazas, Martha Felicia Campos Molina y Rosalía Cuazozón Machucho, María del Rosario Ramos Reyes, Miguelina Guadalupe Meléndez Mora y Celia Espinoza Zamora. En el estado operan unidades especializadas dependientes de la Procuraduría General de Justicia, que reciben las denuncias que se presentan por desaparición. Las denuncias se investigan con toda seriedad y responsabilidad, tomando en cuenta que las desapariciones pueden concluir con la comisión de delitos contra la integridad e incluso la vida de la víctima.

Al recibir una denuncia, los investigadores se ocupan de obtener información inmediata sobre todos los aspectos de la vida de la persona desaparecida, incluyendo los más mínimos. El objetivo es lograr la localización y reintegración de la persona al seno familiar y, en caso de que se detecte la comisión de algún ilícito, contar con datos precisos y relevantes para continuar las investigaciones.

Los casos de desaparición son atendidos y manejados, en cuanto a su investigación, de la misma forma, con las mismas técnicas y recursos con los que se investigan los secuestros.

Es importante aclarar que no existe ningún periodo determinado de espera que deba agotarse entre la desaparición y la presentación de la denuncia. Desafortunadamente no todos los incidentes se reportan de inmediato, por diversas causas

que enfrentan los familiares de las víctimas. No obstante, la política existente para brindar atención a las desapariciones es que tan pronto se presenten los familiares a denunciar la desaparición, se toma la denuncia de hechos y se inician las averiguaciones correspondientes.

Se ha sensibilizado a los agentes del Ministerio Público para tomen estas denuncias con seriedad, sobre todo ante la importancia que reviste la rapidez en sus actuaciones para la aparición de la víctima. Es un hecho que las 24 horas siguientes a la desaparición son cruciales para la indagatoria.

Tan pronto se recibe la denuncia por desaparición, se envía para su atención a la sección de Agentes Investigadores de la Fiscalía, que inicia las gestiones para ubicar a familiares, amistades o personas que tengan relación con la víctima y que puedan aportar datos para su localización. De localizarse a la persona desaparecida, ésta es presentada ante el Ministerio Público para que rinda su declaración y se conozcan las circunstancias de la desaparición, en particular si fue voluntaria o forzada, si existe algún delito que perseguir y, en su caso, la identidad de los responsables. De existir algún ilícito en contra de la víctima, se inicia la investigación correspondiente para lograr la captura del responsable.

Si se trata de desapariciones voluntarias, se busca conocer que es lo que motivó el hecho y en caso de que la víctima sea mayor de edad, se canaliza a la familia y a la persona, al Departamento de Atención a Víctimas del Delito, en donde se les proporciona apoyo psicológico tendiente a la reintegración familiar.

Cuando se trata de casos de menores de edad que se encuentran en situaciones que son desfavorables para su desarrollo, o incluso para su integridad física y mental, se les canaliza a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a fin de que se lleven a cabo los tratamientos y trámites necesarios para la reintegración del menor al seno familiar, o a un ambiente en donde el niño se pueda desarrollar plenamente.

En cualquiera de estos casos, al haberse localizado a la persona reportada como desaparecida, se da de baja el reporte de desaparición y se envía Archivo. Esto quiere decir, y es importante subrayarlo, que la simple presentación de una denuncia por desaparición no implica que la víctima continúe desaparecida. De hecho, la mayoría de las denuncias han sido resueltas de manera satisfactoria.

En caso de que la misma persona desaparezca nuevamente, el proceso de investigación se inicia con un nuevo reporte y se pasa por todas las etapas antes descritas.

El hecho de que se trate de una persona con múltiples abandonos del domicilio familiar no hace perder valor al manejo de su caso, ya que en ningún momento se desestiman los hechos.

Si bien en un principio se presentaron casos en los que las autoridades no actuaron con la rapidez debida frente a una denuncia de desaparición, se trata hoy en día de una situación completamente superada. Las autoridades reaccionan de forma inmediata a cualquier denuncia.

A pesar del establecimiento de este mecanismo de atención inmediata a las denuncias por desaparición, el Gobierno de México reconoce y sigue trabajando arduamente en la localización de las mujeres que continúan desaparecidas.

Se hace notar que 16 familiares de 16 de las mujeres desaparecidas están recibiendo apoyo psicológico por parte de la Procuraduría General del Estado de Chihuahua, y se les proporciona asesoría legal para que puedan dar un seguimiento adecuado a sus casos.

Adicionalmente, el Gobierno del Estado promovió que los supermercados S-MART, apoyaran en la búsqueda de mujeres desaparecidas mediante la presentación de sus fotografías en las bolsas, vitrinas y otras áreas visibles de las tiendas. Esta actividad se realiza en casi todas las Ciudades fronterizas: Ciudad Juárez, Reynosa y Monterrey, entre otras.

(d) Programa de Atención a Víctimas del Delito.

Su objetivo es proporcionar a las víctimas y ofendidos en los casos de competencia de la Fiscalía Especial, la asesoría y orientación jurídica que requieran; promover que se garantice y haga efectiva la reparación del daño a que tengan derecho; e intervenir para que se otorgue a dichas víctimas y ofendidos la asistencia técnica que requieran.

- (a) En este programa se brindan servicios médicos y psicológicos a los familiares de víctimas en casos atraídos al fuero federal por la Fiscalía Especial: Mayra Yesenia Nájera Larragoiti, Teresa de Jesús González Mendoza, Gloria Rivas Martínez, Juan Sandoval Reyna, Violeta Mabel Alvidrez Barrios, Esmeralda Juárez Alarcón, Guadalupe Luna de la Rosa, Verónica Martínez Hernández, Bárbara Araceli Martínez Ramos, María de los Ángeles Acosta Ramírez, Mayra Juliana Reyes Solís, Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.
- (b) Adicionalmente, se gestionan becas educativas para sufragar gastos educativos de la familia de Mayra Juliana Reyes Solís.
- (c) La PGR cuenta con 6 trabajadoras sociales que interactúan con los familiares de las víctimas atendidas por dicha institución, a fin de dar seguimiento a la investigación correspondiente, e informar, asesorar y orientar a los familiares sobre el estado y avances en la misma.
- (d) La PGR gestiona apoyos para que los familiares de las víctimas sean atendidos por instituciones estatales. Así, por ejemplo, Violeta Mabel Alvidrez Barrios y Mayra Juliana Reyes Solís reciben ayuda de la Dependencia llamada: Desarrollo Integral de la Familia. Los familiares de Juana Sandoval Reyna reciben una despensa semanal por parte de Seguridad Pública Municipal, y la familia de Laura Berenice Ramos Monárrez, recibe atención psicológica y ayuda económica mensual. No se ha logrado entregar

despensas a los familiares de Teresa de Jesús González Mendoza, Gloria Rivas Martínez y Esmeralda Juárez Alarcón, ya que a pesar de que se les ha comunicado que dichas despensas se encuentran a su disposición, no se han presentado a recogerlas.

El 9 de febrero de 2004, se llevó a cabo una reunión de trabajo con 10 familias de igual número de víctimas, para informarles sobre el contenido del Programa de Trabajo de la Fiscalía, del que se destacó particularmente el rubro de atención a víctimas del delito. El día 11 de febrero del mismo año, se tuvo otra reunión con 18 familias de igual número de mujeres víctimas en la Ciudad de México, acompañadas por la Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer. En la reunión se propició un importante intercambio de información e impresiones en torno al problema de las investigaciones de dichos homicidios.

El 24 de febrero de este año, se realizó otra reunión con 8 familias de igual número de mujeres víctimas de homicidio, en la que se les informó que al día siguiente se instalaría, en la Fiscalía Especial, el Banco de Datos en Genética Forense.

En suma, dentro del Programa de Atención a Víctimas del Delito que lleva esta Institución, se procura atender a 35 familias de igual número de víctimas de homicidio y/o desaparición de mujeres; algunos de ellos por gestiones directas de la PGR y otros por el Instituto Chihuahuense de la Mujer, la Unidad de Atención a Víctimas de los Delitos de la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Norte del Estado y Asociaciones Civiles.

Los familiares de víctimas de homicidios también reciben apoyos de las siguientes instituciones: Unidad de Atención a Víctimas de los Delitos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte, del Estado (PGJECH), quien proporciona orientación y asesoría jurídica cuando se lo solicitan; Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHIM) que otorga apoyo económico, atención médica y psicológica; y, Fundación FIDEVIDA (Institución

de Asistencia Privada); así como por Organismos No Gubernamentales (ONG).

Banco de Datos en Genética Forense

El 25 de febrero de 2004, tuvo lugar la ceremonia en la que se anunció la instalación del Banco de Datos en Genética Forense en la sede de la Fiscalía Especial. Al evento asistieron representantes de los tres niveles de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil.

El BDGF tiene por objeto almacenar perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras biológicas como sangre, saliva, elementos pilosos, semen y restos óseos, entre otros, de personas que en calidad de familiares de las víctimas que se encuentren relacionados con investigaciones de tipo ministerial y/o judicial.

Con la instalación de esta base de datos, la Procuraduría General de la República atiende las recomendaciones tanto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Las muestras son tomadas a los familiares de víctimas reportadas como desaparecidas, ante la presencia del Agente de Ministerio Público de la Federación, quien da fe de dicho acto, destacando que la toma de las muestras biológicas (siendo éstas principalmente sangre y saliva), se hace con estricto respeto a los derechos de los familiares de las víctimas, para lo cual previamente otorgan éstos su consentimiento. La toma de muestras la realiza personal calificado como son los peritos químicos oficiales de la Institución. Además, se toman placas fotográficas de dicho evento, las cuales se integran al expediente. Desde el 29 de marzo a la fecha, se han recabado un total de 51 muestras biológicas.

Cabe decir que a esta base se han agregado las muestras de 46 personas, las cuales fueron solicitadas en su momento por el titular de la Agencia Mixta del Ministerio Público en

el Municipio de Juárez, Chihuahua. Por lo que, a la fecha, la BDGF cuenta con un total de 97 registros.

Base de Datos del Registro Nacional de Víctimas del Delito

El 25 de febrero de 2004 se instaló en la Fiscalía Especial la primera terminal de la base de datos del Registro Nacional de Víctimas del Delito, cuya central se encuentra en la Ciudad de México a cargo de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR. En el equipo de cómputo respectivo se almacena la información de los familiares de las víctimas de homicidios que son de la competencia de la Institución, así como de aquellos otros casos en los que el personal ministerial adscrito a la misma Fiscalía está investigando la posible comisión de delitos del orden federal. Se incluye también en este sistema los datos generales de las víctimas y sus familiares, los de la averiguación previa, los servicios médicos, psicológicos y asistenciales que se han venido proporcionando, así como la situación socioeconómica de las familias.

Desde la instalación de la base de datos a la fecha, se ha registrado la información de la familiares relacionadas con los casos siguientes: 8 víctimas encontradas en el campo algodoner y de 6 que fueron localizadas en el Cerro del Cristo Negro, relacionadas con la A.P. PGR/UEDO/176/03; una víctima que fue encontrada el día 10 de marzo del presente año en las inmediaciones del Arroyo del Mimbres, por la que se inició la A. P. PGR/VEITA/009/04.

De igual manera, se registraron 11 víctimas que se relacionan con averiguaciones previas que están siendo integradas por la Agencia Mixta del Ministerio Público, bajo la supervisión de la Fiscalía Especial, concernientes a 1 víctima de la A.P. PGR/AMXH/06/03, 2 víctimas de la A.P. PGR/AMXH/07/03, 1 víctima de la A.P. PGR/AMXH/08/03, 1 víctima de la A.P. PGR/AMXH/09/03, 1 víctima de la A.P.

PGR/AMXH/10/03; 4 víctimas de la A.P. PGR/AMXH/CDJ/11/03, y 1 víctima de la A.P. PGR/AMXH/CDJ/013/03.

La terminal del Registro Nacional de Víctimas del Delito a cargo de la Fiscalía Especial, cuenta con medidas de seguridad para la operación, captura y resguardo de la información.

Fideicomiso para apoyo a familiares de las víctimas de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua

Un derecho fundamental de los familiares de las mujeres víctimas de homicidio lo constituye el pago de la reparación del daño, sin embargo esta circunstancia no ha sido posible a pesar que los jueces han condenado, en los casos sentenciados, a tal reparación. Es en atención a ello, que el Presidente de la República instruyó al Procurador General llevar a cabo un análisis de los procedimientos y mecanismos jurídicos y presupuestales que le permitieran al Gobierno federal apoyar a los familiares de las víctimas cuando la reparación del daño no ha sido satisfecha. Derivado de lo anterior, se llegó a la conclusión de que el instrumento jurídico más adecuado es la constitución de un fideicomiso público que administre los recursos que se aporten para tales efectos.

En este sentido, se elaboró un proyecto de contrato de fideicomiso público que administrará el FONDO PARA APOYO A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. Con base en este instrumento, el Fondo se constituirá, primero, con recursos del Gobierno federal, solicitando la contribución del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como las aportaciones que a título gratuito realicen organismos públicos o privados y las personas físicas, inclusive.

El fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará facultado para emitir las reglas de operación conforme a las cuales se determinarán los montos de recursos económicos que, en su caso, se otorgarían a los familiares de las víctimas que legalmente tengan derecho a ello.

Cabe señalar que el proyecto de Contrato de Fideicomiso está en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se asignaron, como una aportación inicial la cantidad de \$25, millones de pesos, por instrucciones del C. Presidente de la República.

Además de las actividades anteriores, la PGR realiza otras acciones de promoción, como lo fue la conmemoración del Día Internacional contra la Violencia hacia las mujeres y las niñas, en los que se desarrollaron 4 Foros de Participación Social cuyo tema central fue: “Los jóvenes y la violencia”. Se llevaron a cabo también 3 reuniones de trabajo con la regidora y presidenta de la Comisión de Salud y con representantes de la organización llamada: “Ciudades Seguras” con el propósito de desarrollar una intensa Campaña de sensibilización y prevención del consumo y del abuso de alcohol entre adolescentes. La PGR lleva a cabo reuniones con la sociedad civil, las instituciones de asistencia privada, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación social.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Chihuahua ha ido reconociendo la importancia y la necesidad del diálogo y la retroalimentación con la sociedad civil. Aunque realiza un trabajo considerable de apoyo a la mayoría de las madres de las víctimas y a muchas de las organizaciones que le dan seguimiento al proceso, existe otro sector de ONGs que ha adoptado una posición más crítica del Gobierno local y que no está interesada en entrar en un diálogo con las autoridades. Aún así, el Gobierno del Estado y la Procuraduría de Justicia de Chihuahua han manifestado su deseo de continuar acercándose a la sociedad civil, y mantienen una total apertura frente a los organismos civiles que muestran interés en el tema. Esta apertura y disposición puede apreciarse a través de la participación de la Procuraduría Estatal en las mesas de diálogo establecidas por instrucciones del Gobernador del Estado, Patricio Martínez García. Aún cuando el trabajo en las mesas no ha estado exento de contratiempos, se ha desarrollado de manera positiva.

El Gobierno de México reconoce y está consciente de que el cambio del patrón cultural de discriminación de género que aun existe en Ciudad Juárez, requiere de constantes esfuerzos y de la aplicación de políticas públicas que paulatinamente vayan logrando un cambio de mentalidad en la sociedad. Reconoce también que el cambio que se busca tanto en la cultura, como en el avance de las investigaciones no sería posible sin la capacitación adecuada de su personal. Es por ello que ha realizado un esfuerzo sin precedentes para capacitar al personal involucrado en las investigaciones y procesos y de esta forma, asegurar su profesionalización. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua con el apoyo brindado por la Procuraduría General de la República para obtener la participación del FBI y otros organismos policiales especializados de los Estados Unidos de América, ha instrumentado los siguientes programas de capacitación, mismos que han probado su utilidad:

(a) Manejo y recolección de pruebas impartido por fbi del 28 de abril al 02 de mayo de 2003

Permitió al personal un efectivo manejo de las pruebas recuperadas en el lugar de los hechos, en el cuerpo de la víctima o en objetos que se localizan dentro de la escena del crimen. Esta capacitación brinda resultados de manera inmediata, ya que en los casos presentados con posterioridad a la misma, se ha recuperado mayor evidencia física que vincula al probable responsable con el ilícito cometido. Además estas evidencias se han podido conservar de manera correcta para el momento en que se esclarezcan los homicidios.

(b) Entrevista e interrogatorio impartido por fbi del 18 al 19 De Junio De 2003

Capacitó al personal en técnicas efectivas de entrevista e interrogatorio de personas. Permitió facilitar el desarrollo de interrogatorios de manera que los investigadores obtengan mayor información relevante para la solución del caso, o incluso la confesión de un probable responsable, mediante la

aplicación de técnicas que no violen las garantías individuales del entrevistado o interrogado. Esta capacitación ha permitido una mejor integración de las averiguaciones previas, ya que se obtienen diligencias ministeriales más completas y de mejor calidad en su contenido.

c) Investigación práctica de homicidios impartido por vernon geberth del 6 al 8 de octubre de 2003

Capacitó al personal en el uso de técnicas universales de investigación de homicidios, de gran eficacia para la realización de verdaderas investigaciones científicas. El curso abarcó desde la ubicación y conservación de la escena del crimen, hasta la conclusión de la indagatoria. Los conocimientos adquiridos ya se aplican en las Unidades de Investigación, dando como resultado Indagatorias que cuentan con los elementos mínimos para que exista continuidad, transparencia y en algunos casos resultados favorables.

(d) Seminario sobre secuestro de menores impartido por el departamento de policía de el paso, texas y el fbi del 09 al 10 de octubre de 2003

Aún y cuando este curso se enfocó a menores de edad, resultó de gran utilidad para conocer el manejo de las desapariciones, ya que establece una sistematización para el manejo del extravío de personas, incluyendo temas como búsquedas, pesquisas y establecimiento de puntos de revisión. Esta capacitación sirve como base al desarrollo de la ALERTA DESAR, programa de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el que, con la participación de diversos sectores de la sociedad y medios de comunicación, se difunden los casos de mujeres desaparecidas a fin de intensificar los esfuerzos de búsqueda.

Además, para lograr el cambio en la cultura de la discriminación, y en relación con la recomendación contenida en los párrafos 267 y 269 del Informe de las Expertas, la Procuraduría Estatal, en coordinación con la Procuraduría General de la República, proporcionó a su personal el curso

denominado SEMINARIO SOBRE EQUIDAD DE GENERO, los días 21 y 22 de octubre de 2003. Dicho seminario aportó elementos para que el personal obtuviera conocimientos sobre las diferencias de trato que se le deben de otorgar a las víctimas de los delitos. En el párrafo 280 del Informe se exige un trato respetuoso para las madres y familiares de las víctimas. El trato digno ha sido también una preocupación del Gobierno de México y se han adoptado medidas concretas para asegurarlo. Personal de la Procuraduría de Justicia del Estado, y principalmente de la Fiscalía Mixta para la Atención de Homicidios de Mujeres, tanto del área de homicidios como de desapariciones y de la Unidad de Atención a Víctimas del delito, participó en el SEMINARIO DE DERECHOS HUMANOS Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA impartido del 25 al 27 de Septiembre de 2003 por la Procuraduría General de la República. Este seminario sensibilizó a los funcionarios públicos sobre la importancia de dar un trato digno a los familiares de víctimas de homicidio, y los actualizó en métodos y técnicas orientados a facilitar la comunicación entre el funcionario y los ofendidos.

Entre junio y diciembre de 2003, la Procuraduría del Estado impartió 24 pláticas de prevención del delito sexual en empresas maquiladoras, capacitando a un total de 713 personas. Estas pláticas buscaron establecer un vínculo de confianza entre la ciudadanía y las autoridades investigadoras.

De igual forma, personal de la Procuraduría General de la República participó en seminarios sobre “Los Derechos de las Víctimas del Delito y su Atención en la PGR” y “Procuración de Justicia, Derechos Humanos y Atención a víctimas del Delito”. Este último se realizó el 11 de diciembre de 2003 en Ciudad Juárez Chihuahua, y contó con la participación del personal de la Fiscalía Mixta. Se impartieron también conferencias, como la titulada “Los Derechos Humanos de las Mujeres y la Procuración de Justicia”, realizada en noviembre del 2003 en el auditorio de la Procuraduría General de la República.

Los miembros de la Fiscalía Especial del Estado participaron en el Congreso Internacional de Ciencias Forenses llevado a cabo en la Habana, Cuba, los días 13 al 15 de Octubre del año 2003. Todos estos esfuerzos han contribuido a que los órganos investigadores, federales y locales actúen con mayor profesionalismo y se reduzcan las posibilidades de error en sus actuaciones.

3.5 Casos particulares sobre solicitudes realizadas por las expertas de CEDAW

Medidas cautelares de protección

Con el objeto de garantizar la integridad física de las personas involucradas en los casos, básicamente familiares de víctimas y defensores de derechos humanos, el Gobierno de México proporciona, a petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, protección a personas concretas, aún más allá de los tiempos fijados por la propia Comisión Interamericana. Algunos de los beneficiados por dichas medidas han agradecido expresamente la seguridad que se les otorga. Los agentes encargados de brindar protección elaboran informes constantes que permiten apreciar que no se han registrado incidentes particularmente graves⁶².

Mención especial debe hacerse al caso de la Sra. Marisela Ortiz, que reportó haber sido objeto de amenazas y persecución. A este caso se le dio atención por intervención directa y a solicitud de la Comisionada Guadalupe Morfin.

Al respecto, cabe señalar que la señora Marisela Ortiz presentó su declaración ante la delegación de la Procuraduría General de la República en Chihuahua el 10 de noviembre de 2003, en la que mencionó haber sido seguida o vigilada por personas extrañas y amenazada con dañar a su familia en caso de que los denunciara ante las autoridades.

⁶² Evangelina Arce, Esther Chávez Cano, Víctor Javier García Uribe, Miriam García Lara y Lic. Sergio Dante Almaráz, entre otros.

La Procuraduría General de la República, Delegación Chihuahua, a través de la Agencia Federal de Investigación, brinda a la Sra. Marisela Ortiz Rivera, representante de la organización no gubernamental, “Nuestras Hijas de Regreso a Casa”, protección 24 horas al día, a través de una escolta de Agentes Federales de Investigación. Esta protección inició el 26 de octubre del 2003, y continúa hasta la fecha, sin que se haya registrado ningún hecho relevante.

A pesar de que las autoridades han solicitado a Marisela Ortiz, en varias ocasiones, mayor cooperación para facilitar la investigación de los hechos, la Sra. Ortiz se ha negado a hacerlo.

Cooperación con el FBI

Para reforzar la labor realizada tanto a nivel federal como estatal en este caso, existe un programa de colaboración con la Oficina Federal de Investigaciones de los Estados Unidos de América (FBI) desde finales de 1995. Dicha colaboración tiene como sustento el “Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua”, así como los “Criterios para Mejorar la Cooperación técnica entre la Procuraduría General de la República y el Federal Bureau of Investigation” (FBI).

A petición del Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, el Gobierno de México solicitó en 2002, a través de la Embajada de los Estados Unidos de América en México, la colaboración del FBI y en particular su asesoría y apoyo técnico especializado, para obtener elementos que ayudaran a esclarecer los crímenes. El apoyo que el FBI se comprometió a proporcionar a las autoridades de Chihuahua, se engloba en los siguientes rubros:

(a) Capacitación para el personal encargado de las investigaciones, en los siguientes temas: Política en Materia de Comunicación y Manejo de Prensa, Técnicas de Entrevista e Interrogatorio, Conservación de la Prueba/Evidencia en el

lugar de los hechos, Investigación Práctica de Homicidios, Investigación de Homicidios en Serie Sexual, Técnicas de Fotografía Investigadora, Reconstrucción Cráneo – Facial, La investigación de los casos muertos y la investigación de personas desaparecidas.

(b) Instalación del Programa VICAP: Programa de Aprehensión de Criminales Violentos, se solicitó al FBI acceso a la base de datos de dicho programa de cómputo para que sirviera de apoyo a las autoridades locales del Estado de Chihuahua en el esclarecimiento de estos complejos crímenes. El VICAP es un programa de captura, información y análisis de casos locales por el que las corporaciones de Policía del Gobierno de Estados Unidos alimentan una base de datos con características y situaciones de crímenes violentos para así establecer similitudes y patrones con otros delitos cometidos en distintos lugares.

Con la intervención de la PGR, el FBI inicio los días 8 al 12 de septiembre de 2003 la instalación del sistema VICAP en sus oficinas ubicadas en el Paso Texas, e impartió una plática introductoria sobre su operación al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Con la aplicación de esta importante herramienta tecnológica se pretende obtener patrones y coincidencias que permitan encontrar a los probables responsables.

De igual forma, el gobierno de México a través de la PGR se encuentra en estrecha comunicación con las autoridades norteamericanas para la obtención de información que sea relevante para las investigaciones que conforman las Averiguaciones Previas a cargo de la Agencia Mixta, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio, de Juárez, Chihuahua.

En este sentido, se ha solicitado al FBI apoyo técnico para las autoridades de nuestro país en la determinación de perfiles genéticos, antropometría y reconstrucción facial. Asimismo, se

ha pedido su colaboración para que proporcionen información sobre la existencia de antecedentes penales o en su caso sobre la situación migratoria de varias personas relacionadas con las investigaciones que se realizan.

Esta comunicación es permanente, lo que permite que la información fluya constantemente, logrando así una correcta integración de las investigaciones, que permita la obtención de mejores resultados.

Reclamaciones concretas

El Gobierno de México está comprometido a brindar ayuda a todos los familiares de las víctimas, con apego a la legislación aplicable. No siempre dichos familiares están dispuestos a reconocer el alcance de las leyes ni a aceptar vías alternativas para dar satisfacción a sus reclamaciones.

Así por ejemplo se hace referencia al caso de las abuelas que reclaman la tutela de sus nietos. Conforme al Código Civil vigente del Estado de Chihuahua, al faltar la madre la tutela pasa directamente al padre. Si falta el padre, la tutela se otorga a los abuelos maternos del menor, y en caso de falta de éstos o de que no la quisieran obtener, se otorga a los abuelos paternos. No obstante, el juez está facultado para otorgar la tutela a aquellos abuelos con los que el menor tenga una mejor relación, o bien que se encuentren en mejores circunstancias para educarlo.

La Procuraduría del Estado de Chihuahua proporciona asistencia jurídica a la Sra. María de Jesús Ramos Villanueva, familiar de Bárbara Araceli Ramos Monarrez, y la ha canalizado al Consejo Local de Tutelas. A la fecha, no ha sido posible que la Sra. Ramos inicie el trámite legal de tutela de su nieta, por no contar con un acta de defunción, ya que se niega a reconocer el cadáver de su hija, que permanece en el anfiteatro de la Procuraduría, y de quién la PGR tiene pruebas irrefutables sobre su identidad.

En el caso de Cecilia Covarrubias, la madre de la víctima solicitó la realización de dos pruebas de ADN, ya que los resultados de la primera prueba, dejaron ver que no existe parentesco entre la niña que ella creía su nieta y ella misma. La segunda prueba se realizó en presencia de ambas y se envió a la Ciudad de México para su examen. Sin embargo los resultados fueron nuevamente negativos. Lo anterior implica que la niña aún continúa como desaparecida.

En el caso de Norma Andrade, la solicitud de adopción que formuló ha resultado improcedente, ya que la Sra. Andrade tiene ya la patria potestad de los hijos de su hija Lilia Alejandra Andrade García, quien era madre soltera, y los niños no estaban registrados bajo el nombre del padre. Como se indicó anteriormente, en esos casos el Código Civil del Estado de Chihuahua otorga automáticamente dicha tutela a la abuela materna (En el anexo 12 se incluye copia de la certificación de tutela, de acuerdo con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua). Legalmente no es posible conceder una adopción a la persona que ya tiene la patria potestad de los menores. La Sra. Andrade cuenta ya con todos los derechos y obligaciones que se derivan del ejercicio de la patria potestad sobre sus nietos.

En el caso de Benita Monarrez, Presidenta de la Organización “Integración de Madres por Juárez”, es de destacarse que por oficio 34196 del 20 de septiembre del 2002, un perito médico de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de esta institución, concluyó que después de haberse elaborado el análisis de confrontación genética realizada a los tejidos óseos con las familias a las que pertenecen las muestras del tejido hemático, la familia Ramos Monarrez no presenta parentesco genético con la osamenta 190/01 ni con las osamentas 191/01, 192/01, 193/01, 194/01 y 195/01. En el caso de la señorita Neyra Azucena Cervantes, en cumplimiento del mandamiento judicial del C. Juez Sexto de lo Penal en Chihuahua, Chihuahua, dentro de la causa 286/03, se solicitó que peritos de la PGR llevaran a cabo la confronta

de los perfiles genéticos entre la osamenta en cuestión y los señores Patricia Cervantes y David Hinojos, padres de Neyra Azucena Cervantes. El 13 de noviembre del 2003, a través de oficio 45557, un perito de la PGR entregó los resultados del dictamen en el que se establece que “los restos óseos clasificados como “Neyra Azucena Cervantes”, sí presentan relación de parentesco biológico con los C. Patricia Cervantes y David Hinojos.

4. Retos y desafíos

Aún cuando falta camino por recorrer, el Gobierno de México ha realizado esfuerzos considerables para hacer frente a los homicidios de Ciudad Juárez y seguirá fortaleciendo sus acciones. Se espera que la designación de la Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en Ciudad Juárez y de la Fiscal Especial Federal para impulsar las investigaciones, permitan obtener mejores resultados en el futuro cercano, considerando que el trabajo de ambas promueve la realización de actividades integrales cuyo objetivo es atacar las causas estructurales que generaron el problema.

Un reto importante que ha salido a la luz como resultado de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, y la propia lucha establecida por el Gobierno de México para enfrentarlos, es el problema estructural que presenta el propio sistema judicial. Si bien este es un reto que afecta al país en su conjunto y no sólo a Ciudad Juárez, el Gobierno Federal está plenamente consciente de la necesidad de impulsar reformas sustantivas en esta esfera. El Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una serie de reformas legislativas encaminadas a fortalecer el sistema de justicia en México y superar algunos de los obstáculos identificados por los Expertos de la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito.

Un último gran reto consiste en recuperar la confianza de la ciudadanía en las autoridades. Se espera que en la medida

en que los resultados de las acciones instrumentadas a la fecha sean más visibles y comiencen a permear en la vida diaria de las personas pueda avanzarse en esta esfera. Sin embargo, el peligro latente de la politización que se ha dado al tema puede eclipsar cualquier logro por más importante que sea.

5. Acciones a realizar en un futuro como respuesta a las recomendaciones de la CEDAW

El Gobierno de México quiere agradecer a las expertas de CEDAW las recomendaciones realizadas. De hecho, hace notar, como se desprende del presente documento, que en su gran mayoría, han sido o están siendo instrumentadas por las autoridades, aún de manera anterior a la visita.

México está comprometido a cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer y ha impulsado múltiples acciones para lograrlo. En el caso de Ciudad Juárez, la falta de atención y la falta de capacidad para hacer frente al problema que mostraron las autoridades durante los primeros años del mismo, han sido atendidas y en general superadas. Abatir los rezagos es una tarea prioritaria. La Fiscal Especial Federal impulsará que los servidores públicos que hayan incurrido en faltas en el desempeño de sus funciones sean investigados y de ser el caso, sancionados.

El Gobierno de México ha analizado las recomendaciones realizadas por las expertas del Comité de CEDAW, y reitera su compromiso de continuar realizando y perfeccionando las recomendaciones recibidas. No obstante, desea señalar que a fin de facilitar su labor de instrumentación, hubiera preferido un mayor rigor analítico por parte de las expertas y mayores elementos respecto de las razones que motivaron sus recomendaciones. Se reitera, sin embargo, el Gobierno de México seguirá trabajando en la instrumentación de las recomendaciones con apego al marco jurídico que lo rige y siempre con el ánimo de solucionar de raíz la problemática en Ciudad Juárez.

Conclusiones

Tanto el Gobierno Federal como el Gobierno Estatal han concentrado sus esfuerzos para atender el problema que aqueja a Ciudad Juárez. Chihuahua. Muchos de los avances que se han ido logrando de manera paulatina, están relacionados con las recomendaciones emitidas por las expertas del CEDAW así como de otras instancias internacionales. Cabe destacar, que dichos avances no se consideran cumplidos en su totalidad, sino que por el contrario, aún tienen un amplio margen de perfeccionamiento.

El Gobierno de México quiere hacer hincapié en que, si bien es cierto que existen fallas en el sistema de justicia, no hay una intencionalidad definida que lleve a pensar que el Estado se encuentra detrás de estos delitos, como parte de una política particular de discriminación hacia las mujeres.

Por el contrario, desde que México firmó la CEDAW y posteriormente su Protocolo, se han llevado a cabo diversas medidas legislativas, institucionales, de políticas públicas, inversión de recursos, etc., para promover e impulsar el empoderamiento de las mujeres, su desarrollo pleno y el disfrute de sus derechos humanos, tanto en el nivel nacional como local en Ciudad Juárez. Sin embargo, debe reconocerse que en México existen construcciones sociales, estereotipos, actitudes, valores, tradiciones y costumbres culturales ancestrales que se han conservado a lo largo de nuestra historia, que limitan las posibilidades de desarrollo de las mujeres y no pueden modificarse en el corto plazo.

En este contexto, se han impulsado diversas acciones, mismas que han generado cambios estructurales a lo largo de la historia y que se observan en la modificación de indicadores concretos en la salud, la educación, el acceso a los puestos de toma de decisiones, en el trabajo, la propiedad, etc.

En suma, los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez representan un atentado a los derechos humanos de las mujeres, cuyo origen se encuentra en arraigados patrones

culturales de discriminación. El problema se vio agudizado por la falta de capacidad humana y financiera de las autoridades para atenderlo de manera oportuna y efectiva. Sin embargo, debe reconocerse que estas fallas han venido superándose y que desde hace algunos años se da mayor seguimiento a las investigaciones, se han invertido importantes recursos y se realizan actividades de política pública cuyo objeto es impulsar la construcción de una cultura de equidad. El Gobierno de México reitera su compromiso para continuar con estos esfuerzos.

**Observaciones Generales de otros
Comités de tratados relacionados con
derechos humanos de las mujeres**

Observaciones Generales de otros comités de tratados de la ONU relacionados con los derechos humanos de las mujeres

Así como, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el encargado de la supervisión de la Convención CEDAW, existen otros seis Comités encargados de la supervisión de los tratados internacionales de la ONU:

- El Comité de Derechos Humanos (HRC)¹ supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y sus protocolos facultativos;
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)² supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)³ supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- El Comité contra la Tortura (CAT)⁴ supervisa la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984);
- El Comité de los Derechos del Niño (CRC)⁵ supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1979) y sus protocolos facultativos

¹ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm>

² <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/index.htm>

³ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cerd/index.htm>

⁴ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cat/index.htm>

⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>

- El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CMW)⁶ supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).

Como en el caso del Comité CEDAW, cada comité de tratados publica su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos, en forma de Observaciones Generales sobre cuestiones temáticas o métodos de trabajo. Considerando la relevancia que estas Observaciones Generales tienen para ampliar la interpretación de los tratados sobre derechos humanos y las responsabilidades de los Estados Parte en la materia, esta compilación contiene una selección de algunas de ellas, directamente relacionadas con los derechos humanos de las mujeres.

El Programa Derechos Humanos de las Mujeres del IIDH, mediante su sección especializada DerechosMujer-web IIDH, actualiza permanentemente la información e irá ingresando las nuevas observaciones emitidas por los comités de tratados que se relacionen con derechos de las mujeres. Las observaciones generales contenidas en esta publicación, así como las que se emitan después de junio del 2008, estarán disponibles en <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer>, en el apartado Protección de derechos/Sistema Universal.

⁶ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cmw/index.htm>

**Comité de Derechos Humanos. Observación general
Nº 4: Artículo 3 - Derecho igual de hombres y
mujeres en el goce de todos los derechos civiles y
políticos. (13º período de sesiones, 1981)**

1. El artículo 3 del Pacto establece que los Estados Partes garantizarán a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él; con todo, esta disposición no se ha examinado en grado suficiente en un número considerable de los informes de los Estados, y ello ha originado varios motivos de preocupación, de los cuales cabe poner dos de relieve.

2. En primer lugar, el artículo 3 -así como el párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 26 en la medida en que éstos tratan principalmente de la prevención de la discriminación por varios motivos, uno de los cuales es el sexo- requiere, no solamente medidas de protección, sino también una acción positiva destinada a garantizar el disfrute real de los derechos. Eso no puede hacerse simplemente mediante la promulgación de leyes. Por eso, en general, se ha solicitado más información sobre el papel que desempeña la mujer en la práctica, a fin de determinar qué medidas, además de las puramente legislativas de protección, se han adoptado o se están adoptando para cumplir las obligaciones precisas y positivas que establece el artículo 3 y qué progresos se han logrado o con qué factores o dificultades se ha tropezado al respecto.

3. En segundo lugar, la obligación positiva asumida por los Estados Partes en virtud de ese artículo puede producir efectos inevitables sobre la legislación o las medidas administrativas destinadas concretamente a regular materias distintas de las que abarca el Pacto, pero que pueden afectar desfavorablemente a los derechos reconocidos en éste. Ejemplo de ello es, entre otros, el grado en que las leyes sobre inmigración que hacen una distinción entre un ciudadano y una ciudadana pueden afectar adversamente al derecho

de la mujer a contraer matrimonio con no ciudadanos o a desempeñar cargos públicos.

4. Por consiguiente, el Comité considera que podría ser útil que los Estados Partes prestaran especial atención a la realización de un examen, por órganos o instituciones especialmente nombrados, de las leyes o medidas que hacen intrínsecamente una distinción entre el hombre y la mujer, en cuanto afecten adversamente a los derechos reconocidos en el Pacto, y estima que los Estados Partes deberían facilitar información concreta en sus informes acerca de todas las medidas, legislativas o de otra índole, cuya finalidad sea cumplir el compromiso asumido por ellos en virtud de dicho artículo.

5. El Comité considera que se ayudaría a los Estados Partes a cumplir esa obligación si se pudiera recurrir en mayor medida a los actuales medios de cooperación internacional para intercambiar experiencia y organizar la asistencia a fin de resolver los problemas prácticos relacionados con la garantía de la igualdad de derechos para el hombre y la mujer.

Comité de Derechos Humanos. Observación general Nº 18: No discriminación (37º período de sesiones, 1989)

1. La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. Así, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional

o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En virtud del artículo 26 todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. En efecto, la no discriminación constituye un principio tan básico que en el artículo 3 se establece la obligación de cada Estado Parte de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos enunciados en el Pacto. Si bien el párrafo 1 del artículo 4 faculta a los Estados Partes para que en situaciones excepcionales adopten disposiciones que suspendan determinadas obligaciones contraídas en virtud del Pacto, ese mismo artículo exige, entre otras cosas, que dichas disposiciones no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Además, el párrafo 2 del artículo 20 impone a los Estados Partes la obligación de prohibir por ley toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación.

3. Debido a su carácter básico y general, el principio de no discriminación así como el de igualdad ante la ley y de igual protección de la ley a veces se establecen expresamente en artículos relacionados con determinadas categorías de derechos humanos. El párrafo 1 del artículo 14 establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia y el párrafo 3 del mismo artículo dispone que durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas enunciadas en los incisos a) a g) de este último párrafo. Análogamente, el artículo 25 prevé la igualdad de participación de todos los

ciudadanos en la vida pública, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2.

4. Corresponde a los Estados Partes decidir cuáles son las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones pertinentes. Sin embargo, el Comité desea ser informado acerca de la naturaleza de tales medidas y de su conformidad con los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley e igual protección de la ley.

5. El Comité desea señalar a la atención de los Estados Partes el hecho de que en ciertos casos el Pacto les exige expresamente que tomen medidas que garanticen la igualdad de derechos de las personas de que se trate. Por ejemplo, el párrafo 4 del artículo 23 estipula que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidad de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. Las medidas que se adopten podrán ser de carácter legislativo, administrativo o de otro tipo, pero los Estados Partes tienen la obligación positiva de asegurarse de que los esposos tengan igualdad de derechos, como lo exige el Pacto. En lo que respecta a los niños, el artículo 24 dispone que todo niño, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

6. El Comité toma nota de que en el Pacto no se define el término “discriminación” ni se indica qué es lo que constituye discriminación. Sin embargo, en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se establece que la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos

y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. De igual manera, en el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

7. Si bien esas convenciones se refieren sólo a un tipo específico de discriminación, el Comité considera que el término “discriminación”, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

8. Sin embargo, el goce en condiciones de igualdad de los derechos y libertades no significa identidad de trato en toda circunstancia. A este respecto, las disposiciones del Pacto son explícitas. Por ejemplo, el párrafo 5 del artículo 6 prohíbe que se imponga la pena de muerte a personas de menos de 18 años de edad. El mismo párrafo prohíbe que se aplique dicha pena a las mujeres en estado de gravidez. De la misma manera, en el párrafo 3 del artículo 10 se requiere que los delincuentes menores estén separados de los adultos. Además, el artículo 25 garantiza determinados derechos políticos, estableciendo diferencias por motivos de ciudadanía y de edad.

9. Los informes de muchos Estados Partes contienen información tanto sobre medidas legislativas como administrativas y decisiones de los tribunales relacionadas con la protección contra la discriminación jurídica, pero suelen no incluir información que ponga de manifiesto una discriminación de hecho. Al informar sobre el párrafo 1 del artículo 2 y los artículos 3 y 26 del Pacto, los Estados Partes por lo general citan disposiciones de su constitución o de sus leyes sobre igualdad de oportunidades en lo que respecta a la igualdad de las personas. Si bien esta información es sin duda alguna útil, el Comité quisiera saber si sigue existiendo algún problema de discriminación de hecho, practicada ya sea por las autoridades públicas, la comunidad o por personas u órganos privados. El Comité desea ser informado acerca de las disposiciones legales y medidas administrativas encaminadas a reducir o eliminar tal discriminación.

10. El Comité desea también señalar que el principio de la igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto. Por ejemplo, en un Estado en el que la situación general de un cierto sector de su población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esa población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación. Las medidas de ese carácter pueden llegar hasta otorgar, durante un tiempo, al sector de la población de que se trate un cierto trato preferencial en cuestiones concretas en comparación con el resto de la población. Sin embargo, en cuanto son necesarias para corregir la discriminación de hecho, esas medidas son una diferenciación legítima con arreglo al Pacto.

11. Tanto en el párrafo 1 del artículo 2 como en el artículo 26 se enumeran motivos de discriminación tales como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social. El Comité ha

observado que en algunas constituciones y leyes no se señalan todos los motivos por los que se prohíbe la discriminación, en la forma en que se enumeran en el párrafo 1 del artículo 2. Por lo tanto, el Comité desearía recibir información de los Estados Partes en cuanto al significado que revisten esas omisiones.

12. Si bien el artículo 2 del Pacto limita el ámbito de los derechos que han de protegerse contra la discriminación a los previstos en el Pacto, el artículo 26 no establece dicha limitación. Esto es, el artículo 26 declara que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; también dispone que la ley garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquiera de los motivos en él enumerados. A juicio del Comité, el artículo 26 no se limita a reiterar la garantía ya prevista en el artículo 2 sino que establece en sí un derecho autónomo. Prohíbe la discriminación de hecho o de derecho en cualquier esfera sujeta a la normativa y la protección de las autoridades públicas. Por lo tanto, el artículo 26 se refiere a las obligaciones que se imponen a los Estados Partes en lo que respecta a sus leyes y la aplicación de sus leyes. Por consiguiente, al aprobar una ley, un Estado Parte debe velar por que se cumpla el requisito establecido en el artículo 26 de que el contenido de dicha ley no sea discriminatorio. Dicho de otro modo, la aplicación del principio de no discriminación del artículo 26 no se limita al ámbito de los derechos enunciados en el Pacto.

13. Por último, el Comité observa que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del Pacto.

**Comité de Derechos Humanos. Observación general
Nº 28: Artículo 3 - La igualdad de derechos entre
hombres y mujeres⁷
(68º período de sesiones, 2000)**

1. El Comité ha decidido actualizar su observación general sobre el artículo 3 del Pacto y reemplazar la Observación general Nº 4 (13º período de sesiones, 1981), a la luz de la experiencia que ha adquirido en sus actividades en los veinte últimos años. La presente revisión tiene como objetivo considerar los importantes efectos de este artículo en cuanto al goce por la mujer de los derechos humanos amparados por el Pacto.

2. El artículo 3 explicita que todos los seres humanos deben disfrutar en pie de igualdad e íntegramente de todos los derechos previstos en el Pacto. Esta disposición no puede surtir plenamente sus efectos cuando se niega a alguien el pleno disfrute de cualquier derecho del Pacto en un pie de igualdad. En consecuencia, los Estados deben garantizar a hombres y mujeres por igual el disfrute de todos los derechos previstos en el Pacto.

3. En virtud de la obligación de garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el Pacto, establecida en los artículos 2 y 3, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para hacer posible el goce de estos derechos y que disfruten de ellos. Esas medidas comprenden las de eliminar los obstáculos que se interponen en el goce de esos derechos en condiciones de igualdad, dar instrucción a la población y a los funcionarios del Estado en materia de derechos humanos y ajustar la legislación interna a fin de dar efecto a las obligaciones enunciadas en el Pacto. El Estado Parte no sólo debe adoptar medidas de protección

7 Aprobada por el Comité en su 1834ª sesión (68º período de sesiones), celebrada el 29 de marzo de 2000.

sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria. Los Estados Partes deben presentar información en cuanto al papel que efectivamente tiene la mujer en la sociedad a fin de que el Comité pueda evaluar qué medidas, además de las disposiciones puramente legislativas, se han tomado o deberán adoptarse para cumplir con esas obligaciones, hasta qué punto se ha avanzado, con qué dificultades se ha tropezado y qué se está haciendo para superarlas.

4. Los Estados Partes son responsables de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Según los artículos 2 y 3, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluida la prohibición de la discriminación por razones de sexo, para poner término a los actos discriminatorios, que obsten al pleno disfrute de los derechos, tanto en el sector público como en el privado.

5. La desigualdad que padecen las mujeres en el mundo en el disfrute de sus derechos está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, incluso en las actitudes religiosas. El papel subordinado que tiene la mujer en algunos países queda de manifiesto por la elevada incidencia de selección prenatal por el sexo del feto y el aborto de fetos de sexo femenino. Los Estados Partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto. Los Estados Partes deberán presentar información adecuada acerca de aquellos aspectos de la tradición, la historia, las prácticas culturales y las actitudes religiosas que comprometan o puedan comprometer el cumplimiento del artículo 3 e indicar qué medidas han adoptado o se proponen adoptar para rectificar la situación.

6. Los Estados Partes, para cumplir la obligación enunciada en el artículo 3, deben tener en cuenta los factores

que obstan al igual disfrute por hombres y mujeres de cada uno de los derechos estipulados en el Pacto. Con el fin de que el Comité pueda tener una imagen cabal de la situación de la mujer en cada Estado Parte en lo que respecta al ejercicio de los derechos previstos en el Pacto, en la presente observación general se indican algunos de los factores que afectan al disfrute en pie de igualdad por la mujer de los derechos que prevé el Pacto y se indica el tipo de información que debe presentarse con respecto a esos derechos.

7. Es preciso proteger el disfrute en condiciones de igualdad de los derechos humanos por la mujer durante los estados de excepción (art. 4). Los Estados Partes que en tiempos de emergencia pública adopten medidas que suspendan las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto, según se prevé en el artículo 4, deberán proporcionar información al Comité en cuanto a los efectos de esas medidas sobre la situación de la mujer y demostrar que no son discriminatorias.

8. La mujer está en situación particularmente vulnerable en tiempos de conflicto armado interno o internacional. Los Estados Partes deberán informar al Comité de todas las medidas adoptadas en situaciones de esa índole para proteger a la mujer de la violación, el secuestro u otras formas de violencia basada en el género.

9. Los Estados, al hacerse partes en el Pacto, contraen de conformidad con el artículo 3 el compromiso de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él; de conformidad con el artículo 5, nada de lo dispuesto en el Pacto puede ser interpretado en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos reconocidos en el artículo 3 o a limitarlos en formas no previstas por él. Tampoco podrá admitirse restricción o menoscabo del goce por la mujer en pie de igualdad de todos los derechos humanos fundamentales

reconocidos o vigentes en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

10. Los Estados Partes, al presentar informes sobre el derecho a la vida, amparado en el artículo 6, deberán aportar datos respecto de las tasas de natalidad y el número de casos de muertes de mujeres en relación con el embarazo o el parto. Deberán también presentar datos desglosados por sexo acerca de las tasas de mortalidad infantil. Igualmente, deberán proporcionar información sobre las medidas que hubiesen adoptado para ayudar a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en peligro su vida. Los Estados Partes deberán informar asimismo acerca de las medidas adoptadas para proteger a la mujer de prácticas que vulneran su derecho a la vida, como el infanticidio de niñas, la quema de viudas o los asesinatos por causa de dote. El Comité desea también información acerca de los efectos especiales que la pobreza y la privación tienen sobre la mujer y que pueden poner en peligro su vida.

11. El Comité, a fin de evaluar el cumplimiento del artículo 7 del Pacto, así como del artículo 24, en que se prevé la protección especial del niño, necesita información sobre las leyes y prácticas nacionales relativas a la violencia en el hogar y otros tipos de violencia contra la mujer, con inclusión de la violación. También necesita saber si el Estado Parte da a la mujer que ha quedado embarazada como consecuencia de una violación acceso al aborto en condiciones de seguridad. Los Estados Partes deberán asimismo presentar al Comité información acerca de las medidas para impedir el aborto o la esterilización forzados. Los Estados Partes en que exista la práctica de la mutilación genital, deberán presentar información acerca de su alcance y de las medidas adoptadas para erradicarla. La información proporcionada por los Estados Partes acerca de todas estas cuestiones deberá referirse también a las medidas de protección que

existan, incluyendo los recursos judiciales para proteger a la mujer cuyos derechos en virtud del artículo 7 hayan sido vulnerados.

12. Los Estados Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud del artículo 8, deberán informar al Comité acerca de las medidas adoptadas para erradicar la trata de mujeres y niños dentro del país o fuera de sus fronteras, así como la prostitución forzada. Deberán también proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para proteger a mujeres y niños, incluidos los extranjeros, de la esclavitud, encubierta entre otras cosas en la forma de servicios domésticos o servicios personales de otra índole. Los Estados Partes en que se recluta a las mujeres y a los niños y los Estados Partes que los reciben deberán proporcionar información acerca de las medidas adoptadas en los planos nacional o internacional para impedir que se vulneren los derechos de unas y otros.

13. Los Estados Partes deberán proporcionar información sobre las normas específicas que impongan a la mujer una forma de vestir en público. El Comité destaca que esas normas pueden entrañar una infracción de diversas disposiciones del Pacto, como el artículo 26, relativo a la no discriminación; el artículo 7 si se imponen castigos corporales por el incumplimiento de esa norma; el artículo 9 si el incumplimiento está sancionado con la privación de la libertad; el artículo 12 si la libertad de desplazamiento es objeto de una restricción de esa índole; el artículo 17, que garantiza a todos el derecho a una vida privada sin injerencias arbitrarias o ilegales; los artículos 18 y 19 si se obliga a la mujer a vestir en forma que no corresponda a su religión o a su libertad de expresión y, por último, el artículo 27 si la vestimenta exigida está en contradicción con la cultura a la que la mujer diga pertenecer.

14. En cuanto al artículo 9, los Estados Partes deberán presentar información acerca de las normas legales o las prácticas que priven a la mujer de su libertad en forma

arbitraria o desigual, como por ejemplo el confinamiento dentro de un lugar determinado (véase la Observación general N° 8, párr. 1).

15. Con respecto a los artículos 7 y 10, los Estados Partes deberían presentar toda la información que sea pertinente para asegurarse de que los derechos de las personas privadas de la libertad estén amparados en igualdad de condiciones para la mujer y para el hombre. En particular, los Estados Partes deberán indicar si mujeres y hombres están separados en las cárceles y si las mujeres son vigiladas únicamente por guardias de sexo femenino. Deberán informar también acerca del cumplimiento de la norma que obliga a separar a las acusadas jóvenes de las adultas y sobre cualquier diferencia de trato entre hombres y mujeres privados de su libertad como el acceso a programas de rehabilitación y educación y a visitas conyugales y familiares. Las mujeres embarazadas que estén privadas de libertad deben ser objeto de un trato humano y debe respetarse su dignidad inherente en todo momento y en particular durante el alumbramiento y el cuidado de sus hijos recién nacidos. Los Estados Partes deben indicar qué servicios tienen para garantizar lo que antecede y qué formas de atención médica y de salud ofrecen a esas madres y a sus hijos.

16. En cuanto al artículo 12, los Estados Partes deberán proporcionar información acerca de las disposiciones legislativas o las prácticas que restrinjan el derecho de la mujer a la libertad de circulación; por ejemplo, el ejercicio de atribuciones del marido sobre la esposa o atribuciones del padre sobre las hijas adultas y las exigencias de hecho o de derecho que impidan a la mujer viajar, como el consentimiento de un tercero para que se expida un pasaporte u otro tipo de documento de viaje a una mujer adulta. Los Estados Partes deben también informar acerca de las medidas adoptadas para eliminar tales leyes y prácticas y proteger a la mujer contra ellas e indicar, entre otras cosas, los recursos internos de que disponga (véase la Observación general N° 27, párrs. 6 y 18).

17. Los Estados Partes deben velar por que se reconozca a las mujeres extranjeras en condiciones de igualdad, el derecho a presentar argumentos contra su expulsión y a lograr que su situación sea revisada en la forma prevista en el artículo 13. En este contexto, las mujeres extranjeras deberán tener derecho a aducir argumentos basados en infracciones del Pacto que afecten concretamente a la mujer, como las mencionadas en los párrafos 10 y 11 *supra*.

18. Los Estados Partes deben presentar información que permitiera al Comité determinar si la mujer disfruta en condiciones de igualdad con el hombre del derecho a recurrir a los tribunales y a un proceso justo, previstos en el artículo 14. En particular, los Estados Partes deberán comunicar al Comité si existen disposiciones legislativas que impidan a la mujer el acceso directo y autónomo a los tribunales (véase la comunicación N° 202/1986, Ato del Avellanal c. el Perú, dictamen de 28 de octubre de 1988), si la mujer puede rendir prueba testimonial en las mismas condiciones que el hombre y si se han adoptado medidas para que la mujer tenga igual acceso a la asistencia letrada, particularmente en cuestiones de familia. Los Estados Partes deberán indicar en sus informes si hay ciertas categorías de mujeres a las que se niegue la presunción de inocencia a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 14 y las medidas que se hayan adoptado para poner término a esa situación.

19. El derecho que enuncia el artículo 16 en el sentido de que todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica es particularmente pertinente en el caso de la mujer, que suele verla vulnerado en razón de su sexo o su estado civil. Este derecho supone que no se puede restringir en razón del estado civil o por otra causa discriminatoria la capacidad de la mujer para ejercer el derecho de propiedad, concertar un contrato o ejercer otros derechos civiles. Supone también que la mujer no puede ser tratada como un objeto que se entrega a su familia junto con la propiedad del marido difunto. Los Estados deben proporcionar

información acerca de las leyes o prácticas que impidan que la mujer sea tratada como persona jurídica de pleno derecho o actúe como tal, así como de las medidas adoptadas para erradicar las leyes o prácticas que permitan esa situación.

20. Los Estados Partes deben presentar información que permita al Comité evaluar los efectos de las leyes y prácticas que entraban el ejercicio por la mujer, en pie de igualdad con el hombre, del derecho a la vida privada y otros derechos amparados por el artículo 17. Constituye un ejemplo de esa situación el caso en que se tiene en cuenta la vida sexual de una mujer al decidir el alcance de sus derechos y de la protección que le ofrece la ley, incluida la protección contra la violación. Otro ámbito en que puede ocurrir que los Estados no respeten la vida privada de la mujer guarda relación con sus funciones reproductivas, como ocurre, por ejemplo, cuando se exige que el marido dé su autorización para tomar una decisión respecto de la esterilización, cuando se imponen requisitos generales para la esterilización de la mujer, como tener cierto número de hijos o cierta edad, o cuando los Estados imponen a los médicos y a otros funcionarios de salud la obligación de notificar los casos de mujeres que se someten a abortos. En esos casos, pueden estar en juego también otros derechos amparados en el Pacto, como los previstos en los artículos 6 y 7. También puede ocurrir que los particulares interfieran en la vida íntima de la mujer, como el caso de los empleadores que piden una prueba de embarazo antes de contratar a una mujer. Los Estados Partes deben presentar información acerca de las leyes y las acciones públicas y privadas que obstan al disfrute en pie de igualdad por la mujer de los derechos amparados por el artículo 17 y acerca de las medidas adoptadas para poner término a esas injerencias y ofrecer a la mujer protección al respecto.

21. Los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de adoptar la religión o las creencias que uno elija, así como la libertad de cambiar de religión o creencia y

de expresarla, estén garantizadas y amparadas en la ley y en la práctica en las mismas condiciones y sin discriminación para el hombre y la mujer. Estas libertades, amparadas por el artículo 18, no deben ser objeto de más restricciones que las que autorice el Pacto y no deben quedar limitadas en virtud de, entre otras cosas, normas por las cuales haya que recabar la autorización de terceros o de la injerencia de padres, esposos, hermanos u otros para su ejercicio. No se puede invocar el artículo 18 para justificar la discriminación contra la mujer aduciendo la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; por lo tanto, los Estados Partes deberán proporcionar información acerca de la situación de la mujer en lo que toca a su libertad de pensamiento, conciencia y religión, e indicar qué medidas han adoptado o se proponen adoptar para erradicar y prevenir la vulneración de estas libertades respecto de la mujer y proteger sus derechos contra la discriminación.

22. En relación con el artículo 19, los Estados Partes deberán comunicar al Comité las leyes u otros factores que obstan para que la mujer ejerza en pie de igualdad los derechos protegidos en esa disposición. Habida cuenta de que la publicación y difusión de material obsceno y pornográfico que presente a mujeres y niñas como objetos de violencia o de tratos degradantes o inhumanos puede fomentar que las mujeres y niñas sean objeto de tratos de esa índole, los Estados Partes deberán proporcionar información acerca de las medidas legales que existan para restringir esa publicación o difusión.

23. Los Estados están obligados a reconocer el mismo trato al hombre y a la mujer con respecto al matrimonio de conformidad con el artículo 23, cuyo texto ha sido desarrollado en la Observación general N° 19 (1990). El hombre y la mujer tienen el derecho de contraer matrimonio únicamente en virtud de su libre y pleno consentimiento y los Estados están obligados a proteger el disfrute de ese derecho en pie de igualdad. Hay muchos factores que pueden obstar para que la mujer pueda tomar libremente la decisión de

casarse. Uno de ellos se refiere a la edad mínima para contraer matrimonio, que debería ser fijada por el Estado sobre la base de la igualdad de criterios para el hombre y la mujer. Esos criterios deben garantizar a la mujer la posibilidad de adoptar una decisión informada y exenta de coacción. En algunos Estados, un segundo factor puede consistir en que, según el derecho escrito o consuetudinario, un tutor, generalmente varón, sea quien consienta en el matrimonio en lugar de la propia mujer, con lo cual se impide a ésta la posibilidad de elegir libremente.

24. Otro factor que puede afectar al derecho de la mujer a contraer matrimonio únicamente en virtud de su libre y pleno consentimiento se refiere a la existencia de actitudes sociales que tienden a marginar a la mujer víctima de una violación y a ejercer presión sobre ella para que acepte casarse. Las leyes que exoneran al violador de responsabilidad penal o la atenúan si se casa con la víctima pueden también redundar en detrimento del derecho de la mujer a contraer matrimonio únicamente en virtud de su libre y pleno consentimiento. Los Estados Partes deben indicar si la circunstancia de casarse con la víctima constituye una causal de exoneración o atenuación de la responsabilidad penal y, en el caso en que la víctima es menor de edad, si en virtud de la violación se reduce la edad en que la víctima puede contraer matrimonio, especialmente en aquellos países en que la víctima de una violación tiene que soportar la marginación de la sociedad. Cuando los Estados imponen a la mujer restricciones para volver a contraer matrimonio que no se imponen al hombre es posible que se afecte un aspecto distinto del derecho a contraer matrimonio. Asimismo, el derecho a escoger el cónyuge puede estar restringido en virtud de leyes o prácticas que impidan que una mujer de una determinada religión se case con un hombre que profese una religión diferente o ninguna. Los Estados deben proporcionar información acerca de estas leyes y prácticas y de las medidas adoptadas para abolir las leyes y erradicar las prácticas que menoscaban el derecho de la mujer a contraer matrimonio únicamente en virtud

de su libre y pleno consentimiento. Cabe observar también que la igualdad de trato con respecto al derecho a contraer matrimonio significa que la poligamia es incompatible con ese principio. La poligamia atenta contra la dignidad de la mujer. Constituye, además, una discriminación inadmisibles a su respecto y debe en consecuencia, ser definitivamente abolida allí donde exista.

25. Los Estados Partes, a fin de cumplir las obligaciones que les impone el párrafo 4 del artículo 23, deben cerciorarse de que el régimen matrimonial estipule la igualdad de derechos y obligaciones de los dos cónyuges con respecto a la custodia y el cuidado de los hijos, su educación religiosa y moral, la posibilidad de transmitirles la nacionalidad de los padres y la propiedad o administración de los bienes, sean estos comunes o de propiedad exclusiva de uno de los cónyuges. Los Estados Partes, donde ello sea necesario, deberán revisar su legislación a fin de que la mujer casada tenga los mismos derechos que el hombre con respecto a la propiedad y administración de esos bienes. Deberán cerciorarse asimismo de que no haya discriminación por razones de sexo en relación con la adquisición o la pérdida de la nacionalidad en razón del matrimonio, los derechos de residencia y el derecho de cada cónyuge a seguir utilizando su propio apellido o a participar en pie de igualdad en la elección de un nuevo apellido. La igualdad en el matrimonio significa que marido y mujer deben participar en un pie de igualdad en las responsabilidades y en la autoridad que se ejerza dentro de la familia.

26. Los Estados Partes deben velar asimismo por que se respete la igualdad con respecto a la disolución del matrimonio, lo cual excluye la posibilidad del repudio. Las causales de divorcio y anulación deben ser iguales para hombres y mujeres, al igual que las decisiones respecto de la división de los bienes, la pensión alimenticia y la custodia de los hijos. La determinación de la necesidad de mantener contacto entre los hijos y el progenitor al que no se haya confiado su custodia

debe obedecer a consideraciones de igualdad. La mujer debe asimismo tener los mismos derechos que el hombre respecto de la herencia cuando la disolución del matrimonio obedece al fallecimiento de uno de los cónyuges.

27. Al dar efecto al reconocimiento de la familia en el contexto del artículo 23, es importante aceptar el concepto de las diversas formas de familia, con inclusión de las parejas no casadas y sus hijos y de las familias monoparentales y sus hijos, así como de velar por la igualdad de trato de la mujer en esos contextos (véase la Observación general N° 19, párr. 2). La familia monoparental suele consistir en una mujer soltera que tiene a su cargo uno o más hijos, y los Estados Partes deberán describir las medidas de apoyo que existan para que pueda cumplir sus funciones de progenitora en condiciones de igualdad con el hombre que se encuentre en situación similar.

28. La obligación de los Estados Partes de proteger a los niños (art. 24) debe cumplirse en condiciones de igualdad respecto de los varones y las mujeres. Los Estados Partes deben indicar qué medidas han adoptado para velar por que las niñas sean objeto del mismo trato que los niños en cuanto a la educación, la alimentación y la atención de salud y presentar al Comité datos desglosados por sexo a este respecto. Los Estados Partes deben erradicar, por conducto de la legislación y de cualesquiera otras medidas adecuadas, todas las prácticas culturales o religiosas que comprometan la libertad y el bienestar de las niñas.

29. El derecho a participar en la vida pública no se materializa plenamente y en condiciones de igualdad en todas partes. Los Estados Partes deberán cerciorarse de que la ley garantice a la mujer los derechos contenidos en el artículo 25 en pie de igualdad con el hombre y adoptar medidas eficaces y positivas, incluida las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos. Las medidas efectivas que adopten los Estados Partes para velar

por que todas las personas con derecho a voto puedan ejercerlo no deben discriminar por razones de sexo. El Comité pide a los Estados Partes que presenten información estadística acerca del porcentaje de mujeres que desempeñan cargos de elección pública, con inclusión del poder legislativo y de altos cargos en la administración pública y el poder judicial.

30. La discriminación contra la mujer suele estar íntimamente vinculada con la discriminación por otros motivos como la raza, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Los Estados Partes deberán tener en cuenta la forma concreta en que algunos casos de discriminación por otros motivos afectan en particular a la mujer e incluir información acerca de las medidas adoptadas para contrarrestar esos efectos.

31. En virtud del derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, amparado por el artículo 26, los Estados deben tomar medidas contra la discriminación por agentes públicos y privados en todos los ámbitos. La discriminación contra la mujer en las leyes de seguridad social (comunicaciones Nos. 172/84, Broeks c. los Países Bajos, dictamen de 9 de abril de 1987; 182/84, Zwaan de Vries c. los Países Bajos, dictamen de 9 de abril de 1987; 218/1986, Vos c. los Países Bajos, dictamen de 29 de marzo de 1989), así como en el ámbito de la ciudadanía o en el de los derechos de los extranjeros en un país (comunicación N° 035/1978, Aumeeruddy-Cziffra y otros c. Mauricio, dictamen de 9 de abril de 1981), constituye una infracción del artículo 26. La comisión de los llamados “crímenes de honor” que permanecen impunes constituye una violación grave del Pacto y, en particular, de los artículos 6, 14 y 26. Las leyes que imponen penas más severas a la mujer que al hombre en caso de adulterio u otros delitos infringen también el requisito de la igualdad de trato. Al examinar informes de Estados Partes, el Comité ha observado también en muchos casos que hay una gran proporción de mujeres que trabajan en ámbitos no amparados por la legislación

laboral y que las costumbres y tradiciones imperantes discriminan contra la mujer, especialmente en cuanto a las posibilidades de un empleo mejor remunerado y al derecho a igual remuneración por un trabajo de igual valor. Los Estados Partes deberán revisar su legislación y sus prácticas y tomar la iniciativa en la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para erradicar la discriminación contra la mujer en todas las materias prohibiendo, por ejemplo, la discriminación por particulares en ámbitos tales como el empleo, la educación, la actividad política y el suministro de alojamiento, bienes o servicios. Los Estados Partes deberán informar acerca de estas medidas, así como de los recursos que pueden utilizar las víctimas de discriminación de esa índole.

32. Los derechos de que disfrutaban los miembros de las minorías con arreglo al artículo 27 del Pacto respecto de su idioma, cultura y religión no autorizan a un Estado, a un grupo o una persona a vulnerar el derecho de la mujer al disfrute en igualdad de condiciones de todos los derechos amparados por el Pacto, incluido el que se refiere a la igual protección de la ley. Los Estados deberán informar acerca de la legislación o las prácticas administrativas relativas a la pertenencia a una comunidad minoritaria que pudieran constituir una infracción contra la igualdad de los derechos de la mujer con arreglo al Pacto (comunicación N° 24/1977, Lovelace c. el Canadá, dictamen de julio de 1981) y acerca de las medidas que hayan adoptado o se propongan adoptar para garantizar a hombres y mujeres el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos civiles y políticos consagrados en el Pacto. De la misma manera, los Estados Partes deberán informar acerca de las medidas adoptadas para cumplir con estas obligaciones en relación con las prácticas religiosas o culturales de comunidades minoritarias que afecten a los derechos de la mujer. Los Estados Partes deben prestar atención en sus informes a la contribución que aporte la mujer a la vida cultural de su comunidad.

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales. Observación general N° 14:
El derecho al disfrute más alto posible de salud
(artículo 12) (22° período de sesiones, 2000)**

1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley⁸.

2. Numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud. En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas “medidas que deberán adoptar los Estados Partes... a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho”. Además,

⁸ Por ejemplo, el principio de no discriminación respecto de los establecimientos, bienes y servicios de salud es legalmente aplicable en muchas jurisdicciones nacionales.

el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea de 1961 en su forma revisada (art. 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (art. 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art. 10), también reconocen el derecho a la salud. Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos⁹, así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y en otros instrumentos internacionales¹⁰.

3. El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

⁹ En su resolución 1989/11.

¹⁰ Los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991 (resolución 46/119), y la Observación general N° 5 del Comité sobre personas con discapacidad se aplican a los enfermos mentales; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y la Declaración y Programa de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, contienen definiciones de la salud reproductiva y de la salud de la mujer.

4. Al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura en el preámbulo de la Constitución de la OMS, que concibe la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades”. Sin embargo, la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al “más alto nivel posible de salud física y mental” no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

5. El Comité es consciente de que para millones de personas en todo el mundo el pleno disfrute del derecho a la salud continúa siendo un objetivo remoto. Es más, en muchos casos, sobre todo por lo que respecta a las personas que viven en la pobreza, ese objetivo es cada vez más remoto. El Comité es consciente de que los formidables obstáculos estructurales y de otra índole resultantes de factores internacionales y otros factores fuera del control de los Estados impiden la plena realización del artículo 12 en muchos Estados Partes.

6. Con el fin de ayudar a los Estados Partes a aplicar el Pacto y cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes, esta observación general se centra en el contenido normativo del artículo 12 (parte I), en las obligaciones de los Estados Partes (parte II), en las violaciones (parte III) y en la aplicación en el plano nacional (parte IV), mientras que la parte V versa sobre las obligaciones de actores distintos de los Estados Partes. La observación general se basa en

la experiencia adquirida por el Comité en el examen de los informes de los Estados Partes a lo largo de muchos años.

1. Contenido normativo del artículo 12

7. El párrafo 1 del artículo 12 define el derecho a la salud, y el párrafo 2 del artículo 12 da algunos ejemplos de las obligaciones contraídas por los Estados Partes.

8. El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar *sano*. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

9. El concepto del “más alto nivel posible de salud”, a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Existen varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano. Así, los factores genéticos, la propensión individual a una afección y la adopción de estilos de vida malsanos o arriesgados suelen desempeñar un papel importante en lo que respecta a la salud de la persona. Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

10. Desde la adopción de los dos Pactos internacionales de las Naciones Unidas en 1966, la situación mundial de la

salud se ha modificado de manera espectacular, al paso que el concepto de la salud ha experimentado cambios importantes en cuanto a su contenido y alcance. Se están teniendo en cuenta más elementos determinantes de la salud, como la distribución de los recursos y las diferencias basadas en la perspectiva de género. Una definición más amplia de la salud también tiene en cuenta inquietudes de carácter social, como las relacionadas con la violencia o el conflicto armado¹¹. Es más, enfermedades anteriormente desconocidas, como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), y otras enfermedades, como el cáncer, han adquirido mayor difusión, así como el rápido crecimiento de la población mundial, han opuesto nuevos obstáculos al ejercicio del derecho a la salud, lo que ha de tenerse en cuenta al interpretar el artículo 12.

11. El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Otro aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.

12. El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales

¹¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de la guerra (1949); apartado a) del párrafo 2 del artículo 75 del Protocolo adicional I relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977); apartado a) del artículo 4 del Protocolo adicional II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977).

e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

a) *Disponibilidad*. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS¹².

b) *Accesibilidad*. Los establecimientos, bienes y servicios de salud¹³ deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos¹⁴.

¹² Véase la Lista modelo de medicamentos esenciales de la OMS, revisada en diciembre de 1999, Información sobre medicamentos de la OMS, vol. 13, N° 4, 1999.

¹³ Salvo que se estipule expresamente otra cosa al respecto, toda referencia en esta observación general a los establecimientos, bienes y servicios de salud abarca los factores determinantes esenciales de la salud a que se hace referencia en los párrafos 11 y 12 a) de esta observación general.

¹⁴ Véanse los párrafos 18 y 19 de esta observación general.

Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas¹⁵ acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

¹⁵ Véase el párrafo 2 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En esta observación general se hace especial hincapié en el acceso a la información debido a la importancia particular de esta cuestión en relación con la salud.

- c) *Aceptabilidad*. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.
- d) *Calidad*. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

13. La lista incompleta de ejemplos que figura en el párrafo 2 del artículo 12 sirve de orientación para definir las medidas que deben adoptar los Estados. En dicho párrafo se dan algunos ejemplos genéricos de las medidas que se pueden adoptar a partir de la definición amplia del derecho a la salud que figura en el párrafo 1 del artículo 12, con la consiguiente ilustración del contenido de ese derecho, según se señala en los párrafos siguientes¹⁶.

¹⁶ En las publicaciones y la práctica acerca del derecho a la salud, se mencionan con frecuencia tres niveles de atención de la salud, a saber: *la atención primaria de la salud*, que versa esencialmente sobre las enfermedades comunes y relativamente leves y es prestada por los profesionales de la salud y/o los médicos generalmente capacitados que prestan servicios dentro de la comunidad a un precio relativamente bajo; *la atención secundaria de la salud* prestada en centros, por lo general hospitales, que se relaciona esencialmente con enfermedades leves o enfermedades graves relativamente comunes que no se pueden tratar en el plano comunitario y requieren la intervención de profesionales de la salud y médicos especialmente capacitados, equipo especial y, en ocasiones, atenciones hospitalarias de los pacientes a un costo relativamente más alto; *la atención terciaria de la salud* dispensada en unos pocos centros, que se ocupa esencialmente de un número reducido de enfermedades leves o graves que requieren la intervención de profesionales y médicos especialmente capacitados, así como equipo especial, y es con frecuencia relativamente cara. Puesto

Apartado a) del párrafo 2 del artículo 12 - El derecho la salud materna, infantil y reproductiva

14. La disposición relativa a “la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños” (apartado a) del párrafo 2 del artículo 12)¹⁷ se puede entender en el sentido de que es preciso adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto¹⁸, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información¹⁹.

que las modalidades de atención primaria, secundaria y terciaria de la salud se superponen con frecuencia y están a menudo interrelacionadas entre sí, el uso de esta tipología no facilita invariablemente criterios de distinción suficientes que sean de utilidad para evaluar los niveles de atención de la salud que los Estados Partes deben garantizar, por lo que es de escasa utilidad para comprender el contenido normativo del artículo 12.

- ¹⁷ Según la OMS, la tasa de mortinatalidad ya no suele utilizarse; en sustitución de ella se utilizan las tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años.
- ¹⁸ El término *prenatal* significa existente o presente antes del nacimiento. (En las estadísticas médicas, el período comienza con la terminación de las 28 semanas de gestación y termina, según las distintas definiciones, entre una y cuatro semanas antes del nacimiento); por el contrario, el término *neonatal* abarca el período correspondiente a las cuatro primeras semanas después del nacimiento; mientras que el término *postnatal* se refiere a un acontecimiento posterior al nacimiento. En esta observación general se utilizan exclusivamente los términos prenatal y postnatal, que son más genéricos.
- ¹⁹ La salud genésica significa que la mujer y el hombre están en libertad para decidir si desean reproducirse y en qué momento, y tienen el derecho de estar informados y tener acceso a métodos de planificación familiar seguros, eficaces, asequibles y aceptables de su elección, así como el derecho de acceso a los pertinentes servicios de atención de la salud que, por ejemplo, permitirán a la mujer pasar sin peligros las etapas de embarazo y parto.

Apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 - El derecho a la higiene del trabajo y del medio ambiente

15. “El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial” (apartado b) del párrafo 2 del artículo 12) entraña, en particular, la adopción de medidas preventivas en lo que respecta a los accidentes laborales y enfermedades profesionales; la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas; la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos²⁰. Además, la higiene industrial aspira a reducir al mínimo, en la medida en que ello sea razonablemente viable, las causas de los peligros para la salud resultantes del medio ambiente laboral²¹. Además, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 abarca la cuestión relativa a la vivienda adecuada y las condiciones de trabajo higiénicas y seguras, el suministro adecuado de alimentos y una nutrición apropiada, y disuade el uso indebido de alcohol y tabaco y el consumo de estupefacientes y otras sustancias nocivas.

²⁰ A este respecto, el Comité toma nota del principio 1 de la Declaración de Estocolmo de 1972, en el que se afirma que “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”, así como de la evolución reciente del derecho internacional, en particular la resolución 45/94 de la Asamblea General sobre la necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas; del principio 1 de la Declaración de Río de Janeiro; de los instrumentos regionales de derechos humanos y del artículo 10 del Protocolo de San Salvador a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²¹ Párrafo 2 del artículo 4 del Convenio N° 155 de la OIT.

Apartado c) del párrafo 2 del artículo 12 - El derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas

16. “La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas” (apartado c) del párrafo 2 del artículo 12) exigen que se establezcan programas de prevención y educación para hacer frente a las preocupaciones de salud que guardan relación con el comportamiento, como las enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH/SIDA, y las que afectan de forma adversa a la salud sexual y genésica, y se promuevan los factores sociales determinantes de la buena salud, como la seguridad ambiental, la educación, el desarrollo económico y la igualdad de género. El derecho a tratamiento comprende la creación de un sistema de atención médica urgente en los casos de accidentes, epidemias y peligros análogos para la salud, así como la prestación de socorro en casos de desastre y de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia. La lucha contra las enfermedades tiene que ver con los esfuerzos individuales y colectivos de los Estados para facilitar, entre otras cosas, las tecnologías pertinentes, el empleo y la mejora de la vigilancia epidemiológica y la reunión de datos desglosados, la ejecución o ampliación de programas de vacunación y otras estrategias de lucha contra las enfermedades infecciosas.

Apartado d) del párrafo 2 del artículo 12 - El derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud²²

17. “La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad” (apartado d) del párrafo 2 del artículo 12), tanto física como mental, incluye el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación,

²² Véase el apartado b) del párrafo 12 y la nota 8 *supra*.

así como a la educación en materia de salud; programas de reconocimientos periódicos; tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades frecuentes, preferiblemente en la propia comunidad; el suministro de medicamentos esenciales, y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental. Otro aspecto importante es la mejora y el fomento de la participación de la población en la prestación de servicios médicos preventivos y curativos, como la organización del sector de la salud, el sistema de seguros y, en particular, la participación en las decisiones políticas relativas al derecho a la salud, adoptadas en los planos comunitario y nacional.

Artículo 12 - Temas especiales de alcance general No discriminación e igualdad de trato

18. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 y en el artículo 3, el Pacto prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud (incluidos el VIH/SIDA), orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud. El Comité señala que se pueden aplicar muchas medidas, como las relacionadas con la mayoría de las estrategias y los programas destinados a eliminar la discriminación relacionada con la salud, con consecuencias financieras mínimas merced a la promulgación, modificación o revocación de leyes o a la difusión de información.

El Comité recuerda el párrafo 12 de la Observación general N° 3 en el que se afirma que incluso en situaciones de limitaciones graves de recursos es preciso proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la aprobación de programas especiales de relativo bajo costo.

19. En cuanto al derecho a la salud, es preciso hacer hincapié en la igualdad de acceso a la atención de la salud y a los servicios de salud. Los Estados tienen la obligación especial de proporcionar seguro médico y los centros de atención de la salud necesarios a quienes carezcan de medios suficientes, y, al garantizar la atención de la salud y proporcionar servicios de salud, impedir toda discriminación basada en motivos internacionalmente prohibidos, en especial por lo que respecta a las obligaciones fundamentales del derecho a la salud²³. Una asignación inadecuada de recursos para la salud puede dar lugar a una discriminación que tal vez no sea manifiesta. Por ejemplo, las inversiones no deben favorecer desproporcionadamente a los servicios curativos caros que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población, en detrimento de la atención primaria y preventiva de salud en beneficio de una parte mayor de la población.

La perspectiva de género

20. El Comité recomienda que los Estados incorporen la perspectiva de género en sus políticas, planificación, programas e investigaciones en materia de salud a fin de promover mejor la salud de la mujer y el hombre. Un enfoque basado en la perspectiva de género reconoce que los factores biológicos y socioculturales ejercen una influencia importante en la salud del hombre y la mujer. La desagregación, según el sexo, de los datos socioeconómicos y los datos relativos a la salud es indispensable para determinar y subsanar las desigualdades en lo referente a la salud.

²³ Para las obligaciones fundamentales, véanse los párrafos 43 y 44 de la presente observación general.

La mujer y el derecho a la salud

21. Para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida. Esa estrategia debe prever en particular las intervenciones con miras a la prevención y el tratamiento de las enfermedades que afectan a la mujer, así como políticas encaminadas a proporcionar a la mujer acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ella, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva. Un objetivo importante deberá consistir en la reducción de los riesgos que afectan a la salud de la mujer, en particular la reducción de las tasas de mortalidad materna y la protección de la mujer contra la violencia en el hogar. El ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva. También es importante adoptar medidas preventivas, promocionales y correctivas para proteger a la mujer contra las prácticas y normas culturales tradicionales perniciosas que le deniegan sus derechos genésicos.

Los niños y adolescentes

22. En el apartado a) del párrafo 2 del artículo 12 se pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil y promover el sano desarrollo de los niños. En los posteriores instrumentos internacionales de derechos humanos se reconoce que los niños y los adolescentes tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y al acceso a centros de tratamiento de enfermedades²⁴.

²⁴ Párrafo 1 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se exhorta a los Estados a que garanticen el acceso a los servicios esenciales de salud para el niño y su familia, incluida la atención anterior y posterior al parto de la madre. La Convención vincula esos objetivos con el acceso a la información, respetuosa del niño, sobre prevención y fomento de la salud y la prestación de ayuda a las familias y comunidades para poner en práctica esas medidas. La aplicación del principio de no discriminación requiere que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a una alimentación adecuada, un entorno seguro y servicios de salud física y mental. Es preciso adoptar medidas eficaces y apropiadas para dar al traste con las perniciosas prácticas tradicionales que afectan a la salud de los niños, en especial de las niñas, entre las que figuran el matrimonio precoz, las mutilaciones sexuales femeninas y la alimentación y el cuidado preferentes de los niños varones²⁵. Es preciso dar a los niños con discapacidades la oportunidad de disfrutar de una vida satisfactoria y decente y participar en las actividades de su comunidad.

23. Los Estados Partes deben proporcionar a los adolescentes un entorno seguro y propicio que les permita participar en la adopción de decisiones que afectan a su salud, adquirir experiencia, tener acceso a la información adecuada, recibir consejos y negociar sobre las cuestiones que afectan a su salud. El ejercicio del derecho a la salud de los adolescentes depende de una atención respetuosa de la salud de los jóvenes que tiene en cuenta la confidencialidad y la vida privada y prevé el establecimiento de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva.

24. La consideración primordial en todos los programas y políticas con miras a garantizar el derecho a la salud del niño y el adolescente será el interés superior del niño y el adolescente.

²⁵ Véase la resolución WHA 47.10 de la Asamblea Mundial de la Salud titulada “Salud de la madre y el niño y planificación de la familia: prácticas tradicionales nocivas para la salud de las mujeres y los niños, de 1994.

Personas mayores

25. En lo que se refiere al ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores, el Comité, conforme a lo dispuesto en los párrafos 34 y 35 de la Observación general N° 6 (1995), reafirma la importancia de un enfoque integrado de la salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación. Esas medidas deben basarse en reconocimientos periódicos para ambos sexos; medidas de rehabilitación física y psicológica destinadas a mantener la funcionalidad y la autonomía de las personas mayores; y la prestación de atenciones y cuidados a los enfermos crónicos y en fase terminal, ahorrándoles dolores evitables y permitiéndoles morir con dignidad.

Personas con discapacidades

26. El Comité reafirma lo enunciado en el párrafo 34 de su Observación general N° 5, en el que se aborda la cuestión de las personas con discapacidades en el contexto del derecho a la salud física y mental. Asimismo, el Comité subraya la necesidad de velar por que no sólo el sector de la salud pública, sino también los establecimientos privados que proporcionan servicios de salud, cumplan el principio de no discriminación en el caso de las personas con discapacidades.

Pueblos indígenas

27. Habida cuenta del derecho y la práctica internacionales que están surgiendo, así como de las medidas adoptadas recientemente por los Estados en relación con las poblaciones indígenas²⁶, el Comité estima conveniente identificar los elementos que contribuirían a definir el derecho a la salud de los pueblos indígenas, a fin de que los Estados con poblaciones indígenas puedan aplicar más adecuadamente las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Pacto.

²⁶ Entre las recientes normas internacionales relativas a los pueblos indígenas cabe mencionar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos

El Comité considera que los pueblos indígenas tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios de salud y a las atenciones de la salud. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. Los Estados deben proporcionar recursos para que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controlen esos servicios de suerte que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. También deberán protegerse las plantas medicinales, los animales y los minerales que resultan necesarios para el pleno disfrute de la salud de los pueblos indígenas. El Comité observa que, en las comunidades indígenas, la salud del individuo se suele vincular con la salud de la sociedad en su conjunto y presenta una dimensión colectiva. A este respecto, el Comité considera que las actividades relacionadas con el desarrollo que inducen al desplazamiento de poblaciones indígenas, contra su voluntad, de sus territorios y entornos tradicionales, con la consiguiente pérdida por esas poblaciones de sus recursos alimenticios y la ruptura de su relación simbiótica con la tierra, ejercen un efecto perjudicial sobre la salud de esas poblaciones.

indígenas y tribales en países independientes (1989); los apartados c) y d) del artículo 29 y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); el apartado j) del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), en los que se recomienda a los Estados que respeten, preserven y conserven los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas; la Agenda 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), en particular su capítulo 26, y la primera parte del párrafo 20 de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) en el que se señala que los Estados deben adoptar de común acuerdo medidas positivas para asegurar el respeto de todos los derechos humanos de los pueblos indígenas, sobre la base de no discriminación. Véase también el preámbulo y el artículo 3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), y el apartado e) del párrafo 2 del artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (1994). En los últimos años un creciente número de Estados han modificado sus constituciones y promulgado legislación en la que se reconocen los derechos específicos de los pueblos indígenas.

Limitaciones

28. Los Estados suelen utilizar las cuestiones relacionadas con la salud pública para justificar la limitación del ejercicio de otros derechos fundamentales. El Comité desea hacer hincapié en el hecho de que la cláusula limitativa -el artículo 4- tiene más bien por objeto proteger los derechos de los particulares, y no permitir la imposición de limitaciones por parte de los Estados. Por consiguiente, un Estado Parte que, por ejemplo, restringe la circulación de personas -o encarcela a personas- con enfermedades transmisibles como el VIH/SIDA, no permite que los médicos traten a presuntos opositores de un gobierno, o se niega a vacunar a los integrantes de una comunidad contra graves enfermedades infecciosas, alegando motivos tales como la seguridad nacional o el mantenimiento del orden público, tiene la obligación de justificar esas medidas graves en relación con cada uno de los elementos enunciados en el artículo 4. Esas restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por el Pacto, en aras de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.

29. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5, esas limitaciones deberán ser proporcionales, es decir, deberán corresponder a la solución menos restrictiva de entre los tipos de limitaciones previstos. Aun cuando se permiten básicamente esas limitaciones por motivos de protección de la salud pública, su duración deberá ser limitada y estar sujeta a revisión.

2. Obligaciones de los Estados Partes

Obligaciones legales de carácter general

30. Si bien el Pacto establece la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho a la salud, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (párrafo 2 del artículo 2) y la obligación de adoptar medidas (párrafo 1 del artículo 2) en aras de la plena realización del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho a la salud²⁷.

31. La realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado período no debe interpretarse en el sentido de que priva de todo contenido significativo las obligaciones de los Estados Partes. Antes al contrario, la realización progresiva significa que los Estados Partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del artículo 12²⁸.

32. Al igual que en el caso de los demás derechos enunciados en el Pacto, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.

²⁷ Véase la Observación general N° 13 (párr. 43).

²⁸ Véase la Observación general N° 3 (párr. 9), y la Observación general N° 13 (párr. 44).

Si se adoptan cualesquiera medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte demostrar que se han aplicado tras el examen más exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto en relación con la plena utilización de los recursos máximos disponibles del Estado Parte²⁹.

33. Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de *respetar*, *proteger* y *cumplir*. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover³⁰. La obligación de *respetar* exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de *proteger* requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías prevista en el artículo 12. Por último, la obligación de *cumplir* requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud.

Obligaciones legales específicas

34. En particular, los Estados tienen la obligación de *respetar* el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas,

²⁹ Véase la Observación general N° 3 (párr. 9), y la Observación general N° 13 (párr. 45).

³⁰ Según las Observaciones generales N° 12 y N° 13, la obligación de cumplir incorpora una obligación de *facilitar* y una obligación de *proporcionar*. En la presente observación general, la obligación de cumplir también incorpora una obligación de *promover* habida cuenta de la importancia crítica de la promoción de la salud en la labor realizada por la OMS y otros organismos.

incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; abstenerse de imponer prácticas discriminatorias como política de Estado; y abstenerse de imponer prácticas discriminatorias en relación con el estado de salud y las necesidades de la mujer. Además, las obligaciones de respetar incluyen la obligación del Estado de abstenerse de prohibir o impedir los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales, comercializar medicamentos peligrosos y aplicar tratamientos médicos coercitivos, salvo en casos excepcionales para el tratamiento de enfermedades mentales o la prevención de enfermedades transmisibles y la lucha contra ellas. Esas excepciones deberán estar sujetas a condiciones específicas y restrictivas, respetando las mejores prácticas y las normas internacionales aplicables, en particular los Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental³¹.

Asimismo, los Estados deben abstenerse de limitar el acceso a los anticonceptivos u otro medios de mantener la salud sexual y genésica, censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluida la educación sexual y la información al respecto, así como impedir la participación del pueblo en los asuntos relacionados con la salud. Los Estados deben abstenerse asimismo de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra, por ejemplo mediante los desechos industriales de las instalaciones propiedad del Estado, utilizar o ensayar armas nucleares, biológicas o químicas si, como resultado de esos ensayos, se liberan sustancias nocivas para la salud del ser humano, o limitar el acceso a los servicios de salud como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario.

³¹ Resolución 46/119 de la Asamblea General (1991).

35. Las obligaciones de proteger incluyen, entre otras, las obligaciones de los Estados de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con la salud proporcionados por terceros; velar por que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de atención de la salud; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación, experiencia y deontología. Los Estados también tienen la obligación de velar por que las prácticas sociales o tradicionales nocivas no afecten al acceso a la atención anterior y posterior al parto ni a la planificación de la familia; impedir que terceros induzcan a la mujer a someterse a prácticas tradicionales, por ejemplo a la mutilación de los órganos genitales femeninos; y de adoptar medidas para proteger a todos los grupos vulnerables o marginados de la sociedad, en particular las mujeres, los niños, los adolescentes y las personas mayores, teniendo en cuenta los actos de violencia desde la perspectiva de género. Los Estados deben velar asimismo por que terceros no limiten el acceso de las personas a la información y los servicios relacionados con la salud.

36. La obligación de cumplir requiere, en particular, que los Estados Partes reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, y adopten una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud. Los Estados deben garantizar la atención de la salud, en particular estableciendo programas de inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, y velar por el acceso igual de todos a los factores determinantes básicos de la salud, como alimentos nutritivos sanos y agua potable, servicios básicos de saneamiento y vivienda y condiciones de vida adecuadas. La infraestructura de la sanidad pública debe proporcionar servicios de salud sexual y genésica, incluida la maternidad segura, sobre todo en las zonas rurales.

Los Estados tienen que velar por la apropiada formación de facultativos y demás personal médico, la existencia de un número suficiente de hospitales, clínicas y otros centros de salud, así como por la promoción y el apoyo a la creación de instituciones que prestan asesoramiento y servicios de salud mental, teniendo debidamente en cuenta la distribución equitativa a lo largo del país. Otras obligaciones incluyen el establecimiento de un sistema de seguro de salud público, privado o mixto que sea asequible a todos, el fomento de las investigaciones médicas y la educación en materia de salud, así como la organización de campañas de información, en particular por lo que se refiere al VIH/SIDA, la salud sexual y genésica, las prácticas tradicionales, la violencia en el hogar, y el uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y otras sustancias nocivas. Los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente y las enfermedades profesionales, así como también contra cualquier otra amenaza que se determine mediante datos epidemiológicos. Con tal fin, los Estados deben formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo, incluida la contaminación causada por metales pesados tales como el plomo procedente de la gasolina. Asimismo, los Estados Partes deben formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud³².

³² Forman parte integrante de esa política la identificación, determinación, autorización y control de materiales, equipo, sustancias, agentes y procedimientos de trabajo peligrosos; la facilitación a los trabajadores de información sobre la salud, y la facilitación, en caso necesario, de ropa y equipo de protección; el cumplimiento de leyes y reglamentos merced a inspecciones adecuadas; el requisito de notificación de accidentes laborales y enfermedades profesionales; la organización de encuestas sobre accidentes y enfermedades graves, y la elaboración de estadísticas anuales; la protección de los trabajadores y sus representantes contra las medidas disciplinarias de que son objeto por actuar de conformidad con una política de esa clase, y la prestación de servicios de salud en el trabajo con funciones esencialmente preventivas. Véase el Convenio N° 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (1981) y

37. La obligación de cumplir (facilitar) requiere en particular que los Estados adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades disfrutar del derecho a la salud. Los Estados Partes también tienen la obligación de cumplir (facilitar) un derecho específico enunciado en el Pacto en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición. La obligación de cumplir (promover) el derecho a la salud requiere que los Estados emprendan actividades para promover, mantener y restablecer la salud de la población. Entre esas obligaciones figuran las siguientes: i) fomentar el reconocimiento de los factores que contribuyen al logro resultados positivos en materia de salud, por ejemplo la realización de investigaciones y el suministro de información; ii) velar por que los servicios de salud sean apropiados desde el punto de vista cultural y el personal sanitario sea formado de manera que reconozca y responda a las necesidades concretas de los grupos vulnerables o marginados; iii) velar por que el Estado cumpla sus obligaciones en lo referente a la difusión de información apropiada acerca de la forma de vivir y la alimentación sanas, así como acerca de las prácticas tradicionales nocivas y la disponibilidad de servicios; iv) apoyar a las personas a adoptar, con conocimiento de causa, decisiones por lo que respecta a su salud.

Obligaciones internacionales

38. En su Observación general N° 3 el Comité hizo hincapié en la obligación de todos los Estados Partes de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, para dar plena efectividad a los

el Convenio N° 161 de la OIT sobre los servicios de salud en el trabajo (1985).

derechos reconocidos en el Pacto, como el derecho a la salud. Habida cuenta de lo dispuesto en el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, en las disposiciones específicas del Pacto (párrafos 1 y 2 del artículo 12 y artículos 22 y 23) y en la Declaración sobre atención primaria de la salud, de Alma-Ata, los Estados Partes deben reconocer el papel fundamental de la cooperación internacional y cumplir su compromiso de adoptar medidas conjuntas o individuales para dar plena efectividad al derecho a la salud. A este respecto, se remite a los Estados Partes a la Declaración de Alma-Ata, que proclama que la grave desigualdad existente en el estado de salud de la población, especialmente entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de cada país, es política, social y económicamente inaceptable y, por tanto, motivo de preocupación común para todos los países³³.

39. Para cumplir las obligaciones internacionales que han contraído en virtud del artículo 12, los Estados Partes tienen que respetar el disfrute del derecho a la salud en otros países e impedir que terceros conculquen ese derecho en otros países siempre que puedan ejercer influencia sobre esos terceros por medios legales o políticos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable. De acuerdo con los recursos de que dispongan, los Estados deben facilitar el acceso a los establecimientos, bienes y recursos de salud esenciales en otros países, siempre que sea posible, y prestar la asistencia necesaria cuando corresponda³⁴.

Los Estados Partes deben velar por que en los acuerdos internacionales se preste la debida atención al derecho a la salud, y, con tal fin, deben considerar la posibilidad de elaborar nuevos instrumentos legales. En relación con la concertación de otros acuerdos internacionales, los Estados Partes deben adoptar medida para cerciorarse de que esos

³³ Artículo II de la Declaración de Alma-Ata, informe de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, celebrada en Alma-Ata del 6 al 12 de septiembre de 1978, en: Organización Mundial de la Salud, "Serie de Salud para Todos", N° 1, OMS, Ginebra, 1978.

³⁴ Véase el párrafo 45 de la presente observación general.

instrumentos no afectan adversamente al derecho a la salud. Análogamente, los Estados partes tienen la obligación de velar por que sus acciones en cuanto miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho a la salud. Por consiguiente, los Estados Partes que sean miembros de instituciones financieras internacionales, sobre todo del Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deben prestar mayor atención a la protección del derecho a la salud influyendo en las políticas y acuerdos crediticios y las medidas internacionales adoptadas por esas instituciones.

40. De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Asamblea Mundial de la Salud, los Estados Partes tienen la obligación individual y solidaria de cooperar en la prestación de ayuda en casos de desastre y de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia, incluida la prestación asistencia a los refugiados y los desplazados dentro del país. Cada Estado debe contribuir a esta misión hasta el máximo de su capacidad. Al proporcionar ayuda médica internacional y al distribuir y administrar recursos tales como el agua limpia potable, los alimentos, los suministros médicos y la ayuda financiera, hay que otorgar prioridad a los grupos más vulnerables o marginados de la población. Además, dado que algunas enfermedades son fácilmente transmisibles más allá de las fronteras de un Estado, recae en la comunidad internacional la responsabilidad solidaria por solucionar este problema. Los Estados Partes económicamente desarrollados tienen una responsabilidad y un interés especiales en ayudar a los Estados en desarrollo más pobres a este respecto.

41. Los Estados Partes deben abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas análogas que restrinjan el suministro a otro Estado de medicamentos y equipo médico adecuados. En ningún momento deberá utilizarse la restricción de esos bienes como medio de ejercer presión política o económica. A este respecto, el Comité recuerda su

actitud, expuesta en su Observación general N° 8, con respecto a la relación existente entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales.

42. Si bien sólo los Estados son Partes en el Pacto y, por consiguiente, son los que, en definitiva, tienen la obligación de rendir cuentas por cumplimiento de éste, todos los integrantes de la sociedad -particulares, incluidos los profesionales de la salud, las familias, las comunidades locales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector de la empresa privada- tienen responsabilidades en cuanto a la realización del derecho a la salud. Por consiguiente, los Estados Partes deben crear un clima que facilite el cumplimiento de esas responsabilidades.

Obligaciones básicas

43. En la Observación general N° 3, el Comité confirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto, incluida la atención primaria básica de la salud. Considerada conjuntamente con instrumentos más recientes, como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo³⁵, la Declaración de Alma-Ata ofrece una orientación inequívoca en cuanto a las obligaciones básicas dimanantes del artículo 12. Por consiguiente, el Comité considera que entre esas obligaciones básicas figuran, como mínimo, las siguientes:

- a) Garantizar el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados;

³⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.95.XIII.18), capítulo I, resolución 1, anexo, capítulos VII y VIII.

- b) Asegurar el acceso a una alimentación esencial mínima que sea nutritiva, adecuada y segura y garantice que nadie padezca hambre;
- c) Garantizar el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua limpia potable;
- d) Facilitar medicamentos esenciales, según las definiciones periódicas que figuran en el Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales de la OMS;
- e) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones, bienes y servicios de salud;
- f) Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados, y periódicamente revisados, sobre la base de un proceso participativo y transparente; esa estrategia y ese plan deberán prever métodos, como el derecho a indicadores y bases de referencia de la salud que permitan vigilar estrechamente los progresos realizados; el proceso mediante el cual se concibe la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberá prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados.

44. El Comité confirma asimismo que entre las obligaciones de prioridad comparables figuran las siguientes:

- a) Velar por la atención de la salud genésica, materna (prenatal y postnatal) e infantil;
- b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad;
- c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas;

- d) Impartir educación y proporcionar acceso a la información relativa a los principales problemas de salud en la comunidad, con inclusión de los métodos para prevenir y combatir esas enfermedades;
- e) Proporcionar capacitación adecuada al personal del sector de la salud, incluida la educación en materia de salud y derechos humanos.

45. Para disipar toda duda, el Comité desea señalar que incumbe especialmente a los Estados Partes, así como a otros actores que estén en situación de prestar ayuda, prestar “asistencia y cooperación internacionales, en especial económica y técnica”³⁶, que permita a los países en desarrollo cumplir sus obligaciones básicas y otras obligaciones a que se hace referencia en los párrafos 43 y 44 supra.

3. Violaciones

46. Al aplicar el contenido normativo del artículo 12 (parte I) a las obligaciones de los Estados Partes (parte II), se pone en marcha un proceso dinámico que facilita la identificación de las violaciones del derecho a la salud. En los párrafos que figuran a continuación se ilustran las violaciones del artículo 12.

47. Al determinar qué acciones u omisiones equivalen a una violación del derecho a la salud, es importante establecer una distinción entre la incapacidad de un Estado Parte de cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 12 y la renuencia de dicho Estado a cumplir esas obligaciones. Ello se desprende del párrafo 1 del artículo 12, que se refiere al más alto nivel posible de salud, así como del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, en virtud del cual cada Estado Parte tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga. Un Estado que no esté dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que

³⁶ Párrafo 1 del artículo 2 del Pacto.

disponga para dar efectividad al derecho a la salud viola las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 12. Si la limitación de recursos imposibilita el pleno cumplimiento por un Estado de las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto, dicho Estado tendrá que justificar no obstante que se ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para satisfacer, como cuestión de prioridad, las obligaciones señaladas supra. Cabe señalar sin embargo que un Estado Parte no puede nunca ni en ninguna circunstancia justificar su incumplimiento de las obligaciones básicas enunciadas en el párrafo 43 supra, que son inderogables.

48. Las violaciones del derecho a la salud pueden producirse mediante la acción directa de los Estados o de otras entidades que no estén suficientemente reglamentadas por los Estados. La adopción de cualesquiera medidas regresivas que sean incompatibles con las obligaciones básicas en lo referente al derecho a la salud, a que se hace referencia en el párrafo 43 supra, constituye una violación del derecho a la salud. Entre las violaciones resultantes de actos de comisión figura la revocación o suspensión formal de la legislación necesaria para el continuo disfrute del derecho a la salud, o la promulgación de legislación o adopción de políticas que sean manifiestamente incompatibles con las preexistentes obligaciones legales nacionales o internacionales relativas al derecho a la salud.

49. Los Estados también pueden conculcar el derecho a la salud al no adoptar las medidas necesarias dimanantes de las obligaciones legales. Entre las violaciones por actos de omisión figuran el no adoptar medidas apropiadas para dar plena efectividad al derecho universal a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, el no contar con una política nacional sobre la seguridad y la salud en el empleo o servicios de salud en el empleo, y el no hacer cumplir las leyes pertinentes.

Violaciones de las obligaciones de respetar

50. Las violaciones de las obligaciones de respetar son las acciones, políticas o leyes de los Estados que contravienen las normas establecidas en el artículo 12 del Pacto y que son susceptibles de producir lesiones corporales, una morbosidad innecesaria y una mortalidad evitable. Como ejemplos de ello cabe mencionar la denegación de acceso a los establecimientos, bienes y servicios de salud a determinadas personas o grupos de personas como resultado de la discriminación de iure o de facto; la ocultación o tergiversación deliberadas de la información que reviste importancia fundamental para la protección de la salud o para el tratamiento; la suspensión de la legislación o la promulgación de leyes o adopción de políticas que afectan desfavorablemente al disfrute de cualquiera de los componentes del derecho a la salud; y el hecho de que el Estado no tenga en cuenta sus obligaciones legales con respecto al derecho a la salud al concertar acuerdos bilaterales o multilaterales con otros Estados, organizaciones internacionales u otras entidades, como, por ejemplo, las empresas multinacionales.

Violaciones de las obligaciones de proteger

51. Las violaciones de las obligaciones de proteger dimanar del hecho de que un Estado no adopte todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por terceros. Figuran en esta categoría omisiones tales como la no regulación de las actividades de particulares, grupos o empresas con objeto de impedir que esos particulares, grupos o empresas violen el derecho a la salud de los demás; la no protección de los consumidores y los trabajadores contra las prácticas perjudiciales para la salud, como ocurre en el caso de algunos empleadores y fabricantes de medicamentos o alimentos; el no disuadir la producción, la comercialización y el consumo de tabaco, estupefacientes y otras sustancias

nocivas; el no proteger a las mujeres contra la violencia, y el no procesar a los autores de la misma; el no disuadir la observancia continua de prácticas médicas o culturales tradicionales perjudiciales; y el no promulgar o hacer cumplir las leyes a fin de impedir la contaminación del agua, el aire y el suelo por las industrias extractivas y manufactureras.

Violaciones de la obligación de cumplir

52. Las violaciones de las obligaciones de cumplir se producen cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para dar efectividad al derecho a la salud. Cabe citar entre ellas la no adopción o aplicación de una política nacional de salud con miras a garantizar el derecho a la salud de todos; los gastos insuficientes o la asignación inadecuada de recursos públicos que impiden el disfrute del derecho a la salud por los particulares o grupos, en particular las personas vulnerables o marginadas; la no vigilancia del ejercicio del derecho a la salud en el plano nacional, por ejemplo mediante la elaboración y aplicación de indicadores y bases de referencia; el hecho de no adoptar medidas para reducir la distribución no equitativa de los establecimientos, bienes y servicios de salud; la no adopción de un enfoque de la salud basado en la perspectiva de género; y el hecho de no reducir las tasas de mortalidad infantil y materna.

4. Aplicación en el plano nacional

Legislación marco

53. Las medidas viables más apropiadas para el ejercicio del derecho a la salud variarán significativamente de un Estado a otro. Cada Estado tiene un margen de discreción al determinar qué medidas son las más convenientes para hacer frente a sus circunstancias específicas. No obstante, el Pacto impone claramente a cada Estado la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para que toda persona tenga

acceso a los establecimientos, bienes y servicios de salud y pueda gozar cuanto antes del más alto nivel posible de salud física y mental. Para ello es necesario adoptar una estrategia nacional que permita a todos el disfrute del derecho a la salud, basada en los principios de derechos humanos que definan los objetivos de esa estrategia, y formular políticas y establecer los indicadores y las bases de referencia correspondientes del derecho a la salud. La estrategia nacional en materia de salud también deberá tener en cuenta los recursos disponibles para alcanzar los objetivos fijados, así como el modo más rentable de utilizar esos recursos.

54. Al formular y ejecutar las estrategias nacionales de salud deberán respetarse, entre otros, los principios relativos a la no discriminación y la participación del pueblo. En particular, un factor integrante de toda política, programa o estrategia con miras al cumplimiento de las obligaciones gubernamentales en virtud del artículo 12 es el derecho de los particulares y grupos a participar en el proceso de adopción de decisiones que puedan afectar a su desarrollo. Para promover la salud, la comunidad debe participar efectivamente en la fijación de prioridades, la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación y evaluación de las estrategias destinadas a mejorar la salud. Sólo podrá asegurarse la prestación efectiva de servicios de salud si los Estados garantizan la participación del pueblo.

55. La estrategia y el plan de acción nacionales de salud también deben basarse en los principios de rendición de cuentas, la transparencia y la independencia del poder judicial, ya que el buen gobierno es indispensable para el efectivo ejercicio de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la salud. A fin de crear un clima propicio al ejercicio de este derecho, los Estados Partes deben adoptar las medidas apropiadas para cerciorarse de que, al desarrollar sus actividades, el sector de la empresa privada y la sociedad civil conozcan y tengan en cuenta la importancia del derecho a la salud.

56. Los Estados deben considerar la posibilidad de adoptar una ley marco para dar efectividad a su derecho a una estrategia nacional de salud. La ley marco debe establecer mecanismos nacionales de vigilancia de la aplicación de las estrategias y planes de acción nacionales de salud. Esa ley deberá contener disposiciones sobre los objetivos que deban alcanzarse y los plazos necesarios para ello; los medios que permitan establecer las cotas de referencia del derecho a la salud; la proyectada cooperación con la sociedad civil, incluidos los expertos en salud, el sector privado y las organizaciones internacionales; la responsabilidad institucional por la ejecución de la estrategia y el plan de acción nacionales del derecho a la salud; y los posibles procedimientos de apelación. Al vigilar el proceso conducente al ejercicio del derecho a la salud, los Estados Partes deben identificar los factores y las dificultades que afectan al cumplimiento de sus obligaciones.

Indicadores y bases de referencia del derecho a la salud

57. Las estrategias nacionales de salud deben identificar los pertinentes indicadores y bases de referencia del derecho a la salud. El objetivo de los indicadores debe consistir en vigilar, en los planos nacional e internacional, las obligaciones asumidas por el Estado Parte en virtud del artículo 12. Los Estados podrán obtener una orientación respecto de los indicadores pertinentes del derecho a la salud -que permitirán abordar los distintos aspectos de ese derecho- de la labor que realizan al respecto la OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Los indicadores del derecho a la salud requieren un desglose basado en los motivos de discriminación prohibidos.

58. Una vez identificados los pertinentes indicadores del derecho a la salud, se pide a los Estados Parte que establezcan las bases nacionales de referencia apropiadas respecto de cada indicador. En relación con la presentación de informes

periódicos, el Comité emprenderá con el Estado Parte un proceso de determinación del alcance de la aplicación. Dicho proceso entraña el examen conjunto por el Estado Parte y el Comité de los indicadores y bases de referencia nacionales, lo que a su vez permitirá determinar los objetivos que deban alcanzarse durante el próximo período de presentación del informe. En los cinco años siguientes, el Estado Parte utilizará esas bases de referencia nacionales para vigilar la aplicación del artículo 12. Posteriormente, durante el proceso ulterior de presentación de informes, el Estado Parte y el Comité determinarán si se han logrado o no esas bases de referencia, así como las razones de las dificultades que hayan podido surgir.

Recursos y rendición de cuentas

59. Toda persona o todo grupo que sea víctima de una violación del derecho a la salud deberá contar con recursos judiciales efectivos u otros recursos apropiados en los planos nacional e internacional³⁷. Todas las víctimas de esas violaciones deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá adoptar la forma de restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos. Los defensores del pueblo, las comisiones de derechos humanos, los foros de consumidores, las asociaciones en pro de los derechos del paciente o las instituciones análogas de cada país deberán ocuparse de las violaciones del derecho a la salud.

60. La incorporación en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho a la salud puede ampliar considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas correctivas, por lo que debe

³⁷ Con independencia de que los grupos en cuanto tales puedan presentar recursos como titulares indiscutibles de derechos, los Estados Partes están obligados por las obligaciones colectivas e individuales enunciadas en el artículo 12. Los derechos colectivos revisten importancia crítica en la esfera de la salud; la política contemporánea de salud pública se basa en gran medida en la prevención y la promoción, enfoques que van esencialmente dirigidos a los grupos.

alentarse en todos los casos³⁸. La incorporación permite que los tribunales juzguen los casos de violaciones del derecho a la salud, o por lo menos de sus obligaciones fundamentales, haciendo referencia directa al Pacto.

61. Los Estados Partes deben alentar a los magistrados y demás juristas a que, en el desempeño de sus funciones, presten mayor atención a la violación al derecho a la salud.

62. Los Estados Partes deben respetar, proteger, facilitar y promover la labor realizada por los defensores de los derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil con miras a ayudar a los grupos vulnerables o marginados a ejercer su derecho a la salud.

5. Obligaciones de los actores que no sean Estados Partes

63. El papel desempeñado por los organismos y programas de las Naciones Unidas, y en particular la función esencial asignada a la OMS para dar efectividad al derecho a la salud en los planos internacional, regional y nacional, tiene especial importancia, como también la tiene la función desempeñada por el UNICEF en lo que respecta al derecho a la salud de los niños. Al formular y aplicar sus estrategias nacionales del derecho a la salud, los Estados Partes deben recurrir a la cooperación y asistencia técnica de la OMS. Además, al preparar sus informes, los Estados Partes deben utilizar la información y los servicios de asesoramiento amplios de la OMS en lo referente a la reunión de datos, el desglose de los mismos y la elaboración de indicadores y bases de referencia del derecho a la salud.

64. Además, es preciso mantener los esfuerzos coordinados para dar efectividad al derecho a la salud a fin de reforzar la interacción entre todos los actores de que se trata, en particular los diversos componentes de la sociedad

³⁸ Véase la Observación general N° 2, párr. 9.

civil. Conforme al o dispuesto en los artículos 22 y 23 del Pacto, la OMS, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones unidas para el Desarrollo, el UNICEF, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio y otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deberán cooperar eficazmente con los Estados Partes, aprovechando sus respectivos conocimientos especializados y respetando debidamente sus distintos mandatos, para dar efectividad al derecho a la salud en el plano nacional. En particular, las instituciones financieras internacionales, especialmente el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, deberán prestar mayor atención a la protección del derecho a la salud en sus políticas de concesión de préstamos, acuerdos crediticios y programas de ajuste estructural. Al examinar los informes de los Estados Partes y la capacidad de éstos para hacer frente a las obligaciones dimanantes del artículo 12, el Comité examinará las repercusiones de la asistencia prestada por todos los demás actores. La adopción por los organismos especializados, programas y órganos de las Naciones Unidas de un enfoque basado en los derechos humanos facilitará considerablemente el ejercicio del derecho a la salud. Al examinar los informes de los Estados Partes, el Comité también tendrá en cuenta el papel desempeñado por las asociaciones profesionales de la salud y demás ONG en lo referente a las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del artículo 12.

65. El papel de la OMS, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y el UNICEF, así como también las ONG y las asociaciones médicas nacionales, reviste especial importancia en relación con la prestación de socorros en casos de desastre y la ayuda humanitaria en situaciones de emergencia, en particular la asistencia prestada a los refugiados y los desplazados dentro del país. En la prestación de ayuda médica internacional y la

distribución y gestión de recursos tales como el agua potable, los alimentos y los suministros médicos, así como de ayuda financiera, debe concederse prioridad a los grupos más vulnerables o marginados de la población.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 16: La igualdad de los derechos del hombre y la mujer al disfrute de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (34° período de sesiones, 2000)

Introducción

1. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos humanos es uno de los principios fundamentales reconocidos por el derecho internacional y recogidos en los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege derechos humanos que son fundamentales para la dignidad humana de toda persona. En particular, su artículo 3 prevé la igualdad de derechos del hombre y la mujer al goce de los derechos que enuncia. Esta disposición se basa en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Salvo la referencia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es también idéntica al artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se redactó al mismo tiempo.

2. En los trabajos preparatorios se dice que el artículo 3 se incluyó en el Pacto, al igual que en el referente a los derechos civiles y políticos, para indicar que, además de prohibir la discriminación, se deben reconocer expresamente esos derechos tanto a la mujer como al hombre, en pie de igualdad, y se deben arbitrar los medios adecuados para garantizar a la mujer la posibilidad de ejercer sus derechos.

Además, aunque el artículo 3 constituye hasta cierto punto una repetición del párrafo 2 del artículo 2, no por ello es menos necesario reafirmar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Ese principio fundamental, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, debería ser subrayado constantemente, en especial porque hay todavía muchos prejuicios que constituyen un obstáculo para su plena aplicación³⁹. A diferencia del artículo 26 del PIDCP, el artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 2 del PIDESC no son disposiciones autónomas, sino que deben leerse juntamente con cada derecho específico garantizado en la parte III del Pacto.

3. El párrafo 2 del artículo 2 del Pacto que nos ocupa garantiza la no discriminación fundada, entre otros motivos, en el sexo. Esta disposición, así como la garantía del disfrute por igual de derechos por parte de hombres y mujeres que recoge el artículo 3, están íntimamente relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente. Además, la eliminación de la discriminación es fundamental para el goce de los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad.

³⁹ Proyecto de Pactos Internacionales de Derechos Humanos, Informe de la Tercera Comisión (A/5365), 17 de diciembre de 1962, párr. 85.

4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha tomado en especial nota de los factores que influyen negativamente en la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en muchas de sus observaciones generales, incluidas las relativas al derecho a una vivienda adecuada⁴⁰, el derecho a una alimentación adecuada⁴¹, el derecho a la educación⁴², el derecho al más alto nivel posible de salud⁴³ y el derecho al agua⁴⁴. El Comité solicita también sistemáticamente información sobre la igualdad de disfrute por el hombre y la mujer de los derechos garantizados en el Pacto en la lista de cuestiones que prepara en relación con los informes de los Estados Partes y en el curso de su diálogo con éstos.

5. Las mujeres se ven con frecuencia privadas del disfrute de sus derechos humanos en pie de igualdad, en especial debido a la condición inferior que las asignan la tradición y las costumbres o como consecuencia de discriminación abierta o encubierta.

⁴⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 4 (1991): El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), párr.6; Observación general N° 7 (1997): El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11: del Pacto): el desahucio (párr. 10).

⁴¹ CDESC, Observación general N° 12 (1999): El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto), párr. 26.

⁴² CDESC, Observación general N° 11 (1999): Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto), párr. 3; Observación general N° 13 (1999): El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), párrs. 6 b), 31 y 32.

⁴³ CDESC, Observación general N° 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto), párrs. 18 a 22.

⁴⁴ CDESC, Observación general N° 15 (2000): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), párrs. 13 y 14.

Muchas mujeres sufren diversas formas de discriminación al combinarse los motivos de sexo con factores como la raza, el color, el idioma, la religión, las opiniones políticas u otras, el origen nacional o social, el nivel económico, el nacimiento u otros factores como la edad, la pertenencia étnica, la presencia de discapacidad, el estado civil, la condición de refugiado o migrante, que agravan la situación de desventaja⁴⁵.

I. EL MARCO CONCEPTUAL

A. La igualdad

6. La esencia del artículo 3 del Pacto es que la mujer y el hombre deben disfrutar en pie de igualdad de los derechos enunciados en él, noción que lleva en sí un sentido sustantivo. Si bien en las disposiciones constitucionales, las leyes y los programas de los gobiernos se puede hallar la expresión de igualdad de trato formal, el artículo 3 preceptúa también que los hombres y las mujeres disfrutarán en la práctica por igual de los derechos enunciados en el Pacto.

7. El disfrute de los derechos humanos sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres debe entenderse en sentido lato. Las garantías de no discriminación e igualdad en los instrumentos internacionales de derechos humanos prevén la igualdad tanto *de facto* como *de jure*. La igualdad *de jure* (o formal) y *de facto* (o sustantiva) son conceptos diferentes pero conectados entre sí. La igualdad formal presupone que se logra la igualdad si las normas jurídicas o de otra naturaleza tratan a hombres y mujeres de una manera neutra. Por su parte, la igualdad sustantiva se ocupa de los efectos de las normas jurídicas y otras y de la práctica y trata de conseguir no que mantengan, sino que alivien la situación desfavorable de suyo que sufren ciertos grupos.

⁴⁵ Cf. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observación general N° XXV (2000): Las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.

8. La igualdad sustantiva de hombres y mujeres no se logrará sólo con la promulgación de leyes o la adopción de principios que sean a primera vista indiferentes al género. Al aplicar el artículo 3, los Estados Partes deben tener en cuenta que las leyes, los principios y la práctica pueden dejar a un lado la desigualdad entre hombres y mujeres o incluso perpetuarla, si no tienen en cuenta las desigualdades económicas, sociales y culturales existentes, en especial las que sufren las mujeres.

9. Según el artículo 3, los Estados Partes deben respetar el principio de la igualdad *en* la ley y *ante* la ley. El legislador en el desempeño de su función ha de respetar el principio de igualdad en la ley, velando por que la legislación promueva el disfrute por igual de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los hombres y las mujeres. En cuanto al principio de igualdad ante la ley, habrá de ser respetado por los órganos administrativos y jurisdiccionales, con la conclusión de que dichos órganos deben aplicar la ley por igual a hombres y mujeres.

B. No discriminación

10. El principio de no discriminación es el corolario del principio de igualdad. A reserva de lo que se indica en el párrafo 15 *infra* sobre medidas especiales de carácter temporal, prohíbe tratar de manera diferente a una persona o grupo de personas a causa de su estado o situación particulares, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas u otras, el origen nacional o social, el nivel económico, el nacimiento u otras condiciones como la edad, la pertenencia étnica, la discapacidad, el estado civil y la situación de refugiado o migrante.

11. Constituye discriminación contra la mujer “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera”⁴⁶. La discriminación por sexo se puede basar en la diferencia de trato que se da a la mujer por razones biológicas, como la negativa a contratar mujeres porque pueden quedar embarazadas, o en supuestos estereotípicos como orientar a la mujer hacia empleos de bajo nivel porque se considera que la mujer no está dispuesta a consagrarse a su trabajo como se consagraría un hombre.

12. Se produce discriminación directa cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo y en características del hombre y de la mujer que no pueden justificarse objetivamente.

13. Se produce discriminación indirecta cuando la ley, el principio o el programa no tienen apariencia discriminatoria, pero producen discriminación en su aplicación. Ello puede suceder, por ejemplo, cuando las mujeres están en situación desfavorable frente a los hombres en lo que concierne al disfrute de una oportunidad o beneficio particulares a causa de desigualdades preexistentes. La aplicación de una ley neutra en cuanto al género puede perpetuar la desigualdad existente o agravarla.

⁴⁶ Véase el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

14. El género afecta al derecho igual del hombre y la mujer a disfrutar de sus derechos. El género alude a las expectativas y presupuestos culturales en torno al comportamiento, las actitudes, las cualidades personales y las capacidades físicas e intelectuales del hombre y la mujer sobre la base exclusiva de su identidad como tales. Las hipótesis y las expectativas basadas en el género suelen situar a la mujer en situación desfavorable con respecto al disfrute sustantivo de derechos, como el de actuar y ser reconocida como un adulto autónomo y con plena capacidad, participar plenamente en el desarrollo económico, social y político y tomar decisiones sobre sus circunstancias y condiciones propias. Las ideas preconcebidas sobre el papel económico, social y cultural en función del género impiden que el hombre y la mujer compartan responsabilidades en todas las esferas en que lo exige la igualdad.

C. Medidas especiales provisionales

15. Los principios de igualdad y no discriminación por sí solos no siempre garantizan una auténtica igualdad. La necesidad de situar a personas, o grupos de personas desfavorecidos o marginados, al mismo nivel sustantivo que los demás puede exigir en ocasiones medidas especiales provisionales que miran, no sólo a la realización de la igualdad formal o *de jure*, sino también a la igualdad *de facto* o sustantiva entre hombres y mujeres. Sin embargo, la aplicación del principio de igualdad requiere que los Estados tomen en ocasiones medidas en favor de la mujer, con objeto de mitigar o suprimir las condiciones que han provocado la persistencia de la discriminación. En tanto en cuanto estas medidas sean necesarias para rectificar una discriminación *de facto* y finalicen cuando se consiga la igualdad *de facto*, la diferencia de trato es legítima⁴⁷.

⁴⁷ Sin embargo, como excepción a este principio general, razones que concurren específicamente en un candidato masculino pueden inclinar la balanza a su favor, lo cual ha de evaluarse objetivamente

II. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES

A. Obligaciones jurídicas de carácter general

16. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales es obligatoria e inmediatamente aplicable para los Estados Partes⁴⁸. 17. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que sucede con todos los derechos humanos, impone a los Estados Partes obligaciones a tres niveles: respetar, proteger y cumplir. La obligación de cumplir incluye a su vez obligaciones consistentes en proporcionar, promover y facilitar⁴⁹. El artículo 3 establece un nivel no derogable de cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes especificadas en los artículos 6 a 15 del Pacto.

B. Obligaciones jurídicas específicas

1. Obligación de respetar

18. La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de actos discriminatorios que directa o indirectamente tengan como resultado la denegación de la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

y teniendo en cuenta todos los criterios pertinentes para cada uno de los candidatos. Se trata de un imperativo derivado del principio de la proporcionalidad.

⁴⁸ PDESC, Observación general N° 3 (1990): La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párr. 2, art. 2).

⁴⁹ De acuerdo con las Observaciones generales Nos. 12 y 13 del PDESC, la obligación de cumplir lleva en sí el deber de facilitar y el de proporcionar. En la presente observación general, la obligación de cumplir incluye también el deber de promover la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Respetar el derecho obliga a los Estados Partes a no aprobar y a derogar las leyes y a rescindir las políticas, las disposiciones administrativas y los programas que no están conformes con el derecho protegido en el artículo 3. En particular, incumbe a los Estados Partes tener en cuenta la manera en que la aplicación de normas y principios jurídicos aparentemente neutrales en lo que se refiere al género tenga un efecto negativo en la capacidad del hombre y la mujer para disfrutar de sus derechos humanos en pie de igualdad.

2. Obligación de proteger

19. La obligación de proteger exige que los Estados Partes tomen disposiciones encaminadas directamente a la eliminación de los prejuicios, las costumbres y todas las demás prácticas que perpetúan la noción de inferioridad o superioridad de uno u otro sexo y las funciones estereotipadas del hombre y la mujer. La obligación de los Estados Partes de proteger el derecho enunciado en el artículo 3 del Pacto comprende, entre otras cosas, el respeto y la aprobación de disposiciones constitucionales y legislativas sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer a disfrutar de todos los derechos humanos y la prohibición de toda clase de discriminación, la aprobación de instrumentos legislativos que eliminen la discriminación e impidan a terceros perturbar directa o indirectamente el disfrute de este derecho, la adopción de medidas administrativas y programas, así como el establecimiento de instituciones públicas, organismos y programas para proteger a la mujer contra la discriminación.

20. Los Estados Partes tienen la obligación de supervisar y reglamentar la conducta de los agentes no estatales de manera que éstos no violen la igualdad de derechos del hombre y la mujer a disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta obligación se aplica, por ejemplo, cuando los servicios públicos han sido total o parcialmente privatizados.

3. Obligación de cumplir

21. En virtud de la obligación de cumplir, los Estados deben tomar medidas con objeto de que, en la práctica, el hombre y la mujer disfruten de sus derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad. Estas disposiciones deben comprender:

- Hacer accesibles y asequibles los remedios apropiados, como la indemnización, la reparación, la restitución, la rehabilitación, garantías de enmienda, declaraciones, excusas públicas, programas educativos y de prevención.
- Establecer cauces adecuados para la reparación, tales como tribunales o mecanismos administrativos a los que todos tengan acceso en pie de igualdad, sobre todo los hombres y mujeres más pobres, desfavorecidos y marginados.
- Crear mecanismos de control con objeto de que la aplicación de normas y principios orientados a promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los hombres y las mujeres en condiciones de igualdad no tenga efectos perjudiciales no deseados en individuos o grupos desfavorecidos o marginados y, en especial, sobre mujeres y niñas.
- Elaborar y poner en práctica políticas y programas para el ejercicio a largo plazo de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de hombres y mujeres en pie de igualdad. Pueden incluirse en este apartado la adopción de medidas especiales provisionales a fin de acelerar el disfrute en pie de igualdad por parte de las mujeres, el análisis de los progresos realizados en la aplicación de normas sobre la igualdad de géneros y la asignación de recursos fundada en consideraciones de género.
- Poner en práctica programas de educación y formación en materia de derechos humanos para jueces y funcionarios públicos.

- Poner en práctica programas de concienciación y capacitación sobre la igualdad, destinados a los trabajadores que se dedican a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel de base.
- Integrar en la enseñanza académica y extraacadémica el principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y promover la igualdad de participación del hombre y la mujer, así como de niños y niñas, en los programas de educación escolar y de otra índole.
- Promover la igualdad de representación del hombre y la mujer en la administración pública y en los órganos decisorios.
- Promover la igualdad de participación del hombre y la mujer en la planificación del desarrollo y la adopción de decisiones, así como en los beneficios del desarrollo y en todos los programas orientados al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

C. Ejemplos concretos de obligaciones de los Estados Partes

22. El artículo 3 recoge una obligación que se aplica de manera general a todos los derechos contenidos en los artículos 6 a 15 del Pacto. Requiere atender a los prejuicios sociales y culturales en materia de género, estipular la igualdad en la asignación de recursos y promover la indicados en los párrafos siguientes pueden tomarse como guía sobre la aplicación del principio del artículo 3 en otros derechos del Pacto, pero no pretenden ser exhaustivos.

23. El párrafo 1 del artículo 6 del Pacto obliga a los Estados a garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido u aceptado y a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno disfrute de este derecho. La aplicación del artículo 3, en relación con el artículo 6, requiere, entre otras cosas, que los hombres y las mujeres tengan en la ley y en la práctica igualdad de acceso al empleo y a todas las ocupaciones, y que los programas de orientación y formación profesionales, en los sectores público y privado, proporcionen a los hombres y a las mujeres las aptitudes, la información y los conocimientos necesarios para que todos ellos puedan beneficiarse por igual del derecho al trabajo.

24. Según el apartado a) del artículo 7 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y garantizar en particular un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor. El artículo 3, leído juntamente con el artículo 7, obliga asimismo a los Estados Partes a identificar y eliminar las causas subyacentes de las diferencias de remuneración, como la evaluación del empleo según el género o la idea preconcebida de que existen diferencias de productividad entre el hombre y la mujer. Además, el Estado Parte debe supervisar el cumplimiento por el sector privado de la legislación nacional relativa a las condiciones de trabajo mediante una inspección del trabajo que funcione eficazmente. El Estado Parte debe adoptar medidas legislativas que prescriban la igualdad del hombre y la mujer en lo relativo a la promoción, la retribución no salarial, la igualdad de oportunidades y el apoyo al desarrollo vocacional y profesional en el lugar del trabajo. Por último, el Estado Parte debe reducir las limitaciones que encuentran hombres y mujeres para armonizar las obligaciones profesionales y familiares, promoviendo políticas adecuadas para el cuidado de los niños y la atención de los miembros de la familia dependientes.

25. El apartado a) del párrafo 1 del artículo 8 del Pacto obliga a los Estados Partes a garantizar el derecho de toda persona a formar sindicatos y afiliarse al de su elección. Según el artículo 3, leído juntamente con el artículo 8, se permitiría a los hombres y las mujeres que funden asociaciones profesionales para tender a sus problemas específicos. A este respecto, debería prestarse particular atención a los trabajadores domésticos, a las mujeres de las zonas rurales, a las mujeres que trabajan en industrias predominantemente femeninas y a las mujeres que trabajan en el hogar, que a menudo se ven privadas de este derecho.

26. El artículo 9 del Pacto obliga a los Estados Partes a reconocer el derecho de toda persona a la protección social y, en particular, a la seguridad social y a la igualdad de acceso a los servicios sociales. El artículo 3, leído en relación con el artículo 9, obliga, en particular, a igualar la edad obligatoria de jubilación para hombres y mujeres, a velar por que las mujeres perciban la misma prestación de los sistemas públicos y privados de pensiones y a garantizar individualmente el derecho a la licencia de paternidad o maternidad y la licencia compartida por ambos.

27. Según el apartado 1) del artículo 10 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer la necesidad de conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles y que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

El artículo 3, leído juntamente con el artículo 10, obliga a los Estados Partes, en particular, a proporcionar a las víctimas de violencia en el hogar, que son principalmente mujeres, el acceso a un alojamiento seguro, así como a los oportunos remedios y recursos y a la reparación de los daños y perjuicios de orden físico, mental y moral, a cuidar de que los hombres y las mujeres tengan igualdad de derechos a la hora de contraer libremente matrimonio; en especial, la mayoría de edad para contraer matrimonio debe ser la misma para hombres y mujeres, los menores de ambos sexos deben estar protegidos por igual frente a las prácticas que fomentan el matrimonio infantil, el matrimonio por procuración o el matrimonio forzado, y debe garantizarse la igualdad de derechos de las mujeres a la propiedad conyugal y a heredar en caso de fallecimiento del marido. La violencia de género constituye una forma de discriminación que va en menoscabo de la aptitud para disfrutar de los derechos y libertades y, en particular, de los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad. Los Estados Partes deben tomar disposiciones apropiadas par eliminar la violencia contra hombres y mujeres y actuarán con la diligencia debida para prevenir, investigar, mediar, castigar y obtener reparación por los actos de violencia cometidos contra ellos por actores privados.

28. Según el artículo 11 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, lo que incluye una vivienda adecuada (párr. 1) y una alimentación adecuada (párr. 2). Según el artículo 3, leído juntamente con el párrafo 1 del artículo 11, la mujer debe tener derecho de propiedad, usufructo u otra forma de intervención sobre la vivienda, la tierra y los bienes en plena igualdad con el hombre y acceder a los recursos necesarios a tal efecto.

La aplicación del artículo 3, juntamente con el párrafo 2 del artículo 11, supone que los Estados Partes han de velar en particular por que las mujeres tengan acceso o control sobre los medios de producción de alimentos y a combatir las prácticas consuetudinarias, en cuya virtud no se permite a la mujer comer hasta que los hombres hayan terminado su comida o sólo se le permite ingerir alimentos menos nutritivos⁵⁰.

29. El artículo 12 del Pacto obliga a los Estados Partes a tomar medidas para el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Según el artículo 3, leído juntamente con el artículo 12, deben eliminarse los obstáculos jurídicos y de otro tipo que impiden que hombres y mujeres tengan igualdad de acceso a los servicios de salud pública. Se incluye aquí en particular el análisis de las formas en que las funciones asignadas a ambos géneros afectan al acceso a condiciones de base de la salud, como el agua y la alimentación, la eliminación de las restricciones legales en materia de salud reproductiva, la prohibición de la mutilación genital femenina y la formación adecuada del personal que se ocupa de los problemas de salud de la mujer⁵¹.

30. Según el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el derecho de toda persona a la educación; según el apartado a) del párrafo 2, la enseñanza primaria debe ser obligatoria y disponible para todos gratuitamente.

⁵⁰ En el párrafo 26 de la Observación general N° 12 del PDESC se analizan otros ejemplos de obligaciones y posibles infracciones del artículo 3 en relación con los párrafos 1 y 2 del artículo 11

⁵¹ Observación general N° 14 del PDESC, párrs. 18 a 21.

La aplicación del artículo 3, juntamente con el artículo 13, exige en particular la adopción de normas y principios que proporcionen los mismos criterios de admisión para niños y niñas en todos los niveles de la educación. Los Estados Partes velarán, en particular mediante campañas de mentalización e información, por que las familias desistan de dar un trato preferente a los muchachos cuando envíen a sus hijos a la escuela, así como por que los planes de estudio fomenten la igualdad y la no discriminación. Los Estados Partes deben crear condiciones favorables para seguridad de los menores, en particular del sexo femenino, al ir y volver de la escuela.

31. A tenor de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios del progreso científico. La aplicación del artículo 3, leído juntamente con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 15, exige, en particular, superar los obstáculos de tipo institucional y de otra índole, tales como los basados en tradiciones culturales y religiosas, que impiden la participación plena de la mujer en la vida cultural y en la educación e investigación científicas, así como dedicar recursos a la investigación de las necesidades sanitarias y económicas de la mujer en condiciones de igualdad con las del hombre.

III. APLICACIÓN EN EL PLANO NACIONAL

A. Políticas y estrategias

32. La manera más adecuada de hacer efectivo el derecho previsto en el artículo 3 del Pacto variará de un Estado a otro. Cada Estado Parte tiene un margen discrecional a la hora de adoptar los métodos para cumplir su obligación primordial e inmediata de garantizar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer al goce de todos sus derechos económicos, sociales y culturales.

Entre otras cosas, los Estados Partes debe integrar en los planes nacionales de acción a favor de los derechos humanos estrategias adecuadas para garantizar la igualdad de derechos del hombre y la mujer al goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

33. Estas estrategias se deben fundar en la determinación sistemática de políticas, programas y actividades adecuados a la situación y el contexto reinantes en el Estado, según se desprende del contenido normativo del artículo 3 del Pacto y se especifica en relación con el nivel y la naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes a que se refieren los párrafos 16 a 21 *supra*. En esa estrategia se debe prestar atención en particular a la eliminación de la discriminación en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

34. Los Estados Partes deben reexaminar periódicamente la legislación, las políticas, las estrategias y los programas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, y adoptarán los cambios necesarios para que aquéllos estén acordes con las obligaciones resultantes del artículo 3 del Pacto. 35. Puede ser necesario adoptar medidas especiales provisionales para acelerar el igual disfrute por la mujer de todos los derechos económicos, sociales y culturales y para mejorar la posición *de facto* de la mujer⁵². Las medidas especiales provisionales se deben distinguir de las medidas de política y de las estrategias permanentes adoptadas para lograr la igualdad del hombre y la mujer.

⁵² Véase a este respecto la Recomendación general N° 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Observación general N° 13 del PDESC y los Principios de Limburgo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

36. Se alienta a los Estados a que adopten medidas especiales provisionales para acelerar el logro de la igualdad entre el hombre y la mujer en el disfrute de los derechos previstos en el Pacto. Tales medidas no deben considerarse discriminatorias en sí mismas, ya que se basan en la obligación del Estado de eliminar las desventajas causadas por las leyes, tradiciones y prácticas discriminatorias, pasadas y presentes. La índole, duración y aplicación de tales medidas deben determinarse teniendo en cuenta la cuestión y el contexto específicos y deben reajustarse cuando las circunstancias lo requieran. Los resultados de esas medidas deberían supervisarse para interrumpir éstas cuando se hayan alcanzado los objetivos para los que se adoptaron.

37. El derecho de las personas y los grupos a participar en el proceso de adopción de decisiones que puedan influir en su desarrollo debe ser parte integrante de todo programa, política o actividad concebidos para que el Gobierno cumpla sus obligaciones en virtud del artículo 3 del Pacto.

B. Remedios y responsabilidad

38. Las políticas y estrategias nacionales deben prever el establecimiento de mecanismos e instituciones eficaces, en caso de que no existan, con inclusión de autoridades administrativas, mediadores y otros órganos nacionales en materia de derechos humanos, así como tribunales. Todos estos órganos deben investigar y examinar las presuntas infracciones del artículo 3 y ofrecer remedios apropiados. En cuanto a los Estados Partes, deben velar por que dichos remedios se apliquen efectivamente.

C. Indicadores y bases de referencia

39. En las estrategias y políticas nacionales se deben establecer indicadores y bases de referencia apropiados en relación con el derecho al goce por el hombre y la mujer en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales, con objeto de supervisar eficazmente el cumplimiento por el Estado Parte de las obligaciones resultantes a este respecto del Pacto. Se necesitan estadísticas desglosadas, con calendarios específicos, para medir el ejercicio progresivo, en su caso, de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de hombres y mujeres.

IV. VIOLACIONES

40. Los Estados Partes deben cumplir su obligación inmediata y primordial de garantizar la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

41. El principio de igualdad del hombre y la mujer es fundamental para el disfrute de cada uno de los derechos específicos enumerados en el Pacto. La omisión del deber de garantizar la igualdad de fondo y de forma en el disfrute de cada uno de esos derechos constituye una violación del derecho respectivo. El disfrute en condiciones de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales exige la eliminación de la discriminación *de jure* y *de facto*. La omisión del deber de adoptar, aplicar y vigilar los efectos de las leyes, políticas y programas orientados a eliminar la discriminación *de jure* y *de facto* en lo que respecta a cada uno de los derechos enumerados en los artículos 6 a 15 del Pacto constituye una violación de los mismos. 42.

La violación de los derechos contenidos en el Pacto puede producirse por la acción directa, la inacción u omisión de los Estados Partes o de sus instituciones u organismos en los planos nacional y local. La adopción y aplicación de medidas regresivas que afecten a la igualdad del derecho del hombre y la mujer en cuanto al disfrute de todos los derechos enunciados en el Pacto constituye una violación del artículo 3.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Observación general N° XXV: relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (56° período de sesiones, 2000)**

1. El Comité toma nota de que la discriminación racial no siempre afecta a las mujeres y a los hombres en igual medida ni de la misma manera. Existen circunstancias en que afecta únicamente o en primer lugar a las mujeres, o a las mujeres de distinta manera o en distinta medida que a los hombres. A menudo no se detecta si no se reconocen explícitamente las diferentes experiencias de unas u otros en la vida pública y privada.

2. Determinadas formas de discriminación racial pueden dirigirse contra las mujeres en calidad de tales como, por ejemplo, la violencia sexual cometida contra las mujeres de determinados grupos raciales o étnicos en detención o durante conflictos armados; la esterilización obligatoria de mujeres indígenas; el abuso de trabajadoras en el sector no estructurado o de empleadas domésticas en el extranjero.

La discriminación racial puede tener consecuencias que afectan en primer lugar o únicamente a las mujeres, como embarazos resultantes de violaciones motivadas por prejuicios raciales; en algunas sociedades las mujeres violadas también pueden ser sometidas a ostracismo. Además, las mujeres pueden verse limitadas por la falta de remedios y mecanismos de denuncia de la discriminación a causa de impedimentos por razón de sexo, tales como los prejuicios de género en el ordenamiento jurídico y la discriminación de la mujer en la vida privada.

3. Reconociendo que algunas formas de discriminación racial repercuten únicamente sobre las mujeres, el Comité intentará tener en cuenta en su labor los factores genéricos o las cuestiones que puedan estar relacionadas con la discriminación racial. Considera que sus prácticas en este sentido se beneficiarían del desarrollo, en colaboración con los Estados Partes, de un enfoque más sistemático y coherente de la evaluación y la vigilancia de la discriminación racial de las mujeres, así como de las desventajas, obstáculos y dificultades por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico con que tropiezan para ejercer y disfrutar plenamente de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

4. En consecuencia, al examinar formas de discriminación racial, el Comité pretende aumentar sus esfuerzos para integrar las perspectivas de género, incorporar análisis basados en el género y alentar la utilización de un lenguaje no sexista en sus métodos de trabajo durante el período de sesiones, comprensivos de su examen de los informes presentados por los Estados Partes, las observaciones finales, los mecanismos de alerta temprana y los procedimientos de urgencia, y las recomendaciones generales.

5. Como parte de la metodología para tener plenamente en cuenta las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité incluirá entre sus métodos de trabajo durante el período de sesiones un análisis de la relación entre la discriminación por razón de sexo y la discriminación racial, prestando especial atención a:

- a) La forma y manifestación de la discriminación racial;
- b) Las circunstancias en que se produce la discriminación racial;
- c) Las consecuencias de la discriminación racial; y
- d) La disponibilidad y accesibilidad de los remedios y mecanismos de denuncia en casos discriminación racial.

6. Tomando nota de que los informes presentados por los Estados Partes a menudo no contienen información específica o suficiente sobre la aplicación de la Convención en lo que se refiere a la mujer, se solicita a los Estados Partes que describan, en la medida de lo posible en términos cuantitativos y cualitativos, los factores y las dificultades que se encuentran a la hora de asegurar que las mujeres disfruten en pie de igualdad y libres de discriminación racial los derechos protegidos por la Convención. Si los datos se clasifican por raza u origen étnico y se desglosan por género dentro de esos grupos raciales o étnicos, los Estados Partes y el Comité podrán determinar, comparar y tomar medidas para remediar las formas de discriminación racial contra la mujer que de otro modo podrían quedar ocultas e impunes.

ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)¹

**Estados Parte: 185²
Al 11 de agosto de 2006**

¹ Son Estados Parte de un tratado los Estados que han primero firmado y después ratificado dicho instrumento; así como los que se han adherido sin previa firma. La adhesión tiene el mismo efecto legal que la ratificación: un Estado que se convierte en un Estado Parte, está obligado por ley a obedecer al instrumento internacional.

² Para ver el listado de firmas y ratificaciones actualizado visite la siguiente dirección web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/states.htm>

País	Firma	Ratificación
Afganistán	14 Agosto 1980	5 Marzo 2003
Albania		11 Mayo 1994
Alemania	17 Julio 1980	10 Julio 1985
Algeria		22 Mayo 1996
Andorra		15 Enero 1997
Angola		17 Setiembre 1986
Antigua y Barbuda		1 Agosto 1989
Arabia Saudita	7 Setiembre 2000	7 Setiembre 2000
Argentina	17 Julio 1980	15 Julio 1985
Armenia		13 Setiembre 1993
Australia	17 Julio 1980	28 Julio 1983
Austria	17 Julio 1980	31 Marzo 1982
Azerbaiyán		10 Julio 1995
Bahamas		6 Octubre 1993
Bahrein		18 Junio 2002
Bangladesh		6 Noviembre 1984
Barbados	24 Julio 1980	16 Octubre 1980
Belarús	17 Julio 1980	4 Febrero 1981
Bélgica	17 Julio 1980	10 Julio 1985
Belice	7 Marzo 1990	16 Mayo 1990
Benin	11 Noviembre 1981	12 Marzo 1992
Bolivia	30 Mayo 1980	8 Junio 1990
Bosnia y Herzegovina		1 Setiembre 1993
Botswana		13 Agosto 1996
Brasil	31 Marzo 1981	1 Febrero 1984
Brunei Darussalam		24 Mayo 2006
Bulgaria	17 Julio 1980	8 Febrero 1982
Burkina Faso		14 Octubre 1987
Burundi	17 Julio 1980	8 Enero 1992
Bután	17 Julio 1980	31 Agosto 1981
Cabo Verde		5 Diciembre 1980
Camboya	17 Octubre 1980	15 Octubre 1992
Camerún	6 Junio 1983	23 Agosto 1994
Canadá	17 Julio 1980	10 Diciembre 1981
Chad		9 Junio 1995
Chile	17 Julio 1980	7 Diciembre 1989
China	17 Julio 1980	4 Noviembre 1980
Chipre		23 Julio 1985
Colombia	17 Julio 1980	19 Enero 1982
Comoras		31 Octubre 1994
Congo	29 Julio 1980	26 Julio 1982
Cook Islands		11 Agosto 2006

País	Firma	Ratificación
Costa de Marfil	17 Julio 1980	18 Diciembre 1995
Costa Rica	17 Julio 1980	4 Abril 1986
Croacia		9 Setiembre 1992
Cuba	6 Marzo 1980	17 Julio 1980
Dinamarca	17 Julio 1980	21 Abril 1983
Djibouti		2 Diciembre 1998
Dominica	15 Setiembre 1980	15 Setiembre 1980
Ecuador	17 Julio 1980	9 Noviembre 1981
Egipto	16 Julio 1980	18 Setiembre 1981
El Salvador	14 Noviembre 1980	19 Agosto 1981
Emiratos Árabes Unidos		6 octubre 2004
Eritrea		5 Setiembre 1995
Eslovaquia		28 Mayo 1993
Eslovenia		6 Julio 1992
España	17 Julio 1980	5 Enero 1984
Estados Unidos de América	17 Julio 1980	
Estonia		21 Octubre 1991
Etiopía	8 Julio 1980	10 Diciembre 1981
Ex República Yugoslava de Macedonia		18 Enero 1994
Federación de Rusia	17 Julio 1980	23 Enero 1981
Fidji		28 Agosto 1995
Filipinas	15 Julio 1980	5 Agosto 1981
Finlandia	17 Julio 1980	4 Setiembre 1986
Francia	17 Julio 1980	14 Diciembre 1983
Gabón	17 Julio 1980	21 Enero 1983
Gambia	29 Julio 1980	16 Abril 1993
Georgia		26 Octubre 1994
Ghana	17 Julio 1980	2 Enero 1986
Granada	17 Julio 1980	30 Agosto 1990
Grecia	2 Marzo 1982	7 Junio 1983
Guatemala	8 Junio 1981	12 Agosto 1982
Guinea	17 Julio 1980	9 Agosto 1982
Guinea Ecuatorial		23 Octubre 1984
Guinea-Bissau	17 Julio 1980	23 Agosto 1985
Guyana	17 Julio 1980	17 Julio 1980
Haití	17 Julio 1980	20 Julio 1981
Honduras	11 Junio 1980	3 Marzo 1983
Hungría	6 Junio 1980	22 Diciembre 1980
India	30 Julio 1980	9 Julio 1993
Indonesia	29 Julio 1980	13 Setiembre 1984
Iraq		13 Agosto 1986
Irlanda		23 Diciembre 1985

País	Firma	Ratificación
Islandia	24 Julio 1980	18 Junio 1985
Islas Salomón		6 Mayo 2002
Israel	17 Julio 1980	3 Octubre 1991
Italia	17 Julio 1980	10 Junio 1985
Jamahiriya Árabe Libia		16 Mayo 1989
Jamaica	17 Julio 1980	19 Octubre 1984
Japón	17 Julio 1980	25 Junio 1985
Jordania	3 Diciembre 1980	1 Julio 1992
Kazajstán		26 Agosto 1998
Kenia		9 Marzo 1984
Kiribati		17 Marzo 2004
Kirguistán		10 Febrero 1997
Kuwait		2 Setiembre 1994
Latvia		14 Abril 1992
Lesotho	17 Julio 1980	22 Agosto 1995
Libano		21 Abril 1997
Liberia		17 Julio 1984
Liechtenstein		22 Diciembre 1995
Lituania		18 Enero 1994
Luxemburgo	17 Julio 1980	2 Febrero 1989
Madagascar	17 Julio 1980	17 Marzo 1989
Malasia		5 Julio 1995
Malawi		12 Marzo 1987
Maldivas		1 Julio 1993
Malí	5 Febrero 1985	10 Setiembre 1985
Malta		8 Marzo 1991
Marruecos		21 Junio 1993
Marshall Islands		02 Marzo 2005
Mauricio		9 Julio 1984
Mauritania		10 Mayo 2001
México	17 Julio 1980	23 Marzo 1981
Micronesia		1 setiembre 2004
Mónaco		18 marzo 2005
Mongolia	17 Julio 1980	20 Julio 1981
Montenegro		23 Octubre 2006
Mozambique		16 Abril 1997
Myanmar		22 Julio 1997
Namibia		23 Noviembre 1992
Nepal	5 Febrero 1991	22 Abril 1991
Nicaragua	17 Julio 1980	27 Octubre 1981
Niger		8 Octubre 1999
Nigeria	23 Abril 1984	13 Junio 1985
Noruega	17 Julio 1980	21 Mayo 1981
Nueva Zelanda	17 Julio 1980	10 Enero 1985

País	Firma	Ratificación
Omán		7 Febrero 2006
Países Bajos	17 Julio 1980	23 Julio 1991
Pakistán		12 Marzo 1996
Panamá	26 Junio 1980	29 Octubre 1981
Papúa Nueva Guinea		12 Enero 1995
Paraguay		6 Abril 1987
Perú	23 Julio 1981	13 Setiembre 1982
Polonia	29 Mayo 1980	30 Julio 1980
Portugal	24 Abril 1980	30 Julio 1980
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	22 Julio 1981	7 Abril 1986
República Árabe Siria		28 Marzo 2003
República Centrafricana		21 Junio 1991
República Checa		22 Febrero 1993
República de Corea	25 Mayo 1983	27 Diciembre 1984
República de Moldova		1 Julio 1994
República Democrática del Congo	17 Octubre 1986	16 Noviembre 1986
República Democrática Popular de Lao	17 Julio 1980	14 Agosto 1981
República Dominicana	17 Julio 1980	2 Setiembre 1982
República Popular Democrática de Corea		27 Febrero 2001
República Unida de Tanzania	17 Julio 1980	20 Agosto 1985
Ruanda	1 Mayo 1980	2 Marzo 1981
Rumania	4 Setiembre 1980	7 Enero 1982
Samoa		25 Setiembre 1992
San Kitts y Nevis		25 Abril 1985
San Marino	26 Setiembre 2003	10 Diciembre 2003
San Tomé y Príncipe	31 Octubre 1995	3 Junio 2003
San Vicente y las Granadinas		4 Agosto 1981
Santa Lucía		8 Octubre 1982
Senegal	29 Julio 1980	5 Febrero 1985
Seychelles		5 Mayo 1992
Sierra Leona	21 Setiembre 1988	11 Noviembre 1988
Singapur		5 Octubre 1995
Sri Lanka	17 Julio 1980	5 Octubre 1981
Suazilandia		26 Marzo 2004
Sudáfrica	29 Enero 1993	15 Diciembre 1995
Suecia	7 Marzo 1980	2 Julio 1980
Suiza	23 Enero 1987	27 Marzo 1997

País	Firma	Ratificación
Suriname		1 Marzo 1993
Tailandia		9 Agosto 1985
Tayikistán		26 Octubre 1993
Timor-Leste		16 Abril 2003
Togo		26 Setiembre 1983
Trinidad y Tobago	27 Junio 1985	12 Enero 1990
Túnez	24 Julio 1980	20 Setiembre 1985
Turkmenistán		1 Mayo 1997
Turquía		20 Diciembre 1985
Tuvalu		6 Octubre 1999
Ucrania	17 Julio 1980	12 Marzo 1981
Uganda	30 Julio 1980	22 Julio 1985
Uruguay	30 Marzo 1981	9 Octubre 1981
Uzbekistán		19 Julio 1995
Vanuatu		8 Setiembre 1995
Venezuela	17 Julio 1980	2 Mayo 1983
Viet Nam	29 Julio 1980	17 Febrero 1982
Yemen		30 Mayo 1984
Yugoslavia		12 Marzo 2001
Zambia	17 Julio 1980	21 Junio 1985
Zimbawe		13 Mayo 1991

ESTADOS PARTE DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW³

**Estados Parte: 90⁴
Al 27 de noviembre de 2007**

³ Son Estados Parte de un tratado los Estados que han primero firmado y después ratificado dicho instrumento; así como los que se han adherido sin previa firma. La adhesión tiene el mismo efecto legal que la ratificación: un Estado que se convierte en un Estado Parte, está obligado por ley a obedecer al instrumento internacional.

⁴ Para ver el listado de firmas y ratificaciones actualizado visite la siguiente dirección web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/sigop.htm>

País	Firma	Ratificación
Albania		23 Junio 2003
Alemania	10 Diciembre 1999	15 Enero 2002
Andorra	9 Julio 2001	14 Octubre 2002
Angola		01 Noviembre 2007
Antigua y Barbuda		05 Junio 2006
Argentina	28 Febrero 2000	20 Marzo 2007
Armenia		14 Setiembre 2006
Austria	10 Diciembre 1999	6 Setiembre 2000
Azerbaiyán	6 Junio 2000	1 Junio 2001
Bangladesh	6 Setiembre 2000	6 Setiembre 2000
Belarús	29 Abril 2002	3 Febrero 2004
Bélgica	10 Diciembre 1999	17 Junio 2004
Belice		9 Diciembre 2002
Benín	25 Mayo 2000	
Bolivia	10 Diciembre 1999	27 Setiembre 2000
Bosnia y Herzegovina	7 Setiembre 2000	4 Setiembre 2002
Botswana		21 Febrero 2007
Brasil	13 Marzo 2001	28 Junio 2002
Bulgaria	06 Junio 2000	20 Setiembre 2006
Burkina Faso	16 Noviembre 2001	10 Octubre 2005
Burundi	13 Noviembre 2001	
Camboya	11 Noviembre 2001	
Camerún		7 de Enero 2005
Canadá		18 Octubre 2002
Chile	10 Diciembre 1999	
Chipre	8 Febrero 2001	26 Abril 2002
Colombia	10 Diciembre 1999	23 Enero 2007
Cook Islands		27 Noviembre 2007
Costa Rica	10 Diciembre 1999	20 Setiembre 2001
Croacia	5 Junio 2000	7 Marzo 2001
Cuba	17 Marzo 2000	
Dinamarca	10 Diciembre 1999	31 Mayo 2000
Ecuador	10 Diciembre 1999	5 Febrero 2002
El Salvador	4 Abril 2001	
Eslovaquia	5 Junio 2000	17 Noviembre 2000
Eslovenia	10 Diciembre 1999	23 Setiembre 2004
España	14 Marzo 2000	6 Julio 2001
Ex República Yugoslava de Macedonia	3 Abril 2000	17 Octubre 2003
Federación Rusa	8 Mayo 2001	28 Julio 2004
Filipinas	21 Marzo 2000	12 Noviembre 2003
Finlandia	10 Diciembre 1999	29 Diciembre 2000
Francia	10 Diciembre 1999	9 Junio 2000

País	Firma	Ratificación
Gabón		5 Noviembre 2004
Georgia		30 Julio 2002
Ghana	24 Febrero 2000	
Grecia	10 Diciembre 1999	24 Enero 2002
Guatemala	7 Setiembre 2000	9 Mayo 2002
Guinea-Bissau	12 Setiembre 2000	
Hungría		22 Diciembre 2000
Indonesia	28 Febrero 2000	
Irlanda	7 Setiembre 2000	7 Setiembre 2000
Islandia	10 Diciembre 1999	6 Marzo 2001
Islas Salomón		6 Mayo 2002
Italia	10 Diciembre 1999	22 Setiembre 2000
Jamahiriya Árabe Libia		18 Junio 2004
Kazajstán	6 Setiembre 2000	24 Agosto 2001
Kirquistán		22 Julio 2002
Lesotho	6 Setiembre 2000	24 Setiembre 2004
Liberia	22 Setiembre 2004	
Liechtenstein	10 Diciembre 1999	24 Octubre 2001
Lituania	8 Setiembre 2000	5 Agosto 2004
Luxemburgo	10 Diciembre 1999	1 Julio 2003
Madagascar	7 Setiembre 2000	
Malawi	7 Setiembre 2000	
Maldivia		13 Marzo 2006
Malí		5 Diciembre 2000
Mauricio	11 Noviembre 2001	
México	10 Diciembre 1999	15 Marzo 2002
Mongolia	7 Setiembre 2000	28 Marzo 2002
Montenegro		23 Octubre 2006
Namibia	19 Mayo 2000	26 Mayo 2000
Nepal	18 Diciembre 2001	15 Junio 2007
Níger		30 Setiembre 2004
Nigeria	8 Setiembre 2000	22 Noviembre 2004
Noruega	10 Diciembre 1999	5 Marzo 2002
Nueva Zelanda	7 Setiembre 2000	7 Setiembre 2000
Países Bajos	10 Diciembre 1999	22 Mayo 2002
Panamá	9 Junio 2000	9 Mayo 2001
Paraguay	28 Diciembre 1999	14 Mayo 2001
Perú	22 Diciembre 2000	9 Abril 2001
Polonia		22 Diciembre 2003
Portugal	16 Febrero 2000	26 Abril 2002
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		17 Diciembre 2004
República de Moldova		28 Febrero 2006
República Checa	10 Diciembre 1999	26 Febrero 2001

País	Firma	Ratificación
República de Corea		18 Octubre 2006
República Dominicana	14 Marzo 2000	10 Agosto 2001
República Unida de Tanzania		12 Enero 2006
Rumania	6 Setiembre 2000	25 Agosto 2003
San Kitts y Nevis		20 Enero 2006
San Marino		10 Setiembre 2005
Santo Tomé y Príncipe	6 Setiembre 2000	
Senegal	10 Diciembre 1999	26 Mayo 2000
Serbia y Montenegro		31 Julio 2003
Seychelles	22 Julio 2002	
Sierra Leona	8 Setiembre 2000	
Sri Lanka		15 Octubre 2002
Sudáfrica		18 Octubre 2005
Suecia	10 Diciembre 1999	24 Abril 2003
Tailandia	14 Junio 2000	14 Junio 2000
Tayikistán	7 Setiembre 2000	
Timor-Leste		16 Abril 2003
Turquía	8 Setiembre 2000	29 Octubre 2002
Ucrania	7 Setiembre 2000	26 Setiembre 2003
Uruguay	9 Mayo 2000	26 Julio 2001
Vanuatu		17 Mayo 2007
Venezuela	17 Marzo 2000	13 Mayo 2002

Procedimientos Protocolo Facultativo CEDAW: la Comunicación

Presentada por el/la “actora” (víctima, representante, u otras personas “a nombre de”)

Requisitos para ser recibida

1. Por escrito
2. No anónima
3. Referente a un Estado que ha ratificado

Violación

1. Acto u omisión por un oficial del gobierno
2. Actos de organizaciones no gubernamentales, personas, o empresas privadas (el Estado tiene el deber de prohibir la discriminación de agentes privados en esfera pública y privada)

Requisitos de Legitimación Activa

El actor debe ser:

1. Una víctima o un grupo de víctimas individuales
 2. Un representante designado por la víctima (no necesita estar bajo la jurisdicción del Estado Parte)
 3. Otras personas “a nombre de” la(s) víctima(s) si: (a) la víctima consiente; (b) se justifica actuar en su nombre sin su consentimiento
- La víctima debe haber:
1. Sufrido un daño
 2. Estado bajo la jurisdicción del Estado Parte en el momento de la violación

Jurisdicción

La víctima debe haber:

1. Sufrido un daño: violación de uno o más derechos enunciados en la CEDAW
2. Estado bajo la jurisdicción del Estado Parte en el momento de la violación

Causas de inadmisibilidad

1. No haber agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que los recursos se “prolonguen injustificadamente” o no haya un “remedio efectivo”.
2. Que el asunto haya sido o esté siendo examinado por el Comité o por otro procedimiento internacional
3. Que sea “incompatible con las disposiciones de la Convención”
4. Que sea “manifiestamente infundada” o esté “insuficientemente sustanciada”
5. Que constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación
6. Que los hechos ocurrieran antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para el Estado Parte, salvo que los hechos sigan ocurriendo después de esa fecha

Admisibilidad

Comunicaciones dirigidas a Estados

Estado responde dentro de 6 meses, con información sobre la medida adoptada (si hay); y argumentos legales y fácticos sobre la comunicación, incluyendo información sobre la admisibilidad

El Comité considera la Comunicación

(a) Reexamen de la admisibilidad a la luz de la información dada por el Estado u otra información

(b) Si es admisible, el Comité considera la sustancia del reclamo a la luz de la “información disponible”.

El Comité hace llegar las opiniones y recomendaciones de la comunicación a las partes interesadas

Caso cerrado o inadmisibile

- Las comunicaciones podrían ser reconsideradas si hay información adicional que las haga admisibles

Solicitud para adoptar “medidas provisionales” para evitar posibles daños irreparables a víctimas - discrecional del Comité en cualquier momento-.

Si es inadmisibile, la comunicación será desechada

Las opiniones determinan cuándo ha habido una violación

Otras fuentes de información

1. Reportes de ONGs
2. Reportes de ONU, incluyendo los informes de los Relatores Especiales
3. Análisis de la ley nacional e internacional
4. Prueba documental, incluyendo testimonial, videos, fotografías, etc.

Recomendaciones

Si se encuentra que ha habido una violación, el Comité debería recomendar al Estado que provea un remedio general y/o específico que incluya:

1. Restitución, compensación, rehabilitación u otros remedios para las víctimas
2. Medidas para terminar con las violaciones que están sucediendo a las víctimas
3. Revisión o cambio de legislación y prácticas que violan la Convención
4. Medidas para prevenir que se repita la violación

Deberes del Estado

1. Dar la “devida consideración” a las opiniones y recomendaciones
2. Respuesta escrita dentro de los 6 meses plazo sobre las acciones y medidas tomadas
3. Obligación de buena fe de cumplir, aunque no sea legalmente obligatorio

Víctimas, actores u ONGs pueden someter información al Comité sobre las acciones tomadas por el Estado

El Comité podrá solicitar el seguimiento de la información

1. En cualquier momento
2. En los informes periódicos del Art. 18 de la Convención

Procedimientos Protocolo Facultativo CEDAW: la Investigación

Requisitos: Las violaciones deben ser graves o sistemáticas

1. Violaciones graves: abusos severos, por ejemplo discriminaciones contra las mujeres ligadas a las violaciones de su derecho a la vida, a su integridad física y mental y a su seguridad (Art.8)
2. Violaciones sistemáticas
 - Sistemática se refiere a la escala o persistencia de las violaciones o a la existencia de un plan o política que promueve las violaciones
 - Las violaciones que no llegan al nivel de severidad que implica "grave" pueden ser aún el foco de una investigación, si hay un patrón o si los abusos son cometidos bajo un plan o política que promueve las violaciones de forma implícita o explícita
 - El Comité puede utilizar la investigación para abordar discriminaciones amplias basadas en factores culturales o sociales o en brechas amplias entre la ley y la política que se está implementando
 - Las violaciones de amplia escala, como el tráfico de mujeres para la explotación económica o sexual, pueden ser abordadas más efectivamente a través del procedimiento de investigación, que a través de la serie de comunicaciones de personas o grupos de personas.

Se aplica a los Estados que no han hecho excepción de este procedimiento *

Etapas confidenciales

El Comité recibe información fidedigna que revela violaciones graves o sistemáticas

El Comité invita al Estado a colaborar en el examen de la información y presentar observaciones
El consentimiento y la cooperación del Estado no es obligatoria pero es deseable

1. El Comité encarga uno o más de sus miembros para realizar una investigación
2. Se considera la información y la respuesta del Estado
3. Si se justifica y con consentimiento del Estado se puede hacer una visita al territorio

El Comité hace las investigaciones y recomendaciones con base en toda la "información disponible" y se la presenta al Estado

El Estado debe responder sobre lo que encontró el Comité y sobre las recomendaciones en 6 meses

Información hecha Pública

Seguimiento

1. Luego de 6 meses, el Comité podrá invitar al Estado a que le informe sobre las medidas tomadas como resultado de la investigación
2. El Comité podrá invitar al Estado que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación en el informe periódico de la Convención cada cuatro años

Las ONGs podrán presentar información en relación con el cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado

Requisito: Debe ser información fidedigna

1. Fidedigna: creíble
2. La credibilidad puede ser evaluada a la luz de factores tales como especificidad, consistencia entre las narraciones, prueba de corroboración, record de credibilidad de la organización en investigación, medios de comunicación imparciales e independientes
3. No restricciones en las fuentes de información o el diseño
4. Fuentes potenciales de información
5. Grupos de mujeres y ONGs
6. Otros órganos o expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas
7. Narraciones de la prensa o de grupos que trabajan en asistencia humanitaria

Visita in situ con consentimiento del Estado, podría incluir entrevistas con:

- Oficiales del gobierno
- Jueces
- ONGs
- Presuntas víctimas
- Testigos
- Otras personas o grupos con información relevante al caso

* Art.10 permite al Estado exceptuarse (opt out) del procedimiento de investigación cuando ratifica declarando que no reconoce la competencia del Art. 8. Esta declaración puede ser retirada en cualquier momento.

Cuadros producidos por la Clínica de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York.

Traducidos al español por Ana Elena Obando, para la Campaña Internacional sobre el Protocolo Opcional-Internacional Women's Rights Action Watch-Asia Pacific

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General (2007 - 2009)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Mónica Pinto
Vicepresidenta

Margareth E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
Line Bareiro
Lloyd G. Barnett
César Barros Leal
Allan Brewer-Carías
Marco Tulio Bruni-Celli
Antônio A. Cançado Trindade
Gisèle Côté-Harper
Mariano Fiallos Oyanguren
Héctor Fix-Zamudio
Robert K. Goldman
Claudio Grossman
María Elena Martínez
Juan E. Méndez
Sandra Morelli Rico
Elizabeth Odio Benito
Nina Pacari
Máximo Pacheco Gómez
Hernán Salgado Pesantes
Wendy Singh
Rodolfo Stavenhagen

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Paolo G. Carozza
Luz Patricia Mejía
Felipe González
Florentín Meléndez
Víctor E. Abramovich
Clare Kamau Roberts
Paulo Sérgio Pinheiro

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cecilia Medina-Quiroga
Diego García-Sayán
Manuel E. Ventura Robles
Sergio García-Ramírez
Leonardo Franco
Margarette May Macaulay
Rhadys Abreu Blondet

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo